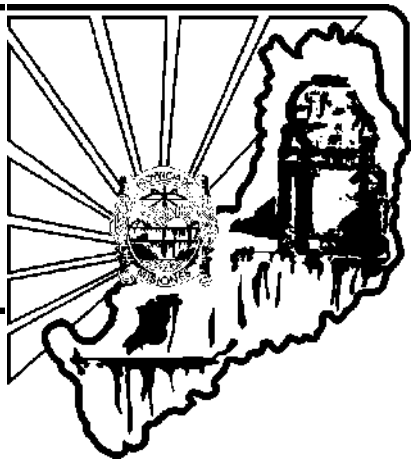
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXI Nº 14609 **POSADAS, LUNES 22 DE ENERO DE 2018** **EDICION DE 1143 PAGINAS**

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHICK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. SERGIO ENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dr. JUAN MANUEL DÍAZ
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUPLEMENTO BOLETIN OFICIAL Nº 14609

Ley: IV - N° 79;
Decreto Nº 24/18 Pág. 2 a 1143

CONSOLIDACIÓN NORMATIVA
AÑO 2017

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

LEY IV - Nº 79
CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CONSOLIDACIÓN NORMATIVA - AÑO 2017

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Se consolidan en el Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones las leyes de alcance general que se incluyen en los Anexos A y B, con sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos. Esta consolidación comprende la Ley IV - N.° 73, las leyes sancionadas durante el XLV Período Legislativo, las afectadas por éstas y las que contienen remisiones al Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar que fueron objeto de adecuaciones.

ARTÍCULO 2.- Se declara la caducidad por plazo vencido, objeto o condición cumplidos de las leyes incluidas en el listado del Anexo C que integra esta Ley.

ARTÍCULO 3.- Se aprueba el listado de leyes abrogadas expresamente por otras leyes (Anexo D) y el listado de leyes Particulares (Anexo E).

ARTÍCULO 4.- Se abroga la Ley VI - N.° 199, como consecuencia de la refundición de su texto en la Ley VI - N.° 150, por dispersión normativa.

ARTÍCULO 5.- Las leyes que perdieron vigencia por causales objetivas previas o como consecuencia de esta Ley y que se detallan en los Anexos C y D y en el Artículo 4, son conservadas en un cuerpo histórico de consulta.

ARTÍCULO 6.- Forman parte de la presente Ley:

A) ANEXO A: listado de leyes de alcance general que por imperio de la presente Ley se consolidan en el Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones;

B) ANEXO B: cuerpo de leyes de alcance general que por imperio de la presente Ley se consolidan en el Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones;

C) ANEXO C: listado de leyes que se declaran caducas por plazo vencido, objeto o condición cumplidos;

D) ANEXO D: listado de leyes que fueron expresamente abrogadas por otras leyes.

E) ANEXO E: listado de leyes de alcance particular sancionadas durante el XLV Período Legislativo.

F) ANEXO F: listado general de leyes vigentes que constituyen el Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones.

G) ANEXO G: cuadro aclaratorio de modificaciones incorporadas a las leyes y de las adhesiones y ratificaciones sancionadas.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 7.- Se faculta a la Presidencia de la Cámara de Representantes para que proceda a actualizar los anexos previstos en el artículo anterior con las leyes que se sancionan el mismo día que la presente Ley, las cuales deben ser objeto de previo análisis normativo, documental y epistemológico con intervención de las Secretarías Legislativas de las áreas Digesto Jurídico y Parlamentaria.

ARTÍCULO 8.- Se faculta a la Presidencia de la Cámara de Representantes a encargar una nueva edición oficial del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 9.- La presente Ley entrará en vigencia el 1.° de enero de 2018.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

FRANCO - Manitto

DECRETO Nº 24

POSADAS, 19 de Enero de 2018.-

TENGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes IV- N° 79. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

HERRERA Ahuad - a/c - Pischik

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION LEGISLATIVA:

Registrada la Ley IV – NUMERO SETENTA Y NUEVE (IV – N° 79).-

VIGNOLLES

ANEXO A:

LEYES DE ALCANCE GENERAL CONSOLIDADAS EN EL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES AÑO 2017

	Ley	Rama	Fecha de Sanción
1.	I - N.° 3	Administrativo	26/04/1960
2.	I - N.° 70	Administrativo	29/09/1988
3.	I - N.° 73	Administrativo	09/12/1988
4.	I - N.° 75	Administrativo	21/09/1989
5.	I - N.° 113	Administrativo	29/12/1999
6.	I - N.° 128	Administrativo	07/11/2002
7.	I - N.° 129	Administrativo	30/10/2003
8.	I - N.° 130	Administrativo	13/11/2003
9.	II - N.° 31	Civil	08/06/2017
10.	II - N.° 32	Civil	24/08/2017
11.	III - N.° 12	Comercial	29/06/2017
12.	IV - N.° 14	Constitucional	14/05/1979
13.	IV - N.° 15	Constitucional	20/07/1982
14.	IV - N.° 65	Constitucional	28/08/2014
15.	IV - N.° 74	Constitucional	18/05/2017
16.	IV - N.° 75	Constitucional	15/06/2017
17.	IV - N.° 76	Constitucional	13/07/2017
18.	IV - N.° 77	Constitucional	07/09/2017
19.	IV - N.° 78	Constitucional	12/10/2017
20.	VI - N.° 150	Educación y Cultura	20/10/2011
21.	VI - N.° 195	Educación y Cultura	08/06/2017
22.	VI - N.° 196	Educación y Cultura	29/06/2017
23.	VI - N.° 197	Educación y Cultura	24/08/2017
24.	VI - N.° 198	Educación y Cultura	31/08/2017
25.	VI - N.° 200	Educación y Cultura	12/10/2017

26.	VI - N.° 201	Educación y Cultura	12/10/2017
27.	VII - N.° 13	Financiero	21/12/1989
28.	VII - N.° 24	Financiero	25/07/1996
29.	VII - N.° 31	Financiero	20/11/1997
30.	VII - N.° 45	Financiero	21/06/2002
31.	VII - N.° 63	Financiero	23/10/2008
32.	VII - N.° 81	Financiero	20/10/2016
33.	VII - N.° 83	Financiero	05/10/2017
34.	VII - N.° 84	Financiero	05/10/2017
35.	VIII - N.° 70	Industria y Producción	01/06/2017
36.	VIII - N.° 71	Industria y Producción	14/09/2017
37.	IX - N.° 10	Laboral	01/06/2017
38.	XII - N.° 2	Procesal Civil y Comercial	03/08/1967
39.	XII - N.° 4	Procesal Civil y Comercial	10/12/1975
40.	XII - N.° 7	Procesal Civil y Comercial	23/06/1988
41.	XII - N.° 11	Procesal Civil y Comercial	21/04/2005
42.	XII - N.° 13	Procesal Civil y Comercial	01/09/2006
43.	XII - N.° 28	Procesal Civil y Comercial	22/05/2014
44.	XV – N.º 1	Público Municipal	26/12/1956
45.	XV – N.º 6	Público Municipal	12/11/1968
46.	XV – N.º 8	Público Municipal	28/07/1983
47.	XV – N.º 17	Público Municipal	12/10/2017
48.	XVI – N.° 100	Recursos Naturales y Medio Ambiente	15/10/2009
49.	XVII - N.° 70	Salud	17/06/2010
50.	XVII - N.° 95	Salud	11/05/2017
51.	XVII - N.° 96	Salud	22/06/2017
52.	XVII - N.° 97	Salud	31/08/2017
53.	XVIII - N.° 29	Seguridad Pública	22/10/2009

54.	XVIII - N.° 36	Seguridad Pública	08/06/2017
55.	XVIII - N.° 37	Seguridad Pública	28/09/2017
56.	XIX - N.° 2	Seguridad Social	28/09/1971
57.	XIX - N.° 23	Seguridad Social	28/10/1989
58.	XIX - N.° 26	Seguridad Social	26/10/1990
59.	XIX - N.° 31	Seguridad Social	20/04/1994
60.	XIX - N.° 35	Seguridad Social	17/12/1998
61.	XIX - N.° 36	Seguridad Social	25/11/1999
62.	XIX - N.° 65	Seguridad Social	15/06/2017
63.	XIX - N.° 66	Seguridad Social	22/06/2017
64.	XIX - N.° 67	Seguridad Social	13/07/2017
65.	XIX - N.° 70	Seguridad Social	12/10/2017
66.	XXI – N.° 52	Tratados y Convenios	26/07/2001

ANEXO B:
CUERPO DE LEYES DE ALCANCE GENERAL CONSOLIDADAS EN EL
DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES AÑO 2017

LEY I – N.° 3
(Antes Decreto Ley 1214/60)

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 1.- El Tribunal de Cuentas tiene las atribuciones establecidas por la Constitución y las que marca la presente Ley, funcionando de acuerdo con las prescripciones de las mismas.

ARTÍCULO 2.- El Tribunal de Cuentas es el órgano competente para examinar las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas de la Provincia, de los municipios y de las entidades autárquicas, aprobándolas o desaprobándolas dentro del plazo de un (1) año de su presentación.

ARTÍCULO 3.- El Tribunal de Cuentas solo depende de la Ley. Ejerce su jurisdicción en todo el territorio de la Provincia y reside en la Capital de la misma.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 4.- De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 132 de la Constitución de la Provincia, el Tribunal de Cuentas está compuesto por un (1) Presidente con título de Abogado y dos (2) Vocales, con título de Contador Público, todos expedidos por universidad legal argentina.

Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere, además, ser argentino nativo o naturalizado con diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5.- Los miembros del Tribunal de Cuentas son nombrados por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de la Cámara de Representantes. Son inamovibles, conservando sus empleos mientras dura su buena conducta y capacidad.

Su remoción se hace mediante el procedimiento establecido en el Artículo 158 y siguientes de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 6.- El nombramiento y remoción del Fiscal Superior se ajusta a lo preceptuado por el artículo precedente, de conformidad al Artículo 132 de la Constitución Provincial.

Los Fiscales Asistentes son designados por el Poder Ejecutivo con intervención del Fiscal Superior, sin que ésta sea vinculante.

ARTÍCULO 7.- El Fiscal Superior tiene para el ejercicio de la función, las incompatibilidades fijadas por esta Ley para los Vocales del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 8.- Son facultades, atribuciones y deberes del Fiscal Superior:
1) tomar vista previa en la designación, promoción y remoción del personal dependiente del Tribunal de Cuentas;
2) tomar vista previa de toda decisión que adopta el Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto al control de legalidad de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales, municipales, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del Estado y/o en los que este último tiene participación, quedando comprendidos los juicios administrativos de responsabilidad, la fiscalización del cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la utilización de los recursos financieros-patrimoniales, declaración de responsabilidad y el correspondiente cargo en el orden administrativo cuando corresponde, presentación del Presupuesto de Gastos del Tribunal, autorización y aprobación de los gastos. Esta vista previa alcanza a todo proceso o causa en trámite ante el Tribunal de Cuentas;
3) interponer recurso de apelación directo dentro del término de cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación personal, ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, para el caso de no coincidir el Fiscal Superior con la decisión adoptada por el Tribunal de Cuentas, a los fines de que el máximo Tribunal resuelva en definitiva sobre la cuestión. La interposición del recurso de apelación en todos los casos tiene efecto suspensivo sobre lo resuelto por el Tribunal de Cuentas. Se aplican en forma supletoria y en lo pertinente las

normas contenidas en el Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones;

4) intervenir como última instancia administrativa respecto a la interpretación y/o aplicación que debe darse a una norma jurídica, en el caso de divergencia entre distintas direcciones, dependencias u organismos del Tribunal de Cuentas;

5) instruir en el ámbito de su competencia al Fiscal Asistente Provincia, Fiscal Asistente Municipio y Fiscal Asistente Administrativo, para actuar en las vocalías respectivas y en la Secretaría Administrativa;

6) supervisar, coordinar y ejercer el contralor de la gestión específica, general y administrativa del organismo;

7) intervenir en las sesiones en que el Cuerpo decide sobre el examen de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales, municipales y de los organismos autárquicos e instituciones privadas que reciben subsidios del Estado, sea para aprobarlas o desaprobarlas;

8) intervenir en toda decisión que ordena inspeccionar las oficinas provinciales, municipales y las que son dependientes de los demás organismos precedentemente mencionados, que administran fondos públicos y adoptar las medidas necesarias para prevenir y corregir cualquier irregularidad, con arreglo al procedimiento que determina la ley orgánica;

9) tomar intervención en toda actuación administrativa del Tribunal, la falta de intervención del mismo determina la nulidad absoluta del acto;

10) autorizar las erogaciones y decisiones funcionales que se requieren para desarrollo de las tareas asignadas al Fiscal Superior;

11) impartir instrucciones a los Fiscales Asistentes para actuar en cualquiera de las áreas del Tribunal, como en otros organismos que estima pertinente.

ARTÍCULO 9.- El Fiscal Superior tiene como remuneración el noventa por ciento (90%) de lo que percibe el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El Fiscal Asistente Provincia, Fiscal Asistente Municipio y Fiscal Asistente Administrativo, tienen como remuneración el noventa por ciento (90%) de lo que percibe un Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 10.- Créase el cargo de Director Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, dentro del ámbito del Tribunal de Cuentas de la

Provincia de Misiones, como instancia inmediata y previa a las decisiones del Cuerpo; tiene una remuneración equivalente a la que percibe un Fiscal Asistente, conforme lo dispone el Artículo 9.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Tribunal de Cuentas no pueden tener ningún otro empleo ni ejercer profesión, comercio o industria. Así mismo no pueden aceptar ni desempeñar comisiones o funciones públicas, retribuidas o ad honorem, encomendadas permanente, transitoria o interinamente, por ninguna autoridad de la Provincia.

ARTÍCULO 12.- No pueden ser miembros del Tribunal de Cuentas los concursados que se encuentran en estado de quiebra o los que están inhibidos por deuda judicialmente exigible.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Tribunal de Cuentas prestan juramento ante el mismo Cuerpo de desempeñar fielmente sus funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y demás disposiciones vigentes.

Antes de prestar este juramento, deben presentar una declaración jurada en la que consta que no se encuentran comprendidos en las situaciones a las que se refiere el Artículo 12.

ARTÍCULO 14.- El personal del Tribunal de Cuentas está integrado por:
1) Contadores Fiscales Mayores y un cuerpo de Contadores Fiscales con calidad de ciudadanos argentinos, título profesional en la carrera de Contador Público Nacional, expedido por universidades argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República. Pueden ser recusados por las mismas causales establecidas por los miembros del Cuerpo, debiendo inhibirse si se encuentran en ellas;
2) un (1) Secretario Administrativo que debe reunir las calidades de ciudadano argentino, poseer título de Abogado, Contador Público, Escribano o Licenciados en Administración de Empresa o Ciencias Jurídicas, expedido por universidades argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República;
3) un (1) Secretario Relator con título de Abogado expedido por universidades argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República;
4) los empleados administrativos, técnicos y de servicio que determina la ley de presupuesto. Los cargos que se proveen por concursos de antecedentes y/u oposición, de

acuerdo a las normas que fija el Reglamento Interno y de Actuación Administrativa del Tribunal de Cuentas;

5) un (1) Director de Sumarios con título de Abogado expedido por universidad argentina o extranjera debidamente revalidado en la República, quien mantiene relación funcional con el Vocal del área en que investigan los hechos;

6) un (1) Director de Archivos con título de Abogado o Escribano o Contador Público o Técnico en Archivalía o Archivero expedido por universidad argentina o extranjera debidamente revalidado en la República;

7) un (1) Coordinador de Auditoría que es ejercido por un (1) Contador Fiscal secundado por los Contadores Fiscales que se le asignan a la misma y una Secretaría de Auditoria que tiene a su cargo todo lo inherente a las tareas de auditorías que se realizan.

El ejercicio de los cargos profesionales es incompatible con el desempeño de cualquier actividad rentada, en tanto quienes ocupan esos cargos no efectúen la opción y soliciten u obtengan del Tribunal de Cuentas autorización para el libre desempeño de comercio, profesión o industria.

Dicha opción es viable en tanto no exista oposición de intereses con la Administración Pública, los entes descentralizados, las empresas del Estado o donde éstos tienen parte;

8) un (1) Fiscal Superior, que debe reunir las calidades de ciudadano argentino y poseer título de Abogado o Contador Público, expedido por universidades argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República;

9) un (1) Fiscal Asistente Provincia, que debe reunir las calidades de ciudadano argentino y poseer título de Contador Público, expedido por universidades argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República;

10) un (1) Fiscal Asistente Municipio, que debe reunir las calidades de ciudadano argentino y poseer título de Contador Público, expedido por universidades argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República;

11) un (1) Fiscal Asistente Administrativo, que debe reunir las calidades de ciudadano argentino y poseer título de grado o postgrado en Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, Administración de Empresas y/o Recursos Humanos, expedido por universidades argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República;

12) una Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, a cargo de un (1) Director Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, que es un funcionario de la Ley, designado conforme al Artículo 24 inciso 11), y que debe reunir las calidades de ciudadano argentino, poseer título de grado de Abogado,

expedido por universidades argentinas o extranjeras debidamente revalidado en la República;

13) una Dirección Superior de Secretaria de Recursos Humanos, a cargo de un Director Superior de Secretaria de Recursos Humanos, que será un funcionario de ley, designado de acuerdo al Artículo 24 inciso 11) y tiene que reunir las calidades de ciudadano argentino, poseer título de grado de Licenciado/a en Administración de Recursos Humanos, expedido por universidad argentina o extranjera debidamente revalidado en la República, y cuya función es resolver todas las actividades relativas a los Recursos Humanos dentro del ámbito del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 15.- Son funciones de la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y de Coordinación General:

1) prestar asesoramiento legal y técnico sobre todos los proyectos de fallos o resoluciones, de actos y/o decisiones administrativas del Cuerpo, proponiendo, en su caso, textos alternativos con ajuste a las normas jurídicas o técnicas de fondo y forma aplicables;

2) emitir dictamen jurídico previo al fallo, resolución o acto, en caso de proceder, ser necesario o requerido;

3) recibir, tramitar y analizar en sus aspectos técnicos y de gestión los expedientes con carácter previo a la emisión del fallo, resolución, acto o decisión administrativa del Honorable Tribunal de Cuentas;

4) interactuar con la Fiscalía Superior y/o emitir dictámenes jurídicos a pedido de ésta;

5) analizar, a requerimiento del Cuerpo o de la Fiscalía Superior, el ajuste a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de los actos administrativos, de cualquier área del Tribunal;

6) dirigir el centro documental y bibliográfico relacionado con las materias de su competencia;

7) proyectar al Cuerpo, actos y/o instructivos para mejorar el procedimiento y/o la técnica de gestión y/o agilizar el trámite de los juicios que lleva adelante el Tribunal de Cuentas, redactar anteproyectos de resolución, a los efectos de adecuar, optimizar y modernizar el Reglamento Interno y de Actuación Administrativa del Tribunal de Cuentas;

8) coordinar la gestión y funcionamiento de todas las Direcciones Generales que así lo requieran y de las que están bajo su órbita de actuación;

9) proponer y coordinar la reorganización de las diversas áreas del Tribunal de Cuentas a fin de optimizar su funcionamiento, para asegurar el cumplimiento de las prescripciones

legales y reglamentarias, asesorar y asistir en la redacción de normas y circuitos administrativos del Tribunal;
10) proveer criterios acerca de los dictámenes que deben emitirse con relación a cuestiones internas o vinculadas con el objeto del Honorable Tribunal de Cuentas;
11) proponer pautas de orden técnico respecto de las cuestiones de procedimiento y gestión atinentes a la actividad y objeto del Honorable Tribunal de Cuentas;
12) prestar, a instancias de la Fiscalía Superior, asesoramiento legal, técnico y de coordinación general, sobre el ámbito de actuación de ésta; y
13) nuclear bajo su ámbito las áreas jurídicas y técnicas del organismo a los fines de cumplir con su finalidad.

ARTÍCULO 16.- En los casos de funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente Ley están ocupando cargos para los cuales se requiere poseer un título o condiciones especiales, continúan en el ejercicio de los mismos hasta que por cesación de sus funciones en esos cargos, el mismo queda vacante, en cuyo caso la provisión de los cargos solo puede ser hecha de conformidad a las exigencias de esta Ley.

ARTÍCULO 17.- En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otros impedimentos en el ejercicio de la Presidencia, hará sus veces y lo subrogará quien ocupe el cargo de Director Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y de Coordinación General o, ante impedimento de este, su subrogante inmediato de acuerdo a la reglamentación.

En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otros impedimentos en el ejercicio de un Vocal, temporalmente dichas funciones serán realizadas por el Contador Fiscal Mayor más antiguo en el cargo. A igualdad de antigüedad ocupará el cargo de Contador Fiscal Mayor de más edad.

Estos sustitutos al entrar en funciones deben observar lo previsto en el Artículo 13.

Rigen para los sustitutos las causas de excusación y recusación señaladas por el Artículo 22.

ARTÍCULO 18.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Fiscal Superior, hace sus veces el Fiscal Asistente más antiguo en el ejercicio del cargo. A igualdad de antigüedad lo reemplaza el de mayor edad.

Si el ausente o impedido es un Fiscal Asistente, es reemplazado por el Fiscal Asistente más antiguo en el ejercicio del cargo. A igualdad de antigüedad ocupa el cargo el Fiscal Asistente de mayor edad.

Rigen para los sustitutos las causales de excusación y recusación señaladas por el Artículo 22.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 19.- El Tribunal de Cuentas realiza, por lo menos, un acuerdo plenario por semana, a cuyo efecto determina los días y horas en que debe reunirse, debiéndose tratar en el mismo sin excepciones todas las propuestas solicitadas por cualquiera de sus miembros incluyéndose las mismas en el Orden del Día, sin perjuicio de los asuntos que deben resolverse en la etapa procedimental correspondiente.

La inasistencia de los miembros debe justificarse en cada caso y la falta reiterada sin causa a las sesiones se considera falta grave.

El Plenario del Tribunal de Cuentas lo constituyen todos sus miembros, titulares y sustitutos.

ARTÍCULO 20.- Las resoluciones del Tribunal de Cuentas se toman por simple mayoría y se labra acta consignando lo resuelto, que es firmada por todos los miembros del Tribunal y el Secretario o funcionario que se designa especialmente para los casos de ausencia o impedimento temporarios de este.

ARTÍCULO 21.- Los miembros del Tribunal de Cuentas, sean titulares o sustitutos, pueden formular sus disidencias con lo resuelto por la mayoría, dejándose constancia de las mismas en el acta respectiva.

Las resoluciones adoptadas por la mayoría no comprometen la responsabilidad de los disidentes.

En caso de ausencia de un miembro titular del Tribunal de Cuentas, puede posteriormente hacer labrar acta si disiente de una resolución adoptada en su ausencia y al solo efecto de salvar su responsabilidad.

ARTÍCULO 22.- Son causas de excusación y recusación de los miembros del Tribunal de Cuentas, titulares o sustitutos:

1) el parentesco de consanguinidad con los obligados o responsables dentro del cuarto grado, y de afinidad dentro del segundo, computados civilmente;

2) la comunidad o sociedad que existen, pendiente el fallo o resolución del Tribunal de Cuentas, entre el Presidente o Vocales o los parientes de ambos consanguíneos, o afines dentro del segundo grado, y cualesquiera de los obligados o responsables, aunque sea la sociedad en participación, pero no la anónima;

3) ser el Presidente o los Vocales, dentro del segundo grado, acreedores, deudores o fiadores del obligado o responsable o haber recibido de él beneficios de importancia, o después de comenzado el juicio, dádivas, aunque sean de poco valor;

4) la amistad entre el Presidente, Vocales y el obligado o responsable antes o después de comenzado el juicio, que se manifiesta por una grande familiaridad;

5) cuando media odio o resentimiento del Presidente o los Vocales contra el recusante por hechos conocidos, o que en los seis (6) meses anteriores al juicio, le haya amenazado en discusiones privadas;

6) si hay pleitos pendientes entre el Presidente o los Vocales y el recusante, o le acusó civilmente antes o después de iniciado aquél, en cualquier ocasión le haya hecho daño grave en su persona, honor o bienes;

7) siempre que por cualquier causa o relación tengan el Presidente o los Vocales interés en los resultados del pleito;

8) haber sido el Presidente o los Vocales defensor del responsable u obligado, o emitido dictamen en el juicio como letrado.

ARTÍCULO 23.- La excusación de un miembro del Tribunal de Cuentas, fundada en las causales que determina el artículo anterior, es admitida sin más trámite.

En los casos de recusación, si el miembro recusado no reconoce la causa invocada y no se excusa, se requiere del recusante la presentación de las pruebas de su aserto, dentro de un plazo no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días.

Presentadas las pruebas o vencidos los plazos fijados, el Tribunal de Cuentas resuelve la recusación, integrado con el sustituto designado de acuerdo con lo que dispone el Artículo 21.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Tribunal de Cuentas:

1) ejercer el control externo de legalidad de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la utilización de los recursos financiero-patrimoniales estatales en los actos dictados por la autoridad responsable de ello;

2) el examen y juicio de legalidad de las cuentas rendidas por los órganos competentes de la Provincia y municipios y quienes administran caudales de la Provincia;

3) pronunciarse sobre la cuenta general del ejercicio;

4) el examen y juicio de las cuentas rendidas por las personas de derecho privado que reciben subsidio de la Provincia o los municipios;

5) abrir juicio administrativo de responsabilidad a todo funcionario público provincial o municipal, de conformidad con las prescripciones de la presente Ley;

6) la declaración de responsabilidad en el orden administrativo y formulación del pertinente cargo, cuando corresponde;

7) presentar anualmente al Poder Ejecutivo el Presupuesto de Gastos del Tribunal, a fin de ser incluido en el Presupuesto General de la Provincia;

8) autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo a lo que establece su propio reglamento;

9) aplicar a los responsables en juicio de cuenta o administrativo de responsabilidad, en caso de trasgresión a disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del cargo o alcance que corresponda formular a los mismos, por los daños materiales que pueden derivarse para la hacienda del Estado Provincial o Municipal, multa de hasta un treinta por ciento (30%) del monto del cargo que se formula o hasta la cantidad de pesos quinientos ($500) cuando el porcentaje indicado es inferior a dicha suma;

10) apercibir y aplicar multas de hasta el treinta por ciento (30%) del monto de los intereses y valores cuestionados, o de los sueldos o retribuciones que se perciben en los casos de desobediencia a sus resoluciones;
11) designar, promover y remover, previa vista al Fiscal Superior, al personal de su dependencia ante la propuesta de cualquiera de sus miembros titulares;
12) solicitar directamente el dictamen de los asesores legales del Gobierno de la Provincia, cuando lo considera necesario;
13) aprobar su reglamento interno y todos aquellos necesarios para la ejecución de la presente Ley;
14) asesorar a los poderes del Estado Provincial, cuando estos lo requieran, en la materia de su competencia.

ARTÍCULO 25.- El Tribunal de Cuentas puede, cuando lo juzga conveniente, examinar los libros de contabilidad y la documentación existentes en las oficinas públicas, provinciales o municipales, sean centralizadas o autárquicas, en los cuales se administran o fiscalizan bienes públicos, así como vigilar su funcionamiento, practicar arqueos de caja, etcétera, siendo la facultad de proponer la realización de tales tareas ejercida por los Vocales en sus áreas respectivas y/o la Presidencia en relación a cualquiera de esas áreas.

ARTÍCULO 26.- El Tribunal de Cuentas es la única autoridad con facultades exclusivas y excluyentes, en el orden administrativo, para aprobar o desechar las cuentas rendidas por la administración provincial, en sus tres poderes, sea dicha administración centralizada o autárquica. Las mismas facultades las tienen en lo relativo a las cuentas comunales.

ARTÍCULO 27.- El pronunciamiento del Tribunal de Cuentas es previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la administración provincial o comunal.

ARTÍCULO 28.- Están sujetos a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas todos los agentes de la administración provincial o comunal, así como los pensionistas a cargo del Tesoro Provincial que, por errónea o indebida liquidación, adeudan sumas que deben reintegrar a la Provincia en virtud de una decisión administrativa de autoridad competente.

ARTÍCULO 29.- El Tribunal de Cuentas rinde cuenta anual de su gestión financiero- patrimonial y solo en cuanto se refiere a la ejecución de su presupuesto y/o gestión de los bienes públicos puestos bajo su administración, directamente ante la Cámara de Representantes.

A tales efectos, el Tribunal de Cuentas, antes del 30 de abril de cada año, debe presentar a la Cámara de Representantes:
1) un balance de la ejecución de su presupuesto, confeccionado de acuerdo con el régimen contable de la Provincia;
2) un estado patrimonial, que debe reflejar las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la gestión del presupuesto o por otras causas y la situación al cierre.

ARTÍCULO 30.- Para el examen y juicio de la cuenta anual que presente el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Representantes integra una comisión especial compuesta de tres de sus miembros, la que puede requerir el asesoramiento de profesionales que sean o no funcionarios públicos, así como los documentos que justifican los estados y balances a que se refiere el artículo anterior.

La Cámara de Representantes debe pronunciarse, aprobando o desechando, total o parcialmente, dicha cuenta en el primer período ordinario de sesiones. Si así no lo hace, aquélla se tiene por aprobada automáticamente.

ARTÍCULO 31.- Para el cumplimiento de sus resoluciones definitivas, el Tribunal de Cuentas puede hacer uso de la fuerza pública.

CAPÍTULO V
DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 32.- Todo estipendiario de la Administración provincial o comunal responde de los daños que por su culpa o negligencia sufre la hacienda del Estado Provincial o Municipal y está sujeto, por tal causa, a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

Quedan sujetos a la misma jurisdicción todas aquellas personas que, sin ser estipendiarios del Estado Provincial o Comunal, manejan bienes públicos.

ARTÍCULO 33.- Los hechos y omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad solidaria para quienes los disponen, ejecutan o intervienen.

Los agentes que reciben órdenes de hacer o de no hacer deben advertir por escrito, a su respectivo superior sobre toda posible infracción que trae aparejada el cumplimiento de dichas órdenes. De lo contrario, incurren en responsabilidad exclusiva si aquel no pudo conocer la causa de la irregularidad sino por su advertencia u observación.

Si no obstante la referida prevención por escrito, el superior insiste también por escrito en su orden, cesa para el inferior toda responsabilidad, recayendo esta exclusivamente en aquel.

En particular, cesa la responsabilidad del Contador General o Subcontador General de la Provincia que observó el acto irregular.

ARTÍCULO 34.- El agente que cesa en sus funciones por cualquier causa, queda eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión. Sus reemplazantes deben incluir en sus rendiciones las que corresponden a dicho agente.

ARTÍCULO 35.- Todo cambio de responsable debe hacerse bajo inventario y formalizarse en acta, lo que sirve para anotar dichos cambios en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 36.- Son alcanzados por juicio de cuentas, los cuentadantes. A tal fin, considerase cuentadantes:
1) en las cuentas provinciales:
a) los Directores de los Servicios Administrativos, responsables de cajas recaudadoras, responsables de cuentas especiales, delegados fiscales y tesoreros de los Servicios Administrativos en el ámbito de la Administración Central;
b) los Directores de Administración, delegados fiscales y tesoreros en los organismos descentralizados, autárquicos y Poderes Legislativo y Judicial;

c) los funcionarios y/o agentes que, por disposición emanada de autoridad competente, reciben anticipos de fondos con cargos de oportuna y documentada rendición, en lo atinente a la rendición de tales anticipos;
2) en las cuentas municipales, los funcionarios a quienes la reglamentación que dicta al efecto el Tribunal de Cuentas confiere esa condición.

CAPÍTULO VI
DE LAS CUENTAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 37.- La Contaduría General de la Provincia y los órganos equivalentes en la Cámara de Representantes y el Superior Tribunal de Justicia, antes del 31 de mayo de cada año, remiten al Tribunal de Cuentas las pertinentes rendiciones de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre del año anterior, en la forma y con el contenido que determina la reglamentación que dicta dicho Tribunal.

Si los órganos mencionados en el párrafo anterior no cumplen con dicha obligación, el Tribunal de Cuentas le fija un plazo perentorio para ello.

Si el requerimiento no da resultado, pone el hecho en conocimiento de la Cámara de Representantes, sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida en el Artículo 24, inciso 10).

El término previsto en el Artículo 133 inciso 1) último párrafo de la Constitución Provincial se computa a partir de la fecha de presentación de la rendición de cuenta, conforme lo indicado en el primer párrafo de este artículo, independientemente de la fecha de presentación de la Cuenta General del Ejercicio. Si por razones fehacientemente acreditadas, los responsables de rendir cuentas no pueden presentarlas en el plazo indicado en el primer párrafo de este artículo, deben solicitar la prórroga pertinente, la que es dispuesta por resolución fundada del Tribunal de Cuentas. En tal supuesto el término de un año antes indicado se computa desde la fecha de ingreso (rendición de cuentas) por Mesa de Entradas del Tribunal de Cuentas o la fecha de finalización de la prórroga que concedió el Tribunal cuando esta es anterior.

En cualquiera de los casos, el plazo constitucional previsto en el Artículo 133 inciso 1) último párrafo es improrrogable, no puede ser extendido ni modificado por vía de interpretación y se aplica a toda rendición de cuentas.

ARTÍCULO 38.- Los servicios administrativos y las reparticiones autárquicas, en la jurisdicción del Poder Ejecutivo, rinden cuenta mensual ante la Contaduría General.

Si en jurisdicción de los Poderes Legislativo y Judicial existe más de un servicio administrativo, éstos tienen obligación mensual de rendir cuenta al servicio administrativo central. El Tribunal de Cuentas determina la época, forma y condiciones en que estas cuentas deben ser presentadas.

ARTÍCULO 39.- Efectuado el estudio de las cuentas mensuales en la forma determinada por la Ley de Contabilidad, la Contaduría General así como los servicios administrativos señalados en el segundo párrafo del Artículo anterior; las reservan para su oportuno envío al Tribunal de Cuentas en la fecha indicada en el Artículo 37.

CAPÍTULO VII
DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Cada Intendente Municipal presenta al respectivo Concejo Deliberante, antes del 30 de marzo de cada año, la rendición de cuentas de la comuna, correspondiendo a dicho Concejo remitirla al Tribunal de Cuentas, en la forma y condiciones que este reglamenta, antes del 31 de mayo siguiente.

Para el cómputo del plazo constitucional de un año, se aplica lo dispuesto en el Artículo 37.

ARTÍCULO 41.- En los casos de municipios de tercera categoría, la obligación de rendir cuentas al Tribunal antes del 31 de mayo de cada año, está a cargo de la respectiva Comisión de Fomento.

ARTÍCULO 42.- En los casos de intervención a las comunas el Comisionado rinde cuenta directamente al Tribunal de Cuentas, dentro de los plazos señalados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 43.- Cada municipalidad debe llevar los libros que el Tribunal de Cuentas declara necesarios. Son rubricados por un vocal del mismo en todas sus fojas.

El Tribunal de Cuentas determina los libros que son llevados en cada municipalidad, así como la forma y contenido de los mismos.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE CUENTAS

ARTÍCULO 44.- El Tribunal de Cuentas, con acuerdo del Fiscal Superior, se encuentra facultado para implementar y reglamentar la formulación de oficio de la rendición de cuentas en casos de incumplimiento o cuando lo determina la reglamentación.

ARTÍCULO 45.- Recibida una rendición de cuentas en el Tribunal, es pasada a un Fiscal de Cuentas, para su verificación en los aspectos formales, legales, contables, numérico y documental. Sus conclusiones las hace conocer al Tribunal de Cuentas mediante un informe que eleva al efecto y en el que solicita su aprobación, cuando no le merece reparo o en caso contrario, las medidas que considera correspondan por la naturaleza de las infracciones u omisiones que reputa.

El Fiscal de Cuentas debe expedirse en el término que fija el Tribunal de Cuentas.

En los servicios administrativos y direcciones de administración de las jurisdicciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y en las reparticiones autárquicas, el tribunal designa Fiscales de Cuentas para la realización de la verificación "*in situ*", en la forma, tiempo y condiciones que establece. En estos casos, el Fiscal de Cuentas que interviene debe elevar un informe por cada uno de los períodos mensuales que comprende el ejercicio financiero y uno al cierre, donde debe formular las observaciones que le merece el análisis o indica la inexistencia de éstas. Dicho informe debe ser presentado dentro de los cuarenta (40) días hábiles posteriores a la finalización de cada mes y de la fecha a la que tuvo a consideración la documentación de cierre de ejercicio, respectivamente. En el caso de que dichos informes contengan observaciones, el Tribunal debe dar intervención a los responsables a efectos de su toma de conocimiento y descargo.

Igual procedimiento al previsto en el párrafo anterior es de aplicación a las municipalidades de primera categoría de la Provincia, en las que la verificación "*in situ*" se realiza por períodos trimestrales en la forma y condiciones que establece el Tribunal.

ARTÍCULO 46.- Si el Tribunal de Cuentas considera que la cuenta examinada debe ser aprobada, dicta resolución al efecto, en la que dispone asimismo las registraciones contables que deben practicarse, la comunicación al obligado declarándolo libre de responsabilidad, la notificación al Fiscal de Cuentas y el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 47.- Si la cuenta es objeto de reparo por parte del Fiscal de Cuentas, el Tribunal corre traslado al o a los obligados de los cargos formulados por el Fiscal de Cuentas y por un término no mayor de treinta (30) días.

Este término corre desde la notificación del emplazamiento y puede ser ampliado por el Tribunal, cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifican.

En los casos de cuentas examinadas bajo la modalidad "*in situ*", el Tribunal corre traslado a los obligados de los informes que efectuaron los Fiscales de Cuentas, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 45, si de los mismos surgen reparos, dentro del término a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 48.- Toda notificación se hace mediante pieza certificada con aviso de retorno o por medio de la Policía del lugar. Si no consta el domicilio, por tratarse de ex funcionarios, el emplazado o notificado es citado por edictos que se publican durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 49.- Toda persona afectada por reparos o cargos en un juicio de cuentas pueden comparecer por sí, personalmente o por escrito, o por apoderado, a contestarlos; acompañar documentos o solicitar que el Tribunal de Cuentas pida los que hacen a su descargo y deben obrar en oficinas públicas.

ARTÍCULO 50.- El Tribunal de Cuentas, de oficio o a pedido del obligado, debe requerir a las oficinas públicas de cualquier jurisdicción que los poseen o deben proporcionarlos, los documentos, informes, copias o certificados, que se relacionan con el reparo o cargo.

A tales efectos, todos los magistrados y funcionarios provinciales o municipales, están obligados a suministrar al Tribunal de Cuentas dentro del término que él señala, los antecedentes mencionados en el párrafo anterior. Si tales magistrados o funcionarios son morosos en su cumplimiento, el Tribunal de Cuentas les fija un término perentorio y subsidiariamente les puede aplicar la multa del Artículo 24, inciso 10).

ARTÍCULO 51.- Producido el descargo por el obligado, con la agregación de las pruebas si corresponde, o vencido el plazo señalado por el Tribunal de Cuentas al efecto, se pasan las actuaciones al Fiscal de Cuentas para que se pronuncie concretamente sobre los descargos y las pruebas pertinentes, con lo cual el expediente queda terminado para sentencia.

En los casos de cuentas examinadas bajo la modalidad "*in situ*", producido el descargo por el obligado, con la agregación de las pruebas si corresponde, o vencido el plazo señalado por el Tribunal de Cuentas al efecto, se pasan las actuaciones al Fiscal de Cuentas para que se pronuncie concretamente sobre los descargos y pruebas pertinentes relacionadas con el período en consideración. Los descargos así efectuados, juntamente con el pronunciamiento del Fiscal de Cuentas, se acumulan hasta integrar la totalidad de los correspondientes al Ejercicio Financiero bajo examen, con lo cual el expediente queda terminado para sentencia.

ARTÍCULO 52.- El Presidente dicta la providencia de autos para resolver y pasa el expediente a uno (1) de los Vocales, para que proyecte el fallo dentro de un término no mayor de quince (15) días. Proyectado el fallo, se pasa el expediente al otro Vocal y al Presidente, para que se expidan sobre el mismo, en un plazo no superior a cinco (5) días cada uno.

Con la opinión de los miembros del Tribunal de Cuentas, este dicta su fallo en el primer acuerdo que realiza.

La sentencia se notifica en la forma establecida en el Artículo 48.

ARTÍCULO 53.- Si el fallo es absolutorio, se dispone el archivo de las actuaciones previa notificación de las partes. Si es condenatorio, se formulan los cargos correspondientes.

Contra dicho fallo puede interponerse recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días hábiles desde la última notificación del fallo en el expediente administrativo.

El recurso solo puede fundarse en:

1) vicios o defectos de procedimientos sustanciales que afectan el derecho a la defensa en juicio y que como consecuencia de ello se provoca un daño cierto y determinado a los intereses legítimos del recurrente;

2) errónea interpretación y aplicación del derecho, ley, ordenanza, reglamento o doctrina legal aplicable al caso por parte del Tribunal de Cuentas o arbitrariedad manifiesta de su resolución.

El Superior Tribunal de Justicia debe oír al Procurador General y dictar resolución a la vista de los antecedentes requeridos, dentro de cuarenta y cinco (45) días de planteada la cuestión.

En los supuestos del inciso 1) el Superior Tribunal de Justicia declara nulo el fallo del Tribunal y devuelve las actuaciones al mismo para la sustanciación del juicio conforme a derecho. En los supuestos del inciso 2) el Superior Tribunal de Justicia resuelve la cuestión y su fallo es definitivo.

ARTÍCULO 54.- Los vicios de procedimiento que afectan sustancialmente el derecho a la defensa en juicio deben ser subsanados de oficio o a pedido de parte interesada en el curso del procedimiento. Las actuaciones posteriores realizadas por el interesado en el curso del procedimiento, sin impugnar o reclamar los defectos de su trámite legal, subsana tales vicios.

En todos los casos de impugnación, el Tribunal de Cuentas resuelve la cuestión de nulidades de procedimiento planteadas, siendo su resolución irrecurrible en el procedimiento administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 53 inciso 1).

ARTÍCULO 55.- La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del obligado, no impide ni paraliza el juicio de cuentas, el que, en los dos últimos casos, se sustancia con los curadores o herederos del causante.

CAPÍTULO IX
DEL JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 56.- La determinación administrativa de responsabilidad que no es emergente de una rendición de cuenta, se establece por los procedimientos dispuestos en el presente Capítulo. Se hace mediante un juicio que manda iniciar el Tribunal de Cuentas cuando se le denuncian actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia.

ARTÍCULO 57.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los obligados a rendir cuentas pueden ser traídos a juicio de responsabilidad:
1) antes de rendirla, cuando se concreta daño para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo responsabilidad del Estado;
2) en todo momento, cuando se trata de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas;
3) después de aprobadas las cuentas, en los plazos y condiciones determinados en la presente Ley, cuando sobre la base de documentación no obrante en la rendición de cuentas aprobada, posteriormente se comprueban daños imputables a culpas o negligencias del responsable.

ARTÍCULO 58.- Los agentes del Estado que tienen conocimiento de irregularidades que ocasionan o pueden ocasionar algún perjuicio pecuniario al fisco, deben comunicarlas de inmediato a su superior jerárquico, quien las pone, cuando corresponde, en conocimiento del Tribunal de Cuentas, el que interviene con jurisdicción y competencia administrativa de carácter exclusivo, a los efectos de instaurar, si corresponde, el respectivo Juicio de Responsabilidad, el que debe tramitarse y resolverse en igual plazo al establecido en el Artículo 2 y puede prorrogarse por una vez e igual término cuando razones debidamente fundadas lo justifican. Dicha prórroga puede ser solicitada por el responsable de efectuar el descargo. En todos los casos el Tribunal de Cuentas debe resolver la iniciación, si corresponde, del juicio administrativo de responsabilidad dentro de los treinta (30) días de haber tomado conocimiento de los hechos, susceptibles de ocasionar algún perjuicio a la hacienda pública.

ARTÍCULO 59.- El juicio de responsabilidad se inicia con el sumario que debe instruir, de oficio o a instancia del Tribunal de Cuentas, el organismo de quien depende el responsable.

El Tribunal de Cuentas puede también, de oficio o a pedido del respectivo organismo, designar un sumariante para que instruya el respectivo sumario si la índole del asunto, la importancia del caso o las características singulares del mismo justifican, a su juicio, esa intervención directa.

ARTÍCULO 60.- El sumariante practica todas las diligencias que hacen al esclarecimiento de lo investigado y las que propone el denunciante o el acusado, cuando las estima procedentes, dejando constancia en el caso de que las deniegue, de los fundamentos que lo justifican.

En las diligencias aludidas se aplican supletoriamente las disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal.

Todo agente del Estado está obligado a prestar la colaboración que le sea requerida para la investigación.

Rigen para los sumariantes las causas de excusación o recusación señaladas en el Artículo 22.

ARTÍCULO 61.- Cerrado el sumario, el sumariante lo eleva con sus conclusiones directamente o por la vía jurisdiccional respectiva al Tribunal de Cuentas, el que resuelve, según corresponda:
1) su archivo, si del mismo resulta evidente la inexistencia de responsabilidad. En su caso y correlativamente, el descargo en la cuenta del responsable;
2) la ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado al efecto, así como otras medidas para mejor proveer;
3) la citación de los presuntos responsables, para que tomen vista de las actuaciones y produzcan su descargo.

ARTÍCULO 62.- La citación aludida en el inciso 3) del artículo anterior se hace en la forma prescripta en el Artículo 48 a todos los que, directa o indirectamente, aparecen implicados y contiene el emplazamiento para contestar la vista en un término que nunca es menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30).

Este término, que corre desde la notificación del emplazamiento, puede ampliarse por el Tribunal de Cuentas cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifican.

ARTÍCULO 63.- El presunto responsable puede comparecer por sí o por apoderado a contestar la vista, debiendo acompañar los documentos que contribuyen a su descargo o indicar los que existen en las oficinas públicas para que el Tribunal de Cuentas los pida.

También puede solicitar señalamiento de audiencias para producir declaraciones de testigos de descargo o para interrogar a los que en el sumario hayan depuesto en su contra y solicitar pericias.

Puede el Tribunal de Cuentas limitar el número de testigos según la importancia del asunto y prescindir de sus declaraciones, cuando sin causa justificada no comparecen a la audiencia fijada. Si autoriza pericias, el Tribunal de Cuentas designa el o los peritos que deben actuar y les fija término para expedirse.

En todos los casos puede tener el presunto responsable como desistido de la prueba cuando no le haya urgido convenientemente, mediante sucesivos requerimientos.

ARTÍCULO 64.- Realizados los trámites que prescriben los artículos anteriores, el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las medidas previas que puede dictar para mejor proveer, lo pasa a un fiscal de cuentas para que examine la causa y solicite lo que conforme con la Ley debe resolverse.

ARTÍCULO 65.- Producidos el o los dictámenes aludidos en el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas pronuncia su resolución definitiva, absolutoria o condenatoria, dentro de los treinta (30) días.

La resolución es fundada y expresa; si es absolutoria, lleva aparejada la providencia de archivo de las actuaciones previa notificación y comunicación a quienes corresponde; si es condenatoria, debe fijar la suma a ingresar por el responsable, cuyo pago se le íntima con fijación de término, formulando y mandando registrar el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Cuando en el juicio de responsabilidad no se establecen daños para la hacienda pública pero sí procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal de Cuentas

impone al responsable una multa, conforme con la atribución concedida en el Artículo 24 inciso 9).

ARTÍCULO 67.- Las disposiciones del presente capítulo no excluyen las medidas de carácter disciplinario que adoptan los superiores jerárquicos, las que son independientes del juicio a sustanciarse ante el Tribunal de Cuentas y no influyen en la decisión de este.

ARTÍCULO 68.- Si en la sustanciación del juicio de responsabilidad se presume que se comete algún delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas remite copia autenticada de las actuaciones al Fiscal Penal en turno para su merituación, sin perjuicio de continuar el trámite administrativo.

ARTÍCULO 69.- Rigen para el juicio administrativo de responsabilidad las disposiciones del Artículo 55.

CAPÍTULO X
DE LAS EJECUCIONES DE LOS FALLOS CONDENATORIOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 70.- Si el alcanzado por el fallo del Tribunal de Cuentas cumple la sentencia, depositando el importe del cargo mediante depósito bancario a la orden del Presidente del Tribunal, este funcionario dispone la transferencia a la orden de la autoridad administrativa que corresponde, por medio de oficio.

ARTÍCULO 71.- Si no se efectúa tal depósito o no se interponen alguno de los recursos previstos en la presente Ley, el Tribunal de Cuentas remite testimonio de la sentencia junto con todos los antecedentes del caso, al Fiscal de Estado para que inicie la acción de cobro respectivo, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida tal sentencia y antecedentes.

En el mismo término previsto en el párrafo anterior y antes que se promueva la acción judicial, los responsables pueden presentar las documentaciones que hacen a su descargo, que aún no fueron incorporadas a la causa, las que son remitidas por la Fiscalía de Estado al Tribunal para su merituación. Dentro de los treinta (30) días hábiles el Tribunal de Cuentas resuelve sobre su procedencia.

ARTÍCULO 72.- En todos los casos, se comunica al Tribunal de Cuentas la iniciación del juicio, indicando Juzgado y Secretaría, y semestralmente se le informa sobre el estado del mismo.

ARTÍCULO 73.- Las decisiones del Tribunal de Cuentas tienen fuerza ejecutiva y la acción que se deduce exigiendo su cumplimiento se rige por los procedimientos del juicio ejecutivo.

ARTÍCULO 74.- Las acciones a que dan lugar los fallos del Tribunal de Cuentas no se suspenden sino en el caso de interposición de los recursos que autoriza la presente Ley o cuando se efectúa el pago o se consigna el importe del cargo mediante depósito bancario a la orden del Presidente del Tribunal.

ARTÍCULO 75.- Sin excepción, corren intereses a cargo de los deudores y a la tasa activa aplicada por el banco que actúa como agente financiero de la Provincia, desde el día siguiente al del vencimiento del término del emplazamiento.

CAPÍTULO XI
EFECTOS DEL FALLO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 76.- El fallo del Tribunal de Cuentas hace cosa juzgada en cuanto se refiere a la legalidad de las recaudaciones e inversiones de los fondos provinciales o comunales, así como a la legalidad de la gestión de los demás bienes públicos.

CAPÍTULO XII
RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 77.- Contra los fallos del Tribunal de Cuentas no hay otros recursos que el de revisión y el que autoriza el Artículo 53.

ARTÍCULO 78.- El recurso de revisión se interpone ante el mismo Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles de la última notificación a las partes sujetas a juicio y puede fundarse en:

1) alegación de hechos y de pruebas nuevas que hacen al descargo del obligado;

2) errónea interpretación de pruebas o documentos obrantes en el expediente.

La interposición del recurso tiene efecto suspensivo y no puede exigirse el previo depósito del cargo o importe impuesto por el fallo del Tribunal.

Contra la resolución que dicte el Tribunal en el recurso de revisión puede ser interpuesta la acción prevista en el Artículo 53.

ARTÍCULO 79.- El recurso de revisión se rige por el siguiente procedimiento:

Presentado el recurso de revisión, el Tribunal de Cuentas decide, sin recurso alguno, si el mismo procede o no.

Declarada procedente la revisión, se remiten todas las actuaciones a un Fiscal de Cuentas, para su dictamen.

Del dictamen del Fiscal de Cuentas se corre traslado por treinta días al recurrente para que lo conteste en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Recibida la contestación o vencido el término para contestarla, las actuaciones pasan nuevamente a sentencia.

ARTÍCULO 80.- Si el Tribunal de Cuentas revoca su fallo anterior y deja sin efecto los cargos formulados, los comunica al Poder Ejecutivo o al Intendente Municipal o Comisión de Fomento, para que disponga la restitución inmediata de las sumas que se pagaron en virtud del fallo revocado, sin esperar que la Cámara de Representantes o el Concejo Deliberante, en su caso, voten los créditos especiales, debiendo el Poder Ejecutivo o el Intendente dar cuenta a la Cámara de Representantes o al Concejo Deliberante dentro del término de treinta (30) días.

CAPÍTULO XIII
DEL ARCHIVO

ARTÍCULO 81.- Al finalizar la tramitación normal de los juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad y de todo expediente de cualquier naturaleza que se diligencian ante el Tribunal de Cuentas, debe disponerse se archiven, con la documentación correspondiente en el archivo del Tribunal.

ARTÍCULO 82.- El Archivo del Tribunal de Cuentas debe llevar un libro especialmente abierto al efecto en el que se deja constancia del ingreso definitivo de los expedientes, con la consignación de las demás características de individualización.

ARTÍCULO 83.- La documentación a que se refiere el Artículo 81 debe ser guardada durante un plazo mínimo de diez (10) años, a contar desde la fecha de su ingreso definitivo originado en la resolución que dispone su archivo. Pasado dicho lapso el Tribunal puede disponer se proceda a su incineración o destrucción. Los fondos que pueden provenir de la venta de los papeles destruidos, quedan a disposición del Tribunal para ser destinados a introducir mejoras funcionales en el Archivo.

ARTÍCULO 84.- Quedan excluidos de la posibilidad de incineración o destrucción la documentación de personal que puede servir de antecedente para el cómputo de antigüedad y/o jubilación, y aquella que trata de la propiedad de los bienes del Estado y toda otra que puede tener interés histórico, anecdótico, cultural o de carácter similar.

ARTÍCULO 85.- Los expedientes en condiciones de ser incinerados o destruidos son clasificados por personal técnico del Archivo, bajo la dirección del Jefe. El Presidente, con intervención de la Secretaría Administrativa, resuelve sobre la documentación que debe excluirse conforme al artículo anterior. Se labra acta con el detalle de la documentación a incinerar o destruir con indicación del número del expediente, registro y fecha de entrada al Archivo y demás circunstancias de individualización. Este instrumento debe ser firmado por el Jefe del Archivo, por un Contador Fiscal que se designa al efecto y por el Secretario Administrativo, quienes deben estar presentes al cumplirse la aludida medida.

CAPÍTULO XIV
DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 86.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 133, inciso 1 de la Constitución de la Provincia, la acción del Estado para hacer efectiva la responsabilidad civil de los daños y perjuicios ocasionados por actos u omisiones imputables a los responsables prescribe en el plazo fijado por el Código Civil y Comercial de la Nación a contar del día del hecho que irroga la responsabilidad. Para los magistrados y funcionarios titulares de cualquiera de los tres (3) poderes del Estado, dicho plazo comienza a correr desde la fecha en que cesaron en sus cargos.

El Tribunal de Cuentas declara operada la prescripción de la acción a que se alude en el párrafo anterior transcurrido diez (10) años a contar desde el auto generador de su intervención, cuando durante ese lapso no dicto sentencia definitiva; y dispone el archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO XV
DE LA DIGITALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 87.- Facúltase al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, con acuerdo del Fiscal Superior, a reglamentar el uso y disponer la gradual implementación del expediente electrónico, del documento electrónico, de la firma electrónica, de la firma digital, de las comunicaciones electrónicas y del domicilio electrónico constituido, en todos los procesos y trámites ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

CAPÍTULO XVI
DEL FONDO ESPECIAL

ARTÍCULO 88.- Créase el "Fondo Especial de Fortalecimiento del Control Público" en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que es administrado a través de una cuenta especial, del mismo nombre, que debe ser habilitada en el banco que opere como agente financiero de la Provincia. El Tribunal de Cuentas de la Provincia tiene a su cargo la percepción, administración y disposición de los recursos que integran el Fondo Especial, que es afectado exclusivamente a atender erogaciones que se requieran para el desenvolvimiento y mejoramiento de sus funciones específicas y que se imputen a las partidas de Bienes y Servicios No Personales y Bienes de Capital, conforme lo previsto en la Ley VII – N.º 11 (Antes Ley 2303), quedando a tal efecto facultado, a establecer por vía reglamentaria los requisitos que rigen su funcionamiento, conforme las atribuciones conferidas por el inciso 13) del Artículo 24.

ARTÍCULO 89.- El Fondo Especial de Fortalecimiento del Control Público se integra con los ingresos provenientes de:
1) las asignaciones efectuadas desde el ámbito nacional, en el marco de las acciones convenidas dentro de la Red Federal de Control Público;

2) las asignaciones que se obtengan de los ámbitos nacional, provincial o municipal, así como de organismos nacionales o internacionales, con motivo de convenios de reciprocidad o de otra índole y que tengan por objeto la cooperación en el ejercicio de la actividad de Control Público;
3) las multas y sus accesorios que conforme a lo previsto en los incisos 9) y 10) del Artículo 24 aplique el Organismo a través de sus fallos y/o resoluciones;
4) los bienes que recibe el Tribunal de Cuentas por legados o donaciones y los frutos o rentas de los mismos;
5) los ingresos de partidas asignadas en el Presupuesto Provincial y/o aportes y contribuciones provenientes del Gobierno Nacional, personas físicas o jurídicas con destino al mejoramiento de los servicios que presta;
6) los intereses que se devenguen u originen con relación al depósito o inversión de los recursos del Fondo Especial.

ARTÍCULO 90.- De forma.

LEY I – N.° 70
(Antes Ley 2557)

LEY DE MINISTERIOS

CAPÍTULO I
EL PODER EJECUTIVO Y SUS MINISTROS-SECRETARIOS

ARTÍCULO 1.- El despacho de los negocios administrativos de la Provincia está asignado a ministros-secretarios, quienes tienen a su cargo ministerios o secretarías de Estado, cuyas funciones se determinan en esta Ley.

El Poder Ejecutivo realiza su gestión a través de los siguientes organismos:

1) Ministerios:
a) de Coordinación General de Gabinete;
b) de Gobierno;
c) de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;
d) de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología;

e) de Ecología y Recursos Naturales Renovables;
f) del Agro y la Producción;
g) de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud;
h) de Salud Pública;
i) de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración;
j) de Trabajo y Empleo;
k) de Derechos Humanos;
l) de Turismo;
m) de Industria;
n) de Deportes.
2) Secretarías de Estado:
a) de Energía; y
b) de Agricultura Familiar.

Los ministros-secretarios despachan los asuntos de su competencia y ajustan su cometido de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto, Título Segundo, Sección Primera, Segunda Parte de la Constitución Provincial y lo dispuesto en la presente Ley, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2.- Los ministros-secretarios despachan de acuerdo con el Gobernador todos los asuntos de su competencia y refrendan con su firma las resoluciones de este, sin cuyo requisito no tienen validez. Resuelven por sí todo lo referente al régimen interno de sus respectivos departamentos.

ARTÍCULO 3.- Los ministros-secretarios son responsables directos de todas las órdenes y resoluciones que autorizan, sin que puedan eximirse de responsabilidad por haber procedido por orden del Gobernador.

ARTÍCULO 4.- Los ministros-secretarios deben presentar dentro de los treinta (30) días posteriores a la apertura de la Cámara de Representantes una memoria detallada del estado de su departamento, sugiriendo las reformas e iniciativas que estiman convenientes.

ARTÍCULO 5.- Los ministros-secretarios están obligados a concurrir a la Cámara de Representantes cuando son llamados por ella para suministrar informes. Pueden hacerlo cuando lo creen conveniente e intervenir en los debates, pero sin voto.

ARTÍCULO 6.- Los ministros-secretarios están obligados a remitir a la Cámara de Representantes las informaciones, memorias y demás datos que ésta les solicita sobre asuntos relativos a su departamento.

CAPÍTULO II
LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO

ARTÍCULO 7.- Cada ministerio y secretaría de Estado debe:
1) ordenar su economía;
2) simplificar los trámites de expedientes, unificar la información y llevar estadísticas permanentes de su ministerio y secretaría de Estado; y
3) distribuir su personal y capacitarlo de acuerdo a las necesidades e importancia de los servicios.

SECCIÓN 1.ª
OBLIGACIONES COMUNES

ARTÍCULO 8.- Le corresponde a cada ministro-secretario:
1) cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y disposiciones del Poder Ejecutivo;
2) cumplir las representaciones que se le encomiendan;
3) redactar anteproyectos de leyes y proyectos de decretos;
4) redactar y suscribir los mensajes del Poder Ejecutivo en lo referente a las actividades de su departamento; y
5) preparar el despacho general para el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9.- Relaciones interministeriales: el estudio y planeamiento de las materias básicas de la administración quedan centralizados con la coordinación de los ministerios afines. La ejecución se hace a través de los organismos necesarios.

ARTÍCULO 10.- Los ministros-secretarios se reúnen en acuerdo siempre que lo requiera el Gobernador, reservándose este la facultad de invitar a los asesores que son indispensables, sean o no funcionarios del Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 11.- Los actos celebrados en acuerdo de ministros-secretarios se suscriben en primer término por el ministro-secretario del ramo y luego siguen el orden del Artículo 1.

ARTÍCULO 12.- Las dudas sobre competencia ministerial las resuelve el Gobernador.

SECCIÓN 2.ª
MINISTERIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE

ARTÍCULO 13.- El Ministro-Secretario de Coordinación General de Gabinete tiene a su cargo los siguientes asuntos:

1) asistir al Gobernador en la consideración de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los actos de gobierno, actuando como enlace y coordinación con los ministerios, organismos autárquicos y descentralizados, empresas del Estado y con los otros poderes del Estado Provincial;
2) asistir al Gobernador en la ejecución de las políticas relativas a la reforma administrativa y a las acciones, estudios y propuestas para el mejoramiento y adecuación del funcionamiento administrativo del Estado Provincial;
3) asistir al Gobernador en la planificación global y el control estratégico de la acción de gobierno;
4) asistir al Gobernador en el gerenciamiento macroeconómico y social de la gestión pública;
5) entender en la organización y funcionamiento de la Administración Pública Provincial;
6) asistir al Gobernador en el control general de la ejecución presupuestaria;
7) entender en la captación, promoción, ejecución y contralor de los programas con financiamiento de organismos internacionales de crédito;
8) ejercer las relaciones institucionales con los organismos internacionales de crédito y con los organismos nacionales administradores de programas con financiamiento externo;
9) ejercer la coordinación general y el control funcional de todas las unidades ejecutoras, programas, coordinaciones ejecutivas y toda otra unidad especial del gobierno provincial que administra préstamos y/o subsidios provenientes de fuentes de financiamiento externo;
10) entender en el diseño de estrategias para el desarrollo de los objetivos de mediano y largo plazo para la administración, asegurando la coordinación y profundización de las políticas de transformación estructural del Estado;

11) entender en los sistemas de información global requeridos para la ejecución del planeamiento estratégico y el control de gestión;
12) entender en la implementación de un sistema integrado de inversión pública y gasto social;
13) entender en la aplicación de las políticas referentes al manejo global del personal perteneciente a la esfera del Poder Ejecutivo provincial;
14) asistir al Gobernador en el análisis político, técnico y administrativo de los proyectos de ley, mensajes y comunicaciones que se someten a consideración del Poder Ejecutivo para su remisión a la Cámara de Representantes;
15) entender en el análisis legal y técnico de los asuntos que se someten a la consideración del Gobernador;
16) entender en la coordinación administrativa de los trámites del despacho de los ministerios y organismos autárquicos y descentralizados, para su presentación al Gobernador;
17) coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas relativas al diligenciamiento administrativo del despacho del Gobernador;
18) coordinar desde el punto de vista político, legal, técnico y administrativo, con los ministerios y organismos autárquicos y descentralizados, los proyectos de ley que se someten a consideración del Poder Ejecutivo para su remisión a la Cámara de Representantes como asimismo, la consideración de los proyectos sancionados por ésta, para su promulgación o veto;
19) coordinar las acciones de apoyo técnico y administrativo que deben ejecutarse, como asimismo los servicios que deben prestarse para facilitar el accionar de los organismos internos y el eficiente funcionamiento del Ministerio de Coordinación General de Gabinete;
20) coordinar la formación y desempeño de grupos de trabajo interjurisdiccionales, tendientes al estudio y elaboración de proyectos de carácter normativo encomendados por el Gobernador;
21) ejercer la coordinación general y el control funcional de la Unidad Ejecutora Provincial para la ejecución del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas;
22) coordinar las actividades del Instituto Provincial de Estadística y Censos;
23) supervisar las actividades de la Casa de la Provincia de Misiones en la Capital Federal;
24) entender en la gestión de todos los trámites administrativos de ejecución presupuestaria y financiera de la Unidad Superior de la Jurisdicción Gobernación, conforme a los

niveles de autorización de gastos establecidos en las normas vigentes como asimismo, en los referidos a su propia área de competencia;

25) requerir a los organismos de la órbita del Poder Ejecutivo provincial la información necesaria para el cumplimiento de su cometido;
26) desarrollar, ejecutar y supervisar la formulación y ejecución de las políticas que se concretan en su área de competencia;
27) ejercer el control y supervisión de los entes residuales; y
28) realizar toda otra tarea que le es encomendada por el Gobernador.

SECCIÓN 3.ª

MINISTERIO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- El Ministro-Secretario de Gobierno interviene en los siguientes asuntos:

1) relaciones con los poderes públicos del Gobierno Federal;
2) relaciones con los poderes provinciales, tratados, convenciones y límites;
3) relaciones con los partidos políticos;
4) en los proyectos de reforma de la Constitución Provincial;
5) relaciones con la autoridad eclesiástica y ejercicio de la libertad de culto;
6) orden, prevención y seguridad pública, organización, dirección y régimen policial;
7) garantías individuales, derechos de reunión y petición;
8) organización, dirección y régimen penal, como centros de readaptación, correccionales e institutos de prevención, asistencia del liberado y conmutación de penas;
9) relaciones con el Cuerpo Consular;
10) relaciones con el Tribunal Electoral, régimen electoral;
11) régimen judicial, promoción de reformas judiciales, designación de magistrados, Ministerio Público, Jurado de Enjuiciamiento;
12) cumplimiento de las decisiones del Poder Judicial;
13) régimen municipal (Municipalidades);
14) régimen jurídico del patrimonio del Estado, Escribanía General de Gobierno, Asesoría;
15) régimen notarial, designación de escribanos, ejercicio de profesionales y afines, exceptuándose las previstas en el Artículo 20 inciso 32);
16) actos patrióticos, protección de los símbolos nacionales y provinciales, feriados;
17) autorización para efectuar carreras;
18) convocatoria a sesiones extraordinarias de la Cámara de Representantes;
19) registro de asociaciones civiles y otorgamiento de personería jurídica;

20) régimen de Defensa Civil;
21) Registro de las Personas;
22) dirigir y presidir el Consejo Provincial de Seguridad Vial, como así también coordinar con organismos nacionales y/o de otras provincias todo lo referente a tránsito y seguridad vial.

SECCIÓN 4.ª
MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15.- El Ministro-Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos tiene a su cargo los siguientes asuntos:
1) asistir al Gobernador en todo lo inherente al desarrollo de las actividades de hacienda y finanzas públicas provinciales, mediante la proposición, ejecución y fiscalización de las políticas de su competencia;
2) organizar, regular y fiscalizar el sistema de administración y contabilidad de la hacienda y finanzas públicas;
3) formular y ejecutar la política presupuestaria de acuerdo a las pautas que fija el Poder Ejecutivo;
4) fiscalizar los gastos e inversiones públicas y formular la cuenta general del ejercicio;
5) fijar las prioridades de pago de la Tesorería General;
6) programar, ejecutar y supervisar el sistema de información de la hacienda y finanzas públicas de la Administración Pública Provincial;
7) proponer y ejecutar la política y el régimen tributario provincial;
8) percibir los recursos públicos provinciales;
9) entender en el Registro de Bienes de la Administración Pública Provincial;
10) entender en el Registro Inmobiliario Provincial;
11) mantener relación con los órganos de dirección de hacienda y finanzas del Gobierno Nacional;
12) proyectar y ejecutar la política de la hacienda y finanzas públicas de la Provincia de acuerdo con la Constitución, realizando metódicamente el análisis de la situación económica y financiera provincial, en el ámbito de su competencia;
13) coordinar las políticas de la hacienda y finanzas públicas provinciales con otras originadas en distintas áreas del gobierno provincial;
14) coordinar con los órganos económicos y financieros de otras provincias la política fiscal y el desarrollo financiero regional;

15) desarrollar y supervisar la formulación y ejecución de las políticas que se concretan en su área de competencia;
16) entender en el catastro provincial;
17) entender en la investigación tecnológica en el ámbito de su competencia;
18) supervisar las asociaciones representativas de los profesionales vinculados a las funciones técnicas específicas de su área de competencia;
19) formular y supervisar las políticas de las entidades financieras del sector público provincial o con mayoría estatal y atender estos aspectos vinculados con el sector privado;
20) instrumentar y aplicar sistemas económicos, financieros y tributarios que promuevan la inversión y la eficiencia de la producción, especialmente del agro, que a la vez desaliente la tenencia improductiva y especulativa de la tierra y su irracional explotación;
21) proponer y ejecutar las soluciones de las situaciones de emergencia en el área de su competencia;
22) dictar normas, fiscalizar, ejecutar y conservar las obras públicas provinciales y lo inherente a la explotación, coordinación y fiscalización de los servicios públicos provinciales que no están confiados a otros ministerios;
23) entender en la programación, proyecto, construcción y fiscalización de las obras viales provinciales y cobro de mejoras por estas obras;
24) entender en el dictado de normas, fiscalización y ejecución de tareas de conservación de las obras viales provinciales;
25) entender en todo lo inherente a la programación, proyecto, ejecución y fiscalización de obras energéticas provinciales y establecer su régimen de explotación;
26) ejercer la supervisión de las empresas provinciales de producción y/o distribución de energía, coordinar y fiscalizar las actividades de las empresas del Estado, privadas y mixtas que actúan en el ámbito provincial en el desarrollo, explotación, prospección, industrialización y comercialización de la energía y combustibles;
27) entender en la programación, proyecto y fiscalización de la construcción de las obras hidráulicas provinciales que se realizan para la producción de energía y la obtención de agua potable;
28) coordinar las actividades de las empresas del Estado, privadas y mixtas que programan, proyectan y construyen obras hidráulicas en el ámbito provincial para la producción de energía y obtención de agua potable e intervenir en la fiscalización de su desarrollo y explotación;

29) intervenir, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, en la concertación de tratados y convenios internacionales relacionados con la importación, exportación y explotación de energía;
30) participar en la determinación de las inversiones y en el establecimiento del régimen tarifario de los servicios públicos de su competencia;
31) intervenir en la promoción, fomento, desarrollo y fiscalización del régimen de explotación de las cooperativas de producción y distribución de energía eléctrica, agua potable y combustible;
32) entender en la promoción, planeamiento y coordinación, concesión, fiscalización, estudio, fomento y desarrollo técnico de los sistemas de transporte;
33) participar con asesoramiento técnico a requerimiento de los demás ministerios, poderes y organismos del Estado, para programar, investigar, proyectar y fiscalizar la construcción y mantenimiento de obras públicas y/o la ejecución de trabajos públicos, con la elaboración de la documentación correspondiente, sujeto a la ley vigente;
34) entender en el desarrollo de normas y tareas de conservación para los edificios públicos, monumentos y lugares históricos, en coordinación con los ministerios y organismos competentes;
35) entender en lo relacionado con la inscripción, fijación de las capacidades y calificación de las firmas consultoras y empresas ejecutoras de obras públicas provinciales;
36) entender en la reglamentación y fijación de los sistemas de reajuste del costo de las obras y trabajos, sujeto al régimen legal de la materia;
37) coordinar las relaciones con las asociaciones representativas de los profesionales vinculados a las funciones técnicas específicas e intervenir en la reglamentación y fiscalización de las profesiones directamente vinculadas a las actividades en los ramos de su competencia;
38) intervenir, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, en la concertación de tratados y convenios internacionales relacionados con la construcción y explotación de emprendimientos hidroeléctricos internacionales, que afectan y/o utilizan recursos y/o afectan territorio provincial;
39) ejercer la supervisión de los servicios públicos de agua potable, electricidad, gas y de telecomunicaciones de jurisdicción provincial y entender en el dictado de las normas para concretar objetivos;
40) intervenir como autoridad de aplicación en las concesiones de obras y servicios públicos y entender en el dictado de las normas necesarias para su concreción;
41) administrar el fondo creado por el Artículo 2 de la Ley XXI - N.º 47 (Antes Ley 3518).

SECCIÓN 5.ª

MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 16.- El Ministro-Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología tiene a su cargo los siguientes asuntos:

1) proponer las políticas y las acciones que favorecen el desarrollo cultural, educativo, científico-tecnológico de emprendedores innovadores de manera integral;
2) coordinar y concertar acciones culturales, educativas y de desarrollo científico-tecnológico con las distintas jurisdicciones e instituciones de la comunidad;
3) fomentar y coordinar actividades culturales, artísticas y científicas en sus diversas formas de manifestación;
4) coordinar la aplicación del Fondo Misionero de Financiamiento Cultural creado por Ley I - N.º 145 (Antes Ley 4391);
5) fomentar el avance de la educación técnica como medio de potenciar el proceso de desarrollo, mediante la interacción de la educación con el mundo del trabajo;
6) favorecer la promoción y difusión de los valores culturales que hacen a la identidad nacional y regional en el marco del respeto a la cultura latinoamericana y universal;
7) promover la educación superior;
8) actualizar la infraestructura de equipamientos y servicios escolares;
9) favorecer el desarrollo de bibliotecas escolares, públicas, digitales-multimedias y museos;
10) asegurar las medidas tendientes a favorecer la atención nutricional y médica de la población escolar a fin de lograr su salud física y mental;
11) proponer ante las autoridades pertinentes los sistemas de becas y créditos escolares, educativos y culturales, tendientes a permitir la igualdad de oportunidades y asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad de la escolaridad básica;
12) promover la creación y buen funcionamiento de albergues estudiantiles;

13) proponer medidas que posibiliten la dignificación laboral y profesional docente;

14) constituirse en Autoridad de Aplicación de la Ley VIII - N.º 26 (Antes Ley 2858);

15) proponer políticas, estrategias y planes de desarrollo e innovación científica y tecnológica capaces de impulsar el desarrollo sustentable y la calidad de vida de los misioneros;

16) impulsar, coordinar e implementar acciones de vinculación y transferencia del sector científico-tecnológico con el del sector productivo de bienes y servicios públicos y privados;

17) intervenir en la promoción de la actividad científico-tecnológica acuícola aplicando técnicas de reproducción y mantenimiento de las especies de interés ecológico y productivo;

18) desarrollar proyectos científico-tecnológicos sobre aspectos de conservación, producción y educación ambiental de los recursos naturales renovables, fauna y flora nativas;

19) contribuir al conocimiento sobre el manejo *in situ* y *ex situ* de las especies nativas animales y vegetales, lograr su reproducción y su posible reinserción en el ambiente natural;

20) promover la creación del Fondo Tecnológico Misiones para la promoción, financiamiento, cofinanciamiento e implementación de proyectos vinculados a la interacción con el sector productivo de bienes y servicios;

21) intervenir en la promoción de espacios que integran armónicamente la ciencia, la tecnología y la innovación a la actividad socioeconómica, cultural y urbana como un valor de inclusión social y de ejercicio de ciudadanía;

22) coordinar y fomentar acciones con instituciones dedicadas a la promoción y desarrollo de nuevas empresas de base tecnológica y al fomento de la innovación, a nivel provincial, regional y nacional, como ser: Fundación Parque Tecnológico Misiones, Biofábrica S.A., Aglomerado Productivo Forestal, Parque del Conocimiento, universidades, institutos de investigación y desarrollo, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Asociación de Incubadoras, Parques y Polos Tecnológicos, entre otros;

23) coordinar la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, transmisión de tecnología y asistencia técnica, jerarquizando socialmente la tarea de científicos, tecnólogos y empresarios innovadores;
24) propiciar la creación de centros de capacitación e investigación científica, tecnológica y humanística, promoviendo el avance del conocimiento en áreas estratégicas, incluyendo el conocimiento científico de los recursos naturales y de las peculiaridades de la región;
25) coordinar y fomentar la constitución de centros de desarrollo emprendedor;
26) promover espacios de monitoreo sobre oferta y demanda científico-tecnológica y de recursos humanos calificados de la Provincia;
27) definir acciones integrales orientadas a la inclusión de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo como herramienta para la real inserción a la sociedad del conocimiento;
28) proponer acciones tendientes a garantizar la organización, administración y ejecución de instrumentos, planes, programas y proyectos para la promoción y el fomento del desarrollo de la investigación científica y la innovación tecnológica y productiva, que permitan el desarrollo humano, social y económico competitivo en la Provincia;
29) promover y fortalecer la generación y apropiación social de los conocimientos científicos y tecnológicos;
30) implementar mecanismos de detección de necesidades y demandas de innovación productiva, tecnológica y de conocimiento científico aplicables al desarrollo, promoviendo iniciativas de innovación productiva, asegurando su factibilidad, viabilidad y sustentabilidad;
31) establecer mecanismos de intercambio de información para difundir los conocimientos, brindando asistencia científico-técnica;
32) impulsar la cooperación interinstitucional mediante la elaboración de programas con las municipalidades, organismos nacionales e internacionales sobre temas de interés;
33) propiciar la generación y adopción de una cultura innovadora, generando instrumentos que faciliten la apropiación de las innovaciones productivas y tecnológicas en los distintos sectores de la comunidad;
34) realizar convenios de cooperación de asistencia técnico-científica, compartiendo recursos tecnológicos;
35) propiciar la realización de contratos de servicios;

36) impulsar la creación de fondos de financiamiento de las actividades que promueve la presente Ley;
37) registrar los proyectos de innovación científica y tecnológica;
38) estimular la participación del sector privado, a través de mecanismos que permiten la inversión de recursos financieros para el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;
39) generar instrumentos que contribuyan y faciliten la obtención de la propiedad intelectual e industrial, facilitando la validación del trabajo científico y tecnológico, promoviendo su publicación, debate y contrastación metodológica; y
40) proponer y ejecutar toda política necesaria para el mejor cumplimiento de los temas de su competencia.

SECCIÓN 6.ª
MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

ARTÍCULO 17.- El Ministro-Secretario de Ecología y Recursos Naturales Renovables tiene a su cargo los siguientes asuntos:

1) asistir al Gobernador en los temas relacionados con la evaluación, manejo, conservación, administración y control de los recursos naturales renovables, tendientes a lograr el aprovechamiento racional de los mismos, la preservación de la flora y la fauna silvestre, el mejoramiento ambiental y el de la calidad de vida de la población;
2) proponer y ejecutar políticas relativas a los temas de su competencia;
3) conservar, proteger, recuperar y aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables, de manera que sirvan al desarrollo provincial, manteniendo el más adecuado equilibrio ecológico del territorio;
4) proponer el dictado de pautas y normas que orienten el proceso de utilización de los suelos, de las aguas, de la flora, de la fauna y del aire;
5) proponer y ejercitar las acciones que aseguren el uso racional e integrado de los recursos naturales renovables, el mejoramiento ambiental y la calidad de vida de la población;
6) controlar y regular las actividades degradantes del ambiente, tales como las que directa o indirectamente contaminan o deterioran el aire, el agua o el suelo o inciden sobre la fauna y la flora;
7) administrar y controlar la explotación, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales renovables, de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia;

8) preservar, proteger y administrar las áreas declaradas reservas, parques provinciales, monumentos naturales y cualquier otro espacio sujeto a un régimen legal, en beneficio del equilibrio ecológico, de la protección de la naturaleza o del bienestar de la población;
9) implementar pautas de manejo racional de los recursos naturales renovables, a nivel de cuencas hidrográficas;
10) participar en la planificación y ordenación del territorio provincial según los mejores usos del espacio de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, condiciones específicas y limitaciones ecológicas, en coordinación con los organismos que tienen competencia en el tema;
11) realizar y/o participar en investigación y experimentación en el área de su competencia, creación y funcionamiento de viveros, estaciones, laboratorios, reservas, parques, monumentos naturales y otros específicos del área;
12) conservar los bosques nativos a través del manejo racional del recurso;
13) orientar e incentivar la reforestación y el enriquecimiento de bosques nativos tendiendo a incrementar el recurso forestal, bajo la premisa de una adecuada ocupación territorial;
14) proponer, ejecutar y fiscalizar la política forestal provincial;
15) desarrollar y fiscalizar la industria maderera y celulósica;
16) promover y divulgar el funcionamiento, conservación y utilización racional del ambiente y los recursos naturales renovables;
17) fomentar las iniciativas públicas y privadas que estimulan la participación en los problemas relacionados con el ambiente y los recursos naturales renovables;
18) coordinar y participar con organismos provinciales, nacionales e internacionales relacionados con la problemática ambiental y de los recursos naturales renovables con influencia directa o indirecta sobre el territorio de la Provincia;
19) proponer el anteproyecto de código del ambiente y de recursos naturales renovables;
20) aplicar sanciones que impone la legislación vigente en asuntos de su competencia;
21) entender en la distribución de tierras que se expropian para fines de colonización;
22) entender en la administración de la tierra fiscal rural y urbana; y
23) intervenir en los planes de colonización y ventas de tierras en los aspectos socioeconómicos.

SECCIÓN 7.ª

MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 18.- El Ministro-Secretario del Agro y la Producción tiene a su cargo los siguientes asuntos:

1) asistir al Gobernador en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas y tecnológicas mediante la proposición, ejecución y fiscalización de las políticas de su competencia;

2) promover el desarrollo económico y agropecuario provincial, conforme a los postulados constitucionales de la Provincia, coordinando las acciones con los demás ministerios para el logro de las misiones asignadas;

3) entender en los proyectos y ejecución de las leyes de reforma agraria, de conformidad con la Constitución Provincial;

4) ejercer el poder de policía sanitaria vegetal y animal;

5) entender en la protección y defensa de la producción agropecuaria, intensificando la investigación y la experimentación en todas las ramas involucradas;

6) entender en el fomento de la producción agropecuaria;

7) intervenir en el fomento y asesoramiento de cooperativas y organizaciones económico-gremiales sobre asuntos agropecuarios y económicos;

8) fiscalizar, organizar y fomentar la horticultura, producción granjera, apicultura, piscicultura, tambos y cultivos;

9) proponer, ejecutar y fomentar los proyectos de diversificación productiva;

10) orientar y fomentar la mecanización de las tareas rurales;

11) promover y fomentar la comercialización agropecuaria de la producción provincial en el ámbito nacional e internacional, manteniendo la coordinación con los organismos nacionales y extranjeros competentes;

12) promover y fomentar la integración regional en el ámbito del Mercosur, en materia económica y comercial;

13) coordinar con los organismos económicos de otras provincias el desarrollo económico regional;

14) controlar el abastecimiento de los artículos de primera necesidad, racionalizar su distribución, a fin de evitar maniobras especulativas y ejercer el control cualitativo en el ámbito de su competencia;

15) controlar la calidad de la producción agraria;

16) promover y organizar exposiciones, ferias, concursos o publicaciones sobre asuntos agrarios y de la producción provincial;

17) promover la electrificación rural;

18) intervenir en la planificación y distribución del financiamiento para actividades de la producción agropecuaria;
19) promover el mejoramiento de las condiciones del trabajo rural, tendiente a su afincamiento definitivo;
20) promover los mecanismos asociativos y cooperativos en las actividades económicas como elemento idóneo para la formación del capital productivo, la producción en escala y la competitividad en los mercados;
21) entender en la investigación tecnológica en el ámbito de su competencia;
22) proponer y ejecutar las soluciones de las situaciones de emergencia en el área de su competencia;
23) intervenir y ejercer la fiscalización de la identificación y tipificación de mercaderías y el régimen de pesas y medidas, en coordinación con los entes nacionales de competencia;
24) promover e implementar planes, proyectos y programas tendientes al desarrollo y fortalecimiento de los pequeños productores rurales, así como las pequeñas y medianas empresas; y
25) desarrollar y supervisar la formulación y ejecución de las políticas que se concretan en su área de competencia.

SECCIÓN 8.ª
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

ARTÍCULO 19.- El Ministro-Secretario de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud tiene a su cargo los siguientes asuntos:
1) asistir al Gobernador en los temas relacionados a las políticas sociales orientadas a la inclusión social y al desarrollo integral de las personas;
2) diseñar, ejecutar y evaluar las políticas sociales orientadas a los sectores más vulnerables de la Provincia;
3) desarrollar políticas de promoción, protección y defensa de la infancia y adolescencia, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño;
4) promover y formular programas destinados a la tercera edad, orientados a la integración social de los adultos mayores;
5) intervenir en los programas destinados a la promoción social, formación e inserción laboral de los jóvenes;
6) intervenir en la ejecución de acciones orientadas a lograr el desarrollo integral de las personas con discapacidad;

7) promover políticas de protección y equidad de género con acciones de capacitación y asistencia directa a familias, niñas, niños y adolescentes en situaciones de abuso, violencia familiar y explotación sexual;
8) participar en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas implementadas con fondos nacionales, provinciales y municipales en el ámbito de la Provincia;
9) promover políticas destinadas al fortalecimiento de la economía social, orientadas a los sectores más vulnerables de la población, en la búsqueda de su inserción laboral y de la rentabilidad de su actividad económica;
10) realizar acciones de asistencia directa a personas en situación de riesgo social;
11) intervenir en los casos de emergencias sociales en coordinación con otros ministerios y organismos del Estado;
12) promover acciones de voluntariado social con entidades públicas o privadas que realizan actividades en beneficio de la población más vulnerable;
13) proponer la organización y coordinación de un sistema de información social de los grupos de población en situación de riesgo, de las familias beneficiarias y de los programas en ejecución;
14) brindar asistencia técnica a las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, orientada a su fortalecimiento y a una mayor coordinación de los programas sociales;
15) coordinar con los organismos nacionales la ejecución de políticas sociales y los criterios de asignación de recursos a los distintos municipios y sectores de la población;
16) promover acciones de descentralización de planes y programas sociales a los municipios;
17) intervenir en la promoción de acciones de desarrollo comunitario y de participación de la población en los ámbitos locales y barriales.

SECCIÓN 9.ª
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- El Ministro-Secretario de Salud Pública tiene a su cargo los siguientes asuntos:
1) ejecutar las políticas sanitarias formulando, estableciendo y conduciendo la política provincial en la materia, de acuerdo con los planes, programas y proyectos del Gobierno Provincial;
2) promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud;

3) aprobar en los aspectos de su competencia los proyectos de los establecimientos sanitarios a construirse en el ámbito provincial;
4) coordinar el proceso de programación de actividades del sector salud, así como las prestaciones asistenciales a brindar por el Sistema Provincial de Salud;
5) ejercer el poder de policía sanitaria en materia de elaboración y comercialización de productos que pueden influir en la salud, fiscalizando el cumplimiento efectivo de las normas técnicas, administrativas y de calidad de los servicios del sector salud, imponiendo las sanciones que corresponden;
6) formular, organizar y ejecutar una política para la formación, capacitación, selección, incorporación y desarrollo del recurso humano del sector salud, acorde a sus necesidades, promoviendo la coordinación con las instituciones educativas;
7) participar en la distribución de subsidios provinciales, formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de recursos que requieren los programas de salud y prestar asesoramiento respecto de los fondos de fomento que reciben las entidades que desarrollan acciones de salud;
8) entender en la elaboración de planes integrales de educación sanitaria en coordinación con los organismos educativos de los distintos niveles, a fin de crear una conciencia sanitaria en la población desde la niñez;
9) entender en la elaboración de las políticas para el desarrollo de áreas compartidas con otras provincias y países y entender en su ejecución en los aspectos de la competencia en coordinación con las autoridades de la misma;
10) entender en la elaboración, ejecución y evaluación de planes integrales de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud;
11) participar en la realización de estudios de reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los ecosistemas;
12) colaborar con la Autoridad de Aplicación en materia de medicina del trabajo y del deporte;
13) intervenir en los aspectos relacionados con el abastecimiento de agua potable, disposición de líquidos cloacales y todo otro servicio sanitario en los aspectos de su competencia;
14) aplicar el Código Alimentario Argentino en el ámbito provincial;
15) participar en la elaboración de los planes para adecuar la vivienda rural o urbana a los principios de salubridad, higiene y accesibilidad indispensables en el desarrollo integral y armónico de la familia, en coordinación con los organismos que tienen competencia en el tema;

16) participar en la elaboración y fiscalización de las normas relacionadas con el control de la contaminación ambiental de todo tipo;
17) participar en la elaboración de las normas de preservación del medio ambiente relacionadas con obras de infraestructura y de asentamientos humanos, tanto provinciales como regionales, en los aspectos relacionados con la salud;
18) entender en la elaboración de normas y ejecutar programas de control de zooantroponosis;
19) realizar la inscripción y fiscalización de los equipos generadores de radiaciones;
20) coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinan;
21) implementar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud;
22) determinar la periodicidad y características de la información que deben proporcionar las dependencias y entidades del sector salud, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;
23) promover, consolidar, profundizar y extender la atención primaria de la salud como estrategia básica para la organización y el desarrollo de las acciones del Sistema Provincial de Salud;
24) dictar las normas e impulsar las actividades científicas y tecnológicas que regulan la calidad de los servicios y el control de los factores de riesgo;
25) normar la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;
26) promover el establecimiento de un sistema provincial de información básica en materia de salud de acuerdo con los lineamientos nacionales en la materia;
27) coordinar las actividades de todas las entidades e instituciones del sector salud, entre sí y con las de otros sectores relacionados, promoviendo su integración funcional;
28) organizar la participación solidaria de las entidades e instituciones del sector, en casos de desastres o calamidades públicas en materia sanitaria;
29) establecer las normas técnicas y administrativas que regulan los regímenes de referencia y contrarreferencia de pacientes, así como el apoyo tecnológico en recursos humanos y técnicos a los primeros niveles de atención;
30) fijar y cobrar tasas o derechos por la expedición de permisos, licencias, registros y certificaciones;
31) autorizar a las fundaciones o instituciones de bien común, con o sin fines de lucro, y a las personas privadas jurídicas, la prestación de servicios de salud que se ajustan a los principios básicos enunciados en el Artículo 6 de la Ley XVII - N.º 58 (Antes Ley

4388), en determinados niveles de atención y complejidad, así como modificar o revocar las autorizaciones previamente otorgadas, sin necesidad del consentimiento expreso y escrito de las respectivas personas;

32) impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud, proponiendo las normas que regulan el ejercicio de las profesiones del arte de curar, coordinando y supervisando la actuación de los colegios profesionales de aquel arte;

33) organizar, normalizar y fiscalizar aquellos aspectos relacionados con la salud de la población que, sin estar expresamente contemplados en la presente Ley, surjan en el futuro como problema sanitario; y

34) desempeñar las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Provincial de Salud.

SECCIÓN 10.ª

MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 21.- El Ministro-Secretario de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración tiene a su cargo los siguientes asuntos:

1) asistir al Gobernador en la formulación e implementación de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo del movimiento cooperativo y mutual;

2) fijar metas claras en función de dichas políticas y de los objetivos propuestos, dentro del área de su competencia;

3) coordinar su labor con los órganos nacionales y provinciales competentes en la materia;

4) autorizar a funcionar a las cooperativas y mutuales con domicilio en la Provincia y/o delegaciones de cooperativas y mutuales con domicilio en otras jurisdicciones; aprobar sus estatutos, reglamentos internos y sus respectivas reformas;

5) autorizar y controlar la fusión e incorporación de cooperativas y mutuales;

6) fiscalizar a las cooperativas con domicilio en la Provincia y hacer cumplir las leyes nacionales y provinciales y las resoluciones que dictan las autoridades competentes;

7) dictar resoluciones en materia de cooperativas y mutuales;

8) rubricar los libros contables y sociales y autorizar, por resolución fundada, el empleo de medios mecánicos o informáticos de contabilidad y libros de hojas móviles;

9) llevar un registro de las cooperativas y mutuales autorizadas a funcionar por la Provincia y de las agencias, sucursales o delegaciones de cooperativas y mutuales con

autorización de otras jurisdicciones y establecer un servicio estadístico y de información sobre el movimiento cooperativo y mutualista;

10) ejercer el control sobre el destino y utilización de los subsidios acordados por el Gobierno de la Provincia;

11) concienciar a la población de las ventajas y beneficios que ofrecen las cooperativas y entidades mutuales, así como las responsabilidades y competencias de los socios de las mismas;

12) promover la creación de nuevas entidades cooperativas y mutuales en sectores que necesitan desarrollo económico y social y asesorar a las cooperativas y mutuales, constituidas o en formación, en los aspectos vinculados con la materia de su competencia;

13) promover el perfeccionamiento de la legislación cooperativa y mutualista y realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, contable, organizativo y social sobre la materia de su competencia, para lo cual puede organizar cursos, conferencias, congresos y publicaciones y efectuar convenios con otras instituciones, para el cumplimiento de sus fines y de la educación cooperativa y mutualista;

14) efectuar el contralor en cooperativas y mutuales, a cuyo efecto puede:

a) realizar inspecciones y auditorías;

b) requerir la presentación de libros y documentación social y contable, revisarlos y visarlos;

c) solicitar información a sus autoridades, auditores y personal;

15) convocar a asamblea:

a) cuando lo solicita el diez por ciento (10%) de los asociados, en condiciones legales y estatutarias y el consejo de administración no la convoca en los plazos previstos o deniega sin fundamento la petición;

b) de oficio, cuando se constatan irregularidades graves y la medida se estima imprescindible para normalizar el funcionamiento de la cooperativa o mutual;

16) asistir a las asambleas;

17) declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos realizados por los órganos sociales de las cooperativas y mutuales, cuando son contrarios a las leyes vigentes, al estatuto, al reglamento interno o a las resoluciones a que se refiere el inciso 7) del presente artículo;

18) solicitar ante el juez competente, por intermedio de la Fiscalía de Estado:

a) la suspensión de los actos mencionados en el inciso 17) del presente artículo, dentro de los sesenta (60) días hábiles de ejecutados;

b) la intervención judicial de la cooperativa o mutual, cuando sus órganos realizan actos o incurren en omisiones que implican un riesgo grave para su existencia;

c) la clausura de las cooperativas y mutuales, cuando la gravedad de las irregularidades lo justifica;

d) la clausura de las entidades que usan la palabra "cooperativa" o "mutual", cuando no fueron constituidas de acuerdo a la legislación vigente o cuando transcurridos tres (3) meses de su constitución, no cumplieron algún requisito de los establecidos para lograr la autorización a que se refiere el inciso 4) de este artículo;

e) el secuestro de los libros y documentación social y contable;

19) vigilar las operaciones de disolución y liquidación;

20) imponer sanciones, las que consisten en:

a) apercibimiento;

b) multa de Pesos Cincuenta ($50) hasta Pesos Un Mil ($1.000), graduada según la gravedad de la infracción y los antecedentes del caso. Los montos establecidos en este inciso pueden ser actualizados por el Poder Ejecutivo. A los efectos de la ejecución de los montos adeudados en concepto de multas, el testimonio de la resolución sancionatoria firmada por el Ministro-Secretario constituye título ejecutivo y el procedimiento para su cobro compulsivo es establecido en el Código Fiscal;

c) retiro de la autorización para funcionar;

21) fomentar el intercambio comercial de bienes y servicios con cooperativas y mutuales de otros países, especialmente de los que integran el Mercosur;

22) promover, apoyar y/o avalar la formulación y concreción de convenios con entidades nacionales, provinciales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, con la finalidad de afianzar el movimiento cooperativo y mutual provincial;

23) entender en la captación, promoción, ejecución y contralor de los programas de financiamiento de organismos internacionales de créditos en áreas de su competencia;

24) instruir sumarios administrativos a las cooperativas y mutuales por irregularidades detectadas o denunciadas en el funcionamiento de las mismas;

25) formular y ejecutar las políticas provinciales en materia de comercio interior y exterior;

26) promover la comercialización de la producción provincial en el ámbito nacional e internacional, manteniendo la coordinación con los organismos nacionales e internacionales competentes;
27) ejercer la autoridad de aplicación de las normas en materia de comercio interior y exterior, en el ámbito de competencia de la Provincia;
28) promover en el ámbito provincial el proceso de integración económica regional y subregional, en el marco de los acuerdos internacionales suscriptos por el gobierno nacional, en particular el Tratado de Asunción; e
29) intervenir en el desarrollo del Sistema Portuario Provincial y de las vías navegables y en todas aquellas actividades provinciales, nacionales y regionales orientadas al desarrollo de políticas relativas al sector.

SECCIÓN 11.ª
MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

ARTÍCULO 22.- El Ministro-Secretario de Trabajo y Empleo tiene a su cargo los siguientes asuntos:
1) ejercer la policía del trabajo en todo el territorio provincial;
2) efectuar la determinación y calificación de ambientes y tareas insalubres;
3) aplicar y gestionar las convenciones colectivas de trabajo y la negociación colectiva con los agentes públicos;
4) organizar un servicio de empleo en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, requiriendo al efecto el asesoramiento técnico necesario;
5) aplicar sanciones por inobservancia de las disposiciones que regulan el trabajo en todas sus formas y por incumplimiento de las resoluciones que dicta;
6) promover el perfeccionamiento y difusión de la legislación laboral, asesorando y dictaminando cuando es procedente;
7) dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de los convenios existentes con la Nación y suscribir las actas e instrumentos que son menester;
8) promover reformas de la legislación laboral;
9) promover relaciones con las entidades que representan a los trabajadores y empleadores;
10) promover acciones tendientes a la erradicación del trabajo infantil;
11) ejercer toda función necesaria o conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

SECCIÓN 12.ª

MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 23.- El Ministro-Secretario de Derechos Humanos tiene a su cargo los siguientes asuntos:

1) aplicar las políticas públicas de derechos humanos establecidas por el Poder Ejecutivo en todo el ámbito provincial;
2) asesorar, impulsar e intervenir en todo lo concerniente a los derechos humanos, como organismo ejecutor, con competencia de carácter administrativo;
3) generar recomendaciones a los organismos del Poder Ejecutivo y a las fuerzas de seguridad para la incorporación de los derechos humanos en los ámbitos de formación académica y en el desarrollo de sus actividades;
4) proyectar, proponer, coordinar y ejecutar acciones o políticas que tengan por objeto garantizar el pleno desarrollo, ejercicio y goce de los derechos humanos y de igualdad de oportunidades en la Provincia;
5) coordinar con las autoridades legislativas, judiciales y con otros organismos, entes o instituciones públicas o privadas, tanto del orden municipal, provincial, nacional o internacional, actividades que tienden a promover el conocimiento de los derechos humanos y la prevención de su violación;
6) formular y proponer proyectos en materia de derechos humanos, idóneos para constituirse en beneficiarios de la cooperación nacional e internacional;
7) establecer pautas y criterios para el abordaje y tratamiento de violaciones a los derechos humanos, como así también establecer los cursos de acción a seguir;
8) estudiar y tramitar las denuncias de presuntos actos de discriminación y/o violación de los derechos humanos, como así también solicitar informes, informar sobre su resolución y efectuar las denuncias que pueden corresponder ante los organismos pertinentes y demás poderes del Estado;
9) analizar y proponer mejoras en la normativa vigente en materia de derechos humanos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los pactos internacionales suscriptos por la República Argentina, la Constitución Nacional y Provincial;
10) detectar las disfunciones institucionales y recomendar su inmediata subsanación, como también proponer la reparación eventual del daño producido;
11) representar a la Provincia en el Consejo Federal de Derechos Humanos, así como otros ámbitos específicos que están relacionados con la competencia del organismo;

12) celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica con instituciones, organismos gubernamentales y no gubernamentales;
13) promover la formación de redes interinstitucionales locales y regionales, con el fin de potenciar sus recursos con relación a la temática de los derechos humanos.

ARTÍCULO 24.- Créase el Consejo Consultivo Honorario de Políticas Públicas de Derechos Humanos Integrales, que funciona en el ámbito del Ministerio de Derechos Humanos.

SECCIÓN 13.ª
MINISTERIO DE TURISMO

ARTÍCULO 25.- El Ministro-Secretario de Turismo tiene a su cargo los siguientes asuntos:
1) asistir al Gobernador en la formulación y ejecución de políticas provinciales en materia turística;
2) elaborar y/o ejecutar planes, programas y actividades turísticas;
3) entender en todo lo referente al estudio y desarrollo del turismo como factor económico;
4) proponer y elaborar planes de mejoramiento de la infraestructura básica que permite el crecimiento y desarrollo de la actividad turística;
5) entender en el contralor, la fiscalización de los servicios, el régimen de explotación y desarrollo turístico y elaborar el catastro turístico;
6) prestar asistencia a los entes y empresas de turismo, promoviendo la tecnificación y equipamiento de las explotaciones;
7) coordinar con los organismos nacionales, provinciales y con el sector privado, el desarrollo y explotación del turismo provincial;
8) promover y reglamentar las actividades turísticas convencionales, alternativas o en todas sus formas actuales o las que se incorporen en un futuro al mercado;
9) promover la investigación, formación y capacitación para la promoción de los profesionales del sector, fundamentalmente los que se encuentran ligados al Estado;
10) intervenir en materia de negociación de acuerdos turísticos en el marco de tratados nacionales, interprovinciales, municipales, con entidades privadas y asociaciones intermedias;
11) prestar asistencia técnica a los municipios y a las entidades privadas, por sí o por terceros, pudiendo a tal efecto suscribir convenios y contratos con entidades públicas o privadas del ámbito nacional;

12) acordar y coordinar con los municipios las políticas y materias de información, señalización, planificación y ordenamiento territorial, tendientes a optimizar los planes de desarrollo turístico de la Provincia. También acordar y coordinar con los organismos nacionales, provinciales y los municipios las políticas relativas a la preservación y conservación del patrimonio arquitectónico, cultural, folclórico y al cuidado ambiental en el desenvolvimiento de la operación turística;
13) organizar y/o administrar el funcionamiento del Registro Provincial de Prestadores e Intermediarios de Servicios Turísticos;
14) propiciar el otorgamiento de becas de capacitación y pasantías en cualquiera de las ramas de la actividad turística en el país;
15) fomentar y apoyar la iniciativa pública y privada en materia de trabajo, proyectos y manifestaciones que contribuyen a la promoción del turismo y a la excelencia en los servicios, pudiendo a tal fin, declararlos de interés turístico;
16) participar en entidades nacionales y regionales de turismo;
17) estimular y promover las iniciativas de la actividad privada destinadas al desarrollo de la infraestructura, equipamientos e instalaciones turísticas. Las mismas deben adecuarse al uso de personas con discapacidad;
18) crear condiciones básicas para la concreción de inversiones en equipamiento, obras complementarias a las ya existentes, como así también las operativas y/o de funcionamiento de la actividad turística;
19) proponer la definición de las áreas y rutas de desarrollo y promoción turística;
20) establecer los mecanismos necesarios para la creación, desarrollo, aprovechamiento y conservación de los recursos y atractivos turísticos de la Provincia;
21) fomentar y ejecutar políticas relacionadas con el ecoturismo y con las actividades económico-ambientales derivadas de éste;
22) promover planes y programas destinados al desarrollo y fortalecimiento del turismo social en la Provincia y a la prestación de estos tipos de servicios como un equilibrador de la afluencia turística y dinamizador económico;
23) promover, coordinar y gestionar el desarrollo y la explotación de las actividades turísticas en áreas protegidas o áreas naturales;
24) administrar fondos o recursos financieros y manejar cuentas especiales provenientes de fuentes provinciales, nacionales e internacionales; y
25) proponer y ejecutar toda política necesaria para el mejor cumplimiento de los temas de su competencia.

SECCIÓN 14.ª

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ARTÍCULO 26.- El Ministro-Secretario de Industria tiene a su cargo los siguientes asuntos:

1) asistir al Gobernador en todo lo inherente al desarrollo y emprendimientos industriales de la Provincia, estimulando las actividades de producción e industrialización;

2) coordinar las políticas de radicación de industrias, como la proposición de medidas que tiendan al desarrollo de las actividades industriales de la Provincia, incentivos y la implementación de medidas relacionadas con la actividad industrial, tecnológica y económica del sector, en lo que es materia de su competencia;

3) promover el desarrollo industrial provincial conforme a los postulados constitucionales de la Provincia, coordinando la acción con los demás ministerios para el logro de las misiones asignadas;

4) organizar y realizar estadísticas e investigaciones económicas, financieras y censos en el ámbito de su competencia dentro del sistema estadístico provincial;

5) mantener relación con los demás organismos nacionales relacionados a la materia de su competencia;

6) elaborar y ejecutar planes y programas de actividades mineras y geológicas y entender en toda cuestión atinente a dichas actividades;

7) entender en la fiscalización del régimen de exploración y explotación minera, elaborar y actualizar el catastro minero;

8) prestar asistencia técnica a los productores mineros y promover la tecnificación y equipamiento de la explotación minera;

9) asesorar a organismos oficiales en cuestiones de geología aplicada;

10) proyectar y ejecutar las políticas correspondientes del área de su competencia de acuerdo con la Constitución Provincial, realizando metódicamente el diagnóstico de su situación y las propuestas de actualización;

11) coordinar las políticas de desarrollo económico con otras originadas en distintas áreas del Gobierno provincial;

12) coordinar con los órganos económicos de otras provincias el desarrollo económico-industrial regional;

13) participar, en el ámbito de sus incumbencias, en la actividad de las entidades del Estado necesarias para promover el desarrollo económico e industrial provincial;

14) promover y fiscalizar la producción, la industria y participar en la utilización de los recursos naturales provinciales;

15) intervenir en la implementación y control de la política sobre contaminación industrial;
16) proponer, ejecutar y fiscalizar el régimen de promoción industrial y minera provincial;
17) promover con los distintos sectores de la producción, planes, programas y proyectos sustentados en la diversificación y complementariedad de los productos, la reconversión, la industrialización y la proyección de la producción a los mercados nacionales e internacionales; e
18) intervenir coordinando las funciones del Parque Industrial Posadas, Ley VIII - N.° 61 y Decreto N.° 349/13, manteniendo estrecha vinculación por medio del Directorio.

SECCIÓN 15.ª
MINISTERIO DE DEPORTES

ARTÍCULO 27.-El Ministro-Secretario de Deportes tiene a su cargo los siguientes asuntos:
1) asistir al Gobernador en todo tema relacionado al deporte, actividades físicas, recreativas y medicina del deporte y alto rendimiento;
2) ser Autoridad de Aplicación de la Ley V - N.° 5 (Antes Ley 2973), Ley Provincial del Deporte y Recreación y de la Ley V - N.º 11, Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte;
3) coordinar y fiscalizar la implementación de las políticas públicas de su competencia;
4) mantener relación con los organismos nacionales con el objetivo de la universalización del deporte y la actividad física como derecho de la población;
5) implementar conjuntamente con el Consejo General de Educación y el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología la programación y planificación de la política nacional deportiva en todos los niveles educativos; y
6) mantener la relación institucional con las autoridades nacionales, constituyendo el nexo provincial para la implementación de lo que resulte de su competencia en el marco de la Ley Nacional N.° 20.655 y su modificatoria Ley Nacional N.° 27.202.

SECCIÓN 16.ª
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

ARTÍCULO 28.- El Ministro-Secretario de Energía tiene a su cargo los siguientes asuntos:
1) asistir al Gobernador en todo lo inherente al desarrollo de las actividades energéticas mediante la proposición, ejecución y fiscalización de las políticas de su competencia;

2) establecer la política para el desarrollo, promoción, planificación, ejecución y control de todas las acciones y obras relacionadas con las actividades energéticas fijadas por el Poder Ejecutivo;

3) efectuar el seguimiento y la evaluación de la política energética;

4) elaborar y actualizar en forma permanente la matriz energética provincial y la proyección de la demanda de energía;

5) intervenir en coordinación con los organismos regionales, nacionales e internacionales relacionados con sus competencias;

6) entender y ejecutar las acciones necesarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, almacenaje, despacho, comercialización y distribución de la energía dentro del ámbito provincial, en todas sus formas;

7) ejercer como Autoridad de Aplicación en las cuestiones energéticas en las áreas y materias que correspondan o se relacionen con la Provincia en virtud del régimen jurídico provincial y nacional;

8) promover el desarrollo e investigación de las distintas fuentes de energía en la Provincia;

9) intervenir en todas las cuestiones relacionadas con las tarifas o regulaciones en materia energética y en todas las obras relacionadas con la energía dentro del ámbito de su competencia;

10) intervenir, en el marco de sus competencias, en el control del cobro de regalías, cánones y tasas que correspondan por la explotación de los recursos energéticos provinciales y nacionales;

11) intervenir, en la fiscalización de las actividades en materia de producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio provincial, dentro del ámbito de su competencia;

12) entender con competencia exclusiva y excluyente en la planificación, determinación, ejecución, construcción, control, contrataciones y/o licitaciones y asimismo en cualquier actividad relacionada con todas las obras públicas para la producción, transporte y distribución de energía eléctrica y el aprovechamiento de los recursos renovables;

13) ser Autoridad de Aplicación de la Ley XVI - N.° 97 (Antes Ley 4439), Marco Regulatorio y Promoción para la Investigación, Desarrollo y Uso Sustentable de Fuentes de Energías Renovables No Convencionales, Biocombustibles e Hidrógeno; y

14) ser Autoridad de Aplicación de la Ley X - N.° 17 (Antes Ley 3270), que establece el Marco Regulatorio Eléctrico.

SECCIÓN 17.ª

SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA FAMILIAR

ARTÍCULO 29.- El Ministro-Secretario de Agricultura Familiar tiene a su cargo los siguientes asuntos:

1) asistir al Gobernador en todo lo inherente al desarrollo de las actividades de la agricultura familiar, mediante la proposición, ejecución y fiscalización de las políticas de su competencia, y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden;

2) ser Autoridad de Aplicación de la Ley VIII - N.° 69, de Agricultura Familiar;

3) promover el desarrollo humano integral y el bienestar social y económico de los productores, mediante el fortalecimiento del flujo comercial y la generación de empleo local, mejorando la calidad de vida de los agricultores familiares;

4) garantizar la soberanía y seguridad alimentaria a los habitantes de la Provincia;

5) valorizar las prácticas productivas de las mujeres agricultoras y la construcción de una nueva percepción sobre su rol e inserción técnica, social y económica;

6) promover la formación técnica superior y capacitación en el área rural, reconociendo las formas propias de aprendizaje y transmisión de conocimientos del sector;

7) fortalecer la organización de los productores familiares y la defensa de sus derechos y posibilidades, promocionando el asociativismo y la cooperación y fomentando las experiencias de ayutorios como prácticas valiosas de trabajo comunitario;

8) ejecutar acciones específicas para los pueblos originarios y sus comunidades, reconociendo sus técnicas, semillas, cultivos y saberes ancestrales;

9) auspiciar y fortalecer todos los procesos de transformación secundaria y agregado de valor en origen que permita desarrollar la potencialidad productiva, organizativa y logística de la agricultura familiar;

10) desarrollar políticas de comercialización que garanticen la inserción de la producción en mercados locales, regionales, nacionales e internacionales;

11) promover investigaciones desde las universidades, institutos, escuelas y otras instituciones públicas y privadas, de los aspectos socioculturales, productivos y organizativos, tendientes a fortalecer la agricultura familiar;

12) promocionar el acceso a semillas nativas y criollas como prioridad en planes y programas productivos;

13) promover programas de compra estatal de alimentos y semillas producidas por la agricultura familiar agroecológica;

14) impulsar sistemas de becas de estudios para los agricultores familiares;

15) propulsar el desarrollo del agroturismo como complemento de la actividad agrícola familiar;
16) promover la agricultura familiar urbana en los centros más poblados;
17) desarrollar experiencias de chacras energéticas;
18) impulsar el sistema único de certificación participativa de la producción agroecológica de la agricultura familiar;
19) suscitar y apoyar las ferias de semillas, rescatar variedades, almacenar en lugares adecuados y llevar registro de los mismos;
20) fortalecer las prácticas y conocimientos agroecológicos en las escuelas agrotécnicas y rurales;
21) promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas agroecológicas entre productores a nivel provincial, nacional e internacional;
22) incentivar la producción natural, agroecológica y saludable, en función del compromiso de los productores con los consumidores y el cuidado del medio ambiente;
23) colaborar en la conformación de organizaciones de consumidores, considerando su participación central en la producción de alimentos;
24) intervenir en cuestiones relacionadas con problemáticas de acceso y tenencia de tierras para la producción de alimentos; y
25) celebrar convenios con personas humanas y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que tengan por finalidad desarrollar y fortalecer la agricultura familiar.

CAPITULO III
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 30.- La enumeración de los asuntos de cada ministerio y secretaría de Estado es de carácter enunciativo.

ARTÍCULO 31.- Fíjanse las siguientes dependencias funcionales de los organismos de la Constitución y/o empresas del Estado o con mayoría estatal que a continuación se indican:
1) Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos:
a) Contaduría General de la Provincia; y
b) Tesorería General de la Provincia.
2) Ministerio del Agro y la Producción:
a) Mercado Central de Misiones Sociedad de Economía Mixta.

3) Ministerio de Industria:
a) Parque Industrial Posadas SAPEM;
b) Industrial y Minera Sociedad Anónima;
c) Instituto de Capacitación e Investigación de la Madera y el Mueble.
4) Secretaría de Estado de Energía:
a) Electricidad de Misiones Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 32.- Siempre que uno de los ministros-secretarios aduzca motivos de legítimo impedimento para entender en asuntos de su competencia puede excusarse de intervenir en ellos, en cuyo caso el Poder Ejecutivo, si estima fundada la excusación, determina el ministro-secretario que debe reemplazarlo.

ARTÍCULO 33.- Ningún ministro-secretario puede intervenir en asuntos en que están interesados sus parientes dentro del cuarto grado o segundo de afinidad, en cuyo caso procede la excusación de oficio o a petición de parte interesada.

ARTÍCULO 34.- Durante el desempeño de sus cargos, los ministros-secretarios no pueden ejercer las profesiones para las cuales están habilitados, ni pueden aceptar designaciones de oficio a propuesta de parte de litigios judiciales, contencioso-administrativos o sometidos a tribunales arbitrales. No pueden tampoco ser presidentes o miembros de directorios o consejos de vigilancia, administradores, representantes, agentes, gerentes, apoderados, gestores, asesores o consejeros jurídicos o técnicos patrocinantes o empleados de empresas que explotan servicios públicos o gozan de subvenciones u otras ventajas análogas, por la Nación, Provincia, Municipalidades u otras reparticiones públicas autónomas o autárquicas.

ARTÍCULO 35.- Ningún ministro-secretario puede estar directa o indirectamente interesado en cualquier contrato o negocio con la Nación, Provincias, sus Municipalidades o demás reparticiones autónomas o autárquicas. Se exceptúa el caso de contratos o negocios de sociedades por acciones, en las cuales el ministro-secretario es accionista, no ocupa alguno de los casos indicados en el Artículo 34 y el monto de sus acciones no alcanza al diez por ciento (10%) del capital realizado.

ARTÍCULO 36.- Por razones fundadas o para cumplir programas de gobierno los ministros-secretarios pueden desempeñar otras funciones en un organismo estatal, cualquiera sea su naturaleza, siempre y cuando pertenezca a la órbita del pertinente

ministerio o guarde relación con su competencia; en este caso perciben exclusivamente las remuneraciones correspondientes al cargo de ministro-secretario.

ARTÍCULO 37.- Los ministros-secretarios son secundados en el ejercicio de sus funciones por secretarios y/o subsecretarios en cada departamento, que son designados por el Poder Ejecutivo, el que crea los cargos y las competencias.

ARTÍCULO 38.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar institucional y funcionalmente el Presupuesto General para la Administración Pública Provincial vigente, como así también a adoptar las medidas necesarias y conducentes para adecuar la estructura orgánica, funcional y presupuestaria de las dependencias que integran los ministerios y secretarías de Estado, pudiendo transferir y/o reestructurar dependencias y disponer la aplicación de los bienes patrimoniales a cualquiera de las dependencias creadas o a crearse, y toda otra modificación que resulte necesaria a los fines previstos.

ARTÍCULO 39.- El Poder Ejecutivo de la Provincia puede transferir dependencias y bienes patrimoniales, crear organismos o servicios nuevos y distribuir el personal necesario.

ARTÍCULO 40.- El Poder Ejecutivo de la Provincia comunica a la Cámara de Representantes las necesidades económicas que determinan el cumplimiento de esta Ley, a los efectos de la debida autorización de gastos.

ARTÍCULO 41.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N.° 73

(Antes Ley 2603)

ARTÍCULO 1.- Establécense los siguientes Adicionales mensuales, que se calcularán como porcentajes sobre la Remuneración del Director General, sujeta a Aportes de Ley, excepto el caso del Adicional establecido en el punto 4; y de acuerdo a la siguiente Escala:

1.- Por Título oficialmente reconocido:

1.1.- Universitario: con Plan de Estudios que demande 5 (Cinco) o más años de estudio: el Seis por Ciento (6%);

1.2.- Universitario: con Plan de Estudios que demande 4 (Cuatro) años de estudio: el Cinco coma Cinco por Ciento (5,5%);

1.3.- Universitario o Estudios Superiores: con Plan de Estudios que demande 1 (Uno) a 3 (Tres) años de estudio: el Cinco por Ciento (5%);

1.4.- Secundario Completo: el Cuatro por Ciento (4%);

1.5.- Secundario Básico: de Ciclo Básico o Títulos o Certificados de Capacitación con Planes de Estudio de Nivel Secundario no inferiores a 3 (Tres) años de duración, percibirán el Dos coma Cinco por Ciento (2,5%);

1.6.- Certificados de Estudio de Organismos Gubernamentales o Internacionales con duración no inferior a 3 (Tres) meses de duración; y Certificados de Capacitación Técnica específica a la función del Agente, percibirán el Uno coma Ochenta y Cinco por Ciento (1,85%);

1.7.- Tecnicatura en Gestión y/o Administración Parlamentaria: Carrera específica con Plan de Estudio que demande 2 (Dos) o 3 (Tres) años de estudio de Nivel Terciario, el Cinco coma Ocho por Ciento (5,8 %);

1.8.- Se bonificará únicamente un Título, remunerándose aquel al que le corresponda la mayor remuneración;

2.- Por Mayor Riesgo Laboral: Se abonará el Dos coma Setenta y Cinco por Ciento (2,75%), al Agente cuya tarea habitual y permanente implique riesgos ciertos a su integridad física.

Para el Personal que se desempeña en la Guardia de Seguridad de la Cámara, bajo el sistema de Guardias Rotativas, y para el Personal de Limpieza, este Adicional será del Cinco coma Cinco por Ciento (5,5%), siempre que acrediten en el mes respectivo, las condiciones para percibir el Adicional por Presentismo;

3.- Por Hijo Universitario: menor de 27 (Veintisiete) años, estudiante regular de Instituciones Universitarias con reconocimiento Oficial, el Uno coma Setenta y Cinco por Ciento (1,75 %). Este Adicional tendrá el mismo tratamiento y es asimilable a las Asignaciones Familiares;

4.- Por Afectación o Desplazamiento: Le corresponderá a los Choferes a quienes se les asigne un vehículo automotor oficial con afectación full- time, en el turno que la autoridad competente lo establezca; y consistirá en un Adicional del Sesenta por ciento (60%) de la Categoría A14, o la que en el futuro la reemplace. Para cumplir el servicio en días laborables y no laborables, se podrá asignar hasta un máximo de 2 (Dos) Choferes por vehículo. Este beneficio excluye el derecho a percibir Viáticos, salvo que se trate de una

Comisión de Servicios dispuesta por autoridad competente, que exceda la jornada normal de labor;

5.- Por Operación de Computadoras, Terminales, Equipos Monousuarios y/o Multiusuarios, o Redes: Le corresponderá a los Agentes que operen dichos equipos, los siguientes porcentajes de acuerdo a lo señalado en la primera parte del Art. 1:

a) Programadores- Operadores full- time, que se desempeñen en el ámbito del Área de Sistemas o bajo su supervisión, el Cinco por Ciento (5%).

b) Operadores: quienes utilicen para su función específica terminales y/o individuales de computadoras, diariamente o en forma permanente, el Dos coma Veinticinco por Ciento (2,25%);

c) Usuarios: Los Agentes que utilicen equipos de computadoras en forma ocasional, al solo efecto de requerir o incorporar datos, o como procesador de textos, o en reemplazo transitorio de operadores, no percibirán el adicional del inciso b), pudiendo otorgarse la certificación de servicios mensualmente por parte del Área de Sistemas.

Por Decreto de Cámara, se adecuará el otorgamiento de este beneficio, a los casos no previstos, en función de las necesidades que genere la sistematización del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 2.- Tendrá derecho a percibir el adicional por "Subrogancia", el agente con nivel de autoridad funcional que desempeñe transitoriamente un cargo de nivel de Jefe de Departamento o superior, por ausencia temporaria del titular o por vacancia, por un período no inferior a los treinta (30) días. Consistirá en la diferencia entre la asignación de la categoría y la correspondiente al cargo que subroga.

En situaciones excepcionales, por decreto fundado, la Presidencia podrá autorizar que la subrogancia recaiga en agentes sin autoridad funcional.

ARTÍCULO 3.- El horario normal para el personal de la Cámara de Representantes será corrido. Las excepciones a esta regla deberán fundarse en razones especiales de servicio, calificadas por decreto de la Presidencia y tendrán un adicional igual al cinco por ciento (5%) de la remuneración del Secretario.

ARTÍCULO 4.- Apruébase como "Escalafón para el Personal de Planta Permanente de la Cámara de Representantes" el discriminado en la planilla que, como Anexo Único, integra la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Salvo disposición en contrario del Estatuto para el Personal de la Cámara de Representantes, el derecho al ascenso en Planta Permanente desde las Categorías 1 a 13 inclusive del nuevo Escalafón, se obtendrá automáticamente cuando el agente cumpla dos (2) años de desempeño ininterrumpido en la categoría, y calificación no inferior a "Bueno".

Al 30 de septiembre de cada año se confeccionarán las listas de todo el personal que, por haber reunido las condiciones reglamentarias, tiene derecho al ascenso. La asignación de la nueva categoría se efectivizará a partir del 1 de noviembre del año en el que hayan obtenido el derecho al ascenso.

ARTÍCULO 6.- El personal con autoridad funcional tiene a su cargo el área específica asignada siendo el responsable directo de la misma. Deberá proponer a su superior jerárquico, determinado en el organigrama, los procedimientos para el cumplimiento de las funciones y finalidades de su área, teniendo en cuenta los principios de simplificación, agilización, desburocratización y mejora en las prestaciones a su cargo. El Manual de Funciones precisará las atribuciones y deberes adicionales de cada área.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY I – N.° 73

(Antes Ley 2603)

ANEXO ÚNICO

ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DE LA H.C.R.

NIVEL CON AUTORIDAD FUNCIONAL

CATEGORÍA	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA
DIRECTOR GENERAL	79%
DIRECTOR	72%

SUB DIRECTOR	63%
JEFE DE DEPARTAMENTO	52,5%
JEFE DE DIVISIÓN	48%
JEFE DE SECCIÓN	43%

NIVEL SIN AUTORIDAD FUNCIONAL

CATEGORÍA	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA
14	47%
13	42%
12	39%
11	36%
10	33,5%
09	31,5%
08	29,5%
07	28%
06	26,5%
05	25%
04	23,5%
03	22%
02	19%
01	16%

LEY I – N.° 75

(Antes Ley 2584)

COLEGIO PROFESIONAL DE CRIMINALÍSTICA

TÍTULO I
DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- Las peritaciones en juicio ante los tribunales de cualquier fuero de la justicia de la Provincia de Misiones, como así las tareas extrajudiciales hechas con el mismo fin, para pericias en criminalísticas que hagan a la investigación científica del delito, a su descubrimiento y esclarecimiento, se regirán por las disposiciones de la presente Ley.

TÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 2.- Podrán ejercer la profesión y efectuar peritaciones en Criminalística, quienes tengan título habilitante de Licenciado y/o doctor en Criminalística, Perito en Balística, Perito en Documentología y Calígrafos y Perito en Papiloscopía, expedido por:

a) universidades nacionales;

b) universidades provinciales;

c) universidades privadas argentinas legalmente reconocidas;

d) universidades extranjeras cuyos títulos sean reconocidos por convenios vigentes o revalidados los mismos ante Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 3.- Se considerarán habilitados para el ejercicio de la profesión dentro de los alcances del Artículo anterior:

a) quienes poseen título sobre distintas especialidades criminalísticas no previstas en el mismo, expedidos por organismos oficiales o provinciales;

b) quienes, sin poseer título sobre especialidades criminalísticas, por no haber existido organismos que los expidieran, desarrollan tales tareas a la fecha de promulgación de la presente Ley, en organismos oficiales, nacionales o provinciales, con una antigüedad mínima de establecimiento en la Provincia de diez (10) años. Esta dispensa regirá hasta un (1) año después de la puesta en vigencia de esta Ley.

Con posterioridad a la fecha indicada, no podrán ejercer quienes no tengan título habilitante de los comprendidos en la presente Ley.

A fin de la habilitación que alude el presente Artículo, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

1) los comprendidos en el inciso a) deberán requerir el reconocimiento o equivalencia del título que posean, ante el Colegio Profesional de Criminalística de la Provincia de Misiones, quien evaluará los antecedentes y determinará si se cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley, proponiendo acorde a la naturaleza del título, a las universidades previstas en el inciso b) del Artículo 2, el reconocimiento o equivalente del título.

El solicitante comprendido en el inciso a) deberá cumplimentar lo siguiente:

1.1 acreditar el carácter del título y el organismo otorgante;

1.2 no tener antecedentes contravencionales o penales;

1.3 no encontrarse inhabilitado;

1.4 presentar la solicitud pertinente en el término de un (1) año calendario a contar de la fecha de la vigencia de esta Ley;

2) los comprendidos en el inciso b) requerirán ante el Colegio Profesional de Criminalística de la Provincia de Misiones, el pertinente certificado de habilitación para el desempeño profesional en la especialidad.

El solicitante deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

2.1 acreditar la antigüedad exigida en el Artículo 3 inciso b), con certificación suficiente;

2.2 no tener antecedentes contravencionales o penales;

2.3 no encontrarse inhabilitado;

2.4 someterse a un examen de competencia teórico-práctico ante las mesas examinadoras que a tal fin constituirá el Colegio Profesional de Criminalística de la Provincia de Misiones.

El Colegio Profesional de Criminalística de la Provincia de Misiones, no podrá rechazar ninguna solicitud de reconocimiento o equivalencia de título o certificado de habilitación, sino por las causales previstas en este Artículo, debiendo resolver las mismas, dentro de los sesenta (60) días de su presentación.

ARTÍCULO 4.- Podrán incorporarse a lo previsto en el Artículo 2, nuevos títulos correspondientes a otras especialidades dentro del campo criminalístico, cuando éstos sean otorgados como consecuencia de nuevas carreras Universitarias, previa consulta al Colegio Profesional de Criminalística de la Provincia de Misiones.

TÍTULO III

FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES EN CRIMINALÍSTICA

ARTÍCULO 5.- La actividad profesional de los peritos en criminalística, puede ejercerse mediante peritaciones judiciales, extrajudiciales o asesoramiento técnico.

ARTÍCULO 6.- Constituye el ejercicio profesional del doctor, licenciado y/o perito en criminalística, la realización de peritaciones o el asesoramiento técnico sobre:

a) toda especie de siniestro o accidente, humano o material, incluido los producidos en o por cualquier medio de transporte o traslación, determinación de su modo y causa de producción, etcétera;

b) el levantamiento e identificación de rastros y huellas humanas o de animales o producidas por cualquier otro elemento que concierna a peritación papiloscópica (dactiloscópica, pelmatoscópica, palametoscópica) y rastros de efracción;

c) la identificación e individualización humanas por otros medios, tales como tatuajes, fotografías, antropometría y demás procedimientos de la disciplina criminalística;

d) las pericias balísticas sobre determinación de las características de las armas, proyectiles y cartuchos y sus identificaciones, determinación de distancia de disparos, trayectoria, posición del tirador, como toda otra peritación relacionada con las armas de fuego, sus cartuchos y proyectiles;

e) la investigación y revenidos de numeraciones, inscripciones y señales borradas, raspadas, limadas, etcétera, en metales o cualquier otro material;

f) imitaciones y/o alteraciones de todo tipo de papel moneda, valores, timbres fiscales, en metales etcétera;

g) inspecciones oculares en la escena del hecho, a fin de registrar la misma y proceder a determinar todo tipo de rastros o indicios que hagan a la investigación del mismo; examen de vestimenta, calzado, etcétera;

h) determinación e identificación de todo tipo de manchas o indicios como sangre, esperma, cabellos, pelos, uñas, pólvora, pinturas, combustibles, polvos, tierras, herramientas, vehículos, plásticos, fibras, papeles, metales, etcétera;

i) investigación y determinación en incendios, explosiones, y otros estragos, sus causas, materiales, formas de producción, etcétera;

j) toda peritación, asesoramiento técnico, estudio e investigación que haga el esclarecimiento de todo tipo de hechos litigiosos o susceptibles de serlo a la identificación

de las personas vinculadas y a los medios empleados, tanto en materia judicial, extrajudicial o administrativa;
k) el ejercicio de la actividad docente referida a las distintas especialidades, según el título habilitante, contenidos en la presente Ley;
l) dictaminar sobre la autenticidad de todo tipo de escrituras y/o firmas en documentos, instrumentos públicos o privados, como así cualquier otro documento manuscrito, mecanografiado o impreso.

ARTÍCULO 7.- A los peritos en documentología, balística, papiloscopía, así como los correspondientes a futuras especialidades, competerá la realización de la labor pericial prevista en los incisos del Artículo anterior que correspondan por su especificidad.

TÍTULO IV
DEL COLEGIO PROFESIONAL DE CRIMINALISTICA DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ARTÍCULO 8.- Se crea para funcionar, en carácter de persona jurídica, el Colegio Profesional de Criminalística de la Provincia de Misiones, con asiento en la ciudad de Posadas, con los siguientes deberes y atribuciones:
a) ejercer la dirección y protección profesional de los Peritos en Criminalística, llevando un (1) registro de todos los matriculados;
b) proveer a las autoridades judiciales competentes, la lista de profesionales habilitados por el Colegio para figurar en la misma, como así toda novedad que surja al respecto;
c) certificar las firmas, cuando así fuera solicitado por los profesionales, mediante el pago de arancel que el Cuerpo Directivo determine;
d) fiscalizar el cumplimiento de las funcione inherentes a la profesión y a la ética de la misma;
e) a los fines y destino de este Colegio de Graduados, el mismo podrá adquirir derechos y contraer obligaciones aprobadas por la Asamblea, adquirir y administrar bienes, aceptar donaciones, herencias y legados;
f) fijar el monto de la cuota que deberán abonar los profesionales en criminalística para su colegiación y la periodicidad de la misma,
g) el Colegio Profesional de Criminalística de la Provincia de Misiones, dictará sus reglamentos internos.

TÍTULO V
DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 9.- El Colegio Profesional de Criminalística de la Provincia de Misiones, llevará un registro de matrícula de Peritos en Criminalística, en la cual serán inscriptos por especialidad, a solicitud de los interesados que reúnan las condiciones exigidas en la presente Ley.

Para ser inscriptos en la matrícula los Profesionales en Criminalística, deberán reunir los siguientes requisitos:
1. acreditar identidad personal;
2. presentar título o certificado de habilitación reconocido por esta Ley;
3. declarar domicilio real y profesional;
4. encontrarse colegiado;
5. no hallarse inhabilitado por sentencia judicial mientras dure el término de la misma.

ARTÍCULO 10.- La inscripción de la matrícula será sin perjuicio de todo otro tipo de inscripciones que las leyes o reglamentos establezcan. El Colegio podrá imponer suspensiones de carácter disciplinario y, en caso de graves y reiteradas faltas por parte del matriculado, la cancelación de la matrícula, teniendo el afectado el recurso de apelación por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

ARTÍCULO 11.- A los efectos del control en el ejercicio de la profesión, el Colegio Profesional de Criminalística de la Provincia de Misiones, podrá solicitar de los Tribunales la nómina de los inscriptos y sus domicilios.

TÍTULO VI
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 12.- El Colegio Profesional de Criminalística de la Provincia de Misiones, tendrá como fuentes de recursos:
a) la percepción de la cuota que deberán abonar los colegiados, cuyo monto fijará la Asamblea;
b) los recursos serán depositados en cuenta bancaria habilitada al efecto;

c) además de la cuota que menciona el inciso a), el Colegio podrá establecer sobre aportes adicionales a los fines de organizar el seguro colectivo de vida y la Caja de Seguros de la actividad profesional.

TÍTULO VII

DE LOS ORGANISMOS COMPONENTES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 13.- Los órganos componentes del Colegio Profesional de Criminalística de la Provincia de Misiones, son:

a) la Asamblea;

b) el Consejo Directivo;

c) la Comisión Fiscalizadora;

d) el Tribunal de Disciplina.

DE LAS ASAMBLEAS

La Asamblea estará integrada por los profesionales en Criminalística inscriptos en la matrícula, siendo atribuciones de la misma:

1) elegir los integrantes del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina, así como también la Comisión Fiscalizadora del Consejo Directivo;

2) establecer el monto que corresponda a la inscripción en la matrícula y el de las cuotas correspondientes a los colegiados;

3) dictar su reglamento;

4) dictaminar, aprobando o rechazando, la memoria y balance que le suministrará el órgano pertinente referido en el Estatuto;

5) efectuar suspensiones o remociones de cargos, en casos de graves hechos de inconducta de los integrantes del Colegio Profesional de Criminalística de la Provincia de Misiones, Consejo Directivo, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Disciplina;

6) dictaminar sobre el presupuesto de gastos y recursos.

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

TÍTULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

ARTÍCULO 15.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una (1) vez en el año, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, posteriores al 30 de septiembre fecha de cierre del ejercicio anual. La fecha de la Asamblea será comunicada a los socios con no menos de treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO 16.- En las Asambleas Ordinarias el Consejo Directivo presentará una sucinta memoria de su labor, y se elegirá los miembros que correspondan al mismo, Comisión Fiscalizadora o Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 17.- No se podrá tratar ningún asunto que no figure en el orden del día, el que debe incluirse con toda claridad en las circulares que la Secretaría enviará al domicilio de los asociados, con la antelación dispuesta en el Artículo 13, o en la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto por sus sucesores estatutarios y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

TÍTULO IX
DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán:
a) cuando lo disponga el Consejo Directivo;
b) cuando lo solicite por escrito por lo menos un tercio de los socios con derecho a voto, que se encuentren al día con Tesorería;
c) cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora;
d) cuando a pedido del interesado deba ser sometido a resolución de la Asamblea, un fallo de expulsión dispuesto por el Tribunal de Disciplina.

TÍTULO X
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 20.- Para que las Asambleas se constituyan válidamente, se requerirá la presencia de la mitad más uno del total de socios con derecho a voto, y se constituirá en

segunda convocatoria, una (1) hora después con el número de socios que hubiere concurrido.

ARTÍCULO 21.- Regirá el voto secreto:
a) para las elecciones de los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina y Comisión Fiscalizadora;
b) para la aceptación de socios, su expulsión y/o cesantía, si así fuera pedido por algún miembro de los Organismos Pertinentes.

ARTÍCULO 22.- Regirá el voto con signos en todos los demás casos. Cuando la Asamblea lo resuelva, la votación podrá hacerse nominal.

ARTÍCULO 23.- Regirán como mayoría legal los dos (2) tercios de los votos presentes:
a) para modificar los Estatutos;
b) para considerar cualquier cuestión no contemplada en el Orden del Día o temario;
c) para aceptar, expulsar o dejar cesante a un socio;
d) para censurar la actitud de algún miembro del Consejo Directivo;
e) para nombrar socios honorarios.

En todos los casos especificados, regirá como mayoría legal, la mayoría de los votos presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

TÍTULO XI
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24.- El Consejo Directivo será dirigido y administrado por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario; un (1) Prosecretario; un (1) Tesorero; un (1) Pro-Tesorero; tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Suplentes.

ARTÍCULO 25.- Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 26.- Son facultades del Consejo Directivo el ejercicio de todas aquellas propias del Colegio y en el otorgamiento de certificados de habilitación excepto las expresamente reservadas a la Asamblea, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Disciplina.

TÍTULO XII
DE LA COMISION FISCALIZADORA

ARTÍCULO 27.- La Comisión Fiscalizadora se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos por la Asamblea Ordinaria. Dichos miembros durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos por simple mayoría.

ARTÍCULO 28.- Son sus atribuciones y deberes: comprobar, visar y firmar la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Gastos y Recursos, como así mismo exigir su presentación en los plazos establecidos; informar a la Asamblea Ordinaria sobre el Balance del Ejercicio Financiero, aconsejar su aprobación o rechazo, verificar el cumplimiento de la Leyes, Estatutos y Reglamentos, convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo y vigilar las operaciones de liquidación legal del Colegio.

TÍTULO XIII
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 29.- El Tribunal de Disciplina estará constituido por cinco (5) miembros, elegidos por los dos tercios de votos en la correspondiente Asamblea, teniendo una (1) duración de dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 30.- Los miembros del Tribunal de Disciplina elegirán Presidente y Secretarios, del Cuerpo y sus sesiones tendrán carácter secreto. Los miembros del Tribunal no podrán pertenecer simultáneamente al Consejo Directivo del Colegio.

ARTÍCULO 31.- Son sus funciones específicas:
a) dictar su propio reglamento y someterlo a la aprobación de la Asamblea;
b) entender a solicitud de la autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento del Consejo Directivo del Colegio, en todos los casos en que se cuestione el correcto proceder de un socio en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- Las faltas podrán ser sancionadas con:
a) apercibimiento;
b) suspensión en el ejercicio de la profesión;
c) solicitar la cancelación de la matrícula y la expulsión.

ARTÍCULO 33.- En el caso de la cancelación de la matrícula por sanción disciplinaria, el socio podrá solicitar la reinscripción solo después de dos (2) años de la resolución firme que ordenó la cancelación.

TÍTULO XIV
DEL ARANCEL PROFESIONAL

ARTÍCULO 34.- En todo el territorio de la Provincia de Misiones, el monto de los honorarios que deban percibir los profesionales en criminalística, por su labor profesional en juicio o fuera de él se determina con arreglo a lo pautado en la presente Ley.

ARTÍCULO 35.- Para fijar el honorario se tendrá en cuenta:
a) el monto del interés económico comprometido por la prueba pericial;
b) la naturaleza y complejidad de las tareas realizadas;
c) el mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficiencia y extensión del trabajo;
d) en los casos en que no pueda determinarse el monto del interés económico comprometido se tomará en cuenta lo establecido en los incisos b) y c);
e) las diversas diligencias que ha tenido que realizar el perito para cumplir su cometido, presentación de escritos, notificaciones, etcétera;
f) la incidencia de la pericia en la decisión judicial.

ARTÍCULO 36.- En toda clase de juicios contenciosos, los jueces regularán los honorarios del o los peritos intervinientes, teniendo presente la calidad e importancia de las pericias y el monto del juicio. En ningún caso los honorarios podrán ser inferiores a un sueldo básico, de la categoría menor del escalafón de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 37.- Los honorarios se regularán de acuerdo a las constancias del expediente.

La resolución se notificará personalmente o por cédula y será apelable en relación debiéndose formar, en dicho caso, el incidente respectivo, no paralizando el principal. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres (3) días de notificado, debiendo ser fundado en el acto de la interposición.

Los peritos desinsaculados de oficio, empleados a sueldo de la Administración Pública, bajo cualquiera de sus formas remunerativas, no podrán demandar en ningún caso sus honorarios contra el erario provincial.

ARTÍCULO 38.- Los peritos designados de oficio o con la conformidad de ambas partes en litigio, no podrán, en el primer caso, exigir a cualesquiera de éstas el pago total de sus honorarios y gastos originados por la pericia, sino sólo en el segundo caso. Si una de las partes se hubiese opuesto a la prueba pericial, solo estará obligada al pago cuando resultare condenada en costas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 458 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar vigente en la Provincia.

ARTÍCULO 39.- El auto regulatorio de honorarios se hará a petición del perito cuando el Juez dictare cualquier otro auto en el proceso, en el que haya valorado la fuerza probatoria de la eficacia del peritaje.

TÍTULO XV
DE LA DESIGNACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 40.- En todo el Territorio de la Provincia de Misiones, las designaciones de oficio de los peritos criminalísticos se regirán por las siguientes disposiciones: en la Secretaría Administrativa del Poder Judicial, se habilitará un Registro de Inscripción de los profesionales matriculados, las cuales serán aceptadas siempre y cuando se halle colegiado el profesional solicitante.

Las listas que se formen por cada circunscripción judicial incluirá a todos los profesionales inscriptos con domicilio legal constituido en ella.

ARTÍCULO 41.- Las designaciones de oficio se harán por riguroso sorteo, debiendo llevarse en Secretaría del Juzgado una lista de cada acta de designación de peritos, por especialidad.

Los que ha sido designados, se los tachará de la lista hasta que finalice la misma, tras lo cual se iniciará nuevamente.

ARTÍCULO 42.- Sólo podrá renunciar a su cargo el perito, con causa fundada.

ARTÍCULO 43.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N.° 113

(Antes Ley 3643)

ARTÍCULO 1.- Transfórmase al Instituto Provincial de Lotería y Casinos (IPLyC) en Sociedad del Estado, que se regirá por las disposiciones de las Leyes 20.705, 19.550, sus estatutos y la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Apruébase el Estatuto del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado que, como Anexo Único, forma parte de la presente Ley, el que, en lo sucesivo, podrá ser modificado de acuerdo a las normas de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3.- Asignase al Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado el contralor, explotación, manejo y administración de los juegos de azar y demás actividades conexas, complementarias y afines, ejerciendo el monopolio de los mismos en el territorio de la Provincia de Misiones. Asumirá todas las funciones conferidas al Instituto Provincial de Lotería y Casinos por Ley 2305 y sus derechos y obligaciones a partir de la constitución del Directorio y Órgano de Fiscalización.

ARTÍCULO 4.- Transfiérese al Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado, en concepto de integración de capital, todos los bienes de propiedad del Instituto Provincial de Lotería y Casinos. A tal efecto, deberá confeccionarse un inventario al 31 de diciembre de 1999, que deberá ser inscripto en la Dirección de Bienes Fiscales de la Contaduría General de la Provincia.

Los certificados representativos del capital suscripto por el Estado Provincial, integran el patrimonio de la Provincia y serán depositados en la Tesorería General para su guarda y custodia. La representación del capital del Estado corresponderá al Ministro Secretario de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5.- El personal que se desempeña en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos será transferido al Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado en iguales condiciones de revista, conservando sus condiciones de trabajo, antigüedad y remuneración total. La relación laboral se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo y/o Convención Colectiva aplicable. El Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado y las asociaciones gremiales que representen a su personal, serán convocados a negociar un convenio Colectivo de Trabajo conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6.- El Directorio estará integrado por un número impar de directores no inferior a tres (3). El primer directorio será designado por el Poder Ejecutivo Provincial y los siguientes por el procedimiento dispuesto en los Estatutos.

El Directorio designado por el Poder Ejecutivo queda facultado a realizar los trámites pertinentes y los gastos necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Sociedad del Estado que se crea y el Estatuto que se aprueba por la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- La Sociedad del Estado que por la presente Ley se crea, no podrá ser disuelta ni liquidarse sin autorización de la Cámara de Representantes ni podrá ser declarada en quiebra.

ARTÍCULO 8.- No serán de aplicación a la sociedad que por esta Ley se crea, las leyes de Contabilidad, de Obras Públicas y de Procedimiento Administrativo.

El Directorio del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado deberá someter a la aprobación de la Asamblea, las normas y procedimientos de contratación, las que deberán respetar los principios de igualdad y libre concurrencia de oferentes y un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior de la auditoria interna.

La Sociedad del Estado contratará la realización, por parte de estudios profesionales de auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, cuyo informe será remitido anualmente a la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 9.- Establécese que las utilidades del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado se destinarán:
a) cinco por ciento (5%), para el fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. Una vez cubierta la reserva legal, este cinco por ciento (5%) se destinará a incrementar la Reserva de Banca;
b) cinco por ciento (5%), a Reserva de Banca;
c) cuarenta y cinco por ciento (45%) a distribuirse: 1) Cuarenta por ciento (40%): Jubilación de amas de casa; 2) cuarenta por ciento (40%) aportes a entidades sin fines de lucro, cuya determinación previa corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud y 3) veinte por ciento (20%), para el Sipted;
d) cuarenta y cinco por ciento (45%) restante: 1) treinta y dos por ciento (32%), para el Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud; 2) treinta y dos por ciento (32%) para el Ministerio de Educación; 3) treinta y cuatro por ciento (34%), para el Ministerio de Salud Pública y 4) dos por ciento (2%), para la Dirección de Asuntos Guaraníes.

ARTÍCULO 10.- La responsabilidad de los funcionarios públicos que integran la Sociedad del Estado se determinará conforme a las normas de derecho público aplicables a los mismos atento a su calidad de tales, sin perjuicio de la responsabilidad que surja y corresponda por aplicación de la Ley de Sociedades.

ARTÍCULO 11.- Las constancias de los saldos deudores de las cuentas corrientes de las agencias oficiales de quiniela y/o lotería, permisionarios en general, ya sea por licitación, concurso o habilitación, dependientes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento establecido en el Título II, Capítulo I, Artículo 489, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 12.- Las constancias de los saldos deudores que emita el Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado serán suscriptas por el presidente y un gerente y

deberán contener el importe y conceptos que se reclaman y la atestación de que se encuentran vencidos e impagos.

ARTÍCULO 13.- Se entenderá como saldo vencido aprobado por el agente oficial y permisionarios en general, aquellos que no hayan sido protestados en forma dentro del plazo de quince (15) días de puestos a su disposición fehacientemente.

ARTÍCULO 14.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado estará exento del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones y derechos provinciales existentes y a crearse.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N.° 113

(Antes Ley 3643)

ANEXO ÚNICO

ESTATUTO IPLYC SOCIEDAD DEL ESTADO

TÍTULO I

ARTÍCULO 1.- El INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA y CASINOS Sociedad del Estado, en adelante IPLyC S.E., se regirá por la Ley 20.705 y por las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550, sus modificatorias y por las normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Posadas Misiones, en el lugar que determine el Directorio. Podrá establecer delegaciones, agencias, locales de juego y representaciones en todo el país.

ARTÍCULO 3.- La duración de la sociedad se establece en cien (100) años a contar desde la fecha de la inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio.

TÍTULO II

OBJETO

ARTÍCULO 4.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado tiene por objeto la organización, dirección, administración, explotación, coordinación y el contralor de todos los juegos de azar y de apuestas mutuas, rifas, tómbolas, bingos, casinos, pruebas hípicas y demás actividades conexas, complementarias y afines, ejerciendo el monopolio de los mismos en la provincia de Misiones, con sujeción a las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5.- Para cumplir con su cometido la sociedad podrá:

a) reglar los juegos de azar y de apuestas, establecer los programas de premios y los requisitos de su exigibilidad, los motivos y términos de caducidad y fijar los plazos para el canje de fichas y otros valores;

b) establecer casinos y otros locales de juegos y actividades concurrentes, reglar su funcionamiento y explotarlos, por sí o por terceros;

c) celebrar toda clase de convenios y contratos con personas físicas y jurídicas, bancos oficiales y privados, organismos extranjeros, nacionales, provinciales y municipales, para el mejor desarrollo de sus actividades y la participación en los juegos como asimismo con organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, aceptar y otorgar comisiones, concesiones, consignaciones y mandatos;

d) adquirir por cualquier título bienes de toda especie, disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos, constituir activa y pasivamente derechos reales,

e) designar agentes y permisionarios para la comercialización de los juegos, requiriendo en su caso garantías suficientes;

f) concertar contratos con todo tipo de sociedades y personas, especialmente con los organismos oficiales que controlan el juego en las demás jurisdicciones del país o del extranjero;

g) realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera fuese su carácter legal, incluso financieros, que hagan al objeto de la sociedad o estén relacionados con éste;

h) promover todas las actuaciones administrativas y judiciales que correspondan y estar en juicio, incluso como denunciante o querellante.

TÍTULO III

CAPITAL

ARTÍCULO 6.- El capital se fija en pesos dos millones ($2.000.000) suscripto en su totalidad, representado por certificados nominativos, no endosables, de pesos uno ($1) de valor nominal cada uno, y con derecho a un (1) voto. Se emitirán veinte mil (20.000) títulos representativos de cien (100) certificados cada uno. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme la ley 19.550.

ARTÍCULO 7.- Los certificados nominativos no endosables que representan al capital social de la sociedad, sólo serán negociables entre las entidades a que se refiere la ley 20705 artículo 1.

ARTÍCULO 8.- El capital suscripto podrá se integrado mediante aportes de dinero en efectivo o bienes de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 9.- Los certificados representativos del capital serán firmados por el presidente y uno de los síndicos y expresarán:
a) denominación de la Sociedad, fecha y lugar de constitución, domicilio, duración y datos de inscripción;
b) el capital de la sociedad; y
c) el número del certificado, su valor nominal y los derechos que comportan.

TÍTULO IV
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10.- La administración y dirección de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número impar de miembros que fije la Asamblea, no inferior a tres (3), con mandato por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegibles. Entre los directores, se designará un presidente y un vicepresidente. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate el presidente desempatará con doble voto.

ARTÍCULO 11.- El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de éste último. Si la ausencia fuere definitiva se deberá designar nuevo presidente dentro de los treinta (30) días de producirse la vacancia, a cuyo efecto deberá convocarse a Asamblea. En el supuesto

de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia del vicepresidente será reemplazado por el director que le suceda en el orden de prelación dentro del Directorio. Si la ausencia fuere definitiva, deberá convocarse a Asamblea para la designación de nuevo vicepresidente, dentro de los sesenta (60) días de producida la vacancia. Igual procedimiento se seguirá en caso de vacancia del cargo de director.

ARTÍCULO 12.- El Directorio del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado elaborará al 31 de diciembre de cada año, el inventario, memoria y estados contables de la sociedad, los que serán presentados para su aprobación ante la Asamblea convocada al efecto.

ARTÍCULO 13.- El Directorio se debe reunir, por lo menos, una vez por mes. Además, deberá reunirse en cada ocasión que lo convoque el presidente o quien lo reemplace o cuando lo solicite cualquiera de los directores o uno de los síndicos titulares en ejercicio.

ARTÍCULO 14.- Para rever decisiones, es necesario un quórum igual o superior al que existió en la reunión en que se tomó la resolución que se pretende reconsiderar.

ARTÍCULO 15.- El Directorio tiene facultades para organizar, administrar y dirigir la sociedad, y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social, incluso los que requieran poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil, sin otras limitaciones que las determinadas en este Estatuto y las que impongan resoluciones de la Asamblea, correspondiéndole:

a) todas las atribuciones consecuentes a las previsiones de los artículos 4 y 5 de este Estatuto;

b) todas las atribuciones propias al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de este estatuto;

c) cuando haga a la organización de la sociedad y a la determinación de la misión y funciones del personal;

d) aprobar la dotación del personal y fijar sus retribuciones de acuerdo a las normas de la Ley de Contrato de Trabajo y/o el convenio colectivo aplicable, efectuar nombramientos, promociones, pases, traslados, remociones y aplicar sanciones disciplinarias. Estas facultades pueden ser delegadas en el Presidente;

e) efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras y crediticias, oficiales, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras;

f) conferir mandatos generales y especiales, inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil, administrativos y judiciales, en cualquier fuero o jurisdicción, también para denunciar y querellar criminalmente y revocarlos cuando lo considere conveniente;
g) presentar a la aprobación de la Asamblea los planes de acción y presupuestos anuales, que deberán someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial;
h) resolver cualquier duda motivada por la aplicación o interpretación del Estatuto, debiendo oportunamente informar a la Asamblea;
i) aprobar y presentar anualmente a la Asamblea la memoria, inventario, estados contables y toda otra documentación pertinente;
j) aprobar el régimen de contrataciones de la sociedad, respetando los principios básicos de igualdad y libre concurrencia de oferentes.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea fija las remuneraciones de los miembros del Directorio, con observancia de lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 17.- Son funciones del Presidente del Directorio:
a) ejercer la representación legal de la sociedad;
b) cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
c) en casos de urgencia, ejercitar las atribuciones del Directorio con cargo de informar en la inmediata reunión posterior;
d) convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate;
e) realizar todos los actos comprendidos en el artículo 1881 del Código Civil y, en general, todos los negocios jurídicos que legalmente requieran poder especial;
f) librar y endosar cheques y ejercer las facultades como titular de las cuentas bancarias de la sociedad y otorgar cualquier especie de papeles de comercio, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o los poderes que el Directorio haya resuelto;
g) informar en cada reunión del Directorio sobre la marcha de la empresa y sobre las disposiciones importantes adoptadas desde la sesión anterior;
h) proponer al Directorio las decisiones atinentes al personal o adoptarlas cuando se le hubieren delegado las facultades.

TÍTULO V
ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 18.- La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Sindicatura Colegiada e integrada por tres (3) Síndicos Titulares, denominada Comisión Fiscalizadora, designados por la Asamblea por el término de tres (3) años. A ellos corresponderán tres (3) síndicos suplentes para que en el orden de su elección reemplacen a los titulares en caso de vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo. Los titulares y los suplentes pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 19.- Los síndicos tienen las atribuciones y responsabilidades regladas por los artículos 284 a 298 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, y las propias de la fiscalización de las Sociedades del Estado. Como mínimo se deben reunir una vez al mes, y también dentro de los cinco (5) días desde que cualquiera de ellos lo solicite. La Comisión Fiscalizadora decide por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades y deberes del Síndico disidente, debiéndose labrar acta de sus reuniones. La Comisión es presidida por uno de los síndicos elegidos. En la misma reunión se elige al reemplazante para el caso de ausencia.

TÍTULO VI
ASAMBLEAS

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas son ordinarias o extraordinarias en razón de los asuntos que, respectivamente, les competen de acuerdo con los artículos 234 y 235 de la ley 19.550 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea Ordinaria se celebra anualmente o con la mayor frecuencia que fuere necesaria y le corresponde:

a) designar y remover al presidente, al vicepresidente y directores si así se resolviere y a los síndicos titulares y suplentes;

b) fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio y de los síndicos;

c) considerar, aprobar o modificar los estados contables, inventarios y memoria que presente el Directorio y el informe de la Comisión Fiscalizadora. Los estados contables deberán contar con dictamen de auditor externo;

d) tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en el orden del día de la Convocatoria, sin perjuicio de su modificación o ampliación en el caso de Asamblea unánime.

ARTÍCULO 22.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias pueden ser convocadas por el Directorio, por la Comisión Fiscalizadora o por decisión de los titulares de certificados nominativos representativos del capital social, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias. La convocatoria debe ser formalizada con observancia del artículo 237 de la Ley 19.550 o sin publicación cuando sea asamblea unánime según autoriza el último párrafo de dicha norma legal.

ARTÍCULO 23.- Las asambleas deben sesionar y resolver conforme con las previsiones de los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

TÍTULO VII
BALANCE Y CUENTAS

ARTÍCULO 24.- El ejercicio económico financiero de la sociedad comienza el 1 de enero de cada año y concluye el 31 de diciembre del mismo año. La Asamblea puede modificar las fechas de apertura y cierre del ejercicio, comunicándolo a la autoridad de control e inscribiéndolo en el Registro Público de Comercio. El primer ejercicio se extiende desde el 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 25.- Al fin de cada ejercicio, el Directorio debe confeccionar un inventario y estados contables de la sociedad y, una memoria sobre la marcha y la situación de aquélla, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias, y las normas técnicas relativas a los estados contables. La documentación, previo informe escrito de la Comisión Fiscalizadora, debe ser presentada a la consideración de la Asamblea Ordinaria.

TÍTULO VIII
DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- La sociedad no puede ser declarada en quiebra y su liquidación solamente puede ser resuelta por el Poder Ejecutivo Provincial con previa autorización legislativa, conforme con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 20.705. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente se debe destinar a los titulares de los certificados nominativos representativos del capital social, en la proporción respectiva.

LEY I – N.° 128

(Antes Ley 3897)

REGISTRO ESPECIAL DE PERSONAS CON PARADERO DESCONOCIDO

ARTÍCULO 1.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Gobierno del Poder Ejecutivo Provincial, el Registro Especial de Personas con Paradero Desconocido.

ARTÍCULO 2.- El registro creado en el Artículo anterior tiene por objeto centralizar información y confeccionar un listado de personas cuyo paradero se desconoce.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades judiciales de la provincia remitirán, por medio de oficio al registro creado por la presente, la denuncia de averiguación de paradero, dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada la misma. Dicho oficio puede ser enviado por cualquier medio de comunicación, debiéndose dejar constancia de su remisión y recepción en el expediente.

ARTÍCULO 4.- El Registro tiene las siguientes funciones:
a) difundir el listado de personas con paradero desconocido, describiendo de cada una de ellas, sus datos y características personales al momento de la desaparición; así como sus hallazgos;
b) coadyuvar con las autoridades policiales y del Poder Judicial aportando datos para la búsqueda e identificación de personas halladas inconscientes, dementes o fallecidas;
c) efectuar la difusión pública necesaria por los medios de comunicación posibles;
d) requerir los informes que estime convenientes a oficinas públicas o a particulares, rigiendo las disposiciones de los Artículos 400 y 401 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 5.- Los datos registrados deben ser comunicados a las autoridades judiciales correspondientes, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidos o requeridos.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Registro Especial de Personas con Paradero Desconocido, a efectuar convenios de cooperación e intercambio de información con organismos nacionales o provinciales análogos, a efectos de lograr el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N.° 129

(Antes Ley 3990)

COLEGIO DE NUTRICIONISTAS

CAPÍTULO I

CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el Colegio de Nutricionistas de la Provincia, con domicilio legal en la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, sin perjuicio de constituir filiales y/o delegaciones.

ARTÍCULO 2.- El Colegio funciona con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, para el pleno cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3.- Son funciones, atribuciones y deberes del Colegio:

a) tener a su cargo el gobierno y control de la matrícula de profesionales;

b) ejercer el poder disciplinario sobre los nutricionistas que actúen en la provincia, dentro de los límites señalados en esta Ley, sin perjuicio de las facultades que le competen a los poderes públicos;

c) propender al mejoramiento de la profesión;

d) proveer a la defensa y protección de los matriculados en toda cuestión vinculada con la profesión y su ejercicio;

e) asumir la representación legal de los matriculados ante las autoridades del sector público o privado a pedido de parte, pudiendo actuar por derecho propio o como tercerista cuando, por la naturaleza de la cuestión debatida y la resolución, pueda afectar intereses profesionales;

f) colaborar con entidades públicas, privadas y mixtas, en la elaboración de información, proyectos y en otros trabajos que se encomienden, remunerados o gratuitos;

g) adquirir, administrar, disponer y gravar bienes que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio;

h) suscribir convenios o contratos de prestación de servicio con entidades afines;
i) toda otra actividad que se desarrolle en beneficio de la profesión y de sus matriculados.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Colegio se constituye con:
a) cuotas periódicas o extraordinarias de sus socios y derecho de inscripción a la matrícula;
b) montos de multas que aplique el Colegio;
c) donaciones, legados y subsidios;
d) bienes y rentas que los mismos produzcan;
e) recursos autorizados por el Estatuto;
f) todo otro fondo que se le conceda por leyes especiales.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS

ARTÍCULO 5.- Son órganos del Colegio:
a) la Asamblea;
b) el Consejo Directivo;
c) el Consejo de Vigilancia;
d) el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 6.- Los miembros pueden ser recusados y deben inhibirse cuando se encuentren comprendidos en alguna de las causales establecidas en el Artículo 17 de la Ley XII – N.º 27 Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones. El procedimiento será establecido por la reglamentación que se dicte al efecto.

Los miembros de los órganos del Colegio desempeñan sus funciones con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea es la autoridad suprema del Colegio y está constituida por los matriculados; puede ser ordinaria o extraordinaria.

La ordinaria es convocada anualmente por el Consejo Directivo en forma y fecha que establezca el reglamento, a efectos de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general.

La extraordinaria es convocada por el Consejo Directivo o a pedido de una quinta parte de los colegiados, a los fines de tratar exclusivamente asuntos para la que fue convocada y no admitan dilación. La convocatoria debe formularse con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, garantizando la publicación adecuada y la difusión del orden del día.

En la Asamblea tienen voz y voto los colegiados en actividad. La Asamblea sesiona válidamente con la presencia de más de la mitad del total de los colegiados. Transcurridos sesenta (60) minutos del horario fijado en la primera convocatoria, puede sesionar con el número de colegiados presentes. El órgano adopta sus decisiones por simple mayoría, con excepción en el tratamiento de los asuntos que por la presente Ley, se establezca una mayoría diferenciada.

La Asamblea es presidida por el presidente del Consejo Directivo o su reemplazante legal.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Asamblea:
a) aprobar o modificar el Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética;
b) remover o suspender en el ejercicio de sus cargos con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de matriculados, a los miembros del Consejo Directivo y/o Tribunal de Disciplina, por grave inconducta, inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;
c) establecer el valor de la matrícula, tiempo y forma de pago, como asimismo, monto de las multas, contribuciones extraordinarias y mecanismos de actualización;
d) renovar mediante elección las autoridades de los consejos Directivo y de Vigilancia y del Tribunal de Disciplina;
e) designar a los matriculados que integren la Junta Electoral;
f) considerar y resolver sobre la memoria y los estados contables de cada ejercicio económico que someterá a consideración del Consejo Directivo;
g) autorizar, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros presentes, la adquisición, enajenación, administración y gravamen de los bienes, como así también, la aceptación de donaciones y legados, que sólo pueden destinarse al cumplimiento de los fines de la institución;
h) establecer un sistema de compensación de gastos que, en el desempeño de las funciones, les demande a los integrantes de los órganos del Colegio.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo está integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) suplentes. Son electos por el voto directo, obligatorio y secreto de los colegiados en Asamblea. El Reglamento establecerá los requisitos y condiciones para acceder al cargo. Duran tres (3) años en sus cargos y pueden ser reelectos una (1) sola vez consecutivamente. Se reúnen por la convocatoria del presidente. Puede sesionar válidamente con más de la mitad de los miembros titulares y adoptar las decisiones por simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 10.- Son funciones del Consejo Directivo:
a) llevar la matrícula de los profesionales y su registro;
b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
c) asumir la representación del Colegio ante los poderes públicos y otras personas físicas o jurídicas, en asuntos de orden legal;
d) recaudar y administrar los recursos que ingresen al patrimonio del Colegio;
e) dictar resoluciones y el Reglamento Interno;
f) elevar al Poder Ejecutivo el Estatuto y/o las reformas que fueran aprobadas por la Asamblea;
g) combatir el ejercicio ilegal de la profesión, efectuando las denuncias ante las autoridades pertinentes;
h) convocar a Asamblea y confeccionar el orden del día de la misma;
i) acordar licencias a los miembros integrantes del órgano, incorporando, en consecuencia, al suplente que corresponda;
j) nombrar los empleados necesarios y fijar remuneraciones acordes con la tarea a realizar, como así también, proceder a su remoción;
k) designar comisiones según lo requieran las circunstancias;
l) intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de proyectos o adopción de resoluciones que tengan relación con la profesión;
m) otras atribuciones establecidas en la reglamentación y el Estatuto.

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Vigilancia está compuesto por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente. Son electos por el voto directo, obligatorio y secreto de los colegiados en Asamblea. Duran tres (3) años en sus cargos y pueden ser reelectos una (1) sola vez consecutivamente. Es el órgano de control del correcto funcionamiento y administración del Colegio y de toda otra cuestión que por la reglamentación o Estatuto se establezca.

ARTÍCULO 12.- El Tribunal de Disciplina está compuesto por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea. Duran tres (3) años en su función, pudiendo ser reelectos una sola vez consecutivamente.

El desempeño de cargo en el Tribunal es incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

El Tribunal de Disciplina tiene la potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglamento Interno que en su consecuencia se dicten, las que en cualquier caso, deben asegurar el debido proceso.

CAPÍTULO III
EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 13.- A los efectos de la presente Ley, se considera ejercicio profesional las actividades de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que desempeñen los profesionales dentro de los límites de su competencia y que derivan de las incumbencias del respectivo título habilitante.

CAPÍTULO IV
CONDICIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 14.- Para ejercer la profesión de nutricionista se requiere estar inscripto en la matrícula del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 15.- A efectos de la obtención de la matrícula se requiere:
a) poseer título de dietista, nutricionista o licenciado en nutrición, de carácter universitario otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente. En caso de poseer título expedido por universidades extranjeras, debe contar con la correspondiente reválida dispuesta por la legislación;
b) fijar domicilio real en la provincia.

ARTÍCULO 16.- No pueden ejercer la profesión:

a) los condenados por delito contra la salud pública y todos aquellos condenados a pena que lleven como accesoria inhabilitación profesional absoluta o especial, por el tiempo que dure la condena, a cuyos efectos será suspendida la matrícula por dicho lapso;
b) los excluidos de la matrícula por sanción del Tribunal de Disciplina del Colegio o de cualquier otro tribunal disciplinario colegiado de la República;

ARTÍCULO 17.- Son causales de suspensión de la matrícula:
a) la inhabilitación transitoria emanada del Tribunal de Disciplina;
b) la solicitud del propio interesado con la finalidad de evitar incompatibilidad legal;
c) la inhabilitación transitoria dispuesta por sentencia judicial.

ARTÍCULO 18.- Son causales de cancelación de la matrícula:
a) muerte del profesional;
b) incapacidad para el ejercicio profesional mientras perdure;
c) inhabilitación para el ejercicio de la profesión, dispuesta por sentencia firme;
d) tres (3) suspensiones en el ejercicio profesional por períodos superiores al mes;
e) radicación del domicilio fuera de la provincia;
f) sanciones que lleven como accesoria la inhabilitación absoluta profesional;
g) solicitud del propio interesado. En tal supuesto, una nueva matriculación solo puede ser concedida luego de transcurrido seis (6) meses de la cancelación voluntaria. Con carácter excepcional, el Tribunal de Disciplina puede propiciar, para casos específicos, un plazo menor que el precedente, fundamentando debidamente tal propuesta.

ARTÍCULO 19.- El profesional cuya matrícula ha sido objeto de cancelación o suspensión, puede solicitar, acreditando la extinción de las causales que la motivaron, un nuevo otorgamiento o su rehabilitación.

ARTÍCULO 20.- Los miembros del Colegio:
a) deben ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación;
b) pueden negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas opuestas a sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que ello no resulte un daño para el paciente;

c) deben contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente;
d) deben percibir sus honorarios profesionales;
e) pueden acceder a todos los beneficios que incorpore el Colegio para sus matriculados;
f) deben elegir las autoridades y pueden ser electos conforme a lo establecido en la presente Ley, el Estatuto y la reglamentación.

ARTÍCULO 21.- Los miembros del Colegio están obligados a:
a) comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;
b) guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personal a que accedan en el ejercicio de la profesión;
c) prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencia;
d) mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente;
e) abonar la matrícula y efectuar todas aquellas contribuciones de carácter especial;
f) cumplir con las disposiciones de la presente Ley, el Estatuto, Reglamento, resolución de los órganos del Colegio y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 22.- Los miembros del Colegio tienen prohibido:
a) realizar acciones que excedan o sean ajenas a su competencia;
b) prescribir, administrar o aplicar medicamentos;
c) anunciar o hacer anunciar actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas, datos inexactos, resultados o cualquier otro ardid que induzca al engaño;
d) someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;
e) realizar, propiciar, inducir, colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana.

ARTÍCULO 23.- Las transgresiones de los matriculados debidamente reconocidas o comprobadas serán pasibles de las siguientes sanciones:
a) apercibimiento por escrito;
b) amonestaciones por escrito;
c) multas de hasta treinta (30) veces el equivalente al importe de la matrícula;
d) suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio efectivo de la profesión;

e) cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 24.- Sin perjuicio de las medidas disciplinarias establecidas en el Artículo anterior, los matriculados sancionados pueden ser inhabilitados para integrar los órganos del Colegio.

ARTÍCULO 25.- Ante la supuesta infracción disciplinaria cometida por un colegiado, el Consejo Directivo remitirá las actuaciones al Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 26.- El Tribunal de Disciplina debe correr vista de las actuaciones instruidas al presunto infractor emplazándolo en el mismo acto y por el término de treinta (30) días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación, ofrezca las pruebas y provea la defensa de sus derechos. Producidas las pruebas y formulados los alegatos dentro de los diez (10) días de la clausura del término probatorio, en los subsiguientes cuarenta (40) días, el Tribunal de Disciplina debe dictar resolución fundada y comunicar lo resuelto al Consejo Directivo, a los fines de su conocimiento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 27.- En el sumario administrativo interno sobre la investigación de la infracción incurrida, el Tribunal de Disciplina puede ordenar de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias, pudiendo requerir informes a reparticiones públicas y entidades privadas.

ARTÍCULO 28.- La organización y funcionamiento del Colegio se rige por la presente Ley, su reglamentación y por el Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N.° 130

(Antes Ley 4003)

COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

TÍTULO I

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y CONDICIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 1.- El ejercicio de la profesión de fonoaudiólogo queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y al Estatuto del Colegio de Fonoaudiólogos que, en consecuencia, se dicte.

ARTÍCULO 2.- Para ejercer la profesión de fonoaudiólogo, se requiere:
a) poseer título universitario de Fonoaudiólogo, licenciado en Fonoaudiología o doctor en Fonología, expedido por universidades nacionales o privadas debidamente autorizadas o por universidades extranjeras, siempre que existan convenios de reciprocidad y hayan revalidado su título, según las reglamentaciones vigentes en universidades nacionales;
b) poseer título equivalente, debidamente revalidado, previa autorización del Colegio, a solicitud de parte interesada, por un plazo no mayor de seis (6) meses, en caso de tratarse de profesionales extranjeros de reconocido prestigio internacional a quienes, en tránsito por la provincia, le fueran requeridos los servicios;
c) poseer plena capacidad civil y no hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio profesional, mientras subsistan las sanciones, ni hallarse afectado por causales de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio profesional;
d) estar inscripto en la matrícula del Colegio.

ARTÍCULO 3.- No pueden ejercer la profesión:
a) los condenados por delito contra la salud pública y todos aquellos condenados a pena que lleven como accesoria inhabilitación profesional absoluta o especial, por el tiempo que dure la condena, a cuyos efectos será suspendida la matrícula por dicho lapso;
b) los excluidos de la matrícula por sanción del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional del Colegio o de cualquier otro tribunal disciplinario colegiado de la República.

CAPÍTULO II
EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 4.- A los efectos de la presente Ley, se considera ejercicio profesional de la fonoaudiología a la detección y diagnóstico fonoaudiológico, prevención, rehabilitación y recuperación de los trastornos de la comunicación humana, en relación con las áreas de: voz, habla, lenguaje y aprendizaje pedagógico relacionado con las alteraciones del lenguaje y la audición. Por reglamentación se determinará expresamente la extensión de cada una de las áreas precedentemente mencionadas.

ARTÍCULO 5.- Los fonoaudiólogos están facultados para desarrollar su profesión en los siguientes ámbitos:

a) público o privado relacionado con el área de salud, educación, acción social y planeamiento;

b) ejercicio independiente de la profesión en consultorio privado o domicilio de los pacientes;

c) en gabinetes interdisciplinarios de toda índole;

d) áreas de investigación científica relacionadas a la aplicación de la fonoaudiología y en la elaboración de métodos y técnicas de trabajo, control y/o supervisión profesional, que tiendan a la enseñanza y difusión de la fonoaudiología;

e) asesoramiento fonoaudiológico en los niveles que correspondan.

ARTÍCULO 6.- Son funciones fonoaudiológicas preventivas:

a) asistir a los profesionales de la voz para su capacitación en los aspectos técnicos;

b) asesorar en el ámbito docente sobre trastornos de la voz, habla, audición, lenguaje y aprendizaje escolar y su profilaxis;

c) asesorar sobre la problemática de la audición y requisitos de seguridad en los ámbitos insalubres desde el punto de vista auditivo;

d) prevenir deficiencias anátomo-funcionales capaces de generar alteraciones en la comunicación;

e) detectar alteraciones de voz, habla, lenguaje y/o audición en el ingreso a la escolaridad primaria, docencia y/o trabajo en general;

f) colaborar con las autoridades sanitarias competentes en el cumplimiento de medidas de profilaxis.

ARTÍCULO 7.- Es competencia del profesional fonoaudiólogo:

a) ejercer jefatura de servicios, secciones o departamentos de fonoaudiología en el ámbito hospitalario y/o docente, sin perjuicio en este último caso, de quienes tengan título habilitante para desempeñar funciones docentes;
b) ejercer docencia en todos los niveles de enseñanza;
c) actuar como perito en todos los fueros de la justicia provincial;
d) realizar auditorías fonoaudiológicas en los niveles que correspondan y en aquellas patologías que hagan a su incumbencia;
e) certificar las comprobaciones o constataciones que realicen en el ejercicio de la profesión con referencia a diagnóstico, pronóstico o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la comunicación humana;
f) ejercer la dirección de las carreras de Fonoaudiología.

ARTÍCULO 8.- La enumeración de las actividades previstas en la presente Ley no excluyen la incorporación de nuevas áreas y/o especialidades que deben ser aprobadas por Asamblea del Colegio de Fonoaudiólogos.

Quienes aborden nuevas áreas o especialidades, deben acreditar su especialización mediante certificación de estudios de post-grado expedida por organismos habilitados al efecto.

ARTÍCULO 9.- Los profesionales fonoaudiólogos están obligados a:
a) realizar las actividades profesionales con lealtad, probidad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros y demás profesionales;
b) guardar secreto sobre cualquier diagnóstico, prescripción o acto profesional, salvo las excepciones establecidas por la legislación de fondo o en los casos en que la parte interesada lo relevare expresamente de dicha obligación. El secreto profesional debe guardarse con idéntico rigor respecto de los datos o hechos de que los fonoaudiólogos tomaren conocimiento en razón de su actividad profesional;
c) ajustar su desempeño dentro de los límites de su incumbencia, intercambiando con los demás profesionales de la salud cuando la patología del paciente así lo demande;
d) efectuar el tratamiento de las patologías vocales teniendo como requisito indispensable en esta área el diagnóstico previo y control periódico del estado laríngeo por parte del profesional médico;

e) efectuar interconsultas o derivaciones a otros profesionales de la salud a fin de que el paciente reciba la atención integral que su problema requiera cuando el motivo sea un síndrome o entidad nosológica que exceda su incumbencia específica;
f) contar con el estudio clínico otológico como requisito previo e indispensable a la realización de pruebas audiológicas;
g) dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación de su actividad profesional;
h) instalar el consultorio de acuerdo a las exigencias de su práctica profesional y exhibir en lugar visible el diploma, título o certificado habilitante. Asimismo, identificarlo con una placa donde consten su nombre, apellido y título;
i) ajustar a las disposiciones legales vigentes los anuncios publicitarios profesionales;
j) mantenerse permanentemente informado respecto de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad;
k) dar por terminada la relación de consulta o tratamiento cuando la misma no resultare beneficiosa para el paciente.

ARTÍCULO 10.- Los profesionales fonoaudiólogos tienen prohibido:
a) delegar funciones específicas de su profesión en personas carentes de título profesional;
b) prescribir medicación y/o utilizar agentes terapéuticos;
c) efectuar prácticas que sean de exclusiva competencia de otros profesionales de la salud;
d) aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios éticos científicos o que estén prohibidos por la legislación vigente o la reglamentación respectiva;
e) percibir o participar honorarios incompatibles con la ética profesional;
f) ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infecto contagiosa;
g) efectuar publicidad que pueda inducir a engaños u ofrecer servicios profesionales contrarios o violatorios a las leyes. Esta publicidad debe limitarse a la mención del nombre, títulos y antecedentes científicos, especialidades, dirección del lugar de trabajo y hora de atención al público, pero el reglamento que dicte el Colegio puede autorizar excepcionalmente la mención de otros datos.

TÍTULO II
COLEGIO

CAPÍTULO I
CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Créase el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Misiones que funciona con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho privado en ejercicio de funciones públicas, con domicilio legal en la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 12.- La organización y el funcionamiento del Colegio se rige por la presente Ley y su reglamentación, por el Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y por las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 13.- El Colegio de Fonoaudiólogos tiene como fin principal, sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se le asignen, establecer un eficaz resguardo de las actividades fonoaudiológicas, un contralor en la disciplina profesional y el control ético de su ejercicio, propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos instando al espíritu de solidaridad y recíproca consideración de los colegas y contribuir al estudio y solución de problemas que en cualquier aspecto afecten el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 14.- Son funciones, atribuciones y deberes del Colegio:

a) tener a su cargo el gobierno y control de la matrícula de profesionales con constancia de los antecedentes profesionales de cada matriculado;

b) controlar el cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación y disposiciones referidas al ejercicio de la profesión;

c) ejercer poder disciplinario sobre los fonoaudiólogos que actúen en la provincia, dentro de los límites señalados por esta Ley, sin perjuicio de las facultades que le competen a los poderes públicos;

d) propiciar el reconocimiento de las especialidades;

e) aprobar el estatuto, fijar el presupuesto anual y dictar los reglamentos necesarios de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley;

f) adquirir, administrar, disponer y gravar bienes; aceptar donaciones y legados, que sólo pueden destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio;

g) autorizar para el ejercicio de especialidades a los fonoaudiólogos que comprueben haber perfeccionado su técnica y conocimientos en facultades, hospitales o instituciones afines o por estudios especializados y años de dedicación en la materia;

h) asumir la representación legal de los matriculados ante las autoridades del sector público o privado a pedido de parte. También puede intervenir por derecho propio o como tercerista

cuando por la naturaleza de la cuestión debatida, pueda afectar intereses profesionales de carácter colectivo;

i) dictar un Código de Ética Profesional, estableciendo las faltas a la ética profesional y sanciones correspondientes;

j) propender al progreso y mejoramiento científico y técnico a través de la organización y auspicio de conferencias, jornadas y congresos vinculados con la actividad fonoaudiológica;

k) proponer a los poderes públicos las medidas adecuadas para el mejor desempeño de la profesión;

l) justipreciar honorarios profesionales a solicitud de parte interesada o de juez competente;

m) resolver en calidad de árbitro, a requerimiento de los interesados, cuando se susciten cuestiones entre colegiados;

n) sancionar las faltas que cometan los matriculados en el ejercicio de la profesión;

ñ) convenir con las obras sociales o entidades afines la celebración de convenios colectivos de prestación de servicios de los colegiados;

o) proveer a la defensa y protección de los matriculados en toda cuestión vinculada con la profesión y su ejercicio;

p) nombrar y remover su personal de conformidad con la legislación laboral vigente;

q) fijar los montos de las cuotas que deben abonar sus asociados, el arancel profesional y sus modificaciones;

r) toda otra actividad que se desarrolle en beneficio de la profesión y sus matriculados.

ARTÍCULO 15.- El Colegio no puede intervenir en cuestiones ajenas a sus competencias, estándole vedado participar en actividades político-partidarias y religiosas.

ARTÍCULO 16.- El patrimonio del Colegio se constituye con:

a) cuotas periódicas o extraordinarias de sus socios y derecho de inscripción a la matrícula;

b) montos de multas que aplique el Colegio;

c) donaciones, legados y subsidios;

d) bienes y rentas que los mismos produzcan;

e) recursos autorizados por el Estatuto;

f) todo otro fondo que se le conceda por leyes especiales.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS

ARTÍCULO 17.- Son órganos del Colegio:
- la Asamblea;
- la Comisión Directiva;
- el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional;
- la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de los órganos ejercen sus funciones ad honórem; pueden ser recusados y deben inhibirse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales establecidas en el Artículo 17 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones. El procedimiento será establecido por la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea es el órgano máximo del Colegio. La integran todos los profesionales matriculados. Puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria es convocada anualmente por la Comisión Directiva en forma y fecha que establezca el Estatuto, a fin de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general.

La extraordinaria es convocada en cualquier momento por la Comisión Directiva o a pedido del veinte por ciento (20%) de los colegiados, a fin de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación o sean de relevante importancia para el cumplimiento de los fines del Colegio. La convocatoria debe formularse con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, mediante publicación de día, hora, lugar y orden del día, en el Boletín Oficial y en un diario de gran circulación de la provincia.

Sesiona válidamente con la presencia de más de la mitad del total de sus miembros. Transcurrida media hora del horario fijado en la primera convocatoria, puede sesionar con el número de colegiados presentes. El órgano adopta sus decisiones por simple mayoría, con excepción de la aprobación y reformas del Estatuto, Código de Ética Profesional y la remoción de algún miembro de la Comisión Directiva o Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, para lo cual se requiere el voto favorable de los dos tercios de los colegiados.

En la Asamblea participan los colegiados que no adeuden cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por el Colegio, salvo resolución en contrario adoptada por la Comisión Directiva al momento de convocarlas.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea:
1) aprobar o modificar el Estatuto y Reglamento Interno;
2) renovar mediante elecciones las autoridades de la Comisión Directiva y Tribunal de Ética y Disciplina Profesional;
3) sancionar el Código de Ética;
4) considerar y resolver sobre la Memoria, Balance y Estados Contables de cada ejercicio económico, que le sea remitido por la Comisión Directiva;
5) establecer el valor de la matrícula, tiempo y forma de pago, las tasas, multas, contribuciones extraordinarias y mecanismos de actualización;
6) remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros al presidente y/o miembros de la Comisión Directiva y/o del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, por grave inconducta, incompatibilidad o inhabilidad en el desempeño de sus funciones;
7) establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio;
8) autorizar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros la adquisición, enajenación, administración y gravamen de los bienes, que sólo pueden destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.

ARTÍCULO 21.- La representación y administración del Colegio es ejercida por la Comisión Directiva. El Estatuto determinará su composición y reglamentará su competencia administrativa de representación y gestión, como también, los requisitos y condiciones para acceder al cargo. Los miembros del órgano son electos por el voto directo, obligatorio y secreto de los colegiados en Asamblea. Duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos. Se reúnen por convocatoria del presidente. Pueden sesionar válidamente con más de la mitad de sus miembros titulares y adoptar las decisiones por simple mayoría de los presentes, correspondiéndole doble voto al presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Directiva debe presentar anualmente a la Asamblea para su aprobación: Memoria, Balance e Inventario del ejercicio correspondiente. Propone en dicha

oportunidad el importe de las cuotas y de las tasas de prestación de servicios administrativos los que, una vez aprobados por Asamblea, pueden ser periódicamente actualizados por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 23.- Son funciones de la Comisión Directiva:
1) llevar la matrícula de los profesionales y su registro;
2) convocar las asambleas y confeccionar el Orden del Día de las mismas;
3) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
4) asumir la representación del Colegio ante los poderes públicos y otras personas físicas o jurídicas;
5) combatir el ejercicio ilegal de la profesión, efectuando denuncias ante las autoridades pertinentes;
6) nombrar los empleados necesarios y fijar remuneraciones acordes a la legislación laboral vigente;
7) recaudar y administrar los recursos que ingresen al patrimonio del Colegio;
8) elevar al Poder Ejecutivo el Estatuto y/o las reformas que fueran aprobadas por la Asamblea;
9) elevar al Tribunal de Ética y Disciplina Profesional los antecedentes relativos a presuntas faltas previstas en la presente Ley o presuntas violaciones de normas reglamentarias cometidas por colegiados;
10) encomendar tareas y representaciones ante organismos públicos, privados o profesionales;
11) acordar licencias a los miembros integrantes del órgano, incorporando en consecuencia al suplente que corresponda;
12) ejercer toda otra atribución establecida en la reglamentación y el Estatuto.

ARTÍCULO 24.- El contralor del ejercicio ético de la fonoaudiología se encuentra a cargo del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Los miembros del Tribunal son elegidos por la Asamblea, ejercen su cargo por dos (2) años pudiendo ser reelectos y su desempeño es independiente de la Comisión Directiva. Es incompatible el ejercicio de un cargo en el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional con cualquier otro cargo en el Colegio. El Estatuto reglamentará su funcionamiento.

El Tribunal tiene potestad exclusiva para el juzgamiento de infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, con arreglo de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglamento Interno que en su consecuencia se dicten, las que en todo caso deben asegurar el debido proceso, resguardando el derecho de ofrecer y producir pruebas y presentar descargos y alegatos.

El Tribunal puede actuar de oficio o a requerimiento de cualquiera de los otros órganos del Colegio o por denuncia de parte con interés legítimo.

ARTÍCULO 25.- El control de cuentas y de la gestión administrativa está a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) colegiados titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea. Duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos. El Estatuto reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional y de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere pertenecer al Colegio y haber ejercido la profesión en la provincia, como mínimo, por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 27.- El incumplimiento de las obligaciones de los colegiados impuestas por la Ley, el Estatuto, reglamentos y resoluciones que dicten los órganos del Colegio pueden ser sancionados con:
a) apercibimiento privado o público;
b) multa fijada por la reglamentación;
c) suspensión que no podrá exceder de seis (6) meses, no pudiendo ejercerse la profesión por el término de la sanción;
d) cancelación de matrícula.

ARTÍCULO 28.- Las sanciones previstas en el Artículo anterior serán impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, a cuyo cargo estará la sustanciación del procedimiento de acuerdo con esta Ley y el Estatuto que dicte la Asamblea.

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones definitivas sobre sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional son apelables libremente y con efecto suspensivo ante la Asamblea. El recurso de apelación que comprende el de nulidad debe ser interpuesto en el

término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación. El Estatuto determinará la forma en que será convocada la Asamblea en estos casos y el procedimiento en caso de apelación.

CAPÍTULO III
MATRÍCULA

ARTÍCULO 30.- Para ejercer la profesión se requiere estar inscripto en la matrícula del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 31.- Requisitos para la inscripción:
a) acompañar título habilitante conforme lo establece el Artículo 2 de la presente Ley;
b) declarar bajo juramento que no le comprenden causales de inhabilidad e incompatibilidad;
c) declarar el domicilio real y constituir domicilio especial en la provincia;
d) prestar juramento prometiendo ejercer la profesión dentro de las normas éticas y legales que regulan el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 32.- Son causales de suspensión de la matrícula:
a) la inhabilitación transitoria emanada del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional;
b) la solicitud del propio interesado con la finalidad de evitar incompatibilidad legal;
c) la inhabilitación transitoria dispuesta por sentencia judicial.

ARTÍCULO 33.- Son causas para la cancelación de la matrícula:
a) la muerte del profesional;
b) las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional mientras éstas duren;
c) las suspensiones por más de un (1) mes en el ejercicio profesional dispuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, tres (3) veces consecutivas en un (1) año;
d) el pedido del propio colegiado o la radicación de su domicilio fuera del territorio de la provincia;
e) los condenados por sentencia firme con motivo del ejercicio de la profesión o penas por delitos contra la propiedad, la salud de las personas o la fe pública.

Transcurridos dos (2) años desde el cumplimiento de la sanción que alude el inciso c) o tres (3) años de cumplida la pena o inhabilitación a que alude el inciso e), el profesional puede solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la que se concederá previo dictamen del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional del Colegio.

La Asamblea puede, a petición del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional y con el voto de dos tercios de los colegiados, conmutar o extinguir las sanciones.

ARTÍCULO 34.- La Comisión Directiva remitirá mensualmente al Ministerio de Salud Pública las altas y bajas del registro.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 35.- Toda reglamentación de la presente Ley debe ser efectuada previa audiencia del Colegio o a requerimiento de éste. En este caso, deberá elevar al Ministerio de Salud Pública el anteproyecto respectivo.

ARTÍCULO 36.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY II – N.° 31

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro para la Formación de Aspirantes a trabajar con Niños, Niñas y Adolescentes en ámbitos privados y públicos.

ARTÍCULO 2.- Es objeto del presente Registro evaluar, admitir, registrar, formar y capacitar a toda persona que aspire trabajar con niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3.- Son destinatarios de la presente Ley las personas humanas que realizan actividades en presencia de niños, niñas y adolescentes, en lugares como: peloteros, clubes, centro de formación, transporte escolar, asociaciones civiles, hogares convivenciales, jardines de infantes, jardines maternales, guarderías o similares. La presente enumeración tiene carácter enunciativo.

Quedan exceptuadas del presente régimen aquellas personas cuya formación profesional acredite idoneidad para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO 4.- El Registro consta de un gabinete multidisciplinario conformado por distintos profesionales como ser psiquiatras, psicólogos, psicopedagogos, asistentes sociales, profesores de educación inicial y especial, pediatras y abogados.

ARTÍCULO 5.- Es función principal del gabinete multidisciplinario mencionado en el Artículo 4 realizar un proceso de evaluación de la salud mental y actividades de capacitación y formación de aquellas personas que aspiran trabajar y se encuentran a cargo de niños, niñas y adolescentes, debiendo dicho Registro expedir un certificado a los fines de acreditar la realización del proceso de evaluación y formación.

ARTÍCULO 6.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY II – N.° 32

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 26.743 de Identidad de Género, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Es facultad de la Autoridad de Aplicación suscribir convenios con los organismos del Estado en todos sus niveles, organizaciones de la sociedad civil, referentes de la comunidad y organismos internacionales, tendientes a ejecutar campañas de difusión y promoción de los derechos humanos de las personas trans y de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación debe proveer los recursos profesionales y administrativos necesarios para dar cumplimiento efectivo al derecho del libre desarrollo personal establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional N.° 26.743.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Derechos Humanos y el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 5.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley provienen de:
1) partidas que anualmente le asigna el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
2) donaciones y legados;
3) aportes y recursos específicos provenientes de la Ley Nacional N.° 26.743;
4) aportes de organismos nacionales o internacionales, provinciales o municipales; públicos o privados.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY II – N.° 32

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL N.° 26.743

Establécese el derecho a la identidad de género de las personas

ARTÍCULO 1° — Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:
a) Al reconocimiento de su identidad de género;

b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;

c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

ARTÍCULO 2° — Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de

medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

ARTÍCULO 3° — Ejercicio. Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida.

ARTÍCULO 4° — Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

ARTÍCULO 5° — Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4º deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 6° — Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificada y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.
Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

ARTÍCULO 7° — Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s.
La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción.
En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

ARTÍCULO 8° — La rectificación registral conforme la presente ley, una vez realizada, sólo podrá ser nuevamente modificada con autorización judicial.

ARTÍCULO 9° — Confidencialidad. Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.
No se dará publicidad a la rectificación registral de sexo y cambio de nombre de pila en ningún caso, salvo autorización del/la titular de los datos. Se omitirá la publicación en los diarios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 18.248.

ARTÍCULO 10. — Notificaciones. El Registro Nacional de las Personas informará el cambio de documento nacional de identidad al Registro Nacional de Reincidencia, a la Secretaría del Registro Electoral correspondiente para la corrección del padrón electoral y a

los organismos que reglamentariamente se determine, debiendo incluirse aquéllos que puedan tener información sobre medidas precautorias existentes a nombre del interesado.

ARTÍCULO 11. — Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce. Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12. — Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se

agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.
En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

ARTÍCULO 13. — Aplicación. Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

ARTÍCULO 14. — Derógase el inciso 4° del artículo 19 de la Ley 17.132.

ARTÍCULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LEY III – N.° 12

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Establécese que las cadenas comerciales y/o hipermercados tienen la obligación de exhibir, en no menos de un veinte por ciento (20%) de espacio en sus góndolas, productos de origen local, sean o no comestibles. Los productos locales deben estar identificados, exhibidos y promocionados en lugares destacados.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente Ley favorecer, estimular y promocionar la venta de productos de origen local en cadenas comerciales como hipermercados u otros de ventas de productos masivos, sean o no comestibles, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general de los consumidores para el desarrollo de un sistema económico social, solidario y sostenible.

ARTÍCULO 3.- Quedan comprendidos en la presente Ley todos los operadores económicos sean personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras con o sin fines de lucro, que actualmente realizan actividades económicas en todo el territorio misionero.

ARTÍCULO 4.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley son sancionadas con multa y/o clausura del establecimiento.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY IV – N.° 14

(Antes Decreto Ley 1105/79)

LEY DE EXPROPIACIONES

TÍTULO I

CALIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- Alcance. La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual.

TÍTULO II

SUJETOS DE LA RELACIÓN EXPROPIATORIA

ARTÍCULO 2.- Podrá actuar como expropiante el Estado Provincial; también podrán actuar como tales las Municipalidades, las Entidades Autárquicas Provinciales y las Empresas del Estado Provincial, en tanto estén expresamente facultadas para ello por sus respectivas leyes o leyes especiales. Los particulares, sean personas de existencia visible o jurídicas, podrán actuar como expropiantes cuando estuvieren autorizados por ley o por acto administrativo fundado en ley.

ARTÍCULO 3.- Acción expropiatoria. La acción expropiatoria podrá promoverse contra cualquier clase de personas, de carácter público o privado.

TÍTULO III
OBJETO EXPROPIABLE

ARTÍCULO 4.- Generalidad. Pueden ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la "utilidad pública", cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o al dominio privado, sean cosas o no.

ARTÍCULO 5.- Bienes determinados. La expropiación se referirá específicamente a bienes determinados. También podrá referirse genéricamente a los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto; en tal caso, la declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costas y otros elementos que fundamenten los planos y programas a concretarse mediante la expropiación de los bienes de que se traten, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar. En caso de que la declaración genérica de utilidad pública se refiriese a inmuebles, deberán determinarse, además, las distintas zonas, de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresada declaración.

ARTÍCULO 6.- Subsuelo e inmuebles en propiedad horizontal. Es susceptible de expropiación el subsuelo con independencia de la propiedad del suelo.

Igualmente, son susceptibles de expropiación los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 7.- Bienes. Extensión. La declaración de utilidad pública podrá comprender no solamente los bienes que sean necesarios para lograr tal finalidad, sino también todos aquellos cuya razonable utilización en base a planos y proyectos específicos convenga material o financieramente a ese efecto, de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motivó la declaración de utilidad pública.

ARTÍCULO 8.- Expropiación parcial. Si se tratase de la expropiación parcial de un inmueble y la parte que quedase sin expropiar fuere inadecuada para un uso o explotación racional, el expropiado podrá exigir la expropiación de la totalidad del inmueble.

En los terrenos urbanos se considerarán sobrantes inadecuados los que por causa de la expropiación quedaren con frente, fondo o superficie inferiores a lo autorizado para edificar por las ordenanzas o usos locales.

Tratándose de inmuebles rurales, en cada caso serán determinadas las superficies inadecuadas, teniendo en cuenta la explotación efectuada por el expropiado.

En el supuesto de avenimiento, las partes de común acuerdo determinarán la superficie inadecuada, a efectos de incluirla en la transferencia de dominio; en el juicio de expropiación dicha superficie será establecida por el Juez.

ARTÍCULO 9.- Expropiación irregular. Cuando la expropiación de un inmueble incida sobre otros con los que constituye una unidad orgánica el o los propietarios de estos últimos estarán habilitados para accionar por expropiación irregular si se afectare su estructura arquitectónica, su aptitud funcional o de algún modo resultare lesionado el derecho de propiedad en los términos del Artículo 51, incisos b) y c).

TÍTULO IV
LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- Valores indemnizables. La indemnización sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa o inmediata de la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra a ejecutarse. No se pagará lucro cesante. Integrarán la indemnización el importe que correspondiere por depreciación de la moneda y el de los respectivos intereses.

ARTÍCULO 11.- Mejoras posteriores a la afectación. No se indemnizarán las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declaró afectado a expropiación, salvo las mejoras necesarias.

ARTÍCULO 12.- Forma de pago. La indemnización se pagará en dinero efectivo, salvo conformidad del expropiado para que dicho pago se efectué en otra especie de valor.

ARTÍCULO 13.- Avenimiento. Declarada la utilidad pública de un bien, el expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario dentro de los valores máximos que estimen a ese efecto el Tribunal de Tasaciones de la Provincia para los bienes inmuebles, o las oficinas técnicas competentes que en cada caso se designarán, para los bienes que no sean inmuebles. Tratándose de inmuebles el valor máximo estimado será incrementado automáticamente y por todo concepto en un diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 14.- Incapacidad del titular. Representante. Si el titular del bien a expropiar fuere incapaz o tuviere algún impedimento para disponer de sus bienes, la autoridad judicial podrá autorizar al representante del incapaz o del impedido para la transferencia directa del bien al expropiante.

ARTÍCULO 15.- Falta de avenimiento. Decisión Judicial. No habiendo avenimiento o decidiendo el Estado promover directamente el juicio de expropiación, el valor de los bienes inmuebles será decidido por el Juez, quien, respecto a la indemnización prevista en el Artículo 10 y sin perjuicio de otros medios probatorios, requerirá dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, el que deberá pronunciarse dentro de los noventa (90) días.

Las maquinarias instaladas o adheridas al inmueble que se expropiará, se tasarán conforme a lo establecido para los bienes que no sean inmuebles.

ARTÍCULO 16.- Contratos posteriores a la afectación. Las tratativas extrajudiciales y acciones judiciales que correspondan se entenderán con quien resulte titular del dominio al momento de la iniciación de la vigencia de la Ley de Expropiación pertinente. A dicho efecto no se considerarán válidos respecto al expropiante los contratos celebrados por el propietario con posterioridad a la vigencia de la ley que declaró afectado el bien a expropiación y que impliquen la constitución de algún derecho relativo al bien.

ARTÍCULO 17.- Bienes muebles. Prueba pericial. No habiendo avenimiento acerca del valor de los bienes que no sean inmuebles sin perjuicio de la intervención de las oficinas técnicas a que alude el Artículo 13, deberá sustanciarse prueba pericial. Cada parte

designará un perito y el Juez un tercero, a no ser que los interesados se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo.

TÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

ARTÍCULO 18.- Acción. No habiendo avenimiento, el expropiante deberá promover la acción judicial de expropiación.

ARTÍCULO 19.- Juicio ordinario. Traslado, prueba, sentencia y recursos. El proceso tramitará por juicio ordinario, con las modificaciones establecidas por esta Ley y no estará sujeto al fuero de atracción de los juicios universales. Promovida la acción, se dará traslado por diez (10) días al demandado; si se ignorase su domicilio, se publicarán edictos, en la forma prevista por el Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones.

Si existieren hechos controvertidos se abrirá la causa a prueba por el plazo que el Juez estime prudencial debiendo tener presente lo dispuesto en los Artículos 15 y 17.

El Secretario certificará de oficio sobre la producción de las pruebas y pondrá los autos a disposición de las partes para alegar por el plazo común de diez (10) días.

Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, el Juez llamará autos para sentencia, la que deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días de quedar firme aquélla providencia.

Las partes podrán interponer todos los recursos admitidos por el Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones.

Si en el plazo de traslado de la acción prevista en el segundo párrafo de este Artículo, el expropiado cuestionase la declaración de utilidad pública, utilizará el procedimiento del Inciso 3) del Artículo 348 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones; y previa recepción de pruebas si correspondiere como está dispuesto en los Artículos 351 y 352 del Código citado, el Juez dictará sentencia.

Interpuesta la excepción, el Juez de oficio decretará medida de no innovar que notificará al expropiante, el que solamente se eximirá de su cumplimiento frente a una expropiación de urgencia declarada por ley.

Las costas serán a cargo de la parte perdidosa tomándose como monto del juicio el importe consignado originalmente por el expropiante. Si la discusión versare sobre el monto indemnizatorio se considerará monto del juicio la diferencia entre lo consignado originalmente por el expropiante y lo que resulte de la sentencia definitiva, siempre que esa diferencia supere a su valor original indexado. Si el monto indemnizatorio resultare confirmado, las costas se regularán de acuerdo al mérito de la labor cumplida y serán a cargo del expropiado.

ARTÍCULO 20.- Sentencia. Indemnización con depreciación monetaria. La sentencia fijará la indemnización teniendo en cuenta el valor del bien al tiempo de la desposesión.

Para establecer la depreciación monetaria, se descontará del valor fijado la suma consignada en el juicio, conforme con lo previsto en el Artículo 22, efectuándose la actualización sobre la diferencia resultante hasta el momento del efectivo pago.

En tal caso, los intereses se liquidarán a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el momento de la desposesión hasta el del pago, sobre el total de la indemnización o sobre la diferencia, según corresponda.

Los rubros que compongan la indemnización no estarán sujetos al pago de impuesto o gravamen alguno.

ARTÍCULO 21.- Los juicios de expropiación tramitarán por ante los Jueces con jurisdicción en lo Civil. Rigen las restantes normas vigentes en la Provincia sobre competencia.

ARTÍCULO 22.- Consignación de la valuación y posesión. Si se tratare de bienes inmuebles, el expropiante deberá consignar ante el Juez respectivo el importe de la valuación que al efecto hubiere practicado el Tribunal de Tasaciones de la Provincia. Efectuada dicha consignación, el Juez le otorgará la posesión del bien.

Notificado el propietario de la consignación declarará el Juez transferido el dominio, sirviendo el auto y sus antecedentes de suficiente título traslativo, el que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 23.- Pago. Condiciones. El expropiado podrá retirar la suma depositada previa justificación de su dominio, que el bien no reconoce hipoteca u otro derecho real y que no está embargado ni pesan sobre él restricciones a la libre disposición de sus bienes.

Cuando la inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad se haga para perfeccionar los títulos a los fines de la expropiación serán suficientes antecedentes los planos de mensura con toma de conocimiento, sin perjuicio de las mensuras que realice el Estado a su cargo a través de la Dirección General de Catastro, si fuere necesario.

ARTÍCULO 24.- Anotación de la litis. La litis se anotará en el Registro de la Propiedad, siendo desde ese momento indisponible e inembargable el bien.

ARTÍCULO 25- Posesión de bienes muebles. Si la expropiación versare sobre bienes que no sean inmuebles, el expropiante obtendrá la posesión inmediata de ellos, previa consignación judicial del valor que se determine por las oficinas técnicas mencionadas en el Artículo 13.

Será de aplicación, en lo pertinente, lo establecido en el Artículo 23.

ARTÍCULO 26.- Resolución de arrendamiento. Otorgada la posesión judicial del bien, quedarán resueltos los arrendamientos, acordándose a los ocupantes un plazo de treinta (30) días para su desalojo que el expropiante podrá prorrogar cuando a su juicio existan justas razones que así lo aconsejen.

ARTÍCULO 27.- Acción de terceros. La acción emergente de cualquier perjuicio que se irrogase a terceros por contratos de locación u otros que tuvieren celebrados con el propietario, se ventilará en juicio por separado.

ARTÍCULO 28.- Idem. Expropiación y efectos. Ninguna acción de terceros podrá impedir la expropiación ni sus efectos. Los derechos del reclamante se considerarán transferidos de la cosa a su precio o a la indemnización, quedando aquélla libre de todo gravamen.

ARTÍCULO 29.- Desistimiento de la expropiación. Perfeccionamiento. El expropiante podrá desistir de la acción promovida en tanto la expropiación no haya quedado perfeccionada. Las costas serán a su cargo.

Se entenderá que la expropiación ha quedado perfeccionada cuando se ha operado la transferencia del dominio al expropiante, mediante sentencia firme, toma de posesión y pago de indemnización.

ARTÍCULO 30.- Caducidad de instancia. Es improcedente la caducidad de la instancia cuando en el juicio el expropiante haya tomado posesión del bien y el expropiado solo cuestionare el monto de la indemnización.

ARTÍCULO 31.- Prescripción de la acción del expropiado. La acción del expropiado para exigir el pago de la indemnización prescribe a los cinco (5) años, computados desde que el monto respectivo quede determinado con carácter firme y definitivo.

ARTÍCULO 32.- Transferencia del dominio. Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante no se requerirá escritura pública otorgada ante Escribano, siendo suficiente; al efecto la inscripción en el Registro de la Propiedad del respectivo decreto que apruebe el avenimiento, o en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación.

TÍTULO VI
PLAZO DE LA EXPROPIACIÓN

ARTÍCULO 33.- Abandono de la expropiación. Se tendrá por abandonada la expropiación, salvo disposición expresa de ley especial, si el expropiante no promueve el juicio dentro de los dos (2) años de vigencia de la ley que la autorice, cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados; de cinco (5) años, cuando se trate de bienes comprendidos dentro de una zona determinada; y de diez (10) años cuando se trate de bienes comprendidos en una enumeración genérica.

No regirá la disposición precedente en los casos en que las leyes de las municipalidades autoricen a éstas a expropiar bienes inmuebles o parte de ellos afectados a la apertura,

construcción, rectificación o ensanche de calles, caminos, avenidas, plazas, puentes, desagües o de cualquier otra obra necesaria, en virtud de las ordenanzas respectivas.

ARTÍCULO 34.- Idem. Inaplicabilidad. Las disposiciones contenidas en el primer párrafo del Artículo anterior no serán aplicables en los casos de reserva de inmuebles para obras o planes de ejecución diferidas, calificados por ley formal.

En tal supuesto se aplicarán las siguientes normas:

a) el expropiante, luego de declarar que se trata de una expropiación diferida, obtendrá la tasación del bien afectado con intervención del Tribunal de Tasaciones de la Provincia y notificará al propietario el importe resultante;

b) si el valor de tasación fuere aceptado por el propietario, cualquiera de las partes podrá pedir su homologación judicial y, una vez homologado, dicho valor será considerado como firme para ambas partes, pudiendo reajustarse solo de acuerdo con el procedimiento previsto en el Inciso d) del presente Artículo;

c) si el propietario no aceptara el valor de tasación ofrecido, el expropiante deberá solicitar judicialmente la fijación del valor del bien, de conformidad con las normas de los Artículos 10 y 11;

d) la indemnización será reajustada en la forma prevista en el Artículo 10;

e) si durante la tramitación del caso y antes de que se dicte la sentencia definitiva el expropiante necesitara disponer en forma inmediata del inmueble, regirá lo dispuesto en los Artículos 22, 23 y 24;

f) los inmuebles afectados podrán ser transferidos libremente a terceros, a condición de que el adquirente conozca la afectación y consienta el valor fijado, si éste estuviera determinado. Con tal finalidad una vez firme dicho valor, será comunicado de oficio por el ente expropiante o, en su caso, por el juzgado interviniente al Registro de la Propiedad. Los certificados que expidan los registros con relación a los inmuebles afectados deberán hacer constar ese valor firme. En las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles comprendidos en este Artículo, los Escribanos que las autoricen deberán dejar expresa constancia del conocimiento por el adquirente de la afectación, o de su consentimiento del valor firme según corresponda.

TÍTULO VII
DE LA RETROCESIÓN

ARTÍCULO 35.- Acción. Casos. Procede la acción de retrocesión cuando al bien expropiado se le diere un destino diferente al previsto en la ley expropiatoria, salvo que el cambio de destino sea dispuesto por ley; o cuando no se le diere destino alguno en un lapso de dos (2) años computados desde que la expropiación quedó perfeccionada en la forma prevista en el Artículo 29.

ARTÍCULO 36.- Inexistencia del cambio de destino. Se entenderá que no hubo cambio de destino cuando el acordado al bien mantenga conexidad, interdependencia o correlación con el específicamente previsto en la ley.

Tampoco se considerará que medió cambio de destino si a una parte del bien expropiado se le asignare uno complementario o que tienda a integrar y facilitar el previsto por la ley.

ARTÍCULO 37.- Acción por avenimiento. La retrocesión también procede en los supuestos en que el bien hubiere salido del patrimonio de su titular por el procedimiento de avenimiento.

ARTÍCULO 38.- Acción administrativa. La retrocesión no solo podrá lograrse por acción judicial, sino también mediante avenimiento o gestión administrativa.

ARTÍCULO 39.- Intimación para destino. Cuando al bien no se le hubiere dado destino alguno dentro del plazo mencionado en el Artículo 35, a efectos de la acción de retrocesión el expropiado deberá intimar fehacientemente al expropiante para que le asigne al bien el destino que motivó la expropiación, transcurrido un (1) año desde esa intimación sin que el expropiante le asignara al bien ese destino, o sin que hubiere iniciado los respectivos trabajos, los que deberá mantener conforme a los planes de obra aprobados, la acción de retrocesión quedará expedita sin necesidad de reclamo administrativo previo.

Si al bien se le hubiere dado un destino diferente al previsto en la Ley expropiatoria, deberá formularse el reclamo administrativo previo.

ARTÍCULO 40.- Retrocesión improcedente. Si el bien expropiado hubiere cumplido la finalidad que motivó la expropiación, y por esa circunstancia quedare desvinculado de aquella finalidad, la retrocesión será improcedente.

ARTÍCULO 41.- Acción improcedente sobre parte expropiada. Es admisible la acción de retrocesión ejercida parcialmente sobre una parte del bien expropiado.

ARTÍCULO 42.- Retrocesión. Requisitos. Para que la retrocesión sea procedente se requiere:

a) que la expropiación que la motive haya quedado perfeccionada, en la forma prevista en el Artículo 29;

b) que se dé algunos de los supuestos que prevé el Artículo 35 y en su caso se cumpliese lo dispuesto en el Artículo 39;

c) que el accionante, dentro del plazo que exige la sentencia, reintegre al expropiante lo que percibió de éste en concepto de precio o de indemnización, con la actualización que correspondiere. Si el bien hubiere disminuido de valor por acto del expropiante esa disminución será deducida de lo que debe ser reintegrado por el accionante. Si el bien hubiere aumentado de valor por mejoras necesarias o útiles introducidas por el expropiante, el expropiado deberá reintegrar el valor de las mismas. Si el bien hubiera aumentado de valor por causas naturales, el reintegro de dicho valor no será exigido al accionante. Si el bien, por causas naturales hubiere disminuido de valor, el monto de esa disminución no será deducido del valor a reintegrar por el accionante.

ARTÍCULO 43.- Avenimiento. Juez competente en la acción. Cuando la expropiación se hubiere llevado a cabo mediante avenimiento, la acción de retrocesión deberá promoverse ante el Juez que debería haber entendido en el caso de que hubiere existido un juicio de expropiación.

ARTÍCULO 44.- Juicio de Expropiación. Juez competente en la acción. Si la expropiación se hubiere efectuado mediante juicio, la demanda de retrocesión debe radicarse ante el mismo juzgado que intervino en el juicio de expropiación.

ARTÍCULO 45.- Ejercicio de la acción. La acción de retrocesión corresponde únicamente al propietario expropiado y a sus sucesores universales.

ARTÍCULO 46.- Demandados. La retrocesión podrá ser demandada contra el expropiante, o contra éste y los terceros a quienes hubiere sido transferido el bien.

ARTÍCULO 47.- Procedimiento y naturaleza de la litis. El procedimiento aplicable en el juicio de retrocesión y la naturaleza de la litis, serán los establecidos para el juicio de expropiación.

ARTÍCULO 48.- Sentencia. Contenido. Si en la sentencia se hiciere lugar a la acción, deberá establecerse la suma que debe reintegrar el accionante por retrocesión y el plazo en que ha de hacerlo; asimismo se establecerá el plazo en que el expropiante debe devolver el bien expropiado.

ARTÍCULO 49.- Devolución del bien expropiado. La devolución del bien al expropiado deberá hacerse libre de todo ocupante, cargas, gravámenes y servidumbre que hubieren tenido lugar después de la desposesión.

ARTÍCULO 50.- Prescripción de la acción. La acción por retrocesión prescribe a los tres (3) años, computados desde que, habiendo quedado perfeccionada la expropiación en la forma prevista en el Artículo 29, al bien se le dio un destino ajeno al que la determinó, o desde que no habiéndosele dado al bien destino alguno, hubieren transcurrido los plazos previstos en los Artículos 35 y 39.

El trámite previsto en el Artículo 39 suspende el curso de esta prescripción.

TÍTULO VIII
DE LA EXPROPIACIÓN IRREGULAR

ARTÍCULO 51.- Casos. Procede la acción de expropiación irregular en los siguientes casos:

a) cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado lo toma sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización;

b) cuando, con motivo de la ley de declaración de utilidad pública, de hecho una cosa mueble o inmueble resulte indisponible por evidente dificultad o impedimento para disponer de ella en condiciones normales;

c) cuando el Estado imponga al derecho del titular de un bien o cosa una indebida restricción o limitación, que importen una lesión a su derecho de propiedad.

ARTÍCULO 52.- Improcedencia. No corresponde la acción de expropiación irregular cuando el Estado paraliza o no activa los procedimientos después de haber obtenido la posesión judicial del bien.

ARTÍCULO 53.- Exención de reclamación administrativa. El que accione por expropiación irregular está exento de la reclamación administrativa previa.

ARTÍCULO 54.- Valores indemnizables. En el juicio de expropiación irregular los valores indemnizables serán fijados en la misma forma prevista para el juicio de expropiación regular, contemplada en el Artículo 10 y siguientes de la presente Ley.

ARTÍCULO 55.- Procedimientos Judiciales. Las normas del procedimiento judicial establecido para la expropiación regular, rigen también para la expropiación irregular, en cuanto fueren aplicables.

ARTÍCULO 56.- Prescripción de la acción. La acción de expropiación irregular prescribe a los cinco (5) años, computados desde la fecha en que tuvieron lugar los actos o comportamientos del Estado que tornan viable la referida acción.

TÍTULO IX
DE LA EXPROPIACIÓN DE URGENCIA

ARTÍCULO 57.- En todos aquellos casos en que por razones de fuerza mayor, urgencia, necesidad inmediata e ineludible para el interés general, así como cuando la demora pueda ocasionar perjuicio irreparable o tornar ineficaz o imposible el cumplimiento de la declaración de utilidad pública, la ley que la declare podrá autorizar la inmediata toma de posesión del bien o bienes involucrados, bajo inventario, por el Poder Ejecutivo o el organismo oficial competente que lo represente.

ARTÍCULO 58.- La promoción de la expropiación de urgencia, de ningún modo impedirá la ulterior prosecución y acabado cumplimiento del procedimiento previsto en la presente ley.

TÍTULO X
DE LA OCUPACIÓN TEMPORÁNEA

ARTÍCULO 59.- Razón de utilidad pública. Cuando por razones de utilidad pública fuese necesario el uso transitorio de un bien o cosa determinados, muebles o inmuebles, o de una universalidad determinada de ellos, podrá recurrirse a la ocupación temporánea.

ARTÍCULO 60.- Necesidades. La ocupación temporánea puede responder una necesidad anormal, urgente, imperiosa o súbita, o a una necesidad normal no inminente.

ARTÍCULO 61.- Ocupación anormal. Reparación. La ocupación temporánea anormal puede ser dispuesta directamente por la autoridad administrativa, y no dará lugar a indemnización alguna, salvo la reparación de los daños o deterioros que se causaren a la cosa o el pago de daños y perjuicios debidos por el uso posterior de la cosa en menesteres ajenos a los que estrictamente determinaron su ocupación.

ARTÍCULO 62.- Duración. Ninguna ocupación temporánea anormal tendrá mayor duración que el lapso estrictamente necesario para satisfacer la respectiva necesidad.

ARTÍCULO 63.- Ocupación normal por avenimiento. La ocupación temporánea por razones normales, previa declaración legal de utilidad pública, podrá establecerse por avenimiento; de lo contrario deberá ser dispuesta por la autoridad judicial, a requerimiento de la Administración Pública.

ARTÍCULO 64.- Indemnización. La ocupación temporánea normal apareja indemnización siendo aplicable en subsidio las reglas vigentes en materia de expropiación.

La indemnización a que se refiere el presente Artículo comprenderá el valor del uso y los daños y perjuicios ocasionados al bien o cosa ocupados, como así también el valor de los materiales que hubiesen debido extraerse necesaria e indispensablemente con motivo de la ocupación.

ARTÍCULO 65.- Destino del bien. El bien ocupado no podrá tener otro destino que el que motivó su ocupación.

ARTÍCULO 66.- Duración. Ninguna ocupación temporánea normal puede durar más de dos (2) años; vencido este lapso, el propietario intimará fehacientemente la devolución del

bien. Transcurridos treinta (30) días desde dicha intimación sin que el bien hubiese sido devuelto, el propietario podrá exigir la expropiación del mismo, promoviendo una acción de expropiación irregular.

ARTÍCULO 67.- Procedimiento Judicial. El procedimiento judicial establecido para el juicio de expropiación es aplicable, en lo pertinente, al juicio de ocupación temporánea normal.

ARTÍCULO 68.- Alteraciones improcedentes. Sin conformidad del propietario, el ocupante temporáneo de un bien o cosa no puede alterar la sustancia del mismo ni extraer o separar de éste elementos que lo integren, sin perjuicio del supuesto previsto en el Artículo 64, última parte.

ARTÍCULO 69.- Derechos de terceros afectados. Si la ocupación temporánea afectase a terceros, los derechos de éstos se harán valer sobre el importe de la indemnización.

ARTÍCULO 70.- Exención de reclamación administrativa. Las cuestiones judiciales que promoviese el propietario del bien ocupado, están exentas de reclamación administrativa previa.

ARTÍCULO 71.- Indemnización. Prescripción. La acción del bien ocupado para exigir el pago de la indemnización prescribe a los cinco (5) años computados desde que el ocupante tomó posesión del bien.

ARTÍCULO 72.- Devolución. Prescripción. La acción del propietario del bien ocupado para requerir su devolución prescribe a los cinco (5) años computados desde que el ocupante debió devolver el bien.

TÍTULO XI
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES

ARTÍCULO 73.- Créase el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, que estará compuesto de siete (7) miembros designados por el Poder Ejecutivo:
cuatro (4) representantes del Estado Provincial a propuesta del Poder Ejecutivo;

un (1) representante a propuesta del Consejo Profesional de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería;
un (1) representante a propuesta del Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
un (1) representante a propuesta de la Cámara de la Construcción de la Provincia.

Para casos de expropiación, y a requerimiento de parte, el Tribunal se integrará además, con un (1) representante del expropiante o Ente destinatario del bien y otro en representación del expropiado.

El Presidente del Tribunal será elegido entre los miembros designados a propuesta de los organismos públicos.

En materia de recusación y excusación regirán los principios establecidos en el Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 74.- Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el Tribunal de Tasaciones dictará su reglamento interno; propondrá al Poder Ejecutivo la contratación o designación de personal técnico así como la adquisición de elementos que hagan a su correcto desempeño; actuará en el procedimiento administrativo dictaminando respecto a los montos indemnizatorios, tasación de bienes y a solicitud de parte, actuará en el procedimiento judicial con idénticos fines.

Formará quórum con la mitad más uno de sus miembros. Se expedirá por simple mayoría, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Podrá requerir toda la información y antecedentes que el caso sometido a su dictamen imponga, a los organismos del Estado y a entes privados, quienes evacuarán los informes dentro del término que el Tribunal determine. En su caso, y para el mejor cumplimiento de su cometido, podrá inclusive solicitar informes o dictámenes de organismos nacionales, técnicos o de tasación.

ARTÍCULO 75.- El Poder Ejecutivo reglamentará la organización y funcionamiento del Tribunal de Tasaciones en el plazo de treinta (30) días de sancionada la presente Ley.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 76.- Estudios u operaciones técnicas. Sanción por resistencia. Todo aquel que, a título de propietario, de simple poseedor, o a mérito de cualquier otro título, resistiere de hecho la ejecución de los estudios u operaciones técnicas que en virtud de la presente Ley fuesen dispuestos por el Estado, se hará pasible de una multa de pesos mil ($1.000.-) a pesos cien mil ($100.000.-), al arbitrio del Juez, quien procederá a su aplicación, previo informe sumarísimo del hecho, sin perjuicio de oír al imputado y resolver como corresponda. La multa se exigirá por vía ejecutiva.

ARTÍCULO 77.- Vigencia y aplicación. La presente Ley se aplicará exclusivamente a las causas que se inicien a partir de su vigencia. No obstante, en los juicios en trámite el expropiante podrá proponer la adquisición del bien por vía de avenimiento, en la forma prevista en el Artículo 13.

ARTÍCULO 78.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad y cumplido, archívese.

LEY IV – N.° 15

(Antes Decreto Ley 1550/82)

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

TÍTULO I
ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I
TRIBUNALES, MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

ARTÍCULO 1.- La Administración de Justicia en la Provincia es ejercida por:

1) el Superior Tribunal de Justicia;

2) las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Violencia Familiar y Fiscal Tributaria, en lo Penal y los Tribunales en lo Penal;

3) los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Violencia Familiar y de Ejecución Fiscal Tributaria y los Juzgados de Instrucción;

4) los Juzgados Correccionales y de Menores; y

5) los Juzgados de Paz.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio Público es desempeñado por el Procurador General del Superior Tribunal de Justicia, por los Fiscales y Defensores de Cámara, por los Fiscales de Tribunales Penales, por los Fiscales de Primera Instancia y Defensores Oficiales de Primera Instancia, por los Agentes Fiscales de Instrucción Penal y en lo Correccional y de Menores, por los Defensores Oficiales de Primera Instancia y por los Defensores de Oficio.

ARTÍCULO 3.- Son magistrados judiciales: los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los Vocales de las Cámaras de Apelaciones, los Jueces de Tribunales Penales, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces en lo Correccional y de Menores y los Jueces de Paz.

ARTÍCULO 4.- Son funcionarios de la Administración de Justicia, además de los mencionados en el Artículo 2, los Secretarios, los Médicos de Tribunales y Forenses, el Jefe y Subjefe de la Inspección de la Justicia de Paz, el Director del Archivo General de los Tribunales, el Director y Subdirector de la Dirección de Administración, el Director y Subdirector de Biblioteca, el Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, los Oficiales de Justicia y el personal profesional técnico de los Juzgados en lo Correccional y de Menores. El resto del personal se denomina empleados.

ARTÍCULO 5.- Son profesionales auxiliares de la Administración de Justicia: los abogados y procuradores, los escribanos, médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, martilleros públicos, tasadores, traductores, intérpretes, calígrafos y peritos en general, en las causas que intervienen en tal carácter.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Poder Judicial el conocimiento y decisión de las causas que versan sobre puntos regidos por la Constitución, por los Tratados que celebra la Provincia y por las leyes de ésta; así como aquéllas en que debe entender de acuerdo a las leyes de la Nación, según que las personas o cosas caigan bajo la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 7.- Los órganos judiciales en ejercicio de sus funciones aplican la Constitución, los tratados y las leyes provinciales y nacionales de conformidad con las de procedimiento.

ARTÍCULO 8.- En el ejercicio de la función jurisdiccional y la administrativa y de superintendencia correlativa, la potestad del Poder Judicial es exclusiva y dispone de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus decisiones. En ningún caso el Poder Ejecutivo puede arrogarse funciones jurisdiccionales, ni el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

ARTÍCULO 9.- La fuerza pública dependiente del Poder Ejecutivo presta de inmediato el auxilio que le es requerido por los jueces o tribunales para el cumplimiento de sus responsabilidades; lo mismo cuando un Oficial de Justicia presenta orden escrita de un Juez o Tribunal para efectuar un embargo, secuestro, prisión u otras diligencias similares. Las autoridades policiales están obligadas a prestar el auxilio que se les requiere para el cumplimiento de su misión.

Asimismo las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo facilitan dentro de las atribuciones que les compete, los medios necesarios para que los magistrados puedan cumplir con el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II
DIVISIÓN TERRITORIAL. ASIENTO Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LOS JUZGADOS Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Los tribunales y los jueces ejercen su jurisdicción en el territorio de la Provincia, con la competencia que les atribuyen la Constitución, la presente Ley y las leyes especiales.

ARTÍCULO 11.- Para los fueros Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Fiscal Tributaria, Penal, Correccional y de Menores, la jurisdicción territorial de la Provincia, se divide en cuatro (4) circunscripciones, con las denominaciones de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

La Cámara de Apelaciones en lo Penal ejerce jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Misiones, hasta tanto se creen las Cámaras de Apelaciones en lo Penal en cada una de las restantes circunscripciones judiciales.

La sala en materia Fiscal Tributaria de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial, ejerce jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Misiones, hasta tanto se creen las salas de materia Tributaria Fiscal en cada una de las restantes circunscripciones judiciales.

ARTÍCULO 12.- Primera Circunscripción Judicial:
a) su asiento es la ciudad Capital de la Provincia y queda comprendida dentro de los límites de los municipios de: Posadas, Garupá, San José, Fachinal, Apóstoles, Azara, Tres Capones, Concepción de la Sierra, Santa María, San Javier, Itacaruaré, Mojón Grande, Leandro N. Alem, Bonpland, Caá Yarí, Alma Fuerte, Gobernador López, Dos Arroyos, Cerro Azul, Arroyo del Medio, Olegario V. Andrade, Candelaria, Cerro Corá, Profundidad, Santa Ana, Loreto, Mártires, San Ignacio, Gobernador Roca, Santo Pipó y Corpus Christi;
b) se compone de:
una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia, Violencia Familiar y Fiscal Tributaria con cinco (5) Salas y una (1) Cámara de Apelaciones en lo Laboral, con dos (2) Salas; la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, de Familia y Violencia Familiar, y Fiscal Tributaria ejerce jurisdicción sobre la Cuarta Circunscripción Judicial sólo en materia Fiscal Tributaria. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Penal con dos (2) Salas la que ejerce jurisdicción en toda la Provincia hasta tanto se creen las Cámaras de Apelaciones en lo Penal en cada una de las restantes circunscripciones judiciales; dos (2) Tribunales Penales, los que también ejercen la jurisdicción en la Cuarta Circunscripción Judicial, con la competencia establecida en el Artículo 25 de la Ley XIV – N.º 13.

Con asiento en la ciudad de Posadas funcionan: cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Ejecución Fiscal Tributaria, tres (3) Juzgados de Familia de Primera Instancia, dos (2) Juzgados de Violencia Familiar de Primera Instancia, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral, cinco (5) Juzgados de Instrucción y dos (2) Juzgados en lo Correccional y de Menores; el Ministerio Público integrado por una (1) Fiscalía de Cámara Civil y Comercial, una (1) Fiscalía de Cámara Penal, dos (2) Fiscalías de Tribunal, dos (2) Defensorías de Cámara, dos (2) Fiscalías en lo Civil y Comercial, cinco (5) Fiscalías de Instrucción, dos (2) Fiscalías en lo Correccional y de Menores, dos (2) Fiscalías de Violencia Familiar de Primera Instancia; cuatro (4) Defensorías de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Defensorías de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, una en el Barrio Itaembé Miní y otra en el Barrio de Villa Cabello, una (1)

Defensoría del Trabajador, cinco (5) Defensorías Oficiales de Instrucción, dos (2) Defensorías en lo Correccional y de Menores, dos (2) Defensorías de Violencia Familiar de Primera Instancia y un (1) Registro Público de Comercio.

Con asiento en el Barrio Fátima de la localidad de Garupá funciona una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia.

Con asiento en la localidad de Garupá funciona un (1) Juzgado de Familia y Violencia Familiar de Primera Instancia, una (1) Fiscalía de Familia y Violencia Familiar de Primera Instancia y una (1) Defensoría de Familia y Violencia Familiar de Primera Instancia.

Con asiento en la ciudad de Apóstoles funcionan: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar; una (1) Fiscalía en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar de Primera Instancia y una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar; un (1) Juzgado de Instrucción, una (1) Fiscalía de Instrucción y una (1) Defensoría de Oficio.

El Juzgado de Instrucción con asiento en la ciudad de Apóstoles, ejerce la jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de: Apóstoles, San José, Concepción de la Sierra, Santa María, Tres Capones y Azara.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar con asiento en la ciudad de Apóstoles, ejerce la jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Apóstoles, San José, Concepción de la Sierra, Santa María, Tres Capones y Azara.

Con asiento en la ciudad de Leandro N. Alem funcionan: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, un (1) Juzgado de Instrucción, una (1) Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, una (1) Fiscalía de Instrucción, una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia; y una (1) Defensoría de Fuero Universal.

El Juzgado de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Leandro N. Alem ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de: Leandro N. Alem,

Almafuerte, Caá Yarí, Dos Arroyos, Gobernador López, San Javier, Itacaruaré, Mojón Grande, Arroyo del Medio, Cerro Azul, Olegario V. Andrade y Bonpland.

El Juzgado de Instrucción con asiento en la ciudad de Leandro N. Alem ejerce la jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de: Leandro N. Alem, Cerro Azul, Olegario V. Andrade, Almafuerte, Caá Yarí, Gobernador López, Mojón Grande, San Javier, Itacaruaré, Arroyo del Medio, Dos Arroyos y Bonpland.

Con asiento en la ciudad de San Ignacio funcionan: un (1) Juzgado de Instrucción, una (1) Fiscalía de Instrucción; y una (1) Defensoría Oficial de Instrucción.

ARTÍCULO 13.- Segunda Circunscripción Judicial:
a) su asiento es la ciudad de Oberá y queda comprendida dentro de los límites de los municipios de: Oberá, San Martín, Guaraní, Florentino Ameghino, Los Helechos, Panambí, Campo Ramón, Campo Viera, Colonia Alberdi, General Alvear, Campo Grande, Aristóbulo del Valle, Dos de Mayo, San Vicente, El Soberbio, Colonia Aurora, 25 de Mayo y Alba Posse;
b) se compone de:
una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar y un (1) Tribunal Penal.

Con asiento en la ciudad de Oberá funcionan: tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia de Familia y Violencia Familiar, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, dos (2) Juzgados de Instrucción, un (1) Juzgado Correccional y de Menores, el Ministerio Público integrado por una (1) Fiscalía de Cámara Civil, Comercial y Laboral, una (1) Fiscalía de Tribunal Penal, una (1) Defensoría de Cámara Civil, Comercial y Laboral, una (1) Fiscalía en lo Civil y Comercial, una (1) Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia, una (1) Defensoría Civil y Comercial, dos (2) Fiscalías de Instrucción, una (1) Fiscalía Correccional y de Menores, dos (2) Defensorías de Instrucción y en lo Correccional y de Menores, una (1) Defensoría del Trabajador y un (1) Registro Público de Comercio.

Con asiento en la ciudad de San Vicente funcionan: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar y un (1) Juzgado de Instrucción; el Ministerio Público integrado por una (1) Fiscalía de Primera Instancia en lo

Civil, Comercial, Laboral y de Familia, una (1) Fiscalía de Instrucción, una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia y una (1) Defensoría de Fuero Universal.

El Juzgado de Instrucción con asiento en la ciudad de San Vicente ejerce la jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios San Vicente, El Soberbio y Dos de Mayo.

Con asiento en la localidad de Aristóbulo del Valle funciona: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar y una (1) Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar.

El Juzgado de Primera Instancia con asiento en la localidad de Aristóbulo del Valle ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Aristóbulo del Valle, Dos de Mayo y Campo Grande.

ARTÍCULO 14.- Tercera Circunscripción Judicial:
a) su asiento es la ciudad de Eldorado y queda comprendida dentro de los límites de los municipios: Eldorado, 9 de Julio, Santiago de Liniers, Colonia Victoria, Montecarlo, Caraguatay, Puerto Piray, Puerto Esperanza, Colonia Delicia, Colonia Wanda, Libertad, San Antonio, Comandante Andresito, Bernardo de Irigoyen, Puerto Iguazú, Pozo Azul y San Pedro.
b) se compone de:
una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar; un (1) Tribunal Penal.

Con asiento en la ciudad de Eldorado funcionan: dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia de Familia, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral, dos (2) Juzgados de Instrucción, un (1) Juzgado Correccional y de Menores, el Ministerio Público integrado por: una Fiscalía de Cámara Civil, Comercial y Laboral, una (1) Fiscalía de Tribunal Penal, una (1) Defensoría de Cámara Civil, Comercial y Laboral, una (1) Fiscalía Civil, Comercial y Laboral, una (1) Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia, una (1) Defensoría Civil y Comercial, una (1) Defensoría Oficial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,

Laboral y de Familia, dos (2) Fiscalías de Instrucción, una (1) Fiscalía Correccional y de Menores, dos (2) Defensorías de Instrucción y Correccional y de Menores, una (1) Defensoría del Trabajador; y un (1) Registro Público de Comercio.

Con asiento en la ciudad de Puerto Iguazú funciona: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, un (1) Juzgado de Primera Instancia de Familia y Violencia Familiar y un (1) Juzgado de Instrucción; el Ministerio Público integrado por: una (1) Fiscalía Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, una (1) Fiscalía de Instrucción; dos (2) Defensorías Oficiales en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar; y una (1) Defensoría de Instrucción.

El Juzgado de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Puerto Iguazú ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios: Colonia Wanda, Puerto Iguazú, Puerto Libertad, Puerto Esperanza.

Con asiento en la localidad de Comandante Andresito funciona: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, una (1) Fiscalía Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar y una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar.

El Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la localidad de Comandante Andresito, ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Comandante Andresito y San Antonio.

Con asiento en la localidad de San Pedro funciona un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, una (1) Fiscalía Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, dos (2) Defensorías de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, un (1) Juzgado de Instrucción, el Ministerio Público integrado por: una (1) Fiscalía de Instrucción, y una (1) Defensoría de Instrucción. El Juzgado de Instrucción ejercerá jurisdicción territorial dentro de los límites del Departamento de San Pedro.

El Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la localidad de San Pedro, ejerce jurisdicción

territorial dentro de los límites de los municipios de San Pedro, Bernardo de Irigoyen y Pozo Azul.

Con asiento en la localidad de Bernardo de Irigoyen funciona una (1) Defensoría Oficial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia.

Con asiento en la ciudad de Montecarlo funciona: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, una (1) Fiscalía Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar y una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar.

El Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la ciudad de Montecarlo, ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Montecarlo, Caraguatay y Puerto Piray.

ARTÍCULO 15.- Cuarta Circunscripción Judicial:
a) su asiento es la ciudad de Puerto Rico y queda comprendida dentro de los límites de los municipios de: Puerto Rico, Capioví, Puerto Leoni, Ruiz de Montoya, Jardín América, Colonia Polana, General Urquiza, Hipólito Yrigoyen, Garuhapé, El Alcázar;
b) con asiento en la ciudad de Puerto Rico funcionan: una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar; un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral; un (1) Juzgado de Familia y Violencia Familiar; un (1) Juzgado de Instrucción y un (1) Juzgado Correccional y de Menores; el Ministerio Público integrado por: una (1) Fiscalía en lo Civil, Comercial y Laboral, una (1) Fiscalía con competencia en Familia y Violencia Familiar, una (1) Defensoría Civil, Comercial y Laboral y una (1) Defensoría con competencia en Familia y Violencia Familiar; una (1) Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores; una (1) Defensoría de Oficio de Instrucción, Correccional y de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio.

Con asiento en la ciudad de Jardín América funcionan: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar; una (1) Fiscalía Civil, Comercial, Laboral y de Familia y una (1) Defensoría Oficial Civil, Comercial, Laboral y de Familia, un (1) Juzgado de Instrucción, una (1) Fiscalía de Instrucción y una (1) Defensoría de Oficio.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS
Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 16.- Los jueces de todos los grados -excepto los de Paz legos- y los integrantes del Ministerio Público son nombrados de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 116 inciso 10) y 149 de la Constitución Provincial. Los Jueces de Paz no letrados son nombrados en la forma que dispone el Artículo 150 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 17.- Los jueces de todos los grados -excepto los de Paz legos- y los integrantes del Ministerio Público son inamovibles y conservan sus respectivos cargos mientras observan buena conducta y cumplen con sus obligaciones. Su retribución es establecida por ley y no puede ser disminuida mientras permanecen en sus funciones, salvo en caso que así se establezca en disposiciones legales sobre remuneraciones de carácter general o reglamentarias en carácter de sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 18.- Antes de asumir el cargo, los magistrados, funcionarios y empleados de la Administración de Justicia prestan juramento de desempeñar sus obligaciones fiel y legalmente de conformidad con lo que prescriben la Constitución y las leyes de la Provincia. Los magistrados, funcionarios y empleados prestan juramento ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, pudiendo delegarse dicha facultad con respecto a estos últimos, en los magistrados y funcionarios ante quienes desempeñan sus funciones.

ARTÍCULO 19.- No pueden ser simultáneamente miembros de un mismo tribunal parientes o afines dentro del cuarto grado civil. En caso de afinidad sobreviniente, el que la causa abandona el cargo.

ARTÍCULO 20.- Es incompatible la magistratura judicial con toda actividad política, sea partidaria o electoral, con el ejercicio del comercio, con la realización de cualquier actividad profesional salvo que se trate de intereses propios, de los del cónyuge, de los padres o de los hijos, y con el desempeño de empleos públicos o privados rentados, electivos o "ad honorem" excepto con el cumplimiento de comisiones especiales de estudio o de otra naturaleza o la docente.

Igual incompatibilidad tienen los funcionarios integrantes del Ministerio Público y de las Secretarías de los Tribunales y Juzgados Letrados.

Las incompatibilidades establecidas en los párrafos anteriores no rigen para los Jueces de Paz legos, cuando son propuestos candidatos para cubrir cargos electivos, desde la fecha que se acuerda licencia sin goce de haberes, que debe ser otorgada antes de setenta (70) días del comicio y durante su mandato, de resultar electos.

A los jueces de cualquier grado y a los miembros del Ministerio Público les está prohibido practicar juegos de azar o concurrir a lugares destinados a ellos, o ejecutar actos que comprometen la dignidad del cargo.

Residen en el lugar donde ejercen sus funciones o dentro de un radio de pronta comunicación hasta cincuenta (50) kilómetros de aquél.

Es incompatible el ejercicio de cargo de funcionario o empleado con la tramitación de asuntos judiciales de terceros y la participación o empleo en estudios de abogados, procuradores y escribanos.

Tampoco pueden actuar como peritos en las listas de nombramiento de oficio, ni desempeñar otras funciones en la Administración de Justicia.

ARTÍCULO 21.- Los magistrados y funcionarios judiciales jubilados en la Provincia pueden reingresar en la Administración de Justicia en un cargo judicial de jerarquía similar o superior al que desempeñaba en el momento de jubilarse. El reintegro al servicio activo entraña el derecho a percibir retribución propia del cargo en que son designados, suspendiéndose a partir del momento en que le asiste ese derecho, la liquidación del haber jubilatorio. Los servicios prestados y las remuneraciones percibidas son computables en el momento en que cesan en sus funciones para acogerse nuevamente a la jubilación, si desempeñaron el nuevo cargo durante un término no menor de dos (2) años.

Los abogados, escribanos o procuradores jubilados, los empleados jubilados en la Administración de Justicia y en otras reparticiones, sean nacionales, provinciales o municipales y en la actividad privada, no pueden ingresar en la Administración de Justicia,

con excepción de los cargos de Juez y Secretario de la Justicia de Paz lega y personal de seguridad y vigilancia.

ARTÍCULO 22.- Los Jueces de Paz letrados de Primera y Segunda Categoría son removidos conforme a lo establecido en el Artículo 158 de la Constitución Provincial. Los Jueces de Paz legos, los funcionarios y demás empleados subalternos cuyo nombramiento no está previsto en otra forma por la Constitución o por esta Ley, son designados por el Superior Tribunal de Justicia y removidos por el mismo, en caso de inconducta, impedimento, ineptitud o incumplimiento de sus funciones, siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento para el Poder Judicial, previo sumario.

ARTÍCULO 23.- Los jueces de cualquier grado, los miembros del Ministerio Público y demás funcionarios del Poder Judicial deben ser mayores de edad, acreditar nacionalidad argentina por nacimiento o por naturalización y en este caso, diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 24.- Los Jueces de Paz de Primera y Segunda Categoría perciben el ochenta por ciento (80%) y setenta por ciento (70%), respectivamente, del sueldo de Juez de Primera Instancia.

Los Secretarios de Juzgados de Paz de Primera y Segunda Categoría perciben el ochenta por ciento (80%) y setenta por ciento (70%), respectivamente, del sueldo de Secretario de Primera Instancia.

La compensación o retribución es uniforme para los magistrados, funcionarios y empleados frente a igualdad de tareas o funciones que cada uno de ellos desempeña; sólo pueden asignarse diferencias provenientes de mayores títulos que los exigidos para cada especialidad.

En ningún caso, el sueldo liquidado según el presente artículo puede ser menor al que al momento de la sanción de la presente Ley perciben los magistrados y funcionarios mencionados.

ARTÍCULO 25.- Los funcionarios y empleados tienen los derechos, deberes y responsabilidad e incompatibilidades que la ley o los reglamentos establecen. El Superior

Tribunal de Justicia acuerda un escalafón que asegura la estabilidad y el ascenso en la carrera, atendiendo a los títulos, eficiencia y antigüedad de aquellos, debidamente calificada.

ARTÍCULO 26.- Las faltas de los magistrados, funcionarios, empleados y auxiliares de la Justicia son sancionadas con apercibimiento, multa determinada concretamente que no puede exceder del veinticinco por ciento (25%) del sueldo del sancionado, suspensión, cesantía y exoneración, debiendo procederse en la forma que determinan las leyes y el Reglamento para el Poder Judicial.

La cesantía y la exoneración de los empleados no sujetos a Jurado de Enjuiciamiento, son decretadas por el Superior Tribunal de Justicia de conformidad al Reglamento para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 27.- No pueden actuar en la Administración de Justicia:
1) los encausados por delitos dolosos, siempre que contra ellos se dicte auto de procesamiento;
2) los que fueron condenados dentro o fuera de la Provincia por delitos dolosos. Para actuar en carácter de profesional auxiliar de la Administración de Justicia, la inhabilitación es por el término de la pena más otro tanto;
3) los fallidos, mientras no son rehabilitados;
4) los inhabilitados judicialmente de conformidad con el Artículo 48 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 28.- Las causas en que por cualquier incidente o recurso conoce una de las Salas de las Cámaras de Apelaciones competen siempre a la misma cuando vuelven por cualquier otro recurso o incidente.

ARTÍCULO 29.- Los tribunales y jueces deben resolver las cuestiones que le someten las partes, en los plazos establecidos por las leyes de procedimiento. La mora no justificada en cumplir con esta obligación se considera falta grave y es sancionada en la forma prescripta en el Artículo 26 de esta Ley.

ARTÍCULO 30.- Los Jueces de Primera Instancia que solicitan licencia o tienen algún impedimento temporario para el ejercicio del cargo, son suplidos automáticamente por el

que estando en funciones le sigue en el orden de turno. En las circunscripciones en que no existen varios del mismo fuero, se sigue el sistema establecido para la integración por excusaciones o recusaciones.

ARTÍCULO 31.- Los jueces, funcionarios y abogados de la lista de conjueces, para poder reemplazar a un Juez de cualquier grado, deben poseer las condiciones y requisitos del titular a reemplazar.

ARTÍCULO 32.- En los asientos judiciales donde hay dos (2) o más jueces de la misma clase o fuero, se turnan en la forma que determina el Superior Tribunal de Justicia, para el conocimiento de las causas de su competencia.

ARTÍCULO 33.- El Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras de Apelaciones, los Tribunales Penales, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces en lo Correccional y de Menores y los de Paz de todas las categorías, además de los libros que exige su régimen interno, deben llevar uno en el que se asientan o incorporan por orden numérico y cronológico, todas las sentencias; y otro para los autos interlocutorios con fuerza definitiva, ambos con las firmas de los jueces.

ARTÍCULO 34.- Todos los Jueces de Primera Instancia deben publicar al finalizar cada período mensual en el Boletín Oficial y remitir a la Cámara de Apelaciones correspondiente al mismo tiempo, la lista de los juicios pendientes de resolución o sentencia definitiva. Debe consignarse el número del expediente, la naturaleza del juicio o causa y fecha en que entra a despacho.

Asimismo, en el mes de febrero de cada año los tribunales de todos los grados y demás dependencias remiten al Superior Tribunal de Justicia los datos estadísticos del movimiento habido en los mismos durante el año anterior.

La violación de estas normas es reprimida disciplinariamente por el Superior Tribunal.

ARTÍCULO 35.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia pueden ser recusados sólo con causa.

ARTÍCULO 36.- Los Jueces de Instrucción de las distintas circunscripciones judiciales practican mensualmente visita a los establecimientos carcelarios de su jurisdicción, remitiendo actas de las mismas a los Tribunales Penales, con el resultado de la inspección, en las que hacen constar el número de internos y carácter en que se encuentran, como asimismo las necesidades y medidas a adoptar a los fines del Artículo 18 de la Constitución Nacional.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 37.- El Superior Tribunal de Justicia está integrado por nueve (9) miembros, nombrados con arreglo a lo que dispone la Constitución de la Provincia. Ejerce su jurisdicción en todo el territorio provincial y tiene su sede en la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 38.- La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, es ejercida durante dos (2) años, por uno de sus miembros, designado por mayoría absoluta de los integrantes de ese Tribunal, pudiendo ser reelecto. Dicha elección se realiza en el mes de diciembre del año en que corresponde elegir. Entra en funciones el 1 de enero del año siguiente al de su elección.

En la misma época, pero anualmente son designados los subrogantes que lo reemplazan en los casos de ausencia o impedimento transitorio.

ARTÍCULO 39.- Si se trata de renuncia, fallecimiento o separación del cargo, se elige en el primer acuerdo del Tribunal el miembro que desempeñará la Presidencia para completar el resto del período.

ARTÍCULO 40.- Para ser miembro del Superior Tribunal y Procurador General, se requieren las condiciones exigidas por la Constitución Provincial.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN - FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 41.- Las decisiones del Superior Tribunal de Justicia se adoptan por mayoría de los nueve (9) jueces que lo integran, siempre que estos acuerden en la solución del caso. Si hay desacuerdo se requieren los votos necesarios para obtener mayoría de opiniones, conforme a las previsiones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 42.- En los casos de recusación, impedimento, vacancia o licencia de algunos de los miembros del Superior Tribunal, éste se integra en caso de ser necesario, hasta completar el número legal requerido para fallar o resolver de acuerdo con el artículo anterior.

ARTÍCULO 43.- El orden de subrogación de los miembros del Superior Tribunal es el siguiente:
1) el Procurador General;
2) los integrantes de las Cámaras de Apelaciones y de los Tribunales Penales, Fiscal y Defensor de Cámara, Fiscal de Tribunal Penal, por sorteo entre los que reúnen las condiciones para ser miembros del Superior Tribunal;
3) por los abogados de la matrícula que integran la lista de conjueces del Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 44.- Integrado el Tribunal, la intervención de los reemplazantes no cesa aunque desaparezca el motivo que dio lugar a la integración, salvo que se trate de licencia y ésta termine antes del llamado de los autos para definitiva. En tal caso, el Juez reemplazado se reintegra al conocimiento de la causa. Si llamados los autos para definitiva y al tiempo de pase a voto el Ministro correspondiente se halla en uso de licencia, la votación continúa con los siguientes. Si logra la mayoría establecida en el Artículo 41 para la solución del litigio, ésta constituye la resolución definitiva sin otro trámite. En caso contrario se procede a la integración del Cuerpo de acuerdo a las previsiones de los Artículos 41, 42 y 43.

ARTÍCULO 45.- Salvo los casos previstos precedentemente, las decisiones del Superior Tribunal son suscriptas por la totalidad de los miembros que lo integran. Cada miembro emite su voto en orden determinado en el sorteo y como lo establece el Reglamento para el Poder Judicial, pudiendo adoptarse en la redacción la forma impersonal. La opinión de la mayoría puede ser llevada por uno de los Ministros y la de la minoría del mismo modo.

ARTÍCULO 46.- Por vía de sorteo en cada caso, se establece el orden en que los Ministros intervienen en cada asunto o causa. Los sorteos se hacen de manera que el trabajo se distribuya equitativamente entre los mismos.

ARTÍCULO 47.- El tratamiento del Superior Tribunal de Justicia debe ser de "Excelencia", y el de cada uno de sus miembros, el de "Señoría".

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 48.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 145 y 146 de la Constitución Provincial, son atribuciones del Superior Tribunal de Justicia las siguientes:

1) representar al Poder Judicial;

2) ejercer la superintendencia sobre toda la Administración de Justicia;

3) dictar su Reglamento interno y económico y el Reglamento para el Poder Judicial, estableciendo las facultades de superintendencia a ejercer por el Cuerpo y los demás Tribunales Inferiores;

4) nombrar los magistrados, funcionarios y empleados cuya designación no está asignada a otro Poder;

5) proponer al Poder Ejecutivo la creación de los organismos judiciales que estima conveniente y necesario, como asimismo la creación de empleos y dotaciones;

6) establecer, mediante acordadas dictadas al efecto, el número de Secretarías con que cuentan los Tribunales y Juzgados de la Provincia reglamentando su funcionamiento, así como los derechos, atribuciones, deberes y garantía de sus titulares;

7) organizar, en las distintas circunscripciones judiciales las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones;

8) dotar a los Tribunales, Juzgados, Ministerios Públicos y demás dependencias y oficinas del Poder Judicial, de los respectivos planteles de personal, de conformidad con los cargos que les asigna la Ley de Presupuesto;

9) disponer la inspección por intermedio de su Presidente o miembros que designa, de las Cámaras de Apelaciones, Tribunales y Juzgados de cualquier clase, Ministerio Público y demás oficinas dependientes del Poder Judicial;

10) observar la conducta de los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia;

11) llamar a cualquier magistrado o funcionario de la justicia a fin de prevenirles por faltas u omisiones en el desempeño de sus funciones;
12) requerir a los magistrados y funcionarios de cualquier grado, informes verbales o por escrito, sobre asuntos vinculados con el servicio judicial;
13) disponer por razones de mejor servicio, el traslado de oficinas, de funcionarios y empleados;
14) fijar el horario de las oficinas del Poder Judicial;
15) acordar licencia a los magistrados, funcionarios y empleados de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento para el Poder Judicial;
16) recibir juramentos a los magistrados y funcionarios;
17) determinar la forma de reemplazo en caso de licencia, ausencia, fallecimiento, renuncia, cesantía u otro impedimento de magistrados y funcionarios;
18) designar a propuesta de los Jueces o Presidentes de las Cámaras de Apelaciones o Tribunales Penales, a los secretarios respectivos, quienes deben tener título de Abogado, expedido por universidad nacional o equiparable y ser nativos de la Provincia o acreditar en caso contrario, dos años de residencia efectiva en la misma;
19) establecer por vía reglamentaria las condiciones y cualidades que deben reunir los interesados para desempeñar los cargos de funcionarios auxiliares y empleados del Poder Judicial;
20) determinar las ferias judiciales y disponer asuetos judiciales o suspender los términos procesales cuando circunstancias especiales o acontecimientos extraordinarios lo requieren;
21) ejercer la superintendencia del notariado;
22) disponer y administrar los bienes del Poder Judicial y los fondos que les asignan el Presupuesto General de la Provincia y las leyes especiales;
23) determinar a través de normas reglamentarias la forma en que se ejecuta el presupuesto anual;
24) presentar anualmente al Poder Ejecutivo el Presupuesto de Gastos de la Administración de Justicia a fin de ser incluido en el Presupuesto General de la Provincia;
25) remitir anualmente al Poder Ejecutivo una memoria sobre el estado y las necesidades de la Administración de Justicia;
26) enviar al Poder Ejecutivo, con su mensaje respectivo, todo proyecto de ley que juzga necesario y conveniente para la Administración de Justicia;
27) confeccionar en el mes de diciembre de cada año, la lista de abogados inscriptos, como así la de conjueces cuyo número es determinado por el Reglamento para el Poder Judicial. La desinsaculación de la lista de conjueces se hace de la lista de abogados, confeccionada

en cada caso a criterio del Superior Tribunal, de entre aquellos que reúnen las condiciones de ley, en acto público y con notificación a los interesados;

28) ordenar la inscripción en la matrícula de los profesionales auxiliares de la justicia, siempre que tal facultad no se atribuya por ley a otra entidad;

29) confeccionar en el mes de diciembre de cada año la lista de los profesionales auxiliares de la justicia para las designaciones de oficio y desinsacular de las mismas a quienes deben actuar en el año inmediato siguiente, de conformidad con lo que establece el Reglamento para el Poder Judicial;

30) designar con quince (15) días de anticipación, como mínimo, a los jueces, funcionarios y empleados de feria;

31) dictar las reglamentaciones conducentes al debido ejercicio de las funciones que le acuerdan esta Ley, los códigos de procedimiento y demás leyes especiales;

32) en las recusaciones o excusaciones de sus propios miembros;

33) en los juicios sobre responsabilidad civil contra magistrados judiciales;

34) en los casos de informes al Poder Ejecutivo para indultar o conmutar penas, y en los de fijación o reducción de éstas, autorizadas por el Código Penal. En todos estos casos se requiere la asistencia de todos sus miembros y las resoluciones son adoptadas por mayoría absoluta de votos;

35) ejercer el contralor de la conducta de sus miembros como así de la de los demás magistrados, funcionarios y empleados, pudiendo imponer sanciones disciplinarias cuando incurren en faltas u omisiones en el desempeño de sus cargos, que no son aquellas que autorizan su juzgamiento conforme a la Constitución y Ley de Enjuiciamiento de Magistrados;

36) resolver las apelaciones contra las medidas disciplinarias aplicadas por los demás organismos del Poder Judicial;

37) proyectar un régimen de escalafón de funcionarios y empleados de la Administración de Justicia, conforme a lo establecido por el Artículo 25;

38) llevar los libros exigidos por los códigos y leyes procesales y los registros relativos a faltas, términos, expedientes, los que se determinan en el Artículo 33, como así los demás antecedentes que exige la organización judicial.

CAPÍTULO IV
CÁMARAS DE APELACIONES – TRIBUNALES PENALES
COMPOSICIÓN - COMPETENCIA
INTEGRACIÓN - FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 49.- Las Cámaras de Apelaciones conocen como tribunal de última instancia de los recursos contra las resoluciones de los Jueces letrados de Primera Instancia del fuero respectivo; de las recusaciones de sus propios miembros y en grado de apelación de la de los jueces letrados respectivos y de los recursos por retardo o denegación de justicia contra los Jueces de Primera Instancia de sus respectivos fueros.

Efectúan inspecciones a los juzgados de su dependencia, de las que informan al Superior Tribunal de Justicia, pudiendo adoptar las medidas que tiendan a un mejor servicio judicial.

A los Tribunales Penales, les corresponde además practicar las visitas de cárceles conforme a las leyes de procedimiento, informando de las mismas al Superior Tribunal.

ARTÍCULO 50.- La Presidencia de la Cámara de Apelaciones es ejercida por rotación anual de sus miembros en el orden numérico que es establecido por sorteo y en acuerdo de cada Cámara, entrando en funciones el primero de enero de cada año. Los restantes miembros que siguen en el orden que se establece, actúan como subrogantes en los casos de impedimento, licencia, ausencia, renuncia, excusación, recusación o vacancia.

Si el Presidente o alguno de los vocales cesa en el cargo, rige lo dispuesto en el Artículo 39, en cuanto al mecanismo de sustitución.

El Presidente de cada Tribunal en lo Penal, es designado por sus respectivos componentes y dura un (1) año en sus funciones.

ARTÍCULO 51.- Las decisiones de las Salas en sede judicial, son suscriptas por los dos (2) miembros de las mismas. El Presidente solamente interviene cuando debe dirimir con su voto una disidencia entre los vocales. Si la disidencia se origina en la Sala que integra el Presidente en ejercicio, aquélla es dirimida por el Presidente subrogante que corresponde a otra Sala.

En las sentencias definitivas, cada uno de los miembros funda su voto en el orden determinado por el sorteo, pudiendo adherir al del vocal preopinante.

ARTÍCULO 52.- En caso de excusación, recusación, vacancia u otro impedimento de los miembros de las Salas de la Cámaras de Apelaciones, son suplidos:
1) por los miembros de la otra u otras Salas, por sorteo;
2) por los miembros de la Cámara de Apelaciones del otro fuero, por sorteo;
3) por los Jueces de Primera Instancia del mismo fuero con asiento en la Primera Circunscripción Judicial, por sorteo;
4) por los demás Jueces de Primera Instancia de la mencionada circunscripción;
5) por los conjueces designados conforme a las previsiones legales y reglamentarias pertinentes.

En caso de excusación, recusación, vacancia o impedimento de alguno de los miembros de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, son suplidos en el siguiente orden por:
1) los miembros del Tribunal en lo Penal de la respectiva circunscripción judicial;
2) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la respectiva circunscripción judicial;
3) por los Jueces de Primera Instancia en el Fuero Laboral de la respectiva circunscripción judicial;
4) por los conjueces de la respectiva circunscripción judicial.

En los Tribunales en lo Penal:
1) por los jueces de otro Tribunal en lo Penal, en aquellas circunscripciones en que hay más de uno. Donde no hay más que un Tribunal Penal, por los miembros de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la respectiva circunscripción;
2) por el Juez en lo Correccional y de Menores de la circunscripción pertinente;
3) por los Jueces de Primera Instancia de la respectiva circunscripción;
4) por los conjueces designados de acuerdo a normas en vigencia.

ARTÍCULO 53.- Cuando un mismo caso judicial es objeto de resoluciones divergentes por parte de distintas Salas de una misma Cámara, al presentarse posteriormente uno similar, debe ser resuelto por la Cámara en pleno, de acuerdo a las siguientes reglas:
a) el plenario de Cámara puede ser convocado de oficio por la Sala que interviene en el caso que lo motiva.
b) las resoluciones del Tribunal pleno se adoptan por mayoría absoluta de votos y, en caso de empate, se integra por sorteo con un vocal de la otra Cámara.

c) la revisión de fallos plenarios anteriores puede hacerse cuando lo determinan por mayoría absoluta los miembros de la Cámara.
d) la presidencia del plenario de Salas es ejercida por el Presidente de la Cámara y las diligencias procesales se cumplen ante la Sala que conoce en el asunto.
e) cuando las partes alegan sentencias contradictorias, pueden solicitar la unificación de la jurisprudencia, únicamente mediante el recurso de inaplicabilidad de ley ante el Superior Tribunal de Justicia.
f) sin perjuicio de las disposiciones que, sobre el recurso de inaplicabilidad de ley contiene las leyes de la materia, los fallos plenarios son obligatorios para las Salas de la Cámara y para los Jueces de Primera Instancia del fuero.

ARTÍCULO 54.- Las Cámaras de Apelaciones deben celebrar acuerdos los días que el Presidente designe, los que no pueden ser menos de dos (2) por semana, pudiendo fijar otros en caso de urgencia.

ARTÍCULO 55.- Toda causa para sentencia definitiva o interlocutoria debe ser pasada a acuerdo dentro del término que la ley fija para su dictado. Si por exceso de trabajo ello no es posible, la Cámara eleva una nómina de los expedientes demorados al Superior Tribunal de Justicia para que éste fije el término dentro del cual han de llevarse al acuerdo y resolverse dichas causas.

ARTÍCULO 56.- Las Cámaras dictan las disposiciones reglamentarias que han de regir su funcionamiento.

ARTÍCULO 57.- Las Salas y las Cámaras de Apelaciones y Tribunales Penales pueden imponer sanciones disciplinarias en los casos y condiciones en que puede hacerlo el Superior Tribunal de Justicia, en la esfera de sus atribuciones en materia de Superintendencia.

ARTÍCULO 58.- Actúan ante las Cámaras de Apelaciones el Fiscal y el Defensor de Cámara, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO V
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
COMPETENCIA POR MATERIA

ARTÍCULO 59.- Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Familia y Laboral, ejercen su Jurisdicción en todas las causas de materia Civil y Comercial, de Familia y Laboral respectivamente, de orden voluntario o contradictorio cuyo conocimiento no está atribuido a otros magistrados.

ARTÍCULO 60.- En los asuntos de cualquier naturaleza, de jurisdicción voluntaria, los interesados pueden recurrir ante los jueces que eligen, del fuero que corresponde.

En caso que un mismo asunto se plantee ante distintos jueces, el trámite continúa ante aquél que conoció con anterioridad a la causa.

ARTÍCULO 61.- Los Juzgados de Primera Instancia de la materia, actúan en condición de Alzada respecto de los Juzgados de Paz de sus respectivas circunscripciones y conocen:
1) de los recursos que se interponen contra las resoluciones de éstos últimos, en los casos en que la ley determina, haciendo su fallo ejecutoria;
2) de las quejas por retardo o denegación de justicia;
3) de las cuestiones de competencia que se suscitan entre los distintos Jueces de Paz.

ARTÍCULO 62.- Los Juzgados de Familia y Violencia Familiar tienen competencia en las siguientes causas establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación:
a) Libro Primero - Parte General, Título I, Persona humana, Capítulo 10, SECCIÓN 1ª Representación y asistencia, SECCIÓN 2ª Tutela y SECCIÓN 3ª Curatela;
b) Libro Segundo - Relaciones de Familia, Títulos:
1. Matrimonio;
2. Régimen patrimonial del matrimonio;
3. Uniones convivenciales;
4. Parentesco;
5. Filiación;
6. Adopción;
7. Responsabilidad parental;
8. Procesos de familia;
c) toda otra cuestión personal derivada de las relaciones de familia.

ARTÍCULO 63.- Los Jueces de Familia son subrogados en el siguiente orden:

1) por los jueces de igual competencia de la Primera Circunscripción Judicial;
2) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 64.- En los procesos que tramitan por ante los Juzgados de Familia creados por la presente Ley, no se admite la recusación sin expresión de causa, hasta tanto se implemente el funcionamiento de la totalidad de ellos.

Para los Juzgados de Familia la Segunda Instancia se prosigue ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, de Familia, Violencia Familiar y Fiscal Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial, hasta el momento de la creación de la Cámara de Familia pertinente.

ARTÍCULO 65.- Establécese con respecto a los Juzgados de Instrucción el siguiente orden de subrogancia:
1) por los Jueces de Instrucción de la misma circunscripción judicial;
2) por los Jueces en lo Correccional y de Menores de la misma circunscripción;
3) por los Jueces de Primera Instancia de la respectiva circunscripción;
4) por los conjueces designados de acuerdo con normas en vigencia.

ARTÍCULO 66.- Establécese con respecto a los Juzgados de Instrucción con asiento en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia el siguiente orden de subrogancia:
1) los Juzgados de Instrucción con asiento en la ciudad de Posadas, se subrogan entre sí hasta agotar el orden, continuando en lo pertinente con la subrogancia preestablecida;
2) los Juzgados de Instrucción con asiento en las localidades de Apóstoles y Leandro N. Alem se subrogan entre sí, continuando en lo pertinente el orden de subrogancia dentro de la Primera Circunscripción Judicial. Durante los períodos de feria establecen una guardia en sus respectivas sedes, turnándose ambos titulares entre sí.

ARTÍCULO 67.- Establécese como Defensoría de Fuero Universal Número Uno la actual Defensoría de Instrucción Número Tres de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de San Vicente.

Cuando deben efectuarse presentaciones ante los magistrados competentes, distintos al Fuero Penal de su circunscripción, son suplidos por la defensoría correspondiente con asiento en la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 68.- Las Defensorías de Fuero Universal N.º 1 y 2 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en las localidades de Apóstoles y Leandro N. Alem, cesan su intervención cuando deben efectuarse presentaciones ante los magistrados competentes de la ciudad de Posadas, en cuyo caso son suplidos por la Defensoría correspondiente con asiento en dicha ciudad; a excepción de las correspondientes al Fuero Penal.

ARTÍCULO 69.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de las distintas circunscripciones judiciales, remiten al Superior Tribunal de Justicia antes del 1 de diciembre de cada año, las listas de abogados, escribanos, procuradores, martilleros públicos, médicos y peritos domiciliados en la jurisdicción, a los fines del Artículo 48, inciso 27 de esta Ley.

CAPÍTULO VI
JUZGADOS CORRECCIONALES Y DE MENORES
COMPOSICIÓN - COMPETENCIA

ARTÍCULO 70.- Los Juzgados Correccionales y de Menores son unipersonales y están a cargo de jueces letrados que deben reunir las mismas condiciones exigidas en el Artículo 139 de la Constitución de la Provincia para los Jueces de Primera Instancia, comprendiéndoles los mismos derechos, garantías y obligaciones que a éstos.

ARTÍCULO 71.- Los Juzgados Correccionales y de Menores ejercen su jurisdicción en el territorio de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y con la competencia que les atribuye la respectiva ley en la materia.

CAPÍTULO VII
JUSTICIA DE PAZ
COMPOSICIÓN - COMPETENCIA

ARTÍCULO 72.- La justicia de menor cuantía está a cargo de los Juzgados de Paz, los que, de acuerdo a su importancia se dividen en tres (3) categorías: Primera, Segunda y Tercera.

ARTÍCULO 73.- Desempeñan sus funciones como Juzgado de Paz de Primera Categoría, los ubicados en las ciudades de Apóstoles, Aristóbulo del Valle, Comandante Andresito, Dos de Mayo, Eldorado, El Soberbio, Garupá, Jardín América, Leandro N. Alem, Montecarlo, Oberá, Posadas, Puerto Iguazú, Puerto Rico, San Ignacio, San Pedro, San Vicente y 25 de Mayo.

ARTÍCULO 74.- Funcionan como Juzgado de Paz de Segunda Categoría los ubicados en las localidades de: Azara, Bernardo de Irigoyen, Campo Grande, Campo Viera, Capioví, Caraguatay, Cerro Azul, Concepción de la Sierra, Corpus Christi, Gobernador Roca, Pozo Azul, Puerto Esperanza, Puerto Piray, San Javier y Santo Pipó.

ARTÍCULO 75.- Funcionan como Juzgados de Paz de Tercera Categoría, los ubicados en las localidades de: Alba Posse, Almafuerte, Arroyo del Medio, Bonpland, Caá Yarí, Campo Ramón, Candelaria, Cerro Corá, Colonia Alberdi, Colonia Aurora, Colonia Delicia, Colonia Guaraní, Colonia Polana, Colonia Victoria, Colonia Wanda, Dos Arroyos, El Alcázar, Fachinal, Florentino Ameghino, Garuhapé, General Alvear, General Urquiza, Gobernador López, Hipólito Yrigoyen, Itacaruaré, Loreto, Los Helechos, Mártires, Mojón Grande, Olegario V. Andrade, Panambí, Profundidad, Puerto Leoni, Puerto Libertad, Ruiz de Montoya, San Antonio, San José, San Martín, Santa Ana, Santa María, Santiago de Liniers, Tres Capones, Villa Bonita y 9 de Julio.

ARTÍCULO 76.- En la ciudad Capital de la Provincia de Misiones funcionan cinco (5) Juzgados de Paz de Primera Categoría. El Juzgado de Paz en lo Contravencional tiene competencia en las causas contravencionales por infracciones previstas en la Ley XIV – N.º 5 (Antes Ley 2800) Código de Faltas de la Provincia y en la extensión de certificaciones en general.

El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N.º 1 y el Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N.º 2, tienen competencia en los asuntos contenciosos civiles y comerciales, demandas reconvencionales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 81 de la presente Ley y acuerdos verbales.

ARTÍCULO 77.- La competencia territorial de cada Juzgado de Paz está determinada por los límites del municipio donde tiene su asiento o por la que se le asigna por leyes especiales.

ARTÍCULO 78.- La competencia en razón del monto se ajusta a lo previsto en la Ley XII N.º 7 (Antes Ley 2516).

ARTÍCULO 79.- La competencia en razón del turno, donde funcione más de un Juzgado de Paz es determinada por el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 80.- Los Juzgados de Paz de Primera Categoría conocen:

a) en los asuntos contenciosos civiles, comerciales y medidas cautelares, de acuerdo al monto que se establece, y en los laborales en los casos del Artículo 189 de la Ley XIII – N.º 2. En los juicios laborales de pago por consignación, conocen sólo en los casos en que no se encuentra controvertido el derecho del acreedor demandado, aunque el monto es menor al establecido en el Artículo 189 de la Ley XIII – N.º 2;

b) en las demandas reconvencionales siempre que el monto total que sea materia del juicio no exceda de la suma establecida para su competencia;

c) en las infracciones previstas en el Código de Faltas, Ordenanzas Municipales y todo otro asunto que determinan las leyes especiales y en los que no es necesaria la intervención del Ministerio Fiscal;

d) en cuestiones que se suscitan entre vecinos, el Juez de Paz puede intervenir a petición de parte mediante el procedimiento gratuito de audiencia verbal, utilizando métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente la conciliación y mediación, aplicándose estos medios alternativos de resolución en las cuestiones cuyo reclamo patrimonial no supera el monto establecido de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del presente Artículo;

e) en los procesos sucesorios, testamentarios o ab intestato, cuando el valor del acervo hereditario no supera la suma que determina el Superior Tribunal de Justicia, teniendo en cuenta el valor fiscal en el caso de los inmuebles y el valor corriente en plaza en el caso de muebles y semovientes, en cuyo caso se presenta declaración jurada al iniciarse el proceso. Si del inventario y avalúo practicado, resulta que los bienes de la sucesión tienen un valor mayor al establecido por este inciso, el Juez se declara incompetente y remite los antecedentes, previa notificación a las partes, al Juez en lo Civil y Comercial que resulte competente, proveyendo a la seguridad y conservación de los bienes del causante previo

inventario. Para la tramitación de estos procesos se aplican las disposiciones que al respecto establece el Código Procesal, Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia;

f) en las demandas de desalojo por ocupaciones precarias, no emergentes de contratos de locación, cuando la valuación fiscal del inmueble no excede de la suma que el Superior Tribunal de Justicia determina; y en demandas de desalojos relativas a locaciones, cuando las sumas de alquileres adeudados no superan el monto establecido por el Superior Tribunal de Justicia;

g) en las cuestiones de violencia familiar y menores en riesgo, cuando se requiere de medidas cautelares de extrema urgencia para la protección de las personas y siempre que el hecho se produzca fuera del radio del Juzgado de Familia o con competencia en materia de familia o en materia de violencia familiar, el Juez de Paz local debe tomar las medidas que dispone la Ley XIV – N.° 6 (Antes Ley 3325), debiendo remitir dentro de los dos (2) días las actuaciones al Juez competente. En los casos que prima facie se encuentra acreditado el incumplimiento de las medidas dispuestas en los incisos a, b, c y h del Artículo 4 de la Ley XIV – N.° 6 (Antes Ley 3325), el Juez que las ordena puede decretar el arresto del denunciado, poniéndolo a disposición conjuntamente con las actuaciones al Juez Penal en turno, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, a sus efectos;

h) llevar a conocimiento del Ministerio Pupilar los casos de orfandad, abandono material o peligro moral de los menores, sin perjuicio de las medidas de urgencia que él pueda adoptar;

i) homologación de acuerdos transaccionales alcanzados en actuaciones escritas o verbales;

j) toda medida de carácter urgente de protección de personas o que importa el cumplimiento de deberes o facultades atribuidas por otras leyes con la debida e inmediata comunicación al Juez y al Defensor Oficial competente;

k) otorgar permisos o certificar autorizaciones a menores para viajar a otras provincias o al exterior;

l) solicitar el auxilio de la Fuerza Pública cuando es necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

m) cooperar con los organismos competentes en la protección y preservación del medio ambiente;

n) en cuestiones municipales, entiende en los juicios de apremio hasta el monto que determina el Superior Tribunal de Justicia;

ñ) en las cuestiones en que supera la competencia del Juzgado y se tratan de personas de escasos recursos, el Juez actúa facilitando las medidas con el Defensor Oficial que corresponde; y
o) en los asuntos que se les atribuyen por otras leyes.

ARTÍCULO 81.- Son atribuciones de los Juzgados de Paz de Segunda Categoría entender en todos los asuntos determinados en el artículo anterior, limitándose su competencia a las sumas que establece el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 82.- Son atribuciones de los Juzgados de Paz de Tercera Categoría entender en todos los asuntos establecidos en el Artículo 80 de la presente Ley, limitándose su competencia a las sumas que establece el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 83.- Los Juzgados de Paz no conocen de los juicios de interdictos; quiebras, concursos preventivos y todos aquellos que versan sobre derechos reales relativos a bienes inmuebles.

ARTÍCULO 84.- Para la determinación del valor del pleito se toman en cuenta los intereses y frutos devengados hasta la fecha de la demanda, sin considerarse las costas que se causen en el litigio.

Cuando las acciones son varias, la suma de todos los créditos fija el valor de la causa.

ARTÍCULO 85.- En ningún caso los Juzgados de Paz son competentes para intervenir en causas que se inician contra el Estado Provincial.

ARTÍCULO 86.- El procedimiento ante la Justicia de Paz se ajusta a las normas previstas en la Ley XII – N.º 7 (Antes Ley 2516).

ARTÍCULO 87.- Establécese la Justicia de Paz Letrada para los Juzgados de Paz de Primera y Segunda Categoría de la Provincia de Misiones.

Para ser Juez de Paz de Primera y Segunda Categoría se requiere, además de las condiciones generales establecidas en el Artículo 23 de esta Ley, poseer título de abogado expedido por universidad argentina o extranjera legítimamente admitido por la Nación.

Los cargos en los juzgados ya existentes se van cubriendo a medida que las vacantes se producen. El Superior Tribunal de Justicia puede dictar las normas de funcionamiento a los efectos de realizar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Para ejercer el cargo de Juez de Paz no letrado, se requieren las siguientes condiciones: ser mayor de edad, argentino por nacimiento o por ciudadanía, tener una residencia continua de más de cinco (5) años en el municipio por el cual es propuesto y poseer título oficial de nivel terciario o secundario. Esta última condición puede ser reemplazada con certificado de tareas en la Administración Pública, sea nacional, provincial o municipal, y por un lapso de más de cinco (5) años.

ARTÍCULO 88.- Si en la terna remitida por la autoridad municipal en las condiciones de los Artículos 90 y 91, figura un candidato con título oficial vinculado con la Ciencia Jurídica, esta circunstancia debe ser priorizada por el Superior Tribunal de Justicia para el pertinente nombramiento.

ARTÍCULO 89.- No pueden ejercer el cargo de Juez de Paz no letrado:
a) los que son condenados por delitos dolosos dentro o fuera de la Provincia;
b) los fallidos mientras no son rehabilitados;
c) los inhabilitados judicialmente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 90.- Para designar Jueces de Paz no letrados titulares y/o suplentes, de cualquier categoría, el Superior Tribunal de Justicia, dentro de los diez (10) días de producida la vacante o creado un cargo, debe solicitar a la municipalidad pertinente, la remisión de la terna ordenada por el Artículo 150 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 91.- La autoridad municipal requerida a los fines del artículo anterior, dentro de los treinta (30) días, debe remitir al Superior Tribunal de Justicia, la disposición municipal indicando la terna propuesta para cubrir los cargos.

ARTÍCULO 92.- El Superior Tribunal de Justicia, recibida la disposición conteniendo la terna de candidatos, dentro de los treinta (30) días, procede a nombrar al Juez de Paz titular

y/o suplente, eligiéndolos, indefectiblemente, de la terna propuesta por la autoridad municipal, sin perjuicio de observarse el cumplimiento sobre inhabilidades e incompatibilidades existentes.

ARTÍCULO 93.- En caso de impedimento, licencia, recusación o excusación de un Juez de Paz titular, es reemplazado por el Juez de Paz suplente, cuya designación y requisitos son los mismos del titular. En caso de que ninguno de los dos pueda intervenir, entienden el Juez de Paz más próximo, a quien se remiten los autos de conformidad con la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

Sólo se designa Juez de Paz suplente en aquellas ciudades o localidades en las que solamente hay un Juez de Paz titular. En donde existen dos (2) o más, la suplencia prevista para los casos del párrafo anterior, se efectúa recíprocamente por los Jueces de Paz titulares en la forma que dispone la reglamentación que dicta el Superior Tribunal de Justicia.

La función de Juez de Paz suplente es carga pública y quien la desempeña tiene derecho a percibir la compensación equivalente a la remuneración del titular, por el tiempo que ejerce la función.

TÍTULO III
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA AUTORIDADES DE SUS ÓRGANOS - ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I
PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 94.- Corresponde al Presidente del Superior Tribunal de Justicia:
1) representar al Poder Judicial en todo acto oficial;
2) representar al Tribunal y mantener las relaciones de éste con los demás poderes, miembros de la Administración de Justicia y reparticiones públicas;
3) ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones del Cuerpo, relativas a la Superintendencia y adoptar las medidas necesarias para el mejor servicio judicial, dando cuenta al Tribunal en primer acuerdo;
4) proponer las medidas del carácter indicado que juzga oportunas;
5) expedir las comunicaciones del Tribunal;

6) velar por el orden y economía internos del Tribunal, vigilancia y cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios y empleados del mismo;
7) presidir los acuerdos del Cuerpo y las audiencias que el mismo concede;
8) recibir el juramento de ley a magistrados, funcionarios y empleados de la Administración de Justicia y auxiliares de la misma;
9) ejercer la autoridad y policía en la casa de justicia y la Dirección Administrativa de toda la organización judicial, velando por el estricto cumplimiento de los reglamentos, resoluciones, acordadas, pudiendo en tales casos adoptar las medidas necesarias o requerir el auxilio de la fuerza pública;
10) mantener bajo su inmediata supervisión las Secretarías Administrativas y de Superintendencia y Judicial, Dirección de Administración; Biblioteca del Poder Judicial; Archivo General de los Tribunales y demás oficinas auxiliares;
11) disponer la confección de los legajos personales de magistrados, funcionarios y empleados;
12) disponer la instrucción de los sumarios administrativos ordenados por el Tribunal;
13) recibir las pruebas que se produzcan ante el Tribunal sin perjuicio del derecho de cada Ministro de asistir a las audiencias y del que tienen las partes para pedir su presencia;
14) presidir y dirigir el trámite de las causas que sustancia el Superior Tribunal de Justicia, dictar las providencias que hacen a aquél, sin perjuicio del derecho de las partes de recurrir ante el Cuerpo en pleno;
15) ordenar y distribuir el despacho de las causas con arreglo al orden que establecen las leyes de procedimiento;
16) recibir y dirigir la comunicación oficial;
17) visar las cuentas del Presupuesto del Poder Judicial;
18) redactar la memoria anual que debe presentarse al Poder Ejecutivo referente al movimiento de la Administración de Justicia, como al estado y necesidades de la misma;
19) conceder licencias a los magistrados, funcionarios y empleados en la forma y modo que determina el Reglamento para el Poder Judicial;
20) efectuar visitas de inspección a las dependencias del Poder Judicial;
21) proveer a la sustitución de jueces, funcionarios y empleados en los casos de ausencia o impedimento transitorio;
22) ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes de la Nación o de la Provincia.

CAPÍTULO II

PRESIDENTE DE LAS CÁMARAS DE APELACIONES. PRESIDENTE DE LOS TRIBUNALES PENALES

ARTÍCULO 95.- Corresponde al Presidente de las Cámaras de Apelaciones y de los Tribunales Penales:

1) representar a las Cámaras y a los Tribunales Penales en los actos protocolares y en todas las relaciones de las mismas con magistrados, entidades o personas;

2) dictar las providencias de trámite, sin perjuicio del recurso de revocatoria ante la Sala respectiva;

3) convocar a acuerdos extraordinarios en los casos urgentes citando al Tribunal cuando las circunstancias así lo requieren;

4) elevar mensualmente al Superior Tribunal de Justicia una nómina de los expedientes que se encuentran para sentencia, con expresión del nombre de las partes y de la fecha del llamamiento de autos;

5) presidir las audiencias y recibir la prueba, sin perjuicio del derecho de los vocales para asistir a las mismas y del que tienen las partes para pedir su presencia;

6) distribuir las causas con arreglo al orden que establecen las leyes de procedimiento y cuidar el oportuno despacho de las mismas;

7) velar por el orden, la disciplina y la economía interna de las oficinas bajo su dependencia, pudiendo a tal fin, aplicar las sanciones que autoriza el Reglamento para el Poder Judicial;

8) conceder licencias a Secretarios y empleados de su dependencia conforme a las disposiciones reglamentarias en la materia.

CAPÍTULO III

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA. JUECES DE INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 96.- Para ser Juez de Primera Instancia y Juez de Instrucción se requieren las condiciones determinadas por el Artículo 139 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 97.- Los Jueces de Primera Instancia y de Instrucción tienen las facultades y atribuciones que se determinan en la presente Ley, debiendo igualmente cumplir con los deberes y obligaciones impuestos al cargo y función que desempeñan.

ARTÍCULO 98.- Corresponde a los Jueces de Primera Instancia y de Instrucción:

1) concurrir diariamente a su despacho y cuando no pueden hacerlo lo comunican por nota a su subrogante legal y a la Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia;
2) conceder licencias a los secretarios y personal de los juzgados a su cargo, cualquiera sea su causa, siempre que el término no exceda de cinco (5) días. Si excede de ese término, eleva el pedido a consideración del Presidente del Superior Tribunal de Justicia;
3) aplicar al personal de su dependencia las sanciones disciplinarias que fija el Reglamento para el Poder Judicial por faltas reiteradas, retardos o negligencias en el cumplimiento de sus funciones;
4) no puede faltar a sus tareas por más de dos (2) días hábiles consecutivos sin la correspondiente licencia que debe solicitar a la presidencia del Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 99.- En caso de recusación, excusación, vacancia, licencia o cualquier otro impedimento, los Jueces de Primera Instancia se suplen conforme a las normas que fija en la respectiva reglamentación el Superior Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO IV
JUECES EN LO CORRECIONAL Y DE MENORES

ARTÍCULO 100.- Son aplicables a los Jueces en lo Correccional y de Menores, todas las disposiciones relativas a los Jueces de Primera Instancia y de Instrucción previstas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 101.- En los casos de excusación, recusación, vacancia u otro impedimento, el régimen de subrogancias en los Juzgados en lo Correccional y de Menores es el siguiente:
1) por los Jueces en lo Correccional y de Menores de la misma circunscripción judicial;
2) por los Jueces de Instrucción de la misma circunscripción judicial;
3) por los Jueces de Primera Instancia de la misma circunscripción judicial;
4) por los conjueces designados de acuerdo con normas en vigencia.

CAPÍTULO V
JUECES DE PAZ

ARTÍCULO 102.- Son de aplicación a los Jueces de Paz en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Artículo 98.

ARTÍCULO 103.- Fuera de la competencia atribuida por la presente Ley, son deberes de los Jueces de Paz:
1) comunicar al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que corresponde, los fallecimientos que ocurren en el lugar de su jurisdicción, de personas que no tienen parientes conocidos;
2) desempeñar las comisiones que le confieren los tribunales y jueces, así como las funciones o deberes que les asignan otras leyes o reglamentos especiales;
3) llevar a conocimiento de los Defensores Oficiales de la circunscripción judicial a la que corresponde, los casos de orfandad, abandono material o peligro mortal de los menores de edad, sin perjuicio de las medidas de urgencia que puede adoptar;
4) tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias "prima facie" reputadas vacantes, debiendo dar cuenta dentro de las veinticuatro (24) horas de iniciadas las diligencias, al Juez Civil que corresponde;
5) cumplir las medidas que dispone el Superior Tribunal de Justicia en materia administrativa y de superintendencia.

TÍTULO IV
MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 104.- El Ministerio Público depende exclusivamente del Poder Judicial.

Sus integrantes no perciben más emolumentos que la retribución que les asigna la Ley de Presupuesto.

Los honorarios que se les regulen por costas a cargo de la parte contraria ingresan al patrimonio del Poder Judicial, que destina dichos fondos al acrecimiento del acervo bibliográfico de la Biblioteca del Poder Judicial.

ARTÍCULO 105.- Para ser miembro del Ministerio Público se requiere ser mayor de edad, acreditar nacionalidad argentina por nacimiento o por naturalización y, en este caso, diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía, poseer título de abogado expedido por universidad argentina o extranjera legalmente admitida por la Nación, con dos (2) años de ejercicio de la profesión o antigüedad en el cargo de secretario o cuatro (4) años de desempeño de función o empleo judicial, con excepción del Procurador General, del Fiscal y Defensor de Cámara, quienes deben reunir las condiciones establecidas por el Artículo 138 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 106.- En caso de impedimento, recusación, excusación, licencia o vacancia, el Procurador General es subrogado por los Fiscales de Cámara, por sorteo y luego por los Fiscales de Primera Instancia, por sorteo.

El Fiscal de Cámara es subrogado por los Fiscales de Primera Instancia de la misma circunscripción, por sorteo.

El Defensor Oficial de Cámara es subrogado por los Defensores Oficiales de Primera Instancia de la misma circunscripción judicial, por sorteo.

Los demás integrantes se subrogan en la forma que determina la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO II
PROCURADOR GENERAL

ARTÍCULO 107.- El Procurador General del Superior Tribunal de Justicia tiene a su cargo las siguientes funciones:

1) es el Jefe del Ministerio Público, sobre el que ejerce superintendencia;

2) interviene en todas las acciones y recursos de inconstitucionalidad llevados a conocimiento del Superior Tribunal de Justicia;

3) dictamina en los conflictos de competencia que se suscitan entre los poderes públicos de la Provincia de los que debe conocer dicho Tribunal;

4) es parte legítima en las causas en que por las leyes en vigencia debe intervenir el Ministerio Público, cuando dichas causas llegan a conocimiento del Superior Tribunal;

5) dictamina en las cuestiones que corresponde resolver a dicho Tribunal por vía de superintendencia;
6) controla el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por los códigos de procedimiento, referidas a los plazos para la terminación de causas judiciales, pidiendo pronto despacho a los Jueces o Cámaras de Apelaciones o Tribunales Penales en cualquier clase de asunto, por sí o por intermedio de los demás miembros del Ministerio Público y deduciendo con facultades amplias y sin limitación, los recursos y quejas tendientes a obtener una rápida administración de justicia, cuando se vence el término que la ley procesal fija para dictar sentencia definitiva o interlocutoria;
7) deducir de oficio o por denuncia de parte interesada ante quien corresponde, la acción contra el juez negligente;
8) expide las instrucciones y evacua las consultas que le formulan los miembros del Ministerio Público dentro de las normas generales que dicta el Superior Tribunal de Justicia;
9) coordina con el Superior Tribunal de Justicia las cuestiones de superintendencia que conjuntamente interesan al Poder Judicial y al Ministerio Público;
10) asistir cuando sea convocado, con voz y sin voto, a los acuerdos sobre cuestiones de superintendencia del Superior Tribunal de Justicia pudiendo proponer las medidas que cree adecuada;
11) denunciar y/o acusar, según corresponda, ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, a quienes están sujetos a su Jurisdicción, conforme al Artículo 158 de la Constitución Provincial, teniendo a tal fin amplias facultades de investigación;
12) ejercer las demás funciones que le confieren la Constitución, los códigos y leyes especiales y velar por su cumplimiento;
13) evacuar las vistas que le confiere el Presidente o el Superior Tribunal;
14) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley XIV – N.º 13, el Procurador General puede, por resolución fundada, designar al Fiscal o Fiscales que actúan como adjuntos del Fiscal interviniente en causas criminales.

CAPÍTULO III
FISCAL DE CÁMARA Y DEL TRIBUNAL PENAL

ARTÍCULO 108.- Corresponde al Fiscal de Cámara y al Fiscal del Tribunal Penal:

1) continuar ante las respectivas Cámaras de Apelaciones la intervención de los Fiscales de Primera Instancia, y ante los respectivos Tribunales Penales la intervención de los Agentes Fiscales;
2) cuidar que los encargados de ejercer el Ministerio Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción y en lo Correccional y de Menores promuevan las gestiones que les corresponden y desempeñen fielmente los demás deberes de su cargo;
3) asistir a las visitas de cárceles;
4) ejercer las demás funciones que especialmente se le confieren por imperio de las leyes de procedimiento y leyes especiales.

CAPÍTULO IV
DEFENSOR OFICIAL DE CÁMARA

ARTÍCULO 109.- Corresponde al Defensor Oficial de Cámara:
1) continuar ante las respectivas Cámaras de Apelaciones, la intervención de los Defensores Oficiales de Primera Instancia;
2) intervenir en los juicios con arreglo a lo que determinan las leyes de procedimiento y las leyes especiales;
3) actuar ante el Superior Tribunal de Justicia en los asuntos de la competencia del mismo cuando corresponde la intervención de un Defensor Oficial.

CAPÍTULO V
FISCALES DE PRIMERA INSTANCIA - AGENTE FISCAL DE INSTRUCCIÓN Y EN LO CORRECCIONAL Y DE MENORES

ARTÍCULO 110.- Los Fiscales de Primera Instancia ejercen sus funciones ante los Juzgados de Primera Instancia, y los Agentes Fiscales ante los Juzgados de Instrucción Penal y en los de Correccional y de Menores. El Superior Tribunal de Justicia por medio de la reglamentación pertinente, establece la competencia, turnos y subrogancia de los mismos.

ARTÍCULO 111.- Corresponde a los Fiscales de Primera Instancia y Agentes Fiscales:
1) intervenir en las cuestiones de competencia y en la tramitación de exhortos;

2) intervenir en los juicios sobre nulidad de matrimonio, filiación, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, inscripción y rectificación de actas del Registro de las Personas y en todo asunto que afecta el estado civil de las personas;
3) intervenir en los concursos preventivos y quiebras, y juicios sucesorios en la forma que determinan las leyes procesales;
4) expedirse sobre los documentos y contratos presentados en juicio y sujetos al pago de sellados;
5) intervenir en todo asunto relativo al orden público;
6) intervenir en todos los casos en que la participación del Ministerio Fiscal es requerida en la forma que determinan los códigos procesales y las leyes especiales;
7) intervenir en toda causa criminal, solicitando la aplicación de las penas respectivas y demás medidas que requieren el ejercicio de su ministerio;
8) asistir a las visitas de cárceles y suministrar a los jueces datos e informes sobre las causas que requieren su despacho;
9) vigilar el estricto cumplimiento de los plazos procesales en la materia que así corresponde;
10) ejercer las demás funciones que le confieren la Constitución, los códigos y leyes especiales.

CAPÍTULO VI
DEFENSORES OFICIALES Y DEFENSORES DE OFICIO

ARTÍCULO 112.- Los Defensores Oficiales de Primera Instancia y Defensores de Oficio, ejercen sus funciones ante los Jueces de Primera Instancia, de Instrucción Penal y en lo Correccional y de Menores, representando y asistiendo judicial o extrajudicialmente a los pobres, incapaces, ausentes, menores y trabajadores, de conformidad a las atribuciones y deberes que al efecto le asignan las leyes de fondo y de procedimiento. El Reglamento para el Poder Judicial determina la competencia, turnos y subrogancia de los mismos.

En todos los casos los Defensores Oficiales que actúan ante los Juzgados de Instrucción actúan también como tales, ante los Tribunales en lo Penal de su respectiva circunscripción.

Exceptúanse de la regla del apartado precedente los Defensores Oficiales de Apóstoles, Leandro N. Alem, Puerto Rico, San Ignacio, San Vicente y Puerto Iguazú, los que son

suplidos por los Defensores Oficiales de la ciudad de Posadas, Oberá y Eldorado respectivamente.

ARTÍCULO 113.- Los Defensores Oficiales de Primera Instancia y Defensores de Oficio, intervienen en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que se relacionan con las personas o intereses de los pobres, incapaces, ausentes, menores y trabajadores, sea en forma promiscua, directa, delegada o como patrocinantes, a fin de solicitar las medidas necesarias a los derechos de los mismos.

La actuación extrajudicial se efectúa a pedido de los interesados o de sus representantes legales.

Actúan asimismo como amigables componedores y evacúan las consultas que les son formuladas.

ARTÍCULO 114.- El deber de patrocinar a los pobres está subordinado al conocimiento que de tal calidad obtiene el Defensor Oficial y el Defensor de Oficio. En caso de comprobarse la existencia de bienes, debe comunicar tal circunstancia al Juez de la causa, quien en caso de condena aplica las costas al patrocinado y los ingresos que por tal concepto se obtiene son destinados a los fines previstos en el Artículo 104.

ARTÍCULO 115.- Pueden solicitar a los registros públicos, testimonios libres de sellados de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus gestiones, como asimismo peticionar sin cargo actuaciones de oficinas públicas que gravan con tasa o impuesto dichas actuaciones.

ARTÍCULO 116.- Están obligados a agotar los recursos legales contra las resoluciones adversas a sus representados, como asimismo consentir tales resoluciones con dictámenes fundados, cuando opinan que resulta perjudicial a los intereses defendidos la prosecución de la causa.

En los casos de demandas promovidas por los representantes de los menores o incapaces, estimadas inconsistentes o de impertinencia notoria por los Defensores Oficiales, éstos pueden adoptar el procedimiento que corresponde, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos respecto a las consecuencias patrimoniales de su decisión.

ARTÍCULO 117.- Corresponde a los Defensores Oficiales de Primera Instancia y Defensores de Oficio:

1) intervenir como parte legítima en todos los asuntos, sea de carácter contencioso o voluntario en que están interesados menores o incapaces;

2) patrocinar y representar en los asuntos de su jurisdicción a las personas pobres que lo solicitan;

3) representar y asumir la defensa en juicio de los ausentes;

4) peticionar en nombre de los menores o incapaces, por propia iniciativa, cuando carecen de representante o existe entre éste último, cuando lo haya, y el menor o incapaz, conflicto personal u oposición de intereses;

5) asumir la defensa y patrocinio de los detenidos y procesados que no designan defensor, dentro de los términos legales;

6) patrocinar y representar a los pobres de solemnidad en las demandas o querellas que han de promover ante la jurisdicción criminal;

7) solicitar excarcelaciones en representación de procesados y prevenidos cuyas defensas asumió;

8) intervenir como parte legítima en todos los juicios criminales donde hay menores o incapaces, cuyos representantes legales son querellados por delitos cometidos contra la persona o bienes de sus representados, o cuando por razón de delito están afectados la persona o bienes de los incapaces;

9) evacuar las consultas que sobre materia penal les efectúan los pobres de solemnidad;

10) visitar periódicamente a sus defendidos en los establecimientos donde están alojados para atender su situación personal y procesal, debiendo concurrir a las visitas de cárceles;

11) representar y patrocinar a los trabajadores gratuitamente en las acciones que pretenden iniciar con motivo del vínculo laboral o cuando concurren éstos a requerir sus servicios profesionales, en todas las consultas que aquellos les sometan;

12) asesorar gratuitamente a los trabajadores en las consultas que los mismos les formulan sobre materia regida por el derecho del trabajo;

13) asesorar gratuitamente a las entidades gremiales en las consultas o asuntos que les sometan a su consideración;

14) formar un expediente por menor, en el que consta las causas que originan la intervención oficial, y en el cual se agrega la documentación que se produce en lo sucesivo. También lleva fichero en orden alfabético de los referidos menores, dejando constancia resumida en cada ficha de lo actuado en el expediente respectivo;

15) cuidar de los indicados, proporcionándole alojamiento en los establecimientos oficiales adecuados o, en su defecto, en casas particulares de modo que sean educados, o se les dé algún oficio o profesión que les proporcione un medio de vivir. Si poseen bienes de fortuna, toman las medidas para su seguridad y solicitan la designación de un tutor o curador, según corresponda;

16) atender las quejas que se les formulan por malos tratamientos a menores dados por sus padres, parientes, encargados o personas extrañas y disponer provisoriamente de los mismos, retirándolos de su guarda si es el caso debiendo enseguida plantear la cuestión al Juez correspondiente para su resolución definitiva;

17) ejercer la vigilancia sobre los establecimientos oficiales o particulares e imponerse del tratamiento y educación que se les da a los menores impidiendo la repetición de los abusos que constatan, recabando a las autoridades pertinentes las medidas adecuadas para su remedio;

18) hacer arreglos extrajudiciales con los padres sobre la prestación de alimentos a sus hijos, o representar a éstos judicialmente para requerirlos ante el Juez;

19) citar a su despacho a cualquier persona cuando a su juicio es necesario para el desempeño de su ministerio, pidiéndoles explicaciones sobre hechos referentes a menores y practicar informaciones sumarias con el fin de concretar denuncias sobre malos tratos o abandono de menores;

20) fijar la forma y monto de la retribución que corresponde a los menores entregados en tenencia a particulares;

21) ejercer todos los actos que conducen a la protección de los menores como lo haría un padre de familia y deducir las acciones que corresponden contra los padres que faltan al deber de asistencia y alimentación;

22) aplicar las disposiciones precedentes en lo pertinente a los ancianos y a los incapaces;

23) fiscalizar la conducta de los representantes legales de los menores e incapaces sobre la conservación y administración de los bienes de éstos y tomar las medidas necesarias para que se les provea de tutor o curador si así corresponde;

24) ejercitar y cumplir todas las demás atribuciones y deberes que les acuerdan o imponen los códigos y leyes especiales;

25) ejercer el patrocinio letrado en las solicitudes de libertad condicional y en todas las que en relación con la pena impuesta formulan ante los jueces los condenados por sentencia firme;

26) coordinar su acción con los del fuero civil, comercial, y laboral, tratándose de menores o incapaces, a cuyo efecto tienen las mismas atribuciones y deberes que aquellos;

27) ejercitar y cumplir las demás atribuciones y deberes que en el fuero penal les acuerdan o imponen los códigos y leyes especiales.

ARTÍCULO 118.- El patrocinio de los Defensores Oficiales de Primera Instancia surte sin otro requisito, los mismos efectos que la declaración judicial de pobreza. Acreditando que el defendido tiene medios suficientes para atender su defensa, cesa la actuación de estos funcionarios.

ARTÍCULO 119.- Los Defensores Oficiales del Trabajador gozan de las mismas inmunidades, remuneraciones e incompatibilidades que los demás Defensores Oficiales de Primera Instancia.

ARTÍCULO 120.- Cuando hay condenación en costas a cargo de los empleadores, se depositan en juicio las sumas de dinero con el siguiente destino:
a) entregar al Fondo Permanente de Seguridad Social para Abogados y Procuradores, la cuota legal correspondiente;
b) el saldo se deposita en una cuenta especial que se abre al efecto a la orden del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que debe destinar dichos depósitos para la compra de mobiliarios, libros y útiles y todo aquello que hace al mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

TÍTULO V
DE LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 121.- El Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras de Apelaciones, los Tribunales Penales, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Instrucción, los Juzgados Correccionales y de Menores, los Juzgados de Paz de Primera Categoría y los Juzgados de Paz de Segunda Categoría, tienen como mínimo las siguientes Secretarías:
1) una (1) el Superior Tribunal de Justicia: Secretaría General Administrativa y de Superintendencia, sin facultades jurisdiccionales y con remuneración equivalente al Juez de Primera Instancia;
2) dos (2) el Superior Tribunal de Justicia: Administrativa, de Superintendencia y Judicial. Además en la Procuración General funcionará una (1) Secretaría Letrada;
3) dos (2) cada sala de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal y de Menores: Administrativa, de Superintendencia y de Sala;

4) dos (2) cada sala de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral, de Familia y Violencia Familiar y de los Tribunales Penales;
5) dos (2) cada Juzgado de Primera Instancia. Además en el Juzgado Civil, Comercial y de Ejecución Fiscal Tributaria N.º 4 de la Primera Circunscripción funciona una (1) Secretaría de Ejecución Fiscal Tributaria, en el Juzgado Civil, Comercial y de Ejecución Fiscal Tributaria N.º 7 de la Primera Circunscripción funciona una (1) Secretaría de Ejecución Fiscal Tributaria y en el Juzgado Civil, Comercial y de Ejecución Fiscal Tributaria N.º 8 de la Primera Circunscripción funciona una (1) Secretaría de Ejecución Fiscal Tributaria. En las mismas se tramitan todos los juicios en materia de Ejecuciones Fiscales Tributarias y de Ejecución Fiscal previstos en el Código Fiscal, las medidas cautelares que se solicitan anticipadamente en resguardo de los créditos del fisco, aquellos en lo que se discute la aplicación y constitucionalidad de normas tributarias excepto en los que resulta competente el Superior Tribunal de Justicia; y las incidencias derivadas de los procesos anteriores y cuyo conocimiento no está atribuido a otros magistrados;
6) dos (2) cada Juzgado de Paz de Primera Categoría;
7) una (1) cada Juzgado de Paz de Segunda Categoría.

La presente Ley, la Ley de Presupuesto y otras leyes especiales, pueden aumentar el número de Secretarías y el Superior Tribunal de Justicia, mediante acordadas dictadas al efecto, reglamenta su funcionamiento sin más limitaciones que las que se justifican para el mejor servicio judicial y en los derechos, atribuciones, deberes y garantías establecidas para esta clase de funcionarios.

ARTÍCULO 122.- Para ser Secretario del Superior Tribunal de Justicia, de las Salas de las Cámaras de Apelaciones, de los Tribunales Penales, de los Juzgados de Primera Instancia, de los Juzgados de Instrucción, de los Juzgados en lo Correccional y de Menores y de los Juzgados de Paz de Primera y Segunda Categoría, se requiere además de las condiciones generales establecidas en el Artículo 23 de esta Ley, ser abogado o escribano con título expedido por universidad argentina o extranjera legalmente admitida por la Nación.

Para ser Secretario de los Juzgados de Paz de Tercera Categoría, se requiere mayoría de edad, ciudadanía argentina, poseer título secundario o haberse desempeñado por más de cinco (5) años como empleado administrativo en organismos del Poder Judicial.

ARTÍCULO 123.- Los secretarios de actuación tienen responsabilidad propia como actuarios de procedimiento, son custodios de los documentos del juicio y fedatarios. Para ello gozan de las atribuciones y están sujetos a los deberes que les asignan los códigos, leyes especiales y el Reglamento para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 124.- Los secretarios están bajo la superintendencia simultánea o concurrente de los jueces en cuyo juzgado actúan, de las respectivas Salas de las Cámaras de Apelaciones y Tribunales Penales; y del Superior Tribunal de Justicia.

Son jefes de sus oficinas y los empleados ejecutan sus órdenes en todo lo relativo al despacho.

En caso de licencia, impedimento, recusación, excusación o vacancia, son reemplazados en la forma que determina el Reglamento para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 125.- Basta la sola firma del Secretario en las providencias de mero trámite y en las que se dispone:
a) agregar y dar vista de las partidas, pericias, liquidaciones, inventarios, exhortos, oficios, rendiciones de cuentas, tasaciones, división o partición de herencias y en general documentos o actuaciones semejantes;
b) disponer vista de las actuaciones judiciales a los ministerios públicos, representantes del fisco y demás funcionarios que intervienen como parte de aquellas;
c) devolver escritos presentados fuera de término. Dentro del plazo de tres (3) días las partes pueden pedir al Juez se deje sin efecto lo dispuesto por el secretario, siempre que en los códigos y leyes especiales no se establezca un término más breve.

Igualmente llevan la sola firma del secretario los certificados y testimonios y los oficios ordenados por el Juez, con excepción respecto a estos últimos de los que se dirigen a los representantes del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, ministros y magistrados judiciales y los que ordenan extracciones o transferencias de fondos.

ARTÍCULO 126.- Son funciones de los Secretarios, sin perjuicio de las que determinan las leyes y códigos de procedimiento y el Reglamento para el Poder Judicial, las siguientes:
1) concurrir diariamente al despacho y presentar al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, de las Cámaras de Apelaciones o de los Tribunales Penales; a los Jueces de

Primera Instancia, de Instrucción o en lo Correccional y de Menores, según corresponda, los escritos y documentos que les son entregados por los interesados;

2) organizar y ordenar los expedientes a medida que se van formando y cuidar que se mantengan en buen estado debiendo numerar correlativamente sus fojas y las notificaciones, inutilizando con una línea transversal las fojas o partes de las mismas que no se ocupan con escritura u otras actuaciones. Cuando las fojas llegan a doscientas (200), deben formar otro cuerpo y así sucesivamente;

3) llevar el contralor del movimiento de fondos de los expedientes;

4) controlar el cumplimiento de las leyes impositivas en cuanto se refiera a impuestos y tasas que gravan a contratos que se agregan a autos y/o actuaciones realizadas en los expedientes, los que concluidos y previa reposición de tasas judiciales entrega al Archivo General de los Tribunales;

5) custodiar los documentos y expedientes a su cargo, protocolizar las copias de las resoluciones judiciales y llevar los libros que establecen las leyes y reglamentos;

6) poner cargo a todos los escritos con indicación del día y hora de su recepción, dando recibo de los mismos o de los documentos que se les entrega por los interesados y expedir los testimonios o certificados, previo autorización judicial siempre que éstos en dichos casos lo soliciten;

7) vigilar en el carácter de jefe directo del personal, el cumplimiento de sus deberes y adoptar las medidas necesarias al buen desempeño de las funciones que corresponden a los mismos;

8) dar curso inmediato a los escritos y expedientes bajo pena de satisfacer los perjuicios que causa la demora, salvo impedimento justificado;

9) dejar en los expedientes constancia de los desgloses que se hacen y copias autenticadas con su firma en los poderes y demás documentos que se consideran necesarios;

10) llevar un libro de constancia de los expedientes que se entregan en los casos autorizados por la ley, no pudiendo dispensar de esa formalidad a los jueces y funcionarios superiores, cualesquiera sea su jerarquía;

11) cuidar que la entrega de expedientes o suministros de informes no se efectúa a otras personas que las partes, abogados, procuradores, funcionarios y profesionales autorizados o a aquellos a quienes se lo permiten las leyes de procedimiento y acordadas reglamentarias;

12) no aceptar de los profesionales escritos o informes que se presentan sin indicación del mandato invocado; indicación de los mandantes por quienes se actúa; sin el número de la matrícula y domicilio legal; sin aclaratorias de las firmas y el sello profesional, o que contienen claros;

13) poner a despacho los escritos y documentos presentados, debiendo proyectar o dictar en su caso las providencias de trámite;
14) exigir recibo de todo expediente que se entrega en los casos autorizados por la ley y el reglamento;
15) darles debido cumplimiento, en la parte que les concierne a las resoluciones de los magistrados y a las diligencias y demás actuaciones judiciales;
16) asistir a los acuerdos y a las audiencias y levantar las actas cuando así lo exigen las leyes procesales;
17) desempeñar las funciones auxiliares compatibles con sus cargos que los magistrados les confían;
18) desempeñar las demás funciones que les son asignadas por las leyes generales y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 127.- El Secretario General Administrativo y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, le corresponde:
1) ejercer la Superintendencia sobre las Secretarías Administrativas Judiciales y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia;
2) intervenir en los acuerdos que realiza el Superior Tribunal de Justicia;
3) intervenir en los juramentos que deben recibirse ante el Superior Tribunal de Justicia o ante el Presidente del Cuerpo;
4) intervenir en los procedimientos de nombramientos y cesaciones de magistrados y funcionarios y empleados del Poder Judicial;
5) ejercer lo pertinente a su cargo en lo relativo al poder de policía del Superior Tribunal de Justicia;
6) llevar los libros de acuerdos, nombramientos, juramentos, designaciones, legajos en general, sanciones y archivo de la Administración Judicial que no pertenece al Archivo General.

Los Secretarios Administrativos, de Superintendencia y Judicial del Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y en cuanto a él es aplicable, le corresponde:
1) intervenir en todo lo que ataña a la función de Superintendencia sobre la Administración de Justicia;
2) organizar y dirigir las estadísticas del movimiento judicial;
3) supervisar el contralor del personal;

4) llevar los legajos del personal y los libros de registro de sanciones disciplinarias impuestas a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y a los profesionales auxiliares de la Justicia;
5) las autenticaciones y legalizaciones;
6) las matrículas e inscripciones de profesionales, a los que las leyes no fijan otro procedimiento de inscripción o matriculación;
7) llevar el contralor del archivo y devolución de expedientes, de las licencias en que corresponda actuar el Superior Tribunal de Justicia y los libros de fianza;
8) llevar el libro de actas del Superior Tribunal de Justicia y autorizar todos aquellos actos en que el Cuerpo actúa dentro de la esfera administrativa o de Superintendencia;
9) servir de órgano de enlace entre el Superior Tribunal de Justicia y la Dirección de Administración del Poder Judicial;
10) intervenir en general en todos los asuntos administrativos o de superintendencia o jurisdiccionales que competen al Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 128.- Los Secretarios de los Juzgados de Paz cualquiera sea su categoría, tienen los deberes, obligaciones y atribuciones que se les confiere en los artículos anteriores, en tanto sean compatibles con la competencia de la justicia de menor cuantía y en cuanto se ajustan a las normas procesales y reglamentarias especiales para los juicios atribuidos a ésta y a las que establece el Reglamento para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 129.- Si para proveer una secretaría de los juzgados letrados no es posible la designación de una persona que tiene algunos de los títulos determinados en el Artículo 122 de esta Ley, el Juez respectivo puede designar transitoriamente, mientras dura la ausencia o impedimento de los titulares, el empleado de mayor jerarquía de cualquiera de las secretarías del juzgado a su cargo. Igual procedimiento se sigue en aquellos casos en que la ausencia o el impedimento es transitorio o circunstancial y no existe en la circunscripción judicial otro secretario. En ambas situaciones los suplentes deben prestar juramento legal pertinente.

ARTÍCULO 130.- Los Secretarios no pueden actuar en asuntos o causas propias, o en aquellas en que tienen un interés directo o indirecto, o los tienen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

TÍTULO VI

DE LOS OFICIALES DE JUSTICIA

ARTÍCULO 131.- En cada circunscripción judicial hay uno o más Oficiales de Justicia que integran con los Auxiliares Notificadores las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, las que funcionan con la asistencia de un jefe y los Oficiales de Justicia y Auxiliares Notificadores que determina el Reglamento del Poder Judicial o las acordadas que al efecto dicta el Superior Tribunal de Justicia, dentro de su respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 132.- Para ser Jefe de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones y oficiales de justicia, se requiere además de las condiciones generales previstas en el Artículo 23, de esta Ley, haber aprobado el plan de segunda enseñanza y tener una antigüedad de por lo menos cinco (5) años en organismos del Poder Judicial, o en su defecto haber satisfecho el ciclo completo de instrucción primaria y tener una antigüedad mínima de diez (10) años en organismos del Poder Judicial.

ARTÍCULO 133.- Son deberes y atribuciones de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, que deben efectuarse personalmente por su jefe y/o con intervención de los señores Oficiales de Justicia y/o Auxiliares Notificadores según sea el caso:

1) hacer efectivo los apremios;

2) realizar las diligencias de posesión;

3) ejecutar los mandamientos de intimación de pago, embargo o secuestro de bienes;

4) practicar las diligencias de notificación o citación que se disponen pudiendo hacer uso de la fuerza pública y realizar allanamientos de domicilio cuando está expresamente autorizado para ello;

5) cumplir al día las diligencias que se les encomiendan, respondiendo personalmente de los daños que causa por incumplimiento tardío de su cometido salvo causa justificada;

6) lo demás que establece el Reglamento para el Poder Judicial y/o se fija en acordadas reglamentarias que dicta el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 134.- La concurrencia de los jefes de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, de los Oficiales de Justicia y de los Auxiliares Notificadores a las oficinas judiciales, como el régimen de cumplimiento del trabajo, exceso de éste, impedimento o licencias se ajusta a lo que dispone el Reglamento para el Poder Judicial y las acordadas que dicta el Superior Tribunal de Justicia.

TITULO VII

DE LOS EMPLEADOS DE LA JUSTICIA

ARTÍCULO 135.- La Secretaría del Superior Tribunal de Justicia, de las Salas de las Cámaras de Apelaciones, de los Tribunales Penales y de los juzgados de cualquier grado cuentan con un Oficial Superior y con el personal que le asigna la Ley de Presupuesto.

Las correspondientes a los Juzgados de Paz de cualquier categoría, se proveen únicamente cuando el Superior Tribunal de Justicia así lo establece en procura de un mejor servicio judicial.

ARTÍCULO 136.- Para desempeñar el cargo de Oficial Superior se requiere además de las condiciones establecidas por el Artículo 23, de esta Ley, haber aprobado el plan de enseñanza secundaria y tener una antigüedad de cinco (5) años en la Administración de Justicia y/o haber aprobado el ciclo completo de instrucción primaria y tener una antigüedad mínima de diez (10) años en organismos del Poder Judicial. Los Oficiales Superiores de los Juzgados de Paz, cualquiera sea su categoría deben satisfacer las exigencias que establece el Reglamento para el Poder Judicial.

Para optar a los demás empleos de los tribunales y juzgados letrados, de las oficinas del Ministerio Público y de los demás organismos del Poder Judicial, se requiere tener dieciocho (18) años de edad y los requisitos de nacionalidad e instrucción establecidos precedentemente. Los de los Juzgados de Paz deben acreditar idénticas condiciones con excepción de que con respecto a la instrucción basta el haber aprobado el plan de enseñanza primaria.

El personal de maestranza debe reunir iguales condiciones que éstos últimos.

El cumplimiento de los años de antigüedad en la Administración de Justicia en la forma indicada precedentemente, da derecho a los empleados administrativos que llenan las demás condiciones exigidas por esta Ley o por el Reglamento para el Poder Judicial, a ser promovidos por la vía pertinente a cargo de mayor jerarquía. Igual derecho se acuerda a lo de maestranza, dentro de las escalas de ascenso que el presupuesto fija al efecto. Cuando éstos pasan a la categoría de empleados administrativos, deben acreditar las condiciones propias para tales empleos y nueva designación.

El Reglamento para el Poder Judicial establece para cada organismo judicial, quienes son los empleados superiores que revisten como oficiales superiores, de acuerdo a la Ley de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 137.- El Oficial Superior es el jefe inmediato de la Mesa de Entradas y Salidas y desempeña las demás funciones que le asigna el Reglamento para el Poder Judicial y las leyes de procedimiento.

TÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 138.- La gestión administrativa contable es cumplida por la Dirección de Administración del Poder Judicial, que actúa bajo la jefatura de un Director de Administración y funciona con el personal que determina la Ley de Presupuesto.

Para el ejercicio de sus funciones se sujeta a las disposiciones pertinentes del Reglamento para el Poder Judicial y subsidiariamente, por las comprendidas en las leyes contables de la Provincia siendo la Secretaría Administrativa y de Superintendencia el órgano de enlace entre la Dirección de Administración y el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 139.- Para ser designado Director o Subdirector es necesario reunir las condiciones que se señalan en el Artículo 23 de la presente Ley y poseer para el cargo de Director, título de contador público nacional, expedido por universidad argentina o extranjera legalmente admitida por la Nación y para el Subdirector, el de contador o, siendo agente del Poder Judicial, poseer certificado de enseñanza secundaria aprobado y haberse desempeñado por un lapso no menor de cinco (5) años en la Administración de Justicia y que a juicio del Superior Tribunal demuestra idoneidad para el cargo.

TÍTULO IX
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 140.- Además de las situaciones previstas en el Artículo 26, pueden los tribunales y jueces imponer sanciones disciplinarias a los abogados, escribanos, procuradores, peritos de toda clase, litigantes y particulares en general, por faltas cometidas

contra su dignidad o decoro en las audiencias o en presentaciones y escritos de cualquier índole, o contra su autoridad obstruyendo el curso de la justicia.

Además de las sanciones previstas en el artículo citado pueden imponer arresto de hasta treinta (30) días, que deben ser cumplidos en las dependencias de los tribunales o en los domicilios respectivos.

ARTÍCULO 141.- Las sanciones aplicadas por el Superior Tribunal de Justicia sólo son susceptibles del recurso de revocatoria ante el mismo Tribunal. Las que aplican las Cámaras de Apelaciones, o sus Salas, los Tribunales Penales, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces en lo Correccional y de Menores o de Paz y los integrantes del Ministerio Público, que no son apercibimiento, pueden ser susceptibles del recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el Superior Tribunal de Justicia, dentro del tercer día. Salvo estos recursos, no se acuerda ningún otro, ni puede intentarse contra esas sanciones la acción contenciosa administrativa.

TÍTULO X
DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA LOS TRIBUNALES Y FERIA JUDICIAL

ARTÍCULO 142.- Sólo tienen validez legal las providencias, autos, acuerdos o fallos dictados en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 143.- Son días hábiles a los efectos del artículo anterior, todos los del año, excepto los sábados y domingos y los que determina la legislación nacional, los de las ferias judiciales de cada año, y los demás que expresamente establece la ley.

Cuando el Poder Ejecutivo declarase feriado un día por decreto especial, los tribunales lo reputan tal a los efectos que haya lugar.

Son horas hábiles las comprendidas dentro del horario establecido por el Superior Tribunal de Justicia para el funcionamiento de los tribunales; pero con respecto de la diligencia que los jueces, funcionarios o empleados deben practicar fuera de la oficina son horas hábiles las que median entre las siete (7) y las veinte (20).

Para la celebración de audiencias de prueba, las Cámaras de Apelaciones pueden declarar horas hábiles, con respecto a juzgados bajo su dependencia y cuando las circunstancias lo exigen.

ARTÍCULO 144.- Los jueces habilitarán días y horas inhábiles para el trámite de los siguientes asuntos:
1) las peticiones de alimentos provisorios y litis expensas;
2) las medidas cautelares y precautorias y sus levantamientos;
3) las quiebras y concursos preventivos y las medidas consiguientes a los mismos;
4) los recursos de amparo referentes a los derechos y garantías individuales;
5) los pedidos de separación personal de los cónyuges, exclusión del domicilio conyugal y la tenencia provisoria de hijos;
6) todo lo demás cuando el interesado, a juicio del Juez, se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir un grave perjuicio.

ARTÍCULO 145.- El Superior Tribunal de Justicia establece el horario para el funcionamiento de los organismos de la Administración de Justicia, que no puede ser menor que el de la administración pública provincial, fija asimismo el horario de atención al público.

ARTÍCULO 146.- En las causas criminales, durante la etapa de instrucción, son hábiles todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación especial.

ARTÍCULO 147.- Ningún término procesal corre durante los días inhábiles.

ARTÍCULO 148.- Las ferias judiciales ordinarias o extraordinarias son determinadas por el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a las necesidades del año judicial.

En los períodos indicados los asuntos a que hace referencia el Artículo 144 son atendidos por los magistrados, funcionarios y empleados que el Superior Tribunal de Justicia designa con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la feria.

ARTÍCULO 149.- Habilitado el feriado por el ministro o vocal de feria, cuando el asunto ante el Superior Tribunal de Justicia o de las Cámaras de Apelaciones llega a estado de

resolución, debe convocar a los demás miembros que son necesarios para la integración del Tribunal de feria.

ARTÍCULO 150.- Los jueces que durante el receso judicial salen del lugar de asiento del juzgado o tribunal, deben comunicarlo al Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 151.- Los magistrados, funcionarios y empleados comprendidos en el Artículo 148 gozan de licencia anual compensatoria que es otorgada por el Superior Tribunal de Justicia entre los meses de febrero y octubre inclusive.

TÍTULO XI
PROFESIONALES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I
ABOGADOS Y PROCURADORES

ARTÍCULO 152.- La actividad judicial de los abogados y procuradores se rige por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias de esas profesiones, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 153.- Los abogados de la matrícula están obligados a aceptar como carga pública:
1) las designaciones para integrar como conjueces del Superior Tribunal de Justicia, de las Cámaras de Apelaciones y de los Tribunales Penales;
2) las designaciones para subrogar a los Jueces de Primera Instancia y miembros del Ministerio Público;
3) los nombramientos que efectúan los tribunales y juzgados para la defensa de los procesados pobres.

ARTÍCULO 154.- Las designaciones y nombramientos a que se refiere el artículo anterior son irrenunciables, salvo causa debidamente justificada. El incumplimiento de las obligaciones impuestas para el cargo, les hace incurrir en multa de hasta un porcentaje igual al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración que percibe un Ministro del Superior Tribunal de Justicia y, en caso de reincidencia, se hacen pasibles de suspensión en el

ejercicio profesional. El importe de las multas se destina a los fines previstos en la Ley XXII – N.º 37.

CAPÍTULO II
OTROS PROFESIONALES Y PERITOS

ARTÍCULO 155.- El ejercicio de las profesiones de escribano, contador público, martillero, tasadores, traductores, intérpretes, calígrafos y peritos en general, en cuanto los mismos actúan como auxiliares de la justicia, se sujetan a las disposiciones de las leyes en vigencia y las del Reglamento para el Poder Judicial.

En todos los casos en que las profesiones mencionadas están reglamentadas y sujetas a la justificación del respectivo título habilitante, se exige que éstos estén expedidos por universidad argentina o extranjera debidamente admitidos por la Nación.

ARTÍCULO 156.- Los profesionales que actúan como auxiliares de la justicia deben inscribirse conforme lo establecido en las leyes especiales que las rigen o conforme lo dispone el Reglamento para el Poder Judicial, en caso de no existir aquéllas.

ARTÍCULO 157.- Los nombramientos de peritos para el asesoramiento judicial, deben recaer en personas que poseen título habilitante conforme lo expresado en el párrafo segundo del Artículo 155. Sólo en el caso de no haber personas diplomadas, los jueces pueden nombrar personas idóneas en la materia.

CAPÍTULO III
DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO DE PROFESIONALES

ARTÍCULO 158.- Los profesionales que pretenden recibir nombramientos de oficio a efectuarse por los tribunales en el año siguiente lo hacen saber por nota en sellado de ley que presentan en el mes de octubre de cada año.

Solamente pueden solicitar su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en turno de la circunscripción judicial del domicilio real del interesado.

Las notas de inscripción deben ser remitidas al Superior Tribunal de Justicia antes del 1 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 159.- Con los antecedentes indicados, el Superior Tribunal de Justicia confecciona antes del 15 de diciembre de cada año, para las distintas circunscripciones judiciales, las listas para nombramientos de oficio.

Las designaciones se efectúan por sorteo eliminatorio y público, de la lista que cada año remite el Superior Tribunal de Justicia.

El nombre del desinsaculado se elimina de la lista cuando debe producirse una nueva designación hasta agotar aquella, en cuyo caso se integra con su totalidad para seguir el mismo procedimiento con las nuevas designaciones.

La no aceptación del cargo o renuncia sin causa justificada, acarrea igualmente la eliminación de la lista a los fines de las desinsaculaciones hasta agotar ésta.

ARTÍCULO 160.- Cuando se trata de profesionales especializados en una rama de su propia profesión, la inscripción es acordada por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia a los fines de la formación de las listas, previa comprobación de la especialidad por la presentación de títulos y antecedentes habilitantes.

TÍTULO XII
ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I
ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES

ARTÍCULO 161.- El Archivo General de los Tribunales está formado por una Dirección con asiento en la ciudad capital de la Provincia y Secciones locales en cada una de las circunscripciones judiciales.

ARTÍCULO 162.- El Superior Tribunal de Justicia ejerce Superintendencia sobre el Archivo General del Poder Judicial, directamente sobre la Dirección y ésta sobre las Secciones de cada circunscripción judicial.

ARTÍCULO 163.- Para desempeñar las funciones de Director del Archivo General de los Tribunales se requiere ser argentino, mayor de edad, abogado, escribano o procurador con título expedido por autoridad competente. La reglamentación determina las condiciones para desempeñar los cargos de Jefes de Archivos Seccionales.

ARTÍCULO 164.- En cada una de las circunscripciones judiciales existen locales adecuados y en lo posible dentro del recinto del lugar en que funcionan los tribunales, destinados a la guarda de todo documento, protocolos, y expedientes que por imperio de la ley deben quedar en el Archivo General del Poder Judicial.

ARTÍCULO 165.- Los Archivos Seccionales del Archivo General del Poder Judicial se forman:

1) con los expedientes tramitados en los juzgados y tribunales de la respectiva circunscripción que se encuentran en estado de archivo. Se entiende por estado de archivo aquél en que la causa, actuación o proceso quedan definitivamente concluidos conforme a las prescripciones que en la materia establecen los códigos y leyes procesales o se paralizase el expediente por el término de dos (2) años;

2) con los protocolos de los escribanos de registro de la respectiva circunscripción;

3) con los libros y protocolos de sentencias de los juzgados y tribunales, con excepción de los últimos diez (10) años;

4) dos (2) ejemplares del Boletín Oficial y Judicial de la Nación y de la Provincia, por publicación;

5) los demás documentos y constancias emanadas del Poder Judicial o producto de la actividad tribunalicia cuya guarda considera conveniente el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 166.- La reglamentación general determina la forma, tiempo y condiciones de entrega y recepción del material a archivarse, así como también de la extracción de piezas archivadas, la que sólo puede ser hecha por orden judicial.

ARTÍCULO 167.- El Superior Tribunal de Justicia dicta el Reglamento Orgánico del Archivo General de los Tribunales, como asimismo las normas para la destrucción de las causas o expedientes tramitados ante el Poder Judicial, atendiendo a las prescripciones establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 168.- Deben ser excluidos en forma absoluta para la destrucción de expedientes, los juicios sucesorios, quiebras, concursos preventivos, los que resuelvan cuestiones de familia o derechos reales y en los que hubieren afectados bienes inmuebles.

ARTÍCULO 169.- La reglamentación sobre la destrucción de expedientes atiende expresamente:

1) a lo dispuesto en los códigos de fondo y de procedimiento sobre prescripción y perención;

2) a la publicidad por el Boletín Oficial;

3) al derecho de las partes a oponer reservas;

4) a la capacidad de los locales seccionales;

5) al interés jurídico, social, histórico, económico, etc. del material correspondiente.

ARTÍCULO 170.- Los expedientes que se remiten se acompañan de una nómina firmada por el Secretario, que consigna el número, fuero y circunscripción a que pertenece el juzgado y secretaría en que se tramitan, nombre del Juez y del secretario, número de expediente y fojas de que consta. Sólo debe consignarse en dicha nómina el objeto o naturaleza cuando se trata de expedientes excluidos de la incineración o destrucción en virtud de reglamentación del Superior Tribunal.

ARTÍCULO 171.- Los expedientes, protocolos y demás documentos que deben archivarse, son recibidos por el encargado de Mesa de Entrada y Salida, quien los examina haciendo constar el número de fojas y las circunstancias especiales que nota. Si encuentra alguna irregularidad o infracción a las leyes fiscales, debe comunicarla al Jefe del Archivo a fin de adoptar las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 172.- El Archivo es organizado en secciones, colocándose separadamente los documentos que se especifican en el Artículo 165 y se forman índices especiales para cada sección.

ARTÍCULO 173.- En los índices de los expedientes se determina el juzgado, secretaría y circunscripción judicial al que pertenece, como asimismo los nombres del Juez, Secretario y de las partes y el objeto del juicio.

En los índices de escrituras públicas se especifica el nombre del escribano actuante, fecha de la escritura, objeto de ella y nombre de los otorgantes, datos que deben presentarse con el protocolo.

Se forma también un índice general.

En las fichas se hacen iguales consignaciones, sin perjuicio de las demás anotaciones que establece la reglamentación.

ARTÍCULO 174.- Los expedientes sólo pueden salir del Archivo, en virtud de una orden escrita emanada de Juez competente y por un término que no excede de sesenta días, vencido el cual el Jefe del Archivo solicita la devolución que no puede ser demorada sino por causa justificada, bajo pena de una multa de hasta veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de ministro del Superior Tribunal de Justicia para el que ocasiona el retardo, aplicable por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia con apelación ante el Cuerpo.

El importe de estas multas se destina a acrecentar el acervo bibliográfico de la Biblioteca del Poder Judicial.

ARTÍCULO 175.- Los protocolos no pueden ser extraídos del Archivo sino en caso de fuerza mayor y su extracción es autorizada y ordenada por escrito por el Jefe del Archivo.

ARTÍCULO 176.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las partes, los profesionales y otras personas que justifican intereses legítimos pueden interiorizarse de los expedientes y escrituras existentes en el Archivo, de acuerdo a la reglamentación que al respecto dicta el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 177.- El Director del Archivo General de los Tribunales, o su reemplazante legal, expide testimonios y certificados de los expedientes, escrituras y demás documentos que se encuentran en el Archivo, observando las formalidades prescriptas por las leyes de la materia.

Se limita a dar fe de las constancias existentes, sin emitir juicio o apreciación al respecto.

Los testimonios pueden ser expedidos en fotocopias debidamente autenticadas, en cuyo caso se percibirá un arancel que está a cargo de los usuarios de este servicio. Su importe está relacionado con el costo del mismo, para lo cual se autoriza al Superior Tribunal de Justicia a fijar la tarifa correspondiente.
Cuando se trata de escrituras o documentos que no contienen obligaciones de dar o de hacer, expide sin necesidad de autorización judicial los testimonios y certificaciones que se les solicitan (Artículo 308 del Código Civil y Comercial de la Nación).

El Archivo asimismo evacúa directamente los informes que recaban los jueces y las reparticiones de la administración nacional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 178.- Todo pedido de testimonio o certificado de piezas agregadas a expedientes existentes en el Archivo es decretado por los jueces teniendo a la vista los autos respectivos, con intervención del representante del Ministerio Fiscal.

Corresponde al Director del Archivo practicar las anotaciones que los jueces ordenan en los protocolos y expedientes que se encuentran en el Archivo.

ARTÍCULO 179.- En los expedientes judiciales terminados, las partes y los profesionales intervinientes pueden solicitar al Juez, antes de su remisión al archivo, el desglose de documentos y la expedición de testimonios y certificaciones que hacen a su derecho.

Igualmente pueden pedir la certificación de fotocopias del expediente extraídas a su costa.

ARTÍCULO 180.- El Reglamento para el Poder Judicial y la Ley de Presupuesto, determinan la dotación de funcionarios y empleados del Archivo General de los Tribunales que colaboran con el Director como asimismo dispone el primero, si lo cree oportuno, el funcionamiento de secciones territoriales del Archivo General de los Tribunales, que en este caso tienen por asiento las ciudades cabeceras de las circunscripciones judiciales ubicadas en el interior de la Provincia y dependen jerárquicamente de las autoridades centrales con asiento en la ciudad Capital.

ARTÍCULO 181.- Al procederse a la incineración o destrucción, se labra un acta en el libro de incineraciones o destrucciones de expedientes que se lleva al efecto, consignándose en ella la nómina de expedientes incinerados o destruidos y fecha de la sentencia dictada en

cada uno de ellos. Previamente a la destrucción el Archivo practica las anotaciones que corresponden en los libros pertinentes.

CAPÍTULO II
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ARTÍCULO 182.- En cada una de las circunscripciones judiciales funciona un Registro Público de Comercio.

El Reglamento para el Poder Judicial determina su asiento en un Juzgado de Primera Instancia que atiende el fuero comercial en cada una de las circunscripciones judiciales y está a cargo del Juez Titular del juzgado que se designa.

ARTÍCULO 183.- Deben tramitarse ante el Registro Público de Comercio todos los juicios de jurisdicción voluntaria relacionados con la publicidad e inscripción registral mercantil de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y las que establecen las demás leyes especiales.

ARTÍCULO 184.- En las causas en que se controvierten derechos o se suscitan conflictos litigiosos o contenciosos y en las cuales corresponde la intervención del Registro Público de Comercio, es competente el Juez a cargo del mencionado Registro.

ARTÍCULO 185.- El Registro puede expedir certificados de la documentación y asientos de toda clase que existen en el mismo y que a pedido de parte interesada, se señala. Dichos certificados se expiden por mandato judicial, con citación de parte, si la hay, o del Ministerio Fiscal en su defecto.

ARTÍCULO 186.- El Registro es público para los que tienen interés justificado en conocer los actos y contratos inscriptos.

ARTÍCULO 187.- El Superior Tribunal de Justicia dicta el Reglamento de funcionamiento de la Secretaría que tiene a su cargo el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 188.- En el Registro Público de Comercio se efectúan las siguientes inscripciones:

1) matrícula de comerciantes. A tal fin se lleva un libro con esa denominación en el que se anota por orden de número y fecha los datos personales de los inscriptos y sus documentos habilitantes;
2) los no comerciantes que realizan negocios en forma de explotación comercial;
3) los agentes auxiliares de comercio;
4) los poderes y mandatos comerciales;
5) las habilitaciones y venias para ejercer el comercio;
6) los contratos constitutivos y los estatutos de sociedades;
7) los contratos comerciales;
8) las transmisiones de establecimientos comerciales e industriales y en general todos los documentos cuyo registro se ordena en cualquier ley especial.

ARTÍCULO 189.- El Registro Público de Comercio además, organiza y lleva un registro de juicios universales donde se inscriben en forma alfabética y cronológica todos los juicios de convocatorias de acreedores, liquidaciones sin quiebra y quiebras, observándose en su funcionamiento las disposiciones reglamentarias en vigencia y las que dicta en lo sucesivo el Superior Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO III
REGISTRO DE MANDATOS, ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 190.- En cada una de las circunscripciones judiciales funciona un Registro de Mandatos, Actos y Contratos. El Reglamento para el Poder Judicial determina su asiento en un Juzgado de Primera Instancia que atienda el fuero civil en cada una de las aludidas circunscripciones y está a cargo del Juez Titular del juzgado que se designa.

ARTÍCULO 191.- Deben inscribirse en dicho Registro todo acto, contrato o instrumento público o privado, que no es de carácter comercial, otorgado dentro o fuera de la Provincia, que se refieren a mandato, tutela, curatela, autorización judicial, venias maritales, limitación de administraciones legales o contractuales, constitución de sociedades civiles y sus disoluciones, como asimismo la revocatoria, renuncia, suspensión o modificación de dichos actos, quedando exceptuados de la inscripción los poderes para ejercer la representación en juicio.

ARTÍCULO 192.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 363 del Código Civil y Comercial y de los otros medios de prueba autorizados por las leyes, el registro a que se refiere el Artículo 191 basta para justificar el contrato de mandato y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 193.- El Registro organiza y lleva además, un registro de juicios universales, donde se inscriben en orden alfabético y cronológicamente, todos los juicios de protocolización de testamentos, sucesiones testamentarias y ab intestato, observándose las disposiciones que al respecto dicta el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 194.- El Registro funciona conforme a las normas del Código Civil y Comercial de la Nación y de procedimiento, a lo que establece esta Ley y las normas reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO 195.- El Registro se divide en secciones, debiendo llevar como mínimo los siguientes libros:
1) Protocolo de mandatos;
2) Protocolo de contratos;
3) Protocolo de autorizaciones, reservas legales, venias maritales, tutelas, curatelas, fianzas y otros actos similares;
4) Protocolo de otros actos jurídicos determinados por ley

CAPÍTULO IV
INSPECCIÓN DE JUSTICIA DE PAZ

ARTÍCULO 196.- La Inspección de Justicia de Paz es el órgano de enlace entre el Superior Tribunal de Justicia y los juzgados de menor cuantía de la Provincia. Funciona en la ciudad Capital y depende directamente del mencionado tribunal por intermedio de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia. Su funcionamiento se ajusta a lo que dispone el Reglamento para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 197.- Son funciones específicas de este organismo:
1) velar por el normal funcionamiento de los Juzgados de Paz y el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen;
2) realizar visitas de inspección a los juzgados de su dependencia;

3) reunir periódicamente a los Jueces de Paz titulares de cada circunscripción judicial, en la ciudad asiento de los Juzgados de Primera Instancia, a los fines de impartir instrucciones y explicar normas de procedimiento;
4) efectuar toda otra actividad que determina el Reglamento para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 198.- Para ser designado Jefe se requiere además de las condiciones establecidas en el Artículo 23, poseer título de abogado, escribano o procurador expedido por universidad nacional o legalmente admitido por la Nación.

Para ser Subjefe es necesario reunir los mismos requisitos exigidos a los Jueces de Paz de primera categoría.

CAPÍTULO V
BIBLIOTECA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 199.- La Biblioteca del Poder Judicial está formada por una Dirección con asiento en la ciudad Capital de la Provincia y Secciones locales en cada una de las circunscripciones judiciales.

ARTÍCULO 200.- El Superior Tribunal de Justicia ejerce la supervisión de la Biblioteca del Poder Judicial, directamente sobre la Dirección y ésta sobre las Secciones de cada circunscripción.

ARTÍCULO 201.- El Reglamento para el Poder Judicial determina las condiciones para desempeñar el cargo de Director y los cargos de Jefes de las Secciones de Biblioteca.

ARTÍCULO 202.- La Biblioteca del Poder Judicial con sus respectivas Secciones funcionan conforme las normas reglamentarias que al efecto dicta el Superior Tribunal.

ARTÍCULO 203.- La Biblioteca del Poder Judicial provee, dentro de los límites que permite la Ley de Presupuesto, a los juzgados y tribunales letrados, libros de consulta afines con el respectivo fuero y competencia. Estos libros deben estar bajo custodia del secretario que cada Juez determina. El contralor de su existencia y estado se efectúa conforme lo determina el Reglamento para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 204.- Además de sus funciones como Director de Biblioteca, este funcionario tiene a su cargo la compilación y sistematización de la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia, de las Cámaras de Apelaciones y de los Tribunales Penales, así como también su eventual publicación en revistas o repertorios jurídicos, sujetándose a las normas que a ese efecto dicte el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 205.- Cuando el Superior Tribunal de Justicia lo cree conveniente y la Ley de Presupuesto lo permite, puede editarse una publicación periódica oficial en la que se insertan las acordadas y resoluciones que dicte aquel y son de interés general; datos estadísticos del movimiento de la administración de justicia, nombramientos efectuados, listas de conjueces, martilleros, etc., así también como la jurisprudencia de los tribunales de la Provincia y artículos de índole doctrinaria.

CAPÍTULO VI
CUERPO MÉDICO FORENSE

ARTÍCULO 206.- El Cuerpo Médico Forense se integra con los médicos forenses designados en cada una de las circunscripciones judiciales de la Provincia, quienes deben reunir los requisitos exigidos en el Artículo 23. Asimismo deben poseer título profesional expedido por universidad argentina o debidamente revalidado y se prefiere a los que acreditan título de médico legista, psiquiátrico o alienista, siendo el primero de estos últimos imprescindibles para ejercer el cargo de Médico Jefe.

Son designados por el Superior Tribunal de Justicia y gozan de la asignación mensual que determina la Ley de Presupuesto. Duran en sus funciones mientras observan buena conducta y sólo pueden ser removidos por el Superior Tribunal de Justicia por falta grave cometida en el desempeño de sus funciones conforme lo prescripto en el Artículo 48 incisos 10 y 11 de esta Ley.

ARTÍCULO 207.- Autorízase al Cuerpo Médico Forense para que, a través del Superior Tribunal de Justicia, propicie la suscripción de convenios prácticos y de cooperación científica con el Poder Ejecutivo Provincial, Universidad Nacional de Misiones y demás instituciones públicas o privadas, a fin de contar con una adecuada infraestructura y con los medios indispensables para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULO 208.- La Jefatura y Subjefatura del Cuerpo Médico están a cargo de médicos en calidad de Jefe y Subjefe respectivamente, quienes quedan sujetos a la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia y a las normas reglamentarias que a tal efecto éste dicta.

ARTÍCULO 209.- Los deberes y atribuciones del Cuerpo Médico Forense son establecidos, vía reglamentaria, por el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 210.- El Cuerpo Médico Forense determina, de acuerdo a las exigencias y especialidades para el cumplimiento de sus fines, el funcionamiento de las áreas que a continuación se consignan:
a) Psiquiatría;
b) Tanatología;
c) Toxicología;
d) Ginecología.

ARTÍCULO 211.- Las autopsias, los reconocimientos médicos y los informes policiales decretados de oficio o a petición fiscal, son efectuados por los médicos forenses exclusivamente en las causas criminales. Por razones de pobreza pueden ser designados, cuando las partes lo solicitan, en juicios civiles, comerciales y del trabajo.

ARTÍCULO 212.- También pueden utilizarse supletoriamente, en casos de urgencia, los servicios médicos de Policía o Salud Pública de la Provincia o de las municipalidades, cuyos servicios en estos casos son ad honorem, debiendo prestar el juramento legal a los fines del cumplimiento de la pericia o diligencia encomendada.

ARTÍCULO 213.- Los médicos forenses se suplen recíprocamente y en su defecto por el médico de Policía u otro de Salud Pública de la Provincia o de las municipalidades.

ARTÍCULO 214.- Los médicos forenses no pueden reclamar honorarios en los asuntos en que intervienen por nombramiento de oficio o en aquellos en que el fisco es parte.

Tienen el libre ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 215.- Los médicos forenses de la Primera Circunscripción Judicial con el Médico Jefe, constituyen en las pertinentes oportunidades las juntas médicas para

dictaminar en los casos en que es necesario ese requisito de acuerdo a las normas reglamentarias que se dictan.

TÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 216.- El Superior Tribunal de Justicia dicta las disposiciones reglamentarias que en cada caso autoriza la presente Ley y aquéllas que considera necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 217.- Los actuales titulares de cargos de cualquier naturaleza o categoría para los cuales esta Ley exige mayores requisitos o condiciones de título, nacionalidad de que los que aquellos poseen, continúan en sus funciones sin perjuicio de que los que oportunamente los reemplacen deban ajustarse a lo que en la presente se dispone.

ARTÍCULO 218.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad. Cumplido, archívese.

LEY IV – N.º 65

TÍTULO I
SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

CAPÍTULO I
CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el Sistema Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CAPÍTULO II
LUGAR DE DETENCIÓN. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ley se entiende por lugar de detención a todo ámbito espacial público, privado o mixto, bajo jurisdicción, control o supervisión provincial o municipal, donde se encuentran o pudieran encontrarse personas privadas de su

libertad, ya sea que estén detenidas, arrestadas, bajo custodia o que se les impida su salida de dicho ámbito, por orden o disposición judicial, administrativa o de cualquier otra autoridad o por su instigación o con su consentimiento expreso o tácito o su aquiescencia. Esta definición se debe interpretar conforme lo establecido en el Artículo 4, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y, en consonancia con su enfoque preventivo, en sentido amplio.

TÍTULO II
COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

CAPÍTULO I
CREACIÓN. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3.- Créase la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura en el ámbito de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones. La misma lleva a cabo la evaluación y seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y actúa en todo el territorio de la Provincia, respecto de todos los lugares de detención de jurisdicción provincial, de acuerdo a las competencias y facultades que se establecen en la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura ejerce sus funciones de manera independiente, actuando en forma coordinada y articulada como organismo local complementario del que se constituye en el ámbito nacional como Mecanismo Nacional de Prevención, en cumplimiento de los objetivos e implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobados por Ley Nacional N.º 25.932 y ratificado por la República Argentina.

CAPÍTULO II
ACTUACIÓN

ARTÍCULO 5.- El Sistema Provincial actúa integrado de manera conjunta por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y los demás entes

estatales, organizaciones de la sociedad civil interesados en la promoción y vigencia de la aplicación en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La Comisión orienta sus actividades según los parámetros y estándares establecidos en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y las normas, principios y reglas referidas al trato de las personas privadas de la libertad adoptadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU), destacándose el enfoque preventivo holístico.

Los principios que rigen su actuación son:

a) fortalecimiento del monitoreo: la presente Ley promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad, con énfasis en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En ninguna circunstancia puede considerarse que el establecimiento de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura implica una restricción o el debilitamiento de esas capacidades de dichos organismos, todo ello conforme el principio de complementariedad que debe regir la actuación del Sistema creado en la presente Ley;

b) articulación: todos los integrantes del Sistema Provincial deben actuar coordinadamente con el objeto de lograr el cumplimiento de la finalidad prevista en el Artículo 3 y concordantes de la presente Ley. También deben trabajar articuladamente con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura;

c) cooperación: las autoridades públicas competentes deben fomentar el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación con la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la presente Ley;

d) independencia funcional: se debe garantizar la independencia funcional de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura;

e) confidencialidad;

f) imparcialidad;

g) no selectividad;
h) universalidad;
i) objetividad.

CAPÍTULO III
INTEGRACIÓN. DURACIÓN. CESE DE FUNCIONES. MECANISMO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 6.- La Comisión debe estar integrada por seis (6) miembros. Los miembros deben ser remunerados por el ejercicio de su función, la que resulta incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En la integración de la Comisión se asumen como prioritarios los principios de representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y de no discriminación, de adecuada participación de las organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales interesados en el cumplimiento de las finalidades previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la presente Ley.

La Comisión se integra de la siguiente manera:
a) tres (3) representantes postulados por organismos de derechos humanos no gubernamentales, que demuestren experiencia y conocimiento del tema y que avalen honorabilidad e integridad ética socialmente reconocida, trayectoria y destacada conducta en el fortalecimiento de los valores, principios y prácticas democráticos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de la libertad y la prevención de la tortura que le permitan ofrecer garantías de imparcialidad e independencia de criterio;
b) dos (2) miembros postulados por el Poder Legislativo. Uno (1) a propuesta de la mayoría y otro por la primera minoría de la Cámara de Representantes;
c) un (1) miembro postulado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, a pluralidad de votos, elige entre sus integrantes un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente. La duración del

Presidente, Vicepresidente y los miembros de la Comisión es de cuatro (4) años y pueden ser reelegidos. Si fueron reelectos no podrán ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un (1) período.

ARTÍCULO 8.- En caso de renuncia, cese por muerte o por incompatibilidad con el ejercicio de otras actividades que pueden afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, o por ser condenado por delito doloso mediante sentencia firme, la Comisión debe solicitar se arbitre el mecanismo establecido en el Artículo 9 y concordantes de la presente Ley para su reemplazo.

El cese por la causal de incapacidad sobreviniente acreditada fehacientemente, o por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por incurrir en alguna situación de incompatibilidad prevista en la presente Ley, debe ser determinado por la Cámara de Representantes.

No pueden integrar la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura aquellas personas que desempeñaron a partir del 24 de marzo de 1976 cargos de responsabilidad política en los regímenes de facto; quienes integraron fuerzas de seguridad y fueron denunciados o tengan antecedentes de haber participado, consentido o convalidado hechos de tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; y aquellas personas respecto de las cuales existen pruebas suficientes de participación en hechos que pueden ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad.

ARTÍCULO 9.- Créase en el ámbito de la Comisión de Asuntos Constitucionales, de los Derechos Humanos, Municipales y Juicio Político de la Cámara de Representantes, a los efectos de constituir la Comisión, un registro de inscripción de postulantes presentados por organizaciones no gubernamentales relacionadas con acciones de defensa y promoción de los derechos humanos en general y de las personas privadas de libertad en particular, en cualquiera de los ámbitos en que se ejercen funciones o realizan tareas en contextos de encierro.

El registro creado tiene carácter abierto y permanente, por lo que no se puede prohibir el ingreso a ninguna organización no gubernamental, mencionada en el párrafo anterior, excepto por razones fundadas que se exponen en audiencia pública.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Asuntos Constitucionales, de los Derechos Humanos, Municipales y Juicio Político de la Cámara de Representantes, convoca a una audiencia pública, a los postulantes a los que se refiere el Artículo 9, a los fines de que los ciudadanos en general y cualquier institución asistente puedan realizar preguntas con miras a conocer los objetivos de los candidatos, su plan de trabajo, su visión estratégica del cargo y de sus funciones.

La Comisión puede convocar a mesas de diálogo o audiencias públicas a los organismos públicos o privados vinculados con lugares de encierro, así como a las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y llevan a cabo políticas, estrategias o programas de acción implementados o a implementarse en la materia.

ARTÍCULO 11.- Los ciudadanos, los organismos no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, pueden presentar impugnaciones en caso de no reunirse las condiciones del Artículo 6 de la presente Ley y de la legislación vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación de los nombres de los representantes postulados en el Boletín Oficial, por escrito y de modo fundado.

La Comisión de Asuntos Constitucionales, de los Derechos Humanos, Municipales y Juicio Político de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, previa audiencia pública con los representantes postulados, debe resolver las impugnaciones en el término de quince (15) días y elevar el dictamen con la integración de la Comisión para su tratamiento por la Cámara de Representantes.

CAPÍTULO IV
FUNCIONES. ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Comisión:

a) realizar visitas periódicas, sin necesidad de aviso previo, en días hábiles o inhábiles y en diversos horarios y con acceso irrestricto a todos los edificios carcelarios, unidades policiales y otros lugares de detención o encierro, sean públicos o privados;

b) realizar informes sobre las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de su libertad;

c) elaborar propuestas, realizar sugerencias y recomendaciones sobre políticas públicas a adoptar en la materia, sobre el mejoramiento de las prácticas carcelarias y otros lugares de encierro;

d) realizar entrevistas y mantener comunicación personal y confidencial tanto con personas privadas de su libertad, familiares de éstos u otras personas;

e) recopilar y actualizar información sobre condiciones de detención en las que se encuentran personas privadas de libertad que pueden equipararse a torturas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

f) confeccionar un registro sobre casos de torturas y malos tratos, con especial énfasis en las presentaciones de hábeas corpus;

g) llevar a cabo las acciones de protección necesarias que resultan beneficiosas para la persona y solicitar las medidas urgentes para brindar inmediata protección a las víctimas de tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes, o aquellas personas detenidas que se encuentran amenazadas en su integridad psicofísica;

h) velar, si las víctimas o potenciales víctimas son menores de edad, por el interés superior del niño o niña, según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional N.° 26.061;

i) diseñar, proponer y realizar campañas públicas de concientización, incluyendo ámbitos educativos sobre la problemática de las personas en situación de encierro y para la erradicación de prácticas de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

j) supervisar que en la educación o capacitación de personal policial, penitenciario, judicial, de salud o relacionado con las temáticas de las personas privadas de libertad, se erradique toda la enseñanza o transmisión de las prácticas de tortura y malos tratos;

k) generar vínculos de cooperación con los órganos e instancias creados por los tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

l) llevar a cabo como mínimo una (1) asamblea anual de sus miembros, donde aborda, debate y elabora el diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad y de la situación institucional de los lugares de encierro en el ámbito provincial; la evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia, los ejes, lineamientos y políticas generales de prevención de la tortura y los programas necesarios para el cumplimiento de las funciones previstas en la presente Ley;

m) la asamblea anual se realiza previa publicación en medios masivos de comunicación, permitiéndose la asistencia y participación de los organismos públicos y personas físicas o jurídicas vinculadas con lugares de encierro, las organizaciones no gubernamentales que

están inscriptas en el registro creado por esta Ley, y los especialistas en la temática de referencia que se convoque;

n) elaborar un informe público anual al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial que debe ser expuesto en audiencia pública, respecto de las tareas y actividades realizadas durante el año, sobre las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad, la realidad carcelaria y de comisarías o lugares donde hay personas detenidas o encerradas, las recomendaciones de medidas o acciones de prevención de la tortura y malos tratos realizadas, el diálogo mantenido para su implementación y evaluación de las mismas. El informe público anual es publicado por el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones;

ñ) el informe público anual debe dar a conocer:

1) la cantidad de lugares de encierro, su estado y la mejora introducida en el curso del último año;

2) la cantidad de denuncias por torturas;

3) el listado de personas privadas de libertad que perdieron su vida en lugares de encierro;

4) el número de sanciones administrativas o judiciales por condena, por tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

5) la reparación moral o material que el Estado provincial brindó a las familias de los detenidos.

ARTÍCULO 13.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

a) acceder a todo lugar de encierro, no pudiéndosele prohibir el ingreso;

b) constituirse en una sala del lugar en que realiza inspecciones y actuar con libre acceso a los espacios y al material documental allí existente;

c) requerir datos, estadísticas, registros, archivos, legajos, libros o toda documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados a los temas específicos sobre los que tiene competencia, sin que ninguna persona pueda obstruir esa libre accesibilidad a la información. Los organismos públicos o entidades privadas deben de inmediato proporcionar la información;

d) hacer pública la información que estima necesaria previa notificación y contestación de las autoridades, respetando el derecho a la intimidad y datos sensibles de los detenidos, víctimas de delitos, de sus familiares o particulares respecto a quienes se refiere la información. La información confidencial recogida por la Comisión tiene carácter reservado. No pueden publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada;

e) visitar instituciones públicas o privadas sin previo aviso en días hábiles o inhábiles y en diversos horarios, en las cuales se sospecha la existencia de prácticas que en estos convenios se trata de erradicar. Puede realizar esas visitas acompañada por organismos no gubernamentales de derechos humanos, peritos o por profesionales cuya asistencia se considera necesaria;

f) realizar entrevistas y mantener comunicación con representantes de todo organismo público o entidades privadas que la Comisión estima necesarias e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos;

g) acceder a expedientes administrativos o judiciales en los que se investigan denuncias por torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aunque no sea parte;

h) contar con el auxilio directo de la fuerza pública cuando así lo solicita;

i) realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Comisión de acuerdo a sus funciones y objetivos;

j) dictar sus propios reglamentos;

k) suscribir convenios y articular acciones con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la sociedad civil, tanto municipales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollan acciones en defensa de los derechos de personas privadas de libertad;

l) firmar convenios con instituciones carcelarias, unidades policiales y otros lugares de detención o encierro de jurisdicción federal, a los efectos del cumplimiento de la presente Ley;

m) organizar talleres, encuentros, seminarios de capacitación dirigidos a agentes policiales, penitenciarios, judiciales y personal relacionado con la temática de las personas privadas de libertad.

ARTÍCULO 14.- La Comisión debe poner en conocimiento de la Cámara de Representantes a través de la Comisión de Asuntos Constitucionales, de los Derechos Humanos, Municipales y Juicio Político los incumplimientos de:

a) brindar respuestas dentro del plazo establecido sobre solicitudes de datos, información o documentación a las que se refiere el inciso c) del Artículo 13;

b) remitir información suficiente sobre cada cuestión o punto peticionado;

c) considerar las recomendaciones oportunamente efectuadas a organismos públicos o personas físicas o jurídicas vinculadas con lugares de detención.

Asimismo, debe informar sobre la ocurrencia de represalias al Sistema como consecuencia del ejercicio de las atribuciones otorgadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes de la Comisión pueden requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que les sea negada por cualquier institución pública o privada.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, como organismo especializado en la materia, cumple funciones consultivas y de asesoramiento de todo ente público o privado que se encuentra relacionado con la custodia, internación, detención o retención de personas.

En cumplimiento de las mismas puede:

a) elaborar propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley de su especialidad;

b) recomendar una regulación de los cupos carcelarios y verificar los plazos de la prisión preventiva;

c) hacer recomendaciones sobre el fiel cumplimiento del régimen progresivo de las penas privativas de la libertad;

d) asesorar sobre programas educativos especiales relacionados con la enseñanza en cualquiera de sus niveles, para la formación del personal de las fuerzas de seguridad y personal penitenciario;

e) proponer otras acciones destinadas a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y cualquier otra práctica que por su carácter implica violaciones a la integridad física o psíquica o que de cualquier modo puede afectar la dignidad de las personas privadas de libertad y el trato humano que les es debido por su condición de tal;

f) supervisar el funcionamiento de los sistemas disciplinarios y de ascensos de aquellas instituciones del Estado provincial que tengan a su cargo la administración, control, seguridad o custodia de los lugares de detención y promover la aplicación de sanciones administrativas por las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que compruebe la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura en el ejercicio de sus funciones;

g) emitir opinión sobre la base de información documentada en los procesos de designación y ascenso de magistrados y funcionarios judiciales vinculados con sus competencias.

ARTÍCULO 17.- Habiendo advertido el incumplimiento del Estado provincial en las obligaciones a su cargo, la Comisión puede presentar un informe previo al Informe Público Anual ante el área gubernamental responsable del incumplimiento. Si transcurridos diez (10) días no hay un informe desde el Estado que justifica debidamente su conducta, debe publicarse el informe en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la Provincia y las acciones a seguir.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura debe ser asistida por asesores técnicos a los efectos de cumplimentar con las finalidades establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO V
INMUNIDADES

ARTÍCULO 19.- Con la finalidad de garantizar el ejercicio y actuación de los miembros de la Comisión en las funciones específicas previstas en la presente Ley, sin limitaciones, los integrantes de la Comisión, tienen las siguientes inmunidades:
a) inmunidad de arresto y detención, salvo el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de delito doloso;
b) inmunidad contra toda acción judicial respecto a las opiniones o manifestaciones escritas u orales y a los actos en cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 20.- Las inmunidades se conceden en beneficio de la actuación de la Comisión y no en provecho de sus integrantes. La Comisión tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad a la que se refiere el Artículo 19, si a su juicio, la misma impide el curso de la justicia y puede renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses de la Comisión.

CAPÍTULO VI
ESTRUCTURA. AUTONOMÍA FUNCIONAL. PATRIMONIO

ARTÍCULO 21.- La Comisión cuenta con una Secretaría Ejecutiva. El titular de dicha secretaría es designado por la Comisión a través de un (1) concurso público de antecedentes y un mecanismo de participación amplio que respeta las reglas de publicidad, transparencia

y legitimidad que surgen del procedimiento dispuesto en esta Ley para la designación de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 22.- El Secretario Ejecutivo tiene dedicación exclusiva y cargo rentado. Dura en su cargo cuatro (4) años y puede ser reelegible por un (1) período. El ejercicio del cargo es incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Secretario Ejecutivo, organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión y cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le asigna la misma.

ARTÍCULO 24.- Créase el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que actúa como órgano interministerial e interinstitucional de consulta y asesoramiento permanente del Sistema Provincial y que tiene las siguientes funciones:
a) conocer los informes públicos de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura;
b) dialogar acerca de las situaciones constatadas por la Comisión;
c) colaborar con la Comisión Provincial a solicitud de ésta en el diseño, implementación y monitoreo de recomendaciones generales o específicas de prevención de la tortura y los malos tratos y en la construcción de consensos y acuerdos interinstitucionales para su efectiva implementación.

Pueden participar de las sesiones del Consejo Consultivo todas aquellas personas o instituciones públicas o privadas, que acrediten antecedentes en el trabajo, estudio e investigación con personas privadas de la libertad, prevención de la tortura y los malos tratos. Para participar en las sesiones deben inscribirse previamente en el Registro que la Secretaría Ejecutiva constituirá a tal fin.

La participación en el Consejo Consultivo es ad-honorem.

A solicitud de la Comisión Provincial, la Secretaría Ejecutiva debe convocar a sesionar al Consejo Consultivo al menos dos (2) veces al año. La convocatoria se debe hacer cinco (5) días antes indicando lugar y fecha de la sesión, dando aviso al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo; al Servicio Penitenciario, a la Policía de Misiones, colegios de profesionales, Universidad Nacional de Misiones de cada una de las sesiones, independientemente de las inscripciones que se realizan en el registro.

El Presidente de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura actúa asimismo como Presidente en el Consejo Consultivo. Deben participar al menos cuatro (4) de los miembros de la Comisión en cada reunión del Consejo.

ARTÍCULO 25.- La Comisión tiene autonomía funcional y financiera; y depende administrativamente de la Cámara de Representantes.

Anualmente, la Comisión debe elaborar un proyecto de presupuesto para su funcionamiento y elevarlo a la Cámara de Representantes. Ésta lo debe incorporar a su presupuesto, destinar la partida correspondiente y garantizar que su ejecución permita el adecuado funcionamiento del Sistema.

El patrimonio de la Comisión se integra con:
a) los créditos que anualmente determina la Ley de Presupuesto;
b) todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes muebles o inmuebles, gastos para funcionamiento, programas de actividades o transferencias que recibe bajo cualquier título de entidades oficiales nacionales o extranjeras, entidades privadas u organismos internacionales;
c) todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo o que puede serle asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

CAPÍTULO VII
SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Los funcionarios o empleados de los organismos públicos o vinculados con lugares de encierro, que incumplen las prescripciones de la presente Ley, incurren en falta grave administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades penales que les pueden corresponder.

Las instituciones privadas que incumplen las prescripciones de la presente Ley son pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 401 de la Ley XII - N.° 27, como así también de clausura e inhabilitación para el desarrollo de la actividad respectiva, ante faltas graves; sin perjuicio de las responsabilidades penales que les pueden corresponder a los responsables de las mismas.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El Poder Ejecutivo debe establecer un programa destinado a brindar protección integral a aquellas personas privadas de libertad y sus familiares, cuando se encuentran expuestas a intimidaciones o represalias como consecuencia de las denuncias o informaciones que proporcionan a la Comisión o a cualquier otro organismo estatal, organización no gubernamental u organismo internacional.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 28.- El Presidente de la Cámara de Representantes debe designar un Presidente y un Secretario Ejecutivo ad hoc a los efectos de la integración y constitución de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, quienes ejercen sus funciones con todas las facultades establecidas en la presente Ley hasta que se conforme de manera definitiva la misma.

ARTÍCULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY IV – N.° 74

CREACIÓN DE UN JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, UNA FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN Y UNA DEFENSORÍA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO

ARTÍCULO 1.- Créase un (1) Juzgado de Instrucción, en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Pedro, el que funciona con dos (2) secretarías letradas.

ARTÍCULO 2.- Créase una (1) Fiscalía de Instrucción y una (1) Defensoría Oficial de Instrucción con asiento en la ciudad de San Pedro, las que actúan ante el Juzgado de Instrucción establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- El Juzgado de Instrucción ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites del Departamento de San Pedro.

ARTÍCULO 4.- El Superior Tribunal de Justicia debe efectuar las denominaciones pertinentes, procediendo a la distribución de tareas, turnos y reubicación o designación de secretarios y personal, determinando la fecha en la cual el juzgado creado por la presente Ley asume la jurisdicción y competencia correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY IV – N.° 75

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 27.176 instituyendo el 11 de marzo como “Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación”, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, debe llevar adelante actividades con el objetivo de prevenir, concientizar, difundir y capacitar sobre la violencia de género en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY IV – N.° 75

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL N.° 27.176

"Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación"

ARTÍCULO 1º — Institúyase el día 11 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación".

ARTÍCULO 2º — La presente ley tiene como finalidad promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual en los medios de comunicación de conformidad a lo establecido por los artículos 3° inciso m; 70 y 71 de la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y los artículos 5° inciso 5, y 6° inciso f de la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

ARTÍCULO 3º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, en el mes de marzo de cada año, el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, desarrollará actividades de capacitación, difusión, prevención y concientización que promuevan la reflexión crítica sobre la violencia de género en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

LEY IV – N.° 76

ARTÍCULO 1.- Establécese la obligatoriedad de exhibir en todas las comisarías y dependencias policiales donde se aloje a personas detenidas, de forma clara y visible al público, el texto del tercer y cuarto párrafo del Artículo 14 de la Constitución de la Provincia de Misiones, que establece lo siguiente:

"La autoridad a cuyo cargo esté la custodia de un detenido está obligada, sin perjuicio de las medidas y precauciones asegurativas del caso, a llevarlo a la presencia de cualquier persona que lo requiera.
El incumplimiento o negligente observancia de las obligaciones señaladas en la presente disposición, ocasionan al funcionario o empleado responsable la pérdida de su empleo, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponderle".

ARTÍCULO 2.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación debe disponer una amplia campaña de difusión de la presente Ley, tendiente a garantizar el pleno conocimiento de lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 14 de la Constitución de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY IV – N.° 77

CAPÍTULO I
JERARQUIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- Elévase a Primera Categoría el Juzgado de Paz de la localidad de 25 de Mayo del departamento homónimo perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, el que funciona con dos (2) Secretarías Letradas.

ARTÍCULO 2.- Elévase a Primera Categoría el Juzgado de Paz de la localidad de El Soberbio perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, el que funciona con dos (2) Secretarías Letradas.

ARTÍCULO 3.- Elévase a Segunda Categoría el Juzgado de Paz de la localidad de Azara del departamento Apóstoles, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, el que funciona con dos (2) Secretarías Letradas.

ARTÍCULO 4.- Elévase a Segunda Categoría el Juzgado de Paz de la localidad de Campo Grande perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, el que funciona con dos (2) Secretarías Letradas.

ARTÍCULO 5.- Elévase a Segunda Categoría el Juzgado de Paz de la localidad de Caraguatay del departamento Montecarlo, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, el que funciona con dos (2) Secretarías Letradas.

CAPÍTULO II
ADECUACIONES

ARTÍCULO 6.- El Superior Tribunal de Justicia debe proceder a efectuar las adecuaciones correspondientes conforme a la nueva categoría de los juzgados.

ARTÍCULO 7.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial dos (2) cargos de Juez de Paz de Primera Categoría y cuatro (4) cargos de Secretarios Letrados de Juzgado de Paz de Primera Categoría.

ARTÍCULO 8.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial tres (3) cargos de Juez de Paz de Segunda Categoría y seis (6) cargos de Secretario Letrado de Juzgado de Paz de Segunda Categoría.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY IV – N.° 78

ARTÍCULO 1.- Institúyese el día 31 de octubre de cada año como “Día de la Reforma Protestante”.

ARTÍCULO 2.- Establécese la fecha conmemorativa citada en el artículo anterior como día no laborable para los agentes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia que profesan el culto protestante.

ARTÍCULO 3.- Establécese que los alumnos de establecimientos públicos de enseñanza primaria y secundaria que profesan el culto protestante, pueden optar por no asistir a clases el día 31 de octubre.

ARTÍCULO 4.- Dispónese la suspensión de clases para los establecimientos educativos de gestión privada dependientes del culto protestante, para el desarrollo de diversas actividades conmemorativas.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N.° 150

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa de Conciencia Tributaria en todos los niveles del Sistema Educativo de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Es objeto de la presente Ley, concientizar sobre la importancia de la responsabilidad tributaria como un componente necesario en la formación ética y ciudadana de los misioneros.

ARTÍCULO 3.- El Programa de Conciencia Tributaria debe contener como mínimo los siguientes temas a desarrollar en forma sistemática y con las características pedagógicas que corresponden a cada nivel de enseñanza:
1) la formación en valores necesaria para generar una verdadera conciencia tributaria;
2) la convivencia democrática y la participación ciudadana como fundamento que valida el hecho impositivo;
3) los recursos tributarios del Estado y su relación con las necesidades públicas;
4) evasión, contrabando y trabajo no registrado desde una perspectiva ética y normativa.

ARTÍCULO 4.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- Incorpórase la temática Educación Tributaria al diseño curricular del nivel secundario, de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada, dependientes del Consejo General de Educación y del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones.

ARTÍCULO 6.- Créase en el ámbito del Consejo General de Educación, la Comisión *ad hoc* encargada de la selección de los contenidos del Programa de "Educación Tributaria" y la elaboración de un Manual Orientador.

ARTÍCULO 7.- La Comisión está integrada por:
1) un (1) diputado integrante de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte;
2) un (1) docente del Nivel Secundario por cada espacio curricular involucrado.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N.° 195

ARTÍCULO 1.- Institúyese la *Wiphala* adoptada por la Nación Mbya Guaraní como emblema en los establecimientos de educación intercultural plurilingüe de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- El izado de la *Wiphala* se realiza diariamente, junto a las banderas nacional y provincial.

ARTÍCULO 3.- Se designa un alumno del Nivel Primario que esté cursando el quinto, sexto o séptimo grado, como portador de la *Wiphala* en base a los conceptos de respeto, resistencia y unión que la misma representa.

ARTÍCULO 4.- Se incluye dentro de los proyectos pedagógicos institucionales de los establecimientos educativos de toda la Provincia, el estudio y conocimiento del emblema *Wiphala.*

ARTÍCULO 5.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N.° 196

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 27.306, que declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Créase el Programa Provincial de Detección Temprana de Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

ARTÍCULO 3.- Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológicas, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 4.- La presente Ley está destinada a los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, en todos los niveles y modalidades.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos del Programa:
1) garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
2) promover la detección temprana, asistencia y conocimiento de las Dificultades Específicas del Aprendizaje, tanto en la lectura (dislexia), cálculo (discalculia) o expresión escrita (disgrafía), en todos los niveles del sistema educativo provincial;
3) establecer un sistema de capacitación docente para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de alumnos con Dificultades Específicas del Aprendizaje, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular;

4) aplicar las pautas y adecuaciones metodológicas en los casos que ya se posee diagnóstico clínico de Dificultades Específicas del Aprendizaje, utilizando las sugerencias dadas por los especialistas en la materia, para hacer efectiva la continuidad en el tratamiento pedagógico que estos casos requieren.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6.- Son Autoridades de Aplicación de la presente Ley el Consejo General de Educación y el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, que deben elaborar la adaptación curricular referida en el inciso 3) del Artículo 5, y el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N.° 196

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL N.° 27.306

Declárase de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje

Objeto.

ARTÍCULO 1° — La presente ley establece como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

Interés nacional.

ARTÍCULO 2° — Declárase de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), así como también la formación profesional en su detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

Definición.

ARTÍCULO 3° — Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4° — La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo nacional.

Funciones.

ARTÍCULO 5° — La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes acciones:

a) Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de los sujetos que presentaren dificultades específicas de aprendizaje;

b) Establecer un sistema de capacitación docente para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos disléxicos o con otras dificultades de aprendizaje, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular;

c) Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas de las provincias que adhieran a la presente y, en su caso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, campañas de concientización sobre Dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);

d) Planificar la formación del recurso humano en las prácticas de detección temprana, diagnóstico y tratamiento.

Adaptación curricular.

ARTÍCULO 6° — La Autoridad de Aplicación deberá elaborar la adaptación curricular referida en el inciso b) del artículo precedente. Para garantizar el acceso al curriculum común, en el caso de Dificultades Específicas del Aprendizaje tendrá en cuenta las siguientes consideraciones orientativas:

a) Dar prioridad a la oralidad, tanto en la enseñanza de contenidos como en las evaluaciones;

b) Otorgar mayor cantidad de tiempo para la realización de tareas y/o evaluaciones;

c) Asegurar que se han entendido las consignas;

d) Evitar las exposiciones innecesarias en cuanto a la realización de lecturas en voz alta frente a sus compañeros;

e) Evitar copiados extensos y/o dictados cuando esta actividad incida sobre alumnos con situaciones asociadas a la disgrafía;

f) Facilitar el uso de ordenadores, calculadoras y tablas;

g) Reconocer la necesidad de ajustar los procesos de evaluación a las singularidades de cada sujeto;

h) Asumirse, todo el equipo docente institucional, como promotores de los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos, siendo que las contextualizaciones no implican otorgar ventajas en ellos frente a sus compañeros, sino ponerlos en igualdad de condiciones frente al derecho a la educación.

Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 7° — El Consejo Federal de Educación tendrá la función de colaborador permanente para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ley, como así también la de establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas activas con el fin de hacer efectivo el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje.

Consejo Federal de Salud.

ARTÍCULO 8° — La Autoridad de Aplicación deberá impulsar, a través del Consejo Federal de Salud, las siguientes acciones:
a) La implementación progresiva y uniforme en las diferentes jurisdicciones de un abordaje integral e interdisciplinario de Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
b) Establecer los procedimientos de detección temprana y diagnóstico de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
c) Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), que se actualizarán toda vez que el avance de la ciencia lo amerite.

Programa Médico Obligatorio (PMO).

ARTÍCULO 9° — Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661; las organizaciones de seguridad social; las entidades de medicina prepaga; la obra social del Poder Judicial, de las universidades nacionales, personal civil y militar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, de Policía Federal Argentina; la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médico-asistenciales, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).
Las prestaciones citadas en los incisos b) y c) del artículo 8° de la presente quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio (PMO).

ARTÍCULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N.° 197

ARTÍCULO 1.- Declárase Monumento Histórico a la Iglesia “Corpus Christi”, ubicada en los Lotes Ocho (8), Nueve (9) y Diez (10) de la Manzana 69. A, del Pueblo y Municipio de Corpus Christi, Departamento San Ignacio, Provincia de Misiones; Nomenclaturas Catastrales: Departamento 14, Municipio 26, Sección 02, Chacra 00, Manzana 71, Parcelas 02, 03 y 04; Partidas Inmobiliarias: 25970, 25971 y 25972; inscripto al Tomo 84, Folio 119, Finca 11627 Zona Misiones, el Lote Ocho (8) y sin datos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, los Lotes Nueve (9) y Diez (10).

ARTÍCULO 2.- Encomiéndase a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos, la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia, en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80).

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N.° 198

CAPÍTULO I
PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO

ARTÍCULO 1.- Declárase Patrimonio Cultural y Turístico al predio Parque de las Naciones, conforme LEY VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80) Régimen del Patrimonio Cultural y LEY XXIII - N.º 2 (Antes Decreto Ley 1360/81), ubicado en los inmuebles determinados como: Lotes Uno (1), Dos (2), Tres (3), Cuatro (4), Cinco (5), Seis (6), Siete (7), Ocho (8), Nueve (9), Diez (10), Once (11), Doce (12), Trece (13), Catorce (14), Quince (15), Dieciséis (16) y Diecisiete (17) procedentes de la mensura particular con unificación, fraccionamiento y Registro Administrativo del Lote LL y Lote M 2 (Deducido), Fracción Restante Espacio Verde, Lote Agrícola Sesenta y Ocho (68), Sección III, Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo, Ciudad, Municipio y Departamento Oberá, Provincia de Misiones; según Plano de Mensura N.° 29382; Nomenclaturas Catastrales: Departamento 13, Municipio 55, Sección 08, Chacra 00, Manzana 00, Parcelas 101 a 117; Partidas Inmobiliarias: 27371 a 27387 inscripto en mayor extensión en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N.° 4212, Departamento Oberá (13), a nombre de Municipalidad de Oberá.

ARTÍCULO 2.- Los bienes inmuebles determinados en el Artículo anterior, no pueden ser vendidos, ni gravados ni enajenados por cualquier título o acto, ni modificado su estatus jurídico, sin la intervención previa de la Comisión Provincial de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, conforme Ley VI - N.° 7 (Antes Decreto Ley 510/69) y Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto-Ley 1280/80) Régimen del Patrimonio Cultural. La Comisión Provincial

emitirá su dictamen vinculante dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la fecha en que el o los interesados soliciten la autorización.

ARTÍCULO 3.- El objetivo de la presente Ley es incrementar la actividad turística, comercial y cultural del predio "Parque de las Naciones", coordinando esfuerzos entre el Estado provincial y la Federación de Colectividades, a fin de favorecer el funcionamiento permanente del mismo y lograr el desarrollo económico sustentable.

ARTÍCULO 4.- La promoción de la Fiesta Nacional del Inmigrante se realiza a través de la transmisión diaria en LT 85 TV Canal 12 de Multimedios Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, en todas sus señales, ya sean analógicas o digitales y en los medios de comunicación audiovisuales que tienen pauta publicitaria del Estado provincial, distribuida durante la programación a los fines de la difusión de dicha festividad.

CAPÍTULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5.- Son Autoridades de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6.- Las Autoridades de Aplicación llevan adelante de manera articulada junto a la Federación de Colectividades un Plan Operativo para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 3, que comprende:

1) cursos de capacitación que permiten jerarquizar y potenciar el desarrollo y la administración de la Fiesta Nacional del Inmigrante, con las siguientes temáticas:

a) relaciones humanas y atención al turista;

b) nociones básicas de historia, producción y turismo de Misiones;

c) promoción de la gastronomía;

d) protocolo y ceremonial;

2) promover la participación de las reinas y sus acompañantes en las oportunidades que se requiere su presencia en fiestas provinciales, nacionales e internacionales;

3) fomentar la participación de nuevos valores de la música y la danza de Misiones.

ARTÍCULO 7.- Las Autoridades de Aplicación otorgan aportes económicos no reintegrables, a los fines del sostenimiento y jerarquización de la Fiesta Nacional del Inmigrante, favoreciendo el desarrollo económico sustentable de la misma.

ARTÍCULO 8.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley provienen de:
1) partidas que anualmente le asigna el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
2) donaciones y legados;
3) aportes de organismos nacionales o internacionales, provinciales o municipales; públicos o privados.

ARTÍCULO 9.- Encomiéndase a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos, la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción de los inmuebles en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia, en los términos previstos en la LEY VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80) Régimen del Patrimonio Cultural y su incorporación al inventario del Patrimonio Turístico de acuerdo a la Ley XXIII - N.° 2 (Antes Decreto Ley 1360/81).

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N.° 200

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Público a la Danza en sus diversos géneros y manifestaciones, considerándola parte integrante del Patrimonio Artístico y Cultural de la identidad misionera, por su valor social y su contribución al desarrollo de la cultura.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ley se considera:
1) danza: toda actividad artística corporal de movimiento, en sus distintos géneros, estilos y formatos interpretativos;
2) trabajadores de la danza: aquellos sujetos que cumplen una función directa con la actividad de la danza (intérpretes) e indirecta con la actividad de la danza (coreógrafos, directores, docentes, ensayadores, investigadores, y productores entre otros).

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 3.- Créase el Instituto Provincial de la Danza como ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, con independencia funcional, económica y administrativa.

ARTÍCULO 4.- Es función del Instituto Provincial de la Danza ejercer una política integral de fomento de la danza, a través de:

1) apoyo económico a la creación y producción de la danza; a la formación y perfeccionamiento de coreógrafos, intérpretes, investigadores, docentes y productores de danza; y al sostenimiento y equipamiento de salas que dedican parte de su programación a la disciplina;

2) organización de circuitos estables que aseguren la práctica de la actividad en todo el territorio provincial;

3) difusión de la disciplina en todos los niveles culturales y educativos a través de publicaciones audiovisuales, folletos, boletines referidos especialmente a la danza y al movimiento, entre otros;

4) estímulo a producciones independientes;

5) recuperación, conservación y divulgación del patrimonio de la danza a partir del incentivo a los centros de documentación y registro;

6) becas a personas que participan en la organización de ciclos, concursos, certámenes coreográficos, festivales o sesiones de danza, a través de la presentación de proyectos relacionados con la danza;

7) promoción de la identidad misionera, en encuentros de danza y festivales nacionales, regionales e internacionales;

8) organizar el registro, recopilación y archivo de todo material disponible tendiente a instar la recuperación, preservación, divulgación y estudio del patrimonio de la identidad misionera, entendiéndose por tal el material bibliográfico, audiovisual, fotográfico, manuscrito, de notación coreográfica y cualquier otro que pueda ser considerado de relevancia histórica.

ARTÍCULO 5.- El Instituto Provincial de la Danza tiene las siguientes atribuciones:

1) ejecutar las funciones y otorgar los beneficios mencionados en el Artículo 4;

2) representar la actividad artística de la danza ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones nacionales y provinciales;

3) articular acciones con las organizaciones provinciales, nacionales e internacionales del ámbito de la danza, con el fin de coordinar con las distintas jurisdicciones la planificación y desarrollo de actividades de la danza;
4) crear el Registro Provincial de los Trabajadores de la Danza;
5) participar en la elaboración del diseño curricular en el área artística del ámbito de la danza;
6) suscribir convenios de colaboración con otros organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales;
7) crear el Observatorio de la Danza como espacio de construcción de conocimientos para la investigación, planificación, y evaluación de acciones, debates y propuestas de la comunidad de la danza.

ARTÍCULO 6.- La dirección y administración del Instituto Provincial de la Danza está a cargo de un (1) Directorio, compuesto por:
1) un (1) integrante designado por el Poder Ejecutivo, con rango de Director General;
2) cuatro (4) integrantes elegidos por la comunidad de la danza en representación de los distintos departamentos de la Provincia.

El Directorio está facultado para redactar el reglamento interno, estableciendo las funciones, periodicidad y responsabilidad de sus integrantes, siendo rentados los cargos de los mismos.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Directorio deben cumplir los siguientes requisitos:
1) tener trayectoria reconocida en la actividad;
2) poseer cinco (5) años de residencia consecutiva en la Provincia inmediata anterior a la fecha de su designación. Aquellas personas que se encuentren fuera de la Provincia con motivo de formarse o capacitarse profesionalmente en cualquier área de la danza y lo puedan acreditar, solo necesitan dos (2) años de residencia a su regreso a la Provincia para poder acceder al cargo;
3) estar empadronado en el Registro Provincial de los Trabajadores de la Danza.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 8.- El patrimonio del Instituto Provincial de la Danza se constituye con los bienes que le son transferidos por los organismos del Estado en sus distintos niveles, y

demás bienes que se adquieran por compra, donación, legado, permuta o cualquier otro carácter.

ARTÍCULO 9.- Créase el Fondo Especial de la Danza que es administrado por el Instituto Provincial de la Danza y se constituye con los siguientes recursos:
1) las sumas que del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial se asignan anualmente al Fondo Especial de la Danza;
2) aportes provenientes del gobierno nacional u otros organismos nacionales e internacionales públicos o privados;
3) subsidios, herencias, donaciones o legados provenientes de personas u organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 10.- El Instituto Provincial de la Danza es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VI – N.° 201

ARTÍCULO 1.- Institúyese al 2018 como Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el Marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el Conocimiento y Educación de los Jóvenes Misioneros.

ARTÍCULO 2.- Establécese que a partir del 1.º de enero de 2018 toda documentación oficial expedida por las distintas reparticiones que conforman el sector público provincial, debe incluir en el margen superior derecho la leyenda: "2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el Marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el Conocimiento y Educación de los Jóvenes Misioneros".

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo a impulsar la realización de conferencias, cursos, seminarios, jornadas educativas, culturales, recreativas y solidarias que rescaten y promuevan los principios, valores e importancia de la Reforma Universitaria y del uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, en la era de la cultura digital y

la educación tecnológica.

ARTÍCULO 4.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N.º 13
(Antes Ley 2723)

TÍTULO I
DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA

CAPÍTULO I
PODER DE POLICÍA DE EMERGENCIA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado con el fin de superar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas y sociales que vive la Provincia y se compadece con los lineamientos y los términos de las Leyes Nacionales N.os 23.696 y 23.697, a las cuales se adhiere conforme a las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO II
SUSPENSIÓN DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 2.- Suspéndense los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que directa o indirectamente afecta los recursos del Tesoro Provincial y/o las cuentas de la Provincia y/o la ecuación económica financiera de las empresas de servicios públicos de cualquier naturaleza jurídica en general, cuando éstas facturan tarifas o precios diferenciales.

Quedan comprendidos en esta disposición aquellos actos indicados precedentemente que están otorgados por leyes especiales, toda otra norma legal o reglamentaria que obliga al Gobierno Provincial; como asimismo aquéllos establecidos en cláusulas contractuales, pudiendo en este último caso el Poder Ejecutivo renegociarlas.

Las excepciones a esta suspensión general pueden disponerse por decreto fundado emanado del Poder Ejecutivo, en este supuesto el Poder Ejecutivo puede determinar la fecha a partir de la cual deben regir el subsidio y/o subvención, pudiendo retrotraerse a la entrada en vigencia de la presente Ley. En todos los casos los subsidios se deben reflejar como gastos en el Presupuesto General de la Provincia, a los efectos de la individualización de su objeto y monto.

Quedan exceptuados los subsidios destinados al área social.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 3.- Suspéndese la vigencia de la Ley VII – N.º 10 (Antes Ley 2111) Compre Misionero.

CAPÍTULO IV
FONDOS CON DESTINO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la desafectación, durante el término de vigencia de la presente Ley, de la totalidad de los fondos específicos cualquiera sea su naturaleza, establecidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS PARTICULARES

ARTÍCULO 5.- Para el caso de particulares que revisten simultáneamente la calidad de acreedor y deudor de la Provincia de Misiones, cuando las deudas que mantienen los primeros con la segunda son de origen tributario, el Poder Ejecutivo queda facultado a aceptar las propuestas de compensación de créditos y deudas que se le formulan.

El Poder Ejecutivo debe establecer las condiciones y procedimientos para la aplicación de este régimen en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir del 1º de enero de 2018, previendo la integración de dichos montos al régimen de coparticipación municipal de impuestos.

A estos efectos se considera que el Estado Provincial y las entidades públicas constituyen una misma y única entidad patrimonial, no aplicándose para este régimen los requisitos propios de la cesión de derecho y obligación del derecho común.

A los efectos de producir las compensaciones a que se hace mención en este capítulo, pueden considerarse presentaciones conjuntas de dos o más personas, físicas o jurídicas que vinculadas por un interés común dispongan en conjunto de créditos y deudas compensables.

Sin perjuicio del régimen establecido para los créditos de origen tributario, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer mecanismos apropiados para posibilitar la compensación de créditos y deudas con los particulares, cuando éstos revisten simultáneamente la calidad de acreedor del Estado o de algunos de sus organismos, entes, empresas o sociedades del Estado Provincial, y de deudor del Estado Provincial o de algún otro de sus organismos, entes, empresas o sociedades.

A tal efecto puede autorizar la cesión de créditos entre el Estado Provincial y sus organismos, entes, empresas o sociedades y de éstos entre sí, para que una vez operada la misma y notificado el deudor cedido, quien resulte cesionario pueda oponer a su favor la compensación hasta la concurrencia del monto menor de los créditos.

A los efectos de la remisión o cancelación de la deuda, por los créditos cedidos, el Estado y sus organismos, entes, empresas y sociedades pueden acordar entre sí modalidades de pago financiado.

Quedan excluidas del presente régimen las acreencias de particulares de carácter alimentario.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE COMPENSACIONES DE CRÉDITOS Y DEUDAS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a convenir compensaciones de deudas y créditos del Tesoro Provincial devengados hasta la fecha de publicación de la Ley VII – N.° 83, con otros entes del sector público nacional, provincial o municipal y con aquellos en que el Estado Nacional, Provincial o Municipal tiene participación mayoritaria,

en el capital o en la formación de la voluntad societaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ellos. Asimismo, puede convenir compensaciones entre el sector público provincial entre sí o con entes del Gobierno Nacional o de otros Estados provinciales o municipales, pudiendo establecer conciliaciones, quitas, transacciones, reestructuraciones, reconocimientos, remisiones, plazos, sistemas de ajustes y/o cualquier otra modalidad que sean menester, que extinga con fuerza de ley las deudas y créditos existentes a esas fechas entre las partes, las que deben manifestarse expresamente mediante la suscripción de Actas Acuerdo.

El Poder Ejecutivo puede, en todos sus organismos implementar los mecanismos contables y operativos necesarios para la instrumentación del régimen de compensaciones previstas en este artículo y puede efectuar los ajustes y registraciones contables a que el mismo da lugar en los sistemas pertinentes de los organismos provinciales involucrados en la compensación.

Asimismo, cualquiera sea la calidad del ente del Estado Provincial involucrado, las modificaciones presupuestarias que ocasiona la aplicación del presente artículo, implican la automática y pertinente adecuación de los presupuestos vigentes al momento de su ejecución en la medida que se disponga del financiamiento correspondiente. En caso contrario se deben incluir los créditos necesarios para la atención de los gastos que por tal motivo se originaran en los Presupuestos posteriores a la fecha del acuerdo.

En los casos de compensaciones de créditos y deudas con municipalidades de la Provincia y/o entes del sector público provincial comprendidos en el presente artículo, el Poder Ejecutivo queda facultado a cancelar los saldos deudores de la Provincia resultantes de la compensación mediante la emisión de Títulos de Cancelación de Deudas adoptando el régimen de emisión de títulos previsto en el Artículo 2 de la Ley VII – N.º 17 (Antes Ley 2913) reglamentada por Decreto N.º 1945/92 o adoptar otras modalidades de pago previstas en la legislación vigente, a criterio del Poder Ejecutivo.

A estos efectos se considera que el Estado Provincial, las entidades descentralizadas y autárquicas constituyen una única entidad patrimonial, no aplicándose para este régimen los requisitos propios de la cesión de derecho y obligación del derecho común.

Las municipalidades que proceden a participar del presente régimen deben adherirse en forma expresa y previamente a las disposiciones del presente artículo y del Artículo 13 de esta Ley.

Para los organismos y empresas sujetos a privatización, el plazo previsto en el párrafo primero del presente artículo, se debe extender hasta los noventa (90) días previos a la fecha del llamado a licitación.

CAPÍTULO VII
DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Poder Ejecutivo para reestructurar la deuda pública constituida por captación de recursos en el mercado financiero por cualquier modalidad y/o por las acreencias de particulares cualquiera sea su origen, estableciendo a tal efecto plazos, sistemas de ajuste, intereses y/o cualquier otra condición que sea menester. Las reestructuraciones de estas deudas deben ser comunicadas al Poder Legislativo y se deben ajustar a la reglamentación que para estos casos dicta el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII
DE EMPLEO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- En el ámbito del Poder Judicial, de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Banco Oficial, Obra Social y Organismo Previsional del Sector Público y todo otro ente estatal cualquiera sea su naturaleza, no se puede durante el plazo de vigencia de la presente Ley efectuar contrataciones o designaciones de personal que importen incrementar el gasto en este concepto. Los actos que así lo dispongan son nulos y no producen ningún efecto. La prohibición establecida en el párrafo precedente no alcanza a aquellos organismos que cuentan con vacantes a cubrir en sus estructuras.

Las excepciones a esta norma deben establecerse por acto administrativo expreso, fundado en la determinación objetiva de su necesidad y adoptadas por decreto del Poder Ejecutivo, o por acordada del Superior Tribunal de Justicia.

Los respectivos Poderes pueden reubicar al personal en los entes antes mencionados a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos humanos existentes, pudiendo ejercer esta facultad sin limitación alguna.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades de los Organismos de la Administración Provincial, sean éstos centralizados, descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas del Estado Provincial o en las que éste tenga mayoría de capital o esté en condiciones de determinar la voluntad social, designadas en representación del mismo y que estén facultadas para fijar remuneraciones de todo tipo o decidir la aplicación de normas legales o convencionales relativas a incrementos en las remuneraciones o fijar adicionales o plus de cualquier tipo, deben requerir autorización previa al Poder Ejecutivo para ejercer esta facultad. Los actos que así lo dispongan, sin la autorización previa, son nulos y no producen ningún efecto.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer en el ámbito del sector público, medidas que aseguren la eficiencia y productividad entre otras, las siguientes:
a) participación de los empleados y/o usuarios en el seguimiento del desempeño de los establecimientos y entidades públicas a través de mecanismos de información y consulta;
b) participación de empleados y/o usuarios en la gestión, las ganancias y la representación de los directorios de establecimientos y entidades públicas;
c) participación de los empleados y/o usuarios en la propiedad de establecimientos y entidades públicas a través de cooperativas y/u otras formas que establece el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Facúltase a los Poderes y organismos del Estado que en cada caso corresponda a disponer la revisión de los regímenes laborales a efectos de corregir los factores que puedan atentar contra los objetivos de eficiencia y productividad señalados en el artículo anterior. A tal fin puede convocar y crear las instancias de negociación colectiva con las asociaciones gremiales de trabajadores que representan al personal, que posibilitan acuerdos paritarios en la ejecución de lo dispuesto en este artículo, no siendo ello una condición necesaria ni una limitación de las facultades conferidas al principio de este artículo.

ARTÍCULO 12.- Los incrementos salariales que se otorgan a partir de la vigencia de esta Ley, en el Poder Legislativo, en el Poder Ejecutivo y en el Poder Judicial, no pueden

establecerse en base a la automática aplicación de mejores beneficios determinados para el orden nacional.

Fíjase como remuneración mensual que debe percibir el personal de la Cámara de Representantes a partir del 1° de enero de 1990, suma igual a la que percibieron los mismos por el mes de diciembre de 1989. El cuarenta por ciento (40%) se debe considerar sueldo básico y el sesenta por ciento (60%) se debe considerar como adicional general denominado "dedicación funcional".

Déjase debidamente establecido que el presente régimen no implica consecuentemente disminución de ingresos para los empleados y funcionarios del Poder Legislativo. Facúltase al Presidente de la Cámara de Representantes a dictar el reglamento funcional.

CAPÍTULO IX
PROCEDIMIENTOS IMPOSITIVOS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por el término de la vigencia de la presente Ley, modificaciones y/o quitas al régimen de multas y sanciones y/o intereses y/o actualizaciones de deudas, en la medida que los contribuyentes deudores del fisco se presenten espontáneamente a regularizar sus deudas y a abonar las mismas mediante programas de pago concertados, cuya cancelación opere dentro de un plazo de hasta ciento veinte (120) meses.

Asimismo, se faculta a conceder planes de facilidades de pago para abonar deudas impositivas de hasta ciento veinte (120) meses en las condiciones que se establezcan por decreto.

CAPÍTULO X
VENTA DE BIENES

ARTÍCULO 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a proceder a la venta de bienes muebles y/o inmuebles de su propiedad, cualquiera sea su origen y que a la fecha puede ser prescindido en el estado en que se encuentra, liberándolo de la totalidad de las limitaciones impuestas por la legislación vigente que trabe un expeditivo trámite que debe ser reglamentado por el

mismo. No puede sin embargo prescindirse del remate público o licitación con la base que fija el organismo competente.

TÍTULO II

CAPÍTULO XI
DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA

ARTÍCULO 15.- Declárase en estado de emergencia a la prestación de los servicios públicos y la ejecución de los contratos a cargo del sector público, que comprende sus órganos centralizados, entidades autárquicas, empresas del Estado cualquiera sea su forma jurídica incluidas las sociedades por acciones y cualquier ente con participación provincial total o mayoritaria. El régimen de la presente Ley es de aplicación a todos los organismos mencionados aun cuando sus leyes de creación, estatutos o cartas orgánicas requieren inclusión expresa para su aplicación.

ARTÍCULO 16.- Órganos de Control. En todos los casos deben intervenir como órganos de control externo el Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, según sus normas específicas.

CAPÍTULO XII
DE LAS PRIVATIZACIONES

ARTÍCULO 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo a proceder a privatizar total o parcialmente, las empresas o sociedades, cualquiera sea su forma jurídica y en las que el Estado Provincial sea propietario, total o parcialmente y que a la fecha de privatización tenga como mínimo un año de inactividad o paralización.

ARTÍCULO 18.- La privatización puede ser total o parcial y puede referirse a cualquiera de las formas de enajenación, pudiendo comprender a la empresa, establecimiento, bienes o actividades. En todos los casos en el área que se considera de interés se debe reservar en el pliego de condiciones la facultad de fijación de políticas.

ARTÍCULO 19.- En los casos en que la propiedad corresponda parcialmente al Estado Provincial, la facultad otorgada se limita a la proporción perteneciente al Estado. La liquidación en estos casos sólo procede cuando el Estado Provincial detente la porción del

capital legal o estatutariamente requerido para ello o cuando logre el acuerdo de la mayoría necesaria para ello por consentimiento de los otros titulares.

ARTÍCULO 20.- Son Autoridades de Aplicación de lo dispuesto en los Artículos 14 y 17 de esta Ley, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y aquél en cuya jurisdicción se encuentra el ente a privatizar.

ARTÍCULO 21.- La Cámara de Representantes debe designar dos (2) representantes que integran una Comisión Especial para cada empresa o actividad a privatizar que actúa conjuntamente con la Autoridad de Aplicación.

A dicha Comisión el Poder Ejecutivo puede integrar personas que por sus funciones, representatividad o quehacer específicos puedan aportar al objetivo de la privatización.

Dicha Comisión puede requerir información, formular observaciones, propuestas y recomendaciones, que estima pertinente y emitir dictámenes.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley, en los casos enumerados en el Artículo 17 el Poder Ejecutivo puede:
1) transferir la titularidad, ejercicio de derechos societarios o administración de empresas, sociedades, establecimientos;
2) constituir, transformar, rescindir o fusionar sociedades o entes;
3) reformar los estatutos de los entes y sociedades del Inciso a);
4) disolver los entes y sociedades en los casos que por los objetivos de privatización corresponde;
5) negociar retrocesiones, acordar la extinción o modificación de contratos, concesiones, formulando los arreglos necesarios para ello;
6) efectuar las enajenaciones, aún de bienes activos o haciendas productivas en litigio, en cuyos casos el adquirente debe subrogar al Estado Provincial en cuestiones litigiosas u obligaciones;
7) otorgar licencias, permisos, concesiones, para la explotación de servicios públicos o de interés público a que estuvieron afectados los activos, empresas o establecimientos que se privatizan, en tanto los adquirentes, reúnan las condiciones exigidas por los regímenes legales respectivos y aseguren la eficiente prestación del servicio y por el término que convenga para posibilitar la operación. Cuando la actividad pueda afectar cuestiones de

defensa nacional o seguridad interior se debe dar preferencia al capital nacional. En todo caso se debe exigir una adecuada relación entre inversiones realizadas y rentabilidad;
8) autorizar diferimientos, quitas, esperas o remisiones en el cobro de créditos de organismos públicos contra entidades que se privaticen por aplicación de esta Ley. Los créditos quedan sujetos al procedimiento de actualización establecido y si no lo hay al que el Poder Ejecutivo establezca. En todos los casos las medidas deben ser explicitadas en los pliegos de licitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 23.- El Poder Ejecutivo puede otorgar preferencias para la adquisición en los siguientes casos:
1) que sean propietarios por parte del capital social;
2) que sean empleados del ente a privatizar, de cualquier jerarquía con relación de dependencia, organizados o que se organicen en programa de propiedad participada o cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas;
3) que sean productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del ente a privatizar, organizados en programa de propiedad participativa o cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas;
4) que sean personas físicas o jurídicas que aportando ventas relacionadas con el objeto de la empresa a privatizar, capitalicen en acciones los beneficios producidos y devengados por los nuevos contratos apartados.

ARTÍCULO 24.- Las privatizaciones reguladas por esta Ley pueden materializarse por algunas de las modalidades que a continuación se señalan o por combinaciones entre ellas, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa:
1) venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada;
2) venta en acciones, cuotas partes del capital social o en su caso, de establecimientos productivos en funcionamiento;
3) locación con o sin opción a compra, por un plazo determinado estableciéndose previamente el valor del precio de venta;
4) administración con o sin opción a compra por un plazo determinado estableciéndose previamente el valor del precio de venta;
5) concesión, licencia o permiso.

ARTÍCULO 25.- Las modalidades establecidas en el artículo anterior, se deben ejecutar por algunos de los procedimientos que se señalan a continuación o por combinaciones entre

ellos. En todos los casos se debe asegurar la máxima transparencia y publicidad, estimulando la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados. La determinación del procedimiento de selección debe ser justificada en cada caso, por la Autoridad de Aplicación, mediante acto administrativo motivado.

1) Licitación Pública, con base o sin ella.

2) Concurso Público, con base o sin ella.

3) Remate Público, con base o sin ella.

4) Venta de acciones en Bolsas o Mercados del País.

5) Contratación directa, únicamente en los supuestos de los Incisos 2), 3), 4) y 5) del Artículo 24 de la presente. Cuando los adquirentes comprendidos en este inciso participan parcialmente en el ente a privatizar, la contratación directa sólo procede en la parte en que los mismos participen.

La oferta más conveniente debe ser evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los interesados públicos y la comunidad. A este respecto, en las bases de los procedimientos de contratación pueden, cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntaje, o porcentaje referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación.

ARTÍCULO 26.- En cualquiera de las modalidades del Artículo 24 de esta Ley se debe requerir la tasación que debe ser efectuada por los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. En el caso de la imposibilidad de llevar a cabo dicha tasación lo que debe quedar acreditado por autoridad competente en informe fundando, se autoriza a efectuar las contrataciones respectivas con organismos internacionales o entidades o personas privadas nacionales o extranjeras, las que en ningún caso pueden participar en el procedimiento de selección previsto en el artículo anterior de la presente Ley. En cualquier caso la tasación tiene carácter de presupuesto oficial.

ARTÍCULO 27.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Contaduría General y Fiscalía de Estado, según sus respectivas áreas de competencia tienen intervención previa a la formalización de las contrataciones indicadas en los Artículos 24, 25 y 26 de la presente y en todos los otros casos en que esta Ley expresamente lo disponga, a efectos de formular las observaciones y sugerencias, que estiman pertinentes. El plazo dentro del cual los organismos de control deben expedirse es de diez (10) días hábiles desde la recepción de

las actuaciones con su documentación respectiva. En caso de no formularse observaciones o sugerencias en dicho plazo, se continúa la tramitación, debiendo devolverse las actuaciones dentro del primer día hábil siguiente. En el supuesto de formular observaciones o sugerencias, las actuaciones deben ser remitidas a la Comisión creada por el Artículo 21 de la presente Ley y al Ministro competente quien se debe ajustar a ellas, o de no compartirlas, debe elevar dichas actuaciones a decisión del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO XIII
DE LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 28.- Protección del Empleo y Situación Laboral. En los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta Ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus Artículos 24 y 25, debe tenerse en cuenta como criterios en el diseño de cada proyecto de privatización, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable y eficiente. A tal efecto las organizaciones sindicales respectivas del sector correspondiente, pueden convenir con los eventuales adquirentes y la Autoridad de Aplicación mecanismos apropiados.

ARTÍCULO 29.- Durante el proceso de privatización ejecutada según las disposiciones de esta Ley, el trabajador debe seguir amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del Derecho del Trabajo.

ARTÍCULO 30.- Encuadramiento Sindical. El proceso de privatización por sí, no debe producir alteraciones o modificaciones en la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores de un ente sujeto a privatización, salvo resolución de la autoridad competente en esta materia.

ARTÍCULO 31.- Seguridad Social. Los trabajadores de un ente sometido al proceso de privatización establecido en esta Ley, mantienen sus derechos y obligaciones, en materia previsional y de obra social.

CAPÍTULO XIV
DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES

ARTÍCULO 32.- En los procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, en los que recae sentencia condenatoria contra el Estado Provincial y demás entes públicos provinciales descriptos en el Artículo 15 de la presente, el plazo para su cumplimiento no puede ser inferior a noventa (90) días, contados a partir de que queda firme la determinación o la liquidación judicial de los respectivos créditos.

Asimismo lo establecido en el párrafo precedente debe regir para aquellas sentencias con liquidación o determinación firme que son alcanzadas por el régimen de suspensiones previsto en el Capítulo Décimo Cuarto de la presente Ley. No están comprendidos en la presente norma todos aquellos juicios en los que se controvierten créditos alcanzados por el régimen previsto en el Decreto N.º 1945/92 y sus modificaciones, reglamentario del Artículo 2 de la Ley VII – N.º 17 (Antes Ley 2913).

CAPÍTULO XV
DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 33.- Establécese que para el caso de concesiones o gestión indirecta de obras y servicios públicos, la Ley Nacional N.° 17.520 con las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N.° 23.696, debe ser de aplicación exclusivamente para aquellos aspectos no reglados por la Ley X – N.º 13 (Antes Ley 2996) y su pliego general anexo.

CAPÍTULO XVI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Privatización de Servicios. A los efectos de disminuir el gasto público, mejorar prestaciones o aumentar la eficiencia, autorízase a contratar con el sector privado la prestación de servicios de administración consultiva, de contralor o activa, perteneciente a todos los entes y organismos de la administración centralizada y descentralizada, enumeradas en el Artículo 15 de la presente Ley, con excepción del contralor externo establecido por normas especiales.

ARTÍCULO 35.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministro competente el ejercicio de las competencias que por esta Ley tiene asignada, en su Título II. A su vez, el Ministro competente se encuentra autorizado a delegar en los Subsecretarios de su Ministerio las competencias propias, a él acordadas por esta Ley.

TÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES A TÍTULOS I Y II

ARTÍCULO 36.- Invítase a las Municipalidades a adherirse al régimen de la presente Ley.

ARTÍCULO 37.- Esta Ley entrará en vigencia a partir del primer día de su publicación en el Boletín Oficial y regirá hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 38.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N.º 13
(Antes Ley 2723)

ANEXO I

LEY NACIONAL N.° 23.696

CAPÍTULO I
DE LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Declaración. Declárase en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales y todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias. Esta ley es aplicable a todos los organismos mencionados en este artículo, aún cuando sus estatutos o cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación. El régimen de la presente ley será aplicable a aquellos entes en los que el Estado Nacional se encuentre asociado a una o varias provincias y/o municipalidades, siempre que los respectivos gobiernos provinciales y/o municipales

presten su acuerdo. Este estado de emergencia no podrá exceder de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo Nacional podrá prorrogarlo por una sola vez y por igual término.

ARTÍCULO 2.- Intervenciones. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a disponer por un plazo de 180 días, prorrogables por una sola vez y por igual término la intervención de todos los entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado nacional y/o de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos. Exclúyese expresamente a las universidades nacionales del régimen de intervención establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- Funciones y atribuciones del interventor. Las funciones y atribuciones del Interventor serán las que las leyes, estatutos o cartas orgánicas respectivas, otorguen a los órganos de administración y dirección, cualquiera fuere su denominación, con las limitaciones derivadas de esta ley y su reglamentación. Le corresponde al Interventor la reorganización provisional del ente, empresa o sociedad intervenida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente. A tal fin, el Interventor podrá disponer, cuando lo estimare necesario, se mantenga o no el cargo o función, el despido o baja del personal que cumpla con funciones de responsabilidad y conducción ejecutiva en el ente, empresa o sociedad intervenida, se encuentre o no en ejercicio efectivo del cargo o función. En cualquier caso, la indemnización a reconocer será idéntica a la prevista en los artículos 232, 245 y concordantes y complementarios de la Ley 20.744 y sus modificatorias sin perjuicio de la aplicación de indemnización superior cuando ellas, legal o convencionalmente correspondan, en el desempeño de su gestión el Interventor deberá dar estricto cumplimiento de las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional, o en su caso, el ministro o secretario del que dependa. Será designado también un Sub-Interventor con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor cuando ello fuere necesario. El Interventor estará facultado para realizar delegaciones de su competencia en el Sub-Interventor.

ARTÍCULO 4.- Facultades del Ministro. El Ministro que fuere competente en razón de la materia, o los secretarios en quienes aquél delegue tal cometido, se encuentran expresamente facultados para abocarse en el ejercicio de la competencia de los interventores aquí previstos. Asimismo, mientras dure la situación de intervención, reside en el citado órgano ministro la competencia genérica de conducción, control, fiscalización,

policía de la prestación y gestión del servicio público o de la actividad empresaria o administrativa de que se trate, pudiendo a tal fin disponer y realizar todas las medidas que estime conveniente para cumplir su cometido, incluso solicitando el auxilio de la fuerza pública e ingresar por su propia decisión en los lugares donde se ejercite tal actividad empresaria o administrativa.

ARTÍCULO 5.- Órganos de Control. En todos los casos quedarán subsistentes los órganos de control externo, Tribunal de Cuentas de la Nación y SIGEP (Sindicatura General de Empresas Públicas), los que cumplirán sus cometidos según su normativa específica. En caso de intervención en sustitución de las facultades de las asambleas societarias, los síndicos en representación del sector público, serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, según la propuesta del órgano respectivo cuando así corresponda.

ARTÍCULO 6.- Transformaciones. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para transformar la tipicidad jurídica de todos los entes, empresas y sociedades indicadas en el artículo 2º, dentro de las formas jurídicas previstas por la legislación vigente, y por el término establecido en el artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer por acto fundado la creación de nuevas empresas sobre la base de la escisión, fusión, extinción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, organización y funciones u objetos sociales de las empresas y sociedades indicadas en el artículo 2º , efectuando en su caso las correspondientes adecuaciones presupuestarias, sin alterar los montos máximos autorizados, y sin comprometer avales y/o garantías oficiales.

CAPÍTULO II
DE LAS PRIVATIZACIONES Y PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO

ARTÍCULO 8.- Procedimiento. Para proceder a la privatización total o parcial o a la liquidación de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado nacional, incluyendo las empresas emisoras de radiodifusión y canales de televisión, es requisito previo que hayan sido declaradas sujeta a privatización de acuerdo a las previsiones de esta ley.

Cuando el Estado nacional y/o sus entidades, cualesquiera sea su personalidad jurídica, fuesen propietarios de acciones o de participación de capital en sociedades en las que no les otorgue la mayoría de capital social necesario para ejercer el control de la respectiva entidad, dichas acciones o participaciones de capital podrán ser enajenados aplicando los procedimientos previstos en esta ley, sin que se requiera en tales casos, la declaración aquí regulada.

ARTÍCULO 9.- La declaración de sujeta a privatización será hecha por el Poder Ejecutivo nacional, debiendo, en todos los casos, ser aprobada por ley del Congreso. Asígnase trámite parlamentario de preferencia a los proyectos de esta naturaleza.
Sin perjuicio del régimen establecido precedentemente, por esta ley se declaran sujeta a privatización a los entes que se enumeran en los listados anexos.

ARTÍCULO 10.- Alcances. El acto que declare sujeta a privatización puede referirse a cualesquiera de las formas de privatización, sea total o parcial, pudiendo comprender tanto a una empresa como a un establecimiento, bien o actividad determinada. Con el mismo régimen que el indicado en el artículo anterior, el decreto del Poder Ejecutivo nacional podrá disponer, cuando fuere necesario, la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aún cuando derivaren de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o que impida la desmonopolización o desregulación del respectivo servicio.

ARTÍCULO 11.- Facultades Del Poder Ejecutivo. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para proceder a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado nacional, que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" conforme con las previsiones de esta ley. En el decreto de ejecución de esta facultad se establecerán, en cada caso, las alternativas, los procedimientos y modalidades que se seguirán.

Siempre y en todos los casos cualquiera sea la modalidad o el procedimiento elegido, el Poder Ejecutivo nacional, en áreas que considere de interés nacional se reservará en el pliego de condiciones la facultad de fijar las políticas de que se trate.

En el caso de que la empresa declarada sujeta a privatización tuviera su principal asentamiento y área de influencia en territorio provincial, el Poder Ejecutivo nacional dará participación al Gobierno de la respectiva Provincia en el procedimiento de privatización.
En el caso de que la empresa declarada "sujeta a privatización" tuviera construcciones, edificios u otros elementos de reconocido valor histórico y/o cultural o ecológico, el Poder Ejecutivo nacional dictará la norma para su preservación en el procedimiento de privatización.

ARTÍCULO 12.- En las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca parcialmente al Estado nacional, la facultad otorgada en el artículo 11 se limita a la proporción perteneciente al Estado nacional. La liquidación de las mismas sólo podrá llevarse a cabo cuando el Estado nacional sea titular de la proporción de capital legal o estatutariamente requerido para ello, o alcanzando las mayorías necesarias, mediante el consentimiento de otros titulares de capital.

ARTÍCULO 13.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación a todos los efectos de esta ley, el ministro en cuya jurisdicción se encuentre el ente a privatizar.

ARTÍCULO 14.- Comisión Bicameral. Créase en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral integrada por SEIS (6) Senadores y SEIS (6) Diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos, la que establecerán su estructura interna.

Dicha Comisión tendrá como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada Comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinente y emitir dictamen en los asuntos a su cargo. A estos efectos la Comisión Bicameral queda facultada a dictarse su propio reglamento de funcionamiento.

Asimismo el tribunal de Cuentas y la Sindicatura General de Empresas Públicas actuarán en colaboración permanente con esta Comisión.

ARTÍCULO 15.- Alternativas de Procedimiento. Para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley, el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación o en forma directa en su caso, podrá:

1. Transferir la titularidad, ejercicio de derechos societarios o administración de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización".

2. Constituir sociedades: transformar, escindir o fusionar los entes mencionados en el inciso anterior.

3. Reformar los estatutos societarios de los entes mencionados en el inciso 1 de este artículo.

4. Disolver los entes jurídicos preexistentes en los casos en que por transformación, escisión, fusión o liquidación, corresponda.

5. Negociar retrocesiones y acordar la extinción o modificación de contratos y concesiones, formulando los arreglos necesarios para ello.

6. Efectuar las enajenaciones aun cuando se refieran a bienes, activos o haciendas productivas en litigio, en cuyo caso el adquirente subrogará al Estado nacional en las cuestiones, litigios y obligaciones.

7. Otorgar permisos, licencias o concesiones, para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieren afectados los activos, empresas o establecimientos que se privaticen, en tanto los adquirentes reúnan las condiciones exigidas por los respectivos regímenes legales, así como las que aseguren la eficiente prestación del servicio y por el término que convenga para facilitar la operación. En el otorgamiento de las concesiones, cuando medien razones de defensa nacional o seguridad interior, a criterio de la Autoridad de Aplicación, se dará preferencia al capital nacional. En todos los casos se exigirá una adecuada equivalencia entre la inversión efectivamente realizada y la rentabilidad.

8. Acordar a la empresa que se privatice beneficios tributarios que en ningún caso podrán exceder a los que prevean los regímenes de promoción industrial, regional o sectorial, vigentes al tiempo de la privatización para el tipo de actividad que aquélla desarrolle o para la región donde se encuentra radicada.

9. Autorizar diferimientos, quitas, esperas o remisiones en el cobro de créditos de organismos oficiales contra entidades que se privaticen por aplicación de esta ley. Los

diferimientos referidos alcanzarán a todos los créditos, cualquiera sea su naturaleza, de los que sean titulares los organismos centralizados o descentralizados del Estado nacional. Las sumas cuyo cobro se difiera, quedarán comprendidas en el régimen de actualización correspondiente a cada crédito de acuerdo a su naturaleza y origen y, en ausencia del régimen aplicable, al que determine el Poder Ejecutivo nacional. En todos los casos las quitas, remisiones o diferimientos a otorgar, así como su régimen de actualización deberán formar parte de los pliegos y bases de licitación cualesquiera fueran las alternativas empleadas para ello.

10. Establecer mecanismos a través de los cuales los acreedores del Estado y/o de las entidades mencionadas en el artículo 2º de la presente, puedan capitalizar sus créditos.

11. Dejar sin efecto disposiciones estatutarias o convencionales que prevean plazos, procedimientos o condiciones especiales para la venta de acciones o cuotas de capital, en razón de ser titular de éstas el Estado o sus organismos.

12. Disponer para cada caso de privatización y/o concesión de obras y servicios públicos que el Estado nacional asuma el pasivo total o parcial de la empresa a privatizar, a efectos de facilitar o mejorar las condiciones de la contratación.

13. Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Preferencias. El Poder Ejecutivo podrá otorgar preferencias para la adquisición de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", cuando los adquirentes se encuadren en alguna de las clases que se enumeran a continuación; salvo que originen situaciones monopólicas o de sujeción:

1. Que sean propietarios de parte del capital social.

2. Que sean empleados del ente a privatizar, de cualquier jerarquía, con relación de dependencia, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

3. Que sean usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar, organizados o que se organicen en programa de propiedad participada o cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

4. Que sean productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del ente a privatizar, organizados en programa de propiedad participada o cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

5. Que sean personas físicas o jurídicas que aportando nuevas ventas relacionadas con el objeto de la empresa a privatizar, capitalicen en acciones los beneficios, producidos y devengados por los nuevos contratos aportados.

ARTÍCULO 17.- Modalidades. Las privatizaciones reguladas por esta ley podrán materializarse por alguna de las modalidades que a continuación se señalan o por combinaciones entre ellas, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa:
1. Venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada.
2. Venta de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento.
3. Locación con o sin opción a compra, por un plazo determinado, estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.
4. Administración con o sin opción a comprar por un plazo determinado estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.
5. Concesión, licencia o permiso.

ARTÍCULO 18.- Procedimiento de Selección. Las modalidades establecidas en el artículo anterior, se ejecutarán por alguno de los procedimientos que se señalan a continuación o por combinaciones entre ellos. En todos los casos se asegurará la máxima transparencia y publicidad, estimulando la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados. La determinación del procedimiento de selección será justificado en cada caso, por la Autoridad de Aplicación, mediante acto administrativo motivado.
1. Licitación Pública, con base o sin ella.
2. Concurso Público, con base o sin ella.
3. Remate Público, con base o sin ella.
4. Venta de acciones en Bolsas y Mercados del País.
5. Contratación Directa, únicamente en los supuestos de los incisos 2, 3, 4 y 5 del artículo 16 de la presente. Cuando los adquirentes comprendidos en este inciso participen parcialmente en el ente a privatizar, la contratación directa sólo procederá en la parte en que los mismos participen.

La oferta más conveniente será evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos y la comunidad. A este respecto, en las bases de los procedimientos de contratación podrán cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntaje o

porcentuales referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación.

ARTÍCULO 19.- Tasación Previa. En cualquiera de las modalidades del artículo 17 de esta ley se requerirá la tasación que deberá ser efectuada por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. En el caso de imposibilidad de llevar a cabo dicha tasación, lo que deberá quedar acreditado por autoridad competente en informe fundado, se autoriza a efectuar las Contrataciones respectivas con organismos internacionales o entidades o personas privadas nacionales o extranjeras, las que en ningún caso podrán participar en el procedimiento de selección previsto en el artículo 18 de la presente ley. En cualquier caso la tasación tendrá carácter de presupuesto oficial.

ARTÍCULO 20.- Control. El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Sindicatura General de Empresas Públicas, según sus respectivas áreas de competencia, tendrán intervención previa a la formalización de las contrataciones indicadas en los artículos 17, 18, 19 y 46 de la presente ley y en todos los otros casos en que esta ley expresamente lo disponga, a efectos de formular las observaciones y sugerencias, que estime pertinentes. El plazo dentro del cual los órganos de control deberán expedirse será de DIEZ (10) días hábiles desde la recepción de las actuaciones con su documentación respectiva. En caso de no formularse observaciones o sugerencias en dicho plazo, se continuará la tramitación debiendo devolverse las actuaciones dentro del primer día hábil siguiente. En el supuesto de formular observaciones o sugerencias, las actuaciones serán remitidas a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la presente ley y al Ministro competente quien se ajustará a ellas o, de no compartirlas, elevará dichas actuaciones a decisión del Poder Ejecutivo nacional.

CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

ARTÍCULO 21.- El capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas sujeta a privatización, podrá ser adquirido en todo o en parte a través de un Programa de Propiedad Participada según lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 22.- Sujetos Adquirentes. Podrán ser sujetos adquirentes en un Programa de Propiedad Participada los enumerados a continuación:

a) Los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia. No podrá ser sujeto adquirente el personal eventual, ni el contratado, ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno o sus dependencias.

b) Los usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar.

c) Los productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituye la actividad del ente a privatizar.

ARTÍCULO 23.- Estructura y Régimen Jurídico. El ente a privatizar según el Programa de Propiedad Participada deberá estar organizado bajo la forma de sociedad anónima. En caso de ser necesario, el Poder Ejecutivo nacional hará uso de facultades que le otorga esta ley para el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 24.- El capital de la sociedad anónima estará representado por acciones, todas con derecho a voto según las condiciones de su emisión. En caso de ser necesario, se podrán emitir acciones totalmente nuevas en reemplazo de las existentes, haciendo uso de las facultades que otorga esta ley.

ARTÍCULO 25.- Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurran adquirentes de distintas clases, sea entre los enumerados en el artículo 16 de esta ley, sea con inversores privados, todas las acciones serán del mismo tipo para todas las clases de adquirentes.

ARTÍCULO 26.- A través del Programa de Propiedad Participada, cada adquirente participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar. La proporción accionaria que le corresponderá a cada uno, será determinada en relación directa al coeficiente matemático definido en el artículo siguiente. La proporción accionaria deberá mantenerse aún en los futuros aumentos de capital.

ARTÍCULO 27.- La Autoridad de Aplicación elaborará un coeficiente de participación para cada clase de adquirente, adecuado a cada proceso de privatización, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

a) Para el caso de los empleados adquirentes el coeficiente deberá ser representativo de la antigüedad, las cargas de familia, el nivel jerárquico o categoría y el ingreso total anual del último año, actualizado.

b) Para el caso de los usuarios adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.
c) Para el caso de los productores-adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores-adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor-adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

ARTÍCULO 28.- Para cada clase de adquirentes, la asignación del coeficiente deberá ser resultado de la aplicación uniforme de la misma fórmula de determinación para todos y cada uno de ellos. Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurran adquirentes de distintas clases de las enumeradas en el artículo 16 de esta ley, la autoridad de aplicación, al elaborar los coeficientes, establecerán explícitamente los criterios de homologación entre los coeficientes correspondientes a cada clase.

ARTÍCULO 29.- En los Programas de Propiedad Participada, el ente a privatizar deberá emitir bonos de participación en las ganancias para el personal, según lo previsto en el artículo 230 de la Ley 19.550. A tal efecto, el Poder Ejecutivo nacional podrá hacer uso de las facultades que le otorga esta ley. Cada empleado, por su mera relación de dependencia recibirá una cantidad de bonos de participación en la ganancia determinada en función de su remuneración, su antigüedad y sus cargas de familia.

ARTÍCULO 30.- El precio de las acciones adquiridas a través de un Programa de Propiedad Participada será pagado por los adquirentes en el número de anualidades y del modo que se establezca en el acuerdo general de transferencia conforme con lo establecido en esta ley, que no debe entenderse como limitativo de otros modos de pago que pudieren acordarse.

ARTÍCULO 31.- En el caso de los empleados adquirentes, se destinarán el pago de las acciones los dividendos anuales, hasta su totalidad, de ser necesario. Para el caso de que éstos resultaran insuficientes, se podrá destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la

participación en las ganancias instrumentada en el bono previsto en el artículo 29 de esta ley.

ARTÍCULO 32.- En el caso de los productores adquirentes, se podrá destinar al pago de las acciones hasta el veinticinco por ciento (25%) de la producción anual que se elabore en el ente a privatizar. Para el caso de que resultara insuficiente, se podrá destinar el pago hasta el cincuenta por ciento (50%) de los dividendos anuales.

ARTÍCULO 33.- En el caso de los usuarios adquirentes, se destinará al pago de las acciones un porcentaje que se adicionará a la facturación de los servicios utilizados o los consumos efectuados. Para el caso de que resulte insuficiente, se podrá destinar el pago hasta el cincuenta por ciento (50%) de los dividendos anuales.

ARTÍCULO 34.- Como garantía de pago, los adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada constituirán una prenda sobre las acciones objeto de la transacción, a favor del Estado vendedor o de la Autoridad de Aplicación, en su caso. A ese efecto, las acciones se depositarán en un banco fideicomisario.

ARTÍCULO 35.- La Sociedad Anónima privatizada, depositará en el banco fideicomisario los importes destinados al pago de las acciones previstos en el Acuerdo General de Transferencia y en los artículos 30, 31, 32 y 33 de esta ley. El banco pagará al Estado vendedor o a la Autoridad de Aplicación, en su caso, las anualidades correspondientes, por cuenta de cada uno de los adquirentes.

ARTÍCULO 36.- Con el efectivo pago de cada anualidad, se liberara de la prenda prevista en el artículo 34 de esta ley la cantidad de acciones ya pagadas. Las acciones liberadas serán distribuidas por el banco considerando, en función del coeficiente que a cada uno le corresponda según lo establecido en los artículos 27 y 28 de esta ley.

ARTÍCULO 37.- Las acciones pagadas, liberadas de la prenda y asignadas a los adquirentes por el procedimiento establecido en el artículo anterior, serán de libre disponibilidad para su propietario, salvo las limitaciones establecidas en el acuerdo general de transferencia, las condiciones de emisión o convención en contrario.

ARTÍCULO 38.- Mientras las acciones no hayan sido pagadas ni liberadas de la prenda, su manejo será obligatoriamente sindicado. El ejercicio de los derechos políticos emergentes de las acciones objeto de un Programa de Propiedad Participada, será regulado por un convenio de sindicación de acciones suscrito por todos los sujetos adquirentes, según lo establecido en este artículo.

a) Los convenios de sindicatura de acciones se adecuarán a las condiciones de cada Programa de Propiedad Participada en concreto, pudiendo establecerse reglas específicas para cada clase de adquirente enumerada en el artículo 22.

b) Los convenios de sindicación de acciones establecerán la obligación para todos los adquirentes de gestionar colectivamente el conjunto de acciones sindicadas y adoptar por mayoría de acciones sindicadas las posiciones a sostener en las asambleas de la sociedad, con fuerza vinculante para todos.

c) Los convenios de sindicación de acciones establecerán la obligación de designar por mayoría de acciones sindicadas, un representante o síndico para que ejerza el derecho de voto de todos en las asambleas de la sociedad anónima.

ARTÍCULO 39.- Una vez cumplidos los recaudos del artículo 37 de esta ley la sindicatura será facultativa, según las condiciones de emisión, las disposiciones del acuerdo general de transferencia y otras normas convencionales.

ARTÍCULO 40.- En los casos en que la adquisición de un ente a privatizar concurran adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada con otro tipo de inversores privados, en el acuerdo general de transferencia podrán establecerse mecanismos consensuales independientes de las proporciones relativas de votos entre los distintos grupos de adquirentes, para la adopción de ciertas decisiones esenciales, como la designación del directorio y de los cuadros superiores de la empresa.

CAPÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 41.- Protección del empleo y situación laboral. En los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18, deberá tenerse en cuenta como criterios en el diseño de cada proyecto de privatización, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable

y suficiente. A tal efecto, las organizaciones sindicales representativas del sector correspondiente, podrán convenir con los eventuales adquirentes y la autoridad de aplicación mecanismos apropiados.

ARTÍCULO 42.- Durante el proceso de privatización ejecutado según las disposiciones de esta ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18 el trabajador seguirá amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del derecho del trabajo.

ARTÍCULO 43.- Encuadramiento Sindical. El proceso de privatización por sí, no producirá alteraciones o modificaciones en la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores de un ente sujeto a privatización, salvo resolución de la autoridad competente en esa materia.

ARTÍCULO 44.- Seguridad Social. Los trabajadores de un ente sometido al proceso de privatización establecido en esta ley, mantienen sus derechos y obligaciones en materia previsional y de obra social. Las obligaciones patronales, pasan al ente privatizado.

ARTÍCULO 45.- La condición de empleado adquirente comprendido en un Programa de Propiedad Participada no implica para el trabajador en tanto tal independientemente de su condición de adquirente modificación alguna en su situación jurídica laboral. En consecuencia le son aplicables sin discriminación alguna las previsiones de los artículos 41, 42, 43 y 44 de esta ley.

CAPÍTULO V
DE LAS CONTRATACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 46.- Durante el término de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente, prorrogable por igual período y por una sola vez por el Poder Ejecutivo nacional, los órganos y entes indicados en el artículo 1, previa resolución fundada del órgano competente para contratar que justifique la aplicación al caso del régimen aquí establecido, estarán autorizados a contratar sin otras formalidades que las que se prevén a continuación, la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, concesiones, permisos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación en curso podrán continuar según su

régimen o ser extinguidos o transformados para su prosecución según el procedimiento aquí previsto. En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en los incisos c), d) y e) del artículo 47.

ARTÍCULO 47.- Procedimiento. Este procedimiento de contratación de emergencia estará sujeto a los siguientes requisitos:

a) El órgano o ente contratante deberá solicitar la presentación de por lo menos dos (2) ofertas o cotizaciones a empresas reconocidas, cuando ello resulte posible.

b) Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, se recibirán otras ofertas espontáneas, a cuyo efecto, el órgano o ente contratante deberá publicar en cartelera e informar a las cámaras empresarias respectivas las bases del requerimiento.

c) Si la contratación no superare el monto de unidades de contratación que determine la reglamentación, el órgano o ente contratante podrá disponer la adjudicación y perfeccionamiento del contrato, sin requerirse la intervención previa de los órganos de control externo.

d) En caso de que el monto superase la cantidad de unidades de contratación que la reglamentación determine, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 20 de esta ley. En estos casos será obligatoria la publicación de anuncios sintetizados por dos (2) días como mínimo en el Boletín Oficial de la República Argentina, con una anticipación no menor a los dos (2) días. Cumplido dicho procedimiento, se celebrará el contrato, el que deberá ser aprobado, a los efectos de su eficacia, por el Ministro competente.

e) Se entenderá por "unidad de contratación", la medida de valor expresada en moneda en curso legal, empleada para determinar el monto de los contratos comprendidos en este régimen.

El valor en moneda de curso legal de cada unidad de contratación será fijado en la reglamentación de la presente, y su adecuación a las circunstancias de cada órgano o empresa de las indicadas en el artículo 1º de esta ley, será determinado y actualizado mensualmente por el ministro de Economía.

En todos los casos y durante el período de emergencia definido en el artículo 46 de esta ley y su eventual prórroga, el ministro competente podrá admitir, por resolución fundada y requiriendo la opinión previa de las cámaras empresarias, atendiendo especialmente la protección antidumping y situaciones especiales de lealtad comercial, la presentación de ofertas sin restricción alguna basada en la nacionalidad del oferente. En este último caso y a

los efectos de la comparación de ofertas, serán de aplicación las medidas de protección y preferencia para la industria nacional definidas en las normas que regulan la materia.

CAPÍTULO VI
DE LAS CONTRATACIONES VIGENTES

ARTÍCULO 48.- Extinción por fuerza mayor. Facúltase al ministro que fuere competente en razón de la materia a declarar la rescisión de todos los contratos de obra y de consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley por el sector público descripto en el artículo 1 de la presente, por razones de emergencia, que a los efectos de esta ley se considera que constituyen causales de fuerza mayor según el régimen previsto en los artículos 54 de la Ley 13.064 y 5 de la Ley 12.910, normas que se declaran aplicables a estos efectos a todas las mencionadas locaciones de obras y contratos de consultoría, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente. Lo dispuesto en este capítulo será aplicable analógicamente a todos los contratos vigentes celebrados por el sector público descripto en el artículo 1 de esta ley, con las modalidades que surjan de los regímenes jurídicos de esas contrataciones.

ARTÍCULO 49.- Recomposición del contrato. La rescisión prevista en el artículo precedente, no procederá en aquellos casos en que sea posible la continuación de la obra, o la ejecución del contrato, previo acuerdo entre comitente o contratante y contratista que se inspire en el principio del sacrificio compartido por ambas partes contratantes. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el ministro competente en razón de la materia y deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

a) Adecuación del plan de trabajos a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente, sin afectar substancialmente la ocupación del personal de obreros y empleados afectado directamente a la obra, existente a la fecha de la presente ley.

b) Aplicación sobre los certificados de variación de costos, incluyendo los relativos a costos financieros por el período de pago, de factores de corrección que contemplen la compensación por la distorsión de los sistemas de ajustes de costos contractuales y que, a los efectos de preservar el principio del sacrificio compartido, incluyan en sí mismos o por separado un índice de reducción aplicable sobre las diferencias resultantes. La aplicación de este sistema será a partir de la certificación o liquidaciones correspondientes a obra ejecutiva en marzo de 1989 y hasta la vigencia del acuerdo que aquí se prevé, el que podrá incluir la aplicación para el futuro de un nuevo sistema de reajuste de costos en reemplazo

del vigente a la fecha de la presente. Los factores de corrección y, en su caso, sus índices de reducción serán fijados con carácter general por resolución del ministro de Obras y Servicios Públicos en la que también se establecerán los plazos y condiciones de pago de las diferencias resultantes, todo lo cual requerirá la expresa aceptación de la contratista formalizada en el convenio a que hace referencia el presente artículo.

Para la aplicación de este inciso se requerirá que los contratistas acrediten una distorsión significativa por la aplicación de los sistemas de ajustes o reconocimientos de variaciones de costos previstos en el contrato.

c) Refinanciación de la deuda en mora a la fecha de vigencia de la presente, con aplicación del sistema establecido en la Ley 21.392, con excepción de su artículo 8º, por todo el período de mora.

Este régimen no será aplicable en el supuesto de que se conviniere la cancelación de la acreencia resultante de este inciso y del anterior mediante títulos de la deuda pública, en cuyo caso regirán las condiciones y modalidades en ellos establecidos.

d) Adecuación del proyecto constructivo a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando aquello resulte técnicamente posible.

e) Prórroga del plazo de ejecución, para lo cual podrán justificarse las demoras ocurridas a partir del mes de marzo de 1989 y hasta la fecha de vigencia de la resolución ministerial indicada en el apartado b) del presente artículo, sin aplicación de penalidades ni congelamiento del reajuste de costos, cuando el contratista probare la incidencia directa de la situación de emergencia referida al artículo 1 de esta ley, en la demora contemplada en este apartado.

f) Renuncia de la contratista a su derecho a percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización total o parcial de la obra, devengados entre el 1 de marzo de 1989 y la fecha del acuerdo que aquí se prevé.

g) Renuncia de la contratista a reclamar otras compensaciones o créditos por variaciones de costos no certificadas, salvo las resultantes del acuerdo celebrado, por el período indicado en el apartado anterior.

Los acuerdos deberán celebrarse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogables por igual período máximo y por una sola vez por resolución del Ministro competente por razón de la materia. Vencido dicho término sin que se arribe al acuerdo definitivo se procederá según lo indicado en el artículo 48 de esta ley. En este caso la continuación de las obras podrá contratarse de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 46 y 47 de esta ley.

CAPÍTULO VII
DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA EN LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES

ARTÍCULO 50.- Sentencias. Suspéndese la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenen el pago de una suma de dinero dictadas contra el Estado nacional y los demás entes descriptos en el artículo 1º de la presente ley por el plazo de dos (2) años a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen establecido en el presente Capítulo tanto las sentencias condenatorias dictadas contra el Estado nacional y los entes mencionados en la primera parte de este artículo, en causas promovidas por las provincias y/o municipalidades, como aquellas sentencias pronunciadas en juicios que hubiera deducido el Estado nacional contra las provincias y/o municipalidades. Este capítulo será aplicable en jurisdicción provincial en aquellos casos en que se produzca la adhesión prevista en el artículo 68 de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen del presente capítulo, las ejecuciones que pudieran promoverse por cobro de honorarios y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios contemplados en el presente artículo.

ARTÍCULO 51.- Las sentencias y laudos arbitrales que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo anterior no podrán ser ejecutados hasta la expiración de dicho plazo.

ARTÍCULO 52.- Vencido el plazo del artículo 50 de esta ley, el juez de la causa fijará el término de cumplimiento de la sentencia o laudo arbitral, previa vista al organismo demandado, para que indique el plazo de cumplimiento. En ningún caso ese organismo podrá fijar un plazo mayor al de seis (6) meses. Si dicho organismo no contestare la vista o indicare un plazo irrazonable conforme con las circunstancias de la causa el término para el cumplimiento lo fijará el Juez.

ARTÍCULO 53.- Naturaleza de la obligación. A los efectos de los artículos precedentes es indiferente que el objeto de la obligación se hubiera constituido originariamente en una suma de dinero o que se transformara en tal, con motivo de un incumplimiento.

ARTÍCULO 54.- Excepciones. Quedan excluidos del régimen precedente:
a) El cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público.
b) El cobro de indemnizaciones por expropiación.

c) La repetición de tributos.
d) Los créditos por daños en la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación o amenaza de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado.
e) Toda prestación de naturaleza alimentaria.
f) Los créditos originados en incumplimientos de aportes y contribuciones previsionales y para obras sociales. Aportes de sindicales no depositados en término.
g) Los créditos generados en la actividad mercantil de los Bancos oficiales y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.
h) Las jubilaciones y pensiones, las que se regirán por su régimen específico.
i) Las acciones de amparo.
j) Las acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegítimamente desposeídos.

ARTÍCULO 55.- Transacciones. Durante la substanciación del pleito o el período de suspensión de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, no obstante, arribarse a transacciones en las cuales:
a) Las costas se establezcan por el orden causado y las comunes por mitades.
b) Se determine el pago de las sumas debidas en títulos de la deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades en ellos determinados o bien se establezca una quita no inferior al veinte por ciento (20%) y la refinanciación del saldo resultante, o contemplen mecanismos que posibiliten la reinversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

ARTÍCULO 56.- Reclamaciones y recursos. Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones, regidos o no por la Ley 19.549, relativos a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o reclamante, relativos al pago de una suma de dinero o que se traduzcan en el pago de una suma de dinero, se limitarán al mero reconocimiento del derecho, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los artículos 50 a 55 inclusive, de la presente ley. Lo previsto en el citado artículo 55 también resultará aplicable durante la tramitación del recurso o reclamo de que se trate.

CAPÍTULO VIII
DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 57.- Las concesiones que se otorguen de acuerdo con la Ley 17.520 con las modificaciones introducidas por la presente ley, deberán asegurar necesariamente que la eventual rentabilidad no exceda una relación razonable entre las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesión.

ARTÍCULO 58.- Incorpórase como párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 17.520, el siguiente: Se aclara que podrán otorgarse concesiones de obra para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de otras obras que tengan vinculación física, técnico o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá en cuenta la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento, la que deberá ser estructurada en orden a obtener un abaratamiento efectivo de la tarifa o peaje a cargo del usuario.

La tarifa de peaje compensara la ejecución, modificación, ampliación, o los servicios de administración, reparación, conservación, o mantenimiento de la obra existente y la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra nueva. En cualquier caso, las concesiones onerosas o gratuitas, siempre que las inversiones a efectuar por el concesionario no fueren a ser financiadas con recursos del crédito a obtenerse por el estado o por el concesionario con la garantía de aquel, podrán ser otorgadas por el ministro de Obras y Servicios Públicos mediando delegación expresa del Poder Ejecutivo nacional, delegación que podrá efectuarse en cualquier estado del tramite de adjudicación, incluso con anterioridad a la iniciación del procedimiento de contratación que corresponda según el régimen de la presente ley

Incorpórase como segundo párrafo del inciso c) del artículo 2 de la ley 17.520, el siguiente: Aclárase que no se considerará subvencionada la concesión por el solo hecho de otorgarse sobre una obra ya existente.

Sustitúyese el inciso c) del artículo 4º de la ley 17.520 por el siguiente: c) Por contratación con sociedades privadas o mixtas. En tal caso se admitirá la presentación de iniciativas que identifiquen el objeto a contratar, señalando sus lineamientos generales.

Si la entidad pública concedente entendiere que dicha obra y su ejecución por el sistema de la presente ley, es de interés público, lo que deberá resolver expresamente, podrá optar por el procedimiento del inciso a) o bien por el concurso de proyectos integrales. En tal caso convocará a la presentación de los mismos mediante anuncios a publicarse en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de principal circulación a nivel nacional por el término de cinco (5) días. Dichos anuncios deberán explicitar la síntesis de la iniciativa, fijar el día, hora y lugar de presentación de las ofertas y los días, horarios y lugar de la apertura. El término entre la última publicación de los anuncios y la fecha de presentación de ofertas será de treinta (30) días corridos como mínimo y noventa (90) días corridos como máximo, salvo supuestos de excepción debidamente ponderados por el ministro competente en los que se podrá extender el plazo máximo.

De existir una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente motivado, el autor de la iniciativa y el de la oferta considerada más conveniente, podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que no excederá de la mitad del plazo original de presentación.

El acto de apertura, la continuación del procedimiento licitatorio, la adjudicación y posterior continuación del contrato se regirán en lo pertinente por los principios de la Ley 13.064, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente.

Declárase que la Ley 17.520 con las modificaciones aquí introducidas, es de aplicación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, correspondiéndole al Intendente Municipal y al Secretario competente en la materia las facultades que en dicha ley se le otorgan al Poder Ejecutivo nacional y al ministro de Obras y Servicios Públicos, respectivamente.

CAPÍTULO IX
PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPLEO

ARTÍCULO 59.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a establecer un Plan de Emergencia del Empleo, que consistirá en la afectación de fondos para encarar obras públicas de mano de obra intensiva, que sustituya cualquier tipo de trabajo por medio mecánico, y cuyos valores de contratación y plazo de ejecución no superen individualmente los cien millones de australes (A 100.000.000), a valores constantes y seis (6) meses de plazo, respectivamente.

Dichas obras deberán ser licitadas y contratadas por las municipalidades, previo convenio a celebrarse con las autoridades provinciales, mediante procedimientos de contratación que aseguren celeridad, eficiencia e inmediata creación de nuevos puestos de trabajo.

Se exigirá que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la mano de obra a ocupar tenga residencia en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

Dichas obras se llevarán a cabo, preferentemente, en centros que exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación, respetando para su distribución entre las jurisdicciones provinciales los coeficientes fijados por el artículo 4 de la Ley 23.548.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60.- Privatización de servicios. A los efectos de disminuir el gasto público, mejorar prestaciones o aumentar la eficiencia, autorízase a contratar con el sector privado la prestación de servicios de administración consultiva, de contralor o activa, perteneciente a todos los entes y organismos de la Administración centralizada y descentralizada, enumerados en el artículo 1º de la presente ley, con excepción del contralor externo establecido por normas especiales.

ARTÍCULO 61.- Organismos especiales. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver las comisiones, reparticiones, entes u organismos creados por leyes especiales y a transferir y redistribuir sus bienes y fondos conforme lo considere conveniente.

ARTÍCULO 62.- Explicitación de subsidios. A los efectos de sincerar y reflejar en forma expresa el resultado de explotación de las empresas y sociedades estatales, el Poder Ejecutivo nacional remitirá al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, el detalle de la estimación de los montos mensuales y anuales ponderados conforme establezca la reglamentación respectiva, con respecto a los ingresos dejados de percibir como consecuencia de descuentos, bonificaciones, eximición de facturación o facturación reducida, y, en general, de cuanta ventaja o privilegio se otorguen a grupo de personas físicas o jurídicas de cualquier índole. Esta información

abarcará todos los organismos, empresas y sociedades mencionadas en el artículo 2º de la presente ley y precisará la o las causas que dieron origen a que se dejarán de percibir esos ingresos, aunque estén fundados -entre otras causas- en normas legales o convencionales de cualquier índole.

El Congreso Nacional analizará individualmente los casos y para aquellos que resuelva mantenerlos, votará las partidas presupuestarias respectivas a fin de que queden reflejados en forma explícita los subsidios que se otorguen.

ARTÍCULO 63.- Publicación de balances. Los entes mencionados en el artículo 1º, cuando así corresponda por la naturaleza de su actividad, deberán efectuar sus balances y demás estados de información contable de acuerdo con las normas técnicas y profesionales correspondientes, los que serán publicados trimestralmente siguiendo los criterios establecidos para las Sociedades que coticen en bolsas. Todos los entes y organismos contemplados en la norma citada, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 62, último párrafo de la Ley 19.550, a los efectos de la elaboración de los estados contables o patrimoniales, según corresponda.

ARTÍCULO 64.- Ejercicio de derechos societarios. Los derechos societarios correspondientes al sector público nacional en las sociedades o entes con participación de capitales privados, o capitales públicos provinciales o municipales, serán ejercidos por el Ministerio competente por intermedio del secretario correspondiente, quien planteará en el seno del ente moción de adhesión al régimen de la presente ley cuando éste sea integrado con capital provincial y/o municipal.

ARTÍCULO 65.- Radiodifusión. Modifícase la ley 22.285 de la siguiente forma:
a) Derógase el inciso c) del artículo 43.
b) Sustitúyese el inciso e) del artículo 45 por el siguiente:
"No tener vinculación jurídica societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras".
c) Deróganse los incisos a) y c) del artículo 46.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adoptar las medidas necesarias, hasta el dictado de una nueva ley de radiodifusión, para regular el funcionamiento de aquellos medios que no

se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de esta ley de emergencia.

ARTÍCULO 66.- Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo y Puente General Belgrano. Derógase la Ley 23.037 y sus normas complementarias y reglamentarias. El régimen de explotación del Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo y del Puente General Belgrano, se regirá por las previsiones de la presente ley.

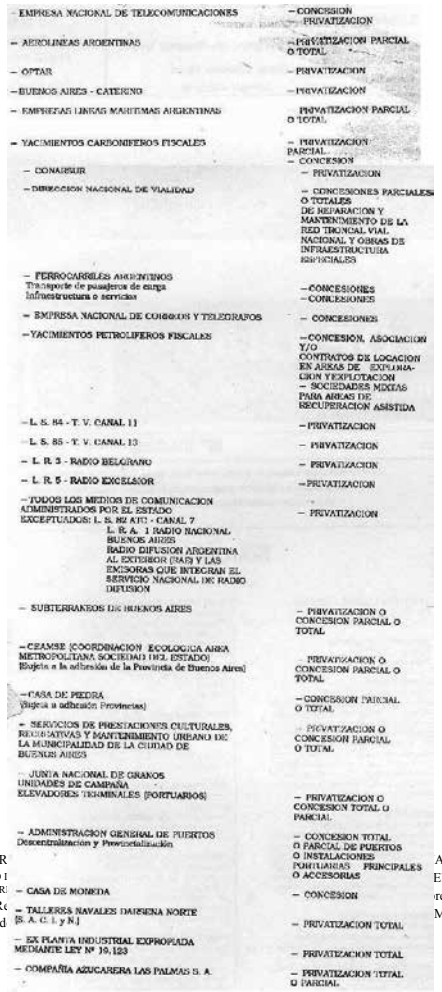
ARTÍCULO 67.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por esta ley tiene asignadas. A su vez, el ministro competente se encuentra autorizado a delegar en los secretarios de su Ministerio las competencias propias a él acordadas por esta ley.

ARTÍCULO 68.- Sin perjuicio de la aplicación según su régimen propio de las normas de naturaleza federal contenidas en esta ley, la misma será aplicable al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Le corresponde al Gobernador y al Intendente, respectivamente, las competencias que por esta ley se confiere al Poder Ejecutivo nacional o a sus Ministros, excepto las competencias otorgadas al Poder Ejecutivo nacional en el Capítulo II de esta ley, las que residirán en dicho órgano, en cuyo caso, el Intendente Municipal tendrá las competencias del artículo 13. Invítase a las provincias a adherirse al régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 69.- Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la presente ley. Sus disposiciones no serán aplicables a la transferencia de acciones prescripta por la Ley 23.105.

ARTÍCULO 70.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ANEXO I



– EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	– CONCESION – PRIVATIZACION
– AEROLINEAS ARGENTINAS	– PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
– OPTAR	– PRIVATIZACION
– BUENOS AIRES - CATERING	– PRIVATIZACION
– EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS	PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
– YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES	– PRIVATIZACION PARCIAL – CONCESION
– CONARSUR	– PRIVATIZACION
– DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	– CONCESIONES PARCIALES O TOTALES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED TRONCAL VIAL NACIONAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALES
– FERROCARRILES ARGENTINOS Transporte de pasajeros de carga Infraestructura o servicios	– CONCESIONES – CONCESIONES
– EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS	– CONCESIONES
– YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES	– CONCESION, ASOCIACION Y/O CONTRATOS DE LOCACION EN AREAS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION – SOCIEDADES MIXTAS PARA AREAS DE RECUPERACION ASISTIDA
– L. S. 84 - T. V. CANAL 11	– PRIVATIZACION
– L. S. 85 - T. V. CANAL 13	– PRIVATIZACION
– L. R. 3 - RADIO BELGRANO	– PRIVATIZACION
– L. R. 5 - RADIO EXCELSIOR	– PRIVATIZACION
– TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION ADMINISTRADOS POR EL ESTADO EXCEPTUADOS: L. S. 82 AM - CANAL 7 L. R. A. 1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES RADIO DIFUSION ARGENTINA AL EXTERIOR (RAE) Y LAS EMISORAS QUE INTEGRAN EL SERVICIO NACIONAL DE RADIO DIFUSION	– PRIVATIZACION
– SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	– PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL
– CEAMSE [COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO] [Sujeta a la adhesión de la Provincia de Buenos Aires]	– PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL
– CASA DE PIEDRA [Sujeta a adhesión Provincias]	– CONCESION PARCIAL O TOTAL
– SERVICIOS DE PRESTACIONES CULTURALES, RECREATIVAS Y MANTENIMIENTO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	– PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL
– JUNTA NACIONAL DE GRANOS UNIDADES DE CAMPAÑA ELEVADORES TERMINALES [PORTUARIOS]	– PRIVATIZACION O CONCESION TOTAL O PARCIAL
– ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Descentralización y Provincialización	– CONCESION TOTAL O PARCIAL DE PUERTOS O INSTALACIONES PORTUARIAS PRINCIPALES O ACCESORIAS
– CASA DE MONEDA	– CONCESION
– TALLERES NAVALES DARSENA NORTE [S. A. C. I. y N.]	– PRIVATIZACION TOTAL
– EX PLANTA INDUSTRIAL EXPROPIADA MEDIANTE LEY Nº 10.123	– PRIVATIZACION TOTAL
– COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S. A.	– PRIVATIZACION TOTAL O PARCIAL

Dr. JOSÉ GABR ARDO ROVIRA
SECRETARIO I ENTE
A/C ÁREA PAR resentantes
Cámara de Re Misiones
Provincia d

I. PRIVATIZACIONES O CONCESIONES

II. TRANSFERENCIAS A JURISDICCIONES PROVINCIALES O MUNICIPALES MEDIANTE CONVENIO

- OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN
- DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - RUTAS NACIONALES DE INTERÉS PROVINCIAL
- GAS DEL ESTADO - REDES DE DISTRIBUCIÓN

III. ORDENAMIENTO INSTITUCIONAL EMPRESARIO

- OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN - CRÉASE UN ENTE TRIPARTITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN
- EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLE, INVOLUCRA: Y.P.F., GAS DEL ESTADO, Y.C.F.
- EMPRESA FEDERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INVOLUCRA: AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRONOR Y GENERACIÓN DE ENERGÍA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES.

IV. CONCESIONES DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (Prioridad sector cooperativo)

-GAS DEL ESTADO
-SEGBA
-AGUA Y ENERGÍA
-OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN

ANEXO II

I. PRIVATIZACION O CONCESIONES

– FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	– PRIVATIZACION
– CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION
–PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	–PRIVATIZACION
–POLISUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION
– MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION
–PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	–PRIVATIZACION
–INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION

	Participación Estatal %	Corresponde a
–FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	100	Ministerio de Defen
– CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	42	DGFM
– PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA	39.455	YPF 30,857% DGFM 8,598 %
–POLISUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
–MANOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
–PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
–INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM

LEY VII – N.º 13

(Antes Ley 2723)

ANEXO II

LEY NACIONAL N.° 23.697

CAPÍTULO I
PODER DE POLICÍA DE EMERGENCIA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1.- La presente ley pone en ejercicio el Poder de Policía de Emergencia del Estado, con el fin de superar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas y sociales que la Nación padece.

CAPÍTULO II
SUSPENSIÓN DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 2.- Suspéndense por el plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la vigencia de esta ley, con carácter general, los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que, directa o indirectamente, afecten los recursos del Tesoro nacional y/o las cuentas del balance del Banco Central de la República Argentina y/o la ecuación económico financiera de las empresas de servicios públicos de cualquier naturaleza jurídica, en especial cuando éstas facturen tarifas o precios diferenciales.

Quedan comprendidos en esta disposición todos aquellos actos indicados precedentemente que estén otorgados por leyes especiales y toda norma legal o reglamentaria que obligue al Gobierno Nacional, como asimismo aquellos establecidos en cláusulas contractuales, pudiendo el Poder Ejecutivo nacional en este último caso, renegociarlas.

Las excepciones a esta suspensión general sólo podrán disponerse previa acreditación objetiva de razonabilidad, por acto administrativo expreso, individual para cada caso o jurisdicción presupuestaria y fundado, dictado en Acuerdo General de Ministros. En esos supuestos, el Poder Ejecutivo Nacional determinará la fecha a partir de la cual regirá el subsidio, pudiendo retrotraerse a la entrada en vigencia de esta ley.
En todos los casos, los subsidios se reflejarán como gastos en el Presupuesto General de la Nación, mediante la apertura de partidas específicas y en la Cuenta General del Ejercicio cuando así correspondiere.

El Poder Ejecutivo comunicará al Congreso de la Nación, dentro de los diez (10) días de acordado cada subsidio, el respectivo decreto que haya sido dictado de conformidad con lo autorizado precedentemente.

CAPÍTULO III
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 3.- Créase una Comisión integrada por los señores Presidente y Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina, presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía del Honorable Senado de la Nación y de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y Secretario de Estado de Coordinación Económica, a fin de que redacte y eleve al Poder Ejecutivo nacional, para su remisión al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los treinta (30) días de la fecha de vigencia de esta ley, un proyecto de ley conteniendo la nueva Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, que atienda a los siguientes principios, cuya enunciación no es limitativa:

a) Otorgarle la independencia funcional necesaria para cumplir su primordial misión de preservar el valor de la moneda.

b) Establecer que el Banco Central de la República Argentina no financiará, ni directa ni indirectamente, al Gobierno Nacional ni a las provincias más allá de los límites que establezca la nueva Carta Orgánica.

c) Crear un sistema de garantías de depósitos que reemplace al actual. A tal fin, se preverá la creación de un ente con facultades para administrar y supervisar los riesgos que asuma.

d) Crear un ente para atender la liquidación de los activos de entidades financieras en proceso de disolución y liquidación.

e) Crear un nuevo sistema que asegure una más eficiente superintendencia sobre los bancos.

f) Informar semestralmente al Congreso de la Nación sobre la ejecución y proyección del programa monetario dentro de la política legislativa sancionada por aquél de acuerdo con sus facultades monetarias y crediticias.

g) Publicar semanalmente el Balance del Banco Central de la República Argentina.

La creación de los sistemas o entes previstos en los incisos c), d) y e) que anteceden no dará lugar a incrementos en la planta de personal.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN DE LOS REGÍMENES DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

ARTÍCULO 4.- La situación de emergencia referida en el artículo 1º de esta ley se extiende a los regímenes de promoción instituidos por las leyes Nos. 19.640, 20.560, 21.608, 21.635, 22.021, 22.702, 22.973, 23.614 y otros de igual naturaleza a los enumerados y sus respectivas modificaciones, decretos reglamentarios, resoluciones y demás normas complementarias, en todos aquellos aspectos que resulten de aplicación exclusivamente a las actividades industriales.

ARTÍCULO 5.- Suspéndese durante el plazo citado en el artículo 8º el goce del cincuenta por ciento (50%) de los beneficios de carácter promocional obtenidos en virtud de los regímenes de promoción mencionados en el artículo anterior.

Dicha suspensión operará sobre los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión establecido y se aplicará a los siguientes conceptos, según corresponda de acuerdo al régimen de que se trate:

a) Liberación o exención, según corresponda, del Impuesto al Valor Agregado que grave las ventas de materias primas o semielaboradas destinadas a proyectos industriales promovidos.

b) Liberación o exención, según corresponda, del Impuesto al Valor Agregado resultante de operaciones de las empresas beneficiarias.

c) Liberación o exención, según corresponda, del Impuesto al Valor Agregado por el monto del débito fiscal resultante de las ventas de la empresa beneficiaria.

d) Exención, deducción o reducción del Impuesto a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto.

e) Liberación o exención, según corresponda, del Impuesto al Valor Agregado que grave las ventas de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios destinados a proyectos industriales promovidos.

f) Exención o reducción del Impuesto al Valor Agregado sobre las importaciones de bienes de capital, sus partes, repuestos y accesorios, salvo en aquellos casos de trámites de importación iniciados antes de la sanción de la presente ley.

g) Diferimiento de impuestos de las empresas beneficiarias.

h) Diferimiento de impuestos de los inversionistas en las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio.

i) Exención, deducción o reducción del Impuesto a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto de los inversionistas en las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio.

Cuando se trate de beneficiarios del régimen instituido por la Ley Nº 19.640, las disposiciones de la presente ley se aplicarán sobre el impuesto al Valor Agregado que resulte de la venta de bienes con destino al territorio continental de la Nación, con prescindencia del lugar en que fuera perfeccionado el contrato.

Cuando la venta se formalice en el territorio continental de la Nación, se considerará la liberación o exención de acuerdo al procedimiento que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, en lo que respecta a las adquisiciones realizadas por los beneficiarios de la Ley Nº 19.640, únicamente estarán alcanzadas por las disposiciones de la presente ley aquellas realizadas en el territorio continental de la Nación.

ARTÍCULO 6.- Durante el período a que se refiere la suspensión dispuesta por la presente ley, los inversionistas en empresas promovidas por regímenes contractuales, que optaren por la franquicia de diferimiento del pago de los impuestos, podrán hacerlo sólo hasta el cincuenta por ciento (50%) de la suma que deben abonar por ese concepto.

Cuando la autoridad de aplicación que otorgó los beneficios promocionales constatara que los plazos de ejecución de los proyectos resultaren alterados en razón de la suspensión que se establece en el presente artículo, podrá autorizar una prórroga adicional a la contemplada en el artículo 57 de la Ley Nº 23.614, por un plazo de hasta seis (6) meses.

ARTÍCULO 7.- Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días desde la fecha de vigencia de la presente ley la aprobación y el trámite de nuevos proyectos industriales bajo el régimen de la Ley Nº 19.640, y mantiénese la suspensión establecida en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 23.658.

ARTÍCULO 8.- Las restricciones impuestas por este Capítulo a los Regímenes de Promoción Industrial operarán de acuerdo a los períodos que se establecen a continuación:

a) Cuando se trate de la suspensión del goce de los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 5 y en el inciso g) del mismo, en cuanto se refieran al Impuesto al Valor Agregado, por un período de seis (6) meses contados a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

b) Cuando se trate de la suspensión del goce de los beneficios a que se refiere el inciso d) del artículo 5º así como, en el inciso g) del mismo, en lo relacionado a los Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto, la restricción operará para el primer ejercicio fiscal que cierre con posterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, derógase la Ley Nº 23.669 a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- A los efectos de compensar los beneficios cuyo ejercicio resultare suspendido en virtud de las normas contempladas en este Capítulo, se establecen las siguientes disposiciones:

a) Las empresas beneficiarias que hubieren diferido el pago de sus impuestos podrán completar el uso de la franquicia a la finalización de su período de beneficio, en los niveles porcentuales que resultaren suspendidos durante el período de emergencia que establece el artículo 8º de la presente ley.

b) Las empresas beneficiarias que gocen de los beneficios de liberación, exención o reducción de impuestos establecidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 5 recibirán dentro de los noventa (90) días de finalizado el plazo establecido en el artículo 8º, inciso a), Certificados de Crédito Fiscal por el monto equivalente a los tributos respectivamente abonados con motivo de la suspensión dispuesta en el presente Capítulo.

Los Certificados de Crédito Fiscal se ajustarán a las siguientes características:

1- Serán nominativos y transferibles por un único endoso a favor de sus proveedores.

2.- Se ajustarán por el índice de precios mayoristas no agropecuario nacional que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec), de acuerdo a la variación operada entre el penúltimo mes anterior al que se realice el pago de los tributos a que se refiere el párrafo anterior y el penúltimo mes anterior al de su utilización.

3- Se destinarán al pago de los Impuestos al Valor Agregado, a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto y de los derechos de importación y exportación de las manufacturas de origen industrial.

c) Las empresas que gocen del beneficio de la deducción en el balance impositivo de los gastos o inversiones podrán deducir en el ejercicio inmediato siguiente al de la suspensión,

en forma actualizada, los importes que no hayan podido deducir en virtud de la restricción impuesta en el presente Capítulo.
La Autoridad de Aplicación al solo efecto del presente capítulo y del Capítulo V será el Ministerio de Economía de la Nación, el que podrá delegarla en algún organismo de su jurisdicción, a cuyo cargo estará el otorgamiento y entrega de los certificados de crédito fiscal.

Las empresas comprendidas en los regímenes de promoción invocados en el artículo 4 de la presente no podrán efectuar despidos sin causa de su personal en relación de dependencia (artículo 245 y 247 de la Ley 20.744 - t.o. 1976), por el plazo de suspensión de los beneficios promocionales.

El incumplimiento de la presente disposición ocasionará durante el período establecido en el artículo 8 la suspensión total de los beneficios promocionales, siendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la autoridad competente para determinar la infracción y notificar la respectiva resolución al organismo recaudador.

Durante la vigencia de la presente ley el monto mensual de beneficios que se devenguen para el IVA de cada empresa beneficiaria, incluyendo suspendidos y no suspendidos, no podrá exceder el mayor de los siguientes límites:
a) Promedio mensual del primer semestre enero/junio de 1989, actualizado por el índice de precios mayoristas no agropecuario nacional.
b) Promedio mensual del segundo semestre julio/diciembre de 1988, actualizado por el índice de precios mayoristas no agropecuario nacional.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los ciento veinte (120) días de la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo Nacional elaborará y enviará al Honorable Congreso el proyecto de ley previsto por el artículo 8 de la Ley Nº 23.614 y sus modificaciones.

CAPÍTULO V
SUSPENSIÓN DE LOS REGÍMENES DE PROMOCIÓN MINERA

ARTÍCULO 11.- Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley la aprobación de nuevos proyectos comprendidos en el régimen

establecido por la Ley Nº 22.095 de Promoción Minera y en su Decreto reglamentario Nº 554 de fecha 24 de marzo de 1981.

ARTÍCULO 12.- Suspéndese durante el plazo establecido en el artículo 13 el goce del cincuenta por ciento (50%) de los beneficios acordados bajo el Régimen de Promoción Minera, tanto para las empresas beneficiarias como para sus inversionistas cuando corresponda.

Dicha suspensión operará sobre los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión establecido y se aplicará a los siguientes conceptos:

a) Reducción del Impuesto al Valor Agregado resultante de la posición fiscal neta sobre productos mineros según los términos y escalas previstos en el artículo 11 de la ley Nº 22.095 .

b) Reducción, diferimiento y excención de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto previstos en el artículo 17 incisos a), b), c) y d) de la Ley Nº 22.095 .

c) Diferimiento del pago de los impuestos de los inversionistas en las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio (artículo 18 de la Ley Nº 22.095).

d) Deducción del balance impositivo del Impuesto a las Ganancias correspondientes a actividades mineras de los gastos e inversiones que realicen las empresas durante el período alcanzado por la suspensión del régimen de promoción (artículo 9 de la Ley Nº 22. 095).

e) Deducción del Impuesto a las Ganancias de los inversionistas de las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio (artículo 19 de la Ley Nº 22.095).

ARTÍCULO 13.- Las restricciones impuestas por este Capítulo al Régimen de Promoción Minera operarán de acuerdo con los períodos que se establecen a continuación:

a) Cuando se trate de suspensión del goce de los beneficios a que se refieren los incisos a), b), c) y e) del artículo 12, por un período de seis (6) meses contados a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

b) Cuando se trate de la suspensión del goce de los beneficios a que se refieren los incisos b), d) y e) del artículo antes mencionado la restricción operará para el primer ejercicio fiscal que cierre con posterioridad a la fecha de publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 14.- A los efectos de compensar los beneficios cuyo ejercicio resultare restringido en virtud de las normas contempladas en este Capítulo, se establecen las siguientes disposiciones:

a) Las empresas beneficiarias que hubieran diferido el impuesto (artículo 17 inciso c) de la Ley Nº 22.095) podrán completar el uso de las franquicias a la finalización de su período de beneficios, en los niveles porcentuales que resultaren suspendidos durante el período de emergencia establecido en el artículo 13.

b) Las empresas que gocen la reducción del Impuesto al Valor Agregado (artículo 11 de la Ley Nº 22.095) y de los beneficios de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto (artículo 17 incisos a) y d) de la Ley Nº 22.095) recibirán, dentro de los noventa (90) días de finalizados los respectivos plazos establecidos en el artículo 13, certificados de Crédito Fiscal que tendrán las mismas características, destinos y demás formalidades que los previstos en el artículo 9.

c) Las empresas que gocen del beneficio de la deducción en el balance impositivo de los gastos e inversiones (artículo 9 de la Ley Nº 22.095) podrán deducir en el ejercicio inmediato siguiente al de la suspensión los importes que no hayan podido deducir en virtud de la restricción impuesta en el presente Capítulo.

Asimismo, cuando la Autoridad de Aplicación que otorgó los beneficios promocionales constatare que los plazos de ejecución de los proyectos resultaren alterados en razón de la suspensión que se establece en el artículo 12, para los conceptos de los incisos c) y e), podrá autorizar una prórroga por un plazo de hasta seis (6) meses.

Las empresas comprendidas en los regímenes de promoción indicados en el artículo 11 de la presente no podrán efectuar despidos sin causa de su personal en relación de dependencia (artículo 245 y 247 de la Ley Nº 20.744 t.o. 1976), por el plazo de suspensión de los beneficios promocionales.

El incumplimiento de la presente disposición ocasionará durante el período establecido en el artículo 13, la suspensión total de los beneficios promocionales de dichos beneficios, siendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la autoridad competente para determinar la infracción y notificar la respectiva resolución al organismo recaudador.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE INVERSIONES EXTRANJERAS

ARTÍCULO 15.- Deróganse, exclusivamente, aquellas normas de la Ley Nº 21.382 (t.o. 1980) y sus complementarias por las que se requiere aprobación previa del Poder Ejecutivo Nacional o de la Autoridad de Aplicación para las inversiones de capitales extranjeros en el país.

Se garantizará la igualdad de tratamiento para el capital nacional y extranjero que se invierta con destino a actividades productivas en el país.

ARTÍCULO 16.- Créase un Registro de Inversiones de Capitales Extranjeros cualquiera fuere su monto o su destino.

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que sean necesarias con el fin de facilitar la remisión de utilidades de inversiones extranjeras.

ARTÍCULO 17.- Las obligaciones contraídas por inversores extranjeros o por empresas receptoras de inversiones extranjeras que hubieran recibido beneficios especiales en virtud de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional bajo el régimen vigente hasta el presente mantendrán su exigibilidad y deberán ser cumplidas en la forma y condiciones que surjan de los respectivos actos de autorización.

ARTÍCULO 18.- Las solicitudes de aprobación de inversiones extranjeras en trámite por ante el Poder Ejecutivo Nacional y/o de la Autoridad de Aplicación deberán ser reintegradas a sus interesados.

ARTÍCULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a suscribir convenios, protocolos o notas reversales con gobiernos de países que tuvieren instrumentados sistemas de seguros a la exportación de capitales, de modo de hacer efectivos esos regímenes para el caso de radicación de capitales de residentes de esos países en la República Argentina, incluso con organismos financieros internacionales a los cuales la República Argentina no hubiese adherido.

CAPÍTULO VII
REINTEGROS, REEMBOLSOS Y DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS

ARTÍCULO 20.- Durante el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el pago de los importes correspondientes a los reintegros, reembolsos o devolución de tributos pendientes de cancelación o que se devenguen durante dicho plazo, con su actualización e intereses si correspondiere, cualquiera fuere la norma que los hubiese establecido o concedido, incluida la devolución dispuesta por el artículo 10 del Decreto Nº 176/86 , se efectúe mediante un Bono de Crédito que, una vez finalizada la emergencia, podrá aplicarse al pago de los Derechos de Importación o Exportación de las manufacturas de origen industrial o manufacturas de origen agropecuario.

ARTÍCULO 21.- El Bono de Crédito mencionado en el artículo anterior se emitirá en australes, será ajustable por el tipo de cambio aplicable a las exportaciones de manufacturas, podrá transferirse libremente y se rescatará íntegramente en un plazo no mayor a los dos (2) años de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 22.- Derógase la Ley Nº 23.668 a partir de la fecha en que comience a tener efectos el ejercicio de la facultad acordada al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 20 de la presente ley.

CAPÍTULO VIII
SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMPRE NACIONAL

ARTÍCULO 23.- Suspéndense los regímenes establecidos por el Decreto Ley Nº 5340/63 y la Ley Nº 18.875 y por toda otra norma que establezca regímenes asimilables.

Con relación a las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que efectúen las personas y entidades comprendidas en las disposiciones legales precedentemente suspendidas, se establecerá una preferencia en favor de la industria nacional, que en el caso de bienes será de hasta un máximo del diez por ciento (10%), porcentaje que se aplicará sobre el valor nacionalizado de los bienes importados, incluyendo aranceles.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer los porcentajes de preferencia aplicables para las contrataciones de obras y servicios nacionales, así como para dictar las normas reglamentarias que permitan evitar el daño que originen ofertas en condiciones de "dumping".

El Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia de esta ley remitirá al Congreso de la Nación y proyecto de ley sustitutivo del régimen suspendido.
La reglamentación de la presente ley garantizará a los sectores interesados el acceso oportuno a la información que permita su participación en las contrataciones con los grados de preferencia establecidos precedentemente.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 24.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a introducir ampliaciones en las erogaciones fijadas en los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 23.659 y sus modificaciones en la medida en que ellas se originen exclusivamente en mayores erogaciones en el inciso 11. - Personal y en todos aquellos incisos del presupuesto que estén vinculados a la atención de gastos en personal y pasividades, resultantes de la instrumentación de la política salarial y previsional que establezca el Gobierno Nacional para el presente ejercicio y aún cuando, con la instrumentación de dicha política, se superen las previsiones crediticias contenidas a tal efecto en la citada ley.

ARTÍCULO 25.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para ampliar, en el caso que corresponda, la necesidad de financiamiento, el financiamiento y el resultado del ejercicio estimado por los artículos 4, 6 y 7 de la Ley Nº 23.659 y sus modificaciones.

Asimismo podrá alterar el monto máximo fijado por el artículo 14 de la citada Ley Nº 23.659 y sus modificaciones para hacer uso, transitoriamente, del crédito a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Contabilidad o para realizar las operaciones de financiamiento transitorias que considere convenientes.

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá dar cuenta al Honorable Congreso Nacional en cada oportunidad en la que proceda a ejercer las facultades conferidas en este Capítulo. La comunicación por parte del Poder Ejecutivo Nacional deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia de cada uno de los actos mediante los cuales se hubieren ejercido las facultades conferidas.

ARTÍCULO 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a delegar en el Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires y en el Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en su ámbito y con relación a los respectivos ordenamientos legales y presupuestarios, las mismas facultades y con análogos procedimientos que por este Capítulo se le confieren.

CAPÍTULO X
FONDOS CON DESTINO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 28.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer la desafectación de la recaudación de los distintos fondos con destinos específicos previstos en las Leyes Nº 15.336, 17.574, 17.597, 19.287, 20.073 y Decreto Nº 22.389/45 , creador del Fondo Nacional de la Energía. El cincuenta por ciento (50%) de la recaudación mensual durante los primeros ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta ley y posteriormente el veinte por ciento (20%) hasta el 31 de diciembre de 1990, ingresarán a Rentas Generales; el cincuenta por ciento (50%) restante de la recaudación mensual durante los primeros ciento ochenta (180) días y el ochenta por ciento (80%) restante de la recaudación mensual durante el período que finaliza el 31 de diciembre de 1990, se distribuirá conforme al siguiente criterio: las provincias recibirán los montos resultantes de aplicar los porcentajes que establecen las leyes respectivas y los montos que corresponden a los distintos destinos específicos ingresarán en un fondo único de carácter transitorio, en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, quien queda a su vez facultado para determinar su asignación.

La desafectación de los recursos provinciales en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de lo que les correspondería de no mediar la norma de este artículo.

De las sumas que ingresarán a rentas generales se destinará el equivalente de dos enteros cincuenta centésimos por ciento (2,50%) a atender compromisos del ex Fondo de Desarrollo Regional en los términos del artículo 18 de la Ley Nº 23.548 .

ARTÍCULO 29.- Los fondos previstos para afrontar los subsidios a que se refiere el artículo 23 de la Ley Nº 23.091, de Locaciones Urbanas, que no hubieren sido utilizados hasta el presente, serán destinados a financiar el incremento de la dieta en los programas de comedores escolares e infantiles, que tenga a su cargo el Ministerio de Salud y Acción

Social de la Nación. A tales efectos, los fondos referidos deberán ser ingresados en una cuenta especial habilitada dentro de la jurisdicción del citado Ministerio, que podrá utilizar el eventual remanente en el área de Promoción Social.

CAPÍTULO XI
IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

ARTÍCULO 30.- Deróganse los artículos 5º y 11 y sustitúyese el artículo 2º de la ley Nº 17.597, modificada por la Ley Nº 20.073 y por la Ley Nº 20.954, por el siguiente:
"ARTÍCULO 2º - El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para fijar precios oficiales de venta de los combustibles, los que no podrán exceder de tres (3) veces el valor de la respectiva retención fijada para los productos de origen nacional, ni ser inferiores a esta".

ARTÍCULO 31.- Incorpórase a continuación del artículo 9º de la Ley Nº 17.597, modificada por las Leyes Nos 20.073 y 20.954, el siguiente:
"ARTÍCULO...: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para establecer las formas de percepción del impuesto a los combustibles que mejor convengan a las modalidades de comercialización del producto, pudiendo incluso disponer que los importes correspondientes a la cancelación de dichos gravámenes se facturen y perciban separadamente de la retención, pero en la misma oportunidad y bajo las mismas condiciones que las empresas establezcan para estas últimas, y asimismo para establecer las normas con arreglo a las cuales deberá hacerse efectiva, en su caso, la responsabilidad personal y solidaria de las empresas públicas y privadas respecto del pago del impuesto".

CAPÍTULO XII
REGALÍAS PETROLÍFERAS Y GASÍFERAS

ARTÍCULO 32.- Incorpóranse al artículo 1º de la Ley Nº 23.678, los siguientes párrafos:
"Para las regalías a liquidar correspondientes al mes de julio de 1989 y las sucesivas, el valor 'Boca de Poso' que resulte de la aplicación de la presente ley no podrá acceder al del precio del petróleo internacional que le sirve de referencia, correspondiente al mes anterior a la liquidación, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) de dicho precio.

Dicho precio internacional será el promedio de los precios oficiales FOB de exportación por metro cúbico de los petróleos crudos 'Arabian Light', ' Arabian Médium' 'Kuwait', ' Tía Juana Light' y ' Bonny Light' de la publicación Platt 's Oilgram Price Report en la columna OSP de la tabla World Crude Oil Prices, expresado en dólares estadounidenses, vigente al mes inmediato anterior al de la producción de que se trate.

Para la conversión de dicho promedio de dólares por metro cúbico a australes por metro cúbico se tomará el tipo de cambio vendedor vigente en el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediatamente anterior a aquel en que se liquida la regalía.

Para la determinación del precio de referencia del gas natural, se utilizará el setenta por ciento (70 %) del valor que resulte de equiparar, a equivalencias calóricas, el determinado precedentemente para el petróleo".

ARTÍCULO 33.- Incorpóranse a la Ley Nº 23.678, como artículos 2º y 3º, los siguientes:
"ARTÍCULO 2º - La Autoridad de Aplicación procederá a descontar del precio de referencia dispuesto por el artículo 1º los gastos incurridos por el productor para colocar el petróleo y gas natural en condiciones de comercialización.
El descuento que se establezca no podrá exceder los valores internacionales reconocidos para la comercialización en condiciones similares, siempre que no superen el cuatro por ciento (4%) del valor "Boca de Poso" determinado en el artículo 1º-.

El Poder Ejecutivo Nacional con la participación de las Provincias Productoras de Hidrocarburos modificará el decreto Nº 1671/69 a fin de adecuarlo a lo dispuesto en este artículo".
"ARTÍCULO 3º - Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado u otros concesionarios liquidarán por estas obligaciones del Estado Nacional a favor de las provincias, en concepto de regalías de petróleo y gas natural, el doce por ciento (12%) de los valores resultantes de la aplicación de los artículos precedentes.
Las provincias podrán optar y convenir con la Secretaría de Energía el pago total o parcial en petróleo crudo, gas natural o derivados, de las regalías que les correspondan, los cuales tendrán libre disponibilidad para su comercialización externa o interna".

ARTÍCULO 34. - Durante los ciento ochenta (180) días, a contar desde la vigencia de esta ley, para la liquidación de regalías de petróleo, se tomará el ochenta por ciento (80%) del

precio internacional determinado según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 23.678 (texto modificado por la presente), y para las de gas natural el setenta por ciento (70%) del precio internacional del petróleo a valor calórico equivalente.

CAPÍTULO XIII
MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 23.664

ARTÍCULO 35. - Modificase el artículo 1º de la Ley Nº 23.664, que quedará redactado de la siguiente forma:
"ARTÍCULO 1- Las mercaderías que se importen o se exporten bajo los regímenes de destinación definitiva de importación o exportación para consumo, estén o no gravadas con derechos, y las que se importen o exporten temporariamente, abonarán en concepto de servicios de estadística una tasa del tres por ciento (3%), siendo de aplicación las disposiciones de los artículos 762 al 766 del Código Aduanero y sus reglamentaciones.
En los casos de las destinaciones suspensivas de importación o exportación temporaria, las operaciones ulteriores de reexportación para consumo o reimportación para consumo quedarán exentas de la tasa de estadística".

CAPÍTULO XIV
RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS Y DEUDAS DE PARTICULARES CON EL ESTADO NACIONAL Y CANCELACIÓN DE SUS SALDOS NETOS

ARTÍCULO 36.- El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer regímenes generales o especiales para determinar, verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas de particulares con el Estado Nacional en su conjunto, y con cada una de las entidades, cualquiera fuere su naturaleza jurídica incluida la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, al 30 de junio de 1989; proponer y concluir acuerdos y efectuar transacciones; establecer modalidades y plazos para su cancelación, aún proponiendo y aceptando refinanciaciones y novaciones de la deuda determinada, propendiendo en todos los casos al saneamiento tanto del Estado como del sector privado y declarando como paso previo a cualquier acción la inmediata compensación de pleno derecho de deudas y acreencias recíprocas, líquidas y exigibles entre los particulares y el sector público.

A estos efectos, se considera que el Estado Nacional y las entidades enumeradas precedentemente constituyen una misma y única unidad patrimonial, no aplicándose para

este régimen los requisitos propios de la cesión de derechos y obligaciones de derecho común.

La autoridad de aplicación de este régimen será el Ministerio de Economía, con participación de la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado y del Banco central de la República Argentina.

CAPÍTULO XV
RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS Y DEUDAS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer regímenes generales o particulares de compensación de deudas y créditos del Tesoro Nacional, al 30 de junio de 1989, con otros entes no financieros del sector público nacional, provincial o municipal incluidos los gobiernos provinciales o municipales, y con aquellos entes en los que el Estado Nacional, Provincial o Municipal tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de la voluntad societaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ellos, como asimismo, establecer regímenes de compensación para entes del sector público nacional entre sí, o con entes de los gobiernos provinciales.

CAPÍTULO XVI
DEUDA PÚBLICA INTERNA

ARTÍCULO 38.- Confiérese fuerza de ley a las disposiciones de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 377, del 27 de julio de 1989, y 570, del 18 de agosto de 1989, cuyos textos se incorporan como anexo al texto de la presente ley.

CAPÍTULO XVII
MERCADO DE CAPITALES

ARTÍCULO 39.- Deróganse con el alcance fijado en el párrafo siguiente los artículos 22 al 29 y 61 al 65 de la Ley Nº 20.643, sus modificatorias y complementarios. Las personas jurídicas en cuyos estatutos, cartas orgánicas, contratos constitutivos o instrumentos por los que rijan su actividad, se haya limitado la emisión de títulos privados emitidos en serie y certificados provisionales a los concebidos como nominativos no endosables o escriturales,

podrán emitirlos en el futuro o convertir los ya emitidos en títulos de cualquiera de las formas que según su ley de circulación sean admitidos por las leyes generales, sin necesidad de reformas de los precitados instrumentos. La decisión de conversión de los ya emitidos podrá ser adoptada por la asamblea o reunión de socios con competencia para asuntos ordinarios.

Mantiénese la vigencia de las normas citadas en el párrafo primero del presente artículo respecto de aquellas categorías de personas jurídicas cuyo objeto o actividad afecte a criterio del Poder Ejecutivo Nacional, el interés, la defensa o la seguridad del Estado.

ARTÍCULO 40.- Las sociedades de capital y cooperativas tendrán libertad para emitir títulos valores en serie ofertables públicamente, en los tipos y con las condiciones que ellas mismas elijan. Se comprende en esta facultad a la denominación del tipo o clase de títulos, su forma de circulación, garantías rescates, plazos, convertibilidad o no, derechos de los terceros portadores y cuantas más regulaciones hagan a la configuración de los derechos de las partes interesadas.

Esta facultad deberá ejércese conforme a la Ley Nº 17.811 y demás disposiciones normativas pertinentes.

ARTÍCULO 41.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a dictar las normas necesarias para afianzar el funcionamiento del mercado de capitales, preservando las modalidades de las operatorias propias de las bolsas y mercados de valores y las del mercado abierto, promoviendo su integración, sin afectar individualidades ni la eficacia de los deberes y responsabilidades que establece la Ley Nº 17.811, mediante sistemas eficientes de comunicaciones e informática para llevar transparencia e igualdad de oportunidades de inversión a todas las plazas del país, asegurando la realidad, publicidad y registro fehaciente de las operaciones, así como el pago de los gravámenes correspondientes, dentro de los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en nuestra Constitución Nacional. Los emisores tendrán, en todos los casos, la libertad de elección de los mercados de negociación de sus propios títulos valores.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a dictar las normas tendientes a eliminar las restricciones vigentes para la existencia de más de un ente cuya función sea la de recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados, garantizando un régimen de

competencia: y las que resulten necesarias para instrumentar la eliminación del régimen de nominatividad obligatoria de títulos valores privados con oferta pública.

CAPÍTULO XVIII
DEL EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS Y SOCIEDADES

ARTÍCULO 42.- En el ámbito del Poder Legislativo Nacional, del Poder Judicial de la Nación, de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos oficiales, obras sociales y organismos o entes previsionales del sector público y todo otro ente estatal cualquiera fuere su naturaleza, no se podrá, durante el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, efectuar contrataciones o designaciones de personal que importen incrementar el gasto por ese concepto. Los actos que así lo dispongan serán nulos y no producirán ningún efecto.

La prohibición establecida en el párrafo precedente no alcanza a aquellos organismos que cuenten con vacantes a cubrir en sus estructuras.

Las excepciones a esta norma deberán establecerse por acto administrativo expreso, individual para cada caso y fundado en la determinación objetiva de su necesidad, adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional en Acuerdo General de Ministros, por acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por acuerdo de los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional y en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Nación, mediante acuerdos plenarios de sus miembros.
El Poder Ejecutivo Nacional podrá reubicar al personal de los entes mencionados en el primer párrafo, a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos humanos existentes, dentro de la zona geográfica de su residencia y escalafón en que reviste.

Análoga regulación a la prescripta en este artículo regirá en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 43.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer en el ámbito del sector público medidas que aseguren eficiencia y productividad, entre otras, las siguientes:

a) Participación de empleados, obreros y/o usuarios en el seguimiento del desempeño de los establecimientos y entidades públicas a través de mecanismos de información y consulta.
b) Participación de empleados, obreros y usuarios en la gestión, las ganancias y la representación en los directorios de establecimientos de entidades públicas.
c) Participación de empleados, obreros y usuarios en la propiedad de establecimientos y entidades públicas, a través de cooperativas y Programas de Propiedad Participada.

ARTÍCULO 44.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional la revisión de los regímenes de empleo, fueren de función pública o laborales, vigentes en la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos oficiales, obras sociales y organismos o entes previsionales del sector público y/o todo otro ente estatal cualquiera fuere su naturaleza, a efectos de corregir los factores que pudieren atentar contra los objetivos de eficiencia y productividad señalados en el artículo anterior. A tal fin, entre otros medios, la convocatoria y/o creación de las instancias de negociación colectiva con las asociaciones gremiales de trabajadores que representan a los distintos segmentos del personal, posibilitarán acuerdos paritarios para la ejecución de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 45.- Las políticas salariales que se instrumenten a partir del 1 de agosto de 1989, al personal de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos oficiales, obras sociales y organismos o entes previsionales del sector público, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se trate de personal sujeto o no al régimen de convenciones colectivas de trabajo, deberán expresamente excluir la aplicación de toda fórmula para la determinación de las remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes, índices de precios de referencia o cualquier otro medio de cálculo que tenga como base retribuciones distintas a las del propio cargo o categoría, o norma que establezca la automática aplicación de mejores beneficios correspondientes a otros cargos, sectores, categorías laborales o escalafonarias o funciones cuando ellas no se ejerzan efectivamente.
En tanto lo establecido en el párrafo anterior afecte los convenios colectivos de trabajo vigentes, el sistema de remuneraciones que los reemplace será materia de las comisiones negociadoras de los convenios colectivos de trabajo.

Suspéndense por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, la vigencia de los regímenes legales de determinación de las remuneraciones del personal de los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación. Durante el plazo establecido en el párrafo anterior, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Nación en ejercicio de sus atribuciones, harán suya la política salarial del Poder Ejecutivo Nacional para sus empleados, dictando las resoluciones y actos que fueren pertinentes a efectos de fijar las remuneraciones del personal.

En el plazo antes referido, los Presidentes de las Cámaras Legislativas de la Nación redactarán y someterán a ambos cuerpos los proyectos de reglamentación de un nuevo escalafón y de los convenios colectivos de trabajo.

Invítase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a adoptar procedimientos análogos con relación a las remuneraciones del Poder Judicial de la Nación.

Invítase a las Provincias a dictar normas análogas a las establecidas en este artículo. Las Provincias que dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de esta ley no hayan sancionado tales normas, no podrán recibir ningún tipo de aporte del Tesoro Nacional destinado, directa o indirectamente, a financiar incrementos salariales no ajustados a las normas de este artículo.

ARTÍCULO 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada disponga la baja del personal vinculado a aquella por una relación de función o empleo público, designado sin concurso, que gozare de estabilidad y revistiere en una de las dos máximas categorías del respectivo escalafón, estatuto u ordenamiento vigente.

Las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional en este artículo serán ejercidas, en su ámbito, por el Intendente de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La facultad conferida precedentemente deberá ejercerse dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la reglamentación de esta ley, cuando razones de

servicio así lo aconsejen, bastando la invocación de estas últimas como suficiente motivación para otorgar legitimidad al acto pertinente.

ARTÍCULO 47.- El monto indemnizatorio que corresponda abonar por la baja dispuesta como consecuencia del ejercicio de la atribución conferida en el artículo anterior será un mes de la mayor remuneración, por un (1) año de antigüedad o fracción mayor de tres (3) meses.

El monto total de la indemnización se hará efectivo en el término de los diez (10) días corridos desde el momento que se dispone la baja.

CAPÍTULO XIX
INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD O POR DESPIDO

ARTÍCULO 48.- Sustitúyese el artículo 245 del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) por el siguiente:
"ARTÍCULO 245.- Indemnización por antigüedad o despido. En los casos de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, este deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año o durante el plazo de prestación de servicio.
El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo calculados en base al sistema del párrafo anterior".

CAPÍTULO XX
SOCIEDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 49.- Durante el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley no serán de aplicación los artículos 94 inc. 5 y 206 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley Nº 19.550 t.o. 1984).

CAPÍTULO XXI
COMERCIO Y ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 50.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, por el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente ley, a autorizar la importación de aquellas mercaderías cuyos precios superen los niveles razonables, o respecto de las cuales no exista abastecimiento suficiente para el mercado interno.

Esta facultad podrá ser ejercida por el Poder Ejecutivo Nacional, no obstante las prohibiciones que al respecto contengan leyes especiales.

CAPITULO XXII
OPERACIONES CONSULARES

ARTÍCULO 51.- Los actos previstos en los artículos 331, 333 y 334 del Reglamento Consular podrán ser realizadas a opción del interesado en las oficinas consulares de la República en el exterior o en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Si se realizaren el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el arancel será abonado exclusivamente en divisas en la forma en que determine dicho Ministerio y se depositarán en la cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, quedando facultado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a transferir dichos importes en divisas a las cuentas establecidas de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ley N. 13.113/62, sustituido por el Decreto Ley Nº 464/63.

CAPÍTULO XXIII
SANEAMIENTO DE OBRAS SOCIALES

ARTÍCULO 52.- Créase una Comisión de Saneamiento de Obras Sociales, integrada por un representante del Ministerio de Salud y Acción social, uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno del Ministerio de Economía, uno de la ANSSAL y uno de las Obras Sociales provinciales, a los efectos de la aplicación de las normas del presente Capítulo.

ARTÍCULO 53.- El Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar a los agentes del Seguro Nacional de Salud y las Obras Sociales provinciales los financiamientos necesarios para atender los pasivos originados, directamente, en sus prestaciones médico asistenciales o destinados a la subsistencia de sus afiliados que registrare al 31 de julio de 1989, que no se encontraren prescriptos.

ARTÍCULO 54.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los agentes del Seguro Nacional de Salud deberán presentar una solicitud debidamente fundada ante la Comisión creada por el artículo 52, la que por resolución determinará la procedencia o no de los recursos solicitados.

ARTÍCULO 55.- El Poder Ejecutivo Nacional, una vez acordados los financiamientos solicitados, los asignará en hasta veinticuatro (24) cuotas trimestrales, requiriendo en oportunidad de cada pago la conformidad de la Comisión creada por el artículo 52, la que efectuará el control de la aplicación de aquellos.

CAPÍTULO XXIV
INSTITUTOS Y ORGANISMOS AUTÁRQUICOS NACIONALES

ARTÍCULO 56.- Los Presidentes o máxima autoridad ejecutiva de los institutos y organismos autárquicos nacionales no financieros, cuyas funciones tengan incidencia directa o indirecta en la actividad comercial o industrial nacional, deberán proponer al Consejo Directivo u órgano de administración correspondiente las medidas que estimen necesarias y convenientes para mejorar la eficiencia y eficacia de las prestaciones y cometidos asignados al organismo. Será también competencia exclusiva de los Presidentes o máxima autoridad ejecutiva de los institutos y organismos autárquicos, nacionales indicados, designar, trasladar, promover y remover a su personal.

ARTÍCULO 57.- Los agentes que ejerzan el control de la actividad respectiva, cualquiera sea la denominación técnica del cargo, deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Ser argentinos, mayor de edad.
b) Poseer idoneidad o el título habilitante específico que determine la reglamentación pertinente.

El desempeño de estas funciones será incompatible con el ejercicio de actividades de cualquier naturaleza vinculadas directa o indirectamente con la industria o comercio respecto de la cual ejerza su función, resultándoles aplicables también las prohibiciones e incompatibilidades que establece la Ley N. 22.140 para el personal de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 58.- Derógase el inciso h) del artículo 8º de la Ley 14.878.

CAPÍTULO XXV
PROCEDIMIENTO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 59.- Modificase la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Incorpóranse a continuación del primer párrafo del artículo 39, los siguientes:

"La Dirección Nacional Impositiva podrá, en los casos de contribuyentes y responsables concursados, otorgar facilidades especiales para el ingreso de las deudas privilegiadas relativas a tributos y sus actualizaciones a cargo de aquélla originadas con anterioridad al auto de iniciación del concurso preventivo o auto declarativo de quiebra, estableciendo al efecto plazos y condiciones para dicho acogimiento.

Asimismo, la Dirección General Impositiva podrá votar favorablemente en las condiciones que se fijen en las propuestas judiciales de acuerdos preventivos o resolutorios, por créditos quirografarios en tanto se otorgue al crédito fiscal idéntico tratamiento que al resto de las deudas quirografarias".

b) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 111 por el siguiente:

" El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para disponer por el término que considere conveniente, con carácter general o para determinadas zonas o radios, la reducción parcial de la actualización prevista en los artículos 115 y siguientes, la exención total o parcial de multas, accesorios por mora, intereses punitorios y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas y denunciando en su caso la posesión o tenencia de efectos en contravención, siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con el responsable".

c) Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 115 por el siguiente:

"A los efectos indicados en el párrafo anterior, el importe en concepto de actualización más los intereses resarcitorios no podrá exceder del que resulte de aplicar al monto adeudado el doble de la tasa de interés activa de cartera general utilizada por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de crédito, sin perjuicio de la aplicación de los intereses punitorios en los casos en que proceda".

CAPÍTULO XXVI
VENTA DE INMUEBLES INNECESARIOS

ARTÍCULO 60.- El Poder Ejecutivo Nacional centralizará, coordinará e impulsará las acciones tendientes a agilizar las ventas de los inmuebles del dominio privado del Estado, de sus entes descentralizados o de otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados, tengan participación total o mayoritaria de capital o de la formación de las decisiones societarias, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.

ARTÍCULO 61.- A los efectos indicados en el artículo anterior los organismos y entidades deberán presentar, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ley la nómina de la totalidad de los inmuebles que posean y de los que se encuentren, además, en condiciones de ser vendidos y una estimación del plazo para proceder a su realización.

Igual remisión deberá realizarse con relación a los inmuebles con respecto a los cuales el Estado Nacional y sus entes descentralizados, sea locador o locatario.

ARTÍCULO 62.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 22.423 por el siguiente:
"Establécese que las entidades autárquicas nacionales, empresas, sociedades del Estado, encomendarán la venta de los inmuebles a ellas afectados, que resulten innecesarios para su gestión a la Secretaría de Hacienda, la cual imputará los importes que recaudare por dicho concepto a los recursos de la entidad. El régimen previsto en el presente artículo será de aplicación optativa para aquellas entidades que posean por sus estatutos capacidad para la realización de enajenaciones inmobiliarias. Con carácter previo a toda tramitación tendiente a la adquisición de inmuebles, los mencionados organismos deberán requerir información a la Secretaría de Hacienda sobre la existencia de bienes disponibles".

CAPÍTULO XXVII
ADECUACIONES DE LAS "UNIDADES DE CUENTA DE SEGURO"

ARTÍCULO 63.- Las obligaciones emergentes de los contratos de seguros, emitidos en "Unidades de Cuenta de Seguro" (UCS) se regirán durante el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, por la metodología de cálculo que

determine la Superintendencia de Seguros de la Nación para establecer el valor de dichas unidades.

ARTÍCULO 63.- **Segundo Párrafo Observado, por Decreto Nº 769/89**

CAPÍTULO XXVIII
RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y PREVISIONAL

ARTÍCULO 64 al 83.- **Observado, por Decreto Nº 769/89**

CAPÍTULO XXIX
CONVENIOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 84.- El Poder Ejecutivo Nacional centralizará, coordinará e impulsará las acciones tendientes a agilizar la instrumentación de aquellos convenios internacionales cuya inmediata aplicación coadyuven a la superación de la emergencia económica que se declara por la presente ley.

A ese efecto instrumentará los programas que atiendan prioritariamente a la superación de la emergencia social; al saneamiento, aumento de la productividad y la eficiencia del Sector Público (centralizado y descentralizado) y a las inversiones privadas en emprendimientos conjuntos, especialmente los dirigidos a la exportación.

ARTÍCULO 85.- A los fines previstos en el artículo anterior facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a la creación, supresión o transformación de organismos, comisiones y/o a la transferencia de atribuciones legales en el área de la Administración centralizada y descentralizada, con excepción de lo establecido en la Ley Nº 23. 594.

ARTÍCULO 86.- Exceptúanse de todo impuesto, gravamen, derecho aduanero y toda otra carga fiscal o aquellas importaciones originadas en donaciones efectuadas por estados extranjeros o instituciones de derecho público extranjero en favor del Estado Nacional, de Estados provinciales, de municipalidad y de personas jurídicas de derecho público y de entidades o asociaciones civiles sin fines de lucro.

Exímense asimismo las importaciones antes mencionadas de las disposiciones en materia de reserva de cargas en favor de buques de bandera nacional.

CAPÍTULO XXX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 87.- Los plazos de ciento ochenta (180) días fijados en esta ley para cada una de las medidas específicas dispuestas podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo Nacional por una única vez y por igual período.

ARTÍCULO 88.- COMISIÓN BICAMERAL. Créase en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral integrada por seis (6) Senadores y seis (6) Diputados, elegidos por sus respectivos Cuerpos, quienes establecerán su estructura interna.

Dicha Comisión tendrá como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados, debiendo informar a los respectivos Cuerpos Legislativos sobre el proceso de emergencia económica y su evolución, conforme las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada Comisión deberá ser informada periódicamente de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndosele la información y la documentación pertinente a tal efecto.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes y emitir dictamen en los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 89.- Esta ley se aplicará también en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 90.- El Poder Ejecutivo Nacional y todos sus organismos dependientes deberán tener en cuenta en la reglamentación y aplicación de la presente ley la necesidad de no afectar los objetivos de la política de frontera establecidos en la Ley Nº 18.575.

ARTÍCULO 91.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá poner en conocimiento del Congreso de la Nación cada una de las medidas que adopte en ejercicio de las facultades que se le confieren por la presente ley.

ARTÍCULO 92.- Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 93.- Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente ley deberá resolverse en beneficio de esta última.

ARTÍCULO 94.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

ANEXO I a la LEY NACIONAL 23.697.
DECRETO NACIONAL 377/89

ARTÍCULO 1.- Dispónese la cancelación anticipada de las obligaciones de la Deuda Pública Interna y de las obligaciones de las entidades financieras que se detallan en el artículo siguiente, su consolidación al 31 de julio de 1989 y la reestructuración mediante la entrega en canje de un nuevo título cuya emisión se dispone por el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, procederá a emitir el Bono de Consolidación cuyas características se especifican en el presente decreto, para ser entregado en canje del total de las Letras Ajustables del Tesoro Nacional emitidas según las Comunicaciones "A" 1295, "A" 1332, "A" 1335, "A" 1336, "A" 1338 y sus complementarias, de los Certificados de Participación en la Cartera de Valores Públicos del Banco Central de la República Argentina emitidos según las Comunicaciones "A" 1372, "A" 1416, "A" 1423, "A" 1432, "A" 1447 y sus complementarias y, de los Depósitos a Plazo Fijo Ajustables regulados por la Comunicación "A" 1388, excepto los incluidos en el Anexo III y de los Certificados de Participación en Títulos Públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina vinculados con tales depósitos ajustables. En el caso de las obligaciones originalmente contraídas por el Banco Central de la República Argentina éste adquirirá el Bono de Consolidación al Gobierno Nacional, para ser entregado a los tenedores o titulares de los activos a canjear. El Gobierno Nacional depositará los recursos obtenidos por esta

operación en el Banco Central de la República Argentina hasta el momento en que deba atender los servicios financieros del Bono de Consolidación. El Banco Central de la República Argentina remunerará dichos fondos con las mismas cláusulas de ajuste y renta de los títulos de los que son contrapartida.

ARTÍCULO 3.- El canje será realizado dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, con fecha valor 31 de julio de 1989 y a la par. A fin de establecer la relación para el canje, el BONO DE CONSOLIDACION se tomará a su valor nominal de emisión y cada uno de los activos a canjear a su valor nominal ajustado al 31 de julio de 1989 más intereses corridos a esta fecha. Con el fin de atender el cumplimiento de las respectivas obligaciones impositivas implicadas en el acto de reestructuración, cuando el canje se refiera a activos gravados por las disposiciones del artículo 5º de la ley 23.562, artículo 38 de la ley 23.658, y artículo 4º de la ley 23.680 y, en su caso, por el gravamen que este Poder Ejecutivo Nacional propiciará crear en carácter de gravamen por única vez sobre determinados activos financieros y cuyo proyecto enviará al Honorable Congreso de la Nación para su consideración, la relación de canje será establecida previa deducción del valor nominal de los activos a canjear ajustado al 31 de julio de 1989 más los intereses corridos a esta fecha, del importe correspondiente a la incidencia de tales gravámenes.

ARTÍCULO 4.- Los tenedores o titulares de los activos a canjear podrán optar simultánea e indistintamente por cualquiera de las series del Bono de Consolidación previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO 5.- El Bono de Consolidación será al portador, emitido en Australes por hasta un monto global en valor nominal equivalente a la sumatoria de los valores nominales ajustados al 31 de julio de 1989 más intereses corridos a esta fecha previa deducción de los gravámenes que se mencionan en el artículo 3º de los activos a canjear. La distribución de este monto global entre las series correspondientes a las distintas clases de ajuste dependerá de la preferencia puesta de manifiesto por los tenedores o titulares de los activos a canjear al ejercer su opción.

ARTÍCULO 6.- El Bono De Consolidación se ajustará a las siguientes condiciones:
a) - Fecha de emisión: 31 de julio de 1989.

b) - Plazo: Dos (2) años y Tres (3) meses.

c) - Amortización: Se efectuará en Ocho (8) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, equivalentes cada una al Doce con Cincuenta por ciento (12,50%) del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el inciso d) siguiente, venciendo la primera (1ra.) cuota a los seis (6) meses de la fecha de emisión.

d) - Cláusulas de ajuste y renta.

SERIE I) - Bonos De Consolidación con ajuste tasa de interés:
El valor nominal del capital se ajustará por la variación que experimente el índice que elabora el Banco Central de la Republica Argentina en función de las tasas de interés pasivas (Comunicación "A" 793 REMON 1-273, punto 5 y complementarias) o el índice que lo reemplace, entre el quinto (5to.) día anterior al vencimiento de cada período y el quinto (5to.) día anterior a la fecha de emisión. Devengará una tasa de interés de seis por ciento (6%) nominal anual aplicable sobre el capital ajustado y pagadero en la oportunidad de cada amortización.
SERIE II) - Bonos De Consolidación con ajuste precios.
El valor nominal del capital se ajustará durante el primer (1er.) semestre por la variación que experimente el índice que elabora el Banco Central de la República Argentina en función de las tasas de interés pasivas (Comunicación "A" 793 REMON 1-273, punto 5 y complementarias) o el que lo reemplace, entre el quinto (5to.) día anterior al vencimiento del primer (1er.) semestre y el quinto (5to.) día anterior a la fecha de emisión. Durante los períodos trimestrales siguientes el capital nominal ajustado durante el primer (1er.) semestre en la forma establecida anteriormente, se ajustará según la variación que experimente el índice de precios combinados que publica el Banco Central de la República Argentina (Comunicación "A" 539 REMON 1-176) o el que lo reemplace, correspondiente al quinto (5to.) día anterior al vencimiento de cada período y el quinto (5to.) día anterior al vencimiento del primer (1er.) semestre. Devengará una tasa de interés del seis por ciento (6%) nominal anual aplicable sobre el capital ajustado y pagadero en la oportunidad de cada amortización.

SERIE III) - Bonos de Consolidación con ajuste dólar:
El valor nominal del capital se ajustará por la variación que experimente el tipo de cambio del cierre del Banco de la Nación Argentina para ingreso de préstamos del exterior en Dólares Estadounidenses entre el promedio de los tres (3) días hábiles cambiarios que

preceden al segundo (2do.) día hábil anterior al vencimiento de cada período y el promedio de los tres (3) días hábiles cambiarios que preceden al segundo (2do.) día hábil anterior a la fecha de emisión. Devengará la tasa de interés que rija para los depósitos en Eurodólares a noventa (90) días de plazo en el Mercado Interbancario de Londres. Dicha tasa será determinada por el Banco Central de la República Argentina sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas tres (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta; se aplicará sobre el capital ajustado y será pagadera en oportunidad de cada amortización.

SERIE IV) - Bonos De Consolidación con ajuste lámina BONEX 1982:
El valor nominal del capital se ajustará según la variación de un índice que elaborará el Banco Central de la República Argentina en base al cociente entre las cotizaciones en Australes de las láminas de Bonos Externos Serie 1982 y las cotizaciones en Dólares Estadounidenses de las mismas láminas. Dichas cotizaciones surgirán de calcular el precio promedio ponderado diario de las operaciones de contado inmediato del Mercado de Valores de Buenos Aires y del Mercado Abierto Electrónico controlado por la Comisión Nacional de Valores. El numerador y el denominador del índice se calcularán tomando el promedio ponderado de las cotizaciones, en Australes y en Dólares respectivamente, correspondientes a las cinco (5) ruedas de transacciones anteriores al tercer (3er.) día hábil anterior a las fechas de emisión y al tercer (3er.) día hábil anterior a las fechas de amortizaciones del Bono de Consolidación. Se considerarán ruedas de transacciones a aquellas en las que se cumplan simultáneamente las condiciones de que el volumen operado en Australes en cada rueda sea mayor al uno por ciento (1%) de lo operado en las últimas veinte (20) ruedas y el volumen operado en Dólares en cada rueda sea mayor al uno por ciento (1%) de lo operado en las últimas veinte (20) ruedas y al mismo tiempo; los precios promedio ponderados diarios en Australes y en Dólares que se tomen para calcular el índice, deberán corresponder a las mismas ruedas. El ajuste aplicable a cada servicio de amortización surgirá de la variación entre el índice así calculado correspondiente a la fecha de vencimiento de cada amortización y el índice correspondiente a la fecha de emisión del Bono de Consolidación. Devengará la tasa de interés que rija para los depósitos en Eurodólares a noventa (90) días de plazo en el Mercado Interbancario de Londres. Dicha tasa será determinada por el Banco Central de la República Argentina sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas tres (3) días hábiles antes de comenzar cada

período de renta; se aplicará sobre el capital ajustado y será pagadera en oportunidad de cada amortización.

ARTÍCULO 7.- Adicionalmente a lo dispuesto, el Bono cuya emisión se autoriza por este decreto tendrá las siguientes características:

a) - El Banco Central de la República Argentina será la autoridad de interpretación en materia de cláusula de ajuste y tasa de interés devengada por cada título, debiendo proceder, en oportunidad de la comunicación de las normas de colocación de los valores, a indicar en forma detallada y precisa la manera en que corresponderá aplicar los citados mecanismos.

b) - Exenciones tributarias: Los ajustes e intereses del nuevo título cuya emisión se dispone por el presente decreto se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias, salvo las previsiones de las leyes específicas respecto de sujetos que practiquen ajuste por inflación.
La primer venta por parte de los tenedores o titulares originales del nuevo Bono estará exenta del pago del impuesto establecido por la Ley 21.280 (t.o. 1986).

c) - Colocación: En la forma, condiciones y con la frecuencia que determine el Banco Central de la República Argentina, quien también deberá establecer la forma de cancelación de las fracciones emergentes del canje.

d) - Negociación: Serán cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.
e) - Atención de los servicios financieros: Estará a cargo del Banco Central de la República Argentina, el que a tal efecto podrá proceder a través de los bancos establecidos en el país, de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y de la Caja de Valores S.A.

f) - Comisiones: El Banco Central de la Republica Argentina queda autorizado para abonar comisión a las entidades que participen en el canje y en la atención de los servicios financieros. Dichas retribuciones serán fijadas por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza y para su atención podrán debitar las cuentas oficiales correspondientes.
El nombrado Banco percibirá en retribución por sus servicios una comisión de diez centésimos por mil (0,10%.) sobre el monto colocado de dichos títulos.

g) - Rescate anticipado: Facúltase a la Secretaría de Hacienda a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte del Bono de Consolidación, a sus valores ajustados más intereses corridos.

h) - Aplicación para la cancelación de deudas con el sistema financiero: Facúltase a la Secretaría de Hacienda y al Banco Central de la República Argentina a establecer un régimen para la aplicación del Bono de Consolidación, a sus valores ajustados más intereses corridos, a la cancelación de préstamos con el sistema financiero con simultánea cancelación por parte de éste de redescuentos otorgados por el Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 8.- Por conducto de la Casa de Moneda de La Nación o mediante la contratación con empresas privadas, lo que resultare más apropiado a las necesidades de emisión, se procederá a imprimir los títulos de cada serie que deban emitirse según la distribución y numeración que indique el Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, se imprimirán láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que indique el nombrado Banco, destinadas a reemplazar los títulos perdidos, robados o inutilizados, en los casos previstos por el Código de Comercio, y previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Una vez ejercida la opción por los tenedores o titulares de los activos a canjear y mientras dure la impresión de las láminas, el Banco Central de la República Argentina deberá extender certificados transferibles representativos de los bonos, los que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos y que, mientras tanto, podrán ser negociados en los mercados de valores del país.

ARTÍCULO 9.- El Banco Central de la República Argentina Comunicará a la Secretaría de Hacienda, a la Contaduría General de la Nación y a las Bolsas de Comercio, la distribución y numeración de las láminas que entreguen a la circulación.

ARTÍCULO 10.- A los efectos del pago de los servicios financieros, así como por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con el canje y la emisión de valores el Banco Central de la República Argentina podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la Secretaria de Hacienda que oportunamente se convenga.

ARTÍCULO 11.- La Secretaria de Hacienda de la Nación y el Banco Central de la República Argentina, atendiendo a la naturaleza y origen de las obligaciones cuya cancelación anticipada se dispone por el presente decreto, deberán adoptar los procedimientos necesarios y ordenar las registraciones pertinentes tendientes a reflejar, con referencia a sus respectivas deudas reestructuradas, las implicancias e interrelaciones patrimoniales del presente decreto en el Tesoro Nacional y en el Balance del Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 12.- La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

ARTÍCULO 13.- Dése cuenta al Honorable Congreso de La Nación.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO II a la LEY NACIONAL 23.697.
DECRETO NACIONAL 570/89

ARTÍCULO 1.- Sustitúyense los artículos 1º, 2º, 3º y 5º del Decreto 377 del 27 de julio de 1989, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1.- Dispónese la cancelación anticipada de las obligaciones de la Deuda Pública Interna que se detallan en el artículo siguiente, su consolidación al 31 de julio de 1989 y la reestructuración mediante la entrega en canje de un nuevo título cuya emisión se dispone por el presente Decreto. Dispónese la refinanciación, a sus respectivos vencimientos, de las obligaciones de las entidades financieras y de los Certificados de Participación vinculados con tales depósitos que se indican en el artículo siguiente, mediante la entrega del título cuya emisión se dispone por el presente Decreto."

"ARTÍCULO 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, El Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, procederá a emitir el Bono de Consolidación cuyas características se especifican en el presente decreto, para ser entregado en canje del total de las Letras Ajustables del Tesoro Nacional emitidas según las Comunicaciones "A" 1295, "A" 1332, "A" 1335, "A" 1336,

"A" 1338 y sus complementarias, de los Certificados de Participación en la Cartera de Valores Públicos del Banco Central de la República Argentina emitidos según las Comunicaciones "A" 1372, "A" 1416, "A" 1423, "A" 1432, "A" 1447 y sus complementarias y de los Depósitos a Plazo Fijo Ajustables regulados por la Comunicación "A" 1388 excepto los incluidos en el Anexo III y de los Certificados de Participación en Títulos Públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina vinculados con tales depósitos ajustables. En el caso de las obligaciones originalmente contraídas por el Banco Central de la República Argentina éste adquirirá el Bono de Consolidación al Gobierno Nacional, para ser entregado a los tenedores o titulares de los activos a canjear. El Gobierno Nacional invertirá los recursos obtenidos por esa operación en el Banco Central de la República Argentina hasta el momento en que deba atender los servicios financieros del Bono de Consolidación, en activos remunerados, con las mismas cláusulas de ajuste y renta de los títulos de los que son contrapartida."

"ARTÍCULO 3.- El canje de las obligaciones de la Deuda Pública Interna será realizado antes del 15 de setiembre de 1989, con fecha valor 31 de julio de 1989 y a la par. A fin de establecer la relación para el canje, el Bono de Consolidación se tomará a su valor nominal de emisión y cada uno de los activos a canjear a su valor nominal ajustado al 31 de julio de 1989 más intereses corridos a esta fecha. Con el fin de atender el cumplimiento de las respectivas obligaciones impositivas implicadas en el acto de reestructuración, la relación de canje será establecida previa deducción del valor nominal de los activos a canjear ajustado al 31 de julio de 1989 más los intereses corridos a esta fecha, del importe correspondiente a la incidencia del gravamen de emergencia por única vez dispuesto por el Decreto Nº 560 del 18 de agosto de 1989. La refinanciación de las obligaciones de las entidades financieras y de los Certificados de Participación vinculados con tales obligaciones será realizado a sus respectivos vencimientos. A fin de establecer la relación para el canje, el Bono de Consolidación se tomará a su valor nominal ajustado más intereses corridos a la fecha de vencimiento original de las obligaciones a refinanciar. Con tal fin de atender el cumplimiento de las obligaciones impositivas surgidas del gravamen de emergencia por única vez dispuesto por el Decreto Nº 560 del 18 de agosto de 1989, la relación de canje será establecida previa deducción del valor nominal de los activos a refinanciar más sus ajustes e intereses, del importe correspondiente a la incidencia de tal gravamen.

"ARTÍCULO 5.- El Bono de Consolidación será al portador, emitido en Australes por hasta un monto global en valor nominal necesario para atender la reestructuración de las obligaciones a las que alude el presente Decreto. La distribución de este monto global entre las series correspondientes a las distintas clases de ajuste dependerá de la preferencia puesta de manifiesto por los tenedores o titulares de los activos a canjear al ejercer su opción."

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Banco Central de la República Argentina para determinar el procedimiento para la reconversión de los depósitos ajustables regulados por la Comunicación "A" 1388.

ARTÍCULO 3.- Dése cuenta al Honorable Congreso de La Nación.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEY VII – N.º 24

(Antes Ley 3309)

ARTÍCULO 1.- Amplíase la emergencia económica y financiera al sector público de la Provincia de Misiones, comprendiendo a todas las áreas del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, empresas con participación mayoritaria del Estado, entes autárquicos y Organismos de la Constitución, a fin de afrontar y superar las causas del estado de necesidad y fuerza mayor, y posibilitar el cumplimiento de los compromisos esenciales del Estado, en función del bien común en las áreas de salud, educación y seguridad pública.

ARTÍCULO 2.- Facúltase a los distintos Poderes del Estado, las empresas donde tenga participación mayoritaria, entes autárquicos y Organismos de la Constitución a implementar sistemas de retiro voluntario en el ámbito de su competencia, en la forma y condiciones que determina la reglamentación.

ARTÍCULO 3.- Establécese que los municipios pueden adherirse a la presente, en tanto adecuen su funcionamiento a la situación de emergencia que por esta Ley se declara.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a desafectar total o parcialmente fondos afectados de jurisdicción provincial y reasignarlos para atender erogaciones originadas en programas y/o actividades de carácter social, consideradas prioritarias para el Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 5.- Las medidas que son adoptadas conforme lo dispone el Artículo 4, deben ser comunicadas al Poder Legislativo.

ARTÍCULO 6.- Establécese como principio, mientras dura la vigencia de la presente norma, que en función de la presunción de legitimidad de las leyes y actos del Estado no se pueden disponer contra éste, sociedades donde es parte en forma mayoritaria, entes autárquicos y Organismos de la Constitución, medidas cautelares de ninguna naturaleza. De oficio se debe decretar el levantamiento de las que se dictaron, en cualquier tipo de proceso en trámite.

ARTÍCULO 7.- La presente Ley es de Orden Público y tendrá vigencia a partir del primer día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial y regirá hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N.° 31

(Antes Ley 3459)

ARTÍCULO 1.- Ratifícanse en todos sus términos los Convenios de fechas 20 de diciembre de 1996 y 21 de julio de 1997, aprobados por Decretos N.º 1928/96 y N.º 1305/97, respectivamente, del Poder Ejecutivo Provincial, suscriptos entre el Ministerio de Economía y Obras Públicas y el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional. Prorrógase su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- Suspéndese la aplicación de la Ley I – N.º 93 (Antes Ley 3049) y facúltase al Poder Ejecutivo a ponerla nuevamente en vigencia cuando las condiciones así lo permitan, informando de ello a la Cámara de Representantes.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones y ajustes presupuestarios a que da lugar la plena aplicación de la Ley X – N.º 19 (Antes Ley 3391).

ARTÍCULO 3.- Establécese que los aportes de Rentas Generales de la Provincia al Instituto de Previsión Social, dispuestos en virtud de los Fondos Especiales creados por las Leyes XVIII – N.º 20 (Antes Ley 3381), Artículo 1; XIX – N.º 34 (Antes Ley 3382), Artículo 1 y XIX – N.º 21 (Antes Ley 2471), Artículo 10, deben ser realizados en la medida que se acredita un desequilibrio global derivado de la comparación entre sus recursos y gastos totales y hasta el monto máximo al que ascienden los déficit que arrojan los Regímenes Previsionales de la Policía, Penitenciario y de Cargos Electivos, conforme lo reglamenta el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N.º 31
(Antes Ley 3459)

ANEXO I

APROBADO POR DECRETO Nº 1928/96
CONVENIO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL

----------Entre el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Misiones, en adelante: **"MINISTERIO",** representado en este acto por el Sr. Ministro de Economía y Obras Publicas **Lic. Diego Pedro GARCIA**, por una parte y por la otra el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, en adelante "**IPRODHA**", representado en este acto por el **Señor Horacio Enrique RATIER,** acuerdan firmar, el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:----------

CLAUSULA 1ª.- El objeto del presente Convenio es ejecutar obras de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario por parte del **"MINISTERIO",** a través de la Dirección General de Arquitectura que sean complementarios a emprendimientos habitacionales construidos por el IPRODHA.----------

CLAUSULA 2ª.- El "**IPRODHA**", se compromete a aportar el financiamiento de las obras, objeto del presente Convenio, con recursos provenientes de lo establecido por el Artículo 2º Inciso I- Apartado a) del Decreto Nº 706/96.----------

CLAUSULA 3ª.- El "**IPRODHA**", abonará mensualmente los certificados de obra ejecutados y a ejecutarse que emita la Dirección General de Arquitectura, los que serán remitidos por el Ministerio de Economía y Obras Públicas a partir del mes de Enero de 1997 y hasta el mes de Diciembre de 1997. El monto máximo mensual que financiará el "**IPRODHA**" será de **$ 100.000 (PESOS CIEN MIL)** Mensuales, para lo cual la Dirección General de Arquitectura deberá adecuar los cronogramas de inversiones del conjunto de las obras y comunicar al "IPRODHA" la programación de las inversiones por períodos trimestrales.----------

CLAUSULA 4ª.- El **"MINISTERIO"** a través de la Dirección General de Arquitectura tendrá a su cargo la elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones y efectuará los llamados a licitación que correspondan, como así también realizará el contralor de las obras de infraestructura que se promuevan merced al presente Convenio, de conformidad a lo establecido por la Ley 83 de Obras Públicas y el correspondiente seguimiento de las mismas para la verificación del cumplimiento del Plan de Trabajos hasta su culminación.----------

CLAUSULA 5ª.- La habilitación, mantenimiento, prestación de los servicios y el reintegro de las inversiones que se efectúen con recursos del FONAVI se llevarán a cabo conforme lo establecido en la Ley 24464 y sus normas reglamentarias o por las que en el futuro establezca la Provincia.----------

---------En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.----------

LEY VII – N.º 31

(Antes Ley 3459)

ANEXO II

APROBADO POR DECRETO 1305/97
CONVENIO:
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL

----------ENTRE el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Misiones en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por el Señor Ministro de Economía y Obras Públicas Lic. Diego Pedro GARCIA, por una parte y por la otra el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, en adelante "IPRODHA", representado en éste acto por el Señor Horacio Enrique RATIER, acuerdan firmar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:----------

CLAUSULA 1ª.- El objeto del presente convenio es el de modificar la Cláusula 3ª del Convenio suscripto en fecha 20 de Diciembre de 1996, y aprobado por Decreto 1928/96 ampliando el monto máximo que financiará el "IPRODHA" a la suma de $ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL), mensuales, para lo cual la Dirección General de Arquitectura deberá adecuar los cronogramas de inversiones del conjunto de las obras y comunicar al "IPRODHA" la programación de las obras.----------

CLAUSULA 2ª.- VIGENCIA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de 1° de Agosto de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 1997.----------

----------En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a lo veintiún días del mes de Julio de 1997.----------

LEY VII – N.º 45

(Antes Ley 3854)

ARTÍCULO 1.- Dispónese el diferimiento hasta el 30 de junio de 2020, de los vencimientos de los servicios de amortización y renta de los Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS) Ley VII – N.º 25 (Antes Ley 3311); cupones N.os 14 al 32 inclusive; Ley VII – N.º 36 (Antes Ley 3587) cupones N.os 2 al 32 inclusive; y Ley VII – N.º 40 (Antes Ley 3754) cupones N.os 1 al 32 inclusive.

ARTÍCULO 2.- El presente diferimiento es de carácter extraordinario y se efectúa en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por la Ley Nacional N.º 25.561, decretos nacionales dictados en consecuencia y Leyes provinciales VII – N.º 13 (Antes Ley 2723) y VII – N.º 39 (Antes Ley 3726), sus modificatorias y prórrogas.

ARTÍCULO 3.- Establécese que durante el período de diferimiento, los cupones indicados en el Artículo 1 devengarán desde su vencimiento, un interés del cuatro por ciento (4%) anual, debiendo capitalizarse previamente, los intereses pactados originariamente en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo debe disponer con el agente financiero del Estado Provincial la disponibilidad de los fondos y la suspensión de las obligaciones establecidas en el Artículo 8 de la Ley VII – N.º 25 (Antes Ley 3311), en lo vinculado a los cupones prorrogados por el Artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 5.- Lo dispuesto en la presente Ley debe ser de aplicación a las retenciones efectuadas a los municipios en concepto de amortización de los cupones diferidos en el pago.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Los gastos que demanda su cumplimiento deben ser imputados a las partidas específicas de la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro de los presupuestos vigentes en los ejercicios financieros que correspondan.

ARTÍCULO 7.- La presente Ley es de orden público. Entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación, estableciéndose que los efectos resultantes de sus disposiciones se aplicarán a partir del 1 de enero de 2002.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N.º 63

(Antes Ley 4463)

ARTÍCULO 1.- Ratifícase hasta el 31 de diciembre de 2018, la vigencia de los Artículos 8 de la Ley 3080 y 6 de la Ley 3633, de la Resolución C.R./R. 15-2012/13 y de los Decretos N.° 427/12, 501/12, 015/13, 043/13, 391/13, 138/14, 520/14, 072/15, 100/15, 189/15 y 235/15, 012/16, 424/16, 466/16, 579/16, 581/16, 690/16, 063/17, 130/17, 156/17, 233/17 y 239/17; todo con sujeción en lo pertinente, a las resoluciones que al efecto establezca la Presidencia de la Cámara de Representantes. Facúltase asimismo, por el mismo plazo, a la

Presidencia de la Cámara de Representantes a establecer si fuera necesario, un nuevo régimen en relación a lo dispuesto por Decreto N.° 424/16.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N.° 63
(Antes Ley 4463)

ANEXO V

LEY 3080 - ARTÍCULO 8

ARTÍCULO 8.- Estipúlase a partir del 1 de enero de 1994 el siguiente adicional mensual:
Por Manejo de Fondos: corresponderá a los Agentes que cumplan funciones de:
a) Director General de Administración y Director de Tesorería, el Tres por Ciento (3 %) del monto fijo máximo de sus remuneraciones respectivas.
b) Sub-responsables del Manejo de Fondos Permanentes, el Dos por Ciento (2 %) de la remuneración fija del Director General de Administración.
c) Auxiliares Pagadores de Sueldos, dispuestos por Decreto de la Presidencia de Cámara, el Uno por Ciento (1 %) de la remuneración fija del Director General de Administración.

LEY VII – N.° 63
(Antes Ley 4463)

ANEXO VI

LEY 3633 – ARTÍCULO 6

ARTÍCULO 6.- Precísase que los Gastos de Función Política, para los Ejercicios Financieros 2000 y 2001, se fijan de la siguiente manera: para el Presidente de la Cámara de Representantes, será igual a la suma total prevista, por el concepto de Gastos Reservados, para el señor Gobernador de la Provincia en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en cada Ejercicio, para el Vicepresidente 1º: el setenta por ciento (70%); para el Vicepresidente 2º: el cincuenta por ciento (50%); para los presidentes de Bloque: el sesenta por ciento (60%); para los Vicepresidentes 1º de

Bloque: el cuarenta y dos por ciento (42%) y para los Vicepresidentes 2º de Bloque: el treinta por ciento (30%), todos los porcentuales tomados sobre la cifra establecida para el Presidente de Cámara. Tales sumas serán prorrateadas y percibidas en partes iguales en forma mensual, como compensación especial, no remunerativa ni bonificable, con imputación a la partida Servicios No Personales, no estará sujeta a aportes ni retenciones de ninguna naturaleza y será sin cargo de rendición de cuentas. Estas cifras no podrán modificarse en el transcurso de los citados ejercicios financieros.

LEY VII – N.º 81

ARTÍCULO 1.- Ratifícanse los Decretos N.os 801/16, 891/16, 1272/16, 1316/16 y 1364/16, del Poder Ejecutivo provincial, que como Anexos I, II, III, IV y V, respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Ratifícanse los Decretos N.os 1503/15, 808/16, 1362/16 del Poder Ejecutivo provincial y la Resolución N.º 114/16 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, que como Anexos VI, VII, VIII y IX, respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Ratifícase el Decreto N.º 228/16 del Poder Ejecutivo provincial, que como Anexo X, forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Ratifícanse las Resoluciones N.os 04/16, 173/16 y 424/16 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, que como Anexos XI, XII y XIII, respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Ratifícanse los Decretos N.os 1012/16, 1133/16, 1161/16, 1183/16 del Poder Ejecutivo provincial y la Resolución N.º 586/16 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, que como Anexos XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Ratifícanse los Decretos N.os 187/15 y 746/16 Poder Ejecutivo provincial, que como Anexos XIX y XX, respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

Sí a la Vida. Tenemos conciencia e involucramos entre todos

LEY VII – N.º 81
ANEXO I

POSADAS, 07 JUL 2016

DECRETO Nº 801

VISTO: El Expte. Nº 2000 – 260 – 2016, caratulado: "DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS E/ PROYECTO DE DECRETO – ACTUALIZACION DE TASAS"; y:

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley I – Nº 12 (Antes Decreto Ley 645/72) se creó la Dirección de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Gobierno, que tiene por misión intervenir en la creación, funcionamiento, disolución y liquidación, en jurisdicción provincial, de las sociedades por acciones, de los fondos comunes de inversión, de las asociaciones civiles y de las fundaciones;

QUE, la Ley XXII – Nº 25 (Antes Ley 3262) en su Artículo 47º establece las tasas que se pagarán por los servicios que presta la Dirección de Personas Jurídicas;

QUE, las tasas que percibe la Dirección de Personas Jurídicas, tal como lo indica la Ley XXII - Nº 28 (Antes Ley 3.355), de Creación del Fondo Especial de esa Dirección, son para atender todas las competencias que tiene como Autoridad de Contralor de Sociedades, Asociaciones y Fundaciones;

QUE, desde el momento en que se fijaron las tasas hasta la actualidad, se han modificado varias situaciones. En primer lugar el número de entidades sujetas al control periódico, se ha quintuplicado. Asimismo los montos al ser fijos, han sido superados ampliamente con el devenir del tiempo y la variación en el valor de la moneda;

QUE, la Ley de Presupuesto Provincial VII – Nº 79, en su Artículo 16, último párrafo, se establece "Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar la actualización de los montos y alícuotas comprendidos en el Título V de la Ley XXII – Nº 25 (Antes Ley 3.262), con excepción de los Capítulos II y IX del citado Título";

QUE, por ello deviene necesario promover una reforma que implique la actualización de las tasas en valor nominal y el ajuste de una de ellas en porcentaje, cuando está en directa relación con el capital social, como es la descripta en el punto a) del Artículo 47 de la Ley de Alícuotas;

QUE, asimismo es necesario reconocer la dedicación que presta el personal de la Dirección de Personas Jurídicas, en las tareas que por su naturaleza en muchas ocasiones, implican una demanda horaria que extralimita los horarios normales de la Administración Pública en general;

QUE, para ello deviene necesario fijar un Adicional Estímulo por Producción, para todo el personal que preste servicios en esa dependencia estatal;

...///

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

... a las Leyes y al Narcotráfico
Sí a la Vida. Tenemos conciencia e involucrémonos entre todos

///...2-

801

07 JUL 2016

QUE, el Artículo 6° de la Ley XXII – Nº 28 establece que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar esa norma;

QUE, por todo lo expuesto corresponde el dictado del pertinente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCANSE las Tasas establecidas en el Artículo 47 de la Ley XXII - Nº 25 (Antes Ley 3262), conforme las facultades otorgadas por el Artículo 16 de la Ley de Presupuesto VII – Nº 79, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47°: Por los servicios de la Dirección de Personas Jurídicas, se pagarán las siguientes tasas:

A. Otorgamiento de Conformidad Administrativa por Constitución de Sociedades por Acciones, Mixtas y todas aquellas que requieran conformidad de la Dirección de Personas Jurídicas, pagarán un canon equivalente a la suma de Pesos Mil Doscientos ($ 1.200).

B. Reconocimiento de Personería Jurídica de Asociaciones, pagarán un canon de Pesos Quinientos ($ 500-).

C. Personería Jurídica Fundaciones, pagarán un canon de Pesos Setecientos ($ 700-).

D. Reforma de Estatutos de Sociedades por Acciones, Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250).

E. Reforma de Estatutos de Asociaciones, Pesos Ciento Cincuenta ($ 150-).-

F. Reforma de Estatutos de Fundaciones, Pesos Ciento Cincuenta ($ 150-).-

...///

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

Por la Vida Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos

801

07 JUL 2016

///...3-

G. Tasa de Inspección y Contralor de Sociedades por Acciones, Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250).-

H. Tasa de Inspección de Asociaciones y Fundaciones, Pesos Ciento Cincuenta ($ 150-), de Posadas e Interior de la Provincia.-

I. Rúbrica de Registros cada 200 fojas, Pesos Trescientos ($ 300-).-

J. Certificaciones cada 5 fojas, Pesos Treinta ($ 30-).-

K. Copias certificadas cada 5 fojas, Pesos Treinta ($ 30-).-

L. Tasa por todo trámite o presentación no contemplada en los incisos anteriores, $ 25 (Pesos Veinticinco).-

ARTÍCULO 2°.- CRÉASE a partir de la fecha del presente, un "Adicional Estímulo Especial por Producción", no remunerativo, no bonificable y móvil, para el personal de Planta Permanente, Temporaria y Adscriptos que presten sus servicios en forma real y efectiva en la Dirección de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Gobierno, hasta el nivel de Director inclusive, tomando como pauta de referencia la recaudación mensual de la Cuenta Especial Fondo Especial de la Dirección de Personas Jurídicas (Ley XXII – N° 28 (Antes Ley 3.355), en un cuarenta por ciento (40 %), el que será liquidado sin perjuicio de lo establecido en otros similares al presente y demás adicionales o incrementos salariales que estuvieran percibiendo actualmente, o que pudieran surgir en el futuro. El mismo nunca podrá superar el importe equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil.

ARTÍCULO 3°.- DETERMÍNASE que la percepción del Adicional Estímulo Especial por Producción creado en el artículo anterior, será mediante certificación mensual de la real y efectiva prestación de servicios en la Dirección de Personas Jurídicas.

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

Sra. de Vela. Tormenta emocionante e involucrándonos entre todos

///...4- 801 07 JUL 2016

ARTÍCULO 4°.- AUTORÍZASE a la Dirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Coordinación del Sector Público y a la Dirección Servicio Administrativo de Gobierno, Trabajo y Empleo y Derechos Humanos a proceder a la liquidación y pago respectivamente de lo establecido en el Artículo 2° del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- EL Adicional Estímulo Especial por Producción creado en el Artículo 2°, se liquidará y aplicará de la siguiente manera:

a) La base del cálculo será la recaudación de la Cuenta Fondo Especial de Personas Jurídicas Ley XXII – N° 28 (Antes Ley 3.355), del mes anterior al que se liquida.
b) El cuarenta por ciento (40 %) se distribuirá en igual forma y proporción para el personal de Planta Permanente, Temporaria y Adscriptos, que presten sus servicios en forma real y efectiva en la Dirección de Personas Jurídicas, hasta el nivel de Director inclusive.
c) Para tener derecho a la percepción del Adicional Estímulo Especial por Producción creado por el presente Decreto, el agente no deberá registrar inasistencias en ningún concepto, ni licencias de ninguna índole, con excepción a las correspondientes a la licencia anual ordinaria, licencia por maternidad, por fallecimiento de un familiar en primer grado, licencia por accidentes de trabajo, licencia por intervenciones quirúrgicas que requieran internación, licencias por enfermedades terminales y francos compensatorios dispuestos por la Dirección de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 6°.- LO recaudado en virtud de las Tasas establecidas por la Ley XXII – N° 28 (Antes Ley 3.355) y que constituya el Fondo Especial de la Dirección de Personas Jurídicas, tendrá por objeto cubrir las necesidades del servicios, a efectos de dar cumplimiento a las funciones establecidas en la referida norma.

...///

Año Internacional de la Concientización Sobre el Uso Indebido de las Drogas y el Narcotráfico
"En la Vida Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

///...5-

801

07 JUL 2016

El cincuenta por ciento (50%) será destinado a los gastos de funcionamiento de la Dirección de Personas Jurídicas; el diez por ciento (10%) será destinado a gastos de capacitación del personal que preste servicios en la Dirección de Personas Jurídicas y el cuarenta por ciento (40%) para el pago de un Adicional Estímulo Especial por Producción a todo el personal que preste servicios en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia.

ARTÍCULO 7°.- LA Tesorería General de la Provincia informará mensualmente antes del 5 de cada mes, a la Contaduría General de la Provincia, lo recaudado en la Cuenta del Fondo Especial de la Dirección de Personas Jurídicas Ley XXII – N° 28 (Antes Ley 3.355) a los fines del cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 8°.- LAS mayores erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, serán imputadas a la Cuenta del Fondo Especial de la Dirección de Personas Jurídicas Ley XXII – Nº 28 (Antes Ley 3.355).-

ARTÍCULO 9°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los señores Ministros Secretarios de Gobierno y de Hacienda Finanzas Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 10°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dése a publicidad. Tomen conocimiento: Ministerio de Gobierno, Ministerio de Hacienda Finanzas Obras y Servicios Públicos, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto, Dirección Servicio Administrativo de Gobierno, Trabajo y Empleo y Derechos Humanos. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

Lic. HUGO M. PASSALACQUA
GOBERNADOR

PROVINCIA DE MISIONES
Gobernación

LEY VII – N.° 81
ANEXO II

POSADAS, 19 JUL 2016

DECRETO Nº 891

VISTO: El Expediente Nº3000-422-16 registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "ACTUALIZACION DE TASAS CAPITULO V LEY XXII Nº25 (Antes Ley 3262)"; y

CONSIDERANDO:

QUE, por ley XXII Nº25 (Antes Ley 3262) promulgada el 14 de Diciembre del 1995, en su Título V, se fijan las tasas retributivas de Servicios de la Administración Central de la Provincia de Misiones;

QUE, la Ley XXII – Nº25 (Antes Ley 3262) tuvo una actualización por la Ley XXII Nº38 del año 2000, publicada el año 2012, únicamente lo concerniente a la Tasa General de Actuación por expediente ante Reparticiones Publicas, la Tasa de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y la Tasa de Guías Mineras;

QUE, las tasas que perciben los Organismos de la Administración Central, son destinadas a cubrir los costos operativos y mejoramiento en la atención de los trámites que le dieron origen, por lo que deviene necesario su actualización a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos para los que fueron establecidos;

QUE, desde el momento en que se fijaron las tasas a la actualidad, el valor de las mismas, al ser fijos, han quedado ampliamente desactualizados por el devenir del tiempo;

QUE, el Artículo 16° de la Ley VII Nº79 de Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia, faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar la actualización de los montos y alícuotas comprendidos en el Título V de la Ley XXII – Nº25 (antes Ley 3262), con excepción de los Capítulos II y IX del citado Título;

QUE, por lo antes dicho deviene necesario promover una reforma que implique la actualización de las tasas en valor nominal;

QUE, no existen objeciones que formular al respecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento;

POR ELLO:

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno

PROVINCIA DE MISIONES
Gobernación

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico
SI a la Vida. Tomemos Conciencia e Involucrémonos entre Todos.

891 19 JUL 2016

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- ACTUALÍZANSE, las Tasas establecidas en el Título V de la Ley XXII – Nº25 (Antes Ley 3262) modificada por Ley XXII Nº38, conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 16º de la Ley VII Nº79 de Presupuesto del ejercicio 2016, que quedarán determinadas de acuerdo al ANEXO I que forma parte del presente.-

ARTICULO 2º.- EL presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.-

ARTICULO 3º.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de, Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Coordinación General de Gabinete, de Gobierno, Agro y la Producción, de Ecología y Recursos Naturales Renovables, y de Salud Publica.-

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE, Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Coordinación General de Gabinete, Ministerio de Gobierno-Registro Provincial de las Personas, Ministerio del Agro y la Producción, Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, Ministerio de Salud Publica, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

Dr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Dr. ADOLFO ROSSKNK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
PROVINCIA DE MISIONES

Lic. HUGO M. PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

Ing. José Luis Garay
MINISTRO SECRETARIO
DEL AGRO Y LA PRODUCCION
Provincia de Misiones

Dra. [illegible] SERINA
Ministro Secretaria de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Provincia de Misiones

Dr. Walter Miguel Villalba
MINISTRO SECRETARIO
DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES
Gobernación

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomamos Conciencia e Involucrémonos entre Todos."

891 19 JUL 2016

ANEXO I

TITULO V – LEY XXII N° 25 (Antes Ley 3262)

CAPÍTULO I: (Artículo 32)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Tasa general de Actuación por exp. Ante reparticiones y dependencias de la Admin. Pública Prial.	$20,00

CAPÍTULO IV: (Artículos 48 y 49)
DIRECCIÓN DE TIERRAS Y BOSQUES
Por permisos de posesión provisional:

* Lotes urbanos	$46,90
* Lotes Suburbanos	$93,80
* Lotes Rurales	$136,80
Por guías forestales:	
* 1-50 metros cúbicos decimales	$18,20
* 50-100 metros cúbicos decimales	$49,10
* de más de 100 metros cúbicos decimales	$93,80
* Por Permisos para radicación de plantes industriales forestales	$140,00
* Permisos de explotación de bosques para aprovechamiento industrial	$93,80
* Por permisos de Rozados y madera para mejoras	$21,00
* Por permiso para la instalación de fábricas de ladrillos y similares	$93,80
* Por permiso para la fabricación individual de ladrillos y similares	$23,10

CAPITULO V: (Artículo 50)
SERVICIO ADMINISTRATIVO - MINISTERIO DE GOBIERNO

* Obtención de la Autorización para el Expendio de bebidas alcohólicas en jurisd. Provincial	$17,50

CAPITULO VI: (Artículos 51 y 52)
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Por habilitaciones de farmacias, droguerías, boticuines y laboratorios de análisis	$93,80
Inspección:	
* droguerías	$28,00
* farmacias	$19,25
* Boticuines	$10,50

CAPITULO VII: (Artículo 62)
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS
Por el despacho y visación de guías de remisión de ganado en pie, se abonarán las siguientes tasas

* por ganado mayor vacuno, equino, etcétera por cabeza	$18,20
* por ganado menor caprino, ovino, porcino, etcétera por cabeza	$9,80

Cr. ADOLFO SCHRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Planificación General e Inversión Pública
Provincia de Misiones

Dr. ADOLFO PISCHIK
Ministro Secretario de Gobierno
Coordinación General de Gabinete
PROVINCIA DE MISIONES

Ing. José Luis Garay
MINISTRO SECRETARIO
DEL AGRO Y LA PRODUCCION
Provincia de Misiones

Lic. HUGO R. PASTA LACHIA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES
Gobernación

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos Conciencia e Involucrémonos entre Todos."

891 19 JUL 2016

ANEXO I

TITULO V – LEY XXII N° 25 (Antes Ley 3262)

CAPITULO X: (Artículo 84)
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

Por las prestaciones de servicios del Registro Provincial de las Personas, se abonarán las tasas por los conceptos y montos que a continuación se detallan

* de nacimiento dentro de los cuarenta (40) días	$0,00
* de nacimiento pasados los cuarenta días y hasta los seis (6) años	$17,50
* de reconocimiento	$17,50
* de defunciones	$0,00
* de divorcio y por anulación de matrimonio	$105,00
* de emancipación por habilitación de edad	$105,00
* de adopción	$175,00
* de transcripción de partidas de extraña jurisdicción	$70,00
* de unificación de actas	$63,00
* oficios judiciales	$63,00
* de incapacidades	$63,00
a) Expedición de Certificados	
* certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones expedidos en el día	$35,00
* certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones expedidos en la semana	$0,00
* certificados negativos de inscripción	$7,00
* vigencia de emancipación	$63,00
* certificado de defunción	$17,50
* por cada año investigado (por datos no precisos)	$3,50
b) por expedición de libretas de familia, incluida la inscripción de matrimonio	
* original	$63,00
* duplicado	$87,50
* subsiguientes (triplicado, cuadruplicado, sic/tere)	$112,00
* por cada inscripción (nacimiento o defunción) en la libreta de familia	$0,00
* original de matrimonios de extraña jurisdicción	$31,00
Rectificación de partidas: por las rectificaciones que no sean imputables a errores u omisiones del Registro Provincial de las Personas	$52,50
Solicitudes:	
1) de partidas a otras jurisdicciones:	
* servicio postal	$49,00
* servicio por telefax:	$87,50
* giro, valor acorde al arancel de cada jurisdicción.	$0,00
2) Otros:	
* de supresión de apellido marital:	$35,00
* de adición de apellido:	$70,00
* por cada testigo que exceda el mínimo fijado por ley:	$52,50
* para contraer matrimonio:	$63,00
Celebración de Matrimonios	
* celebración de matrimonio en oficinas fijas del Registro Provincial de las Personas en días y horas de atención al público	$105,00
* celebración de matrimonios en oficinas fijas del Registro Provincial de las Personas en días y horas distintas a las de atención al público	$350,00
* celebración de matrimonios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas en días y horas de atención al público	$700,00
* celebración de matrimonios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas en días y horas distintas a las de atención al público	$1.050,00
* inscripción de nacimientos y trámites varios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas	$175,00
* por la legalización de firma en otros documentos, efectuada por el Departamento Legalizaciones:	$14,00
* por los servicios fotográficos que brinda el Registro Provincial de las Personas, para la entrega de Documento Nacional de Identidad:	$10,50

Dr. Walter Miguel Villalba
MINISTRO SECRETARIO
DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DE MISIONES

ADOLFO PISCITE

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Si a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

LEY VII – N.º 81
ANEXO III

POSADAS, 28 SEP 2016

DECRETO Nº 1272 .-

VISTO: El Expediente Nº 1710 - 2091-2016, Registro de Gobernación, caratulado; "Proyecto de Decreto de creación "FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M."; y

CONSIDERANDO:

QUE, en el marco de las políticas de estado que desde esta gestión se vienen implementando, y que las mismas orientan el esfuerzo a una gestión proactiva tendiente a la generación de mayor y mejor actividad económica en la provincia;

QUE, todas aquellas iniciativas industriales que se perciban con alto potencial de agregación de valor y generación de mano de obra, son prioritariamente tratadas, a fin de brindar el apoyo necesario para generar puestos de trabajo y sinergia para el desarrollo;

QUE, la Ley VII -Nº 79 Ley de Presupuesto 2016, en su artículo 16º quinto párrafo faculta al gobernador de la provincia a la constitución de sociedades en el marco legal referido;

QUE, asimismo en el párrafo sexto del artículo 16º de la citada norma legal, faculta al Poder Ejecutivo a la creación del Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa como Sociedad del Estado, con especial asistencia a los micro emprendimientos, que se rigen por la Ley Nacional Nº 19550 y la Ley Nacional Nº 20.705, la Ley I –Nº 18; o la que en el futuro las sustituya;

QUE, en consecuencia corresponde el dictado del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A

ARTICULO 1º.- AUTORIZASE a partir de la fecha del presente Decreto, la

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Si a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

1272 26 SEP 2016

constitución de una sociedad comercial denominada **"FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M."**, bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, la que se regirá por las Leyes Nacionales N° 19.550 y N° 20.705, sus modificatorias y por las cláusulas de su estatuto.

ARTICULO 2°.- APRUEBESE el Estatuto del **"FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M."** que como Anexo I, forma parte del presente Decreto, el que en lo sucesivo podrá ser modificado de acuerdo a las normas de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°.- AUTORIZASE la suscripción por parte del Poder Ejecutivo Provincial en **"FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M.**, de SESENTA MIL (60.000) acciones CLASE A, de pesos cien ($100) de valor nominal cada una, ordinarias, escriturales, con derecho a cinco votos por acción, con derecho a elegir tres (3) directores, presidente y vicepresidente del Directorio, estas acciones nunca podrán representar menos del cincuenta y un porciento (51%) del capital social; CUATRO MIL (4.000) acciones CLASE "B" de valor nominal $ 100 por acción, ordinarias, escriturales, con derecho a dos votos por acción, con derecho a elegir un (1) director del Directorio; y TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) CLASE "C" de valor nominal $ 100 por acción, ordinarias, escriturales, con derecho a un voto por acción, con derecho a elegir un (1) director del Directorio.
La representación del capital del Estado corresponderá al Señor Fiscal de Estado en representación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4°.- FACULTASE a integrar la totalidad del Capital Social suscripto por el Poder Ejecutivo Provincial con la suma de **PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL ($6.760.000)**.

ARTICULO 5°.- INSTRUYASE al Sr. Fiscal de Estado para que en el acto de constitución de la sociedad, conforme el Estatuto que aquí se aprueba, proceda a designar como DIRECTOR TITULAR en representación por las Acciones CLASE "A" y PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, al Magister Horacio SIMES, titular del DNI N° 26.871.553. DIRECTOR TITULAR en representación por las Acciones CLASE "A" y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO, al Contador Adolfo SAFRAN, titular del DNI N° 21.589.204. DIRECTOR TITULAR en representación de las Acciones CLASE "A" al Señor Gerardo DIAZ BELTRAN, titular del DNI N° 12.852.602. Y como DIRECTORES SUPLENTES por las Acciones CLASE "A" a la Sra. Lidia Esther RYWAKA, titular del DNI N° 17.411.501 y a Marcelo Mario PECH, titular del DNI N° 11.850.347.

ARTICULO 6°.- INSTRUYASE al Sr. Fiscal de Estado para que en los

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico,
Si a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

1272 20 SEP 2016

términos del Estatuto que aquí se aprueba, se de participación al **PARQUE INDUSTRIAL POSADAS S.A.P.E.M.**, CUIT 30-714-33668-8 en "FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M.", y en ese mismo acto asienta que suscriba dos mil (2000) acciones ordinarias, escriturales CLASE B, de pesos cien ($100) de valor nominal cada una, representando la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000); con derecho a (2) dos votos por acción y a elegir un (1) director; y que se designe como DIRECTOR TITULAR de las Acciones CLASE "B" al Señor CLAUDIO ARIEL AGUILAR, titular del DNI N° 24.130.906, y como DIRECTOR SUPLENTE al Sr. JUAN CARLOS FERREYRA, titular del DNI N° 13.920.385.

ARTICULO 7°.- INSTRUYASE al Sr. Fiscal de Estado para que en los términos del Estatuto que aquí se aprueba, se de participación a la **FUNDACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE MISIONES (ADEMI), CUIT 30-70890097-0**, en el Acto Constitutivo de "FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M.". y en ese mismo acto suscriba cuatrocientas (400) acciones ordinarias, escriturales CLASE "C", representando la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), con derecho a un voto por acción y a elegir un (1) director; y para que se designe como DIRECTORA TITULAR de las Acciones CLASE "C" a la Sra. SUZEL ANTONIA VAIDER, titular del DNI N° 21.852.510, y como DIRECTOR SUPLENTE a la Sra. LILIAN TANIA CHUCOFF, titular del DNI N° 14.841.249.

ARTICULO 8°.- INSTRUYASE al Sr. Fiscal de Estado, para que en nombre del Poder Ejecutivo, en el acto de constitución de la sociedad, conforme el Estatuto que aquí se aprueba, proponga la designación como SINDICOS TITULARES a los Sres. GUSTAVO LISANDRO ROSIAK, titular del DNI N° 26.987.135, RODRIGO MAXIMILIANO VIVAR, titular del DNI N° 34.018.157, y a la Sra. NATALIA ANDREA PERRI, titular del DNI N° 23.701.428. Como SINDICOS SUPLENTES a los Sres. ROBERTO HUGO CORREA, titular del DNI N° 24.573.509, MARTIN ALEJANDRO LEIVA, titular del DNI N° 34.316.708.

ARTICULO 9°.-DENTRO del plazo de noventa (90) días, contados desde la Inscripción del Acto Constitutivo de esta sociedad comercial en el Registro Público, el Directorio del "FONDO DE CREDITOS PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS S.A.P.E.M.", deberá someter a la aprobación de la Asamblea, las normas, procedimientos de contratación , las que deberán respetar los principios de igualdad y libre concurrencia de oferentes y un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior de auditoria interna.

ARTICULO 10°.- LA responsabilidad de los funcionarios públicos que integran la Sociedad del Estado se determinara conforme a las normas de derecho público aplicables a los mismos atento la calidad de

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

1272

28 SEP 2016

tales, sin perjuicio de la responsabilidad que surja y corresponda por aplicación de la Ley de Sociedades.

ARTICULO 11°.-DESIGNANSE a Fiscalía de Estado y a Escribanía General de Gobierno de la Provincia, para que suscriban el acta constitutiva y realicen todos los trámites pertinentes para la definitiva conformación de "FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M.". Autorizando expresamente al Escribano General de Gobierno para realizar las gestiones necesarias ante el Registro Público y Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 12°.- EXIMESE del pago de Impuestos a los sellos al Instrumento Público del Acto Constitutivo de "FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M." y cuanto acto jurídico complementario y ampliatorio fuera necesario para formalizar su constitución e inscripción, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo N° 205 del Código Fiscal, Ley XXII – N° 35.

ARTICULO 13°.- ESTABLECESE el carácter gratuito de las publicaciones que deban efectuarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones para formalizar la constitución e inscripción de la persona jurídica "FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M.".

ARTICULO 14°.- REMITASE copia del presente Decreto a la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 15°.- REFRENDARAN el presente Decreto los Sres. Ministros Secretarios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y de Industria.

ARTICULO 16°.-REGISTRESE, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento los Ministerios del Poder Ejecutivo, Fiscalía de Estado, Escribanía General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Rentas. Gírese copia autenticada al Parque Industrial Posadas S.A.P.E.M. y a la Fundación Agencia para el Desarrollo Económico de Misiones (ADEMIS). Cumplido. **ARCHIVESE.-**

Lic. ABDULEO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos

Lic. HUGO N. PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Si a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

POSADAS, 2 6 SEP 2016

DECRETO Nº 1272

ANEXO I

ESTATUTO FONDO DE CREDITOS PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS S.A.P.E.M.

TITULO I – DENOMINACIÓN. DOMICILIO. SEDE. PLAZO.

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina "FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M.".

ARTICULO 2º.- DOMICILIO. SEDE. El domicilio legal de la sociedad se fija en la jurisdicción de la ciudad de Posadas, Misiones, República Argentina. La Sede Social podrá ser determinada por decisión del directorio.

ARTICULO 3º.- PLAZO. La duración de la sociedad se establece en 100 años a contar desde la fecha de la inscripción de este Estatuto en el Registro Público. TITULO II – OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 4º.- OBJETO. La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, asociada, en colaboración o por medio de controladas: a) La asistencia crediticia a emprendimientos productivo o de comercialización de bienes o servicios, en etapa de ejecución o que fueren proyectados, por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras; b) El asesoramiento sobre presentación de proyectos o sus modificaciones; c) Fomentar actividades económicas, a través del financiamiento de todo proyectos productivos, turísticos, industriales y/o comerciales que resulten de interés para el estado provincial, por ser generadores de progreso y desarrollo económico y de fuentes de trabajo en la Provincia de Misiones; d) No podrán realizar las operaciones que la encuadren en la Ley 21.526. En caso de practicar operaciones de las comprendidas en dicha ley de entidades financieras, deberá en forma previa requerir la autorización estatal correspondiente y adecuar el presente estatuto. A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá instalar agencias sucursales, establecimientos o cualquier otra clase de representación dentro y fuera del país y podrá disponer el aporte de los recursos económicos, y humanos necesarios para llevar adelante los proyectos propuestos, y realizar todos los demás actos, inclusive otorgar fianzas y avales, que fueren necesarios y conducentes para el logro del objeto social. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

TITULO III - CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL. El capital se fija en SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000), representados por: a) Sesenta mil (60.000) acciones clase A, de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, ordinarias, escriturales, con derecho a cinco votos por acción, con derecho a elegir tres (3) directores, presidente y vicepresidente del Directorio. Estas acciones están destinadas exclusivamente a ser propiedad del Estado de la

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

1272

28 SEP 2016

Provincia de Misiones, ya sea a través de su administración central o descentralizadas o entidades autárquicas. Esta clase de acciones nunca podrá representar menos del cincuenta y un porciento (51%) del capital social con derecho a voto. b) Seis mil (6.000) acciones clase B, de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, ordinarias, escriturales, con derecho a dos votos por acción, con derecho a elegir un (1) director del Directorio. c) Cuatro mil (4.000) acciones clase C, de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, ordinarias, escriturales, con derecho a un voto por acción, con derecho a elegir un (1) director del Directorio.

ARTICULO 6º.- ACCIONES. Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley General de Sociedades nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

ARTICULO 7º.- MORA EN LA INTEGRACIÓN. En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley General de Sociedades nº 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.

ARTICULO 8º.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La transferencia de acciones Clase A es libre. La transferencia de acciones Clase B y C requerirá la previa conformidad de la mayoría de los Directores representantes de la Clase A de acciones. TITULO IV - DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 9º.- DIRECTORIO. La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco miembros: tres (3) designados por los accionistas Clase A, uno (1) designado por los accionistas clase B y uno (1) designado por los accionistas clase C. Durán en su cargo dos ejercicios.

ARTICULO 10º.- DESIGNACION. La designación de los directores correspondientes a cada clase ser hará mediante asamblea especial de dicha clase, que deberán ser convocadas en manera que se celebren como mínimo con treinta y máximo cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de cierre del respectivo ejercicio. Cuando una clase de acciones no elija sus directores en la respectiva asamblea especial, podrá hacerlo en la asamblea general únicamente cuando se encuentre presente en la misma el cien por ciento del capital accionario correspondiente a la clase en cuestión. En este supuesto, la elección de los directores correspondientes a la clase deberá efectuarse por mayoría absoluta de acciones de dicha clase. En caso que no se logren el quórum y las mayorías necesarias, las vacantes de los directores correspondientes a la clase en cuestión, serán cubiertas por directores elegidos por el voto de la mayoría de todas acciones con derecho a voto presentes en la asamblea general, sin distinción de clases de acciones.

ARTICULO 11º.- SUPLENTES. Se designarán dos directores suplentes por la Clase A de acciones, un director suplente por la Clase B un director suplente por la Clase C. Los suplentes llenarán las vacantes de los titulares de sus respectivas clases de acciones, cuando estas se produzcan. Cuando la vacancia sea transitoria, la suplencia durará hasta la reincorporación del Director titular; cuando la vacancia sea definitiva, el suplente permanecerá en el cargo hasta la finalización del mandato del Director titular que remplace. En caso que ningún suplente pueda asumir el cargo, si la vacancia es transitoria, los Síndicos nombrarán al reemplazante hasta la reincorporación del titular; cuando la vacancia sea definitiva, se procederá conforme el segundo párrafo del artículo 258 de la Ley General de Sociedades nº 19.550, debiendo ser convocada de inmediato la Asamblea para la designación del funcionario.

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

1272

28 SEP 2016

ARTICULO 12º.- REUNIONES. QUORUM. MAYORIA. El Directorio debe reunirse por lo menos una vez por mes. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate el Presidente desempatará con doble voto. Para rever decisiones, es necesario un quórum igual o superior al que existió en la reunión en que se tomó la resolución que se pretende reconsiderar.

ARTICULO 13º.- AUTORIDADES. El Presidente y el Vicepresidente serán designados por las acciones Clase A. El Vicepresidente remplaza al Presidente en caso de vacancia temporaria o definitiva. Si existiese un impedimento del Presidente y el Vicepresidente, los reemplazará cualquiera de los Directores que el Directorio designe.

ARTICULO 14º.- REMUNERACIÓN. La asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el Art.261 de la Ley 19.550.

ARTICULO 15º.- GARANTIAS. Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente a la suma de pesos dos millones ($ 2.000.000) o constituir seguros de caución, hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad con el visto bueno de la Comisión Fiscalizadora, en su caso. Este importe podrá ser actualizado por Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 16º.- FACULTADES. El Directorio tiene amplias facultades para organizar, administrar y dirigir la sociedad, y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social, incluso los que requieran poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial, y los establecidos en el Art. 9º del decreto Nº 5965/63, sin otras limitaciones que las determinadas en este Estatuto y las que impongan resoluciones de la Asamblea, pudiendo celebrar toda clase de actos, entre ellos establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; operar con todos los bancos e instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente .

ARTICULO 17º.- La representación legal de la Sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio, y en su caso de quien legalmente lo sustituya. El Directorio podrá autorizar a persona/s para el uso de la firma en forma conjunta o indistinta.

ARTICULO 18º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los casos de absolución de posiciones, de actuaciones judiciales y administrativas, de instancias previas a actuaciones de asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales, administrativos y judiciales, la representación legal de la Sociedad se ejercerá también por intermedio de uno o más mandatarios que a estos efectos designe el Directorio.

TITULO V – ORGANO DE FICALIZACIÓN.

ARTICULO 19º.- COMISION FISCALIZADORA. La fiscalización de la Sociedad está a cargo de una Sindicatura Colegiada e integrada por tres (3) Síndicos Titulares, denominada COMISION FISCALIZADORA, designados por la Asamblea General de Accionistas, por el término de tres (3) ejercicios. A ellos corresponderá tres (3) Síndicos suplentes para que en el orden de su elección reemplacen a los titulares en caso de vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo. Los titulares y los suplentes pueden ser reelegidos.-

ARTICULO 20º.- ATRIBUCIONES. REUNIONES. AUTORIDADES. Los síndicos tienen las atribuciones y responsabilidades regladas por los artículos 284 a 298 de la Ley General

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Si a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

1272

28 SEP 2016

de Sociedades nº19550 y sus modificatorias. Como mínimo se deben reunir una vez al mes, y también dentro de los cinco (5) días desde que cualquiera de ellos lo solicite. La Comisión Fiscalizadora decide por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades y deberes del Síndico disidente, debiéndose labrar acta de sus reuniones. La comisión es presidida por uno de los síndicos designado por ellos mismos. En la misma reunión se elige al reemplazante para el caso de ausencia.

TITULO VI – ASAMBLEA.

ARTICULO 21º.- CONVOCATORIA. Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el art 237 de la Ley General de Sociedades nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea "Unánime". Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones, establecido en el art. 238 de la ley 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última una hora después de haber fracasado la primera.

ARTICULO 22º.- QUORUM Y MAYORIA. Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243º y 244º de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los Arts. 70 última parte, y 244 "in fine" de la ley 19.550.

ARTICULO 23º.- ASAMBLEAS ESPECIALES. Las Asambleas Especiales del artículo 250 de la Ley 19.550 estarán sujetas a las reglas establecidas en este estatuto para las Asambleas Ordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTICULO 10º del presente estatuto. Cuando la Asamblea pueda adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de acciones se requerirá el consentimiento de esta Clase de acciones, que se prestará en Asamblea Especial.

TITULO VII - BALANCE Y CUENTAS.

ARTICULO 24º.- El ejercicio económico financiero de la Sociedad comienza el 1 de abril de cada año y concluye el 31 de marzo del año inmediato posterior. La Asamblea puede modificar las fechas de apertura y cierre del ejercicio, comunicándolo a la autoridad de control e inscribiéndolo en el Registro Público.

ARTÍCULO 25º.- Al fin de cada ejercicio, el Directorio debe confeccionar un inventario y estados contables de la Sociedad y, una memoria sobre la marcha y la situación de aquella, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias y las normas técnicas relativas a los estados contables. La documentación, previo informe escrito de la Comisión Fiscalizadora, debe ser presentada a la consideración de la Asamblea Ordinaria.-

TÍTULO VIII - DE LA LIQUIDACION.

ARTÍCULO 26º.- Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los administradores, quienes deberán actuar conforme lo dispuesto en los Arts. 101, siguientes y concordantes de la Ley General de Sociedades nº 19.550 y bajo la fiscalización del Síndico, en su caso. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente se debe destinar a los accionistas, en la proporción respectiva.-

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

LEY VII – N.° 81
ANEXO IV

POSADAS, 03 OCT 2016

DECRETO Nº 1316 .-

VISTO: El Decreto N° 1272/2016, por el cual se autoriza la constitución de la sociedad comercial "FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M."; y

CONSIDERANDO:

QUE, se hace necesario rectificar el artículo 7° del decreto mencionado en el visto, y proceder a designar a la Cr. Sonia Viviana Caramuto - DNI N° 16.993.176 - como Directora Suplente en representación de las acciones Clase "C";

QUE, asimismo corresponde rectificar los artículos 14° y 20° del Estatuto de la sociedad mencionada, que fuera aprobado como Anexo I del Decreto N° 1272 de fecha 28 de septiembre de 2016;

QUE, en consecuencia corresponde el dictado del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- RECTIFICASE a partir de la fecha del presente Decreto, el artículo 7° del Decreto N° 1272/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7°.- INSTRUYASE al Sr. Fiscal de Estado para que en los términos del Estatuto que aquí se aprueba, se de participación a la **FUNDACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE MISIONES (ADEMI), CUIT 30-70890097-0,** en el Acto Constitutivo de "FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M.", que en ese mismo acto suscriba cuatrocientas (400) acciones ordinarias, escriturales CLASE "C", representando la suma de PESOS CUARENTA MIL ($40.000), con derecho a un voto por acción y a elegir un (1) director; y para que se designe como DIRECTORA TITULAR de las Acciones CLASE "C" a la Sra. SUZEL ANTONIA VAIDER, titular del DNI N°21.852.510, y como DIRECTORA SUPLENTE a la Sra. SONIA VIVIANA CARAMUTO, titular del DNI N° 16.993.176."

ARTICULO 2°.- RECTIFICANSE a partir de la fecha del presente Decreto,

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico,
Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

1316 03 OCT 2016

los artículos 14° y 20° del Estatuto "FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M." aprobado como Anexo I del Decreto N° 1272/2016, los que quedaran redactados conforme se dispone en el Anexo I del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- REFRENDARAN el presente Decreto los Sres. Ministros Secretarios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y de Industria.

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento los Ministerios del Poder Ejecutivo, Fiscalía de Estado, Escribanía General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Rentas. Gírese copia autenticada al Parque Industrial Posadas S.A.P.E.M. y a la Fundación Agencia para el Desarrollo Económico de Misiones (ADEMIS). Cumplido. **ARCHIVESE**.

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

Ing. LUIS ENRIQUE EICHOWSKI
MINISTRO SECRETARIO DE INDUSTRIA
Provincia de Misiones

Lic. HUGO NICOLAS BALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico,
Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

Ratificado por Decreto Nº 1316 03 OCT 2016

ANEXO I

ESTATUTO FONDO DE CREDITOS PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS S.A.P.E.M.

TITULO I – DENOMINACIÓN. DOMICILIO. SEDE. PLAZO.

ARTICULO 1º DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina "FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M.".

ARTICULO 2º DOMICILIO. SEDE. El domicilio legal de la sociedad se fija en la jurisdicción de la ciudad de Posadas, Misiones, República Argentina. La Sede Social podrá ser determinada por decisión del directorio.

ARTICULO 3º PLAZO. La duración de la sociedad se establece en 100 años a contar desde la fecha de la inscripción de este Estatuto en el Registro Público.

TITULO II – OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 4º OBJETO. La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, asociada, en colaboración o por medio de controladas: a) La asistencia crediticia a emprendimientos productivos o de comercialización de bienes o servicios, en etapa de ejecución o que fueren proyectados, por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras; b) El asesoramiento sobre presentación de proyectos o sus modificaciones; c) Fomentar actividades económicas, a través del financiamiento de todo proyectos productivos, turísticos, industriales y/o comerciales que resulten de interés para el estado provincial, por ser generadores de progreso y desarrollo económico y de fuentes de trabajo en la Provincia de Misiones; d) No podrán realizar las operaciones que la encuadren en la Ley 21.526. En caso de practicar operaciones de las comprendidas en dicha ley de entidades financieras, deberá en forma previa requerir la autorización estatal correspondiente y adecuar el presente estatuto. A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá instalar agencias sucursales, establecimientos o cualquier otra clase de representación dentro y fuera del país y podrá disponer el aporte de los recursos económicos, y humanos necesarios para llevar adelante los proyectos propuestos, y realizar todos los demás actos, inclusive otorgar fianzas y avales, que fueren necesarios y conducentes para el logro del objeto social. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

TITULO III - CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.

ARTICULO 5º CAPITAL SOCIAL. El capital se fija en SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000), representados por: a) Sesenta mil (60.000) acciones clase A, de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, ordinarias, escriturales, con derecho a cinco votos por acción, con derecho a elegir tres (3) directores, presidente y vicepresidente del Directorio. Estas acciones están destinadas exclusivamente a ser propiedad del Estado de la Provincia de Misiones, ya sea a través de su administración central o descentralizada o entidades autárquicas. Esta clase de acciones nunca podrá representar menos del cincuenta y un porciento (51%) del capital social con derecho a voto. b) Seis mil (6.000) acciones clase B, de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, ordinarias,

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico,
Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todas"

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION Ratificado por Decreto Nº 1316 03 OCT 2016

escriturales, con derecho a dos votos por acción, con derecho a elegir un (1) director del Directorio. c) Cuatro mil (4.000) acciones clase C, de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, ordinarias, escriturales, con derecho a un voto por acción, con derecho a elegir un (1) director del Directorio.

ARTICULO 6º ACCIONES. Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley General de Sociedades nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

ARTICULO 7º MORA EN LA INTEGRACIÓN. En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley General de Sociedades nº.19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.

ARTICULO 8º TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La transferencia de acciones Clase A es libre. La transferencia de acciones Clase B y C requerirá la previa conformidad de la mayoría de los Directores representantes de la Clase A de acciones.

TITULO IV - DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 9º. DIRECTORIO. La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco miembros: tres (3) designados por los accionistas Clase A, uno (1) designado por los accionistas clase B y uno (1) designado por los accionistas clase C. Duran en su cargo dos ejercicios.

ARTICULO 10º DESIGNACION. La designación de los directores correspondientes a cada clase se hará mediante asamblea especial de dicha clase, que deberá ser convocada en manera que se celebren como mínimo con treinta y máximo cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de cierre del respectivo ejercicio. Cuando una clase de acciones no elija sus directores en la respectiva asamblea especial, podrá hacerlo en la asamblea general únicamente cuando se encuentre presente en la misma el cien por ciento del capital accionario correspondiente a la clase en cuestión. En este supuesto, la elección de los directores correspondientes a la clase deberá efectuarse por mayoría absoluta de acciones de dicha clase. En caso que no se logren el quórum y las mayorías necesarias, las vacantes de los directores correspondientes a la clase en cuestión, serán cubiertas por directores elegidos por el voto de la mayoría de todas acciones con derecho a voto presentes en la asamblea general, sin distinción de clases de acciones.

ARTICULO 11º. SUPLENTES. Se designarán dos directores suplentes por la Clase A de acciones, un director suplente por la Clase B un director suplente por la Clase C. Los suplentes llenarán las vacantes de los titulares de sus respectivas clases de acciones, cuando estas se produzcan. Cuando la vacancia sea transitoria, la suplencia durará hasta la reincorporación del Director titular; cuando la vacancia sea definitiva, el suplente permanecerá en el cargo hasta la finalización del mandato del Director titular que remplace. En caso que ningún suplente pueda asumir el cargo, si la vacancia es transitoria, los Síndicos nombrarán al reemplazante hasta la reincorporación del titular; cuando la vacancia sea definitiva, se procederá conforme el segundo párrafo del artículo 258 de la Ley General de Sociedades nº 19.550, debiendo ser convocada de inmediato la Asamblea para la designación del funcionario.

ARTICULO 12º. REUNIONES. QUORUM. MAYORIA. El Directorio debe reunirse por lo menos una vez por mes. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate el Presidente desempatará con doble voto. Para rever decisiones, es necesario un quórum

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico,
Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

Ratificado por Decreto Nº 1316 03 OCT 2016

ARTICULO 20º ATRIBUCIONES. REUNIONES. AUTORIDADES. Los síndicos tienen las atribuciones y responsabilidades regladas por los artículos 284 a 288 de la Ley General de Sociedades Nº19.550 y sus modificatorias. Como mínimo se deben reunir una vez al mes, y también dentro de los cinco (5) días desde que cualquiera de ellos lo solicite. La Comisión Fiscalizadora decide por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades y deberes del Síndico disidente, debiéndose labrar acta de sus reuniones. La comisión es presidida por uno de los síndicos designado por ellos mismos. En la misma reunión se elige al reemplazante para el caso de ausencia. La remuneración de los Síndicos será equivalente al 70% del sueldo que percibe un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial.

TITULO VI – ASAMBLEA.

ARTICULO 21º CONVOCATORIA. Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el art 237 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea "Unánime". Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones, establecido en el art. 238 de la ley 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última una hora después de haber fracasado la primera.

ARTICULO 22º QUORUM Y MAYORIA. Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243º y 244º de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los Arts. 70 última parte, y 244 "in fine" de la ley 19.550.

ARTICULO 23º ASAMBLEAS ESPECIALES. Las Asambleas Especiales del artículo 250 de la Ley 19.550 estarán sujetas a las reglas establecidas en este estatuto para las Asambleas Ordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 10º del presente estatuto. Cuando la Asamblea pueda adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de acciones se requerirá el consentimiento de esta Clase de acciones, que se prestará en Asamblea Especial.

TITULO VII - BALANCE Y CUENTAS.

ARTICULO 24º.- El ejercicio económico financiero de la Sociedad comienza el 1 de abril de cada año y concluye el 31 de marzo del año inmediato posterior. La Asamblea puede modificar las fechas de apertura y cierre del ejercicio, comunicándolo a la autoridad de control e inscribiéndolo en el Registro Público.

ARTÍCULO 25º. Al fin de cada ejercicio, el Directorio debe confeccionar un inventario y estados contables de la Sociedad y, una memoria sobre la marcha y la situación de aquella, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias y las normas técnicas relativas a los estados contables. La documentación, previo informe escrito de la Comisión Fiscalizadora, debe ser presentada a la consideración de la Asamblea Ordinaria.-

TÍTULO VIII - DE LA LIQUIDACION.

ARTÍCULO 26º.- Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los administradores, quienes deberán actuar conforme lo dispuesto en los Arts. 101, siguientes y concordantes de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y bajo la fiscalización del Síndico, en su caso. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente se debe destinar a los accionistas, en la proporción respectiva.-

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico,
Sí a la Vida. Tomamos conciencia e involucrémonas entre todos"

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION ratificado por Decreto Nº 1316 03 OCT 2016

igual o superior al que existió en la reunión en que se tomó la resolución que se pretende reconsiderar. A

ARTICULO 13º AUTORIDADES. El Presidente y el Vicepresidente serán designados por las acciones Clase A. El Vicepresidente remplaza al Presidente en caso de vacancia temporaria o definitiva. Si existiese un impedimento del Presidente y el Vicepresidente, los reemplazará cualquiera de los Directores que el Directorio designe.

ARTICULO 14º. REMUNERACIÓN. La remuneración para los miembros del Directorio será el equivalente al 90% para el Presidente del Directorio y el equivalente al 80% para los demás miembros del Directorio, ambos porcentajes con relación al sueldo que percibe un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial; esto sin perjuicio de bonos por productividad o gratificaciones variables vinculadas a mayor productividad que determine en cada caso la Asamblea de Accionistas. Los directores suplentes no percibirán remuneración alguna, salvo por los períodos en los que se desempeñen en remplazo de los titulares.

ARTICULO 15º GARANTIAS. Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente a la suma de pesos dos millones ($ 2.000.000) o constituir seguros de caución, hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad con el visto bueno de la Comisión Fiscalizadora, en su caso. Este importe podrá ser actualizado por Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 16º FACULTADES. El Directorio tiene amplias facultades para organizar, administrar y dirigir la sociedad, y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social, incluso los que requieran poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial, y los establecidos en el Art. 9º del decreto Nº 5965/63, sin otras limitaciones que las determinadas en este Estatuto y las que impongan resoluciones de la Asamblea, pudiendo celebrar toda clase de actos, entre ellos establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; operar con todos los bancos e instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente .

ARTICULO 17º La representación legal de la Sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio, y en su caso de quien legalmente lo sustituya. El Directorio podrá autorizar a persona/s para el uso de la firma en forma conjunta o indistinta.

ARTICULO 18º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los casos de absolución de posiciones, de actuaciones judiciales y administrativas, de instancias previas a actuaciones de asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales, administrativos y judiciales, la representación legal de la Sociedad se ejercerá también por intermedio de uno o más mandatarios que a estos efectos designe el Directorio.

TITULO V – ORGANO DE FICALIZACIÓN.

ARTICULO 19º COMISION FISCALIZADORA. La fiscalización de la Sociedad está a cargo de una Sindicatura Colegiada e integrada por tres (3) Síndicos Titulares, denominada COMISION FISCALIZADORA, designados por la Asamblea General de Accionistas, por el término de tres (3) ejercicios. A ellos corresponderá tres (3) Síndicos suplentes para que en el orden de su elección reemplacen a los titulares en caso de vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo. Los titulares y los suplentes pueden ser reelegidos.-

PROVINCIA DE MISIONES
Gobernación

2016 - "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

LEY VII – N.° 81
ANEXO V

POSADAS, 14 OCT 2016

DECRETO N.º 1364.

VISTO: El Expediente Nº 3000- 1025/16 – Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "E/ PROYECTO DECRETO PRORROGA A LA NORMALIZACION FUCO ART. 2 LEY VII Nº 6", Ley VII –Nº 79; y

CONSIDERANDO:

QUE, el Articulo 2 de la Ley VII – Nº 6 (Antes Decreto Ley 1135/79) le otorga la atribución al Poder Ejecutivo de disponer de hasta el cien por ciento (100 %) del Fondo Unificado creado por la citada Ley;

Que, dada las actuales circunstancias donde se deben afrontar a la brevedad significativos desembolsos, dentro de un periodo mensual coincidente con el mes de cierre del Ejercicio Financiero, cuya postergación agravaría en mayor proporción la compleja situación económica provincial, dada las asimetrías en los precios relativos en los bienes y servicios con respecto a los países limítrofes, por lo que resulta imprescindible determinar la prorroga parcial o total al cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del Articulo 2 de la Ley VII – Nº 6 (Antes Decreto Ley 1135/79), en el transcurso del siguiente ejercicio financiero;

QUE, el Decreto Nº 1472 de fecha 6 de Noviembre del 2015, bajo circunstancias similares, determino la prórroga a la normalización de la citada Ley, la cual fue ratificada por el Articulo Nº 11 de la Ley VII Nº 79;

QUE, lo propuesto no se oponen a las normas legales vigentes en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Misiones y las Leyes de Emergencia Económica VII – Nº 13 (Antes Ley Nº 2723) y VII Nº 24 (Antes Ley Nº 3309);

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA

ARTÍCULO 1º: DETERMINAR la prórroga de la normalización de la utilización de los recursos del Fondo Unificado Ley VII - Nº 6 (Antes Decreto Ley 1135/79), la que se efectivizará antes del cierre del Ejercicio Financiero del siguiente año.-

ARTÍCULO 2º: FACULTASE al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a utilizar los recursos disponibles al 31/12/2016, en el contexto de lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º: REMITASE copia del presente Decreto a la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones.-

ARTICULO 4º: REFRENDARAN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento los Ministerios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto. Cumplido, ARCHIVESE.-

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

"2015-Año del 400º Aniversario de la Fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual Ciudad de Posadas"

LEY VII – N.° 81
ANEXO VI

POSADAS, 06 NOV. 2015

DECRETO Nº 1503

VISTO: El "EXPTE. Nº 3500-100-2015 – Reg. Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional y la necesidad de llevar a cabo en la Provincia de Misiones, la implementación del PRODERI "Programa para el Desarrollo Rural Incluyente"; y

CONSIDERANDO:

QUE, el PRODERI (Programa de Desarrollo Rural Incluyente) busca mejorar la calidad de vida de las familias rurales e incrementar sus ingresos a partir del aumento de sus producciones, la inserción en cadenas de valor, el agregado de valor en origen y crear oportunidades de trabajo con equidad de género;

QUE, ante su ofrecimiento, el Gobierno de la Provincia de Misiones ha manifestado a la Unidad del Cambio Rural (UCAR) su interés por implementar en la Provincia el mencionado Programa, en coincidencia con sus objetivos dirigidos al desarrollo de políticas de estado que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida las familias rurales y productivas como asimismo y en el marco de las acciones destinadas a contribuir con la soberanía alimentaria provincial, la conservación de los recursos naturales, el arraigo de la población rural y la participación de las mujeres, lo cual ha sido aprobado;

QUE, el Gobierno de la Provincia cuenta con un área en la estructura del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, destinada especialmente a la ejecución de proyectos con financiamiento internacional, como es la Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional;

QUE, la mencionada Subsecretaría cuenta con personal capacitado para llevar adelante proyectos de desarrollo rural y que ha sido aprobada su estructura orgánica y funcional;

QUE, la implementación del PRODEAR (Programa de Desarrollo de Áreas Rurales) ha sido llevada a cabo auspiciosamente y que en sentido estricto el PRODERI es continuidad del mencionado programa;

QUE, para llevar a cabo la implementación del PRODERI se debe designar el Coordinador Provincial y la órbita de dependencia de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP);

QUE, corresponde disponer la apertura de sus cuentas exclusivas con la siguiente denominación: PRODERI – FIDA; PRODERI – FONDO FIDUCIARIO ESPAÑOL; PRODERI – APORTE LOCAL NACIONAL;

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

"2015- Año del 400º Aniversario de la Fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual Ciudad de Posadas"

1503

06 NOV. 2015

QUE, a los fines de implementar el mencionado programa se hace necesario autorizar al Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a efectuar las adecuaciones Presupuestarias y a la Orden de disposición de Fondos pertinentes;

QUE, la ejecución del Programa para el Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI) a nivel Provincial se regirán por las disposiciones del Convenio de Préstamo Fida Nº I-848-AR, Convenio de Préstamo del Fondo Fiduciario Nº E-4-AR, los acuerdos y convenios que se suscriban entre el Gobierno Nacional y la Provincia, como asimismo por las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Programa;

QUE, a los efectos anteriormente citados continúan en plena vigencia los Decretos 157/12, 602/12, 1925/12, 2133/12 y la Ley VII Nº 75 Ejercicio Financiero 2014 ratificatoria de Decretos 602/12, 1925/12 y Resolución 136/13;

QUE, por todo lo expuesto precedentemente, corresponde dictar el presente acto administrativo en el marco de la legislación vigente.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTICULO 1º: **ESTABLECESE** en Jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional, la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa para el Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI) y **APRUEBASE** La Carta Compromiso suscripta por el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2º: **ASIGNASE** a la Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la responsabilidad de la Coordinación y Ejecución a nivel provincial del Programa para el Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI) y las funciones de su competencia que entre otros aspectos será la de canalizar recursos especiales a las organizaciones de beneficiarios, de acuerdo a los planes de negocios o proyectos aprobados y supervisar su ejecución.-

ARTICULO 3º: **ESTABLECESE** que para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que emanan de la coordinación y ejecución del Programa para el Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI) a nivel Provincial, la Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional se regirá por las disposiciones del Convenio de Préstamo Fida Nº I-848-AR, Convenio de Préstamo del Fondo Fiduciario Nº E-4-AR, los acuerdos y convenios que se

"2015- Año del 400º Aniversario de la Fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual Ciudad de Posadas"

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

1503

06 NOV. 2015

suscriban entre el Gobierno Nacional y la Provincia, como asimismo por las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Programa para el Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI).-

ARTICULO 4º: **ASIGNASE** a la Sra. Eleonora Vigo DNI: 11.481.567, Subsecretaria de Programas Especiales y Financiamiento Internacional el cargo de Coordinadora Provincial del Programa para el Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI) sin perjuicio de las funciones en las que se desempeña actualmente.-

ARTICULO 5º: **DETERMINESE** que el Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos será autoridad competente para disponer el uso de los créditos presupuestarios, quedando facultado a resolver la apertura de cuentas especiales en el Banco Macro Bansud S.A., a realizar las adecuaciones contables, presupuestarias y financieras, y todo otro acto administrativo necesario a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.-

ARTICULO 6º: **REFRENDARÁ** el presente Decreto, el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 7º: **REGISTRESE**, comuníquese. Notifíquese. Tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos Subsecretaria de Programas Especiales y Financiamiento Internacional UPE PRODERI, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Coordinación del Sector Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General, Fiscalía de Estado, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Unidad para el Cambio Rural (UCAR) a sus efectos. Cumplido, ARCHIVESE.-

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

Dr. MAURICE FABIAN CLOS
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

Aprobado por Decreto Nº 1503 06 NOV. 2015

CARTA COMPROMISO
A LA UNIDAD EJECUTORA DEL CAMBIO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, Y PESCA, PARA LA ADHESIÓN AL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO RURAL INCLUYENTE-PRODERI

Quien suscribe Adolfo Safran, en mi carácter de Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Misiones, en cumplimiento de los requisitos para el inicio de la operatoria PROEDERI en la provincia según lo dispuesto por el apartado IV "Esquema de implementación" - Carta Compromiso- del Manual Operativo procedo a informar:

1) **Marco provincial**: que remití nota el 13 de julio de 2015, manifestando el interés de la Provincia de Misiones en participar del PRODERI.-
2) **Modalidad de Ejecución:** que el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Misiones, llevará adelante la ejecución del PRODERI bajo un esquema de "modalidad compartida", según Manual Operativo PRODERI.-
3) **Unidad de implementación provincial**: que mediante Decreto Nº Queda constituida la Unidad Ejecutora Provincial del PRODERI bajo el ámbito de la Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional y las dependencias que la integran.-
4) Que se designó mediante Decreto Nº , como Coordinadora Provincial de la Unidad Ejecutora Provincial a la Subsecretaria de Programas Especiales y Financiamiento Internacional, Señora T.S Eleonora Vigo.-

Asimismo, se informa que, cumpliendo con lo prescripto en el "Marco Normativo e Institucional para la Puesta en Marcha y Ejecución del Programa" (apartado VI, punto C, Reglamento Operativo del Programa) la provincia se encuentra en proceso de trámite para la apertura de cuentas para operar con fondos del PRODERI.

Se adjunta a la presente, documentación respaldatoria de lo predicho: *Decreto Nº157/12 de creación de la Subsecretaria de Programas Especiales y Financiamiento Internacional en el ámbito del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y designación de la Señora Eleonora Vigo en el cargo de Subsecretaria, Decreto Nº 2133/12 de Aprobación de la Estructura y Nomenclador de Cargos de la Subsecretaria de Programas Especiales y Financiamiento Internacional,* Ley VII Nº 75 Ejercicio Financiero 2014 ratificatoria de Decretos 602/12, 1925/12 y Resolución 136/13 y *Decreto Nº de designación, de la Coordinación Provincial, Unidad de Ejecución Provincial y autorización para apertura de cuentas y/o cuestiones operativas.*

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico
Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

LEY VII – N.º 81
ANEXO VII

POSADAS, 07 JUL 2016

DECRETO Nº 808 .-

VISTO: EL Expediente Nº 1710-1010-M-2016, caratulado "MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA (SECRETARIA DE COORDINACION Y DESARROLLO TERRITORIAL) E/NOTA SCYDT Nº 313/2016 – DR. SANTIAGO HARDIE - REF. CONVENIO SUSCRIPTO Nº 27/2016 – "PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL" INCLUYENTE (PRODERI)" y;

CONSIDERANDO:

QUE, como antecedente del mismo se encuentra el Decreto Nº 1503 de fecha 8 de noviembre de 2015 que estableció en Jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Subsecretaria de Programas Especiales y Financiamiento Internacional, la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa para el de Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI);

QUE, así también se aprobó como Anexo I del referido instrumento legal "La Carta Compromiso" para la adhesión al Programa para el de Desarrollo Rural Incluyente;

QUE, en su artículo 2º el Decreto Nº 1503/15 le asigna a la Subsecretaria de Programas Especiales y Financiamiento Internacional la responsabilidad de la coordinación y ejecución a nivel provincial del desarrollo del mencionado programa entre otras cuestiones de importancia;

QUE, el Convenio citado en el visto, registrado bajo el Nº 27/2016, fue suscripto oportunamente entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación y la Provincia de Misiones en el Marco del Programa de Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI);

QUE, a través del mismo acuerdan condiciones y modalidades bajo las cuales la Provincia de Misiones participará en el referido Programa;

QUE, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- RATIFICASE el CONVENIO DE EJECUCION del Programa

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

808 07 JUL 2016

de Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI) suscripto entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación representado por el Señor Ministro Contador Don Ricardo BURYAILE y el Gobierno de la Provincia de Misiones, representado por el Señor Gobernador Licenciado Hugo PASSALACQUA, cuya copia se adjunta como Anexo al presente Decreto

ARTICULO 2º.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- REGISTRESE, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; Subsecretaria de Programas Especiales y Financiamiento Internacional, remítase copia autenticada al Ministerio Agroindustria de la Nación. Cumplido; **ARCHIVESE.-**

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

Lic. HUGO N. PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

"2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico. Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos".

LEY VII – N.° 81
ANEXO VIII

POSADAS, 11 OCT 2016

DECRETO Nº: 1362

VISTO: El "EXPTE. Nº 3500-53-16."- Registro de la Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional y el Convenio de Ejecución EXP-SOS:0071426/2015 / CONVENIO Nº. 27/2016, entre el Ministerio de Agroindustria y la Provincia de Misiones en el marco del Programa de Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI) y Decreto 808/2016, ratificatorio de dicho Convenio; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por el Convenio de Ejecución del Visto, el Ministerio de Agroindustria y el Gobierno de la Provincia de Misiones han concertado las condiciones y modalidades bajo las cuales la Provincia participará en el Programa de Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI) mediante el cual se destinan para su ejecución recursos hasta la suma de Dólares Estadounidenses Dos millones doscientos cincuenta mil (U$S 2.250.000,00) de los que Dólares Estadounidenses Un millón quinientos mil (U$S 1.500.000,00) son provenientes del Aporte Nacional y Dólares Estadounidenses Setecientos Cincuenta mil (U$S 750.000,00) aportará la Provincia con recursos propios o su equivalente en bienes y servicios;

QUE, el Convenio de Ejecución mencionado en el párrafo anterior ha sido ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 808/2016;

QUE, el PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL INCLUYENTE (PRODERI), permite ofrecer a los sectores de la pequeña producción de Misiones los recursos financieros necesarios, acompañamiento, capacitación, asistencia técnica y acceso a tecnologías adecuadas para llevar adelante sus proyectos;

QUE, esa visión es compartida con el compromiso expresado por el Gobierno Provincial de llevar adelante políticas y programas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y la soberanía alimentaria provincial;

QUE, para su ejecución el Decreto Nº 1503/15, en sus artículos 1º y 2 º " establece y asigna en el ámbito del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Público, a la estructura Formal y Orgánica, denominada Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional, la responsabilidad de la Coordinación y Ejecución a nivel provincial del Programa de Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI) y las funciones de su competencia que entre otros aspectos será la de canalizar recursos especiales a las organizaciones de beneficiarios, de acuerdo a los planes de negocios o proyectos aprobados y supervisar su ejecución" y en su artículo 4º "asignar el cargo de Coordinadora Provincial del Programa a la Sra. Eleonora Vigo, sin perjuicio de las funciones en las que se desempeñe";

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

"2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico. Si a la Vida . Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos".

1362 11 OCT 2016

QUE, para la correcta implementación del PRODERI y en virtud de lo anteriormente expresado, se hace necesario realizar la adecuación de las cuentas que figuran en el presupuesto provincial;

QUE, realizadas las adecuaciones presupuestarias y con el objetivo de agilizar los mecanismos y procesos de financiamiento de los proyectos de desarrollo rural aprobados y evitar el impacto negativo de la variación de precios del mercado durante su ejecución, se hace necesario instruir a la Subsecretaria de Programas Especiales y Financiamiento Internacional y sus dependencies, a establecer los mecanismos para una adecuada contabilidad de la gestión presupuestaria y manejo de fondos ágil y eficiente en su carácter de UEP del PRODERI y/o futuros programas que pudiera ejecutar;

QUE, por todo lo expuesto precedentemente, corresponde dictar el presente acto administrativo en el marco de la legislación vigente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- **MODIFICASE** la Planilla Nº 1 Anexa del Artículo 3 de la Ley VII Nº 79 PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MISIONES: "Recursos de la Administración Central a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados" conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE:

CONCEPTO

REMESAS ADMINISTRACION CENTRAL

B: OTRAS REMESAS

PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES U.E.C. FIDA BID PRODEAR

DEBE DECIR:

CONCEPTO

REMESAS ADMINISTRACION CENTRAL

B: OTRAS REMESAS

PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES U.E.C. FIDA PRODERI

ARTÍCULO 2º.- **MODIFICASE** la Planilla Nº 2 Anexa al Artículo 3 de la Ley VII Nº 79 PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MISIONES: "Erogaciones Figurativas de la Administración Central a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados" conforme al siguiente detalle:

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

"2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico. Si a la Vida . Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos".

1362 11 OCT 2016

QUE, para la correcta implementación del PRODERI y en virtud de lo anteriormente expresado, se hace necesario realizar la adecuación de las cuentas que figuran en el presupuesto provincial;

QUE, realizadas las adecuaciones presupuestarias y con el objetivo de agilizar los mecanismos y procesos de financiamiento de los proyectos de desarrollo rural aprobados y evitar el impacto negativo de la variación de precios del mercado durante su ejecución, se hace necesario instruir a la Subsecretaria de Programas Especiales y Financiamiento Internacional y sus dependencias, a establecer los mecanismos para una adecuada contabilidad de la gestión presupuestaria y manejo de fondos ágil y eficiente en su carácter de UEP del PRODERI y/o futuros programas que pudiera ejecutar;

QUE, por todo lo expuesto precedentemente, corresponde dictar el presente acto administrativo en el marco de la legislación vigente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICASE la Planilla Nº 1 Anexa del Artículo 3 de la Ley VII Nº 79 PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MISIONES: "Recursos de la Administración Central a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados" conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE:

CONCEPTO	
REMESAS ADMINISTRACION CENTRAL	
B: OTRAS REMESAS	
PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES U.E.C. FIDA BID PRODEAR	

DEBE DECIR:

CONCEPTO	
REMESAS ADMINISTRACION CENTRAL	
B: OTRAS REMESAS	
PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES U.E.C. FIDA PRODERI	

ARTÍCULO 2º.- MODIFICASE la Planilla Nº 2 Anexa al Artículo 3 de la Ley VII Nº 79 PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MISIONES: "Erogaciones Figurativas de la Administración Central a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados" conforme al siguiente detalle:

"2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico. Si a la Vida . Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos".

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

1362 11 OCT 2016

DONDE DICE:

CONCEPTO

EROGACIONES FIGURATIVAS

Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes

U.E.C. FIDA BID - PRODEAR

DEBE DECIR:

CONCEPTO

EROGACIONES FIGURATIVAS

Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes

U.E.C. FIDA - PRODERI

ARTÍCULO 3º.- **MODIFICASE** la Planilla Anexa al Artículo 6 de la Ley VII Nº 79 PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MISIONES: "Financiamiento Administración Central y Organismos Descentralizados" conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE:

CONCEPTO

4. FINANCIAMIENTO

4.1 APORTES NO REINTEGRABLES

4.1.2 No afectados a Obras Públicas

2. Otros:

17. U.E.C. Fida - Bid- PRODEAR

DEBE DECIR:

CONCEPTO

4. FINANCIAMIENTO

4.1 APORTES NO REINTEGRABLES

4.1.2 No afectados a Obras Públicas

2. Otros:

17. U.E.C. Fida - PRODERI

ARTÍCULO 4º.- **MODIFICASE** la Planilla Analítica de Gastos de la Ley VII Nº 79 PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MISIONES: JURISDICCION 10 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO – conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE:

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

"2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico. Si a la Vida . Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos".

1362 11 OCT 2016

Sección 3 – Otras Erogaciones

Sector 09- Erogaciones Figurativas

PARTIDA PRINCIPAL 091 – CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES

Partida Parcial 09110 – Contribuciones a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados

Cod. S.C.D 4 – JURISDICCION 04 – MINISTERIO DE HAC. FIN. OBRAS Y SERV. PUBLICOS

Sub. Cód. S.C.D. 51 – FIDA BID PRODEAR – Bienes y Servicios.

DEBE DECIR:

Carácter 0 – Administración Central

Sección 3 – Otras Erogaciones

Sector 09- Erogaciones Figurativas

PARTIDA PRINCIPAL 091 – CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES

Partida Parcial 09110 – Contribuciones a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados

Cod. S.C.D 4 – JURISDICCION 04 – MINISTERIO DE HAC. FIN. OBRAS Y SERV. PUBLICOS

Sub. Cód. S.C.D. 51 – FIDA PRODERI – Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 5º.- **MODIFICASE** la Planilla Analítica de Gastos de la Ley VII Nº 79 PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DELA PROVINCIA DE MISIONES: "Jurisdicción 04- Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos", Unidad de Organización 08 – SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS ESPECIALES Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL, conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE:

CARÁCTER 2 – CUENTAS ESPECIALES

CUENTA ESPECIAL 01 – PROGRAMA PROV. DE EJECUCION DE DESARROLLO DE AREAS RURALES- PRODEAR

DEBE DECIR:

CARÁCTER 2 – CUENTAS ESPECIALES

CUENTA ESPECIAL 01 – PROGRAMA PROV. DE EJECUCION DE DESARROLLO RURAL INCLUYENTE- PRODERI

"2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico. Sí a la Vida . Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos".

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

1362

11 OCT 2016

ARTÍCULO 6º.- **ESTABLECESE** que la Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional a través de su Subsecretaria, de la Dirección General de Administración y Control Financiero y de sus áreas competentes, deberán:

a) Realizar la registración analítica de la Contabilidad del Presupuesto de las Cuentas Especiales de programas en ejecución , de acuerdo a la legislación vigente.-
b) Elaborar el Estado de Ejecución Mensual del Presupuesto Provincial de los Programas.-
c) Informar en forma periódica sobre las disponibilidades presupuestarias, comunicando en tiempo las necesidades de compensación y/o reestructuración del Presupuesto a la Subsecretaria de Programas Especiales y Financiamiento Internacional.-
d) Tomar conocimiento de las órdenes de pago emitidas conjuntamente con los responsables de los Programas, a los fines de su contabilización.-
e) Elaborar y presentar en tiempo y forma las rendiciones de cuentas a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas.-
f) Confeccionar las órdenes de pago, Cheques, Boletas de Deposito por Transferencias, retenciones y/o aportes y toda otra documentación respaldatoria correspondiente a los Programas.-
g) Realizar las conciliaciones bancarias y arqueos de caja.-
h) Preparar los registros y documentaciones relacionadas con el movimiento de fondos de los Programas, para su posterior remisión a las áreas de control a nivel Provincial.-
i) Preparar y elevar informes y todo requerimiento solicitado a nivel nacional, referente a los Programas.-
j) Realizar las tareas que resulten necesarias a los fines de optimizar la ejecución de los programas a su cargo.-

ARTÍCULO 7º.- **ESTABLECESE** que la Subsecretaría de Programas Especiales y Financiamiento Internacional como Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI), deberá conservar el archivo de la documentación y a través de su Coordinadora Provincial, podrá cumplir las funciones inherentes a un Servicio Administrativo en lo que respecta al manejo de los Fondos Nacionales y Provinciales teniendo las obligaciones y responsabilidades establecidas por la legislación vigente.-

ARTÍCULO 8º.- **REFRENDARA** el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 9º.- **REGÍSTRESE**, Comuníquese, tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Subsecretaria de Programas Especiales y Financiamiento Internacional, Dirección General de presupuesto, Contaduría General de la Provincia, tesorería General, Fiscalía de Estado, Y honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones. Cumplido. **ARCHIVESE.-**

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNADOR

Lic. HUGO N. PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Hacienda
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

"2016 año de la declaración: no a las drogas y al narcotráfico, sí a la vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

LEY VII – N.º 81
ANEXO IX

POSADAS, 31 MAR 2016

RESOLUCIÓN Nº 114

VISTO: El Expediente Nº 3420-218/16 Registro de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que obran antecedentes relacionados con la Propuesta de Actualización contractual efectuada por COVINT "informe abril de 2015" (índices a octubre 2015) que corre por cuerda, y el expediente Nº 3000-284/15 del registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas y de Obras y Servicios Públicos, que corre por cuerda como Anexo; y,

CONSIDERANDO:

QUE, la Cámara de Representantes de la Provincia, mediante Ley I-137 (antes ley 4300), facultó al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar todas las medidas y las acciones para la renegociación de los contratos de concesiones viales, adoptando mecanismos similares a los utilizados por la Nación;

QUE, a consecuencia de ello y luego de un proceso de análisis y evaluación de la propuesta del Concesionario, las partes suscribieron en fecha 04/10/06, el Acta Acuerdo de Renegociación del Contrato de Concesión, aprobada por Decreto Nº 1973/2006;

QUE, la Cláusula Cuarta de dicha Acta Acuerdo dispuso en el inciso a) que las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la Concesión a partir de la entrada en vigencia de la misma, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del plan económico financiero de la concesión y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del contrato de Concesión calculada en pesos constantes;

QUE, seguidamente en el inciso b) se establece que el Concesionario podrá solicitar una readecuación del plan económico financiero si y solo si, la variación que se calcula para la primera revisión, y para las posteriores producidas desde la última revisión, en el valor medio del Índice de Precios Internos al por mayor (IPIM) y el Índice de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (ICC), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (cinco por ciento);

QUE, el inciso c) de la Cláusula Cuarta establece que el Concesionario calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el plan económico financiero de la concesión y elevará su solicitud de readecuación del plan económico financiero al Ente Regulador;

QUE, las partes de común acuerdo suscribieron Acta Acuerdo de Renegociación Contractual en fecha 20-09-13, aprobada por Resolución Nº 644/13 (Reg. MHFOYSP) y ratificada por Ley VII Nº 75, mediante el cual se incrementó el monto de la cuota de la subvención a partir del mes de diciembre de 2013, y cuyo cronograma de pagos forma parte de la Segunda Modificación al Contrato de Fideicomiso actualmente vigente;

QUE, posteriormente y en virtud de lo establecido en el Artículo Nº 24 de Ley VII Nº 77 mediante carta documento CD 288895267 de fecha 24-02-15 se notificó al Banco Macro, que a partir de la cuota Nº 101 con vencimiento el día 15-01-2015, se debería

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Dpto. Mesa Ent. Salidas y Archivo
Direc. Admin. M. H. F. O. y S. P.
Provincia de Misiones

Cr. ADOLFO SARRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Provincia De Misiones
Ministerio de Hacienda
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

"2016 año de la declaración no a las drogas y al narcotráfico, si a la vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos "

RESOLUCION Nº 114 Posadas, 23 MAR 2016

abonar a la concesionaria la suma de $6.208.354,13;

QUE, ulteriormente, y a partir de la solicitud de ajuste efectuada por la concesionaria con fundamento en la cláusula tercera inciso c) del Acta Acuerdo aprobada por Decreto Nº 1709/09, y en el tiempo transcurrido desde la última propuesta de reconstitución contractual – valores a junio de 2013- aprobada por la Resolución Nº 644/13 mencionada, teniendo en cuenta que el índice promedio entre el IPIM y el ICC mano de obra se incrementó en un 35,76 % acumulado a Diciembre de 2014, medido este incremento desde la última actualización, superándose el 25% que de acuerdo a la normativa vigente habilita al concesionario a solicitar una readecuación del plan económico financiero, mediante carta documento 640247105 del 13-03-15, se notificó al Banco Macro S.A. que a partir de la cuota Nº103 con vencimiento el 15/03/15 se deberá abonar a la concesionaria la suma de $7.347.501,67, hasta tanto el concedente apruebe la nueva propuesta de reconstitución contractual que deberá presentar la concesionaria, y se instrumente un nuevo cronograma de pagos;

QUE, asimismo y teniéndose en cuenta que el Cronograma de Pagos del Fideicomiso vigente aprobado por Resolución Nº644/13 contemplaba un incremento de la cuota de la subvención del 14% a partir de la cuota Nº 105 con vencimiento el 15-05-15, mediante carta documento 497159748 de fecha 15-05-15 se notificó al Banco Macro S.A. en su carácter de Fiduciario, que a partir de la citada cuota Nº 105 se debería abonar a la concesionaria la suma de suma de $8.304.385,62, conforme lo establecido en el Resolución Nº 473/15;

QUE, en el mes de mayo de 2015 la concesionaria presentó una propuesta de reconstitución contractual denominada "informe abril 2015", que tramitara por Expediente Nº3000-284-15 (reg.MHFOYSP);

QUE, atento el tiempo transcurrido y por la desactualización de algunos parámetros de la presentación relacionados con los ingresos del contrato, en fecha 28-12-15, la concesionaria efectuó una nueva presentación denominada "informe abril 2015" que obra a fs. 2/43 del expediente Nº 3420-218/16 (reg. DPV), que prevela un incremento de la cuota de la subvención a partir de marzo de 2016, del orden del 30%, como asimismo incrementos de las tarifas de peaje;

QUE, dado que para la determinación de las variaciones de precios producidos en los costos relacionados con la operación , mantenimiento e inversión de la concesión , se utilizaron índices provisorios, generándose una distorsión entre el incremento de los ingresos previstos como en el de los costos , a fs. 55 del expediente Nº 3420-218/16 (reg. DPV) se instruye el ajuste necesario a fin de corregir dicho desfasaje, reemplazándose los índices de precios provisorios por los definitivos conforme a lo publicado por el INDEC;

QUE, como consecuencia de ello en fecha 10 de marzo de 2016, la concesionaria realiza una nueva presentación denominada "informe abril 2015" (ajustes índices octubre 2015), que corre como anexo al expediente Nº 3420-218/16 (reg. DPV) - que ha sido debidamente evaluada y conformada por la Dirección Provincial de Vialidad en su carácter de Órgano de Control de la Concesión, a través de sus áreas técnicas específicas - que prevé un incremento de la cuota de la subvención a partir de marzo de 2016 del 25,286%, como asimismo incrementos de las tarifas de peaje, los que entraran en vigencia a partir del 1º de abril de 2016;

QUE, en fecha 23 de marzo de 2016 las partes suscribieron un acta acuerdo mediante al cual se conformó la nueva propuesta de reconstitución contractual - "informe abril

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Mg. Gob. Mgt. Ent. Públ. y Ant.
Direc. Admin. de N.T.O. y S.P.
Provincia de Misiones

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Provincia De Misiones
Ministerio de Hacienda
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

"2016 año de la declaración no a las drogas y al narcotráfico, sí a la vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

Posadas, 31 MAR 2016

RESOLUCION Nº 114

2015" (ajustes índices octubre 2015), que corre como anexo, fijando la restitución del equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión al 31/10/ 2015, planteada en el Plan Económico Financiero de la Concesión que forma parte del mismo;

QUE, dicha acta acuerdo fue formalizada en virtud de las facultades conferidas al suscripto en el artículo 24 de la Ley VII- Nº 79, resultando necesario el dictado del presente instrumento a fin de incorporar el acuerdo realizado entre las partes al ordenamiento jurídico vigente;

POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- PROTOCOLICESE el Acta Acuerdo de renegociación del Contrato de Concesión de Obra *"Explotación, Conservación y Mantenimiento del Corredor Vial Nº 1. Ruta Nac.105 y Rutas Provinciales1,201 y 2, tramo Garita Km.- 10 - Apóstoles - Concepción de la Sierra - Empalme Ruta Prov. Nº 4 (Misiones)"*, suscripto en fecha 23 de Marzo de 2016, entre el Concedente representado en este acto por el Sr. Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas y Obras y Servicios Públicos, CP Adolfo Safran, y el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Marcelo Ricardo Bacigalupi, y la Concesionaria ENRIQUEZ - ALBANO UTE, representada en este acto por su Representante Legal el Ing. Juan Vicente Ramírez, que como **ANEXO** integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección Provincial de Vialidad, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos. Remítase copia certificada a la empresa Enriquez / Albano UTE. **Cumplido, ARCHÍVESE.-**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Adm. Gral. Obras Est. Sanitas y Arch.
Direc. Admin. de M. F. O. y S. P.
Provincia de Misiones

Provincia de Misiones
MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERV. PUBLICOS

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

RESOLUCION N° 114

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

En la ciudad de Posadas, a los 23 días del mes de Marzo del año 2016, en el marco del Contrato de Concesión de Obra ***"Explotación, Conservación y Mantenimiento del Corredor Vial Nº 1. Ruta Nac.105 y Rutas Provinciales1,201 y 2, tramo Garita Km.- 10 - Apóstoles - Concepción de la Sierra - Empalme Ruta Prov. Nº 4 (Misiones)"*** se reúnen el **Concedente** representado en este acto por el **Sr. Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, CPN Adolfo Safrán** y por el **Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Marcelo Ricardo Bacigalupi**, y la **Concesionaria ENRIQUEZ - ALBANO UTE**, representada en este acto por su Representante Legal el **Ing. Juan Vicente Ramírez**, conforme a la normativa legal aplicable a los fines de celebrar la presente Acta Acuerdo de Renegociación contractual, de conformidad a los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan:.

ANTECEDENTES

La Cámara de Representantes de la Provincia, mediante Ley I-137 (antes ley 4300), facultó al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar todas las medidas y las acciones para la renegociación de los contratos de concesiones viales, adoptando mecanismos similares a los utilizados por la Nación.

A consecuencia de ello y luego de un proceso de análisis y evaluación de la propuesta del Concesionario, las partes suscribieron en fecha 04/10/06, el Acta Acuerdo de Renegociación del Contrato de Concesión, aprobada por Decreto Nº 1973/2006.

La Cláusula Cuarta de dicha Acta Acuerdo dispuso en el inciso a) que las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la Concesión a partir de la entrada en vigencia de la misma, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del plan económico financiero de la concesión y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del contrato de Concesión calculada en pesos constantes.

Seguidamente en el inciso b) se establece que el Concesionario podrá solicitar una readecuación del plan económico financiero si y solo si, la variación que se calcula para la primera revisión, y para los posteriores producidas desde la última revisión, en el valor medio del Índice de Precios Internos al por mayor (IPIM) y el Índice de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (ICC), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (cinco por ciento).

El inciso c) de la Cláusula Cuarta establece que el Concesionario calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el plan económico financiero de la concesión y elevará su solicitud de readecuación del plan económico financiero al Ente Regulador.

Las partes de común acuerdo suscribieron **Acta Acuerdo de Renegociación Contractual en fecha 20-09-13, aprobada por Resolución Nº 644/13 (Reg. MHFOYSP)** y ratificada por Ley [illegible], mediante al cual se incrementó el monto de la cuota de la subvención a partir del mes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE O. PINTOS
Jefe Dpto. Mesa Ent. Salidas y Archivo
Subsec. Admtiv. M. H. F. O. y S. P.
Provincia de Misiones

ING. BACIGALUPI MARCELO
Subsecretario de Obras y Servicios Públicos
M.H.F.O. y S.P.
Provincia de Misiones

ENRIQUEZ ALBANO UTE
JUAN VICENTE RAMIREZ
Representante Legal

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Provincia de Misiones
Ministerio de Hacienda
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras y Servicios Públicos

RESOLUCION N° 114

de diciembre de 2013, y cuyo cronograma de pagos forma parte de la Segunda Modificación al Contrato de Fideicomiso actualmente vigente.

Posteriormente y en virtud de lo establecido en el **Artículo Nº 24 de Ley VII Nº 77 mediante carta documento CD 288895267 de fecha 24-02-15** se notificó al Banco Macro, que a partir de la **cuota Nº 101** con vencimiento el día 15-01-2015, se debería abonar a la concesionaria la suma de **$6.208.354,13.**

Ulteriormente, y a partir de la solicitud de ajuste efectuada por la concesionaria con fundamento en la cláusula tercera inciso c) del Acta Acuerdo aprobada por Decreto Nº 1709/09, y en el tiempo transcurrido desde la **última** propuesta de reconstitución contractual – valores a junio de 2013- aprobada por la Resolución Nº **644/13** mencionada, teniendo en cuenta que el índice promedio entre el IPIM y el ICC mano de obra se incrementó en un 35,76 % acumulado a Diciembre de 2014, medido este incremento desde la última actualización, superándose el 25% que de acuerdo a la normativa vigente habilita al concesionario a solicitar una readecuación del plan económico financiero, **mediante carta documento 640247105 del 13-03-15,** se notificó al Banco Macro S.A. que a partir de la **cuota Nº103** con vencimiento el 15/03/15 se deberá abonar a la concesionaria la suma de **$7.347.501,67,** hasta tanto el concedente apruebe la nueva propuesta de reconstitución contractual que deberá presentar la concesionaria, y se instrumente un nuevo cronograma de pagos.

Asimismo y teniéndose en cuenta que el Cronograma de Pagos del Fideicomiso vigente aprobado por Resolución Nº644/13 contemplaba un incremento de la cuota de la subvención del 14% a partir de la cuota Nº 105 con vencimiento el 15-05-15, mediante **carta documento 497159748** de fecha 15-05-15 se notificó al Banco Macro S.A. en su carácter de Fiduciario, que a partir de la citada **cuota Nº 105** se debería abonar a la concesionaria la suma de suma de **$8.304.385,62,** conforme lo establecido en el Resolución Nº 473/15.

En el mes de mayo de 2015 la concesionaria presentó una propuesta de reconstitución contractual denominada "informe abril 2015", que tramitara por Expediente Nº3000-284-15 (reg.MHFOYSP).

Atento el tiempo transcurrido y por la desactualización de algunos parámetros de la presentación relacionados con los ingresos del contrato, en fecha 28-12-15, la concesionaria efectuó una nueva presentación denominada "informe abril 2015" que obra a fs. 2/43 del expediente Nº 3420-218/16 (reg. DPV), que preveía un incremento de la cuota de la subvención a partir de marzo de 2016, del orden del 30%, como asimismo incrementos de las tarifas de peaje.

Dado que para la determinación de las variaciones de precios producidos en los costos relacionados con la operación , mantenimiento e inversión de la concesión , se utilizaron índices provisorios, generándose una distorsión entre el incremento de los ingresos previstos como en el de los costos , a fs. 55 del expediente Nº 3420-218/16 (reg. DPV) se instruye el ajuste necesario a fin de corregir dicho desfasaje, reemplazándose los índices de precios provisorios por los definitivos conforme a lo publicado por el INDEC.

En consecuencia de ello en fecha 10 de marzo de 2016, la concesionaria realiza una nueva

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE D. PINTOS
Dpto. Mesa Ent. Salidas y Archivo
Subsec. Interin. M. H. F. O. y S. P.
Provincia de Misiones

ARQ. BACIGALUPI MARCELO
Subsecretario de Obras y Servicios Públicos
M.H.F.O. y S.P.
Provincia de Misiones

ENRIQUEZ ALBANOUTE

ARQ. JUAN VICENTE RAMIREZ
Representante Legal

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

RESOLUCION Nº 114

presentación denominada **"informe abril 2015" (ajustes índices octubre 2015),** que corre como anexo al expediente Nº 3420-218/16 (reg. DPV) - que ha sido debidamente evaluada y conformada por la Dirección Provincial de Vialidad en su carácter de Órgano de Control de la Concesión, a través de sus áreas técnicas específicas - que prevé un incremento de la cuota de la subvención a partir de marzo de 2016 del 25,286%, como asimismo incrementos de las tarifas de peaje, los que entraran en vigencia a partir del 1º de abril de 2016.

Por ello las partes resuelven:

PRIMERO: CONFORMAR la nueva propuesta de reconstitución contractual - **"informe abril 2015" (ajustes índices octubre 2015),** presentada por la Concesionaria y que corre como anexo al expediente Nº 3420-218/16 (reg. DPV), **fijando la restitución del equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión al 31/10/2015,** planteada en el Plan Económico Financiero de la Concesión que forma parte del mismo.

SEGUNDO: AUTORIZAR un incremento de las tarifas del peaje a partir del **1º de abril de 2016,** de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 1. $8,00
Categoría 2 y 3: $16
Categoría 4: $32
Categoría 5: $40
Categoría 6: $48
Categoría 7: $11,2

TERCERO: CONFORMAR un incremento del la cuota de la subvención que se abona a través del contrato de fideicomiso vigente, del **25,286%,** llevando el importe de la misma a la suma de **$10.404.215,30** a partir de **marzo de 2016** y hasta la finalización de la concesión.

CUARTO: RATIFICACIONES: El concedente y Concesionario ratifican todas las partes del Contrato Original y sus modificatorias que no fueran expresamente modificadas en el presente.

QUINTO: Las partes deberán instrumentar la Tercera Modificación al Contrato de fideicomiso vigente.

----------En el lugar y fecha ut supra indicados se firman dos ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing° BACIGALUPI MARCELO
Subsecretario de Obras y Servicios Públicos
M.M.E.O. y S.P.
Provincia de Misiones

JOSE O. PINTOS
Jefe Dpto. Mesa Ent. Salidas y Archivo
Direc. Admin. M. E. O. y S. P.
Provincia de Misiones

FERNANDEZ ALBANO
Representante Legal

Cr. ADOLFO SAKHAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

"2016 – Año del Bicentenario de la Independencia de la Patria."

LEY VII – N.° 81
ANEXO X

POSADAS, 21 MAR 2016

DECRETO N° 228

VISTO: Los Decretos N°s. 356/2014 y su similar N° 1375/2010; y

CONSIDERANDO:

QUE, a través del mencionado Decreto N° 356/2014 se creó y se incluyó dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio de Derechos Humanos a la Subsecretaría de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

QUE, es necesario modificar la dependencia jerárquica y funcional de la Subsecretaría de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

QUE, a través del Decreto N° 1375/2010, se constituyó una Coordinación Programática a cargo del Ministerio de Derechos Humanos conjuntamente con todos los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos del Gobierno Provincial;

QUE, entre las funciones que desarrolla dicha Subsecretaría, se encuentra la coordinación y ejecución del Programa Provincial de Recuperación Nutricional "H-0" con una clara orientación social y destinados a los sectores de mayor vulnerabilidad socio –económica de la Provincia;

QUE, es necesario modificar el artículo 2° del Decreto N° 1375/2010 asignándole al Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud la Coordinación Programática del Programa Provincial de Recuperación Nutricional H-0;

QUE, dentro de las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud está el de "intervenir en los casos de emergencias sociales en coordinación con otros ministerios y organismos del Estado";

QUE, resulta necesario establecer la continuidad de la Coordinación del Programa de Contención Socio – Económica Social Integral Aborigen "SESI" en la órbita de la Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes;

QUE, la Provincia ha iniciado un camino hacia la mejora de calidad de vida de los ciudadanos y crecimiento económico, que debe estar acompañado por políticas de transformación de la gestión institucional, que respalden y hagan sustentable el éxito de los esfuerzos encarados por el Gobierno;

QUE, en virtud de las atribuciones del Poder Ejecutivo establecidas en el artículo 26° de la Ley I N° 70 (Antes Ley 2557), corresponde dictar el acto administrativo correspondiente;

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos

LEY VII – N° 81
ANEXO XI

POSADAS, 18 ENE 2016

RESOLUCION Nº 04

VISTO: El Decreto Provincial Nº 171 de fecha 5 de Marzo de 2007 que aprueba, por una parte, la Metodología y Formulación Polinómica de la Tarifa Única para el Sistema Integrado de Transporte Metropolitano y, por otra, el Contrato de Fideicomiso celebrado el 20 de Febrero de 2007, Resolución Nº 25/13 y Nº 929/13 del Ministerio de hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y demás antecedentes glosados en el Expediente Nº 3000-11-16 **"E/ Pyto. Resol. Modif. Del Importe del Fideicomiso aprobado por Dcto. Nº 171/07," Reg. MHFOySP;** y

CONSIDERANDO:

QUE, a través de la Metodología de Costos de Explotación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano (SITM), aprobada por el Artículo 1º del Decreto mencionado en el Visto, se estimaron, mediante una fórmula polinómica, la totalidad de los costos por kilómetro en que incurre una empresa representativa del sector, considerando el precio de los insumos vigentes para el mes de Agosto de 2006, llegando así a una tarifa técnica de equilibrio;

QUE, los subsidios son subvenciones directas al pasajero que, teniendo como objetivo ampliar la accesibilidad de las personas al sistema público de transporte, permite llegar a la tarifa autorizada, equilibrando la ecuación polinómica y garantizando el debido cumplimiento de la prestación de este servicio tan esencial;

QUE, el Artículo Nº 24 de Ley VII - Nº 77 establece que los montos de las cuotas mensuales de los fideicomisos aprobados y vigentes, serán actualizados, con el mismo porcentaje establecido para el Ejercicio Financiero 2014, a partir de Enero del 2015, es por ello, que se notifico al Banco Macro mediante Nota fechada del 23 de Febrero de 2015 el coeficiente a aplicarse a partir de la cuota Nº 95, que es coincidente con el aplicado en el periodo 2014;

QUE, los costos de explotación han sufrido modificaciones proporcionalmente diferentes a las tarifas autorizadas, situación esta que ha producido una alteración en la ecuación económico-financiera empresarial, lo cual toma necesaria una adecuación transitoria de los subsidios a los concesionarios del SITM a partir de la cuota a vencer el 20 de Enero del 2016 y hasta la cuota a vencer el 20 de Diciembre de 2016, a fin de mantener el equilibrio;

QUE, el Poder Ejecutivo Provincial es sensible a las graves consecuencias sociales y económicas que acarrearía a la población en general, un aumento significativo del precio del transporte público;

QUE, en razón de ello, la Provincia de Misiones, representada por el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos Cr. Adolfo Safrán y las Empresas que integran el SITM han consensuado una modificación en los subsidios vigentes, a través de la suscripción del Acta Acuerdo Transitoria de fecha 07 de Enero de 2016, manteniendo las proporciones que a cada una de ellas les corresponde, con la finalidad de minimizar el impacto de un aumento de costos para los usuarios

QUE, el Decreto Nº 171 del 5 de Marzo de 2007, aplicando un criterio de ecuanimidad y bajo los sustentos normativos correspondientes, mantuvo una subvención no reintegrable a favor de la Empresa Bencivenga, y que, bajo los mismos condicionamientos mencionados en el párrafo anterior, resulta indispensable actualizar el presente subsidio en los montos establecidos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE C. PINTOS
Dpto. Mesa Gral. Adm. y R. R. H. H.
Direc. Admin. M. H. F. O. y S. P.
Provincia de Misiones

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos

Posadas, - 8 ENE 2016

RESOLUCION Nº 04

en el Acta Acuerdo precedentemente citada. Lo antedicho no impugna los requisitos que la Empresa debe cumplir en concepto de aportes e inversiones, según se deprende del Acta Acuerdo suscrita el 18 de Diciembre de 2006 y aprobada por el Decreto Nº 171/07;

QUE, a fin de dar continuidad a las acciones de gobierno, se dicta la presente Resolución, en el marco de las facultades otorgadas por el Artículo 24º de la Ley VII – Nº 79 de Presupuesto General para la Administración Pública para el Ejercicio 2016;

POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE, el Acta Acuerdo Transitorio suscrita el 07 de Enero de 2016, entre la Provincia de Misiones, representada por el Sr. Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos Cr. Adolfo Safrán, y las Empresas concesionarias del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Urbano de Posadas y Metropolitano de Posadas, Garupá y Candelaria, que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE, a partir de la cuota Nº 107 a vencer el día 20 de Enero de 2016 y hasta la cuota Nº 118 a vencer el día 20 de Diciembre de 2016, el monto mensual de los subsidios a favor de las Empresas integrantes y a integrarse al Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, según Acta Acuerdo Transitoria suscripta el día 07 de Enero de 2016, ratificada a través del Artículo 1º.-

ARTÍCULO 3º.- DETERMINASE, en función a lo establecido en el Artículo precedente, el coeficiente, definido por los Artículos 1.1 y 4.1.1 del Contrato de Fideicomiso aprobado por Decreto Nº 171/07, actualizado por la Resolución Nº 929 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos del año 2013 y por el artículo 24 de la Ley VII – Nº 77, en relación a esta última, 1,196 (uno, con diecinueve seis centésimos).-

ARTÍCULO 4º.- INSTRÚYASE, al Banco Macro S.A. a liquidar las subvenciones, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente.-

ARTÍCULO 5º.- AUTORÍZASE, a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos a efectuar las registraciones contables y presupuestarias a que de lugar la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento.-

ARTÍCULO 6º.- REGÍSTRESE, comuníquese a las Empresas concesionarias del Servicio de Transporte Público de Pasajeros firmantes del Acta Acuerdo Transitorio del 07/01/16, tomen conocimiento Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación. Remítase copia al Banco Macro S.A. Cumplido, **ARCHÍVESE.-**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Dpto. Mesa Ent. Salidas y Arch.
Direc. Adm. - M.H.F.O.S.P.P.
Provincia de Misiones

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

RESOLUCION Nº 04

ACTA ACUERDO TRANSITORIA

07 DE ENERO DE 2016

En la cuidad de Posadas, Provincia de Misiones, se reúnen en este acto, por una parte, la Provincia de Misiones, con domicilio especial constituido en Calle Rivadavia Nº 1487, Posadas Misiones, República Argentina, representada en este acto por el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos Cr. Adolfo Safrán, DNI: 21.589.204, y por otra parte, las Empresas DON CASIMIRO ZBIKOSKI S.A., con domicilio legal en Calle 71 Nº 8515, Posadas Misiones, representada en este acto por el Sr. MARCELO VALOIS ZBIKOSKI DNI Nº 22.273.564; TIPOKA S.A., con domicilio legal en Av. Cocomarola Nº 8000, Posadas Misiones, representada en este acto por el Dr. GUILLERMO HORACIO LEUMANN DNI Nº 16.365.762; NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L., con domicilio legal en calle 71 Nº 8505, Posadas Misiones, representada en este acto por el Sr. MARCELO VALOIS ZBIKOSKI DNI Nº 22.273.564; y EMPRESA BENCIVENGA S.R.L., con domicilio legal en Av. Lopez y Planes Nº 231, Posadas Misiones, representada en este acto por la Sra. ALINA BARROS DNI Nº 24.573.798.

Considerando que continúan vigentes los condicionamientos que dieran lugar a la firma del Acta Acuerdo del 23 de Diciembre del 2013, aprobada por Resolución Nº 929/13 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y ratificada por Ley VII Nº 77, en lo referente a la situación socio-económica de la mayoría de los usuarios de un servicio tan esencial como el de transporte público de pasajeros, urbano y metropolitano, y al constante incremento de la población de los Municipios de Posadas, Garupá y Candelaria, las partes acuerdan la celebración del presente, ad referéndum del instrumento legal que lo apruebe y/o protocolice, con los fines de:

- Dar continuidad a la política de estado que viene implementando el Gobierno Provincial, mediante la cual otorga subvenciones no reintegrables a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en los Municipios de Posadas, Garupá y Candelaria, beneficiando directamente a los usuarios del mismo a través de la absorción de una parte considerable de la tarifa técnica resultante.
- Asegurar, durante el ejercicio financiero 2016, dado la existencia de partidas presupuestarias suficientes, la sustentabilidad del Sistema Público de Transporte de Pasajeros Urbanos y Metropolitanos,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE O. PINTOS
Jefe Dpto. Notas Sol. Boletín y B.O.P.
Dpto. Adm. M.H.F.O.P. y S.P.
Provincia de Misiones

NTRA. SRA. DEL ROSARIO S.R.L. EN LIQUIDACION
MARCELO VALOIS ZBIKOSKI
APODERADO

CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.
s/c. MARCELO VALOIS ZBIKOSKI
APODERADO

C.P. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

TIPOKA S.A.
DR. GUILLERMO H. LEUMAN
PRESIDENTE

PP/EMPRESA BENCIVENGA SRL
ALINA BARROS
APODERADA
CUIT 30-68324708-8
AV. LOPEZ Y PLANES 231 PDAS.

RESOLUCIÓN Nº 04

adoptando mecanismos que permitan la adecuación de los subsidios antes mencionados, a los fines de corregir la distorsión existente en la ecuación económica financiera, siendo fundamental la ecuación Polinómica utilizada para la determinación del costo real de la tarifa técnica resultante, procedimiento aprobado por el Decreto N° 171/2006 y cuyos antecedentes obran en las presentes actuaciones.

En el marco de tales finalidades, y en aras de proteger los intereses de los usuarios, respetando las obligaciones de cada una de las partes dispuestas en los "Permisos de Explotación del Servicio Público de Transporte y Metropolitano", se estima necesario adecuar los montos de las subvenciones no reintegrables a las empresas prestatarias, cuyo mecanismo de pago a sido instrumentado a través del Contrato de Fideicomiso aprobado por Decreto N° 171/07, Resolución N° 25/13 y Nº 929/13 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, como también lo establecido por el art. Nº 24 de la Ley VII – Nº 77.

Para ello, se establecen en la tabla que sigue, los montos que, con el consentimiento de las Empresas, fueron determinados para las cuotas N° 107 a 118 del Contrato de Fideicomiso:

EMPRESAS	MONTO SUBSIDIO	PARTICIPACIÓN
Casimiro Zbikoski S.A.	$ 2.305.489,29	64,23%
Nuestra Sra. del Rosario S.R.L.	$ 85.703,48	2,39%
Tipoka S.A.	$ 1.198.105,79	33,38%
TOTALES	**$ 3.589.298,56**	**100,00%**

Asimismo, y continuando con la aplicación de igual criterio de ecuanimidad y con sustento normativo, entre otros, alcanzados por los Decretos Nº 229/04, Nº 1516/06, Nº 171/2007, Resolución Nº 25/13 Y 929/13 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, como también lo establecido por el art. Nº 24 de la Ley VII – Nº 77, la Empresa Bencivenga S.R.L. percibirá el importe afectado mensualmente por el Gobierno Provincial en concepto de Subvención No Reintegrable al sistema de transporte urbano de Posadas, desde el mes de Enero de 2016 y hasta el mes de Diciembre del mismo año, por la suma de $ 358.044,52, en la misma forma y condiciones que las acordadas y detalladas precedentemente para las actuales prestadoras

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Apoyo, Dpto. Est. Actos y Asis. Técnic. Admin. M. H. F. O. y S. P.
Provincia de Misiones

NTRA. SRA. DEL ROSARIO S.R.L.
EN LIQUIDACION
Fdo. MARCELO VALOIS ZBIKOSKI
APODERADO

CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.
Lic. MARCELO VALOIS ZBIKOSKI
APODERADO

Cr. ADOLFO SARRAN
Ministro Tesorero de Hacienda
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
y Testimonio de Misiones

TIPOKA S.A.
DR. GUILLERMO A. LEURAS
PRESIDENTE

PP/ EMPRESA BENCIVENGA SRL
ALINA BARROS
APODERADA
CUIT 30-68324709-8
AV. LOPEZ Y PLANES 231 POAS.

RESOLUCION Nº 04

del SITM, considerándola como otra beneficiaria del Fideicomiso. La presente subvención no implica ninguna modificación con relación al cumplimiento por parte de la Empresa de los requisitos legales, normativos, de aportes y de inversiones establecidos en Acta Acuerdo suscrita el 18 de Diciembre de 2006 y aprobada por Decreto Nº 171/07, lo que, al momento de ocurrir, se instrumentará administrativamente la modificación al Contrato de Fideicomiso, con la ampliación del plazo que le corresponda.

La presente Acta Acuerdo refleja el consentimiento de las partes con respecto al monto de la subvención no reintegrable definido para el año 2016, resultando el mismo de carácter transitorio, hasta que un nuevo acuerdo defina su adecuación.

///// Como prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y a fecha indicados en el encabezamiento.-

Lic. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.
Lic. MARCELO VALDIS ZBIKOSKI
APODERADO

ZUIRA, SRA. DEL ROSARIO S. R. L.
EN LIQUIDACION
Lic. MARC. CELO VALDIS ZBIKOSKI
APODERADO

TIBOKA S.A.
DR. GUILLERMO H. LEUMAN
PRESIDENTE

PR/EMPRESA BENCIVENGA SRL
ALINA BARRIOS
APODERADA
CUIT 30-68324308-6
AV. LOPEZ Y PLANES 891 POSAS.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Jefe Dpto. Mesa Ent. Salidas y Arch.
Direc. Admin. M.H.F.O.Y.S.P.
Provincia de Misiones

RESOLUCION N° 04

ACTA ACUERDO TRANSITORIA

07 DE ENERO DE 2016

En la cuidad de Posadas, Provincia de Misiones, se reúnen en este acto, por una parte, la Provincia de Misiones, con domicilio especial constituido en Calle Rivadavia N° 1487, Posadas Misiones, República Argentina, representada en este acto por el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos Cr. Adolfo Safrán, DNI: 21.589.204, y por otra parte, las Empresas DON CASIMIRO ZBIKOSKI S.A., con domicilio legal en Calle 71 N° 8515, Posadas Misiones, representada en este acto por el Sr. MARCELO VALOIS ZBIKOSKI DNI N° 22.273.564; TIPOKA S.A., con domicilio legal en Av. Cocomarola N° 8000, Posadas Misiones, representada en este acto por el Dr. GUILLERMO HORACIO LEUMANN DNI N° 16.365.762; NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L., con domicilio legal en calle 71 N° 8505, Posadas Misiones, representada en este acto por el Sr. MARCELO VALOIS ZBIKOSKI DNI N° 22.273.564; y EMPRESA BENCIVENGA S.R.L., con domicilio legal en Av. Lopez y Planes N° 231, Posadas Misiones, representada en este acto por la Sra. ALINA BARROS DNI N° 24.573.798.

Considerando que continúan vigentes los condicionamientos que dieran lugar a la firma del Acta Acuerdo del 23 de Diciembre del 2013, aprobada por Resolución N° 929/13 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y ratificada por Ley VII N° 77, en lo referente a la situación socio-económica de la mayoría de los usuarios de un servicio tan esencial como el de transporte público de pasajeros, urbano y metropolitano, y al constante incremento de la población de los Municipios de Posadas, Garupá y Candelaria, las partes acuerdan la celebración del presente, ad referéndum del instrumento legal que lo apruebe y/o protocolice, con los fines de:

- Dar continuidad a la política de estado que viene implementando el Gobierno Provincial, mediante la cual otorga subvenciones no reintegrables a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en los Municipios de Posadas, Garupá y Candelaria, beneficiando directamente a los usuarios del mismo a través de la absorción de una parte considerable de la tarifa técnica resultante.
- Asegurar, durante el ejercicio financiero 2016, dado la existencia de partidas presupuestarias suficientes, la sustentabilidad del Sistema Público de Transporte de Pasajeros Urbanos y Metropolitanos,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Dpto. Bpto. Mesa Ent. Salidas y Archivo
Direc. Admin. M.H.F. O y S.P.
Provincia de Misiones

NTRA. SRA. DEL ROSARIO S.R.L. EN LIQUIDACION
Lic. MARCELO VALOIS ZBIKOSKI
APODERADO

CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.
Lic. MARCELO VALOIS ZBIKOSKI
APODERADO

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

TIPOKA S.A.
DR. GUILLERMO H. LEUMANN
PRESIDENTE

PP EMPRESA BENCIVENGA SRL
ALINA BARROS
APODERADA
CUIT 30-66324708-8
AV. LOPEZ Y PLANES 231 PDAS.

RESOLUCION Nº 04

del SITM, considerándola como otra beneficiaria del Fideicomiso. La presente subvención no implica ninguna modificación con relación al cumplimiento por parte de la Empresa de los requisitos legales, normativos, de aportes y de inversiones establecidos en Acta Acuerdo suscrita el 18 de Diciembre de 2006 y aprobada por Decreto Nº 171/07, lo que, al momento de ocurrir, se instrumentará administrativamente la modificación al Contrato de Fideicomiso, con la ampliación del plazo que le corresponda.

La presente Acta Acuerdo refleja el consentimiento de las partes con respecto al monto de la subvención no reintegrable definido para el año 2016, resultando el mismo de carácter transitorio, hasta que un nuevo acuerdo defina su adecuación.

///// Como prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y a fecha indicados en el encabezamiento.-

NTRA. SRA. DEL ROSARIO S.R.L.
EN LIQUIDACION
Lic. MARCELO VALOIS ZBIKOSKI
APODERADO

CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.
Lic. MARCELO VALOIS ZBIKOSKI
APODERADO

TIPOKA S.A.
DR. GUILLERMO H. LEHMAN
PRESIDENTE

PP/EMPRESA BENCHENGA SRL
ALINA BARROS
APODERADA
CUIT 30-68324708-6
AV. LOPEZ Y PLANES 851 PDAS.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Jefe Dpto. Mesa Ent. Sellos y Arch.
Dpto. Admin. M.I.L.F.O. y S.P.
Provincia de Misiones

LEY VII – N.° 81
ANEXO XII

Provincia de Misiones
Ministerio de Hacienda
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras y Servicios Públicos

POSADAS, 11 ABR 2016

RESOLUCION Nº 173

VISTO: El Expediente Nº 3400-636/15 – Reg. S.O.y S.P. caratulado: "Solicita redeterminación del precio – concesión para al transporte, tratamiento y disposición final de residuos. AESA MISIONES SA; y

CONSIDERANDO:

QUE, en el expediente citado en el visto obran antecedentes relacionados con la propuesta de redeterminación de precios efectuada por la Concesionaria con la finalidad de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de los tres contratos que integran la unidad administrativa de la concesión, a saber; Contrato original (zona sur), contrato ampliación (zona centro norte) y contrato de gestión de pilas domésticas;

QUE, la redeterminación de precios base de aprobación actualiza valores del período octubre 2013 – septiembre 2014 generando cuotas de restitución del equilibrio de los contratos que cubren en poco más los valores que la Concesionaria ya está percibiendo desde el mes de enero de 2015, en virtud del ajuste automático realizado por aplicación de la Ley VII- Nº 77;

QUE, remitidas las actuaciones para la consideración del Sr. Ministro, se informa acerca de una diferencia en el incremento propuesto por la concesionaria cuyo plan económico financiero contempla un incremento del 29,78% de gastos de explotación y mantenimiento de la prestación del servicio, que estaría un 0,63% por encima del incremento promedio del 29,15% acumulativo de septiembre de 2013 a septiembre de 2014, que surgiría del promedio entre el índice de precios internos mayoristas y el capítulo mano de obra del índice de precios de la construcción, publicados por el INDEC, según detalle realizado a fs. 42;

QUE, como consecuencia de ello, la Provincia y la concesionaria, de común acuerdo, suscribieron un Acta acuerdo en fecha 29 de diciembre de 2015, pactando en forma provisoria un incremento de la cuota unificada mensual de los tres contratos, a saber: Contrato Original (Zona Sur), Contrato de Extensión de Servicios (Zona Centro - Norte) y Contrato de Gestión Integral de Pilas Domésticas, del 31,5 % (Treinta y Uno con Cinco por Ciento), lo que determina una cuota unificada mensual provisoria de $6.880.524,40, más IVA, a partir del mes de septiembre de 2014 y hasta el mes de febrero de 2016, en que las partes deberían resolver la diferencia mencionada y conformar la propuesta de reconstitución contractual;

QUE, habiendo las partes consensuado criterios y el monto que debe abonare a la concesionaria en concepto de retroactivos, de común acuerdo suscribieron en fecha 29 de febrero un acta acuerdo mediante al cual se conforma la nueva propuesta de reconstitución contractual presentada por la Concesionaria y los nuevos planes económicos financieros que obran como anexo al presente expediente;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Depto. Mesa Ent. Salidas y Arch.
Subsec. Admin. M. H. F. O. y S. P.
Provincia de Misiones

Cr. ADOLFO SAKRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Provincia de Misiones
Ministerio de Hacienda
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

Posadas, 11 ABR 2016

RESOLUCION Nº 173

QUE, en la mencionada acta , se establece un incremento de la cuota unificada mensual de los tres contratos, a saber: Contrato Original (Zona Sur), Contrato de Extensión de Servicios (Zona Centro - Norte) y Contrato de Gestión Integral de Pilas Domésticas del 31,1 %, lo que determina una cuota unificada mensual de $6.859.090,70 más IVA, desde septiembre de 2014 hasta una nueva redeterminación, conformándose asimismo el nuevo cronograma de pagos de la Provincia de acuerdo a los nuevos Planes Económicos Financieros presentados;

QUE, asimismo las partes establecieron que el importe a abonar a la concesionaria en concepto de retroactivos, producto del incremento de la cuota unificada a partir del mes de septiembre de 2014, asciende a la suma de $10.465.450,29, en concepto de capital e intereses actualizados al 20 -03-16, IVA incluido, que será abonado con un pago inicial de $2.205.528,78 conjuntamente con la cuota Nº 169 con vencimiento el día 20-03-16 y con el pago de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de $805.236,02 (IVA incluido), a partir de la cuota Nº 170 con vencimiento el 20-04-2016;

QUE, dicha acta acuerdo fue suscripta por el Sr. Subsecretario de Obras y Servicios Públicos ad- referéndum del Sr. Ministro, por lo que corresponde su aprobación mediante el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

EL SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERICIOS PUBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: RATIFICASE el Acta Acuerdo de reconstitución contractual suscripta en fecha 29 de febrero de 2016 entre el Sr. Subsecretario de Obras y Servicios Públicos y la empresa AESA MISIONES SA.

ARTICULO 2º.- REGÍSTRESE, Comuníquese. Tomen conocimiento Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Ingeniería y Dirección de Control de Gestión de la Residuos Sólidos Urbanos de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos. Notifíquese a la empresa AESA MISIONES S.A Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Jefe Dpto. Mesa Ent. Salidas y Archivo
Direc. Admin. M. H. F. O. y S. P.
Provincia de Misiones

Provincia de Misiones - Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Provincia De Misiones
Ministerio de Hacienda
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

RESOLUCION Nº 173

Posadas, 11 2016

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los **29 del mes de Febrero de 2016,** entre la Provincia de Misiones, Concedente del Contrato de Concesión para el Transporte, Tratamiento y disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Patológicos , representada por el **Sr. Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Ing. MARCELO RICARDO BACIGALUPI,** por una parte, en adelante **LA PROVINCIA** y la empresa **AESA MISIONES SA,** en su carácter de Concesionaria del citado Contrato, representada en este acto por su **Apoderado, Ing. Gabriel Omar Keller,** conforme Poder General otorgado por Escritura Nº 20 de fecha 20 de enero de 2014, por la otra parte, en adelante **LA CONCESIONARIA,** acuerdan suscribir la presente **ACTA ACUERDO** de conformidad a los antecedentes y cláusulas que a continuación se indican:

ANTECEDENTES

En el Expediente Nº 636/15 del registro de la Subsecretaria de Obras y Servicios Públicos, obran antecedentes relacionados con la propuesta de redeterminación de precios efectuado por la Concesionaria con la finalidad de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de los tres contratos que integran la unidad administrativa de la concesión, a saber; Contrato original (zona sur), contrato ampliación (zona centro norte) y contrato de gestión de pilas domésticas.

La redeterminación de precios realizada actualiza valores del período octubre 2013 – septiembre 2014 generando cuotas de restitución del equilibrio de los contratos que cubren en poco más los valores que la Concesionaria ya está percibiendo desde el mes de enero de 2015, en virtud del ajuste automático realizado por aplicación de la Ley VII- Nº 77.

De acuerdo a la propuesta efectuada por la concesionaria los importes de las nuevas cuotas discriminadas por contrato son las siguientes:

1. **ZONA SUR $ 2.834.981, más IVA**
2. **ZONA CENTRO – NORTE $3.972.497, más IVA**
3. **CONTRATO PILAS $125.748, más IVA**

Ing. LUIS MAINARDI
Director de Ingeniería
Subsec. de Obras y Serv. Públicos
M.H.F.O. y S.P.

Remitidas las actuaciones para la consideración del Sr. Ministro, se informa acerca de una diferencia en el incremento propuesto por la concesionaria cuyo plan económico financiero contempla un incremento del 29,78% de gastos de explotación y mantenimiento de la prestación del servicio, que estaría un 0,63% por encima del incremento promedio del 29,15% acumulativo de septiembre de 2013 a septiembre de 2014, que surgiría del promedio entre el índice de precios internos mayoristas y el capítulo mano de obra del índice de precios de la construcción, publicados por el INDEC, según detalle realizado en nota del 28 de diciembre de 2015 obrante en el expediente Nº 636/15 antes citado.

En atención a las consideraciones expuestas, las partes de común acuerdo suscribieron un acta acuerdo en fecha 29 de diciembre de 2015, pactando en forma provisoria un incremento de la cuota unificada mensual de los tres contratos, a saber: Contrato Original (Zona Sur), Contrato de Extensión de Servicios (Zona Centro - Norte) y Contrato de Gestión Integral de Pilas Domésticas, del

GABRIEL KELLER
APODERADO
AESA MISIONES S. A.

Ing. BACIGALUPI MARCELO
Subsecretario de Obras y Serv. Públicos
M.H.F.O. y S.P.
Provincia de Misiones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE O. PINTOS
Jefe Dpto. Mesa Ent. Salidas y Arch.
Subsec. Admtiv. M. H. F. O. Y S. P.
Provincia de Misiones

Provincia De Misiones
Ministerio de Hacienda
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

RESOLUCION Nº 173 Posadas, 11 ABR 2016

SEPTIMO: Conformar el nuevo cronograma de pagos de la Provincia de acuerdo a los nuevos Planes Económicos Financieros presentados, que como anexo forma parte de la presente.

OCTAVO: Las partes deberán instrumentar la Décima Tercera Modificación al Contrato de Fideicomiso vigente con el Banco Macro, a fin de incorporar al mismo el nuevo Cronograma de Pagos de la Provincia.

NOVENO: La presentes se suscribe *ad- referéndum* del Sr. Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

———————En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha supra indicados.

Ing°. LUIS MAINARDI
Director de Ingeniería
Subsec. de Obras y Serv. Públicos
M.H.F.O. y S.P.

GABRIEL O. KELLER
APODERADO
AESA MISIONES S. A.

Ing. PASCUALON MARCELO
Subsecretario de Obras y Servicios Públicos
M.H.F.O. y S.P.
Provincia de Misiones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Dpto. Mesa Ent. Salidas y Arch.
Subsec. Admin. M.H.F.O.Y S.P.
Provincia de Misiones

RESOLUCION Nº 173 Posadas, 11 ABR

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS

CUOTA Nº	mes de trabajo	FECHA DE PAGO		Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	TOTALES
				CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S/I.V.A	CUOTAS C/I.V.A
		Día	mes-año					
1	marzo-01	20	abr-01	147.850			147.850	178.898,50
2	abril-01	20	may-01	147.850			147.850	178.898,50
3	mayo-01	20	jun-01	147.850			147.850	178.898,50
4	junio-01	20	jul-01	147.850			147.850	178.898,50
5	julio-01	20	ago-01	147.850			147.850	178.898,50
6	agosto-01	20	sep-01	147.850			147.850	178.898,50
7	septiembre-01	20	oct-01	147.850			147.850	178.898,50
8	octubre-01	20	nov-01	147.850			147.850	178.898,50
9	noviembre-01	20	dic-01	147.850			147.850	178.898,50
10	diciembre-01	20	ene-02	147.850			147.850	178.898,50
11	enero-02	20	feb-02	147.850			147.850	178.898,50
12	febrero-02	20	mar-02	147.850			147.850	178.898,50
13	marzo-02	20	abr-02	147.850			147.850	178.898,50
14	abril-02	20	may-02	147.850			147.850	178.898,50
15	mayo-02	20	jun-02	147.850			147.850	178.898,50
16	junio-02	20	jul-02	147.850			147.850	178.898,50
17	julio-02	20	ago-02	147.850			147.850	178.898,50
18	agosto-02	20	sep-02	147.850			147.850	178.898,50
19	septiembre-02	20	oct-02	147.850			147.850	178.898,50
20	octubre-02	20	nov-02	147.850			147.850	178.898,50
21	noviembre-02	20	dic-02	147.850			147.850	178.898,50
22	diciembre-02	20	ene-03	147.850			147.850	178.898,50
23	enero-03	20	feb-03	175.942			175.942	212.889,22
24	febrero-03	20	mar-03	175.942			175.942	212.889,22
25	marzo-03	20	abr-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
26	abril-03	20	may-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
27	mayo-03	20	jun-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
28	junio-03	20	jul-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
29	julio-03	20	ago-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
30	agosto-03	20	sep-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
31	septiembre-03	20	oct-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
32	octubre-03	20	nov-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
33	noviembre-03	20	dic-03	175.942	254.742		430.684	521.127,04
34	diciembre-03	20	ene-04	175.942	766.762		942.704	1.140.871,24
35	enero-04	20	feb-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
36	febrero-04	20	mar-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
37	marzo-04	20	abr-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
38	abril-04	20	may-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
39	mayo-04	20	jun-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
40	junio-04	20	jul-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
41	julio-04	20	ago-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
42	agosto-04	20	sep-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
43	septiembre-04	20	oct-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
44	octubre-04	20	nov-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
45	noviembre-04	20	dic-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
46	diciembre-04	20	ene-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
47	enero-05	20	feb-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
48	febrero-05	20	mar-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
49	marzo-05	20	abr-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
50	abril-05	20	may-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
51	mayo-05	20	jun-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
52	junio-05	20	jul-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
53	julio-05	20	ago-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
54	agosto-05	20	sep-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
55	septiembre-05	20	oct-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
56	octubre-05	20	nov-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
57	noviembre-05	20	dic-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
58	diciembre-05	20	ene-06	225.645	254.742		480.387	581.268,24
59	enero-06	20	feb-06	251.845	361.982		613.827	742.486,64
60	febrero-06	20	mar-06	251.845	409.542		661.187	800.036,24
61	marzo-06	20	abr-06	251.845	409.542		661.187	800.036,24
62	abril-06	20	may-06	251.845	409.542		661.187	800.036,24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE O. PINTOS
Dpto. Mesa Ent. Rollos y Anot.
Dpto. Admin. M.M.E.O. y S.P.
Provincia de Misiones

Ing. LUIS MAINARDI
Director de Ingeniería
Subsec. de Obras y Serv. Públicos
M.M.E.O. y S.P.

GABRIEL O. KELLEN
APODERADO
AESA MISIONES S. A.

ANGEL ALEJANDRO MANCELO
Subsecretario de Obras y Servicios Públicos
M.M.E.O. y S.P.
Provincia de Misiones

RESOLUCION Nº 173 Posadas, 11 ABR 2016

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS

CUOTA Nº	mes de trabajo	FECHA DE PAGO	Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	TOTALES
			CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S/I.V.A	CUOTAS C/I.V.A
63	mayo-06	20 jun-06	251.645	409.542		661.187	800.036,24
64	junio-06	20 jul-06	284.845	409.542		694.387	840.208,24
65	julio-06	20 ago-06	284.845	409.542		694.387	840.208,24
66	agosto-06	20 sep-06	284.845	409.542		694.387	840.208,24
67	septiembre-06	20 oct-06	284.845	409.542		694.387	840.208,24
68	octubre-06	20 nov-06	391.918	580.812		972.731	1.177.004,10
69	noviembre-06	20 dic-06	391.918	580.812		972.731	1.177.004,10
70	diciembre-06	20 ene-07	391.918	580.812		972.731	1.177.004,10
71	enero-07	20 feb-07	405.393	581.912		987.306	1.194.639,85
72	febrero-07	20 mar-07	405.393	581.912		987.306	1.194.639,85
73	marzo-07	20 abr-07	405.393	581.912		987.306	1.194.639,85
74	abril-07	20 may-07	405.393	581.912		987.306	1.194.639,85
75	mayo-07	20 jun-07	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
76	junio-07	20 jul-07	405.393	581.912	121.372	1.108.678	1.341.500,38
77	julio-07	20 ago-07	405.393	581.912	121.372	1.108.678	1.341.500,38
78	agosto-07	20 sep-07	405.393	581.912	121.372	1.108.678	1.341.500,38
79	septiembre-07	20 oct-07	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
80	octubre-07	20 nov-07	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
81	noviembre-07	20 dic-07	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
82	diciembre-07	20 ene-08	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
83	enero-08	20 feb-08	391.918	581.912	28.009	1.001.840	1.212.225,99
84	febrero-08	20 mar-08	391.918	581.912	28.009	1.001.840	1.212.225,99
85	marzo-08	20 abr-08	391.918	581.912	28.009	1.001.840	1.212.225,99
86	abril-08	20 may-08	500.715	748.572	28.009	1.277.296	1.545.528,02
87	mayo-08	20 jun-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
88	junio-08	20 jul-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
89	julio-08	20 ago-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
90	agosto-08	20 sep-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
91	septiembre-08	20 oct-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
92	octubre-08	20 nov-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
93	noviembre-08	20 dic-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
94	diciembre-08	20 ene-09	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
95	enero-09	20 feb-09	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
96	febrero-09	20 mar-09	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
97	marzo-09	20 abr-09	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
98	abril-09	20 may-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
99	mayo-09	20 jun-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
100	junio-09	20 jul-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
101	julio-09	20 ago-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
102	agosto-09	20 sep-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
103	septiembre-09	20 oct-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
104	octubre-09	20 nov-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
105	noviembre-09	20 dic-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
106	diciembre-09	20 ene-10	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
107	enero-10	20 feb-10	500.715	975.913	35.146	1.511.773	1.829.245,90
108	febrero-10	20 mar-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
109	marzo-10	20 abr-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
110	abril-10	20 may-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
111	mayo-10	20 jun-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
112	junio-10	20 jul-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
113	julio-10	20 ago-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
114	agosto-10	20 sep-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
115	septiembre-10	20 oct-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
116	octubre-10	20 nov-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
117	noviembre-10	20 dic-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
118	diciembre-10	20 ene-11	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
119	enero-11	20 feb-11	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
120	febrero-11	20 mar-11	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
121	marzo-11	20 abr-11	667.870	1.194.908	43.693	2.106.471	2.548.830,10
122	abril-11	20 may-11	667.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
123	mayo-11	20 jun-11	667.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
124	junio-11	20 jul-11	667.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
125	julio-11	20 ago-11	667.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
126	agosto-11	20 sep-11	667.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. LUIS MAINARDI
Director de Ingeniería
Subsec. de Obras y Serv. Públicos
M.H.F.O. y S.P.

GABRIEL M. MULLER
APODERADO
AESA MISIONES S. A.

11 ABR 2016

Posadas,

RESOLUCION Nº 173

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS

CUOTA Nº	mes de trabajo	FECHA DE PAGO		Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	TOTALES
				CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S/I.V.A	CUOTAS C/I.V.A
127	septiembre-11	20	oct-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
128	octubre-11	20	nov-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
129	noviembre-11	20	dic-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
130	diciembre-11	20	ene-12	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
131	enero-12	20	feb-12	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
132	febrero-12	20	mar-12	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
133	marzo-12	20	abr-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
134	abril-12	20	may-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
135	mayo-12	20	jun-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
136	junio-12	20	jul-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
137	julio-12	20	ago-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
138	agosto-12	20	sep-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
139	septiembre-12	20	oct-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
140	octubre-12	20	nov-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
141	noviembre-12	20	dic-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
142	diciembre-12	20	ene-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
143	enero-13	20	feb-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
144	febrero-13	20	mar-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
145	marzo-13	20	abr-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
146	abril-13	20	may-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
147	mayo-13	20	jun-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
148	junio-13	20	jul-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
149	julio-13	20	ago-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
150	agosto-13	20	sep-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
151	septiembre-13	20	oct-13	2.044.202	2.849.215	89.762	4.983.179	6.029.646,59
152	octubre-13	20	nov-13	2.044.202	2.849.215	89.762	4.983.179	6.029.646,59
153	noviembre-13	20	dic-13	2.044.202	2.849.215	89.762	4.983.179	6.029.646,59
154	diciembre-13	20	ene-14	2.044.202	2.849.215	89.762	4.983.179	6.029.646,59
155	enero-14	20	feb-14	2.044.202	2.849.215	89.762	4.983.179	6.029.646,59
156	febrero-14	20	mar-14	2.044.202	2.849.215	89.762	4.983.179	6.029.646,59
157	marzo-14	20	abr-14	2.146.412	2.991.676	94.250	5.232.338	6.331.128,98
158	abril-14	20	may-14	2.146.412	2.991.676	94.250	5.232.338	6.331.128,98
159	mayo-14	20	jun-14	2.146.412	2.991.676	94.250	5.232.338	6.331.128,98
160	junio-14	20	jul-14	2.146.412	2.991.676	94.250	5.232.338	6.331.128,98
161	julio-14	20	ago-14	2.146.412	2.991.676	94.250	5.232.338	6.331.128,98
162	agosto-14	20	sep-14	2.146.412	2.991.676	94.250	5.232.338	6.331.128,98
163	septiembre-14	20	oct-14	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
164	octubre-14	20	nov-14	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
165	noviembre-14	20	dic-14	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
166	diciembre-14	20	ene-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
167	enero-15	20	feb-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
168	febrero-15	20	mar-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
169	marzo-15	20	abr-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
170	abril-15	20	may-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
171	mayo-15	20	jun-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
172	junio-15	20	jul-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
173	julio-15	20	ago-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
174	agosto-15	20	sep-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
175	septiembre-15	20	oct-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
176	octubre-15	20	nov-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
177	noviembre-15	20	dic-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
178	diciembre-15	20	ene-16	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
179	enero-16	20	feb-16	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
180	febrero-16	20	mar-16	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
181	marzo-16	20	abr-16	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
182	abril-16	20	may-16	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
183	mayo-16	20	jun-16	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
184	junio-16	20	jul-16	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
185	julio-16	20	ago-16	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
186	agosto-16	20	sep-16	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
187	septiembre-16	20	oct-16	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
188	octubre-16	20	nov-16	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
189	noviembre-16	20	dic-16	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
190	diciembre-16	20	ene-17	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE O. PINTOS
Dpto. Mesa Ent. Salidas y Arch.
Dpto. Admin. M.H.F.O. y S.P.
Posadas - Misiones

Ing° LUIS MAINARDI
Director de Ingeniería
Subsec. de Obras y Serv. Públicos
M.H.F.O. y S.P.

GABRIEL J. KELLER
APODERADO
VESA MISIONES S. A.

Ing° [illegible]
Subsecretaria de Obras y Servicios Públicos
M.H.F.O. y S.P.
Inventario de Obras

RESOLUCION Nº 173 Posadas, 11 ABR 2016

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS

CUOTA Nº	mes de trabajo	FECHA DE PAGO		Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	TOTALES
				CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S/I.V.A	CUOTAS C/I.V.A
191	enero-17	20	feb-17	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
192	febrero-17	20	mar-17	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
193	marzo-17	20	abr-17	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
194	abril-17	20	may-17	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
195	mayo-17	20	jun-17	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
196	junio-17	20	jul-17	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
197	julio-17	20	ago-17	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
198	agosto-17	20	sep-17	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
199	septiembre-17	20	oct-17	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
200	octubre-17	20	nov-17	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
201	noviembre-17	20	dic-17	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
202	diciembre-17	20	ene-18	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
203	enero-18	20	feb-18	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
204	febrero-18	20	mar-18	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
205	marzo-18	20	abr-18	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
206	abril-18	20	may-18	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
207	mayo-18	20	jun-18	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
208	junio-18	20	jul-18	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
209	julio-18	20	ago-18	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
210	agosto-18	20	sep-18	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
211	septiembre-18	20	oct-18	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
212	octubre-18	20	nov-18	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
213	noviembre-18	20	dic-18	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
214	diciembre-18	20	ene-19	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
215	enero-19	20	feb-19	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
216	febrero-19	20	mar-19	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
217	marzo-19	20	abr-19	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
218	abril-19	20	may-19	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
219	mayo-19	20	jun-19	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
220	junio-19	20	jul-19	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
221	julio-19	20	ago-19	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
222	agosto-19	20	sep-19	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
223	septiembre-19	20	oct-19	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
224	octubre-19	20	nov-19	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
225	noviembre-19	20	dic-19	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
226	diciembre-19	20	ene-20	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
227	enero-20	20	feb-20	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
228	febrero-20	20	mar-20	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
229	marzo-20	20	abr-20	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
230	abril-20	20	may-20	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
231	mayo-20	20	jun-20	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
232	junio-20	20	jul-20	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
233	julio-20	20	ago-20	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
234	agosto-20	20	sep-20	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
235	septiembre-20	20	oct-20	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
236	octubre-20	20	nov-20	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
237	noviembre-20	20	dic-20	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
238	diciembre-20	20	ene-21	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
239	enero-21	20	feb-21	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
240	febrero-21	20	mar-21	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,00
241	marzo-21	20	abr-21	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
242	abril-21	20	may-21	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
243	mayo-21	20	jun-21	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
244	junio-21	20	jul-21	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
245	julio-21	20	ago-21	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
246	agosto-21	20	sep-21	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
247	septiembre-21	20	oct-21	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
248	octubre-21	20	nov-21	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
249	noviembre-21	20	dic-21	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
250	diciembre-21	20	ene-22	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
251	enero-22	20	feb-22	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
252	febrero-22	20	mar-22	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
253	marzo-22	20	abr-22	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
254	abril-22	20	may-22	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE D. PINTOS
Adm. Dpto. Asist. Ad. M.H.F.O. y S.P.
Direc. Admin. M.H.F.O. y S.P.
Provincia de Misiones

Ing. LUIS MAINARDI
Director de Ingeniería
Dpto. de Obras y Serv. Públicos
M.H.F.O. y S.P.

GABRIEL
APODERADO
AES MISIONES S. A.

Ing. CACCIALUPI MARCELO
Subsecretario de Servicios Públicos
M.H.F.O. y S.P.
Provincia de Misiones

Posadas, 11 ABR 2018

RESOLUCION Nº 173

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS

CUOTA Nº	mes de trabajo	FECHA DE PAGO		Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	TOTALES
				CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S/I.V.A	CUOTAS C/I.V.A
255	mayo-22	20	jun-22	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
256	junio-22	20	jul-22	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
257	julio-22	20	ago-22	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
258	agosto-22	20	sep-22	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
259	septiembre-22	20	oct-22	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
260	octubre-22	20	nov-22	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
261	noviembre-22	20	dic-22	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
262	diciembre-22	20	ene-23	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
263	enero-23	20	feb-23	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
264	febrero-23	20	mar-23	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
265	marzo-23	20	abr-23	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
266	abril-23	20	may-23	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
267	mayo-23	20	jun-23	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
268	junio-23	20	jul-23	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
269	julio-23	20	ago-23	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
270	agosto-23	20	sep-23	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
271	septiembre-23	20	oct-23	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
272	octubre-23	20	nov-23	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
273	noviembre-23	20	dic-23	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
274	diciembre-23	20	ene-24	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
275	enero-24	20	feb-24	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
276	febrero-24	20	mar-24	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
277	marzo-24	20	abr-24	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
278	abril-24	20	may-24	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
279	mayo-24	20	jun-24	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
280	junio-24	20	jul-24	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
281	julio-24	20	ago-24	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
282	agosto-24	20	sep-24	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
283	septiembre-24	20	oct-24	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
284	octubre-24	20	nov-24	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
285	noviembre-24	20	dic-24	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
286	diciembre-24	20	ene-25	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
287	enero-25	20	feb-25	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
288	febrero-25	20	mar-25	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
289	marzo-25	20	abr-25	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
290	abril-25	20	may-25	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
291	mayo-25	20	jun-25	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
292	junio-25	20	jul-25	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
293	julio-25	20	ago-25	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
294	agosto-25	20	sep-25	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
295	septiembre-25	20	oct-25	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
296	octubre-25	20	nov-25	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
297	noviembre-25	20	dic-25	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
298	diciembre-25	20	ene-26	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
299	enero-26	20	feb-26	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
300	febrero-26	20	mar-26	3.030.925	4.241.218	135.675	7.407.818	8.963.460,00
			TOTAL	500.544.640	886.034.089	22.694.995	1.221.273.723	1.477.741.204,91

Observación: Importes previstos que no necesariamente coinciden con los abonados, ya que las demoras en aprobación generan retroactivos e intereses que se abonan conforme a convenios logrados para cada caso

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. LUIS MAINARDI
Director de Ingeniería
Subsec. de Obras y Serv. Públicos
M.H.F.O. y S.P.

GABRIEL O. KELLER
ABOGADO
AISA MISIONES S. A.

"2016 - Año de la Democracia No a las Drogas y el Narcotráfico. Por la Vida. Tu firma es necesaria para hacer efectiva esta medida."

LEY VII – N.° 81
ANEXO XIII

Provincia de Misiones
Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

POSADAS, 26 JUL 2016

RESOLUCION N° 424.-

VISTO: El expediente N°3400-226-16 del registro de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, caratulado: " Redeterminacion de precios – ajuste de 12 meses – septiembre 2015 a octubre 2015 – AESA", y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Provincia, representada por el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos, y la Empresa concesionaria AESA MISIONES SA suscribieron AD- REFERENDUM del Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, ACTA ACUERDO DE REESTABLECIMIENTO DE LA ECUACION ECONOMICO FINANCIERA DE CONTRATO el 27 de mayo de 2016, y como consecuencia del mismo se acordó un nuevo Cronograma de Pagos de la Provincia, incrementándose los montos a pagar a la Concesionaria, a fin de permitir la continuidad de la prestación de los servicios que presta la Concesionaria que se vieron afectados por los incrementos de precios de los insumos;

QUE, en el acta de mención se acordó que el monto unificado del contrato mensual de las cuotas (suma de los tres contratos) a abonar a la concesionaria a partir de Octubre de 2015 y hasta nueva redeterminación asciende a $ 8.489.328 más IVA, importe que corresponde a cuotas redeterminadas puras que restituyen el equilibrio económico financiero de los tres contratos que integran la unidad administrativa de la concesión;

QUE, en fecha 01 de julio a través de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos se acordó con la concesionaria el monto en concepto de deuda retroactiva (noviembre 2015 – junio 2016) y la modalidad de pago, según instrucciones obrantes a fs. 96/97;

QUE, en atención a las consideraciones expuestas y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 24° de la Ley VII – N° 79 de Presupuesto General para la Administración Pública para el Ejercicio 2016, deviene pertinente el dictado de la presente Resolución;

POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
R E S U E L V E

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Jefa Dpto. Mesa Ent. Salidas y Arch.
Dirección Asunto. M. H. F. O. y S. P.
Provincia de Misiones

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

"2016 - Año de la Declaración No a las Drogas y al Narcotráfico.
De la Vida, Democracia, convivencia e inclusión en todos".

Provincia de Misiones
Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

POSADAS, 26 JUL 2016

RESOLUCION Nº 424.-

ARTICULO 1° : **APRUEBASE** el Acta Acuerdo de Restablecimiento de la ecuación económica financiera de la oferta, suscripta en fecha 27 de Mayo de 2016 ad- referéndum del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, que como anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2° : **APRUEBASE** el Acta Acuerdo de pago de retroactivos suscripta en fecha 01 de julio de 2016 por el Sr. Subsecretario de Obras y Servicios Públicos y la empresa concesionaria, ad- referéndum del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, que como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE, a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia; y a la Dirección del Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos a efectuar las registraciones contables y presupuestarias a que dé lugar la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, , Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia y Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos. Remítase copia certificada de la presente a la concesionaria AESA MISIONES SA. Cumplido, ARCHIVESE.

Provincia de Misiones - Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos

Cr. APOLO RAFAEL
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públ. a
Provincia de Misiones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Subsec. Obras Ent. Sanitas y Amb.
Subsec. Admin. M.H.F.O.Y.S.P.
Provincia de Misiones

"2016 - Año de la Declaración No a las Drogas y al Narcotráfico.
De la Vida, Tenemos existencia e Independencia sobre todas"

Provincia de Misiones
Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

Posadas, 26 JUL 2016

APROBADO POR RESOLUCION Nº 424

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 01 días del mes de Julio de 2016, entre la Provincia de Misiones, representada por el Sr. **Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Ing. MARCELO RICARDO BACIGALUPI**, y la empresa **AESA MISIONES SA**, en su carácter de Concesionaria del Contrato de Concesión para el Transporte, Tratamiento y disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Patológicos representada en este acto por su **Apoderado, Ing. GABRIEL O. KELLER,** acuerdan suscribir ad- referéndum del Sr. Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la presente ACTA ACUERDO de conformidad a los antecedentes y cláusulas que a continuación se indican:

ANTECEDENTES

LA Provincia y la Empresa han suscripto el ACTA ACUERDO DE REESTABLECIMIENTO DE LA ECUACION ECONOMICO FINANCIERA DE OFERTA en fecha 27 de mayo de 2016, aprobando la nueva propuesta de reconstitución contractual presentada por la concesionaria, aprobándose un nuevo Cronograma de Pagos de la Provincia, incrementando los montos a pagar a la Concesionaria.

En dicha acta las partes dejaron establecido que el Sr. Ministro definiría lo concerniente al monto a pagar a la concesionaria en concepto de retroactivos, como así también las condiciones en que dicho monto se haría efectivo

A fs. 96 del expediente 3400-226/16 (reg. SOYSP) caratulado: redeterminacion de precios – ajuste de 12 meses – septiembre 2014 a octubre 2015 AESA, con respecto a la deuda retroactiva que según lo indicado a fs. 96 asciende a $17.842.996,38 (incluye IVA e intereses), el Sr. Ministro instruye la forma en que dicho monto será cancelado.

MARIA EUGENIA BACCHINI
DIRECTORA
Dirección Asuntos Jurídicos
S. O. Y S. P.

En atención a lo expuesto, LAS PARTES, de común acuerdo establecen:

PRIMERO: Conformar en concepto de retroactivos el importe de **$17.842.996,38** que incluye IVA e intereses.

SEGUNDO: Establecer que la suma de **$17.842.996,38** será cancelada por la Provincia de la siguiente manera:

a) Con un pago inicial de $3.760.300,89 (IVA incluido) conjuntamente te con la cuta Nº 196 con vencimiento el 20-07-16.

b) Con el pago de diez y ocho (18) cuotas adicionales mensuales y consecutivas de $981.142,53 (IVA incluido) a partir de la cuota Nº 197 con vencimiento el 20-08-16.

TERCERO: Disponer la incorporación del monto conformado en la presente, al Cronograma de Pagos de la Décima Cuarta Modificación al Contrato de Fideicomiso vigente con el Banco Macro.

.....En prueba de conformidad se suscriben DOS ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha ut supra determinados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Dpto. Mesa Ent. Salidas y Arch.
Direc. Admin. M. H. F. O. y S. P.
Provincia de Misiones

GABRIEL O. KELLER
APODERADO
AESA MISIONES S. A.

Ing. BACIGALUPI MARCELO
Subsecretario de Obras y Servicios Públicos
M.H.F.O. y S.P.
Prov. de Misiones

"2016 año de la declaración no a las drogas y al narcotráfico, si a la vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

Provincia de Misiones
Ministerio de Hacienda
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

Posadas, 26 JUL 2016

APROBADO POR RESOLUCION Nº 424

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 27 días del mes de Mayo de 2016, entre la Provincia de Misiones, Concedente del Contrato de Concesión para el Transporte, Tratamiento y disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Patológicos , representada por el **Sr. Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Ing. MARCELO RICARDO BACIGALUPI**, por una parte, en adelante **LA PROVINCIA** y la empresa **AESA MISIONES SA**, en su carácter de Concesionaria del citado Contrato, representada en este acto por su **Apoderado, Ing. Gabriel Omar Keller**, conforme Poder General otorgado por Escritura Nº 20 de fecha 20 de enero de 2014, por la otra parte, en adelante **LA CONCESIONARIA**, acuerdan suscribir la presente **ACTA ACUERDO DE RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACION ECONOMICA FINANCIERA DE LA OFERTA**, de conformidad a los antecedentes y cláusulas que a continuación se indican:

ANTECEDENTES

Por expediente Nº 3400-226/16 del registro de la Subsecretaria de Obras y Servicios Públicos, obran antecedentes relacionados con la propuesta de redeterminación de precios efectuada por la Concesionaria con la finalidad de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de los tres contratos que integran la unidad administrativa de la concesión, a saber; Contrato original (zona sur), contrato ampliación (zona centro norte) y contrato de gestión de pilas domésticas.

La presentación realizada en fecha 14 de marzo de 2016, considera un período de trece (13) meses de ajuste, tomando la variación de índices desde el mes de septiembre/2014 a octubre/2015 (inclusive).

De acuerdo a la propuesta realizada, y que ha sido debidamente analizada y conformada por el área técnica específica, los importes de las nuevas cuotas discriminadas por contrato son las siguientes:

1. **ZONA SUR $ 3.479.951**
2. **ZONA CENTRO – NORTE $4.853.445**
3. **CONTRATO PILAS $155.932**

En atención a las consideraciones expuestas, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar la nueva propuesta de reconstitución contractual presentada por la Concesionaria y que obra en el Expediente Nº 3400-226/16 (reg. SOYSP).

SEGUNDO: Aprobar los nuevos planes económicos financieros ejecutados, restableciendo el equilibrio de la ecuación económico financiera de la oferta, medido como Tasa Interna de Retorno, obrantes en el Expediente citado en cláusula anterior, y que debidamente conformados pasan a integrar la presente Acta Acuerdo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GABRIEL O. KELLER
APODERADO
AESA MISIONES S. A.

Ing° BACIGALUPI MARCELO
Subsecretario de Obras y Servicios Públicos
M.H.F.O. y S.P.
Provincia de Misiones

"2016 - Año de la Declaración No a las Drogas y al Narcotráfico.
Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos todos"

Provincia de Misiones
Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

Posadas, 26 JUL 2016

APROBADO POR RESOLUCION Nº 424

TERCERO: Conformar el Incremento del monto del **Contrato Original (Zona Sur)** resultante de la redeterminación realizada, que actualiza valores a Octubre/2015 (último mes que a la fecha dispone de índices INDEC oficiales), de forma que la cuota redeterminada asciende a la suma de **$3.479.951,** más IVA, por mes a partir de Octubre de 2015.

CUARTO: Conformar el Incremento del monto del **Contrato de Extensión de Servicios (Zona Centro - Norte)** resultante de la redeterminación realizada, que actualiza valores a Octubre/2015 (último mes que a la fecha dispone de índices INDEC oficiales), de forma que la cuota redeterminada a pasa a ser de **$4.853.445,** más IVA, por mes a partir de Octubre de 2015.

QUINTO: Conformar el incremento del monto del **Contrato de Gestión Integral de Pilas Domésticas** resultante de la redeterminación realizada, que actualiza valores a Octubre/2015 (último mes que a la fecha dispone de índices INDEC oficiales), de forma que la cuota redeterminada pasa a ser de **$155.932,** más IVA por mes a partir de Octubre de 2015.

SEXTO: Establecer que el **monto unificado mensual de las cuotas** (suma de los tres contratos) a abonar a la Concesionaria a través del Contrato de Fideicomiso vigente, a partir de la cuota con vencimiento el **20/11/2015** hasta nueva Redeterminación, será de **$8.488.328,** más IVA, importe que corresponde a cuotas redeterminadas puras que restituyen el equilibrio económico financiero de los tres contratos que integran la **Unidad** Administrativa de la Concesión.

SEPTIMO: Conformar el nuevo cronograma de pagos de la Provincia de acuerdo a los Planes Económicos Financieros presentados, que como anexo forma parte de la presente.

OCTAVO: Las partes deberán instrumentar la Décima Cuarta Modificación al Contrato de Fideicomiso vigente con el Banco Macro, a fin de incorporar al mismo el nuevo Cronograma de Pagos de la Provincia.

NOVENO: Las partes dejan establecido que al momento de la firma de la presente Acta se encuentra pendiente la definición del monto que debe abonare a la concesionaria en concepto de retroactivos, como así también las condiciones en que dicho monto se hará efectivo, aspectos que serán definidos por el Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos .

DECIMO: La presente se suscribe ad – referéndum del Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha supra indicados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Jefe Dpto. Mesa Ent. Salidas y Arch.
Direc. Admin. M. H. O. y S.P.
Provincia de Misiones

GABRIEL O. KELLER
APODERADO
AESA MISIONES S. A.

Ing. MACHALUPI EXEQUIEL
Subsecretario de Obras y Servicios Públicos
M.H.O. y S.P.
Provincia de Misiones

Posadas, 26 JUL 2016

APROBADO POR RESOLUCION Nº 424

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS

CUOTA Nº	mes de trabajo	FECHA DE PAGO		Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	TOTALES
				CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S/I.V.A	CUOTAS C/I.V.A
		Día	mes-año					
1	marzo-01	20	abr-01	147.850			147.850	178.898,50
2	abril-01	20	may-01	147.850			147.850	178.898,50
3	mayo-01	20	jun-01	147.850			147.850	178.898,50
4	junio-01	20	jul-01	147.850			147.850	178.898,50
5	julio-01	20	ago-01	147.850			147.850	178.898,50
6	agosto-01	20	sep-01	147.850			147.850	178.898,50
7	septiembre-01	20	oct-01	147.850			147.850	178.898,50
8	octubre-01	20	nov-01	147.850			147.850	178.898,50
9	noviembre-01	20	dic-01	147.850			147.850	178.898,50
10	diciembre-01	20	ene-02	147.850			147.850	178.898,50
11	enero-02	20	feb-02	147.850			147.850	178.898,50
12	febrero-02	20	mar-02	147.850			147.850	178.898,50
13	marzo-02	20	abr-02	147.850			147.850	178.898,50
14	abril-02	20	may-02	147.850			147.850	178.898,50
15	mayo-02	20	jun-02	147.850			147.850	178.898,50
16	junio-02	20	jul-02	147.850			147.850	178.898,50
17	julio-02	20	ago-02	147.850			147.850	178.898,50
18	agosto-02	20	sep-02	147.850			147.850	178.898,50
19	septiembre-02	20	oct-02	147.850			147.850	178.898,50
20	octubre-02	20	nov-02	147.850			147.850	178.898,50
21	noviembre-02	20	dic-02	147.850			147.850	178.898,50
22	diciembre-02	20	ene-03	147.850			147.850	178.898,50
23	enero-03	20	feb-03	175.942			175.942	212.889,22
24	febrero-03	20	mar-03	175.942			175.942	212.889,22
25	marzo-03	20	abr-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
26	abril-03	20	may-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
27	mayo-03	20	jun-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
28	junio-03	20	jul-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
29	julio-03	20	ago-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
30	agosto-03	20	sep-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
31	septiembre-03	20	oct-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
32	octubre-03	20	nov-03	175.942	126.737		302.678	366.240,58
33	noviembre-03	20	dic-03	175.942	254.742		430.684	521.127,04
34	diciembre-03	20	ene-04	175.942	766.762		942.704	1.140.671,24
35	enero-04	20	feb-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
36	febrero-04	20	mar-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
37	marzo-04	20	abr-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
38	abril-04	20	may-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
39	mayo-04	20	jun-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
40	junio-04	20	jul-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
41	julio-04	20	ago-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
42	agosto-04	20	sep-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
43	septiembre-04	20	oct-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
44	octubre-04	20	nov-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
45	noviembre-04	20	dic-04	175.942	254.742		430.684	521.127,04
46	diciembre-04	20	ene-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
47	enero-05	20	feb-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
48	febrero-05	20	mar-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
49	marzo-05	20	abr-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
50	abril-05	20	may-05	175.942	254.742		430.684	521.127,04
51	mayo-05	20	jun-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
52	junio-05	20	jul-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
53	julio-05	20	ago-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
54	agosto-05	20	sep-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
55	septiembre-05	20	oct-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
56	octubre-05	20	nov-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
57	noviembre-05	20	dic-05	225.645	254.742		480.387	581.268,24
58	diciembre-05	20	ene-06	225.645	254.742		480.387	581.268,24
59	enero-06	20	feb-06	251.645	361.982		613.627	742.488,64
60	febrero-06	20	mar-06	251.645	409.542		661.187	800.036,24
61	marzo-06	20	abr-06	251.645	409.542		661.187	800.036,24
62	abril-06	20	may-06	251.645	409.542		661.187	800.036,24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Jefe Dpto. Mesa Ent. Archivo y Fcios.
Subsec. Asunt. ec. M.P.O.S.P.
Provincia de Misiones

GABRIEL O. KELLER
APODERADO
AESA MISIONES S. A.

ING. BALCIGALUPI MARCELO
Subsecretario de Obras y Servicios Públicos
M.P.O.S.P.
Provincia de Misiones

26 JUL 2016

Posadas,

APROBADO POR RESOLUCION Nº424.....

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS

CUOTA Nº	mes de trabajo	FECHA DE PAGO		Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	TOTALES
				CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S/I.V.A	CUOTAS C/I.V.A
63	mayo-06	20	jun-06	251.645	409.542		661.187	800.036,24
64	junio-06	20	jul-06	284.845	409.542		694.387	840.208,24
65	julio-06	20	ago-06	284.845	409.542		694.387	840.208,24
66	agosto-06	20	sep-06	284.845	409.542		694.387	840.208,24
67	septiembre-06	20	oct-06	284.845	409.542		694.387	840.208,24
68	octubre-06	20	nov-06	391.918	580.812		972.731	1.177.004,10
69	noviembre-06	20	dic-06	391.918	580.812		972.731	1.177.004,10
70	diciembre-06	20	ene-07	391.918	580.812		972.731	1.177.004,10
71	enero-07	20	feb-07	405.393	581.912		987.306	1.194.639,85
72	febrero-07	20	mar-07	405.393	581.912		987.306	1.194.639,85
73	marzo-07	20	abr-07	405.393	581.912		987.306	1.194.639,85
74	abril-07	20	may-07	405.393	581.912		987.306	1.194.639,85
75	mayo-07	20	jun-07	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
76	junio-07	20	jul-07	405.393	581.912	121.372	1.108.678	1.341.500,38
77	julio-07	20	ago-07	405.393	581.912	121.372	1.108.678	1.341.500,38
78	agosto-07	20	sep-07	405.393	581.912	121.372	1.108.678	1.341.500,38
79	septiembre-07	20	oct-07	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
80	octubre-07	20	nov-07	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
81	noviembre-07	20	dic-07	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
82	diciembre-07	20	ene-08	405.393	581.912	28.009	1.015.315	1.228.530,74
83	enero-08	20	feb-08	391.918	581.912	28.009	1.001.840	1.212.225,99
84	febrero-08	20	mar-08	391.918	581.912	28.009	1.001.840	1.212.225,99
85	marzo-08	20	abr-08	391.918	581.912	28.009	1.001.840	1.212.225,99
86	abril-08	20	may-08	500.715	748.572	28.009	1.277.296	1.545.528,02
87	mayo-08	20	jun-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
88	junio-08	20	jul-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
89	julio-08	20	ago-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
90	agosto-08	20	sep-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
91	septiembre-08	20	oct-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
92	octubre-08	20	nov-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
93	noviembre-08	20	dic-08	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
94	diciembre-08	20	ene-09	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
95	enero-09	20	feb-09	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
96	febrero-09	20	mar-09	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
97	marzo-09	20	abr-09	500.715	748.572	35.146	1.284.433	1.554.163,42
98	abril-09	20	may-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
99	mayo-09	20	jun-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
100	junio-09	20	jul-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
101	julio-09	20	ago-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
102	agosto-09	20	sep-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
103	septiembre-09	20	oct-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
104	octubre-09	20	nov-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
105	noviembre-09	20	dic-09	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
106	diciembre-09	20	ene-10	500.715	784.622	35.146	1.320.483	1.597.783,92
107	enero-10	20	feb-10	500.715	975.913	35.146	1.511.773	1.829.245,90
108	febrero-10	20	mar-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
109	marzo-10	20	abr-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
110	abril-10	20	may-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
111	mayo-10	20	jun-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
112	junio-10	20	jul-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
113	julio-10	20	ago-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
114	agosto-10	20	sep-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
115	septiembre-10	20	oct-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
116	octubre-10	20	nov-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
117	noviembre-10	20	dic-10	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
118	diciembre-10	20	ene-11	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
119	enero-11	20	feb-11	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
120	febrero-11	20	mar-11	617.481	975.913	43.693	1.637.088	1.980.875,96
121	marzo-11	20	abr-11	867.870	1.194.908	43.693	2.106.471	2.548.830,10
122	abril-11	20	may-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
123	mayo-11	20	jun-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
124	junio-11	20	jul-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
125	julio-11	20	ago-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
126	agosto-11	20	sep-11	867.870	1.194.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

José O. PINTOS
Abogado - Mat. Fed. Folios 4 Fcs.
Asesor Admin. M. H. P. O. y S. P.
Provincia de Misiones

Ing. ESCIGALUPI MARCELO
Subsecretario de Obras y Servicios Públicos
M.H.P.O.y S.P.-
Provincia de Misiones

26 JUL 2016

Posadas,

APROBADO POR RESOLUCION Nº424....

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS

CUOTA Nº	mes de trabajo	FECHA DE PAGO		Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	TOTALES
				CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S/I.V.A	CUOTAS C/I.V.A
127	septiembre-11	20	oct-11	867.870	1.184.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
128	octubre-11	20	nov-11	867.870	1.184.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
129	noviembre-11	20	dic-11	867.870	1.184.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
130	diciembre-11	20	ene-12	867.870	1.184.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
131	enero-12	20	feb-12	867.870	1.184.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
132	febrero-12	20	mar-12	867.870	1.184.908	52.779	2.115.557	2.559.823,61
133	marzo-12	20	abr-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
134	abril-12	20	may-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
135	mayo-12	20	jun-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
136	junio-12	20	jul-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
137	julio-12	20	ago-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
138	agosto-12	20	sep-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
139	septiembre-12	20	oct-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
140	octubre-12	20	nov-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
141	noviembre-12	20	dic-12	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
142	diciembre-12	20	ene-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
143	enero-13	20	feb-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
144	febrero-13	20	mar-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
145	marzo-13	20	abr-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
146	abril-13	20	may-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
147	mayo-13	20	jun-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
148	junio-13	20	jul-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
149	julio-13	20	ago-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
150	agosto-13	20	sep-13	1.421.658	1.994.481	61.397	3.477.536	4.207.818,56
151	septiembre-13	20	oct-13	2.044.202	2.849.215	89.762	4.983.179	6.029.646,59
152	octubre-13	20	nov-13	2.044.202	2.849.215	89.762	4.983.179	6.029.646,59
153	noviembre-13	20	dic-13	2.044.202	2.849.215	89.762	4.983.179	6.029.646,59
154	diciembre-13	20	ene-14	2.044.202	2.849.215	89.762	4.983.179	6.029.646,59
155	enero-14	20	feb-14	2.044.202	2.849.215	89.762	4.983.179	6.029.646,59
156	febrero-14	20	mar-14	2.044.202	2.849.215	89.762	4.983.179	6.029.646,59
157	marzo-14	20	abr-14	2.146.412	2.991.676	94.250	5.232.338	6.331.128,98
158	abril-14	20	may-14	2.146.412	2.991.676	94.250	5.232.338	6.331.128,98
159	mayo-14	20	jun-14	2.146.412	2.991.676	94.250	5.232.338	6.331.128,98
160	junio-14	20	jul-14	2.146.412	2.991.676	94.250	5.232.338	6.331.128,98
161	julio-14	20	ago-14	2.146.412	2.991.676	94.250	5.232.338	6.331.128,98
162	agosto-14	20	sep-14	2.146.412	2.991.676	94.250	5.232.338	6.331.128,98
163	septiembre-14	20	oct-14	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,11
164	octubre-14	20	nov-14	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,11
165	noviembre-14	20	dic-14	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,11
166	diciembre-14	20	ene-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,11
167	enero-15	20	feb-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,11
168	febrero-15	20	mar-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,11
169	marzo-15	20	abr-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,11
170	abril-15	20	may-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,11
171	mayo-15	20	jun-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,11
172	junio-15	20	jul-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,11
173	julio-15	20	ago-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,11
174	agosto-15	20	sep-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,11
175	septiembre-15	20	oct-15	2.806.412	3.927.054	125.625	6.859.091	8.299.500,11
176	octubre-15	20	nov-15	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
177	noviembre-15	20	dic-15	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
178	diciembre-15	20	ene-16	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
179	enero-16	20	feb-16	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
180	febrero-16	20	mar-16	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
181	marzo-16	20	abr-16	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
182	abril-16	20	may-16	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
183	mayo-16	20	jun-16	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
184	junio-16	20	jul-16	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
185	julio-16	20	ago-16	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
186	agosto-16	20	sep-16	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
187	septiembre-16	20	oct-16	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
188	octubre-16	20	nov-16	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
189	noviembre-16	20	dic-16	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
190	diciembre-16	20	ene-17	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE O. PINTOS
Dpto. Mesa Ent. Sellos y Prot.
Direc. Admin. M.H.F.O.y S.P.
Provincia de Misiones

GABRIEL J. KELLER
APODERADO
AESA MISIONES S. A.

[redacted]

26 JUL 2016

Posadas,

APROBADO POR RESOLUCION Nº 424

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS

CUOTA Nº	mes de trabajo	FECHA DE PAGO		Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	TOTALES
				CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S/I.V.A	CUOTAS C/I.V.A
191	enero-17	20	feb-17	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
192	febrero-17	20	mar-17	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
193	marzo-17	20	abr-17	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
194	abril-17	20	may-17	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
195	mayo-17	20	jun-17	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
196	junio-17	20	jul-17	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
197	julio-17	20	ago-17	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
198	agosto-17	20	sep-17	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
199	septiembre-17	20	oct-17	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
200	octubre-17	20	nov-17	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
201	noviembre-17	20	dic-17	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
202	diciembre-17	20	ene-18	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
203	enero-18	20	feb-18	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
204	febrero-18	20	mar-18	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
205	marzo-18	20	abr-18	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
206	abril-18	20	may-18	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
207	mayo-18	20	jun-18	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
208	junio-18	20	jul-18	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
209	julio-18	20	ago-18	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
210	agosto-18	20	sep-18	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
211	septiembre-18	20	oct-18	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
212	octubre-18	20	nov-18	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
213	noviembre-18	20	dic-18	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
214	diciembre-18	20	ene-19	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
215	enero-19	20	feb-19	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
216	febrero-19	20	mar-19	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
217	marzo-19	20	abr-19	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
218	abril-19	20	may-19	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
219	mayo-19	20	jun-19	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
220	junio-19	20	jul-19	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
221	julio-19	20	ago-19	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
222	agosto-19	20	sep-19	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
223	septiembre-19	20	oct-19	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
224	octubre-19	20	nov-19	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
225	noviembre-19	20	dic-19	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
226	diciembre-19	20	ene-20	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
227	enero-20	20	feb-20	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
228	febrero-20	20	mar-20	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
229	marzo-20	20	abr-20	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
230	abril-20	20	may-20	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
231	mayo-20	20	jun-20	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
232	junio-20	20	jul-20	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
233	julio-20	20	ago-20	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
234	agosto-20	20	sep-20	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
235	septiembre-20	20	oct-20	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
236	octubre-20	20	nov-20	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
237	noviembre-20	20	dic-20	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
238	diciembre-20	20	ene-21	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
239	enero-21	20	feb-21	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
240	febrero-21	20	mar-21	3.479.951	4.853.445	155.932	8.489.328	10.272.086,88
241	marzo-21	20	abr-21	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
242	abril-21	20	may-21	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
243	mayo-21	20	jun-21	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
244	junio-21	20	jul-21	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
245	julio-21	20	ago-21	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
246	agosto-21	20	sep-21	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
247	septiembre-21	20	oct-21	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
248	octubre-21	20	nov-21	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
249	noviembre-21	20	dic-21	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
250	diciembre-21	20	ene-22	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
251	enero-22	20	feb-22	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
252	febrero-22	20	mar-22	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
253	marzo-22	20	abr-22	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
254	abril-22	20	may-22	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE O. PINTOS
Jefe Dpto. Mod. Fid. Bolsas y Prod.
Dpto. Admin. de M.R.O.Y.S.P.
Provincia de Misiones

GABRIEL O. KELLER
APODERADO
AESA MISIONES S. A.

Ing. PATRICIO LUPI MARCELO
Subsecretario de Obras y Servicios Públicos
M.I.O. y S.P.

Posadas, 26 JUL 2016

APROBADO POR RESOLUCION Nº 424

CRONOGRAMAS DE PAGOS CONFORME A P.E.F. PRESENTADOS

CUOTA Nº	mes de trabajo	FECHA DE PAGO	Z SUR	Z NORTE	GESTION PILAS	TOTALES	TOTALES
			CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTAS S/I.V.A	CUOTAS C/I.V.A
255	mayo-22	20 jun-22	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
256	junio-22	20 jul-22	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
257	julio-22	20 ago-22	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
258	agosto-22	20 sep-22	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
259	septiembre-22	20 oct-22	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
260	octubre-22	20 nov-22	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
261	noviembre-22	20 dic-22	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
262	diciembre-22	20 ene-23	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
263	enero-23	20 feb-23	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
264	febrero-23	20 mar-23	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
265	marzo-23	20 abr-23	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
266	abril-23	20 may-23	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
267	mayo-23	20 jun-23	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
268	junio-23	20 jul-23	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
269	julio-23	20 ago-23	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
270	agosto-23	20 sep-23	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
271	septiembre-23	20 oct-23	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
272	octubre-23	20 nov-23	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
273	noviembre-23	20 dic-23	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
274	diciembre-23	20 ene-24	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
275	enero-24	20 feb-24	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
276	febrero-24	20 mar-24	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
277	marzo-24	20 abr-24	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
278	abril-24	20 may-24	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
279	mayo-24	20 jun-24	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
280	junio-24	20 jul-24	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
281	julio-24	20 ago-24	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
282	agosto-24	20 sep-24	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
283	septiembre-24	20 oct-24	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
284	octubre-24	20 nov-24	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
285	noviembre-24	20 dic-24	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
286	diciembre-24	20 ene-25	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
287	enero-25	20 feb-25	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
288	febrero-25	20 mar-25	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
289	marzo-25	20 abr-25	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
290	abril-25	20 may-25	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
291	mayo-25	20 jun-25	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
292	junio-25	20 jul-25	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
293	julio-25	20 ago-25	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
294	agosto-25	20 sep-25	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
295	septiembre-25	20 oct-25	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
296	octubre-25	20 nov-25	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
297	noviembre-25	20 dic-25	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
298	diciembre-25	20 ene-26	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
299	enero-26	20 feb-26	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
300	febrero-26	20 mar-26	3.758.347	5.241.721	168.406	9.168.474	11.093.853,54
		TOTAL	587.889.995	818.279.684	26.628.810	1.432.878.488	1.733.782.970,58

Observación: Importes previstos que no necesariamente coinciden con los abonados, ya que las demoras en aprobación generan retroactivos e intereses que se abonan conforme a convenios logrados para cada caso

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Jefe Dpto. Mesa Ent., Salidas y Arch.
Direc. Admin. M. H. T. O. y S. P.
Provincia de Misiones

GABRIEL O. KELLER
APODERADO
AESA MISIONES S. A.

Ing° BACIGALUPI MARCELO
Subsecretario de Obras y Servicios Públicos
M.H.O. y S.P.
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
Gobernación

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tenemos Conciencia e Involucrémonos entre Todos."

LEY VII – N.° 81
ANEXO XIV

POSADAS, 11 AGO 2016

DECRETO N°: 1012

VISTO: El expediente Nº 3000-414/2016, registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, donde obra Modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Misiones; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Nacional Nº 24.855, crea el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, y tiene por objeto asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social;

QUE, la Provincia de Misiones se adhirió a la Ley Nacional Nº 24.855 – de Desarrollo Regional y Generación de Empleo, mediante la Ley XXI Nº 51 (antes Ley 3749);

QUE, a fs. 2/10 del expediente de referencia, obra proyecto de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Misiones;

QUE, dicho proyecto de convenio prevé todos los aspectos técnico-financieros aplicables para la operatoria, disponiendo que la jurisdicción definirá las obras alcanzadas por el Programa y que el Fondo asistirá al financiamiento de dichas obras hasta agotar el monto del convenio, estableciendo en su Cláusula Cuarta que se otorga en calidad de préstamo hasta la suma de $ 395.000 (pesos trescientos noventa y cinco mil);

QUE, mediante el artículo 36º de la Ley Provincial VII Nº79, autoriza al Poder Ejecutivo a contraer Crédito Público cuyo destino será la inversión pública en obras de saneamiento y/o electrificación rural y/o energéticas y/u otras obras de infraestructura social;

Cr. ADOLFO SAPRAN
Ministro Secretario de Hacienda

Lic. HUGO M. PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES
Gobernación

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos Conciencia e Involucrémonos entre Todos."

1012 11 AGO 2016

QUE, el artículo Nº 25 de la Ley Nacional Nº 25.917 (Regimen Federal de Responsabilidad Fiscal), establece que los gobiernos provinciales, para acceder a este tipo de operaciones, deben elevar los antecedentes y la documentación correspondiente, al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, el que efectuará un análisis con el fin de autorizarlas;

QUE, que en la reglamentación del artículo citado en el párrafo precedente, dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.731/04 es indispensable la emisión de este acto administrativo, con el fin de aprobar las condiciones de la operatoria;

QUE, con fecha 29 de Mayo del 2016 a través del Dictamen 09/16 el Fiscal de Estado de la Provincia opino que la operación a llevarse a cabo va en consonancia con las facultades otorgadas por el Art. 36 de la Ley VII – Nº 79;

QUE, por lo expuesto asisten al Poder Ejecutivo facultades para disponer la presente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1ro.: **APRUEBASE** el modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Misiones, que como ANEXO forma parte del presente;

ARTICULO 2do.: **REFRENDARÁ** el presente Decreto el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3ro.: **REMÍTASE** copia certificada del presente Decreto a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el ANEXO V del artículo Nº 25 del decreto Reglamentario Nº 1.734/04 de la Ley Nacional Nº 25.917 del Regimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO 4to.: **REGÍSTRESE.** Comuníquese a los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Coordinación General de Gabinete, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Presupuesto. Notifíquese. Publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial. Cumplido. **ARCHIVESE.-**

Cr. ADOLFO SAFRAN

PROVINCIA DE MISIONES

[redacted]

PROVINCIA DE MISIONES
Gobernación

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico. Sí a la Vida. Tomemos Conciencia e Involucrémonos entre Todos."

LEY VII – N.° 81
ANEXO XV

POSADAS, 06 SEP 2016

DECRETO Nº: 1133

VISTO: El expediente Nº 3000-414/2016, registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, donde obra Modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Misiones; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Nacional Nº 24.855, crea el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, y tiene por objeto asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social;

QUE, la Provincia de Misiones se adhirió a la Ley Nacional Nº 24.855 – de Desarrollo Regional y Generación de Empleo – Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, mediante la Ley XXI Nº 51 (Antes Ley 3749);

QUE, el Decreto Provincial Nº 1012 del 11 de Agosto de 2016, aprobó el Modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia;

QUE, el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional modificó determinadas condiciones establecidas en el Modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera comentado en el párrafo anterior;

QUE, se incorporo en la clausula VIGESIMA del Nuevo Modelo de Convenio de Mutuo un topo anual del 17 % (TNA) en función de la variación del Índice del Costo de la Construcción que se aplica para la redeterminación de los saldos deudores contemplados en la misma, donde dicha incorporación le otorga a la Provincia mayor previsibilidad para los servicios de deuda a afrontar mediante la potencial suscripción del mismo;

QUE, se modifico además, el Plazo de Financiamiento establecido en la clausula DECIMOSEXTA del Modelo de Convenio aprobado por Decreto Provincial Nº 1012/16, donde se redujo de 120 (ciento veinte) meses a 96 (noventa y seis) meses;

PROVINCIA DE MISIONES
Gobernación

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a el Vida. Tomemos Conciencia e Involucrémonos entre Todos."

1133

06 SEP 2016

QUE, dicho proyecto de convenio modificado prevé todos los aspectos técnico-financieros aplicables para la operatoria, disponiendo que la jurisdicción definirá las obras alcanzadas por el Programa y que el Fondo asistirá al financiamiento de dichas obras hasta agotar el monto del convenio, estableciendo en su Cláusula Cuarta que se otorga en calidad de préstamo hasta la suma de $ 395.000.000 (PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES);

QUE, el Artículo Nº 25 de la Ley Nacional Nº 25.917 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal), establece que los gobiernos provinciales, para acceder a este tipo de operaciones, deben elevar los antecedentes y la documentación correspondiente, al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, el que efectuará un análisis con el fin de autorizarlas;

QUE, en la reglamentación del Artículo citado en el párrafo precedente, dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.731/04 es indispensable la emisión de este acto administrativo, con el fin de aprobar las condiciones de la operatoria;

QUE, por lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo establecidas en el Artículo Nº 36 de la Ley VII – Nº 79, resulta pertinente la disposición del presente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1ro.: **APRUEBASE** las modificaciones efectuadas al modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Misiones aprobado por Decreto Nº 1012/16, que como ANEXO I forma parte del presente.-

ARTICULO 2do.: **REFRENDARÁ** el presente Decreto el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3ro.: **REMÍTASE** copia certificada del presente Decreto a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el ANEXO V del artículo Nº 25 del decreto Reglamentario Nº 1.734/04 de la Ley Nacional Nº 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.-

ARTICULO 4to.: **REGÍSTRESE.** Comuníquese a los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Coordinación General de Gabinete, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Presupuesto.

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

2016 – "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos."

LEY VII – N.° 81
ANEXO XVI

POSADAS, 14 SEP 2016

DECRETO N° 1161

VISTO: El Expediente N° 3000-667-2016, Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, donde obra copia del CONVENIO DE REESTRUCTURACION, suscripto en fecha 30 de agosto de 2016 entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES; y

CONSIDERANDO:

QUE, a través de dicho Convenio, las partes intervinientes representadas por sus correspondientes titulares, resuelven reestructurar las acreencias y saldar la deuda con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, mediante la emisión por parte de la Provincia de Nuevos Títulos Públicos;

QUE, dentro del marco legal aplicable han intervenido Contaduría General, Fiscalía de Estado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, como también la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Comunicaciones Legales del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, coincidiendo en la viabilidad y conveniencia de la operación en términos económicos y financieros para la gestión provincial;

QUE, corresponde el dictado del presente instrumento a los fines de su plena vigencia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- RATIFICASE el CONVENIO DE REESTRUCTURACION CON EL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD suscripto entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, representados respectivamente por el **Lic. Emilio BASAVILBASO, Lic. Luis Andrés CAPUTO y Lic. Hugo Mario PASSALACQUA;** cuyo original se agrega al presente Decreto.

ARTICULO 2°.- REFRENDARA el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese, dése a publicidad. Tomen conocimiento Ministerios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y áreas competentes. Remítase copia autenticada a la Administración Nacional de la Seguridad Social. Cumplido, ARCHIVESE.-

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

LEY VII – N.° 81
ANEXO XVII

POSADAS, 16 SEP 2016

DECRETO N°: 1183

VISTO: El Expediente N° 3000-735-16 M.H.F.O. y S.P. del Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas y Obras y Servicios Públicos de la Provincia caratulado: "E/ PCTO. DCTO. DE IMPLEMENTAC. DEL CONVENIO CON EL F.G.S. RATIFIC. POR DCTO. N° 1161/16", Ley VII – N° 79; Ley VII – N° 39 (Antes Ley 3726), Ley VII – N° 47 (Antes Ley 3.934) y normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

QUE, el Decreto N° 1986 de fecha 23 de Noviembre del año 1.999 del Poder Ejecutivo Provincial autorizó la emisión de bonos de deuda provincial hasta la suma de Dólares Estadounidenses Cien Millones (US$ 100.000.000);

QUE, en el marco de la autorización referida en el considerando anterior y lo dispuesto por el Decreto N° 66 de fecha 14 de Diciembre del año 1.999, el día 21 de diciembre del mismo año la Provincia emitió Títulos de Deuda Preferidos por un valor nominal de Dólares Estadounidenses US$ 80.000.000 –Especie 2173 ISIN ARPMIS030023- (los "Títulos de Deuda Senior"); y Títulos de Deuda Subordinados por un valor nominal de Dólares Estadounidenses US$ 20.000.000 –Especie 2172 ISIN ARPMIS030015- (los "Títulos de Deuda Junior", y conjuntamente con los Títulos de Deuda Senior, los "Títulos Originales");

QUE, los Títulos Originales fueron suscripto oportunamente por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones ("AFJPs"), con un porcentaje de tenencia del 89,09% de la clase Títulos de Deuda Senior, representando en valores nominales un importe de US$ 71.272.400 (Dólares Estadounidenses Setenta y U. Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos), y por un porcentaje de tenencia de 99,85 % de la clase de Títulos de Deuda Junior, representando, en valores nominales u importe de US$ 19.970.000 (Dólares Estadounidenses Diecinueve Millones Novecient Setenta Mil);

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico. Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

1183 16 SEP 2016

QUE, en el año 2.000 la Nación emitió la Ley Nº 25.344, mediante la que declaró en emergencia la situación económico - financiera del Estado Nacional y dispuso la consolidación de deudas y el saneamiento de la relación económico - financiera entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

QUE, la Provincia de Misiones adhirió a la Ley Nacional Nº 25.344 mediante la Ley VII – Nº 39 (Antes Ley 3726);

QUE, en función de la nueva normativa de consolidación, la Provincia promovió una acción declarativa de certeza, en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a fin de obtener la declaración judicial de que las obligaciones asumidas por la Provincia bajo los Títulos Originales se consolidaron por aplicación de la Ley Nacional Nº 25.344;

QUE, dicha acción tramita ante el Juzgado Federal de Posadas en lo Civil, Comercial, Laboral y en lo Contencioso Administrativo, en autos caratulados: "EXPTE. Nº 481/2003- PROVINCIA DE MISIONES C/ ABN AMRO BANK (Suc. Argentina) s/ ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA;

QUE, en el marco de la comentada acción declarativa de certeza, la Provincia también solicitó la emisión de una medida cautelar, que fue concedida con fecha 3 de junio de 2003;

QUE, la referida medida cautelar tramita ante el mismo juzgado que la acción declarativa de certeza, en los autos caratulados "EXPTE. Nº 480/2003 - PROVINCIA DE MISIONES C/ ABN AMRO BANK (Suc. Argentina) s/ MEDIDA CAUTELAR";

QUE, en las actuaciones judiciales referidas tomaron debida intervención, oportunamente, las AFJP;

QUE, el 9 de diciembre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Ley Nacional Nº 26.425 que dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público que se

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico. Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

1183 16 SEP 2016

denominó Sistema Integrado Previsional Argentino y eliminó el régimen de capitalización que regía hasta ese momento;

QUE, la Ley Nacional Nº 26.425, en su artículo 7º, dispuso la transferencia en especie a la Administración Nacional de la Seguridad Social de los recursos que integraban las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios al régimen de capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones previsto en la Ley Nº 24.241, hasta ese momento administradas por las AFJP;

QUE, el mismo artículo 7º de la Ley Nacional Nº 26.425 estableció que los activos anteriormente de las AFJP pasen a integrar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto;

QUE, por ende, por obra de la Ley Nacional Nº 26.425, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES FGS – Ley 26.425") pasó a ser titular de los Títulos Originales en las proporciones y los montos referidos en el considerando tercero de este decreto;

QUE, consecuentemente, ANSES-FGS, fue citada e intervino en las causas judiciales referidas precedentemente;

QUE, actualmente se encuentra pendiente de resolución por parte del Poder Judicial Federal con asiento en la Provincia, la apelación de la medida cautelar decretada, y en trámite la acción declarativa incoada por el Estado Provincial;

QUE, en función de la situación referida, la Provincia y el Gobierno Nacional han mantenido una serie de reuniones entre sus áreas técnicas y jurídicas a efectos de arribar a una solución de la controversia que existe entre ambas en derredor de los Títulos de deuda referenciados;

QUE, en fecha 18 de mayo de 2016, el Estado Nacional Argentino y las Provincias, entre ellas la Provincia de Misiones, suscribieron acuerdo por el cual se resuelven las diferencias entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del art. 76 de la ley Nacional Nº 26.078, que dispone un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuest

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

1183 16 SEP 2016

coparticipable allí pactada. Asimismo, en el mes de agosto de 2016 la Provincia de Misiones firmó con el Estado Nacional un convenio por el cual se estableció el sistema de devolución respecto del acuerdo ante suscripto en el mes de mayo de 2016;

QUE, en tal contexto y a fin de dar cumplimiento a los acuerdo citados en el considerando anterior, la Provincia, la Administración Nacional de Seguridad Social y el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación celebraron un Convenio en fecha 30 de agosto de 2016, a través del cual acordaron que la Provincia cancele sus obligaciones bajo los Títulos de deuda antes mencionados, mediante la emisión de Títulos Públicos por parte de la Provincia, bajo las condiciones acordadas en el convenio que obra en Anexo II del presente (el "Convenio"), y su entrega al ANSES-FGS, y en las condiciones de emisión descriptas en el Anexo I del presente;

QUE, para la firma del Convenio mencionado en el considerando anterior, han dictaminado, en el marco de sus competencias, respecto de la viabilidad de la reestructuración acordada en el mismo, el Contador General de la Provincia y el Sr. Fiscal de Estado, con la respectiva opinión técnica del Sr. Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

QUE, la reestructuración de deuda acordada bajo el Convenio de fecha 30 de agosto de 2016 implica un mejoramiento en los plazos, monto y tasa de interés y tipo de moneda respecto de las deudas originales, de acuerdo con las condiciones del mercado;

QUE, conforme lo previsto por los artículos 36 y 37 de la Ley VII – Nº 79 de Presupuesto para la ejercicio fiscal de 2016, y el artículo 56 de la Ley VII – Nº 47 (Antes Ley 3934) de Administración Financiera, el Poder Ejecutivo Provincia cuenta con facultades para reestructurar los Títulos Originales y disponer la emisión de nuevo títulos públicos en las condiciones acordadas en el Convenio ratificado por Decreto Nº 116 de fecha 14 de Septiembre de 2016, previa intervención de las áreas jurídicas y técnicas;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A :

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

1183 16 SEP 2016

ARTICULO 1°.-AUTORIZASE la emisión de títulos de deuda por parte de la Provincia de Misiones bajo los términos y condiciones de emisión descriptos en el Anexo I que integra este decreto (en adelante los "Títulos de Deuda"), a los efectos previstos en el Convenio que también integra este decreto como Anexo II.

ARTICULO 2°.- FACULTASE al Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, y/o a quien este designe, a emitir todos los actos, celebrar todas las contrataciones, conferir todas las aprobaciones y suscribir toda la documentación que sean necesarios para implementar la emisión, difusión, registración e instrumentación de los Títulos de Deuda referidos en el artículo anterior, y en general todos los actos que sean necesarios para cumplir lo acordado en el Convenio ratificado por Decreto Nº 1161 de fecha 14 de Septiembre de 2016.

ARTICULO 3°.-AUTORIZASE a la Contaduría General de la Provincia a proceder a las registraciones contables y presupuestarias de las amortizaciones, intereses y de los instrumentos que en su consecuencia se celebren con imputación en las partidas específicas del presupuesto vigente y de ejercicios futuros en los términos del Artículo 47 de la Ley VII Nº 11 (Antes Ley Nº 2303).

ARTICULO 4°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 5°.-REGISTRESE, Comuníquese a los Ministerios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; a la Contaduría General de la Provincia y a la Fiscalía de Estado. Notifíquese. Publíquese Cumplido. **ARCHIVESE.-**

Cr. ADOLFO SAHRAN

Dr. ADOLFO MISCHIK
Ministro Secretario de

Lic. HUGO N. PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

1183 16 SEP 2016

ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

Emisor	Provincia de Misiones
Clases	Clase Única
Monto	Se emitirán los Títulos de Deuda por un monto que al 30 de agosto de 2016 asciende a PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($993.129.781).
Precio de Emisión	Los Títulos de Deuda tendrán una relación de canje con las acreencias bajo los Títulos Originales de titularidad del FGS que será de PESOS UNO ($1) de valor nominal por cada PESOS UNO ($1) debido bajo los Títulos Originales.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha en la cual la Provincia emitirá los Títulos de Deuda, en canje por los Títulos Originales de titularidad del FGS.
Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda	A los QUINCE (15) años contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.
Calificación de Riesgo	Los Títulos de Deuda contarán con una calificación de riesgo emitida por una calificadora de riesgo autorizada por la CNV. Dicha calificación deberá estar disponible y publicada en el Boletín Diario de la BCBA antes del 31 de octubre de 2016.

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico. Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

1183 16 SEP 2016

	(i) Los primeros VEINTICUATRO (24) meses a una tasa de QUINCE POR CIENTO (15%) nominal anual de los que se pagará mensualmente dos tercios (equivalente a 10% anual) y se acumulará un tercio (equivalente a 5% anual). Los intereses acumulados se capitalizarán al final del VIGÉSIMO CUARTO (24°) mes; y (ii) a partir del VIGÉSIMO QUINTO (25°) mes desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta su vencimiento a una tasa de CUATRO POR CIENTO (4%) nominal anual sobre el capital actualizado conforme se consigna en el acápite "Actualización del Capital de los Títulos de Deuda".
Amortización	Los Títulos de Deuda amortizarán en CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. La primera de ellas se pagará al vencimiento del VIGÉSIMO QUINTO (25°) mes a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Actualización del Capital de los Títulos de Deuda	El saldo de deuda se actualizará por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) o aquel que en el futuro lo reemplace, a partir del inicio del VIGÉSIMO QUINTO (25°) mes a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Período de Devengamiento, Cálculo de Intereses y Pago	Los intereses se calcularán para cada período desde la fecha inicio del período inclusive hasta la fecha de finalización del período exclusive. Para ello se tomarán días reales y año de 365 días. El pago se efectuará el primer día hábil posterior a la fecha de finalización del

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

1183 16 SEP 2016

Compromisos de la Provincia	En el prospecto, la Provincia se obliga a incorporar cláusulas de *cross default* con toda deuda de la Provincia, cláusulas de aceleración de los Títulos de Deuda, así como otros compromisos habituales para este tipo de emisiones.
Autorización de Listado y Negociación	La Provincia se compromete a que los Títulos de Deuda estarán autorizados para su listado en la BCBA y para su negociación en MAE.
Legislación aplicable y jurisdicción competente	Los Títulos de Deuda serán regidos por las leyes de la República Argentina, y será competente para dirimir cualquier controversia y/o reclamo bajo los Títulos de Deuda el fuero Civil y Comercial Federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando la Provincia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponder.

C.P. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Dr. ADOLFO TISCHLER
Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete
Provincia de Misiones

Lic. HUGO M. PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tenemos contención e involucrémonos entre todos"

LEY VII – N.° 81
ANEXO XVIII

POSADAS, 26 OCT 2016

RESOLUCIÓN Nº 586

VISTO: El Expediente N° 3000-790-16 - Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas y Obras y Servicios Públicos de la Provincia caratulado: "E/ PTO. RESOLUCIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTOS Y TRAMITES – DCTO 1183/16"; y

CONSIDERANDO:

QUE, con fecha 30 de Agosto de 2016, la Provincia de Misiones, la Administración Nacional de Seguridad Social y el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación suscribieron un acuerdo bajo el título de ,Convenio de Reestructuración (en adelante el "Convenio");

QUE, el Convenio fue ratificado mediante Decreto N° 1161 de fecha 14 de Septiembre de 2016;

QUE, a través del Convenio la Provincia de Misiones se comprometió a emitir títulos de deuda provincial bajo las condiciones establecidas en el Convenio (en adelante referiremos a dichos títulos de deuda como los "Títulos de Deuda") y conforme a lo descripto en el Prospecto de Oferta preliminar;

QUE, a los efectos de cumplir con las obligaciones asumidas mediante el Convenio, el Sr. Gobernador de la Provincia dictó el Decreto Nº 1183/16 a través del que autorizó la emisión de los Títulos de Deuda;

QUE, los Títulos de Deuda estarán representados por un certificado global en forma definitiva y totalmente nominativa que será depositado en la Caja de Valores S.A. (en adelante la "CVSA").

QUE, el Convenio establece la obligación de la Provincia de Misiones de entregar al Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de Seguridad Social los Títulos de Deuda, dentro del plazo de 60

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Sub Dpto. Mesa Ent. Salidas y Desp.
Dpto. Admin. M. H. F. O. y S. P.
Provincia de Misiones

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico. Sí a la Vida. Tenemos conciencia y Inteligencia para vivir entre todos"

Posadas, 26 OCT 2016

RESOLUCION Nº 586

días contados desde la fecha de celebración del Convenio: (i) con autorización de listado por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (en adelante el "Merval"), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante la "BCBA") en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA; (ii) con una presentación de solicitud de autorización de negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (en adelante el "MAE"); y (iii) contando con una calificación de riesgo emitida por un agente de calificación de riesgo autorizada a tal efecto por la Comisión Nacional de Valores, al momento de la emisión de los Títulos de Deuda o aprobada y publicada en el Boletín de la BCBA antes del 31 de Octubre de 2016;

QUE, considerando la perentoriedad de los plazos comentados en el párrafo anterior, resulta imprescindible autorizar a personas calificadas a realizar todas las gestiones necesarias y/o preparatorias para dicho fin;

QUE, en uso de las atribuciones dispuestas en el Artículo 2º del Decreto Nº 1183/16, que facultó al Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, y/o a quien este designe, a emitir todos los actos, celebrar todas las contrataciones, conferir todas las aprobaciones y suscribir toda la documentación que sean necesarios para implementar la emisión, difusión, registración e instrumentación de los Títulos de Deuda, y en general todos los actos que sean necesarios para cumplir lo acordado en el Convenio, deviene necesario el dictado de la presente;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:- APRUÉBASE el texto del Prospecto de Oferta preliminar, el cual contiene información actualizada relativa a la Provincia, ciertos factores de riesgo y los términos y condiciones generales y específicos de los Títulos de Deuda contenidos en el Convenio, que como ANEXO I forma parte de la presente.-

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Jefe Dpto. Mesa Ent. Salidas y Arch.
Direc. Admin. M. H. F. O. y S. P.
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos

2016 "Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico,
Sí a la Vida. Tomemos conciencia y protejamos a nuestros hijos entre todos"

Posadas, 6 OCT 2016

RESOLUCION Nº 586

ARTÍCULO 2º.- AUTORÍZASE a los Sres. Sebastián Alvarez D.N.I. 20.185.432, Eduardo Enrique Represas D.N.I. 4.981.915, Juan Felipe Arlía Goyeneche D.N.I. 21.486.795, Alejandro Perelsztein D.N.I. 26.583.972, José Bazán D.N.I. 28.349.023, Julieta De Ruggiero D.N.I. 24.053.600, Agustín Bauer D.N.I. 36.331.700 y María Paz Cervetti D.N.I. 36.400.202, para que, actuando indistintamente cualesquiera de ellos, suscriba cualquier clase de documento y/o realice las pertinentes presentaciones, gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia de Misiones, a los efectos de obtener la autorización de listado otorgada por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para el listado de los Títulos de Deuda; la autorización de negociación de los Títulos de Deuda en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y el depósito y registración de los Títulos de Deuda en la Caja de Valores S.A.; tomando vista de las actuaciones, teniendo, en forma también indistinta, la facultad de contestar vistas, impulsar los trámites, retirar copias, realizar notificaciones, suscribir e inicialar toda la documentación que resulte necesaria, incluyendo sin limitación las versiones definitivas, y/o cualquier otro documento que pudiere resultar necesario para realizar la oferta de los Títulos de Deuda.-

ARTÍCULO 3º.- REGISTRESE. Comuníquese. Desé a publicidad. Tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado de la Provincia. Notifíquese. Cumplido. **ARCHIVESE.-**

Provincia de Misiones · MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE O. PINTOS
Dpto. Mesa Fin. Sueldos y Jub.
Dpto. Admin. M.H.F.O.S. y S.P.
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

"2015 Año del 400° Aniversario de la fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas"

LEY VII – N.° 81
ANEXO XIX

POSADAS, 12 ENE 2015

DECRETO Nº 187.-

VISTO: El Expte. N° 1700-2985-2014, registro de la Gobernación caratulado ASOCIACIÓN "ANDRESITO GUACURARI" S/SUBSIDIO $150.000,00; y

CONSIDERANDO:

QUE, a través del referido Expte. se tramita un subsidio por la suma de $150.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL), a favor de la **ASOCIACIÓN TRADICIONALISTA ANDRESITO GUACURARI**, Personería Jurídica Nº A-4181, con domicilio legal en la calle San Alberto Nº 64, Capiovi - Misiones, destinado a solventar los gastos de traslados, comidas, hospedaje, peajes, gastos administrativos y otros gastos eventuales que demandaron los viajes a Jesús María (Córdoba) y Diamante (Entre Ríos) para participar en representación de la Provincia Misiones en las Fiestas y Jineteadas realizadas durante el mes de Enero de 2015;

QUE, la Institución solicitante ha acreditado suficientemente el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes; para el otorgamiento del subsidio peticionado;

QUE, habiéndose evaluado las razones que fundamentan el apoyo económico requerido, resulta procedente acceder al mismo por la suma de $90.000,00 (PESOS NOVENTA MIL), ajustada a las reales posibilidades financieras del Estado Provincial;

QUE, se cuenta con crédito presupuestario conforme lo establece la Ley de Contabilidad;

QUE, el presente acto se dicta en el marco de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Art. 2º de la Ley Nº VII-13 (antes Ley Nº 2723);

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA

ARTICULO 1°.-CONCÉDESE un subsidio por la suma de $90.000,00 (PESOS NOVENTA MIL), a favor de la **ASOCIACIÓN TRADICIONALISTA ANDRESITO GUACURARI**, Personería Jurídica Nº A-4181, con domicilio legal en la calle San Alberto Nº 64, Capiovi - Misiones, destinado a solventar los gastos de traslados, comidas, hospedaje, peajes, gastos administrativos y otros gastos eventuales que demandaron los viajes a Jesús María (Córdoba) y Diamante (Entre Ríos) para participar en representación de la Provincia Misiones en las Fiestas y Jineteadas realizadas durante el mes de Enero de 2015; con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con ajuste a las disposiciones legales reglamentarias vigentes.-

ARTICULO2°.-AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Gobernación, Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración a proceder a la liquidación y pago de la suma de $90.000,00 (PESOS NOVENTA MIL) a favor de la Insti-

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

"2015 Año del 400° Aniversario de la fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas"

187

tución mencionada en el artículo anterior, con la finalidad de aplicar al destino consignado en el epígrafe del presente Decreto, haciéndose el cargo al presupuesto vigente, codificación: 02-01-0-4-90-1-03-031-03160 Aportes a Actividades no Lucrativas Código S.C.D. 0-01 Transferencias de la Unidad.-

ARTICULO 3°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro de Coordinación General de Gabinete.-

ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento Ministerio de Coordinación General de Gabinete y Dirección del Servicio Administrativo de Gobernación, Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración y Fiscalía de Estado. Remítase copia autenticada al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Institución beneficiaria del subsidio. Cumplido ARCHÍVESE.-

PROVINCIA DE MISIONES GOBERNACIÓN

RICARDO ADOLFO ESCOBAR
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete

Dr. MAURICE FABIAN CLOOS
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

LEY VII – N.° 81
ANEXO XX

POSADAS 29 JUN 2016

DECRETO Nº 746

VISTO: El Decreto Nº 188/2014, prorrogado en su vigencia por los Decretos Nº 1777/2014 y Nº 187/2015; y

CONSIDERANDO:

QUE, por el Decreto Nº 188/2014 se instituyeron los beneficios denominados "Ventana Jubilatoria" y "Moratoria Previsional";

QUE, dichos institutos fueron prorrogados en su vigencia por el Decreto Nº 1777/2014 hasta el 31 de Diciembre de 2015 y por el Decreto nº 187/15 hasta el 30/06/2016;

QUE aún existe un gran número de agentes de la administración pública provincial que reunirían las condiciones exigidas para acceder a los mismos y que aún subsiste el interés por parte de los Agentes de acogerse a dichos beneficios;

QUE en consecuencia resulta conveniente prorrogar el plazo de acogimiento a los beneficios instituidos por el Decreto Nº 188/2014;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- PRORROGASE hasta el 31 de Diciembre de 2016, el plazo para presentar la renuncia condicionada al otorgamiento del beneficio prevista en el / / Artículo 80 de la ley XIX -Seguridad Social – Nº 2, antes Ley 568/71, bajo las condiciones establecidas en los Decretos Nº 188/2014 y 1777/2014.-

ARTICULO 2º.- REFRENDARAN el presente decreto los señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2016 – Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

746 29 JUN 2016

ARTICULO 39.-REGISTRESE, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento. Ministe-/ rios del Poder Ejecutivo Provincial, Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, Dirección General de Presupuesto y la Subsecretaria Legal y Técnica de Gobernación. Cumplido. ARCHIVESE.-

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Dr. JORGE FISCHER
Subsecretario Secretario de Gabinete
PROVINCIA DE MISIONES

Lic. HUGO N. PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

LEY VII – N.º 83

CAPÍTULO I
EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2018

ARTÍCULO 1.- Fíjase en la suma de Pesos Cincuenta y Cinco Mil Noventa y Ocho Millones Setecientos Veintiséis Mil ($55.098.726.000) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Administración Central y Organismos Descentralizados, para el Ejercicio Financiero 2018 conforme al detalle de planillas anexas y complementarias que forman parte integrante de la presente Ley, de acuerdo al siguiente resumen:

En Miles de Pesos

FINALIDAD	TOTAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	9.509.234,00	9.351.067,00	158.167,00
2. SEGURIDAD	4.653.252,00	4.522.322,00	130.930,00
3. SALUD	7.639.374,00	5.867.887,00	1.771.487,00
4. BIENESTAR SOCIAL	6.791.245,00	2.839.709,00	3.951.536,00
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	16.838.124,00	2.746.916,00	14.091.208,00
6. CIENCIA Y TÉCNICA	287.642,00	287.642,00	0,00
7. DES. DE LA ECONOMÍA	8.873.343,00	4.784.374,00	4.088.969,00
8. DEUDA PÚBLICA	506.512,00	502.512,00	4.000,00
TOTAL	55.098.726,00	30.902.429,00	24.196.297,00

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de Pesos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Veinticuatro Millones Setecientos Ocho Mil ($42.524.708.000) de Recursos destinados a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y detalle que obra en planillas anexas que forman parte

integrante de esta Ley:

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL RECURSOS	RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL
REC.ADMINIST.CENTRAL	40.809.071,00	40.791.621,00	17.450,00
REC.ORG.DESCENTRALIZ	1.715.637,00	1.211.801,00	503.836,00
TOTAL	42.524.708,00	42.003.422,00	521.286,00

ARTÍCULO 3.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados hasta las sumas que en cada caso se establezca en sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla en planilla anexa, salvo lo dispuesto en el Artículo 17 de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase la necesidad de financiamiento del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio Financiero 2018, en la suma de Pesos Doce Mil Quinientos Setenta y Cuatro Millones Dieciocho Mil ($12.574.018.000) según el siguiente detalle:

Miles de Pesos

EROGACIONES (Artículo 1)	54.727.991,00
RECURSOS (Artículo 2)	42.153.973,00
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	12.574.018,00

ARTÍCULO 5.- Fíjase en la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Seis Millones Trescientos Setenta y Dos Mil ($466.372.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la amortización de deudas de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Estímase en la suma de Pesos Trece Mil Cuarenta Millones Trescientos

Noventa Mil ($13.040.390.000) el financiamiento de la administración provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

En Miles de Pesos

FINANCIAMIENTO DE ADMINIST. CENTRAL	5.726.607,00
FINANCIAMIENTO DE ORG. DESCENTRALIZADOS	7.313.783,00
TOTAL	13.040.390,00

ARTÍCULO 7.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de Pesos Doce Mil Quinientos Setenta y Cuatro Millones Dieciocho Mil ($12.574.018.000) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el Artículo 4 de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

En Miles de Pesos

ADMINISTRACIÓN CENTRAL	5.278.735,00
Financiamiento (Artículo 6)	5.726.607,00
Erogaciones (Artículo 5)	447.872,00
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	7.295.283,00
Financiamiento (Artículo 6)	7.313.783,00
Erogaciones (Artículo 5)	18.500,00
TOTAL	12.574.018,00

ARTÍCULO 8.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4 y 7 de la presente Ley, estímase el Resultado del Presupuesto General de la Administración Pública Ejercicio Financiero 2018 como equilibrado según detalle que figura en planilla anexa al presente Artículo.

ARTÍCULO 9.- Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio Financiero 2018, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlas en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

En Miles de Pesos

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (D.G.R.)	1.165.500,00
INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL (I.F.A.I.) Presupuesto Operativo	361.647,00
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	6.068.602,00
PARQUE DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE MISIONES "Dr. RAMÓN MADARIAGA"	2.432.859,00
INSTITUTO DE ARTES AUDIOVISUALES DE MISIONES - IAAVIM	10.000,00
INSTITUTO PROVINCIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE	9.600,00

ARTÍCULO 10.- Fíjase en cincuenta y un mil doscientos sesenta y nueve (51.269) el número de cargos de la Planta Permanente que se detallan por agrupamiento y por categoría en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Fíjase en doscientos cincuenta y siete mil setecientos dos (257.702) el número de horas Cátedra.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Las contrataciones de personal temporario que se efectúen serán por montos equivalentes a categorías previstas en el régimen de Personal Civil o regímenes especiales vigentes en cada Organismo, debiéndose contar con crédito presupuestario suficiente al efecto. En el ámbito del Poder Ejecutivo, en cada Jurisdicción u Organismo Descentralizado se deberá mantener una proporción en Rentas Generales, que no exceda el cinco por ciento (5%), en la Partida Parcial Personal Temporario, respecto de la Partida Principal Personal. En los casos de la Jurisdicción Salud Pública, excluyendo de la misma

al Programa Provincial de Residencias Médicas de las Ciencias de la Salud y el Programa de Agentes Sanitarios, y del Organismo Consejo General de Educación, únicamente en su Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios del Escalafón Personal Civil, la proporcionalidad será del quince por ciento (15%) de la partida referida precedentemente.

Exceptúase al Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la limitación establecida en el primer párrafo del presente Artículo ampliándose dicha proporcionalidad hasta el diez por ciento (10%) y al Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de lo dispuesto en el citado párrafo al sólo efecto del cumplimiento a lo dispuesto por la Ley XVI - N.º 100 (Antes Ley 4502) y al Fondo Misiones Jesuíticas Ley VI - N.º 136 (Antes Ley 4476). En el ámbito del Poder Judicial se debe mantener igual proporción entre la Partida Parcial Personal Temporario, respecto de la Partida Principal Personal.

Autorízase al Poder Ejecutivo a: transformar la categoría del cargo a la que resulte correcta cuando se presentare la situación de personal ubicado erróneamente en una categoría distinta a la que correspondiere en virtud de su ubicación anterior;
1) incorporar la categoría del cargo cuando se hubiere omitido su inclusión, siempre que el mismo estuviere ocupado o subrogado a la fecha de la vigencia de la presente Ley, con nombramiento por Decreto y/o Resolución del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo puede disponer las reestructuraciones que considere necesarias hasta un diez por ciento (10%) del presente Presupuesto General de la Administración Pública, siempre que no altere el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1 y 5 de la presente Ley, incluidas las Erogaciones Figurativas.

Quedan excluidos de la limitación indicada en el párrafo anterior:
1) las erogaciones corrientes en virtud de la clasificación económica del gasto dispuesta en el Anexo II de la Ley VII - N.° 7 (Antes Decreto-Ley 1344/81);
2) las erogaciones del Poder Judicial;
3) las erogaciones del Tribunal Electoral;
4) las erogaciones del Tribunal de Cuentas;
5) lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo 14 y en el Artículo 30 de la presente Ley.
Respecto de la Planta de Personal, se podrán realizar las siguientes modificaciones:

a. transferir cargos entre Unidades de Organización y/u Organismos Descentralizados dentro del mismo escalafón. Estas facultades son ejercidas por los Ministros Secretarios en las Jurisdicciones de su competencia;
b. transformar las categorías de cargos vacantes en otros de menor nivel y costo, dentro del mismo escalafón;
c. reestructurar categorías de cargos de un mismo escalafón siempre que el costo mensual de los cargos que se incorporen no superen el de los que se disminuyen.

Corresponde un mínimo de veinticinco (25) cargos del agrupamiento "A Clasificar" a personas beneficiarias de la Ley XIX - N.º 23 (Antes Ley 2707), conforme lo establecen los Artículos 9 y 11 de la presente Ley.

Puede asimismo efectuar Erogaciones Figurativas entre Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Administración Central, autorizándose las adecuaciones necesarias a la Ley VII - N.º 7 (Antes Decreto Ley 1344/81). Además, se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar la codificación y/o nomenclatura fijada por la misma Ley para las cuentas de recursos y de financiamiento, a fin de adecuarla para su incorporación al sistema de computación de datos.

ARTÍCULO 13.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, los presupuestos pueden ser ajustados por el Poder Ejecutivo en función de la suma que los mismos se comprometan a aportar como contribución por los servicios prestados o de los trabajos que se realicen.

ARTÍCULO 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales con vigencia en el ámbito provincial, o convenios que se realicen con otras jurisdicciones o entidades nacionales o internacionales. Dicha autorización está limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional o mayores estimaciones que se realicen en el Cálculo de Recursos de esa Jurisdicción, no pudiéndose modificar el Balance Financiero Preventivo, como también a los montos que surjan de otros convenios, a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo puede realizar ajustes en el caso de Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales cuando las Erogaciones estuvieran financiadas con recursos provenientes del superávit de ejercicios anteriores y/o mayor recaudación del ejercicio.

Cuando existan mayores ingresos que los estimados en los recursos específicos de Organismos Descentralizados que cuenten con Remesas de la Administración Central para su financiamiento, el Poder Ejecutivo puede disponer el reemplazo de dicha financiación por la de recursos propios.

Asimismo el Poder Ejecutivo puede disponer las reestructuraciones, modificaciones e incorporaciones que considere necesarias, a los presupuestos que se aprueban por el Artículo 9 de la presente Ley, cuando los ingresos superen los recursos presupuestados y/o sea factible efectuar mayores estimaciones de cumplimiento dentro del Ejercicio Financiero u otros recursos que obtengan los mismos.

ARTÍCULO 15.- Hasta tanto se dispongan los ajustes y adecuaciones autorizadas por el Artículo 11 de la Planta de Personal a la Planta Analítica resultante de la presente Ley, facúltase a las Direcciones de Administración y Servicios Administrativos para que liquiden las remuneraciones de acuerdo a la situación de revista del agente.

ARTÍCULO 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el número de Directores de los siguientes Organismos y/o Entidades Autárquicas: Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial y Dirección Provincial de Vialidad.
Dispónese que a partir de la vigencia de la presente Ley, y sin perjuicio de los regímenes especiales y autoridades de aplicación fijadas en cada caso, el Señor Vicegobernador se desempeñará como Coordinador General de ejecución, control y autorización de gastos, de las Leyes I - N.° 145 (Antes Ley 4391), III - N.° 10, IV - N.° 52, VI - N.° 141 (Antes Ley 4518), VI - N.° 160, XVI - N.° 97 (Antes Ley 4439), XVI - N.° 98 (Antes Ley 4464), XVI - N.° 100 (Antes Ley 4502), XVI - N.° 106 y XVII - N.° 73, como asimismo a la autorización del otorgamiento de los subsidios de su área; y las que determine el Poder Ejecutivo conforme reglamentación que dicte al efecto.

De igual manera, la Subsecretaría de Atención Integral, Comunitaria de la Niñez,

Adolescencia y Familia, del Ministerio de Salud Pública, se desempeña como Coordinadora General de ejecución, control y autorización de gastos operativos, de la Ley II - N.° 22 (Antes Ley 4483).

Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley III - N.º 10, a habilitar Mercados Concentradores en las Zonas Centro, Medio, Sur y Norte de la Provincia, con el objetivo de fortalecer la red provincial de organizaciones de productores feriantes, facilitando la producción, el consumo y la comercialización final de los productos provenientes de las Ferias Francas de la Provincia.

Puede el Poder Ejecutivo, constituir sociedades del estado y/o con participación estatal mayoritaria, y/ o de economía mixta que tengan por objeto optimizar y obtener rentabilidad de las actividades industriales, servicios, comerciales, inversiones, emprendimientos turísticos y asistenciales que se desarrollen a partir de los emprendimientos dispuestos y/o que se dispongan por el Poder Ejecutivo, como así también establecer un régimen de iniciativa privada.

Los gastos que ello demande son financiados con aportes del Estado, mientras que cualquier transferencia que se efectúe de su parte y/o de las demás empresas públicas, son consideradas aportes reintegrables al mismo o a favor de los entes, sociedades o empresas.

Ratifícase los Decretos N.º 583/17 y N.º 1059/17.

Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar la actualización de los montos y alícuotas comprendidos en el Título V de la Ley XXII - N.° 25 (Antes Ley 3262), con excepción de los Capítulos II y IX del citado Título. Ratifícase el Decreto N.º 891/16.

Incorpórase como Inciso c), del Ítem 3) del Artículo 31, Capítulo III de la Ley I - N.º 70 (Antes Ley 2557) el siguiente texto:
“c) Instituto de Capacitación e Investigación de la Madera y el Mueble”.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las excepciones y exenciones de impuestos, tasas y contribuciones necesarias para la regularización dominial de establecimientos educativos públicos tramitadas a través de la Subsecretaría de Tierras y Colonización del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 17.- En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en los rubros en los que corresponda asignar participación a Comunas u otros Entes Provinciales, autorízase a dar por ejecución los importes que excedan los originalmente previstos en transferencias o contribuciones para cubrir participaciones en forma tal que los montos respondan a la coparticipación legal de la real recaudación; ratificándose procedimientos autorizados por Decreto N.º 2450/10 del Poder Ejecutivo provincial.

Ratifícase el Decreto N.º 2136/16 y dispónese que lo establecido en dicho acto administrativo es considerado de carácter permanente y definitivo.

ARTÍCULO 18.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deben ajustarse en cuanto a su monto a las cifras efectivamente recaudadas o compromisos ciertos de devengamiento, los que deben perfeccionarse en el transcurso del Ejercicio que corresponda; salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el Artículo 1, con las excepciones previstas en el Artículo 17 de la presente Ley. Debiéndose acreditar la efectiva vigencia de los convenios respectivos, a los fines de cualquier anticipo que se solicite y/o disponga acordar conforme a los Artículos 71 y 151 de la Ley VII - N.º 11 (Antes Ley 2303).

Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, según coeficiente de actualización que al efecto determine, a ajustar mensualmente y/o con la periodicidad que se fije, los montos establecidos en la Ley X - N.º 4 (Antes Ley 83); como así a renegociar contratos de concesiones viales, ampliar y adecuar sus planes de inversiones en los términos de la Ley I - N.º 137 (Antes Ley 4300), previendo en su caso ejecuciones de obras, operación, explotación, administración, conservación, mantenimiento y demás servicios, bajo mecanismos u obras viales similares a los que utilice y disponga la Nación.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio de agua potable y cloacas, autorízase al Poder Ejecutivo, en las localidades que a criterio de éste considere necesario, a realizar todos los actos pertinentes con el fin de regularizar y asegurar la prestación de dicho servicio público, facultándoselo, excepcionalmente durante la vigencia de la presente, a

aprobar pliegos y establecer las condiciones de contratación en el marco de la Ley X - N.º 19 (Antes Ley 3391). Ratifícase el Decreto N.º 336/17.

ARTÍCULO 19.- Dispónese que a partir de la vigencia de la presente Ley, y sin perjuicio de los regímenes especiales y autoridades de aplicación fijadas en cada caso, el Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud es Coordinador General del Programa Hambre Cero, estableciéndose un presupuesto de Pesos Ciento Treinta y Ocho Millones Quinientos Diez Mil ($138.510.000) cuyas partidas presupuestarias son asignadas en las distintas Jurisdicciones, Organismos y/o Empresas del Estado. Ratifícase el Decreto N.º 237/17.

Sustitúyense los Artículos 6 y 7 de la Ley XIX - N.º 26 (Antes Ley 2801), los que quedan redactados de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 6.- Créase el Fondo Previsional de Amas de Casa en el ámbito del Consejo Multilateral de Políticas Sociales y
Desarrollo Interior de la Vicegobernación. La Dirección General de Jubilaciones de Amas de Casa como organismo de aplicación de la presente Ley, habilitará a su orden en el Banco que resulte ser agente financiero de la Provincia, una cuenta especial donde ingresan los fondos provistos por la Dirección del Servicio Administrativo de Gobernación y Fiscalía de Estado para el pago de Jubilaciones y otros conceptos que se determinen por vía reglamentaria.

El Poder Ejecutivo otorga los beneficios jubilatorios conforme a lo prescripto en la presente Ley y puede facultar al Consejo Multilateral antes mencionado a resolver las bajas y proponer las altas cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 7.- Los fondos del sistema deben ser depositados en una cuenta especial, que se habilita a tal efecto en el Banco que resulte ser agente financiero de la Provincia, a la orden de la Dirección del Servicio Administrativo de Gobernación y Fiscalía de Estado, los mismos se constituirán con:
1) el dos por ciento (2%) de la recaudación de apuestas de quinielas;
2) las donaciones y/o contribuciones públicas o privadas al Fondo Previsional de Amas de Casa;
3) los créditos que anualmente fije la Ley de Presupuesto para el cumplimiento de la presente Ley;
4) las rentas que se obtengan de la administración financiera de los recursos previstos en

este Artículo;
5) otros aportes que se determinen Reglamentariamente".

Sustitúyese el Artículo 3 de la Ley XIX - N.º 31 (Antes Ley 3092), el que queda redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 3.- Establécese que todos los cánones que perciba el Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado por la concesión por todo concepto vinculado a la explotación de juegos de azar, serán destinados al Fondo de Financiamiento para los Programas de la Tercera Edad, No Videntes e Impedidos y de Jubilaciones de Amas de Casa Ley XIX - N.º 26 (Antes Ley 2801) y sus modificatorias; debiendo ser depositados dentro de los diez (10) días de su recepción en las cuentas especiales del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud y del Consejo Multilateral de Políticas Sociales y Desarrollo Interior de la Vicegobernación. Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la distribución de los montos correspondientes en forma periódica a los fondos mencionados precedentemente".

Créase en el ámbito de Gobernación el "Programa Provincial de Certificación Gastronómica" a través del cual se establece la emisión de una certificación de platos regionales, a fin de fomentar la gastronomía con insumos provinciales, conforme a la reglamentación del Poder Ejecutivo, al que los actores pueden adherirse voluntariamente.

ARTÍCULO 20.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a Rentas Generales los remanentes de ejercicios anteriores de Cuentas Especiales de origen Provincial. Como asimismo, a reimputar erogaciones efectuadas con Rentas Generales en Programas específicos, cuando durante el transcurso del Ejercicio Financiero se obtengan aportes y/o recursos adicionales a los previstos en la presente Ley con cargo a los mismos, liberando en consecuencia partidas presupuestarias e ingresos sin afectación; también podrá a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos establecer los mecanismos necesarios a fin de centralizar los recuperos de créditos o préstamos otorgados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las incorporaciones, reestructuraciones y/o modificaciones al conjunto de recursos calculados y créditos autorizados del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial del Ejercicio Financiero 2018, como así también, a su registración contable para reflejar la incidencia

financiera del proceso de liquidación de las privatizaciones de entes de propiedad total o parcial del Estado provincial sujetos a tal proceso según las autorizaciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 22.- Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar la suma de Pesos Tres con Cuarenta y Dos Centavos ($3,42) por mes por habitante a los fines de garantizar la atención primaria de la salud de los mismos, para cuyos fines queda facultado a implementar los programas, formalizar los convenios con municipios y/o instituciones y/o áreas de competencia, como así efectuar las incorporaciones y adecuaciones financieras, contables y presupuestarias y demás diligencias que correspondieren y resulten necesarias para su cumplimiento.

Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo a formalizar convenios con municipios y/o instituciones y/o áreas de competencia, como así efectuar las incorporaciones y adecuaciones financieras, contables y presupuestarias y demás diligencias que correspondieren y resulten necesarias para la reparación, funcionamiento, equipamiento y mantenimiento de instituciones que tengan por finalidad la salud y la educación.

ARTÍCULO 23.- En los casos en los que el Poder Ejecutivo, en el marco de las previsiones de leyes especiales, de emergencia o de privatización, hubiera intervenido o determina la conveniencia de intervenir para evitar mayores costos al erario público, captando recursos financieros u otorgando garantías específicas, para posibilitar la reestructuración o la refinanciación del pasivo de algún Ente, Sociedad o Empresa del Estado o en las que el mismo tenga participación mayoritaria, las obligaciones que el Estado asuma efectivamente son consideradas aportes reintegrables del mismo a favor de los referidos Entes, Empresas o Sociedades, por el monto de capital asumido con más los intereses y gastos inherentes.

Los créditos que por tal motivo resulten a favor del Estado Provincial pueden ser compensados con créditos del referido Ente, Empresa o Sociedad, hasta su concurrencia.

Determínase que todo aporte no reintegrable a Empresas del Estado o con participación Estatal mayoritaria, que se formalizare con imputación a partidas presupuestarias específicamente autorizadas para dicho fin, que pudieren ser utilizados para sufragar costos operativos relacionados a servicios o asistencias a sectores vinculados al desarrollo y bienestar general de la población y en estos supuestos particulares, las rendiciones

debidamente documentadas serán aprobadas por sus órganos de control internos y externos, lo que será comunicado anualmente al Poder Ejecutivo quien a su vez informará a la Cámara de Representantes.

Dispónese que los Aportes de Capital que se asignen en el presente Ejercicio Financiero a la Empresa Electricidad de Misiones Sociedad Anónima sólo se aplican a la atención de pasivos originados por la compra de energía y a la ejecución de obras de infraestructura relacionadas a la actividad energética fijadas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 24.- El Poder Ejecutivo puede ceder fiduciariamente recursos de libre disponibilidad para atender el pago de gastos que se ejecuten presupuestariamente conforme a las normas legales en vigencia; y disponer de los recursos necesarios para afrontar, a través de la Autoridad de Aplicación, las actualizaciones previstas en los contratos de fideicomisos ya vigentes, renegociar las cláusulas contractuales y los ajustes de la subvención de las concesiones que se abonan a través de los mismos. Ratificase las Resoluciones N.º 685/16, N.º 108/17 y N.º 148/17 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a renegociar las cláusulas de los contratos de fideicomisos ya vigentes.

ARTÍCULO 25.- Prorrógase por el término de vigencia de la presente Ley, la vigencia de los Convenios ratificados por el Artículo 1 de la Ley VII - N.º 31 (Antes Ley 3459).

ARTÍCULO 26.- Prorrógase por el término de vigencia de la presente Ley, la situación de emergencia económica y financiera según Leyes VII - N.º 24 (Antes Ley 3309) y VII - N.º 13 (Antes Ley 2723) con los alcances, modificaciones y prórrogas.

Ratíficanse los Decretos N.º 1066/16, N.º 1682/16 y N.º 175/17 y las Resoluciones N.º 497/16, N.º 577/16 N.º 765/16, N.º 766/16, N.º 41/17, N.º 42/2017, N.º 146/17 y Nº 147/17 de Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Asimismo, prorrógase la Ley XXI - N.º 52 (Antes Ley 3775) excepto en su Artículo 6 y la Ley XIX - N.º 35 (Antes Ley 3564), que ratifican respecto a los regímenes que conforme al Artículo 2 de la Ley VII - N.º 24 (Antes Ley 3309) pudieren disponerse.

Ratifícanse y restablécense todos los plazos dispuestos en la Ley VII - N.º 13 (Antes Ley 2723) con los alcances, modificaciones y prórrogas, los que comienzan a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. En los artículos en los que determinados plazos hubieren quedado establecidos mediante la indicación de fechas, los mismos quedan prorrogados o restablecidos hasta la fecha que surja de adicionar, a cada una de las consignadas en la norma original o en sus prórrogas y modificaciones, el tiempo transcurrido desde la vigencia de la respectiva Ley hasta el día de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Ratifícase el Decreto N.º 2117/16.

ARTÍCULO 27.- Para el caso que por insuficiencia transitoria de recursos, originada en demoras en su percepción o en motivos imprevistos, resultare imposible atender las órdenes de pago de la Administración al tiempo de su libramiento, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, determina el orden de efectivización de los pagos, priorizando la cancelación de las obligaciones de naturaleza alimentaria y de aquellas que resulten esenciales para el normal funcionamiento del sector público y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a efectos que, conforme a las disponibilidades de recursos y proyecciones de compromisos asumidos, determine la incorporación y/o implementación y/o efectivización gradual, total o parcial de los créditos y gastos ordenados y/u originados por leyes especiales, como así los incrementos presupuestarios asignados por las mismas.

ARTÍCULO 28.- Determínase que en las Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Entes Residuales y/o en liquidación, Entes Reguladores, Organismos Previsionales y de Obra Social del Sector Público y Organismos de la Constitución, ningún funcionario o empleado, cualquiera fuere su jerarquía o su relación de empleo, incluidos aquellos que para su nombramiento requiera acuerdo legislativo, puede percibir por todo concepto, un salario que supere el noventa por ciento (90%) de la remuneración bruta correspondiente a un Ministro del Poder Ejecutivo; asimismo, la remuneración de ningún funcionario o empleado, incluidos aquellos que para su nombramiento requieran acuerdo legislativo, no debe superar la retribución del superior

jerárquico, o de quien dependan funcionalmente, en ambos casos excluida la antigüedad.

En el término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las autoridades competentes de las citadas entidades y/u organismos, deben adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

ARTÍCULO 29.- Sin perjuicio de las atribuciones especiales que en materia de designación, promoción, asignación y/o remoción de cargos y/o funciones puedan detentar las Autoridades Superiores de Reparticiones y Organismos de la Administración Central, Organismos de la Constitución y cualquier otro ente del Poder Ejecutivo, como así de las competencias y funciones que los Ministerios existentes detenten, éste podrá por sí, sin necesidad de ningún otro requisito o condición, adecuar, transferir, reestructurar, designar, promover, asignar o reasignar o remover las mismas.

ARTÍCULO 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto, los créditos necesarios para la atención de los Residuos Pasivos Perimidos, cuando se perfeccionen los supuestos previstos en el último párrafo del Artículo 81 de la Ley VII - N.º 11 (Antes Ley 2303), utilizando para tal fin las atribuciones conferidas por el Artículo 12 de la presente Ley. Asimismo, autorízase a la atención de recomposiciones y/o restituciones salariales, normales o extraordinarias, facultándose para ello a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, y a remitir y/o cancelar los anticipos financieros otorgados, tomados y/o dispuestos al 31 de diciembre de 2017, facultándose para ello a realizar las adecuaciones contables y patrimoniales que resulten necesarias.

ARTÍCULO 31.- Establécese que las retenciones que en concepto de seguros obligatorios y seguros de sepelios para el personal activo de la Administración Pública Provincial y los titulares de beneficios previsionales que otorga el Instituto de Previsión Social efectivicen la Contaduría General de la Provincia, los Servicios Administrativos y Direcciones de Administración de Dependencias Autárquicas y Descentralizadas, encargadas de las liquidaciones de haberes y demás beneficios, deben ser depositados de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular imparta el Poder Ejecutivo a través del área que disponga, en una cuenta especial que se deberá habilitar al efecto y cuyos fondos quedan afectados a la debida póliza de cobertura y atención de las prestaciones correspondientes, y transferidos a la misma dentro del término máximo de diez (10) días subsiguientes de producidas las deducciones.

ARTÍCULO 32.- Determínase que la eliminación de retenciones de fondos derivados del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos dispuesta por Ley XXII - N.º 34 (Antes Ley 3946), como así el régimen de inembargabilidad de fondos públicos ratificado por Ley XII - N.º 12 (Antes Ley 4315) y demás disposiciones allí contenidas, refieren ambas disposiciones a recursos soberanos del Estado Provincial, resultan normas de carácter común y permanentes, de aplicación en cuanto no modifiquen o se contrapongan con las previsiones locales preexistentes. Ratifícase el Decreto N.º 847/17.

ARTÍCULO 33.- Establécese que el resarcimiento que se efectúa a los municipios de San Pedro y El Soberbio, dispuesto por el Artículo 6 de la Ley XVI - N.º 33 (Antes Ley 3041) y conforme a los convenios suscriptos por las partes, es atendido con recursos provenientes de la Ley XVI - N.º 7 (Antes Decreto Ley 854/77) y/o las partidas específicas del Presupuesto vigente en la Unidad Superior del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 34.- Sustítuyese el Artículo 1 de la Ley VII - N.º 45 (Antes Ley 3854), el que queda redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 1.- Dispónese el diferimiento hasta el 30 de junio de 2020, de los vencimientos de los servicios de amortización y renta de los Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS) Ley VII - N.º 25 (Antes Ley 3311); cupones N.º 14 al 32 inclusive; Ley VII - N.º 36 (Antes Ley 3587) Cupones N.º 2 al 32 inclusive; y Ley VII - N.º 40 (Antes Ley 3754) Cupones N.º 1 al 32 inclusive".

ARTÍCULO 35.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reestructurar, reconvenir, refinanciar, y/o renegociar las deudas y/o compromisos contraídos o que contraiga el Estado Provincial, cualquiera sea su origen, en pesos y/o en dólares estadounidenses, incluyendo los asumidos en carácter de garantía, avales o de otra naturaleza, en tanto a resultas se obtengan mejoras en los plazos, o en las tasas o en otras variables, de acuerdo con las condiciones del mercado, otorgando las garantías existentes en las operaciones y/o compromisos que se reestructuren, reconvengan, refinancien o renegocien.

Asimismo el Poder Ejecutivo puede realizar conciliaciones, reconocimientos, y remisiones de deuda, operaciones de crédito, emitir Títulos y/o Letras de Tesorería, para atender, refinanciar y/o reestructurar los servicios de deuda provincial, como así convenir con el

Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas de la Nación y/o Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y/o el Banco de la Nación Argentina en su carácter de fiduciario de este último, el efectivo otorgamiento de las asistencias, recursos, préstamos, Aportes del Tesoro y transferencias de cualquier índole que se confieran en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado y/o de Asistencia Financiera de las Finanzas Provinciales y/o Programa Federal Decreto N.º 660/2010 del Poder Ejecutivo Nacional y/o cualquier otro, por hasta las necesidades de financiamiento, excluidos los Aportes No Reintegrables y demás condiciones que se acuerden.

Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer Créditos Públicos por hasta la suma de Dólares Cien Millones (U$S100.000.000) cuyo destino es la Inversión Pública en Obras de Saneamiento y/o Electrificación Rural y/o Energética y/o Equipamiento Eléctrico y/o Bienes de Capital y/u Otras Obras de Infraestructura Social y/o Productivas en el marco de Programas y Proyectos de la Unidad para el Cambio Rural, u otros, que son ejecutadas en el conjunto de los municipios.

Ratificase los Decretos N.º 1250/16, N.º 1249/16, N.º 1658/16, N.º 550/17 y N.º 657/17, y las Resoluciones N.° 699/16 y N.° 738/16 de Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Quedando facultado a ceder y/o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman, los recursos del fondo creado por la Ley N.º 23.548 que se le distribuyan y/o se le asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N.º 23.548, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden, todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N.º 25.570 y Ley XXII - N.º 33 (Antes Ley 3851) o el régimen que lo sustituya.

Las atribuciones conferidas en el presente Artículo se consideran de carácter permanente, de aplicación inmediata a su sanción y mantienen su vigencia mientras no resulten modificadas o derogadas; debiendo comunicarse al Poder Legislativo las medidas que en su mérito fueren adoptadas, autorizándose al Poder Ejecutivo a suscribir todos los documentos, acuerdos y gestionar todas las medidas que sean necesarias para su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO 36.- Facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir los instrumentos de la deuda por aquellos que otorguen un beneficio fiscal. A los fines que convenientemente estime el Poder Ejecutivo, dicha sustitución podrá ser utilizada para posibilitar la refinanciación y la reestructuración de las deudas a través de su conversión o su novación.

En ningún caso, el ejercicio de las facultades conferidas por el presente Artículo, podrá significar un incremento del endeudamiento de la Provincia, sin perjuicio de los costos instrumentales.

ARTÍCULO 37.- Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar la suma de Pesos Setenta y Cinco Millones Ciento Treinta y Siete Mil ($75.137.000) para otorgar Subsidios a Organizaciones no Gubernamentales con fines sociales y educativos con imposición a las partidas específicas de Obligaciones a Cargo del Tesoro, conforme distribución de la Planilla Anexa al presente Artículo.

ARTÍCULO 38.- Instruir al Poder Ejecutivo para que realice las adecuaciones necesarias a los servicios que brinda el Agente Financiero que contemplen las necesidades actuales, como así los requerimientos sociales y estatales, que conlleven a una optimización de los servicios prestados e incorporación de nuevas herramientas y líneas de productos en beneficio de la población misionera, particularmente créditos para el consumo y para el sector productivo; así como establecer fideicomisos y otros instrumentos que brinden seguridad en el cumplimiento de compromisos y transparencia en la administración de los recursos del Estado. En este sentido se lo faculta, teniendo en cuenta la política monetaria actual de la nación a formalizar la contratación de una entidad financiera de capital estatal o con capital mayoritario del Estado Nacional o Provincial, para que actué como Agente Financiero de la Provincia de Misiones. Asimismo puede, en caso de que resulte conveniente, formalizar la prórroga total o parcial del contrato de vinculación en los mismos términos que la anterior.

ARTÍCULO 39.- Autorízase al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, se realicen conciliaciones, reconocimientos, refinanciamientos y/o remisiones de las deudas previsionales y de obra social devengadas que mantengan con el Instituto de Previsión Social, al 31 de agosto de 2017, las Instituciones Educativas y/o Religiosas de Gestión Pública y/o Privada y el

Instituto Antonio Ruiz de Montoya.

Establécese que todo crédito por movilidad sobre los haberes previsionales correspondiente a los beneficios que otorga el Instituto de Previsión Social, no efectuados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, quedan supeditados al efectivo cumplimiento de la cláusula Décimo Segundo del Acuerdo suscripto entre Gobernadores y el Estado Nacional, denominado Compromiso Federal, ratificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 25.235, como así también, al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N.º 27.260.

Ratifícase los Decretos N.º 2036/16 y N.º 06/17.

Incorpórase como Inciso g) del Artículo 58 de la Ley XIX - N.º 2 (Antes Decreto Ley 568/71) el siguiente texto:
"g) están sujetos a deducciones por devolución de mutuos otorgados al agente, por Bancos o Entidades Financieras y/o Sociedades Anónimas, que obtengan Código de Descuento, previa suscripción de convenio con el Directorio del Instituto de Previsión Social, en el que se establecen condiciones y límites de afectación a tal efecto".

ARTÍCULO 40.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2018 la vigencia de la Ley XII - N.º 11 (Antes Ley 4174), que establece el Régimen de Emergencia Habitacional.

ARTÍCULO 41.- Extiéndese la aplicación de la Ley VI - N.º 17 (Antes Decreto-Ley 890/77), en todos sus aspectos, a la Universidad Católica de las Misiones, excepto en su Artículo 5.

ARTÍCULO 42.- Sustitúyese el Artículo 75 del Capítulo X de la Ley I - N.º 3 (Antes Decreto Ley 1214/60) el que queda redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 75.- Sin excepción, corren intereses a cargo de los deudores y a la tasa activa aplicada por el banco que actúa como agente financiero de la Provincia, desde el día siguiente al del vencimiento del término del emplazamiento".
Incorpórase como Capítulo XVI - Del Fondo Especial, de la Ley I - N.º 3 (Antes Decreto Ley 1214/60) el que queda redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO XVI
DEL FONDO ESPECIAL

ARTÍCULO 87 bis.- Créase el "Fondo Especial de Fortalecimiento del Control Público" en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que es administrado a través de una cuenta especial, del mismo nombre, que debe ser habilitada en el banco que opere como agente financiero de la Provincia. El Tribunal de Cuentas de la Provincia tiene a su cargo la percepción, administración y disposición de los recursos que integran el Fondo Especial, que es afectado exclusivamente a atender erogaciones que se requieran para el desenvolvimiento y mejoramiento de sus funciones específicas y que se imputen a las partidas de Bienes y Servicios No Personales y Bienes de Capital, conforme lo previsto en la Ley VII - N.º 11 (Antes Ley 2303), quedando a tal efecto facultado, a establecer por vía reglamentaria los requisitos que rigen su funcionamiento, conforme las atribuciones conferidas por el Inciso 13) del Artículo 24 de la presente Ley.

ARTÍCULO 87 ter.- El Fondo Especial de Fortalecimiento del Control Público se integra con los ingresos provenientes de:

1) las asignaciones efectuadas desde el ámbito nacional, en el marco de las acciones convenidas dentro de la Red Federal de Control Público;

2) las asignaciones que se obtengan de los ámbitos nacional, provincial o municipal, así como de organismos nacionales o internacionales, con motivo de convenios de reciprocidad o de otra índole y que tengan por objeto la cooperación en el ejercicio de la actividad de Control Público;

3) las multas y sus accesorios que conforme a lo previsto en los Incisos 9) y 10) del Artículo 24 de la presente Ley aplique el Organismo a través de sus fallos y/o resoluciones;

4) los bienes que recibe el Tribunal de Cuentas por legados o donaciones y los frutos o rentas de los mismos;

5) los ingresos de partidas asignadas en el Presupuesto Provincial y/o aportes y contribuciones provenientes del Gobierno Nacional, personas físicas o jurídicas con destino al mejoramiento de los servicios que presta;

6) los intereses que se devenguen u originen con relación al depósito o inversión de los recursos del Fondo Especial".

ARTÍCULO 43.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1.° de enero del año 2018 excepto los Artículos 16, 17, 18, 19, 26, 32 y 39, que tendrán vigencia desde su publicación.

ARTÍCULO 44.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII - N.º 83

ANEXO ÚNICO

PLANILLA ANEXA ARTICULO 37-

En Pesos-

	ASOCIACIONES BENEFICIADAS-	**Montos-**
1-	ASOCIACION DE BENEFICIENCIA DE POSADAS "Hogar de niñas Santa-Teresita" - Pers.Jur. A-32-	1.215.640,00
2-	ASOCIACION CIVIL AMIGOS DE BETANIA- Pers.Jur. A-2981-	1.045.840,00
3-	ASOCIACION MANOS AYUDADORAS (A.M.A.) - Pers. Jur. A-2935-	206.390,00
4-	ASOCIACION CIVIL HOGAR DE NIÑAS "Isabel Llamosas de Alvarenga" - Pers. Jur. A-44-	1.215.640,00
5-	CENTRO DE INTEGRACION - Pers.Jur. A-1192-	281.610,00
6-	ASOCIACION CIVIL "Eslabones Solidarios" – Pers.Jur.A-2492-	833.170,00
7-	ASOCIACION DE AYUDA AL DISCAPACITADO DE ALTE.BROWN - Pers.Jur.A-1891-	891.800,00
8-	FUNDACION "Sol de Misiones para las Naciones" – Pers. Jur. A-2348-	833.370,00
9-	ASOCIACION CIVIL "Protejamos nuestros niños" – Pers.Jur. A-1892-	363.810,00
10-	ASOCIACION CIVIL "Hogar de niños Merceditas"- Pers. Jur. A-3328-	677.840,00
11-	ASOCIACION CIVIL Manos a la Obra "Comunidad Sana y Feliz" – Pers.Jur. A-3436-	625.990,00
12-	ASOCIACION PRO-HOGAR DE NIÑOS MINUSVALIDOS "Sagrado-Corazón" -Pers.Jur. A-700-	1.497.620,00
13-	ASOCIACION CIVIL "Lirios del Campo" – Pers.Jur. A-2889-	641.340,00
14-	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESPECIALIZADA (CIAE) Pers.Jur.A-1373-	419.790,00
15-	ASOCIACION CIVIL "Nuevo Horizonte" Pers. Jur. A-1917-	834.360,00
16-	"FUNDACION HOGARES GUILLERMO HAYES"- Pers. Jur. A-2274-	15.883.040,00
17-	ASOCIACION DE SORDOS DE MISIONES A.S.Mi. Pers. Jur. A-2705-	811.020,00
18-	CENTRO AMIGOS DEL CIEGO "Margarita Higa" Pers. Jur. A-1496-	467.690,00
19-	ASOCIACION CIVIL CON.VI.VI.R CONFIANZA Y VINCULO DE VIDA REAL Pers. Jur. A-2562-	410.260,00
20-	ASOCIACION CIVIL "Generación Futura" (GENEFU) Pers. Jur. A-2158-	206.390,00
21-	OBISPADO DE POSADAS-	1.280.950,00

22-	FUNDACION “Aprendiendo a Ser” Pers. Jur. A-3363-	891.800,00
23-	ASOCIACION CIVIL “Rincón Nazari” Pers. Jur. A-2238-	1.261.320,00
24-	HOGAR DE VARONES “Padre Antonio Sepp” Pers.Jur A-881-	926.710,00
25-	ASOCIACION COOPERADORA MADRE TERESA DE CALCUTA Pers.Jur. A-1034-	2.021.240,00
26-	ASOCIACION CIVIL “Creación” Pers. Jur.A-3210-	386.790,00
27-	COPANI -Cooperadora del Hospital Provincial de Pediatría Dr. Fernando-Barreyro Pers.Jur.A -434-	387.320,00
28-	UNIVERSIDAD NAC. DE MISIONES –FACULTAD DE ARTE Y DISEÑO-	2.002.580,00
29-	FUNDACION “Pequeños Milagros”-Pers.Jur. A-3576-	403.110,00
30-	ASOCIACION CIVIL “Voluntades” –Pers.Jur. A-2612-	747.500,00
31-	ASOCIACION CIVIL “2 de Octubre”- Pers. Jur. A-3515-	689.350,00
32-	FUNDACION POR LA CONSTRUCCION SOCIAL Pers.Jur. Nº A-3960-	242.930,00
33-	ASOCIACION CIVIL UNIDAD POR LOS DERECHOS Pers.Jur. A-3523-	466.440,00
34-	ASOCIACION CIVIL PEQUEÑO MUNDO – Pers. Jur. A-3799	218.400,00
35-	UNAM – FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS QUIM. Y NAT.-	310.960,00
36-	ASOCIACION POR UN ANDRESITO MEJOR – Pers. Jur.A 2692-	746.300,00
37-	ASOCIACION CIVIL LUCHA CONTRA EL CANCER POSADAS Pers. Jurid. A 2292-	159.960,00
38-	FEDERACION MISIONERA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS – Pers. Jur.A 670-	3.887.000,00
39-	ASOCIACION CIVIL EL REFUGIO – Pers. Jur.A 2230-	310.960,00
40-	ASOCIACION CIVIL "HOGAR DE ABUELOS DE AZARA" – Pers. Jur.A-3393-	314.496,00
41-	ASOCIACION CIVIL JARDIN DE LOS NIÑOS Pers Jur. 1068-	194.680,00
42-	FUNDACION TUPÁ RENDÁ Pers. Jur. Nº A 3990-	2.263.960,00
43-	ASOCIACION CIVIL SANTA JOSEFINA BAKITA Pers. Jur. Nº A 2565-	799.820,00
44-	ASOCIACION PRO AYUDA HOGAR SANTA MARTA. Pers.Jur. A-1010-	1.128.960,00
45-	ASOC. CIVIL DE TAREFEROS Y OBREROS RURALES DE LA ZONA CENTRO Pers.Jur. A-3076-	2.193.410,00
46-	AERO CLUB POSADAS - MISIONES Pers.Jur. A-40-	1.196.000,00
47-	FUNDACIÓN SAN RAMÓN. Pers.Jur. A-2704-	287.040,00
48-	UNEFAM. Pers.Jur. A-1436-	3.548.160,00
49-	ASOCIACION CIVIL AMIGOS DEL MEDIO AMBIENTE SANO Pers. Jur. A-3300-	1.232.000,00
50-	LOMAS RUGBY CLUB Pers. Jur. A-1568-	1.100.000,00

51-	FUNDACION ECONOMISIONES Per. Jur. A - 4.561-	728.000,00
52-	ALDEAS INFANTILES SOS Pers. Jur. 1614007 IGJ-	560.000,00
53-	ASOCIACION DEL HOGAR DE NIÑOS NORBERTO F. HAASE Per. Jur. A-1-775-	560.000,00
54-	ASOCIACION FAMILIA KOLPING HOGAR JESUS NIÑO Pers. Jur. A--2005-	560.000,00
55-	FUNDACION HOGAR LA BUENA SEMILLA Pers. Jur.A-3124-	560.000,00
56-	ASOCIACION FRANCISCANA DIVINA PASTORA IPJ 17.735 IGJ - HOGAR MARIA ANA MOGAS-	560.000,00
57-	FUNDACION ELIVAN Pers. Jur. A 35951-	336.000,00
58-	HOGAR DE NIÑOS DIVINA MISERICORDIA DE JESUS Per. Jur. A-1451-	560.000,00
59-	FUNDACION RETO A LA VIDA - HOGAR BETESDA Per. Jur.D-2244-	560.000,00
60-	HOGAR DE TRANSITO MITA-I Municipalidad Oberá-	560.000,00
61-	FUNDACION HOGAR MAHANAIM Per. Jur. A-1269-90-	560.000,00
-	A DISTRIBUIR POR EL PODER EJECUTIVO-	8.070.244,00
-		75.137.000,00

Planilla Nro.1
Anexa al Art.2º

TOTAL DE RECURSOS

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTR.
TOTAL	**42.524.708,0**	**40.809.071,0**	**1.715.637,0**
1.RECURSOS CORRIENTES	**42.003.422,0**	**40.791.621,0**	**1.211.801,0**
1.1 DE JURISDICCION PROVINCIAL	**8.775.919,0**	**8.733.076,0**	**42.843,0**
1.1.1.Tributarios	**7.768.365,0**	**7.768.365,0**	**0,0**
1.1.1.1.Imp.s/Prod.el Consumo y las Transacc.	7.376.952,0	7.376.952,0	
1.1.1.2.Imp.s/el Patrimonio	391.413,0	391.413,0	
1.1.2. No Tributarios	**1.007.554,0**	**964.711,0**	**42.843,0**
1.1.2.1. Tasas y Tarifas	224.845,0	213.963,0	10.882,0
1.1.2.2. Rentas y Utilidades	576.514,0	571.023,0	5.491,0
1.1.2.3. Otros	206.195,0	179.725,0	26.470,0
1.2. DE JURISDICCION NACIONAL	**33.227.503,0**	**32.058.545,0**	**1.168.958,0**
1.2.1. Régimen de Coparticipación Federal	23.524.887,0	23.524.887,0	
1.2.2. Régimen de Coparticipación Vial	293.602,0		293.602,0
1.2.3. Regalias	255.523,0	255.523,0	
1.2.4. Otros	9.153.491,0	8.278.135,0	875.356,0
2. RECURSOS DE CAPITAL	**521.286,0**	**17.450,0**	**503.836,0**
2.1. Reembolso de Préstamos	517.186,0	13.350,0	503.836,0
2.2. Venta Activo Fijo	4.100,0	4.100,0	

Planilla Nro. 2
Anexa al Art. 2º

RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	AFECTACIONES				TOTAL SIN AFECT.
		TOTAL	MUNICIP.	ORG.DESC.	OTRAS	
TOTAL	**40.809.071,0**	**4.038.789,0**	**3.079.365,0**	**394.476,0**	**564.948,0**	**36.770.282,0**
1.RECURSOS CORRIENTES	**40.791.621,0**	**4.022.964,0**	**3.079.365,0**	**394.476,0**	**549.123,0**	**36.768.657,0**
1.1. DE JURISDICCION PROVINCIAL	**8.733.076,0**	**1.754.916,0**	**890.431,0**	**342.983,0**	**521.502,0**	**6.978.160,0**
1.1.1. Tributarios	**7.768.365,0**	**1.287.105,0**	**890.431,0**	**342.983,0**	**53.691,0**	**6.481.260,0**
1.1.1.1.Imp.s/Prod.Consumo y las Transacc.	**7.376.952,0**	**1.192.061,0**	**849.078,0**	**342.983,0**	**0,0**	**6.184.891,0**
1. Imp.s/Ingresos Brutos	6.859.650,0	1.192.061,0	849.078,0	342.983,0		5.667.589,0
2. Imp.de Sellos	517.302,0					517.302,0
1.1.1.2 Imp.s/el Patrimonio	**391.413,0**	**95.044,0**	**41.353,0**	**0,0**	**53.691,0**	**296.369,0**
1. Imp. Inmobiliario	229.506,0	34.426,0	27.541,0		6.885,0	195.080,0
2. Imp.Pcial.Automotor	115.101,0	13.812,0	13.812,0			101.289,0
3. Adicional s/I.P.A.	46.806,0	46.806,0			46.806,0	
1.1.2. No Tributarios	**964.711,0**	**467.811,0**			**467.811,0**	**496.900,0**
1.1.2.1. Tasas y Tarifas	**213.963,0**	**190.251,0**			**190.251,0**	**23.712,0**
1. Vta.Boletin Oficial	2.144,0					2.144,0
2.Tasa Analisis D.G.Industria	258,0					258,0
3.Prest.de Serv. de Salud Ley XVII Nº 17(Antes Ley 2825)	155.164,0	155.164,0			155.164,0	
4.Tasa Contraventores Ley XIV Nº 5 (Antes Ley 2890)	2.054,0	2.054,0			2.054,0	
5.Tasas y Tarifas Puertos Ley XXI Nº 29 (Antes Ley 2947)	900,0	900,0			900,0	
6.Tasa de Asesoram.Téc.y Fisc.Serv.Electr	242,0					242,0
7.Tasa de Inspección Veterinaria	242,0					242,0
8.Tasa de Justicia Ley XXII Nº 37	23.031,0	23.031,0			23.031,0	
9.Tasa Administrativa D.G.R.	3.915,0					3.915,0
10.Tasa Administrativa Inmobiliaria	783,0					783,0
11. Tasas Varias Codigo Fiscal	5.742,0	5.049,0			5.049,0	693,0
12.Tasa Forestal Ley XVI Nº 87(Antes Ley 4248)	19.488,0	4.053,0			4.053,0	15.435,0
1.1.2.2. Rentas y Utilidades	**571.023,0**	**109.539,0**			**109.539,0**	**461.484,0**
1.Producido Com. Avales e Int.Op.Financ.	461.452,0					461.452,0
2.Rent.Tasa de Justicia	46.795,0	46.795,0			46.795,0	
3.Int.Fondo Compensador Ley XIX Nº 56	62.544,0	62.544,0			62.544,0	
4.Int.Prestamos Desarrollo Municipal	100,0	100,0			100,0	
5.Int.Fdo.Especial de Fort.Control Publico	100,0	100,0			100,0	
6.Int.Cemre a Municipios	32,0					32,0
1.1.2.3.Otros	**179.725,0**	**168.021,0**			**168.021,0**	**11.704,0**
1.Eventuales	9.671,0					9.671,0
2.Multas Direc.Gral de Comercio	105,0					105,0
3.Concesión Minera Ley XVI Nº 14(Antes D.Ley 1572)	1.566,0					1.566,0
4.Fondo Forestal Ley XVI Nº 7(Antes D.Ley 934)	7.000,0	7.000,0			7.000,0	
Fdo.Forestal Mº Agro.y la Producción 2.800						
Fdo.Forestal Mº Ecologia 4.200						
5.Recursos Varios Ecologia	298,0					298,0
6.Otros Ingresos-Ley XVII Nº 17(Antes Ley 2825)	50,0	50,0			50,0	
7.Otorgam. T. Marcas y Señales Gan.	32,0					32,0
8.Multas Infracción Ley VIII Nº 27(Antes Ley 2885)	32,0					32,0
9.Fdo Educ.y Control Agrotox.-Ley XVI Nº 31(Antes Ley2980)	320,0	320,0			320,0	
10.Fdo Residuos Peligrosos Ley XVI Nº 53(Antes Ley 3664)	260,0	260,0			260,0	
11.Fdo Areas Nat.Protegidas Ley XVI Nº 29(Antes Ley 2932)	3.735,0	3.735,0			3.735,0	
12.Fondo Misiones Jesuiticas-Ley VI Nº 136(Antes Ley 4478)	21.500,0	21.500,0			21.500,0	
13.Fondo Prov.de Transporte Ley X Nº 18(Antes Ley 3343)	5.500,0	5.500,0			5.500,0	
14.Fondo Especial R.P.Inmueble Ley II Nº12(Antes Ley 3348)	15.675,0	15.675,0			15.675,0	
Fdo.Esp.R.P.Inmueble Ley II Nº 12 12.540						
Fdo Esp.Defensa Civil 3.135						
15.Fdo Especial D.G.Trabajo Ley XXII Nº29(Antes Ley 3358)	5.647,0	5.647,0			5.647,0	
16.Fdo Esp.Reg.Polic de las Pers.Ley XXII Nº27(A.Ley 3349)	8.000,0	8.000,0			8.000,0	
17.Fdo Esp.de Pers.Jurídicas Ley XXII Nº28(Antes Ley 3350)	1.000,0	1.000,0			1.000,0	
18.Rtro Polal. Asoc.Yerba - Ley VIII Nº 32(Antes Ley 3296)	40,0	40,0			40,0	
19.Ley I Nº122 Fdo.Mis.Prom.Tr(FOMIPROTUR)(Antes Ley 378	9.230,0	9.230,0			9.230,0	
FOMIPROTUR Mº Ecologia 4.615						
FOMIPROTUR Mº Turismo 4.615						
20. Ley I Nº122 Ente Munic.deT Iguazu(EMTUR)(Antes Ley378	9.230,0	9.230,0			9.230,0	
21.Venta Pliegos Pacto Federal Educativo	950,0	950,0			950,0	
22. Venta Pliegos PACE	204,0	204,0			204,0	
23. Fdo Especial Def.al Consumidor Ley III Nº2(Antes Ley 3811	1.607,0	1.607,0			1.607,0	
24.Multas Tribunal de Cuentas	950,0	950,0			950,0	
25. Fdo.Compensador Ley XIX Nº 56	76.723,0	76.723,0			76.723,0	
Recaudación 40% 47.920						
Aporte 2% 28.803						
26. Multa Prem.Bosques Nativos Ley XVI Nº 105	350,0	350,0			350,0	
27. Otros Ingresos Bosques Nativos -Ley XVI Nº 105	50,0	50,0			50,0	

Planilla Nro 2
Anexo al Art.2º

RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	AFECTACIONES				TOTAL SIN AFECTACIONES
		TOTAL	MUNICIP.	ORG.DESC.	OTRAS	
1.2 DE JURISDICCION NACIONAL	**32.058.545,0**	**2.268.048,0**	**2.188.934,0**	**51.493,0**	**27.621,0**	**29.790.497,0**
1.2.1. Régimen de Coparticipación Federal	**23.524.887,0**	**2.164.175,0**	**2.137.904,0**		**26.271,0**	**21.360.712,0**
1.2.1.1.Reg.Transit.de Distr.de Rec.Fisc.Ley 23548	17.513.793,0	2.164.175,0	2.137.904,0		26.271,0	15.349.618,0
1.2.1.2.Ley 24049 Transferencias de Servicios	34.100,0					34.100,0
1.2.1.3.Fondo Compensador-Deseq.Fiscales	26.400,0					26.400,0
1.2.1.4.Ley 26075 -Financiamiento Educativo	5.950.594,0					5.950.594,0
1.2.3 Regalías	**255.523,0**	**102.433,0**	**51.030,0**	**51.403,0**		**153.090,0**
.Otras:	255.523,0	102.433,0	51.030,0	51.403,0		153.090,0
1.Central Hidroeléctrica Yacyretá	204.120,0	51.030,0	51.030,0			153.090,0
2.Central Hidroeléctrica Salto Grande	51.403,0	51.403,0		51.403,0		
1.2.4. Otros	**8.278.135,0**	**1.440,0**		**90,0**	**1.350,0**	**8.276.695,0**
1.2.4.1 Ley 23.906-Fondo Educativo	90,0	90,0		90,0		
1.2.4.2 Ley 23.966-Fondo de Infraestructura	210.386,0					210.386,0
1.2.4.3 Ley 23.427-Fondo Educ. y Prom.Cooperativa	1.350,0	1.350,0			1.350,0	
1.2.4.4 Ley 24.621-Impuesto a las Ganancias NBI	3.094.244,0					3.094.244,0
1.2.4.5 Ley 24.621-Excedente 10% Bs.As.	4.413.108,0					4.413.108,0
1.2.4.6 Ley 24.699-Suma Fija Imp.Ganancias	14.382,0					14.382,0
1.2.4.7 Ley 24.699-Imp.Bienes Personales	317.536,0					317.536,0
1.2.4.8 Ley 24.977 -Monotributo	227.037,0					227.037,0
2. RECURSOS DE CAPITAL	**17.450,0**	**15.825,0**			**15.825,0**	**1.625,0**
2.1. Reembolso de Préstamos	**13.350,0**	**11.725,0**			**11.725,0**	**1.625,0**
2.1.2. Por el Sector Privado	**13.350,0**	**11.725,0**			**11.725,0**	**1.625,0**
1.Rec.Préstamos Máquinas Viales	65,0					65,0
2.Rec. Préstamos Ej.Ant. Coop.A.Potable	1.480,0					1.480,0
3.Rec.Préstamos a Municipios-UEP-PDM	11.500,0	11.500,0			11.500,0	
4.Rec.Préstamos a Municipios-Cemis	80,0					80,0
5.Rec.Préstamos a Fida-Prodernea	225,0	225,0			225,0	
2.2. Venta de Activo Fijo	**4.100,0**	**4.100,0**			**4.100,0**	
2.2.2. Bienes Inmuebles	**4.100,0**	**4.100,0**			**4.100,0**	
1.Venta de Tierras Fiscales	4.100,0	4.100,0			4.100,0	

Planilla Nro.3
Anexa al Art.2º

RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	CENTRO DE COMPUTOS	IPRODHA	D.PROV. VIALIDAD	IMAS	EPRAC
RECURSOS ESPECIFICOS	**1.715.637,0**	**20,0**	**1.410.883,0**	**293.914,0**	**7.020,0**	**3.800,0**
1.RECURSOS CORRIENTES	**1.211.801,0**	**20,0**	**907.047,0**	**293.914,0**	**7.020,0**	**3.800,0**
1.1 DE JURISDICCION PROVINCIAL	**42.843,0**	**20,0**	**31.691,0**	**312,0**	**7.020,0**	**3.800,0**
1.1.2 No Tributarios	**42.843,0**	**20,0**	**31.691,0**	**312,0**	**7.020,0**	**3.800,0**
1.1.2.1. Tasas y Tarifas	**10.882,0**	**20,0**		**42,0**	**7.020,0**	**3.800,0**
1.Prest. Serv.D.G.Centro de Computos	20,0	20,0				
2.Prest. Serv.D.P.Vialidad	7,0			7,0		
3.Tasa Contr.Pesos y Dim.Art.21.L.X N° 9 Conv.Dir.Nac.Vialidad(Antes D.Ley 1790)	35,0			35,0		
4.Tasa Art.32 LEY X N° 19(Antes Ley 3391)	2.520,0				2.520,0	
5.Tasa EPRAC-Art.79 LEY X N° 19(Antes Ley 3391)	3.800,0					3.800,0
6.Explotacion Sist.Agua Potable	4.500,0				4.500,0	
1.1.2.2. Rentas y Utilidades	**5.491,0**		**5.491,0**			
1.Intereses por mora cuotas de viviendas	91,0		91,0			
2.Rentabilidad Exced.Financ.Transitoria	5.400,0		5.400,0			
1.1.2.3. Otros	**26.470,0**		**26.200,0**	**270,0**		
1.Venta de Pliegos IPRODHA	1.200,0		1.200,0			
2.Recursos Varios IPRODHA	25.000,0		25.000,0			
3.Recursos Vs.D.P.Vialidad	270,0			270,0		
1.2. DE JURISDICCION NACIONAL	**1.168.958,0**		**875.356,0**	**293.602,0**		
1.2.2. Régimen de Coparticipación Vial	**293.602,0**			**293.602,0**		
1.Ley 23966	293.602,0			293.602,0		
1.2.4. Otros	**875.356,0**		**875.356,0**			
1.Ley 23.966-FONAVI-	875.356,0		875.356,0			
2. RECURSOS DE CAPITAL	**503.836,0**		**503.836,0**			
2.1.Reembolso de Préstamos	**503.836,0**		**503.836,0**			
2.1.2.Por el Sector Privado	**503.836,0**		**503.836,0**			
1.Recupero Prest.Adjud.Viv.FONAVI	495.836,0		495.836,0			
2.Recupero Prest.Adj.Viv. Conv.Bco.Nacion	8.000,0		8.000,0			

RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Y CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Planilla Nro. 1

Anexo al Art 3°

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	UNIDADES ADMINISTRADORAS U.E.P. FALCONE	MINISTERIO DE GOBIERNO J.P.E.C.	MINISTERIO DE HACIENDA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS EPAC	DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	IMAS	EPHAC	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIAS Y CASINOS	INSTITUTO Seguridad Social Provincial	U.G.S.P. Programa	U.E.C. FIDA PROSAP	PROGRAMA GESA	PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA Proy Sust Cuenca	UNIDAD EJECUTORA Fideicomiso Bosques	Contingente Fdo Prom. Bienes Artes.	CONSEJO GRAL. DE EDUCACION	SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD	UNIVIM	INSTITUTO TEATRO PROV.				
REMESAS ADMINISTRACION CENTRAL	**15.551.238,0**	**78.669,0**	**4.435,0**	**21.800,0**	**433.537,0**	**87.574,0**	**1.176.000,3**	**1.139.259,0**	**287.352,0**	**1.653,0**	**13.200,0**	**15.300,0**	**21.948,0**	**12.829,0**	**1.656,0**	**23.456,0**	**36,0**	**13.166,0**	**184.550,0**	**1.147,0**	**9.884.252,0**	**2.160.628,0**	**1.800,0**	**15.300,0**	**16.000,0**
A. RECURSOS AFECTADOS A CONCEPTOS	1.101.276,0				341.963,0		881.000,3	51.403,0													90,0				
1. Rentas Generales	342.963,0				342.963,0																				
1.1. De Jurisdiccion Provincial	342.963,0				342.963,0																				
1.1.1 Tributarios	342.963,0				342.963,0																				
1.1.1.1 Impuesto Inmobiliario	342.963,0				342.963,0																				
1.1.1.1. Urbanos y Suburbanos	342.963,0				342.963,0																				
1.2. De Jurisdiccion Nacional	51.403,0							51.403,0													90,0				
1.2.2 Regalias Ley 24.065	51.403,0							51.403,0																	
2.4.1. de Entidades Financieras	760,0																				760,0				
4. FINANCIAMIENTO	803.000,0						803.000,0																		
4.1.1. Fondo Federal Solidario Dcto. 814/2016	803.000,0						803.000,0																		
B. OTRAS REMESAS	**14.349.962,0**	**78.669,0**	**4.435,0**	**21.800,0**	**92.574,0**	**27.574,0**	**375.000,3**	**1.087.856,0**	**287.352,0**	**1.653,0**	**13.200,0**	**15.300,0**	**21.948,0**	**12.829,0**	**1.656,0**	**23.456,0**	**36,0**	**13.166,0**	**184.550,0**	**1.147,0**	**9.884.252,0**	**2.160.628,0**	**1.800,0**	**15.300,0**	**16.000,0**
APORTE PROVINCIAL PROGRAMA CORREDOR	12.030.956,0	2.923,0	4.435,0	21.800,0	92.574,0	27.574,0	375.000,3	974.856,0	287.352,0	1.653,0	13.200,0	15.300,0	21.948,0	12.829,0	1.656,0	23.456,0	36,0	13.166,0	184.550,0	1.147,0	9.884.252,0	2.160.628,0	1.800,0	15.300,0	16.000,0
APORTE PROVINCIAL PROGRAMA PROSAP	1.101.276,0	15.746,0	2.965,0	4.460,0	341.963,0	50,0	881.000,3	51.403,0	287.352,0	1.653,0	13.200,0	15.300,0	21.948,0	12.829,0	1.656,0	23.456,0	36,0	13.166,0	184.550,0	1.147,0	9.884.252,0	2.160.628,0	1.800,0	15.300,0	16.000,0
OTRAS REMESAS CONSOLIDACION	1.219.006,0	59.000,0				27.524,0																			
TOTAL REMESAS	16.653.238,0	78.669,0	4.435,0	21.800,0	433.537,0	87.574,0	1.176.000,3	1.139.259,0	287.352,0	1.653,0	13.200,0	15.300,0	21.948,0	12.829,0	1.656,0	23.456,0	36,0	13.166,0	184.550,0	1.147,0	9.884.252,0	2.160.628,0	1.800,0	15.300,0	16.000,0

Planilla Nro.2
Anexa al Art.3

EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

A CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Miles de Pesos

CONCEPTO		TOTAL
EROGACIONES FIGURATIVAS		**15.538.238,0**
Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes		**13.042.989,0**
Unidad Ejecutora Provincial (UEP) Prog. Saneamiento Financiero	2.673,0	
Mº Gobierno	1.770,0	
Instituto Provincial Estadísticas y Censos	29.442,0	
Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial	435.257,0	
Dirección General del Centro de Computos	26.736,0	
Dirección Provincial de Vialidad	279.086,0	
Instituto Misionero de Agua y Saneamiento	92.672,0	
Ente Provincial Regulador de Aguas y Cloacas (EPRAC)	1.653,0	
Instituto Misionero del Suelo	12.700,0	
Instituto Forestal Provincial	13.650,0	
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar	21.940,0	
U.G.S.P Programa SUMAR	12.829,0	
U.E.C. FIDA - PRODERI	1.636,0	
Aporte Provincial Convenio PROSAP	8.384,0	
Aporte Provincial Convenio PRODERNEA	30,0	
Mº del Agro y la Prod- Prog. de Sustentabilidad y Comp.Forestal-PISEAR	12.566,0	
U.S.C.E.P.P. Ministerio de Cultura , Educación, Ciencia y Tecnologia	14.450,0	
Consejo General de Educación	9.882.297,0	
Servicio Pcial.de Enseñanza Privada de Misiones.	2.160.518,0	
Mº Industria- Inst.de Capacit.e Inv.de la Madera y el Mueble	1.700,0	
Instituto de Artes Audiovisuales de Misiones IAAVIM	15.000,0	
Instituto Provincial del Teatro Independiente	16.000,0	
Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital		**2.472.749,0**
Unidad Ejecutora Provincial (UEP) Prog. Saneamiento Financiero	75.996,0	
Mº de Gobierno	2.665,0	
Instituto Provincial Estadísticas y Censos	448,0	
Dirección General del Centro de Computos	300,0	
Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional	1.178.600,0	
Dirección Provincial de Vialidad	860.173,0	
Instituto Misionero de Agua y Saneamiento	167.130,0	
Instituto Misionero del Suelo	500,0	
Instituto Forestal Provincial	1.550,0	
Aporte Provincial Convenio PROSAP	75,0	
Mº del Agro y la Producción- Programa de Sustentabilidad y Comp.Forestal	600,0	
U.S.C.E.P.P. Ministerio de Cultura , Educación, Ciencia y Tecnologia	181.100,0	
Mº Ecologia - Fdo.Promocion Bosques Nativos	1.147,0	
Consejo General de Educación	2.055,0	
Servicio Pcial.de Enseñanza Privada de Misiones.	110,0	
Mº Industria- Inst.de Capacit.e Inv.de la Madera y el Mueble	100,0	
Instituto de Artes Audiovisuales de Misiones IAAVIM	200,0	
Contribuciones para Financiar Otras Erogaciones		**22.500,0**
Instituto Misionero de Agua y Saneamiento	7.500,0	
Aporte Provincial Convenio PROSAP	15.000,0	

Planilla anexa al Art.6º

FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Miles de Pesos

CONCEPTO		TOTAL	ADMINISTRAC. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	Afectado s/
4. FINANCIAMIENTO		**13.040.399,0**	**5.726.607,0**	**7.313.783,0**	
4.1. APORTES NO REINTEGRABLES		**11.211.813,0**	**4.909.181,0**	**6.302.632,0**	
4.1.1.Afectados a Obras Públicas		**7.085.849,0**	**2.002.127,0**	**5.083.722,0**	
3.FEDEI		80.723,0	80.723,0		04-05
4. Otros		7.005.126,0	1.921.404,0	5.083.722,0	
Aporte Nacion Prometeo		181.783,0	181.783,0		02-13
Aporte Nacion Municipios Sustentables		4.114,0	4.114,0		02-13
Aporte Nacion Secret.Viv.y Habitat del MºInt.O.P.y Viv		195.018,0	195.018,0		02-13
Aporte Municipios Prog.Rep.y Mantenimiento de S.de PAP		600,0	600,0		04-99
Aporte Subs.Des.Urbano y Vivda.		2.584.622,0		2.584.622,0	
Programa Federal Emergencia Habitacional	237.426,0				04-43
Programa Federal Mejoramiento Habitacional	137.770,0				04-43
Programa Federal Construccion -Techo Digno	778.805,0				04-43
PROSOFA III	100.000,0				04-45
Minist.Salud Pub.Nacion Programa INMET	205.000,0				04-43
Programa Ministerio de Urbanismo 2016/2026	241.120,0				04-43
Prog.Secretaria Nacional del Habitat y Vivienda	226.808,0				04-43
Prog.50 Subs. Recursos Hidricos Nacion	592.891,0				04-43
Programa Plan Mas Cerca, Mejor Pais Mas Patria	45.000,0				04-43
Programa Emergencia Hidrica Dcto. PEN 266/16		50.000,0		50.000,0	04-44
Aporte Convenio Org.Multilaterales		740.983,0		740.983,0	04-44
Aporte Direccion Nacional de Vialidad		1.197.522,0		1.197.522,0	04-44
Obras ENOHsa		506.900,0		506.900,0	04-45
Programa Hidrologico Nacional		3.695,0		3.695,0	04-45
Conv.328/15 Aporte Nación Fonplata Proy.Electr.Rural		49.600,0	49.600,0		07-06
Conv.328/15 Aporte EMSA Proy.Electificación Rural		12.400,0	12.400,0		07-06
Aporte MºAgric.Ganad.y Pesca de la Nación-Aportes BID		38.000,0	38.000,0		07-05
Aportes Ministerio de Educacion		636.289,0	636.289,0		
Pacto Federal Educativo	295.000,0				09-03
Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural II	200.000,0				09-03
Plan de Mejora de la Educacion Tecnica L.26058	141.289,0				09-03
Fondo Federal Solidario Dcto.PEN 206/09		803.600,0	803.600,0		10-01
4.1.2. No Afectados a Obras Públicas		**4.125.964,0**	**2.907.054,0**	**1.218.910,0**	
2. Otros:		4.125.964,0	2.907.054,0	1.218.910,0	
1.Aporte Nacion PROMEBA		11.861,0	11.861,0		02-13
2.Aporte Nacion Municipios Sustentables		20.273,0	20.273,0		02-13
3.Aporte Nacion Secret.Viv.y Habitat del MºInt.O.P.y Viv		5.272,0	5.272,0		02-13
4.Fdo.Especial de Seg.Vial Ley XVIII Nº29(Antes Ley 4511)		165,0	165,0		03-01
5. Revision Tecnico Obligatoria		3.495,0	3.495,0		03-01
6.Sistema Integrado de Transporte SISTAU		500.000,0	500.000,0		04-07
7.Util.Neta IPLyCS.E.(Inc.c-Art.9ºLEY I Nº113(Antes Ley 3843)		32.640,0	32.640,0		
Fondo Jub.Amas de Casa	16.320,0				02-02
Fondo Ay.Est.a/Fin.de Lucro y Personas Carentes de Recursos	16.320,0				05-01
8 .Util.Neta IPLyCS.E. (Inc.d-Art. 9º LEY I Nº113(Antes Ley 3843)		40.800,0	40.800,0		
Mnio.Des.Soc.Mujer y Juventud	13.056,0				06-01
Mnio de Salud Pública	13.872,0				06-01
Mnio.Cultura, Educación, Ciencia y Tecnologia	13.056,0				09-01
Direc.Prov.de A.Guaraníes	816,0				13-02
9.Canon Ley XIX Nº 31(Antes Ley 3092)		33.786,0	33.786,0		
Fondo Jub.Amas de Casa	10.770,0				02-02
Fondo de Pensiones a la Vejez e Invalidez	23.016,0				05-01
10. Ap.Ministerio de Salud de la Nacion		316.054,0	316.054,0		
. Programa Materno Infanti	380,0				06-01
. Plan Vigilancia Div.Patologias	2.000,0				06-01
. U.G.S.P. Programa SUMAR	72.692,0				06-14
. Programa Federal de Salud(PROFE)	194.142,0				
PROFE Mº Salud Publica 97.071					06-01
PROFE Parque de la Salud 97.071					10-01
. Proy.de Proteccion de la Pobl. vulnerable c/enf.cronicas no valn.	32.340,0				06-01
. Proyecto Funciones Esenciales y Prog.Salud Publica	14.500,0				06-01
11.Fondo Especial del Tabaco		1.250.685,0	1.250.685,0		
FET 1.175.653					07-01
Ley Fomento a la Pr.Agroecologica (Ley VII Nº68) 37.521					18-01
Fdo.Esp. Agricultura Familiar Ley VIII Nº 69 37.521					18-01
12.Aporte MºAgric.Ganad.y Pesca de la Nación-Aportes BID		22.200,0	22.200,0		07-05
13.Convenio con MºDe Agroindustria de la Nacion (PISEAR)		20.500,0	20.500,0		07-09
Aporte BIRF	19.407,0				
Aportes Ministerio de Agroindustria de la Nación	1.093,0				
14.Ap.Ministerio de Educacion		1.361.528,0	148.372,0	1.213.156,0	
Fondo Nac.Incentivo Docente Ley 25053	1.213.156,0				
C.G.E. 975.000					09-91
SPEPM 238.156					09-92
Pacto Federal Educativo	21.600,0				09-03
Plan de Mejora de la Educacion Tecnica L.26058	84.572,0				09-03
Fondo Instituto Nacional de Educación Tecnica	2.500,0				09-03
Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural II	39.700,0				09-03

Planilla anexa al Art.6º

FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Miles de Pesos

CONCEPTO		TOTAL	ADMINISTRAC. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	Afectado a:
15.Ap.Unicef		6.502,0	6.502,0		
Acuerdo Coordinacion Pol.Sociales y Des.Int.	3.002,0				02-02
. Uscepp	3.500,0				09-03
16.Ap.Mrio.Desarrollo Social		83.907,0	83.907,0		
Plan Nac.Seguridad Alimentaria	76.609,0				09-01
Integr.Pers.con Discapacidad	5.915,0				02-02
Prog.Fortaleciendo Vinculos	1.383,0				02-02
17.Ap.Mrio.Trabajo .Empleo y Seg.Social		14.760,0	14.760,0		09-03
Formacion Profesional	8.100,0				
Aporte Ministerio de Trabajo	6.660,0				
18.Ap.INDEC		5.754,0		5.754,0	
Programa de Estadística 2018	5.754,0				02-21
19. U.E.C. Fida- PRODERI		29.212,0	29.212,0		04-08
20. Convenio T.C. c/Red Federal de Control Publico		950,0	950,0		20-01
21.Fondo Federal Solidario Dcto.PEN 206/09		344.400,0	344.400,0		10-01
22. Conv.328/15 Aporte EMSA Proy.Electificación Rural		6.000,0	6.000,0		07-06
23.Ordenam.Bosques Nativos Ley 26.331		15.210,0	15.210,0		08-01
Fdo.Comp.Bosques Nativos - art.35 inc. a)	10.647,0				
Fdo.Prom. Bosques Nativos - art.35 inc. b)	4.563,0				
4.3. USO DEL CRÉDITO		**1.828.577,0**	**817.426,0**	**1.011.151,0**	
4.3.1. Afectado a Obras Públicas		**1.827.151,0**	**816.000,0**	**1.011.151,0**	
1.Pmos.BID BIRF JEXIM BANK		2.000,0	2.000,0		02-13
2. Credito del Fdo.de Garantia de Sustentabilidad		750.000,0	750.000,0		s/Afect.
3.Fdo.Fiduciario Federal para la Infraestr.Regional		1.075.151,0	64.000,0	1.011.151,0	
Obras Direccion General Arquitectura	24.000,0				04-06
Obras. Pque. Salud de la Prov.Mnes."Dr.Ramon Madariaga"	40.000,0				10-01
Obras Inst. Prov.Desarrollo Habitacional	1.011.151,0				04-43
4.3.2.No Afectado a Obras Públicas		**1.426,0**	**1.426,0**		
1.Pmos.BID BIRF JEXIM BANK		1.426,0	1.426,0		02-13

Planilla anexa al Art.5º

TOTAL DE EROGACIONES PARA ATENDER AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ADM.CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTR.
TOTAL DE EROGACIONES			
Erogaciones para atender la Amortización de Deudas	466.372,0	447.872,0	18.500,0

Planilla anexa al Art.7

FINANCIAMIENTO NETO ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ADM.CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTR.
FINANCIAMIENTO (Artículo 6º)	13.040.390,0	5.726.607,0	7.313.783,0
Menos			
Amortización de Deudas (Artículo 5º)	466.372,0	447.872,0	18.500,0
TOTAL	**12.574.018,0**	**5.278.735,0**	**7.295.283,0**

Planilla anexa al Art.8º

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ECONOMIAS DE INVERSION	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTR.
I. TOTAL DE EROGACIONES	**55.098.726,0**	**0,0**	**30.902.429,0**	**24.196.297,0**
.Erogaciones Corrientes	39.545.831,0		24.955.541,0	14.590.290,0
.Erogaciones De Capital	15.552.895,0		5.946.888,0	9.606.007,0
.Economias a Realizar	0,0			
II. TOTAL DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO	**55.098.726,0**		**30.902.429,0**	**24.196.297,0**
.Ingresos Corrientes	42.003.422,0		40.791.621,0	1.211.801,0
.Ingresos de Capital	521.286,0		17.450,0	503.836,0
.Remesas de Admistración Central				
a Organismos Descentralizados	0,0		-15.185.377,0	15.185.377,0
.Financiamiento Neto	12.574.018,0		5.278.735,0	7.295.283,0
III. RESULTADO DEL EJERCICIO	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**

JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOP. MUTUAL,COMERCIO E INTEGRACION
ORGANISMO 51- INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL (IFAI)
CÁLCULO DE RECURSOS - PRESUPUESTO OPERATIVO

En Miles de Pesos

CONCEPTO	IMPORTES
TOTAL DE RECURSOS	**361.647,0**
1. RECURSOS CORRIENTES	**343.975,0**
1.1. De Jurisdicción Provincial	343.975,0
1.1.1. Otros Ingresos Corrientes	343.975,0
Aportes del Presupuesto de Funcionamiento al Presupuesto Operativo	343.975,0
5. RECURSOS PROPIOS	**17.672,0**
Recupero Préstamos	12.164,0
Comisión Adm.Programas Varios	5.508,0

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ORGANISMO 94- INSTITUTO PROVINCIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE
CÁLCULO DE RECURSOS - PRESUPUESTO OPERATIVO

En Miles de Pesos

CONCEPTO	IMPORTES
TOTAL DE RECURSOS	**9.600,0**
1. RECURSOS CORRIENTES	**9.600,0**
1.1. De Jurisdicción Provincial	9.600,0
1.1.1. Otros Ingresos Corrientes	9.600,0
Aportes del Presupuesto de Funcionamiento al Presupuesto Operativo	9.600,0

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ORGANISMO 93- INSTITUTO DE ARTES AUDIOVISUALES DE MISIONES - IAAVIM
CÁLCULO DE RECURSOS - PRESUPUESTO OPERATIVO

En Miles de Pesos

CONCEPTO	IMPORTES
TOTAL DE RECURSOS	**10.000,0**
1. RECURSOS CORRIENTES	**10.000,0**
1.1. De Jurisdicción Provincial	10.000,0
1.1.1. Otros Ingresos Corrientes	10.000,0
Aportes del Presupuesto de Funcionamiento al Presupuesto Operativo	10.000,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ORGANISMO 61- PARQUE DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE MISIONES "Dr.RAMÓN MADARIAGA"
CÁLCULO DE RECURSOS - PRESUPUESTO OPERATIVO

En Miles de Pesos

CONCEPTO	IMPORTES
TOTAL DE RECURSOS	**2.432.859,0**
1. RECURSOS CORRIENTES	**2.129.371,0**
1.1. De Jurisdicción Provincial	2.129.371,0
1.1.1. Otros Ingresos Corrientes	2.129.371,0
Parque de la Salud "Dr.Ramón Madariaga" Ley XVII Nº 70 art 5º Inc.a)	2.032.300,0
Programa Federal de Salud (PROFE)- Ley XVII Nº 70 art 5º Inc.c)	97.071,0
2. RECURSOS CAPITAL	**40.000,0**
2.2. De Jurisdicción Nacional	40.000,0
2.2.1. Otros Ingresos Capital	40.000,0
Convenio con el Fdo.Federal de Infraestructura Regional	40.000,0
4. FINANCIAMIENTO	**200.000,0**
4.1.Aportes No Reintegrables	200.000,0
4.1.2. No Afectados a Obras Públicas	200.000,0
4.1.2.2. Otros	200.000,0
Aportes de Entes del Gobierno Provincial	200.000,0
5. RECURSOS PROPIOS	**63.488,0**
Arancelamiento Ley XVII Nº 17	62.830,0
Otros Ingresos Varios	658,0

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA,FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
CALCULO DE RECURSOS

En Miles de Pesos

CONCEPTO	IMPORTES
TOTAL DE RECURSOS	**6.068.602,0**
1.RECURSOS CORRIENTES	**5.839.567,0**
1.1. De Jurisdicción Provincial	**5.695.846,0**
1.1.2. No Tributarios	5.695.846,0
1.1.2.1. Tasas y Tarifas	**3.579,0**
1. Ingreso Casa del Niño	690,0
2. Ingreso Hotel Posadas	2.889,0
1.1.2.2. Rentas y Utilidades	**24.501,0**
1. Rentas Edificio Propio	1,0
2. Ingresos Eventuales	9.000,0
3. Ingresos Reforestación	5.000,0
4. Ingresos Turismo Social	10.500,0
1.1.2.3. Otros	**5.667.766,0**
1.Aportes Jubilatorios Org. Cent. y Desc.	3.833.667,0
2.Aportes Jubilatorios Municipales	473.130,0
3. Aportes Previsional SPEPM	33.788,0
4. Aportes Ley XIX Nº 29 (Antes Ley 2999)	8.186,0
5. Aporte Ley Magistrados y Funcionarios	16.675,0
6. Aporte ExLegisladores	5.200,0
7.Dif.Ley XIX Nº 56 Mag.y Func. Poder Judicial	20.000,0
8. Aporte Org.Central y Desc.O.Social	1.111.274,0
9. Aporte Obra Social SPEPM	17.699,0
10. Aporte Obra Social Municipalidades	18.940,0
11. Servicio Funerario	1.000,0
12. Canon Concesion Hoteles	11.500,0
13. Deuda SPEPM	207,0
14. Deuda SPEPM no Subvencionados	6.000,0
15. Deuda Ley XIX Nº 29 (Antes Ley 2999)	7.000,0
16. Deuda Org. y Emp. Autofinan.	5.000,0
17. Deuda Empresas con Part.Estatal	3.000,0
18. Deuda Municipalidades	8.000,0
19. Aportes Adherentes y Convenios	36.000,0
20. Venta de Ordenes y Coseguros	20.000,0
21. Ing. Venta Farmacia Propia	12.000,0
22. Seguro Provincial de Salud	19.500,0
1.2 De Jurisdicción Nacional	**143.721,0**
1.2.4. Otros	143.721,0
1.2.4.1. Impuesto a los Bs.Personales Ley 23966 Art.30	14.814,0
1.2.4.2 IVA Ley 23966 Art.5	128.907,0
2.RECURSOS DE CAPITAL	**27.899,0**
2.1.Reembolso de prestamos	**19.000,0**
2.1.2. Por el sector privado	19.000,0
1. Recupero de Prestamos	19.000,0
2.2 Otros Recursos de Capital	**8.899,0**
2. Vta. Reforestación	8.359,0
3. Regularizacion de Tierras	540,0
4. FINANCIAMIENTO	**201.136,0**
4.1. Aportes No Reintegrables	**201.136,0**
4.1.2. No Afectados a Obras Publicas	**201.136,0**
2. Otros	**201.136,0**
Financiamiento A.N.S.E.S. Ley 27.341	201.136,0

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA,FINANZAS,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO 42 - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
CÁLCULO DE RECURSOS

En Miles de Pesos

CONCEPTO	IMPORTES
TOTAL DE RECURSOS	**1.165.500,0**
1.RECURSOS CORRIENTES	**1.165.500,0**
1.1. De Jurisdicción Provincial	**1.165.500,0**
1.1.1. Tributarios	**1.160.850,0**
1.1.1.1. Imp.s/Prod.Consumo y las Transacc.	**1.102.350,0**
1. Imp.s/Ingresos Brutos	1.025.050,0
2. Imp.s/Sellos	77.300,0
1.1.1.2. Imp.s/Patrimonio	**58.500,0**
1. Imp. Inmobiliario	34.300,0
2. Imp.Pcial.Automotor	17.200,0
3. Adicional s/ I.PA.	7.000,0
1.1.2. No Tributarios	**4.650,0**
1.1.2.3. Otros Ingresos Corrientes	**4.650,0**
Tasa Administrativa D.G.R.	600,0
Tasa Forestal	2.900,0
Concesion Minera	200,0
Tasa Administrativa Inmobiliario	100,0
Tasa Servicio de Industria	700,0
Convenio de Cooperacion D.G.R. Municipios	30,0
Tasas Varias Codigo Fiscal	20,0
Otros Ingresos	100,0

CONSOLIDADO

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
TOTAL	**55.098.726,0**	**30.902.429,0**	**24.196.297,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**9.509.234,0**	**9.351.067,0**	**158.167,0**
10. ADMINISTRACIÓN FISCAL	320.525,0	320.525,0	0,0
20. CONTROL FISCAL	397.348,0	397.348,0	0,0
30. LEGISLACIÓN	6.300,0	6.300,0	0,0
40. JUSTICIA	2.236.347,0	2.236.347,0	0,0
50. CULTO	4.000,0	4.000,0	0,0
60. APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES	3.459.823,0	3.459.823,0	0,0
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	3.084.891,0	2.926.724,0	158.167,0
2. SEGURIDAD	**4.653.252,0**	**4.522.322,0**	**130.930,0**
10. POLICÍA INTERIOR	3.761.801,0	3.630.871,0	130.930,0
20. RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN	865.473,0	865.473,0	0,0
90. SEGURIDAD - VARIOS	25.978,0	25.978,0	0,0
3. SALUD	**7.639.374,0**	**5.867.887,0**	**1.771.487,0**
10. ATENCIÓN MÉDICA	5.700.242,0	5.122.745,0	676.497,0
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	1.655.749,0	560.759,0	1.094.990,0
90. SALUD - VARIOS	184.383,0	184.383,0	0,0
4. BIENESTAR SOCIAL	**6.791.245,0**	**2.839.709,0**	**3.951.536,0**
10. SEGURIDAD SOCIAL	167.274,0	167.274,0	0,0
20. VIVIENDA Y URBANISMO	4.340.551,0	389.015,0	3.951.536,0
30. ASISTENCIA SOCIAL	241.656,0	241.656,0	0,0
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	737.690,0	737.690,0	0,0
50. PROMOCIÓN SOCIAL	250.662,0	250.662,0	0,0
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	1.053.412,0	1.053.412,0	0,0
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**16.838.124,0**	**2.746.916,0**	**14.091.208,0**
10. CULTURA	439.809,0	408.609,0	31.200,0
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	6.999.732,0	197.480,0	6.802.252,0
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	4.688.865,0	159.565,0	4.529.300,0
40. EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	1.147.760,0	346.560,0	801.200,0
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	3.561.958,0	1.634.702,0	1.927.256,0
6. CIENCIA Y TÉCNICA	**287.642,0**	**287.642,0**	**0,0**
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	287.642,0	287.642,0	0,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**8.873.343,0**	**4.784.374,0**	**4.088.969,0**
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	1.878.102,0	1.862.902,0	15.200,0
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	876.032,0	750.289,0	125.743,0
35. CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLES)	13.200,0	0,0	13.200,0
50. TURISMO	158.641,0	158.641,0	0,0
60. TRANSPORTE VIAL	4.183.498,0	692.229,0	3.491.269,0
61. TRANSPORTE POR AGUA	48.400,0	41.900,0	6.500,0
65. COMUNICACIONES	369.740,0	360.740,0	0,0
90. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	1.345.730,0	908.673,0	437.057,0
8. DEUDA PÚBLICA	**506.512,0**	**502.512,0**	**4.000,0**
10. DEUDA PÚBLICA	506.512,0	502.512,0	4.000,0

FINANCIACION 0: ADMINISTRACIÓN CENTRAL
FINANCIACIÓN 1: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
FINANCIACIÓN 2: CUENTAS ESPECIALES

CONSOLIDADO

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
TOTAL	**40.791.515,0**	**22.747.248,0**	**18.044.267,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**5.682.484,0**	**5.530.071,0**	**152.413,0**
10. ADMINISTRACIÓN FISCAL	320.525,0	320.525,0	0,0
20. CONTROL FISCAL	395.348,0	395.348,0	0,0
30. LEGISLACIÓN	6.300,0	6.300,0	0,0
40. JUSTICIA	2.025.200,0	2.025.200,0	0,0
50. CULTO	4.000,0	4.000,0	0,0
60. APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES	0,0	0,0	0,0
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	2.931.111,0	2.778.698,0	152.413,0
2. SEGURIDAD	**4.650.117,0**	**4.519.187,0**	**130.930,0**
10. POLICÍA INTERIOR	3.761.801,0	3.630.871,0	130.930,0
20. RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN	865.473,0	865.473,0	0,0
90. SEGURIDAD - VARIOS	22.843,0	22.843,0	0,0
3. SALUD	**6.061.419,0**	**5.312.647,0**	**748.772,0**
10. ATENCIÓN MÉDICA	5.137.704,0	4.666.297,0	471.497,0
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	824.763,0	547.488,0	277.275,0
90. SALUD - VARIOS	98.862,0	98.862,0	0,0
4. BIENESTAR SOCIAL	**3.120.485,0**	**2.252.602,0**	**867.883,0**
10. SEGURIDAD SOCIAL	117.168,0	117.168,0	0,0
20. VIVIENDA Y URBANISMO	867.883,0	0,0	867.883,0
30. ASISTENCIA SOCIAL	229.955,0	229.955,0	0,0
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	717.690,0	717.690,0	0,0
50. PROMOCIÓN SOCIAL	250.662,0	250.662,0	0,0
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	937.127,0	937.127,0	0,0
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**15.803.741,0**	**1.712.533,0**	**14.091.208,0**
10. CULTURA	439.809,0	408.609,0	31.200,0
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	6.999.732,0	197.480,0	6.802.252,0
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	4.688.865,0	159.565,0	4.529.300,0
40. EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	1.147.760,0	346.560,0	801.200,0
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	2.527.575,0	600.319,0	1.927.256,0
6. CIENCIA Y TÉCNICA	**287.642,0**	**287.642,0**	**0,0**
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	287.642,0	287.642,0	0,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**4.687.115,0**	**2.638.054,0**	**2.049.061,0**
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	432.812,0	417.612,0	15.200,0
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	698.204,0	572.461,0	125.743,0
35. CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLES)	13.200,0	0,0	13.200,0
50. TURISMO	144.796,0	144.796,0	0,0
60. TRANSPORTE VIAL	1.638.090,0	186.729,0	1.451.361,0
61. TRANSPORTE POR AGUA	47.500,0	41.000,0	6.500,0
65. COMUNICACIONES	369.740,0	369.740,0	0,0
90. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	1.342.773,0	905.716,0	437.057,0
8. DEUDA PÚBLICA	**498.512,0**	**494.512,0**	**4.000,0**
10. DEUDA PÚBLICA	498.512,0	494.512,0	4.000,0

FINANCIACION 0: ADMINISTRACIÓN CENTRAL
FINANCIACIÓN 1: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSOLIDADO

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
TOTAL	**14.307.211,0**	**8.155.181,0**	**6.152.030,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**3.826.750,0**	**3.820.996,0**	**5.754,0**
10. ADMINISTRACIÓN FISCAL	0,0	0,0	0,0
20. CONTROL FISCAL	2.000,0	2.000,0	0,0
30. LEGISLACIÓN	0,0	0,0	0,0
40. JUSTICIA	211.147,0	211.147,0	0,0
50. CULTO	0,0	0,0	0,0
60. APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES	3.459.823,0	3.459.823,0	0,0
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	153.780,0	148.026,0	5.754,0
2. SEGURIDAD	**3.135,0**	**3.135,0**	**0,0**
10. POLICÍA INTERIOR	0,0	0,0	0,0
20. RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN	0,0	0,0	0,0
90. SEGURIDAD - VARIOS	3.135,0	3.135,0	0,0
3. SALUD	**1.577.955,0**	**555.240,0**	**1.022.715,0**
10. ATENCIÓN MÉDICA	661.448,0	456.448,0	205.000,0
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	830.986,0	13.271,0	817.715,0
90. SALUD - VARIOS	85.521,0	85.521,0	0,0
4. BIENESTAR SOCIAL	**3.670.760,0**	**587.107,0**	**3.083.653,0**
10. SEGURIDAD SOCIAL	50.106,0	50.106,0	0,0
20. VIVIENDA Y URBANISMO	3.472.668,0	389.015,0	3.083.653,0
30. ASISTENCIA SOCIAL	11.701,0	11.701,0	0,0
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	20.000,0	20.000,0	0,0
50. PROMOCIÓN SOCIAL	0,0	0,0	0,0
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	116.285,0	116.285,0	0,0
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**1.034.383,0**	**1.034.383,0**	**0,0**
10. CULTURA	0,0	0,0	0,0
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	0,0	0,0	0,0
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	0,0	0,0	0,0
40. EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	0,0	0,0	0,0
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	1.034.383,0	1.034.383,0	0,0
6. CIENCIA Y TÉCNICA	**0,0**	**0,0**	**0,0**
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	0,0	0,0	0,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**4.186.228,0**	**2.146.320,0**	**2.039.908,0**
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	1.445.290,0	1.445.290,0	0,0
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	177.828,0	177.828,0	0,0
35. CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLES)	0,0	0,0	0,0
50. TURISMO	13.845,0	13.845,0	0,0
60. TRANSPORTE VIAL	2.545.408,0	505.500,0	2.039.908,0
61. TRANSPORTE POR AGUA	900,0	900,0	0,0
65. COMUNICACIONES	0,0	0,0	0,0
90. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	2.957,0	2.957,0	0,0
8. DEUDA PÚBLICA	**8.000,0**	**8.000,0**	**0,0**
10. DEUDA PÚBLICA	8.000,0	8.000,0	0,0

FINANCIACIÓN 2: CUENTAS ESPECIALES

CONSOLIDADO

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
TOTAL	**55.098.726,0**	**30.902.429,0**	**24.196.297,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**39.545.831,0**	**24.955.541,0**	**14.590.290,0**
OPERACIÓN	**25.296.168,0**	**13.617.959,0**	**11.678.209,0**
. PERSONAL	21.727.378,0	10.325.331,0	11.402.047,0
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	3.568.790,0	3.292.628,0	276.162,0
INTERESES DE DEUDAS	**506.512,0**	**502.512,0**	**4.000,0**
. INTERESES DE DEUDAS	506.512,0	502.512,0	4.000,0
TRANSFERENCIAS	**13.743.151,0**	**10.835.070,0**	**2.908.081,0**
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	12.664.026,0	9.765.360,0	2.898.666,0
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	1.079.125,0	1.069.710,0	9.415,0
EROGACIONES DE CAPITAL	**15.552.895,0**	**5.946.888,0**	**9.606.007,0**
INVERSIÓN REAL	**14.442.934,0**	**4.851.927,0**	**9.591.007,0**
. BIENES DE CAPITAL	1.519.287,0	1.482.807,0	36.580,0
. TRABAJOS PÚBLICOS	12.923.547,0	3.369.120,0	9.554.427,0
BIENES PREEXISTENTES	**60.370,0**	**45.370,0**	**15.000,0**
. BIENES PREEXISTENTES	60.370,0	45.370,0	15.000,0
INVERSIÓN FINANCIERA	**1.049.591,0**	**1.049.591,0**	**0,0**
. INVERSIÓN FINANCIERA	1.049.591,0	1.049.591,0	0,0
OTRAS EROGACIONES	**466.372,0**	**447.872,0**	**18.500,0**
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	**466.372,0**	**447.872,0**	**18.500,0**
. AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	466.372,0	447.872,0	18.500,0

FINANCIACION 0: ADMINISTRACIÓN CENTRAL
FINANCIACIÓN 1: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
FINANCIACIÓN 2: CUENTAS ESPECIALES

CONSOLIDADO

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
TOTAL	**40.791.515,0**	**22.747.248,0**	**18.044.267,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**33.110.236,0**	**18.525.200,0**	**14.585.036,0**
OPERACIÓN	**24.614.474,0**	**12.941.519,0**	**11.672.955,0**
. PERSONAL	21.658.203,0	10.256.910,0	11.401.293,0
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	2.956.271,0	2.684.609,0	271.662,0
INTERESES DE DEUDAS	**498.512,0**	**494.512,0**	**4.000,0**
. INTERESES DE DEUDAS	498.512,0	494.512,0	4.000,0
TRANSFERENCIAS	**7.997.250,0**	**5.089.169,0**	**2.908.081,0**
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	7.313.452,0	4.414.786,0	2.898.666,0
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	683.798,0	674.383,0	9.415,0
EROGACIONES DE CAPITAL	**7.681.279,0**	**4.222.048,0**	**3.459.231,0**
INVERSIÓN REAL	**6.581.129,0**	**3.136.898,0**	**3.444.231,0**
. BIENES DE CAPITAL	1.320.574,0	1.284.494,0	36.080,0
. TRABAJOS PÚBLICOS	5.260.555,0	1.852.404,0	3.408.151,0
BIENES PREEXISTENTES	**55.699,0**	**40.699,0**	**15.000,0**
. BIENES PREEXISTENTES	55.699,0	40.699,0	15.000,0
INVERSIÓN FINANCIERA	**1.044.451,0**	**1.044.451,0**	**0,0**
. INVERSIÓN FINANCIERA	1.044.451,0	1.044.451,0	0,0
OTRAS EROGACIONES	**451.372,0**	**432.872,0**	**18.500,0**
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	**451.372,0**	**432.872,0**	**18.500,0**
. AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	451.372,0	432.872,0	18.500,0

FINANCIACION 0: ADMINISTRACIÓN CENTRAL
FINANCIACIÓN 1: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSOLIDADO

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
TOTAL	**14.307.211,0**	**8.155.181,0**	**6.152.030,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**6.435.595,0**	**6.430.341,0**	**5.254,0**
OPERACIÓN	**681.694,0**	**676.440,0**	**5.254,0**
. PERSONAL	69.175,0	68.421,0	754,0
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	612.519,0	608.019,0	4.500,0
INTERESES DE DEUDAS	**8.000,0**	**8.000,0**	**0,0**
. INTERESES DE DEUDAS	8.000,0	8.000,0	0,0
TRANSFERENCIAS	**5.745.901,0**	**5.745.901,0**	**0,0**
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	5.350.574,0	5.350.574,0	0,0
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	395.327,0	395.327,0	0,0
EROGACIONES DE CAPITAL	**7.871.616,0**	**1.724.840,0**	**6.146.776,0**
INVERSIÓN REAL	**7.861.805,0**	**1.715.029,0**	**6.146.776,0**
. BIENES DE CAPITAL	198.813,0	198.313,0	500,0
. TRABAJOS PÚBLICOS	7.662.992,0	1.516.716,0	6.146.276,0
BIENES PREEXISTENTES	**4.671,0**	**4.671,0**	**0,0**
. BIENES PREEXISTENTES	4.671,0	4.671,0	0,0
INVERSIÓN FINANCIERA	**5.140,0**	**5.140,0**	**0,0**
. INVERSIÓN FINANCIERA	5.140,0	5.140,0	0,0
OTRAS EROGACIONES	**15.000,0**	**15.000,0**	**0,0**
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	**15.000,0**	**15.000,0**	**0,0**
. AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	15.000,0	15.000,0	0,0

FINANCIACIÓN 2: CUENTAS ESPECIALES

RESUMEN DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

CLASIFICACION INSTITUCIONAL Y POR AGRUPAMIENTO

AÑO 2018

Jurisdicción o Organismo	Total de Cargos	Personal Superior				Personal Civil				Escalafón				Convenio									
		Total	Autor. Sup.	Prov. Sup.	Total	Administrativo	Profe-sional	Técnico	Mant.P. y Serv.	Seguridad	Jinetes	Docente	A Clase Rtar	Cargos Ley 6 N°61	SIAE	SIAS	S.A.T.	SIPREN	S.A.L.	Radio Bhs.AS Trabajo Ley 6258	Colectivo Trabajo Ley 6258	Personal DGR	Carrera Sanitaria
TOTAL	51369	298	121	269	7758	5727	367	230	1434	13263	4194	186.79	727	8	630	145	81	31	2	94	1	359	4917
ADMINISTRACION CENTRAL	28167	209	139	190	4950	4194	226	140	100	13263	4194		4077	8			81	31	2	94			4917
Gobierno Nbe	1308	79	23	56	833	717	24	10	10				230				81	31	2	94			
Ministerio de Gobierno	13900	17	3	6	30	678	51	2	14	13263				8							1		
Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente	6500	15	9	6	30	5675	4513	25	17	5													
Ministerio de Salud Pública	4901	40	8	32	4	2	2																4917
Ministerio de Agua y Urbanismo	331	15	9	6	316	209	34	33	21														
Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables	500	17	6	11	367	500	27	35	11														
Ministerio de Cultura, Educación Ciencia y Tecnología	1402	31	9	22	1189	2150	71	23	11				100										
Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración	90	11	4	7	63	63	1																
Ministerio de Trabajo y Empleo	104	6	5	1	90	90	2																
Ministerio de Derechos Humanos	60	7	5	2	54	54																	
Ministerio de Turismo	111	8	5	3	103	95	10	1	1														
Ministerio de Deportes	58	9	5	4	40	37	2	3															
Secretaría de Estado de Energía	50	11	4	7	30	30																	
Secretaría de Estado de Agricultura Familiar	52	10	6	4	42	42																	
Poder Judicial	5564										4194		101										
Poder Legislativo	5564										4194		41										
Tribunal Electoral	140										1000												
Fiscalía de Estado	120	1	1								170												
Defensoría del Pueblo	2310	83	2	79	3098	1553	141	90	1334			186.79	150		630	145						359	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	23103	83	2	79	3098	1553	141	90	1334			186.79	150		630	145						359	
Instituto Provincial de Estadística y Censos	41	1		1	47	40	1	12															
Instituto Provincial de la Vivienda	54	1		1	41	36		12															
Instituto Provincial del Desarrollo Habitacional (IPRODHA)	305	12		12	211	2310	39	34															
Dirección Provincial de Vialidad	627	7		7											630								
Ente Provincial Regulador de Agua y Cloacas (EPRAC)	149	4		4												145							
Instituto Misionero de Aguas y Saneamiento (IMAS)	5	5		5																			
Instituto de Fomento Agropecuario Industrial (IFAI)	209	12		12	197	1195			1														
Consejo General de Educación	26548	201		201	1739	416	3	11	1289			186.58	150										
Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (SPEPM)	15	1		1	9	8						3											
Instituto de Asist. y Seguridad Social	14	1		1	13	13																	
Instituto de Asistencia Multisectorial de Misiones (IAAYDM)	1	1		1																			
Instituto Provincial del Estatuto Independiente	301	2		2																		359	
Instituto de Previsión Social	767	13		13	749	553	93	53	44			254962	4040										
HORAS CATEDRA	257962											254962	4040										
Consejo General de Educación	257962											254962	4040										

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

En miles de pesos.

Concepto	Total	Erogaciones	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Hac., Fin. Serv. Pub.	Ministerio de Des.Social y Medio Ambiente	Ministerio de Salud Pública	Ministerio del Agro y Producción	Ministerio de Ecología y R. N. R.	Minist. de Cultura, Educ. Cien. Tec.	Obligs. a Cargo del Tesoro	Min. Asu. Com. Mnt. y Energía	Ministerio de Trabajo y Emple.	Ministerio de Derechos Humanos	Ministerio de Turismo	Ministerio de Deporte e Industria	Ministerio Ener.	Sec. Est. Espec.	Sec. Tec. Espec. Emp.	Poder Judicial	Tribunal de Cuentas	Tribunal de Ética	Fiscalía de Estado
TOTAL	**30.903.470,0**	**1.905.900,4**	**5.859.533,8**	**4.535.149,0**	**1.114.132,0**	**3.016.044,0**	**1.564.713,0**	**452.395,8**	**1.901.127,0**	**8.044.731,0**	**101.510,0**	**90.307,0**	**70.607,0**	**276.504,4**	**194.032,0**	**150.661,0**	**171.356,0**	**2.102.455,0**	**397.341,0**	**62.644,0**	**62.307,0**	
1 - ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	**9.351.867,0**	**642.841,0**	**3.988.858,0**	**974.249,0**	**114.132,0**	**3.016.044,0**	**1.564.713,0**	**452.395,8**	**1.901.127,0**	**8.044.731,0**	**101.510,0**	**90.307,0**	**70.607,0**	**276.504,4**	**194.032,0**	**150.661,0**	**171.356,0**	**2.102.455,0**	**397.341,0**	**62.644,0**	**62.307,0**	
10 - Administración Fiscal	335.523,0			328.523,0																		
20 - Control Fiscal	397.340,0			6.300,0															397.341,0			
30 - Legislativa	6.300,0			71.296,0																		
40 - Justicia	2.226.347,0																	2.102.455,0				
50 - Culto	4.000,0		4.000,0																	62.644,0		
60 - Apoyo a Gobiernos Municipales o Comunales	3.439.523,0	22.523,0	144.970,0																			
90 - Administración Gubernam. - Varios	2.926.224,0	620.318,0	298.011,0	570.410,0	114.132,0																	
2 - SEGURIDAD	**4.521.325,0**	**11.000,0**	**1.870.675,0**																			62.307,0
10 - Policía Interior	3.630.971,0		1.870.675,0																			
20 - Relaciones Exteriores	985.471,0		985.471,0																			
90 - Seguridad - Varios	25.970,0		14.970,0	11.000,0																		
3 - SALUD	**5.967.897,0**	**57.114,0**	**60.750,0**			**2.947.437,0**				**2.215.951,0**												
10 - Atención Médica	5.123.230,0	28.507,0	110.640,0			2.715.342,0				2.179.930,0												
20 - Saneamiento Ambiental	564.750,0	13.507,0	529.132,0							35.243,0												
90 - Salud - Varios	184.303,0					232.095,0				341.777,0												
4 - RIESGO SOCIAL	**2.859.709,0**	**715.274,0**	**76.290,0**	**905.600,0**	**442.569,0**	**128.437,0**			**76.600,0**	**609.939,0**			**3.000,0**		**276.504,4**							
10 - Seguridad Social	167.274,4	27.590,0	71.293,0		25.191,0					41.189,0												
20 - Vivienda y Urbanismo	184.010,0	389.015,0																				
30 - Asistencia Social	214.956,0	5.000,0	5.000,0	226.890,0																		
40 - Deportes y Recreación	215.000,0	927,0	487.600,0	1.410,0																		
50 - Promoción Social	260.062,0			2.410,0	30.378,0																	
90 - Bienestar Social - Varios	1.093.102,0	302.709,0	69.000,0	103.715,0	97.679,0				76.600,0	336.940,0			3.000,0	276.504,4								
5 - CULTURA Y EDUCACION	**2.746.916,0**	**142.522,0**	**186.276,0**	**300.784,0**					**1.644.200,0**	**560.039,0**												
10 - Cultura	400.000,0	5.410,0	20.000,0						22.643,0	392.356,0												
20 - Educación Elemental	197.360,0		151.940,0						45.500,0													
30 - Educación Media y Técnica	159.560,0	136.270,0							296,0													
40 - Educación Superior y Universitaria	346.500,0								210.073,0	136.089,0												
90 - Cultura y Educación - Varios	1.643.496,0	142.306,0	126.000,0						1.365.687,0													
6 - CIENCIA Y TECNICA	**287.642,0**		**94.000,0**				**41.957,0**	**91.902,0**	**105.703,0**													

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

En miles de pesos

Concepto	Total	Información	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Hac.y Fin. Des.Social Mujer y Jubilat.	Ministerio de Salud Pública	Ministerio del Agro y la Producción	Ministerio de Ecología Cult.Educ. Cien.y Tec.	Min.de Coop.Inv. Comp.Urbano	Min. Ac. Coop. Sin. Cem. Ener.	Ministerio de Trabajo y Empleo	Ministerio de Turismo	Ministerio de Derechos Humanos	Ministerio de Industria	Sec. Ext. Exter.	Sec. Dcl. Agric. Fam.	Poder Judicial	Tribunal de Cuentas	Tribunal Electoral	Fiscalía de Estado
20 - Investigación y Desarrollo	207.642,0			90.000,0			117.642,0												
3 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	4.294.374,0	425.050,0	0,0	2.813.450,0		1.455.464,0	146.734,0	91.992,0	401.742,0	13.438,0	137.547,0		194.022,0	135.464,0	175.330,0				
20 - Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables	1.062.942,0	12.170,0		91.300,0		1.028.064,0	146.734,0		93.722,0										
30 - Energía y Combustibles	780.240,0			553.250,0		62.400,0								135.464,0	175.330,0				
25 - Canteras y Minas Excepto Combustibles	0,0																		
50 - Turismo	196.041,0	12.254,0		78.800,0							137.547,0								
60 - Transporte Vial	692.579,0	1.416,0	0,0	684.833,0															
81 - Transporte por Agua	41.900,0			18.900,0					23.000,0										
65 - Comunicaciones	369.740,0	280.240,0		89.000,0															
90 - Desarrollo de la Economía - Varios	168.671,0	110.471,0		58.200,0					323.950,0	13.438,0									
8 - DEUDA PÚBLICA	582.512,0	758,0				8.000,0			493.742,0				194.022,0						
10 - Deuda Pública	582.512,0	758,0				8.000,0			493.742,0										

CARACTER 0 - EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL
CARACTER 2 - EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

En miles de pesos

Concepto	Total	Gobernación	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Hacienda y Fin. Serv. Pub.	Ministerio Des.Social y Salud Pública	Ministerio de Salud Pública	Ministerio del Agro y la Producción	Ministerio de Ecología y R. N. R.	Ministerio Cult. Educ. Ciencia Tec.	Obligs. a Cargo del Tesoro	Min. Aso. Cons. Mot. Cons. Usuario	Ministerio de Trabajo y Empleo	Ministerio de Derechos Humanos	Ministerio de Turismo	Ministerio de Deportes	Ministerio de Industria	Sec. Est. Estr.	Sec. Est. Agric. Fam.	Poder Judicial	Tribunal de Cuentas	Tribunal Electoral	Fiscalía de Estado
TOTAL	22.367.280,0	1.429.000,0	5.691.626,5	3.853.822,1	409.699,0	2.615.106,0	211.630,0	373.229,1	983.837,1	4.487.277,0	96.562,0	83.969,0	51.000,0	183.762,1	276.306,0	194.922,1	136.461,0	74.269,1	1.891.280,0	395.349,1	62.644,0	62.307,0
1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL	5.230.973,0	544.000,0	264.833,6	974.903,1	111.323,0	63.228,0	226.639,0	92.328,0	62.125,0	88.081,0	83.969,0	46.000,0										
10 - Administración Fiscal	329.525,0			329.525,0																		
20 - Control Fiscal	395.348,0																			395.348,0		
30 - Legislación	6.500,0			6.500,0																		
40 - Justicia	71.500,0			71.500,0																		
50 - Culto	4.000,0		4.000,0																			
90 - Administración General - Varios	4.273.999,0	544.000,0	260.833,6	576.410,1	111.323,0	63.228,0	226.639,0	92.328,0	62.125,0	88.081,0	83.969,0	46.000,0										
2 - SEGURIDAD	4.519.107,0		4.506.107,0	13.000,0																		
10 - Policía Interior	3.930.871,0		3.930.871,0																			
20 - Bomberos y Defensa Civil	589.236,0		575.236,0	13.000,0																		
90 - Seguridad - Varios	0,0		0,0	0,0																		
3 - SALUD	5.313.647,0	44.843,0	884.782,0			2.496.729,0																
10 - Asistencia Médica	4.866.527,0	25.367,0	884.782,0			2.442.344,0																
20 - Saneamiento Ambiental	447.120,0	19.476,0	0,0			54.385,0																
90 - Salud - Varios	0,0	0,0	0,0			0,0																
4 - EDUCACIÓN Y CULTURA	2.252.602,0	293.124,0	76.293,0	485.000,0	274.776,0	120.477,0																
10 - Seguridad Social	117.166,0	71.282,0			5.170,0																	
20 - Asistencia Social	229.955,0	5.000,0		485.000,0	254.955,0																	
40 - Deportes y Recreación	217.960,0	92,0			5.403,0																	
50 - Promoción Social	268.062,0				5.403,0	30.788,0																
90 - Bienestar Social - Varios	1.017.127,0	292.203,0	76.293,0		139.230,0	97.479,0																
5 - CULTURA Y EDUCACIÓN	1.712.533,0	329.939,0	186.796,0	306.744,0					651.530,0	504.639,0												
10 - Cultura	406.939,0	1.439,0	20.000,0						22.443,0	363.150,0												
20 - Educación Elemental	197.440,0		155.500,0						42.500,0													
30 - Educación Media y Técnica	359.955,0	186.750,0							26.812,0													
40 - Educación Superior Universitaria	366.500,0								260.077,0	176.489,0												
90 - Cultura y Educación - Varios	380.339,0	139.750,0							300.111,0													
6 - CIENCIA Y TECNICA	287.422,0	50.000,0					41.597,0	91.992,0	105.703,0													

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

En miles de pesos

Concepto	Total	Endeudamiento	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Educ.Cltr. y Cs. Serv.Pcls.	Ministerio de Desa.Social y Medio Ambiente	Ministerio de Salud Pública	Ministerio del Agro y la Producción	Ministerio de Ecología y R. N. RE	Min. de Cult.Educ. Cien.y Tec.	Obligs. a Cargo del Tesoro	Min. de Comp. Mic. y Com. Integ	Ministerio de Trabajo y Empleo	Ministerio de Derechos Humanos	Ministerio de Turismo	Ministerio de Deportes	Ministerio de Industria	Sec. Edc. Emer.	Sec. Edc. Agric. Fam.	Poder Judicial	Tribunal de Cuentas	Tribunal Electoral	Fiscalía de Estado
20 - Investigación y Desarrollo	267.012,0			267.012,0																		
7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	2.630.034,0	425.750,0	6.000,0	1.359.943,0	20.000,0		155.413,0	118.753,0	91.962,0	65.242,0	10.413,0			103.702,0		184.023,0	135.663,0	74.356,0				
21 - Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables	417.612,0	13.762,0		61.036,0			140.962,0	118.753,0														
36 - Energía y Combustibles	372.263,0			437.000,0																		
35 - Comercio y Minas (Excepto Combustibles)	0,0																					
50 - Turismo	144.296,0	82.294,0		24.800,0																		
60 - Transporte Vial	190.270,0	3.410,0	6.000,0	179.810,0																		
61 - Transporte por Agua	40.000,0			18.000,0																		
65 - Comunicaciones	190.240,0	290.340,0		892.000,0																		
90 - Desarrollo de la Economía - Varios	909.736,0	139.477,0		568.296,0			2.450,0			23.349,0	10.413,0					184.023,0						
8 - DEUDA PÚBLICA	494.852,0	780,0								493.762,0												
81 - Deuda Pública	494.852,0	780,0								493.762,0												

CARÁCTER: 0 - EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

En miles de pesos.

Concepto	Total	Gobernación	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Hacienda, Fin., Obras y Serv.Pub.	Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo	Ministerio de Salud Pública	Ministerio de Educ., Cult.y Rec. Ciencia y Tec.	Ministerio de Ecología y R. N. R.	Ministerio de Producción	Obligac. a Cargo del Tesoro	Min. Asuntos Comp. Sitio Com. Emp.	Ministerio de Trabajo y Empleo	Ministerio de Derechos Humanos	Ministerio de Turismo	Ministerio de Deportes	Ministerio de Industria	Sec. Ext. Emer.	Sec. Ext. Agric. Fam.	Poder Judicial	Tribunal de Cuentas	Tribunal Electoral	Fiscalía de Estado
TOTAL	**8.185.181,0**	**559.306,0**	**44.370,0**	**672.676,0**	**44.093,0**	**400.899,0**	**1.249.873,0**	**49.974,0**	**1.893.204,1**	**3.560.856,9**	**2.957,0**	**5.647,0**	**27.987,0**	**15.845,0**				**96.982,0**	**211.187,0**	**2.890,0**		
1 - ADMINISTRACION GENERAL	**3.520.906,6**	**98.181,0**	**41.235,0**	**672.676,0**	**44.093,0**	**400.899,0**	**1.249.873,0**	**11.934,0**	**1.893.204,1**	**3.423.705,6**	**2.957,0**	**5.647,0**	**27.987,0**	**15.845,0**				**96.982,0**	**211.187,0**	**2.890,0**		
20 - Control Fiscal	23.905,1																			2.890,0		
40 - Justicia	211.187,0																		211.187,0			
60 - Aportes a Gobiernos Municipales o Comunales	56.494.933,1	14.055,0								3.423.705,6												
90 - Administracion General - Varios	148.036,0	36.126,0	32.280,0																			
2 - SEGURIDAD	**2.135,0**	**2.135,0**																				
90 - Seguridad - Varios	2.135,0	2.135,0																				
3 - SALUD	**595.280,0**	**12.267,0**		**4.000,0**		**400.899,0**				**177.071,0**												
10 - Atencion Medica	454.146,0			4.000,0		314.377,0				137.073,0												
20 - Saneamiento Ambiental	13.271,0	12.671,0		600,0																		
90 - Salud - Varios	85.521,0					85.521,0																
4 - PREVENTAR SOCIAL	**597.107,0**	**426.467,0**		**310.000,0**	**44.093,0**					**76.609,0**												
10 - Seguridad Social	90.100,0	27.100,0			23.016,0																	
20 - Vivienda y Urbanismo	300.015,0	300.015,0																				
30 - Asistencia Social	11.780,0				11.781,0																	
40 - Deportes y Recreacion	260.000,0			260.000,0																		
90 - Bienestar Social - Varios	116.286,0	99.351,0		50.000,0	283.795,0																	
5 - CULTURA Y EDUCACION	**1.836.280,0**	**21.792,0**								**1.092.488,0**												
90 - Cultura y Educacion - Varios	1.836.280,0	21.792,0								1.092.488,0												
7 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA	**2.146.329,0**	**347,0**		**653.970,0**			**1.340.377,0**	**38.040,0**														
20 - Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables	1.445.290,0	347,0		310.940,0			1.276.277,0	38.040,0														
30 - Energía y Combustibles	177.826,0			115.926,0			62.100,0															
50 - Turismo	13.645,0													15.845,0								
60 - Transporte Vial	505.900,0			505.900,0														96.982,0				
61 - Transporte por Agua	900,0			900,0																		
90 - Desarrollo de la Economia - Varios	2.957,0										2.957,0											
8 - DEUDA PUBLICA	**8.000,0**						**8.000,0**															
10 - Deuda Publica	8.000,0						8.000,0															

CARACTER 2 - EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO INSTITUCIONAL

En miles de pesos.

Concepto	Total	Gobernación	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Hac.Fin. Des.Prod. Serv.Pub.	Ministerio de Des.Social y Salud Pública	Ministerio de Salud Pública	Ministerio de Agro y Prod.	Ministerio de Energía Cult.Tec.	Ministerio de Ciencia, Tec. y Innov.	Min. de Comp. Stos. Com. Interg.	Ministerio de Trabajo y Empleo	Ministerio de Derechos Humanos	Ministerio de Turismo	Ministerio de Deportes	Ministerio de Industria	Sec. Est. Estr.	Sec. Est. Agric. Fam.	Poder Judicial	Tribunal de Cuentas	Tribunal Electoral	Fiscalía de Estado
TOTAL	30.903.429,0	1.980.906,0	5.058.933,0	4.552.896,0	3.016.564,0	1.564.271,0	423.285,0	1.305.127,0	6.940.213,0	108.249,0	76.687,0	117.547,0	278.366,0	194.022,0	135.841,0	172.156,0	2.182.435,0	397.246,0	62.444,0	62.307,0	
EROGACIONES CORRIENTES	24.995.944,0	1.240.992,0	5.005.682,0	4.552.896,0	2.959.206,0	1.438.495,0	401.385,0	989.929,0	6.927.085,0	98.644,0	75.543,0	98.246,0	113.746,0	272.292,0	166.059,0	108.347,0	157.986,0	2.047.952,0	385.692,0	59.262,0	56.252,0
OPERACIONES	19.847.959,0	792.479,0	4.923.174,0	4.552.896,0	2.912.973,0	1.344.025,0	378.397,0	283.106,0	626.539,0	42.757,0	43.113,0	43.631,0	92.834,0	126.299,0	63.987,0	25.896,0	59.234,0	1.868.242,0	376.553,0	57.262,0	27.169,0
Personal	10.923.311,0	439.124,0	1.871.079,0	724.919,0	183.773,0	1.230.920,0	80.529,0	29.630,0	23.529,0	30.930,0	21.994,0	27.790,0	10.229,0	13.670,0	1.772.414,0	338.167,0	53.614,0	40.792,0	7.289,0		
Bienes y Servicios no Personales	3.292.526,0	283.114,0	1.052.095,0	65.542,0	1.052.095,0	89.077,0	190.664,0	182.389,0	515.920,0	10.679,0	18.529,0	15.810,0	82.859,0	107.899,0	38.131,0	14.816,0	34.550,0	135.426,0	40.910,0	5.629,0	7.281,0
INTERESES DE DEUDAS	803.512,0	709,0				8.090,0			493.762,0												
Intereses de Deudas	803.512,0	709,0				8.090,0			493.762,0												
TRANSFERENCIAS	18.855.070,0	548.366,0	82.408,0	1.181.779,0	340.042,0	1.286.295,0	1.285.979,0	24.951,0	706.422,0	5.980.981,0	55.880,0	364.529,0	54.649,0	20.902,0	143.702,0	102.143,0	83.357,0	107.637,0	139.710,0	6.579,0	
Transferencias Para Financiar Desplazamiento Corrientes	9.765.240,0	307.096,0	30.930,0	1.181.779,0	310.180,0	1.229.529,0	1.267.165,0	23.281,0	638.331,0	5.298.111,0	41.490,0	211.079,0	19.224,0	19.754,0	80.122,0	52.926,0	29.630,0	88.773,0	139.710,0	6.579,0	
Transferencias Para Financiar Desplazamiento de Capital	1.959.710,0	230.302,0	1.130,0	30.250,0	9.797,0	18.465,0	7.204,0	49.441,0	309.467,0	7.191,0	5.530,0	5.761,0	1.186,0	62.380,0	49.457,0	31.641,0	9.250,0				2.071,0
EROGACIONES DE CAPITAL	5.946.488,0	738.914,0	53.251,0	2.696.302,0	64.091,0	126.217,0	218.155,0	315.198,0	1.012.628,0	2.875,0	9.164,0	18.447,0	3.811,0	6.077,0	27.072,0	27.124,0	12.449,0	94.483,0	3.582,0	2.552,0	
INVERSIÓN REAL	4.985.927,0	504.564,0	50.439,0	1.837.419,0	64.091,0	126.217,0	193.700,0	306.149,0	1.071.307,0	2.875,0	9.164,0	18.447,0	3.811,0	6.077,0	3.477,0	9.571,0	12.449,0	94.483,0	3.582,0	2.552,0	
Bienes de Capital	1.482.867,0	104.889,0	50.117,0	1.530,0	64.091,0	21.406,0	135.567,0	77.770,0	1.019.570,0	2.874,0	9.164,0	18.447,0	2.667,0	6.077,0	2.477,0	7.337,0	12.449,0	86.925,0	111.850,0	3.582,0	2.552,0
Trabajos Públicos	3.503.060,0	399.675,0	322,0	1.835.889,0		104.811,0	57.133,0	228.379,0	51.737,0	1,0			1.144,0		1.000,0	2.234,0		7.558,0			
RENTA PERPETUAS	3.564.121,0	457.215,0	844,0	1.926.709,0		108.967,0	41.616,0	208.645,0	804.280,0	25.710,0											
Trabajos Públicos	3.564.121,0		2.420,0			1.852,0	23.805,0	21.140,0		25.710,0											
Bienes Preexistentes	421.710,0					2.644,0			41.611,0												
INVERSIÓN FINANCIERA	1.640.595,0	177.300,0		763.883,0																	
Inversiones Financieras	1.640.595,0	177.300,0		763.883,0																	
OTRAS EROGACIONES	407.872,0	2.000,0				15.090,0		430.570,0													
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	407.872,0	2.000,0				15.090,0		430.570,0													
Amortización de Deudas	407.872,0	2.000,0				15.090,0		430.570,0													

CARACTER 0 - EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL
CARACTER 2 - EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO INSTITUCIONAL

En pesos de pesos.

Concepto	Total	Gobernación	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Hac.y Fin. Obras y Serv. Públ.	Ministerio de Des. Social y Salud Públ. (Incorp. Mujer)	Ministerio de Salud Pública	Ministerio de Agric. y Producción	Ministerio de Ecol. y R. N. R.	Min. de Cultura, Educ. y Tec.	Obligs. a Cargo del Tesoro	Min. de Com. Ind. Turismo y Mec. Integ.	Ministerio de Trabajo y Empleo	Ministerio de Derechos Humanos	Ministerio de Turismo	Ministerio de Deportes	Ministerio de Justicia	Sec. Ed. Ener.	Sec. Ed. Agric. Fam.	Poder Judicial	Tribunal de Cuentas	Tribunal Electoral	Fiscalía de Estado
TOTAL	22347.2	1.420.0	5.914.5	3.858.8	2.915.1	2.615.1	215.0	371.2	813.8	4.487.2	98.1	83.9	51.0	193.7	258.7	194.0	135.6	74.3	289.2	39.5	62.6	83.3
EROGACIONES CORRIENTES	18.525.2	1.178.9	4.991.1	1.328.7	2.915.1	2.615.1	215.0	364.5	782.2	3.396.2	96.9	74.9	42.6	193.7	272.2	194.0	108.3	60.9	289.2	39.5	62.6	80.7
OPERACION	12.941.5	674.4	4.493.6	1.328.7	2.915.1	2.615.1	215.0	364.5	782.2	3.396.2	96.9	74.9	42.6	193.7	272.2	194.0	108.3	60.9	289.2	39.5	62.6	80.7
Personal	10.256.9	412.2	4.042.1	145.2	1.867.2	1.867.2	34.9	177.2	128.0	31.0	24.2	24.0	30.0	21.8	27.9	15.0	15.0	11.7	179.4	31.0	51.0	49.7
Bienes y Servicios no Personales	2.684.6	262.1	451.5	1.183.5	622.1	747.9	180.1	187.3	654.2	3.365.2	72.7	50.9	12.6	171.9	244.3	179.0	93.3	49.2	110.0	8.5	11.6	31.0
INTERESES DE DEUDAS	494.5	79.0																				
Intereses de Deudas	391.5	79.0																				
TRANSFERENCIAS	5.089.1	505.2	81.5	655.6	276.7	117.8	180.9	1.807.1	615.4	2.245.9	54.0	36.4	5.4	14.7	143.7	802.1	434.1	184.6	296.6	6.5	74.2	2.4
Transferencias Para Financiar Erogaciones Corrientes	4.414.3	269.0	80.0	263.7	247.5	111.0	92.9	1.607.1	555.6	2.138.4	47.8	31.1	5.0	9.8	143.7	802.1	434.1	9.3	296.6	6.5	74.2	2.4
Transferencias Para Financiar Erogaciones de Capital	674.8	236.2	1.5	391.9	29.2	6.8	88.0	199.9	59.8	107.5	6.2	5.3	0.4	4.9	0.0	0.0	0.0	175.3	0.0	0.0	0.0	0.0
EROGACIONES DE CAPITAL	4.232.8	287.2	334.5	2.594.2	4.181.0	12.367.9	4.834.9	6.439.0	32.517.9	1.141.3	1.961.0	8.961.0	3.950.0	2.565.0	4.074.6	2.972.0	2.712.6	13.440.0	86.366.0	11.476.0	3.362.0	2.555.0
INVERSION REAL	3.136.9	75.8	334.5	1.795.2	4.181.0	12.367.9	201.0	6.439.0	11.377.9	1.071.3	2.562.0	8.961.0	3.950.0	2.565.0	4.074.6	2.972.0	1.571.2	13.440.0	86.366.0	11.476.0	3.362.0	2.555.0
Bienes de Capital	1.285.4	75.8	32.2	2.130.2	4.181.0	12.367.9	201.0	6.439.0	11.377.9	1.058.9	2.562.0	8.961.0	3.950.0	2.565.0	4.074.6	2.972.0	1.571.2	13.440.0	86.366.0	11.476.0	3.362.0	2.555.0
Trabajos Públicos	1.851.4	0.0	302.3	335.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	12.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
BIENES PERECEDEROS	46.6																					
Bienes Perecederos	46.6																					
INVERSION FINANCIERA	1.044.1	177.5		798.9			1.5			9.7						25.0	18.5					
Inversión Financiera	1.044.1	177.5		798.9			1.5			9.7						25.0	18.5					
OTRAS EROGACIONES	435.9	2.0																	2.0			
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACION DE DEUDAS	435.9	2.0																	2.0			
Amortización de Deudas	435.9	2.0																	2.0			

CARACTER 0 - EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
CLASIFICACION ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO INSTITUCIONAL

En miles de pesos

Concepto	Total	Gobernación	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Hacienda y Serv. Pub.	Ministerio de Desarrollo Social y Mujer Jefatura	Ministerio de Salud Pública	Ministerio del Agro y de Ecología y R. N. R.	Min. de Cultura, Ciencia y Tec.	Obligs. a Cargo del Tesoro	Min. de Com., Min. y Empleo	Ministerio de Trabajo	Ministerio de Derechos Humanos	Ministerio de Turismo	Ministerio de Deportes	Ministerio de Industria	Sec. Ed. Ener.	Sec. Ed. Agric. Fam.	Poder Judicial	Tribunal de Cuentas	Tribunal Electoral	Fiscalía de Estado
TOTAL	8.185.810,0	550.396,0	41.370,0	677.676,0	644.092,0	1.240.027,0	410.971,0	1.008.296,0	3.560.826,0	2.957,0	5.447,0	23.087,0	13.545,0			96.982,0	96.982,0	211.147,0	2.691,0		
EROGACIONES CORRIENTES	6.480.340,0	71.125,0	24.170,0	535.598,0	644.092,0	1.221.010,0	385.939,0	206.606,0	3.560.826,0	2.957,0	4.547,0	23.087,0	12.599,0			96.982,0	96.982,0	203.806,0	1.691,0		
OPERACION	476.140,0	28.474,0	23.858,0	7.897,0	537.964,0	44.107,0	22.669,0	119.100,0		1.425,0	4.547,0	9.431,0	3.569,0			8.185,0	8.185,0	63.554,0	1.691,0		
Personal	66.431,0	5.961,0	6.390,0	1.000,0	471.925,0		5.967,0			345,0	325,0	1.500,0	169,0					169,0			
Bienes y Servicios no Personales	409.709,0	22.074,0	17.250,0	6.897,0	290.736,0	44.107,0	16.702,0	119.100,0		1.080,0	4.222,0	7.931,0	3.569,0			8.185,0	8.185,0	63.554,0	1.691,0		
INTERESES DE DEUDAS	8.000,0				8.000,0																
Intereses de Deudas	8.000,0				8.000,0																
TRANSFERENCIAS	5.745.901,0	43.151,0	836,0	527.701,0	644.092,0	184.654,0	13.520,0	87.506,0	3.560.826,0	1.620,0						88.797,0	130.454,0				
Transferencias Ctes. Financiar Empresas Corrientes	5.565.574,0	43.151,0	836,0	527.701,0	82.792,0	18.480,0	13.520,0	82.290,0	3.176.426,0	1.620,0		12.428,0	8.122,0			88.797,0	130.454,0				
Transferencias Ctes. Financiar Empresas de Capital	290.327,0	0,0			1.308,0	1.308,0	0,0	5.216,0	384.400,0			3.711,0	1.188,0								
EROGACIONES DE CAPITAL	1.724.640,0	497.041,0	19.870,0	142.078,0	44.409,0	122.616,0	13.385,0	892.483,0		332,0	1.100,0	1.497,0	1.346,0					8.139,0	409,0		
INVERSION REAL	1.718.820,0	497.041,0	17.480,0	137.182,0	44.409,0	121.616,0	13.385,0	892.483,0		332,0	1.100,0	1.497,0	1.346,0					8.139,0	409,0		
Bienes de Capital	390.311,0	50.366,0	17.480,0	14.862,0	44.409,0	21.181,0	7.137,0	66.795,0		187,0	1.100,0	1.497,0	921,0					6.230,0	409,0		
Trabajos Públicos	1.310.170,0	446.675,0	0,0	122.320,0	0,0	100.435,0	6.248,0	825.688,0		145,0	0,0	0,0	425,0					1.909,0	0,0		
BIENES PRESERVERTES	4.872,0	0,0	2.420,0	0,0	0,0	1.000,0	0,0	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0					0,0	0,0		
Bienes Preexistentes	4.872,0	0,0	2.420,0	0,0	0,0	1.000,0	0,0	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0					0,0	0,0		
INVERSIÓN FINANCIERA	5.140,0	0,0	0,0	4.915,0	0,0	225,0	0,0	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0					26,0	0,0		
Inversión Financiera	5.140,0	0,0	0,0	4.915,0	0,0	225,0	0,0	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0					26,0	0,0		
OTRAS EROGACIONES	15.000,0				15.000,0																
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACION DE DEUDAS	15.000,0				15.000,0																
Amortización de Deudas	15.000,0				15.000,0																

CARACTER 2 - EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCION 02 - GOBERNACIÓN

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernación	03 Tribunal Tasaciones	04 Min.de Coord. Gral.Gob.	06 L.T.17 Radio Provincia	07 Comision. A.Frontera	08 Casa Mines. Capi.Fed.	09 L.T.85 TV Canal 12	13 U.E.P. Prog. Sum. Financ.
AUTORIDADES SUPERIORES	**23**	**2**	**9**		**9**		**1**	**1**		**1**
Gobernador	1	1								
Vice-Gobernador	1		1							
Ministro de Coordinacion Gral. de Gobierno	1				1					
Representante de la Casa de la Prov.Misiones Capi.Fed.	1							1		
Comisionado Area de Frontera	1						1			
Subsecretarios	8		3		5					
Coord.Unidad Ej.Prov.P.San Fin.	1									1
Coord.Prov.de Pol.Soc. y Desarrollo del Interior	1		1							
Director Ejecutivo InfoGap	1									
Coord.Prov. Programa Esperanza	1		1							
C.Prov.Prog.Inc.Deport.de Alto Resultm.	1		1							
Coord. Prov. Prog. "Comienzo el rio con mi escuela"	1									
Vocero de Gobierno	1									
Int.Liq.del Inst.Prov.del Seguro	1	1								
Sub.Int.Liq.del Inst.Prov.del Seguro	1				1					
Interv.ent.Liq.Bco.Prov.Mnes S.E.M.I.q.	1				1					
PERSONAL SUPERIOR	**56**	**9**	**12**		**34**					**1**
Secretario Privado del Gobernador	1	1								
Secretario Privado del Vice-Gobernador	1		1							
Secretario Asiunto del Gobernador	1									
Secretario Privado del Min.de C.de G.	1	1								
Jefe General de Asesores	1				1					
Coordinador General de Asesores	2	1	1							
Jefe de Asesores	1				1					
Asesores	44	5	7		32					
Defensor Derechos Niños, Niñas y Adolescentes	1		1							
Defensor Adjunto	2		2							
Administ.L.T.85 TV Canal 12	1								1	

JURISDICCION 02 - GOBERNACIÓN

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernación	03 Tribunal Tasaciones	04 Min.de Coord. Gral.Gab.	06 L.T.17 Radio Provincia	07 Comision. A.Frontera	08 Casa Mpes. Capa Fed.	09 L.T.85 TV Canal 12	13 U.E.P. Prog. San. Financ.
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**787**	**189**	**84**	**3**	**461**	**6**	**2**	**18**	**4**	**20**
Categoría 24	68	11	10	1	40	1		2	2	2
Categoría 23	87	15	8		53			5	1	4
Categoría 22	39	12			23	1		1	1	1
Categoría 21	155	37	13	1	94		1	4		5
Categoría 20	88	22	16		45			1		4
Categoría 19	29	10	2		15			1		1
Categoría 18	140	43	9		96			1		1
Categoría 17	39	2	15	1	17	3		1		
Categoría 16	21	6	1		12	1				1
Categoría 15	52	13			35		1	2		1
Categoría 14	4				4					
Categoría 12	55	18	10		27					
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**24**	**6**			11					**7**
Categoría 21	23	6			10					7
Categoría 20	1				1					
AGRUPAMIENTO TECNICO	**10**	**1**			**7**	**1**				**1**
Categoría 21	2				1					1
Categoría 20	1				1					
Categoría 18	3	1			2					
Categoría 17	1					1				
Categoría 15	2				2					
Categoría 14	1				1					
AGRUP. MANT. PROD. Y SERVICIOS	**10**	**2**			**6**	**1**	**1**			
Categoría 15	5	1			4		1			
Categoría 12	5	1			2	1				
CARGOS A CLASIFICAR	2370	270								
Categorías a Determinar	2370	270								
SUBTOTAL JURISDICCION 02	**11830**	**479**	**105**	**3**	**528**	**8**	**4**	**19**	**5**	**29**

JURISDICCION 02 - GOBERNACIÓN

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernación	03 Tribunal Tasaciones	04 Min.de Coord. Gral.Gob.	06 L.T.17-Radio Provincia	07 Comision. A.Fronteras	08 Casa Mtes. Capit.Fed.	09 L.T.85 TV Canal 12	13 U.E.P. Prog. Sist. Financ.
PERSONAL DE CONVENIO	**208**					**94**			**114**	
CONVENIO 543/75	**94**					**94**				
Ing.Jefe Area Sis.Pro.Radio	1					1				
Ing.Subjefe Area Sis.Pro.Radio	1					1				
Jefe Técnico Planta Transm.Plan.	1					1				
Operador Tec.Planta Transm.Plan.	3					3				
Jefe Manten.Estud.Centr.Ptos	2					2				
Tec.Mantem.Estud.Centr.Ptos	2					2				
Electricista	2					2				
Oper. Control Estud.Centr.Ptos.	7					7				
Oper.Estud.y Gtrabsc.Inicial	3					3				
Chofer Operador Equipo Móvil	1					1				
Oper.Estudios LT.46 Radio B.I.	1					1				
Oper.Planta Transmis.LT.46 Radio B.I.	1					1				
Operador Tec.Repetidoras FM	1					1				
Jefe de Noticiero	2					2				
Sub-Jefe de Noticiero	1					1				
Jefe de secc.esp	4					4				
Editor(a)Jefa	4					4				
Redactor/Locutor	22					22				
Cronista Locutor	3					3				
Locutor	13					13				
Jefe de Programacion	3					3				
Auxiliar del Dpto Programación	3					3				
Jefe de Discoteca	2					2				
Discotecario	5					5				
Auxiliar telefónico	4					4				
Auxiliar control de aire	2					2				
CONVENIO S.A.T.	**81**								**81**	
Grupo I	16								16	

JURISDICCION 02 - GOBERNACIÓN

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorias	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernacion	03 Tribunal Tasaciones	04 Min.de Coord. Gral.Gob.	06 L.T.17-Radio Provincia	07 Comision. A.Frontera	08 Caso Mines. Capa Fed.	09 L.T.85 TV Canal 12	13 U.E.P. Prog. Sist. Financ.
Grupo 2	9								9	
Grupo 3	12								12	
Grupo 4	15								15	
Grupo 5	24								24	
Grupo 7	3								3	
Grupo 8	3								3	
CONVENIO PERSONAL S.I.P.R.E.M.	31								31	
Redactor Locutor	7								7	
Camarografo	1								1	
Archivero	1								1	
Cronista	1								1	
Reportero	1								1	
Jefe de Camarógrafos	1								1	
Jefe de Noticiero	2								2	
Jefe de Sección	2								2	
Sub Jefe Noticiero	1								1	
Editorialista	8								8	
CONVENIO S.A.L.	2								2	
Locutor Turno Completo	2								2	
TOTAL JURISDICCION 02	**1388**	**479**	**185**	**3**	**528**	**102**	**4**	**19**	**119**	**29**

JURISDICCIÓN 02 -GOBERNACIÓN

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernación	03 Tribunal Tasaciones	04 Min.de Coord. Gral.Gab.	05 D.G. Coord. Sec.Pub.	06 L.T.17- Radio Provincia	07 Comision. A.Frontera	08 Casa Mnes. Cap.Fed.	09 L.T.R5 TV Canal 12	13 U.E.P. Prog. San. Financ.
TOTAL	**1.988.906,0**	**499.892,0**	**284.689,0**	**1.194,0**	**542.226,0**	**1.760,0**	**52.351,0**	**1.293,0**	**8.932,0**	**78.389,0**	**518.180,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**642.841,0**	**156.168,0**	**126.945,0**	**1.194,0**	**231.675,0**	**1.760,0**		**1.293,0**	**8.611,0**		**115.195,0**
60. APOYO A GOB. MUNICIP. O COMUNALES	22.023,0										22.023,0
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	620.818,0	156.168,0	126.945,0	1.194,0	231.675,0	1.760,0		1.293,0	8.611,0		93.172,0
3. SALUD	**57.114,0**		**44.443,0**								**12.671,0**
10. ATENCIÓN MÉDICA	25.507,0		25.507,0								
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	31.607,0		18.936,0								12.671,0
4. BIENESTAR SOCIAL	**719.529,0**	**139.089,0**	**91.097,0**		**99.407,0**				**321,0**		**389.015,0**
10. SEGURIDAD SOCIAL	27.090,0		27.090,0								
20. VIVIENDA Y URBANISMO	389.015,0										389.015,0
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	921,0		921,0								
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	302.503,0	139.089,0	63.086,0		99.407,0				321,0		
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**142.622,0**	**111.914,0**	**9.006,0**		**21.500,0**						**202,0**
10. CULTURA	1.416,0		1.416,0								
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	141.206,0	111.914,0	7.590,0		21.500,0						202,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**426.050,0**	**92.121,0**	**13.198,0**		**189.644,0**		**52.351,0**			**78.389,0**	**347,0**
20. AGRIC., GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	12.129,0		11.782,0								347,0
50. TURISMO	12.294,0				12.294,0						
60. TRANSPORTE VIAL	1.416,0		1.416,0								
65. COMUNICACIONES	280.740,0				150.000,0		52.351,0			78.389,0	
90. DES.DE LA ECONOMÍA - VARIOS	119.471,0	92.121,0			27.350,0						
8. DEUDA PÚBLICA	**750,0**										**750,0**
10. DEUDA PÚBLICA	750,0										750,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 02 -GOBERNACIÓN

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernación	03 Tribunal Tasaciones	04 Min.de Coord. Gral.Gab.	05 D.G. Coord. Sec.Pub.	06 L.T.17- Radio Provincia	07 Comision. A.Frontera	08 Casa Mtos. Cap.Fed.	09 L.T.85 TV Canal 12	13 U.E.P. Prog. San. Financ.
TOTAL	**1.429.600,0**	**499.892,0**	**247.299,0**	**1.194,0**	**520.726,0**	**1.760,0**	52.351,0	**1.293,0**	**8.932,0**	**78.389,0**	**17.764,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**544.660,0**	**156.168,0**	**126.945,0**	**1.194,0**	**231.675,0**	**1.760,0**		**1.293,0**	**8.611,0**		**17.014,0**
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	544.660,0	156.168,0	126.945,0	1.194,0	231.675,0	1.760,0		1.293,0	8.611,0		17.014,0
3. SALUD	**44.443,0**		**44.443,0**								
10. ATENCIÓN MÉDICA	25.507,0		25.507,0								
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	18.936,0		18.936,0								
4. BIENESTAR SOCIAL	**293.124,0**	**139.689,0**	**53.707,0**		**99.407,0**				**321,0**		
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	921,0		921,0								
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	292.203,0	139.689,0	52.786,0		99.407,0				321,0		
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**120.920,0**	**111.914,0**	**9.006,0**								
10. CULTURA	1.416,0		1.416,0								
90. CULTURA Y EDUCACIÓN . VARIOS	119.504,0	111.914,0	7.590,0								
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**425.703,0**	**92.121,0**	**13.198,0**		**189.644,0**		**52.351,0**			**78.389,0**	
20. AGRIC., GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	11.782,0		11.782,0								
50. TURISMO	12.294,0				12.294,0						
60. TRANSPORTE VIAL	1.416,0		1.416,0								
65. COMUNICACIONES	280.740,0				150.000,0		52.351,0			78.389,0	
90. DES.DE LA ECONOMÍA - VARIOS	119.471,0	92.121,0			27.350,0						
8. DEUDA PÚBLICA	**750,0**										**750,0**
10. DEUDA PÚBLICA	750,0										750,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 02 -GOBERNACIÓN

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Vice. Gobernación	03 Tribunal Tasaciones	04 Min.de Coord. Gral.Gab.	05 D.G. Coord. Sec.Pub.	06 L.T.I.T. Radio Provincia	07 Consejom. Al Frontera	08 Cons. Mun. Cap.Fed.	09 L.T.85 TV Canal 12	13 U.E.P. Proy. San. Financ.
TOTAL	**559.396,0**	**98.181,0**	**37.290,0**		**21.500,0**						**590.416,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**98.181,0**										**98.181,0**
60. APOYO A GOB. MUNICIP. O COMUNALES	22.023,0										22.023,0
90. ADMINISTRACION GENERAL - VARIOS	76.158,0										76.158,0
3. SALUD	**12.671,0**										**12.671,0**
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	12.671,0										12.671,0
4. BIENESTAR SOCIAL	**426.405,0**		**37.290,0**								**389.015,0**
10. SEGURIDAD SOCIAL	27.890,0		27.890,0								
20. VIVIENDA Y URBANISMO	389.015,0										389.015,0
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	10.390,0		10.390,0								
5. CULTURA Y EDUCACION	**21.702,0**				**21.500,0**						**202,0**
90. CULTURA Y EDUCACION - VARIOS	21.702,0				21.500,0						202,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**347,0**										**347,0**
20. AGROIC. GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	347,0										347,0

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernación	03 Tribunal Tasaciones	04 Min.de Coord. Gral.Gob.	05 D.G. Coord. Sec.Pub.	06 L.T.17- Radio Provincia	07 Comision. A/Frontera	08 Ciss Mines. Cap.Fed.	09 LT.85 TV Canal 12	13 U.E.P. Proy. Sist. Financ.
TOTAL	**1.988.906,0**	**409.882,0**	**284.689,0**	**1.194,0**	**542.226,0**	**1.760,0**	**52.351,0**	**1.293,0**	**8.932,0**	**76.389,0**	**518.180,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**1.349.992,0**	**443.286,0**	**291.764,0**	**1.114,0**	**364.512,0**	**1.743,0**	**52.351,0**	**1.293,0**	**8.872,0**	**76.389,0**	**36.668,0**
OPERACION	**702.974,0**	**181.752,0**	**106.607,0**	**1.114,0**	**258.564,0**	**1.743,0**	**49.270,0**	**1.293,0**	**8.551,0**	**76.258,0**	**35.722,0**
PERSONAL	417.760,0	69.784,0	28.550,0	970,0	180.340,0		49.270,0	1.198,0	4.252,0	76.258,0	10.426,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	285.114,0	110.968,0	80.251,0	138,0	52.324,0	1.743,0		95,0	4.299,0		25.296,0
INTERESES DE DEUDAS	**750,0**										**750,0**
INTERESES DE DEUDAS	750,0										750,0
TRANSFERENCIAS	**646.268,0**	**261.534,0**	**184.157,0**		**105.948,0**		**3.081,0**		**321,0**	**131,0**	**196,0**
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	307.966,0	169.885,0	87.477,0		47.975,0		3.081,0		321,0	131,0	196,0
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	339.302,0	91.649,0	96.680,0		77.973,0						
EROGACIONES DE CAPITAL	**738.914,0**	**54.606,0**	**22.925,0**	**80,0**	**177.714,0**	**17,0**			**60,0**		**484.512,0**
INVERSION REAL	**561.564,0**	**54.606,0**	**22.925,0**	**80,0**	**364,0**	**17,0**			**60,0**		**483.512,0**
BIENES DE CAPITAL	104.340,0	54.606,0	22.925,0	80,0	364,0	17,0			60,0		24.307,0
TRABAJOS PUBLICOS	457.215,0										459.215,0
INVERSION FINANCIERA	**177.350,0**				**177.350,0**						
INVERSION FINANCIERA	177.350,0				177.350,0						
OTRAS EROGACIONES	**2.000,0**										**2.000,0**
EROG. PARA ATENDER LA AMORT. DE DEUDAS	**2.000,0**										**2.000,0**

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernación	03 Tribunal Tasaciones	04 Min.de Coord. Gral.Gab.	05 D.G. Coord. Sec.Pub.	06 L.T.17- Radio Provincia	07 Comision. A/Frontera	08 Caso Mtros. Capif.ed.	09 L.T.385 TV Canal 12	13 U.E.P. Proy. Sen. Financ.
TOTAL	**1.429.600,0**	**499.892,0**	**247.299,0**	**1.194,0**	**520.736,0**	**1.760,0**	**52.351,0**	**1.293,0**	**8.932,0**	**78.389,0**	**17.764,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**1.178.307,0**	**443.286,0**	**230.543,0**	**1.114,0**	**343.612,0**	**1.743,0**	**52.351,0**	**1.293,0**	**8.872,0**	**76.389,0**	**17.764,0**
OPERACIÓN	**674.400,0**	**181.752,0**	**104.357,0**	**1.114,0**	**233.004,0**	**1.743,0**	**49.370,0**	**1.293,0**	**8.551,0**	**76.258,0**	**16.918,0**
- PERSONAL	412.290,0	60.784,0	28.350,0	978,0	180.740,0		49.370,0	1.196,0	4.252,0	76.258,0	10.426,0
- BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	262.140,0	120.968,0	76.181,0	136,0	52.264,0	1.743,0		97,0	4.299,0		6.492,0
INTERESES DE DEUDAS	**750,0**										**750,0**
- INTERESES DE DEUDAS	750,0										750,0
TRANSFERENCIAS	**503.157,0**	**261.534,0**	**126.086,0**		**109.908,0**		**3.081,0**		**321,0**	**2.131,0**	**196,0**
- TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	263.931,0	165.885,0	60.342,0		37.575,0		3.081,0		321,0	2.131,0	196,0
- TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	239.226,0	95.649,0	65.744,0		72.073,0						
EROGACIONES DE CAPITAL	**251.293,0**	**38.606,0**	**16.756,0**	**80,0**	**177.714,0**	**17,0**			**60,0**		
INVERSION REAL	**73.883,0**	**56.606,0**	**16.756,0**	**80,0**	**364,0**	**17,0**			**60,0**		
- BIENES DE CAPITAL	73.883,0	56.606,0	16.756,0	80,0	364,0	17,0			60,0		
INVERSIÓN FINANCIERA	**177.350,0**				**177.350,0**						
- INVERSIÓN FINANCIERA	177.350,0				177.350,0						
OTRAS EROGACIONES	**2.060,0**										**2.060,0**
EROG. PARA ATENDER LA AMORT. DE DEUDAS	**2.060,0**										**2.060,0**

FINANCIACION 6: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Vice Gobernación	03 Tribunal Tasaciones	04 Min.de Coord. Gral.Gab.	05 D.G. Coord. Sec.Pub.	06 L.T.37- Radio Provincia	07 Comisión. A/Frontera	08 Casa Mines. Capi.Fed.	09 L.T.45 TV Canal 12	13 U.E.P. Prog. Sist. Financ.
TOTAL	**590.306,0**	**0,0**	**37.290,0**	**0,0**	**21.500,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**530.416,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**71.625,0**		**21.221,0**		**21.500,0**						**18.904,0**
OPERACION	**28.474,0**		**4.070,0**		**5.500,0**						**18.904,0**
PERSONAL	5.500,0				5.500,0						
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	22.974,0		4.070,0								18.904,0
TRANSFERENCIAS	**43.151,0**		**27.151,0**		**16.000,0**						
TRANSF. F. FINAN. EROG. CORRIENTES	43.136,0		27.136,0		16.000,0						
TRANSF. F. FINAN. EROG. DE CAPITAL	16,0		16,0								
EROGACIONES DE CAPITAL	**487.681,0**		**6.169,0**								**481.512,0**
INVERSIÓN REAL	**487.681,0**		**6.169,0**								**481.512,0**
BIENES DE CAPITAL	30.406,0		6.169,0								24.237,0
TRABAJOS PÚBLICOS	457.315,0										457.315,0

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN			***1.988.906,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**499.892,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**499.892,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**156.168,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**156.168,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			153.483,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			152.989,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**60.784,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		55.900,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		4.408,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		456,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		20,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**92.205,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		19.332,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		72.873,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	59.025,0		
Código S.C.D. 0-03 - Divulgación de Políticas de Estado	13.848,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			494,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**494,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		494,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	494,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.685,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.685,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.685,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		1.432,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos de la Unidad	1.432,0		
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		1.253,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos de la Unidad	1.253,0		
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**139.689,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**139.689,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			139.689,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			139.689,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**59.153,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		59.153,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	59.153,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**80.536,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		80.536,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	80.536,0		
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**53.726,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**53.726,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			53.726,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			53.726,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**53.726,0**

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		53.726,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa Provisión Netbook	53.726,0		
CUENTA 01 - PROGRAMA PROMOCIÓN INDUSTRIAL PYMES			**91.121,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**91.121,0**
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**91.121,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			91.121,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			91.121,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**91.121,0**
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		91.121,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa Promoción Industrial Pymes	91.121,0		
CUENTA 02 - Programa Provincial de Certificación Gastronómica			**1.000,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**1.000,0**
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**1.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		500,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		500,0	
CUENTA 07 - CONOZCO MISIONES CON MI ESCUELA LEY VI Nº 133 (Antes Ley 4455)			**29.089,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**29.089,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**29.089,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			28.905,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			18.259,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**18.259,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.404,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		16.855,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			10.646,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**5.325,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		5.325,0	
Código S.C.D. 0-01 - Conozco Misiones con mi Escuela	5.325,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**5.321,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		5.321,0	
Código S.C.D. 0-01 - Conozco Misiones con mi Escuela	5.321,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			184,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			184,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**184,0**
CUENTA 11 - PROGRAMA CONOZCO EL RÍO CON MI COLEGIO			**29.099,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**29.099,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**29.099,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			29.088,0

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 01 - OPERACIÓN			9.504,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**9.504,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.418,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		7.086,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			19.584,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**9.792,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		9.792,0	
Código S.C.D. 0-01 - Conozco el Río con mi Colegio	9.792,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**9.792,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		9.792,0	
Código S.C.D. 0-01 - Conozco el Río con mi Colegio	9.792,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			11,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			11,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**11,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - VICE-GOBERNACIÓN			**284.689,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**247.299,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**70.822,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**70.822,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			68.256,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			67.736,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**28.356,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		25.740,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		2.470,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		146,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**39.380,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		19.317,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		20.063,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			520,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**520,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		520,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	520,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.566,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.566,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.566,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**48.765,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**48.765,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			48.765,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			48.765,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**13.828,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		13.828,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	13.828,0		

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**34.937,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		34.937,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	34.937,0		
CUENTA 01 - Erradicación de letrinas y adecuación de baños en hogares de personas con discapacidad motriz y trasplantados			**18.936,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**18.936,0**
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			**18.936,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			16.252,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			10.158,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**10.158,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		5.079,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		5.079,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			6.094,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.047,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.047,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3.047,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**3.047,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.047,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3.047,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.684,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.684,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.684,0**
CUENTA 02 - PROGRAMA EQUIPAMIENTO DEL PEQUEÑO PRODUCTOR DEL AGRO			**11.782,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**11.782,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**11.782,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			9.576,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.804,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**5.804,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.902,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.902,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.772,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.886,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.886,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.886,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**1.886,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.886,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.886,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.206,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.206,0

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.206,0**
CUENTA 03 - PROGRAMA SOCIOSANITARIO DE APOYO A MINISTERIOS			**11.362,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**11.362,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**11.362,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.158,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.902,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.902,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.451,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.451,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			7.256,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.628,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.628,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3.628,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**3.628,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.628,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3.628,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.204,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.204,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.204,0**
CUENTA 04 - CONSEJO MULTILATERAL DE POL.SOC.Y DESARROLLO INTERIOR			**9.804,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**9.804,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**9.804,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			9.796,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.097,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.097,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.689,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		408,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			7.699,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**4.404,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.404,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	4.404,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**3.295,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.295,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3.295,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			8,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			8,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**8,0**
CUENTA 05 - PROGRAMA ESPERANZA			**2.409,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**2.409,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**2.409,0**

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.245,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.229,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.229,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.152,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.077,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			16,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**8,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		8,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	8,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**8,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		8,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	8,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			164,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			164,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**164,0**
CUENTA 06 - INSTITUTO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA IN.FO.GEP.			**5.218,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**5.218,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**5.218,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.628,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.612,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.612,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		982,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		630,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			16,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**8,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		8,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	8,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**8,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		8,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	8,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.590,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			3.590,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**3.590,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		3.590,0	
CUENTA 07 - CONSEJO PCIAL.DE DISCAPACIDAD LEY I Nº115 (Antes Ley 3698)			**8.127,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**8.127,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**8.127,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			8.119,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.850,0

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.850,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.309,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		541,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			5.269,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.937,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.937,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.937,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**3.332,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.332,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3.332,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			8,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			8,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**8,0**
CUENTA 08 - DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES LEY IV Nº52			**12.780,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**9.231,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**9.231,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			8.259,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.329,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.329,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.190,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.139,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			5.930,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.994,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.994,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3.994,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**1.936,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.936,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.936,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			972,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			972,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**972,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**3.549,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**3.549,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.549,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.549,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.549,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.549,0	
Código S.C.D. 0-01 - Cap.Univ.de Niños, Niñas y Adolescentes s/cuid.parentales con medidas Excep.de Protec.aloj.en inst.resid. de acog.alternativo	3.549,0		

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CUENTA 09 - FDO.EVENTOS DE APOYO Y PROMOCIÓN AL TURISMO MISIONERO			**2.744,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**2.744,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**2.744,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.744,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.744,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.372,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.372,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al Fdo.Eventos de Ap.Prom.al Turismo Misionero	1.372,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**1.372,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.372,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al Fdo.Eventos de Ap.y Prom.al Turismo Misionero	1.372,0		
CUENTA 10 - PLAN PROVINCIAL MAMÁ			**25.507,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**25.507,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**25.507,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			25.188,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			415,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**415,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		195,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		220,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			24.773,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**17.170,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		17.170,0	
Código S.C.D. 0-01 - Plan Provincial Mamá D.2978/08	17.170,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**7.603,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		7.603,0	
Código S.C.D. 0-01 - Plan Provincial Mamá D.2978/08	7.603,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			319,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			319,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**319,0**
CUENTA 11 - UNIVERSIDAD POPULAR			**5.360,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**5.360,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**5.360,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.162,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.572,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.572,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		741,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		831,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.590,0

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.387,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.387,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.387,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**1.203,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.203,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.203,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.198,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.198,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.198,0**
CUENTA 12 - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERIOR			**2.273,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**2.273,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**2.273,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.982,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			747,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**747,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		357,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		390,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.235,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**650,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		650,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	650,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**585,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		585,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	585,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			291,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			291,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**291,0**
CUENTA 13 - COORDINACIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN			**3.457,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**3.457,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**3.457,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.020,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.136,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.136,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		536,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		600,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.884,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.007,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.007,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.007,0		

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**877,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		877,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	877,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			437,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			437,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**437,0**
CUENTA 14 - PROGRAMA RESPUESTA Y PREVENCIÓN VIAL			**1.416,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**1.416,0**
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			**1.416,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.298,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			590,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**590,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		295,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		295,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			708,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**354,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		354,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	354,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**354,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		354,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	354,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			118,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			118,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**118,0**
CUENTA 15 - PROGRAMA ESCUELAS EFA			**2.230,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**2.230,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**2.230,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.770,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			708,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**708,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		354,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		354,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.062,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**531,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		531,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	531,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**531,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		531,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	531,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			460,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			460,0

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**460,0**
CUENTA 16 - PROGRAMA VICEGOBERNACION ACTIVO Y SALUDABLE			**1.393,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**1.393,0**
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			**921,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			708,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			708,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**354,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		354,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	354,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**354,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		354,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	354,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			213,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			213,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**213,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**472,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			472,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			472,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**472,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		236,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		236,0	
CUENTA 17 - PROGRAMA HOY HABLO YO			**1.498,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**1.498,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**1.498,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.298,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			590,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**590,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		295,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		295,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			708,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**354,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		354,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	354,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**354,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		354,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	354,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			200,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			200,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**200,0**
CUENTA 18 - PROG.REVALORIZACION DE LA IDENTIDAD MISIONERA SIMBOLOS Y CANCIONES OFICIALES			**1.416,0**

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**1.416,0**
FUNCIÓN 10 - CULTURA			**1.416,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.298,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			590,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**590,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		295,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		295,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			708,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**354,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		354,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	354,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**354,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		354,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	354,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			118,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			118,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**118,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**37.390,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - ACUERDO COORD.POL.SOC.Y DESARROLLO INTERIOR - UNICEF ARG.			**3.002,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**3.002,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**3.002,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.806,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.786,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.786,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		302,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.484,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			20,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**15,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		15,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	15,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**5,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		5,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	5,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			196,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			196,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**196,0**
CUENTA ESPECIAL 02 - CONSEJO MULTIL.DE POL.SOC.Y DES.IN.FORTALEC.VINCULOS			**1.383,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**1.383,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**1.383,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.296,0

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.276,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.276,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		331,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		945,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			20,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**15,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		15,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	15,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**5,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		5,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	5,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			87,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			87,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**87,0**
CUENTA ESPECIAL 03 - INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			**5.915,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**5.915,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**5.915,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			29,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			8,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**8,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		4,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			21,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**15,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		15,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	15,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**6,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		6,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	6,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			5.886,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			5.886,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**5.886,0**
CUENTA ESPECIAL 04 - FONDO JUBILACIÓN AMAS DE CASA			**27.090,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**27.090,0**
FUNCIÓN 10 - SEGURIDAD SOCIAL			**27.090,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			27.090,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			27.090,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**27.090,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		27.090,0	

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Jub. Amas de Casa	27.090,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - TRIBUNAL DE TASACIONES			**1.194,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**1.194,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**1.194,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**1.194,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.114,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.114,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**976,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		910,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		66,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**138,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		42,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		96,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			80,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			80,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**80,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - MINISTERIO DE COORDINACIÓN GRAL. DE GABINETE			**542.226,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**520.726,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**231.675,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**231.675,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			231.371,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			228.316,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**180.740,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		166.400,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		12.480,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		1.300,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		544,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		16,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**47.576,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		22.964,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		24.612,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.055,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.055,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		3.055,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	3.055,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			304,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			304,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**304,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**38.973,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**38.973,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			38.973,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			38.973,0

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**8.632,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		8.632,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	8.632,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**30.341,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		30.341,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	30.341,0		
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**189.644,0**
FUNCIÓN 50 - TURISMO			**12.294,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			12.294,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			12.294,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**12.294,0**
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		12.294,0	
Código S.C.D. 0-01 - Convenio Parques Temáticos	12.294,0		
FUNCIÓN 65 - COMUNICACIONES			**150.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			150.000,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			150.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**150.000,0**
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		150.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Multimedios SAPEM	150.000,0		
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**27.350,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			27.350,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			27.350,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**27.350,0**
Partida Parcial 07120 - Préstamos		27.350,0	
Código S.C.D. 0-01 - B.P.M.S.E.M (E/L) Ley VII Nº 39 (Antes Ley 3726)	2.000,0		
Código S.C.D. 0-02 - Préstamos I.P.Seg.e/l.	25.350,0		
CUENTA 01 - PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA P.A.S.			**60.434,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**60.434,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**60.434,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			60.374,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			4.748,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**4.748,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.179,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.569,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			55.626,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**7.994,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		7.994,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa P.A.S. - Zona Capital	3.997,0		
Código S.C.D. 0-02 - Programa P.A.S. - Zona Interior	3.997,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**47.632,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		47.632,0	

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Programa P.A.S. - Zona Capital	23.816,0		
Código S.C.D. 0-02 - Programa P.A.S. - Zona Interior	23.816,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			60,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			60,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**60,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**21.500,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO MISIONES JESUÍTICAS			**21.500,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**21.500,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**21.500,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			21.500,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**5.500,0**
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		5.500,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			16.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**16.000,0**
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		16.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Misiones Jesuiticas	16.000,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 05 - DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO			**1.760,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**1.760,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**1.760,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**1.760,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.743,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.743,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.743,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.475,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		268,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			17,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			17,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**17,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - L. T. 17 RADIO PROVINCIA DE MISIONES			**52.351,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**52.351,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**52.351,0**
FUNCIÓN 65 - COMUNICACIONES			**52.351,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			52.351,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			49.270,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**49.270,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		49.140,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		130,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.081,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.081,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		3.081,0	

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	3.081,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - COMISIONADO AREA DE FRONTERA			**1.293,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**1.293,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**1.293,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**1.293,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.293,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.293,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**1.198,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.184,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		14,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**95,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		42,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		53,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 08 - CASA DE LA PROVINCIA DE MISIONES EN CAPITAL FEDERAL			**8.932,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**8.932,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**8.611,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**8.611,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			8.551,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			8.551,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**4.252,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		4.226,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		26,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**4.299,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.109,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.190,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			60,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			60,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**60,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**321,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**321,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			321,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			321,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**321,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		321,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	321,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 09 - L.T. 85 TELEVISIÓN CANAL 12			**78.389,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**78.389,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**78.389,0**
FUNCIÓN 65 - COMUNICACIONES			**78.389,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			78.389,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			76.258,0

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**76.258,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		76.050,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		208,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.131,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**2.131,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		2.131,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	2.131,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 13 - UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA SANEAMIENTO FINANCIERO			**518.180,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**17.764,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**17.014,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**17.014,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			17.014,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			16.818,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**10.426,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		10.400,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		26,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**6.392,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.196,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.196,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			196,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**196,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		196,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	196,0		
FINALIDAD 8 - DEUDA PÚBLICA			**750,0**
FUNCIÓN 10 - DEUDA PÚBLICA			**750,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			750,0
SECTOR 02 - INTERESES DE DEUDAS			750,0
PARTIDA PRINCIPAL 021 - INTERESES DE DEUDAS			**750,0**
Partida Parcial 02110 - Intereses de la Deuda Pública		750,0	
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			2.000,0
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			2.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			**2.000,0**
Partida Parcial 10110 - Amortización de la Deuda Pública		2.000,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**500.416,0**
CUENTA ESPECIAL 03 - MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA (PMG)			**73.185,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**72.636,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**72.636,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.589,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.589,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.589,0**
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.589,0	

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	1.789,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte BIRF/ JEXIM BANK	800,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			70.047,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			70.047,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.847,0**
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		1.847,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	1.447,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte BIRF/ JEXIM BANK	400,0		
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**68.200,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		68.200,0	
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**202,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**202,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			202,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			202,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**202,0**
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		202,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	134,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte BIRF/ JEXIM BANK	68,0		
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**347,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**347,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			122,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			122,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**122,0**
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		122,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	74,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte BIRF/ JEXIM BANK	48,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			225,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			225,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**225,0**
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		225,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	115,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte BIRF/ JEXIM BANK	110,0		
CUENTA ESPECIAL 20 - PROGRAMA MEJORAM. BARRIOS - PROMEBA			**202.554,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**12.671,0**
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			**12.671,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			12.671,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			12.671,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**12.671,0**
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		12.671,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	810,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte Nación	11.861,0		
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**189.883,0**
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			**189.883,0**

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			189.883,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			189.883,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**189.883,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		189.883,0	
CUENTA ESPECIAL 21 - PROGRAMA MUNICIPIOS SUSTENTABLES			**24.387,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**20.273,0**
FUNCIÓN 60 - APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES			**19.223,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			19.223,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			19.223,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**19.223,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		19.223,0	
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**1.050,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.050,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.050,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.050,0**
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.050,0	
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**4.114,0**
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			**4.114,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			4.114,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			4.114,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**4.114,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		4.114,0	
CUENTA ESPECIAL 22 - PROGRAMAS SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HABITAT			**200.290,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**5.272,0**
FUNCIÓN 60 - APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES			**2.800,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.800,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.800,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.800,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**2.472,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.472,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.472,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.472,0**
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.472,0	
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**195.018,0**
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			**195.018,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			195.018,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			195.018,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**195.018,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		195.018,0	

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos)

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 02 - GOBERNACIÓN				***457.215,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 13 - UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA SANEAMIENTO FINANCIERO				**457.215,0**
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**457.215,0**
CUENTA ESPECIAL 03 - MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA (PMG)				**68.200,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				**68.200,0**
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS				**68.200,0**
0-01 - PLAYONES DEPORTIVOS EN VARIOS MUNICIPIOS	CONT.	MUN. VARS	20.200,0	
0-02 - RED DE AGUA,CLOACAS Y PERFORACIONES EN VARIOS MUNICIPIOS	CONT.	MUN. VARS	5.600,0	
0-03 - EMPEDRADO EN VARIOS MUNICIPIOS	CONT.	MUN. VARS	7.600,0	
0-04 - S.O.S. USOS MÚLTIPLES EN VARIOS MUNICIPIOS	CONT.	MUN. VARS	20.600,0	
0-05 - PLAZAS EN VARIOS MUNICIPIOS	CONT.	MUN. VARS	16.600,0	
CUENTA ESPECIAL 20 - PROGRAMA MEJORAM. BARRIOS - PROMEBA				**189.883,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**189.883,0**
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				**189.883,0**
0-01 - PAVIM.,EMPEDR.,CORDÓN Bº SAN LORENZO II ETAPA	CONT.	POSADAS	25.898,0	
0-02 - PAVIM.,EMPEDR.,CORDÓN Bº STA ROSA II ETAPA	CONT.	POSADAS	5.774,0	
0-03 - PAVIM.,EMPEDR.,CORDÓN Bº SESQUICENTENARIO II ETAPA	CONT.	POSADAS	16.181,0	
0-04 - PAVIM.,EMPEDR.,CORDÓN Bº BUEN SAMARITANO II ETAPA	CONT.	A. DEL VALLE	21.595,0	
0-05 - PAVIM.,EMPEDR.,CORDÓN Bº MALVINAS II ETAPA	CONT.	MONTECARLO	20.956,0	
0-06 - RED ELÉCT.B.TENSIÓN Y ALUMB. Bº STA ROSA Y ANA MOGAS	CONT.	SAN PEDRO	27.379,0	
0-07 - PAVIM.,EMPEDR.,CORDÓN Bº NUEVO Y HERMOSO II ETAPA	NUEVA	J. AMERICA	24.788,0	
0-08 - PAVIM.,EMPEDR.,CORDÓN, BADENES, CLOAC.,RED ELÉCTR. Bº CABALLERIZA	NUEVA	OBERA	47.312,0	
CUENTA ESPECIAL 21 - PROGRAMA MUNICIPIOS SUSTENTABLES				**4.114,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**4.114,0**
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				**4.114,0**
0-01 - MUNICIPIOS SUSTENTABLES - OBRAS	CONT.	C. DE LA SIERRA	4.114,0	
CUENTA ESPECIAL 22 - PROGRAMAS SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HABITAT				**195.018,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**195.018,0**
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				**195.018,0**
0-01 - BARRIO 1 DE MAYO Y LOS CEDROS	CONT.	PTO. IGUAZU	36.039,0	
0-02 - BARRIO JUAN DOMINGO PERÓN	CONT.	SAN IGNACIO	43.267,0	
0-03 - BARRIO MUNICIPAL Y AEROCLUB	CONT.	CPO. GRANDE	28.589,0	
0-04 - BARRIO SANTA ROSA Y ANA MOGAS	CONT.	SAN PEDRO	33.349,0	
0-05 - BARRIO MUNICIPAL SZCZENSNY	NUEVA	APOSTOLES	53.774,0	

JURISDICCION 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Policía Provincial	03 Escuela de Policía	04 Subs.Dir. As. Ministrlo.	05 Ser.Penitenc. Provincial	06 Dir.Gral.Reg. Prov.Personas	07 Subs.Prod.Civil	08 Dir.Personas Jurídicas	09 Dir.G.Resp. Propiedad.
AUTORIDADES SUPERIORES	7	3			1			1		
Ministro-Secretario	1	1								
Subsecretario	6	2	2		1	2		1		
PERSONAL SUPERIOR	30	26								
Escribano Gral.de Gobierno	1	1								
Escribano Adjunto	1	1								
Jefe de Policía	1		1							
Sub-Jefe de Policía	1		1							
Director Gral.Serv.Penitenciario	1					1				
Sub-Director Gral.Serv.Penitenciario	1					1				
Secretario Prov. del Ministro	1	1								
Asesores	23	23								
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	621	159	3		22	26	515	29	13	54
Categoría 24	19	10			3		2	1	1	2
Categoría 23	29	17			5		1	3	3	
Categoría 22	12	6					3		3	3
Categoría 21	88	39	2		5		17	5	1	19
Categoría 20	47	9			2	5	22			9
Categoría 19	93	24			2		63	4		
Categoría 18	195	19			1		149	5	2	19
Categoría 17	11	2			1	6	3	2		
Categoría 16	11	4					1	1	3	
Categoría 15	22	10	1		3	7	1	1	2	
Categoría 12	94	19			1	8	54	7	1	2
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	41	18			1	15			4	3
Categoría 21	40	17			1	15			4	3
Categoría 20	1	1								
AGRUPAMIENTO TECNICO	2							1	1	
Categoría 18	1							1		

JURISDICCION 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Policía Provincial	03 Escuela de Policía	04 SubsDe As. Municip.	05 Serv.Penitenc. Provincial	06 Dir.GralReg. Prov.Personas	07 Sub.Prod.Civil	08 Dir.Personas Jurídicas	09 Dir.G.Reg. Propiedm.
Categoría 16	1								1	
AGRUPAM.MANT.PROD.Y SERV.	**14**	2	1		1	6	2		1	1
Categoría 15	7		1		1	3	2			
Categoría 12	7	2				3			1	1
REGIMEN LEY I N°51	**8**		8							
Categoría 22	4		4							
Categoría 21	3		3							
Categoría 20	1		1							
SUBTOTAL JURISDICCION 03	**723**	**210**	**14**		**25**	**49**	**317**	**31**	**19**	**58**

JURISDICCION 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Policia Provincial	03 Escuela de Policía	04 Subs.De As. Mundcip.	05 Serv.Penitenc. Provincial	06 Dir.GralRegi. Prov.Personas	07 Sub.ProdCivil	08 Dir.Personas Jurídicas	09 Dir.G.Regi. Propi.Inm.
PERSONAL DE SEGURIDAD										
POLICIA PROV. Y ESCUELA POLICIA	**13363**		**9439**	**942**		**2882**				
Comisario General	10381		9439	942						
Comisario Mayor	32		32							
Comisario Inspector	72		72							
Comisario	67		67							
Comisario	141		141							
Sub-Comisario	172		172							
Oficial Principal	365		365							
Oficial Auxiliar	317		317							
Oficial Ayudante	425		425							
Oficial Sub-Ayudante	698		698							
Sub-Oficial Mayor	191		191							
Sub-Oficial Principal	204		204							
Sargento Ayudante	512		512							
Sargento Primero	167		167							
Sargento	843		843							
Cabo Primero	1032		1032							
Cabo	1360		1360							
Agente	2841		2841							
Cadete	942			942						
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL	**2882**					**2882**				
Alcaide General	4					4				
Alcaide Inspector	29					29				
Alcaide Mayor	27					27				
Alcaide Principal	35					35				
Alcaide Auxiliar	46					46				
Alcaide	45					45				
Sub-Alcaide	83					83				
Adjutor	138					138				
Sub-Adjutor	214					214				

JURISDICCION 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Policía Provincial	03 Escuela de Policía	04 Subs.De As. Ministeriales	05 Serv.Penitenc. Provincial	06 Dir.Gral.Reg. Prov.Personas	07 Sub.Prod.Civil	08 Dir.Personas Jurídicos	09 Dir.G.Reg. Propiedad
Sub-Oficial Mayor	103					103				
Sub-Oficial Principal	142					142				
Sargento Ayudante	179					179				
Sargento	171					171				
Cabo Primero	270					270				
Cabo	386					386				
Agente Penitenciario	804					804				
Cadetes Penitenciarios	200					200				
TOTAL JURISDICCION 03	**13986**	**210**	**9453**	**942**	**25**	**2834**	**317**	**31**	**19**	**58**

JURISDICCIÓN 03 -MINISTERIO DE GOBIERNO

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Policía Provincial	03 Escuela de Policía	04 Subs.De As. Municip.	05 Serv.Penitenc. Provincial	06 Dir.Gral.Reg. Prov.Personas	07 Sub.Prot.Civil	08 Dir.Personas Jurídicas	09 Dir.G.Reg. Prop.Inm.	10 Subs.de Gob. y As.Registr.
TOTAL	**5.058.933,0**	**200.434,0**	**3.630.871,0**	**156.971,0**	**22.480,0**	**867.772,0**	**123.944,0**	**10.978,0**	**4.970,0**	**23.232,0**	**17.281,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**306.848,0**	**114.141,0**			**22.480,0**		**123.944,0**		**4.970,0**	**23.232,0**	**17.281,0**
50. CULTO	4.000,0	4.000,0									
60. APOYO A GOB. MUNICIP. O COMUNALES	14.035,0				14.035,0						
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	288.013,0	110.141,0			8.445,0		123.944,0		4.970,0	23.232,0	17.281,0
2. SEGURIDAD	**4.511.322,0**	**4.000,0**	**3.630.871,0**			**865.473,0**		**10.978,0**			
10. POLICÍA INTERIOR	3.630.871,0		3.630.871,0								
20. RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN	865.473,0					865.473,0					
90. SEGURIDAD - VARIOS	14.978,0	4.000,0						10.978,0			
4. BIENESTAR SOCIAL	**76.293,0**	**76.293,0**									
10. SEGURIDAD SOCIAL	71.293,0	71.293,0									
30. ASISTENCIA SOCIAL	5.000,0	5.000,0									
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**159.270,0**			**156.971,0**		**2.299,0**					
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	159.270,0			156.971,0		2.299,0					
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**6.000,0**	**6.000,0**									
60. TRANSPORTE VIAL	6.000,0	6.000,0									

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 03 -MINISTERIO DE GOBIERNO

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Policía Provincial	03 Escuela de Policía	04 Subs.Dir. As. Minister.	05 Serv.Penitenc. Provincial	06 Dir.Gral.Reg. Prov.Personas	07 Sub.Prot.Civil	08 Dir.Personas Jurídicas	09 Dir.G.Reg. Propiedad.	10 Subsde Gob. y As.Registr.
TOTAL	**5.014.563,0**	**194.774,0**	**3.630.871,0**	**156.971,0**	**8.445,0**	**865.472,0**	**115.944,0**	**7.843,0**	**3.970,0**	**10.692,0**	**17.281,0**
1- ADMINISTRACIÓN GENERAL	**284.833,0**	**106.481,0**			**8.445,0**	**865.472,0**	**115.944,0**	**7.843,0**	**3.970,0**	**10.692,0**	**17.281,0**
50- CULTO	4.000,0	4.000,0									
90- ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	280.833,0	194.481,0			8.445,0		115.944,0		3.970,0	10.692,0	17.281,0
2- SEGURIDAD	**4.580.187,0**	**4.000,0**	**3.630.871,0**					**7.843,0**			
10- POLICÍA INTERIOR	3.630.871,0		3.630.871,0								
20- RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN	865.472,0					865.472,0					
90- SEGURIDAD - VARIOS	11.843,0	4.000,0						7.843,0			
4- BIENESTAR SOCIAL	**76.280,0**	**76.280,0**									
10- SEGURIDAD SOCIAL	71.293,0	71.293,0									
30- ASISTENCIA SOCIAL	5.000,0	5.000,0									
5- CULTURA Y EDUCACIÓN	**159.270,0**			**156.971,0**		**2.299,0**					
30- EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	159.270,0			156.971,0		2.299,0					
7- DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**6.000,0**	**6.000,0**									
60- TRANSPORTE VIAL	6.000,0	6.000,0									

FINANCIACIÓN 0- EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL

JURISDICCIÓN 03 -MINISTERIO DE GOBIERNO

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Policía Provincial	03 Escuela de Policía	04 Subs.Dir. As. Municip.	05 Serv.Penitenc. Provincial	06 Dir.Gral.Reg. Prov.Personas	07 Subs.Prot.Civil	08 Dir.Personas Jurídicas	09 Dir.G.Reg. Propiedades	10 Subsec. Gob. y As.Registr.
TOTAL	**44.370,0**	**5.660,0**			**14.035,0**		**8.000,0**	**3.135,0**	**1.000,0**	**12.540,0**	
1- ADMINISTRACION GENERAL	**41.235,0**	**5.660,0**			**14.035,0**		**8.000,0**		**1.000,0**	**12.540,0**	
66- APOYO A GOB. MUNICIP. O COMUNALES	14.035,0				14.035,0						
90- ADMINISTRACION GENERAL - VARIOS	27.200,0	5.660,0					8.000,0		1.000,0	12.540,0	
2- SEGURIDAD	**3.135,0**							**3.135,0**			
90- SEGURIDAD - VARIOS	3.135,0							3.135,0			

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Policía Provincial	03 Escuela de Policía	04 Subs.Dir. Asesor Municip.	05 Serv Penitenc. Provincial	06 Dir.Gral.Reg. Pers-Personas	07 Subs.Prod.Civil	08 Dir.Personas Jurídicas	09 Dir.G.Reg. Propiedad.	10 Subs.de Gob. y Act.Registr.
TOTAL	**5.658.933,0**	**266.434,0**	**3.610.871,0**	**156.971,0**	**22.480,0**	**867.772,0**	**123.944,0**	**16.978,0**	**4.976,0**	**23.332,0**	**17.281,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**5.065.682,0**	**183.486,0**	**3.614.234,0**	**156.911,0**	**9.833,0**	**867.139,0**	**121.944,0**	**16.978,0**	**4.800,0**	**19.261,0**	**17.166,0**
OPERACIÓN	**4.923.274,0**	**182.553,0**	**3.613.779,0**	**156.911,0**	**9.833,0**	**867.139,0**	**120.854,0**	**16.978,0**	**4.800,0**	**19.261,0**	**17.166,0**
- PERSONAL	4.650.779,0	66.528,0	3.485.530,0	154.055,0	7.218,0	905.742,0	109.778,0	4.756,0	3.500,0	13.275,0	
- BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	272.895,0	36.025,0	128.249,0	2.856,0	2.615,0	65.397,0	11.076,0	6.220,0	1.300,0	5.986,0	17.166,0
TRANSFERENCIAS	**92.408,0**	**80.863,0**	**455,0**				**1.090,0**				
- TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	90.908,0	79.363,0	455,0				1.090,0				
- TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	1.500,0	1.500,0									
EROGACIONES DE CAPITAL	**53.251,0**	**17.018,0**	**16.637,0**	**60,0**	**12.647,0**	**633,0**	**2.000,0**		**176,0**	**3.071,0**	**115,0**
INVERSION REAL	**50.831,0**	**17.018,0**	**16.637,0**	**60,0**	**12.647,0**	**633,0**	**2.000,0**		**176,0**	**1.551,0**	**115,0**
- BIENES DE CAPITAL	50.217,0	17.018,0	16.023,0	60,0	12.647,0	633,0	2.000,0		176,0	1.551,0	115,0
- TRABAJOS PUBLICOS	614,0		614,0								
BIENES PREEXISTENTES	**2.420,0**									**2.420,0**	
- BIENES PREEXISTENTES	2.420,0									2.420,0	

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Entidad Superior	02 Policía Provincial	03 Escuela de Policía	04 Subs.Dir.Ac. Municip.	05 Serv.Penitenc. Provincial	06 Dir.Gral.Reg. Pers.-Personas	07 SubsProt.Civil	08 Dir.Personas Jurídicas	09 Dir.G.Reg. Propiedad	10 Subs.de Gob. y Ac.Registr.
TOTAL	**5.015.565,0**	**194.774,0**	**3.630.871,0**	**156.971,0**	**8.445,0**	**807.772,0**	**115.944,0**	**7.843,0**	**3.070,0**	**10.692,0**	**17.281,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**4.981.180,0**	**178.860,0**	**3.614.234,0**	**156.911,0**	**8.429,0**	**807.139,0**	**115.944,0**	**7.843,0**	**3.070,0**	**10.692,0**	**17.116,0**
OPERACION	**4.899.616,0**	**98.433,0**	**3.613.779,0**	**156.911,0**	**8.429,0**	**807.139,0**	**114.854,0**	**7.843,0**	**3.070,0**	**10.692,0**	**17.116,0**
PERSONAL	4.045.990,0	69.328,0	3.485.530,0	154.052,0	7.210,0	803.742,0	108.278,0	4.758,0	3.320,0	10.550,0	
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	853.626,0	29.105,0	128.249,0	2.859,0	1.219,0	3.397,0	6.576,0	3.085,0	650,0	130,0	17.116,0
TRANSFERENCIAS	**81.572,0**	**80.427,0**	**455,0**				**1.090,0**				
TRANSF. P/ FINAN. EROG. CORRIENTES	80.072,0	78.527,0	455,0				1.090,0				
TRANSF. P/ FINAN. EROG. DE CAPITAL	1.500,0	1.500,0									
EROGACIONES DE CAPITAL	**33.375,0**	**15.914,0**	**16.657,0**	**60,0**	**16,0**	**633,0**					**115,0**
INVERSION REAL	**33.375,0**	**15.914,0**	**16.657,0**	**60,0**	**16,0**	**633,0**					**115,0**
BIENES DE CAPITAL	32.761,0	15.914,0	16.033,0	60,0	10,0	633,0					115,0
TRABAJOS PUBLICOS	614,0		614,0								

FINANCIACION DE EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Policía Provincial	03 Escuela de Policía	04 Subs.Dir.Ac. Ministrio.	05 Serv.Penitenc. Provincial	06 Dir.Gral.Reg. Pers.Personas	07 Sub.Prof.Civil	08 Dir.Personas Jurídicas	09 Dir.G.Reg. Propi.Inm.	10 Subsecr. Gob. y Asc.Registr.
TOTAL	**44.370,0**	**5.660,0**	**0,0**	**0,0**	**14.035,0**	**0,0**	**8.000,0**	**3.135,0**	**1.090,0**	**12.580,0**	**0,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**24.494,0**	**4.556,0**			**1.404,0**		**6.000,0**	**3.135,0**	**830,0**	**8.569,0**	
OPERACIÓN	**23.658,0**	**3.720,0**			**1.404,0**		**6.000,0**	**3.135,0**	**830,0**	**8.569,0**	
PERSONAL	6.399,0						1.500,0		180,0	4.719,0	
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	17.259,0	3.720,0			1.404,0		4.500,0	3.135,0	650,0	3.850,0	
TRANSFERENCIAS	**836,0**	**836,0**									
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	836,0	836,0									
EROGACIONES DE CAPITAL	**19.876,0**	**1.104,0**			**12.631,0**		**2.000,0**		**170,0**	**3.971,0**	
INVERSIÓN REAL	**17.456,0**	**1.104,0**			**12.631,0**		**2.000,0**		**170,0**	**1.551,0**	
BIENES DE CAPITAL	17.456,0	1.104,0			12.631,0		2.000,0		170,0	1.551,0	
BIENES PREEXISTENTES	**2.420,0**									**2.420,0**	
BIENES PREEXISTENTES	2.420,0									2.420,0	

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO			*5.058.933,0*
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**200.434,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**194.774,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**86.681,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**86.681,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			86.088,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			84.789,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**66.528,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		48.750,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		17.114,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		664,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**18.261,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		6.322,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Jurado de Enjuiciamiento	34,0		
Código S.C.D. 0-02 - Erogaciones de la Unidad	6.288,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		11.939,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Jurado Enjuiciamiento	36,0		
Código S.C.D. 0-02 - Erogaciones de la Unidad	11.903,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.299,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.299,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.299,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	1.299,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			593,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			593,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**593,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**71.293,0**
FUNCIÓN 10 - SEGURIDAD SOCIAL			**71.293,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			71.293,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			71.293,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**71.293,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		71.293,0	
Código S.C.D. 0-01 - Obra Social Bomberos - LEY XVIII Nº 15(Antes Ley 2363)	42,0		
Código S.C.D. 0-02 - Obra Social Malvinas	787,0		
Código S.C.D. 0-03 - Pensiones LEY XVIII Nº 15 (Antes Ley 2363)	494,0		
Código S.C.D. 0-04 - Pensiones Ex-Combatientes Malvinas	17.550,0		
Código S.C.D. 0-05 - Pensiones LEY XIX Nº 51	3.140,0		
Código S.C.D. 0-06 - Prog.de Conscriptos bajo Bandera-Malvinas	49.280,0		
CUENTA 02 - ATENCIÓN AL VETERANO GUERRA DE MALVINAS			**217,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**217,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**217,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			200,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			162,0

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**162,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		81,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		81,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			38,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**38,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		38,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	38,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			17,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			17,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**17,0**
CUENTA 03 - PROG. DE FORTALECIM. DE INSERCIÓN LABORAL A TUTELADOS			**732,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**732,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**732,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			732,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			444,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**444,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		204,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		240,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			288,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**288,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		288,0	
Código S.C.D. 0-01 - Becas a Tutelados	288,0		
CUENTA 04 - PROGRAMA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD			**10.351,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**10.351,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**10.351,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			8.547,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.938,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.938,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.550,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.388,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			4.609,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**4.609,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.609,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	4.609,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.804,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.804,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.804,0**
CUENTA 05 - PROG.PROVINCIAL DE FORMACIÓN DE LAS FUERZAS Y FORT. PART. CIUDADANO			**4.000,0**
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD			**4.000,0**

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FUNCIÓN 90 - SEGURIDAD - VARIOS			**4.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.250,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.750,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.000,0**
CUENTA 06 - PROGRAMA DE ARTICULACIÓN Y GESTIÓN ESTADO Y RELIGIONES			**4.000,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**4.000,0**
FUNCIÓN 50 - CULTO			**4.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.250,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.750,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.000,0**
CUENTA 07 - PROGRAMA LEY II-Nº30 "CASAS REFUGIO"			**5.000,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**5.000,0**
FUNCIÓN 30 - ASISTENCIA SOCIAL			**5.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.500,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.000,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.000,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**1.500,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.500,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			500,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			500,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**500,0**
CUENTA 08 - Programa de Implementación de Reductores de Velocidad en Rutas Provinciales (Ley XVIII Nº 37)			**6.000,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**6.000,0**

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			**6.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			6.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			6.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**6.000,0**
CUENTA 09 - Compromiso Ciudadano (Ley XVIII Nº 36)			**6.500,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**6.500,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**6.500,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.500,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.500,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		750,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		750,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			5.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			5.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**5.000,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		5.000,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**5.660,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO ESPECIAL DE SEGURIDAD VIAL			**2.165,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**2.165,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**2.165,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.865,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.833,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.833,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		231,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.602,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			32,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**32,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		32,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	32,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			300,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			300,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**300,0**
CUENTA ESPECIAL 04 - FONDO ESPECIAL-REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA			**3.495,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**3.495,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**3.495,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.691,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.887,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.887,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		804,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.083,0	

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			804,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**804,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		804,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	804,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			804,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			804,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**804,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - POLICÍA PROVINCIAL			**3.630.871,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**3.630.871,0**
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD			**3.630.871,0**
FUNCIÓN 10 - POLICÍA INTERIOR			**3.630.871,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.614.234,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.613.779,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**3.485.530,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		3.250.000,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		19.500,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		215.930,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		100,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**128.249,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		85.122,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		43.127,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			455,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**455,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		455,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	455,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			16.637,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			16.637,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**16.023,0**
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**614,0**
Partida Parcial 05210 - Por Administración (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		614,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - ESCUELA DE POLICÍA			**156.971,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**156.971,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**156.971,0**
FUNCIÓN 30 - EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA			**156.971,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			156.911,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			156.911,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**154.052,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		154.050,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		2,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.859,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.638,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		221,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			60,0

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			60,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**60,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES			**22.480,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**8.445,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**8.445,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**8.445,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			8.429,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			8.429,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**7.216,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		7.150,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		66,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.213,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		874,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		339,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			16,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			16,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**16,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**14.035,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - PLAN PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL			**14.035,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**14.035,0**
FUNCIÓN 60 - APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES			**14.035,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.404,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.404,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.404,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.053,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		351,0	
Código S.C.D. 0-05 - Recupero Préstamos a Municipios	351,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			12.631,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			12.631,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**12.631,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		12.631,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	1.131,0		
Código S.C.D. 0-05 - Recupero Préstamos a Municipios	11.500,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 05 - SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL			**867.772,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**867.772,0**
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD			**865.473,0**
FUNCIÓN 20 - RECLUSIÓN Y CORRECCIÓN			**865.473,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			864.992,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			864.992,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**803.742,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		754.000,0	

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		4.096,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		45.500,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		146,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**61.250,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		56.406,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.844,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			481,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			481,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**481,0**
CUENTA 01 - INSTITUTO SUP. DE CIENCIAS PENITENCIARIAS "COMANDANTE ANDRES GUACURARI Y ARTIGAS"			**2.299,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**2.299,0**
FUNCIÓN 30 - EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA			**2.299,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.147,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.147,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.147,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.416,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		731,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			152,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			152,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**152,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS			**123.944,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**115.944,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**115.944,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**115.944,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			115.944,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			114.854,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**108.278,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		68.900,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		19.098,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		780,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		19.500,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**6.576,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.642,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos de la Unidad	978,0		
Código S.C.D. 0-02 - Adquisición de Libros	664,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.934,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos de la Unidad	644,0		
Código S.C.D. 0-02 - Alquileres	4.290,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.090,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.090,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.090,0	

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Pasantías	1.090,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**8.000,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO ESP.REG.PROV.DE LAS PERSONAS LEY XXII Nº27 (Antes Ley 3349)			**8.000,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**8.000,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**8.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			6.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			6.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**1.500,0**
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		1.500,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**4.500,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.500,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.000,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.000,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL			**10.978,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**7.843,0**
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD			**7.843,0**
FUNCIÓN 90 - SEGURIDAD - VARIOS			**7.843,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			7.843,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			7.843,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**4.758,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		4.680,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		78,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.085,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		81,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		638,0	
Partida Parcial 01290 - Bienes y Servicios no Personales sin Discriminar		2.366,0	
Código S.C.D. 2-52 - Situaciones de Emergencia	2.366,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**3.135,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO ESPECIAL DEFENSA CIVIL			**3.135,0**
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD			**3.135,0**
FUNCIÓN 90 - SEGURIDAD - VARIOS			**3.135,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.135,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.135,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.135,0**
Partida Parcial 01290 - Bienes y Servicios no Personales sin Discriminar		3.135,0	
Código S.C.D. 2-52 - Situaciones de Emergencia	3.135,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 08 - DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS			**4.970,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**3.970,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**3.970,0**

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**3.970,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.970,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.970,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**3.320,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		3.250,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		40,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		30,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**650,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		43,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		607,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos de la Unidad	62,0		
Código S.C.D. 0-02 - Alquileres	545,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**1.000,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO DIREC. DE PERSONAS JURIDÍCAS LEY XXII Nº28 (Antes Ley 3355)			**1.000,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**1.000,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**1.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			830,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			830,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**180,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		90,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		90,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**650,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		320,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		330,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			170,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			170,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**170,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 09 - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE			**23.232,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**10.692,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**10.692,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**10.692,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.692,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			10.692,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**10.556,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		10.400,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		156,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**136,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		68,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		68,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**12.540,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FDO. ESPECIAL DEL REG. DE LA PROPIEDAD INMUEBLE LEY II Nº12 (Antes Ley 3348)			**12.540,0**

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**12.540,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**12.540,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			8.569,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			8.569,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**4.719,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		4.719,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.850,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.510,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.340,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.971,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.551,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.551,0**
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			2.420,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			**2.420,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 10 - SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS REGISTRALES			**17.281,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**17.281,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**15.281,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**15.281,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			15.166,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			15.166,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**15.166,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		8.375,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		6.791,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			115,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			115,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**115,0**
CUENTA 01 - PROGRAMA DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO POLÍTICO			**2.000,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**2.000,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**2.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.000,0**
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.000,0	

JURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO				***614,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 02 - POLICÍA PROVINCIAL				**614,0**
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				**614,0**
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD				**614,0**
FUNCION 10 - POLICÍA INTERIOR				**614,0**
0-01 - MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS POLICIALES	CONT.	POSADAS	614,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Dir.Gral. Presupuesto	03 Tesorería General	04 Contaduría General	05 Subsecret. O.y Serv.Pub.	06 Dir.Gral. Arquitect.	07 Sub.Transp.P. Aer.y R.Com.	08 Subs.de Prog.Esp. y Fin.Int.
AUTORIDADES SUPERIORES	**9**	**6**				**2**		**1**	
Ministro-Secretario	1	**1**							
Subsecretario	8	5				2		1	
PERSONAL SUPERIOR	**6**	**2**		**2**	**2**				
Secretario Privado	1	**1**							
Contador General	1				**1**				
Sub-Contador General	1				**1**				
Tesorero General	1			1					
Sub-Tesorero General	1			1					
Asesores	1	**1**							
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**733**	**141**	**13**	**34**	**356**	**74**	**46**	**66**	**3**
Categoría 24	73	10	2	3	31	15	2	9	1
Categoría 23	144	28	1	3	74	13	15	9	1
Categoría 22	41	13	3	6	5	5	5	3	1
Categoría 21	232	39	5	6	148	17	5	12	
Categoría 20	116	29		6	60	7	3	11	
Categoría 19	18	4		3	5	1	3	2	
Categoría 18	55	11	2	6	11	6	1	18	
Categoría 17	17	3			6	3	5		
Categoría 16	8	2			**1**	2	3		
Categoría 15	12			1	5	3	1	2	
Categoría 14	3						3		
Categoría 12	14	2			10	2			
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**23**	**9**	**2**	**1**		**1**	**10**		
Categoría 21	14	8	2	1		1	2		
Categoría 20	2						2		
Categoría 19	1	**1**							
Categoría 18	3						3		
Categoría 17	3						3		
AGRUPAMIENTO TECNICO	**17**		**1**			**2**	**12**	**2**	
Categoría 21	6		1			1	2	2	
Categoría 20	2						2		
Categoría 19	3						3		
Categoría 18	2						2		
Categoría 17	3						3		
Categoría 12	1					1			
AGRUP.MANT.PROD. Y SERVICIO	**8**				**6**		**2**		
Categoría 15	6				5		1		
Categoría 14	1						1		
Categoría 12	1				**1**				
CONV. COL. DE TRABAJO Nº24/75	**1**							**1**	
Categoría OA-7	1							1	
TOTAL JURISDICCIÓN 04	**797**	**158**	**16**	**37**	**364**	**79**	**70**	**70**	**3**

JURISDICCIÓN 04 -MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Dir.Gral. Presupuesto	03 Tesoreria General	04 Contaduria General	05 Subsecret. O.y Serv.Pub.	06 Dir.Gral. Arquitect.	07 Sub.Transp.P. Aer.y R.Com.	08 Subs.de Prog.Esp. y Fin.Int.	09 Unid.Ejec.de Obras de Infr.y Serv.Básicos	11 Subs. E. Via Cult.
TOTAL	**4.552.698,0**	**645.703,0**	**12.646,0**	**29.643,0**	**278.236,0**	**1.320.263,0**	**1.445.311,0**	**693.921,0**	**34.684,0**	**85.133,0**	**7.158,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**974.503,0**	**115.371,0**	**12.646,0**	**29.643,0**	**278.236,0**	**177.205,0**	**336.891,0**	**17.353,0**			**7.158,0**
10. ADMINISTRACIÓN FISCAL	320.525,0		12.646,0	29.643,0	278.236,0						
30. LEGISLACIÓN	6.300,0						6.300,0				
40. JUSTICIA	71.268,0						71.268,0				
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	576.410,0	115.371,0				177.205,0	259.323,0	17.353,0			7.158,0
2. SEGURIDAD	**11.000,0**						**11.000,0**				
90. SEGURIDAD - VARIOS	11.000,0						11.000,0				
3. SALUD	**697.792,0**	**3.601,0**				**410.818,0**	**198.240,0**			**85.133,0**	
10. ATENCIÓN MÉDICA	168.640,0						168.640,0				
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	529.152,0	3.601,0				410.818,0	29.600,0			85.133,0	
4. BIENESTAR SOCIAL	**505.600,0**	**29.000,0**					**476.600,0**				
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	457.000,0						457.000,0				
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	48.600,0	29.000,0					19.600,0				
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**300.784,0**	**19.000,0**					**204.280,0**	**77.504,0**			
10. CULTURA	20.000,0						20.000,0				
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	151.980,0						151.980,0				
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	128.804,0	19.000,0					32.300,0	77.504,0			
6. CIENCIA Y TÉCNICA	**50.000,0**					**50.000,0**					
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	50.000,0					50.000,0					
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**2.013.019,0**	**478.731,0**				**682.240,0**	**218.300,0**	**599.064,0**	**34.684,0**		
20. AGRIC., GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	91.884,0						57.200,0		34.684,0		
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	552.828,0					552.828,0					
50. TURISMO	28.800,0						28.800,0				
60. TRANSPORTE VIAL	684.813,0						114.300,0	570.513,0			
61. TRANSPORTE POR AGUA	18.900,0						18.000,0	900,0			
65. COMUNICACIONES	89.000,0					89.000,0					
90. DES.DE LA ECONOMÍA - VARIOS	546.794,0	478.731,0				40.412,0		27.651,0			

JURISDICCIÓN 04 -MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Impreso en Miles de Pesos

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 04 -MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Dir.Gral. Presupuesto	03 Tesorería General	04 Contaduría General	05 Subsecret. O.y Serv.Pub.	06 Dir.Gral. Arquitect.	07 Sub.Transp.P. Aer.y R.Com.	08 Subs.de Prog.Esp. y Fin.Int.	09 Unid.Ejec.de Obras de Infr.y Serv.Básicos	11 Subs. E. Vía Cult.
TOTAL	**3.875.922,0**	**645.703,0**	**12.646,0**	**29.643,0**	**278.236,0**	**1.204.435,0**	**1.421.311,0**	**187.521,0**	**3.836,0**	**84.533,0**	**7.158,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**974.503,0**	**115.371,0**	**12.646,0**	**29.643,0**	**278.236,0**	**177.205,0**	**336.891,0**	**17.353,0**			**7.158,0**
10. ADMINISTRACIÓN FISCAL	320.525,0		12.646,0	29.643,0	278.236,0						
30. LEGISLACIÓN	6.300,0						6.300,0				
40. JUSTICIA	71.268,0						71.268,0				
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	576.410,0	115.371,0				177.205,0	259.323,0	17.353,0			7.158,0
2. SEGURIDAD	**11.000,0**						**11.000,0**				
90. SEGURIDAD - VARIOS	11.000,0						11.000,0				
3. SALUD	**693.192,0**	**3.601,0**				**410.818,0**	**194.240,0**			**84.533,0**	
10. ATENCIÓN MÉDICA	164.640,0						164.640,0				
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	528.552,0	3.601,0				410.818,0	29.600,0			84.533,0	
4. BIENESTAR SOCIAL	**485.600,0**	**29.000,0**					**456.600,0**				
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	437.000,0						437.000,0				
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	48.600,0	29.000,0					19.600,0				
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**300.784,0**	**19.000,0**					**204.280,0**	**77.504,0**			
10. CULTURA	20.000,0						20.000,0				
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	151.980,0						151.980,0				
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	128.804,0	19.000,0					32.300,0	77.504,0			
6. CIENCIA Y TÉCNICA	**50.000,0**					**50.000,0**					
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	50.000,0					50.000,0					
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**1.359.943,0**	**478.731,0**				**566.412,0**	**218.300,0**	**92.664,0**	**3.836,0**		
20. AGRIC., GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	61.036,0						57.200,0		3.836,0		
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	437.000,0					437.000,0					
50. TURISMO	28.800,0						28.800,0				
60. TRANSPORTE VIAL	179.313,0						114.300,0	65.013,0			
61. TRANSPORTE POR AGUA	18.000,0						18.000,0				
65. COMUNICACIONES	89.000,0					89.000,0					
90. DES.DE LA ECONOMÍA - VARIOS	546.794,0	478.731,0				40.412,0		27.651,0			

JURISDICCIÓN 04 -MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

Importes en Miles de Pesos

JURISDICCIÓN 04 -MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Dir.Gral. Presupuesto	03 Tesoreria General	04 Contaduria General	05 Subsecret. O.y Serv.Pub.	06 Dir.Gral. Arquitect.	07 Subs.Transp.P. Acc.y R.Com.	08 Subsede Progr.Sp. y Fin.Int.	09 Unid.Ejec.de Obras de Infr.y Serv.Básicos	11 Subsc. E. Vias Cult.
TOTAL	**677.676,0**					**115.828,0**	**34.000,0**	**506.400,0**	**30.848,0**	**600,0**	
3. SALUD	**4.000,0**						**4.000,0**			**600,0**	
10. ATENCION MEDICA	4.000,0						4.000,0				
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	600,0									600,0	
4. BIENESTAR SOCIAL	**20.000,0**						**20.000,0**				
40. DEPORTES Y RECREACION	20.000,0						20.000,0				
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**653.076,0**					**115.828,0**		**506.400,0**	**30.848,0**		
20. AGREC., GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	30.848,0								30.848,0		
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	115.828,0					115.828,0					
60. TRANSPORTE VIAL	505.900,0							505.900,0			
61. TRANSPORTE POR AGUA	900,0							900,0			

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Impreso en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Dir.Gral. Presupuesto	03 Tesorería General	04 Contaduría General	05 Subsecret. O.y Serv.Pub.	06 Dir.Gral. Arquitect.	07 Sub.Transp.P. Aero.y R.Com.	08 Subsecr. Prog.Desp.y Fin.Inf.	09 Unid.Ejec.de Obras de Infr.y Serv.Básicos	11 Subs. E. Vía Cult.
TOTAL	**4.553.698,0**	**448.703,0**	**12.446,0**	**294.633,0**	**279.336,0**	**1.350.363,0**	**1.445.311,0**	**603.921,0**	**344.684,0**	**85.133,0**	**7.158,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**1.858.396,0**	**226.685,0**	**12.586,0**	**29.583,0**	**277.510,0**	**583.823,0**	**21.003,0**	**602.271,0**	**34.684,0**		**6.442,0**
OPERACION	**675.326,0**	**114.338,0**	**11.264,0**	**29.583,0**	**267.374,0**	**165.585,0**	**21.003,0**	**49.754,0**	**6.985,0**		**6.442,0**
PERSONAL	478.138,0	88.696,0	11.084,0	29.254,0	262.604,0	36.653,0	19.823,0	24.726,0	3.836,0		
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	197.098,0	26.252,0	280,0	329,0	4.480,0	131.961,0	1.179,0	25.028,0	3.149,0		6.442,0
TRANSFERENCIAS	**1.181.170,0**	**114.347,0**	**1.322,0**		**10.336,0**	**385.847,0**		**642.517,0**	**27.700,0**		
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	1.181.170,0	114.347,0	1.322,0		10.336,0	385.847,0		642.517,0	27.700,0		
EROGACIONES DE CAPITAL	**2.695.302,0**	**222.018,0**	**60,0**	**60,0**	**726,0**	**766.651,0**	**1.424.308,0**	**1.650,0**		**85.133,0**	**716,0**
INVERSION REAL	**1.932.419,0**	**3.218,0**	**60,0**	**60,0**	**726,0**	**416.548,0**	**1.424.308,0**	**1.650,0**		**85.133,0**	**716,0**
BIENES DE CAPITAL	3.830,0	403,0	60,0	60,0	726,0	135,0		1.650,0			716,0
TRABAJOS PUBLICOS	1.928.589,0	2.735,0				416.413,0	1.424.308,0			85.133,0	
INVERSION FINANCIERA	**763.883,0**	**413.800,0**				**350.083,0**					
INVERSIÓN FINANCIERA	763.883,0	413.800,0				350.083,0					

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Dir.Gral. Presupuesto	03 Tesorería General	04 Contaduría General	05 Subsecret. de Ss.Públ.	06 Dir.Gral. Arquitect.	07 Secr.Transp.P. Aérea Rg.Com.	08 Subs.de Proy.Esp. y Priorit.	09 Unid.Ejecut. Obras de Infr.y Serv.Básicos	11 Subsc. E. V.ti Cult.
TOTAL	3.875.022,0	648.703,0	12.646,0	296.643,0	278.236,0	1.204.435,0	1.421.311,0	187.521,0	3.836,0	84.533,0	7.188,0
EROGACIONES CORRIENTES	1.320.798,0	230.085,0	12.586,0	296.583,0	277.510,0	555.632,0	21.005,0	187.521,0	3.836,0		6.442,0
OPERACION	667.378,0	114.330,0	11.364,0	28.583,0	267.174,0	168.588,0	21.005,0	45.904,0	3.836,0		6.442,0
PERSONAL	475.126,0	88.086,0	11.084,0	20.724,0	262.694,0	36.624,0	19.824,0	21.276,0	3.836,0		6.442,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	192.281,0	26.232,0	280,0	329,0	4.480,0	131.961,0	1.179,0	21.276,0			
TRANSFERENCIAS	653.469,0	114.347,0	1.222,0		10.336,0	386.947,0		142.517,0			
TRANSF. E. FINAN. EROG. CORRIENTES	653.469,0	114.347,0	1.222,0		10.336,0	386.947,0		142.517,0			
EROGACIONES DE CAPITAL	2.554.224,0	417.618,0	60,0	60,0	726,0	650.803,0	1.400.306,0			84.533,0	716,0
INVERSIÓN REAL	1.795.256,0	3.218,0	60,0	60,0	726,0	305.635,0	1.400.306,0			84.533,0	716,0
BIENES DE CAPITAL	2.180,0	483,0	60,0	60,0	726,0	135,0					716,0
TRABAJOS PUBLICOS	1.793.076,0	2.735,0				305.500,0	1.400.306,0			84.533,0	
INVERSIÓN FINANCIERA	758.968,0	413.800,0				345.168,0					
INVERSION FINANCIERA	758.968,0	413.800,0				345.168,0					

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Dir.Gral. Presupuesto	03 Tesoreria General	04 Contaduria General	05 Subsecret. O.y Serv.Pub.	06 Dir.Gral. Arquitect.	07 Sub.Transp.P. Aer.y R.Com.	08 Subs.de Prog.Esp. y Fin.Int.	09 Unid.Ejec.de Obras de Infr.y Serv.Básicos	11 Subs. E. Vío Cult.
TOTAL	**677.676,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**115.828,0**	**24.000,0**	**506.400,0**	**30.848,0**	**600,0**	**0,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**535.598,0**							**504.750,0**	**30.848,0**		
OPERACIÓN	**7.897,0**							**4.750,0**	**3.147,0**		
. PERSONAL	1.000,0							1.000,0			
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	6.897,0							3.750,0	3.147,0		
TRANSFERENCIAS	**527.701,0**							**500.000,0**	**27.701,0**		
. TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	527.701,0							500.000,0	27.701,0		
EROGACIONES DE CAPITAL	**142.078,0**					**115.828,0**	**24.000,0**	**1.650,0**		**600,0**	
INVERSIÓN REAL	**137.163,0**					**110.913,0**	**24.000,0**	**1.650,0**		**600,0**	
. BIENES DE CAPITAL	1.650,0							1.650,0			
. TRABAJOS PÚBLICOS	135.513,0					110.913,0	24.000,0			600,0	
INVERSIÓN FINANCIERA	**4.915,0**					**4.915,0**					
. INVERSIÓN FINANCIERA	4.915,0					4.915,0					

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS			***4.552.698,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**645.703,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**645.703,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**115.371,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**115.371,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			112.153,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			107.858,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**88.086,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		79.300,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		6.500,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		286,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		2.000,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**19.772,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.759,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		17.013,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	17.013,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			4.295,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**4.295,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		719,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	203,0		
Código S.C.D. 0-02 - Becas	516,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		3.576,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	3.576,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.218,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			3.218,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**483,0**
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**2.735,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		2.735,0	
FINALIDAD 3 - SALUD			**3.601,0**
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			**3.601,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.601,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.601,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.601,0**
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		3.601,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a Programas	3.601,0		
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**29.000,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**29.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			29.000,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			29.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**29.000,0**
Partida Parcial 03130 - Aportes a Empresas Provinciales		29.000,0	

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - IPLYC -Confort Créditos y Servicios S.E.	29.000,0		
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**19.000,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**19.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			19.000,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			19.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**19.000,0**
Partida Parcial 03130 - Aportes a Empresas Provinciales		19.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Marandú Comunicaciones S.E.	19.000,0		
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**459.464,0**
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**459.464,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			45.664,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			45.664,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**45.664,0**
Partida Parcial 03130 - Aportes a Empresas Provinciales		11.200,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo de Crédito Pymes S.A.P.E.M.	11.200,0		
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		20.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte A.D.E.M.I.	20.000,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		14.464,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3.719,0		
Código S.C.D. 0-02 - Apoyo a Programas	342,0		
Código S.C.D. 1-01 - Financ. Sec. Productivos y de Servicios	10.403,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			413.800,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			413.800,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**413.800,0**
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		257.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - IPLYC Confort Créditos y Servicios S.E.	4.000,0		
Código S.C.D. 0-02 - Marandú Comunicaciones S.E.	25.000,0		
Código S.C.D. 0-03 - Multimedios S.A.P.E.M.	60.000,0		
Código S.C.D. 0-04 - Fondo Créditos Pymes S.A.P.E.M.	168.000,0		
Partida Parcial 07120 - Préstamos		156.800,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Créditos Pymes S.A.P.E.M.	156.800,0		
CUENTA 01 - AGENCIA PARA EL ESTUDIO, FOMENTO Y DESARROLLO PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS MISIONERAS			**19.267,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**19.267,0**
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**19.267,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			19.267,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			6.480,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**6.480,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.465,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.015,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			12.787,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**12.787,0**

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		12.787,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	12.787,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO			**12.646,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**12.646,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**12.646,0**
FUNCIÓN 10 - ADMINISTRACIÓN FISCAL			**12.646,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			12.586,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			11.364,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**11.084,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		10.140,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		846,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		40,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		58,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**280,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		159,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		121,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.222,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.222,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.222,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	1.222,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			60,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			60,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**60,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - TESORERÍA GENERAL			**29.643,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**29.643,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**29.643,0**
FUNCIÓN 10 - ADMINISTRACIÓN FISCAL			**29.643,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			29.583,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			29.583,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**29.254,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		28.210,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		800,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		78,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		166,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**329,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		170,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		159,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			60,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			60,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**60,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - CONTADURÍA GENERAL			**278.236,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**278.236,0**

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**278.236,0**
FUNCIÓN 10 - ADMINISTRACIÓN FISCAL			**278.236,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			277.510,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			267.174,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**262.694,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		260.650,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.544,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		456,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		44,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**4.480,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.537,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.943,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos de la Unidad	2.305,0		
Código S.C.D. 0-02 - Alquileres	638,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			10.336,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**10.336,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		10.336,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	10.336,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			726,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			726,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**726,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 05 - SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS			**1.320.263,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**1.204.435,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**177.205,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**177.205,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			152.205,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			129.503,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**129.503,0**
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		129.503,0	
Código S.C.D. 0-01 - Decreto 830/00-Serv.Electricidad, Gas y Agua	129.503,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			22.702,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**22.702,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		22.702,0	
Código S.C.D. 0-01 - Asistencia Prestadores de Servicios	22.702,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			25.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			25.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**25.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		25.000,0	
FINALIDAD 3 - SALUD			**410.818,0**
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			**410.818,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			198.150,0

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			198.150,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**198.150,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.798,0	
Código S.C.D. 0-01 - Subsidios al Consumo de Agua	2.798,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		195.352,0	
Código S.C.D. 0-01 - A.E.S.A.	153.440,0		
Código S.C.D. 0-02 - AMSE	41.912,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			212.668,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			200.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**200.500,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		200.500,0	
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			12.168,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**12.168,0**
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		12.168,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes a Aguas Misioneras S.E. - AMSE	12.168,0		
FINALIDAD 6 - CIENCIA Y TÉCNICA			**50.000,0**
FUNCIÓN 20 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO			**50.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			50.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			50.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**50.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		50.000,0	
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**566.412,0**
FUNCIÓN 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES			**437.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			74.000,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			74.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**74.000,0**
Partida Parcial 03130 - Aportes a Empresas Provinciales		74.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes EMSA	70.000,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte EMSA (Ley XIX Nº 66)	4.000,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			363.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			30.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**30.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		30.000,0	
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			333.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**333.000,0**
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		333.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes a EMSA	333.000,0		
FUNCIÓN 65 - COMUNICACIONES			**89.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			89.000,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			89.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**89.000,0**
Partida Parcial 03130 - Aportes a Empresas Provinciales		89.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Multimedios SAPEM	89.000,0		

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**40.412,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			40.277,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			39.082,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**36.624,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		35.750,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		586,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		286,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		2,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.458,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		799,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.659,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	1.659,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.195,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.195,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.195,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	1.195,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			135,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			135,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**135,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**115.828,0**
CUENTA ESPECIAL 03 - FONDO ENERGÉTICO PROVINCIAL LEY X Nº 7 (Antes Ley 724)			**35.105,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**35.105,0**
FUNCIÓN 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES			**35.105,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			35.105,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			30.190,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**30.190,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		30.190,0	
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			4.915,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**4.915,0**
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		4.915,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes a EMSA - Electrificacion Rural	4.915,0		
CUENTA ESPECIAL 04 - F.E.D.E.I.			**80.723,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**80.723,0**
FUNCIÓN 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES			**80.723,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			80.723,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			80.723,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**80.723,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		80.723,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA			**1.445.311,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**1.421.311,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**336.891,0**
FUNCIÓN 30 - LEGISLACIÓN			**6.300,0**

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			6.300,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			6.300,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**6.300,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		6.300,0	
FUNCIÓN 40 - JUSTICIA			**71.268,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			71.268,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			71.268,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**71.268,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		71.268,0	
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**259.323,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			21.003,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			21.003,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**19.824,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		19.500,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		206,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		118,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.179,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		97,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.082,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			238.320,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			238.320,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**238.320,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		238.320,0	
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD			**11.000,0**
FUNCIÓN 90 - SEGURIDAD - VARIOS			**11.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			11.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			11.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**11.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		11.000,0	
FINALIDAD 3 - SALUD			**194.240,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**164.640,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			164.640,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			164.640,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**164.640,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		164.640,0	
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			**29.600,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			29.600,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			29.600,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**29.600,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		29.600,0	
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**456.600,0**
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			**437.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			437.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			437.000,0

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**437.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		437.000,0	
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**19.600,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			19.600,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			19.600,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**19.600,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		19.600,0	
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**204.280,0**
FUNCIÓN 10 - CULTURA			**20.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			20.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			20.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**20.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		20.000,0	
FUNCIÓN 20 - EDUCACIÓN ELEMENTAL			**151.980,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			151.980,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			151.980,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**151.980,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		151.980,0	
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**32.300,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			32.300,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			32.300,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**32.300,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		32.300,0	
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**218.300,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**57.200,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			57.200,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			57.200,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**57.200,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		57.200,0	
FUNCIÓN 50 - TURISMO			**28.800,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			28.800,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			28.800,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**28.800,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		28.800,0	
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			**114.300,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			114.300,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			114.300,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**114.300,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		114.300,0	
FUNCIÓN 61 - TRANSPORTE POR AGUA			**18.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			18.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			18.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**18.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		18.000,0	

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**24.000,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FDO.FIDUCIARIO FEDERAL DE INFR.REGIONAL			**24.000,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**4.000,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**4.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			4.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			4.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**4.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		4.000,0	
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**20.000,0**
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			**20.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			20.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			20.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**20.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		20.000,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN			**693.921,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**187.521,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**17.353,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**17.353,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			17.353,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			17.353,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**17.353,0**
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		17.353,0	
Código S.C.D. 0-01 - Serv. Telefónico	9.111,0		
Código S.C.D. 0-02 - Internet	8.242,0		
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**77.504,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**77.504,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			77.504,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			77.504,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**77.504,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		77.504,0	
Código S.C.D. 0-01 - Boleto Estudiantil Ley VI Nº 189	77.504,0		
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**92.664,0**
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			**65.013,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			65.013,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			65.013,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**65.013,0**
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		65.013,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte al Transporte Urbano	65.013,0		
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**27.651,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			27.651,0

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 01 - OPERACIÓN			27.651,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**23.726,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		22.100,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.470,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		156,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.925,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.526,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.399,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**506.400,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO PROVINCIAL DE TRANSPORTE LEY X Nº18 (Antes Ley 3343)			**5.500,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**5.500,0**
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			**5.500,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			4.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**1.000,0**
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.000,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.500,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.500,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.500,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.500,0**
CUENTA ESPECIAL 02 - TASAS Y TARIFAS PUERTOS LEY XXI Nº29 (Antes Ley 2947)			**900,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**900,0**
FUNCIÓN 61 - TRANSPORTE POR AGUA			**900,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			750,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			750,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**750,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		350,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		400,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			150,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			150,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**150,0**
CUENTA ESPECIAL 03 - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR			**500.000,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**500.000,0**
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			**500.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			500.000,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			500.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**500.000,0**
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		500.000,0	

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - SISTAU	500.000,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 08 - SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL			**34.684,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**3.836,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**3.836,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**3.836,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.836,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.836,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**3.836,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		2.210,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.626,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**30.848,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - PROGRAMA PROV.DE EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE ÁREAS RURALES - PRODERI			**30.848,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**30.848,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**30.848,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			30.848,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.147,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.147,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		595,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	524,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aportes FIDA	71,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.552,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	1.112,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aportes FIDA	1.440,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			27.701,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**27.701,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		5.151,0	
Código S.C.D. 0-02 - Aportes FIDA	5.151,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		22.550,0	
Código S.C.D. 0-02 - Aportes FIDA	22.550,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 09 - UNIDAD EJECUTORA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS			**85.133,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**84.533,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**84.533,0**
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			**84.533,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			84.533,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			84.533,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**84.533,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		84.533,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**600,0**

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CUENTA ESPECIAL 07 - PROG.DE REP.Y MANT.DE SIST.DE PREV.DE AGUA POT.POR PERF.			**600,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**600,0**
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			**600,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			600,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			600,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**600,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		600,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 11 - SUBSECRETARÍA DE "LA ESTACIÓN VÍA CULTURAL"			**7.158,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**7.158,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**7.158,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**7.158,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			6.442,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			6.442,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**6.442,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		716,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		5.726,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			716,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			716,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**716,0**

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS				***1.928.589,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 01 - UNIDAD SUPERIOR				**2.735,0**
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				**2.735,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				**2.735,0**
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS				**2.735,0**
0-01 - REM Y MEJ.DEL EDIFICIO DEL MRIO.DE H.F.O.Y S.PÚBLICOS	CONT.	POSADAS	2.735,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 05 - SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS				**416.413,0**
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				**305.500,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				**25.000,0**
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS				**25.000,0**
0-01 - OBRAS VARIAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	CONT.	VS. LOCAL.	25.000,0	
FINALIDAD 3 - SALUD				**200.500,0**
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				**200.500,0**
1-79 - ASIST. A PREST. DE SERV. AGUA POTABLE	CONT.	MUN. VARIS	32.000,0	
1-82 - PROVISIÓN DE AGUA POTABLE-PUEBLO	CONT.	PTO. LIBERTAD	10.000,0	
1-83 - PROVISIÓN DE AGUA POTABLE-PUEBLO	CONT.	MONTECARLO	15.000,0	
1-84 - NUEVA TOMA DE AGUA Y PLANTA POTABILIZADORA	CONT.	ELDORADO	25.000,0	
1-86 - AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONT.	CPO. GRANDE	10.000,0	
1-87 - IMPULSIÓN NUEVA DE AGUA CRUDA	CONT.	2 DE MAYO	16.000,0	
1-89 - RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE - PUEBLO	CONT.	MONTECARLO	15.000,0	
1-90 - RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE - PUEBLO	CONT.	PTO. LIBERTAD	20.000,0	
1-91 - NUEVA TOMA DE AGUA - IMPULSIÓN PLANTA POTABILIZADORA	CONT.	L. N. ALEM	10.000,0	
1-92 - ASIST. SISTEMAS DE AGUA POTABLE - AREAS DESVINCULADAS	CONT.	VS. LOCAL.	7.500,0	
1-93 - OBRAS VARIAS DE SANEAMIENTO	CONT.	VS. LOCAL.	5.000,0	
1-97 - ASISTENCIA A COMUNIDADES ABORÍGENES	CONT.	VS. LOCAL.	15.000,0	
1-99 - NUEVA TOMA DE AGUA CRUDA Y PLANTA	NUEVA	C. DE LA SIERRA	20.000,0	
FINALIDAD 6 - CIENCIA Y TÉCNICA				**50.000,0**
FUNCION 20 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO				**50.000,0**
0-01 - INST.BIODIVERSIDAD-CONVENIO SO Y SP Mº ECOLOGÍA	CONT.	PTO. IGUAZU	50.000,0	
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**30.000,0**
FUNCION 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES				**30.000,0**
0-02 - ASIST. A PRESTADORES DE SERV. ELECTR. RURAL	CONT.	VS. LOCAL.	30.000,0	
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**110.913,0**
CUENTA ESPECIAL 03 - FONDO ENERGÉTICO PROVINCIAL LEY X Nº 7 (Antes Ley 724)				**30.190,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**30.190,0**
FUNCION 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES				**30.190,0**
0-06 - ELECTRIFICACIÓN RURAL	CONT.	MUN. VARIS	30.190,0	
CUENTA ESPECIAL 04 - F.E.D.E.I.				**80.723,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**80.723,0**
FUNCION 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES				**80.723,0**
0-02 - OBRAS VARIAS A CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO	CONT.	MUN. VARIS	80.723,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 06 - DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA				**1.424.308,0**
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				**1.400.308,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				**315.888,0**
FUNCION 30 - LEGISLACIÓN				**6.300,0**
0-03 - EDIF. HONOR. CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONT.	POSADAS	6.300,0	
FUNCION 40 - JUSTICIA				**71.288,0**

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
0-06 - EDIFICIO JUSTICIA	CONT.	PTO. RICO	26.000,0	
0-09 - EDIFICIO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	CONT.	OBERA	35.268,0	
0-12 - JUZGADO FUERO UNIVERSAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS	CONT.	A. DEL VALLE	10.000,0	
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS				**238.320,0**
0-95 - CONSERV. Y MANT. ESTAB. PÚBLICOS	CONT.	VS. LOCAL.	13.500,0	
1-04 - EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	A. DEL VALLE	2.400,0	
1-07 - CENTRO CÍVICO	CONT.	9 DE JULIO	2.400,0	
1-14 - NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	CAPIOVI	3.200,0	
1-16 - CENTRO CÍVICO	CONT.	CERRO CORA	2.600,0	
1-21 - CENTRO CÍVICO	CONT.	2 DE MAYO	500,0	
1-23 - CENTRO CÍVICO	CONT.	FACHINAL	8.400,0	
1-30 - CENTRO CÍVICO-EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	H. YRIGOYEN	2.000,0	
1-31 - CENTRO CÍVICO	CONT.	L. N. ALEM	8.000,0	
1-34 - NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	OBERA	22.000,0	
1-36 - EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	PTO. ESPERANZA	7.920,0	
1-38 - CENTRO CÍVICO	CONT.	SAN IGNACIO	6.000,0	
1-47 - EDIFICIO MARANDÚ	CONT.	POSADAS	2.000,0	
1-51 - CENTRO CÍVICO	CONT.	GARUPA	10.800,0	
1-52 - CENTRO CÍVICO	CONT.	SANTO PIPO	10.000,0	
1-53 - CENTRO CÍVICO-ALMAFUERTE	CONT.	ALMAFUERTE	4.000,0	
1-55 - CENTRO CÍVICO - PLAZA	CONT.	TRES CAPONES	10.200,0	
1-57 - CENTRO CIVICO	CONT.	SAN PEDRO	10.000,0	
1-58 - CENTRO CÍVICO	CONT.	SAN JAVIER	6.000,0	
1-59 - CENTRO CÍVICO - COMISARÍA	CONT.	PTO. LIBERTAD	12.000,0	
1-61 - EDIFICIO MUNICIPAL	CONT.	MONTECARLO	9.600,0	
1-69 - CENTRO CÍVICO	CONT.	CTE. ANDRESITO	10.200,0	
1-70 - CENTRO CÍVICO	CONT.	WANDA	8.000,0	
1-72 - CENTRO CÍVICO	CONT.	CNIA. ALBERDI	10.200,0	
1-78 - CENTRO CÍVICO	CONT.	APOSTOLES	9.600,0	
1-83 - CENTRO CÍVICO	CONT.	PTO. RICO	9.600,0	
1-85 - CENTRO CÍVICO SAN ANTONIO	CONT.	SAN ANTONIO	10.200,0	
1-86 - PUESTA EN VALOR MUNICIPALIDAD Y PLAZA	CONT.	PTO. RICO	6.900,0	
1-89 - REFACCIÓN EDIFICIO MINISTERIO DEL AGRO	CONT.	POSADAS	2.000,0	
1-90 - EDIFICIO SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR	CONT.	POSADAS	10.600,0	
1-91 - CENTRO CÍVICO CANDELARIA	CONT.	CANDELARIA	7.500,0	
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD				**11.000,0**
FUNCION 90 - SEGURIDAD - VARIOS				**11.000,0**
0-43 - POLICÍA - UNIDAD MOTORIZADA	CONT.	POSADAS	5.000,0	
0-44 - PUESTA EN VALOR COMISARIA	NUEVA	CORPUS	4.000,0	
0-45 - REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN COMISARIA	NUEVA	SAN VICENTE	2.000,0	
FINALIDAD 3 - SALUD				**394.240,0**
FUNCION 10 - ATENCIÓN MÉDICA				**164.640,0**
0-25 - NUEVO HOSPITAL	CONT.	CAPIOVI	19.040,0	
0-38 - OBRAS VARIAS DE ATENCIÓN MÉDICA	CONT.	VS. LOCAL.	18.000,0	
0-48 - AMPL. Y REFUNC. HOSPITAL	CONT.	SAN VICENTE	20.000,0	
0-52 - CAPS (20)	CONT.	MUN. VARS	10.800,0	
0-80 - CTRO.DE C. DE ZOONOSIS-HOSP.BALIÑA-PDAS.	CONT.	POSADAS	13.000,0	
0-87 - HOSPITAL OESTE	CONT.	ELDORADO	3.600,0	
0-97 - CONSERV. Y MANT. ESTAB. SALUD PÚBLICA	CONT.	VS. LOCAL.	15.000,0	
0-99 - REFACCIÓN HOSPITAL	CONT.	PANAMBI	6.000,0	
1-01 - PEDIATRIA HOSPITAL SAMIC	CONT.	ELDORADO	15.000,0	
1-02 - REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN HOSPITAL DE AREA	CONT.	CERRO AZUL	6.800,0	
1-08 - AMPLIACIÓN UNIDAD GERIÁTRICA - PABELLÓN DE MUJERES	CONT.	POSADAS	10.800,0	
1-09 - AMPLIACIÓN UNIDAD GERIÁTRICA - PABELLÓN DE HOMBRES	CONT.	POSADAS	10.000,0	

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
1-13 - REFACCION HOSPITAL	CONT.	CPO. GRANDE	14.600,0	
1-15 - ILUMIN. ACC.-CERCO PER.PQUE.DE LA SALUD-POSADAS	CONT.	POSADAS	4.000,0	
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				**29.600,0**
0-01 - SANEAMIENTO PARCIAL CUENCA ARROYO YARARA - 1 ETAPA	CONT.	PTO. ESPERANZA	9.600,0	
0-03 - OBRAS DE SANEAMIENTO - NEXOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	CONT.	VS. LOCAL.	20.000,0	
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**456.600,0**
FUNCION 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN				**437.000,0**
0-23 - CONSERV. Y MANT. ESTAB. DEPORTIVOS	CONT.	VS. LOCAL.	18.000,0	
0-28 - SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	CONT.	VS. LOCAL.	23.600,0	
0-29 - PLAYONES DEPORTIVOS	CONT.	VS. LOCAL.	8.400,0	
0-38 - ESTADIO DE FÚTBOL	CONT.	9 DE JULIO	6.000,0	
0-40 - AMPLIACIÓN POLIDERTIVO MUNICIPAL	CONT.	CNIA. ALBERDI	10.000,0	
0-43 - POLIDEPORTIVO	CONT.	B. DE BIGOYEN	6.000,0	
0-46 - PARQUE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	CONT.	C. DE LA SIERRA	8.400,0	
0-50 - ESTADIO DE FÚTBOL	CONT.	WANDA	10.000,0	
0-54 - POLIDEPORTIVO	CONT.	GRAL. URQUIZA	13.000,0	
0-58 - CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO	CONT.	POSADAS	16.000,0	
1-09 - COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y CULTURAL	CONT.	GARUPA	4.000,0	
1-18 - POLIDEPORTIVO	CONT.	PTO. ESPERANZA	6.000,0	
1-21 - POLIDEPORTIVO	CONT.	PTO. PIRAY	13.000,0	
1-22 - COMPLEJO MUNICIPAL Y DE DEPORTES	CONT.	PTO. RICO	12.000,0	
1-26 - CANCHA DE FÚTBOL	CONT.	SAN MARTIN	6.000,0	
1-27 - POLIDEPORTIVO	CONT.	SANTA ANA	6.000,0	
1-30 - POLIDEPORTIVO	CONT.	SGO. DE LINIERS	3.000,0	
1-32 - PUESTA EN VALOR PARQUE PARAGUAYO	CONT.	POSADAS	15.000,0	
1-35 - PLAZA	CONT.	BONPLAND	3.000,0	
1-47 - POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	CONT.	ALMAFUERTE	6.000,0	
1-50 - CANCHA DE FÚTBOL	CONT.	CORPUS	6.000,0	
1-56 - POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	CONT.	BONPLAND	6.000,0	
1-58 - SUM - MEJORAMIENTO PLAZA - CH. 122	CONT.	POSADAS	5.800,0	
1-60 - CANCHA DE FÚTBOL - EQUIPAMIENTO	CONT.	ITACARUARE	6.000,0	
1-62 - SUM - PLAYÓN DEPORTIVO - BARRIO SANTA RITA	CONT.	POSADAS	5.000,0	
1-66 - PLAZA	CONT.	MONTECARLO	18.600,0	
1-71 - PUESTA EN VALOR PLAZA LIBERTAD	CONT.	A. DEL VALLE	11.200,0	
1-75 - PLAZA - SANTA RITA	CONT.	ALBA POSSE	10.000,0	
1-78 - PUESTA EN VALOR PLAZA SAN MARTIN	CONT.	PTO. IGUAZU	18.000,0	
1-80 - ESTADIO DE FÚTBOL - EQUIPAMIENTO	CONT.	GDOR. LOPEZ	8.400,0	
1-84 - CENTRO DE DEPORTES ARTÍSTICOS	CONT.	A. DEL VALLE	8.800,0	
1-85 - PLAZA BARRIO INDUSTRIAL-GRAL URQUIZA	CONT.	GRAL. URQUIZA	12.000,0	
1-86 - SUM - POLIDEPORTIVO BARRIO 1° DE MAYO-S.ENCANTADO	CONT.	A. DEL VALLE	5.200,0	
1-88 - SUM-CENTRO TERRITORIAL - BARRIO LAS DOLORES	CONT.	POSADAS	23.000,0	
1-89 - SUM CENTRO TERRITORIAL-BARRIO SANTA RITA-POSADAS	CONT.	POSADAS	19.600,0	
1-90 - PUESTA EN VALOR PLAZAS	CONT.	VS. LOCAL.	10.000,0	
FUNCION 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS				**19.600,0**
0-06 - HOGAR DE DÍA	CONT.	OBERA	19.600,0	
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN				**204.280,0**
FUNCION 10 - CULTURA				**20.000,0**
0-06 - OBRAS VARIAS DE CULTURA Y EDUCACIÓN	CONT.	VS. LOCAL.	10.000,0	
0-09 - PROG.PROV.REPARACIONES ESTABL.ESCOLARES PÚBL.	CONT.	VS. LOCAL.	10.000,0	
FUNCION 20 - EDUCACIÓN ELEMENTAL				**151.980,0**
0-08 - CONSERV. Y MANT. ESTAB. ESCOLARES	CONT.	MUN. VARS	20.000,0	
0-44 - ESCUELA N° 539 - PARAJE EL BONITO	CONT.	SANTO PIPO	12.000,0	
0-54 - ESCUELA DE FRONTERA N° 603 - REMODELACIÓN	CONT.	SAN JAVIER	12.000,0	

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
0-55 - ESCUELA DE JORNADA EXTENDIDA REUBICADA EN ESCUELA N° 401	CONT.	WANDA	16.000,0	
0-56 - AULA SATÉLITE - ESCUELA N° 889	CONT.	WANDA	3.600,0	
0-60 - AMPLIACIÓN BOP N° 44 GOB.ROCA	CONT.	GOB. ROCA	8.400,0	
0-61 - ESCUELA N° 453 SIERRA GRANDE-S.VICENTE	CONT.	SAN VICENTE	16.000,0	
0-62 - AMPLIAC NENI N° 2070-SALTO ENCANT.	CONT.	A. DEL VALLE	5.900,0	
0-63 - AMPLIACIÓN Y REPARACIÓN NENI 2053-2 DE MAYO	CONT.	2 DE MAYO	7.200,0	
0-65 - CONSTRUCCIÓN DE NENIS	NUEVA	VS. LOCAL.	50.880,0	
FUNCION 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS				**32.300,0**
0-26 - PASEO CULTURAL PARA JÓVENES	CONT.	APOSTOLES	7.000,0	
0-27 - PASEO CULTURAL	CONT.	CTE. ANDRESITO	5.000,0	
0-32 - PASEO CULTURAL	CONT.	SGO. DE LINIERS	3.600,0	
0-35 - ANFITEATRO	CONT.	SANTO PIPO	10.800,0	
0-41 - BIBLIOTECA POPULAR	CONT.	25 DE MAYO	5.900,0	
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**218.300,0**
FUNCION 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES				**57.200,0**
0-03 - MERCADO DE CONCENTRACIÓN ZONAL-POSADAS	CONT.	POSADAS	15.600,0	
0-06 - MERCADO DE CONCENTRACIÓN ZONAL	CONT.	OBERA	10.600,0	
0-07 - MERCADO DE CONCENTRACIÓN ZONAL	CONT.	ELDORADO	22.000,0	
0-09 - MERCADO CENTRAL-POSADAS	CONT.	POSADAS	9.000,0	
FUNCION 50 - TURISMO				**28.800,0**
0-39 - PARQUE ACUÁTICO	CONT.	PTO. LIBERTAD	3.000,0	
0-66 - CONJUNTO JESUÍTICO GUARANÍ	CONT.	CORPUS	18.000,0	
0-71 - PUESTA EN VALOR PARQUE PROVINCIAL ERNESTO CHE GUEVARA	CONT.	CARAGUATAY	7.800,0	
FUNCION 60 - TRANSPORTE VIAL				**114.300,0**
0-07 - TERMINACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS	CONT.	B. DE BIGOYEN	6.500,0	
0-12 - TERMIN. TERMINAL DE ÓMNIBUS	CONT.	CANDELARIA	3.200,0	
0-13 - AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS	CONT.	APOSTOLES	15.600,0	
0-16 - TERMINAL DE ÓMNIBUS	CONT.	CTE. ANDRESITO	12.000,0	
0-29 - CALLE PASEO	CONT.	OBERA	19.000,0	
0-35 - TERMINAL DE ÓMNIBUS	CONT.	2 DE MAYO	1.000,0	
0-36 - TERMINAL DE ÓMNIBUS	CONT.	ELDORADO	10.000,0	
0-38 - TERMINAL DE OMNIBUS	CONT.	GOB. ROCA	5.000,0	
0-46 - TERMINAL DE ÓMNIBUS	CONT.	PTO. PIRAY	15.000,0	
0-47 - TERMINAL DE ÓMNIBUS	CONT.	SANTA ANA	10.000,0	
0-64 - PORTAL DE ACCESO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	NUEVA	MARTIRES	1.000,0	
0-65 - TERMINAL DE ÓMNIBUS	NUEVA	EL SOBERBIO	16.000,0	
FUNCION 61 - TRANSPORTE POR AGUA				**18.000,0**
0-02 - DIQUE SECO SOBRE RIO PARANA	NUEVA	POSADAS	18.000,0	
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**24.000,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FDO.FIDUCIARIO FEDERAL DE INFR.REGIONAL				**24.000,0**
FINALIDAD 3 - SALUD				**4.000,0**
FUNCION 10 - ATENCIÓN MÉDICA				**4.000,0**
0-01 - HOSPITAL MATERNO NEONATAL-POSADAS	CONT.	POSADAS	4.000,0	
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**20.000,0**
FUNCION 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN				**20.000,0**
0-02 - POLIDEPORTIVO CIUDAD DE OBERÁ	CONT.	OBERA	20.000,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 09 - UNIDAD EJECUTORA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS				**85.133,0**
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				**84.533,0**
FINALIDAD 3 - SALUD				**84.533,0**
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				**84.533,0**
0-89 - PROV.DE AGUA POTABLE-AP.A PROD.RURALES. EQUIPOS DE B°	CONT.	VS. LOCAL.	24.400,0	

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
0-90 - EQUIPO DE BOMB.REDES P/PEQUEÑAS COMUN.EN TODA LA PCIA	CONT.	VS. LOCAL.	24.400,0	
0-91 - PROV.DE AGUA POTABLE	CONT.	VS. LOCAL.	22.000,0	
0-92 - OBRAS A CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO	CONT.	VS. LOCAL.	6.733,0	
0-93 - SIST.DE DESAG.CLOAC.CIUDAD DE PTO.IGUAZÚ-MANTEN.INTEGRAL PLANTA DEPUR.Y ESTAC.DE BOMBEO MUNIC.PTO.IGUAZÚ	CONT.	PTO. IGUAZU	7.000,0	
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**600,0**
CUENTA ESPECIAL 07 - PROG.DE REP.Y MANT.DE SIST.DE PREV.DE AGUA POT.POR PERF.				**600,0**
FINALIDAD 3 - SALUD				**600,0**
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				**600,0**
0-01 - REP.DE SIST.DE PREV.DE AGUA POT.POR PERF.	CONT.	MUN. VARS	600,0	

JURISDICCION 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Sub.Accion Social	03 Sub.Mujer y Familia	04 Subsec. Juventud
AUTORIDADES SUPERIORES	**9**	**6**	**1**	**1**	**1**
Ministro-Secretario	1	1			
Subsecretario	8	5	1	1	1
PERSONAL SUPERIOR	**6**	**6**			
Secretario Priv.de Ministro	1	1			
Jefe de Asesores	1	1			
Asesores	4	4			
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**551**	**335**	**88**	**100**	**28**
Categoria 24	19	11	2	3	3
Categoria 23	60	40	8	10	2
Categoria 22	16	12	1	1	2
Categoria 21	59	29	17	11	2
Categoria 20	65	43	10	11	1
Categoria 19	8	4	1	1	2
Categoria 18	74	33	16	18	7
Categoria 17	36	20	8	7	1
Categoria 16	14	3	5	5	1
Categoria 15	73	39	12	17	5
Categoria 12	127	101	8	16	2
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**22**	**11**	**2**	**9**	
Categoria 21	7	2	1	4	
Categoria 20	4	3	1		
Categoria 18	8	5		3	
Categoria 17	3	1		2	
AGRUPAMIENTO TECNICO	**11**	**4**	**2**	**5**	
Categoria 21	2	1	1		
Categoria 20	4	1	1	2	
Categoria 18	1	1			
Categoria 15	4	1		3	
AGRUP. MANT. PROD. Y SERVICIOS	**21**	**14**	**3**	**4**	
Categoria 15	1	1			
Categoria 12	20	13	3	4	
TOTAL JURISDICCIÓN 05	**620**	**376**	**96**	**119**	**29**

JURISDICCIÓN 05 -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Impresión en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub.Accion Social	03 Sub.Mujer y Familia	04 Subsec. Juventud	05 Subsec.de Coord.y Prom.de la Econ.Soc.	06 Subs. Dez. Econ. Soc. Cult.	07 Subs. A. Mayor	08 Subs. de Prev.
TOTAL	**554.192,0**	**350.833,0**	**53.899,0**	**65.543,0**	**13.374,0**	**7.694,0**	**11.630,0**	**47.743,0**	**3.766,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**111.323,0**	**111.323,0**							
98. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	111.323,0	111.323,0							
4. BIENESTAR SOCIAL	**442.869,0**	**239.510,0**	**53.899,0**	**65.543,0**	**13.374,0**	**7.694,0**	**11.630,0**	**47.743,0**	**3.766,0**
116. SEGURIDAD SOCIAL	28.991,0	23.016,0	5.975,0						
316. ASISTENCIA SOCIAL	296.656,0	195.167,0	21.429,0	39.063,0					
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	1.403,0				1.403,0				
56. PROMOCIÓN SOCIAL	7.469,0					7.469,0			
98. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	108.349,0	21.327,0	26.495,0	25.480,0	11.971,0		11.630,0	47.743,0	3.766,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 05 -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Impreso en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub. Accion Social	03 Sub.Mujer y Familia	04 Subsec. Juventud	05 Subsec.de Coord.y Prom.de la Econ.Soc.	06 Subs. Dpv. Econ. Soc. Cult.	07 Subs. A. Mayor	08 Subs. de Prev.
TOTAL	490.099,0	298.439,0	53.899,0	53.842,0	13.374,0	7.404,0	11.630,0	47.743,0	3.768,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	111.323,0	111.323,0							
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	111.323,0	111.323,0							
4. BIENESTAR SOCIAL	378.776,0	187.116,0	53.899,0	53.842,0	13.374,0	7.404,0	11.630,0	47.743,0	3.768,0
10. SEGURIDAD SOCIAL	5.575,0		5.575,0						
30. ASISTENCIA SOCIAL	234.955,0	195.167,0	21.426,0	18.362,0					
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	1.403,0				1.403,0				
50. PROMOCIÓN SOCIAL	7.404,0					7.404,0			
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	129.439,0	1.949,0	26.898,0	35.480,0	11.971,0		11.630,0	47.743,0	3.768,0

FINANCIACION 0- EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 05 -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub.Accion Social	03 Sub.Mujer y Familia	04 Subsec. Juventud	05 Subsec.de Cuerd.y Prom.de la Econ.Soc.	06 Subs. Dsr. Econ. Soc. Cult.	07 Subs. A. Mayor	08 Subs. de Prev.
TOTAL	**64.092,0**	**52.392,0**		**11.700,0**					
4- BIENESTAR SOCIAL	**64.092,0**	**52.392,0**		**11.700,0**					
10- SEGURIDAD SOCIAL	23.010,0	23.010,0							
30- ASISTENCIA SOCIAL	11.700,0			11.700,0					
90- BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	29.376,0	29.376,0							

FINANCIACION 2- EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub.Accion Social	03 Sub.Mujer y Familia	04 Subsec. Juventud	05 Subsec.de Coord.y Prom.de la Econ.Soc.	06 Subs. Dirc. Econ. Soc. Cult.	07 Subs. A. Mayor	08 Subs. de Prev.
TOTAL	**554.195,0**	**359.831,0**	**53.899,0**	**65.543,0**	**13.374,0**	**7.804,0**	**11.630,0**	**47.743,0**	**3.760,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**550.111,0**	**356.996,0**	**53.899,0**	**65.543,0**	**13.374,0**	**7.098,0**	**11.562,0**	**44.457,0**	**3.588,0**
OPERACION	**209.268,0**	**108.677,0**	**27.172,0**	**35.480,0**	**9.645,0**	**7.098,0**	**654,0**	**18.634,0**	**1.908,0**
PERSONAL	145.756,0	87.566,0	21.014,0	29.576,0	7.580,0		654,0	18.634,0	1.908,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	63.512,0	21.111,0	6.158,0	5.904,0	2.065,0	7.098,0			
TRANSFERENCIAS	**340.843,0**	**247.935,0**	**26.727,0**	**30.063,0**	**3.729,0**		**10.908,0**	**25.823,0**	**1.680,0**
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	310.081,0	240.585,0	9.895,0	30.063,0	3.729,0		10.185,0	14.546,0	1.680,0
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	30.762,0	7.350,0	17.232,0				723,0	11.277,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	**4.084,0**	**241,0**				**706,0**	**68,0**	**3.286,0**	**190,0**
INVERSIÓN REAL	**4.084,0**	**241,0**				**706,0**	**68,0**	**3.286,0**	**190,0**
BIENES DE CAPITAL	4.084,0	241,0				706,0	68,0	3.286,0	190,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub-Accion Social	03 Sub.Mujer y Familia	04 Subsec. Juventud	05 Subsec.de Coord.y Promo.de la Econ.Soc.	06 Subs. Dcr. Econ. Soc. Cult.	07 Subs. A. Mayor	08 Subs. de Prev.
TOTAL	**490.099,0**	**298.439,0**	**53.899,0**	**53.842,0**	**13.374,0**	**7.404,0**	**11.630,0**	**47.743,0**	**3.768,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**486.018,0**	**296.198,0**	**53.899,0**	**53.842,0**	**13.374,0**	**7.098,0**	**11.502,0**	**44.457,0**	**3.588,0**
OPERACION	**209.288,0**	**106.677,0**	**23.152,0**	**35.480,0**	**9.648,0**	**7.098,0**	**654,0**	**18.854,0**	**1.908,0**
PERSONAL	145.756,0	87.566,0	21.034,0	29.576,0	7.580,0				
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	63.532,0	21.111,0	2.118,0	5.904,0	2.068,0	7.098,0	654,0	18.854,0	1.908,0
TRANSFERENCIAS	**276.730,0**	**189.521,0**	**30.747,0**	**18.362,0**	**3.726,0**		**10.848,0**	**25.853,0**	**1.680,0**
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	247.294,0	189.497,0	9.495,0	18.362,0	3.729,0		10.185,0	14.346,0	1.680,0
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	29.436,0	24,0	17.252,0				725,0	11.477,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	**4.081,0**	**241,0**				**306,0**	**68,0**	**3.286,0**	**180,0**
INVERSION REAL	**4.081,0**	**241,0**				**306,0**	**68,0**	**3.286,0**	**180,0**
BIENES DE CAPITAL	4.081,0	241,0				306,0	68,0	3.286,0	180,0

FINANCIACION 01: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub.Accion Social	03 Sub.Mujer y Familia	04 Subsec. Juventud	05 Subsec.de Coord.y Promde la Econ.Soc.	06 Subs. Des. Econ. Soc. Cult.	07 Subs. A. Mayor	08 Subs. de Prev.
TOTAL	**64,093,0**	**52,392,0**	**0,0**	**11,701,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**64,093,0**	**52,392,0**		**11,701,0**					
TRANSFERENCIAS	**64,093,0**	**52,392,0**		**11,701,0**					
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	62,787,0	51,086,0		11,701,0					
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	1,306,0	1,306,0							

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD			***554.192,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**350.831,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**298.439,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**111.323,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**111.323,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			111.082,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			108.677,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**87.566,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		82.810,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		3.968,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		780,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		8,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**21.111,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		6.849,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		14.262,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	14.262,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.405,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**2.405,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		2.405,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	2.405,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			241,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			241,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**241,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**1.949,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**1.949,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.949,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.949,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.949,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.949,0	
Código S.C.D. 0-02 - Ayudas de Emergencias	1.949,0		
CUENTA 01 - PO.SO.CO.			**185.167,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**185.167,0**
FUNCIÓN 30 - ASISTENCIA SOCIAL			**185.167,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			185.167,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			185.167,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**185.143,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		185.143,0	
Código S.C.D. 0-01 - Otras Políticas Sociales	71.154,0		
Código S.C.D. 0-02 - Emergencias Sociales	453,0		
Código S.C.D. 0-03 - Asistencias a Comedores	21.260,0		
Código S.C.D. 0-04 - Apoyo a alumnos de menores recursos	2.997,0		

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-05 - Prog.Sust.Comed.Comunitarios	89.279,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**24,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		24,0	
Código S.C.D. 0-01 - Prog. Asistencia a la Población	24,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**52.392,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - JUBILACIONES Y PENSIONES A LA VEJEZ Y POR INVALIDEZ			**23.016,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**23.016,0**
FUNCIÓN 10 - SEGURIDAD SOCIAL			**23.016,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			23.016,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			23.016,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**23.016,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		23.016,0	
Código S.C.D. 0-01 - Jub. y Pensiones a la Vejez y por Invalidez	23.016,0		
CUENTA ESPECIAL 02 - UTILIDAD NETA DEL I.P.L.Y C.			**13.056,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**13.056,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**13.056,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			13.056,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			13.056,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**11.750,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		11.750,0	
Código S.C.D. 0-01 - Utilidad Neta del I.P.L.Y C.	11.750,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**1.306,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.306,0	
Código S.C.D. 0-01 - Utilidad Neta del I.P.L.Y C.	1.306,0		
CUENTA ESPECIAL 03 - AYUDA A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS			**16.320,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**16.320,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**16.320,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			16.320,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			16.320,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**16.320,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		16.320,0	
Código S.C.D. 0-01 - Ayuda a Ent.s.f.de lucro y Pers.Car.de Recursos Econ.	16.320,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - SUBSECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL			**53.899,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**53.899,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**32.473,0**
FUNCIÓN 10 - SEGURIDAD SOCIAL			**5.875,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.875,0

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			5.875,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**5.833,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		5.833,0	
Código S.C.D. 0-01 - Pensiones Graciables Ley XIX Nº 7(Antes Ley 1136/79)	2.349,0		
Código S.C.D. 0-02 - Pensiones Vitalicias Gral. Manuel Belgrano	603,0		
Código S.C.D. 0-04 - Prog. de Reinversión Social	2.881,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**42,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		42,0	
Código S.C.D. 0-01 - Prog. de Reinversión Social	42,0		
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**26.598,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			26.598,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			26.598,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**21.034,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		20.800,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		234,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**5.564,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.400,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.164,0	
CUENTA 02 - PROGRAMA DE CELIAQUIA			**21.426,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**21.426,0**
FUNCIÓN 30 - ASISTENCIA SOCIAL			**21.426,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			21.426,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			574,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**574,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		287,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		287,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			20.852,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.662,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.662,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo Alimentario	3.662,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**17.190,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		17.190,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo Alimentario	17.190,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - SUBSECRETARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA			**65.543,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**53.842,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**52.882,0**
FUNCIÓN 30 - ASISTENCIA SOCIAL			**18.362,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			18.362,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			18.362,0

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**18.362,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		18.362,0	
Código S.C.D. 0-01 - Mujer, Pobreza y Derechos	1.470,0		
Código S.C.D. 0-02 - Programas Familias Sustitutas y Pequeños Hogares	5.356,0		
Código S.C.D. 0-03 - Oportunidades Socio-Económicas p.la Mujer y su Flia.	1.192,0		
Código S.C.D. 0-04 - Familia Natural	191,0		
Código S.C.D. 0-05 - Casa del Niño	1.242,0		
Código S.C.D. 0-06 - Atención Integral de Instituciones	6.304,0		
Código S.C.D. 0-07 - Violencia Familiar y de Género	2.607,0		
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**34.520,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			34.520,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			34.520,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**29.576,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		29.250,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		326,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**4.944,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.719,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.225,0	
CUENTA 01 - EXPO MUJER MISIONERA			**960,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**960,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**960,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			960,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			960,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**960,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		480,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		480,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**11.701,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FDO. PROV. HOG. DE MENORES EN SIT.RIESGO			**11.701,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**11.701,0**
FUNCIÓN 30 - ASISTENCIA SOCIAL			**11.701,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			11.701,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			11.701,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**11.701,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		11.701,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fdo.Prov.Hog.De Menores en Sit.Riesgo	11.701,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - SUBSECRETARÍA DE LA JUVENTUD			**13.374,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**13.374,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**13.374,0**
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			**1.403,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.403,0

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.403,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.403,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.403,0	
Código S.C.D. 0-01 - Turismo Social	1.403,0		
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**11.971,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			11.971,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			9.645,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**7.580,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		7.540,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		40,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.065,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		826,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.239,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.326,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**2.326,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.326,0	
Código S.C.D. 0-01 - Residencias Estudiantiles	2.326,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 05 - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL			**7.404,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**7.404,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**7.404,0**
FUNCIÓN 50 - PROMOCIÓN SOCIAL			**7.404,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			7.098,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			7.098,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**7.098,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		786,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		6.312,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			306,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			306,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**306,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - SUBSECRETARÍA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES			**11.630,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**11.630,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**11.630,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**11.630,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			11.562,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			654,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**654,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		363,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		291,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			10.908,0

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**10.185,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		10.185,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa Hambre Cero	10.185,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**723,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		723,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa Hambre Cero	723,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			68,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			68,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**68,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - SUBSECRETARÍA DE ADULTOS MAYORES			**47.743,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**47.743,0**
CUENTA 01 - PROGRAMA ADULTOS MAYORES			**47.743,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**47.743,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**47.743,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			44.457,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			18.634,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**18.634,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.728,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		16.906,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			25.823,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**14.346,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		14.346,0	
Código S.C.D. 0-01 - Emergencias Adultos Mayores	14.346,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**11.477,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		11.477,0	
Código S.C.D. 0-01 - Emergencias Adultos Mayores	11.477,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.286,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			3.286,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**3.286,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 08 - SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN			**3.768,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**3.768,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**3.768,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**3.768,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.588,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.908,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.908,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		480,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.428,0	

JURISDICCIÓN 05 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.680,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.680,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.680,0	
Código S.C.D. 0-01 - Asistencia Primaria Preventiva	1.680,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			180,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			180,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**180,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		180,0	

JURISDICCION 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Sub.Prev. Ad.y C.Drog.
AUTORIDADES SUPERIORES	**8**	**7**	**1**
Ministro-Secretario	1	1	
Subsecretario	7	6	1
PERSONAL SUPERIOR	**32**	**32**	
Director Ejecutivo	7	7	
Gerente Asistencial	7	7	
Gerente Administrativo	7	7	
Gerente Mantenimiento	2	2	
Gerente de Administración, Finanzas y Logística	1	1	
Gerente de Infraestructura	1	1	
Secretario Privado	1	1	
Coord.Gral. de Asesores	1	1	
Asesores	5	5	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**2**	**2**	
Categoría 23	2	2	
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**2**	**2**	
Categoría 20	2	2	
CARRERA SANITARIA	**4917**	**4766**	**151**
A I de 44hs. Prof. Univ. 4 años	344	332	12
A I de 30 hs. - Prof. Univ. 4 años	990	950	40
A II de 30hs. - Prof. Univ. Tec.	339	318	21
B I - Sec.Coumpl. + Esp.Tecn.	897	889	8
B II - Sec. Compl.	637	593	44
B III - C.Básico Compl.	87	84	3
Categoría C I - DE 40 hs. S/de Prim. C.	905	901	4
Categoría C II - DE 30 hs. Prim. C.	573	559	14
Categoría D I - DE 30 hs. Prim. Inc. C/O	88	83	5
Categoría D II - DE 30 hs. Prim. Incompl.	57	57	
TOTAL JURISDICCIÓN 06	**4961**	**4809**	**152**

JURISDICCIÓN 06 -MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sist.Prev. Ad.y C.Dieseg.	03 Serv.de Adm.Comunales y Natural.Vida y Hab.	04 Hosp.Pub. Pediatrico	06 H.P.S.A.M.I.C. Elbetrabo	07 H.P.S.A.M.I.C. Obera	08 H.P.S.A.M.I.C. L.N.Alem	09 H.P.S.A.M.I.C. Iguazu	10 Hosp.Pub. S.Vicente	11 Hosp.Pub. Apostoles	12 Hosp.Pub. J.Americo	13 Hosp.Pub. B.Irigoyen	14 U.de Gestadd Sog.Materno Inf.Ppes.	15 H.Materno Neonatal	16 Dcfel.Rde S.Ty Rde Ia P.de Mnes.
TOTAL	3.016.696,0	2.609.577,0	64.151,0	48.556,0	40.402,0	55.105,0	24.226,0	6.838,0	18.764,0	2.969,0	2.969,0	3.720,0	4.100,0	85.521,0	25.909,0	24.950,0
3. SALUD	2.887.527,0	2.577.519,0	15.028,0		40.402,0	55.105,0	24.226,0	6.838,0	18.764,0	2.969,0	2.969,0	3.720,0	4.100,0	85.521,0	25.909,0	24.950,0
10. ATENCION MEDICA	2.787.921,0	2.548.662,0	15.028,0		40.402,0	55.105,0	24.226,0	6.838,0	18.764,0	2.969,0	2.969,0	3.720,0	4.100,0	85.521,0	25.909,0	24.950,0
90. SALUD - VARIOS	129.706,0	29.157,0														
4. BIENESTAR SOCIAL	128.437,0	30.758,0	49.123,0	48.556,0												
50. PROMOCION SOCIAL	30.758,0	30.758,0														
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	97.679,0		49.123,0	48.556,0												

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 06 -MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub.Prev. Adic y C.Drog.	03 Sub.de A.Lha.Comun.de la Ninez,Adol.y Fla	04 Hosp.Pub. Pediatria	06 H.P.SAMIC Eldorado	07 H.P.SAMIC Obera	08 H.P.SAMIC L.N.Alem	09 H.P.SAMIC Iguazu	10 Hosp.Pub. S.Vicente	11 Hosp.Pub. Apostoles	12 Hosp.Pub. J.Americo	13 Hosp.Pub. B.Irigoyen	14 U.de Gest.del Sgt.Mayorno Inf.Prov.	15 H.Materno Neonatal	16 Inst.Rele S.T.y Rele la Pde Mater.
TOTAL	2.615.166,0	2.421.427,0	64.151,0	48.556,0	14.102,0	14.785,0	12.343,0	4.638,0	6.764,0	1.971,0	1.936,0	2.816,0	3.356,0		5.371,0	12.950,0
3. SALUD	2.486.729,0	2.390.669,0	15.028,0		14.102,0	14.785,0	12.343,0	4.638,0	6.764,0	1.971,0	1.936,0	2.816,0	3.356,0		5.371,0	12.950,0
116. ATENCION MEDICA	2.442.544,0	2.361.512,0			14.102,0	14.785,0	12.343,0	4.638,0	6.764,0	1.971,0	1.936,0	2.816,0	3.356,0		5.371,0	12.950,0
99. SALUD - VARIOS	44.185,0	29.157,0	15.028,0													
4. BIENESTAR SOCIAL	128.437,0	30.758,0	49.123,0	48.556,0												
56. PROMOCION SOCIAL	30.758,0	30.758,0														
99. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	97.679,0		49.123,0	48.556,0												

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 06 -MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 SubPrev., Adj y C.Progr.	03 SubAdr. AUDyComunAdr la Salud.y Hig.	04 HospPub. Pediatria	06 H.P.SAMIC Eldorado	07 H.P.SAMIC Obera	08 H.P.SAMIC L.N.Alem	09 H.P.SAMIC Iguazu	10 HospPub. S.Vicente	11 HospPub. Apostoles	12 HospPub. J.Ameriea	13 HospPub. Eldorado	14 U.de Gest.del Seg.Materno Inf.Prev.	15 H.Materno Neonatal	16 Dcto Rule S.T.y Rule la P.de Mate.
TOTAL	400.898,0	187.150,0			26.300,0	40.320,0	12.083,0	2.200,0	12.000,0	998,0	670,0	914,0	744,0	85.521,0	19.998,0	12.000,0
3. SALUD	400.898,0	187.150,0			26.300,0	40.320,0	12.083,0	2.200,0	12.000,0	998,0	670,0	914,0	744,0	85.521,0	19.998,0	12.000,0
10. ATENCIÓN MÉDICA	315.377,0	187.150,0			26.300,0	40.320,0	12.083,0	2.200,0	12.000,0	998,0	670,0	914,0	744,0		19.998,0	12.000,0
90. SALUD - VARIOS	85.521,0													85.521,0		

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 66 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub.Pers; Adj.Cl.Trag.	03 Sub.de (Asist.Comun.de la Niñez,Adol.y Flia	04 Hosp.Pub. Pediatria	06 H.P.S.M.I.C. Eldorado	07 H.P.S.M.I.C. Obera	08 H.P.S.M.I.C. L.N.Alem	09 H.P.S.M.I.C. Iguazu	10 Hosp.Pub. S.V.Ecuria	11 Hosp.Pub. Apostoles	12 Hosp.Pub. J.Asmetria	13 Hosp.Pub. B.Irigoyen	14 Ude. Gest.Edad Seg.Materno Inf.Prov.	15 H.Materno Neonatal	16 Debil Ilde. N.I.3 Ude In Fde Mmes.
TOTAL	**3.016.604,0**	**2.606.577,0**	**44.181,0**	**48.556,0**	**40.402,0**	**55.105,0**	**24.426,0**	**6.858,0**	**18.764,0**	**2.969,0**	**2.606,0**	**3.750,0**	**4.100,0**	**85.831,0**	**25.569,0**	**24.950,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**2.959.268,0**	**2.569.904,0**	**40.272,0**	**47.137,0**	**40.152,0**	**54.115,0**	**24.426,0**	**6.858,0**	**17.764,0**	**2.879,0**	**2.556,0**	**3.557,0**	**4.085,0**	**78.325,0**	**25.569,0**	**24.950,0**
OPERACION	**2.822.972,0**	**2.450.809,0**	**40.272,0**	**47.137,0**	**38.402,0**	**53.521,0**	**23.976,0**	**6.858,0**	**17.764,0**	**2.879,0**	**2.556,0**	**3.557,0**	**4.085,0**	**65.425,0**	**25.494,0**	**24.100,0**
PERSONAL	1.910.037,0	1.823.925,0	46.906,0	38.300,0	12.397,0	4.229,0	665,0	3.003,0	189,0	280,0	883,0	3.340,0	4.794,0	4.800,0		
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	912.899,0	626.884,0	13.466,0	47.137,0	29.095,0	40.792,0	19.167,0	6.179,0	14.764,0	2.690,0	2.296,0	3.149,0	3.715,0	65.425,0	17.700,0	19.300,0
TRANSFERENCIAS	**136.295,0**	**119.005,0**			**2.058,0**	**594,0**	**394,0**							**12.829,0**	**1.447,0**	**250,0**
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	129.526,0	112.326,0			2.058,0	594,0	394,0							12.829,0	1.447,0	250,0
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	6.769,0	6.769,0														
EROGACIONES DE CAPITAL	**56.796,0**	**38.673,0**	**3.779,0**	**1.419,0**	**250,0**	**990,0**	**1.000,0**	**10,0**	**1.000,0**	**90,0**	**50,0**	**193,0**	**45,0**	**7.269,0**	**1.428,0**	**600,0**
INVERSIÓN REAL	**56.796,0**	**38.673,0**	**3.779,0**	**1.419,0**	**250,0**	**990,0**	**1.000,0**	**10,0**	**1.000,0**	**90,0**	**50,0**	**193,0**	**45,0**	**7.269,0**	**1.428,0**	**600,0**
BIENES DE CAPITAL	56.796,0	38.673,0	3.779,0	1.419,0	250,0	990,0	1.000,0	10,0	1.000,0	90,0	50,0	193,0	45,0	7.269,0	1.428,0	600,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub.Prev. Adic.y C.Progr.	03 Sub.de Alt.Contin.de Niñez,Adol.y Flia	04 Hosp.Pub. Pediatria	06 H.P.SAMIC Eldorado	07 H.P.SAMIC Obera	08 H.P.SAMIC L.N.Alem	09 H.P.SAMIC Iguazu	10 Hosp.Pub. S.Vicente	11 Hosp.Pub. Apostoles	12 Hosp.Pub. J.America	13 Hosp.Pub. B.Irigoyen	14 U.de Gest.del Seg.Materno Inf.Perin.	15 H.Materno Neonatal	16 D.del U.de S.T.y R.de la P.de Mnes.
TOTAL	**2.615.160,0**	**2.421.427,0**	**64.151,0**	**48.596,0**	**14.102,0**	**14.785,0**	**12.343,0**	**4.038,0**	**6.764,0**	**1.971,0**	**1.936,0**	**2.816,0**	**3.356,0**	**0,0**	**5.371,0**	**12.950,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**2.602.770,0**	**2.414.238,0**	**60.372,0**	**47.137,0**	**14.102,0**	**14.785,0**	**12.343,0**	**4.038,0**	**6.764,0**	**1.971,0**	**1.936,0**	**2.816,0**	**3.356,0**		**5.371,0**	**12.950,0**
OPERACION	**2.485.109,0**	**2.296.986,0**	**60.372,0**	**47.137,0**	**14.102,0**	**14.785,0**	**12.343,0**	**4.038,0**	**6.764,0**	**1.971,0**	**1.936,0**	**2.816,0**	**3.356,0**		**5.371,0**	**12.950,0**
PERSONAL	1.862.950,0	1.816.944,0	46.006,0													
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	622.159,0	480.042,0	13.900,0	47.137,0	14.102,0	14.785,0	12.343,0	4.038,0	6.764,0	1.971,0	1.936,0	2.816,0	3.356,0		5.371,0	12.950,0
TRANSFERENCIAS	**117.670,0**	**117.070,0**														
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	111.042,0	111.042,0														
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	6.628,0	6.028,0														
EROGACIONES DE CAPITAL	**12.387,0**	**7.189,0**	**3.779,0**	**1.459,0**												
INVERSION REAL	**12.387,0**	**7.189,0**	**3.779,0**	**1.459,0**												
BIENES DE CAPITAL	12.387,0	7.189,0	3.779,0	1.459,0												

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Sub.Prev. Adic.y C.Hosp.	03 Sub.de A.Hist.Comun.de la Niñez,Adol.y Flia	04 Hosp.Pub. Pediatria	06 H.P.S.A.M.I.C. Eldorado	07 H.P.S.A.M.I.C. Obera	08 H.P.S.A.M.I.C. L.N.Alem	09 H.P.S.A.M.I.C. Iguazu	10 Hosp.Pub. S.Vicente	11 Hosp.Pub. Apostoles	12 Hosp.Pub. J.Asmetica	13 Hosp.Pub. E.Argerich	14 U.de Gest.del Seg.Materno Inf.Prev.	15 H.Materno Neonatal	16 Hosp.Pub. ST.y R.de la Fda. Mmes.
TOTAL	**480.898,0**	**187.350,0**	**0,0**	**0,0**	**26.930,0**	**40.320,0**	**12.093,0**	**2.200,0**	**12.000,0**	**900,0**	**670,0**	**914,0**	**744,0**	**85.521,0**	**13.908,0**	**12.000,0**
EROGACIONES CORRIENTES	356.489,0	155.666,0			26.930,0	39.320,0	11.093,0	2.190,0	11.000,0	900,0	620,0	721,0	699,0	78.252,0	13.570,0	11.400,0
OPERACION	337.564,0	154.241,0			24.680,0	38.796,0	11.093,0	2.190,0	11.000,0	900,0	620,0	721,0	699,0	65.423,0	12.570,0	11.150,0
PERSONAL	47.125,0	7.301,0			8.300,0	12.502,0	4.229,0	652,0	3.000,0	109,0	260,0	88,0	340,0		4.794,0	4.900,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	290.329,0	146.360,0			13.700,0	26.144,0	6.824,0	1.538,0	8.000,0	739,0	260,0	633,0	359,0	65.423,0	12.329,0	6.350,0
TRANSFERENCIAS	18.625,0	1.425,0			2.680,0	594,0	36,0							12.829,0	1.447,0	250,0
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	18.486,0	1.286,0			2.680,0	594,0	36,0							12.829,0	1.447,0	250,0
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	139,0	139,0														
EROGACIONES DE CAPITAL	44.409,0	31.684,0			250,0	999,0	1.000,0	10,0	1.000,0	90,0	50,0	193,0	45,0	7.269,0	1.428,0	600,0
INVERSION REAL	44.409,0	31.684,0			250,0	999,0	1.000,0	10,0	1.000,0	90,0	50,0	193,0	45,0	7.269,0	1.428,0	600,0
BIENES DE CAPITAL	44.409,0	31.684,0			250,0	999,0	1.000,0	10,0	1.000,0	90,0	50,0	193,0	45,0	7.269,0	1.428,0	600,0

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			***3.016.064,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**2.608.577,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**2.421.427,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**2.234.488,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**2.231.576,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.230.250,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.154.644,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**1.741.508,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.534.000,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		196.366,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		11.116,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		26,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**413.136,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		271.530,0	
Código S.C.D. 0-01 - Dirección Superior	37.096,0		
Código S.C.D. 0-02 - Zona de Salud Capital	4.524,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	3.565,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	9.145,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	1.917,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	3.261,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	2.110,0		
Código S.C.D. 0-08 - Serv. Viandas Hospital	199.937,0		
Código S.C.D. 0-09 - Productos Medicinales Reactivos y Descartables	9.590,0		
Código S.C.D. 0-10 - Casos de Urgencia	385,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		141.606,0	
Código S.C.D. 0-01 - Dirección Superior	106.493,0		
Código S.C.D. 0-02 - Zona de Salud Capital	9.650,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	13.399,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	5.759,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	1.160,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	2.364,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	983,0		
Código S.C.D. 0-08 - Casos de Urgencia	1.798,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			75.606,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**75.606,0**
Partida Parcial 03120 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales		17.035,0	
Código S.C.D. 0-01 - Prog. de Desc. de la G.P. p. A.P.S. Dcto 721/08	17.035,0		
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		54.346,0	
Código S.C.D. 0-01 - Becas	5.266,0		
Código S.C.D. 0-02 - Becas Promotores de Salud	49.080,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		4.225,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	4.225,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.326,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.326,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.326,0**

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FUNCIÓN 90 - SALUD - VARIOS			**2.912,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.912,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.912,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.912,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		2.912,0	
Código S.C.D. 0-01 - Casos de Urgencia	2.912,0		
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**30.758,0**
FUNCIÓN 50 - PROMOCIÓN SOCIAL			**30.758,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			30.758,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			30.758,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**30.758,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		30.758,0	
Código S.C.D. 0-01 - Seguro Provincial de Salud Dcto. 179/14	30.758,0		
CUENTA 01 - PROG. PLANTAS CON EFECTOS TERAPEUTICOS Y PROMOCIÓN DE LA SALUD			**26.245,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**26.245,0**
FUNCIÓN 90 - SALUD - VARIOS			**26.245,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			23.294,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			11.988,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**11.988,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.997,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		7.991,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			11.306,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**4.678,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.678,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	4.678,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**6.628,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		6.628,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	6.628,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.951,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.951,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.951,0**
CUENTA 02 - SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS MEDICAS DE LA SALUD			**30.226,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**30.226,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**30.226,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			30.226,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			30.226,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**30.226,0**
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		30.226,0	
Código S.C.D. 0-01 - Sist. Prov. de Residencias de las Ciencias de la Salud	30.226,0		
CUENTA 03 - PROGRAMA AGENTES SANITARIOS			**43.810,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**43.810,0**

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**43.810,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			43.810,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			43.810,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**43.810,0**
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		43.810,0	
Código S.C.D. 0-01 - Agentes Sanitarios	43.810,0		
CUENTA 04 - PROG. PROV. DE SEGUIMIENTO DEL RECIÉN NACIDO EN RIESGO			**16.000,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**16.000,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**16.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			16.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			16.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**16.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		8.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		8.000,0	
CUENTA 05 - SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRANSPLANTADAS			**16.000,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**16.000,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**16.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			16.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			16.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**16.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		8.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		8.000,0	
CUENTA 06 - PROGRAMA BUCODENTAL			**10.500,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**10.500,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**10.500,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.500,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			10.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**500,0**
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		500,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**10.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		5.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		5.000,0	
CUENTA 07 - Albergues para familiares de pacientes de hospitales (Ley XIX Nº 65)			**7.000,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**7.000,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**7.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			7.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			7.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**7.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.500,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.500,0	

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CUENTA 08 - Programa Provincial de Detección Temprana de Dificultades Específicas del Aprendizaje (D.E.A.) (Ley VI Nº 196)			**1.500,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**1.500,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**1.500,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.500,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.500,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		750,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		750,0	
CUENTA 09 - Programa de Madres Adolescentes y Padres Prematuros (Ley XIX Nº 67)			**1.900,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**1.900,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**1.900,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.900,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.900,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.900,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		900,0	
CUENTA 10 - Programa Provincial de Lucha contra el Sedentarismo (Ley XVII Nº 96)			**3.000,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**3.000,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**3.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.500,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.500,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**187.150,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - UTILIDAD NETA I. P. L. Y C. S. E.			**13.872,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**13.872,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**13.872,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			9.433,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			9.016,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**9.016,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		4.994,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.022,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			417,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**278,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		278,0	
Código S.C.D. 0-01 - Atención Médica	278,0		

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**139,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		139,0	
Código S.C.D. 0-01 - Atención Médica	139,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			4.439,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			4.439,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**4.439,0**
CUENTA ESPECIAL 02 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			**26.987,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**26.987,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**26.987,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			22.172,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			21.414,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**7.681,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		6.677,0	
Código S.C.D. 0-02 - Zona de Salud Capital	1.800,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	624,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	917,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	586,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	956,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	624,0		
Código S.C.D. 0-08 - Unidad Central de Traslado	1.170,0		
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.004,0	
Código S.C.D. 0-02 - Zona de Salud Capital	155,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	82,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	108,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	82,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	121,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	66,0		
Código S.C.D. 0-08 - Unidad Central de Traslado	390,0		
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**13.733,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		7.060,0	
Código S.C.D. 0-02 - Zona de Salud Capital	1.404,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	818,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	973,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	742,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	1.423,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	720,0		
Código S.C.D. 0-08 - Unidad Central de Traslado	980,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		6.673,0	
Código S.C.D. 0-02 - Zona de Salud Capital	1.638,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	584,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	858,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	546,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	1.326,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	721,0		
Código S.C.D. 0-08 - Unidad Central de Traslado	1.000,0		

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			758,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**758,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		758,0	
Código S.C.D. 0-02 - Zona de Salud Capital	103,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	68,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	98,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	68,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	101,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	60,0		
Código S.C.D. 0-08 - Unidad Central de Traslado	260,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			4.815,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			4.815,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**4.815,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		4.815,0	
Código S.C.D. 0-02 - Zona de Salud Capital	1.404,0		
Código S.C.D. 0-03 - Zona de Salud Sur	468,0		
Código S.C.D. 0-04 - Zona de Salud Centro Paraná	780,0		
Código S.C.D. 0-05 - Zona de Salud Centro Uruguay	514,0		
Código S.C.D. 0-06 - Zona de Salud Norte Paraná	1.111,0		
Código S.C.D. 0-07 - Zona de Salud Noreste	438,0		
Código S.C.D. 0-08 - Unidad Central de Traslado	100,0		
CUENTA ESPECIAL 03 - PROGRAMA FEDERAL DE SALUD			**97.071,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**97.071,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**97.071,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			95.071,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			95.071,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**200,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		100,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		100,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**94.871,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		49.871,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		45.000,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.000,0**
CUENTA ESPECIAL 04 - PROGRAMA MATERNO INFANTIL			**380,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**380,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**380,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			220,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			220,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**220,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		120,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		100,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			160,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			160,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**160,0**
CUENTA ESPECIAL 06 - PLAN DE VIGILANCIA DIVERSAS PATOLOGÍAS			**2.000,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**2.000,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**2.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		500,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		500,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.000,0**
CUENTA ESPECIAL 11 - PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES Y PROG. DE SALUD PÚBLICA			**14.500,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**14.500,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**14.500,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			11.600,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			11.350,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**11.350,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		8.350,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			250,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**250,0**
Partida Parcial 03120 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales		50,0	
Código S.C.D. 0-01 - A.S.P.Municipalidades	50,0		
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		200,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	100,0		
Código S.C.D. 0-02 - Transferencias a Efectores	100,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.900,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.900,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.900,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		2.900,0	
CUENTA ESPECIAL 13 - PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES			**32.340,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**32.340,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**32.340,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			16.170,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			16.170,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**16.170,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		4.850,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		11.320,0	

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			16.170,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			16.170,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**16.170,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DE DROGAS			**64.151,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**64.151,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**48.858,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**48.858,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			48.839,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			48.839,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**46.906,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		39.326,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		7.216,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		364,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.933,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.549,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		384,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			19,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			19,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**19,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		19,0	
CUENTA 01 - SALA DE DESINTOXICACIÓN			**265,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**265,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**265,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			265,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			265,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**265,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		71,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		194,0	
CUENTA 03 - LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES DE LA PROVINCIA DE MISIONES (LEMIS)			**15.028,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**15.028,0**
FUNCIÓN 90 - SALUD - VARIOS			**15.028,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			11.268,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			11.268,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**11.268,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		4.794,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		6.474,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.760,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			3.760,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**3.760,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		3.760,0	

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL COMUNITARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA			**48.556,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**48.556,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**5.638,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**5.638,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.011,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.011,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**5.011,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.974,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.037,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			627,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			627,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**627,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		627,0	
CUENTA 01 - HOGAR DE DIA POSADAS			**33.472,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**33.472,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**33.472,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			32.854,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			32.854,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**32.854,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		11.660,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		21.194,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			618,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			618,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**618,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		618,0	
CUENTA 02 - HOGAR DE DIA IGUAZU			**9.446,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**9.446,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**9.446,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			9.272,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			9.272,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**9.272,0**
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		9.272,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			174,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			174,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**174,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		174,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - HOSPITAL PÚBLICO PROVINCIAL DE PEDIATRÍA "DR. FERNANDO BARREYRO" DE AUTOGESTIÓN			**40.402,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**14.102,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**14.102,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**14.102,0**

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			14.102,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			14.102,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**14.102,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		7.340,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		6.762,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**26.300,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			**26.300,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**26.300,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**26.300,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			26.050,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			24.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**8.300,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		7.050,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.250,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**15.700,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		10.950,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.750,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.050,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**2.050,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.050,0	
Código S.C.D. 0-01 - Arancelamiento Ley XVII N°17 (Antes Ley 2925)	2.050,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			250,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			250,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**250,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		250,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - HOSPITAL PÚBLICO S.A.M.I.C. ELDORADO DE AUTOGESTIÓN			**55.105,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**14.785,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**14.785,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**14.785,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			14.785,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			14.785,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**14.785,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		10.548,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.237,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**40.320,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			**40.320,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**40.320,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**40.320,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			39.330,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			38.736,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**12.592,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		9.701,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		2.891,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**26.144,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		13.072,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		13.072,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			594,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**594,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		594,0	
Código S.C.D. 0-01 - Arancelamiento Ley XVII Nº17 (Antes Ley 2925)	594,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			990,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			990,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**990,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		990,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - HOSPITAL PÚBLICO S.A.M.I.C. OBERÁ DE AUTOGESTIÓN			**24.426,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**12.343,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**12.343,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**12.343,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			12.343,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			12.343,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**12.343,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		5.755,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		6.588,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**12.083,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII Nº17 (Antes Ley 2925)			**12.083,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**12.083,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**12.083,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			11.083,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			11.053,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**4.229,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		4.018,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		211,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**6.824,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		4.436,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.388,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			30,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**30,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		30,0	
Código S.C.D. 0-01 - Arancelamiento Ley XVII Nº17 (Antes Ley 2925)	30,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.000,0

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.000,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		1.000,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 08 - HOSPITAL PÚBLICO S.A.M.I.C. L.N.ALEM DE AUTOGESTIÓN			**6.838,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**4.638,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**4.638,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**4.638,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.638,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			4.638,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**4.638,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.974,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.664,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**2.200,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII Nº17 (Antes Ley 2925)			**2.200,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**2.200,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**2.200,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.190,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.190,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**652,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		450,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		202,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.538,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.313,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		225,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			10,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			10,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**10,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		10,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 09 - HOSPITAL PÚBLICO S.A.M.I.C. IGUAZU DE AUTOGESTIÓN			**18.764,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**6.764,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**6.764,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**6.764,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			6.764,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			6.764,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**6.764,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.215,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.549,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**12.000,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII Nº17 (Antes Ley 2925)			**12.000,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**12.000,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**12.000,0**

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			11.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			11.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**3.000,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		2.000,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.000,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**8.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		5.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.000,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.000,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		1.000,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 10 - HOSPITAL PÚBLICO SAN VICENTE DE AUTOGESTIÓN			**2.969,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**1.971,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**1.971,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**1.971,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.971,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.971,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.971,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.449,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		522,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**998,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			**998,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**998,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**998,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			908,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			908,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**189,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		40,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		149,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**719,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		519,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		200,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			90,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			90,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**90,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		90,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 11 - HOSPITAL PÚBLICO APÓSTOLES DE AUTOGESTIÓN			**2.606,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**1.936,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**1.936,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**1.936,0**

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.936,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.936,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.936,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.055,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		881,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**670,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII Nº17 (Antes Ley 2925)			**670,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**670,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**670,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			620,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			620,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**260,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		182,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		78,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**360,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		268,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		92,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			50,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			50,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**50,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		50,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 12 - HOSPITAL PÚBLICO JARDÍN AMÉRICA DE AUTOGESTIÓN			**3.730,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**2.816,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**2.816,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**2.816,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.816,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.816,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.816,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		817,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.999,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**914,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII Nº17 (Antes Ley 2925)			**914,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**914,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**914,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			721,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			721,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**88,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		50,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		38,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**633,0**

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		300,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		333,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			193,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			193,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**193,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		193,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 13 - HOSPITAL PÚBLICO BERNARDO DE IRIGOYEN DE AUTOGESTIÓN			**4.100,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**3.356,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**3.356,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**3.356,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.356,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.356,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.356,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		959,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.397,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**744,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			**744,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**744,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**744,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			699,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			699,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**340,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		140,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		200,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**359,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		266,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		93,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			45,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			45,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**45,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		45,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 14 - UNIDAD DE GESTIÓN DEL SEGURO MATERNO INFANTIL PROVINCIAL			**85.521,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**85.521,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - UGSP - PROGRAMA SUMAR			**85.521,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**85.521,0**
FUNCIÓN 90 - SALUD - VARIOS			**85.521,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			78.252,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			65.423,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**65.423,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		29.077,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		36.346,0	

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FINALIDAD 3 - SALUD			**12.950,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**12.950,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			12.950,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			12.950,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**12.950,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		12.432,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		518,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**12.000,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - ARANCELAMIENTO LEY XVII N°17 (Antes Ley 2925)			**12.000,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**12.000,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**12.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			11.400,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			11.150,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**4.800,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		3.302,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.498,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**6.350,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		4.320,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.030,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			250,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**250,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		250,0	
Código S.C.D. 0-01 - Arancelamiento Ley XVII N°17 (Antes Ley 2925)	250,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			600,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			600,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**600,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		600,0	

JURISDICCION 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Tabaco	03 Subs. Des. Prod. Anim.	08 Subs.de Des.Forest.
AUTORIDADES SUPERIORES	**9**	**8**			**1**
Ministro-Secretario	1	1			
Subsecretario	5	4			1
Coord. de la U.Prov.Ejec.PROG.FIDA-BID	1	1			
Coordinador Provincial de EPDA-PROSAP	1	1			
Coordinador Provincial - PRODERNEA	1	1			
PERSONAL SUPERIOR	**6**	**6**			
Secretario Priv.de Ministro	1	1			
Coordinador de Asesores	1	1			
Asesores	4	4			
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**208**	**120**	**38**	**18**	**32**
Categoria 24	27	19	3	2	3
Categoria 23	20	13	3	2	2
Categoria 22	10	3		3	4
Categoria 21	33	19	7	4	3
Categoria 20	46	26	10	3	7
Categoria 19	5	1		1	3
Categoria 18	33	22	8	1	2
Categoria 17	12	3	7	2	
Categoria 16	1				1
Categoria 15	16	9			7
Categoria 14	5	5			
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**54**	**8**	**31**	**13**	**2**
Categoria 21	25	6	8	11	
Categoria 20	8	2	2	2	2
Categoria 17 - LEY VIII N°16 (Antes Ley 2388)	21		21		
AGRUPAMIENTO TECNICO	**33**	**2**	**26**	**3**	**2**
Categoria 21	13	1	9	3	
Categoria 20	5		5		
Categoria 19	4		2		2
Categoria 18	6	1	5		
Categoria 17	5		5		
AGRUP. MANT. PROD. Y SERVICIOS	**21**	**16**	**4**	**1**	
Categoria 15	20	15	4	1	
Categoria 12	1	1			
TOTAL JURISDICCIÓN 07	**331**	**160**	**99**	**35**	**37**

JURISDICCIÓN 07 -MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Tabaco	03 Subs. Des. Prod. Anim.	04 Subs. Des. Prod. Veg.	05 U.Prov.de Sub[pec.(UEP) del Progr.de Subs.y Compet.Forestal	06 PROSAP-EPDA	07 PRODIERNEA	08 Subs.de Des.Forest.	09 Subs. Plurdf. Exterior y Prog. Fin. Rural
TOTAL	**1.564.712,0**	**1.289.715,0**	**19.379,0**	**12.510,0**	3.163,0	**70.866,0**	**76.459,0**	**255,0**	**69.365,0**	**23.000,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**63.228,0**	**63.228,0**								
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	63.228,0	63.228,0								
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**1.493.484,0**	**1.226.487,0**	**19.379,0**	**12.510,0**	3.163,0	**70.866,0**	**68.459,0**	**255,0**	**69.365,0**	**23.000,0**
20. AGRIC., GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	1.429.055,0	1.224.668,0	19.379,0	12.510,0	3.163,0	70.866,0	6.459,0	255,0	69.365,0	23.000,0
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	62.000,0						62.000,0			
90. DES.DE LA ECONOMÍA - VARIOS	2.429,0	2.429,0								
8. DEUDA PÚBLICA	**8.000,0**						**8.000,0**			
10. DEUDA PÚBLICA	8.000,0						8.000,0			

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 07 -MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Trabajo	03 Subs. Des. Prod. Anim.	04 Subs. Des. Prod. Veg.	05 U.Prov.de Sinif.Ec.-(UEP) del Progr.de Sanid.y Compet.Forestal	06 PROSAP-EPDA	07 PRODERNEA	08 Subs.de Des.Forest.	09 Subs. Plantf. Exterior y Prog. Fin. Rural
TOTAL	215.639,0	114.062,0	19.379,0	12.516,0	3.123,0				66.565,0	
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	63.228,0	63.228,0								
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	63.228,0	63.228,0								
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	152.411,0	50.834,0	19.379,0	12.516,0	3.123,0				66.565,0	
20. AGRIC., GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	149.982,0	48.405,0	19.379,0	12.516,0	3.123,0				66.565,0	
90. DES.DE LA ECONOMÍA - VARIOS	2.429,0	2.429,0								

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 07 -MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Trabaco	03 Subs. Des. Prod. Anim.	04 Subs. Des. Prod. Veg.	05 U.Prov.de Sub[Ges(UEP) del Progr.de Sust.y Compet.Forestal	06 PROSAP-EPDA	07 PRODIERENA	08 Subs.de Des.Forest.	09 Subs. Plantfc Exterior y Prog. Tle. Rural
TOTAL	**1.349.075,0**	**1.175.653,0**			**40,0**	**70.666,0**	**76.459,0**	**255,0**	**2.800,0**	**23.600,0**
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**1.341.075,0**	**1.175.653,0**			**40,0**	**70.666,0**	**68.459,0**	**255,0**	**2.800,0**	**23.600,0**
20. AGRIC. GAN. Y REC. NAT RENOVABLES	1.270.075,0	1.175.653,0			40,0	70.666,0	6.459,0	255,0	2.800,0	23.600,0
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	62.000,0						62.000,0			
8. DEUDA PÚBLICA	**8.000,0**						**8.000,0**			
10. DEUDA PUBLICA	8.000,0						8.000,0			

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Tabaco	03 Subs. Des. Prod. Asim.	04 Subs. Des. Prod. Vrgs.	05 SubEjec.(UEP) del Progrado Sust.y Competi.Forestal	06 PROSAP-EPDA	07 PRODERNEA	08 Subsidio Dest.Forest.	09 Subs. Fomtl. Energ.y Prog. Fin. Rural
TOTAL	**1.564.712,0**	**1.309.715,0**	**19.379,0**	**12.510,0**	**3.163,0**	**70.866,0**	**76.459,0**	**255,0**	**69.365,0**	**23.000,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**1.439.495,0**	**1.305.533,0**	**19.379,0**	**12.510,0**	**3.163,0**	**70.866,0**	**14.394,0**	**30,0**	**68.383,0**	**22.357,0**
OPERACION	**1.144.525,0**	**58.515,0**	**19.379,0**	**6.510,0**	**153,0**	**12.766,0**	**6.394,0**	**30,0**	**18.531,0**	**22.357,0**
.PERSONAL	74.688,0	39.850,0	19.130,0	6.306,0					9.396,0	
.BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	69.937,0	18.665,0	249,0	204,0	153,0	12.766,0	6.394,0	30,0	9.135,0	22.357,0
INTERESES DE DEUDAS	**8.000,0**						**8.000,0**			
.INTERESES DE DEUDAS	8.000,0						8.000,0			
TRANSFERENCIAS	**1.285.970,0**	**1.247.018,0**		**6.000,0**	**3.000,0**				**49.852,0**	
.TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	1.207.805,0	1.232.294,0		4.000,0	3.000,0				38.511,0	
.TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	18.065,0	4.724,0		2.000,0					11.341,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	**120.217,0**	**4.182,0**			**10,0**	**58.100,0**	**62.075,0**	**225,0**	**982,0**	**643,0**
INVERSIÓN REAL	**121.911,0**	**241,0**			**10,0**	**58.100,0**	**62.075,0**	**225,0**	**842,0**	**643,0**
.BIENES DE CAPITAL	21.404,0	241,0		10,0	20.100,0	750,0			338,0	643,0
.TRABAJOS PUBLICOS	100.507,0				38.000,0	62.000,0			507,0	
BIENES PREEXISTENTES	**1.693,0**	**1.512,0**							**140,0**	
.BIENES PREEXISTENTES	1.693,0	1.512,0							140,0	
INVERSIÓN FINANCIERA	**2.654,0**	**2.429,0**						**225,0**		
.INVERSIÓN FINANCIERA	2.654,0	2.429,0						225,0		
OTRAS EROGACIONES	**15.000,0**						**15.000,0**			
EROG. PARA ATENDER LA AMORT. DE DEUDAS	**15.000,0**						**15.000,0**			

FINANCIACION 1: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsector Tabaco	03 Subs. Des. Prod. Asalm.	04 Subs. Des. Prod. Veg.	05 U.Prov.de SubEjec.(UEP) del Progr.de Sost.y Compet.Forestal	06 PROS.UP-EPDA	07 PROBIENES	08 Subs.de Des.Forest.	09 Subs. Plandf. Extensi y Prog. Tec. Rural
TOTAL	**215.670,0**	**114.062,0**	**19.379,0**	**12.510,0**	**3.123,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**66.565,0**	**0,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**211.457,0**	**109.880,0**	**19.379,0**	**12.510,0**	**3.123,0**				**66.565,0**	
OPERACION	**100.458,0**	**57.315,0**	**19.379,0**	**6.510,0**	**123,0**			**17.131,0**		
PERSONAL	74.688,0	39.850,0	19.136,0	6.500,0				9.396,0		
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	25.770,0	17.465,0	243,0	294,0	123,0			7.735,0		
TRANSFERENCIAS	**110.999,0**	**52.565,0**		**6.000,0**	**3.000,0**			**49.434,0**		
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	92.934,0	47.841,0		4.000,0	3.000,0			38.093,0		
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	18.065,0	4.724,0		2.000,0				13.341,0		
EROGACIONES DE CAPITAL	**4.182,0**	**4.182,0**								
INVERSIÓN REAL	**241,0**	**241,0**								
BIENES DE CAPITAL	241,0	241,0								
BIENES PREEXISTENTES	**1.512,0**	**1.512,0**								
BIENES PREEXISTENTES	1.512,0	1.512,0								
INVERSIÓN FINANCIERA	**2.429,0**	**2.429,0**								
INVERSIÓN FINANCIERA	2.429,0	2.429,0								

FINANCIACION: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Trabajo	03 Subs. Des. Prod. Asitm.	04 Subs. Des. Prod. Veg.	05 SubEjec.UEP/ U.Prov.de del Progr.de Sanid.y Compet.Forestal	06 PRESAP-EPHA	07 PROHERNEA	08 Subs.de Des.Forest.	09 Subs. Financ. Electrif.y Prog. Fin. Rural
TOTAL	**1.380.073,0**	**1.175.465,0**	**0,0**	**0,0**	**40,0**	**76.806,0**	**76.459,0**	**255,6**	**2.800,0**	**23.000,0**
EROGACIONES CORRIENTES	1.227.830,0	1.175.465,0			30,0	12.706,0	14.394,0	30,0	1.818,0	22.357,0
OPERACIÓN	**44.167,0**	1.200,0			30,0	12.706,0	6.394,0	30,0	1.400,0	22.357,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	44.167,0	1.200,0			30,0	12.706,0	6.394,0	30,0	1.400,0	22.357,0
INTERESES DE DEUDAS	**8.000,0**						8.000,0			
INTERESES DE DEUDAS	8.000,0						8.000,0			
TRANSFERENCIAS	**1.174.871,0**	**1.174.453,0**							**418,0**	
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	1.174.871,0	1.174.453,0							418,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	**121.835,0**				**10,0**	**58.100,0**	**62.075,0**	**225,6**	**982,0**	**643,0**
INVERSIÓN REAL	**121.670,0**				**10,0**	**58.100,0**	**62.075,0**	**225,6**	**842,0**	**643,0**
BIENES DE CAPITAL	21.163,0				10,0	20.100,0	75,0		335,0	643,0
TRABAJOS PUBLICOS	100.507,0					38.000,0	62.000,0		507,0	
BIENES PREEXISTENTES	**140,0**								**140,0**	
BIENES PREEXISTENTES	140,0								140,0	
INVERSIÓN FINANCIERA	**225,0**							**225,6**		
INVERSION FINANCIERA	225,0							225,6		
OTRAS EROGACIONES	**15.000,0**						**15.000,0**			
EROG. PARA ATENDER LA AMORT. DE DEUDAS	**15.000,0**						**15.000,0**			

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN			***1.564.712,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**1.289.715,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**114.062,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**63.228,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**63.228,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			61.475,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			57.315,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**39.850,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		37.700,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.734,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		390,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		26,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**17.465,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		8.958,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		8.507,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	8.507,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			4.160,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**4.160,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		4.160,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	4.160,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.753,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			241,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**241,0**
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			1.512,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			**1.512,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**50.834,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**48.405,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			48.405,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			48.405,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**43.681,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		43.560,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	43.560,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		121,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	121,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**4.724,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.161,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	4.161,0		
Partida Parcial 03270 - Aportes a Actividades Lucrativas		563,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	563,0		
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**2.429,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.429,0

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			2.429,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**2.429,0**
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		2.429,0	
Código S.C.D. 0-01 - Mercado Central de Misiones S.E.M.	2.429,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**1.175.653,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO ESPECIAL DEL TABACO - LEY VIII Nº 44 (Antes Ley 3789)			**1.175.653,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**1.175.653,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**1.175.653,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.175.653,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.200,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.200,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		240,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		960,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.174.453,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.174.453,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		293.613,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Especial del Tabaco	293.613,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		880.840,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Especial del Tabaco	836.798,0		
Código S.C.D. 0-02 - Fdo.Pcial.de Asist. al Sector Tabacalero Ley VIII Nº63	44.042,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - SUBSECRETARÍA DE TABACO			**19.379,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**19.379,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**19.379,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**19.379,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			19.379,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			19.379,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**19.136,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		18.850,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		286,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**243,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		49,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		194,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN ANIMAL			**12.510,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**12.510,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**12.510,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**12.510,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			12.510,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			6.510,0

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**6.306,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		6.240,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		66,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**204,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		81,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		123,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			6.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**4.000,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	4.000,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**2.000,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	2.000,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN VEGETAL			**3.163,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**3.123,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**3.123,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**3.123,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.123,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			123,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**123,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		42,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		81,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.000,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	3.000,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**40,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - REG.PROV.DE ACOPIADORES DE YERBA MATE - LEY VIII Nº 32 (Antes Ley 3296)			**40,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**40,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**40,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			30,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			30,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**30,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		13,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		17,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			10,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			10,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**10,0**

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 05 - UNIDAD PROVINCIAL DE SUB-EJECUCIÓN (UEP) DEL PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL			**70.866,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**70.866,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL			**70.866,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**70.866,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**70.866,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			12.766,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			12.766,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**12.766,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.983,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	2.783,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aportes BID	200,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		9.783,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	7.783,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aportes BID	2.000,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			58.100,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			58.100,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**20.100,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		20.100,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	100,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aportes BID	20.000,0		
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**38.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		38.000,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - PROSAP-EPDA MISIONES - LEY VII Nº29 (ANTES LEY 3411)			**76.459,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**76.459,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - "ENT.DE PROG. Y DES.AGROP.(EPDA)" LEY VII Nº 29 (Antes Ley 3411)			**14.459,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**6.459,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**6.459,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			6.384,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			6.384,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**6.384,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.240,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	240,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte EMSA	3.000,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.144,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	144,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte EMSA	3.000,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			75,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			75,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**75,0**

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		75,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	75,0		
FINALIDAD 8 - DEUDA PÚBLICA			**8.000,0**
FUNCIÓN 10 - DEUDA PÚBLICA			**8.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			8.000,0
SECTOR 02 - INTERESES DE DEUDAS			8.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 021 - INTERESES DE DEUDAS			**8.000,0**
Partida Parcial 02120 - Intereses de Otras Deudas		8.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	8.000,0		
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			15.000,0
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			15.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			**15.000,0**
Partida Parcial 10130 - Amortización de Otras Deudas		15.000,0	
CUENTA ESPECIAL 04 - ELECTRIFICACIÓN RURAL			**62.000,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**62.000,0**
FUNCIÓN 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES			**62.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			62.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			62.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**62.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		62.000,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - PRODERNEA - PROY. DE DES. RURAL DE LAS PROV. DEL N.E.A. LEY VII N° 28 (ANTES LEY 3392)			**255,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**255,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - "PRODERNEA" LEY VII N° 28 (Antes Ley 3392)			**255,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**255,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**255,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			30,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			30,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**30,0**
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		30,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			225,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			225,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**225,0**
Partida Parcial 07120 - Préstamos		225,0	
Código S.C.D. 0-01 - Recupero Préstamos	225,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 08 - SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO FORESTAL			**69.365,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**66.565,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**22.835,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**22.835,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			22.835,0

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 01 - OPERACIÓN			17.131,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**9.396,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		9.100,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		70,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		222,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		4,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**7.735,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		63,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		7.672,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			5.704,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**5.704,0**
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		5.704,0	
Código S.C.D. 0-01 - "Apoyo Forestal"	5.704,0		
CUENTA 01 - DESARR.DE LOS REC.DENDROENERGÉTICOS RENOVABLES LEY XVI Nº 106			**43.730,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**43.730,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**43.730,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			43.730,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			43.730,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**32.389,0**
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		32.389,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a Proyectos Dendroenergeticos Renovables	21.065,0		
Código S.C.D. 0-02 - Apoyo Financiamiento Proyectos Dendroenergeticos	11.324,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**11.341,0**
Partida Parcial 03270 - Aportes a Actividades Lucrativas		11.341,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a Proyectos Dendroenergeticos Renovables	11.341,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**2.800,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO FORESTAL PROVINCIAL LEY XVI Nº 7 (Antes Ley 854)			**2.800,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**2.800,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**2.800,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.818,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.400,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.400,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		784,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		616,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			418,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**418,0**
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		418,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Forestal Provincial	418,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			982,0

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			842,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**335,0**
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**507,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		507,0	
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			140,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			**140,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 09 - SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, EXTENSIÓN Y PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO RURAL			**23.000,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**23.000,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - PROYECTO DE INCLUSION SOCIO-ECONÓMICA EN ÁREAS RURALES (PISEAR)			**23.000,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**23.000,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**23.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			22.357,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			22.357,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**22.357,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.093,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		20.264,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			643,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			643,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**643,0**

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN				***100.507,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 05 - UNIDAD PROVINCIAL DE SUB-EJECUCIÓN (UEP) DEL PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL				**38.000,0**
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**38.000,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL				**38.000,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**38.000,0**
FUNCION 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES				**38.000,0**
0-01 - ESPACIO INN FACULTAD DE ARTE Y DISEÑO	NUEVA	OBERA	20.000,0	
0-02 - CENTRO TECNOLÓGICO DE LA MADERA	NUEVA	A. DEL VALLE	18.000,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 06 - PROSAP-EPDA MISIONES - LEY VII N°29 (ANTES LEY 3411)				**62.000,0**
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**62.000,0**
CUENTA ESPECIAL 04 - ELECTRIFICACIÓN RURAL				**62.000,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**62.000,0**
FUNCION 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES				**62.000,0**
0-02 - APORTES FONPLATA	CONT.	VS. LOCAL.	49.600,0	
0-03 - APORTES EMSA	CONT.	VS. LOCAL.	12.400,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 08 - SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO FORESTAL				**507,0**
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**507,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO FORESTAL PROVINCIAL LEY XVI Nº 7 (Antes Ley 854)				**507,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**507,0**
FUNCION 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES				**507,0**
0-02 - SEDE CENTRAL	CONT.	POSADAS	507,0	

JURISDICCION 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	03 Sub.de Ord. Territorial	04 Sub.de Ecol y Des.Sust.	05 Sub.de T. y Coloniz.	06 Dir.G.de Catastro
AUTORIDADES SUPERIORES	**6**	**3**	**1**	**1**	**1**	
Ministro-Secretario	1	1				
Subsecretario	4	1	1	1	1	
Coordinador IMiBio	1	1				
PERSONAL SUPERIOR	**11**	**11**				
Secretario Privado	1	1				
Coordinador Gral. de Asesores	1	1				
Asesores	9	9				
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**509**	**298**	**10**	**72**	**77**	**52**
Categoria 24	20	10	3	1	3	3
Categoria 23	32	21	1	3	6	1
Categoria 22	12	4	1	2	1	4
Categoria 21	53	21	4	4	11	13
Categoria 20	17	9		1	6	1
Categoria 19	22	9		8	3	2
Categoria 18	36	20	1	3	1	11
Categoria 17	56	15		7	30	4
Categoria 16	73	62		3		8
Categoria 15	54	34		3	16	1
Categoria 12	134	93		37		4
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**27**	**13**		**4**	**6**	**4**
Categoria 21	21	12		1	4	4
Categoria 20	2				2	
Categoria 19	1	1				
Categoria 18	3			3		
AGRUPAMIENTO TECNICO	**35**	**14**	**1**	**13**	**3**	**4**
Categoria 21	1		1			
Categoria 20	1				1	
Categoria 18	2					2
Categoria 17	3	1			2	
Categoria 16	25	12		13		
Categoria 15	1	1				
Categoria 12	2					2
AGRUP.MANT.PROD. Y SERV.	**11**	**6**			**4**	**1**
Categoria 15	6	2			4	
Categoria 12	5	4				1
TOTAL JURISDICCIÓN 08	**599**	**345**	**12**	**90**	**91**	**61**

JURISDICCIÓN 08 -MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 U.E.G.C.Correnti. Vuelta P.Mons.	03 Subdir. Ord. Territorial	04 Subdir. Ecol.y DesSust.	05 Subdir.T. y Coloniz.	06 Dir.G.de Catastro	07 UNLibio
TOTAL	423.203,0	176.223,0	10.730,0	67.578,0	25.529,0	71.891,0	29.485,0	41.857,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	232.573,0	135.510,0		67.578,0	25.529,0	71.891,0	29.485,0	41.857,0
98. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	232.573,0	135.510,0		67.578,0			29.485,0	
6. CIENCIA Y TECNICA	41.857,0							41.857,0
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	41.857,0							41.857,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	148.773,0	40.713,0	10.730,0					
26. AGROG., GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	148.773,0	40.713,0	10.730,0					

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 08 -MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 U.E.G.Coord. Verde P.Mines.	03 Sub.de Ord. Territorial	04 Sub.de Ecol y Des.Sust.	05 Sub.de T. y Coloniz.	06 Dir.G.de Catastro	07 LMLBio
TOTAL	371.329,0	142.283,0	10.750,0	67.579,0	25.529,0	67.701,0	17.551,0	41.857,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	229.639,0	135.510,0		67.579,0			17.551,0	
9%. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	220.639,0	135.510,0		67.579,0			17.551,0	
6. CIENCIA Y TÉCNICA	41.857,0							41.857,0
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	41.857,0							41.857,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	110.733,0	6.773,0	10.750,0		25.529,0	67.701,0		
20. AGRIC., GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	110.733,0	6.773,0	10.750,0		25.529,0	67.701,0		

FINANCIACION 0 EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL-SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 08 -MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 U.E.G.C.Corrent. Verde P.Mines.	03 Salud.c Ord. Territorial	04 Salud.c Ecol y Des.Sust.	05 Sslo.de T. y Coloniz.	06 Dir.G.de Catastro	07 I.Mi.Rio
TOTAL	49.972,0	33.960,0				4.100,0	11.934,0	
1- ADMINISTRACIÓN GENERAL	11.934,0						11.934,0	
90- ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	11.934,0						11.934,0	
7- DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	38.040,0	33.960,0				4.100,0		
20- AGRIC., GAN. Y REC. NAT. RENOVABLES	38.040,0	33.960,0				4.100,0		

FINANCIACION 2- EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 U.E.G.Corred. Verde p/Maes.	03 Sub.de Ord. y Dir.Territorial	04 Sub.de Ecol y Dir.Sistl.	05 Sub.de E. y Calamin.	06 Dir.G.de Calamin	07 I.M.Bio
TOTAL	**423.203,0**	**174.213,0**	**10.786,0**	**67.578,0**	**25.529,0**	**73.801,0**	**29.485,0**	**41.857,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**401.388,0**	**165.793,0**	**9.385,0**	**67.561,0**	**25.529,0**	**66.046,0**	**26.695,0**	**39.102,0**
OPERACIÓN	**376.307,0**	**143.078,0**	**9.385,0**	**67.561,0**	**25.529,0**	**66.046,0**	**26.695,0**	**36.756,0**
PERSONAL	183.733,0	110.140,0		5.340,0	25.156,0	23.156,0	22.615,0	5.300,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	192.664,0	43.038,0	9.385,0	62.015,0	373,0	40.890,0	4.080,0	30.956,0
TRANSFERENCIAS	**24.990,0**	**22.625,0**						**2.366,0**
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	24.280,0	21.915,0						2.366,0
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	710,0	710,0						
EROGACIONES DE CAPITAL	**21.815,0**	**10.520,0**	**1.376,0**	**17,0**		**5.755,0**	**1.390,0**	**2.755,0**
INVERSIÓN REAL	**19.750,0**	**10.435,0**	**1.376,0**	**17,0**		**3.725,0**	**1.290,0**	**2.755,0**
BIENES DE CAPITAL	15.567,0	6.945,0	1.376,0	17,0		3.725,0	817,0	2.755,0
TRABAJOS PUBLICOS	4.183,0	3.590,0					573,0	
BIENES PREEXISTENTES	**2.065,0**	**85,0**				**2.030,0**		
BIENES PREEXISTENTES	2.065,0	85,0				2.030,0		

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 U.E.Ge.Corred. Verde PMasc.	03 Sub.de Ord. Territorial	04 Sub.de Ecol y Des.Sust.	05 Sub.de E. y Colonia.	06 Dir.Ge.de Cuarteto	07 LMD.Rio
TOTAL	**373.329,0**	**142.385,0**	**10.750,0**	**67.578,0**	**25.529,0**	**67.701,0**	**17.551,0**	**41.857,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**364.709,0**	**140.818,0**	**9.352,0**	**67.561,0**	**25.529,0**	**64.906,0**	**17.491,0**	**39.102,0**
OPERACION	**353.726,0**	**132.113,0**	**9.352,0**	**67.561,0**	**25.529,0**	**64.906,0**	**17.491,0**	**36.756,0**
PERSONAL	177.766,0	106.040,0		5.540,0	25.156,0	25.156,0	16.606,0	5.309,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	175.960,0	25.973,0	9.352,0	62.015,0	373,0	39.750,0	1.423,0	30.939,0
TRANSFERENCIAS	**11.071,0**	**8.705,0**						**2.366,0**
TRANSF. E FINAN. EROG. CORRIENTES	11.071,0	8.705,0						2.366,0
EROGACIONES DE CAPITAL	**8.430,0**	**1.465,0**	**1.370,0**	**17,0**		**2.755,0**	**60,0**	**2.755,0**
INVERSION REAL	**8.430,0**	**1.465,0**	**1.370,0**	**17,0**		**2.755,0**	**60,0**	**2.755,0**
BIENES DE CAPITAL	8.430,0	1.465,0	1.370,0	17,0		2.755,0	60,0	2.755,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 U.E.G.Corred. Verde P.Mnes.	03 Sub.de Ord. Territorial	04 Sub.de Ecol y Des.Sust.	05 Sub.de U. y Calamit.	06 Dir.G.de Catastro	07 EM.Bio
TOTAL	**49.974,0**	**35.940,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**4.100,0**	**11.934,0**	**0,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**36.589,0**	**24.885,0**				**1.100,0**	**10.604,0**	
OPERACIÓN	**22.669,0**	**10.965,0**				**1.100,0**	**10.604,0**	
PERSONAL	5.967,0						5.967,0	
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	16.702,0	10.965,0				1.100,0	4.637,0	
TRANSFERENCIAS	**13.920,0**	**13.920,0**						
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	13.210,0	13.210,0						
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	710,0	710,0						
EROGACIONES DE CAPITAL	**13.385,0**	**9.055,0**				**3.000,0**	**1.330,0**	
INVERSIÓN REAL	**11.300,0**	**8.970,0**				**1.000,0**	**1.330,0**	
BIENES DE CAPITAL	7.127,0	5.304,0				1.000,0	823,0	
TRABAJOS PÚBLICOS	4.165,0	3.590,0					573,0	
BIENES PREEXISTENTES	**2.085,0**	**85,0**				**2.000,0**		
BIENES PREEXISTENTES	2.085,0	85,0				2.000,0		

FINANCIACION 2= EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			*423.203,0*
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**176.223,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**142.283,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**135.510,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**135.510,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			134.582,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			125.877,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**100.040,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		91.650,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		7.280,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		910,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		200,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**25.837,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		10.152,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		15.685,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	15.685,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			8.705,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**8.705,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		5.715,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	5.715,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		2.990,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	2.990,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			928,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			928,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**928,0**
CUENTA 02 - Prog de Concientización sobre la Utilización Racional y el Cuidado del Agua Ley XVI N°111			**6.773,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**6.773,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**6.773,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			6.236,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			6.236,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**6.236,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.118,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.118,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			537,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			537,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**537,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**33.940,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - Fondo Forestal Provincial - Ley XVI N° 7 (Antes Ley 854)			**1.500,0**

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**1.500,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**1.500,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.190,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			480,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**480,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		230,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		250,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			710,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**710,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		710,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Forestal Provincial	710,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			310,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			290,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**290,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		290,0	
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			20,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			**20,0**
CUENTA ESPECIAL 02 - Fondo de Educación y Control de Agrotóxicos Ley XVI Nº31 (Antes Ley 2980)			**320,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**320,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**320,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			220,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			220,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**220,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		110,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		110,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			100,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			80,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**80,0**
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			20,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			**20,0**
CUENTA ESPECIAL 03 - Ley Areas Naturales Protegidas Ley XVI Nº 29 (Antes Ley 2932)			**8.350,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**8.350,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**8.350,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.100,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.100,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.100,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.100,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.000,0	

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			5.250,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			5.250,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.950,0**
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**3.300,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		3.300,0	
CUENTA ESPECIAL 04 - Fondo Residuos Peligrosos Ley XVI Nº63 (Antes Ley 3664)			**260,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**260,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**260,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			165,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			165,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**165,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		50,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		115,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			95,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			50,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**50,0**
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			45,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			**45,0**
CUENTA ESPECIAL 05 - Fondo Prov.P.de Compens. por Bosques Nativos Ley XVI Nº105			**10.647,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**10.647,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**10.647,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.647,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			10.647,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**10.647,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		10.647,0	
Código S.C.D. 0-01 - Compensacion de Bosques Nativos	10.647,0		
CUENTA ESPECIAL 06 - Fondo Prov.para la Prom.de los Bosques Nativos-Ley XVI Nº105			**12.863,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**12.863,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**12.863,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			9.563,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			7.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**7.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.563,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.853,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.853,0	

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Promoción de los Bosques Nativos	1.853,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**710,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		710,0	
Código S.C.D. 0-01 - Promoción de los Bosques Nativos	710,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.300,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			3.300,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**3.300,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - U.E.G. CORREDOR VERDE DE LA PROVINCIA DE MISIONES - LEY XVI N° 60 (ANTES LEY 3631)			**10.730,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**10.730,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**10.730,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**10.730,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			9.352,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			9.352,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**9.352,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		4.676,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.676,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.378,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.378,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.378,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			**67.578,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**67.578,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**35.610,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**35.610,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			35.593,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			35.593,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**5.546,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		5.460,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		72,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		14,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**30.047,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		6.872,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		23.175,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			17,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			17,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**17,0**
CUENTA 01 - Proyecto Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral			**31.968,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**31.968,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**31.968,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			31.968,0

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 01 - OPERACIÓN			31.968,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**31.968,0**
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		31.968,0	
Código S.C.D. 0-01 - Catastro Satelital	31.968,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE			**25.529,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**25.529,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**25.529,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**25.529,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			25.529,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			25.529,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**25.156,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		24.766,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		390,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**373,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		144,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		229,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 05 - SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN			**71.801,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**67.701,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**37.391,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**37.391,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			37.391,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			37.391,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**25.156,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		21.450,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		3.446,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		260,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**12.235,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		6.100,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		6.135,0	
CUENTA 01 - Fondo Extraordinario de Regularización del dominio de Tierras Fiscales- Ley XVI N°100 (Antes Ley 4502)			**30.310,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**30.310,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**30.310,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			27.555,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			27.555,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**27.555,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		9.906,0	

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		17.649,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.755,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.755,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.755,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**4.100,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - Fondo de Tierras Fiscales Provinciales Ley XVI Nº 16 (Antes Ley 2175)			**4.100,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**4.100,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**4.100,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.100,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.100,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.100,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		500,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		600,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.000,0**
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			2.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			**2.000,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO			**29.485,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**17.551,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**17.551,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**17.551,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			17.491,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			17.491,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**16.068,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		15.600,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		338,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		130,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.423,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		113,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.310,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			60,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			60,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**60,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**11.934,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - Fondo Catastral Ley II Nº24			**11.934,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**11.934,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**11.934,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.604,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			10.604,0

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**5.967,0**
Partida Parcial 01195 - Personal Varios		5.967,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Estímulo	5.967,0		
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**4.637,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		4.637,0	
Código S.C.D. 0-01 - Insumos Cartográficos	2.372,0		
Código S.C.D. 0-02 - Insumos Informáticos	2.265,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.330,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.330,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**757,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		757,0	
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**573,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		573,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - LMLBIO			**41.857,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**41.857,0**
FINALIDAD 6 - CIENCIA Y TÉCNICA			**36.491,0**
FUNCIÓN 20 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO			**36.491,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			33.736,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			33.736,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**5.800,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		5.000,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		500,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		300,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**27.936,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		14.550,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		13.386,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.755,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.755,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.755,0**
CUENTA 01 - Banco Provincial Germoplasma Animal Ley XVI Nº 116			**5.366,0**
FINALIDAD 6 - CIENCIA Y TÉCNICA			**5.366,0**
FUNCIÓN 20 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO			**5.366,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.366,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.366,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**2.366,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.366,0	
Código S.C.D. 0-01 - Bco.Provincial Germoplasma Animal	2.366,0		

JURISDICCIÓN 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 08 - MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES				***4.163,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 01 - UNIDAD SUPERIOR				**3.590,0**
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**3.590,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - Fondo Forestal Provincial - Ley XVI Nº 7 (Antes Ley 854)				**290,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**290,0**
FUNCION 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES				**290,0**
0-02 - REMOD.Y MEJORA SEDE CENTRAL	CONT.	POSADAS	130,0	
0-03 - REM.Y MEJORA DELEG.DEL INTERIOR	CONT.	VS. LOCAL.	160,0	
CUENTA ESPECIAL 03 - Ley Areas Naturales Protegidas Ley XVI Nº 29 (Antes Ley 2932)				**3.300,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**3.300,0**
FUNCION 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES				**3.300,0**
0-01 - REMOD.Y MEJORAM.SEDE CENTRAL	CONT.	POSADAS	1.654,0	
0-02 - REM.Y MEJORAM.DELEG.DEL INTERIOR	CONT.	VS. LOCAL.	1.646,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 06 - DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO				**573,0**
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**573,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - Fondo Catastral Ley II Nº24				**573,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				**573,0**
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS				**573,0**
0-01 - ACTUALIZACIÓN DEL SIST.INFORM.TERRIT.	CONT.	POSADAS	355,0	
0-03 - CONSERV.DE INTRUM.TÉCNICO	CONT.	POSADAS	52,0	
0-04 - EQUIPAMIENTO TÉCNICO E INFORMÁTICO	CONT.	POSADAS	166,0	

JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Educacion	04 Subsec.de Cultura	05 Com.Ej.Des. e In.Tecn.
AUTORIDADES SUPERIORES	**9**	**6**	**1**	**1**	**1**
Ministro-Secretario	1	1			
Presidente del CEDIT	1				1
Subsecretario	7	5	1	1	
PERSONAL SUPERIOR	**12**	**11**		**1**	
Secretario Priv.de Ministro	1	1			
Coordinador Gral.de Asesores	1	1			
Asesores	10	9		1	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**279**	**131**	**54**	**84**	**10**
Categoria 24	26	16	2	8	
Categoria 23	45	23	9	9	4
Categoria 22	43	22	8	12	1
Categoria 21	43	21	11	8	3
Categoria 20	30	15	5	9	1
Categoria 19	9	6	1	2	
Categoria 18	28	6	11	10	1
Categoria 17	19	11	4	4	
Categoria 16	8	2		6	
Categoria 15	21	6	3	12	
Categoria 12	7	3		4	
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**6**	**1**	**1**	**4**	
Categoria 21	3	1	1	1	
Categoria 20	1			1	
Categoria 19	1			1	
Categoria 18	1			1	
AGRUPAMIENTO TECNICO	**23**	**11**		**12**	
Categoria 21	7	5		2	
Categoria 20	10	6		4	
Categoria 18	3			3	
Categoria 17	2			2	
Categoria 15	1			1	
AGRUP. MANT. PROD. Y SERV.	**11**		**1**	**10**	
Categoria 15	8			8	
Categoria 12	3		1	2	
TOTAL JURISDICCIÓN 09	**340**	**160**	**57**	**112**	**11**

JURISDICCIÓN 09 -MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Educacion	03 U.Sect.Coor.Y Ej. Progr. Proy.Esp.	04 Subsec.de Cultura	05 Com.Ej.Des. e In.Tecn.	06 Sub. Cien. Tecn. e Innv. Prod.	07 Inst.Polit. Linguist.	08 Subsdr. Educ.Tec.Prof.	09 Dir.Gral. de Cultura
TOTAL	**1.005.127,0**	**729.835,0**	**15.851,0**	**999.625,0**	**40.667,0**	**76.158,0**	**15.834,0**	**15.790,0**	**295,0**	**5.072,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**92.325,0**	**92.325,0**								
00. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	92.325,0	92.325,0								
4. BIENESTAR SOCIAL	**76.609,0**	**76.609,0**								
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	76.609,0	76.609,0								
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**1.644.201,0**	**566.901,0**	**15.851,0**	**999.625,0**	**40.667,0**			**15.790,0**	**295,0**	**5.072,0**
10. CULTURA	23.643,0	23.643,0								
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	45.500,0	45.500,0								
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TECNICA	295,0								295,0	
40. EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	210.071,0	210.071,0								
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	1.364.692,0	281.687,0	15.851,0	999.625,0	40.667,0			15.790,0		5.072,0
6. CIENCIA Y TÉCNICA	**91.992,0**					**76.158,0**	**15.834,0**			
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	91.992,0					76.158,0	15.834,0			

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 09 -MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecde. Educacion	03 USecCoord. Ej. Progr. Proy.Esp.	04 Subsecde. Cultura	05 Comis.Jdes. e Ins.Tecn.	06 Sub. Cien. Tecn. e Innov. Prod.	07 Inst.Polit. Linguist.	08 Subsecde. Educ.Tec.Prof.	09 Dir.Gral. de Cultura
TOTAL	**815.857,0**	**640.179,0**	**15.851,0**		**40.667,0**	**76.158,0**	**15.834,0**	**15.790,0**	**295,0**	**5.972,0**
1. ADMINISTRACION GENERAL	**92.325,0**	92.325,0								
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	92.325,0	92.325,0								
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**631.250,0**	**547.845,0**	**15.851,0**		**40.667,0**			**15.790,0**	**295,0**	**5.972,0**
10. CULTURA	23.643,0	21.643,0								
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	45.500,0	45.500,0								
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	295,0								295,0	
40. EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	210.071,0	210.071,0								
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	352.691,0	266.631,0	15.851,0		40.667,0			15.790,0		5.972,0
6. CIENCIA Y TECNICA	**91.992,0**					**76.158,0**	**15.834,0**			
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	91.992,0					76.158,0	15.834,0			

FINANCIACION: 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 09 -MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Educacion	03 U.Sect.Cons.Y Ej. Progr. Prog.Disp.	04 Subsec.de Cultura	05 Com.Ej.Des. e In.Tecn.	06 Sub. Cien. Tecn. e Innv. Prod.	07 Inst.Polit. Linguist.	08 Subsdr. Educ.Tec.Prof.	09 Dir.Gral. de Cultura
TOTAL	**1.089.290,0**	**89.665,0**		**999.625,0**						
4. BIENESTAR SOCIAL	**76.699,0**	**76.699,0**								
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	76.699,0	76.699,0								
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**1.012.681,0**	**13.056,0**		**999.625,0**						
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	1.012.681,0	13.056,0		999.625,0						

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Educación	03 U.Sect.Coord. Ej. Progr.y Proy.Esp.	04 Subsec.de Cultura	05 Com.Ej.Des. e In.Tecn.	06 Sub. Ctm. Tecn. e Innv. Prod.	07 Inst.Polit. Lingüíst.	08 Subs.de Educ.Tec.Prof.	09 Dir.Gral. de Cultura
TOTAL	**1.905.127,0**	**729.855,0**	**15.851,0**	**999.625,0**	**46.667,0**	**76.158,0**	**15.834,0**	**15.796,0**	**295,0**	**5.972,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**989.928,0**	**717.564,0**	**15.701,0**	**117.296,0**	**46.667,0**	**76.158,0**	**15.707,0**	**15.376,0**	**224,0**	**4.561,0**
OPERACION	**281.186,0**	**83.893,0**	**15.701,0**	**117.296,0**	**44.414,0**	**76.158,0**	**15.707,0**	**9.481,0**	**224,0**	**3.282,0**
PERSONAL	120.620,0	60.620,0	15.016,0		40.666,0	3.692,0	454,0	300,0		
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	160.486,0	23.273,0	729,0	117.296,0	3.748,0	72.466,0	15.253,0	9.181,0	224,0	3.282,0
TRANSFERENCIAS	**708.822,0**	**633.671,0**			**2.193,0**	**0,0**	**0,0**	**5.897,0**		**1.279,0**
- TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	638.381,0	586.689,0			2.193,0	27.999,0	14.706,0	5.415,0		1.379,0
- TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	69.441,0	46.982,0				20.822,0	153,0	482,0		
EROGACIONES DE CAPITAL	**915.199,0**	**12.369,0**	**150,0**	**882.329,0**	**0,0**	**0,0**	**127,0**	**412,0**	**71,0**	**511,0**
INVERSION REAL	**894.059,0**	**9.869,0**	**150,0**	**882.329,0**	**0,0**	**1.500,0**	**47,0**	**412,0**	**71,0**	**511,0**
BIENES DE CAPITAL	77.770,0	9.069,0	150,0	66.940,0	0,0	1.500,0	47,0	412,0	71,0	511,0
TRABAJOS PUBLICOS	816.289,0			816.289,0						
INVERSION FINANCIERA	**21.140,0**	**3.200,0**				**17.940,0**				
INVERSIÓN FINANCIERA	21.140,0	3.200,0				17.940,0				

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Educación	03 U.Sect.Coord. Ej. Progs.y Proy.Espc.	04 Subsec.de Cultura	05 Com.Ej.Dirs. e Ins.Tecn.	06 Sub. Cien. Tecn. e Innv. Prod.	07 Inst.Polit. Linguist.	08 Subs.de Educ.Tec.Prof.	09 Dir.Gral. de Cultura
TOTAL	**815.857,0**	**640.170,0**	**15.853,0**	**0,0**	**46.467,0**	**76.158,0**	**15.934,0**	**15.790,0**	**295,0**	**5.972,0**
EROGACIONES CORRIENTES	763.320,0	628.254,0	15.701,0	-0,0	-46.907,0	56.718,0	15.787,0	15.778,0	224,0	4.261,0
OPERACIÓN	163.706,0	81.709,0	15.701,0		-44.414,0	7.897,0	808,0	9.481,0	224,0	3.242,0
PERSONAL	126.930,0	60.630,0	15.016,0		-40.164,0	3.692,0	424,0	200,0		
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	43.086,0	21.169,0	775,0		-3.546,0	4.205,0	444,0	9.281,0	224,0	3.242,0
TRANSFERENCIAS	**619.614,0**	**546.465,0**			**-2.193,0**	**48.821,0**	**14.979,0**	**5.997,0**		**1.319,0**
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	555.090,0	503.390,0			-2.193,0	27.999,0	14.766,0	5.415,0		1.319,0
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	64.524,0	43.067,0				20.822,0	153,0	482,0		
EROGACIONES DE CAPITAL	**52.537,0**	**11.916,0**	**60,0**		**-60,0**	**19.440,0**	**-47,0**	**412,0**	**71,0**	**511,0**
INVERSIÓN REAL	**11.377,0**	**8.716,0**	**60,0**		**-60,0**	**1.590,0**	**-47,0**	**412,0**	**71,0**	**511,0**
BIENES DE CAPITAL	11.377,0	8.716,0	60,0		-60,0	1.590,0	-47,0	412,0	71,0	511,0
INVERSIÓN FINANCIERA	**21.140,0**	**3.200,0**				**17.940,0**				
INVERSIÓN FINANCIERA	21.140,0	3.200,0				17.940,0				

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsec.de Educacion	03 U.Sec/Ctes.y Ej. Progr Proy.Esp.	04 Subsec.de Cultura	05 Ctes.Ej.Des. e In.Tcn.	06 Stds. Ctes. Tecn. e Inov. Prod.	07 Inst.Polit. Linguist.	08 Subs.de: Educ.Tec.Prof.	09 Dir.Gral. de Cultura
TOTAL	**1.089.200,0**	**89.665,0**	**0,0**	**999.535,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**206.608,0**	**89.312,0**		**117.296,0**						
OPERACION	**119.400,0**	**2.104,0**		**117.296,0**						
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	119.400,0	2.104,0		117.296,0						
TRANSFERENCIAS	**87.208,0**	**87.208,0**								
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	83.291,0	83.291,0								
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	3.917,0	3.917,0								
EROGACIONES DE CAPITAL	**882.592,0**	**353,0**		**882.239,0**						
INVERSION REAL	**882.592,0**	**353,0**		**882.239,0**						
BIENES DE CAPITAL	66.303,0	353,0		66.049,0						
TRABAJOS PUBLICOS	816.289,0			816.289,0						

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			***1.905.127,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**729.835,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**640.170,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**92.325,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**92.325,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			83.609,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			81.789,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**60.620,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		56.940,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		2.926,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		754,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**21.169,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		6.455,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		14.714,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	14.714,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.820,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.820,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.820,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	1.820,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			8.716,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			8.716,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**8.716,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**426.378,0**
FUNCIÓN 10 - CULTURA			**23.643,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			23.643,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			23.643,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**22.904,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		22.904,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte Filial Escuela Ballet Bolshoi de Moscu	1.078,0		
Código S.C.D. 0-02 - Iguazú en Concierto	21.826,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**739,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		739,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte Filial Escuela Ballet Bolshoi de Moscu	739,0		
FUNCIÓN 20 - EDUCACIÓN ELEMENTAL			**45.500,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			45.500,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			45.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**45.500,0**
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		45.500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al SIPTED	42.900,0		

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-02 - Ap.al SIPTED-U.Tecn.Prov.de Apoyo Educ.inicial oblig.y modalidades	2.600,0		
FUNCIÓN 40 - EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA			**210.071,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			210.071,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			210.071,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**201.760,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		201.760,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al Instituto Superior Antonio Ruiz de Montoya	178.100,0		
Código S.C.D. 0-02 - Becas Andrés Guacurarí Ley VI - Nº 194	23.660,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**8.311,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		8.311,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte al Instituto Hernando Arias de Saavedra	8.311,0		
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**147.164,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			143.964,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			143.964,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**136.497,0**
Partida Parcial 03130 - Aportes a Empresas Provinciales		14.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes a Sociedad del Conocimiento SAPEM	14.000,0		
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		122.497,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Entidades y Asoc. Cooperadoras	8.268,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comedores Escolares e Infantiles	106.194,0		
Código S.C.D. 0-03 - Transferencias de la Unidad	3.188,0		
Código S.C.D. 0-04 - Programa Prestacion Alimentaria	4.847,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**7.467,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		7.467,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Entidades y Asoc. Cooperadoras	7.467,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.200,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			3.200,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**3.200,0**
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		3.200,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes a Sociedad del Conocimiento SAPEM	3.200,0		
CUENTA 01 - FONDO MISIONERO DE FINANCIAMIENTO CULTURAL - LEY I Nº145 (Antes Ley 4391)			**121.467,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**121.467,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**121.467,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			121.467,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			121.467,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**94.917,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		94.917,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al Fondo Misionero de Finac. Cultural	48.325,0		
Código S.C.D. 0-02 - Mantenimiento Edilicio	46.592,0		

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**26.550,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		26.550,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al Fondo Misionero de Finac. Cultural	26.550,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**89.665,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - UTILIDAD NETA I.P.L.Y C.S.E.			**13.056,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**13.056,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**13.056,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			12.795,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.828,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.828,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.045,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		783,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			10.967,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**7.050,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		7.050,0	
Código S.C.D. 0-01 - Utilidad Neta I.P.L.Y C.S.E.	7.050,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**3.917,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.917,0	
Código S.C.D. 0-01 - Utilidad Neta I.P.L.Y C.S.E.	3.917,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			261,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			261,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**261,0**
CUENTA ESPECIAL 02 - EL HAMBRE MAS URGENTE - PROG.REF.DE COM.ESCOLARES			**76.609,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**76.609,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**76.609,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			76.517,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			276,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**276,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		92,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		184,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			76.241,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**76.241,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		76.241,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte Ministerio Desarrollo Social	76.241,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			92,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			92,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**92,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN			**15.851,0**

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**15.851,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**15.851,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**15.851,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			15.791,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			15.791,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**15.016,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		14.950,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		66,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**775,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		384,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		391,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			60,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			60,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**60,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - UNIDAD SECTORIAL DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES			**999.625,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**999.625,0**
CUENTA ESPECIAL 02 - PACTO FEDERAL EDUCATIVO			**317.550,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**317.550,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**317.550,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			6.550,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			6.550,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**6.550,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.000,0	
Código S.C.D. 0-02 - Ventas de Pliegos	400,0		
Código S.C.D. 0-03 - Pacto Federal Educativo	600,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		5.550,0	
Código S.C.D. 0-02 - Ventas de Pliegos	550,0		
Código S.C.D. 0-03 - Pacto Federal Educativo	5.000,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			311.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			311.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**16.000,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		1.000,0	
Código S.C.D. 0-02 - Pacto Federal Educativo	1.000,0		
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		15.000,0	
Código S.C.D. 0-02 - Pacto Federal Educativo	15.000,0		
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**295.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		295.000,0	
CUENTA ESPECIAL 06 - PROGRAMA ACCIÓN COMP.EDUCACIÓN			**214.014,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**214.014,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**214.014,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			31.474,0

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 01 - OPERACIÓN			31.474,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**31.474,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		12.720,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	7.500,0		
Código S.C.D. 0-02 - Formacion Profesional	2.820,0		
Código S.C.D. 0-03 - Ministerio de Trabajo	1.500,0		
Código S.C.D. 0-04 - UNICEF	900,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		18.754,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	6.950,0		
Código S.C.D. 0-02 - Formacion Profesional	4.260,0		
Código S.C.D. 0-03 - Ministerio de Trabajo	5.040,0		
Código S.C.D. 0-04 - UNICEF	2.300,0		
Código S.C.D. 0-06 - Ventas de Pliegos	204,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			182.540,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			182.540,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.540,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		1.300,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	900,0		
Código S.C.D. 0-02 - Formacion Profesional	400,0		
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		1.240,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Rentas Generales	200,0		
Código S.C.D. 0-02 - Formacion Profesional	300,0		
Código S.C.D. 0-03 - Ministerio de Trabajo	100,0		
Código S.C.D. 0-04 - UNICEF	640,0		
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**180.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		180.000,0	
CUENTA ESPECIAL 08 - PROG.PLAN MEJORAM.DE LA EDUC.TÉCNICA PROFESIONAL			**225.861,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**225.861,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**225.861,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			67.072,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			67.072,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**67.072,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		26.623,0	
Código S.C.D. 0-01 - Plan Mejora Educ.Tec.Profesional	26.623,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		40.449,0	
Código S.C.D. 0-01 - Plan Mejora Educ.Tec.Profesional	40.449,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			158.789,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			158.789,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**17.500,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		17.500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Plan Mejora Educ.Tec.Profesional	17.500,0		
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**141.289,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		141.289,0	

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CUENTA ESPECIAL 12 - FONDO INSTITUTO NACIONAL EDUCACIÓN TECNOLÓGICA			**2.500,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**2.500,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**2.500,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.500,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.500,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte Fondo Instituto Nacional de Educacion Tecnica	500,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte Fondo Instituto Nacional de Educacion Tecnica	2.000,0		
CUENTA ESPECIAL 13 - PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL II			**239.700,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**239.700,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**239.700,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			9.700,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			9.700,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**9.700,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.300,0	
Código S.C.D. 0-01 - PROMER II	3.300,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		6.400,0	
Código S.C.D. 0-01 - PROMER II	6.400,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			230.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			230.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**30.000,0**
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**200.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		200.000,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - SUBSECRETARÍA DE CULTURA			**46.667,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**46.667,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**46.667,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**46.667,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			46.607,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			44.414,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**40.668,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		39.910,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		368,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		390,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.746,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.362,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.384,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.193,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**2.193,0**

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.440,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas Culturales	1.440,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		753,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	753,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			60,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			60,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**60,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 05 - COMITE EJECUTIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA			**76.158,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**76.158,0**
FINALIDAD 6 - CIENCIA Y TÉCNICA			**76.158,0**
FUNCIÓN 20 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO			**76.158,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			56.718,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			7.897,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**3.692,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		3.640,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		52,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**4.205,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		848,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.357,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			48.821,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**27.999,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		27.999,0	
Código S.C.D. 0-01 - Becas y Pasantías Innov.Tecnológica	22.540,0		
Código S.C.D. 0-02 - Transferencias de la Unidad	5.459,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**20.822,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		20.822,0	
Código S.C.D. 0-01 - Becas y Pasantías Innov.Tecnológica	19.702,0		
Código S.C.D. 0-02 - Transferencias de la Unidad	1.120,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			19.440,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.500,0**
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			17.940,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**17.940,0**
Partida Parcial 07120 - Préstamos		17.940,0	
Código S.C.D. 0-01 - Préstamos Innovación Tecnológica	17.940,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA			**15.834,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**15.834,0**
FINALIDAD 6 - CIENCIA Y TÉCNICA			**15.834,0**
FUNCIÓN 20 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO			**15.834,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			15.787,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			868,0

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**424,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		404,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		20,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**444,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		183,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		261,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			14.919,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**14.766,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		14.766,0	
Código S.C.D. 0-01 - Desarrollo de Ciencia y Tecnología	14.766,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**153,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		153,0	
Código S.C.D. 0-01 - Desarrollo de Ciencia y Tecnología	153,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			47,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			47,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**47,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - INSTITUTO DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA			**15.790,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**15.790,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**15.790,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**15.790,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			15.378,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			9.481,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**200,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		180,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		20,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**9.281,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.580,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		6.701,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			5.897,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**5.415,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		5.415,0	
Código S.C.D. 0-01 - Desarrollo Políticas Lingüísticas	3.221,0		
Código S.C.D. 0-02 - Becas - Pueblos Originarios	2.194,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**482,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		482,0	
Código S.C.D. 0-01 - Desarrollo Políticas Lingüísticas	482,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			412,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			412,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**412,0**

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 08 - SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL			**295,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**295,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**295,0**
FUNCIÓN 30 - EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA			**295,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			224,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			224,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**224,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		121,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		103,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			71,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			71,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**71,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 09 - DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA			**5.072,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**5.072,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**5.072,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**5.072,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.561,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.242,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.242,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.621,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.621,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.319,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.319,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.319,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.319,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			511,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			511,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**511,0**

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA				***816.289,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 03 - UNIDAD SECTORIAL DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES				**816.289,0**
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**816.289,0**
CUENTA ESPECIAL 02 - PACTO FEDERAL EDUCATIVO				**295.000,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN				**295.000,0**
FUNCION 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS				**295.000,0**
0-15 - ESCUELA NIVEL INICIAL	CONT.	MUN. VARS	100.000,0	
0-42 - ESCUELAS PRIMARIAS	NUEVA	MUN. VARS	100.000,0	
0-43 - SERVICIOS BÁSICOS	NUEVA	MUN. VARS	15.000,0	
0-44 - ESCUELAS SECUNDARIAS	NUEVA	MUN. VARS	80.000,0	
CUENTA ESPECIAL 06 - PROGRAMA ACCIÓN COMP.EDUCACIÓN				**180.000,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN				**180.000,0**
FUNCION 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS				**180.000,0**
0-03 - REFACCIÓN Y REPARACIÓN DE MUSEOS PROVINCIALES	CONT.	MUN. VARS	4.000,0	
0-05 - MEJ.INFR.ESCOLAR PUEBLOS ORIGINARIOS	CONT.	MUN. VARS	4.500,0	
0-10 - REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	CONT.	MUN. VARS	18.500,0	
0-11 - OBRAS A CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO	NUEVA	VS. LOCAL.	153.000,0	
CUENTA ESPECIAL 08 - PROG.PLAN MEJORAM.DE LA EDUC.TÉCNICA PROFESIONAL				**141.289,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN				**141.289,0**
FUNCION 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS				**141.289,0**
0-03 - EPET Nº 35 (EX BOP Nº 41)	CONT.	OBERA	3.627,0	
0-05 - EPET Nº 20	CONT.	SAN PEDRO	4.287,0	
0-09 - IEA Nº 12	CONT.	SAN JAVIER	47.500,0	
0-10 - EPET NUEVA ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	17.500,0	
0-20 - MEJ.COND.EDIF.DE LAS ESC.TÉC.PROF.DE LA PCIA.DE MNES.	CONT.	VS. LOCAL.	20.000,0	
0-22 - IEA Nº 6	CONT.	CPO. GRANDE	13.125,0	
0-23 - EPET Nº 16	CONT.	2 DE MAYO	11.250,0	
0-24 - EPET Nº 39	NUEVA	EL SOBERBIO	12.000,0	
0-25 - EPET Nº 41	NUEVA	PANAMBI	12.000,0	
CUENTA ESPECIAL 13 - PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL II				**200.000,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN				**200.000,0**
FUNCION 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS				**200.000,0**
0-03 - CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPL.Y REP.NIVEL SECUNDARIO	CONT.	MUN. VARS	200.000,0	

JURISDICCION 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
CARGOS A CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO	**190**
Cargos a Clasificar por el Poder Ejecutivo	190
TOTAL JURISDICCION 10	**190**

JURISDICCION 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01	
		CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	**8.048.213,0**	**4.487.377,0**	**3.560.836,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**4.051.017,0**	**627.252,0**	**3.423.765,0**
60. APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES	3.423.765,0		3.423.765,0
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	627.252,0	627.252,0	
3. SALUD	**2.225.354,0**	**2.088.283,0**	**137.071,0**
10. ATENCIÓN MÉDICA	2.170.677,0	2.033.606,0	137.071,0
90. SALUD - VARIOS	54.677,0	54.677,0	
4. BIENESTAR SOCIAL	**609.006,0**	**609.006,0**	
10. SEGURIDAD SOCIAL	40.000,0	40.000,0	
50. PROMOCIÓN SOCIAL	212.500,0	212.500,0	
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	356.506,0	356.506,0	
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**500.039,0**	**500.039,0**	
10. CULTURA	363.550,0	363.550,0	
40. EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	136.489,0	136.489,0	
6. CIENCIA Y TÉCNICA	**103.793,0**	**103.793,0**	
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	103.793,0	103.793,0	
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**65.242,0**	**65.242,0**	
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	9.723,0	9.723,0	
61. TRANSPORTE POR AGUA	23.000,0	23.000,0	
90. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	32.519,0	32.519,0	
8. DEUDA PÚBLICA	**493.762,0**	**493.762,0**	
10. DEUDA PÚBLICA	493.762,0	493.762,0	

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCION 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01
		CARACTER 0
TOTAL	**4.487.377,0**	**4.487.377,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**627.252,0**	**627.252,0**
90. ADMINISTRACION GENERAL - VARIOS	627.252,0	627.252,0
3. SALUD	**2.088.283,0**	**2.088.283,0**
10. ATENCION MÉDICA	2.033.606,0	2.033.606,0
90. SALUD - VARIOS	54.677,0	54.677,0
4. BIENESTAR SOCIAL	**609.006,0**	**609.006,0**
10. SEGURIDAD SOCIAL	40.000,0	40.000,0
50. PROMOCIÓN SOCIAL	212.500,0	212.500,0
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	356.506,0	356.506,0
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**500.039,0**	**500.039,0**
10. CULTURA	363.550,0	363.550,0
40. EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	136.489,0	136.489,0
6. CIENCIA Y TÉCNICA	**103.793,0**	**103.793,0**
20. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	103.793,0	103.793,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**65.242,0**	**65.242,0**
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	9.723,0	9.723,0
61. TRANSPORTE POR AGUA	23.000,0	23.000,0
90. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	32.519,0	32.519,0
8. DEUDA PÚBLICA	**493.762,0**	**493.762,0**
10. DEUDA PÚBLICA	493.762,0	493.762,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCION 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01
		CARACTER 2
TOTAL	**3.560.836,0**	**3.560.836,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**3.423.765,0**	**3.423.765,0**
60. APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES	3.423.765,0	3.423.765,0
3. SALUD	**137.071,0**	**137.071,0**
10. ATENCION MÉDICA	137.071,0	137.071,0

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	8.048.213,0	4.487.377,0	3.560.836,0
EROGACIONES CORRIENTES	6.927.082,0	3.366.246,0	3.560.836,0
OPERACIÓN	626.519,0	626.519,0	
.PERSONAL	10.593,0	10.593,0	
.BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	615.926,0	615.926,0	
INTERESES DE DEUDAS	493.762,0	493.762,0	
.INTERESES DE DEUDAS	493.762,0	493.762,0	
TRANSFERENCIAS	5.806.801,0	2.245.965,0	3.560.836,0
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	5.296.914,0	2.120.478,0	3.176.436,0
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	509.887,0	125.487,0	384.400,0
EROGACIONES DE CAPITAL	1.121.131,0	1.121.131,0	
INVERSIÓN REAL	1.071.397,0	1.071.397,0	
.BIENES DE CAPITAL	1.038.878,0	1.038.878,0	
.TRABAJOS PÚBLICOS	32.519,0	32.519,0	
BIENES PREEXISTENTES	9.723,0	9.723,0	
.BIENES PREEXISTENTES	9.723,0	9.723,0	
INVERSIÓN FINANCIERA	40.011,0	40.011,0	
.INVERSIÓN FINANCIERA	40.011,0	40.011,0	
OTRAS EROGACIONES	430.870,0	430.870,0	
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	430.870,0	430.870,0	

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL
FINANCIACIÓN 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	8.048.213,0	4.487.377,0	3.560.836,0
EROGACIONES CORRIENTES	6.927.082,0	3.366.246,0	3.560.836,0
OPERACIÓN	626.519,0	626.519,0	
.PERSONAL	10.593,0	10.593,0	
.BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	615.926,0	615.926,0	
INTERESES DE DEUDAS	493.762,0	493.762,0	
.INTERESES DE DEUDAS	493.762,0	493.762,0	
TRANSFERENCIAS	5.806.801,0	2.245.965,0	3.560.836,0
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	5.296.914,0	2.120.478,0	3.176.436,0
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	509.887,0	125.487,0	384.400,0
EROGACIONES DE CAPITAL	1.121.131,0	1.121.131,0	
INVERSIÓN REAL	1.071.397,0	1.071.397,0	
.BIENES DE CAPITAL	1.038.878,0	1.038.878,0	
.TRABAJOS PÚBLICOS	32.519,0	32.519,0	
BIENES PREEXISTENTES	9.723,0	9.723,0	
.BIENES PREEXISTENTES	9.723,0	9.723,0	
INVERSIÓN FINANCIERA	40.011,0	40.011,0	
.INVERSIÓN FINANCIERA	40.011,0	40.011,0	
OTRAS EROGACIONES	430.870,0	430.870,0	
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	430.870,0	430.870,0	

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	8.048.213,0	4.487.377,0	3.560.836,0
EROGACIONES CORRIENTES	6.927.082,0	3.366.246,0	3.560.836,0
OPERACIÓN	626.519,0	626.519,0	
.PERSONAL	10.593,0	10.593,0	
.BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	615.926,0	615.926,0	
INTERESES DE DEUDAS	493.762,0	493.762,0	
.INTERESES DE DEUDAS	493.762,0	493.762,0	
TRANSFERENCIAS	5.806.801,0	2.245.965,0	3.560.836,0
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	5.296.914,0	2.120.478,0	3.176.436,0
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	509.887,0	125.487,0	384.400,0
EROGACIONES DE CAPITAL	1.121.131,0	1.121.131,0	
INVERSIÓN REAL	1.071.397,0	1.071.397,0	
.BIENES DE CAPITAL	1.038.878,0	1.038.878,0	
.TRABAJOS PÚBLICOS	32.519,0	32.519,0	
BIENES PREEXISTENTES	9.723,0	9.723,0	
.BIENES PREEXISTENTES	9.723,0	9.723,0	
INVERSIÓN FINANCIERA	40.011,0	40.011,0	
.INVERSIÓN FINANCIERA	40.011,0	40.011,0	
OTRAS EROGACIONES	430.870,0	430.870,0	
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	430.870,0	430.870,0	

FINANCIACIÓN 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO			***8.048.213,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO			**8.048.213,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**4.487.377,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**627.252,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**627.252,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			627.252,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			626.519,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**10.593,0**
Partida Parcial 01195 - Personal Varios		10.593,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**615.926,0**
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		615.926,0	
Código S.C.D. 0-01 - Servicio Fotocopiadora Xerox	2.806,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aportes C.F.I. Comision Federal Impuestos y Com. Arbitral	42.730,0		
Código S.C.D. 0-04 - Comision Servicios Bancarios	512.475,0		
Código S.C.D. 0-05 - Otras Obligaciones a Cargo del Tesoro	28.740,0		
Código S.C.D. 0-06 - Programas a Implementar	640,0		
Código S.C.D. 0-07 - Seguros Decreto Nº 299/16	28.535,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			733,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**733,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		733,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	733,0		
FINALIDAD 3 - SALUD			**2.088.283,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**2.033.606,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.033.606,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.033.606,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**2.033.606,0**
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		2.032.300,0	
Código S.C.D. 0-01 - Parque de la Salud Dr.R.Madariaga Ley XVII Nº 70	2.032.300,0		
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.306,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fundación Parque de la Salud	1.306,0		
FUNCIÓN 90 - SALUD - VARIOS			**54.677,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			54.677,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			54.677,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**54.677,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		54.677,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	54.677,0		
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**609.006,0**
FUNCIÓN 10 - SEGURIDAD SOCIAL			**40.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			40.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			40.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**40.000,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		40.000,0	

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	40.000,0		
FUNCIÓN 50 - PROMOCIÓN SOCIAL			**212.500,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			212.500,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			212.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**212.500,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		212.500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	212.500,0		
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**356.506,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			75.137,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			75.137,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**45.082,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		45.082,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a O.N.G.	45.082,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**30.055,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		30.055,0	
Código S.C.D. 0-01 - Subsidios Apoyo O.N.G.	30.055,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			281.369,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			281.369,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**281.369,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		281.369,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	281.369,0		
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**500.039,0**
FUNCIÓN 10 - CULTURA			**363.550,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			363.550,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			363.550,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**363.550,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		363.550,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	363.550,0		
FUNCIÓN 40 - EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA			**136.489,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			136.489,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			136.489,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**41.057,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		41.057,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte a la Universidad Gastón Dachary	11.357,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte a la Universidad Católica de las Misiones UCAMI	29.700,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**95.432,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		95.432,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte a la Universidad Católica de las Misiones UCAMI	87.360,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte a la Universidad Gastón Dachary	8.072,0		
FINALIDAD 6 - CIENCIA Y TÉCNICA			**103.793,0**
FUNCIÓN 20 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO			**103.793,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			103.793,0

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			63.782,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**63.782,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		63.782,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	63.782,0		
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			40.011,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**40.011,0**
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		38.067,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aporte Biofabrica Misiones S.A.	23.040,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aporte Biofabrica-Bco.Provincial Germoplasma Vegetal	15.027,0		
Partida Parcial 07120 - Préstamos		1.944,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	1.944,0		
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**65.242,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**9.723,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			9.723,0
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			9.723,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			**9.723,0**
Partida Parcial 06110 - Terrenos		9.723,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	9.723,0		
FUNCIÓN 61 - TRANSPORTE POR AGUA			**23.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			23.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			23.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**23.000,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		23.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar	23.000,0		
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**32.519,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			32.519,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			32.519,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**32.519,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		32.519,0	
FINALIDAD 8 - DEUDA PÚBLICA			**493.762,0**
FUNCIÓN 10 - DEUDA PÚBLICA			**493.762,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			493.762,0
SECTOR 02 - INTERESES DE DEUDAS			493.762,0
PARTIDA PRINCIPAL 021 - INTERESES DE DEUDAS			**493.762,0**
Partida Parcial 02110 - Intereses de la Deuda Pública		493.262,0	
Código S.C.D. 0-01 - Intereses de la Deuda Publica	490.170,0		
Código S.C.D. 0-02 - Intereses de la Deuda Consolidada Ley VII Nº 17	92,0		
Código S.C.D. 0-03 - Intereses de la Deuda Consolidada Ley VII Nº 39	1.000,0		
Código S.C.D. 0-04 - Intereses de la Deuda Consolidada Otras	2.000,0		
Partida Parcial 02120 - Intereses de Otras Deudas		500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Intereses de Otras Deudas	500,0		
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			430.870,0
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			430.870,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			**430.870,0**
Partida Parcial 10110 - Amortización de la Deuda Pública		430.354,0	

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Amortizacion de la Deuda Publica	422.600,0		
Código S.C.D. 0-02 - Amortizacion de la Deuda Consolidada Ley VII Nº 17	154,0		
Código S.C.D. 0-03 - Amortizacion de la Deuda Consolidada Ley VII Nº 39	4.000,0		
Código S.C.D. 0-04 - Amortizacion de la Deuda Consolidada Otras	3.600,0		
Partida Parcial 10120 - Amortización del Ajuste de la Deuda Pública		16,0	
Código S.C.D. 0-02 - Amortizacion de la Deuda Consolidada Ley VII Nº 17	16,0		
Partida Parcial 10130 - Amortización de Otras Deudas		500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Amortizacion de Otras Deudas	500,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**3.560.836,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - COPARTICIPACIÓN COMUNAL			**3.028.335,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**3.028.335,0**
FUNCIÓN 60 - APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES			**3.028.335,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.028.335,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.028.335,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.028.335,0**
Partida Parcial 03110 - Participación de Impuestos a Municipios		3.028.335,0	
Código S.C.D. 0-01 - Coparticipacion Efectiva	3.028.335,0		
CUENTA ESPECIAL 02 - FDO.FEDERAL SOLIDARIO -DCTO.PEN Nº 206/09			**344.400,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**344.400,0**
FUNCIÓN 60 - APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES			**344.400,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			344.400,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			344.400,0
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**344.400,0**
Partida Parcial 03220 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales		344.400,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa Infraestructura Municipal	344.400,0		
CUENTA ESPECIAL 03 - PROGRAMA FEDERAL DE SALUD			**97.071,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**97.071,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**97.071,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			97.071,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			97.071,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**97.071,0**
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		97.071,0	
Código S.C.D. 0-01 - Parque de la Salud Dr.R.Madariaga - P.Fed. S. -Ley XVII Nº 70	97.071,0		
CUENTA ESPECIAL 04 - Fdo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional			**40.000,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**40.000,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**40.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			40.000,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			40.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**40.000,0**

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 03240 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		40.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Parque de la Salud Dr. R. Madariaga - Conv. con Fdo. Inf. Regional	40.000,0		
CUENTA ESPECIAL 05 - REGALIAS YACYRETA			**51.030,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**51.030,0**
FUNCIÓN 60 - APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES			**51.030,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			51.030,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			51.030,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**51.030,0**
Partida Parcial 03120 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales		51.030,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa Decreto Nº 2136/2016	51.030,0		

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO			***15.538.238,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO			**15.538.238,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**15.538.238,0**
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			15.538.238,0
SECTOR 09 - EROGACIONES FIGURATIVAS			15.538.238,0
PARTIDA PRINCIPAL 091 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**13.042.989,0**
Partida Parcial 09110 - Contribuciones a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados		13.042.989,0	
Cod S.C.D. 0 - JURISDICCION 16 - MINISTERIO DE INDUSTRIA		1.700,0	
Sub.Cód. S.C.D. 31 - Instituto de Capacitación e Investigación de la Madera y el Mueble	1.700,0		
Cod S.C.D. 1 - JURISDICCION 18-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA FAMILIAR		21.940,0	
Sub.Cód. S.C.D. 01 - Fondo Especial de Agricultura Familiar	21.940,0		
Cod S.C.D. 2 - JURISDICCION 02- GOBERNACION		32.115,0	
Sub.Cód. S.C.D. 13 - U.E.P.-Modernización de la Gestión Pública	1.863,0		
Sub.Cód. S.C.D. 14 - U.E.P. - PROMEBA	810,0		
Sub.Cód. S.C.D. 21 - Instituto Provincial de Estadisticas y Censos	29.442,0		
Cod S.C.D. 3 - JURISDICCION 03- MINISTERIO DE GOBIERNO		1.770,0	
Sub.Cód. S.C.D. 01 - GOBIERNO - FDO. ESPECIAL DE SEG.VIAL	1.770,0		
Cod S.C.D. 4 - JURISDICCION 04- MINISTERIO DE HAC. FIN. OBRAS Y SERV. PUBLICOS		401.783,0	
Sub.Cód. S.C.D. 40 - D.G.del Centro de Computos-Erog. Pers. y Ret. Voluntario	24.651,0		
Sub.Cód. S.C.D. 41 - D.G.del Centro de Computos-Erog. Bienes y Servicios	2.085,0		
Sub.Cód. S.C.D. 45 - D.P.V. - Erog. en Pers.y Ret.Voluntario	279.086,0		
Sub.Cód. S.C.D. 47 - I.M.A.S. - Erog.Pers. y Ret. Voluntario	64.093,0		
Sub.Cód. S.C.D. 48 - I.M.A.S. - Otras Erog.Corrientes	22.491,0		
Sub.Cód. S.C.D. 49 - I.M.A.S. - Aportes al Sist.de Aguas	4.088,0		
Sub.Cód. S.C.D. 50 - I.M.A.S.-Intereses de Deudas	2.000,0		
Sub.Cód. S.C.D. 51 - UEC FIDA PRODERI- Bienes y Servicios	1.636,0		
Sub.Cód. S.C.D. 52 - E.P.R.A.C. - Personal y Erog. Corrientes	1.653,0		
Cod S.C.D. 5 - JURISDICCION 11 - MINIST.DE AC.COOP.,MUT., COM.E INT.		435.257,0	
Sub.Cód. S.C.D. 51 - I.F.A.I. 5% Ingresos Brutos	342.983,0		
Sub.Cód. S.C.D. 52 - I.F.A.I. - Programa Apoyo Inst. Agrop. e Ind.	92.274,0		
Cod S.C.D. 7 - JURISDICCION 06-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA		12.829,0	
Sub.Cód. S.C.D. 06 - U.G.S.P. Programa SUMAR	12.829,0		
Cod S.C.D. 8 - JURISDICCION 07- MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCION		47.330,0	
Sub.Cód. S.C.D. 05 - Prog.de Sustentabilidad y Compet.Forestal	10.566,0		
Sub.Cód. S.C.D. 08 - PRODERNEA	30,0		
Sub.Cód. S.C.D. 10 - Proy. Inclusión Soc.-econ Áreas rurales (PISEAR)	2.000,0		
Sub.Cód. S.C.D. 70 - Instituto Misionero del Suelo	12.700,0		
Sub.Cód. S.C.D. 71 - PROSAP-EPDA Erogaciones Corrientes	384,0		
Sub.Cód. S.C.D. 72 - PROSAP-EPDA Intereses de Deudas	8.000,0		
Sub.Cód. S.C.D. 73 - Instituto Forestal Provincial	13.650,0		

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Cod S.C.D. 9 - JURISDICCION 09-MINIST.DE CULT.,EDUC.,CIENC., Y TEC.		12.088.265,0	
Sub.Cód. S.C.D. 06 - USCEPP - Progr.Acc. Compensat.en Educ.	14.450,0		
Sub.Cód. S.C.D. 91 - Consejo General de Educacion	9.882.297,0		
Sub.Cód. S.C.D. 93 - Serv.Pcial.de Enseñanza Privada de Mnes.	2.160.518,0		
Sub.Cód. S.C.D. 94 - Inst.de Artes Audiovisuales de Mnes.-IAAVIM	15.000,0		
Sub.Cód. S.C.D. 95 - Instituto Misionero del Teatro Independiente	16.000,0		
PARTIDA PRINCIPAL 092 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**2.472.749,0**
Partida Parcial 09210 - Contribuciones a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados		2.472.749,0	
Cod S.C.D. 0 - JURISDICCION 16 - MINISTERIO DE INDUSTRIA		100,0	
Sub.Cód. S.C.D. 31 - Instituto de Capacitación e Investigación de la Madera y el Mueble	100,0		
Cod S.C.D. 2 - JURISDICCION 02- GOBERNACION		76.444,0	
Sub.Cód. S.C.D. 12 - UEP - Modernizacion de la Gestion Pública Bs de Capital	1.696,0		
Sub.Cód. S.C.D. 13 - UEP - Modernización de la Gestión Pública - Trabajos Públicos	66.200,0		
Sub.Cód. S.C.D. 14 - U.E.P. PROMEBA Trabajos Publicos	8.100,0		
Sub.Cód. S.C.D. 16 - Instituto Provincial de Estadisticas y Censos	448,0		
Cod S.C.D. 3 - JURISDICCION 03- MINISTERIO DE GOBIERNO		2.665,0	
Sub.Cód. S.C.D. 01 - GOBIERNO-Plan Provincial de Infraestructura Municipal	2.435,0		
Sub.Cód. S.C.D. 02 - Fondo Especial de Seguridad Vial	230,0		
Cod S.C.D. 4 - JURISDICCION 04- MINISTERIO DE HAC. FIN. OBRAS Y SERV. PUBLICOS		2.206.203,0	
Sub.Cód. S.C.D. 40 - Direccion General Ctro. de Computos	300,0		
Sub.Cód. S.C.D. 41 - I.PRO.D.H.A. Trabajos Publicos - Caracter 1 Fdo.Gtia.Sustent.	375.000,0		
Sub.Cód. S.C.D. 46 - I.PRO.D.HA. Fdo.Federal Solidario	803.600,0		
Sub.Cód. S.C.D. 47 - D.P.V. -Trabajo Publico Caracter 1	283.949,0		
Sub.Cód. S.C.D. 48 - D.P.V. Fideicomisos	149.821,0		
Sub.Cód. S.C.D. 49 - D.P.V. Trabajos Públicos Carácter 1 Fdo.Gtia.Sustent.	375.000,0		
Sub.Cód. S.C.D. 50 - D.P.V. Regalias Salto Grande	51.403,0		
Sub.Cód. S.C.D. 51 - I.M.A.S.-T.P.Caracter 1	167.130,0		
Cod S.C.D. 7 - JURISDICCION 07- MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCION		2.725,0	
Sub.Cód. S.C.D. 05 - Prog.de Sustentabilidad y Compet.Forestal	100,0		
Sub.Cód. S.C.D. 10 - Proy. Inclusión Soc-econ Áreas Rurales (PISEAR)	500,0		
Sub.Cód. S.C.D. 70 - Instituto Misionero del Suelo	500,0		
Sub.Cód. S.C.D. 71 - PROSAP-EPDA	75,0		
Sub.Cód. S.C.D. 73 - Instituto Forestal Provincial- Bienes de Capital	1.550,0		
Cod S.C.D. 8 - JURISDICCION 08- MINISTERIO DE ECOLOGIA Y R.N.R.		1.147,0	
Sub.Cód. S.C.D. 81 - Fondo Promocion Bosques Nativos	1.147,0		
Cod S.C.D. 9 - JURISDICCION 09-MINIST.DE CULT.,EDUC.,CIENC., Y TEC.		183.465,0	
Sub.Cód. S.C.D. 05 - USCEPP - Progr.Acc. Compensat.en Educ.-Bs.Capital	1.100,0		

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Sub.Cód. S.C.D. 06 - USCEPP - Progr.Acc. Compensat.en Educ.PACE T.Publico	180.000,0		
Sub.Cód. S.C.D. 91 - Consejo General de Educacion	1.965,0		
Sub.Cód. S.C.D. 92 - Consejo General de Educacion - Fdo. Educativo	90,0		
Sub.Cód. S.C.D. 93 - Serv.Pcial.de Enseñanza Privada de Mnes.	110,0		
Sub.Cód. S.C.D. 94 - Instituto de Artes Audiovisuales de Mnes. (IAAVIM)	200,0		
PARTIDA PRINCIPAL 093 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR OTRAS EROGACIONES			**22.500,0**
Partida Parcial 09310 - Contribuciones a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados		22.500,0	
Cod S.C.D. 4 - JURISDICCION 04- MINISTERIO DE HAC. FIN. OBRAS Y SERV. PUBLICOS		7.500,0	
Sub.Cód. S.C.D. 45 - I.M.A.S.	7.500,0		
Cod S.C.D. 7 - JURISDICCION 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCION		15.000,0	
Sub.Cód. S.C.D. 07 - PROSAP-EPDA	15.000,0		

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO				***32.519,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 01 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO				**32.519,0**
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				**32.519,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**32.519,0**
FUNCION 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS				**32.519,0**
0-02 - CONEXIONES DE AGUA	CONT.	MUN. VARS.	32.519,0	

JURISDICCION 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Subs.de Com. e Integracion
AUTORIDADES SUPERIORES	**4**	**3**	**1**
Ministro-Secretario	1	1	
Subsecretario	3	2	1
PERSONAL SUPERIOR	**7**	**6**	**1**
Secretario Privado	1	1	
Coordinador Gral. de Asesores	1	1	
Asesores	5	4	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**83**	**49**	**34**
Categoria 24	5	3	2
Categoria 23	20	13	7
Categoría 22	12	5	7
Categoria 21	15	10	5
Categoria 20	8	7	1
Categoria 19	6	2	4
Categoria 18	5	2	3
Categoria 17	1		1
Categoria 15	7	3	4
Categoría 14	3	3	
Categoría 12	1	1	
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**1**		**1**
Categoría 21	1		1
AGRUPAM.MANT.PROD.Y SERV.	**1**		**1**
Categoria 12	1		1
TOTAL JURISDICCIÓN 11	**96**	**58**	**38**

JURISDICCIÓN 11 -MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subs. de Com. e Integración
TOTAL	101.519,0	89.431,0	12.088,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**88.081,0**	**88.081,0**	
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	88.081,0	88.081,0	
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**13.438,0**	**1.350,0**	**12.088,0**
90. DES DE LA ECONOMÍA - VARIOS	13.438,0	1.350,0	12.088,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 11 -MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subs.de Com. e Integracion
TOTAL	98.562,0	88.081,0	10.481,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	88.081,0	88.081,0	
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	88.081,0	88.081,0	
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	10.481,0		10.481,0
90. DES DE LA ECONOMÍA - VARIOS	10.481,0		10.481,0
FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL	10.481,0		10.481,0

JURISDICCIÓN 11 -MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subs.de Com. e Integración
TOTAL	2.957,0	1.350,0	1.607,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	2.957,0	1.350,0	1.607,0
90. DES.DE LA ECONOMÍA - VARIOS	2.957,0	1.350,0	1.607,0
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES	2.957,0	1.350,0	1.607,0

JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Salto de Coms. e Integracion
TOTAL	**101.519,0**	**89.431,0**	**12.088,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**98.645,0**	**86.716,0**	**11.929,0**
OPERACION	**42.757,0**	**31.285,0**	**11.472,0**
. PERSONAL	26.081,0	16.174,0	9.907,0
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	16.676,0	15.111,0	1.565,0
TRANSFERENCIAS	**55.888,0**	**55.431,0**	**457,0**
. TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	48.693,0	48.236,0	457,0
. TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	7.195,0	7.195,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	**2.874,0**	**2.715,0**	**159,0**
INVERSION REAL	**2.874,0**	**2.715,0**	**159,0**
. BIENES DE CAPITAL	2.874,0	2.715,0	159,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en M

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	I
TOTAL	**98.502,0**	**88.001,0**	
EROGACIONES CORRIENTES	**96.000,0**	**85.566,0**	
OPERACIÓN	**41.132,0**	**30.785,0**	
. PERSONAL	25.536,0	16.174,0	
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	15.596,0	14.611,0	
TRANSFERENCIAS	**54.868,0**	**54.781,0**	
. TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	47.673,0	47.586,0	
. TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	7.195,0	7.195,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	**2.502,0**	**2.515,0**	
INVERSIÓN REAL	**2.502,0**	**2.515,0**	
. BIENES DE CAPITAL	2.502,0	2.515,0	

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subs.de Com.-e Integracion
TOTAL	**2.987,0**	**1.350,0**	**1.607,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**2.643,0**	**1.150,0**	**1.495,0**
OPERACIÓN	**1.625,0**	**500,0**	**1.125,0**
- PERSONAL	545,0		545,0
- BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	1.080,0	500,0	580,0
TRANSFERENCIAS	**1.020,0**	**650,0**	**370,0**
- TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	1.020,0	650,0	370,0
EROGACIONES DE CAPITAL	**312,0**	**200,0**	**112,0**
INVERSIÓN REAL	**312,0**	**200,0**	**112,0**
- BIENES DE CAPITAL	312,0	200,0	112,0

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN			***101.519,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**89.431,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**88.081,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**35.782,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**35.782,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			35.595,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			20.462,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**16.174,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		15.600,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		456,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		118,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**4.288,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.841,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.447,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			15.133,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**15.133,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		14.548,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	6.237,0		
Código S.C.D. 0-02 - Becas y Pasantías	8.311,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		585,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	585,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			187,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			187,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**187,0**
CUENTA 01 - PROMOCIÓN ENTID. PRODUC. PRODUCT. REGIONALES Y GENERACION POLÍTICAS GUBERNAMENTALES INNOVADORAS			**52.299,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**52.299,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**52.299,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			49.971,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			10.323,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**10.323,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		5.594,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.729,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			39.648,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**32.453,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		32.453,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a Entidades Productivas	32.453,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**7.195,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		7.195,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a Entidades Productivas	7.195,0		

JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.328,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.328,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.328,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**1.350,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA			**1.350,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**1.350,0**
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**1.350,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.150,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			500,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**500,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		200,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		300,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			650,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**650,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		650,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	650,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			200,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			200,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**200,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - SUBSECRETARÍA DE COMERCIO E INTEGRACIÓN			**12.088,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**10.481,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**10.481,0**
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**10.481,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.434,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			10.347,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**9.362,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		9.100,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		196,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		66,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**985,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		265,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		720,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			87,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**87,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		87,0	
Código S.C.D. 0-01 - Becas y Pasantías	87,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			47,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			47,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**47,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**1.607,0**

JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR			**1.607,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**1.607,0**
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**1.607,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.495,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.125,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**545,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		545,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**580,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		290,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		290,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			370,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**370,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		370,0	
Código S.C.D. 0-01 - Becas y Pasantías	370,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			112,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			112,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**112,0**

JURISDICCION 12 - MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
AUTORIDADES SUPERIORES	**5**
Ministro-Secretario	1
Subsecretario	4
PERSONAL SUPERIOR	**1**
Secretario Privado	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**91**
Categoria 24	7
Categoria 23	10
Categoria 21	30
Categoria 20	29
Categoria 19	2
Categoria 18	5
Categoria 16	1
Categoria 15	7
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**7**
Categoria 21	7
TOTAL JURISDICCIÓN 12	**104**

JURISDICCION 12 - MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01		
		CARACTER 0		CARACTER 2
TOTAL	**88.707,0**	**83.060,0**		**5.647,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**88.707,0**	**83.060,0**		**5.647,0**
90. ADMINISTRACION GENERAL - VARIOS	88.707,0	83.060,0		5.647,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 12 - MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	88.707,0	83.060,0	5.647,0
EROGACIONES CORRIENTES	79.543,0	74.996,0	4.547,0
OPERACIÓN	43.114,0	38.567,0	4.547,0
.PERSONAL	24.585,0	24.260,0	325,0
.BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	18.529,0	14.307,0	4.222,0
TRANSFERENCIAS	36.429,0	36.429,0	
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	31.078,0	31.078,0	
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	5.351,0	5.351,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	9.164,0	8.064,0	1.100,0
INVERSIÓN REAL	9.164,0	8.064,0	1.100,0
.BIENES DE CAPITAL	9.164,0	8.064,0	1.100,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 12 - MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 12 - MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO			***88.707,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**88.707,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**83.060,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**45.713,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**45.713,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			37.649,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			34.442,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**24.260,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		23.400,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		534,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		326,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**10.182,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.520,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		8.662,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos de la Unidad	4.807,0		
Código S.C.D. 0-02 - Alquileres	2.827,0		
Código S.C.D. 0-03 - Convenio de Asistencia Técnica	1.028,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.207,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**2.467,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.304,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	224,0		
Código S.C.D. 0-02 - Capacitación	584,0		
Código S.C.D. 0-03 - PRO.PRI.E.	665,0		
Código S.C.D. 0-04 - Becas y Pasantías	831,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		163,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	163,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**740,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		740,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	740,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			8.064,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			8.064,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**8.064,0**
CUENTA 01 - PROGRAMA DE INCLUSIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - PRO. INCLUSIÓN			**2.722,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**2.722,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**2.722,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.722,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.722,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.361,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.361,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa Pro-Inclusion	1.361,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**1.361,0**

JURISDICCIÓN 12 - MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.361,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa Pro-Inclusion	1.361,0		
CUENTA 02 - PROGRAMA DE TRABAJO Y EMPLEO			**24.000,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**24.000,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**24.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			24.000,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			24.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**24.000,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		24.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa Empleo Joven	8.000,0		
Código S.C.D. 0-02 - Programa Promoción de Trabajo y Empleo	8.000,0		
Código S.C.D. 0-03 - Becas	2.000,0		
Código S.C.D. 0-04 - Erradicación del Trabajo Infantil	6.000,0		
CUENTA 03 - Programa de Erradicación del Trabajo Infantil PRO.E.T.I.			**10.625,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**10.625,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**10.625,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.625,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			4.125,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**4.125,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.125,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			6.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.250,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.250,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa PRO.E.T.I.	3.250,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**3.250,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.250,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa PRO.E.T.I.	3.250,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**5.647,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FDO.ESP.DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y AS.REGIST. LEY XXII Nº 29 (Antes Ley 3356)			**5.647,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**5.647,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**5.647,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.547,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			4.547,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**325,0**
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		325,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**4.222,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.530,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.692,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.100,0

JURISDICCIÓN 12 - MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.100,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.100,0**

JURISDICCION 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
AUTORIDADES SUPERIORES	**5**
Ministro-Secretario	1
Subsecretario	4
PERSONAL SUPERIOR	**2**
Secretario Priv.de Ministro	1
Asesores	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**54**
Categoria 24	9
Categoria 23	4
Categoría 22	3
Categoria 21	17
Categoria 20	4
Categoria 19	3
Categoria 18	2
Categoria 17	3
Categoria 15	4
Categoria 12	5
TOTAL JURISDICCIÓN 13	**61**

JURISDICCIÓN 13 -MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 D.P. Ats. Guarnales
TOTAL	**78.687,0**	**51.600,0**	**27.087,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**75.687,0**	**48.600,0**	**27.087,0**
990. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	75.687,0	48.600,0	27.087,0
4. BIENESTAR SOCIAL	**3.000,0**	**3.000,0**	
990. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	3.000,0	3.000,0	

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 D.F.A.s. Guaraníes
TOTAL	**51.600,0**	**51.600,0**	
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**48.600,0**	**48.600,0**	
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	48.600,0	48.600,0	
4. BIENESTAR SOCIAL	**3.000,0**	**3.000,0**	
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	3.000,0	3.000,0	

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 13 -MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 D.P. Ac. Guaraníes
TOTAL	27.087,0		27.087,0
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	27.087,0		27.087,0
91. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	27.087,0		27.087,0
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES	27.087,0		27.087,0

JURISDICCIÓN 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 D.P.A.s. Guaraníes
TOTAL	**78.087,0**	**51.000,0**	**27.087,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**68.240,0**	**42.650,0**	**25.590,0**
OPERACIÓN	**43.631,0**	**34.200,0**	**9.431,0**
. PERSONAL	25.900,0	24.100,0	1.800,0
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	18.031,0	10.100,0	7.931,0
TRANSFERENCIAS	**24.609,0**	**8.450,0**	**16.159,0**
. TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	19.228,0	6.800,0	12.428,0
. TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	5.381,0	1.650,0	3.731,0
EROGACIONES DE CAPITAL	**10.447,0**	**8.950,0**	**1.497,0**
INVERSIÓN REAL	**10.447,0**	**8.950,0**	**1.497,0**
. BIENES DE CAPITAL	10.447,0	8.950,0	1.497,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 D.P.As. Guarzanes
TOTAL	**51.600,0**	**51.600,0**	**0,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**42.650,0**	**42.650,0**	
OPERACIÓN	**34.200,0**	**34.200,0**	
PERSONAL	24.100,0	24.100,0	
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	10.100,0	10.100,0	
TRANSFERENCIAS	**8.450,0**	**8.450,0**	
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	6.800,0	6.800,0	
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	1.650,0	1.650,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	**8.950,0**	**8.950,0**	
INVERSIÓN REAL	**8.950,0**	**8.950,0**	
BIENES DE CAPITAL	8.950,0	8.950,0	

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 D.P.As. Guaraníes
TOTAL	**27.087,0**	**0,0**	**27.087,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**25.590,0**		**25.590,0**
OPERACIÓN	**9.431,0**		**9.431,0**
PERSONAL	1.500,0		1.500,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	7.931,0		7.931,0
TRANSFERENCIAS	**16.159,0**		**16.159,0**
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	12.428,0		12.428,0
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	3.731,0		3.731,0
EROGACIONES DE CAPITAL	**1.497,0**		**1.497,0**
INVERSIÓN REAL	**1.497,0**		**1.497,0**
BIENES DE CAPITAL	1.497,0		1.497,0

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS			*78.687,0*
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**51.600,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**51.600,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**48.600,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**48.600,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			39.650,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			34.200,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**24.100,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		23.326,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		618,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		156,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**10.100,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		5.131,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.969,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	3.438,0		
Código S.C.D. 0-02 - Alquileres	1.531,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			5.450,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**5.300,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		5.300,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	5.300,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**150,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		150,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	150,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			8.950,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			8.950,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**8.950,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**3.000,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**3.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.000,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.500,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.500,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**1.500,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.500,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS GUARANÍES			**27.087,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**27.087,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO DEL PUEBLO GUARANÍ LEY VI Nº 37 (Antes Ley 2727)			**27.087,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**27.087,0**

JURISDICCIÓN 13 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**27.087,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			25.590,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			9.431,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**1.500,0**
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.500,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**7.931,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		4.134,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.797,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			16.159,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**12.428,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		12.428,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	6.214,0		
Código S.C.D. 0-02 - Programa S.E.S.I.	6.214,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**3.731,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.731,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.866,0		
Código S.C.D. 0-02 - Programa S.E.S.I.	1.865,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.497,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.497,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.497,0**

JURISDICCION 14 - MINISTERIO DE TURISMO

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	01 Unidad Superior	02 Subsecretaria de Turismo
AUTORIDADES SUPERIORES	**5**	**4**	**1**
Ministro-Secretario	1	1	
Subsecretario	4	3	1
PERSONAL SUPERIOR	**3**	**3**	
Secretario Privado	1	1	
Coordinador Gral. de Asesores	1	1	
Asesores	1	1	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**92**	**89**	**3**
Categoria 24	11	11	
Categoria 23	21	19	2
Categoría 22	3	3	
Categoria 21	13	12	1
Categoria 20	15	15	
Categoria 19	2	2	
Categoria 18	17	17	
Categoria 17	3	3	
Categoria 16	1	1	
Categoria 12	6	6	
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**10**	**9**	**1**
Categoria 21	7	6	1
Categoria 20	3	3	
AGRUPAMIENTO TECNICO	**1**	**1**	
Categoría 18	1	1	
TOTAL JURISDICCIÓN 14	**111**	**106**	**5**

JURISDICCIÓN 14 -MINISTERIO DE TURISMO

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecretaría de Turismo	03 Sub.de Ecot.y P. Act.Econ.Am.Sus.
TOTAL	117.547,0	74.555,0	24.098,0	18.894,0
2- DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**117.547,0**	**74.555,0**	**24.098,0**	**18.894,0**
50- TURISMO	117.547,0	74.555,0	24.098,0	18.894,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 14 -MINISTERIO DE TURISMO

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecretaria de Turismo	03 Sub.de Ecot.y P. Act.Econ.Am.Sus.
TOTAL	103.702,0	60.710,0	24.098,0	18.894,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**103.702,0**	**60.710,0**	**24.098,0**	**18.894,0**
501 TURISMO	103.702,0	60.710,0	24.098,0	18.894,0
FINANCIACION & EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL	103.702,0	60.710,0	24.098,0	18.894,0

JURISDICCIÓN 14 -MINISTERIO DE TURISMO

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecretaría de Turismo	03 Sub.de Ecol.y P. Act.Econ.Am.Sup.
TOTAL	13.845,0	13.845,0		
2 DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	13.845,0	13.845,0		
50 TURISMO	13.845,0	13.845,0		

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecretaria de Turismo	03 Subsde Ecnte.y P. Act.Econ.Am.Sinc.
TOTAL	**117.547,0**	**74.555,0**	**24.098,0**	**18.894,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**113.746,0**	**73.253,0**	**23.917,0**	**16.576,0**
OPERACION	**92.834,0**	**62.818,0**	**21.525,0**	**6.491,0**
. PERSONAL	30.054,0	27.430,0	1.840,0	784,0
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	62.780,0	35.388,0	21.685,0	5.727,0
TRANSFERENCIAS	**20.902,0**	**10.435,0**	**392,0**	**10.075,0**
. TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	19.794,0	9.327,0	392,0	10.075,0
. TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	1.108,0	1.108,0		
EROGACIONES DE CAPITAL	**3.811,0**	**1.302,0**	**181,0**	**2.328,0**
INVERSIÓN REAL	**3.811,0**	**1.302,0**	**181,0**	**2.328,0**
. BIENES DE CAPITAL	2.657,0	148,0	181,0	2.328,0
. TRABAJOS PÚBLICOS	1.154,0	1.154,0		

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL.
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecretaría de Turismo	03 Subsde Ecom.y P. Act.Econ.y Am.Sus.
TOTAL	**103.782,0**	**60.710,0**	**24.996,0**	**18.896,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**101.137,0**	**60.054,0**	**23.917,0**	**16.566,0**
OPERACION	**89.465,0**	**59.449,0**	**23.525,0**	**6.491,0**
PERSONAL	30.034,0	27.430,0	1.840,0	764,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	59.431,0	32.019,0	21.685,0	5.727,0
TRANSFERENCIAS	**11.672,0**	**1.205,0**	**392,0**	**10.075,0**
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	11.672,0	1.205,0	392,0	10.075,0
EROGACIONES DE CAPITAL	**2.565,0**	**56,0**	**181,0**	**2.328,0**
INVERSIÓN REAL	**2.565,0**	**56,0**	**181,0**	**2.328,0**
BIENES DE CAPITAL	2.565,0	56,0	181,0	2.328,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subsecretaría de Turismo	03 Subs.de Econ.y P. Act.Econ.Am.Sus.
TOTAL	**13.845,0**	**13.845,0**	**0,0**	**0,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**12.599,0**	**12.599,0**		
OPERACIÓN	**3.369,0**	**3.369,0**		
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	3.369,0	3.369,0		
TRANSFERENCIAS	**9.230,0**	**9.230,0**		
. TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	8.122,0	8.122,0		
. TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	1.108,0	1.108,0		
EROGACIONES DE CAPITAL	**1.246,0**	**1.246,0**		
INVERSIÓN REAL	**1.246,0**	**1.246,0**		
. BIENES DE CAPITAL	92,0	92,0		
. TRABAJOS PUBLICOS	1.154,0	1.154,0		

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO			***117.547,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**74.555,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**60.710,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**60.710,0**
FUNCIÓN 50 - TURISMO			**60.710,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			60.654,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			59.449,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**27.430,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		26.000,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.170,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		260,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**32.019,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		15.696,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		16.323,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.205,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.205,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.010,0	
Código S.C.D. 0-01 - Becas y Pasantías	1.010,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		195,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	195,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			56,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			56,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**56,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**13.845,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FDO.MISIONERO DE PROMOCIÓN DEL TURISMO (FOMIPROTUR)			**13.845,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**13.845,0**
FUNCIÓN 50 - TURISMO			**13.845,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			12.599,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.369,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.369,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.246,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.123,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			9.230,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**8.122,0**
Partida Parcial 03120 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales		8.122,0	
Código S.C.D. 0-01 - EMTURI LEY I Nº 122 (Antes Ley 3780)	8.122,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**1.108,0**
Partida Parcial 03220 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales		1.108,0	
Código S.C.D. 0-01 - EMTURI LEY I Nº 122 (Antes Ley 3780)	1.108,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.246,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.246,0

JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**92,0**
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**1.154,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		1.154,0	
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - SUBSECRETARÍA DE TURISMO			**24.098,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**24.098,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**24.098,0**
FUNCIÓN 50 - TURISMO			**24.098,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			23.917,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			23.525,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**1.840,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.820,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		20,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**21.685,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		546,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		21.139,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			392,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**392,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		392,0	
Código S.C.D. 0-01 - Desarrollo Turistico	392,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			181,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			181,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**181,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - SUBSECRETARÍA DE ECOTURISMO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS AMBIENTALES SUSTENTABLES			**18.894,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**18.894,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**18.894,0**
FUNCIÓN 50 - TURISMO			**18.894,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			16.566,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			6.491,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**764,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		684,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		20,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		20,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		40,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**5.727,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.265,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.462,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			10.075,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**10.075,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		5.752,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	5.752,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		4.323,0	

JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	4.323,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.328,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.328,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.328,0**

JURISDICCIÓN 14 - MINISTERIO DE TURISMO

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 14 - MINISTERIO DE TURISMO				***1.154,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 01 - UNIDAD SUPERIOR				**1.154,0**
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**1.154,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FDO.MISIONERO DE PROMOCIÓN DEL TURISMO (FOMIPROTUR)				**1.154,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**1.154,0**
FUNCION 50 - TURISMO				**1.154,0**
0-01 - CONST.DE CASILLAS DE INF.TURÍSTICOS NUEVAS	CONT.	MUN. VARS	805,0	
0-02 - REF. Y MANTENIMIENTO DE CASILLAS EXISTENTES	CONT.	MUN. VARS	349,0	

JURISDICCION 15 - MINISTERIO DE DEPORTES

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
AUTORIDADES SUPERIORES	**4**
Ministro - Secretario	1
Presidente del Consejo Pcial. de Deportes y Recreación	3
PERSONAL SUPERIOR	**3**
Secretario Privado	1
Asesores	2
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**66**
Categoría 24	3
Categoría 23	12
Categoría 22	2
Categoría 21	9
Categoría 20	13
Categoría 19	2
Categoría 18	4
Categoría 17	8
Categoría 16	4
Categoría 15	5
Categoría 12	4
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**2**
Categoría 21	1
Categoría 20	1
AGRUPAMIENTO TECNICO	**3**
Categoría 20	2
Categoría 16	1
AGRUP. MANT. PROD. Y SERVICIOS	**3**
Categoría 15	1
Categoría 12	2
TOTAL JURISDICCIÓN 15	**81**

JURISDICCIÓN 15 -MINISTERIO DE DEPORTES

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL.

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subs. Form. Des. Dep.	03 Subs. Dep. Soc. Barr.	04 Subs. Repr. Alto. Rend.
TOTAL	278.366,0	224.330,0	34.939,0	9.034,0	10.063,0
4- BIENESTAR SOCIAL	278.366,0	224.330,0	34.939,0	9.034,0	10.063,0
46- DEPORTES Y RECREACIÓN	278.366,0	224.330,0	34.939,0	9.034,0	10.063,0
FINANCIACION 0- EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL-SIN AFECTACION ESPECIAL	278.366,0	224.330,0	34.939,0	9.034,0	10.063,0

JURISDICCIÓN 15 - MINISTERIO DE DEPORTES

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior	02 Subs. Form. Des. Dep.	03 Subs. Dep. Suc. Barr.	04 Subs. Repr. Alts. Rend.
TOTAL	**278.366,0**	**224.330,0**	**34.939,0**	**9.034,0**	**10.063,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**272.292,0**	**222.247,0**	**34.330,0**	**7.914,0**	**7.801,0**
OPERACION	**128.590,0**	**108.298,0**	**13.278,0**	**4.366,0**	**2.648,0**
. PERSONAL	21.494,0	21.494,0			
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	107.096,0	86.804,0	13.278,0	4.366,0	2.648,0
TRANSFERENCIAS	**143.702,0**	**113.949,0**	**21.052,0**	**3.548,0**	**5.153,0**
. TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	80.932,0	62.962,0	13.322,0	1.774,0	2.764,0
. TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	62.770,0	50.987,0	7.730,0	1.774,0	2.389,0
EROGACIONES DE CAPITAL	**6.074,0**	**2.083,0**	**609,0**	**1.120,0**	**2.262,0**
INVERSION REAL	**6.074,0**	**2.083,0**	**609,0**	**1.120,0**	**2.262,0**
. BIENES DE CAPITAL	6.074,0	2.083,0	609,0	1.120,0	2.262,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 15 - MINISTERIO DE DEPORTES

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 15 - MINISTERIO DE DEPORTES			*278.366,0*
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**224.330,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**224.330,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**216.642,0**
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			**216.642,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			214.559,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			108.298,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**21.494,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		20.410,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		650,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		434,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**86.804,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		39.735,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		47.069,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			106.261,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**58.941,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		58.321,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	58.321,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		620,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	620,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**47.320,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		47.320,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	47.320,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.083,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.083,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.083,0**
CUENTA 01 - FONDO EVENTOS DEPORTIVOS PARA PROMOCIÓN AL TURISMO MISIONERO			**7.334,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**7.334,0**
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			**7.334,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			7.334,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			7.334,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.667,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.667,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Eventos Deportivos para Promoción al Turismo Misionero	3.667,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**3.667,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.667,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Eventos Deportivos para Promoción al Turismo Misionero	3.667,0		
CUENTA 02 - FONDO PCIAL.DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN FOPRODE			**354,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**354,0**

JURISDICCIÓN 15 - MINISTERIO DE DEPORTES

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			**354,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			354,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			354,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**354,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		354,0	
Código S.C.D. 0-01 - FOPRODE	354,0		
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO			**34.939,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**34.939,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**34.939,0**
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			**34.939,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			34.330,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			13.278,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**13.278,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		4.907,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		8.371,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			21.052,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**13.322,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		13.322,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Entidades Deportivas	1.089,0		
Código S.C.D. 0-02 - Becas a Deportistas Federados	1.012,0		
Código S.C.D. 0-03 - Eventos Deportivos	11.221,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**7.730,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		7.730,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes Entidades Deportivas	7.730,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			609,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			609,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**609,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03 - SUBSECRETARÍA DE DEPORTE SOCIAL BARRIAL			**9.034,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**9.034,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**9.034,0**
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			**9.034,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			7.914,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			4.366,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**4.366,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.366,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.548,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.774,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.774,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.774,0		

JURISDICCIÓN 15 - MINISTERIO DE DEPORTES

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**1.774,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.774,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	1.774,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.120,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.120,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.120,0**
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 - SUBSECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN Y ALTO RENDIMIENTO			**10.063,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**10.063,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**10.063,0**
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			**10.063,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			7.801,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.648,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.648,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.247,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.401,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			5.153,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**2.764,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.764,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	2.764,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**2.389,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.389,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	2.389,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.262,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.262,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.262,0**

JURISDICCION 16 - MINISTERIO DE INDUSTRIA

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
AUTORIDADES SUPERIORES	**5**
Ministro - Secretario	1
Subsecretario	4
PERSONAL SUPERIOR	**4**
Secretario Priv.de Ministro	1
Asesores	3
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**37**
Categoría 24	5
Categoría 23	14
Categoría 22	2
Categoría 21	7
Categoría 20	4
Categoría 18	4
Categoría 16	1
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**7**
Categoría 21	1
Categoría 20	3
Categoría 19	3
AGRUPAMIENTO TECNICO	**5**
Categoría 21	4
Categoría 20	1
TOTAL JURISDICCIÓN 16	**58**

JURISDICCIÓN 16 -MINISTERIO DE INDUSTRIA

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior
TOTAL	**194.022,0**	**194.022,0**
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**194.022,0**	**194.022,0**
90. DES. DE LA ECONOMÍA - VARIOS	194.022,0	194.022,0

FINANCIACION 1: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 16 - MINISTERIO DE INDUSTRIA

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Unidad Superior
TOTAL	**194.022,0**	**194.022,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**166.050,0**	**166.050,0**
OPERACIÓN	**63.907,0**	**63.907,0**
PERSONAL	27.596,0	27.596,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	36.311,0	36.311,0
TRANSFERENCIAS	**102.143,0**	**102.143,0**
TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	52.686,0	52.686,0
TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	49.457,0	49.457,0
EROGACIONES DE CAPITAL	**27.972,0**	**27.972,0**
INVERSIÓN REAL	**2.972,0**	**2.972,0**
BIENES DE CAPITAL	2.972,0	2.972,0
INVERSIÓN FINANCIERA	**25.000,0**	**25.000,0**
INVERSIÓN FINANCIERA	25.000,0	25.000,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 16 - MINISTERIO DE INDUSTRIA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 16 - MINISTERIO DE INDUSTRIA			***194.022,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**194.022,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**194.022,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**194.022,0**
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**194.022,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			166.050,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			63.907,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**27.596,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		26.000,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.088,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		508,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**36.311,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		12.353,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	12.093,0		
Código S.C.D. 0-02 - Insumos de Laboratorio	260,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		23.958,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			102.143,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**52.686,0**
Partida Parcial 03130 - Aportes a Empresas Provinciales		3.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Parque Industrial Posadas SAPEM	3.000,0		
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		49.456,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	46.736,0		
Código S.C.D. 0-02 - Ente de Adm.Portuaria Pdas. y S.Ana - Dto. 850/16	2.720,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		230,0	
Código S.C.D. 0-01 - Conv.c/C.F.I. Ap. Micro Pymes	230,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**49.457,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		49.457,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	49.457,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			27.972,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.972,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.972,0**
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			25.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**25.000,0**
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		25.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Parque Industrial Posadas SAPEM	25.000,0		

JURISDICCION 17 - SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
AUTORIDADES SUPERIORES	**4**
Ministro-Secretario	1
Subsecretario	3
PERSONAL SUPERIOR	**7**
Secretario Privado	1
Coordinador Gral. de Asesores	1
Asesores	5
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**39**
Categoría 24	2
Categoría 23	5
Categoría 22	2
Categoría 21	15
Categoría 20	8
Categoría 19	1
Categoría 17	6
TOTAL JURISDICCIÓN 17	**50**

JURISDICCIÓN 17 -SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	01 Ud Sup	
TOTAL	**135.461,0**	**135.461,0**	
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**135.461,0**	**135.461,0**	
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	135.461,0	135.461,0	

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 17 - SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	01 Uni Sup
TOTAL	**135.461,0**	**135.461,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**108.337,0**	**108.337,0**
OPERACIÓN	**25.066,0**	**25.066,0**
- PERSONAL	10.250,0	10.250,0
- BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	14.816,0	14.816,0
TRANSFERENCIAS	**83.271,0**	**83.271,0**
- TRANSF. P. FINAN. EROG. CORRIENTES	29.630,0	29.630,0
- TRANSF. P. FINAN. EROG. DE CAPITAL	53.641,0	53.641,0
EROGACIONES DE CAPITAL	**27.124,0**	**27.124,0**
INVERSIÓN REAL	**7.571,0**	**7.571,0**
- BIENES DE CAPITAL	7.571,0	7.571,0
INVERSIÓN FINANCIERA	**19.553,0**	**19.553,0**
- INVERSIÓN FINANCIERA	19.553,0	19.553,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 17 - SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 17 - SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA			*135.461,0*
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**135.461,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**135.461,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**64.174,0**
FUNCIÓN 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES			**64.174,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			57.320,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			21.830,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**10.250,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		9.900,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		350,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**11.580,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		5.790,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		5.790,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			35.490,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**21.294,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		21.294,0	
Código S.C.D. 0-01 - Asistencia a Prestadores	21.294,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**14.196,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		14.196,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	14.196,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			6.854,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			6.854,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**6.854,0**
CUENTA 01 - Consejo Ejecutivo y Consultivo de Energías Renovables, Biocombustibles e Hidrógeno Ley XVI Nº97 (Antes Ley 4439)			**71.287,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**71.287,0**
FUNCIÓN 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES			**71.287,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			51.017,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.236,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.236,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		312,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.924,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			47.781,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**8.336,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.258,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	4.258,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		4.078,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	4.078,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**39.445,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		24.220,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	24.220,0		

JURISDICCIÓN 17 - SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 03270 - Aportes a Actividades Lucrativas		15.225,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	15.225,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			20.270,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			717,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**717,0**
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			19.553,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**19.553,0**
Partida Parcial 07110 - Aportes de Capital		10.349,0	
Partida Parcial 07120 - Préstamos		9.204,0	

JURISDICCION 18 - SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA FAMILIAR

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
AUTORIDADES SUPERIORES	**6**
Ministro-Secretario	1
Subsecretario	5
PERSONAL SUPERIOR	**4**
Secretario Privado	1
Asesores	3
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**42**
Categoría 24	8
Categoría 23	12
Categoría 21	12
Categoría 20	8
Categoría 19	1
Categoría 18	1
TOTAL JURISDICCIÓN 18	**52**

JURISDICCION 18 - SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA FAMILIAR

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01	
		CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	**171.338,0**	**74.356,0**	**96.982,0**
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**171.338,0**	**74.356,0**	**96.982,0**
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	171.338,0	74.356,0	96.982,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 18 - SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA FAMILIAR

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	171.338,0	74.356,0	96.982,0
EROGACIONES CORRIENTES	157.898,0	60.916,0	96.982,0
OPERACIÓN	50.261,0	42.076,0	8.185,0
.PERSONAL	15.676,0	15.676,0	
.BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	34.585,0	26.400,0	8.185,0
TRANSFERENCIAS	107.637,0	18.840,0	88.797,0
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	98.374,0	9.577,0	88.797,0
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	9.263,0	9.263,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	13.440,0	13.440,0	
INVERSIÓN REAL	13.440,0	13.440,0	
.BIENES DE CAPITAL	13.440,0	13.440,0	

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL
FINANCIACIÓN 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 18 - SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA FAMILIAR

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 18 - SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA FAMILIAR			***171.338,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR			**171.338,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**74.356,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**66.872,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**66.872,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			53.432,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			42.076,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**15.676,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		12.676,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		3.000,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**26.400,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		8.400,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		18.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			11.356,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**5.678,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.839,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	2.839,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		2.839,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	2.839,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**5.678,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.839,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	2.839,0		
Partida Parcial 03270 - Aportes a Actividades Lucrativas		2.839,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	2.839,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			13.440,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			13.440,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**13.440,0**
CUENTA 01 - FERIAS FRANCAS - LEY III Nº10			**7.484,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**7.484,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**7.484,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			7.484,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			7.484,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.899,0**
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		3.899,0	
Código S.C.D. 0-01 - Ferias Francas	3.899,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**3.585,0**
Partida Parcial 03270 - Aportes a Actividades Lucrativas		3.585,0	
Código S.C.D. 0-01 - Ferias Francas	3.585,0		

JURISDICCIÓN 18 - SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA FAMILIAR

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**96.982,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCION AGROECOLOGICA (LEY VIII Nº68)			**37.521,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**37.521,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**37.521,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			37.521,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.251,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.251,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		844,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.407,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			35.270,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**35.270,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		35.270,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fomento a la Producción Agroecológica	35.270,0		
CUENTA ESPECIAL 02 - FONDO ESPECIAL DE AGRICULTURA FAMILIAR (LEY VIII Nº 69)			**59.461,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**59.461,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**59.461,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			59.461,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.934,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**5.934,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.676,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.258,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			53.527,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**53.527,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		53.527,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Especial de Agricultura Familiar	53.527,0		

JURISDICCION 19 - PODER JUDICIAL

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	**1220**
Ministros del Superior Tribunal de Justicia	9
Procurador	1
Vocal de Cámara	38
Administrador General	1
Fiscal de Cámara	5
Defensor Oficial de Cámara	5
Juez de Primera Instancia	41
Fiscal de Primera Instancia	20
Defensor Oficial de Primera Instancia	40
Defensor Oficial del Trabajador	3
Secretario General Administrativo y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia	1
Secretario Administ. Jud. y de Superintendencia	23
Secretario de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia	19
Sec.Giral.de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos	4
Director de Administración	1
Director de Biblioteca	1
Director de Arquitectura Judicial	1
Director del CeJuMe	1
Director de Archivos de los Tribunales	1
Secretario de Cámara	94
Secretario de Primera Instancia	216
Secretario de Ejecución Fiscal Tributaria	4
Secretaria de Tratamiento Jurídico, Documental y Estadística	2
Secretario Técnico Informático	1
Sub-Director de Administración	1
Sub-Director de Biblioteca	1
Tesorero de la Dirección de Administración	1
Juez de Paz de Primera Categoría	25
Jefe Cuerpo Médico Forense	4
Sub-Jefe Cuerpo Médico Forense	4
Médico de los Tribunales	39
Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones	3
Funcionario Adjunto de Sec.Adm.de Superintendencia y Judicial	18
Juez de Tribunal	12
Fiscal de Tribunal	4
Juez de Instrucción	14
Juez Correccional y de Menores	5
Secretario Letrado del Procurador	1
Agente Fiscal	19
Defensor de Oficio	16
Secretario Letrado de Tribunales	7
Secretario Legal Judicial	1
Secretario de Instrucción	34
Secretario Correccional y de Menores	10
Sub-Tesorero de la Dirección de Administración	1
Jefe de Inspección Justicia de Paz	1
Sub-Jefe de Inspección de Justicia de Paz	7
Oficial de Justicia	51
Secretario Juzgado de Paz de Primera Categoría	60
Juez de Paz de Segunda Categoría	16
Juez de Paz de Tercera Categoría	53
Juez de Paz Letrado de Primera Categoría	6
Juez de Paz Letrado de Segunda Categoría	5
Secretario Juzgado de Paz de Tercera Categoría	11
Secretario Juzgado de Paz Segunda Categoría	16
Secretarios Letrados de Juzgado de Paz de Primera Categoría	4
Secretario Letrado de Juzgado de Paz de Segunda Categoría	6
Sub-Secretario Técnico y Servicios	16
Sub-Secretario Técnico y Contable	16
Secretario de Resolución Alternativa de Conflictos	4

JURISDICCION 19 - PODER JUDICIAL

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
Jefe de la Secretaría de Investigaciones Complejas	1
Sub Jefe de la Secretaría de Investigaciones Complejas	4
Secretaría de Planeamiento y Control	1
Director de Asuntos Jurídicos	1
Director de la Subsecretaría de Informática Jurídica	1
Sub-Director de la Subsecretaría de Informática Jurídica	1
Bioquímico	10
Sub-Director de Arquitectura	1
Contador	18
Psicologo	44
Licenciado en Trabajo Social	27
Licenciado en Psicopedagogia	16
Arquitecto	6
Ingeniero	5
Mediador	16
Comediador	10
Licenciado en Administración de Empresas	5
Analista de Sistemas	19
Jefe de Gabinete de Genética	1
Licenciado en Genética	2
Jefe del Registro Unico de Alimentantes Morosos	1
Subsecretario Técnico de Informática	1
Jefe Provincial del Cuerpo Médico Forense	1
Subjefe Provincial del Cuerpo Médico Forense	1
Secretario Adminstrativo del C. Médico Forense	1
Odontologo del Cuerpo Médico Forense	1
Vocero del Poder Judicial	1
PERSONAL JERÁRQUICO	**1785**
Jefe de Departamento	180
Jefe de División	91
Oficial Superior de Primera	61
Oficial Superior de Segunda	60
Jefe de Despacho	297
Oficial Mayor	94
Oficial Principal	103
Oficial	95
Oficial Auxiliar	88
Escribiente Mayor	126
Escribiente	168
Auxiliar	414
Maestro Mayor de Obras	4
Técnico Mecanico	4
PERSONAL OBRERO, DE MAESTRANZA Y SERVICIOS	**489**
Auxiliar Superior	66
Auxiliar Mayor	52
Auxiliar Principal Técnico	35
Auxiliar Técnico	53
Auxiliar de Primera	39
Auxiliar de Segunda	34
Auxiliar Ayudante	25
Ayudante Forense	22
Ayudante	163
A CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO	**100**
A Clasificar por el Poder Ejecutivo	100
TOTAL JURISDICCIÓN 19	**3594**

JURISDICCION 19 - PODER JUDICIAL

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01		
		CARACTER 0		CARACTER 2
TOTAL	**2.102.435,0**	**1.891.288,0**		**211.147,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**2.102.435,0**	**1.891.288,0**		**211.147,0**
40. JUSTICIA	2.102.435,0	1.891.288,0		211.147,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 19 - PODER JUDICIAL

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	2.102.435,0	1.891.288,0	211.147,0
EROGACIONES CORRIENTES	2.007.952,0	1.804.944,0	203.008,0
OPERACIÓN	1.868.242,0	1.804.688,0	63.554,0
.PERSONAL	1.712.814,0	1.712.754,0	60,0
.BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	155.428,0	91.934,0	63.494,0
TRANSFERENCIAS	139.710,0	256,0	139.454,0
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	139.710,0	256,0	139.454,0
EROGACIONES DE CAPITAL	94.483,0	86.344,0	8.139,0
INVERSIÓN REAL	64.993,0	56.880,0	8.113,0
.BIENES DE CAPITAL	36.923,0	30.685,0	6.238,0
.TRABAJOS PÚBLICOS	28.070,0	26.195,0	1.875,0
BIENES PREEXISTENTES	29.490,0	29.464,0	26,0
.BIENES PREEXISTENTES	29.490,0	29.464,0	26,0
OTRAS EROGACIONES	2,0	2,0	
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	2,0	2,0	

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL
FINANCIACIÓN 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 19 - PODER JUDICIAL

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 19 - PODER JUDICIAL			***2.102.435,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - PODER JUDICIAL			**2.102.435,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**1.891.288,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**1.891.288,0**
FUNCIÓN 40 - JUSTICIA			**1.891.288,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.804.944,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.804.688,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**1.712.754,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.622.304,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	1.616.516,0		
Código S.C.D. 0-02 - Gastos Consejo de la Magistratura	5.788,0		
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		77.249,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	77.005,0		
Código S.C.D. 0-02 - Gastos Consejo de la Magistratura	244,0		
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		11.211,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	11.150,0		
Código S.C.D. 0-02 - Gastos Consejo de la Magistratura	61,0		
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		1.990,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Centro de Capacitación Judicial	1.590,0		
Código S.C.D. 0-02 - Centro Judicial de Mediacion	400,0		
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**91.934,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		16.541,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	13.054,0		
Código S.C.D. 0-02 - Gastos Consejo de la Magistratura	1.288,0		
Código S.C.D. 0-03 - Centro de Capacitacion Judicial	1.080,0		
Código S.C.D. 0-04 - Centro Judicial de Mediacion	1.119,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		75.393,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	68.648,0		
Código S.C.D. 0-02 - Gastos Consejo de la Magistratura	1.482,0		
Código S.C.D. 0-03 - Centro de Capacitacion Judicial	2.366,0		
Código S.C.D. 0-04 - Centro Judicial de Mediacion	2.897,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			256,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**256,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		256,0	
Código S.C.D. 0-01 - Jubilaciones, Pensiones y Retiros	256,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			86.344,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			56.880,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**30.685,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		7.552,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	3.369,0		
Código S.C.D. 0-02 - Gastos Consejo de la Magistratura	720,0		
Código S.C.D. 0-03 - Centro de Capacitacion Judicial	327,0		
Código S.C.D. 0-04 - Centro Judicial de Mediacion	724,0		
Código S.C.D. 0-05 - Sec. Apoyo Invest. Complejas	2.412,0		
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		23.133,0	

JURISDICCIÓN 19 - PODER JUDICIAL

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	20.796,0		
Código S.C.D. 0-02 - Gastos Consejo de la Magistratura	151,0		
Código S.C.D. 0-03 - Centro de Capacitacion Judicial	1.022,0		
Código S.C.D. 0-04 - Centro Judicial de Mediacion	724,0		
Código S.C.D. 0-05 - Sec. Apoyo Invest. Complejas	440,0		
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**26.195,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		26.195,0	
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			29.464,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			**29.464,0**
Partida Parcial 06120 - Edificios Obras e Instalaciones		29.464,0	
Código S.C.D. 0-01 - Gastos Poder Judicial	29.464,0		
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			2,0
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			2,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			**2,0**
Partida Parcial 10130 - Amortización de Otras Deudas		2,0	
Código S.C.D. 0-01 - Residuos Pasivos Perimidos	2,0		
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**211.147,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO DE JUSTICIA LEY XXII Nº37			**71.880,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**71.880,0**
FUNCIÓN 40 - JUSTICIA			**71.880,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			63.741,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			63.554,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**60,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		30,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		30,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**63.494,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		15.689,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		47.805,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			187,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**187,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		187,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias de la Unidad	187,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			8.139,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			8.113,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**6.238,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		1.381,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		4.857,0	
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**1.875,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		1.875,0	
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			26,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			**26,0**
CUENTA ESPECIAL 02 - FONDO COMPENSADOR P/JUB.LEY XIX Nº56			**139.267,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**139.267,0**

JURISDICCIÓN 19 - PODER JUDICIAL

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FUNCIÓN 40 - JUSTICIA			**139.267,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			139.267,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			139.267,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**139.267,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		139.267,0	
Código S.C.D. 0-01 - Jubilaciones	139.267,0		

JURISDICCIÓN 19 - PODER JUDICIAL

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCION 19 - PODER JUDICIAL				***28.070,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACION 01 - PODER JUDICIAL				**28.070,0**
CARACTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL				**26.195,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				**26.195,0**
FUNCION 40 - JUSTICIA				**26.195,0**
0-01 - OBRAS A DETERMINAR	CONT.	MUN. VARS	26.195,0	
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**1.875,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO DE JUSTICIA LEY XXII Nº37				**1.875,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				**1.875,0**
FUNCION 40 - JUSTICIA				**1.875,0**
0-01 - OBRAS A DETERMINAR	CONT.	MUN. VARS	1.875,0	

JURISDICCION 20 - TRIBUNAL DE CUENTAS

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
MAGISTRADOS	**3**
Presidente	1
Vocales	2
FUNCIONARIOS DE LA LEY	**182**
Fiscal Superior	1
Fiscal Asistente Provincia	1
Fiscal Asistente Municipios	1
Fiscal Asistente Administrativo	1
Director Superior Legal y Técnico	1
Director Superior de la Secretaria de Recursos Humanos	1
Contador Fiscal Mayor	22
Secretario Administrativo	1
Secretario Relator	1
Contadores Fiscales	84
Director Generál Notificador	1
Director de Sumarios	1
Director de Archivos	1
Director General de Asuntos Jurídicos	7
Director General de Recursos Humanos	1
Director General de Administración	1
Director General de Personal	1
Director General	1
Directores	54
PERSONAL JERÁRQUICO, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO	**274**
Tesorero	1
Supervisor General de Despacho	33
Supervisor General	26
Supervisor Mayor	29
Supervisores	27
Revisor General	39
Revisor Mayor	18
Revisor Principal	17
Revisor de Primera	10
Revisor de Segunda	9
Revisor de Tercera	11
Auxiliar de Primera	54
PERSONAL OBRERO, DE MAESTRANZA Y SERVICIOS	**22**
Intendencia de Mayordomía	1
Auxiliar de Primera	10
Auxiliar de Segunda	2
Auxiliar de Tercera	9
A CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO	**47**
A Clasificar por el Poder Ejecutivo	47
TOTAL JURISDICCIÓN 20	**528**

JURISDICCION 20 - TRIBUNAL DE CUENTAS

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01		
		CARACTER 0		CARACTER 2
TOTAL	**397.548,0**	**395.548,0**		**2.000,0**
1- ADMINISTRACIÓN GENERAL	**397.548,0**	**395.548,0**		**2.000,0**
20- CONTROL FISCAL	397.548,0	395.548,0		2.000,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 20 - TRIBUNAL DE CUENTAS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTER 0	CARACTER 2
TOTAL	397.348,0	395.348,0	2.000,0
EROGACIONES CORRIENTES	385.492,0	383.892,0	1.600,0
OPERACIÓN	378.953,0	377.353,0	1.600,0
PERSONAL	338.043,0	338.043,0	
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	40.910,0	39.310,0	1.600,0
TRANSFERENCIAS	6.539,0	6.539,0	
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	6.539,0	6.539,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	11.856,0	11.456,0	400,0
INVERSIÓN REAL	11.856,0	11.456,0	400,0
BIENES DE CAPITAL	11.856,0	11.456,0	400,0

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL
FINANCIACIÓN 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCIÓN 20 - TRIBUNAL DE CUENTAS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 20 - TRIBUNAL DE CUENTAS			***397.348,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - TRIBUNAL DE CUENTAS			**397.348,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**395.348,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**395.348,0**
FUNCIÓN 20 - CONTROL FISCAL			**395.348,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			383.892,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			377.353,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**338.043,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		336.723,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		610,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		710,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**39.310,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		14.844,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		24.466,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			6.539,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**6.539,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		6.539,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	6.539,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			11.456,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			11.456,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**11.456,0**
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**2.000,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - FONDO ESPECIAL DE FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PUBLICO			**2.000,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**2.000,0**
FUNCIÓN 20 - CONTROL FISCAL			**2.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.600,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.600,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.600,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		800,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		800,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			400,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			400,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**400,0**

JURISDICCION 21 - TRIBUNAL ELECTORAL

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	**16**
Secretario del Tribunal Electoral	1
Prosecretario del Tribunal Electoral	1
Secretario Informático	1
Director de Administracion	1
Prosecretario Informático	2
Secretario Técnico Contable	2
Funcionario adjunto del Tribunal Electoral	1
Tesorero de la Dirección de Administración	1
Funcionario Adjunto de Secretaría del Tribunal Electoral	1
Oficial de Justicia	5
PERSONAL JERÁRQUICO Y ADMINISTRATIVO	**74**
Jefe de Departamento	9
Jefe de División	14
Oficial Superior de Primera	13
Oficial Superior de Segunda	5
Jefe de Despacho	9
Oficial Mayor	8
Oficial Principal	4
Oficial	5
Oficial Auxiliar	2
Auxiliar	5
PERSONAL OBRERO, DE MAESTRANZA Y SERVICIOS	**10**
Auxiliar Mayor	2
Auxiliar Principal Técnico	2
Auxiliar Técnico	2
Auxiliar de Primera	2
Auxiliar de Segunda	2
TOTAL JURISDICCIÓN 21	**100**

JURISDICCION 21 - TRIBUNAL ELECTORAL

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01
		CARACTER 0
TOTAL	**62.644,0**	**62.644,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**62.644,0**	**62.644,0**
40. JUSTICIA	62.644,0	62.644,0
FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL	62.644,0	62.644,0

JURISDICCIÓN 21 - TRIBUNAL ELECTORAL

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTER 0
TOTAL	62,644.0	62,644.0
EROGACIONES CORRIENTES	59,262.0	59,262.0
OPERACIÓN	59,262.0	59,262.0
PERSONAL	53,634.0	53,634.0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	5,628.0	5,628.0
EROGACIONES DE CAPITAL	3,382.0	3,382.0
INVERSIÓN REAL	3,382.0	3,382.0
BIENES DE CAPITAL	3,382.0	3,382.0

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL

JURISDICCIÓN 21 - TRIBUNAL ELECTORAL

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 21 - TRIBUNAL ELECTORAL			***62.644,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - TRIBUNAL ELECTORAL			**62.644,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**62.644,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**62.644,0**
FUNCIÓN 40 - JUSTICIA			**62.644,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			59.262,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			59.262,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**53.634,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		52.179,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.052,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		403,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**5.628,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		980,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.648,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.382,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			3.382,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**3.382,0**

JURISDICCION 22 - FISCALIA DE ESTADO

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
AUTORIDADES SUPERIORES	**1**
Fiscal de Estado	1
ESCALAFÓN JUDICIAL	**119**
Director General de Ejecuciones Fiscales	1
Director General de Sumarios	1
Director General de Procuración Fiscal	1
Director General de Jurídicos	1
Secretario General	1
Procurador Fiscal	46
Director Control de Empresas	1
Director Cuerpo Médico Forense	1
Asesor Legal de Sumarios	1
Director de Actuaciones Sumariales	1
Director Administrativo	1
Médico Forense	1
Jefe General Administrativo	2
Jefe de Departamento	15
Jefe Biblioteca	1
Jefe Mandamiento y Notificaciones	1
Jefe Actuaciones Sumariales	1
Oficial Superior de Segunda	16
Oficial de Justicia Ad-doc	3
Sumariantes	7
Jefe de Despacho	3
Oficial Principal	8
Oficial	1
Escribiente	3
Auxiliar	1
TOTAL JURISDICCIÓN 22	**120**

JURISDICCION 22 - FISCALIA DE ESTADO

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	UNIDAD DE ORGANIZACION 01
		CARACTER 0
TOTAL	**62.307,0**	**62.307,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**62.307,0**	**62.307,0**
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	62.307,0	62.307,0

FINANCIACION 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL SIN AFECTACION ESPECIAL

JURISDICCIÓN 22 - FISCALIA DE ESTADO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

Importes en Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	CARACTER 0
TOTAL	62.307,0	62.307,0
EROGACIONES CORRIENTES	59.752,0	59.752,0
OPERACIÓN	57.080,0	57.080,0
.PERSONAL	49.792,0	49.792,0
.BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	7.288,0	7.288,0
TRANSFERENCIAS	2.672,0	2.672,0
.TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	2.672,0	2.672,0
EROGACIONES DE CAPITAL	2.555,0	2.555,0
INVERSIÓN REAL	2.555,0	2.555,0
.BIENES DE CAPITAL	2.555,0	2.555,0

FINANCIACIÓN 0: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL SIN AFECTACIÓN ESPECIAL

JURISDICCIÓN 22 - FISCALIA DE ESTADO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 22 - FISCALIA DE ESTADO			***62.307,0***
TOTAL UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - FISCALÍA DE ESTADO			**62.307,0**
CARÁCTER 0 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL			**62.307,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**62.307,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**62.307,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			59.752,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			57.080,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**49.792,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		48.100,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.316,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		362,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		14,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**7.288,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.187,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		5.101,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones de la Unidad	4.846,0		
Código S.C.D. 0-02 - Tasa y Servicios de Justicia	255,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			2.672,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**2.672,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		2.672,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	2.672,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.555,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.555,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.555,0**

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	21 Inst.Prov. Est.y Censos	31 ICIMM	41 D.G. Centro Computos	43 I.Pro.D.Ha	44 Dir.Prov. Vialidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.	51 I.F.A.I.	71 Inst. del Suelo	72 Inst. Forest. Prov.	91 Cons.Gral. de Educacion	92 S.P.E.P.M.	93 (IAAVIM)	94 Inst. Prov. Teatro Ind.
TOTAL	**24.196.297,0**	**35.644,0**	**1.800,0**	**27.056,0**	**6.174.256,0**	**3.421.678,0**	**777.417,0**	**5.453,0**	**435.257,0**	**13.200,0**	**15.200,0**	**10.859.352,0**	**2.398.784,0**	**15.200,0**	**16.000,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**158.167,0**	35.644,0		27.056,0	95.467,0										
99. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	158.167,0	35.644,0		27.056,0	95.467,0										
2. SEGURIDAD	**130.930,0**				130.930,0										
10. POLICÍA INTERIOR	130.930,0				130.930,0										
3. SALUD	**1.771.487,0**				990.617,0		775.417,0	5.453,0							
10. ATENCIÓN MÉDICA	676.497,0				676.497,0										
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	1.094.990,0				314.120,0		775.417,0	5.453,0							
4. BIENESTAR SOCIAL	**3.951.536,0**				3.951.536,0										
20. VIVIENDA Y URBANISMO	3.951.536,0				3.951.536,0										
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**14.091.208,0**				801.872,0							10.859.352,0	2.398.784,0	15.200,0	16.000,0
10. CULTURA	31.200,0													15.200,0	16.000,0
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	6.802.252,0				801.872,0							5.243.130,0	757.250,0		
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	4.529.300,0											3.519.200,0	1.010.100,0		
40. EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	801.200,0											416.010,0	385.190,0		
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	1.927.256,0											1.681.012,0	246.244,0		
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**4.088.969,0**		1.800,0		201.834,0	3.421.678,0			435.257,0	13.200,0	15.200,0				
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	15.200,0										15.200,0				
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	125.743,0				125.743,0										
35. CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLES)	13.200,0									13.200,0					
60. TRANSPORTE VIAL	3.491.269,0				76.091,0	3.415.178,0									
61. TRANSPORTE POR AGUA	6.500,0					6.500,0									
90. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	437.057,0		1.800,0						435.257,0						
8. DEUDA PÚBLICA	**4.000,0**				2.000,0		2.000,0								
10. DEUDA PÚBLICA	4.000,0				2.000,0		2.000,0								

FINANCIACION 1: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	21 Inst.Prov. Est.y Censo	31 ICIMM	41 D.G. Centro Computos	43 I.Pro.D.Ha	44 Dir.Prov. Vialidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.	51 I.F.A.I.	71 Inst. del Suelo	72 Inst. Forest. Prov.	91 Cons.Gral. de Educacion	92 S.P.E.P.M.	93 (IAAVIM)	94 Inst. Prov. Teatro Ind.
TOTAL	**18.044.267,0**	**29.890,0**	**1.800,0**	**27.056,0**	**2.578.483,0**	**1.381.770,0**	**266.822,0**	**5.453,0**	**435.257,0**	**13.200,0**	**15.200,0**	**10.859.352,0**	**2.398.784,0**	**15.200,0**	**16.000,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**152.413,0**	29.890,0		27.056,0	95.467,0										
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	152.413,0	29.890,0		27.056,0	95.467,0										
2. SEGURIDAD	**130.930,0**				130.930,0										
10. POLICÍA INTERIOR	130.930,0				130.930,0										
3. SALUD	**748.772,0**				478.497,0		264.822,0	5.453,0							
10. ATENCIÓN MÉDICA	471.497,0				471.497,0										
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	277.275,0				7.000,0		264.822,0	5.453,0							
4. BIENESTAR SOCIAL	**867.883,0**				867.883,0										
20. VIVIENDA Y URBANISMO	867.883,0				867.883,0										
5. CULTURA Y EDUCACIÓN	**14.091.208,0**				801.872,0							10.859.352,0	2.398.784,0	15.200,0	16.000,0
10. CULTURA	31.200,0													15.200,0	16.000,0
20. EDUCACIÓN ELEMENTAL	6.802.252,0				801.872,0							5.243.130,0	757.250,0		
30. EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA	4.529.300,0											3.519.200,0	1.010.100,0		
40. EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	801.200,0											416.010,0	385.190,0		
90. CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS	1.927.256,0											1.681.012,0	246.244,0		
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**2.049.061,0**		1.800,0		201.834,0	1.381.770,0			435.257,0	13.200,0	15.200,0				
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	15.200,0										15.200,0				
30. ENERGÍA Y COMBUSTIBLES	125.743,0				125.743,0										
33. CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLES)	13.200,0									13.200,0					
60. TRANSPORTE VIAL	1.451.364,0				76.091,0	1.375.270,0									
61. TRANSPORTE POR AGUA	6.500,0					6.500,0									
90. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	437.057,0		1.800,0						435.257,0						
8. DEUDA PÚBLICA	**4.000,0**				2.000,0		2.000,0								
10. DEUDA PÚBLICA	4.000,0				2.000,0		2.000,0								

FINANCIACION I: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	21 InstPrev. Estu Censos	31 ICEMM	41 D.G. Centro Congestos	43 EProdUtls	44 Dir.Prev. Vialidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.	51 E.P.A.L.	71 Inst. del Suelo	72 Inst. Forest. Prov.	91 Cons.Gral. de Educacion	92 SP.E.P.M.	93 (I.A.V.T.D)	94 Inst. Prev. Teatro Ind.
TOTAL	**6.152.430,0**	**5.754,0**			**3.595.773,0**	**2.039.908,0**	**510.995,0**								
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**5.754,0**	5.754,0													
90. ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS	5.754,0	5.754,0													
3. SALUD	**1.022.715,0**				512.120,0		510.595,0								
10. ATENCIÓN MEDICA	395.000,0				395.000,0										
20. SANEAMIENTO AMBIENTAL	817.715,0				307.120,0		510.595,0								
4. BIENESTAR SOCIAL	**3.083.453,0**				3.083.653,0										
20. VIVIENDA Y URBANISMO	3.083.653,0				3.083.653,0										
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**2.039.908,0**					2.039.908,0									
60. TRANSPORTE VIAL	2.039.908,0					2.039.908,0									

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	21 Inmo.Pers. Ens.y Comun	31 ICNMN	41 B.C. Comun Competen	43 Dpto.Dalto	44 Dir.Pers. Viabilid	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.	51 I.P.A.I.	71 Inst. del Sindo	72 Inmo. Fuerzs. Pbsv.	91 Cons/Estab. de Educacion	92 S.P.E.P.M.	93 (HAYIM)	94 Inst. Pers. Trans Ind.
TOTAL	24.196.297,0	35.644,0	1.800,0	27.056,0	6.374.276,0	3.421.676,0	777.417,0	5.483,0	435.257,0	13.200,0	15.200,0	10.859.352,0	2.398.784,0	15.200,0	16.000,0
EROGACIONES CORRIENTES	14.598.290,0	34.656,0	1.700,0	26.756,0	384.666,0	295.686,0	93.613,0	5.176,0	435.257,0	12.700,0	13.656,0	10.857.207,0	2.398.674,0	15.000,0	16.000,0
OPERACION	11.678.209,0	33.786,0	1.200,0	24.806,0	375.016,0	277.086,0	83.513,0	4.224,0	89.482,0	8.700,0	3.950,0	10.757.327,0	7.718,0	5.000,0	6.400,0
PERSONAL	11.402.947,0	24.930,0	200,0	22.781,0	210.010,0	261.086,0	64.693,0	299,0	89.400,0	6.700,0	920,0	10.715.394,0	7.258,0	5.000,0	6.400,0
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	276.162,0	9.736,0	1.000,0	2.105,0	165.006,0	16.000,0	19.421,0	3.925,0	82,0	2.000,0	3.030,0	42.133,0	360,0	0,0	0,0
INTERESES DE DEUDAS	4.000,0				2.000,0		2.000,0								
INTERESES DE DEUDAS	4.000,0				2.000,0		2.000,0								
TRANSFERENCIAS	2.908.081,0	910,0	500,0	1.950,0	7.650,0	18.000,0	8.118,0	952,0	345.775,0	4.000,0	9.700,0	99.970,0	2.390.956,0	10.000,0	9.600,0
TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	2.908.081,0	910,0	500,0	1.950,0	7.650,0	18.000,0	8.118,0	952,0	345.775,0	4.000,0	9.700,0	99.970,0	2.390.956,0	10.000,0	9.600,0
- TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	9.415,0						2.565,0			2.000,0	4.850,0				
EROGACIONES DE CAPITAL	9.606.007,0	948,0	100,0	300,0	5.789.590,0	3.126.592,0	683.785,0	277,0		500,0	1.550,0	2.655,0	110,0	200,0	
INVERSION REAL	9.591.007,0	948,0	100,0	300,0	5.774.590,0	3.126.592,0	683.785,0	277,0		500,0	1.550,0	2.655,0	110,0	200,0	
BIENES DE CAPITAL	96.580,0	948,0	100,0	300,0	7.000,0	20.000,0	3.540,0	277,0		500,0	1.550,0	2.655,0	110,0	200,0	
TRABAJOS PUBLICOS	9.554.427,0				5.767.590,0	3.106.592,0	680.245,0								
BIENES PREEXISTENTES	15.000,0				15.000,0										
BIENES PREEXISTENTES	15.000,0				15.000,0										
OTRAS EROGACIONES	15.000,0						7.500,0								
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACION DE DEUDAS	15.000,0				15.000,0		7.500,0								

FINANCIACION 1: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	21 Inst.Prov. Escl. Crnos	31 IOSEM	41 IAS. Centro Campesino	43 I.Pro.D.Ha	44 Dir.Prov. Vialidad	45 I.M.A.S.	46 EF.R.A.C.	51 I.F.A.I.	71 Inst. del Sueño	72 Inst. Forest. Prov.	91 Cons.Gral. de Educacion	92 S.P.E.P.M.	93 (IA.VI.TM)	94 Inst. Prov. Teatro Ind.
TOTAL	**18.944.267,0**	**29.899,0**	**1.800,0**	**27.050,0**	**2.578.483,0**	**1.381.770,0**	**266.822,0**	**5.453,0**	**435.257,0**	**13.200,0**	**15.200,0**	**10.859.352,0**	**2.398.784,0**	**15.200,0**	**16.000,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**14.585.036,0**	**29.442,0**	**1.700,0**	**26.756,0**	**384.666,0**	**295.086,0**	**93.632,0**	**5.176,0**	**435.257,0**	**12.700,0**	**13.650,0**	**10.857.297,0**	**2.398.674,0**	**15.000,0**	**16.000,0**
OPERACIÓN	**11.672.955,0**	**28.532,0**	**1.200,0**	**24.906,0**	**375.916,0**	**277.086,0**	**83.514,0**	**4.224,0**	**89.482,0**	**8.700,0**	**3.950,0**	**10.757.327,0**	**7.710,0**	**5.000,0**	**6.400,0**
. PERSONAL	11.401.293,0	23.206,0	200,0	22.701,0	210.016,0	261.086,0	64.093,0	299,0	89.400,0	6.700,0	950,0	10.715.194,0	7.358,0		
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	271.662,0	5.326,0	1.000,0	2.105,0	165.900,0	16.000,0	19.421,0	3.925,0	82,0	2.000,0	3.000,0	42.133,0	352,0	5.000,0	6.400,0
INTERESES DE DEUDAS	**4.000,0**				**2.000,0**		**2.000,0**								
. INTERESES DE DEUDAS	4.000,0				2.000,0		2.000,0								
TRANSFERENCIAS	**2.908.081,0**	**910,0**	**500,0**	**1.950,0**	**7.650,0**	**18.000,0**	**8.118,0**	**952,0**	**345.775,0**	**4.000,0**	**9.700,0**	**99.970,0**	**2.390.950,0**	**10.000,0**	**9.600,0**
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	2.898.666,0	910,0	500,0	1.950,0	7.650,0	18.000,0	5.553,0	952,0	345.775,0	2.000,0	4.850,0	99.970,0	2.390.950,0	10.000,0	9.600,0
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	9.415,0						2.565,0			2.000,0	4.850,0				
EROGACIONES DE CAPITAL	**3.459.231,0**	**448,0**	**100,0**	**300,0**	**2.193.817,0**	**1.086.684,0**	**173.190,0**	**277,0**		**500,0**	**1.550,0**	**2.085,0**	**110,0**	**200,0**	
INVERSIÓN REAL	**3.444.231,0**	**448,0**	**100,0**	**300,0**	**2.178.817,0**	**1.086.684,0**	**173.190,0**	**277,0**		**500,0**	**1.550,0**	**2.085,0**	**110,0**	**200,0**	
. BIENES DE CAPITAL	36.080,0	448,0	100,0	300,0	7.000,0	20.000,0	3.540,0	277,0		500,0	1.550,0	2.085,0	110,0	200,0	
. TRABAJOS PÚBLICOS	3.408.151,0				2.171.817,0	1.066.684,0	169.650,0								
BIENES PREEXISTENTES	**15.000,0**				**15.000,0**										
. BIENES PREEXISTENTES	15.000,0				15.000,0										
OTRAS EROGACIONES	**18.500,0**				**11.000,0**		**7.500,0**								
EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS	**18.500,0**				**11.000,0**		**7.500,0**								

FINANCIACION 1: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	21 Inst.Prov. Estr.y Comun	31 ICIMM	41 D.G. Centro Cumpleos	43 I.Pro.D.Ha	44 Dir.Prov. Vialidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.	51 I.F.A.I.	71 Inst. del Suelo	72 Inst. Forest. Prov.	91 Cons.Gral. de Educacion	92 S.P.E.P.M.	93 (IAATRD)	94 Inst. Prov. Teatro Ind.
TOTAL	**6.152.630,0**	**5.754,0**			**3.595.773,0**	**2.039.908,0**	**510.595,0**								
EROGACIONES CORRIENTES	**5.254,0**	**5.254,0**													
OPERACIÓN	**5.254,0**	**5.254,0**													
PERSONAL	754,0	754,0													
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	4.500,0	4.500,0													
EROGACIONES DE CAPITAL	**6.146.776,0**	**500,0**			**3.595.773,0**	**2.039.908,0**	**510.595,0**								
INVERSIÓN REAL	**6.146.776,0**	**500,0**			**3.595.773,0**	**2.039.908,0**	**510.595,0**								
BIENES DE CAPITAL	500,0	500,0													
TRABAJOS PÚBLICOS	6.146.276,0				3.595.773,0	2.039.908,0	510.595,0								

FINANCIACION 2: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

JURISDICCION 02 - GOBERNACIÓN
ORGANISMO 21 - INSTITUTO PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
PERSONAL SUPERIOR	**1**
Director Ejecutivo Ley I Nº85 (Antes Ley 2909)	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**46**
Categoria 24	2
Categoria 23	7
Categoría 22	3
Categoria 21	19
Categoria 20	1
Categoria 18	10
Categoria 17	3
Categoria 12	1
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**1**
Categoria 21	1
TOTAL ORGANISMO 21	**48**

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 21 - INSTITUTO PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS			**35.644,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**29.890,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**29.890,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**29.890,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			29.442,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			28.532,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**23.296,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		20.800,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		2.340,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		156,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**5.236,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		398,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.838,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	4.838,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			910,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**910,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		910,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	910,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			448,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			448,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**448,0**
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		448,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**5.754,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - PROGRAMA ESTADÍSTICA 2018			**5.754,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**5.754,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**5.754,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.254,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.254,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**754,0**
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		754,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa de Estadística 2018	754,0		
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**4.500,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		800,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa de Estadística 2018	800,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.700,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa de Estadística 2018	3.700,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			500,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			500,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**500,0**
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programa de Estadística 2018	500,0		

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	41 D.G. Centro Computos	43 I.Pro.D.Ha	44 Dir.Prov. Vialidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.
PERSONAL SUPERIOR	**29**	**1**	**12**	**7**	**4**	**5**
Director Gral.del CENTRO DE COMPUTOS	1	1				
Presidente del IPRODHA	1		1			
Vice-Presidente IPRODHA	1		1			
Vocal del IPRODHA	8		8			
Pres.DIR.PROV.VIALIDAD	1			1		
Vice-Presidente DIR.PROV.VIALIDAD	1			1		
Vocal DIREC.PROV.VIALIDAD	5			5		
Interventor en I.M.A.S.	1				1	
Sub-Interventor en I.M.A.S.	1				1	
Administrador	1				1	
Sub-Administrador	1				1	
Vice-Presidente de Directorio	1					1
Vocal de Directorio	1					1
Asesor Ley 2071	5		2			3
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**259**	**39**	**220**			
Categoria 24	28	5	23			
Categoria 23	27	17	10			
Categoría 22	52	9	43			
Categoria 21	40	6	34			
Categoria 20	45		45			
Categoria 19	10		10			
Categoria 18	43	2	41			
Categoria 17	7		7			
Categoria 15	5		5			
Categoria 12	2		2			
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**39**		**39**			
Categoria 21	37		37			
Categoría 20	1		1			
Categoria 17	1		1			
AGRUPAMIENTO TECNICO	**46**	**12**	**34**			
Categoría 23	1	1				
Categoría 22	1	1				
Categoria 21	31	6	25			
Categoria 20	5		5			
Categoria 19	4	1	3			
Categoria 18	3	2	1			
Categoria 16	1	1				
SUBTOTAL JURISDICCIÓN 04	**373**	**52**	**305**	**7**	**4**	**5**

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	41 D.G. Centro Computos	43 I.Pro.D.Ha	44 Dir.Prov. Vialidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.
PERSONAL DE CONVENIO VIAL	**630**			**630**		
CARRERA PROF.ADMINIST. Y TECNICO	**628**			**628**		
XX	3			3		
XIX	18			18		
XVIII	26			26		
XVII	21			21		
XVI	36			36		
XV	28			28		
XIV	92			92		
XIII	41			41		
XII	135			135		
XI	28			28		
X	181			181		
IX	11			11		
VIII	7			7		
VI	1			1		
PERSONAL TRABAJOS PUBLICOS	**2**			**2**		
XII	1			1		
X	1			1		
SUBTOTAL JURISDICCIÓN 04	**1003**	**52**	**305**	**637**	**4**	**5**

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	41 D.G. Centro Computos	43 I.Pro.D.Ha	44 Dir.Prov. Vialidad	45 I.M.A.S.	46 E.P.R.A.C.
PERSONAL OBRAS SANITARIAS	**145**				**145**	
PERSONAL DE CONDUCCION	**28**				**28**	
Categoria 24	9				9	
Categoría 22	2				2	
Categoria 21	1				1	
Categoria 20	1				1	
Categoria 19	2				2	
Categoria 18	5				5	
Categoria 17	5				5	
Categoria 16	1				1	
Categoria 15	2				2	
PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL	**21**				**21**	
Categoria 19	1				1	
Categoria 18	2				2	
Categoria 17	1				1	
Categoria 16	9				9	
Categoria 15	1				1	
Categoria 14	2				2	
Categoria 13	1				1	
Categoria 12	2				2	
Categoría 9	2				2	
PERSONAL ADMINISTRATIVO	**33**				**33**	
Categoria 24	1				1	
Categoría 22	1				1	
Categoría 21	1				1	
Categoría 18	1				1	
Categoria 17	1				1	
Categoria 16	2				2	
Categoría 15	1				1	
Categoria 14	5				5	
Categoría 13	1				1	
Categoria 12	4				4	
Categoria 11	2				2	
Categoria 10	10				10	
Categoria 9	1				1	
Categoria 6	2				2	
PERSONAL OBRERO DE OFICIO	**63**				**63**	
Categoria 14	1				1	
Categoria 11	1				1	
Categoria 10	37				37	
Categoría 9	11				11	
Categoria 8	4				4	
Categoria 6	2				2	
Categoria 5	2				2	
Categoria 3	5				5	
TOTAL JURISDICCIÓN 04	**1148**	**52**	**305**	**637**	**149**	**5**

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 41 - DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE COMPUTOS			**27.056,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**27.056,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**27.056,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**27.056,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			26.756,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			24.806,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**22.701,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		21.500,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.100,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		91,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		10,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.105,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.100,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.005,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	1.005,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.950,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.950,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.950,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	1.950,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			300,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			300,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**300,0**

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)			**6.174.256,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**2.578.483,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**95.467,0**
FUNCIÓN 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS			**95.467,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			95.467,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			95.467,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**95.467,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		95.467,0	
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD			**130.930,0**
FUNCIÓN 10 - POLICÍA INTERIOR			**130.930,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			130.930,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			130.930,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**130.930,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		130.930,0	
FINALIDAD 3 - SALUD			**478.497,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**471.497,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			471.497,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			471.497,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**471.497,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		471.497,0	
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			**7.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			7.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			7.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**7.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		7.000,0	
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**867.883,0**
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			**867.883,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			382.666,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			375.016,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**210.016,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		186.500,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		22.800,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		516,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		200,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**165.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		40.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		125.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			7.650,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**7.650,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		7.650,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	7.650,0		

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			485.217,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			470.217,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**7.000,0**
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**463.217,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		463.217,0	
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			15.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			**15.000,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**801.872,0**
FUNCIÓN 20 - EDUCACIÓN ELEMENTAL			**801.872,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			801.872,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			801.872,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**801.872,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		801.872,0	
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**201.834,0**
FUNCIÓN 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES			**125.743,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			125.743,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			125.743,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**125.743,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		125.743,0	
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			**76.091,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			76.091,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			76.091,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**76.091,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		76.091,0	
FINALIDAD 8 - DEUDA PÚBLICA			**2.000,0**
FUNCIÓN 10 - DEUDA PÚBLICA			**2.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.000,0
SECTOR 02 - INTERESES DE DEUDAS			2.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 021 - INTERESES DE DEUDAS			**2.000,0**
Partida Parcial 02110 - Intereses de la Deuda Pública		2.000,0	
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			11.000,0
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			11.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			**11.000,0**
Partida Parcial 10110 - Amortización de la Deuda Pública		11.000,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**3.595.773,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL			**257.428,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**257.428,0**
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			**257.428,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			257.428,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			257.428,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**257.428,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		257.428,0	

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CUENTA ESPECIAL 03 - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL			**137.770,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**137.770,0**
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			**137.770,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			137.770,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			137.770,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**137.770,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		137.770,0	
CUENTA ESPECIAL 05 - PROGRAMA FEDERAL CONSTRUCCION VIVIENDAS II (TECHO DIGNO)			**52.995,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**52.995,0**
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			**52.995,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			52.995,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			52.995,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**52.995,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		52.995,0	
CUENTA ESPECIAL 06 - PROFOSA (TECHO DIGNO)			**725.810,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**725.810,0**
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			**725.810,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			725.810,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			725.810,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**725.810,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		725.810,0	
CUENTA ESPECIAL 11 - PROGRAMA INSTITUTO DE ENFERMEDADES TROPICALES			**205.000,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**205.000,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**205.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			205.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			205.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**205.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		205.000,0	
CUENTA ESPECIAL 16 - PLAN MAS CERCA,MAS MUNIC.,MEJOR PAIS,MAS PATRIA			**45.000,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**45.000,0**
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			**45.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			45.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			45.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**45.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		45.000,0	
CUENTA ESPECIAL 18 - SUBSECRETARIA DE REC.HIDRICOS DE LA NACIÓN			**592.891,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**307.120,0**
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			**307.120,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			307.120,0

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			307.120,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**307.120,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		307.120,0	
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**285.771,0**
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			**285.771,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			285.771,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			285.771,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**285.771,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		285.771,0	
CUENTA ESPECIAL 20 - SECRETARIA NACIONAL DE ACCESO AL HABITAT			**226.608,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**226.608,0**
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			**226.608,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			226.608,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			226.608,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**226.608,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		226.608,0	
CUENTA ESPECIAL 21 - PROGRAMA MISIONERO DE URBANISMO 2016/2026			**241.120,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**241.120,0**
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			**241.120,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			241.120,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			241.120,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**241.120,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		241.120,0	
CUENTA ESPECIAL 22 - FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL			**1.011.151,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**1.011.151,0**
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			**1.011.151,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.011.151,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.011.151,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**1.011.151,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		1.011.151,0	
CUENTA ESPECIAL 23 - PROGRAMA SOCIAL DE AREAS FRONTERIZAS - PROSOFA III			**100.000,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**100.000,0**
FUNCIÓN 20 - VIVIENDA Y URBANISMO			**100.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			100.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			100.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**100.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		100.000,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)				**5.767.590,0**
CARACTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				**2.171.817,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				**95.467,0**
FUNCION 90 - ADMINISTRACIÓN GENERAL - VARIOS				**95.467,0**
0-20 - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	7.036,0	
0-26 - JUZGADO DE PAZ DE VILLA CABELLO	CONT.	POSADAS	4.926,0	
0-28 - JUZGADO DE PAZ - LORETO	CONT.	LORETO	2.158,0	
0-35 - JUZGADO DE PAZ - MONTECARLO	CONT.	MONTECARLO	9.708,0	
0-54 - JUZGADO DE PAZ - H. IRIGOYEN	CONT.	H. YRIGOYEN	1.932,0	
0-55 - DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLECENTES-1ERA ETAPA	NUEVA	POSADAS	69.707,0	
FINALIDAD 2 - SEGURIDAD				**130.930,0**
FUNCION 10 - POLICÍA INTERIOR				**130.930,0**
0 - PROG. MNERO. DE URB. 2016/2026				
0-03 - COMISARÍA POLICIAL ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	4.496,0	
0-35 - COMISARÍA PUERTO ESPERANZA - (BA.P.I.M) - MISIONES	CONT.	PTO. ESPERANZA	5.490,0	
0-39 - COMISARÍA CAPIOVÍ - (BA.P.I.M.)- MISIONES	CONT.	CAPIOVI	2.158,0	
0-49 - COMISARÍA LOS HELECHOS - 2DA ETAPA	CONT.	LOS HELECHOS	3.876,0	
0-51 - CUARTEL DE BOMBEROS ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	7.934,0	
1-03 - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	8.990,0	
1-16 - COMISARÍA SECCIONAL 5TA. OBERÁ	CONT.	OBERA	7.192,0	
1-21 - EDIFICIO POLICIAL - FLORENTINO AMEGHINO	CONT.	F. AMEGHINO	1.618,0	
1-39 - COMISARÍA - (BA.P.I.M) - PUERTO LEONI	CONT.	PUERTO LEONI	8.090,0	
1-41 - COMISARÍA - SANTA ANA - MISIONES	CONT.	SANTA ANA	12.566,0	
1-62 - DESTACAMENTO PIÑALITO NORTE	CONT.	SAN ANTONIO	5.574,0	
1-66 - DESTACAMENTO POLICIAL BARRIO SOL MISIONERO	CONT.	POSADAS	6.670,0	
1-68 - COMISARÍA TIPO B SALTO ENCANTADO	CONT.	A. DEL VALLE	5.286,0	
1-72 - REFACC.Y AMPLIAC.UP.Nº 4 INST.CORRECC.MENORES VARONES	CONT.	POSADAS	8.990,0	
1-73 - EDIFICIO PENITENCIARIO PARA PRESOS NO IMPUTADOS	NUEVA	POSADAS	42.000,0	
FINALIDAD 3 - SALUD				**478.497,0**
FUNCION 10 - ATENCIÓN MÉDICA				**471.497,0**
0 - PROG. MNERO. DE URB. 2016/2026				
0-02 - NUEVO HOSPITAL SAMIC - OBERÁ - 2º ETAPA	CONT.	OBERA	36.000,0	
0-29 - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	6.090,0	
0-40 - ITAEMBÉ GUAZÚ ETAPA II - CENTRO DE SALUD	CONT.	POSADAS	21.840,0	
0-44 - SALA DE PRIMS.AUX.Y 1 SALÓN COMUNIT.AV.ZETTELMANN Y CALLE INT.HOBECKER-Bº LOS LAPACHOS	CONT.	ELDORADO	844,0	
0-54 - UNIDAD DE TRASLADO POSADAS - 2DA ETAPA	CONT.	POSADAS	18.443,0	
0-55 - CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA SALUD-DOS ARROYOS	CONT.	DOS ARROYOS	1.178,0	
0-57 - CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA SALUD-STA.MARÍA	CONT.	SANTA MARIA	816,0	
0-58 - CAPS CRUCE RUTA 5 Y 6	CONT.	SANTO PIPO	10.522,0	
0-60 - HOSPITAL NIVEL 2 - TADAYOSHI KAMADA	CONT.	J. AMERICA	153.000,0	
0-61 - NUEVO HOSPITAL - COLONIA WANDA	CONT.	WANDA	11.934,0	
0-62 - NUEVO HOSPITAL SAMIC - OBERA - 3º ETAPA	CONT.	OBERA	169.000,0	
0-63 - NUEVO HOSPITAL - SAN ANTONIO	CONT.	SAN ANTONIO	18.730,0	
0-64 - NUEVO HOSPITAL - CONCEPCIÓN DE LA SIERRA	CONT.	C. DE LA SIERRA	23.100,0	
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				**7.000,0**
0 - PROG. MNERO. DE URB. 2016/2026				
1-55 - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	5.000,0	
1-89 - ENTUBAMIENTO ARROYO - (BA.P.I.M.)- CERRO AZUL	CONT.	CERRO AZUL	2.000,0	
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**463.217,0**
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				**463.217,0**
0 - PROG. MNERO. DE URB. 2016/2026				
0-13 - RESTAURACIÓN EDIFICIO-EX ESTACIÓN DE TRENES-MIGUEL LANÚS	NUEVA	POSADAS	1.796,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
0-20 - CONVERSIÓN A 60 SOLIDARIDAD/10 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA APÓSTOLES II - MISIONES	CONT.	APOSTOLES	7.092,0	
0-25 - PARQUE LINEAL CAINGUAS - 2DA ETAPA	CONT.	A. DEL VALLE	1.734,0	
0-33 - CONV. 60 D/08 VIV.E INFR.-ELDORADO II	NUEVA	ELDORADO	2.300,0	
0-42 - CONV. 60 D/10 VIV.E INFR.-ELDORADO II	NUEVA	ELDORADO	1.796,0	
0-46 - 508 VIVIENDAS SUSTENTABLES DE MADERA	NUEVA	POSADAS	59.000,0	
0-49 - HOGAR RESIDENCIA PARA ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	NUEVA	POSADAS	12.736,0	
0-52 - CAMBIO DE LINEA ELÉCTRICA.-DEMOLICIÓN Y ANTEPROYECTO -EDIFICIO TRIBUNAL DE CUENTAS	NUEVA	POSADAS	3.592,0	
0-55 - PLANTA DE TRATAMIENTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS - CIUDAD DE POSADAS	NUEVA	POSADAS	20.000,0	
0-61 - RED NEXO DE AGUA PARA BARRIO 126 VIVIENDAS	NUEVA	APOSTOLES	312,0	
0-66 - PLAZA SAN MARTÍN - (BA.P.I.M) - ELDORADO	CONT.	ELDORADO	6.198,0	
0-68 - PLAZA DEL COLONO - (BA.P.I.M)- ELDORADO	CONT.	ELDORADO	2.286,0	
0-69 - PLAZA LOS PIONEROS - (BA.P.I.M.) - CAMPO VIERA	CONT.	CPO. VIERA	3.000,0	
0-70 - PLAZA NUEVA (BA.P.I.M.) - CAMPO GRANDE	CONT.	CPO. GRANDE	12.000,0	
0-82 - 50 D/05 VIV. E INF. LEANDRO N. ALEM MNES. 1RA ETAPA	CONT.	L. N. ALEM	1.250,0	
1-24 - PROGRAMA VIVIENDAS RURALES	CONT.	MUN. VARS	19.686,0	
1-25 - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	5.170,0	
1-49 - REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA	CONT.	POSADAS	5.914,0	
1-64 - CENTRO CÍVICO-BONPLAND	CONT.	BONPLAND	11.776,0	
2-23 - CENTRO RECREATIVO PROVINCIAL UDPM	CONT.	J. AMERICA	4.860,0	
2-66 - REFACCIONES PLAYÓN DEPORTIVO - CHACRA 247	CONT.	POSADAS	1.424,0	
2-68 - ESTADIO DE FÚTBOL	CONT.	CARAGUATAY	9.446,0	
2-69 - REMODELACIÓN CONSTRUCCIÓN CEMENTERIO-25 DE MAYO	CONT.	25 DE MAYO	3.778,0	
2-71 - PARQUE DE LA JUVENTUD - 1RA ETAPA	CONT.	PTO. ESPERANZA	23.162,0	
2-72 - DELEGACIÓN MUNICIPAL ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	17.094,0	
2-75 - PROYECTO Y EJEC.EDIFICIO MRIO.DEL AGRO-2DA ET.	CONT.	POSADAS	20.000,0	
2-78 - LOTES CON SERVICIO	NUEVA	VS. LOCAL.	5.000,0	
2-79 - 50 VIVIENDAS MÓVILES PARA TAREFEROS	NUEVA	VS. LOCAL.	5.000,0	
3-11 - REMODELACIÓN PLAZOLETAS Nº 27,28,29 Y 30 - POSADAS	CONT.	POSADAS	6.430,0	
3-14 - EDIFICIO IPRODHA DE HºAº - 3ER ETAPA	CONT.	POSADAS	15.000,0	
3-16 - PLAZA LÚDICA Y ESTACIONAMIENTO	CONT.	PTO. IGUAZU	23.133,0	
3-18 - PLAZA Y PLAYÓN DEPORTIVO	CONT.	POSADAS	3.098,0	
3-60 - PUESTA EN VALOR IGLESIA SANTA ANA	CONT.	SANTA ANA	8.644,0	
4-44 - HOGAR DE ANCIANOS - 2DA ETAPA	CONT.	APOSTOLES	28.598,0	
4-49 - ANFITEATRO PLAZA - GDOR. LOPEZ	CONT.	GOB. LOPEZ	3.000,0	
4-98 - PROGRAMA VIVIENDA ESPECIAL SOLIDARIA	CONT.	MUN. VARS	10.000,0	
6-31 - CONV. 20 S/10 VIV.E INFR.-CPO GRANDE I	CONT.	CPO. GRANDE	2.156,0	
6-54 - PLAN TRABAJAR - OPERATORIA CON MUNICIPIOS	CONT.	MUN. VARS	10.000,0	
6-55 - CRÉDITOS INDIVIDUALES	CONT.	MUN. VARS	10.000,0	
8-69 - PROGRAMA TECHO - OPER.CON EMPRESAS - VS.LOCAL	CONT.	MUN. VARS	21.446,0	
8-70 - EMPEDRADOS - C.CUNETAS Y BADENES	CONT.	MUN. VARS	10.000,0	
8-75 - EQUIPAMIENTO COMUNITARIO	CONT.	MUN. VARS	10.000,0	
8-79 - PISO MADERA EN CANCHA DE BASQUET-CLUB BART.MITRE	NUEVA	POSADAS	720,0	
9-24 - 145 VIV. D/05 E INFR. - 36 VIV. 4TA ETAPA - PTO IGUAZÚ	CONT.	PTO. IGUAZU	5.090,0	
9-35 - PROGRAMA VIVIENDAS PROGRESIVAS	CONT.	MUN. VARS	500,0	
9-36 - PROGRAMA TECHO - OPERATORIA CON MUNICIPIOS	CONT.	MUN. VARS	28.000,0	
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN				**801.872,0**
FUNCION 20 - EDUCACIÓN ELEMENTAL				**801.872,0**
0 - PROG. MNERO. DE URB. 2016/2026				
0-90 - CICLO BÁSICO Nº6 - CAA YARÍ	CONT.	CAA YARI	2.234,0	
0-91 - ESCUELAS Y AULAS - ALBA POSSE	CONT.	ALBA POSSE	9.448,0	
0-94 - ESCUELAS Y AULAS - ARISTOBULO DEL VALLE	CONT.	A. DEL VALLE	16.252,0	
0-97 - ESCUELAS Y AULAS - BERNARDO DE IRIGOYEN	CONT.	B. DE IRIGOYEN	17.672,0	
1-00 - ESCUELAS Y AULAS - CAMPO GRANDE	CONT.	CPO. GRANDE	17.646,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
1-02 - ESCUELAS Y AULAS - CAMPO VIERA	CONT.	CPO. VIERA	18.532,0	
1-07 - ESCUELAS Y AULAS - CERRO CORA	CONT.	CERRO CORA	13.584,0	
1-10 - ESCUELAS Y AULAS - COLONIA AURORA	CONT.	CNIA. AURORA	4.056,0	
1-14 - ESCUELAS Y AULAS - COLONIA WANDA	CONT.	WANDA	6.636,0	
1-16 - ESCUELAS Y AULAS - CONCEPCIÓN DE LA SIERRA	CONT.	C. DE LA SIERRA	16.310,0	
1-19 - ESCUELAS Y AULAS - DOS DE MAYO	CONT.	2 DE MAYO	20.836,0	
1-21 - ESCUELAS Y AULAS - EL SOBERBIO	CONT.	EL SOBERBIO	15.010,0	
1-22 - ESCUELAS Y AULAS - ELDORADO	CONT.	ELDORADO	29.940,0	
1-23 - ESCUELAS Y AULAS - PUERTO ESPERANZA	CONT.	PTO. ESPERANZA	740,0	
1-24 - ESCUELAS Y AULAS - FACHINAL	CONT.	FACHINAL	15.042,0	
1-25 - ESCUELAS Y AULAS - FLORENTINO AMEGHINO	CONT.	F. AMEGHINO	5.350,0	
1-26 - ESCUELAS Y AULAS - GARUHAPÉ	CONT.	GARUHAPE	5.590,0	
1-27 - ESCUELAS Y AULAS - GARUPÁ	CONT.	GARUPA	20.588,0	
1-32 - ESCUELAS Y AULAS - GOBERNADOR ROCA	CONT.	GOB. ROCA	33.000,0	
1-35 - ESCUELAS Y AULAS - ITACARUARÉ	CONT.	ITACARUARE	5.916,0	
1-36 - ESCUELAS Y AULAS - JARDÍN AMÉRICA	CONT.	J. AMERICA	26.764,0	
1-37 - ESCUELAS Y AULAS - LEANDRO N. ALEM	CONT.	L. N. ALEM	32.000,0	
1-38 - ESCUELAS Y AULAS - PUERTO LIBERTAD	CONT.	PTO. LIBERTAD	14.224,0	
1-43 - ESCUELAS Y AULAS - MONTECARLO	CONT.	MONTECARLO	34.000,0	
1-45 - ESCUELAS Y AULAS - OBERÁ	CONT.	OBERA	36.000,0	
1-48 - ESCUELAS Y AULAS - POSADAS	CONT.	POSADAS	78.520,0	
1-50 - ESCUELAS Y AULAS - PUERTO IGUAZÚ	CONT.	PTO. IGUAZU	39.000,0	
1-52 - ESCUELAS Y AULAS - PUERTO PIRAY	CONT.	PTO. PIRAY	14.930,0	
1-53 - ESCUELAS Y AULAS - PUERTO RICO	CONT.	PTO. RICO	22.000,0	
1-56 - ESCUELAS Y AULAS - SAN JAVIER	CONT.	SAN JAVIER	12.374,0	
1-59 - ESCUELAS Y AULAS - SAN PEDRO	CONT.	SAN PEDRO	32.000,0	
1-60 - ESCUELAS Y AULAS - SAN VICENTE	CONT.	SAN VICENTE	27.000,0	
1-66 - ESCUELAS Y AULAS - 25 DE MAYO	CONT.	25 DE MAYO	25.218,0	
1-69 - REFACCIONES GRALES.EN LA ESCUELA Nº 185-OBERÁ	CONT.	OBERA	6.024,0	
2-05 - ESCUELA PRIMARIA - CERRO AZUL - 2ª ETAPA	CONT.	CERRO AZUL	9.528,0	
2-21 - CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO - (BA.P.I.M) - JARDÍN AMÉRICA	CONT.	J. AMERICA	5.216,0	
2-25 - CEP Nº 52 (BA.P.I.M) - COLONIA DELICIA - MISIONES	CONT.	CNIA. DELICIA	1.622,0	
2-26 - BACHILLERATO POLIVALENTE Nº 6 - (BA.P.I.M) - PANAMBÍ	CONT.	PANAMBI	1.298,0	
2-33 - ITAEMBÉ GUAZÚ ETAPA I (1350 VIV) ESCUELA PRIMARIA ETAPA II	CONT.	POSADAS	20.958,0	
2-37 - ITAEMBÉ GUAZÚ ETAPA I (1350 VIV) ESCUELA SECUNDARIA	CONT.	POSADAS	1.868,0	
8-04 - C.E.P Nº 38 Y ESC ADULTOS 1413 - JARDÍN AMÉRICA	CONT.	J. AMERICA	1.520,0	
8-18 - ESCUELA Nº 363 - DOS HERMANAS - BERNARDO DE IRIGOYEN	CONT.	B. DE IRIGOYEN	10.296,0	
8-19 - E.P.E.T Nº21 - SAN VICENTE	CONT.	SAN VICENTE	7.922,0	
8-20 - NUEVO CICLO BÁSICO SECUNDARIO Nº 13- SAN VICENTE - MISIONES	CONT.	SAN VICENTE	2.254,0	
8-21 - REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN ESCUELA Nº 706 - SAN VICENTE	CONT.	SAN VICENTE	724,0	
8-27 - ESCUELA Nº 102 - SAN ANTONIO	CONT.	SAN ANTONIO	9.362,0	
8-32 - CENTRO EDUCATIVO POLIMODAL Nº10 - EL ALCAZAR	CONT.	EL ALCAZAR	2.452,0	
8-33 - ESCUELA Nº 234-Bº SAN MARTÍN 2º ETAPA-JARDÍN AMÉRICA-MISIONES	CONT.	J. AMERICA	16.380,0	
8-36 - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	6.490,0	
8-38 - NÚCLEO SANITARIO SUM Y PLAYÓN DEPORTIVO - ESCUELA Nº 120 - EL SOBERBIO - MISIONES	CONT.	EL SOBERBIO	1.298,0	
8-43 - CICLO BASICO SECUNDARIO - OLEGARIO V. ANDRADE - MISIONES	CONT.	O. V. ANDRADE	3.986,0	
8-62 - ESCUELA ESPECIAL Nº 40 - C.DE LA SIERRA	CONT.	C. DE LA SIERRA	3.824,0	
8-65 - SALA DE NIVEL INICIAL - ESCUELA Nº 132 - SAN IGNACIO	CONT.	SAN IGNACIO	2.152,0	
8-88 - ESCUELA Nº 621 - CERRO CORÁ	CONT.	CERRO CORA	16.696,0	
8-94 - ESC. 757 - 1 AULA NIV. INIC. Y 1 AULA DE INF. - CTE. ANDRESITO	CONT.	CTE. ANDRESITO	1.590,0	
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**201.834,0**
FUNCION 30 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLES				**125.743,0**

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
0 - PROG. MNERO. DE URB. 2016/2026				
0-31 - LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 13,2 TRAMO II.5	CONT.	POSADAS	3.021,0	
0-32 - LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 13,2 TRAMO II.6	CONT.	POSADAS	3.021,0	
0-33 - LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 13,2 TRAMO II.7	CONT.	POSADAS	3.021,0	
0-50 - NEXO ELÉCTRICO Y MURO DE CONT.60 VIV.-ELDORADO II	CONT.	ELDORADO	15.680,0	
1-14 - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	5.000,0	
1-32 - FIDEICOMISO PLANTA BIOMASA	NUEVA	VS. LOCAL.	96.000,0	
FUNCION 60 - TRANSPORTE VIAL				**76.091,0**
0 - PROG. MNERO. DE URB. 2016/2026				
0-13 - RECUPERACIÓN DE CANTERA PARA PARQUE RECREATIVO (B.A.P.I.M.)	CONT.	APOSTOLES	17.416,0	
0-29 - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	5.000,0	
0-30 - MEJORAMIENTO DE INFRA. VIAL EN CHACRAS 75 Y 61	CONT.	POSADAS	1.000,0	
0-31 - PAV.ADICIONAL PARA 60 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA	CONT.	PTO. RICO	2.256,0	
0-36 - CORDÓN CUNETA-BADENES Y PAV.-AV.LAS HERAS-1ERA ET.	CONT.	POSADAS	10.396,0	
0-41 - MEJOR.DE INFRA.VIAL EN CALLES Bº 53 VIV.LAS PALMAS-2DA ET.	CONT.	OBERA	2.144,0	
0-44 - ACCESO URBANIZ.ITAEMBÉ GUAZÚ INTERS.SEMAF.(PR 2+575) R.12 KM 1334,45	NUEVA	POSADAS	10.000,0	
0-62 - MEJ.HIDR.,PAV.,CORDÓN CUNETA Y BADENES-AV.LAS HERAS-2 DA ETAPA	CONT.	POSADAS	11.583,0	
0-64 - NEXO VIAL 235 VIV.Y REVEST.CALZADA 185 VIV.	CONT.	L. N. ALEM	11.644,0	
1-94 - ESTACIÓN DE BOMBEO PLANTA TRATAMIENTO DE AGUA	CONT.	PTO. IGUAZU	1.720,0	
1-96 - IMPULSIÓN DE AGUA SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONT.	PTO. IGUAZU	1.900,0	
2-05 - CORDÓN CUNETA Y BADENES	CONT.	PTO. PIRAY	1.032,0	
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**3.595.773,0**
CUENTA ESPECIAL 01 - PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL				**257.428,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**257.428,0**
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				**257.428,0**
0-08 - 20 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	OBERA	2.236,0	
0-30 - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	2.000,0	
0-46 - 20 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	SAN IGNACIO	2.110,0	
0-53 - 140 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	POSADAS	14.000,0	
0-54 - 30 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	J. AMERICA	3.510,0	
0-55 - 8 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	9 DE JULIO	936,0	
0-56 - 8 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	PTO. RICO	1.630,0	
0-57 - 8 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	EL ALCAZAR	1.088,0	
0-58 - 24 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	ELDORADO	3.400,0	
0-59 - 12 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	B. DE IRIGOYEN	1.404,0	
0-60 - 8 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	SGO. DE LINIERS	936,0	
0-61 - 12 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	R. DE MONTOYA	1.404,0	
0-62 - 12 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	PANAMBI	1.404,0	
0-63 - 8 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	WANDA	936,0	
0-64 - 30 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	CPO. VIERA	3.510,0	
0-65 - 30 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	CPO. GRANDE	3.512,0	
0-66 - 8 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	FACHINAL	936,0	
0-67 - 12 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	BONPLAND	1.404,0	
0-68 - 12 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	PTO. ESPERANZA	1.404,0	
0-69 - 8 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	EL SOBERBIO	1.088,0	
0-70 - 16 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	SAN IGNACIO	1.872,0	
0-71 - 8 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	CARAGUATAY	936,0	
0-72 - 28 VIVIENDAS POR COOPERATIVAS	CONT.	2 DE MAYO	3.276,0	
0-73 - 40 VIVIENDAS PARA ABORÍGENES	CONT.	25 DE MAYO	4.000,0	
0-74 - 17 VIVIENDAS PARA ABORÍGENES	CONT.	SGO. DE LINIERS	1.990,0	
0-75 - 12 VIVIENDAS PARA ABORÍGENES	CONT.	BONPLAND	1.404,0	
0-76 - 20 VIVIENDAS PARA ABORÍGENES	CONT.	PTO. IGUAZU	606,0	
0-77 - 30 VIVIENDAS PARA ABORÍGENES	CONT.	CAPIOVI	910,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
0-78 - 10 VIVIENDAS PARA ABORÍGENES	CONT.	CNIA. DELICIA	304,0	
0-79 - 25 VIVIENDAS PARA ABORÍGENES	CONT.	SAN PEDRO	758,0	
0-80 - 10 VIVIENDAS PARA ABORÍGENES	CONT.	PUERTO LEONI	304,0	
0-81 - 20 VIVIENDAS PARA ABORÍGENES	CONT.	CTE. ANDRESITO	606,0	
0-82 - 30 VIVIENDAS PARA ABORÍGENES	CONT.	EL SOBERBIO	910,0	
0-83 - 10 VIVIENDAS PARA ABORÍGENES	CONT.	CNIA. DELICIA	1.170,0	
0-84 - 20 VIVIENDAS PARA ABORÍGENES	CONT.	GOB. ROCA	606,0	
0-85 - 20 VIVIENDAS PARA ABORÍGENES	CONT.	SAN VICENTE	606,0	
0-86 - 16 VIVIENDAS PARA ABORÍGENES	CONT.	CNIA. AURORA	486,0	
0-87 - 50 VIVIENDAS PROGRESIVAS PARA EMERGENCIA	CONT.	MUN. VARS	710,0	
0-88 - 100 VIVIENDAS PROGRESIVAS PARA EMERGENCIA	CONT.	MUN. VARS	1.996,0	
0-89 - 48 LOTES CON SERVICIO - Bº PARQUE ADAM	CONT.	POSADAS	6.788,0	
0-90 - 120 LOTES CON SERVICIO	CONT.	OBERA	4.000,0	
0-91 - 80 LOTES CON SERVICIO	CONT.	L. N. ALEM	2.746,0	
0-92 - 110 LOTES CON SERVICIO	CONT.	GARUPA	3.774,0	
0-93 - 70 LOTES CON SERVICIO	CONT.	SAN IGNACIO	2.402,0	
0-94 - 200 LOTES CON SERVICIO - Bº BELÉN	CONT.	POSADAS	10.680,0	
0-95 - COMPRA DE 50 HECTÁREAS DE TIERRA	CONT.	MUN. VARS	4.158,0	
0-96 - EMPEDRADO Bº SOL DE MISIONES	CONT.	GARUPA	2.530,0	
0-97 - EMPEDRADO Bº LOS POTRILLOS	CONT.	GARUPA	1.100,0	
0-98 - VEREDAS Bº LOS POTRILLOS	CONT.	GARUPA	952,0	
1-05 - 1381 LOTES CON SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA	NUEVA	VS. LOCAL.	146.000,0	
CUENTA ESPECIAL 03 - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL				**137.770,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**137.770,0**
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				**137.770,0**
0-01 - 300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA - RURAL	CONT.	MUN. VARS	2.292,0	
0-10 - 1000 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS LIC. Nº 250/14 AL 269/14	CONT.	MUN. VARS	14.408,0	
0-11 - 1000 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS LIC. Nº 180/14 AL 225/14	CONT.	MUN. VARS	11.394,0	
0-12 - 300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS LIC. Nº 234/14 AL 249/14	CONT.	MUN. VARS	4.376,0	
0-13 - 1400 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS LIC. Nº 86/14 AL 155/14	CONT.	MUN. VARS	15.924,0	
0-15 - 4000 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES	CONT.	MUN. VARS	45.090,0	
5-51 - VIVIENDAS MISIONERAS TIPO III	CONT.	VS. LOCAL.	466,0	
5-52 - VIVIENDAS MISIONERAS TIPO II	CONT.	VS. LOCAL.	476,0	
5-53 - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	2.000,0	
6-09 - 504 MEJORAMIENTOS DE DEPARTAMENTOS EN EDIFICIOS FONAVI	CONT.	POSADAS	1.576,0	
6-10 - 820 MEJORAMIENTOS BARRIO SANTA CLARA	CONT.	GARUPA	430,0	
6-27 - 2722 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS - PROMEBA	CONT.	MUN. VARS	34.602,0	
6-28 - PROGRAMA SOCIAL DE ÁREAS FRONTERIZAS-368 MEJOR.DE VIV-PROSOFA III	CONT.	MUN. VARS	4.736,0	
CUENTA ESPECIAL 05 - PROGRAMA FEDERAL CONSTRUCCION VIVIENDAS II (TECHO DIGNO)				**52.995,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**52.995,0**
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				**52.995,0**
6-28 - 50 MD/10 VIVIENDAS POSADAS XVIII	NUEVA	POSADAS	15.000,0	
6-29 - 50 MD/10 VIVIENDAS POSADAS XIX	CONT.	POSADAS	15.000,0	
8-32 - 50 D/10 VIV.E INF.ARISTÓBULO DEL VALLE I MNES.	CONT.	A. DEL VALLE	15.515,0	
8-33 - 50 D/10 VIV.E INF.ELDORADO II MNES.	CONT.	ELDORADO	2.480,0	
8-68 - REDETERMINACION DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	5.000,0	
CUENTA ESPECIAL 06 - PROFOSA (TECHO DIGNO)				**725.810,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**725.810,0**
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				**725.810,0**
0-27 - 60 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA - PUERTO RICO I - MISIONES	CONT.	PTO. RICO	2.814,0	
0-37 - 60 SOLID./09 VIV.E INF. APÓSTOLES II MNES.	CONT.	APOSTOLES	7.164,0	
0-44 - ACCESO URBAN.ITAEMBÉ GUAZÚ INTERSECCIÓN SEMAFORIZADA - RN 12 KM 1334,45	NUEVA	POSADAS	2.942,0	
0-47 - 864 VIVIENDAS SUSTENTABLES DE MADERA	NUEVA	POSADAS	247.178,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
0-67 - CERRAMIENTO PERIMETRAL Y LIMPIEZA DE TERRENO 9 HAS - INMET	NUEVA	PTO. IGUAZU	2.486,0	
0-69 - 20 SOLID.M/09 VIV.E INF.COL.WANDA II MNES.	CONT.	WANDA	1.438,0	
1-76 - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	NUEVA	MUN. VARS	115.000,0	
3-41 - LINEA 13.2 KVA "TRAMO 2" EN URB.740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ-ETAPA 2.A	CONT.	POSADAS	720,0	
4-10 - INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA URBANIZ 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ ETAPA 2.4 - POSADAS	CONT.	POSADAS	1.196,0	
4-11 - INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA URBAN 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ ETAPA 2.3 POSADAS	CONT.	POSADAS	5.930,0	
4-12 - INFRA. COMPL. URBANIZ. 740 HAS ITAEMBE GUAZU - ETAPA 2.2	CONT.	POSADAS	4.626,0	
4-13 - 50 VIVIENDAS POSADAS XXIV - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - MISIONES	CONT.	POSADAS	910,0	
4-14 - 77 VIVIENDAS POSADAS XXXIII - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - MISIONES	CONT.	POSADAS	3.372,0	
4-15 - 50 VIVIENDAS POSADAS XXVIII - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - MISIONES	CONT.	POSADAS	226,0	
4-16 - 50 VIVIENDAS POSADAS XXVI - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - MISIONES	CONT.	POSADAS	7.844,0	
4-17 - 50 VIVIENDAS POSADAS XXVII - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - MISIONES	CONT.	POSADAS	4.520,0	
4-19 - 50 VIVIENDAS POSADAS XX - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - MISIONES	CONT.	POSADAS	704,0	
4-20 - 50 VIVIENDAS POSADAS XXI - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - MISIONES	CONT.	POSADAS	630,0	
4-21 - 50 VIVIENDAS POSADAS XXII - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - MISIONES	CONT.	POSADAS	3.238,0	
4-22 - 50 VIVIENDAS POSADAS XXIII - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - MISIONES	CONT.	POSADAS	288,0	
4-23 - 50 VIVIENDAS POSADAS XXV - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - MISIONES	CONT.	POSADAS	1.078,0	
4-24 - 50 VIVIENDAS POSADAS XXIX - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - MISIONES	CONT.	POSADAS	1.078,0	
4-25 - 50 VIVIENDAS POSADAS XXX - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - MISIONES	CONT.	POSADAS	742,0	
4-26 - 50 VIVIENDAS POSADAS XXXI - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - MISIONES	CONT.	POSADAS	922,0	
4-27 - 50 VIVIENDAS POSADAS XXXII - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - MISIONES	CONT.	POSADAS	1.078,0	
4-28 - PAVIMENTO PESADO EN URBANIZACIÓN 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - POSADAS - MISIONES - ETAPA 2-A P1	CONT.	POSADAS	10.540,0	
4-30 - 60 VIVIENDAS RINCÓN ITAEMBÉ GUAZÚ - POSADAS II - MISIONES - SECTOR II	CONT.	POSADAS	666,0	
4-31 - 43 VIVIENDAS RINCÓN ITAEMBÉ GUAZÚ POSADAS VI - MISIONES - SECTOR II	CONT.	POSADAS	2.208,0	
4-32 - 39 VIVIENDAS RINCÓN ITAEMBÉ GUAZÚ - POSADAS VII - MISIONES - SECTOR II	CONT.	POSADAS	998,0	
4-33 - 40 VIVIENDAS RINCÓN ITAEMBÉ GUAZÚ POSADAS IX-MISIONES.SECTOR II	CONT.	POSADAS	3.510,0	
4-34 - 50 VIVIENDAS RINCÓN ITAEMBÉ GUAZÚ-POSADAS X-MISIONES-SECTOR II	CONT.	POSADAS	386,0	
4-35 - 34 VIVIENDAS RINCÓN ITAEMBÉ GUAZÚ-POSADAS I-MISIONES-SECTOR II	CONT.	POSADAS	208,0	
4-36 - 51 VIVIENDAS RINCÓN ITAEMBÉ GUAZÚ-POSADAS V-MISIONES-SECTOR II	CONT.	POSADAS	1.130,0	
4-37 - 56 VIVIENDAS RINCÓN ITAEMBÉ GUAZÚ - POSADAS III - MISIONES . SECTOR II	CONT.	POSADAS	292,0	
4-38 - 44 VIV RINCÓN ITAEMBÉ GUAZÚ - POSADAS XII - MISIONES - SECTOR II	CONT.	POSADAS	2.464,0	
4-39 - 54 VIVIENDAS RINCÓN ITAEMBÉ GUAZÚ - POSADAS XI - MISIONES - SECTOR II	CONT.	POSADAS	10.302,0	
4-40 - 55 VIVIENDAS RINCÓN ITAEMBÉ GUAZÚ - POSADAS IV - MISIONES - SECTOR II	CONT.	POSADAS	12.452,0	
4-41 - PAVIMENTO LIVIANO EN URBANIZACIÓN 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - POSADAS - MISIONES - ETAPA 2-A4	CONT.	POSADAS	2.204,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos)

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
4-42 - PAVIMENTO LIVIANO EN URBANIZACIÓN 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - POSADAS - MISIONES - ETAPA 2-A1	CONT.	POSADAS	2.890,0	
4-43 - PAVIMENTO LIVIANO EN URBANIZACIÓN 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - POSADAS - MISIONES - ETAPA 2-A2	CONT.	POSADAS	1.150,0	
4-44 - PAVIMENTO LIVIANO EN URBANIZACIÓN 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - POSADAS - MISIONES - ETAPA 2-A3	CONT.	POSADAS	754,0	
4-45 - 47 VIVIENDAS RINCÓN ITAEMBÉ GUAZÚ - POSADAS VIII - MISIONES - SECTOR II	CONT.	POSADAS	6.412,0	
4-47 - INFRA.COMP:ENERGÍA ELÉCT.EN BT Y ALUMBRADO PÚBLICO-INST.SUBTERRÁNEAS EN MBT,TV.FO,GAS-ETAPA	CONT.	POSADAS	5.304,0	
4-48 - INFRA.COMP: ENERGÍA ELÉCT EN BT Y ALUMBRADO PÚBLICO-INST.SUBTERRÁNEAS EN MBT,TV.FO, GAS-ETAPA	CONT.	POSADAS	7.096,0	
4-49 - 40 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA SECTOR I	CONT.	POSADAS	258,0	
4-50 - 40 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA SECTOR II	CONT.	POSADAS	1.868,0	
4-51 - 40 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA SECTOR III	CONT.	POSADAS	4.524,0	
4-52 - 40 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA SECTOR IV	CONT.	POSADAS	1.318,0	
4-53 - 40 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA SECTOR V	CONT.	POSADAS	1.684,0	
4-54 - 40 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA SECTOR VI	CONT.	POSADAS	1.438,0	
4-55 - 60 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA SECTOR VII	CONT.	POSADAS	8.950,0	
4-56 - RED DE ENERGÍA ELÉCT EN BT Y ALUMBRADO PÚBLICO-INST.SUBTERRÁNEAS EN MBT,TV.FO, GAS-ETAPA II.0	CONT.	POSADAS	1.078,0	
4-57 - RED DE ENERGÍA ELÉCT EN BT Y ALUMB.PÚBLICO-INST.SUBT.EN MBT,TV.FO,GAS-ET.I.9-740 HAS.ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	1.796,0	
4-63 - PUENTE VIAL Y PEATONAL - ETAPA II.05 (UOCRA) URBANIZACIÓN 740HAS ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	694,0	
4-64 - EXCAVACION SUELO ROCOSO, DESMONTE Y TERRAPL. PAV HºAº P/TRANSITO PESADO, SEÑALIZACIONES, ALCANTARILLAS DE HºAº Y REDES DE ENERGIAS ELECTRICAS Y ALUMBRADO PUBLICO PARA ROTONDA PRINCIPAL Y ACCESOS 740HAS ITAEMBE GUAZU	CONT.	POSADAS	18.660,0	
4-70 - RED DE ENERGÍA ELÉCT EN BT Y ALUMB.PÚBLICO-INST.SUBT.EN MBT,TV.FO,GAS-ET.II.6	CONT.	POSADAS	6.962,0	
4-72 - RED DE ENERGÍA ELÉCT EN BT Y ALUMBRADO PUBLICO-INST.SUBTERRÁNEAS EN MBT,TV.FO, GAS-ETAPA II.7	CONT.	POSADAS	10.442,0	
4-78 - EXCAVACION SUELO ROCOSO, PAV HºAº P/TRANSITO PESADO, SEÑALIZACION P/TRAMO VIAL EMPALME CON TRAVESIA URBANA-740HAS IRA ETAPA	CONT.	POSADAS	720,0	
4-84 - REVESTIMIENTO TALUDES-ETAPA II.5 (300 VIV.UOCRA)-URB.740HAS.ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	1.740,0	
5-02 - 50 D/10 VIV.E INFR.IGUAZÚ I-RELOC.EN PTO.LIBERTAD	CONT.	PTO. LIBERTAD	1.078,0	
5-03 - RECT.CAUCE-ETAPA I.9 Y II.0 (300 VIV.MADRES)-URB.740HAS.ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	2.922,0	
5-07 - PUENTE VIAL Y PEATONAL INTERNO-URBANIZACIÓN 740HAS.ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	4.670,0	
5-10 - RED DE ENERGÍA ELÉCT EN BT Y ALUMBRADO PÚB.-INST.SUBT.EN MBT,TV.FO,GAS-ETAPA II.8	CONT.	POSADAS	13.494,0	
5-13 - 50 D/10 VIV.E INFR.IGUAZÚ II-RELOC.EN PTO.LIBERTAD	CONT.	PTO. LIBERTAD	1.078,0	
5-15 - 50 MD/10 VIVIENDAS POSADAS XIX -740HAS. ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	720,0	
5-16 - PAVIM DE TRAMA VIAL-TRÁNSITO LIVIANO ET.II.P3-URB.740HA. ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	12.550,0	
5-17 - PAVIM.DE TRAMA VIAL-TRÁNSITO LIVIANO ET.II.7-URB.740HA. ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	19.286,0	
5-18 - REF.DEL.CAUCE-ETAPA II.6, II.7 Y II.8-URBANIZACIÓN 740HA. ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	14.928,0	
5-19 - PAVIM.DE TRAMA VIAL-TRÁNSITO LIVIANO ET.II.6-URB.740HA.ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	13.764,0	
5-20 - PAVIM.DE TRAMA VIAL-TRÁNSITO LIVIANO ET.II.P2-URB.740HA. ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	14.800,0	
5-22 - PAVIM.DE TRAMA VIAL-TRÁNSITO PESADO ET.II.P4-URB.740HA. ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	6.794,0	
5-23 - PAVIM.DE TRAMA VIAL-TRÁNSITO PESADO ET.II.P5-URB.740HA. ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	14.654,0	
5-24 - PAVIM.DE TRAMA VIAL-TRÁNSITO LIVIANO ET.II.6B-URB.740HA. ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	12.412,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
5-25 - PAVIMENTACIÓN DE TRAMA VIAL-TRÁNSITO PESADO ETAPA I.9	CONT.	POSADAS	4.822,0	
5-26 - PAVIM.DE TRAMA VIAL-TRÁNSITO LIVIANO ET.II.8-URB.740HA. ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	17.390,0	
5-27 - PAVIM.DE TRAMA VIAL-TRÁNSITO LIVIANO ET.II.5-URB.740HA. ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	12.406,0	
5-28 - PUENTE VIAL Y PEATONAL - ETAPA I.9, II.9	CONT.	POSADAS	3.126,0	
5-29 - 50 D/10 VIV.POSADAS XIV-740 HS. ITAEMBÉ GUAZÚ	CONT.	POSADAS	2.454,0	
5-44 - MOVIMIENTO ADICIONAL DE SUELO PARA 43 VIVIENDAS - 740 HAS ITAEMBÉ GUAZÚ - SECTOR II	NUEVA	POSADAS	520,0	
5-45 - INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA URBANIZACION 740HAS	NUEVA	POSADAS	720,0	
CUENTA ESPECIAL 11 - PROGRAMA INSTITUTO DE ENFERMEDADES TROPICALES				**205.000,0**
FINALIDAD 3 - SALUD				**205.000,0**
FUNCION 10 - ATENCIÓN MÉDICA				**205.000,0**
0-05 - INST.NAC.DE MED.TROP.(INMET) 1ºETAPA 1-2 - PTO.IGUAZÚ	CONT.	PTO. IGUAZU	4.020,0	
0-10 - INST.NAC.DE MED.TROPICAL (INMET) 2DA ETAPA - PTO.IGUAZÚ	CONT.	PTO. IGUAZU	200.980,0	
CUENTA ESPECIAL 16 - PLAN MAS CERCA,MAS MUNIC.,MEJOR PAIS,MAS PATRIA				**45.000,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**45.000,0**
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				**45.000,0**
0-01 - PLAN MÁS CERCA, MÁS MUN., MEJOR PAÍS, MÁS PATRIA - ENOHSA	CONT.	PTO. IGUAZU	10.000,0	
0-02 - PLAN MÁS CERCA, MÁS MUN., MEJOR PAÍS, MÁS PATRIA - SSOP	CONT.	VS. LOCAL.	5.000,0	
0-03 - PLAN MÁS CERCA, MÁS MUN., MEJOR PAÍS, MÁS PATRIA - SSDUYV	CONT.	VS. LOCAL.	25.000,0	
0-04 - PLAN MÁS CERCA, MÁS MUNÍ., MEJOR PAÍS, MÁS PATRIA - RECURSOS HÍDRICOS	CONT.	VS. LOCAL.	5.000,0	
CUENTA ESPECIAL 18 - SUBSECRETARIA DE REC.HIDRICOS DE LA NACIÓN				**592.891,0**
FINALIDAD 3 - SALUD				**307.120,0**
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				**307.120,0**
0-01 - SANEAMIENTO ARROYO TACUARA II ETAPA - PUERTO IGUAZÚ	CONT.	MUN. VARS	110.756,0	
0-03 - SANEAMIENTO ARROYO TACUARA - ETAPA III - IV - V	NUEVA	VS. LOCAL.	196.364,0	
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**285.771,0**
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				**285.771,0**
0-05 - PROGRAMA DE URBANIZACIÓN DE VILLAS-L.N.ALEM	CONT.	L. N. ALEM	40.180,0	
0-06 - PROGRAMA DE URBANIZACIÓN DE VILLAS-POSADAS	CONT.	POSADAS	115.020,0	
0-07 - PROGRAMA DE URBANIZACIÓN DE VILLAS-CPO.GRANDE	CONT.	CPO. GRANDE	8.343,0	
0-08 - PROGRAMA DE URBANIZACIÓN DE VILLAS-S.IGNACIO	CONT.	SAN IGNACIO	78.286,0	
0-09 - PROGRAMA DE URBANIZACIÓN DE VILLAS-GARUPÁ	CONT.	GARUPA	13.890,0	
0-10 - PROGRAMA DE URBANIZACIÓN DE VILLAS-OBERÁ	CONT.	OBERA	13.890,0	
0-11 - PROGRAMA DE URBANIZACIÓN DE VILLAS-MUN.VARIOS	CONT.	MUN. VARS	8.334,0	
0-12 - PROGRAMA DE URBANIZACIÓN DE VILLAS-25 DE MAYO	CONT.	25 DE MAYO	7.828,0	
CUENTA ESPECIAL 20 - SECRETARIA NACIONAL DE ACCESO AL HABITAT				**226.608,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**226.608,0**
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				**226.608,0**
0-02 - INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y CLOACAS CHACRA 145	CONT.	POSADAS	2.044,0	
0-03 - URBANIZACIÓN BARRIO PROSOL II	CONT.	POSADAS	39.988,0	
0-04 - ADQUISICIÓN DE TIERRAS	CONT.	MUN. VARS	57.124,0	
0-23 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO - VILLA SANTA RITA	NUEVA	SAN JAVIER	6.012,0	
0-24 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO - VILLA ESPERANZA	NUEVA	SAN JAVIER	5.118,0	
0-25 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO - BARRIO SAN SEBASTIAN	NUEVA	SAN IGNACIO	19.722,0	
0-26 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO - BARRIO EVITA	NUEVA	L. N. ALEM	6.958,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
0-27 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO - BARRIO DON TOTO	NUEVA	C. DE LA SIERRA	5.814,0	
0-28 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO - BARRIO 20 DE JULIO	NUEVA	L. N. ALEM	5.440,0	
0-29 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO - BARRIO LINEA DEL FISCO	NUEVA	25 DE MAYO	2.350,0	
0-30 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO - BARRIO ESPACIO VERDE	NUEVA	L. N. ALEM	5.164,0	
0-31 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO - BARRIO OESTE	NUEVA	CPO. VIERA	13.146,0	
0-32 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO - BARRIO PROGRESO	NUEVA	SAN VICENTE	9.654,0	
0-33 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO - BARRIO VILLA BONITA	NUEVA	CPO. RAMON	8.372,0	
0-34 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO - BARRIO SAN CAYETANO	NUEVA	SAN VICENTE	8.870,0	
0-35 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO - BARRIO NUEVO	NUEVA	SAN JOSE	14.522,0	
0-36 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO - CHACRA 27 BARRIO PARQUE ADAM	NUEVA	POSADAS	2.044,0	
0-37 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA (AGUA POTABLE Y CLOACAS) - ETAPA 3 - CHACRA 145 BARRIO ITA VERA .	NUEVA	POSADAS	2.452,0	
0-38 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA (AGUA POTABLE Y CLOACAS) - ETAPA 2 - CHACRA 145 BARRIO ITA VERA	NUEVA	POSADAS	2.044,0	
0-39 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA (AGUA POTABLE Y CLOACAS) - ETAPA 4 - CHACRA 145 BARRIO ITA VERA	NUEVA	POSADAS	1.226,0	
0-40 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA (AGUA POTABLE Y CLOACAS) - ETAPA 1 - CHACRA 145 BARRIO ITA VERA	NUEVA	POSADAS	2.452,0	
0-41 - PAVIMENTO PESADO EN AV. LOS TILOS Y AV. LOS JILGUEROS - URBANIZACION 740HAS ITAEMBE GUAZU	NUEVA	POSADAS	2.452,0	
0-42 - REGULARIZACIONES DOMINIALES	NUEVA	VS. LOCAL.	3.640,0	
CUENTA ESPECIAL 21 - PROGRAMA MISIONERO DE URBANISMO 2016/2026				**241.120,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**241.120,0**
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				**241.120,0**
0-03 - 520 LOTES CON SERVICIO DE INFRA - 1ER ETAPA DE 1600 LOTES	CONT.	POSADAS	26.600,0	
0-04 - URBANIZACIONES - INTERIOR	CONT.	MUN. VARS	107.260,0	
0-06 - URBANIZACIONES - POSADAS	CONT.	POSADAS	107.260,0	
CUENTA ESPECIAL 22 - FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL				**1.011.151,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**1.011.151,0**
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				**1.011.151,0**
0-01 - FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL	NUEVA	MUN. VARS	15.524,0	
0-05 - NEXO CLOACAL, ELÉCTRICO, AGUA POTABLE Y VIAL-SAN VICENTE	CONT.	SAN VICENTE	1.340,0	
0-06 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES	NUEVA	POSADAS	176.768,0	
0-07 - LOTES CON SERVICIOS - SECTOR 2.11 - URBANIZACION 740HAS ITAEMBE GUAZU	NUEVA	POSADAS	2.342,0	
0-08 - LOTES CON SERVICIOS - SECTOR 2.12 - URBANIZACION 740HAS ITAEMBE GUAZU	NUEVA	POSADAS	2.008,0	
0-09 - LOTES CON SERVICIOS - SECTOR 2.13 - URBANIZACION 740HAS ITAEMBE GUAZU	NUEVA	POSADAS	2.476,0	
0-10 - LOTES CON SERVICIOS - SECTOR 2.10 - URBANIZACION 740HAS ITAEMBE GUAZU	NUEVA	POSADAS	3.012,0	
0-11 - LOTES CON SERVICIOS Y NEXO DE AGUA - SECTOR 2.09 - URBANIZACION 740HAS ITAEMBE GUAZU	NUEVA	POSADAS	2.008,0	
0-12 - 100 LOTES CON SERVICIOS	NUEVA	SAN VICENTE	2.342,0	
0-13 - 1000 LOTES CON SERVICIOS	NUEVA	POSADAS	270.965,0	
0-14 - 300 LOTES CON SERVICIOS	NUEVA	ELDORADO	81.300,0	
0-15 - 300 LOTES CON SERVICIOS	NUEVA	L. N. ALEM	81.300,0	
0-16 - 100 LOTES CON SERVICIOS	NUEVA	PTO. PIRAY	27.100,0	
0-17 - 127 LOTES CON SERVICIOS	NUEVA	APOSTOLES	34.418,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 43 - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA)

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
0-18 - 350 LOTES CON SERVICIOS	NUEVA	OBERA	94.850,0	
0-19 - 130 CUADRAS DE EMPEDRADO	NUEVA	POSADAS	35.056,0	
0-20 - 20 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	SAN PEDRO	8.700,0	
0-21 - 20 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	MONTECARLO	8.700,0	
0-22 - 20 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	J. AMERICA	8.700,0	
0-23 - 20 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	SAN VICENTE	8.700,0	
0-24 - 30 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	ELDORADO	13.048,0	
0-25 - 40 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	APOSTOLES	17.398,0	
0-26 - 50 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	POSADAS	21.748,0	
0-27 - 30 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	OBERA	13.048,0	
0-28 - 20 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	A. DEL VALLE	8.700,0	
0-29 - 20 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	L. N. ALEM	8.700,0	
0-30 - 20 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	GARUPA	8.700,0	
0-31 - 20 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	SAN JAVIER	8.700,0	
0-32 - 20 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	B. DE IRIGOYEN	8.700,0	
0-33 - 20 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	POZO AZUL	8.700,0	
0-34 - 20 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	SAN ANTONIO	8.700,0	
0-35 - 20 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	CTE. ANDRESITO	8.700,0	
0-36 - 20 CUADRAS DE EMPEDRADO TIPO BRASILERO Y CORDON CUNETA	NUEVA	C. DE LA SIERRA	8.700,0	
CUENTA ESPECIAL 23 - PROGRAMA SOCIAL DE AREAS FRONTERIZAS - PROSOFA III				**100.000,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL				**100.000,0**
FUNCION 20 - VIVIENDA Y URBANISMO				**100.000,0**
0-01 - PROG.SOCIAL DE ÁREAS FRONTERIZAS-PROSOFA III-2DA ET.	CONT.	MUN. VARS	16.666,0	
0-07 - SISTEMA DE PROVISION DE AGUA	NUEVA	VS. LOCAL.	83.334,0	

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 44 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD			**3.421.678,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**1.381.770,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**1.381.770,0**
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			**1.375.270,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			295.086,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			277.086,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**261.086,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		247.650,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		7.620,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		5.786,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		30,0	
Código S.C.D. 0-01 - Otras	30,0		
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**16.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		6.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		10.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	10.000,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			18.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**18.000,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		18.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen Retiros Voluntarios Extraordinarios	18.000,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.080.184,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.080.184,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**20.000,0**
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**1.060.184,0**
Partida Parcial 05210 - Por Administración (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		15.000,0	
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		1.045.184,0	
FUNCIÓN 61 - TRANSPORTE POR AGUA			**6.500,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			6.500,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			6.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**6.500,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		6.500,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**2.039.908,0**
CUENTA ESPECIAL 02 - REGALÍAS SALTO GRANDE			**51.403,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**51.403,0**
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			**51.403,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			51.403,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			51.403,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**51.403,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		51.403,0	

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CUENTA ESPECIAL 04 - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD			**1.197.522,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**1.197.522,0**
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			**1.197.522,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.197.522,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.197.522,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**1.197.522,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		1.197.522,0	
CUENTA ESPECIAL 07 - PROGRAMA EMERGENCIA HÍDRICA DCTO. PEN 266/16			**50.000,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**50.000,0**
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			**50.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			50.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			50.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**50.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		50.000,0	
CUENTA ESPECIAL 08 - CONVENIO CON ORGANISMOS MULTILATERALES (BIRF-BID-CAF)			**740.983,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**740.983,0**
FUNCIÓN 60 - TRANSPORTE VIAL			**740.983,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			740.983,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			740.983,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**740.983,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		740.983,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 44 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 44 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD				**3.106.592,0**
CARACTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				**1.066.684,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**1.066.684,0**
FUNCION 60 - TRANSPORTE VIAL				**1.060.184,0**
0-18 - CONST.RUTAS VARIAS PROVINCIALES	CONT.	MUN. VARS	20.000,0	
0-20 - REPARACIÓN RED TERCIARIA	CONT.	MUN. VARS	15.000,0	
0-21 - FÁBRICA DE PREMOLDEADOS	CONT.	VS. LOCAL.	15.000,0	
0-22 - MANTENIMIENTO DE RTAS.PRIMARIAS PAVIMENTADAS (CREMA)	CONT.	VS. LOCAL.	74.846,0	
5-01 - CONTRATO CON MUNICIPALIDADES	CONT.	MUN. VARS	70.000,0	
5-03 - CONSERVACIÓN DE RUTINA-SAN PEDRO-GUARANÍ	CONT.	MUN. VARS	16.185,0	
5-04 - CONSERVACIÓN DE RUTINA-ELDORADO-MONTECARLO.-	CONT.	MUN. VARS	16.185,0	
5-05 - CONSERV. DE RUTINA-25 DE MAYO-CAINGUÁS-OBERÁ.-	CONT.	MUN. VARS	16.185,0	
5-06 - CONSERV.DE RUTINA GUARANÍ-25 DE MAYO.-	CONT.	MUN. VARS	16.185,0	
5-07 - CONSERV.DE RUTINA L.G.S.MARTÍN-CAINGUÁS-S.IGNACIO	CONT.	MUN. VARS	16.185,0	
5-08 - CONSERV.RUTINA S.IGNACIO-OBERÁ-CANDELARIA-ALEM.-	CONT.	MUN. VARS	16.185,0	
5-09 - CONSERV.RUTINA-OBERÁ-ALEM-S.JAVIER.-	CONT.	MUN. VARS	16.185,0	
5-10 - CONSERV.RUTINA-S.IGNACIO-OBERÁ-CANDELARIA .-	CONT.	MUN. VARS	16.185,0	
5-11 - CONSERV.RUTINA-CANDEL.-ALEM-APÓSTOLES-CONCEP.-	CONT.	MUN. VARS	16.185,0	
5-12 - CONSERV.RUTINA-APÓSTOLES-CONCEP.-CAPITAL.-	CONT.	MUN. VARS	16.185,0	
5-13 - CONSERV.RUTINA-BELGRANO-IGUAZÚ-ELDORADO.-	CONT.	MUN. VARS	16.185,0	
5-14 - CONSERV.RUTINA-GRAL.MANUEL BELGRANO.-	CONT.	MUN. VARS	16.185,0	
5-15 - CONSERV.RUTINA-SAN PEDRO.-	CONT.	MUN. VARS	16.185,0	
5-23 - CONSTR., REPARAC. Y MANTENIM. RTAS. VS. PCIALES.	CONT.	VS. LOCAL.	63.337,0	
5-24 - CONSTR.O.B.Y PAV.R.PCIAL.Nº220-TR.GARUHAPÉ-S.ENCANTADO	CONT.	VS. LOCAL.	50.000,0	
5-37 - CONST.O.B. Y PAV. R.PCIAL. Nº220-TR.S.ENCANTADO-C.MORENO	CONT.	A. DEL VALLE	29.500,0	
5-57 - FIDEICOMISO ENRIQUEZ- ALBANO - DTO.2268	CONT.	VS. LOCAL.	149.821,0	
5-66 - CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO RED PRIMARIA Y SECUNDARIA	CONT.	VS. LOCAL.	111.100,0	
6-01 - FONDO VIAL PROVINCIAL	CONT.	VS. LOCAL.	40.000,0	
6-05 - AUTOVÍA RN.105-TR:ACCESO Bº STA.HELENA-EMPALME RN14-2 DA ETAPA	CONT.	GARUPA	40.000,0	
6-07 - CONSTRUCCIÓN ACCESO CNIA.GUARAIPÓ	CONT.	MONTECARLO	45.000,0	
6-10 - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y READECUACION EDILICIA	NUEVA	VS. LOCAL.	5.000,0	
6-11 - PROGRAMA 100 PUENTES	NUEVA	VS. LOCAL.	100.175,0	
6-12 - INTERSECCIÓN ROTATORIA RUTA PROV. Nº 4 Y ACCESO A GDOR. LÓPEZ	NUEVA	L. N. ALEM	15.000,0	
6-13 - CONSTRUCCIÓN ACCESO ALMAFUERTE	NUEVA	ALMAFUERTE	6.000,0	
FUNCION 61 - TRANSPORTE POR AGUA				**6.500,0**
0-01 - IVA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA POSADAS STA.ANA	CONT.	VS. LOCAL.	6.500,0	
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**2.039.908,0**
CUENTA ESPECIAL 02 - REGALÍAS SALTO GRANDE				**51.403,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**51.403,0**
FUNCION 60 - TRANSPORTE VIAL				**51.403,0**
0-04 - ACCESO A Aº DEL MEDIO II ETAPA	CONT.	A. DEL MEDIO	33.500,0	
0-07 - PAV. RUTA PCIAL. VARIAS EN CUENCA RIO URUGUAY	NUEVA	VS. LOCAL.	17.903,0	
CUENTA ESPECIAL 04 - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD				**1.197.522,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**1.197.522,0**
FUNCION 60 - TRANSPORTE VIAL				**1.197.522,0**
0-06 - CONST.O.BASICAS Y PAV.R.19 WANDA R.N.Nº 101	CONT.	MUN. VARS	171.250,0	
0-13 - CONST.TRAVESÍA URBANA PDAS.-RTA.NAC.Nº 12	CONT.	POSADAS	295.000,0	
0-37 - CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE SOBRE Aº TORTO	CONT.	VS. LOCAL.	105.300,0	
0-39 - REPAV. RP19 - TR. WANDA - KM 25,60	NUEVA	WANDA	241.760,0	
0-40 - RTA. NAC. Nº 7 TRAMO RN 12 - RN 14	NUEVA	VS. LOCAL.	135.850,0	
0-41 - ACCESO TRANSITO PESADO CMDTE ANDRESITO	NUEVA	VS. LOCAL.	84.612,0	
0-42 - BACHEO EN RUTA PROV.Nº 17PROG.: 73,500-PROG..: 106700	NUEVA	VS. LOCAL.	163.750,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 44 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
CUENTA ESPECIAL 07 - PROGRAMA EMERGENCIA HÍDRICA DCTO. PEN 266/16				**50.000,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**50.000,0**
FUNCION 60 - TRANSPORTE VIAL				**50.000,0**
0-01 - OBRAS DE CONST. RECONST. VIAL Y DE PUENTES-DCTO. PEP 156/15	CONT.	VS. LOCAL.	50.000,0	
CUENTA ESPECIAL 08 - CONVENIO CON ORGANISMOS MULTILATERALES (BIRF-BID-CAF)				**740.983,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA				**740.983,0**
FUNCION 60 - TRANSPORTE VIAL				**740.983,0**
0-01 - CANALIZAC.Y ADECUAC.AOS VARIOS POSADAS Y OTRO MUNIIC.	NUEVA	VS. LOCAL.	48.066,0	
0-02 - REHABILIT.RP 4 EMPALME RP 103-PTO SAN JAVIER	NUEVA	VS. LOCAL.	175.000,0	
0-03 - REHABILIT.RP 20 TRAMO RN 14 (GRAMADO) RP 17-(POZO AZUL)	NUEVA	VS. LOCAL.	151.667,0	
0-04 - PAVIM.RP 8-TRAMO:RN 12 (LEONI)-RN 14 (CPO.GRANDE)	NUEVA	VS. LOCAL.	125.000,0	
0-05 - PAV.RP 210-TRAMO RN 14-CPO VIERA-EMP.RP 8	NUEVA	VS. LOCAL.	241.250,0	

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 45 - INSTITUTO MISIONERO DE AGUAS Y SANEAMIENTO (I.M.A.S.)			**777.417,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**266.822,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**264.822,0**
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			**264.822,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			91.632,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			83.514,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**64.093,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		61.100,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		2.366,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		352,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		80,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		195,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**19.421,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		12.384,0	
Código S.C.D. 0-01 - Productos Químicos	5.653,0		
Código S.C.D. 0-02 - Otros Bienes de Consumo	6.731,0		
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		7.037,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	5.241,0		
Código S.C.D. 0-03 - Obras que dan Vida	719,0		
Código S.C.D. 0-04 - Capacitación y Pasantias	1.077,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			8.118,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**5.553,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.523,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes a Sistema de Agua Potable	933,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aportes al Sistema de Saneamiento de Puerto Iguazu	590,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		4.030,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen Retiros Voluntarios Extraordinarios	4.030,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**2.565,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.565,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes a Sistema de Agua Potable	1.975,0		
Código S.C.D. 0-02 - Aportes al Sistema de Saneamiento de Puerto Iguazu	590,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			173.190,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			173.190,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**3.540,0**
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**169.650,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		169.650,0	
FINALIDAD 8 - DEUDA PÚBLICA			**2.000,0**
FUNCIÓN 10 - DEUDA PÚBLICA			**2.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.000,0
SECTOR 02 - INTERESES DE DEUDAS			2.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 021 - INTERESES DE DEUDAS			**2.000,0**

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 02110 - Intereses de la Deuda Pública		2.000,0	
SECCIÓN 3 - OTRAS EROGACIONES			7.500,0
SECTOR 10 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			7.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 101 - AMORTIZACIÓN DE DEUDAS			**7.500,0**
Partida Parcial 10110 - Amortización de la Deuda Pública		7.500,0	
CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES			**510.595,0**
CUENTA ESPECIAL 02 - OBRAS ENOHSA 100% SUBSIDIO			**506.900,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**506.900,0**
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			**506.900,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			506.900,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			506.900,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**506.900,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		506.900,0	
CUENTA ESPECIAL 03 - PROGRAMA HIDROLÓGICO NACIONAL			**3.695,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**3.695,0**
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			**3.695,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			3.695,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			3.695,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**3.695,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros (s / detalle planilla Anexa a la Ley)		3.695,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO - 45 - INSTITUTO MISIONERO DE AGUAS Y SANEAMIENTO (I.M.A.S.)

DETALLE DEL PLAN DE OBRAS

Autorizado 2018 (Miles de pesos).

Nomenclatura Presupuestaria	Tipo	Localización	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 45 - INSTITUTO MISIONERO DE AGUAS Y SANEAMIENTO (I.M.A.S.)				**680.245,0**
CARACTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				**169.650,0**
FINALIDAD 3 - SALUD				**169.650,0**
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				**169.650,0**
2-26 - P.A.P. Y ASISTENCIA A VS. LOCALIDADES	CONT.	VS. LOCAL.	137.770,0	
2-27 - DESAG.CLOACALES A VS. LOCALIDADES	CONT.	VS. LOCAL.	6.330,0	
3-09 - TRABAJOS EN COMUN.ORIGINARIAS	CONT.	VS. LOCAL.	3.500,0	
3-10 - TRABAJOS PARA EDUCACIÓN (EN ESC.Y AFINES)	CONT.	VS. LOCAL.	3.500,0	
3-12 - OBRA Y TOMA EN SAN PEDRO	CONT.	SAN PEDRO	1.050,0	
3-14 - AMPLIACIÓN DEL S.A.P. PTO. IGUAZÚ	CONT.	PTO. IGUAZU	17.500,0	
CARACTER 2 - CUENTAS ESPECIALES				**510.595,0**
CUENTA ESPECIAL 02 - OBRAS ENOHSA 100% SUBSIDIO				**506.900,0**
FINALIDAD 3 - SALUD				**506.900,0**
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				**506.900,0**
0-07 - D.C. A L.N.ALEM	CONT.	L. N. ALEM	115.000,0	
0-09 - PROY.Y OBRAS DE AGUA Y CLOAC. P/PEQUEÑAS LOCAL.EN TODA LA PCIA.	CONT.	VS. LOCAL.	8.500,0	
0-10 - D.C. A SAN VICENTE	CONT.	SAN VICENTE	45.000,0	
0-11 - D.C. A.DEL VALLE	CONT.	A. DEL VALLE	35.000,0	
0-19 - P.A.P GARUHAPÉ	CONT.	GARUHAPE	22.700,0	
0-20 - NUEVA TOMA RÍO PARANÁ E IMPULSIÓN A PLANTA POTABILIZ.	CONT.	J. AMERICA	80.000,0	
0-21 - SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONT.	EL SOBERBIO	30.000,0	
0-22 - SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONT.	DOS ARROYOS	20.000,0	
0-24 - DESAGUES CLOACALES - CORPUS-ROCA	NUEVA	VS. LOCAL.	40.000,0	
0-25 - DESAGUES CLOACALES	NUEVA	B. DE IRIGOYEN	35.000,0	
0-26 - P.A.P CORPUS-ROCA	NUEVA	VS. LOCAL.	25.000,0	
0-27 - P.A.P ANDRESITO	NUEVA	CTE. ANDRESITO	30.000,0	
0-28 - P.A.P. BDO.DE IRIGOYEN	NUEVA	B. DE IRIGOYEN	20.700,0	
CUENTA ESPECIAL 03 - PROGRAMA HIDROLÓGICO NACIONAL				**3.695,0**
FINALIDAD 3 - SALUD				**3.695,0**
FUNCION 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL				**3.695,0**
0-01 - PROGR.MONIT.DE REC.HÍDRICOS EN TODA LA PCIA.	CONT.	MUN. VARS	880,0	
0-02 - PROGR.ALERTA HIDROLÓGICO	CONT.	MUN. VARS	595,0	
0-03 - EQUIPAMIENTO	CONT.	MUN. VARS	1.620,0	
0-04 - PROGR.DE EDUC.DIFUSIÓN DE REC.HIDRÍCOS	CONT.	MUN. VARS	600,0	

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 46 - ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE AGUAS Y CLOACAS (E.P.R.A.C.)			**5.453,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**5.453,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**5.453,0**
FUNCIÓN 20 - SANEAMIENTO AMBIENTAL			**5.453,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.176,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			4.224,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**299,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		250,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		10,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		39,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.925,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.100,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.825,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			952,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**952,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		952,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias del Organismo	952,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			277,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			277,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**277,0**

JURISDICCION 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN
ORGANISMO 71 - INSTITUTO MISIONERO DEL SUELO

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorias	Total de Cargos
PERSONAL SUPERIOR	**1**
Director	1
TOTAL ORGANISMO 71	**1**

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 71 - INSTITUTO MISIONERO DEL SUELO			**13.200,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**13.200,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**13.200,0**
FUNCIÓN 35 - CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLES)			**13.200,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			12.700,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			8.700,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**6.700,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		5.000,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1.500,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		200,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			4.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**2.000,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias del Organismo	2.000,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**2.000,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		2.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias del Organismo	2.000,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			500,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			500,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**500,0**

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 07 - MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 72 - INSTITUTO FORESTAL PROVINCIAL			**15.200,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**15.200,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**15.200,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**15.200,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			13.650,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.950,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**950,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		550,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		400,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.500,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.500,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			9.700,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**4.850,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.850,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias del Organismo	4.850,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**4.850,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		4.850,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias del Organismo	4.850,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.550,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.550,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.550,0**

JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ORGANISMO 91 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	FUNCION 20	FUNCION 30	FUNCION 40	FUNCION 90
PERSONAL SUPERIOR	**20**				**20**
Director General del C.G.E.	1				1
Vocal del Consejo	4				4
Jefe de Gabinete Educativo	1				1
Secretario General	1				1
Prosecretario General	1				1
Directores de Educación	10				10
Coordinaciones	2				2
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**436**				**436**
Categoria 24	3				3
Categoria 23	16				16
Categoría 22	3				3
Categoria 21	15				15
Categoria 20	10				10
Categoria 19	23				23
Categoria 18	110				110
Categoria 17	9				9
Categoria 16	11				11
Categoria 15	148				148
Categoria 14	1				1
Categoria 12	87				87
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**3**				**3**
Categoria 21	1				1
Categoria 20	1				1
Categoria 17	1				1
AGRUPAMIENTO TECNICO	**11**				**11**
Categoria 23	2				2
Categoria 21	3				3
Categoria 18	5				5
Categoria 12	1				1
AGRUPAM.MANT.PROD.Y SERV.	**1289**				**1289**
Categoria 15	5				5
Categoria 12	1284				1284
SUBTOTAL ORGANISMO 91	**1759**	**0**	**0**	**0**	**1759**

JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ORGANISMO 91 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	FUNCION 20	FUNCION 30	FUNCION 40	FUNCION 90
PERSONAL DOCENTE SUPERIOR	**95**	**65**	**30**		
Supervisor de Educación Secundaria	20		20		
Vocal Junta Disc. (Secund y Sup.)	10		10		
Vocal Junta Disc. (Inic Prim.Pre Prim A y Esp)	13	13			
Supervisor Educación Primaria-Primaria del Adulto y Especial.	52	52			
NIVEL INICIAL	**2145**	**2145**			
Director Nivel Inicial	81	81			
Maestra Nivel Inicial	2064	2064			
NIVEL PRIMARIO	**12280**	**12280**			
Director 1ra.Esc. J.Comp.	18	18			
Director 2da.Esc. J.Comp.	12	12			
Director 3ra.Esc. J.Comp.	22	22			
Vice-Director Jorn.Comp.	20	20			
Maestro de Grado Jornada Completa	751	751			
Maestro Esp. Jornada Completa	24	24			
Director de 1ra. Modalidad	246	246			
Director de 2ra. Modalidad	232	232			
Director de 3ra. Modalidad	384	384			
Vice-Director Modalidad	330	330			
Maestro de Grado Modalidad	8567	8567			
Maestro Esp.Modalidad	142	142			
Director 1ra Modalidad	71	71			
Vice-Director Modalidad Especial	13	13			
Maestro de Grado Modalidad Especial	516	516			
Maestro Celador Modalidad Especial	18	18			
Director de 1ra. Modalidad Adultos	25	25			
Director de 2da. Modalidad Adultos	29	29			
Director de 3ra. Modalidad Adultos	26	26			
Vice-Director Modalidad Adultos	12	12			
Maestro de Grado Modalidad Adultos	788	788			
Coord. Prog. Federal Alf.	34	34			
NIVEL SECUNDARIO	**3906**		**3906**		
Director de 1ra.	67		67		
Director de 2da.	13		13		
Director de 3ra.	238		238		
Vice-Director de 1ra.	70		70		
Vice-Director de 2da.	5		5		
Vice-Director de 3ra.	34		34		
Regente de 1ra. Dpto. Aplicación	23		23		
Regente de 2da. Dpto. Aplicación	5		5		
Regente de 3ra. Dpto. Aplicación	7		7		
Sub-Regente de 1ra.	7		7		
Secretario de 1ra.	58		58		
Secretario de 2da.	11		11		
Secretario de 3ra.	206		206		
Prosecretario 1ra.	42		42		
Prosecretario 2da.	2		2		
Prosecretario 3ra.	14		14		
Jefe de Preceptores 1ra.	36		36		
Jefe de Preceptores 2da.	3		3		
Jefe de Preceptores 3ra.	1		1		
Sub-Jefe Preceptores 1ra.	7		7		
Preceptor	1075		1075		
Direct.Jard.de Inf.-Dpto.Aplic.	3		3		
Maestra Jardinera-Dpto.Aplic.	44		44		
Maestra Grado-Dpto.Aplic.	138		138		
Ayudante Clases Practicas	80		80		
Ayudante Tecnico	82		82		
Bibliotecario	113		113		
Maestro Enseñanza Práctica o Taller	1187		1187		

JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ORGANISMO 91 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos	FUNCION 20	FUNCION 30	FUNCION 40	FUNCION 90
Jefe Gral.de Ens.Practica 1ra.	5		5		
Jefe Gral.de Ens.Practica 2da.	3		3		
Jefe Gral.de Ens.Practica 3ra.	4		4		
Maestro de Ens.Pract.-Jefe de Sec.	38		38		
Jefe de Laboratorio	4		4		
Asesor Pedagógico	8		8		
Maestro Ayudante Trab. Prac.	20		20		
Maestro de Gdo.Esc.Tecnicas	13		13		
Rector Esc.Agrop.J.C. 1ra.	15		15		
Coord. Esc.Agrop.J.C. 1ra.	31		31		
Secret. Esc.Agrop.J.C. 1ra.	13		13		
Bibliotecario Esc.Agrop.J.C. 1ra.	2		2		
Jefe Sección Esc.Agrop.J.C. 1ra.	3		3		
Coord. Campamento Educacional	1		1		
Maestro Ed.p.el Trabajo J.Comp.	65		65		
Maestro Ed.p.el Trabajo J.Simple	49		49		
Orientador Esc.Agrop.J.Comp.	48		48		
Orientador Esc.Agrop.J.Parcial	9		9		
Psicopedagogo Esc.Agr.J.Simple	4		4		
NIVEL SUPERIOR	**210**			**210**	
Director-Rector	41			41	
Vice-Director/Rector	37			37	
Regente Nivel Superior	3			3	
Secretario Superior	41			41	
Pro-Secretario Nivel Superior	22			22	
Bedel	39			39	
Ayudante de Catedra Niv.Sup.	9			9	
Preceptor	12			12	
Bibliotecario	6			6	
CARGOS A CLASIFICAR	**150**	**150**			
Cargos a Clasificar	150	150			
SUBTOTAL PERSONAL DOCENTE	**18786**	**14640**	**3936**	**210**	**0**
TOTAL ORGANISMO 91	**20545**	**14640**	**3936**	**210**	**1759**
HORAS CATEDRA	**253662**	**64680**	**172346**	**16636**	
Nivel Primario	64680	64680			
Nivel Secundario	169852		169852		
Dpto. Aplicación	2494		2494		
Nivel Superior	16636			16636	
HORAS A CLASIFICAR	**4040**	**4040**			
Horas a Clasificar	4040	4040			
TOTAL HORAS CATEDRA	**257702**	**68720**	**172346**	**16636**	**0**

JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ORGANISMO 92 - SERVICIO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA DE MISIONES (S.P.E.P.M.)

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
PERSONAL SUPERIOR	**1**
Director Ejecutivo Ley IV Nº46 (Antes Ley 2987)	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**9**
Categoria 24	2
Categoria 23	1
Categoria 22	1
Categoria 21	1
Categoria 20	2
Categoria 19	1
Categoria 18	1
ESCALAFON DOCENTE	**3**
Directora Gral.de Control Pedagogico	1
Supervisores	2
TOTAL ORGANISMO 92	**13**

JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ORGANISMO 93 - INSTITUTO DE ARTES AUDIOVISUALES DE MISIONES (IAAVIM)

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
AUTORIDADES SUPERIORES	**1**
Coordinador	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**13**
Categoria 24	2
Categoria 23	6
Categoria 22	4
Categoria 21	1
TOTAL ORGANISMO 93	**14**

JURISDICCION 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ORGANISMO 94 - INSTITUTO PROVINCIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
AUTORIDADES SUPERIORES	**1**
Coordinador	1
TOTAL ORGANISMO 94	**1**

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 91 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN			**10.859.352,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**10.859.352,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**9.879.352,0**
FUNCIÓN 20 - EDUCACIÓN ELEMENTAL			**5.243.130,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.243.130,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.243.130,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**5.243.130,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		4.320.600,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		886.000,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		36.530,0	
FUNCIÓN 30 - EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA			**3.519.200,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.519.200,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.519.200,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**3.519.200,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		3.070.000,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		431.000,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		18.200,0	
FUNCIÓN 40 - EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA			**416.010,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			416.010,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			416.010,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**416.010,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		348.800,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		66.040,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		1.170,0	
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**701.012,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			700.457,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			600.487,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**561.854,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		404.164,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		147.550,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		10.140,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**38.633,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		23.942,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		14.691,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			99.970,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**99.970,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		99.970,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	99.970,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			555,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			555,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**555,0**
CUENTA 01 - Fondo Incentivo Docente			**975.000,0**

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**975.000,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**975.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			975.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			975.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**975.000,0**
Partida Parcial 01195 - Personal Varios		975.000,0	
CUENTA 02 - Pisos Tecnologicos			**5.000,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**5.000,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**5.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.500,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**3.500,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.500,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.000,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.500,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.500,0**

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 92 - SERVICIO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA DE MISIONES (S.P.E.P.M.)			**2.398.784,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**2.398.784,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**2.160.628,0**
FUNCIÓN 20 - EDUCACIÓN ELEMENTAL			**757.250,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			757.250,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			757.250,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**757.250,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		757.250,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias para la Educación Elemental	757.250,0		
FUNCIÓN 30 - EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA			**1.010.100,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.010.100,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			1.010.100,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**1.010.100,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		1.010.100,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias para la Educación Media y Técnica	1.010.100,0		
FUNCIÓN 40 - EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA			**385.190,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			385.190,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			385.190,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**385.190,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		385.190,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias para la Educación Superior y Universitaria	346.450,0		
Código S.C.D. 0-02 - Convenio FUNIDEA	38.740,0		
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**8.088,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			7.978,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			7.562,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**7.202,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		7.176,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		26,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**360,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		118,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		242,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	242,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			416,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**416,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		416,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen de Retiros Voluntarios Extraordinarios	416,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			110,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			110,0

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**110,0**
CUENTA 01 - Fondo Incentivo Docente			**238.156,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**238.156,0**
FUNCIÓN 90 - CULTURA Y EDUCACIÓN - VARIOS			**238.156,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			238.156,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			156,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**156,0**
Partida Parcial 01195 - Personal Varios		156,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			238.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**238.000,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		238.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Fondo Incentivo Docente	238.000,0		

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 93 - INSTITUTO DE ARTES AUDIOVISUALES DE MISIONES (IAAVIM)			**15.200,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**15.200,0**
01 - PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**15.200,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**15.200,0**
FUNCIÓN 10 - CULTURA			**15.200,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			15.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**5.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.500,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.500,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			10.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**10.000,0**
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		10.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al IAAVIM	10.000,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			200,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			200,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**200,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		100,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		100,0	

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 94 - INSTITUTO PROVINCIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE			**16.000,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**16.000,0**
01 - PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**16.000,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**16.000,0**
FUNCIÓN 10 - CULTURA			**16.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			16.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			6.400,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**6.400,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.200,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.200,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			9.600,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**9.600,0**
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		9.600,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al Inst.Pcial.del Teatro Independiente	9.600,0		

JURISDICCION 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN
ORGANISMO 51 - INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL (I.F.A.I.)

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
PERSONAL SUPERIOR	**12**
Presidente	1
Vice Presidente	1
Director Ejecutivo	1
Directores Titulares	6
Gerente General	1
Gerente de Administración y Finanzas	1
Asesor	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**196**
Categoria 24	17
Categoria 23	5
Categoria 22	17
Categoria 21	28
Categoria 20	2
Categoria 19	10
Categoria 18	32
Categoria 17	7
Categoria 16	31
Categoria 15	17
Categoria 14	18
Categoria 12	12
AGRUPAMIENTO MANTENIM.PROD. Y SERVICIO	**1**
Categoria 12	1
TOTAL ORGANISMO 51	**209**

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 51 - INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL (I.F.A.I.)			**435.257,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**435.257,0**
01 - PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**435.257,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**435.257,0**
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**435.257,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			435.257,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			89.482,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**89.400,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		89.000,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		400,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**82,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		65,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		17,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			345.775,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**345.775,0**
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		343.975,0	
Código S.C.D. 0-01 - Aportes al I.F.A.I.	343.975,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		1.800,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen Retiros Voluntarios Extraordinarios	1.800,0		

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 16 - MINISTERIO DE INDUSTRIA

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL ORGANISMO 31 - INSTITUTO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA MADERA Y EL MUEBLE			**1.800,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**1.800,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**1.800,0**
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**1.800,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.700,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.200,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**200,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		200,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		500,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		500,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			500,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**500,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias del Organismo	500,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			100,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			100,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**100,0**

TOTAL DE EROGACIONES
PRESUPUESTOS OPERATIVOS

CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES E INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL	42 Dir.Gral. de Rentas	47 I.P.S.	51 I.F.A.L.	61 Parque de la Salud	93 (I.A.V.T.M.)	94 Inst. Prov. Teatro Ind.
TOTAL	**10.048.208,0**	**1.165.500,0**	**6.068.602,0**	**361.647,0**	**2.432.859,0**	**10.000,0**	**9.600,0**
1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	**1.165.500,0**	1.165.500,0					
10. ADMINISTRACIÓN FISCAL	1.165.500,0	1.165.500,0					
3. SALUD	**2.432.859,0**				2.432.859,0		
10. ATENCIÓN MÉDICA	2.432.859,0				2.432.859,0		
4. BIENESTAR SOCIAL	**6.026.603,0**		6.026.603,0				
10. SEGURIDAD SOCIAL	4.593.140,0		4.593.140,0				
30. ASISTENCIA SOCIAL	11.800,0		11.800,0				
40. DEPORTES Y RECREACIÓN	3.540,0		3.540,0				
90. BIENESTAR SOCIAL - VARIOS	1.417.823,0		1.417.823,0				
5. CULTURA Y EDUCACION	**10.600,0**					10.000,0	9.600,0
10. CULTURA	10.600,0					10.000,0	9.600,0
7. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	**395.646,0**	33.999,0	2.594,0	361.647,0			
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	2.594,0		2.594,0				
50. TURISMO	31.405,0		31.405,0				
90. DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS	361.647,0			361.647,0			
9. GASTOS A CLASIFICAR	**8.000,0**	8.000,0					
10. A CLASIFICAR POR DISTRIBUCIÓN	8.000,0	8.000,0					

FINANCIACION 1: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

TOTAL DE EROGACIONES
PRESUPUESTOS OPERATIVOS

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO E INSTITUCIONAL

En Miles de Pesos.

CONCEPTO	TOTAL	42 Dir.Gral. de Rentas	47 I.P.S.	51 I.F.A.I.	61 Parque de la Salud	93 (IAAVIM)	94 Inst. Prov. Tcatro Ind.
TOTAL	**10.048.208,0**	**1.165.500,0**	**6.068.602,0**	**361.647,0**	**2.432.859,0**	**10.000,0**	**9.600,0**
EROGACIONES CORRIENTES	**9.715.827,0**	**1.150.740,0**	**6.041.096,0**	**349.483,0**	**2.154.908,0**	**10.000,0**	**9.600,0**
OPERACIÓN	**4.938.033,0**	**1.085.540,0**	**1.625.056,0**	**176.297,0**	**2.046.240,0**	**2.500,0**	**2.400,0**
. PERSONAL	1.306.932,0	299.230,0	379.784,0	176.268,0	451.650,0		
. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	3.631.101,0	786.310,0	1.245.272,0	29,0	1.594.590,0	2.500,0	2.400,0
TRANSFERENCIAS	**4.769.794,0**	**65.200,0**	**4.408.040,0**	**173.186,0**	**108.668,0**	**7.500,0**	**7.200,0**
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	4.667.874,0	65.200,0	4.408.040,0	133.136,0	46.798,0	7.500,0	7.200,0
. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	101.920,0			40.050,0	61.870,0		
A CLASIFICAR	**8.000,0**		**8.000,0**				
. CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	8.000,0		8.000,0				
EROGACIONES DE CAPITAL	**332.381,0**	**14.760,0**	**27.506,0**	**12.164,0**	**277.951,0**		
INVERSIÓN REAL	**306.913,0**	**13.260,0**	**15.702,0**		**277.951,0**		
. BIENES DE CAPITAL	145.113,0	2.460,0	11.202,0		131.451,0		
. TRABAJOS PÚBLICOS	161.800,0	10.800,0	4.500,0		146.500,0		
BIENES PREEXISTENTES	**1.504,0**	**1.500,0**	**4,0**				
. BIENES PREEXISTENTES	1.504,0	1.500,0	4,0				
INVERSIÓN FINANCIERA	**23.964,0**		**11.800,0**	**12.164,0**			
. INVERSIÓN FINANCIERA	23.964,0		11.800,0	12.164,0			

FINANCIACION 1: EROGACIONES A ATENDER CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO 42 - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
PERSONAL SUPERIOR	**1**
Director Provincial	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**237**
A12	32
A11	81
A10	124
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**108**
P13	6
P12	44
P11	43
P10	15
AGRUPAMIENTO TÉCNICO	**6**
T12	1
T11	2
T10	3
AGRUP. MANT. PROD. Y SERVICIOS	**8**
M12	2
M10	6
ASESOR	**1**
Asesor Ley 2071	1
TOTAL ORGANISMO 42	**361**

Organismo Autofinanciado

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ORGANISMO 42 - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS			***1.165.500,0***
TOTAL ORGANISMO 42 - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS			**1.165.500,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**1.165.500,0**
PRESUPUESTO OPERATIVO			**1.165.500,0**
FINALIDAD 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL			**1.165.500,0**
FUNCIÓN 10 - ADMINISTRACIÓN FISCAL			**1.165.500,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.150.740,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.085.540,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**299.230,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		269.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Remuneraciones Normales	269.000,0		
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		28.800,0	
Código S.C.D. 0-01 - Remuneraciones Normales	28.800,0		
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		170,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		1.260,0	
Código S.C.D. 0-01 - Servicios Extraordinarios Planta Permanente	30,0		
Código S.C.D. 0-02 - Servicios Extraordinarios Planta Temporaria	30,0		
Código S.C.D. 0-03 - Servicios Extraordinarios Adscriptos	1.200,0		
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**786.310,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		13.530,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		772.780,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	577.780,0		
Código S.C.D. 0-02 - Comisiones de Recaudacion	135.000,0		
Código S.C.D. 0-04 - Relevamiento y Auditoria Fiscal	60.000,0		
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			65.200,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**65.200,0**
Partida Parcial 03140 - Otros Aportes a Entes del Gobierno Provincial		50.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias del Organismo	50.000,0		
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		800,0	
Código S.C.D. 0-01 - Transferencias del Organismo	300,0		
Código S.C.D. 0-02 - Subsidios a Entidades sin fines de Lucro	300,0		
Código S.C.D. 0-03 - Subsidios a Personas de Existencia Visible	200,0		
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		14.400,0	
Código S.C.D. 0-01 - Régimen Retiros Voluntarios Extraordinarios (R.V.E.) Haberes	14.400,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			14.760,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			13.260,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.460,0**
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**10.800,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros		10.800,0	
Código S.C.D. 0-01 - Remodelación Casa Central	800,0		

Organismo Autofinanciado

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ORGANISMO 42 - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Código S.C.D. 0-02 - Centros de Atencion al Contribuyente	7.000,0		
Código S.C.D. 0-03 - Puestos de Control	1.500,0		
Código S.C.D. 0-04 - Museo de Civilización, Cult. e Inmig. y/u Org. Públ. del Est. Prov.	1.500,0		
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			1.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			**1.500,0**
Partida Parcial 06110 - Terrenos		1.500,0	

JURISDICCION 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PLANTEL DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

Categorías	Total de Cargos
PERSONAL SUPERIOR	**13**
Presidente Directorio	1
Director c.Función Ejecutiva	1
Directores	2
Gerente	3
Sub-Gerentes	3
Gerente General	1
Gerente por Áreas	1
Asesor	1
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	**574**
Categoria 24	8
Categoria 23	11
Categoria 22	37
Categoria 21	62
Categoria 20	58
Categoria 19	30
Categoria 18	65
Categoria 17	18
Categoria 16	5
Categoria 15	270
Categoria 12	10
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	**98**
Categoría 23	1
Categoría 22	2
Categoria 21	95
AGRUPAMIENTO TECNICO	**33**
Categoria 21	2
Categoría 19	7
Categoria 18	4
Categoria 15	20
AGRUP. MANT. PROD. Y SERVICIOS	**44**
Categoria 15	40
Categoria 14	4
TOTAL ORGANISMO 47	**762**

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS			***6.068.602,0***
TOTAL ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL			**6.068.602,0**
CARACTER 1 - CUENTA 00 - SEGURIDAD SOCIAL Y ADMINISTRACION			**4.613.240,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**4.605.240,0**
FUNCIÓN 10 - SEGURIDAD SOCIAL			**4.593.440,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			4.591.440,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			205.240,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**177.240,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		159.200,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		17.620,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		400,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		10,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		10,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**28.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		11.800,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		16.200,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			4.386.200,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**4.386.200,0**
Partida Parcial 03180 - Aportes para Pasividades		4.386.200,0	
Código S.C.D. 0-01 - Jubilaciones y Pensiones I.P.S.	4.003.137,0		
Código S.C.D. 0-02 - Decreto 969/98 y Modificaciones	16.500,0		
Código S.C.D. 0-03 - Jubilacion Anticipada Ley XIX Nº 29	16.000,0		
Código S.C.D. 0-04 - Magistrados y Funcionarios	7.500,0		
Código S.C.D. 0-05 - Ex-Legisladores	6.100,0		
Código S.C.D. 0-07 - Magistrados y Funcionarios P.Judicial Ley XIX Nº 56	50.750,0		
Código S.C.D. 0-08 - Ventana Jubilatoria Dto.188/14- art 1	246.213,0		
Código S.C.D. 0-09 - Moratoria Previsional Dto.188/14 - art 3	40.000,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.000,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		1.000,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		1.000,0	
FUNCIÓN 30 - ASISTENCIA SOCIAL			**11.800,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			11.800,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			11.800,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**11.800,0**
Partida Parcial 07120 - Préstamos		11.800,0	
Código S.C.D. 0-01 - Prestamos Afiliados Pasivos	11.800,0		
FINALIDAD 9 - GASTOS A CLASIFICAR			**8.000,0**
FUNCIÓN 10 - A CLASIFICAR POR DISTRIBUCIÓN			**8.000,0**

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			8.000,0
SECTOR 04 - A CLASIFICAR			8.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 041 - CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**8.000,0**
CARACTER 1 - CUENTA 01 - HOTEL DE TURISMO IGUAZU			**3.422,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**3.422,0**
FUNCIÓN 50 - TURISMO			**3.422,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.420,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			3.420,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**3.418,0**
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		85,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		1,0	
Partida Parcial 01190 - Cumplimiento Convenio 125/90		3.332,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		1,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		1,0	
CARACTER 1 - CUENTA 02 - HOTEL DE TURISMO POSADAS			**28.073,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**28.073,0**
FUNCIÓN 50 - TURISMO			**28.073,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			27.871,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			27.871,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**27.171,0**
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		920,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		1,0	
Partida Parcial 01190 - Cumplimiento Convenio 125/90		26.250,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**700,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		200,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		500,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			202,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			200,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**200,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		100,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		100,0	
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			2,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			**2,0**
Partida Parcial 06110 - Terrenos		1,0	
Partida Parcial 06120 - Edificios Obras e Instalaciones		1,0	

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
CARACTER 1 - CUENTA 03 - FARMACIA			**230.034,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**230.034,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**230.034,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			229.034,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			229.034,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**25.164,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1.975,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		100,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		271,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		1,0	
Partida Parcial 01190 - Cumplimiento Convenio 125/90		22.817,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**203.870,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		203.370,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		500,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.000,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		500,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		500,0	
CARACTER 1 - CUENTA 04 - OBRA SOCIAL			**1.171.829,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**1.171.829,0**
FUNCIÓN 40 - DEPORTES Y RECREACIÓN			**3.540,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			3.540,0
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.540,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.540,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.540,0	
Código S.C.D. 0-01 - Turismo Social	3.540,0		
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**1.168.289,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.157.787,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.139.787,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**146.787,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		138.125,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		8.000,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		660,0	
Partida Parcial 01150 - Servicios Extraordinarios		1,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		1,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**993.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		162.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		831.000,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			18.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**18.000,0**

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		18.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Obra Social	18.000,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			10.502,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			10.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**6.000,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		3.000,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		3.000,0	
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**4.500,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros		4.500,0	
Código S.C.D. 0-04 - Refacción Delegaciones	1.000,0		
Código S.C.D. 0-05 - Proyectos Complementarios	1.500,0		
Código S.C.D. 0-06 - Refacciones Obra Social	1.000,0		
Código S.C.D. 0-07 - Refacciones Inmueble Jujuy y Córdoba	1.000,0		
SECTOR 06 - BIENES PREEXISTENTES			2,0
PARTIDA PRINCIPAL 061 - BIENES PREEXISTENTES			**2,0**
Partida Parcial 06110 - Terrenos		1,0	
Partida Parcial 06120 - Edificios Obras e Instalaciones		1,0	
CARACTER 1 - CUENTA 05 - REFORESTACIÓN			**2.504,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**2.504,0**
FUNCIÓN 20 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES			**2.504,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.504,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.504,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**4,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		1,0	
Partida Parcial 01120 - Personal Temporario		1,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		1,0	
Partida Parcial 01160 - Asistencia Social al Personal		1,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.500,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		500,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.000,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.000,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		500,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		500,0	
CARACTER 1 - CUENTA 06 - SEGURO PROVINCIAL DE SALUD DCTO. 359/04			**19.500,0**
FINALIDAD 4 - BIENESTAR SOCIAL			**19.500,0**
FUNCIÓN 90 - BIENESTAR SOCIAL - VARIOS			**19.500,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			18.500,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			18.200,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**18.200,0**

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ORGANISMO 47 - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		9.700,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		8.500,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			300,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**300,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		300,0	
Código S.C.D. 0-01 - Seguro Provincial de Salud	300,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.000,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		500,0	
Partida Parcial 05120 - Inversiones Administrativas		500,0	

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ORGANISMO 61 - PARQUE DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE MISIONES "DR. RAMÓN MADARIAGA"

PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			*2.432.859,0*
TOTAL ORGANISMO 61 - PARQUE DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE MISIONES "DR. RAMÓN MADARIAGA"			**2.432.859,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**2.432.859,0**
PRESUPUESTO OPERATIVO			**2.432.859,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**2.147.033,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**2.147.033,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			1.931.133,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			1.825.515,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**451.650,0**
Partida Parcial 01195 - Personal Varios		451.650,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**1.373.865,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		643.639,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		730.226,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			105.618,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**43.748,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		43.748,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	43.748,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**61.870,0**
Partida Parcial 03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas		61.870,0	
Código S.C.D. 0-01 - Banco de Prótesis -Ley XVII Nº 92	61.870,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			215.900,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			215.900,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**109.400,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		109.400,0	
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**106.500,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros		106.500,0	
Código S.C.D. 0-01 - Refacción y Ampliación	14.000,0		
Código S.C.D. 0-02 - Edificio LEMIS	9.500,0		
Código S.C.D. 0-03 - Edificio Cocina Centralizada	10.000,0		
Código S.C.D. 0-04 - Edificio LACMI	30.000,0		
Código S.C.D. 0-05 - Edificio Unidad Académica UCAMIS	4.000,0		
Código S.C.D. 0-06 - Pabellón de Inimputables	39.000,0		
CARACTER 1 - CUENTA 01 - PROGRAMA FEDERAL DE SALUD			**97.071,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**97.071,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**97.071,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			84.989,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			84.989,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**84.989,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		64.637,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		20.352,0	

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ORGANISMO 61 - PARQUE DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE MISIONES "DR. RAMÓN MADARIAGA"

PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			12.082,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			12.082,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**12.082,0**
Partida Parcial 05110 - Equipamiento		12.082,0	
CARACTER 1 - CUENTA 02 - INSTITUTO MISIONERO DEL CANCER (IMC) LEY XVII Nº 79			**9.145,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**9.145,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**9.145,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			9.145,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			6.095,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**6.095,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		3.047,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		3.048,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			3.050,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**3.050,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		3.050,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	3.050,0		
CARACTER 1 - CUENTA 03 - INSTITUTO DE GENETICA HUMANA LEY XVII Nº 81			**7.620,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**7.620,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**7.620,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			5.076,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			5.076,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**5.076,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		2.538,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.538,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			2.544,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			2.544,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**2.544,0**
CARACTER 1 - CUENTA 04 - PROGRAMA TRASPLANTE DE MEDULA			**28.290,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**28.290,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**28.290,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			26.565,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			26.565,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**26.565,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		9.591,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		16.974,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.725,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.725,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.725,0**
CARACTER 1 - CUENTA 05 - LABORATORIO DE ALTA COMPLEJIDAD			**45.500,0**

JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ORGANISMO 61 - PARQUE DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE MISIONES "DR. RAMÓN MADARIAGA"

PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
FINALIDAD 3 - SALUD			**45.500,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**45.500,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			44.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			44.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**44.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		40.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		4.000,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			1.500,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			1.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**1.500,0**
CARACTER 1 - CUENTA 06 - HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA			**56.000,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**56.000,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**56.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			52.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			52.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**52.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		40.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		12.000,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			4.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			4.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**4.000,0**
CARACTER 1 - CUENTA 07 - JARDIN MATERNAL EVITA			**2.200,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**2.200,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**2.200,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			2.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.000,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		1.000,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		1.000,0	
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			200,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			200,0
PARTIDA PRINCIPAL 051 - BIENES DE CAPITAL			**200,0**
CARACTER 1 - CUENTA 08 - CONVENIO CON FDO.FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL			**40.000,0**
FINALIDAD 3 - SALUD			**40.000,0**
FUNCIÓN 10 - ATENCIÓN MÉDICA			**40.000,0**
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			40.000,0
SECTOR 05 - INVERSIÓN REAL			40.000,0
PARTIDA PRINCIPAL 052 - TRABAJOS PÚBLICOS			**40.000,0**
Partida Parcial 05220 - Por Terceros		40.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Construcción Central de Turnos	40.000,0		

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORGANISMO 93 - INSTITUTO DE ARTES AUDIOVISUALES DE MISIONES (IAAVIM)

PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			***10.000,0***
TOTAL ORGANISMO 93 - INSTITUTO DE ARTES AUDIOVISUALES DE MISIONES (IAAVIM)			**10.000,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**10.000,0**
02 - PRESUPUESTO OPERATIVO			**10.000,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**10.000,0**
FUNCIÓN 10 - CULTURA			**10.000,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			10.000,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.500,0**
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.500,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			7.500,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**7.500,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		6.300,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	6.300,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		1.200,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas IAAVIM	1.200,0		

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORGANISMO 94 - INSTITUTO PROVINCIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE

PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 09 - MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			***9.600,0***
TOTAL ORGANISMO 94 - INSTITUTO PROVINCIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE			**9.600,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**9.600,0**
02 - PRESUPUESTO OPERATIVO			**9.600,0**
FINALIDAD 5 - CULTURA Y EDUCACIÓN			**9.600,0**
FUNCIÓN 10 - CULTURA			**9.600,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			9.600,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			2.400,0
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**2.400,0**
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		2.400,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			7.200,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**7.200,0**
Partida Parcial 03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas		6.000,0	
Código S.C.D. 0-01 - Erogaciones del Organismo	6.000,0		
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		1.200,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas del Inst. Pcial. del Teatro Independiente	1.200,0		

Organismos Descentralizados

JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN

ORGANISMO 51 - INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL (I.F.A.I.)

PRESUPUESTO OPERATIVO

PLANILLA ANALITICA DE GASTOS

Importes en Miles de Pesos.

Nomenclatura Presupuestaria	SubParciales	Parciales	Totales
TOTAL JURISDICCIÓN 11 - MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN			***361.647,0***
TOTAL ORGANISMO 51 - INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL (I.F.A.I.)			**361.647,0**
CARÁCTER 1 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			**361.647,0**
02 - PRESUPUESTO OPERATIVO			**361.647,0**
FINALIDAD 7 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA			**361.647,0**
FUNCIÓN 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMÍA - VARIOS			**361.647,0**
SECCIÓN 1 - EROGACIONES CORRIENTES			349.483,0
SECTOR 01 - OPERACIÓN			176.297,0
PARTIDA PRINCIPAL 011 - PERSONAL			**176.268,0**
Partida Parcial 01110 - Personal Permanente		174.075,0	
Partida Parcial 01140 - Asignaciones Familiares		2.193,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			**29,0**
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		12,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios no Personales		17,0	
SECTOR 03 - TRANSFERENCIAS			173.186,0
PARTIDA PRINCIPAL 031 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			**133.136,0**
Partida Parcial 03170 - Aportes a Actividades Lucrativas		133.136,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas I.F.A.I.	32.364,0		
Código S.C.D. 0-02 - Programa Ingenio Azucarero San Javier	32.364,0		
Código S.C.D. 0-03 - Proyecto Carpintería Guruhapé	16.184,0		
Código S.C.D. 0-04 - Apoyo a Producción Primaria	17.745,0		
Código S.C.D. 0-05 - Apoyo a la Producción Industrial	17.745,0		
Código S.C.D. 0-06 - Apoyo al Des.d/micro y Peq.Empresa	6.594,0		
Código S.C.D. 0-07 - Prog.Pcial. de Beneficios para los Egresados de las Esc. Técnicas Agropecuarias Ley VIII Nº 64	10.140,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			**40.050,0**
Partida Parcial 03270 - Aportes a Actividades Lucrativas		40.050,0	
Código S.C.D. 0-01 - Apoyo a Producción Primaria	16.730,0		
Código S.C.D. 0-02 - Apoyo a la Producción Industrial	16.730,0		
Código S.C.D. 0-03 - Apoyo al Des.d/micro y Peq.Empresa	6.590,0		
SECCIÓN 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			12.164,0
SECTOR 07 - INVERSIÓN FINANCIERA			12.164,0
PARTIDA PRINCIPAL 071 - INVERSIÓN FINANCIERA			**12.164,0**
Partida Parcial 07120 - Préstamos		12.164,0	
Código S.C.D. 0-01 - Programas Apoyo Economico	12.164,0		

LEY VII – N.º 84

CAPÍTULO I
EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2018

ARTÍCULO 1.- Establécese en la suma de Pesos Seiscientos Ochenta y Ocho Millones Quinientos Setenta y Dos Mil ($688.572.000,00), las Erogaciones del Presupuesto de Gastos e Ingresos Eventuales de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones para el Ejercicio Financiero 2018, con la discriminación de importes y conceptos obrantes en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Fíjase a partir del 1.° de enero de 2018, el Plantel de Cargos del Personal de la Cámara de Representantes en: Cargos Políticos con autoridad funcional, Cargos de Planta Permanente y Planta Temporaria, con y sin autoridad funcional, conforme al detalle obrante en las planillas que, como Anexos II, III y IV, forman parte de la presente Ley, facultándose a la Presidencia de la Cámara de Representantes a dictar los respectivos decretos para hacer uso de los cargos previstos en la categoría "A Clasificar", cuando razones de servicio lo requieran.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- Determínase que la Presidencia de la Cámara de Representantes puede disponer por decreto lo siguiente:
1) designaciones y promociones del personal de acuerdo al número de cargos fijados en los Anexos III y IV de la presente Ley. La insuficiencia de Crédito en la Partida de Personal, no resulta impedimento para cubrir vacantes existentes en el Presupuesto, en razón de la autorización precedente;
2) reestructuraciones y/o modificaciones que considere convenientes o indispensables, de los créditos y partidas del presente Presupuesto de Gastos, inclusive en lo relativo a la Cuenta Especial prevista en la Ley IV - N.º 65, con la única limitación de no alterar la suma total de las erogaciones autorizadas en el Artículo 1 de la presente Ley, con informe a la Comisión de Presupuesto, Impuestos, Hacienda y Asuntos Económicos. Respecto a las

Plantas de Personal Permanente y Temporario sólo es factible la reestructuración de categorías de cargos cuando:

a. se transforme la categoría del cargo vacante en otro de menor costo;

b. el costo mensual de los cargos que se incorporen, no superen a los que se disminuyen;

3) concesiones de adicionales o bonificaciones generales o particulares establecidas por Ley I - N° 73 (Antes Ley 2603), al personal de las plantas permanente y temporaria, como así también, los adicionales previstos en el Artículo 1, Incisos 2), 4), 5) y 6); y Artículo 2 de la Ley I - N.° 73 (Antes Ley 2603), a los agentes adscriptos y/o afectados a la Cámara de Representantes, que desempeñen las funciones y/o tareas establecidas en los mismos;

4) modificaciones en la escala de remuneraciones y sus conceptos adicionales, incrementos remunerativos y no remunerativos y/o bonificaciones generales o particulares para las plantas de personal establecidas en el Artículo 2 de la presente Ley, debiendo comunicarse las mismas a la Comisión de Presupuesto, Impuestos, Hacienda y Asuntos Económicos;

5) nombramiento y remoción de los cargos políticos de Secretarios y Prosecretarios Legislativos;

6) de los créditos establecidos en las partidas Bienes y Servicios No Personales sin Discriminar, Aportes a Actividades no Lucrativas y Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes y Crédito Adicional para Financiar Erogaciones de Capital;

7) la aceptación de renuncias de Agentes a quienes se les otorgue el retiro voluntario extraordinario, dentro del término previsto en la reglamentación;

8) la eliminación de las categorías vacantes, por aplicación de lo dispuesto en el Inciso anterior de la presente Ley;

9) desagregaciones por conceptos remunerativos de los haberes fijos máximos estipulados para las plantas permanente y temporaria, del nivel con autoridad funcional;

10) subrogancias en los cargos de planta permanente con autoridad funcional, ocupados o vacantes, cuando razones de servicio impongan su cobertura por personal de la planta permanente o temporaria, afectados y/o adscriptos a este Poder.

Por la responsabilidad legal de la Dirección de Administración y sus dependencias en el manejo del presupuesto, de los fondos y del patrimonio público; las subrogancias ejercidas en la misma, en cada ejercicio financiero, por períodos discontinuos menores a treinta (30) días y mayores a diez (10) días; se acumulan a efectos del pago correspondiente, una vez cumplido el tiempo mínimo establecido por las normas legales y reglamentarias que rigen en la materia;

11) contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios sin relación de dependencia,

determinando el plazo y monto de las retribuciones. En ningún caso, el valor de las cuotas partes mensuales que se pacten como retribución por este tipo de contratos puede superar el importe de sueldo neto a cobrar correspondiente al cargo de mayor remuneración de la planta temporaria, al momento de su celebración y tampoco su duración puede exceder el período del ejercicio financiero;

12) incorporar al Presupuesto correspondiente los créditos necesarios para atender residuos pasivos perimidos, cuando se perfeccionen los supuestos previsto en el Artículo 81 último párrafo de la Ley VII - N.° 11 (Antes Ley 2303) ─Ley de Contabilidad─, en función de las facultades previstas en el Inciso 2) del presente Artículo.

CAPÍTULO III
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 4.- Considérase que la facultad de los Secretarios y Prosecretarios Legislativos para autorizar y aprobar gastos, es la misma que la prevista en el Poder Ejecutivo provincial para los Ministros Secretarios de Estado y Subsecretarios, respectivamente, con arreglo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5.- Dispónese en relación a la Cuenta Especial para Ingresos Varios – CR, que pueden imputarse a la misma, los ingresos que se produzcan en virtud de indemnizaciones recibidas de cualquier naturaleza, venta de rodados, ingresos por remates de bienes, venta de pliegos u otros ingresos que se produzcan durante el Ejercicio.

ARTÍCULO 6.- Dispónese que la presente Ley se incorpora al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial, correspondiente al Ejercicio Financiero 2018, incrementándose la Economía por No Inversión del Ejercicio 2018, en la suma de Pesos Seiscientos Ochenta y Ocho Millones Quinientos Setenta y Dos Mil ($688.572.000,00).

ARTÍCULO 7.- Ténganse por bien ejecutadas y ratifícase las designaciones, reubicaciones y reestructuraciones de las plantas permanente y temporaria, efectuadas durante la Ejecución del Presupuesto del año 2017, hasta la sanción de la presente Ley; y dense por bien percibidos los importes liquidados y abonados en conceptos de remuneraciones y demás beneficios, a los Señores Legisladores, Autoridades y al Personal de planta

permanente y temporaria de la Cámara de Representantes, en el mismo período.

ARTÍCULO 8.- Libéranse las Economías por No Inversión del Ejercicio Financiero 2017, previstas en el Artículo 5 de la Ley VII - N.° 82.

ARTÍCULO 9.- Ratifícase la vigencia del Artículo 8 de la Ley VII - N.º 82, en su parte pertinente; y de la Resolución C.R./R. 15-2012/13. Ratifícase asimismo, la vigencia de los Decretos N.º 579/16, 581/16, 690/16, 063/17, 130/17, 156/17, 233/17 y 239/17; y facúltase a la Presidencia de la Cámara de Representantes a establecer si fuera necesario, un nuevo régimen en relación a lo dispuesto por Decreto N.° 424/16 y derógase el tercer párrafo del Artículo 25 de la Ley IV - N.° 65.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – N.° 84

ANEXO I

EJERCICIO 2018

JURISDICCIÓN: PODER LEGISLATIVO **UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01: PODER LEGISLATIVO**			
PLANILLA ANALÍTICA DE GASTOS			
NOMENCLATURA PRESUPUESTARIA	IMPORTES EN MILES DE PESOS		
Partidas	Subparcial	Parciales	TOTALES
TOTAL JURISDICCION 01 – PODER LEGISLATIVO			688.572,0
CARÁCTER: 0 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL			688.102,0
FINALIDAD: 1 – ADMINISTRACIÓN GENERAL			688.102,0
FUNCIÓN: 30 – LEGISLACIÓN			683.519,0
SECCIÓN : 1 – EROGACIONES CORRIENTES			638.279,0
SECTOR : 01- OPERACIÓN			584.639,0
PARTIDA PRINCIPAL: 011 – PERSONAL			*430.954,0*
Partida Parcial 01110 – Personal Permanente		352.284,0	
Partida Parcial 01120 – Personal Temporario		51.065,0	
Partida Parcial 01140 – Asignaciones Familiares		26.745,0	
Partida Parcial 01160 – Asistencia Social al Personal		860,0	

PARTIDA PRINCIPAL 012- BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			*153.685,0*
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		46.580,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios No Personales		101.975,0	
Partida Parcial 01290 - Bienes y Servicios No Personales S/ Discrim.		5.130,0	
SECTOR 03-TRANSFERENCIAS			28.315,0
PARTIDA PRINCIPAL: 031 – TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			*27.801,0*
Partida Parcial 03160 – Aportes a Actividades No Lucrativas		1.911,0	
Código S.C.D. 0-01- Becas	1.040,0		
Código S.C.D. 0-02- Subsidios a Entidades Sin Fines de Lucro	508,0		
Código S.C.D. 0-03- Subsidios a Personas de Existencia Visible	363,0		
Partida Parcial 03180 – Aportes Para Pasividades		25.890,0	
Código S.C.D. 0-01 – Régimen Retiros Voluntarios Extraordinarios	25.890,0		
PARTIDA PRINCIPAL 032– TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			*514,0*
Partida Parcial 03260- Aportes a Activ. No Lucrativas (Bs.Capital)		514,0	
SECTOR 04-A CLASIFICAR			25.325,0
PARTIDA PRINCIPAL 041-CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			*25.325,0*
Partida Parcial 04110 – Crédito Adicional p/Financiar Erog. Ctes.		25.325,0	
SECCIÓN 2 – EROGACIONES DE CAPITAL			45.240,0
SECTOR 05-INVERSIÓN REAL			*40.440,0*
PARTIDA PRINCIPAL 051-BIENES DE CAPITAL			*22.800,0*
Partida Parcial 05110 – Equipamiento		11.950,0	
Partida Parcial 05120 – Inversiones Administrativas		10.850,0	
PARTIDA PRINCIPAL 052-TRABAJOS PÚBLICOS			*17.640,0*
Partida Parcial 05210 – Por Administración		8.130,0	
Partida Parcial 05220 – Por Terceros		9.510,0	
SECTOR 08- A CLASIFICAR			4.800,0

PARTIDA PRINCIPAL 081-CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			*4.800,0*
Partida Parcial 08110 – Crédito Adicional p/Financiar Erog. de Cap.		4.800,0	

CUENTA 01: COMISIÓN PREVENCION DE LA TORTURA			4.583,0
FINALIDAD: 1 – ADMINISTRACIÓN GENERAL			4.583,0
FUNCIÓN: 90 – ADMINISTRACION GENERAL - VARIOS			4.583,0
SECCIÓN: 1 – EROGACIONES CORRIENTES			4.293,0
SECTOR: 01- OPERACIÓN			4.256,0
PARTIDA PRINCIPAL: 011 – PERSONAL			*3.008,0*

Partida Parcial 01110 – Personal Permanente		2.950,0	
Partida Parcial 01120 – Personal Temporario		0,0	
Partida Parcial 01140 – Asignaciones Familiares		58,0	
PARTIDA PRINCIPAL 012- BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			*1.248,0*
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		226,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios No Personales		997,0	
Partida Parcial 01290 - Bienes y Servicios No Personales S/Discrim.		25,0	
SECTOR 04-A CLASIFICAR			37,0
PARTIDA PRINCIPAL 041-CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			*37,0*
Partida Parcial 04110 – Crédito Adicional p/Financiar Erog. Ctes.		37,0	
SECCIÓN 2 – EROGACIONES DE CAPITAL			290,0
SECTOR 05-INVERSIÓN REAL			*260,0*
PARTIDA PRINCIPAL 051-BIENES DE CAPITAL			*260,0*
Partida Parcial 05110 – Equipamiento		199,0	
Partida Parcial 05120 – Inversiones Administrativas		61,0	
SECTOR 08- A CLASIFICAR			30,0
PARTIDA PRINCIPAL 081-CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			*30,0*
Partida Parcial 08110 – Crédito Adicional p/Financiar Erog. de Cap.		30,0	

CARÁCTER 2 – CUENTAS ESPECIALES			470,0
CUENTA ESPECIAL 01: INGRESOS VARIOS C.R.			470,0
FINALIDAD: 1 – ADMINISTRACIÓN GENERAL			*470,0*
FUNCIÓN: 30 – LEGISLACIÓN			470,0
SECCIÓN: 1 – EROGACIONES CORRIENTES			170,0
SECTOR: 01- OPERACIÓN			150,0
PARTIDA PRINCIPAL 012- BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			*150,0*
Partida Parcial 01210 - Bienes de Consumo		50,0	
Partida Parcial 01220 - Servicios No Personales		70,0	
Partida Parcial 01290 - Bienes y Servicios No Personales S/Discrim.		30,0	
SECTOR 04-A CLASIFICAR			20,0
PARTIDA PRINCIPAL 041-CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES			*20,0*
Partida Parcial 04110 – Crédito Adicional p/Financiar Erog. Ctes.		20,0	
SECCIÓN 2 – EROGACIONES DE CAPITAL			300,0

SECTOR 05-INVERSIÓN REAL			*300,0*
PARTIDA PRINCIPAL 051-BIENES DE CAPITAL			*300,0*
Partida Parcial 05110 – Equipamiento		300,0	
Partida Parcial 05120 – Inversiones Administrativas		0,0	
SECTOR 08- A CLASIFICAR			0,0
PARTIDA PRINCIPAL 081-CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL			*0,0*
Partida Parcial 08110 – Crédito Adicional p/Financiar Erog. de Cap.		0,0	

LEY VII – N.° 84

ANEXO II

PLANTA PERMANENTE EJERCICIO 2018

PERSONAL POLÍTICO CON CARGO ELECTIVO

CARGOS	NÚMERO DE CARGOS
DIPUTADOS	40
TOTAL	40

LEY VII – N.° 84

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE EJERCICIO 2018

Punto 1:

PERSONAL POLÍTICO CON AUTORIDAD FUNCIONAL

CARGOS	NÚMERO DE CARGOS

SECRETARIO DE CÁMARA	04
PROSECRETARIO DE CÁMARA	04
COORDINADOR UNIDAD DE GESTIÓN EN TICs	01
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	06
SECRETARIO DE LA COM. PCIAL. DE PREV. DE TORTURA	01
TOTAL:	16

Punto 2:

PERSONAL CON AUTORIDAD FUNCIONAL

CARGOS	NÚMERO DE CARGOS
DIRECTOR GENERAL	15
DIRECTOR	32
SUBDIRECTOR	73
JEFE DE DEPARTAMENTO	70
JEFE DE DIVISIÓN	41
TOTAL:	231

Punto 3:

PERSONAL SIN AUTORIDAD FUNCIONAL

CATEGORÍAS	AGRUP. (M) MANT. Y SERV.	AGRUP. (P) TÉCN.-PROF .	AGRUP. (S) ASESORES	AGRUP. (A) ADMINISTRAT.	NÚMERO DE CARGOS
10	0	0	0	0	0
11	1	1	28	33	63
12	1	2	10	5	18
13	3	0	21	5	29
14	3	1	19	13	36
15	17	11	52	32	112
16	22	20	97	35	174
17	19	9	40	29	97
18	(N) 7	25	80	59	171
				TOTAL:	700

Punto 4:

A CLASIFICAR	30
TOTAL:	30

LEY VII – N.° 84

ANEXO IV

PLANTA TEMPORARIA EJERCICIO 2018

Punto 1:

PERSONAL CON AUTORIDAD FUNCIONAL

CARGOS	NÚMERO DE CARGOS
ASISTENTE TÉCNICO DE PRESIDENCIA	09
SECRETARIO PRIVADO DE PRESIDENCIA	01
SECRETARIO DE BLOQUE	11
PROSECRETARIO DE BLOQUE	01
TOTAL:	22

Punto 2:

PERSONAL SIN AUTORIDAD FUNCIONAL

CATEGORÍAS	AGRUP. (M) MANT. Y SERV.	AGRUP. (P) TÉCN.-PROF.	AGRUP. (S) ASESORES	AGRUP. (A) ADMINISTRAT	NÚMERO DE CARGOS
10	1	0	0	0	1
11	8	1	75	70	154
12	1	1	3	9	14

13	1	0	0	1	2
14	2	0	3	5	10
15	1	1	3	6	11
16	7	0	0	4	11
17	3	0	1	6	10
18	0	1	0	15	16

TOTAL:

229

Punto 3:

A CLASIFICAR: 30

TOTAL 30

LEY VIII – N.° 70

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA MADERA Y EL MUEBLE

CAPÍTULO I

CREACIÓN. OBJETIVOS. FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- Créase el Instituto de Capacitación e Investigación de la Madera y el Mueble (ICIMM), que funciona como entidad autárquica con sede en la ciudad de San Vicente.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Instituto de Capacitación e Investigación de la Madera y el Mueble la formación y capacitación del personal involucrado en el proceso productivo de la madera y la transferencia de tecnología que atienda a la demanda de las industrias madereras, buscando mejorar las capacidades de las organizaciones en la optimización del uso de maquinaria y el perfeccionamiento de los recursos humanos, otorgándole mayor valor agregado a la madera.

ARTÍCULO 3.- El Instituto de Capacitación e Investigación de la Madera y el Mueble debe poseer condiciones edilicias y tecnológicas, junto a personal idóneo para brindar capacitación, investigación, certificación y servicios a la producción industrial.

ARTÍCULO 4.- Son funciones del Instituto de Capacitación e Investigación de la Madera y el Mueble:

1) ofrecer asistencia técnica destinada a fortalecer los procesos productivos, mejorar la cadena de comercialización y distribución de todo producto proveniente de la industria de la madera;

2) brindar capacitación en carpintería e industria de la madera al personal actual, futuros interesados en trabajar en ellas y formadores de escuelas técnicas;

3) promover la enseñanza de carpintería e industria de la madera en establecimientos educativos de nivel medio y superior;

4) realizar investigaciones, certificaciones y servicios a la producción industrial;

5) otorgar créditos o subsidios a pequeños carpinteros e industriales radicados en la Provincia;

6) facilitar el acceso a tecnologías de avanzada a los pequeños y medianos aserraderos, carpinteros y establecimientos educativos;

7) propiciar la formación de cooperativas entre los egresados de las escuelas e institutos donde se forman carpinteros e industriales de la madera;

8) incentivar niveles de calidad, promoviendo la industrialización con efecto multiplicador;

9) facilitar la articulación entre los distintos agentes de la producción maderera, el Estado, centros de investigación universitarios y de desarrollo tecnológico, propiciando la transferencia de conocimientos;

10) promocionar el consumo de la madera y el mueble, fomentando la utilización de materia prima de origen provincial en obras públicas y privadas, además de impulsar el diseño y construcción de muebles;

11) coordinar acciones conjuntas con distintos ministerios, organismos de la administración central, descentralizados y autárquicos, como así también celebrar convenios con la Universidad Nacional de Misiones, la Universidad Nacional del Alto Uruguay, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, el Centro Tecnológico de la Madera, federaciones, instituciones y asociaciones vinculadas a la industria de la madera, a los fines del adecuado cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO II
DIRECCIÓN

ARTÍCULO 5.- La dirección y administración del Instituto de Capacitación e Investigación de la Madera y el Mueble está a cargo de un (1) Directorio, compuesto por:
1) un (1) integrante designado por el Poder Ejecutivo con título universitario afín;
2) cinco (5) integrantes académicos a propuesta de universidades y escuelas técnicas. El Directorio designa al presidente, vicepresidente y personal funcional. Asimismo está facultado para redactar el reglamento interno, estableciendo las funciones, periodicidad y responsabilidad de sus miembros.

ARTÍCULO 6.- El Directorio conforma una Mesa Consultiva Permanente con las organizaciones gremiales, empresariales, cooperativas y asociaciones de trabajadores, establecimientos educativos del nivel medio y universitario, a fin de acordar políticas de planificación del Instituto de Capacitación e Investigación de la Madera y el Mueble.

Asimismo designa un (1) auditor y un (1) síndico, quienes tienen a su cargo la fiscalización interna.

ARTÍCULO 7.- Los miembros del Directorio duran cinco (5) años en sus funciones y pueden ser reelectos por un (1) solo período consecutivo. Las remuneraciones de los mismos son establecidas por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III
FONDO ESPECIAL Y PRESUPUESTO GENERAL

ARTÍCULO 8.- Créase el Fondo Especial del Instituto de Capacitación e Investigación de la Madera y el Mueble.

ARTÍCULO 9.- El Fondo creado por el Artículo 8, está integrado por:
1) las partidas que anualmente fija el Poder Ejecutivo en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
2) el recupero de créditos asignados de acuerdo a la presente Ley;
3) las donaciones y legados;

4) los aportes nacionales e internacionales;
5) los ingresos provenientes de capacitaciones y servicios del Instituto de Capacitación e Investigación de la Madera y el Mueble.

ARTÍCULO 10.- Anualmente el Instituto de Capacitación e Investigación de la Madera y el Mueble elabora el presupuesto general del organismo, que incluye la totalidad de los recursos y erogaciones previstas en concepto de gastos operativos y de funcionamiento. El mismo se eleva al Poder Ejecutivo para su aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Anualmente el Directorio confecciona la memoria y balance general, que son elevados a consideración del Poder Ejecutivo y girados al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII – N.° 71

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones a lo dispuesto en el Título III - Fomento a las Inversiones, de la Ley Nacional N.º 27.264, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII – N.° 71

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL N.° 27.264

TÍTULO III

Fomento a las inversiones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 12. — Régimen de Fomento de Inversiones. Beneficiarios. Créase el Régimen de Fomento de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, que realicen inversiones productivas en los términos previstos en este Título.

ARTÍCULO 13. — Inversiones Productivas. Concepto. A los efectos del régimen creado por el artículo precedente, se entiende por inversiones productivas, las que se realicen por bienes de capital u obras de infraestructura, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.
Las inversiones en bienes de capital deben tener por objeto, según corresponda, la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos o usados, excluyendo a los automóviles. Dichos bienes además deben revestir la calidad de amortizables para el impuesto a las ganancias, incluyéndose las adquisiciones de reproductores, quedando comprendidas las hembras, cuando fuesen de pedigrí o puros por cruza, según lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 14. — Exclusiones del régimen. No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente régimen, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:
a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 24.522 y sus modificatorias;
b) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en la ley 24.769 y sus modificatorias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

d) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores, producido con posterioridad a la adhesión a los beneficios establecidos en este Título, será causal de caducidad total del tratamiento fiscal de que se trata.

ARTÍCULO 15. — Plazo de Vigencia. Las disposiciones del presente Título serán aplicables a las inversiones productivas que se realicen entre el 1° de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 16. — Estabilidad fiscal. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas gozarán de estabilidad fiscal durante el plazo de vigencia establecido en el artículo anterior.

Alcanza a todos los tributos, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que tengan como sujetos pasivos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas no podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción determinada, en los ámbitos nacional, provinciales y municipales, siempre y cuando las provincias adhieran al presente Título, a través del dictado de una ley en la cual deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a dictar las normas legales pertinentes en igual sentido.

ARTÍCULO 17. — Tiempo de la inversión productiva. A los efectos de lo establecido en el presente Título, las inversiones productivas se consideran realizadas en el año fiscal o ejercicio anual en el que se verifiquen su habilitación o su puesta en marcha y su afectación a la producción de renta gravada, de acuerdo con la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones. De manera excepcional podrán solicitarse habilitaciones parciales de conformidad a los mecanismos que para tal fin habilite la reglamentación.

ARTÍCULO 18. — Caducidad del beneficio. Los beneficios consagrados en el presente Título caducarán cuando, en el ejercicio fiscal en que se computó el beneficio, y el siguiente, la empresa redujera el nivel de empleo, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.
Si los bienes u obras que dieron origen al beneficio dejaran de integrar el patrimonio de la empresa no será causal de caducidad:
a) El reemplazo del bien por otro cuando el valor de este último fuera igual o mayor al precio de venta del bien reemplazado o cuando se produjera su destrucción por caso fortuito o fuerza mayor, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación y;
b) Cuando haya transcurrido un tercio de la vida útil del bien que se trate.

ARTÍCULO 19. — Consecuencias de la caducidad. Constatada una o más causales de caducidad deberá, según corresponda en cada caso, ingresarse el impuesto a las ganancias correspondiente al pago a cuenta cuyo cómputo resultó improcedente o ingresarse el monto del bono de crédito fiscal aplicado, cancelándose el remanente. En ambos casos deberán abonarse los intereses resarcitorios y una multa equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen ingresado en defecto.
A tales efectos la Administración Federal de Ingresos Públicos emitirá la pertinente intimación sin que deba aplicarse el procedimiento establecido por el artículo 26 y siguientes de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, a cuyo efecto la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por parte del citado organismo fiscal sin necesidad de otra sustanciación.

ARTÍCULO 20. — Normativa de control. La Administración Federal de Ingresos Públicos dictará las normas de control que estime necesarias para verificar la procedencia del cómputo de los beneficios establecidos en el presente Título, pudiendo incluso instrumentar la utilización de la franquicia mediante una cuenta corriente computarizada, cualquiera sea la categoría de la empresa beneficiaria comprendida en el artículo 1° de la ley 25.300 y el objeto de la inversión realizada.

ARTÍCULO 21. — Normativa de aplicación supletoria. En todo lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las normas de la ley de impuesto a las ganancias, (t.o. 1997) y sus modificaciones; de la ley 11.683, (t.o. 1998) y sus modificaciones, y de la ley de impuesto al valor agregado, (t.o. 1997) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 22. — Plazo de Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

CAPÍTULO II

Pago a cuenta en el impuesto a las ganancias por inversiones productivas

ARTÍCULO 23. — Ámbito de Aplicación. Inversiones productivas. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que realicen inversiones productivas definidas en el artículo 13 de la presente ley, tendrán derecho a computar como pago a cuenta y hasta la concurrencia del monto de la obligación que en concepto de impuesto a las ganancias se determine en relación al año fiscal o ejercicio anual de que se trate, la suma que resulte por aplicación del artículo siguiente. La reglamentación dispondrá el procedimiento que deberán aplicar los socios de las sociedades o los titulares de empresas unipersonales que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a efectos de que pueda computarse el referido pago a cuenta en su obligación anual.
Dicho beneficio resulta incompatible con el régimen de venta y reemplazo consagrado por el artículo 67 de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, como así también, con otros regímenes de promoción industrial o sectorial, generales o especiales dispuestos en otros cuerpos legales, estén o no concebidos expresamente para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

ARTÍCULO 24. — Importe computable. Tasa a aplicar. El importe computable como pago a cuenta surgirá de aplicar la tasa del diez por ciento (10%) sobre el valor de la o las inversiones productivas—establecido con arreglo a las normas de la ley de impuesto a las ganancias, (t.o. 1.997) y sus modificaciones— realizadas durante el año fiscal o ejercicio anual, según corresponda, y no podrá superar el monto que se determine mediante la aplicación del dos por ciento (2%) sobre el promedio de los ingresos netos obtenidos en concepto de ventas, prestaciones o locaciones de obra o de servicios, según se trate, correspondientes al año fiscal o ejercicio anual en el que se realizaron las inversiones y el anterior. El importe de dichos ingresos netos se calculará con arreglo a las disposiciones de la ley de impuesto al valor agregado, (t.o. 1997) y sus modificaciones.

En el caso de las industrias manufactureras Micro, Pequeñas y Medianas —tramo 1— en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, el límite porcentual establecido en el párrafo anterior se incrementará a un tres por ciento (3%).

ARTÍCULO 25. — Tratamiento para empresas nuevas. Cuando las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que inicien sus actividades dentro del plazo establecido en el artículo 15 de la presente ley, realicen durante el mismo inversiones productivas y al cierre del año fiscal o ejercicio anual, según corresponda, en el que aquellas se materializaron determinen en el impuesto a las ganancias la respectiva obligación en medida tal que no pueden computar total o parcialmente el importe del referido pago a cuenta, calculado mediante la aplicación del diez por ciento (10%) del valor de tales inversiones, podrán imputarlo hasta su agotamiento contra la obligación que por dicho gravamen liquiden en los años fiscales o ejercicios anuales inmediatos siguientes al indicado, siempre que conservaren su condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Transcurridos cinco (5) años fiscales o ejercicios anuales posteriores a aquel en el que se originó el pago a cuenta, la suma que aún reste por tal concepto no podrá computarse en años o ejercicios sucesivos. El saldo en ningún caso dará lugar a devolución a favor del beneficiario.

ARTÍCULO 26. — Ganancia neta sujeta a impuesto. El beneficio que derive del cómputo del pago a cuenta establecido en el presente Capítulo estará exceptuado de tributar impuesto a las ganancias y, a los efectos de la aplicación de la retención con carácter de pago único y definitivo establecida por el artículo agregado sin número a continuación del artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias, (t.o.1997) y sus modificaciones, se considerará que el referido beneficio integra la ganancia determinada en base a la aplicación de las normas generales de dicha ley.

CAPÍTULO III

Bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura

ARTÍCULO 27. — Régimen de Fomento a la Inversión. Establécese un régimen especial de fomento a la inversión para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus créditos fiscales en el impuesto al valor agregado que hubiesen sido originados en inversiones productivas, conforme la definición del artículo 13 de la presente ley.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior; en oportunidad de verificarse la fecha de vencimiento general que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias correspondiente a las sociedades comprendidas en el artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias, (t.o. 1997) y sus modificaciones, o a las personas humanas y sucesiones indivisas, según corresponda, podrán solicitar que los mencionados créditos fiscales se conviertan en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros, en las condiciones y plazos que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que en la citada fecha de vencimiento, los créditos fiscales referidos o su remanente integren el saldo a favor del primer párrafo del artículo 24 de la ley de impuesto al valor agregado, (t.o. 1997) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 28. — Bono de crédito fiscal. Limitaciones. El bono de crédito fiscal mencionado en el artículo anterior no podrá ser utilizado para la cancelación de gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica.
Tampoco podrá utilizarse el bono referido para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor darán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional.

ARTÍCULO 29. — Bienes de capital. Patrimonio de los contribuyentes. Los bienes de capital comprendidos en el presente régimen son aquellos que revistan la calidad de bienes amortizables para el impuesto a las ganancias.
No será de aplicación el régimen establecido en el presente Capítulo cuando, al momento de la solicitud de conversión del saldo a favor, los bienes de capital no integren el patrimonio de los contribuyentes, excepto cuando hubiere mediado caso fortuito o de fuerza mayor, tales como incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, debidamente probados.

ARTÍCULO 30. — Supuesto de leasing. Cuando los bienes de capital se adquieran por leasing, los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra, sólo podrán computarse a los efectos de este régimen luego de verificarse la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias correspondiente al período en que se haya ejercido la citada opción.

ARTÍCULO 31. — Cupo fiscal. A los fines del régimen contenido en el presente Capítulo, establécese un cupo fiscal anual destinado a la conversión de bonos de crédito fiscal, que ascenderá a pesos cinco mil millones ($5.000.000.000), los que se asignarán de acuerdo con el mecanismo que establezca el Poder Ejecutivo nacional y en los porcentajes que éste disponga respecto de bienes de capital y obras de infraestructura.

El Poder Ejecutivo nacional informará trimestralmente a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre la distribución del cupo establecido en este artículo.

Las disposiciones del presente Capítulo surtirán efectos respecto de los créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se genere a partir del día 1° de julio de 2016.

LEY IX – N.° 10

PROGRAMA "VIVIENDA MÓVIL PARA TRABAJADORES DEL ÁMBITO RURAL"

CAPÍTULO I
CREACIÓN. OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Créase el programa "Vivienda Móvil para Trabajadores del Ámbito Rural", destinado a quienes desarrollan actividades agropecuarias en el medio rural, conforme los alcances que se establecen en la presente Ley, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad y la seguridad, protegiendo al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente y en concordancia con el Artículo 6 de la Ley Nacional N.º 26.727 - Régimen de Trabajo Agrario, se entiende por ámbito rural aquel que no cuenta con asentamiento edilicio intensivo, ni está efectivamente dividido en manzanas, solares o lotes destinados preferentemente a residencia y en el que no se desarrollan en forma predominante actividades vinculadas a la industria, el comercio, los servicios y la administración pública.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de esta Ley:

1) mejorar las condiciones laborales de los trabajadores rurales, a través de una vivienda confortable y digna, durante el tiempo que dure la cosecha;

2) fomentar el bienestar laboral y la calidad de vida del trabajador en los espacios rurales;
3) generar empleo local mediante el diseño de las viviendas, que deben ser fabricadas en su totalidad en la Provincia de Misiones, utilizando materiales y mano de obra local.

CAPÍTULO II
SUJETOS

ARTÍCULO 4.- Son sujetos beneficiarios de la presente Ley, todos los trabajadores que se desempeñan según las modalidades contractuales del trabajo agrario comprendidas en la Ley Nacional N.º 26.727 - Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de la Provincia de Misiones, cuando deben habitar en el lugar donde desarrollan sus tareas y la actividad lo requiere; cualquiera sea su contratación.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos pasivos de la presente Ley, aquellos que contratan o subcontratan a los sujetos comprendidos en el Artículo 4.

CAPÍTULO III
CONDICIONES DE LA VIVIENDA MÓVIL

ARTÍCULO 6.- Las viviendas que deben otorgar los empleadores a los trabajadores rurales que están comprendidos en la presente Ley, deben garantizar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley Nacional N.º 26.727 - Régimen de Trabajo Agrario. Las mismas deben consistir en un sistema modular montado sobre un tráiler que puede ser desplazado a tracción por un vehículo.

CAPÍTULO IV
AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional.

ARTÍCULO 8.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la implementación, modalidades de ejecución y actualización del presente programa, otorgando las líneas de

financiamiento a los empleadores a fin de que estos puedan adquirir las viviendas móviles para los trabajadores comprendidos en esta Ley, de acuerdo al inciso 3 del Artículo 3.

ARTÍCULO 9.- El Ministerio de Trabajo y Empleo inspecciona las condiciones de infraestructura que deben respetar las viviendas que se proveen a los trabajadores, observando los requisitos previstos en la presente Ley y en la Ley Nacional N.º 26.727 - Régimen de Trabajo Agrario.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido utilizar las viviendas móviles con un fin distinto al establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- El empleador no puede cobrar, alquilar, retener, compensar, descontar o deducir parte del salario del trabajador por la ocupación de la vivienda móvil.

ARTÍCULO 12.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XII – N.° 2
(Antes Decreto Ley 368/67)

ARTÍCULO 1.- La acción de amparo prevista en el Artículo 16 de la Constitución de la Provincia procede contra todo acto, decisión u omisión de la autoridad pública provincial, municipal o de sus entes autárquicos que, en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías implícita o explícitamente reconocidos por la Constitución Nacional o Provincial, con excepción de la libertad individual tutelada por el "hábeas corpus".

ARTÍCULO 2.- La acción de amparo no será procedente cuando:

a) no surja en forma manifiesta el impedimento, dificultad, restricción o peligro inminente en el ejercicio de alguno de los derechos indicados precedentemente, o, en caso de serlo, provengan de actos de particulares;
b) existen recursos o remedios judiciales o administrativos que permitan obtener la protección del derecho o garantía constitucional de que se trate;
c) el acto impugnado emanare de un órgano del Poder Judicial, o haya sido adoptado por expresa disposición de la Ley Nacional Nro. 23.554;
d) la intervención judicial comprometiera directa o indirectamente la regularidad, continuidad o eficacia de la prestación de un servicio público, o el desenvolvimiento de actividades esenciales del Estado;
e) la determinación de la eventual invalidez del acto requiriese la declaración de inconstitucionalidad de leyes, decretos u ordenanzas;
f) la demanda no hubiese sido presentada dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que el acto fue ejecutado o debió producirse;
g) se tratare de materia contenciosa - administrativa comprendida en los Artículos 5 y 6 de la Ley I – N.º 95 (Antes Ley 3064);
h) se tratare de materia de competencia originaria del Superior Tribunal de Justicia, conforme lo prescribe el Artículo 145 Inciso 1 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- En los casos previstos en los Incisos a), c), f), g) y h) del Artículo anterior, el Juez rechazará la demanda sin sustanciación alguna, ordenando el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 4.- Será competente para entender en la acción de amparo cualquiera de los jueces de primera instancia de la Provincia, sin distinción de fueros o circunscripciones (Artículo 17 de la Constitución de la Provincia de Misiones), pero respetando el turno de actuación de los magistrados. Cuando un mismo acto u omisión afectare el derecho de varias personas, entenderá en todas esas acciones el juzgado que hubiese prevenido, disponiéndose a pedido de parte o de oficio, la acumulación de autos, en su caso.

ARTÍCULO 5.- La acción de amparo podrá deducirse por toda persona ya sea de existencia visible o ideal, por sí o por apoderado, que se considere afectada por el acto impugnado, conforme con los presupuestos establecidos en el Artículo 1. Podrá también ser deducido

por las asociaciones que sin revestir el carácter de personas jurídicas justificaren, mediante la exhibición de sus estatutos, que no contrarían una finalidad de bien público.

ARTÍCULO 6.- La demanda deberá interponerse por escrito y contendrá:
a) nombre y apellido del recurrente, el domicilio real y constituido y la justificación de la personería invocada, en su caso;
b) la denominación del órgano, función o cargo del agente de la Administración Pública, autor del hecho o culpable de la omisión invocada, así como el nombre completo y domicilio real o legal del mismo. Ante la imposibilidad comprobada de cumplir con este requisito, el juez arbitrará las medidas necesarias para establecer la relación procesal;
c) la relación circunstanciada de los extremos que haya producido o estén en vías de producirse la lesión del derecho o garantía constitucional de que se trate y que se especificará concretamente;
d) la petición, en términos claros y precisos.

ARTÍCULO 7.- Las actuaciones se tramitarán en papel simple, sin perjuicio de su reposición por quién intentó el recurso cuando este fuere formalmente improcedente o se desestimare.

ARTÍCULO 8.- Con el escrito de interposición de la demanda, el accionante acompañará la prueba instrumental de que disponga, o la individualizará si no se encontrare en su poder, con indicación del lugar en que se encuentre. Indicará además todos los otros medios de prueba de que intente valerse.

El número de testigos no podrá exceder de cinco (5) por cada parte, siendo a cargo de éstas, hacerlos comparecer a su costa a la audiencia, sin perjuicio de requerir el uso de la fuerza pública si fuere necesario.

No se admitirá la prueba de absolución de posiciones.

ARTÍCULO 9.- Declarada admisible la acción, se requerirá a la autoridad demandada, un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamentos de la medida impugnada, el que será evacuado dentro del término que fije el Juez, que no podrá ser

menor de cinco (5) días hábiles ni mayor de quince (15) días hábiles. La omisión del pedido de informes provoca la nulidad de todas las actuaciones.

El Juez podrá establecer por auto fundado, un plazo menor a cinco (5) días cuando acreditadas razones de urgencia así lo justifique.

Al evacuarlo y dentro del mismo término la autoridad requerida deberá cumplir la carga de ofrecer la prueba en la misma forma que el actor.

ARTÍCULO 10.- Producido el informe o vencido el término sin su presentación, no habiendo prueba del accionante a tramitar, se dictará sentencia fundada dentro de los tres (3) días, concediendo o denegando el amparo. Si el Juez lo creyere pertinente podrá dictar dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el término para evacuarlos informes, medidas para mejor proveer, en cuyo caso el plazo para dictar sentencia se cuenta a partir del cumplimiento de la o las medidas ordenadas.

ARTÍCULO 11.- Si alguna de las partes hubiera ofrecido prueba, deberá ordenarse su inmediata producción, fijándose la audiencia respectiva la que tendrá lugar dentro del tercer (3) día a contar desde el vencimiento del término para evacuar los informes mencionados en el Artículo 9.

ARTÍCULO 12.- Si el actor no compareciese por sí o por apoderado a la audiencia señalada, se lo tendrá por desistido, con imposición de costas, ordenándose el archivo de las actuaciones, previa reposición del expediente. Si fuese el accionado el que no concurriese, se recibirá la prueba del actor si la hubiere, y pasarán sin más trámite los autos para dictar sentencia. El juez puede, si lo estimare necesario, dictar medidas para mejor proveer, en la forma prevista en el Artículo 10.

ARTÍCULO 13.- Evacuado el informe a que se refiere el Artículo 9 o realizada en su caso la audiencia de prueba, el juez dictará sentencia dentro del tercer (3) día, salvo que hubiera prueba pendiente de producción por causas ajenas a la diligencia de las partes, en cuyo caso el juez podrá ampliar el término para dictar sentencia en tres (3) días más.

ARTÍCULO 14.- La sentencia que admita la acción deberá contener:

a) la mención concreta de la autoridad contra cuya resolución, acto u omisión se concede el amparo;
b) la determinación precisa de la conducta a cumplir, con las especificaciones necesarias para su debida ejecución;
c) el plazo dentro del cual deberá cumplirse lo ordenado.

ARTÍCULO 15.- La sentencia firme declarativa de la existencia o inexistencia de la lesión, restricción, alteración o amenaza arbitraria o manifiestamente ilegal, de un derecho o garantía constitucional, hace cosa juzgada respecto del amparo, dejando subsistente el ejercicio de las acciones o recursos que puedan corresponder a las partes, con independencia del amparo.

ARTÍCULO 16.- Las costas se impondrán al vencido. No habrá condena en costas si antes del plazo fijado para la contestación del informe previsto en el Artículo 9 cesara el acto o la omisión en que se fundó la acción.

ARTÍCULO 17.- Serán apelables, ante la Sala de Apelaciones en turno del fuero a que pertenezca el juzgado que intervino, solamente la sentencia definitiva, las resoluciones previstas en el Artículo 3, y las que dispongan medidas de no innovar o la suspensión de los efectos del acto impugnado. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la notificación de la sentencia o resolución, y será fundado, debiendo concederse o denegarse en ambos efectos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. En el primer caso, el expediente debe ser elevado a la respectiva Sala en el término de veinticuatro (24) horas de notificado el auto que concedió el recurso. En el segundo caso la parte afectada podrá articular el recurso directo dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada la denegatoria.

ARTÍCULO 18.- Interpuesto el recurso directo, el Presidente de la Sala de Apelaciones, dispondrá la remisión del expediente por el juez sentenciante, dentro de las veinticuatro (24) horas, y, recibido, dará vista al Fiscal de Sala, quien a su vez tiene veinticuatro (24) horas para producir dictamen. Pasado el término, con o sin dictamen, y dentro del término de tres (3) días, la Sala se pronunciará sobre la queja, y en su caso sobre el fondo de la cuestión. Contra esta sentencia no habrá recurso alguno.

ARTÍCULO 19.- Al interponerse la acción de amparo el juez, a pedido de la parte y si lo creyera imprescindible, podrá dictar una medida de no innovar en relación con el acto atacado. Contra la denegatoria de una medida peticionada en tal sentido, no hay recurso alguno.

ARTÍCULO 20.- Es improcedente la articulación de cuestiones de competencia, salvo el caso previsto en el Inciso g) del Artículo 2, excepciones previas o incidentes. Las recusaciones y excusaciones se regirán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 14 al 32 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia.

ARTÍCULO 21.- Son supletorias de las normas precedentes, las contenidas en las leyes procesales en vigor.

ARTÍCULO 22.- Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber y cumplido. Archívese.

LEY XII – N.° 4

(Antes Ley 607)

SECCIÓN I

TÍTULO ÚNICO

DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES

ARTÍCULO 1.- En todo el territorio de la Provincia de Misiones, excluido el fuero federal, los honorarios de los abogados y procuradores, por su labor, en juicio o fuera de él, se determinan con arreglo a la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Las normas de esta Ley son de orden público.

La renuncia anticipada de honorarios o el convenio por un monto inferior al que corresponda por esta Ley se tienen por no escritos, salvo lo dispuesto en el artículo

siguiente. Los pagos recibidos según convenios de ese tipo valen como pagos a cuenta del monto que corresponda por esta Ley.

Los Artículos 1 y 2 de la Ley I - N.º 86 (Antes Ley 2919) no son aplicables a la determinación de los honorarios profesionales en tanto se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Los Artículos 730 último párrafo y 1255 segundo párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación, como la Ley Nacional N.° 24.432, son aplicables en la medida en que no se opongan a las normas de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El profesional puede renunciar total o parcialmente a honorarios en los siguientes casos:
1) cuando el patrocinado o representado sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, hermano o quien recibe trato familiar ostensible;
2) cuando el patrocinado o representado actúe con beneficio de litigar sin gastos.

ARTÍCULO 4.- Los abogados y procuradores que se desempeñan con o sin relación de dependencia y que perciben en forma habitual sueldo u otra clase de remuneración, en cualquiera de los Poderes del Estado Provincial, Organismos de la Constitución, Municipalidades y/o sus Entes Autárquicos, Descentralizados, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con Capital Estatal Mayoritario no perciben honorario alguno de sus mandantes. Pueden, no obstante, percibir honorarios de terceros, cuando media condena en costas a cargo de éstos.

ARTÍCULO 5.- Los profesionales pueden fijar un monto de honorarios con relación a cada asunto, superior al establecido en esta Ley, el que debe ser redactado por escrito y en doble ejemplar bajo pena de nulidad. En caso de resolución por incumplimiento de la labor profesional encomendada, el profesional pierde el derecho a los mayores honorarios pactado. Si la resolución se produce por culpa del cliente, los mantiene en forma proporcional al trabajo realizado.

ARTÍCULO 6.- Es nula toda estipulación sobre honorarios que fija su monto exclusivamente en relación al tiempo de duración del asunto.

ARTÍCULO 7.- Los abogados y procuradores que intervienen en causa propia tienen derecho a percibir sus honorarios de la parte contraria si es condenada en costas. Si el profesional que se presenta por derecho propio es patrocinado por otro profesional, se le regulan honorarios como procurador. Si él mismo ejerce su propio patrocinio letrado, se le regulan honorarios en el doble carácter de abogado y procurador.

ARTÍCULO 8.- El honorario del procurador en su tarea específica se le regula entre el treinta y cinco por ciento (35%) y el cincuenta por ciento (50%) del correspondiente al abogado.

ARTÍCULO 9.- Cuando el abogado ejerza la representación de su patrocinado, percibe también el honorario correspondiente al procurador.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de la regulación de honorarios, la firma del abogado patrocinante en los escritos, implica el mantenimiento de su dirección profesional en los escritos posteriores que no la llevan, mientras no sea sustituido en el patrocinio por otro abogado que suscribe las presentaciones.

ARTÍCULO 11.- A los fines del honorario profesional el desempeño de más de un abogado o procurador, por una misma parte y en el mismo carácter en forma conjunta o sucesivamente, es considerado como actuación única. Pero las regulaciones son individuales.

ARTÍCULO 12.- En caso de litisconsorcio activo o pasivo, en los que intervienen diferentes profesionales en atención de las partes los honorarios de cada uno de ellos se regulan de acuerdo al interés de cada litisconsorte, atendiendo además, a la actuación cumplida por cada profesional y a los principios generales contenidos en el Artículo 13.

SECCIÓN II

TÍTULO ÚNICO
DE LAS BASES PARA FIJACIÓN DEL HONORARIO

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 13.- Para fijar el monto de honorario se tiene en cuenta principalmente, sin perjuicio de las peculiaridades de cada caso o juicio, los siguientes elementos:
1) valor pecuniario del asunto o proceso, cuando lo tenga;
2) índole o complejidad del asunto o proceso;
3) el resultado obtenido;
4) el mérito de la labor profesional, su calidad, utilidad, duración y la responsabilidad inherente a la misma.

CAPÍTULO II
ESCALA

ARTÍCULO 14.- En todo proceso, cualquiera sea su clase, en el que se demandan o transmiten sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios del abogado por la actuación de primera instancia, se fijan en una suma de dinero equivalente a un porcentaje determinado entre el diecinueve por ciento (19%) como mínimo y el veinticinco por ciento (25%) como máximo del monto del proceso determinado de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21.

En ningún caso los honorarios profesionales pueden ser inferiores al mínimo de la escala que antecede.

Para los procesos de ejecución rige la escala del Artículo 23.

Ninguna actuación judicial puede tener una regulación inferior al treinta por ciento (30%) para los abogados y al quince por ciento (15%) para los procuradores del salario mínimo, vital y móvil vigente al tiempo de practicarse la regulación.

ARTÍCULO 15.- Los honorarios por actuaciones en segunda o ulterior instancia, incluidas las relacionadas con recursos de hecho o de queja, son fijados en consonancia con los principios generales establecidos en los artículos precedentes y guardando, en lo posible, una adecuada relación con los montos regulados en la instancia o instancias anteriores; en

ningún caso pueden ser inferiores al treinta por ciento (30%) del establecido en primera instancia.

ARTÍCULO 16.- El honorario de los profesionales de la parte perdidosa del juicio totalmente, se fija tomando como mínimo el setenta por ciento (70%) del mínimo de la escala del Artículo 14 y como máximo el cien por ciento (100%) del mínimo de dicha escala. Si en el juicio se acumulan acciones o se deduce reconvención, se regula el honorario teniendo en cuenta el resultado de cada acción.

ARTÍCULO 17.- Si el profesional actúa como administrador judicial en proceso voluntario, contencioso o universal, se aplica como mínimo el treinta por ciento (30%) de la escala del Artículo 14 y como máximo el cincuenta por ciento (50%) de la misma, sobre el valor del caudal administrado por año de administración, en concepto de honorarios.

ARTÍCULO 18.- En los procesos criminales, correccionales, de faltas o contravenciones, se aplican las mismas normas de los artículos precedentes.

CAPÍTULO III
MONTO DEL PROCESO

ARTÍCULO 19.- Se considera como monto del proceso a los fines de la aplicación de la escala del Artículo 14 el que resulta de los siguientes valores:
1) si la acción versa sobre sumas de dinero, el monto es el capital y accesorios reclamados, salvo que la sentencia establezca una suma mayor, en cuyo caso se está a esta última;
2) si la acción versa sobre bienes inmuebles el monto es, siempre que no concurra la determinación fijada en el Artículo 20, el valor que las partes asignan a los inmuebles objeto del juicio, el de la tasación judicial o la valuación fiscal.
En caso de que concurran dos o más de estos montos, se toma el mayor de ellos. Pero en todos los casos se debe contemplar la devaluación monetaria desde el momento de la determinación hasta el de la regulación. Se incluyen dentro de esta previsión los procesos sobre acciones posesorias o reales incluidos los de usucapión, escrituración, simulación o nulidad de actos jurídicos referidos a inmuebles, interdictos, mensura y deslinde;
3) si la acción versa sobre bienes muebles, el monto es el valor que las partes le asignan en el proceso, las cotizaciones o tablas oficiales o el valor de tasación aprobado judicialmente,

tomándose el mayor valor si concurren varios de los expresados. Son de aplicación las disposiciones del inciso anterior en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los bienes en litigio;

4) si la acción versa sobre hechos o tiende a la declaración o reconocimiento de derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, se atiende al valor que resulta del proceso o de la coincidente estimación de las partes o de aquél que se obtiene del informe de entidades idóneas o profesionales. Si concurren varios valores se debe tomar el mayor de ellos;

5) si la acción es de desalojo el monto es el veinticinco por ciento (25%) del valor real del inmueble vigente al tiempo de la regulación y determinado de conformidad al Artículo 20 y en su defecto al inciso 2) del presente. Se aplica esta regla aún en los casos en que la causal invocada es la de falta de pago;

6) si la acción es de consignación, se toma como base el valor de lo consignado. Si es de alquileres se toma el equivalente a dos (2) años de locación; igual período se considera en los juicios de reajustes de alquileres;

7) en los juicios de alimentos, el monto del proceso es el equivalente a dos (2) años de la cuota que se fija en la sentencia;

8) en los procesos de concursos y quiebras se aplican las disposiciones sobre aranceles establecidas en las leyes sobre la materia;

9) en los juicios sucesorios testamentarios o *ab-intestato* el monto está constituido por el valor total de los bienes que se transmiten, adicionándole el cincuenta por ciento (50%) de los gananciales que corresponden al cónyuge supérstite si lo hubiere, determinados en la forma prescripta en los incisos 1), 2) y 3). Deben computarse los bienes existentes en otras jurisdicciones, excepción hecha de la tarea que corresponde a la inscripción en el registro pertinente;

10) en los juicios de divorcio el monto a considerarse es el cincuenta por ciento (50%) del valor de los bienes que integran el convenio regulador previsto en los Artículos 438, 439 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, determinado en la forma prescripta en el Artículo 20;

11) en los incidentes y tercerías se regulan los honorarios profesionales en forma separada del juicio principal, tomándose en consideración el monto reclamado en éste y la vinculación mediata o inmediata que pueden tener en la solución definitiva de la causa. En los incidentes los honorarios se regulan del diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%) de la escala del Artículo 14 y en las tercerías del cincuenta por ciento (50%) al ochenta por ciento (80%) de la misma escala;

12) en la acción de división de bienes comunes, disolución y liquidación de sociedades, el monto debe ser el que resulta de la aplicación de los incisos 2) y 3) sobre los bienes que componen la masa a distribuirse si existe controversia; si no la hubiere, se atenderá a la cuota parte patrocinada o representada por cada profesional;
13) si la acción es de expropiación, directa o indirecta, el monto del juicio está dado por la indemnización total que se fija en la sentencia, incluidos los intereses. En caso de retrocesión se debe tomar el valor del inmueble al tiempo en que recaiga el pronunciamiento;
14) en la acción autónoma de nulidad de sentencia, la base arancelaria debe ser el monto del proceso que dio lugar a la acción;
15) en la medida autosatisfactiva o en la tutela judicial anticipada, la base arancelaria debe ser el monto de la sentencia o el valor real de los bienes objeto de la sentencia;
16) en los casos de procesos que no están comprendidos en los incisos anteriores u otros artículos de esta Ley, debe aplicarse la escala del Artículo 14 sobre el valor real de los bienes o sumas de dinero y accesorios objeto del juicio.

ARTÍCULO 20.- En todos los casos, se hallen o no enunciados en el artículo anterior, los profesionales intervinientes, pueden solicitar la determinación del valor real actualizado de los bienes objeto del juicio o relacionados con el mismo, a los fines arancelarios, mediante el siguiente procedimiento:
El profesional interesado debe efectuar una estimación fundada del valor del o de los bienes. De la misma se corre traslado a las partes del juicio por el término de tres (3) días, bajo apercibimiento de considerar el silencio como conformidad. El traslado se debe notificar personalmente o por cédula en el domicilio procesal constituido; si media oposición o el profesional renuncia a la estimación se designa de oficio perito tasador, dentro del término de cinco (5) días de formulada la oposición o de efectuada la solicitud del profesional.

El perito tasador debe expedirse dentro del término que fija la resolución de designación. De la tasación pericial se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días notificándose personalmente o por cédula.

Los gastos que demanda la pericia son soportados por los obligados en costas, salvo los casos de estimaciones excesivas de los profesionales interesados en que por auto fundado, pueden ser condenados al pago total o parcial de dichos gastos.

El procedimiento previsto no requiere reserva previa, pero debe solicitarse antes de la regulación judicial de los honorarios.

ARTÍCULO 21.- En los juicios por cobro de dinero, la cuantía del asunto que motiva el pleito resulta, a los fines de la regulación de honorarios, de la liquidación que se practica del capital, intereses y desvalorización monetaria hasta el momento del pago.

La desvalorización monetaria es determinada por medio del informe que al efecto se requiere a la Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC).

Mensualmente la repartición indicada, remite al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia un informe sobre la desvalorización monetaria a los fines que sean remitidos a los distintos Juzgados para los reajustes que correspondan.

CAPÍTULO IV
ETAPAS PROCESALES

ARTÍCULO 22.- A efecto de la regulación de honorarios, los procesos según su naturaleza, se consideran divididos en etapas las que se toman en cuenta para apreciar la extensión e intensidad de la labor profesional y que se determina como sigue:

1) Proceso Ordinario: lo integran tres (3) etapas: la demanda, la reconvención y sus respectivas contestaciones, constituyen la primera etapa; las actuaciones sobre la prueba forman la otra etapa; el alegato o cualquier otra actuación hasta la sentencia constituye la tercera etapa del juicio;

2) Procesos Sumarísimos y Laborales: están integradas por dos (2) etapas: la demanda, su contestación y trámites hasta la apertura a prueba o declaración de puro derecho, firmes o consentidas, constituyen la primera etapa del juicio; las actuaciones sobre producción de las pruebas y demás diligencias hasta la sentencia constituyen la otra etapa;

3) Procesos de Ejecución: se los considera divididos en tres (3) etapas: el escrito inicial y actuaciones hasta la citación de venta o intimación de pago inclusive integran la primera

etapa. Las actuaciones posteriores hasta la sentencia integran otra etapa. Las diligencias para cumplimiento o ejecución de la sentencia de remate constituyen la tercera y última etapa;

4) Procesos Especiales: los interdictos, procesos por incapacidad, inhabilitación, rehabilitación, sobre alimentos, rendición de cuenta, mensura y deslinde, expropiación directa y demás procesos especiales que no tramitan por el procedimiento ordinario, se consideran divididos en dos etapas. El escrito inicial y su responde si lo hubiere constituyen la mitad del juicio y las actuaciones posteriores la otra etapa;

5) Procesos Universales de Concursos y Quiebras: se los considera divididos en tres (3) etapas: el escrito inicial de presentación constituye una de ellas; las actuaciones posteriores hasta la verificación de créditos forman la segunda etapa; las actuaciones posteriores hasta la terminación del proceso, integran la tercera etapa. Las actuaciones correspondientes al pedido de concurso o quiebra formulado por un acreedor equivale a la tercera parte del proceso;

6) Juicio Sucesorio: se lo considera dividido en tres (3) etapas de igual importancia: el escrito de apertura y los trámites siguientes hasta obtener la declaratoria de herederos o la aprobación del testamento, constituyen la primera etapa; las actuaciones correspondientes a las operaciones de inventarios y avalúo o equivalentes y demás diligencias tendientes a la determinación de los bienes y su valor, conforman la segunda etapa; las actuaciones realizadas con motivo de la liquidación y pagos de los gravámenes que afectan el acervo hereditario hasta la inscripción en los registros respectivos, constituyen la tercera y última etapa;

7) Proceso Arbitral: se integra por las etapas correspondientes al procedimiento ordinario o sumarísimo que se dispuso seguir;

8) Incidentes y Tercerías: los incidentes que se suscitan en los juicios, ya sea que tramiten en el proceso o separadamente se divide en las mismas etapas del proceso sumarísimo. Las tercerías se ajustan a la de los procesos ordinarios o incidentes, según la tramitación que corresponde seguir;

9) Otras Actuaciones Judiciales: tratándose de actuaciones producidas en jurisdicción penal y en general de aquellas no previstas especialmente, corresponde adaptar las etapas y regulaciones consiguientes a las reglas establecidas precedentemente.

CAPÍTULO V
NATURALEZA DEL PROCESO

ARTÍCULO 23.- En los procesos de ejecución se aplica la escala del Artículo 14 reducida en un veinticinco por ciento (25%). En caso de que se opongan excepciones se prescinde de la reducción indicada.

ARTÍCULO 24.- Los honorarios de los profesionales que actúan como albaceas o lo patrocinan, se fijan de acuerdo a las reglas precedentes respecto de trabajos que importan la iniciación o prosecución del juicio; si su actuación se limita a lograr el cumplimiento de las medidas dispuestas en el testamento, los honorarios son fijados atendiendo a su valor económico y a la extensión de la tarea cumplida.

ARTÍCULO 25.- Los honorarios de los abogados partidores se fijan entre el dos por ciento (2%) y el tres por ciento (3%) del valor del caudal a dividirse.

ARTÍCULO 26.- En los procesos de embargo preventivo, secuestro, intervención y administración de bienes, prohibición de innovar o contratar y demás medidas cautelares que tramitan por separado y sus levantamientos, los honorarios son los que resultan de aplicar la escala del Artículo 14 con una reducción del cincuenta por ciento (50 %). En los procesos de protección de personas y otras medidas cautelares que no tienen monto determinado o determinable, se aplican las pautas fijadas en el Artículo 13 a los efectos de la regulación de los honorarios respetándose los honorarios mínimos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 27.- Proceso Arbitral. Los honorarios por el patrocinio o representación se ajustan a la escala y atendiendo a la naturaleza del proceso. La actuación del abogado como árbitro o arbitrador motiva también la aplicación de la escala del Artículo 14. Si se desempeña como secretario, se aplica el cuarenta por ciento (40%) de la misma.

ARTÍCULO 28.- En los procesos sobre *habeas corpus*, *habeas data*, amparo y extradición, en que los honorarios no pueden establecerse por aplicación de la escala del Artículo 14, se debe atender a lo dispuesto por el Artículo 13 y los honorarios del abogado no pueden ser inferiores al valor de tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

CAPÍTULO VI

DEL HONORARIO EN ÉPOCA DE FERIA

ARTÍCULO 29.- El desempeño profesional en tiempo de feria judicial o administrativa, dentro o fuera del proceso, se remunera acrecentándose el monto que corresponde a honorarios fuera de feria entre el veinticinco por ciento (25%) y el cincuenta por ciento (50%) según el tiempo invertido en la tarea.

SECCIÓN III

TÍTULO ÚNICO
DE LA REGULACIÓN POR LABORES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 30.- No habiendo acuerdo entre el profesional y su cliente, los honorarios se regulan judicialmente aplicando las normas establecidas en la presente Ley y el procedimiento del juicio sumarísimo regulado en la Ley XII - N.° 27 - Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar.

ARTÍCULO 31.- Tratándose de cuestiones extrajudiciales o administrativas, como regla general se observan dentro de lo posible los porcentuales, carácter del asunto, complejidad de las tareas, resultados obtenidos, tiempo de duración, gastos y trabajos materiales realizados por los profesionales, tendiendo a una justa retribución.

SECCIÓN IV

TÍTULO I
DEL PACTO DE CUOTA LITIS

ARTÍCULO 32.- Los abogados y procuradores matriculados, pueden pactar con el cliente conjunta o separadamente, que la remuneración profesional por su actuación, en uno o más procesos o asuntos, consista en participar de sus resultados, debiendo en estos casos cumplirse con los requisitos que seguidamente se especifican bajo pena de nulidad:
1) debe ser instrumentado por escrito y en doble ejemplar antes de comenzar o durante la actuación profesional;

2) los honorarios del abogado y del procurador no puede exceder en conjunto del cincuenta por ciento (50%) del resultado en dinero o en valores económicos del proceso o asunto, incluidos los accesorios. Esta regla se aplica también cuando el cliente celebra más de un pacto con los mismos o distintos profesionales;
3) el convenio comporta la obligación de los profesionales de responder directamente, en su caso, por las costas causídicas del adversario;
4) los profesionales deben adelantar a su cargo los gastos necesarios del juicio;
5) los honorarios que se declaran exclusivamente a cargo de la parte contraria, corresponden en forma exclusiva a los profesionales firmantes,
6) no pueden ser objeto del pacto de cuota litis los juicios que versan sobre alimentos. El pacto de cuota litis en materia laboral no puede exceder del veinte por ciento (20%) del monto de los créditos reconocidos en la causa.

TÍTULO II
DE LA RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PACTO

ARTÍCULO 33.- El cliente puede prescindir del profesional en los siguientes casos y condiciones:
1) abonando o entregando al profesional el máximo a lo que a éste le hubiere correspondido en el supuesto de obtener éxito total en la reclamación objeto del pacto.
2) cuando media dolo, culpa o negligencia del profesional, debidamente acreditada.

SECCIÓN V
DEL PROCEDIMIENTO REGULATORIO Y DEL COBRO

TÍTULO I
DE LA REGULACIÓN

ARTÍCULO 34.- Al dictarse sentencia en todos los casos y fueros, sin necesidad de petición alguna, se deben regular los honorarios que corresponden a los abogados y procuradores de ambas partes.

ARTÍCULO 35.- Los profesionales pueden solicitar la regulación de sus honorarios y obtenerlas, al cesar su actuación.

También pueden requerirse regulaciones parciales, durante la sustanciación del proceso, siempre que transcurra más de un (1) año sin que se practique regulación alguna en la misma causa.

ARTÍCULO 36.- Todo acto que regula honorarios puede ser objeto de recurso de reposición por ante el mismo Juez que lo dicta por parte interesada, que puede ser interpuesto ante el actuario en el mismo acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días de ocurrida la notificación personal o por cédula. El escrito que interpone el recurso puede fundarse o limitarse a la mera interposición.

La resolución que recaiga debe ser fundada siempre que no se haga lugar al recurso y debe ser dictada en todos los casos dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la interposición del recurso. Dicha resolución causa ejecutoria a menos que el recurso de reposición sea acompañado del de apelación en subsidio.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación deben ser elevados los autos. Si la resolución impugnada es motivo de agravios y también los honorarios, la Alzada, al pronunciarse se expide en capítulo especial y con expresa fundamentación, sobre el monto de los mismos. Cuando sólo los honorarios son objeto del recurso, la Alzada debe expedirse en forma fundada dentro de los quince (15) días de recepcionados los autos sin ninguna sustanciación.

TÍTULO II
DEL COBRO

ARTÍCULO 37.- Los honorarios devengan un interés tipo tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del banco que actúa como agente financiero de la Provincia, capitalizables mensualmente conforme los incisos c) y d) del Artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 38.- El honorario establecido judicialmente da acción contra la parte condenada en costas y/o contra el cliente, a opción del profesional por la vía de ejecución de sentencia. Si el cliente abona los honorarios no habiendo sido condenado en costas, tiene

el derecho de repetir el importe abonado, sus gastos e intereses a la parte realmente obligada al pago.

Las notificaciones y demás diligencias judiciales pueden ser practicadas válidamente, en el domicilio legal constituido por el ejecutado en el juicio principal que origina los honorarios, siempre que dicho domicilio no sea constituido por el ejecutante.

ARTÍCULO 39.- Los magistrados judiciales y autoridades administrativas, incluidas las fiscales, no deben dar curso a demanda, contestación, reconvención, alegato, memorial, expresión de agravios y sus respuestas, ofrecimiento de prueba, interposición y sustanciación de recursos, que no lleven firmas de abogados.

La iniciación de todo tipo de actuación ante órganos del Poder Judicial, requiere patrocinio letrado, y su ausencia determina las mismas consecuencias que las previstas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 40.- Los tribunales, no pueden antes de los dos (2) años de la última intervención profesional, dar por terminado el proceso o asunto, disponer su archivo, aprobar o mandar cumplir la transacción hacer efectivo el desistimiento, dar por cumplida la sentencia o resolución, ordenar la entrega, adjudicación o transferencia de sumas de dinero y otros bienes, disponer desglose de documentación o el levantamiento de medidas precautorias, sin la conformidad expresa y por escrito de los profesionales que intervinieron, cuando no existe constancia de haber sido desinteresados respecto de sus honorarios o garantizados con bienes suficientes. En el caso de no dar los profesionales su conformidad expresa con el monto y la garantía ofrecida, el Tribunal o autoridad competente lo establece.

ARTÍCULO 41.- Además de los honorarios, los abogados y procuradores tienen derecho al reintegro de los gastos especiales y de movilidad en que incurren en su gestión profesional.

El Superior Tribunal de Justicia debe fijar y actualizar los gastos de movilidad en la unidad pesos por kilómetros.

Tanto la fijación como la actualización se realizan a pedido del Colegio de Abogados, y en base al estudio que al efecto presente esta institución, debiendo considerarse en la misma todos los factores concurrentes a la determinación.

Asimismo tienen derecho a percibir en concepto de apertura de carpeta y gastos administrativos por tareas preparatorias del inicio de causas judiciales, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo, vital y móvil.

SECCIÓN VI
DE LOS HONORARIOS MÍNIMOS DE LOS PROFESIONALES

TÍTULO I
DE LOS HONORARIOS MÍNIMOS POR LABORES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 42.- Los honorarios de los profesionales por su labor extrajudicial no pueden ser inferiores a los siguientes valores según el caso:

1) por consultas personales, telefónicas, o por cualquier medio de comunicación informático o equivalente, el diez por ciento (10%) del salario mínimo, vital y móvil;

2) por consultas acompañadas de informe escrito, en papel o soporte informático o equivalente, el veinte por ciento (20%) del salario mínimo, vital y móvil;

3) por redacción de cartas documento, telegramas de intimaciones, o intimaciones efectuadas por medios escritos, informáticos o equivalente, el diez por ciento (10%) del salario mínimo, vital y móvil;

4) por informes de actuaciones y expedientes judiciales o administrativos, el veinte por ciento (20%) del salario mínimo, vital y móvil;

5) por asistencia y asesoramiento en la suscripción de actos jurídicos, el treinta por ciento (30%) del salario mínimo, vital y móvil;

6) por redacción de contratos de locación o compraventa, del uno por ciento (1%) al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, debiéndose respetar en todos los casos un mínimo del treinta por ciento (30%) del salario mínimo, vital y móvil;

7) por redacción de otros contratos, de tres décimas por ciento (0,3%) al cinco por ciento (5%) del valor de los mismos, debiéndose respetar en todos los casos un mínimo del treinta por ciento (30%) del salario mínimo, vital y móvil;

8) por redacción de contratos o estatutos de sociedades comerciales, asociaciones o sociedades civiles, fundaciones, mutuales o cooperativas, el veinte por ciento (20%) de la escala del Artículo 14 aplicable sobre el capital de la entidad, debiéndose respetar en todos los casos un mínimo de un (1) salario mínimo, vital y móvil;
9) por redacción de denuncias penales, sin firma letrada, el treinta por ciento (30%) del salario mínimo, vital y móvil;
10) por asistencia a audiencias de mediación o conciliación, sin base arancelaria, el veinte por ciento (20%) del salario mínimo, vital y móvil;
11) por redacción de minutas de testamentos o testamentos, el dos por ciento (2%) de la escala del Artículo 14 aplicable sobre el valor de los bienes dispuestos, debiéndose respetar en todos los casos un mínimo del treinta por ciento (30%) del salario mínimo, vital y móvil;
12) por trámites administrativos ante autoridades de aplicación, un (1) salario mínimo, vital y móvil.

TÍTULO II
DE LOS HONORARIOS MÍNIMOS POR LABORES JUDICIALES

ARTÍCULO 43.- En los procesos de divorcio o nulidad del matrimonio, los honorarios no pueden ser inferiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

En ningún caso, el cálculo que resulta de la aplicación del inciso 10) del Artículo 19, puede afectar los honorarios mínimos previstos en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 44.- En los procesos de guarda y guarda con fines de adopción, los honorarios no pueden ser inferiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 45.- En los procesos de adopción plena, simple o de integración, como los procesos de nulidad de adopción, previstos en los Artículos 619 y 634 del Código Civil y Comercial de la Nación, los honorarios no pueden ser inferiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 46.- En las acciones de tutela o curatela y cese de las mismas, establecidas en los Artículos 104 a 140 del Código Civil y Comercial de la Nación, los honorarios no pueden ser inferiores a cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 47.- En las acciones de restricción de la capacidad o inhabilitación, establecidas en los Artículos 31 a 50 del Código Civil y Comercial de la Nación, los honorarios no pueden ser inferiores a seis (6) salarios mínimos vitales y móviles.

ARTÍCULO 48.- En las acciones de filiación establecidas en los Artículos 576 a 593 del Código Civil y Comercial de la Nación, los honorarios no pueden ser inferiores a seis (6) salarios mínimos vitales y móviles.

ARTÍCULO 49.- En las acciones referidas a responsabilidad parental, guarda o cuidado personal, régimen de comunicación y contacto, los honorarios no pueden ser inferiores a cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 50.- En las acciones referidas a violencia familiar, exclusión de hogar, veedurías, prohibición de acercamiento y demás medidas cautelares del proceso de violencia de familia, los honorarios no pueden ser inferiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 51.- En las acciones de información sumaria, los honorarios no pueden ser inferiores a medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil.

ARTÍCULO 52.- En la tramitación judicial de cuestiones administrativas o ante el registro público previsto en el Artículo 323 del Código Civil y Comercial de la Nación, los honorarios no pueden ser inferiores a un (1) salario mínimo, vital y móvil.

ARTÍCULO 53.- Por denuncias penales con firma del letrado, incidentes de excarcelación o exención de prisión, los honorarios no pueden ser inferiores a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 54.- En los pedidos de suspensión de juicio a prueba, los honorarios no pueden ser inferiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 55.- En la suscripción de acta o participación de juicio penal abreviado, los honorarios no pueden ser inferiores a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 56.- Por la actuación profesional en un proceso penal hasta la etapa de clausura de la instrucción, los honorarios no pueden ser inferiores a cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 57.- Por la actuación profesional en un proceso penal desde la clausura de la instrucción hasta la sentencia, los honorarios no pueden ser inferiores a cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 58.- En las acciones colectivas que se promueven en virtud de los Artículos 43 de la Constitución Nacional o 52 de la Ley Nacional N.º 24.240, los honorarios no pueden ser inferiores a siete (7) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 59.- En las acciones meramente declarativas o acciones de inconstitucionalidad, los honorarios no pueden ser inferiores a siete (7) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 60.- En las acciones contra actos de discriminación, los honorarios no pueden ser inferiores a cinco (5) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 61.- En las acciones colectivas de protección del ambiente, los honorarios no pueden ser inferiores a ocho (8) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 62.- En las acciones de prevención del daño previstas en el Artículo 1711 del Código Civil y Comercial de la Nación, los honorarios no pueden ser inferiores a siete (7) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 63.- En la acción de cesación de publicidad ilícita prevista en el Artículo 1102 del Código Civil y Comercial de la Nación, los honorarios no pueden ser inferiores a cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 64.- En los procesos administrativos de defensa del consumidor, donde el consumidor o el denunciado es patrocinado o representado por un abogado, los honorarios

se establecen conforme a la escala del Artículo 14, y los supuestos donde no existe base arancelaria, los honorarios no pueden ser inferiores a un (1) salario mínimo, vital y móvil.

ARTÍCULO 65.- En la acción autónoma de nulidad de sentencia, los honorarios no pueden ser inferiores a seis (6) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 66.- En la medida autosatisfactiva los honorarios no pueden ser inferiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 67.- En la petición de pronto despacho judicial prevista en el Artículo 44 de la Ley I – N.º 89 (Antes Ley 2970) y en ordenanzas municipales, los honorarios no pueden ser inferiores a un (1) salario mínimo, vital y móvil.

ARTÍCULO 68.- En la acción judicial de acceso a la información pública prevista en el Artículo 16 de la Ley IV – N.º 58 y en ordenanzas municipales, los honorarios no pueden ser inferiores a un (1) un salario mínimo, vital y móvil.

ARTÍCULO 69.- En los procesos de tutela judicial anticipada, protección de personas y en las medidas cautelares, los honorarios no pueden ser inferiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 70.- Por la tramitación de cédulas Ley Nacional N.° 22.172 provenientes de otras jurisdicciones, que se diligencian dentro del perímetro o radio fijado para la realización de diligencias sin provisión de movilidad, los honorarios de los profesionales no pueden ser inferiores al quince por ciento (15%) de un (1) salario mínimo, vital y móvil. Cuando las mismas se diligencian fuera de dicho perímetro o radio, los honorarios de los profesionales no pueden ser inferiores al treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo, vital y móvil.

ARTÍCULO 71.- En la tramitación de exhortos u oficios Ley Nacional N.° 22.172, provenientes de otras jurisdicciones, los honorarios de los profesionales no pueden ser inferiores a la mitad de un (1) salario mínimo, vital y móvil.

ARTÍCULO 72.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XII – N.° 7
(Antes Ley 2516)

TÍTULO I
COMPETENCIA

ARTÍCULO 1.- El Superior Tribunal de Justicia establece el monto de competencia en los fueros Civil y Comercial de los Juzgados de Paz de Primera Categoría.

ARTÍCULO 2.- El Superior Tribunal de Justicia establece el monto de competencia en los fueros Civil y Comercial de los Juzgados de Paz de Segunda Categoría.

ARTÍCULO 3.- El Superior Tribunal de Justicia establece el monto de competencia en los fueros Civil y Comercial de los Juzgados de Paz de Tercera Categoría.

TÍTULO II
DE LA DEMANDA

ARTÍCULO 4.- Ante la Justicia de Paz de la Provincia de Misiones, la demanda en los juicios de conocimiento se presenta por escrito, acompañándose la prueba instrumental de que intente valerse la parte, o individualizando con precisión la oficina o lugar donde se encuentran.

Si se opta por el procedimiento verbal, el duplicado del acta es acompañado al traslado de la misma, a los fines de la contestación por la contraparte.

TÍTULO III
AUDIENCIA CONCILIATORIA

ARTÍCULO 5.- Como medida previa, antes de correr traslado de la demanda, se cita a las partes a una audiencia de conciliación por única vez. En el supuesto de un acuerdo entre las partes se procede a homologarlo de inmediato con los efectos de una sentencia firme. Si fracasa la audiencia conciliatoria y está presente la parte demandada, se procede a correrle

traslado de la demanda, dejándose constancia en acta.

TÍTULO IV
TRASLADOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 6.- Si la parte demandada no concurre a la audiencia conciliatoria, se le debe correr traslado de la acción mediante cédula que dentro del radio urbano diligencia el señor Oficial de Justicia o quien es designado al efecto en auto fundado. Fuera del radio urbano se puede practicar el traslado mediante la autoridad policial. Cuando el demandado tiene domicilio fuera de la jurisdicción del Juzgado interviniente, se oficia a esos efectos al Juez de Paz correspondiente, con copias para el traslado en todos los casos previstos en este artículo. Puede utilizarse asimismo el procedimiento de la Ley Nacional N.º 22.172.

ARTÍCULO 7.- Se notifica personalmente o por cédula en el domicilio real o constituido, el traslado de la demanda, la audiencia de producción de pruebas y la sentencia definitiva. Todas las demás providencias quedan notificadas automáticamente los días de notificaciones generales.

ARTÍCULO 8.- Se aplican en el acto de citación y emplazamiento para el traslado de la demanda, las reglas establecidas en el Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones.

TÍTULO V
DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ARTÍCULO 9.- La contestación de la demanda debe deducirse por escrito dentro del término de cinco (5) días de corrido el pertinente traslado. En el mismo escrito de contestación debe ofrecer toda la prueba que tenga y oponer las excepciones que estime corresponder, las que son resueltas al dictarse sentencia definitiva, salvo de la prescripción, litis pendencia y la excepción de incompetencia que se resuelven previamente.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los dos (2) días siguientes a la contestación de la demanda el juzgado debe correr traslado al actor de las pruebas documentales que se presentan con el escrito de responde, el que debe manifestarse dentro de los cinco (5) días admitiéndolas o

impugnando, respecto exclusivamente de ellas. Dentro del mismo plazo debe contestar las excepciones que se oponen. Para resolver las excepciones planteadas como de previo y especial pronunciamiento, contestado el traslado de las mismas o vencido el término para hacerlo, con o sin él, y si es necesario el Juez fija una audiencia para que se produzcan las pruebas dentro del quinto día, debiendo dictarse resolución dentro de los cinco (5) días posteriores al cumplimiento de dicha audiencia.

ARTÍCULO 11.- En defecto de la contestación de la demanda, previa certificación por Secretaría de tal circunstancia, el Juez puede tener por ciertos los hechos invocados en la acción siempre que los elementos de convicción aportados por el actor demuestren en principio la verosimilitud de la pretensión. Declara la acción de puro derecho y dicta sentencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al llamado de autos para sentencia.

TÍTULO VI
DE LA PRUEBA

ARTÍCULO 12.- Contestada la demanda, vencido el término de dos (2) días establecidos en el Artículo 10 y existiendo hechos controvertidos se fija una audiencia que se realiza dentro de los veinte (20) días y en la cual se producen todas las pruebas ofrecidas notificándose previamente a las partes, del día y hora de dicha audiencia.

ARTÍCULO 13.- Con antelación a la audiencia de prueba, las partes pueden solicitar todas las medidas necesarias para la designación de peritos, aceptación de cargo, remociones, citaciones de testigos y reconocimiento de documento.

Los peritos deben producir su dictamen antes de la audiencia de prueba y las partes pueden observar las pericias en la mencionada audiencia debiendo solicitar con un plazo no menor a veinticuatro (24) horas se ordene el comparendo del o los peritos actuantes para corrérseles el traslado de las impugnaciones u otorgar las explicaciones que se le solicitan.

ARTÍCULO 14.- Si se trata de prueba que debe producirse en jurisdicción de otro u otros Juzgados de Paz de la Provincia, el Juez libra a tal efecto el pertinente oficio debiendo el Juez de Paz requerido diligenciarlo, salvo caso de fuerza mayor, dentro del término máximo de diez (10) días. La inobservancia de esta obligación debe ser comunicada por el

Juez oficiante a la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, a los efectos de las sanciones que correspondan. En dicho oficio tratándose de prueba testimonial, se incluyen los pliegos de preguntas que las partes indican en el ofrecimiento de prueba los que deben ponerse a observación de la contraria.

ARTÍCULO 15.- Los testigos que son citados debidamente y no concurren sin expresar la causa de la incomparencia, pueden ser traídos por la fuerza pública, a una audiencia que se realiza dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la prevista en el Artículo 12, debiendo la parte interesada realizar todas las diligencias para el cumplimiento de este apercibimiento, si no lo insta con diligencia, se le da por decaído este medio de prueba.

ARTÍCULO 16.- Las pruebas de informes pendientes de producción cuyos oficios ya fueron librados pueden ser agregadas hasta veinticuatro (24) horas antes del llamado de autos para sentencia.

TÍTULO VII
DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 17.- Las sentencias deben dictarse en el término de veinte (20) días corridos que se cuentan a partir del llamado de autos para sentencia. La falta de cumplimiento de esta disposición hace pasible al Juez interviniente de sanciones disciplinarias, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificada por la alzada quien concede la prórroga, fijando el plazo para dictar sentencia.

TÍTULO VIII
PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA

ARTÍCULO 18.- La sentencia puede ser apelada por ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno a la fecha de interposición del recurso, de la circunscripción correspondiente.

ARTÍCULO 19.- El recurso de apelación con la expresión de agravios debe ser presentado dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la sentencia del Juez de Paz. En defecto de presentación de la expresión de agravios se declara desierto el recurso. De la expresión de agravios en la que se funda el recurso se debe correr

traslado a la contraria para que la conteste dentro de los cinco (5) días hábiles por escrito. Contestado el traslado de la expresión de agravios o transcurrido el término para hacerlo, con o sin ella, se elevan los autos al superior que corresponda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Recibido el expediente en la alzada el Juez de Primera Instancia sin ningún otro trámite dicta sentencia definitiva en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles.

Si este último magistrado lo juzga conveniente puede decretar medida para mejor proveer, que se diligencia dentro del término de tres (3) días.

TÍTULO IX
PERENCIÓN DE INSTANCIA

ARTÍCULO 20.- En los juicios de conocimiento, la paralización de la tramitación de un expediente durante el término de treinta (30) días hábiles, sin causa imputable al Juzgado, produce la caducidad automática de la instancia, sin que acto alguno de procedimiento pueda subsanarla.

ARTÍCULO 21.- Cuando se declara la caducidad de instancia de un expediente no se puede producir nueva acción por la misma causa sin demostración de haber pagado la parte afectada por la caducidad los gastos y honorarios a su cargo.

TÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 22.- Son de aplicación supletoria en todo lo que no está previsto en la presente Ley, las disposiciones de la Ley XII – N.º 27 (Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones).

ARTÍCULO 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XII – N.º 11
(Antes Ley 4174)

ARTÍCULO 1.- Declárase la emergencia habitacional hasta el 31 de diciembre de 2018 y, en consecuencia, suspéndanse excepcionalmente por dicho término, los procesos de ejecuciones hipotecarias por deudas originadas con anterioridad al 6 de enero de 2002 que tienen por objeto la vivienda única de uso permanente y domicilio real de su titular y/o grupo familiar, como así también, todo trámite de ejecución de gastos y costas relacionado con las mismas.

Quedan comprendidos dentro de lo prescripto en el párrafo precedente los inmuebles rurales afectados al régimen de cédulas hipotecarias rurales u otros créditos hipotecarios rurales que se encuentran en ejecución judicial.

ARTÍCULO 2.- La suspensión dispuesta en la presente Ley debe ser solicitada por la parte interesada y acreditarse los extremos señalados en el artículo anterior, la que se debe correr traslado a la contraria por el término de cinco (5) días, admitiéndose, en tal caso, la incorporación únicamente de prueba documental. Corrido el traslado o vencido el plazo para contestarlo, el Juez debe resolver.

ARTÍCULO 3.- Durante la vigencia de esta Ley quedan prorrogadas automáticamente las registraciones dominiales de las garantías y no impide la interposición y el mantenimiento de medidas cautelares en garantía de créditos.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XII – N.° 13

(Antes Ley 4324)

ARTÍCULO 1.- Las certificaciones que emita el Instituto Misionero de Agua y Saneamiento (IMAS) por tasas, contribuciones, recargos y todo otro concepto vinculado con los servicios que presta o que prestó la Administración Provincial de Obras Sanitarias (APOS), tienen fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectúa mediante el procedimiento fiscal legislado por los artículos 574, 575 y concordantes del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Tiene fuerza ejecutiva el certificado de deuda que expide el Instituto Misionero de Agua y Saneamiento (IMAS) suscripto por los funcionarios determinados por su reglamentación interna que debe contener:

1) la individualización del inmueble al que se refiere la deuda o al responsable de ella;

2) el importe del certificado;

3) los conceptos que se reclaman que se encuentran vencidos e impagos.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XII – N.° 28

SUSPENSIÓN DE SENTENCIAS DE DESALOJO Y REMATE

CAPÍTULO I
BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES

ARTÍCULO 1.- Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2018, las ejecuciones de sentencias que tienen por objeto ordenar el desalojo o remate de inmuebles destinados a vivienda única y familiar y a vivienda y producción agropecuaria única y familiar, cuando se verifica una ocupación superior a ocho (8) años, sobre predios urbanos y rurales, respectivamente, sean éstos fiscales o privados.

La vigencia de la suspensión por el plazo señalado está sujeta a que los beneficiarios acrediten en el expediente judicial encontrarse empadronados conforme lo prevé el Artículo 6 antes del 28 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2.- El empadronamiento constituye una obligación a cargo de los beneficiarios para gozar de lo previsto en el Artículo 1.

Previo a dictar sentencia de desalojo, el juez debe requerir al Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional que informe si el demandado se encuentra empadronado conforme lo establecido en el Artículo 6.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, el Superior Tribunal de Justicia debe ordenar a los juzgados inferiores con competencia en juicios de desalojos que informen al Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional de los procesos en trámite susceptibles de acogimiento al beneficio establecido en la presente Ley.

La falta de empadronamiento hace cesar los beneficios de la presente.

ARTÍCULO 3.- A los fines del Artículo 1, basta la presentación del interesado en la causa correspondiente, dentro de un término perentorio de quince (15) días, acreditando ser ocupante, para que el desalojo o remate no pueda llevarse a cabo. En el proveído que ordena el traslado del desalojo, el juez debe transcribir la frase: "Se informa a la parte demandada de la vigencia de la Ley XII - N.° 28 de SUSPENSIÓN DE SENTENCIAS DE DESALOJO Y REMATE" la cual debe estar presente en la cédula bajo pena de nulidad.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la suspensión del desalojo o remate se ordena inaudita parte.

ARTÍCULO 4.- Se entiende como inmueble destinado a vivienda única y familiar al urbano de uso permanente que constituye el domicilio real del grupo familiar.

Se entiende como inmueble destinado a vivienda y producción agropecuaria única y familiar al rural de uso permanente que constituye el domicilio real del grupo familiar.

ARTÍCULO 5.- Las suspensiones previstas en el Artículo 1 no rigen para aquellos inmuebles ocupados que no poseen el destino especificado.

CAPÍTULO II
CREACIÓN - PADRÓN PROVINCIAL DE BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 6.- Créase el Padrón Provincial de Beneficiarios de la presente Ley en el ámbito del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional que se integra con los datos de las personas comprendidas en la situación procesal prevista en el Artículo 1.

Son requisitos para el empadronamiento:

1) fotocopias del Documento Nacional de Identidad de los ocupantes del inmueble;
2) datos de la carátula del expediente judicial y juzgado donde tramita la causa;
3) toda documentación o medio probatorio que acredite los extremos de los Artículos 1 y 4.

ARTÍCULO 7.- Vencido el plazo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1, el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional debe remitir la nómina de inscriptos a la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 8.- El Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional debe efectuar una evaluación y planificación de las medidas para dar solución de fondo en los casos que corresponda y dictaminar en tal sentido, en un término máximo de un (1) año de vencido el plazo para la confección del Padrón Provincial de Beneficiarios, requiriendo la previsión presupuestaria necesaria para dar cumplimiento a los fines de la presente Ley. Asimismo debe proponer las medidas legislativas que estima pertinentes.

Una vez confeccionado el Padrón Provincial de Beneficiarios definitivo, se debe enviar copia del mismo a la Cámara de Representantes conjuntamente con un informe respecto de la situación de las personas indicadas en el Artículo 1, como así informar trimestralmente de las medidas para dar soluciones de fondo que vayan surgiendo de las evaluaciones de los respectivos casos.

ARTÍCULO 9.- Facúltase al Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional a dictaminar fundadamente respecto de los supuestos que ameritan soluciones por parte del Poder Ejecutivo provincial, debiendo en todos los casos respetar y cumplir con las normas de fondo y procesales vigentes.

ARTÍCULO 10.- Debe instrumentarse una campaña de difusión con el alcance de los contenidos de la presente Ley a cargo del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional en medios radiales y televisivos en horarios centrales, tanto públicos como privados, asimismo debe realizarse la difusión gráfica en los Centros de Atención Primaria de la Salud y dependencias municipales de toda la Provincia, desde su entrada en vigencia hasta la fecha límite para el empadronamiento de los beneficiarios.

El Superior Tribunal de Justicia debe ordenar a los tribunales inferiores con competencia en juicios de desalojo la exhibición del texto de la presente Ley en los estrados del juzgado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XV – N.º 1

(Antes Decreto Ley 1668/56)

ARTÍCULO 1.- El territorio de la Provincia de Misiones se dividirá en diecisiete (17) Departamentos, con las denominaciones y los límites generales siguientes:

a) Capital: este departamento queda limitado al Norte por el Río Alto Paraná desde la desembocadura del arroyo Itaembé hasta la del Garupá; al Nord-Este por el arroyo Garupá, Comisión de Fomento de Profundidad, parte del ensanche S.O. de la Colonia Cerro Corá y parte de la Sección F. del Ensanche de la Colonia Cerro Corá; al Sud-Este por fracción campo ex-Taranco y fracción Colonia San José y al Sud-Este y Oeste por el límite con la Provincia de Corrientes;

b) Candelaria: este departamento queda limitado al Norte y Nord-Oeste por el río Alto Paraná y arroyo Yabebirí; al Este por el arroyo Yabebirí; al Sud-Este por las Comisiones de Fomento de San Martín, Caá Yarí, Almafuerte y Olegario V. Andrade; al Sud por la Comisión de Fomento de Cerro Azul, fracción Sección F ensanche Colonia Cerro Corá y Comisión de Fomento de Fachinal; al Sud-Oeste por la propiedad Luis Poujade y al Oeste por la Comisión de Fomento de Garupá;

c) Apóstoles: este departamento queda limitado al Norte por propiedad Montiel, propiedad Roberto Blosset, propiedad Luis Poujade, Comisión de Fomento de Fachinal, fracción de la Sección F del ensanche Colonia Cerro Corá, fracción campo ex-Taranco y Comisión de Fomento de Cerro Azul; al Este por fracción campo ex-Taranco, propiedad Richardson, propiedad Liebig`s y arroyo Concepción; al Sud por el río Alto Uruguay y Arroyo Chimiray;

d) Concepción: este departamento queda limitado: al Norte por fracción propiedad ex-Taranco, Comisión de Fomento de Arroyo del Medio, fracción Sección II Colonia Caá Guazú; al Este por Reserva Fiscal, Colonia Santa María la Mayor; al Sud-Este y Sud Río Alto Uruguay al Oeste por el Arroyo Concepción, Colonia Apóstoles y fracción propiedad ex-Taranco;

e) Leandro N. Alem: este departamento queda limitado: al Norte por la Municipalidad de Bonpland y Comisión de Fomento de Mártires; al Nort-Este por la Comisión de Fomento de San Martín y Comisión de Fomento de Guaraní; al Este por fracción Sección F de la Colonia Guaraní y Comisión de Fomento de Mojón Grande; al Sud Este por fracción Comisión de Fomento de Dos Arroyos y Sección III Caá Guazú; al Sud por Colonia Santa María la Mayor, Reserva Fiscal, sucesión Noguera y propiedad Richardson; al Sud-Oeste por fracción propiedad ex-Taranco y al Oeste por fracción propiedad ex-Taranco, Comisión de Fomento de Fachinal, fracción ensanche S.O. Colonia Cerro Corá y Comisión de Fomento de Cerro Corá;

f) San Javier: este departamento queda limitado: al Norte por fracción Comisión de Fomento de Dos Arroyos, Comisión de Fomento de Gobernador López, fracción Sección F Colonia Guaraní y Comisión de Fomento de Los Helechos; al Este por Arroyo Chico Alferez y Río Alto Uruguay; al Sud por el Río Alto Uruguay y al Oeste por propiedad sucesión M. Noguera y fracción Sección II Colonia Caá Guazú;

g) Oberá: este departamento queda limitado: al Norte por la Comisión de Fomento de Mártires, Arroyo Yabebirí, Arroyo Chapá, fracción propiedad Máximo Roca y fracción propiedad Martín; al Nord-Este y Este línea vértice S.E. lote 1 de propiedad Martín a vértice N.O. lote 490, Sección VIII Colonia Yerbal Viejo, Comisión de Fomento de Campo Grande, fracción Sección IX Colonia Yerbal Viejo y Arroyo Acaraguá; al Sud por el Río Alto Uruguay, Arroyo Chico Alférez y Comisión de Fomento de Mojón Grande y al Oeste por la Comisión de Fomento de Gobernador López y Comisión de Fomento de Caá Yarí;

h) San Ignacio: este departamento queda limitado: al Norte y Nord-Oeste por el Río Alto Paraná; al Este por el Arroyo Tabaí hasta propiedad Seguín, propiedad Seguín hasta lote nº 1 de propiedad de Julio Martín y fracción propiedad Martín; y al Sud Este y Sud el Arroyo Chapá y Yabebirí;

i) Libertador General San Martin: este departamento queda limitado: al NOD-OESTE. Río Alto Paraná desde la desembocadura del arroyo Tabay hasta la intersección con la línea rumbo S. 21º43”10” E. separatoria de las propiedades de Pedro Nuñez y Avellaneda y Echague. NOD-ESTE: Línea límite N. E. de la propiedad de Pedro Nuñez desde el Río Alto Paraná hasta el vértice N. E. del lote 120 de Colonia 2 de Mayo. SUD: Lados N. de los lotes 120, 117, 116 y 109 de la Colonia 2 de Mayo; Ruta Provincial 211 hasta el esquinero N. E. del lote 42 de la Fracción A propiedad de Carlos Frigo Comelian: lados N. de los lotes 42, 29, 28, 27, 26 y 15 de la precitada Fracción A: parte del límite E. de la Fracción I de propiedad de Ignacia L. del Carril y Ceza Vda de Orlowski hasta su esquinero. SUD-

ESTE: Límites S. de la propiedad precitada hasta su intersección con el esquinero S. E. del lote 185 de la Sección IV Colonia Garuhapé (Arriazu, Mourey y Garrasino). Siguiendo por los lados S. E. de los lotes 185, 190, 191, 192, 196, 197, 204, y 205; lados S. O. de los lotes 205 y 206; lado S. E y E. del lote 208: lado S. de los lotes 215 y 1; lado S. O. del lote 1 hasta su intersección con el arroyo Cuña-Pirú: todos los citados lotes pertenecientes a la Sección IV de la Colonia Gauhapé: continuando por el arroyo Cuña-Pirú hasta su intersección con la línea rumbo S. 89º40 E. que limita la Sección II de la línea Cuña-Pirú de la Colonia Puerto Rico con la propiedad Sucesión Carlos Seguín; siguiendo por esta línea hasta su intersección con el límite E. de la Sección Tabay de la Colonia Julio U. Martín con los lotes 1, 2, 3 y 4 de la Sección Tabay hasta su desembocadura en el Río Alto Paraná;

j) Cainguás: este departamento queda limitado: al Norte de la propiedad Suc. Carlos Seguin a partir de su esquinero N.O. hasta el arroyo Cuña Pirú, continuando por el arroyo Cuña Pirú hasta su intersección con la línea separativa de la parte sin subdivisión de la propiedad de Arriazu Moure y Garrasino con el lote 1 de la sección IV de la Colonia Garuhapé; parte del lado N. del lote 7b del lote 6 de la Sección 1 Colonia Salto Encantado; lado E de los lotes 6 y 5b de la citada Sección 1 hasta el mojón D esquinero N.O. del lote 58 de la Sección IV Colonia Aristóbulo del Valle, continuando por el "Divorcio de aguas" determinados por los peritos del Ministerio de Agricultura de la Nación coincidentes con los lados N. de los lotes 58, 67, 68, 82, 83, 84, 103, 104, 122, 123, 124, 143, 144 y 145, lados N.E. de los lotes 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, lado N. de los lotes 161, 162, 164, 165, todos los mencionados lotes pertenecientes a la Sección IV de la Colonia Aristóbulo del Valle, parte del límite S. de la Fracción I de propiedad de Ignacia L. del Carril y Cleza Vda. de Orlowski, parte del límite E., de la precitada Fracción I hasta el esquinero N.O. del lote 15 de la Fracción A propiedad de Carlos Frigo Comelian, lados N. de los lotes 15, 25, 27, 28, 29 y 42 de la Fracción A precitada: Ruta Provincial 211 hasta su intersección con la Colonia 2 de Mayo, lados N. de los lotes 109, 116, 117 y 120 de la precitada Colonia parte del lado O de la Fracción A de la Colonia Bernardino Rivadavia, lados N. de las Fracciones A, B y C, límite O de los lotes D, 167, 150, 148, 149, 140, 119, 118, 94, de la Colonia Bernardino Rivadavia, limite O. y S. de la Sección XII, de la Colonia Aristóbulo del Valle, arroyo Guiray o León, Arroyo Saltito Chico hasta el deslinde norte del lote A-2 de la Sociedad Inmobiliaria Ibí Porá, límite Noroeste de las propiedades de la Sociedad Inmobiliaria Ibí Porá, suc. Tobal y Paulino, Quesini hasta el arroyo Saltito, arroyo Saltito hasta el límite Norte de la fracción B, propiedad de Alejandro E. Dubin y otros, límite Norte de las fracciones A y B entre los arroyos Saltito y Pindaití,

arroyo Pindaití hasta el límite Sureste de la Sección XVI de la Colonia Aristóbulo del Valle, límite sureste de la Sección XVI precitada hasta el arroyo Alegre o Canal Torto, arroyo Alegre o canal Torto hasta el límite Suroeste de la propiedad de Clara Marcó de Roca, límite Suroeste de Clara Marcó de Roca desde el arroyo Alegre o Canal Torto hasta el Arroyo Acaraguá, Arroyo Acaraguá hasta el esquinero Sureste del lote 343 Sección IX de la Colonia Yerbal Viejo, lado Sureste de los lotes 343, 342, 307, y 306 de la citada Sección. Lados Noreste de los lotes 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, y 288 de la Sección IX de la Colonia Yerbal Viejo, límite Noreste de la Sección VII de la precitada Colonia y su línea E.F., línea imaginaria que partiendo del mojón F de la Sección VII de la Colonia Yerbal Viejo atraviesa la propiedad Suc. Carlos Seguin hasta el esquinero noreste del lote 30 de la Sección Cordillera de la Colonia Julio U. Martín. Límite Oeste de la Propiedad Sucesión Carlos Seguin hasta el vértice Nordeste;

k) 25 de Mayo: este departamento queda limitado: Al Sud-Este: Río Uruguay desde la desembocadura del Arroyo Acaraguá hasta la desembocadura del Arroyo Chafaríz. Este: Arroyo Chafaríz hasta su intersección con el límite Sudeste de la Sección XIX de Colonia Aristóbulo del Valle. Norte: Límite S. de las Secciones XIX; XXII y sin subdividir de la Colonia Aristóbulo del Valle hasta el Arroyo Saltito, Arroyo Saltito hasta el límite Norte de la Fracción B de Alejandro Dubín y otros, límites Norte de las fracciones A y B hasta el Arroyo Pindaití, Arroyo Pindaití hasta el límite Sureste de la Sección XVI de Colonia Aristóbulo del Valle, límite Sureste de la Sección precitada hasta el Arroyo Alegre o Canal Torto. Oeste: Canal Torto hasta su intersección con el límite Suroeste de la propiedad de Clara Marcó de Roca, límite Suroeste de la propiedad indicada hasta el Arroyo Acaraguá, Arroyo Acaraguá hasta el Río Uruguay;

l) Guaraní: este departamento queda limitado: Al Sud-Este: Río Uruguay desde la desembocadura del Arroyo Chafaríz hasta la desembocadura del Arroyo Yabotí. Noreste: Arroyo Yabotí, Yabotí Guazú o Pepirí Miní y Pepirí Miní 2º hasta el Límite Noroeste de la propiedad de Laharrague y Harriet. Noroeste: Límite Noroeste de la precitada propiedad desde el Arroyo Pepirí Miní 2º, hasta el Arroyo Paraíso o Ipané, Arroyo Paraíso o Ipané hasta la naciente mas próxima del mismo a la poligonal del “divorcio de aguas” de la propiedad Laharrague, línea imaginaria que desde dicha naciente se prolonga hasta la poligonal del divorcio de aguas, límite Suroeste del lote C propiedad de Celulosa Argentina hasta la intersección con la línea imaginaria que resulta de prolongar el límite E de la Colonia Eldorado, línea imaginaria que une ese punto con el extremo del lado Noroeste del

lote I definido por la mensura 8.479, que dista 3.474,90 ms. del límite Sureste de la Colonia Laharrague, límite Norte del lote I, deslinde Sureste de la Colonia Laharrague, límite Noroeste de los lotes 4, 17a, y 17b de la Colonia Montecarlo, límite Noreste de la Colonia Caraguatay, límite Noroeste del lote del lote C-I-E, línea imaginaria desde el esquinero O, del lote C-I-E, hasta el esquinero E, del lote C-I-A, de Colonia Tarumá, límite norte del lote C-I-A, límite S. del lote C-2d de la misma colonia, límite O. de los lotes D, 167, 150, 148, 149, 140, 119, 118, y 94 de la Colonia Bernardino Rivadavia, límite O. de la Colonia Aristóbulo del Valle Sección XII, límite S. de la misma Sección, Arroyo Guirai, Arroyo Saltito Chico, límite Sud de las Secciones XXII y XIX de la Colonia Aristóbulo del Valle, Arroyo Chafaríz hasta el Río Uruguay;

m) Montecarlo: este departamento queda limitado al Nord-Oeste: Río Alto Paraná desde las líneas divisorias de las propiedades de Pedro Núñez y Avellaneda y Echague rumbo 21º 48 y 10" este, hasta la desembocadura del arroyo Piray Guazú, Norte: Arroyo Piray Guazú desde su desembocadura en el río Alto Paraná hasta su intersección con la línea imaginaria prolongación del límite Este de la colonia Eldorado. Este: Línea imaginaria prolongación del límite Este de la colonia Eldorado cortando hacia el Sud, las propiedades de Juan Harriet y Celulosa Argentina S.A. hasta su intersección con la propiedad Laharrague, línea imaginaria que une ese punto con el extremo del lado Nordeste del lote I, definido por mensura 8.479 que dista 3.474,90 mts. Del límite Sureste de la colonia Laharrague. Límite Norte del lote I, deslinde Sureste de la colonia Laharrague, límite Nordeste de los lotes 4, 17a, 17b, de la Colonia Montecarlo, límites Noreste de la Colonia Caraguatay, límite Noreste del lote C-I-E- de la misma Colonia, línea imaginaria que une el vértice Noroeste del lote C-I E, con el vértice Noreste del lote C-I a, lado Noroeste del lote C-I-A todo de la Colonia Caraguatay. Límite Suroeste de la fracción C-2 de Ana Leonor Avellaneda y Santamarina y otros, y de las propiedades de la Misionera S.A. y de Avellaneda y Echague hasta tocar el río Alto Paraná;

n) Eldorado: este departamento queda limitado: al Norte por el arroyo Aguaray Guazú, propiedad Rogelio R. Robillard, propiedad Tardito y Baila; al Este, desde el vértice Norte y en rumbo Sur por el lado Este del Lote C6 b-4 (Pc. 680), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente de plano de mensura N.º 38535, Departamento 06, Municipio 21, Sección 09; continuando por el lado Oeste del Lote 9 (Pc. 19) Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 11835, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; continuando por el lado Oeste del Lote 20 (Pc. 44), Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del

plano de mensura N.º 17712, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; desde aquí con rumbo Oeste hasta el Arroyo Pepirí Miní y por el cauce del mismo hasta la intersección con el Lote 2 (Pc. 617B), Colonia Eldorado, Municipio Santiago de Liniers, proveniente del plano de mensura N.º 36933, Departamento 06, Municipio 63, Sección 25; desde este punto con rumbo Sur hasta el vértice Sureste del Lote X (Pc. 99E), Colonia María Magdalena, Municipio Colonia Delicia, proveniente del plano de mensura N.º 32997, Departamento 06, Municipio 21, Sección 06; con rumbo Oeste hasta la intersección con el Arroyo Pepirí Guazú; al Sud por la propiedad de Juan Harriet y arroyo Piray Guazú y al Oeste por el río Paraná;

o) San Pedro: este departamento queda limitado al Norte: Norte: partiendo del vértice imaginario de la intersección del Arroyo Piray Miní con el límite Sur del Lote X (Pc. 99E) Colonia María Magdalena, Municipio Colonia Delicia, proveniente del plano de mensura N.º 32997, Departamento 06, Municipio 21, Sección 06; con rumbo Este en línea recta linda con los lados Sur de los Lotes 20 (Pc. 44), 29 (Pc. 46), 28 (Pc. 47), 27 (Pc. 48), 26 (Pc. 49), 25 (Pc. 50) y 24 (Pc. 51), Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 17712, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y con los límites Sur y Este del Lote 1D (Pc. 8A) Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 13929, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; parte del extremo Sur del Lote 3 (Pc. 35), y extremo Sur del Lote 4 (Pc. 36) Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 15701, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; extremo Sur del Lote 17 (Pc. 25), extremo Suroeste del Lote 18 (Pc. 26), extremo Sur del Lote 19 (Pc. 27), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 15667, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y extremo Sudoeste del Lote 20B -deducido- (Pc. 28B), Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 19773, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01. Este: limita con el extremo Lote 20B -deducido- (Pc. 28B), Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 19773, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; lado Oeste y Sur del lote 24 (Pc. 32), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 15667, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; continuando rumbo Este lados sur de los Lotes 9 (Pc. 662), 8 (Pc. 663), 7 (Pc. 657), 6 (Pc. 656), 5 (Pc. 655) y 1 (Pc. 654), Colonia Manuel Belgrano, Sección XVI, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 31851, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; hasta el vértice Sureste del Lote 1 (Pc. 654) de dicho plano de mensura. Este:

con rumbo Sur lindando con los lados Oeste de los Lotes 2 (Pc. 61E), 9 (Pc. 61L), 10 (Pc. 61M), 12 (Pc. 61Ñ), 13 (Pc. 61O) y 16 (Pc. 61R), Campo San Martín, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 41225, Departamento 07, Municipio 08, Sección 1; lado Oeste del Lote A1 (Pc. 62A), Campo San Martín, Municipio Bernardo Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 40200, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y lado Oeste del Lote B (Pc. 60), Campo San Martín, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 21938, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; hasta el Arroyo Pepirí Guazú continuando por el mismo con rumbo Sur hasta su desembocadura en el Río Uruguay. Sur: con rumbo Oeste por el río Uruguay desde la desembocadura del Arroyo Pepirí Guazú hasta la desembocadura del arroyo Pepirí Miní o Yabotí Guazú, continuando por este con rumbo Norte hasta el lado Noroeste de los lotes 2 (Pc. 72) y 1 (Pc. 71) Municipio El Soberbio provenientes del plano de mensura N.º 9555, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; continuando con rumbo Norte por los lados Este de parte del Lote 90 (Pc. 246), y los Lotes 82 (Pc. 233), 81 (Pc. 252), 72 (Pc. 231) y 69 (Pc. 225), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Secciones XXVI y XXVII, provenientes del plano de mensura N.º 2331, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; y por los lados Este y Norte de los Lotes 91 (Pc. 598A) y 162 (Pc. 598B), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Sección XXXVII - Sector D, provenientes del plano de mensura N.º 32084, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; y lado Este del Lote A (Pc. 88A), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio proveniente del plano de mensura N.º 22529, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; continuando por los lados Este de los Lotes 113 (Pc. 546), 158 (Pc. 547), 157 (Pc. 548), 116 (Pc. 549), 114 (Pc. 550), 115 (Pc. 551), 118 (Pc. 552), 119 (Pc. 555), 128 (Pc. 556), 129 (Pc. 557), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Sección XXXVII - Sector E, provenientes del plano de mensura N.º 31911, Departamento 08, Municipio 31, Sección 4; continuando por los lados Este de los lotes 17 (Pc. 596), 18 (Pc. 597), y otra vez 17 (Pc. 596), 10 (Pc. 588), 9 (Pc. 587), 5 (Pc. 582) y 8 (Pc, 581), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Sección XXXVII - Sector E, provenientes del plano de mensura N.º 31945, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; y continuando por el lado Sur del Lote 40M -deducido- (Pc. 290M) Colonia Laharrague, Municipio San Vicente, proveniente del plano de mensura N.º 26130, Departamento 08, Municipio 74, Sección 01; continuando por el lado Este de los lotes 22 (Pc. 271), lote 20 (Pc. 268) y 19 (Pc. 267), Colonia Laharrague, Municipio San Vicente, provenientes del plano de mensura N.º 22481, Departamento 12, Municipio 53, Sección 03; continuando por los lados Este de los Lotes 48 (Pc. 246), 47 (Pc.

247), 46 (Pc. 248), 45 (Pc. 249), 2 (Pc. 242), 1 (Pc. 243) y 24 (Pc. 236), Colonia Laharrague, Sección San Pedro, Departamento de San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 4943; continuando por los lados Este de las parcelas provenientes del fraccionamiento de los Lotes A (Pc. 250C) y B (Pc. 250D) Colonia Laharrague, Municipio San Vicente, Sección San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 41301, Departamento 08, Municipio 74, Sección 01; continuando por el lado Este del lote Excedente (Pc 118), Colonia Laharrague, Municipio Montecarlo, proveniente del plano de mensura N.º 6569, Departamento 12, Municipio 53, Sección 03; hasta el vértice Sureste del Lote L (Pc. 140H) Municipio Puerto Piray, proveniente del plano de mensura N.º 52048, Departamento 12, Municipio 58, Sección 01; y desde este punto con rumbo Norte hasta encontrar el Arroyo Pepirí Miní y por el cauce del mismo hasta el punto de partida;

p) General Manuel Belgrano: este departamento queda limitado al Norte por el Río Iguazú; al N.E. por el Río San Antonio; al Este línea amojonada que lo separa de la República Federativa del Brasil, y el arroyo Pepirí Guazú; hasta el vértice Noreste de Lote 4 (Pc. 11F), Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 19405, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01. Sud: Lado Noreste del Lote G3 (Pc. 4N), Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 44033, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; lados Este de los Lotes 25 (Pc. 807), 19 (Pc. 801), y 14 (Pc. 796), Colonia San Pedro, Municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 42939, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; límites Este y Norte de la Sección XII colonia San Pedro, por los lados Este de las subdivisiones correspondientes a los Lotes E (Pc. 685), D (Pc. 684), y C (Pc. 683), Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 44094, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y continuando por los lados Norte de las subdivisiones correspondientes al Lote C (Pc. 683), y D (Pc. 684) de dicho plano de mensura; desde este punto con rumbo Norte linda con parte del lote Remanente R-3 (Pc. 689), y el Este de los lotes provenientes de la subdivisión del Lote B (Pc. 682); rumbo Oeste con lados Norte de los mismos lotes y lado Norte del lote Remanente R-3 (Pc. 689); con rumbo Sur limite Noroeste del mismo lote, con rumbo Oeste límite Norte del lote Remanente R-3 (Pc. 689); y limite Norte de las subdivisiones del Lote A (Pc. 690), hasta el vértice Noroeste de éste último lote, todos éstos provenientes del plano de mensura N.° 44094, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01. al Oeste por propiedad Victoria S.A., propiedad Mado y línea imaginaria que une el vértice N.E. de la propiedad Mado con el vértice S.E. de la propiedad Tardito y Baila, propiedad Tardito y Baila, propiedad Martín

Errecaborde, Colonia Gobernador J. Lanusse, Colonia Militar y Parque Nacional del Iguazú;
q) Iguazú: este departamento queda limitado al Norte por el río Iguazú; al Este por la Colonia Manuel Belgrano, Colonia Samuhí S.A.; al Sud por Industrias y Colonias Puerto Delicia y arroyo Aguaray Guazú y al Oeste por el río Alto Paraná.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, dése a la Prensa y al Boletín Oficial, tomen razón los Ministerios y cumplido archívese.

LEY XV – N.º 6

(Antes Decreto Ley 436/68)

ARTÍCULO 1.- Fíjanse los límites de ejidos municipales de los municipios de Alba Posse, Almafuerte, Apóstoles, Aristóbulo del Valle, Arroyo del Medio, Azara, Bernardo de Irigoyen, Bonpland, Candelaria, Campo Grande, Campo Ramón, Campo Viera, Capioví, Caraguatay, Cerro Azul, Cerro Corá, Colonia Alberdi, Colonia Aurora, Colonia Delicia, Colonia Polana, Colonia Victoria, Colonia Wanda, Comandante Andresito, Concepción de la Sierra, Corpus Christi, Dos Arroyos, Dos de Mayo, El Alcázar, El Soberbio, Fachinal, Florentino Ameghino, Garuhapé, Garupá, General Urquiza, Gobernador Roca, Guaraní, Hipólito Yrigoyen, Itacaruaré, Jardín América, Leandro N. Alem, Los Helechos, Mártires, Mojón Grande, Montecarlo, 9 de Julio, Oberá, Olegario V. Andrade, Panambí, Posadas, Pozo Azul, Profundidad, Puerto Esperanza, Puerto Iguazú, Puerto Leoni, Puerto Libertad, Puerto Piray, Puerto Rico, Ruiz de Montoya, San Antonio, San Ignacio, San Javier, San José, San Pedro, San Vicente, Santa Ana, Santa María, Santiago de Liniers, Santo Pipó, Tres Capones y 25 de Mayo, de acuerdo a la siguiente descripción:

MUNICIPALIDAD DE ALBA POSSE: Lado Sud: Río Uruguay, desde el Arroyo Pindaity hacia el Oeste, hasta el límite departamental del Arroyo Acaraguá. Lado Oeste: Límite departamental Oeste. Lado Norte: Límite departamental Norte, hasta encontrar el Arroyo Alegre o Canal Torto, y Lado Sud de la Colonia 25 de Mayo hasta el Arroyo Pindaity. Lado Este: Arroyo Pindaity, desde el punto anterior hasta el Río Uruguay.

MUNICIPALIDAD DE ALMAFUERTE: Lados Nor-Este de los lotes 7n, 7s y 85; parte del Sud-Este del 8s; Sud-Oeste de los lotes 9s, 10s 11, 12s, 13s, 14s, 15s, 16s-17s, 18s, 19s,

20s, 21s, 22s: Sud-Este del lote 22s; Sud-Oeste de los lotes 23n, 24n 25n, 26n, 27n, 28n, 29n, 30n; Sud-Este del lote 30n, parte del Nor-Este del lote 31n, todos de la Colonia Picada de Cerro Corá a San Javier; lados Nor-Este de los lotes 152, 153, 154, 155, 156, 157,158 y 159, de la Sección 11-A del Ensanche Colonia Bonpland. Lados Norte del lote 144, Este y Nor-Oeste del lote 143, Nor-Este y Nor-Oeste del 129, Nor-Este del 120; Sud-Este y NorEste de los lotes 106, 91, 72, 53, 28 y 15, todos de la Sección II-A del Ensanche Colonia Bonpland. Lados Sud-Este de los lotes 161 y 128; Sud-Este y Norte del lote 126; Norte de los lotes 88, 87, 86 y 55 A, 54, 27, 26 y 1; Nor-Oeste de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 todos de la Sección I del Ensanche Colonia Bonpland.

MUNICIPALIDAD DE APÓSTOLES: Norte: Parte del lado Norte del lote 343 desde el límite de la Provincia hasta su intersección con el deslinde Este de la zona de vías del F.C.N.G.U., Deslinde Este de la zona de vías del F.C.N.G.U hasta el lado Sur del Lote 44 de la Colonia San José. Parte del Lado Sur de lote 44 y Lados Sur de los lotes 45, 46, 47, 48, y 49, todos de la Colonia San José. Límite Sur de los lotes 138, 137, 136, 135, 132, y 131 de la Colonia Campo San Juan (F. Ortiz de Taranco). Sudeste: Lados Sud-Este de los lotes 176, 177, 184, 185, 196, 197, 210, 211, 223, 224 y 233. Lados Sud-Oeste de los lotes 233, 232, y 231. Lados Sud-Este de los lotes 240, 241, 254, 225, 46, 75, 103, 110, 151, 169, 208, 229, 266 y 282, todos de la Colonia Apóstoles. SUD-OESTE: Límite de la Provincia hasta su intersección con el lado Norte del Lote 343.

MUNICIPALIDAD DE ARISTÓBULO DEL VALLE: Norte: Límite departamental, desde el deslinde E. de la propiedad de la Sucesión de Carlos Seguín, hasta el deslinde entre las Secciones IV y VIII de la Colonia Aristóbulo del Valle. Noreste: Límite S. O. de la Sección VIII precitada, hasta el Arroyo Macuco. Arroyo Macuco hasta el límite departamental. Sud: Límite departamental, desde el Arroyo Macuco, hasta el Arroyo San Luis. Sudoeste y Oeste: Arroyo San Luis desde el límite departamental, hasta el lado S. E. del lote 15 de la Sección I de la Colonia Aristóbulo del Valle. Lado S. E. de los lotes 15 (parte), 14, 13, 12, 11, 10, 9 y 8. Lado S.O. de los lotes 8, 27, 42, 61, 75, 94, 107 y 149 de la Sección I de la Colonia Aristóbulo del Valle. Lado S.O. de los lotes 28 b (parte); 29 a, 29 b, 30; 23; 19; 22; 16-17-18; 14-15 de la Sección III de la Colonia Salto Encantado. Lado N. O. de los lotes 39-40 y 41; lado N. E. del lote 66. Lado N. O. de los lotes 66, 65, 64, 63, 62, 59, 60 de la Sección III de la Colonia Salto Encantado, Deslinde E. de la propiedad de la Sucesión de

Carlos Seguín. Inclúyase dentro del ejido municipal de Aristóbulo del Valle, la Sección Cuarta de la Colonía Garuhapé, departamento Libertador General San Martín.

MUNICIPALIDAD DE ARROYO DEL MEDIO: Lados Este de los lotes 51, 49, 47, 44, 42, 40, 38, 35, 33, 31 y 29; Sud de los lotes 29 y 28; Oeste de los Lotes 27, 25, 23, 21, 19, 18, 16, 14, 13, 10, 9, 7, 5, 3, y 2; Sud de los 2 y 1, todos de la colonia Campo San Juan (F. Ortíz de Taranco). Lados Sud del lote 259 de la Sección E de la Colonia Ensanche Cerro Corá. Lados Sud de los lotes 289, 288, 284, 293, 281, 282 y de la Sección I de la Colonia Caá Guazú. Lados Sud de los lotes 298, 296, 295, 293, 294, 283, 281, 282, 264, 263 y 262 de la Sección II de la Colonia Caá Guazú. Lados Sud-Este de los lotes 262, 139, 238, 215, 214, 191, 190, 167, 166 y 143; Nor-este de los lotes 143 al 154 inclusive; todos de la Sección II de la Colonia Caá Guazú. Lados Sud-Este de los lotes 155, 140, 239, 124, 123 y 108; Nor-este de los lotes 108 al 115 inclusive; todos de la Sección I de la Colonia Caá Guazú. Lados Nor-Este de los lotes 121 al 128 inclusive. Nor-Oeste de los lotes F28, 129, 144 y 145; Norte de los Lotes 253 y 256; todos de la Sección E del Ensanche Colonia Cerro Corá.

MUNICIPALIDAD DE AZARA: Nord-Oeste: Lados Sud-Este de los lotes 282, 266, 229, 208, 169, 151, 110 y 103, de la Colonia Apóstoles. Nord-Este: Arroyo Chancho hasta su confluencia con el Arroyo Tunas. Arroyo Tunas hasta su confluencia con el Arroyo León. Arroyo León hasta cortar el lado Nord-Este del lote 96 de la Colonia Azara. Lados NordEste de los lotes 96, 95, 94, 93, 92, 91, 90, 89, 88, 87, 86, 85 y 84. de la Colonia Azara. Sud-Este: Arroyo Concepción hasta su desembocadura en el Río Uruguay. Río Uruguay hasta la desembocadura del Arroyo Chimiray. Sud-Oeste: Arroyo Chimiray (límite de la Provincia) hasta su encuentro con el lado Sud-Oeste del lote 282 de la Colonia Apóstoles.

MUNICIPALIDAD DE BERNARDO DE IRIGOYEN: Norte y Nord-Este: Línea imaginaria que unirá la cabecera del Río San Antonio (límite internacional) con el afluente del Arroyo Uruguaí o Grande más próximo a la misma. El afluente indicado hasta su desembocadura en el Arroyo Uruguaí o Grande. Arroyo Uruguaí o Grande hasta el límite departamental. Este: Límite departamental "E" e internacional desde la cabecera del Río San Antonio, hasta el vértice Noreste de Lote 4 (Pc. 11F), Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 19405, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01.

Sud: Lado Noreste del Lote G3 (Pc. 4N), Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 44033, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; lados Este de los Lotes 25 (Pc. 807), 19 (Pc. 801), y 14 (Pc. 796), Colonia San Pedro, Municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 42939, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; límites Este y Norte de la Sección XII colonia San Pedro, por los lados Este de las subdivisiones correspondientes a los Lotes E (Pc. 685), D (Pc. 684), y C (Pc.683), Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.° 44094, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y continuando por los lados Norte de las subdivisiones correspondientes al Lote C (Pc.683), y D (Pc.684) de dicho plano de mensura; desde este punto con rumbo Norte linda con parte del lote Remanente R-3 (Pc.689), y el Este de los lotes provenientes de la subdivisión del Lote B (Pc.682); rumbo Oeste con lados Norte de los mismos lotes y lado Norte del lote Remanente R-3 (Pc.689); con rumbo Sur limite Noroeste del mismo lote, con rumbo Oeste límite Norte del lote Remanente R-3 (Pc.689); y limite Norte de las subdivisiones del Lote A (Pc.690), hasta el vértice Noroeste de este último lote, todos éstos provenientes del plano de mensura N.º 44094, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01. Oeste: límite departamental O. desde el Arroyo Uruguaí o Grande hasta el límite departamental S.

MUNICIPALIDAD DE BONPLAND: Arroyo Magdalena desde el límite N. E. de la Colonia Cerro Corá hasta el vértice N. del lote 118 de la Colonia Bonpland. Lado N. E. de los lotes 117 y 118. Lados N. O. de "Reserva Planta Urbana" hasta el Arroyo Mártires. Arroyo Mártires hasta el vértice E. de la "Reserva Planta Urbana", lados S. O. de los lotes No. 83, 82 y 81 hasta el límite departamental incluída la calle, todos de la Colonia Bonpland. Límite departamental hasta el vértice E. del lote 140 del ensanche Noreste de Colonia Cerro Corá. Lados N. E. de los lotes 140, 139, 138, 137, 136, 135, y 134 del ensanche precitado hasta el Arroyo Magdalena.

MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA: Río Alto Paraná desde la desembocadura del Arroyo Garupá, hasta la desembocadura del Arroyo San Juan. Arroyo San Juan hasta la desembocadura del Arroyo Baldomero. Arroyo Baldomero hasta la intersección con la Ruta Provincial No. 206. Ruta Provincial No. 206 desde el Arroyo Baldomero hasta la línea imaginaria perpendicular a la Ruta que pasa por la cabecera del Arroyo Bugre, que dista de la intersección de la Ruta Provincial No. 206 y Nacional No. 12, 4,7 km. Medidos sobre

Ruta No. 206. Línea imaginaria precitada y Arroyo Bugre hasta el Arroyo Garupá. Arroyo Garupá hasta su desembocadura en el Río Paraná.

MUNICIPALIDAD DE CAMPO GRANDE: Norte: Deslinde Norte de la propiedad de la Sucesión de Carlos Seguín. Deslinde E. de la propiedad precitada, hasta el vértice N. O. del lote 59-60, de la Sección III, de la Colonia Salto Encantado. Lado N. O, de los lotes 59-60; 62; 63; 64; 65 y 66. Lado N. E. del lote 66. Lado N. O. de los lotes 41 y 39-40. Lado S. O. de los lotes 14-15; 16-17-18; 19-22; 23; 30; 29 b; 29 a; y parte del 28 b, de la Sección III de la Colonia Salto Encantado, hasta el límite N. E. del lote 126, de la Sección I de la Colonia Aristóbulo del Valle. Lado N. E. de los lotes 126; 106; 95; 74; 62; 41; 28 y 7 de la Sección I de la Colonia Aristóbulo del Valle. Límite S. E. de los lotes 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; y 15 (parte) de la Sección I de la misma Colonia, hasta el Arroyo San Luis. Arroyo San Luis, hasta su desembocadura con el arroyo Alegre, que forma límite departamental. Límite departamental desde el arroyo Alegre hasta el vértice N. O. de la propiedad de la Sucesión Seguín.

MUNICIPALIDAD DE CAMPO RAMÓN: Desde el Esquinero Norte del lote 282 de la Sección IG de la Colonia Yerbal Viejo, siguiendo el límite Departamental hasta el río Alto Uruguay; Río Alto Uruguay hasta la desembocadura del Arroyo Ramón; Arroyo Ramón hasta encontrar el lado Sud-Este del lote 116 de la Sección III de la Colonia Yerbal Viejo; parte del lado Sud-Este del lote 116, lados Sud-Oeste de los lotes 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128; lados Sud-Este de los lotes 137 y 172 Sud-Oeste y parte Nor-Oeste del lote 172, lados Sud-Oeste del lote 136, lados Sud-Este del lote 175, Sud-Oeste de los Lotes 178 y 211 todos de la Sección RII de la citada Colonia; lados NorEste de los lotes 193, 192, 149, 148, 113, 112, 75, 74, 41, 40, 8 y 7 lados Nord-Oeste de los lotes 7 y parte del 6, todos de la Sección I Colonia Yerbal Viejo. Ruta Nacional Nº 14 hasta encontrar el esquinero Sud del lote 73 de la Sección IV, lados Sud-Este de los lotes 73, 72, 71 y 70 de la Sección IV, y lados Sud-Este de los lotes 6, 31, 42, 67, 78, 103, 114, 139, 150, 175, 186, 211, 222, 247, 258 y 283 de la Sección IX, ambas de la Colonia Yerbal Viejo.

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA: Desde el esquinero Nor-Oeste del lote 22 de la Sección Cordillera de la Colonia Julio U. Martín siguiendo hacia el Este y Sud-Este el límite Departamental hasta encontrar el esquinero Este del lote 283 de la sección IX de la

Colonia Yerbal Viejo. Lados Sud-Este de los lotes 283, 258, 247, 222, 211, 186, 175, 150, 139, 114, 103, 78, 67, 42, 31 y 6 de la Sección IX, y 70, 71, 72, y 73 de la Sección IV; lados Sud-Oeste de los lotes 74, 66, 65, 57, 56 y 48 de la sección IV; Lados Sud-Este de los lotes 158, 157 y 130; lados Sud-Oeste de los lotes 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 de la Sección IV, y todos de la Colonia Yerbal Viejo. Lados Sud-Oeste de los lotes 5, 6 y 7 y Oeste de los lotes 7, 9a y 14 de la Sección Divisa, Oeste del lote 51 y parte del 50 de la Sección Chapá y siguiendo el límite Departamental hacia el Norte hasta encontrar el esquinero Nor-Oeste del lote 22 de la Sección Cordillera, todos de la Colonia Julio U. Martín.

MUNICIPALIDAD DE CAPIOVÍ: Río Alto Paraná, desde el lado Sud del lote 21 hasta el lado Sud del lote 1, ambos de la Colonia Oro Verde. Lados Sud de los lotes 1, 2, 3 y 4 de la Colonia Oro Verde. Lados Oeste de los lotes 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Línea Capioví, y 18 de la Línea Cuchilla, lados sud de los lotes 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10 y 21, Este de los lotes 21 y 20 Sud de los lotes 5, 4, 3, 2 y 1 de la Línea Cuchilla; todos de la Colonia Puerto Rico. Lados Oeste y Sud del lote 85; Sud de los lotes 86, 87, 88, 89; Oeste de los lotes 115 y 126; y Sud de los lotes 126, 125, 124, 123, 122 y 121; todos de la Sección III de la Colonia San Alberto. Límite Oeste de la Colonia Garuhapé (Propiedad de Arriazu, Moure y Garrasino S.R.Ltda.), desde el lado Sud del lote 121 de la Sección III hasta el lado Sud del lote 64 de la Sección I ambas de la Colonia San Alberto. Lado Sud de los lotes 64, 63, 62, 61, 60, 59, 58 y 57 de la Sección I de la Colonia San Alberto. Lados Sud de los lotes 26, 25, 24, 23, 22, 21 y 20 y la parte Sud Este del lote 50, de la Línea Mbopicuá; Lados Sud Este de los lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30, 31, 32, 33 y 34, y Sud Oeste de los lotes 34, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22 y 21 de la Línea Mbariguy; todos de la Colonia Puerto Rico. Lados Este de la parte del lote 30 y del lote 25; y Sud de los lotes 25, 23, 22 y 21 todos de la Colonia Oro Verde. Inclúyase dentro del ejido municipal de Capioví los lotes agrícolas 1 a 20 y 24 de la Colonia Oro Verde.

MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY: Nord-este: Límite N.E. de colonia Caraguatay hasta el límite departamental. S. y O.: Límite departamental desde límite N.E. de colonia Caraguatay por el límite N.O. del lote C-I-E, línea imaginaria, límite Norte del lote C-Ia y sud del lote C-2d, todos de colonia Caraguatay, límite S.O. de colonia Caraguatay, límite S.O. de colonia Caraguatay, Río Paraná hasta el límite N.E. de la colonia Caraguatay.

MUNICIPALIDAD DE CERRO AZUL: Lados Nor-Oeste de los lotes 82, 121, 83, 122, 156, 157, 189, 190, 218, 219, 245, 246, 268, 269, 287, 288, 302, 303; Norte de los lotes 311, 312, 320, y 321, Oeste de 321, 322, 323, y 324; Sud de los lotes 325, 317, 316, 315, 308, 307, 296, 294 y parte de 295; todos de la Sección F del Ensanche Colonia Cerro Corá. Lados Oeste de los lotes 187, 186; Sud de los lotes 186, 185, 182, 181, 178, 177, 174, 173, 170, 169, 166, 72 al 90, inclusive 28 y 29; Este de los lotes 29, 31, 33, 35, 38, 40, 42, 44, 47, 49 y 51; todos de la Colonia Campo San Juan (Félix Ortíz de Taranco). Lados Sud de los lotes 150, 151 y 161; Sud-Oeste de los lotes 160, 159, 158, 156, 157 y 140; Nor-Este de los lotes 140, 133, 111, 95 y 69, todos de la Sección D del Ensanche Colonia Cerro Corá. Lados Nor-Este de los lotes 321, 297, 286, 262, 251, 229, 218, 198, 187, 168, 157 y 140; Nor-Oeste de los lotes 140, 139, 138, 137, 136, y 135; todos de la Sección C del Ensanche Colonia Cerro Corá. Lados Nor-Oeste de los lotes 60 al 47 inclusive: Nor-Este de los lotes 64, 53 al 41 inclusive.

MUNICIPALIDAD DE CERRO CORÁ: Arroyo Bugre desde el Arroyo Garupá hasta la cabecera que prolongándose en una perpendicular a la Ruta No. 206 intercepta a ésta, a una distancia de 4,7 km. de la intersección de las Rutas: Provincial No. 206 y Nacional No. 12. Ruta Provincial No. 206 desde la intersección con la línea imaginaria hasta el Arroyo Baldomero. Arroyo Baldomero hasta el Arroyo San Juan. Arroyo San Juan hasta el lado N. O. del lote 76 bis de la Colonia Cerro Corá. Lados N. O. de los lotes 76 bis, 76, 77, 77 bis, 100 bis, 100, 104, 127, 132, 144 y lados N. E. de los lotes 144, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, todos de la referida Colonia Cerro Corá y su ensanche N. E. Limites departamentales incluida calle desde la Colonia Bonpland hasta el deslinde N.E. del ensanche S. O. de la Colonia Cerro Corá. Deslinde N. E. y N. del precitado ensanche hasta el Arroyo Garupá. Arroyo Garupá hasta la desembocadura del Arroyo Bugre.

MUNICIPALIDAD DE COLONIA ALBERDI: Arroyo Chapá desde su intersección con el Arroyo Yabebiry, siguiendo su curso, coincidente con el límite Departamental, hasta encontrar el lado Oeste del lote 10 de la sección Chapá, lados Oeste de los Lotes 50 (Parte) y 51 de la sección citada, lados Oeste de los lotes 14, 10s., 9 y 7 y lados Sud-Oeste de los lotes 7, 6 y 5 de la Sección Divisa, ambas secciones de la Colonia Julio U. Martín. Lados Sud-Oeste de los lotes 143, 142, 141, 140, 139, 138, 137, 136, 135, 134 y 133; lados SudEste de los lotes 106, 104, 97, 77, 70.5., 45, 31, 24, 13 y 6; lados Sud-Oeste de los lotes 6, 5, 4, 3, 2 y 1, todos de le Sección VI de la Colonia Yerbal Viejo. Arroyo Soberbio con el

Arroyo Encantado hasta el Arroyo Yabebiry. Arroyo Yabebiry hasta la intersección del Arroyo Chapá.

MUNICIPALIDAD DE COLONIA AURORA: N.E y S.: Límite departamental del departamento 25 de Mayo con los de Cainguás y Guaraní y Río Uruguay, desde el esquinero S.O. de la Sección XXII de la Colonia Aristóbulo del Valle, hasta la desembocadura del Arroyo Saltito. Oeste: Arroyo Saltito desde su desembocadura en el Río Uruguay, hasta el Arroyo Saltito Chico, Arroyo Saltito Chico hasta el esquinero S.O. de la Sección XXII de Colonia Aristóbulo del Valle.

MUNICIPALIDAD DE COLONIA DELICIA: Desde la desembocadura del Arroyo Aguaray Guazú, siguiendo el limite departamental hasta encontrar el lado Sud de la propiedad de COLONIA MARIA MAGDALENA SOC. ANON. M.A.D.O.; lado Sud de la propiedad de COLONIA MARIA MAGDALENA SOC. ANON. M.A.D.O. hasta el Río Alto Paraná; Río Alto Paraná hasta la desembocadura del Arroyo Aguaray Guazú.

MUNICIPALIDAD DE COLONIA POLANA: Río Alto Paraná desde el esquinero N. E. de la propiedad de A. García hasta el lado Este de la Colonia Polana; lado E. de la Colonia Polana; parte del lado N. de la Sección A. de la Colonia Ñacanguazú; lado E. de la misma Sección A; lados S. de los lotes 28, 27, 24 y 23, O. del lote 23, S. del lote 22 (parte) y de los lotes 17, 16, 15, 14, 13 y 12, O. del lote 12 y de la fracción A 1, todos de la Sección 1, de la Colonia Ñacanguazú; lado S. de la propiedad de Gutiérrez Zaldivar y lado N. de la propiedad de A. García hasta llegar al Río Alto Paraná.

MUNICIPALIDAD DE COLONIA VICTORIA: Río Alto Paraná, desde la desembocadura del Arroyo Piray-Miní hasta encontrar el límite Sur de la Colonia María Magdalena perteneciente a Colonia Delicia, límite Sur de la Colonia María Magdalena perteneciente a Colonia Delicia desde el Río Paraná hasta encontrar la intersección con el Arroyo Piray-Miní; y desde este punto por el Arroyo Piray-Miní hasta desembocadura en el Río Alto Paraná.

MUNICIPALIDAD DE COLONIA WANDA: Norte: Deslinde S. y E. de la propiedad "SAFAC" C. F. A. C. y F. S. A. hasta el Arroyo Uruguaí. Arroyo Uruguaí hasta el Arroyo Uruzú. Arroyo Uruzú hasta el límite departamental. Este: Límite departamental desde el

Arroyo Uruzú hasta el deslinde N. E de la fracción "B" propiedad de Héctor E. Angriman y Cía. Sud-Oeste y Sud: Deslinde N. E. de las fracciones "B" y "A" propiedad de Héctor E. Angriman y Cía. y Luis M. J. Colcombet respectivamente. Deslinde O. del lote "3 C" de Kreimer Hnos. hasta el Arroyo Tupicuá Grande. Arroyo Tupicuá Grande hasta el Lado N. O. del lote 107 de la fracción "O" de Colonia Istueta. Lado N. O. del lote precitado. Límite S. de Colonia Wanda hasta el Arroyo sin nombre que corta el lado N. del lote 33 de la Sección I de Zona Esperanza. Oeste: El Arroyo sin nombre precitado hasta su desembocadura en el Río Alto Paraná y Río Alto Paraná hasta el deslinde N. de Colonia Wanda.

MUNICIPALIDAD DE COMANDANTE ANDRESITO: Oeste: límite departamental Oeste desde el límite Sudeste de la Ruta Provincial 19 hasta el Río Iguazú; nordeste Río Iguazú hasta la desembocadura del Río San Antonio; Río San Antonio hasta el límite Norte de la Sección VI de la Colonia Manuel Belgrano; Sur: Límite Norte de la Sección VI y parte de los límites Nordeste y Noroeste de la Sección IV, ambas secciones de la Colonia Manuel Belgrano hasta la Ruta Nacional Nº 101, límite Nordeste de la Ruta Nacional Nº 101 hasta la prolongación del límite Sur de la Sección III de la Colonia Manuel Belgrano; límite Sur de esta Sección de Colonia y parte del límite Oeste de la misma hasta el límite Sudoeste de la Ruta Provincial 19; este límite de ruta hasta el límite departamental Oeste.

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE LA SIERRA: Río Uruguay desde la desembocadura del Arroyo Concepción hasta la desembocadura del Arroyo Pesiguero o Durazno. Arroyo Pesiguero o Durazno hasta su intersección con el límite N. O. del lote 8 del potrero Itaembé del campo Santa María. Límite N. O. y S. del campo Santa María, y departamental hasta el Arroyo Concepción. Arroyo Concepción hasta su desembocadura en Río Uruguay.

MUNICIPALIDAD DE CORPUS CHRISTI: Río Alto Paraná desde el Arroyo Cazador hasta la desembocadura del Arroyo Santo Pipó; Arroyo Santo Pipó hasta encontrar el lado S. O. del lote 19 de la Colonia Santo Pipó; lados S. O. de los lotes 19, 18, 16 y 14, parte del lado N. O. lote 11, lado S. O. del lote 11 N. O. del lote 9, todos de la Colonia Santo Pipó; lados N. O. de los lotes 82, 81, 80, 79, 78 y 77, lado S.O. del lote 77, lados N.O. de los lotes 89 y 90 lados S. O. de los lotes 75, 74, 59 y 58, lados S. del lote 43, todos de la Colonia Corpus, Arroyo Cazador hasta llegar al Río Alto Paraná.

MUNICIPALIDAD DE DOS ARROYOS: Lados Sud-Este de los lotes 28, 43, 44, 59, 60, 75, 76, 91, 92, 107, 108, 123, 124, 139, 140 y 155 de la Sección I de la Colonia Caá Guazú. Lados Nor-Este de los lotes 154 al 143 inclusive; Sud-Este de los lotes 142, 119 y 118 todos de la Sección II de la Colonia Caá Guazú. Lados Sud-Oeste de los lotes 9, 8 y 7 de la Sección III de la Colonia Caá Guazú. Lados Sud de los lotes 82s y 83s y parte del Este del 83n de la Colonia Picada de Cerro Corá a San Javier. Lados Sud de los lotes 119 al 131 inclusive, Sud-Este de los lotes 131 y 132; Este de los lotes 104, 103, 75, 74, 46, 45 y 16; Norte de los Lotes 16, 17, 18, 19 y 20; Este del Lote 10, todos de la Sección E de la Colonia Guaraní. Lados Este de los lotes 192 y191; Norte del 191; Este y Norte de los lotes 159, 153; Norte del 126; Este y Norte del lote 118; Este de los lotes 94, 95, y 96; Norte de los lotes 96, 84, 64, 49, 28 y 8; todos de la Sección E de la Colonia Guaraní. Lados Norte de los lotes 61n y 61s de la Colonia Picada de Cerro Corá a San Javier. Lados Sud y NorEste del lote 2; Este y Nor-Este del lote 3; Nor-Este del lote 4, todos de la Sección II de la Colonia Caá Guazú.

MUNICIPALIDAD DE DOS DE MAYO: Norte: Límite departamental desde la fracción I, propiedad de Ignacia L. del Carril y Chieza Vda. de Orlowski, hasta el vértice Nord-este del lote C, de la Colonia Bernardino Rivadavia. Este y Sud: Límite departamental desde el vértice N.E. del lote C de la Colonia Bernardino Rivadavia hasta la intersección del límite norte de la fracción B propiedad de Alejandro Dubín y otros con el Arroyo Macuco. Oeste: Arroyo Macuco hasta el deslinde Sud de la Sección VIII de Colonia Aristóbulo del Valle, deslinde Sud y S.O. de la precitada sección hasta el límite departamental, límite departamental hasta el esquinero N.O. del lote 15 de Colonia Frigo.

MUNICIPALIDAD DE EL ALCÁZAR: Límite Este de la Colonia Garuhapé (Propiedad de Arriazu, Moure y Garrasino S.R.Ltda.), desde el Río Alto Paraná hasta el límite departamental. Límite departamental, desde el límite Este hasta de la Colonia Garuhapé (Propiedad de Arriazu, Moure y Garrasino S.R.Ltda.), hasta la intersección de la Propiedad de Ignacia L. del Carril y C. Vda. Orlawski, desde el límite departamental hasta el lado Sud del lote 5 de la Sección II de la Colonia El Alcazar. Lados Sud de los lotes 5, 7, 14, 21, 22, 26 y 34, de la Sección II de la Colonia El Alcazar. Límite departamental, desde el lado Sud del lote 34 de la Sección II de la Colonia El Alcazar hasta el Río Alto Paraná, Río Alto Paraná, desde el límite departamental hasta el límite Este de la Colonia Garuhapé

(Propiedad de Arriazu, Moure y Garrasino S.R.Ltda.). Inclúyase dentro del ejido municipal de El Alcazar desde el esquinero Sud-Oeste del lote 5 Segunda Sección, hasta el esquinero Sud-Este del lote 34 de la misma sección; desde el esquinero Sud-Este del lote 34 hacia el Sud hasta el esquinero Nord del lote 120 de la Colonia 2 de Mayo; desde el esquinero Nord-Este del lote 120 de la Colonia 2 de Mayo hasta el esquinero Nord-Oeste del lote 109 de la citada colonia: desde el esquinero Nord-Oeste del lote 109 de la misma, siguiendo a Ruta Provincial 211 hasta el esquinero Nord-Este del lote 2 de la referida colonia desde el esquinero Nord-Este del lote 42 los lados Norte de los lotes 42, 29, 28, 27, 26 y 15 de la referida colonia: desde donde siguiendo el lado Este de la propiedad de Ignacia I. del Carril y Cleza Vda. de Orlowski hasta alcanzar el punto de partida, esquinero Sud-Oeste de lote 5 Segunda Sección de El Alcazar.

MUNICIPALIDAD DE EL SOBERBIO: Sur-este y Nord-este: Límite departamental desde el arroyo Chafaríz por el Río Uruguay y el arroyo Yabotí y la "divisoria de las aguas" hasta el punto mas cercano de las nacientes del arroyo El Soberbio, línea imaginaria desde este punto hasta la naciente de dicho arroyo, curso del arroyo El Soberbio hasta el límite nordoeste de la propiedad de Angel Natalio Ongay, límite Nord-oeste de dicha propiedad hasta el arroyo Chafaríz, arroyo Chafaríz hasta el Río Uruguay.

MUNICIPALIDAD DE FACHINAL: Superficie comprendida entre el límite departamental y los siguientes Arroyo: Arroyo Guazupí, desde el límite departamental hasta el Arroyo Pindapoy Grande. Arroyo Pindapoy Grande hasta el Arroyo Tororó. Arroyo Tororó, hasta el límite interprovincial y departamental.

MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO: Norte: Lado Norte de los lotes 223-224-225-226-227-228 y 229, de la sección f de la Colonia Guaraní; lado Norte de los lotes 101- 102- 103- 104- 105- 106- 107- 108- 109-110- 111 y 112 de la Sección G de la Colonia Guaraní. Noreste: Lado Noreste de los lotes 112-113-139-140 y 168 de la Sección C de la Colonia Guaraní; Arroyo Chico Alférez hasta su desembocadura en el Río Uruguay. Sud: Río Uruguay, desde la desembocadura del Arroyo Chico Alférez hasta la desembocadura del Arroyo Once Vueltas o los Toros. Sud-Oeste: Arroyo Once Vueltas o los Toros, desde su desembocadura en el Río Uruguay, hasta su intersección con el esquinero Sudoeste del lote 230, de la Sección G de la Colonia Guaraní: lado Oeste de los lotes 230- 227- 218-

210- 201- 187 y 178, lado Sur de los lotes 157- 156- 155 y 154 todos de la Sección G de la Colonia Guaraní, lado Sud de los lotes 181- 180- 179- 178- 177- 176 y 175, lado Oeste de los lotes 175- 188- 199- 212 y 223, todos de la Sección F de la Colonia Guaraní.

MUNICIPALIDAD DE GARUHAPÉ: Límite Oeste de la Colonia Garuhapé (Propiedad de Arriazu, Moure y Garrasino S.R.Ltda.), desde el Río Alto Paraná hasta el límite departamental. Límite Departamental, desde el límite Oeste hasta el límite Este de la Colonia Garuhapé (Propiedad de Arriazu, Moure y Garrasino S.R.Ltda.). Límite Este de la Colonia Garuhapé (Propiedad de Arriazu, Moure y Garrasino S.R.Ltda.), desde el límite Este hasta el límite Oeste de la Colonia Garuhapé (Propiedad de Arriazu, Moure y Garrasino S.R.Ltda.).

MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ: Río Paraná, desde el Arroyo Laguna, hasta la desembocadura del Arroyo Garupá. Arroyo Garupá, hasta el límite departamental. Límite departamental, hasta el Arroyo Guazupí. Arroyo Guazupí, hasta el Arroyo Pindapoy Grande. Arroyo Pindapoy Grande, hasta el Arroyo Tororó. Arroyo Tororó hasta el límite interprovincial y departamental. Límite interprovincial hasta el límite S. E. de la propiedad de Medardo Bentancourt. Límite S. E. y N. E. de la propiedad precitada, hasta el Arroyo Zaimán. Arroyo Zaimán, hasta el Arroyo Lapacho. Arroyo Lapacho hasta la Ruta Provincial No. 1. Ruta Provincial No. 1 hasta la Ruta Nacional No. 12. Ruta Nacional No. 12, hasta el Arroyo Laguna. Arroyo Laguna, hasta el Río Paraná.

MUNICIPALIDAD DE GENERAL URQUIZA: Lado E. de la propiedad de A. García; parte del lado N. del lote 11, N. de los lotes 11, 10, 9, 8 y 7, parte del lado N. del lote A. S. E. de los lotes A. S. y A 7 parte del lado Sur del lote A 7, todos de la sección A de la Colonia Ñacanguazú. Lados N. de los lotes 95, 90 y 89; parte Sur del lote 89, N. y S. del lote 83, todos de la fracción II Sección "B" de la Colonia Ñacanguazú. Lados O. de los lotes 1 y 23 de la fracción III, Sección "B" de la Colonia Ñacanguazú, Arroyo Ñacanguazú hasta su desembocadura en el Río Paraná. Río Paraná hasta el esquinero N. E. de la propiedad de A. García.

MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR ROCA: Lados N. O. de los lotes 9 de la Colonia Santo Pipó y 82, 81, 80, 79, 78 y 77 de la Colonia Corpus; lados S. O. del lote 77, N. O. de los lotes 89 y 90 y S. O. de los lotes 90 y 91 de la Colonia Corpus; lados S. O. de las

fracciones 1 y 7 O. de la fracción 12 A., S. O. de las fracciones 12 A., 18, 26, 36 y 45, S. E. de las fracciones 46, 45, 47 y parte de la 48, todos de la Colonia Gobernador Roca, hasta encontrar el lado S. O. de la propiedad J.B.R. de López y María Luisa Roca; lado S. O. de la propiedad citada hasta el límite Departamental (Arroyo Chapá); límite Departamental desde el lado S. O. hasta el lado N. E. de la propiedad de J.B.R de López y María Luisa Roca; lado N. E. de la propiedad citada y de las fracciones 160 y 158 del ensanche de la Colonia Gobernador Roca; lado N. O. de la fracción 158 S. O. de las fracciones 156, 154, 152, 150 y 148, todos de la Colonia Gobernador Roca; lados S. E. del lote 2 y S. O. de los lotes 2, 5 y 8 de la Colonia Santo Pipó.

MUNICIPALIDAD DE GUARANÍ: Lados Sud-Oeste de los lotes 23, 24, 56, 57, 58, 92, 93, 94, 95, 130, 131, 166 y 167 y parte del lote 168 de la Sección I de la Colonia Yerbal Viejo. Lados Nor-Oeste de los lotes 6, 3, 2 y 1, lados Oeste de los lotes 1, 12, 13, 25, 26, 40, 41, 57, 58, 77, 78 y 100 todos de la Sección "G" de la Colonia Guaraní. Limite Departamental hasta encontrar el esquinero Sud del lote 190 de la Sección III del Ensanche de la Colonia Bonpland; lados Sud-Este de los lotes 190, 191, 204, 205 y 206, lado Sud de los lotes 207 y 223, lados Sud-Este de los lotes 224, 225, 230, 231, 238, 239, 241 y 242 de la Sección III del Ensanche de la Colonia Bonpland; lados Sud-Este de los lotes 60 (parte) y 62 de la Sección II de la Colonia Picada Bonpland a Yerbal Viejo; lados Oeste del lote 1, lados Sud Este de los lotes 1, 2, 12, 13, lados Sud de los lotes 31, 32 y 33 de la Sección III de la citada Colonia.

MUNICIPALIDAD DE HIPÓLITO YRIGOYEN: Arroyo Ñacanguazú desde el lado Oeste del lote 23, fracción III, Sección "B" de la Colonia Ñacanguazú, hasta encontrar el deslinde "E" de la misma; límite E. de la Colonia Ñacanguazú desde el Arroyo del mismo nombre y hacia el N. hasta el lado N. del lote 4, fracción IV, Sección "B" de la Colonia citada; lados N. de los lotes 4, 3, 2 y 1 y O. del lote 1 de la fracción IV, Sección "B", lados N. de los lotes 120 (parte), 111, 106, 105, 96, 93 y 94 O. de los lotes 94, 91 y 88, parte del N. del lote 84, O. y parte del S. del lote 84, todos de la fracción II, Sección "B" de la Colonia Ñacanguazú, lados O. del lote 2, N. y O. del lote 23, ambos de la fracción III, Sección "B" de la Colonia Ñacanguazú.

MUNICIPALIDAD ITACARUARÉ: Río Uruguay; desde la desembocadura del Arroyo Portera, hasta la divisoria de la propiedad Suc. Manuel Noguera y el lote 538 de la Colonia

"Santa María la Mayor". Lados Sur-Oeste de los lotes 538, 527, 525, 523, 521, 501, 601, 625, 712, 713, 727, 728, 739, 748, 749, 750 y 751 de la Colonia "Santa María la Mayor". Lados Norte de los lotes 751, 664, 657 de la Colonia Santa María la Mayor. Arroyo Itacaruaré. Lados Nor-Oeste de los lotes 156, 137, 136, 117, 116, 95, 94, 72, 71, 48, 47, 27, 26 y 10 de la Sección III de la Colonia Caá-Guazú. Lado Nor-Este de los lotes 10, 11, 12 y 13 de la Sección III de la Colonia Caá-Guazú. Límite Oeste de la Colonia Picada San Javier a Cerro Corá, desde el esquinero Nor-Oeste del lote 845, hasta el esquinero Sur-Oeste del lote 104 N; Lado Sur del lote 104 N; todos lotes de la Colonia Picada San Javier a Cerro Corá. Arroyo Portera hasta su desembocadura en el Río Uruguay.

MUNICIPALIDAD DE JARDÍN AMÉRICA: Río Alto Paraná desde el lado Este de la Colonia Polana hasta el límite Departamental (Arroyo Tabay); límite Departamental desde el Río Alto Paraná hasta el deslinde N. de la propiedad de Ciganotto; lado N. de la propiedad de Ciganotto; lados E. de la propiedad de Oscar L. Clemente y de la Colonia Ñacanguazú; parte del lado N. de la Sección A. de la Colonia Ñacanguazú; lado E. de la Colonia Polana hasta llegar al Río Alto Paraná.

MUNICIPALIDAD DE LEANDRO N. ALEM: Lados Sud-Este del lote 22s; Sud-Oeste de los lotes 23n, 24n, 25n, 26n, 27n, 28n, 29n, y 30n; Sud-Este del 30n; parte del Nor-Este del lote 31n; todos de la Colonia Picada Cerro Corá a San Javier. Lados Nor-Oeste de los lotes 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 y Norte del 159, todos de la Sección II-A del Ensanche Colonia Bonpland. Lados Norte de los lotes 32 y 9 de la Sección II-B del Ensanche Colonia Bonpland. Lados Norte de los lotes 47, 48, 49, 50 y 51 y Nor-Este de los lotes 51, 53 y 54, todos de la Sección III del Ensanche Colonia Bonpland. Parte del lado Nor-Oeste del lote 99 y lados Nor-Este de los lotes 99, 101, 103, 104, 106, 108, 107 y 109; parte del Sud-Este del 109; Nor-Este de los lotes 110, 111, 112, 113, 114 y 115 todos de la Sección A de la Colonia Guaraní. Lados Nor-Este de los lotes 139, 137 y 136; Este del 106, Sud-Este de los lotes 108, 109 y parte del 102; Este de los lotes 101, 100, 99, 98 y 97; Sud de los lotes 97, 80, 65, 48, 47, 29 y 7: todos de la Sección D de la Colonia Guaraní. Lados Sud de los lotes 60n y 60s, parte del lado Norte del 58 y parte del Sud-Oeste del 57s, todos de la Colonia Picada Cerro Corá a San Javier. Lado Sud-Este del Lote I de la Sección II de la Colonia Caá Guazú. Lados Sud Este de los lotes 28, 43, 44, 59, 60, 75, 76, 91, 92 y 107; Sud-Oeste de los lotes 107, 106, 105, 104, 103, 102 101 y 100; todos de la Sección I de la Colonia Caá Guazú. Lados Sud-Oeste de los lotes 120, 119, 118, 117, 116, 115, 114, y 113;

Nor-Oeste de los lotes 113 y 112 y parte del 97; todos de la Sección E del Ensanche Colonia Cerro Corá. Lados Sud-Oeste de los lotes 139, 134, 110, 96 y 68 de la Sección D del Ensanche Colonia Cerro Corá. Lados Sud-Oeste de los lotes 320, 298, 285, 263, 250, 230, 217, 199, 186, 169, 156 y 141 Nor-Oeste de los lotes 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148; parte del Nor-Este del lote 122, todos de la Sección D del Ensanche Colonia Cerro Corá.

MUNICIPALIDAD DE LOS HELECHOS: Partiendo del esquinero Norte del lote 113 de la Sección I de la Colonia Yerbal Viejo lados Nor-Este de los lotes 113, 148, 149, 192 y 193 de la citada Sección y Colonia; Lados Nor-Oeste de los lotes 211 y 178, Sud-Oeste de los lotes 177, 176 y 175, Sud-Oeste del lote 136, parte del lado Nor-Oeste y lados SudOeste y Sud-Este del lote 172, lado Sud-Este del lote 137, lados Sud-Oeste de los lotes 128, 127, 126, 125, 124, 123, 122, 121, 120, 119, 118, 117 y 116; lados Sud-Este de los lotes 154, 155, 194 y 195 todos de la Sección III de la Colonia Yerbal Viejo; lado Sud-Este de los lotes 272, 271, 270, 269, 268, 267, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, todos de la Sección III de la citada Colonia. Límite Departamental hasta encontrar el esquinero Sud-Oeste del lote 100 de la Sección "G" de la Colonia Guaraní lados Oeste de los lotes 100, 78, 77, 58, 57, 41, 40, 26, 25, 13, 12 y 1 lados Nor-Oeste de los lotes 1, 2, 3 y 6 todos de la Sección "G" de la citada Colonia; lado Sud-Oeste de los lotes 168, (parte) 167, 166 y 131 lados Sud de los lotes 130, 129, 128 y 98; parte del lado Sud-Oeste del lote 100; lados Sud-Este de los lotes 100 y 101; parte del lado Nor-Este del lote 101 y lados Sud-Este de los lotes 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 todos de la Sección I de la Colonia Yerbal Viejo.

MUNICIPALIDAD DE MÁRTIRES: Arroyo Yabebiry desde el Arroyo Magdalena hasta el límite departamental incluída la calle. Límite departamental hasta el vértice S. del lote 81 de la Colonia Bonpland. Lados S. O. de los lotes 81, 82, y 83 hasta el Arroyo Mártires. Arroyo Mártires hasta su intersección del lado N. O. de la "Reserva Planta Urbana". Lados N. O. de la "Reserva Planta Urbana" y lados N. E. de los lotes 117 y 118 hasta el Arroyo Magdalena todo ello de la Colonia Bonpland. Arroyo Magdalena hasta el Arroyo Mártires. Arroyo Mártires hasta el Yabebiry.

MUNICIPALIDAD DE MOJÓN GRANDE: Norte: Lado Norte de los lotes 164- 163- 162 161- 160- 159 y 158 de la Sección F de la Colonia Guaraní; lado Norte de los lotes 182-

181- 180 y 179, de la Sección G de la Colonia Guaraní. Noroeste: Lado Este de los lotes 179- 186- 202- 209- 219- 226 y 231, de la Sección G de la Colonia Guaraní. Sud: Río Uruguay, desde la desembocadura del Arroyo Once Vueltas o los Toros hasta el límite entre las propiedades de Panambí S.R.L. y Mañay; lado Sud de las propiedades de Panambí S.R.L, Schwier y Bertoni. Oeste: Lado Oeste del Lote Fiscal, desde su esquinero Sud, hasta el esquinero Sudeste del lote 163 de la Colonia San Javier; lado Sudeste de los lotes 163- 162- 161 y 160, lado Sudoeste de los lotes 160- 166- 191 y 199, todos de la Colonia San Javier, lado Sudeste del lote 1, lado Oeste de los Lotes 1- 3- 4- 12- 13- 28 y 29, lado Norte de los lotes 29- 30- 31- 32 y 33, lado Oeste de los lotes 44- 55- 68- 79- 92- 103- 116- 127- 140- 151 y 164, todos de la Sección F de la Colonia Guaraní.

MUNICIPALIDAD DE MONTECARLO: Norte-Este y Sud: Límite departamental desde el deslinde N.E. de colonia Caraguatay, por el Río Paraná, hasta el deslinde N.E. de colonia Laharrague, deslinde N.E. de colonia Laharrague hasta el límite departamental, límite departamental entre departamentos Montecarlo y Guaraní, hasta el límite N.E. de la colonia Caraguatay. Sud-oeste: Límite N.E. de la colonia Caraguatay desde el límite departamental hasta el Río Paraná.

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO: Norte, del esquinero N.O. del lote Nº 97 A el arroyo Piray Miní hasta el esquinero norte del lote Nº 222, desde este, una línea recta con rumbo S 57º-09´ 18´´ E hasta el esquinero Este del lote 208; desde este, el límite Este del lote 207; desde el esquinero S.E. del lote 207 una línea hasta el esquinero N. E. del lote 159. Este: una línea recta que une el esquinero N.E. del lote 159 con el esquinero S.E. del lote 117 sito en la barranca del arroyo Piray Guazú. Sur: el arroyo Piray Guazú desde el mojón esquinero S.E. del lote 117 hacia el oeste hasta el mojón esquinero S.O. del lote Nº 68. Oeste: una línea recta desde el mojón esquinero S.O. del lote 68 sobre la barranca de Piray Guazú hasta el mojón N.O. del lote 97 A sito en la barranca del Piray Miní. Todos los límites mencionados corresponden al plano social de la Colonia Eldorado, sección G-L y O.

MUNICIPALIDAD DE OBERÁ: Desde el esquinero Norte del lote 127 de la Sección VI de la Colonia Yerbal Viejo, lados Sud-Oeste de los lotes 132, 131 y 130, lados Sud-Este de los lotes 130, 157 y 158 de la Sección VI, lados Sud-Oeste de los lotes 48, 56, 57, 65, 66 y 74 de la Sección IV de la Colonia Yerbal Viejo; Ruta Nacional Nº 14 hasta su intersección con el lado Nor-Oeste del lote Nº 6 de la Sección I, parte del lado Nor-Oeste del lote 6 y del

lote 7, lados Nor-Oeste de los lotes 7, 8, 40, 41, 74, 75 y 112; lados Sud-Este de los lotes 112, 111, 110, 109, 108, 107, 106, 105, 104, 103 y 102 parte del lado Nor-Este del lote 101, lados Sud-Este de los lotes 101 y 100, parte del lado Sud-Oeste del lote 100, lado Sud de los lotes 98, 128, 189 y 130; Sud-Oeste de los lotes 130, 95, 94, 93, 92, 58, 57, 56, 24 y 23 todos de la Sección I de la Colonia Yerbal Viejo. Lado Sud de los lotes 33, 22, 31; lados Sud-Este de los lotes 13, 12, 2 y 1 parte lado Oeste del lote 1, todos de la Sección III de la Colonia Picada Bonpland a Yerbal Viejo; lados Sud-Este de los lotes 62 y 60 y Sud de los lotes 58, 56, 54, 52, 50 y 48, lados Oeste de los lotes 48, 51 y 57 y lados Norte de los lotes 57 y 59 todos de la Sección II de la citada Colonia. Arroyo Salto Grande hasta la desembocadura del Arroyo Bicuda y siguiendo el curso de éste hasta el esquinero Nor-Este del lote 103 de la Sección III de la Colonia Yerbal Viejo; lados Sud de los lotes 118, 144, 146 y 147; lados Oeste de los lotes 147, 148, 149, 166, 167, 188 y 189 todos de la misma Sección y Colonia citada, lados Sud-Oeste de los lotes 9, 8 y 7, lados Sud-Este de los lotes 6, 13, 24, 31, 45, 52, 70, 77, 97, 104 y 126 de la Sección VI de la Colonia Yerbal Viejo.

MUNICIPALIDAD DE OLEGARIO V. ANDRADE: Lados Nor-Oeste de los lotes 7n, 6n, 5n, 4n, 3n, 2n, 1n, de la Colonia Picada de Cerro Corá a San Javier. Lados Nor-Oeste de los lotes 3, 2 y 1, de la Sección C. del Ensanche Colonia C. Corá Lados: Nor-Este de los 143, 142 y 141; Nor Oeste de los lotes 141, 118, 113, 91, 86, 67 y 62; Sud-Oeste de los lotes 62, 63 y 64, todos de la Colonia Cerro Corá, Lados Sud-Oeste de los lotes 40, 39, 38, 37, 36, 35, 34, 33, 32, y 31 de la Sección F del Ensanche Colonia Cerro Corá Lados Sud-Oeste de los lotes 1, 18, 19 y 46; Sud-Este de los 46, 45, 44, 43, 42, 41, 40, 39, 38, 37, 36, 35, 34 y 33, todos de la Sección B del Ensanche Colonia Cerro Corá. Lados Sud-Este de los lotes 134, 133, 132, 131, 130, 129, 128, 127, 126, 125, 124, 123 y 122, de la Sección C del Ensanche Colonia Cerro Corá. Lados Sud-Oeste de los lotes 22s, 21s, 20s, 19s, 18s, 17s, 16s, 15s, 14s, 13s, 12s, 11s, 10s y 9s; Nor-Oeste de los lotes 8s, 7s, y 7n; todos de la Colonia Picada de Cerro Corá a San Javier.

MUNICIPALIDAD DE PANAMBÍ: Arroyo Ramón desde la intersección con el lado SudEste del lote 116 de la Sección III de la Colonia Yerbal Viejo, hasta Río Alto Uruguay; Río Alto Uruguay hasta el Arroyo Chico Alferez ; Arroyo Chico Alferez hasta encontrar el lado Sud-Este del lote 284 de la Sección ZIII; lados Sud-Este de los lotes 284 (parte), 283, 282, 281, 280, 279, 278, 277, 276, 275, 274, 273, 267, 268, 269, 270, 271 y 272 de la

Sección ZIII; Sud-Este de los lotes 195, 194, 155 y 150 de la Sección XII; ambas secciones de la Colonia Yerbal Viejo.

MUNICIPALIDAD DE POSADAS: Río Paraná, desde la desembocadura del Arroyo Itaembé (límite interprovincial), hasta el Arroyo Laguna. Arroyo Laguna, antes citado, hasta Ruta Nacional No. 12. Ruta Nacional No. 12 hasta encontrar la Ruta Provincial No. 1 hasta el Arroyo Lapacho. Arroyo Lapacho hasta el Arroyo Zaimán. Arroyo Zaimán hasta el límite N. E. de la propiedad de Medardo Bentancourt. Límite N. E. y S. E. de la propiedad precitada hasta el límite interprovincial. Límite interprovincial, hasta el Arroyo Itaembé. Arroyo Itaembé hasta el Río Paraná.

MUNICIPALIDAD DE POZO AZUL: Norte: partiendo del vértice imaginario de la intersección del Arroyo Piray Miní con el límite Sur del Lote X (Pc. 99E) Colonia María Magdalena, Municipio Colonia Delicia, proveniente del plano de mensura N.º 32997, Departamento 06, Municipio 21, Sección 06; con rumbo Este en línea recta linda con los lados Sur de los Lotes 20 (Pc. 44), 29 (Pc. 46), 28 (Pc. 47), 27 (Pc. 48), 26 (Pc. 49), 25 (Pc. 50) y 24 (Pc. 51), Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 17712, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y con los límites Sur y Este del Lote 1D (Pc. 8A), Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 13929, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; parte del extremo Sur del Lote 3 (Pc. 35), y extremo Sur del Lote 4 (Pc. 36), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 15701, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; extremo Sur del Lote 17 (Pc. 25), extremo Suroeste del Lote 18 (Pc. 26), extremo Sur del Lote 19 (Pc. 27), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 15667, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y extremo Sudoeste del Lote 20B -deducido- (Pc. 28B), Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 19773, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01. Este: limita con el extremo Lote 20B -deducido- (Pc. 28B), Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 19773, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; lado Oeste del lote 24 (Pc. 32), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 15667, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; parte del lado Norte y lado Oeste de las parcelas resultantes del fraccionamiento de la Sección XII, Colonia San Pedro, Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 25698, Departamento 16,

Municipio 68, Sección 04, hasta los veriles Norte y Oeste de las calles en los tramos que existieren; lado Oeste de las parcelas resultantes del fraccionamiento de la Sección XII, Colonia San Pedro, Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 25683, Departamento 16, Municipio 68, Sección 04, hasta el veril Oeste de la calle en los tramos que existiera; y lado Oeste de las parcelas resultantes del fraccionamiento de la Sección XI, Colonia San Pedro, Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 25346, Departamento 16, Municipio 68, Sección 04, hasta el veril Noroeste de las calles en los tramos que existieren; hasta el vértice Noroeste del Lote 1 (Pc. 84), Colonia San Pedro, Pueblo Tobuna, Sección IV, proveniente del plano de mensura N.º 12501, Departamento 16, Municipio 68, Sección 04. Sur: en línea recta hacia el Oeste linda con el lado Norte de los Lotes C2 (Pc. 188), y C1 (Pc. 189), Municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 14149, Departamento San Pedro, Municipio 68, Sección 01; lado Norte del Lote B1 (Pc. 7), Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 4654, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; lado Norte de los Lotes 8 (Pc. 6G), 7 (Pc. 6F), 6 (Pc. 6E) y 5 (Pc. 6D), Colonia Santa Teresa, Municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 23829, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; lado Norte de los Lotes A (Pc. 6H) y C (Pc. 6J), Colonia Santa Teresa, Municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 26765, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; lado Norte del Lote 3C (Pc. 6K), Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 43936, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01, hasta el veril Norte de la calle donde existiere; llegando al límite con el Municipio Santiago de Liniers en el lado Este del Lote V-2 (Pc. 616), Colonia Eldorado, Sección V, proveniente del plano de mensura N.º 881, Departamento 06, Municipio 63, Sección 25. Oeste: con rumbo Norte en línea recta linda con parte del lado Este del Lote V-2 (Pc. 616), Colonia Eldorado, Sección V, proveniente del plano de mensura N.º 881, Departamento 06, Municipio 63, Sección 25; lado Este del Lote 2 (Pc. 617B), Colonia Eldorado, Municipio Santiago de Liniers, proveniente del plano de mensura N.º 36933, Departamento 06, Municipio 63, Secc. 25; hasta el arroyo Piray Miní, y continuando por el cauce del mismo descripto según plano de mensura N.º 24885, hasta el punto de partida.

MUNICIPALIDAD DE PROFUNDIDAD: Arroyo Garupá desde el límite departamental hasta el lado N. E. del lote 2 del ensanche S. O. de la Colonia Cerro Corá. Límite N. y N. E.

del referido ensanche hasta el límite departamental. Límites del Departamento en sus costados S. O. hasta el Arroyo Garupá.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO ESPERANZA: Norte y Nord-Este: Límite S. de Colonia Wanda desde el Arroyo sin nombre que corta el límite N. del lote 33 de la Sección I de la Zona Esperanza, hasta el lado N. O. del lote 107 de la fracción "O" de Colonia Istueta. Lado N. O. del lote precitado hasta el Arroyo Tupicuá Grande. Arroyo Tupicuá Grande hasta el deslinde O. del lote 3 C de Kreimer Hnos. Deslinde O. del lote precitado hasta su vértice S. O. deslinde N. E. de las fracciones A y B propiedad de Luis N. J. Colcombet y Héctor E. Angriman y Cía. respectivamente. Este: Deslinde E. de la fracción "B" precitada. Sud: Límite S. departamental en toda su extensión. Oeste: Río Alto Paraná desde el Arroyo Aguaraí Guazú hasta la desembocadura del Arroyo sin nombre, que tiene su nacimiento en el lote 33 de la Sección I de Zona Esperanza y este mismo Arroyo desde su desembocadura en el Río Alto Paraná hasta el límite S. de Colonia Wanda.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZÚ: Norte: Río Iguazú desde el Río Alto Paraná hasta el límite departamental. Este: Límite departamental desde el Río Iguazú hasta el vértice S. E. de la reserva para Colonia Militar. Oeste: Río Alto Paraná desde el deslinde S. de la reserva precitada hasta la desembocadura del Río Iguazú.

MUNICIPALIDAD PUERTO LEONI: Río Alto Paraná, desde el límite departamental (Arroyo Taba) hasta el lado sud del lote 1 de la Colonia Oro Verde. Lados sud de los lotes 1, 2, 3, 4, de la Colonia Oro Verde. Lados Oeste de los lotes 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Línea Capioví, 18, 38, 66, 74 de la Línea Cuchilla; 1 de la sección I de la Línea Cuña Pirú; 61, 62, 63, 64, 65, 68, 85, 91 y parte del 26 de la Sección Segunda de la Línea Cuña Pirú; todos de la Colonia Puerto Rico. Límite departamental, desde su intersección con el lado oeste del lote 26 de la Sección II de la Línea Cuña Pirú de la Colonia Puerto Rico hacia el oeste y hasta el Río Alto Paraná.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO LIBERTAD: Norte: Deslinde S. de la reserva para Colonia Militar. Este: Límite departamental desde la reserva precitada hasta el Arroyo Uruzú. Sud: Arroyo Uruzú desde el límite departamental hasta el Arroyo Uruguaí. Arroyo Uruguaí hasta el deslinde E de la propiedad de "SAFAC" C. F. A. C. y F. S. A. deslinde E.

y S. de la precitada propiedad hasta el Río Alto Paraná. Oeste: Río Alto Paraná entre el deslinde N. de la Colonia Wanda y Límites S. de la reserva para Colonia Militar.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY: Norte: Arroyo Piray Guazú, desde el Río Alto Paraná hasta el límite departamental. Este: Límite departamental desde el Arroyo Piray Guazú, hasta el deslinde S. O. de la propiedad de Celulosa Argentina S.A. Sud–Oeste: deslinde S. O. de la propiedad Celulosa Argentina S.A. desde el límite departamental hasta el Río Alto Paraná. Nord-Oeste: Río Alto Paraná desde el deslinde S. O. de la propiedad de Celulosa Argentina S.A. hasta la desembocadura del Arroyo Piray Guazú.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO RICO: Río Alto Paraná, desde el límite oeste de la Colonia Garuhapé (Propiedad de Arriazu, Moure y Garrasino S.R.L.) hasta el lado Sud del lote 21 de la Colonia Oro Verde. Lados Sud de los lotes 21, 22, 23 y 25 y Este del lote 25 y parte del 30, de la Colonia Oro Verde. Lados Sud Oeste de los lotes 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 34, y Sud Este de los lotes 34, 33, 32, 31, 30, 29, 19, 18, 17, 16, 15, 14 y 13 de la Línea Mbriguay; parte del lado Sud Este del lote 50, y lados Sud de los lotes 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de la Línea Mbonicuá, todos de la Colonia Puerto Rico. Lados Sud de los lotes 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Sección I de la Colonia San Alberto. Límite Oeste de la Colonia Garuhapé (Propiedad Arriazu, Moure y Garrazino S.R.Ltda.) desde el lado Sud del lote 64 de la Sección I de la Colonia San Alberto hasta el Río Alto Paraná. Inclúyase dentro del ejido municipal de Puerto Rico, Departamento Libertador General San Martín, los lotes: del 1 al 48 inclusive de la Segunda Sección de la Colonia San Alberto y del 1 al 10 inclusive de la línea Capioví, Colonia Puerto Rico, y lotes agrícolas 21, 22 y 23 de la Colonia Oro Verde.

MUNICIPALIDAD DE RUIZ DE MONTOYA: Lados Oeste de los lotes: 38, 66, y 74 de la Línea Cuchilla 1 de la Sección I y 61, 62, 63, 64, 65, 68, 85, 91 y 26 de la Línea Cuña Pirú, todos de la Colonia Puerto Rico; continuación de ésta línea hasta el límite departamental (Línea Rumbo S-89º 40´-E). Límite departamental (Línea Rumbo S-89º 40´-E y Arroyo Cuña Pirú) hasta el límite Oeste de la Colonia Garuhapé (Propiedad de Arriazu, Moure y Garrasino S.R.Ltda.), comprendido entre el límite departamental y el Lado Sud del lote 121 de la Sección III de la Colonia San Alberto. Lados Sud de los lotes 121, 122, 123, 124, 125 y 126: Oeste de los lotes 126 y 115; Sud y Oeste del lote 103; Sud de los lotes 89, 88, 87, 86 y 85; y Oeste del lote 85; todos de la Sección III de la Colonia San Alberto.

Lados Sud de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5; Este de los lotes 20 y 21; y Sud de los lotes 21, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; todos de la Línea Cuchilla de la Colonia Puerto Rico. Inclúyase dentro del ejido municipal de Ruiz de Montoya, incorporándose al mismo la Fracción Tamanduá de la Colonia Garuhapé.

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO: Oeste: Límite Departamental Oeste desde el límite Sudeste de la Ruta Provincial Nº 19 hasta el Arroyo Uruguaí o Grande; Sudoeste, Sud y Sudeste: Arroyo Uruguaí o Grande hasta la desembocadura del Arroyo Telma, este Arroyo hasta su naciente; recta entre las nacientes de este Arroyo y del Río San Antonio; Este: Río San Antonio desde su naciente hasta el límite Norte de la Sección VI de la Colonia Manuel Belgrano; Norte: Límite Norte de la Sección VI y partes de los límites Nordeste y Noroeste de la Sección IV, ambas secciones de la Colonia Manuel Belgrano, hasta la Ruta Nacional Nº 101; límite Nordeste de la Ruta Nacional Nº 101 hasta la prolongación del límite Sur de la Sección III de la Colonia Manuel Belgrano; límite Sur de esta Sección de Colonia y parte del límite oeste de la misma hasta el límite sudeste de la Ruta Provincial Nº 19; este límite de ruta hasta el límite departamental Oeste.

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO: Río Alto Paraná desde el Límite Departamental (Arroyo Yabebiry) hasta la desembocadura del Arroyo Cazador; Arroyo Cazador desde el Río Alto Paraná hasta su intersección con el lado "S" del lote 43; lado Sur del lote 43; lados S.O. de los lotes 58, 59, 74, 75, 90, y 91 de la Colonia Corpus, lados S.O. de las fracciones 1 y 7, lado O de la fracción 12 A, lados S.O. de las fracciones 12 A, 19, 26, 35 y 45, lados S. E. de las fracciones 45, 46, 47 y parte de la 48, todos de la Colonia Gobernador Roca, hasta su intersección con el lado N. E. de la propiedad de la señora Teodosia Lencina de Roca; lado N. E. de la propiedad últimamente citada hasta llegar al límite departamental (Arroyo Chapá); límite Departamental hacia el Oeste hasta el Rió Alto Paraná.

MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER: Río Uruguay, desde el límite de las propiedades de Panambí S.R.L. y Mañay, hasta la desembocadura del Arroyo Portera. Arroyo Portera, desde su desembocadura en el Río Uruguay hasta el lado Sur del lote 104 N de la Colonia Picada San Javier a Cerro Corá. Lado Sur del lote 104 N de la Colonia San Javier a Cerro Corá. Límite Oeste de la Colonia Picada San Javier a Cerro Corá desde el lado Sur del lote 104 N, hasta el esquinero Nor-Oeste del lote 843 de la misma. Lado Sur de los lotes 83 S y 83 N, y parte del Este del lote 83 N, todos de la Colonia Picada San Javier a Cerro Corá.

Lados Sur de los lotes 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131; Sur Este de los lotes 131 y 132, todos de la Sección E de la Colonia Guaraní. Parte del lado Sur-Este del lote 1 de la Sección F de la Colonia Guaraní. Lado Sur-Oeste de los lotes 199, 191, 166 y 160; Sur-Este de los lotes 160, 161, 162 y 163 todos del Ensanche Norte de la Colonia San Javier. Parte del lado Oeste del lote Fiscal, desde el esquinero Sur-Este del lote 163 del Ensanche Norte de la Colonia San Javier, hasta el esquinero Sur de dicho Lote Fiscal. Lados Sur de las propiedades de Bertoni, Schwier y Panambí S.R.L. hasta el encuentro de esta última con el Río Uruguay.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ: Norte: Lados Norte de los lotes 22, 21, 12 y 11 del Potrero de San José. Lados Oeste de Lote 18, Norte de los lotes 17, 16, y 14 y Oeste de los lotes 13, 8, 7, 5 y 1 de la Colonia Sierra de San José. Lados Nord-Este de los Lotes 2 y 3, Norte de los lotes 10, 55, 54, y 41, Nord-Este de los lotes 41, 42, 43, 44 y 46 y Este del lote 47 de la citada Colonia Sierra San José. Parte del límite Norte de la propiedad Escuela Agrícola Pastor Gentilini. Lados Oeste de los lotes 199, 198, 197, 196, de la Colonia Campo San Juan (F.O. de Taranco). Lados Norte del lote 196, Oeste de los lotes 164 y 165 y Norte de los lotes 165, 92 y 91 de la Colonia Campo San Juan. Este: Lado Este de los Lotes 91, 94, 95, 98, 99 y 102, parte del Lado Sur del lote 102, Lados Este de los lotes 103, 128, 129 y 131, todos de la Colonia Campo San Juan (F. Ortiz de Taranco). Sur: Lados Sur de los lotes 131, 132, 135, 136, 137 y 138 de la Colonia Campo San Juan (F. Ortiz de Taranco). Límite Sur de la Propiedad Escuela Agrícola Pastor Gentilini. Lados Sur de los lotes 49, 48, 47, 46 y 45 y parte del 44 hasta su encuentro con el deslinde Este de la zona de Vías del F.C.N.G.U., todos de la Colonia San José. Deslinde Este de la zona de vías del F.C.N.G.U hasta su intersección con el lado Norte del lote 343. Parte del Lado Norte del lote 343 hasta el límite de la Provincia. Oeste: Límite de la Provincia hasta el esquinero Nord-Oeste del lote 22 del Potrero de San José.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO: Norte: partiendo del vértice Suroeste del Lote 5 (Pc. 57), Colonia Victoria, Parte Oeste, Municipio Colonia Victoria, proveniente del plano N.º 24885, Departamento 06, Municipio 23, Sección 28; y con rumbo Este, por el lado Sur del Lote Excedente (Pc. 52), Colonia Victoria, Municipio Victoria, proveniente del plano N.º 21384, Departamento 06, Municipio 23, Sección 28; y lado Sur del Lote Q (Pc. 675), Colonia Victoria, Municipio San Pedro, proveniente del plano N.º 29200, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; y lado Sur del Lote P-6 (Pc. 324Q) y Lote R-14 (Pc. 324R),

Colonia Victoria, Municipio San Pedro, proveniente del plano N.º 42812, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; y por los lados Sur de las parcelas resultantes del fraccionamiento del Lote D (Pc. 753) Colonia Victoria, Municipio San Pedro, proveniente del plano N.º 42506, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; y con rumbo Noreste por el lado Este del mismo lote hasta llegar a la calle existente; continuando con el mismo rumbo por los lados Este de los lotes emergentes del fraccionamiento del Lote G1 (Pc. 324N) Colonia Victoria, Municipio San Pedro, proveniente del plano N.º 42762, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; hasta el lado Sur de los lotes emergentes del fraccionamiento del Lote E (Pc. 685), Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 44094, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; con rumbo Este por el lado Sur del Lote 24 (Pc.32), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 15667, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y continuando rumbo Este lados sur de los Lotes 9 (Pc. 662), 8 (Pc. 663), 7 (Pc. 657), 6 (Pc. 656), 5 (Pc. 655) y 1 (Pc. 654), Colonia Manuel Belgrano, Sección XVI, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 31851, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; hasta el vértice Sureste del Lote 1 (Pc.654) de dicho plano de mensura. Este: con rumbo Sur lindando con los lados Oeste de los Lotes 2 (Pc. 61E), 9 (Pc. 61L), 10 (Pc. 61M), 12 (Pc. 61Ñ), 13 (Pc. 61O) y 16 (Pc. 61R), Campo San Martín, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 41225, Departamento 07, Municipio 08, Sección 1; lado Oeste del Lote A1 (Pc. 62A), Campo San Martín, Municipio Bernardo Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 40200, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y lado Oeste del Lote B (Pc. 60), Campo San Martín, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 21938, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; hasta el Arroyo Pepirí Guazú continuando por el mismo con rumbo Sur hasta su desembocadura en el Río Uruguay. Sur: con rumbo Oeste por el río Uruguay desde la desembocadura del Arroyo Pepirí Guazú hasta la desembocadura del arroyo Pepirí Miní o Yabotí Guazú, continuando por este con rumbo Norte hasta el lado Noroeste de los lotes 2 (Pc. 72) y 1 (Pc. 71) Municipio El Soberbio provenientes del plano de mensura N.º 9555, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; continuando con rumbo Norte por los lados Este de parte del Lote 90 (Pc. 246), y los Lotes 82 (Pc. 233), 81 (Pc. 252), 72 (Pc. 231) y 69 (Pc. 225), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Secciones XXVI y XXVII, provenientes del plano de mensura N.º 2331, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; y por los lados Este y Norte de los Lotes 91 (Pc. 598A) y 162 (Pc. 598B), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El

Soberbio, Sección XXXVII - Sector D, provenientes del plano de mensura N.º 32084, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; y lado Este del Lote A (Pc. 88A), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio proveniente del plano de mensura N.º 22529, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; continuando por los lados Este de los Lotes 113 (Pc. 546), 158 (Pc. 547), 157 (Pc. 548), 116 (Pc. 549), 114 (Pc. 550), 115 (Pc. 551), 118 (Pc. 552), 119 (Pc. 555), 128 (Pc. 556), 129 (Pc. 557), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Sección XXXVII - Sector E, provenientes del plano de mensura N.º 31911, Departamento 08, Municipio 31, Sección 4; continuando por los lados Este de los lotes 17 (Pc. 596), 18 (Pc. 597), y otra vez 17 (Pc. 596), 10 (Pc. 588), 9 (Pc. 587), 5 (Pc. 582) y 8 (Pc, 581), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Sección XXXVII - Sector E, provenientes del plano de mensura N.º 31945, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; y continuando por el lado Sur del Lote 40M -deducido- (Pc. 290M) Colonia Laharrague, Municipio San Vicente, proveniente del plano de mensura N.º 26130, Departamento 08, Municipio 74, Sección 01; continuando por el lado Este de los lotes 22 Pc. 271), lote 20 (Pc. 268) y 19 (Pc. 267), Colonia Laharrague, Municipio San Vicente, provenientes del plano de mensura N.º 22481, Departamento 12, Municipio 53, Sección 03; continuando por los lados Este de los Lotes 48 (Pc. 246), 47 (Pc. 247), 46 (Pc. 248), 45 (Pc. 249), 2 (Pc. 242), 1 (Pc. 243) y 24 (Pc. 236), Colonia Laharrague, Sección San Pedro, Departamento de San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 4943; continuando por los lados Este de las parcelas provenientes del fraccionamiento de los Lotes A (Pc. 250C) y B (Pc. 250D) Colonia Laharrague, Municipio San Vicente, Sección San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 41301, Departamento 08, Municipio 74, Sección 01; continuando por el lado Este del lote Excedente (Pc 118), Colonia Laharrague, Municipio Montecarlo, proveniente del plano de mensura N.º 6569, Departamento 12, Municipio 53, Sección 03; hasta el vértice Sureste del Lote L (Pc. 140H) Municipio Puerto Piray, proveniente del plano de mensura N.º 52048, Departamento 12, Municipio 58, Sección 01; y desde este punto con rumbo Norte hasta el punto de partida.

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE: Nord-oeste: Límite departamental del Departamento Guaraní con los de Montecarlo y San Pedro, desde el vértice Nord-Este del lote C de la Colonia Bernardino Rivadavia hasta el punto de la poligonal del "divorcio de las aguas" más próximas a la naciente del Arroyo El Soberbio. Este: Línea imaginaria desde dicho punto del límite departamental hasta la naciente del Arroyo El Soberbio, Arroyo El Soberbio hasta el límite noroeste de la propiedad de Angel Natalio Ongay, límite

noroeste de dicha propiedad hasta el Arroyo Chafaríz, Arroyo Chafaríz hasta el límite Departamental. Sur y Oeste. Límite Departamental del Departamento Guaraní, con los de 25 de Mayo y Cainguás, desde el Arroyo Chafaríz hasta el vértice Nord-este del lote C de la Colonia Bernardino Rivadavia.

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA: Río Alto Paraná desde la desembocadura del Arroyo San Juan hasta encontrar el límite N. E. de la Sección Santa Ana de Colonia Santa Ana incluida la calle. Límite N. E. de la precitada Sección y Colonia hasta el Arroyo Magdalena. Arroyo Magdalena hasta interceptar el lado N. E. del lote 134 del ensanche Nord Este de la Colonia Cerro Corá. Lados N. E. de partes de los lotes 134 y 133 del precitado ensanche hasta el Arroyo Santa Ana. Arroyo Santa Ana hasta el vértice N. del lote No. 144 del ensanche Noreste de la Colonia Cerro Corá. Lados N. O. de los lotes 144, 132, 127, 104, 100 y 100 bis de la Colonia Cerro Corá y su ensanche Nord Este. Lados Nor-Oeste de los lotes 100 bis, 77 bis, 77, 76 y 76 bis de la precitada Colonia hasta el Arroyo San Juan. Arroyo San Juan hasta su desembocadura en el Río Alto Paraná.

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA: Río Uruguay desde el Arroyo Pesiguero o Durazno hasta el límite departamental. Límite departamental en sus orientaciones N. E., N. y N. O. hasta la intersección con Arroyo Pesiguero en el lote 8 del potrero Itaembé del campo Santa María. Arroyo Pesiguero o Durazno hasta su desembocadura en el Río Uruguay.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LINIERS: Arroyo Piray Mini, desde el esquinero Norte del lote 222 de la Sección “G” de la Colonia Eldorado, hasta su intersección con la línea divisoria Norte-Sur de las propiedades de la Compañía Eldorado Colonización y explotación de bosques y Victoria Soc. Anon.; desde este punto y hacia el Sur siguiendo la línea divisoria de propiedades hasta el limite departamental; limite departamental hasta el esquinero Sud-Este del lote 117 de la sección “G”; lados Este de los lotes 117, 116, 46, 45, 44, 43, 42, 41, 40, 39, 37, 36, 35, y 13 de la Sección “O” y 75 D, 74 D, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159, de la Sección “G”; parte del lado Norte del lote 159 este del lote 207 lado Nor-Este de los lotes 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221 y 222 de la Sección “G” y todos de la Colonia Eldorado.

MUNICIPALIDAD DE SANTO PIPÓ: Río Alto Paraná desde la desembocadura del Arroyo Santo Pipó hasta el Arroyo Ñacanguazú; Arroyo Ñacanguazú hasta encontrar el lado E. de la propiedad de Oscar Clemente; lado E. de esta propiedad hasta el vértice N. O. de la perteneciente a Ciganotto; lado N. de esta última hasta el límite Departamental; límite Departamental hacia el S. y S. O. hasta encontrar el lado N. E. de la propiedad J.B.H. de López y María Luisa Roca; lado N. E. de esta última y de las fracciones 160 y 162 del ensanche Colonia Gobernador Roca; lados N. O. del lote 158, S. O. de los lotes 156, 154, 150 y 148 de la Colonia citada; lados S. E. del lote 2, S. O. de los lotes 2, 5, 8 y 11, parte del N. O. del lote 11, lados S. O. de los lotes 14, 16, 18 y parte del 19, todos de la Colonia Santo Pipó, hasta el encuentro con el Arroyo Santo Pipó hasta el Río Alto Paraná.

MUNICIPALIDAD DE TRES CAPONES: Sud-Oeste: Arroyo Chancho desde el lado SudEste del lote 103 hasta su confluencia con el Arroyo Tunas. Arroyo Tunas, hasta su encuentro con el Arroyo León, hasta cortar el lado Nord-Este del lote 96 de la Colonia Azara. Lados Nord-Este de los lotes 96, 95, 94, 93, 92, 91, 90, 89, 88, 87, 86, 85 y 84 de la Colonia Azara. Este: Arroyo Concepción hasta su encuentro con el lado Norte del lote 1 de la Colonia Azara. Norte: Lados Norte de los lotes 1, 3, 2, 11, 12 y 12 bis de la Colonia Azara. Lados Norte de los lotes 234 y 236 de la Colonia Apóstoles. Nord-Este: Lados SudOeste de los lotes 233, 232, 231 de la Colonia Apóstoles. NORD-OESTE: Lados Sud-Este de los lotes 240, 241, 254, 255, 46 y 75 de la Colonia Apóstoles.

MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO: Lado Sud: Río Uruguay desde Arroyo Pindaity hacia el Este, hasta el Arroyo Saltiño. Lado Este: Arroyo Saltiño, desde el Río Uruguay, hasta el límite departamental Norte. Lado Oeste: Límite departamental Norte, desde el Arroyo Saltiño hasta el límite departamental Oeste (Arroyo Alegre o Canal Torto). Lado Norte: Límite departamental Oeste desde el punto anterior hasta la intersección con el lado Sud de la Colonia 25 de Mayo; desde el límite departamental y hacia el Este; hasta encontrar el Arroyo Pindaity, Arroyo Pindaity desde el punto anterior hasta el Río Uruguay.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la prensa y al Boletín Oficial. Cumplido, oportunamente, archívese.

LEY XV – N.º 8

(Antes Decreto Ley 1839/83)

ARTÍCULO 1.- Los municipios de la Provincia son setenta y seis (76), a saber:

1) Municipalidad de Alba Posse;
2) Municipalidad de Almafuerte;
3) Municipalidad de Apóstoles;
4) Municipalidad de Aristóbulo del Valle;
5) Municipalidad de Arroyo del Medio;
6) Municipalidad de Azara;
7) Municipalidad de Bernardo de Irigoyen;
8) Municipalidad de Bonpland;
9) Municipalidad de Caa Yarí;
10) Municipalidad de Campo Grande;
11) Municipalidad de Campo Ramón;
12) Municipalidad de Campo Viera;
13) Municipalidad de Candelaria;
14) Municipalidad de Capioví;
15) Municipalidad de Caraguatay;
16) Municipalidad de Cerro Azul;
17) Municipalidad de Cerro Corá;
18) Municipalidad de Colonia Alberdi;
19) Municipalidad de Colonia Aurora;
20) Municipalidad de Colonia Delicia;
21) Municipalidad de Colonia Polana;
22) Municipalidad de Colonia Victoria;
23) Municipalidad de Colonia Wanda;
24) Municipalidad de Comandante Andresito;
25) Municipalidad de Concepción de la Sierra;
26) Municipalidad de Corpus Christi;
27) Municipalidad de Dos Arroyos;
28) Municipalidad de Dos de Mayo;
29) Municipalidad de El Alcázar;
30) Municipalidad de Eldorado;
31) Municipalidad de El Soberbio;
32) Municipalidad de Fachinal;

33) Municipalidad de Florentino Ameghino;
34) Municipalidad de Garuhapé;
35) Municipalidad de Garupá;
36) Municipalidad de General Alvear;
37) Municipalidad de General Urquiza;
38) Municipalidad de Gobernador López;
39) Municipalidad de Gobernador Roca;
40) Municipalidad de Guaraní;
41) Municipalidad de Hipólito Yrigoyen;
42) Municipalidad de Itacaruaré;
43) Municipalidad de Jardín América;
44) Municipalidad de Leandro N. Alem;
45) Municipalidad de Libertad;
46) Municipalidad de Loreto;
47) Municipalidad de Los Helechos;
48) Municipalidad de Mártires;
49) Municipalidad de Mojón Grande;
50) Municipalidad de Montecarlo;
51) Municipalidad de 9 de Julio;
52) Municipalidad de Oberá;
53) Municipalidad de Olegario V. Andrade;
54) Municipalidad de Panambí;
55) Municipalidad de Posadas;
56) Municipalidad de Pozo Azul;
57) Municipalidad de Profundidad;
58) Municipalidad de Puerto Esperanza;
59) Municipalidad de Puerto Iguazú;
60) Municipalidad de Puerto Leoni;
61) Municipalidad de Puerto Piray;
62) Municipalidad de Puerto Rico;
63) Municipalidad de Ruiz de Montoya;
64) Municipalidad de San Antonio;
65) Municipalidad de San Ignacio;
66) Municipalidad de San Javier;

67) Municipalidad de San José;
68) Municipalidad de San Martín;
69) Municipalidad de San Pedro;
70) Municipalidad de San Vicente;
71) Municipalidad de Santa Ana;
72) Municipalidad de Santa María;
73) Municipalidad de Santiago de Liniers;
74) Municipalidad de Santo Pipó;
75) Municipalidad de Tres Capones;
76) Municipalidad de 25 de Mayo.

ARTÍCULO 2.- Los municipios mencionados en el artículo precedente quedan comprendidos en los departamentos provinciales de la siguiente manera:
1) Departamento Capital: Comprende los municipios de Posadas, Garupá y Fachinal;
2) Departamento Candelaria: Comprende los municipios de Candelaria, Cerro Corá, Profundidad, Santa Ana, Loreto, Mártires y Bonpland;
3) Departamento Apóstoles: Comprende los municipios de Apóstoles, San José, Azara y Tres Capones;
4) Departamento Concepción de la Sierra: Comprende los municipios de Concepción de la Sierra y Santa María;
5) Departamento Leandro N. Alem: Comprende los municipios de Leandro N. Alem, Dos Arroyos, Gobernador López, Caa Yarí, Almafuerte, Cerro Azul, Arroyo del Medio y Olegario V. Andrade;
6) Departamento San Javier: Comprende los municipios de San Javier, Itacaruaré, Mojón Grande y Florentino Ameghino;
7) Departamento Oberá: Comprende los municipios Oberá, Guaraní, Los Helechos, Panambí, Campo Ramón, Campo Viera, San Martín, Colonia Alberdi y General Alvear;
8) Departamento San Ignacio: Comprende los municipios de San Ignacio, Gobernador Roca, Corpus Christi, Jardín América, Colonia Polana, Hipólito Yrigoyen, Santo Pipó y General Urquiza;
9) Departamento Libertador General San Martín: Comprende los municipios de Puerto Rico, Garuhapé, El Alcázar, Ruiz de Montoya, Capioví y Puerto Leoni;
10) Departamento Cainguás: Comprende los municipios de Aristóbulo del Valle, Campo Grande y Dos de Mayo;

11) Departamento Guaraní: Comprende los municipios de El Soberbio y San Vicente;
12) Departamento Montecarlo: Comprende los municipios de Montecarlo, Puerto Piray y Caraguatay;
13) Departamento Eldorado: Comprende los municipios de Eldorado, 9 de Julio, Santiago de Liniers, Colonia Delicia y Colonia Victoria;
14) Departamento San Pedro: Comprende los municipios de San Pedro y Pozo Azul;
15) Departamento General Manuel Belgrano: Comprende los municipios de San Antonio, Bernardo de Irigoyen y Comandante Andresito;
16) Departamento Iguazú: Comprende los municipios de Puerto Iguazú, Puerto Esperanza, Colonia Wanda y Libertad;
17) Departamento 25 de Mayo: Comprende los municipios de 25 de Mayo, Colonia Aurora y Alba Posse.

ARTÍCULO 3.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley XV – N.º 5 (Antes Ley 257) y al último Censo Nacional de Población, los municipios se recategorizan automáticamente.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad. Cumplido, archívese.

LEY XV – N.º 17

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el municipio Pozo Azul, comprendido en el departamento San Pedro, con asiento en la localidad homónima.

ARTÍCULO 2.- Fíjanse como límites del municipio Pozo Azul, los siguientes:
Al Norte: partiendo del vértice imaginario de la intersección del Arroyo Piray Miní con el límite Sur del Lote X (Pc. 99E) Colonia María Magdalena, Municipio Colonia Delicia, proveniente del plano de mensura N.º 32997, Departamento 06, Municipio 21, Sección 06; con rumbo Este en línea recta linda con los lados Sur de los Lotes 20 (Pc. 44), 29 (Pc. 46), 28 (Pc. 47), 27 (Pc. 48), 26 (Pc. 49), 25 (Pc. 50) y 24 (Pc. 51), Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 17712,

Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y con los límites Sur y Este del Lote 1D (Pc. 8A), Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 13929, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; parte del extremo Sur del Lote 3 (Pc. 35), y extremo Sur del Lote 4 (Pc. 36), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 15701, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; extremo Sur del Lote 17 (Pc. 25), extremo Suroeste del Lote 18 (Pc. 26), extremo Sur del Lote 19 (Pc. 27), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 15667, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y extremo Sudoeste del Lote 20B -deducido- (Pc. 28B), Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 19773, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01.

Al Este: limita con el extremo Lote 20B -deducido- (Pc. 28B), Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 19773, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; lado Oeste del lote 24 (Pc. 32), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 15667, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; parte del lado Norte y lado Oeste de las parcelas resultantes del fraccionamiento de la Sección XII, Colonia San Pedro, Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 25698, Departamento 16, Municipio 68, Sección 04, hasta los veriles Norte y Oeste de las calles en los tramos que existieren; lado Oeste de las parcelas resultantes del fraccionamiento de la Sección XII, Colonia San Pedro, Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 25683, Departamento 16, Municipio 68, Sección 04, hasta el veril Oeste de la calle en los tramos que existiera; y lado Oeste de las parcelas resultantes del fraccionamiento de la Sección XI, Colonia San Pedro, Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 25346, Departamento 16, Municipio 68, Sección 04, hasta el veril Noroeste de las calles en los tramos que existieren; hasta el vértice Noroeste del Lote 1 (Pc. 84), Colonia San Pedro, Pueblo Tobuna, Sección IV, proveniente del plano de mensura N.º 12501, Departamento 16, Municipio 68, Sección 04.

Al Sur: en línea recta hacia el Oeste linda con el lado Norte de los Lotes C2 (Pc. 188), y C1 (Pc. 189), Municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 14149, Departamento San Pedro, Municipio 68, Sección 01; lado Norte del Lote B1 (Pc. 7), Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 4654, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; lado Norte de los Lotes 8 (Pc. 6G), 7 (Pc. 6F), 6 (Pc. 6E) y 5 (Pc. 6D), Colonia Santa Teresa, Municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura

N.º 23829, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; lado Norte de los Lotes A (Pc. 6H) y C (Pc. 6J), Colonia Santa Teresa, Municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 26765, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; lado Norte del Lote 3C (Pc. 6K), Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 43936, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01, hasta el veril Norte de la calle donde existiere; llegando al límite con el Municipio Santiago de Liniers en el lado Este del Lote V-2 (Pc. 616), Colonia Eldorado, Sección V, proveniente del plano de mensura N.º 881, Departamento 06, Municipio 63, Sección 25.

Al Oeste: con rumbo Norte en línea recta linda con parte del lado Este del Lote V-2 (Pc. 616), Colonia Eldorado, Sección V, proveniente del plano de mensura N.º 881, Departamento 06, Municipio 63, Sección 25; lado Este del Lote 2 (Pc. 617B), Colonia Eldorado, Municipio Santiago de Liniers, proveniente del plano de mensura N.º 36933, Departamento 06, Municipio 63, Secc. 25; hasta el arroyo Piray Miní, y continuando por el cauce del mismo descripto según plano de mensura N.º 24885, hasta el punto de partida.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a los fines de establecer de manera definitiva la división administrativa de la Provincia, conforme lo establece la Ley XV - N.º 8 (Antes Decreto Ley 1839/83), a:
1) efectuar la materialización de límites a través de aperturas de rumbos y colocación de mojones que determinen los puntos fijos, con el objeto de establecer el deslinde y superficie del municipio Pozo Azul;
2) realizar las adecuaciones y reestructuraciones correspondientes en caso de variaciones de los límites.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4.- Establécese transitoriamente como municipio de segunda categoría al municipio Pozo Azul, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley XV - N.º 5 (Antes Ley 257), hasta tanto se realice el próximo Censo Nacional de Población.

ARTÍCULO 5.- Elévase a Segunda Categoría el Juzgado de Paz de la localidad de Pozo Azul del departamento de San Pedro, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, el que funciona con dos (2) Secretarías Letradas.

ARTÍCULO 6.- El Superior Tribunal de Justicia debe proceder a efectuar las adecuaciones correspondientes conforme a la nueva categoría del juzgado.

ARTÍCULO 7.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial un (1) cargo de Juez de Paz de Segunda Categoría y dos (2) cargos de Secretario Letrado de Juzgado de Paz de Segunda Categoría.

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial a implementar las acciones que sean necesarias para adecuar las actividades que desarrollen en el marco de sus competencias desde la sanción de la presente Ley.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo debe designar un Interventor Organizador a los fines de articular, ejecutar y desarrollar todas las acciones necesarias para organizar jurídica, política, contable y administrativamente el municipio Pozo Azul. El plazo de la presente intervención, es por el término que corresponda hasta la asunción de la nueva autoridad electa.

ARTÍCULO 10.- El Interventor Organizador debe convocar a elección de autoridades municipales, la que debe efectuarse conjuntamente con los próximos comicios generales para elección de autoridades provinciales, no pudiendo en los comicios mencionados el Interventor Organizador ser candidato a cargos públicos electivos en dicho municipio.

ARTÍCULO 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a formalizar un aporte mensual al municipio creado por la presente Ley, en función a la proporción de su población y otros indicadores de reparto, que es soportado de manera excepcional por Rentas Generales con los recursos previstos en el Artículo 1 de la Ley XV - N.º 10 (Antes Ley 2535), sin afectar el actual régimen de Coparticipación Municipal, hasta tanto se sancione uno nuevo.

ARTÍCULO 12.- Determínase que el aporte mensual establecido en el artículo anterior se efectúa mediante transferencias en idénticas condiciones y plazos determinados por Ley XV - N.º 10 (Antes Ley 2535).

ARTÍCULO 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 14.- Créase la Comisión Asesora para el ordenamiento institucional de la Municipalidad de Pozo Azul.

ARTÍCULO 15.- Es objeto de la Comisión colaborar con el Interventor Organizador designado en las acciones que éste debe llevar adelante.

ARTÍCULO 16.- Son funciones de la Comisión:
1) cooperar en las acciones necesarias para el reordenamiento de las instituciones dentro de la delimitación del ejido municipal y de los demás municipios que sean afectados;
2) asistir en el diseño de las medidas tendientes a la reestructuración de la competencia territorial de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, en la creación de los juzgados y demás dependencias judiciales necesarias para garantizar el acceso a la justicia de los vecinos del municipio Pozo Azul;
3) orientar y velar por el cumplimiento de los procedimientos regulados por las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, verificando la estricta observancia y respeto de las garantías consagradas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial para la autonomía política, administrativa y financiera de la organización y gobierno del municipio.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Comisión:
1) dictar su propio reglamento interno;
2) promover y facilitar las articulaciones interinstitucionales tendientes a la organización del municipio;
3) realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Comisión de acuerdo a sus funciones y objetivos.

ARTÍCULO 18.- La Comisión se integra por:

1) un (1) representante por cada área de incumbencia del Poder Ejecutivo;
2) un (1) representante del Poder Judicial;
3) tres (3) representantes del Poder Legislativo: dos (2) diputados por el bloque que tiene mayor número de miembros y un (1) diputado por el que lo sigue en cantidad de integrantes;
4) tres (3) ciudadanos que residen en el municipio Pozo Azul.

ARTÍCULO 19.- La Comisión debe reunirse al menos una vez al mes para el tratamiento y seguimiento del avance de los temas y elaborar un acta correspondiente a cada encuentro, donde queden asentados los temas de tratamiento y el orden del día de la próxima reunión. Los días y horarios de reunión son fijados por los miembros de la Comisión en el marco de su funcionamiento.

ARTÍCULO 20.- La Comisión funciona hasta tanto sean electas las autoridades municipales.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI – N.° 100

(Antes Ley 4502)

ARTÍCULO 1.- Institúyese el "Plan de Regularización del Dominio de Tierras Fiscales" en la Provincia de Misiones, sujeto a las modalidades y condiciones que se establecen en la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir los inmuebles de propiedad fiscal, en todo el ámbito de la Provincia, a las personas humanas o jurídicas que acreditan la ocupación real y efectiva del inmueble con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, conforme a las condiciones que se establecen en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Quedan exceptuados del régimen de la presente Ley, los inmuebles que:
1) han sido reservados por el Poder Ejecutivo con fines de utilidad pública, para las necesidades de la administración u organismos oficiales y los que conviene reservar como medida de prevención para futuras necesidades o en defensa de condiciones naturales

especiales;

2) forman parte de un plan especial dispuesto por el Poder Ejecutivo destinado a la promoción del turismo, la protección del medio ambiente, el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, la construcción de viviendas familiares y cualquier otro tipo de necesidades de carácter social;

3) constituyen reservas fiscales en los términos del Artículo 17 de la Ley II - N.º 24.

ARTÍCULO 4.- Las personas jurídicas deben acreditar la utilización del inmueble con fines sociales o con manifiesta utilidad para el desarrollo económico provincial o municipal. A tal fin, es suficiente acreditación el informe suscripto por el intendente del municipio donde se ubica el inmueble en cuestión o por la Subsecretaría de Tierras y Colonización del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 5.- Pueden ser beneficiarias del régimen de venta las personas humanas:
1) que realizan la ocupación real y efectiva del inmueble o fracción del mismo, con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, cuando dicha ocupación haya sido concedida legalmente, o bien cuando no se afectan derechos subjetivos de terceros;

2) el cónyuge supérstite, conviviente supérstite y sucesores hereditarios del ocupante anterior al 31 de diciembre de 2015, que han convivido con el causante, residiendo en el inmueble, por un lapso no menor a dos (2) años anteriores al 31 de diciembre de 2015, y que han continuado la ocupación del inmueble iniciada por aquél;

3) la persona que, sin ser sucesor hereditario, ha convivido con el ocupante originario, residiendo en el inmueble, recibiendo trato familiar, por un lapso no menor a dos (2) años anteriores al 31 de diciembre de 2015, y que ha continuado con la ocupación del inmueble iniciada por el causante;

4) en defecto de los incisos 2) y 3) los declarados legítimos herederos del ocupante anterior al 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 6.- La transferencia que autoriza esta Ley debe realizarse a título oneroso. El precio es fijado por el Poder Ejecutivo, el que puede establecer valores promocionales. El

precio de venta debe incluir los gastos de mensura, salvo que el beneficiario opte por realizar la mensura en forma privada con los gastos y honorarios a su cargo.

La Autoridad de Aplicación y el interesado suscriben el instrumento de venta, determinándose las cuotas anuales, hasta un máximo de diez (10) años, y dejándose constancia de convenios de pago de tributos provinciales y municipales en caso de haberse celebrado.

Cuando el interesado opte por el pago del precio al contado, se beneficia con una quita del treinta por ciento (30%) del monto total adeudado por dicho concepto. El Poder Ejecutivo debe reglamentar las formas y condiciones de los planes de pago. Lo dispuesto en el presente artículo incluye a los inmuebles comprendidos bajo el régimen de las Leyes XVI – N.º 36 (Antes Ley 3141), Ley 3166, y Ley XVI – N.º 77 (Antes Ley 4093).

ARTÍCULO 7.- Para otorgar la transferencia no es necesario acreditar el pago de impuestos y tasas provinciales que gravan el inmueble. Para el pago de tales tributos adeudados, el beneficiario tiene un plazo perentorio de cinco (5) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, vencido el cual la Provincia puede ejecutar la deuda conforme a las disposiciones del Código Fiscal. A tal fin, el interesado debe acordar con la Provincia y Municipio respectivo, un convenio de pago de deudas tributarias no prescriptas acumuladas desde el período fiscal en que se inició la ocupación.

ARTÍCULO 8.- Las personas humanas comprendidas en el marco del presente régimen pueden acceder a la propiedad de inmuebles fiscales, con las siguientes limitaciones:
1) si se trata de predios rurales, hasta cincuenta (50) hectáreas;
2) si se trata de predios urbanos: un (1) inmueble destinado a vivienda familiar y un (1) inmueble destinado a comercio o industria.

No pueden ser propietarias de otros inmuebles en la Provincia, ni beneficiarias o adjudicatarias de viviendas del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA); en este último supuesto con excepción del inciso 1) y el segundo caso del inciso 2). Para la acreditación de este extremo la Autoridad de Aplicación debe requerir informe al Registro de la Propiedad Inmueble y al Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional.

ARTÍCULO 9.- La ocupación debe acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de la Ley II – N.º 19 (Antes Ley 4223). Puede prescindirse de este requisito cuando la ocupación haya sido concedida legalmente por la Administración.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo otorga el título de propiedad, sin intervención notarial, quedando el inmueble sometido a las normas del derecho común. La Provincia y, en su caso, los municipios, disponen de las acciones ejecutivas previstas en sus ordenamientos fiscales para la percepción de las cuotas adeudadas por precio o convenio de pago de impuestos y tasas, en caso de falta de pago de dichos conceptos. La falta de pago del precio, impuestos o tasas, faculta a la Provincia o a los municipios a iniciar su cobro por vía de apremio. A tal efecto constituye título ejecutivo la certificación de deuda emitida por la Autoridad de Aplicación o por los municipios. La acción para perseguir el pago de la deuda en concepto de precio de la tierra prescribe a los diez (10) años.

ARTÍCULO 11.- Una vez otorgado el título de propiedad el beneficiario no puede proceder a la transferencia del inmueble sin previa cancelación de la totalidad de la deuda existente en concepto de precio. Los escribanos de registro o funcionarios que autoricen las transferencias, cesiones, donaciones o cualquier otro acto que importe la trasgresión a lo dispuesto en esta norma, se hacen pasibles de las sanciones que establece la Ley I – N.º 118 (Antes Ley 3743) o las medidas que el Poder Ejecutivo resuelva aplicar, según el caso, en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 12.- La incorporación del ocupante al presente régimen se efectúa de oficio o a pedido de parte, en cuyo caso se debe acompañar toda la documentación requerida por esta Ley y la Ley II – N.º 19 (Antes Ley 4223), cuando ello resulte necesario. La reglamentación debe establecer el procedimiento a seguir hasta el otorgamiento del título de propiedad, conforme a pautas de celeridad y de economía de trámites.

En caso de no haber optado el interesado por realizar la mensura en forma privada, se da intervención a agrimensores designados de oficio.

En ningún caso, la ausencia o defecto de reglamentación obstaculiza la operatividad de esta Ley, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para imprimir a las actuaciones el trámite más rápido y sencillo para obtener el otorgamiento del título de propiedad.

ARTÍCULO 13.- Las personas que hayan iniciado los trámites previstos en la Ley XVI – N.º 6 (Antes Ley 480) y/o Ley XVI – N.º 30 (Antes Ley 2935) son incluidas en el presente régimen, salvo que opten expresamente por continuar su trámite bajo el régimen anterior. Las sumas de dinero que se hayan abonado, en concepto de precio, por aplicación de las disposiciones de la Ley XVI – N.º 6 (Antes Ley 480) o Ley XVI – N.º 30 (Antes Ley 2935) se imputan a los gastos emergentes de esta norma, en el siguiente orden:
1) precio de la tierra;
2) gastos de mensura;
3) cancelación de deudas tributarias provinciales.

ARTÍCULO 14.- Son de aplicación supletoria las normas de las Leyes XVI – N.º 6 (Antes Ley 480), Ley XVI – N.º 30 (Antes Ley 2935) y Ley II – N.º 19 (Antes Ley 4223), en tanto no obstaculicen la celeridad, economía de trámites y finalidad social de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- El título administrativo de propiedad que se menciona en los artículos precedentes se debe adecuar al que como Anexo Único se aprueba en la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- La Subsecretaría de Tierras y Colonización es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. En caso de plantearse cualquier conflicto de intereses entre particulares respecto de la situación del inmueble fiscal o del derecho a obtener la transferencia, la Autoridad de Aplicación resuelve ejecutoriamente la cuestión, disponiendo la prosecución del trámite administrativo según su estado.

ARTÍCULO 17.- Invítase a los Municipios a adherir al plan de regularización fiscal establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente son atendidos:
1) con un porcentaje de hasta el 0,5 % de los ingresos de rentas generales que perciba la Provincia;
2) con la partida específica que anualmente fije el Presupuesto General de Gastos y Cálculo

de Recursos de la Provincia.

Créase el "Fondo Extraordinario de Regularización del Dominio de Tierras Fiscales" y la cuenta especial del mismo nombre en el Banco Macro Bansud o en el que actúe como agente financiero del Estado provincial, en la que se depositan los recursos establecidos en los incisos 1) y 2) y los que se establezcan en el futuro para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley, siendo de carácter acumulativo y su administración a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo establecido en los Artículos 2 y 5, conforme a las necesidades de la Autoridad de Aplicación, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI – N.° 100
(Antes Ley 4502)

ANEXO ÚNICO

LEY XVI – N.° 100 (Antes Ley 4502)

ING. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LIC. HUGO M. PASSALACQUA
GOBERNADOR
Provincia de Misiones

PLAN DE REGULARIZACIÓN DE TIERRAS FISCALES

PRIMERA COPIA TÍTULO DE PROPIEDAD

N°_____.-

LA PROVINCIA DE MISIONES, CUIT. N° 30-64941103-0, con domicilio en calle Félix de Azara Nro 261, de la Ciudad de Posadas, a través del Poder Ejecutivo transfiere todos los derechos de dominio que por las Leyes de la Provincia correspondan a favor de (DATOS DEL BENEFICIARIO: D.N.I. Nro, CU.I.L. Nro, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, DOMICILIO), el inmueble determinado como: (DATOS DEL INMUEBLE: DETERMINACIÓN, MEDIDAS Y LINDEROS, Nro DE PLANO). Se ha pactado el precio (PRECIO Y FORMA DE PAGO) por la suma de PESOS XXXX ($XXXX); Que con anterioridad a éste acto según constancia de fojas_____, el Beneficiario ha abonado íntegramente en dinero en efectivo (según el caso que corresponda) abonará de la siguiente forma en_____cuotas iguales y consecutivas de pesos XXXXX, ($XXXX), (Según el caso que corresponda); con fecha de vencimiento el día___de cada mes/año. En el caso de incumplimiento quedará sometido al régimen de la Ley XVI – N.° 100 (Antes Ley 4502). **Queda totalmente prohibido todo tipo de transferencia de dominio por parte del beneficiario, sin previa cancelación de la totalidad de la deuda existente en concepto de precio, según lo establece el Artículo 11 de la Ley XVI – N.° 100** (Antes Ley 4502). **El presente Título de Propiedad se rige por las siguientes cláusulas y condiciones (LEGISLACIÓN APLICABLE): (CERTIFICADO CATASTRAL, NÚMERO Y FECHA): RURAL - URBANO (Según el caso), (NOMENCLATURA CATASTRAL).**

LEY XVII – N.° 70

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 1.- La salud de la población es un bien social de interés público y el Estado Provincial garantiza el acceso al mejor nivel de salud y calidad de vida a todos los habitantes de la Provincia de Misiones.

CAPÍTULO II
CREACIÓN DEL PARQUE DE LA SALUD
DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- Créase el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga".

ARTÍCULO 3.- El Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" tiene los siguientes objetivos:

1) Asistenciales:

a) prevención y diagnóstico de enfermedades; rehabilitación y recuperación de la salud;

b) desarrollar actividades de promoción y protección de la salud;

c) contribuir a la asistencia médica y/o asistencial de las personas que padecen enfermedades;

d) proveer recursos necesarios para el desarrollo óptimo de la medicina de emergencia;

e) desarrollar unidades de servicios de cuidados intensivos, a través de un plan estratégico sustentable, orientado a la calidad y excelencia clínica;

f) garantizar la universalidad, equidad, calidad, eficiencia, efectividad e integridad en las prestaciones.

2) Docentes y de capacitación:

a) planificación y ejecución permanente de programas de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos con el objeto de complementar la formación académica y la práctica profesional en todos los niveles de la planta de personal del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga". Entre otros programas de formación, se prioriza la capacitación en enfermería, calidad y seguridad de la esterilización, radiología, ingeniería farmacéutica, problemas fármaco terapéuticos, bioquímicos, químicos, psicología, biología, gestión de productos médicos de alta complejidad, mantenimiento y uso adecuado de recursos físicos y de equipamiento hospitalario, evaluación de tecnología hospitalaria, gerontología, control de infecciones, arquitectura e ingeniería hospitalaria, infectología, terapia intensiva, cirugía, dermatología, adquisición de técnicas y

conocimientos en administración y gestión estratégica del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga", educación sanitaria en general, entre otros;
b) desarrollar el procedimiento de diagnóstico como herramienta esencial en la capacitación científica que permita la máxima pericia clínica. Establecer programas académicos sobre el diagnóstico diferencial, detección precoz, diagnóstico definitivo y todo otro procedimiento que permita identificar una determinada enfermedad mediante la exclusión de otras posibles causas que presenten un cuadro clínico semejante al que padece el paciente;
c) proveer a la capacitación en la rama científica de la medicina de emergencia, accidentología y emergencia extrahospitalaria.
3) Científicos:
a) desarrollar tareas de investigación básica, clínica y aplicada vinculada a las patologías regionales;
b) asesorar y/o requerir asesoramiento, colaborar y/o requerir colaboración científica de instituciones oficiales, privadas o fundaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o del extranjero, en todo lo referente a las enfermedades en general y patologías regionales;
c) desarrollar la investigación de las causas, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades tropicales y endémicas;
d) promocionar programas y proyectos de investigación**.**
4) De cooperación y contribución:
a) otorgar ayuda a las instituciones y/o servicios que prestan asistencia médica;
b) favorecer la interacción académica entre las distintas universidades y el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" especialmente con la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales y la Escuela de Enfermería de la Universidad Nacional de Misiones;
c) elaborar sistemas y procedimientos que faciliten la cooperación científica, académica, asistencial y profesional con instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud, suscribiendo convenios necesarios que dicho objetivo requiera;
d) otorgar subsidios, donaciones, becas y/o cualquier otro beneficio relacionado con el objeto y propósito de la entidad;
e) administrar, dirigir, explotar y/o asesorar instituciones hospitalarias y/o sanitarias oficiales provinciales o municipales; coordinando las acciones y políticas hospitalarias implementadas por el Poder Ejecutivo Provincial.
5) De actualización y mantenimiento:
a) proyectar y llevar a cabo todas las acciones técnicas y administrativas para mantener los

bienes muebles e inmuebles, estructuras edilicias, aparatología, instrumental, software y hardware informático, materiales e insumos médicos, farmacológicos, hospitalarios, en condiciones adecuadas de funcionamiento, depósito, conservación y reserva. Asimismo, elaborar reglamentos, procesos y protocolos para lograr tales condiciones. Implementar criterios y procedimientos de inspección, clasificación, reparación, uso, normas de seguridad e higiene entre otros, con el objetivo de mantener un artículo o restaurarlo a un estado en el cual pueda llevar a cabo la función requerida; estableciendo las reglas de prácticas para la ejecución de esas acciones;

b) definir, implantar y mantener un sistema sostenido de gestión de actualización y modernización de todos los bienes y equipos técnicos pertenecientes al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga". Adoptando como criterio de actualización los principios de innovación científica y tecnológica, preceptos que deben prevalecer en la restauración y renovación de los bienes y equipos.

CAPÍTULO III
PATRIMONIO: RECURSOS Y EXENCIONES

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" se constituye con los bienes que le son transferidos, bajo inventario por el Ministerio de Salud Pública, con intervención de la Escribanía General de Gobierno y demás bienes que se adquieren por compra, donación, legado, permuta, subsidio o cualquier otro carácter.

Comprenden además el patrimonio, todos aquellos bienes que en el futuro y después de la efectiva constitución, el Ministerio de Salud Pública transfiera al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga".

ARTÍCULO 5.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con los siguientes recursos:

1) un porcentaje no menor al veinticinco por ciento (25%) de los ingresos de rentas generales que recauda la Provincia;

2) la partida específica que anualmente fija el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;

3) el cincuenta por ciento (50%) de los fondos correspondientes al Programa Federal de

Salud que percibe la Provincia;
4) los que se establezcan en el futuro para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Los recursos del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" únicamente deben invertirse en el cumplimiento de los objetivos que le son específicos conforme a la presente Ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar el régimen de contrataciones del Ente Público y Descentralizado Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" y a aplicar supletoriamente lo fijado en las Leyes VII – N.º 11 (Antes Ley 2303) y X – N.º 4 (Antes Ley 83).

ARTÍCULO 6.- El Estado Provincial garantiza la autonomía financiera del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga", para lo cual debe asegurar en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial de cada año, la autosuficiencia financiera para cumplir en forma eficiente la gestión de cada período y el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- El Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" está exento del pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y derechos provinciales existentes y a crearse.

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir una fundación, figura jurídica que tiene a su cargo la administración y gobierno del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga".

ARTÍCULO 9.- Son preceptos ineludibles, que se deben garantizar al instrumentar la fundación:
1) un modelo de gestión moderna y sustentable que tienda a la descentralización administrativa y se rija por el principio de eficiencia, que posibilite una óptima capacidad

de resolución de las necesidades de las personas que requieran los servicios de salud;
2) el estatuto de la fundación debe prever la reserva expresa de ocupar la mayoría de los cargos en el consejo de administración por representantes del Estado Provincial, asimismo la facultad de designación de los consejeros;
3) el instrumento de constitución de la fundación, debe prever la obligación de concebir en un término no mayor de noventa (90) días de instituido, un plan estratégico a corto, mediano y largo plazo, que proyecte las acciones de gestión y ejecución necesarias y adecuadas para cumplir los objetivos previstos en el Artículo 3, como así, la evaluación del recurso humano, la planificación analítica destinada a dotar al personal profesional y no profesional necesarios para el cumplimiento de esos objetivos.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar los representantes del Estado Provincial para integrar los cuerpos orgánicos de la fundación, conforme lo establece el estatuto de la misma.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar el aporte necesario para la constitución de la fundación, que se debe hacer efectivo con posterioridad a la suscripción del acta de constitución y a la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO 12.- El aporte a que se refiere el artículo anterior está destinado a implementar las acciones para lograr los fines de la fundación.

ARTÍCULO 13.- El modelo de gestión debe garantizar la sustentabilidad de la planta del personal profesional, no profesional existente y el necesario para cumplir con los objetivos propuestos en la presente Ley.

Sustentabilidad del recurso humano implica tener personal necesario e idóneo para cumplir todos los objetivos del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga", y desarrollar la formación y perfeccionamiento constante de los mismos.

Forma parte del plan estratégico previsto en el Artículo 9, inciso 3), la elaboración de los programas necesarios de capacitación y formación del recurso humano a efectos de cumplir con el objetivo establecido en el Artículo 3, inciso 2), subinciso a).

Autorízase al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga", a contratar personal temporario con relación de dependencia, pudiendo establecer las categorías respectivas y fijar las remuneraciones de los mismos, conforme criterios y principios de producción, eficiencia, idoneidad, formación y sustentabilidad de los recursos humanos.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVII – N.° 95

ARTÍCULO 1.- Adhiérese a la Ley Nacional N.º 26.689, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVII – N.° 95

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL N.° 26.689

Promuévese el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes

ARTÍCULO 1º — El objeto de la presente ley es promover el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias.

ARTÍCULO 2º — A los efectos de la presente ley se consideran EPF a aquellas cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2000) personas, referida a la situación epidemiológica nacional.

ARTÍCULO 3º — En el marco de la asistencia integral establecida para las personas con EPF; la autoridad de aplicación debe promover los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso al cuidado de la salud de las personas con EPF, incluyendo las acciones destinadas a la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y recuperación, en el marco del efectivo acceso al derecho a la salud para todas las personas;

b) Promover, en su ámbito, la creación de un organismo especializado en EPF, de carácter multidisciplinario, que coordine con las autoridades sanitarias jurisdiccionales, la implementación de las políticas, estrategias y acciones para el cuidado integral de las personas con EPF y sus familias;

c) Propiciar la participación de las asociaciones de personas con EPF y sus familiares en la formulación de políticas, estrategias y acciones relacionadas con dicha problemática;

d) Elaborar un listado de EPF, de acuerdo a la prevalencia de dichas enfermedades en nuestro país, el cual será ratificado o modificado una vez al año por la autoridad de aplicación de la presente ley;

e) Propiciar la realización periódica de estudios epidemiológicos que den cuenta de la prevalencia de EPF a nivel regional y nacional;

f) Incluir el seguimiento de las EPF en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica;

g) Promover la creación de un Registro Nacional de Personas con EPF en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales;

h) Promover el desarrollo de centros y servicios de referencia regionales especializados en la atención de las personas con EPF, con profesionales y tecnología apropiada y la asignación presupuestaria pertinente;

i) Promover la articulación de los centros y servicios de referencia en atención a personas con EPF, con establecimientos de salud de todos los niveles de complejidad, en el marco de la estrategia de la atención primaria de la salud;

j) Promover el desarrollo y fortalecimiento de centros de asesoramiento, atención e investigación en enfermedades de origen genético que incluyan servicios de diagnóstico para los estudios complementarios pertinentes;

k) Promover el vínculo de las redes de servicios que atiendan a niños, niñas y adolescentes con EPF con los servicios de atención de adultos, favoreciendo la continuidad en la atención de las personas afectadas, reconociendo la particularidad de cada etapa vital;

l) Fortalecer y coordinar técnica y financieramente la implementación de los programas de pesquisa neonatal y detección de enfermedades congénitas, en el marco de lo establecido por la ley 23.413 y sus modificatorias, y la ley 26.279, en coordinación con las autoridades sanitarias provinciales;

m) Promover estrategias y acciones de detección de EPF, en las consultas de seguimiento y de atención por otras problemáticas de salud más frecuentes, estableciendo la importancia del incremento de los criterios de sospecha del diagnóstico, jerarquizando la perspectiva de los usuarios;
n) Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud y otros agentes sociales, en todo lo referente al cuidado integral de la salud y mejoría de calidad de vida de las personas con EPF, en el marco de la estrategia de atención primaria de la salud;
o) Promover la investigación socio sanitaria y el desarrollo de tecnologías apropiadas para la problemática de personas con EPF, en Coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación;
p) Promover la articulación con el Ministerio de Educación de la Nación y las respectivas autoridades jurisdiccionales, en términos, de favorecer la inclusión de personas con EPF;
q) Promover la accesibilidad de personas con EPF a actividades deportivas y culturales, acordes a sus necesidades y posibilidades;
r) Propiciar la articulación con programas y acciones para la atención de personas con discapacidad, cuando correspondiere;
s) Promover el desarrollo y la producción de medicamentos y productos médicos destinados a la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y recuperación de las personas con EPF;

t) Promover la difusión de información, a usuarios, familiares, profesionales y técnicos de la salud, a través del desarrollo de una Red Pública de Información en EPF, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, de acceso gratuito y conectada con otras redes de información nacionales e internacionales;
u) Promover el conocimiento de la problemática de EPF, concientizando a la población en general sobre la importancia de la inclusión social de las personas con EPF y sus familias, a partir de las estrategias y acciones que se consideren pertinentes;
v) Favorecer la participación de las asociaciones nacionales de EPF en redes internacionales de personas afectadas por EPF y sus familias.

ARTÍCULO 4º — La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 5º — Lo establecido en la presente ley debe integrar los programas que al efecto elabore la autoridad de aplicación y los gastos que demande su cumplimiento serán

atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 6º — Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con EPF, incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º — El Ministerio de Salud de la Nación debe promover acuerdos con las autoridades jurisdiccionales, para proveer atención integral de la salud a las personas con EPF, que no estén comprendidas en el artículo 6º de la presente ley, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 8º — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

LEY XVII – N.° 96

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa Provincial de Lucha contra el Sedentarismo, Misiones en Movimiento.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Programa Provincial de Lucha contra el Sedentarismo, Misiones en Movimiento:
1) reducir la prevalencia de la inactividad física de la población en general;
2) promover la adopción de estilos de vida activos en toda la población, en el ámbito escolar y en el ámbito laboral, con el fin de disminuir las Enfermedades Crónicas No Transmisibles, ayudando a mejorar la calidad de vida;

3) promover ambientes favorables para la actividad física, tanto laborales como urbanos, como ser pistas de salud, ciclovías, gimnasios al aire libre con acceso libre y permanente asesoramiento por profesionales de la actividad física debidamente capacitados;
4) crear un Sistema de Actividad Física de Salud en articulación con el Ministerio de Salud Pública, con los Centros Provinciales de Educación Física (CEF) y con los Centros Provinciales de Educación Física Especial (CEFE), utilizando sus espacios y recursos, ejecutando la transdisciplina, con el objetivo de evaluar la condición física saludable y analizar las capacidades físicas relacionadas a la salud;
5) promocionar e incentivar la pausa activa en el ámbito laboral asesorando a las organizaciones del trabajo sobre actividad física, sedentarismo y prevención de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles;
6) instruir acerca de los beneficios de la actividad física en todos los establecimientos educativos primarios y secundarios;
7) promover ante la obra social provincial, sindicatos y todas aquellas instituciones interesadas, la celebración de convenios con los profesionales habilitados para realizar actividad física, destinada a las personas que padecen Enfermedades Crónicas No Transmisibles, a los fines de formar parte de la cobertura y tratamiento.

ARTÍCULO 3.- Créase el Consejo Provincial de Lucha contra el Sedentarismo, presidido por el Ministro de Salud Pública o quien éste designe e integrado por un (1) representante de cada uno de los siguientes organismos:
1) Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología;
2) Ministerio de Deportes;
3) Ministerio de Trabajo y Empleo;
4) Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud;
5) Obra Social provincial;
6) Colegio de Médicos de la Provincia de Misiones;
7) Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Misiones;
8) Institutos Superiores de Educación Física;
9) Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica de las Misiones;
10) Consejo de Profesionales de Educación Física de la Provincia de Misiones;
11) Dirección de Educación Física del Consejo General de Educación;
12) Centros de Educación Física (CEF);
13) Centros de Educación Física Especiales (CEFE);

14) Asociación Misionera de Ciencias Aplicadas al Deporte (AMICADE);
15) Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Misiones;
16) Consejo Provincial de Discapacidad;
17) sindicatos con personería jurídica gremial;
18) instituciones o asociaciones que nucleen a las personas que padecen Enfermedades Crónicas No Transmisibles.

La pertenencia y participación de los integrantes del Consejo es *ad honórem*.

ARTÍCULO 4.- Son funciones del Consejo Provincial de Lucha contra el Sedentarismo:
1) analizar la situación epidemiológica provincial, evaluando los niveles de actividad física, sedentarismo y aptitud física de la población;
2) proponer líneas de acción en las políticas provinciales;
3) proponer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación;
4) promover la formación continua, investigación e información entre los recursos humanos que intervienen en el área de la actividad física;
5) capacitar y certificar a los sectores involucrados en actividad física;
6) impulsar actividades comunitarias de actividad física donde participen todos los actores involucrados.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.° 27.197, de Lucha contra el Sedentarismo, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley provienen de:
1) partidas que anualmente le asigna el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
2) aportes provenientes del Gobierno Nacional u otros organismos nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados.

ARTÍCULO 7.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en forma conjunta, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud y el Ministerio de Deportes.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

LEY XVII – N.° 96

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL N.º 27.197

Lucha Contra el Sedentarismo

ARTÍCULO 1° — El objeto de la presente ley es promover la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.

ARTÍCULO 2° — A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Actividad física: toda práctica corporal resultante de contracción muscular que incremente el gasto de energía encima de los niveles de reposo, ya sea en actividades laborales, de transporte o en el tiempo libre de la persona, como en el ejercicio físico y el deporte;

b) Aptitud física para la salud: estado fisiológico de bienestar, que permite realizar las tareas de la vida diaria, ejercicio o actividad recreativa con vigor y rendimiento óptimo evolutivo, y sin excesiva fatiga;

c) Insuficiente actividad física: nivel de actividad física que no permite alcanzar las metas mencionadas en la aptitud física para la salud;

d) Sedentarismo: conducta por la que se pasa el tiempo en posición sedente, o recostado, en horas de vigilia.

ARTÍCULO 3° — La promoción de la salud por medio de la actividad física en el marco de la prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona, tiene los siguientes objetivos:

a) Desarrollar, acrecentar y preservar niveles adecuados de actividad física con el fin de lograr evolutivamente una saludable aptitud física;

b) Desalentar las conductas sedentarias que constituyen un riesgo para la salud integral;

c) Promover el conocimiento sobre la importancia y los beneficios integrales de la actividad física, como medio para gozar de una óptima calidad de vida; y

d) Propiciar acciones que desarrollen prácticas de actividad física orientadas al logro y preservación de la salud, del bienestar total de la persona y de la capacidad productiva nacional.

ARTÍCULO 4° — La autoridad de aplicación de la presente ley es ejercida en forma conjunta por los ministerios de Salud, de Educación y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 5° — La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

a) Promover la aplicación de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Consejo Federal de Salud —COFESA—, del Consejo Federal de Educación —C.F.E.— y del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales;

b) Formular, planificar y gestionar políticas públicas para la promoción de la actividad física y disminución del sedentarismo y de otras amenazas al bienestar total de la persona;

c) Desarrollar y apoyar iniciativas que aumenten y hagan accesibles en forma equitativa los entornos que favorezcan la actividad física, considerando la multidimensionalidad del ser, así como los aspectos contextuales y ambientales en los que cada ciudadano desarrolla su vida;

d) Promover, desde la educación permanente, las iniciativas de estímulo a la actividad física y disminución del sedentarismo en lugares de trabajo, estudio, la vida cotidiana y el tiempo libre;

e) Incentivar la adopción de estilos de vida activos en toda la población;

f) Monitorear los niveles de actividad física y aptitud física en la población, con énfasis en grupos vulnerables como niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad;

g) Promover la investigación científica en el área de la actividad física y la aptitud física para la salud;
h) Promover la aplicación de la presente ley en el marco de la coordinación jurisdiccional asistiendo técnicamente a las jurisdicciones;
i) Promover el incremento en cantidad y diversidad de espacios aptos para realizar actividad física;
j) Monitorear la prevalencia e incidencia de enfermedades crónicas, condiciones y eventos de salud que pueden ser influenciados por la actividad física;
k) Señalar el predominio de determinantes de conductas de actividad física;
l) Promover la actividad física como derecho y contenido de la calidad de vida de toda la población.

ARTÍCULO 6° — Créase la Comisión Asesora de Actividad Física y Salud Integral, presidida por el ministro de Salud o quien éste designe e integrada por un (1) representante con carácter ad honórem por cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, COFESA, CFE, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Red Nacional de Actividad Física y Desarrollo Humano —RedAF—, Consejo Interuniversitario Nacional —CIN— y Consejo de Rectores de Universidades Privadas — CRUP— de universidades con carreras afines a la actividad física, Consejo de Rectores de Institutos Superiores de Educación Física —CRISEF—, Asociación de Facultades de Ciencias Médicas de la República Argentina — AFACIMERA— y presidentes o quienes ellos designen con especialidad en el tema de entidades científicas que investiguen sobre la temática.

ARTÍCULO 7° — Funciones de la Comisión Asesora. La Comisión Asesora sobre Actividad Física y Salud Integral tendrá las siguientes funciones:
a) Analizar la situación epidemiológica nacional, evaluando los niveles de actividad física, sedentarismo y aptitud física de la población;
b) Proponer líneas de acción en las políticas nacionales;
c) Proponer recomendaciones sobre actividad física y salud para la población en general y grupos particulares;
d) Conocer las necesidades, intereses y expectativas de la población en relación con la actividad física;
e) Proponer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación;

f) Promover la formación continua, investigación e información entre los recursos humanos que intervienen en el área de la actividad física.

ARTÍCULO 8° — En el marco de la educación sobre actividad física y salud integral establecida para los establecimientos educativos, la autoridad de aplicación debe promover las siguientes acciones:

a) Promover el asesoramiento a las jurisdicciones sobre actividad física y salud integral, sedentarismo, prevención de enfermedades crónicas no transmisibles y de aquellas que ayuden al bienestar total de la persona, desde la niñez y la adolescencia;

b) Promover acciones específicas para que en los momentos de recreación se consideren acciones que involucren la actividad física cualquiera sea, a favor de la salud;

c) Promover espacios de capacitación de directivos y docentes con énfasis en la lucha contra el sedentarismo;

d) Promover la organización de eventos donde se realice actividad física con participación conjunta de toda la comunidad educativa;

e) Estimular el uso de las instalaciones escolares para realizar actividad física fuera de los horarios escolares; y

f) Promover ante las autoridades correspondientes la inclusión de contenidos sobre actividad física y salud en las áreas de grado y posgrado universitario donde sea pertinente.

ARTÍCULO 9° — A los efectos de asegurar el acceso y difusión de los objetivos de la presente ley a toda la población, la autoridad de aplicación debe realizar las siguientes acciones:

a) Promover la concientización de la actividad física, la alimentación y los hábitos saludables desde los ámbitos familiar y comunitario;

b) Desarrollar estrategias de comunicación y difusión que comprendan los aspectos sociales, materiales y culturales de la actividad física y la salud en los centros de salud, gimnasios, comedores infantiles, educativos, del trabajo y comunitarios, organismos públicos y en toda otra institución comunitaria de acceso público y de la sociedad civil;

c) Impulsar espacios de formación del personal de salud en la promoción de la actividad física y salud y su aporte en la prevención primaria y secundaria de enfermedades crónicas no transmisibles;

d) Fomentar la participación de la población en eventos en los que se debe concientizar sobre los beneficios de la actividad física y la alimentación saludable para la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles;
e) Evaluar la situación epidemiológica nacional relacionada con actividad física por medio de las herramientas de monitoreo y control que se establezcan.

ARTÍCULO 10. — A los efectos de incorporar la promoción de la actividad física para la salud en el marco del trabajo y la capacidad productiva nacional, la autoridad de aplicación debe promover las siguientes acciones:
a) Fomentar la incorporación de estrategias que eviten prolongadas situaciones de tiempo sedentario;
b) Promover la generación de espacios para realizar actividad física en el ámbito laboral;
c) Estimular el transporte activo hacia y desde el lugar de trabajo generando las condiciones propicias para ello;
d) Promover el asesoramiento a las organizaciones del trabajo sobre actividad física y salud integral, sedentarismo y prevención de las enfermedades profesionales y de las crónicas no transmisibles;
e) Promover espacios de capacitación en las diferentes organizaciones y estamentos de las áreas laborales con énfasis en la lucha contra el sedentarismo y sus efectos en la salud y en la capacidad productiva;
f) Promover acciones específicas para disminuir los accidentes laborales y las enfermedades del trabajo a favor de la salud integral;
g) Fomentar la organización de eventos donde se realice actividad física que permitan el logro de otros beneficios vinculados al bienestar laboral y personal de los trabajadores; y
h) Estimular la práctica sistémica de la actividad física como un aspecto determinante dentro de los convenios colectivos de trabajo.

ARTÍCULO 11. — Lo establecido en la presente ley debe integrar los programas que al efecto elabore la autoridad de aplicación y los gastos que demande su cumplimiento serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el presupuesto general de la administración pública correspondiente al Ministerio de Salud, al de Educación y al de Desarrollo Social, respectivamente.

ARTÍCULO 12. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir o a adecuar su legislación a la presente ley.

ARTÍCULO 13. — El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

LEY XVII – N.° 97

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Incorpórase al sistema de salud de la Provincia la labor del Payamédico de Hospital como terapia complementaria.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por payamédico a la persona especialista en la técnica del payaso teatral adaptada al ámbito hospitalario, que cuenta con la formación específica comprobable y cumple con las normas de bioseguridad, ética y estética propios de la disciplina, manteniendo la idoneidad mediante actualización permanente.

ARTÍCULO 3.- Los nosocomios deben contar con un servicio de payamédicos, en especial en las áreas donde se encuentran niños, pacientes con enfermedades crónicas, personas con discapacidad y adultos mayores. La incorporación de payamédicos es optativa para el sector privado.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4.- Créase el Centro de Formación Payamédicos Misiones en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 5.- La Dirección del Centro de Formación Payamédicos Misiones está a cargo de los representantes en la Provincia de la organización no gubernamental Payamédicos.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Centro de Formación Payamédicos Misiones a suscribir convenios con las universidades nacionales, organismos no gubernamentales u organizaciones médico-científicas a fines de dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 8.- La Autoridad de Aplicación debe establecer los requisitos y condiciones necesarios para el desarrollo adecuado de la tarea de los payamédicos, como así también la categorización de los hospitales en los que se los requiere.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 9.- Créase el Registro Provincial de Payamédicos en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVIII – N.° 29

(Antes Ley 4511)

TÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1.- Adhesión. La Provincia de Misiones adhiere, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente, a las Leyes Nacionales N.os 24.449 y 26.363.

ARTÍCULO 2.- Competencia. Se declara Autoridad de Aplicación y comprobación de la presente norma, sin perjuicio de las asignaciones de competencia que el Poder Ejecutivo efectúa en la reglamentación, a la Policía de la Provincia de Misiones, y las que se

establecen en las jurisdicciones municipales que adhieren a esta Ley. En lo referente a las funciones de prevención y control de tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional sometidos a jurisdicción provincial, la Provincia de Misiones, puede celebrar convenios de colaboración con Gendarmería Nacional, la Agencia Nacional de Seguridad Vial o cualquier otro organismo nacional, no pudiendo interferir los mismos en la competencia provincial en esa materia, en virtud de tratarse de una facultad no delegada al Gobierno Federal.

ARTÍCULO 3.- Deberes de las Autoridades. Las autoridades pertinentes deben observar las siguientes reglas:

1) en materia de comprobación de faltas:

a. actuar de oficio o por denuncia;

b. investigar la posible comisión de faltas en todo accidente de tránsito;

c. identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece, excepto cuando el presunto infractor se da a la fuga o la infracción de tránsito es detectada a través de sistemas de control inteligente de infracciones, en cuyo caso se prosigue con el procedimiento establecido;

d. utilizar el formulario de acta reglamentario, entregando copia al presunto infractor, salvo que no se identifique o se dé a la fuga, circunstancias que se hace constar en ella, y en caso de infracciones detectadas mediante sistemas de control inteligente de infracciones es válido el registro gráfico como medio de prueba suficiente, siendo válida la notificación del acta reglamentaria al domicilio del presunto infractor de acuerdo al subinciso e;

e. cuando no se identifica al presunto infractor, se establece una presunción de responsabilidad en la comisión de la infracción sobre el propietario del vehículo, siendo válido el domicilio registral del mismo. La presunción queda sin efecto si el propietario comprueba la transferencia de dominio o que el mismo no se encuentra bajo su posesión, tenencia o custodia e identifique al adquirente, poseedor, tenedor o custodio.

2) en materia de juzgamiento:

a. aplicar esta Ley con prioridad sobre cualquier otra norma que pretende regular la misma materia;

b. evaluar el acta de comprobación de infracción con sujeción a las reglas de la sana crítica razonada;

c. hacer traer por la fuerza pública a los incomparecientes debidamente citados, rebeldes o prófugos, salvo los casos previstos en los Artículos 69, inciso h), y 71 de la Ley Nacional N.° 24.449.

El presente Artículo rige en sustitución del Artículo 70 del Anexo I de la Ley XVIII - N.° 29 (Antes Ley 4511).

TÍTULO II

ARTÍCULO 4.- Integración.- Incorpórase la Provincia de Misiones al Consejo Federal de Seguridad Vial creado por Ley Nacional N.° 24.449, siendo representada institucionalmente la misma por el funcionario designado conforme lo establece el Artículo 6 de la mencionada Ley.

TÍTULO III
COORDINACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I
CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 5.- Consejo Provincial de Seguridad Vial. El Consejo Provincial de Seguridad Vial funciona en el ámbito del Ministerio de Gobierno. Sus objetivos son los siguientes:
1) armonizar los intereses y acciones de todas las jurisdicciones en el ámbito provincial en materia de tránsito de personas y vehículos, transporte de pasajeros y de carga, seguridad y educación vial;
2) establecer directrices para una política provincial de tránsito, dirigida a lograr la seguridad, fluidez, confort, defensa ambiental y la educación para el tránsito, así como la fiscalización del cumplimiento de tal política;
3) desarrollar programas y acciones emergentes de la legislación vigente en la materia y los que se coordinen y armonicen con el Consejo Federal de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 6.- Los programas y acciones que desarrolla el Consejo Provincial de Seguridad Vial para alcanzar sus objetivos, se realizan en el marco de lo dispuesto por el Sistema Nacional de Seguridad Vial. Sin perjuicio de ello, son sus funciones y facultades:

1) integrar, en representación de la Provincia, el Consejo Federal de Seguridad Vial;

2) fijar las estrategias y los objetivos generales en materia de tránsito y transporte de personas, vehículos, pasajeros y cargas;

3) elaborar un Plan Provincial Anual de Seguridad Vial;

4) dictar su reglamento interno;

5) coordinar con las autoridades provinciales y/o municipales y con la autoridad de aplicación, el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la Ley, teniendo en cuenta los criterios de uniformidad, centralización normativa, descentralización ejecutiva, participación intersectorial y multidisciplinaria y transformación e innovación tecnológica;

6) armonizar las acciones interjurisdiccionales;

7) asesorar obligatoriamente a petición del Poder Ejecutivo o de los municipios, en la elaboración de proyectos de decretos del Poder Ejecutivo y ordenanzas o decretos municipales que tienden al ordenamiento o regulación del tránsito de personas y vehículos, el transporte de pasajeros y de carga y de los programas de educación y seguridad vial que se implementan;

8) establecer los criterios técnicos, financieros y administrativos para la ejecución de las actividades del tránsito;

9) organizar el intercambio de información entre los integrantes del sistema para facilitar el proceso decisorio;

10) fomentar y desarrollar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resultan de sus conclusiones;

11) proponer y desarrollar políticas de prevención de accidentes;

12) alentar y desarrollar la educación vial tendiente a capacitar a la comunidad para el uso correcto de la vía pública y coordinar cursos de capacitación, e informar al Poder Ejecutivo sobre el desarrollo de programas de Seguridad y Educación Vial que se implementan;

13) instrumentar el intercambio de técnicos entre la Nación, la Provincia y los municipios;

14) evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales y propiciar la modificación de las mismas cuando estudios realizados así lo aconsejan;

15) requerir informes y solicitar colaboración de los organismos públicos provinciales, los que están obligados a suministrarla;

16) estudiar iniciativas tendientes a mejorar el tránsito y brindar seguridad vehicular y peatonal;

17) delegar en sus miembros las atribuciones que considera adecuadas para una eficiente y económica aplicación de esta Ley;
18) atender los reclamos de los usuarios de la vía pública, en todo lo atinente al cumplimiento de esta Ley y canalizar estos reclamos ante los organismos pertinentes;
19) dictar cursos, los que pueden ser arancelados, destinando tales recursos para la investigación y prevención de accidentes y la educación vial;
20) en general, realizar todo acto que sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, de los fines de esta Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 7.- Integración. Integran el Consejo Provincial de Seguridad Vial representantes del Ministerio de Gobierno, del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, del Ministerio de Salud Pública, de la Policía de Misiones, de la Subsecretaría de Transporte, de la Dirección Provincial de Vialidad, de los municipios que adhieren a esta Ley. Así también se invita a integrar el Consejo a las universidades con carreras que otorgan títulos cuyos alcances tienen relación directa con la temática de la seguridad y educación vial y el transporte de pasajeros y cargas y a entidades de la sociedad civil que tienen entre sus objetivos la temática relacionada con la seguridad y educación vial, el tránsito de personas y vehículos y el transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 8.- Designación. Los miembros del Consejo que representan a organismos del Ejecutivo Provincial son designados entre personas con antecedentes e idoneidad en la materia y seleccionados o removidos por la autoridad de la institución que representan y, los representantes de los municipios, por el respectivo Concejo Deliberante. Las universidades y las organizaciones no gubernamentales convocadas a integrar el Consejo Provincial de Seguridad Vial, designan su representante. Debe designarse, por cada institución interviniente, un (1) representante titular y un (1) suplente. Todos los cargos son de carácter honorario.

ARTÍCULO 9.- Composición. El Consejo Provincial de Seguridad Vial está compuesto por un Comité Ejecutivo, una Comisión Asesora y un Plenario.

ARTÍCULO 10.- Presidencia. La presidencia del Consejo Provincial de Seguridad Vial es ejercida por el Ministro Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- Atribuciones y Deberes. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1) convocar y presidir las reuniones de acuerdo a lo que establece la reglamentación interna;

2) invitar a entidades públicas y privadas mencionadas en el Artículo 17, a conformar la Comisión Asesora;

3) representar y ser vocero del Consejo ante el gabinete provincial;

4) convocar a la Comisión Asesora a reuniones y a plenarios como mínimo dos (2) veces al año;

5) formular las denuncias ante las autoridades competentes en caso de violación de las leyes en materia de tránsito;

6) recibir, en representación del Consejo y para el cumplimiento de las finalidades de éste, donaciones, legados, herencias, subsidios, contribuciones y financiaciones;

7) adoptar las medidas que sea menester para regular el funcionamiento del Consejo, así como la puesta en práctica de las resoluciones del mismo;

8) receptar las propuestas de las instituciones intervinientes;

9) con la aprobación previa del Comité Ejecutivo, puede firmar convenios con organismos estatales, nacionales o provinciales y con entidades no gubernamentales, con fines determinados a la acción que sustenta este Consejo Provincial de Seguridad Vial;

10) requerir los fondos pertinentes a los efectos de darle el destino previsto en la presente Ley.

CAPÍTULO II
COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 12.- Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo es el órgano superior del Consejo, con facultades de decisión y, como tal, es el encargado de fijar la acción y la estrategia general que éste debe seguir. Está constituido por un (1) Presidente, designado por el Poder Ejecutivo, un (1) Secretario Coordinador y los representantes determinados en el Artículo 13.

ARTÍCULO 13.- Secretario Coordinador. El Comité Ejecutivo, una vez constituido, debe designar un (1) secretario coordinador, proveniente de la planta permanente de alguna de las instituciones de gobierno que integran el Consejo, cuyas funciones deben ser establecidas por la reglamentación.

ARTÍCULO 14.- Integración. Integran el Comité Ejecutivo:
1) un (1) representante del Ministerio de Gobierno;
2) un (1) representante del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología;
3) un (1) representante del Ministerio de Salud Pública;
4) un (1) representante de la Dirección de Tránsito de la Policía de la Provincia;
5) un (1) representante de la Subsecretaría de Transporte;
6) un (1) representante de la Dirección Provincial de Vialidad;
7) seis (6) representantes de los municipios;
8) un (1) representante de las universidades;
9) un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 15.- Atribuciones y Deberes. Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:
1) celebrar las reuniones ordinarias, extraordinarias y plenarias, de acuerdo a lo que establece la reglamentación;
2) generar y estudiar iniciativas tendientes a mejorar el tránsito y brindar seguridad vehicular y peatonal;
3) delimitar regiones de la Provincia de acuerdo a problemáticas comunes en cuanto a seguridad y educación vial;
4) propiciar políticas comunes entre municipios para un aprovechamiento más eficiente de los recursos disponibles tanto nacionales, como provinciales o municipales;
5) solicitar apoyo o asesoramiento a entidades públicas o privadas y particulares en general para la consecución de los fines propuestos;
6) elaborar los informes necesarios para fundamentar las políticas de seguridad y educación vial que propicia el Consejo;
7) informar a la Comisión Asesora la planificación y las acciones que está desarrollando el Comité Ejecutivo;
8) generar, juntamente con el Presidente, el anteproyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que es remitido al Ministerio de Gobierno, para su consideración.

ARTÍCULO 16.- Representantes de los municipios. Son atribuciones y funciones de los representantes de los municipios, sin perjuicio de las propias como miembros del Comité Ejecutivo:

1) ejercer de nexo entre los municipios de la Provincia y el Consejo Provincial de Seguridad Vial;
2) elevar al seno del Comité Ejecutivo las propuestas de acción, programas o toda otra iniciativa surgida de los grupos de trabajo de la Comisión Asesora y de los municipios;
3) participar regularmente a los municipios, de las acciones y programas en estudio o en ejecución del Consejo Provincial;
4) fomentar la participación de los municipios en la Comisión Asesora;
5) proponer un plan de comunicación de las actividades del Consejo Provincial, juntamente con los otros miembros del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO III
COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 17.- Carácter. La Comisión Asesora funciona como organismo consultivo y de apoyo a la gestión del Consejo Provincial de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 18.- Integración. Integran la Comisión Asesora:
1) un (1) representante por cada uno de los municipios adheridos a esta Ley;
2) un (1) representante por cada universidad pública o privada, con carreras que otorgan títulos cuyos alcances tienen relación directa con la temática de la seguridad y educación vial y el transporte de pasajeros y cargas, convocada al efecto;
3) un (1) representante por cada entidad de la sociedad civil convocada, que tiene entre sus objetivos la temática relacionada con la seguridad y educación vial, el tránsito de personas y vehículos y el transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 19.- Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Asesora:
1) designar seis (6) representantes de los municipios adheridos a esta Ley, un (1) representante por las universidades y un (1) representante por las organizaciones no gubernamentales a fin de que integren el Comité Ejecutivo;
2) asistir a las reuniones convocadas por el presidente;
3) analizar las políticas del Consejo, conjuntamente con el Comité Ejecutivo;
4) organizar grupos de trabajo a fin de planificar programas y acciones que garanticen la ejecución de las medidas de la presente Ley.

CAPÍTULO IV
PLENARIO

ARTÍCULO 20.- Constitución.- Constituyen el Plenario:
1) el Comité Ejecutivo;
2) la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 21.- Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes del Plenario:
1) coordinar acciones y programas en todas las jurisdicciones del ámbito provincial, en materia de tránsito de personas y vehículos, transporte de pasajeros y de carga, seguridad y educación vial;
2) proponer políticas comunes, entre municipios, organismos del Gobierno provincial y organizaciones intermedias para un aprovechamiento más eficiente de los recursos disponibles –humanos y materiales– ya sean estos nacionales, provinciales o municipales;
3) evaluar el Plan Provincial Anual y el cumplimiento de las metas previstas en el Plan del año anterior.

ARTÍCULO 22.- Incompatibilidad. Ningún integrante del Consejo Provincial de Seguridad Vial –Comité Ejecutivo, Comisión Asesora y Plenario– pueden ser propietarios, ni tener interés alguno, directo e indirecto, en empresas cuyo accionar se relaciona con el cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO V
FONDO ESPECIAL DE SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 23.- Fondo Especial. Créase el Fondo Especial de Seguridad Vial en el ámbito del Ministerio de Gobierno, como así la Cuenta Especial del mismo nombre, la que debe abrirse en el Banco que opera como agente financiero de la Provincia.

ARTÍCULO 24.- Integración.- El Fondo Especial que se crea por la presente Ley se integra con los siguientes recursos:
1) el cinco por ciento (5%) de los ingresos por el cobro de multas por infracciones de tránsito;

2) los intereses que se devengan u originan por el depósito o inversión de los recursos del Fondo Especial;
3) donaciones, legados, subvenciones y aportes de entidades públicas o privadas orientadas a cumplir los objetivos de la presente Ley y los frutos o rentas derivados de los mismos;
4) los ingresos y partidas asignados en el Presupuesto de la Provincia o aportes y contribuciones provenientes del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 25.- Destino. El Fondo Especial de Seguridad Vial debe ser afectado exclusivamente a costear el funcionamiento del Consejo Provincial de Seguridad Vial en lo que hace a equipamiento, bienes de capital, dictado de cursos, viáticos y todo lo necesario a fin de cumplir con las funciones establecidas en los Artículos 4 y 5.

ARTÍCULO 26.- Administración. El Poder Ejecutivo determina la dependencia de la jurisdicción del Ministerio de Gobierno que tiene a su cargo la percepción, administración y disposición de los recursos que integran el Fondo Especial, la que debe periódicamente rendir cuentas al citado Ministerio y al Consejo Provincial de Seguridad Vial, de la aplicación de los mismos en la forma y condiciones que establece la reglamentación, sin perjuicio de las funciones específicas de los organismos de control de la Provincia.

ARTÍCULO 27.- Adecuaciones Presupuestarias. Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar el Fondo Especial al Presupuesto vigente, efectuando las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias y asimismo, a estimar los recursos a ingresar y la distribución en los distintos conceptos de gastos.

CAPÍTULO VI
REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 28.- Finalidad. El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito opera en el ámbito del Ministerio de Gobierno, su objetivo es centralizar la información de las sanciones que por las infracciones aplican los tribunales de faltas o autoridades competentes de los municipios adheridos a esta Ley, como así también las condenas de inhabilitación para conducir impuestas por la autoridad competente, los tribunales ordinarios de la Provincia u otra jurisdicción.

ARTÍCULO 29.- Comunicación de Sanciones. Las autoridades competentes de los municipios deben comunicar al Registro la aplicación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior dentro de los diez (10) días de quedar firmes y las condenas de inhabilitación para conducir impuestas por tribunales provinciales o de otra jurisdicción de las que toman conocimiento.

ARTÍCULO 30.- Remisión de Antecedentes. Los tribunales ordinarios y la autoridad competente, deben remitir al Registro copia de las sentencias de inhabilitación para conducir que dictan dentro de los diez (10) días de quedar firmes y de las inhabilitaciones provisorias que resuelven de acuerdo al Artículo 310 de la Ley XIV – N.° 13.

ARTÍCULO 31.- Solicitud de Antecedentes. Las autoridades competentes de los municipios adheridos a esta Ley, al iniciarse los trámites de solicitud de licencia para conducir, su renovación o habilitación vehicular, deben requerir obligatoriamente al Registro informe de antecedentes del solicitante. La falta de cumplimiento de esta exigencia invalida la licencia para conducir o habilitación otorgada.

ARTÍCULO 32.- Responsabilidad de los Funcionarios. El o los funcionarios que otorgan licencias de conducir sin observar estrictamente los requisitos fijados por esta Ley y su reglamentación, se hacen pasibles de las responsabilidades contempladas en el Artículo 1766 del Código Civil y Comercial de la Nación, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que corresponden.

ARTÍCULO 33.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVIII – N.º 29

(Antes Ley 4511)

ANEXO I

LEY NACIONAL N.º 24.449

TÍTULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1° ─ ÁMBITO DE LA APLICACIÓN. La presente Ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la presente Ley los gobiernos provinciales y municipales.

ARTÍCULO 2° ─ COMPETENCIA. Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales provinciales y municipales que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta.

El Poder Ejecutivo nacional concertará y coordinará con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento del presente régimen. Asimismo, podrá asignar las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional a Gendarmería Nacional y otros organismos existentes, sin que el ejercicio de tales funciones desconozcan o alteren las jurisdicciones locales.

La autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente.

Cualquier disposición enmarcada en el párrafo precedente, no debe alterar el espíritu de esta ley, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano. A tal fin, estas normas sobre uso de la vía pública deben estar claramente enunciadas en el lugar de su imperio, como requisito para su validez.

ARTÍCULO 3° ─ GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRÁNSITO. Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación de ambos y/o licencia habilitante por cualquier motivo, salvo los casos expresamente contemplados por esta ley u ordenados por juez competente.

ARTÍCULO 4° ─ CONVENIOS INTERNACIONALES. Las convenciones internacionales sobre tránsito vigentes en la República, son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero en circulación por el territorio nacional, y a las demás circunstancias que contemplen, sin perjuicio de la aplicación de la presente en los temas no considerados por tales convenciones.

ARTÍCULO 5° ─ DEFINICIONES. A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Automóvil: el automotor para el transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que exceda los mil kg de peso;

b) Autopista: una vía multicarril sin cruces a nivel con otra calle o ferrocarril, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes;

c) Autoridad jurisdiccional: la del Estado Nacional, Provincial o Municipal;

d) Autoridad local: la autoridad inmediata, sea municipal, provincial o de jurisdicción delegada a una de las fuerzas de seguridad;

e) Baliza: la señal fija o móvil con luz propia o retrorreflectora de luz, que se pone como marca de advertencia;

f) Banquina: la zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de un ancho de hasta tres metros, si no está delimitada;

g) Bicicleta: vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas;

h) Calzada: la zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos;

i) Camino: una vía rural de circulación;

j) Camión: vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kilogramos de peso total;

k) Camioneta: el automotor para transporte de carga de hasta 3.500 kg. de peso total;

l) Carretón: el vehículo especial, cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera la de los vehículos convencionales;

ll) Ciclomotor: una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad;

m) Concesionario vial; el que tiene atribuido por la autoridad estatal la construcción y/o el mantenimiento y/o explotación, la custodia, la administración y recuperación económica de la vía mediante el régimen de pago de peaje u otro sistema de prestación;

n) Maquinaria especial: todo artefacto esencialmente construido para otros fines y capaz de transitar;

ñ) Motocicleta: todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cc. de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.

o) Omnibus: vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.

p) Parada: el lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio pertinente;

q) Paso a nivel: el cruce de una vía de circulación con el ferrocarril;

r) Peso: el total del vehículo más su carga y ocupantes;

s) Semiautopista: un camino similar a la autopista pero con cruces a nivel con otra calle o ferrocarril;

t) Senda peatonal: el sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta;

u) Servicio de transporte: el traslado de personas o cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediando contrato de transporte;

v) Vehículo detenido: el que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento) o para ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que deje el conductor su puesto;

w) Vehículo estacionado: el que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso descenso de pasajeros o carga, o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto;

x) Vehículo automotor: todo vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia;

y) Vías multicarriles: son aquellas que disponen de dos o más carriles por manos;

z) Zona de camino: todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas;

z') Zona de seguridad: área comprendida dentro de la zona de camino definida por el organismo competente.

TÍTULO II

COORDINACIÓN FEDERAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6° ─ CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL. Créase el Consejo Federal de Seguridad Vial que estará integrado por todas las provincias, el gobierno federal y la Capital Federal.

Su misión es propender a la armonización de intereses y acciones de todas las jurisdicciones a fin de obtener la mayor eficacia en el logro de los objetivos de esta ley.

Se invitará a participar en calidad de asesores a las entidades federadas de mayor grado, que representen a los sectores de la actividad privada más directamente vinculados a la materia.

ARTÍCULO 7° ─ FUNCIONES. El Consejo tendrá por funciones:

a) Proponer políticas de prevención de accidentes;

b) Aconsejar medidas de interés general según los fines de esta ley;

c) Alentar y desarrollar la educación vial;

d) Organizar cursos y seminarios para la capacitación de técnicos y funcionarios;

e) Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales y propiciar la modificación de las mismas cuando los estudios realizados así lo aconsejen.

f) Propender a la unicidad y actualización de las normas y criterios de aplicación;

g) Armonizar las acciones interjurisdiccionales;

h) Impulsar la ejecución de sus decisiones;

i) Instrumentar el intercambio de técnicos entre la Nación, las provincias y las municipalidades.

j) Promover la creación de organismos provinciales multidisciplinarios de coordinación en la materia, dando participación a la actividad privada;

k) Fomentar y desarrollar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones;

l) Actualizar permanentemente el Código Uniforme de Señalización y controlar su aplicación.

ARTÍCULO 8° ─ REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DEL TRÁNSITO. Créase el Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, el que dependerá y funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, debiendo coordinar su actividad con el Consejo Federal de Seguridad Vial, cuyos integrantes tienen derecho a su uso.

Los datos de las licencias para conducir, de los presuntos infractores prófugos o rebeldes, las sanciones y demás información útil a los fines de la presente Ley, deben comunicarse de inmediato a este Registro, el que debe ser consultado previo a cada nuevo trámite o para todo proceso contravencional o judicial relacionado a la materia.

Llevará además estadística accidentológica, de seguros y datos del parque vehicular.

Adoptará las medidas necesarias para crear una red informática interprovincial que permita el flujo de datos y de información, y sea lo suficientemente ágil a los efectos de no producir demoras en los trámites, asegurando al mismo tiempo contar con un registro actualizado. Elaborar anualmente su presupuesto de gastos y de recursos.

TÍTULO III

EL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Capacitación

ARTÍCULO 9° ─ EDUCACIÓN VIAL. Amplíanse los alcances de la ley 23.348. Para el correcto uso de la vía pública, se dispone:

a) Incluir la educación vial en los niveles de enseñanza preescolar, primario y secundario;

b) En la enseñanza técnica, terciaria y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir los distintos fines de la presente Ley;

c) La difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevenir accidentes;

d) La afectación de predios especialmente acondicionados para la enseñanza y práctica de la conducción;

e) La prohibición de publicidad laudatoria, en todas sus formas, de conductas contrarias a los fines de esta ley.

ARTÍCULO 10. ─ CURSOS DE CAPACITACIÓN. A los fines de esta Ley, los funcionarios a cargo de su aplicación y de la comprobación de faltas deben concurrir en forma periódica a cursos especiales de enseñanza de esta materia y de formación para saber aplicar la legislación y hacer cumplir sus objetivos.

ARTÍCULO 11. ─ EDADES MÍNIMAS PARA CONDUCIR. Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

a) Veintiún años para las clases de licencias C, D y E;

b) Diecisiete años para las restantes clases;

c) Dieciséis años para ciclomotores, en tanto no lleven pasajero;

d) Doce años para circular por la calzada con rodados propulsados por su conductor;

Las autoridades jurisdiccionales pueden establecer en razón de fundadas características locales, excepciones a las edades mínimas para conducir, las que sólo serán válidas con relación al tipo de vehículo y a las zonas o vías que determinen en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 12. ─ ESCUELA DE CONDUCTORES. Los establecimientos en los que se enseñe conducción de vehículos, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer habilitación de la autoridad local;

b) Contar con instructores profesionales, cuya matrícula tendrá validez por dos años revocable por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad;

c) Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar, en las clases para las que fue habilitado;

d) Cubrir con un seguro eventuales daños emergentes de la enseñanza;

e) Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener;

f) No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conductor de la jurisdicción.

CAPÍTULO II

Licencia de Conductor

ARTÍCULO 13. ─ CARACTERÍSTICAS. Todo conductor será titular de una licencia para conducir ajustada a lo siguiente:

a) Las licencias otorgadas por municipalidades u organismos provinciales, en base a los requisitos establecidos en el Artículo 14, habilitará a conducir en todas las calles y caminos de la República;

b) Las licencias podrán otorgarse por una validez de hasta 5 años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico y, de registrar antecedentes por infracciones,

prescriptas o no, revalidar los exámenes teórico-prácticos;

c) A partir de la edad de 65 años se reducirá la validez. La autoridad expedidora determinará según los casos los períodos de vigencia de las mismas;

d) Los conductores que obtengan su licencia por primera vez, deberán conducir durante los primeros seis meses llevando bien visible, tanto adelante como detrás del vehículo que conduce, el distintivo que identifique su condición de principiante;

e) Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones;

f) La Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio tal facultad en las provincias.

El otorgamiento de licencias de conductor en infracción a las normas de esta ley y su reglamentación, hará pasible al o a los funcionarios que las extiendan, de las responsabilidades contempladas en el Artículo 1112 del Código Civil, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 14. ─ REQUISITOS.

a) La autoridad jurisdiccional expedidora debe requerir del solicitante:

1. Saber leer y para los conductores profesionales también escribir.

2. Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación.

3. Un examen médico psicofísico que comprenderá:

Una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica, otorgada por profesional médico habilitado.

4. Un examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalamiento y legislación, estadísticas sobre accidentes y modo de prevenirlos.

5. Un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Funciones del equipamiento e instrumental.

6. Un examen práctico de idoneidad conductiva que incluirá las siguientes fases:

6.1. Simulador de manejo conductivo.

6.2. Conducción en circuito de prueba o en área urbana de bajo riesgo.

6.3. Conducción en área urbana de tránsito medio.

6.4. Conducción nocturna.

Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás discapacitados que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica; asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de dos años.

b) La Nación, a través del organismo nacional competente, exigirá a los conductores de vehículos de transporte interjurisdiccional además de lo establecido en el inciso a) del presente artículo, todo aquel requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate.

Antes de otorgar una licencia se debe requerir al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, los informes correspondientes al solicitante.

ARTÍCULO 15. ─ CONTENIDO. La licencia habilitante debe contener los siguientes datos:

a) Número en coincidencia con el de la matrícula de identidad del titular;

b) Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular;

c) Clase de licencia, especificando tipos de vehículos que lo habilita a conducir;

d) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido se incluirá la advertencia sobre alergia a medicamentos u otras similares;

e) Fechas de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor;

f) Grupo y factor sanguíneo del titular acreditado por profesional competente;

g) A pedido del titular de la licencia se hará constar su voluntad de ser donante de órganos en caso de muerte.

Estos datos deben ser comunicados de inmediato por la autoridad expedidora de la licencia al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito.

ARTÍCULO 16. ─ CLASES. Las clases de Licencias para conducir automotores son:

Clase A) Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años;

Clase B) Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante;

Clase C) Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B;

Clase D) Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad

y los de la clase B o C, según el caso;

Clase E) Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C;

Clase F) Para automotores especialmente adaptados para discapacitados;

Clase G) Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

La edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencia.

ARTÍCULO 17. ─ MENORES. Los menores de edad para solicitar licencia conforme al Artículo 11, deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica, para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiere sido devuelta.

ARTÍCULO 18. ─ MODIFICACIÓN DE DATOS. El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella. Si lo ha sido de jurisdicción, debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual debe otorgársela previo informe del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia.

La licencia caduca a los 90 días de producido el cambio no denunciado.

ARTÍCULO 19. ─ SUSPENSIÓN POR INEPTITUD. La autoridad jurisdiccional expedidora debe suspender la licencia de conductor cuando ha comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular con la que debería tener reglamentariamente.

El ex-titular puede solicitar la renovación de la licencia, debiendo aprobar los nuevos exámenes requeridos.

ARTÍCULO 20. ─ CONDUCTOR PROFESIONAL. Los titulares de licencia de conductor de las clases C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le

sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes.

Los cursos regulares para conductor profesional autorizados y regulados por el Poder Ejecutivo, facultan a quienes los hayan aprobado, a obtener la habilitación correspondiente, desde los veinte años, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Durante el lapso establecido en la reglamentación, el conductor profesional tendrá la condición limitativa de aprendiz con los alcances que ella fije.

Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determina.

A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes.

No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas con más de sesenta y cinco años. En el caso de renovación de la misma, la autoridad jurisdiccional que la expida debe analizar, previo examen psico-físico, cada caso en particular.

En todos los casos, la actividad profesional, debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

TÍTULO IV

LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21. ─ ESTRUCTURA VIAL. Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública, debe ajustarse a las normas básicas de seguridad vial, propendiendo a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas u otra

asistencia ortopédica.

Cuando la infraestructura no pueda adaptarse a las necesidades de la circulación, ésta deberá desenvolverse en las condiciones de seguridad preventiva que imponen las circunstancias actuales.

En autopistas, semiautopistas y demás caminos que establezca la reglamentación, se instalarán en las condiciones que la misma determina, sistemas de comunicación para que el usuario requiera los auxilios que necesite y para otros usos de emergencia.

En los cruces ferro-viales a nivel de jurisdicción federal, se aplican las normas reglamentarias de la Nación, cuya autoridad de aplicación determina las condiciones del cruce hasta los 50 metros de cada lado de las respectivas líneas de detención.

El organismo o entidad que autorice o introduzca modificaciones en las condiciones de seguridad de un cruce ferro-vial, debe implementar simultáneamente las medidas de prevención exigidas por la reglamentación para las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 22. ─ SISTEMA UNIFORME DE SEÑALAMIENTO. La vía pública será señalizada y demarcada conforme el sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con los convenios internos y externos vigentes.

Sólo son exigibles al usuario las reglas de circulación, expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial.

La colocación de señales no realizada por la autoridad competente, debe ser autorizada por ella.

A todos los efectos de señalización, velocidad y uso de la vía pública, en relación a los cruces con el ferrocarril, será de aplicación la presente Ley en zonas comprendidas hasta los 50 metros a cada lado de las respectivas líneas de detención.

ARTÍCULO 23. ─ OBSTÁCULOS. Cuando la seguridad y/o fluidez de la circulación estén comprometidas por situaciones u obstáculos anormales, los organismos con facultades

sobre la vía deben actuar de inmediato según su función, advirtiendo del riesgo a los usuarios y coordinando su accionar a efectos de dar solución de continuidad al tránsito.

Toda obra en la vía pública destinada a reconstruir o mejorar la misma, o a la instalación o reparación de servicios, ya sea en zona rural o urbana y en la calzada o acera, debe contar con la autorización previa del ente competente, debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia establecidos en el Sistema Uniforme de Señalamiento.

Cuando por razones de urgencia en la reparación del servicio no pueda efectuarse el pedido de autorización correspondiente, la empresa que realiza las obras, también deberá instalar los dispositivos indicados en el Sistema Uniforme de Señalamiento Vial, conforme a la obra que se lleve a cabo.

Durante la ejecución de obras en la vía pública debe preverse paso supletorio que garantice el tránsito de vehículos y personas y no presente perjuicio o riesgo. Igualmente se deberá asegurar el acceso a los lugares sólo accesibles por la zona en obra.

El señalamiento necesario, los desvíos y las reparaciones no efectuadas en los plazos convenidos por los responsables, serán llevados a cabo por el organismo con competencia sobre la vía pública o la empresa que éste designe, con cargo a aquéllos, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en la reglamentación por los incumplimientos.

ARTÍCULO 24. ─ PLANIFICACIÓN URBANA La autoridad local, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, dando preferencia al transporte colectivo y procurando su desarrollo:

a) Vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos del transporte público de pasajeros o de carga.

b) Sentidos de tránsito diferenciales o exclusivos para una vía determinada, en diferentes horarios o fechas y producir los desvíos pertinentes;

c) Estacionamiento alternado u otra modalidad según lugar, forma o fiscalización.

Debe propenderse a la creación de entes multijurisdiccionales de coordinación, planificación, regulación y control del sistema de transporte en ámbitos geográficos, comunes con distintas competencias.

ARTÍCULO 25. ─ RESTRICCIONES AL DOMINIO. Es obligatorio para propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

a) Permitir la colocación de placas, señales o indicadores necesarios al tránsito;

b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo;

c) Mantener en condiciones de seguridad, toldos, cornisas, balcones o cualquier otra saliente sobre la vía;

d) No evacuar a la vía aguas servidas, ni dejar las cosas o desperdicios en lugares no autorizados;

e) Colocar en las salidas a la vía, cuando la cantidad de vehículos lo justifique, balizas de luz amarilla intermitente, para anunciar sus egresos;

f) Solicitar autorización para colocar inscripciones o anuncios visibles desde vías rurales o autopistas, a fin de que su diseño, tamaño y ubicación, no confundan ni distraigan al conductor, debiendo:

1. Ser de lectura simple y rápida, sin tener movimiento ni dar ilusión del mismo;

2. Estar a una distancia de la vía y entre sí relacionada con la velocidad máxima admitida;

3. No confundir ni obstruir la visión de señales, curvas, puentes, encrucijadas u otros lugares peligrosos;

g) Tener alambrados que impidan el ingreso de animales a la zona del camino.

ARTÍCULO 26. ─ PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA. Salvo las señales del tránsito y obras de la estructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas, sin excepciones, sólo podrán tener la siguiente ubicación respecto de la vía pública:

a) En zona rural, autopistas y semiautopistas deben estar fuera de la zona de seguridad, excepto los anuncios de trabajos en ella y la colocación del emblema del ente realizador del señalamiento;

b) En zona urbana, pueden estar sobre la acera y calzada. En este último caso, sólo por arriba de las señales del tránsito, obras viales y de iluminación. El permiso lo otorga previamente la autoridad local, teniendo especialmente en cuenta la seguridad del usuario;

c) En ningún caso se podrán utilizar como soporte los árboles, ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía.

Por las infracciones a este artículo y al anterior y gastos consecuentes, responden solidariamente, propietarios, publicistas y anunciantes.

ARTÍCULO 27. ─ CONSTRUCCIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS EN ZONA DE CAMINO. Toda construcción a erigirse dentro de la zona de camino debe contar con la autorización previa del ente vial competente.

Siempre que no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizarán construcciones permanentes en la zona de camino, con las medidas de seguridad para el usuario, a los siguientes fines:

a) Estaciones de cobro de peajes y de control de cargas y dimensiones de vehículos;

b) Obras básicas para la infraestructura vial;

c) Obras básicas para el funcionamiento de servicios esenciales.

La autoridad vial competente podrá autorizar construcciones permanentes utilizando el espacio aéreo de la zona de camino, montadas sobre estructuras seguras y que no representen un peligro para el tránsito. A efectos de no entorpecer la circulación, el ente vial competente deberá fijar las alturas libres entre la rasante del camino y las construcciones a ejecutar. Para este tipo de edificaciones se podrán autorizar desvíos y playas de estacionamiento fuera de las zonas de caminos.

La edificación de oficinas o locales para puestos de primeros auxilios, comunicaciones o abastecimientos, deberá ser prevista al formularse el proyecto de las rutas.

Para aquellos caminos con construcciones existentes, el ente vial competente deberá estudiar y aplicar las medidas pertinentes persiguiendo la obtención de las máximas garantías de seguridad al usuario.

No será permitida la instalación de puestos de control de tránsito permanentes en las zonas de caminos, debiendo transformarse los existentes en puestos de primeros auxilios o de comunicaciones, siempre que no se los considere un obstáculo para el tránsito y la seguridad del usuario.

TÍTULO V

EL VEHÍCULO

CAPÍTULO I

Modelos Nuevos

ARTÍCULO 28. ─ RESPONSABILIDAD SOBRE SU SEGURIDAD. Todo vehículo que se fabrique en el país o se importe para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos de este capítulo, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación, cada uno de los cuales contiene un tema del presente título.

Cuando se trata de automotores o acoplados, su fabricante o importador debe certificar bajo su responsabilidad, que cada modelo se ajusta a ellas.

Cuando tales vehículos sean fabricados o armados en etapas con direcciones o responsables distintos, el último que intervenga, debe acreditar tales extremos, a los mismos fines bajo su responsabilidad, aunque la complementación final la haga el usuario. Con excepción de aquellos que cuenten con autorización, en cuyo caso quedarán comprendidos en lo dispuesto en el párrafo precedente.

En el caso de componentes o piezas destinadas a repuestos, se seguirá el criterio del párrafo anterior, en tanto no pertenezca a un modelo homologado o certificado. Se comercializarán con un sistema de inviolabilidad que permita la fácil y rápida detección de su falsificación o la violación del envase.

Las autopartes de seguridad no se deben reutilizar ni reparar, salvo para las que se normalice un proceso de acondicionamiento y se garanticen prestaciones similares al original.

A esos efectos, son competentes las autoridades nacionales en materia industrial o de transporte, quienes fiscalizan el cumplimiento de los fines de esta ley en la fabricación e importación de vehículos y partes, aplicando las medidas necesarias para ello.

Pueden dar validez a las homologaciones aprobadas por otros países.

Todos los fabricantes e importadores de autopartes o vehículos mencionados en este artículo y habilitados, deben estar inscriptos en el registro oficial correspondiente para poder comercializar sus productos.

Las entidades privadas vinculadas con la materia tendrán participación y colaborarán en la implementación de los distintos aspectos contemplados en esta ley.

ARTÍCULO 29. ─ CONDICIONES DE SEGURIDAD. Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas, respecto de:

a) En general:

1. Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz.

2. Sistema de dirección de iguales características;

3. Sistema de suspensión, que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a su adherencia y estabilidad;

4. Sistema de rodamiento con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, con las inscripciones reglamentarias;

5. Las cubiertas reconstruidas deben identificarse como tal y se usarán sólo en las posiciones reglamentarias. Las plantas industriales para reconstrucción de neumáticos deben homologarse en la forma que establece el Artículo 28 párrafo 4;

6. Estar construidos conforme la más adecuada técnica de protección de sus ocupantes y sin elementos agresivos externos;

7. Tener su peso, dimensiones y relación potencia-peso adecuados a las normas de circulación que esta ley y su reglamentación establecen;

b) Los vehículos para el servicio de carga y pasajeros, poseer los dispositivos especiales, que la reglamentación exige de acuerdo a los fines de esta ley;

c) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte de pasajeros estarán diseñados específicamente para esa función con las mejores condiciones de seguridad de manejo y comodidad del usuario, debiendo contar con:

1. Salidas de emergencia en relación a la cantidad de plazas;

2. El motor en cualquier ubicación, siempre que tenga un adecuado aislamiento termoacústico respecto al habitáculo. En los del servicio urbano el de las unidades nuevas que se habiliten, deberá estar dispuesto en la parte trasera del vehículo;

3. Suspensión neumática en los del servicio urbano o equivalente para el resto de los servicios;

4. Dirección asistida;

5. Los del servicio urbano; caja automática para cambios de marcha;

6. Aislación termo-acústica ignífuga o que retarde la propagación de llama;

7. El puesto de conductor diseñado ergonómicamente, con asiento de amortiguación propia;

8. Las unidades de transporte urbano de pasajeros que se utilicen en ciudades con alta densidad de tránsito, un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce;

d) Las casas rodantes motorizadas cumplirán en lo pertinente con el inciso anterior;

e) Los destinados a cargas peligrosas, emergencias o seguridad, deben habilitarse especialmente;

f) Los acoplados deben tener un sistema de acople para idéntico itinerario y otro de emergencia con dispositivo que lo detenga si se separa;

g) Las casas rodantes remolcadas deben tener el tractor, las dimensiones, pesos, estabilidad y condiciones de seguridad reglamentarias;

h) La maquinaria especial tendrá desmontable o plegable sus elementos sobresalientes;

i) Las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser libradas a la circulación;

j) Los de los restantes tipos se fabricarán según este título en lo pertinente.

k) Las bicicletas estarán equipadas con elementos retrorreflectivos en pedales y ruedas,

para facilitar su detección durante la noche.

ARTÍCULO 30. ─ REQUISITOS PARA AUTOMOTORES. Los automotores deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

a) Correajes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En el caso de vehículos del servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia, tendrán cinturones de seguridad en los asientos de la primera fila;

b) Paragolpes y guardabarros o carrocería que cumpla tales funciones. La reglamentación establece la uniformidad de las dimensiones y alturas de los paragolpes;

c) Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas;

d) Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo;

e) Bocina de sonoridad reglamentada;

f) Vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuados;

g) Protección contra encandilamiento solar;

h) Dispositivo para corte rápido de energía;

i) Sistema motriz de retroceso;

j) Retrorreflectantes ubicados con criterio similar a las luces de posición. En el caso de vehículos para el servicio de transporte, deberán disponerse en bandas que delimiten los perímetros laterales y trasero;

k) Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidad de ingreso de emanaciones del propio vehículo;

l) Sendos sistemas que impidan la apertura inesperada de sus puertas, baúl y capó;

m) Traba de seguridad para niños en puertas traseras;

n) Sistema de mandos e instrumental dispuesto del lado izquierdo de modo que el conductor no deba desplazarse ni desatender el manejo para accionarlos. Contendrá:

1. Tablero de fácil visualización con ideogramas normalizados;

2. Velocímetro y cuentakilómetros;

3. Indicadores de luz de giro;

4. Testigos de luces alta y de posición;

n) Fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de moto tal que su interrupción no anule todo un sistema;

o) Estar diseñados, construidos y equipados de modo que se dificulte o retarde la iniciación y propagación de incendios, la emanación de compuestos tóxicos y se asegure una rápida y efectiva evacuación de personas.

ARTÍCULO 31. ─ SISTEMA DE ILUMINACIÓN. Los automotores para personas y carga deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica;

b) Luces de posición: que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:

1. Delanteras de color blanco o amarillo;

2. Traseras de color rojo;

3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación;

4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación;

c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados;

d) Luces de freno traseras: de color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste;

e) Luz para la patente trasera;

f) Luz de retroceso blanca;

g) Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro;

h) Sistema de destello de luces frontales;

i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente, en lo que corresponda y:

1. Los de tracción animal llevarán un artefacto luminoso en cada costado, que proyecten luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás;

2. Los velocípedos llevarán una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás.

3. Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con los incs. a) al e) y g);

4. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g);

5. La maquinaria especial de conformidad a lo que establece el Artículo 62 y la reglamentación correspondiente.

Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en esta ley, salvo el agregado de hasta dos luces rompeniebla y, sólo en vías de tierra, el uso de faros buscahuellas.

ARTÍCULO 32. ─ LUCES ADICIONALES. Los vehículos que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

a) Los camiones articulados o con acoplado: tres luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás;

b) Las grúas para remolque: luces complementarias de las de freno y posición, que no queden ocultas por el vehículo remolcado;

c) Los vehículos de transporte de pasajeros: cuatro luces de color excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera;

d) Los vehículos para transporte de menores de catorce (14) años: cuatro luces amarillas en la parte superior delantera y dos rojas y una amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia;

e) Los vehículos policiales y de seguridad: balizas azules intermitentes;

f) Los vehículos de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencia: balizas rojas intermitentes;

g) Las ambulancias y similares: balizas verdes intermitentes;

h) La maquinaria especial y los vehículos que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deban ajustarse a ciertas normas de circulación: balizas amarillas intermitentes.

ARTÍCULO 33. ─ OTROS REQUERIMIENTOS. Respecto a los vehículos se debe, además:

a) Los automotores ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. Tales límites y el procedimiento para detectar las emisiones son los que establece la reglamentación, según la legislación en la materia;

b) Dotarlos de por lo menos un dispositivo o cierre de seguridad antirrobo;

c) Implementar acciones o propaganda tendiente a disminuir el consumo excesivo de combustible;

d) Otorgar la Cédula de Identificación del Automotor a todo vehículo destinado a circular por la vía pública, con excepción de los de tracción a sangre. Dicho documento detallará, sin perjuicio de su régimen propio, las características del vehículo necesarias a los fines de su control;

e) Dichos vehículos además deben tener grabados indeleblemente los caracteres identificatorios que determina la reglamentación en los lugares que la misma establece. El motor y otros elementos podrán tener numeración propia;

f) Los automotores homologados por la autoridad competente serán diseñados en sus elementos motrices y de transmisión, de tal manera que las velocidades máximas a desarrollar no superen en más del 50% los valores máximos establecidos en esta ley.

CAPÍTULO II

Parque usado

ARTÍCULO 34. ─ REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído

originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 72, inciso c), punto 1.

ARTÍCULO 35. ─ TALLERES DE REPARACIÓN. Los talleres mecánicos privados u oficiales de reparación de vehículos, en aspectos que hacen a la seguridad y emisión de contaminantes, serán habilitados por la autoridad local, que llevará un registro de ellos y sus características.

Cada taller debe tener: la idoneidad y demás características reglamentarias, un director técnico responsable civil y penalmente de las reparaciones, un libro rubricado con los datos de los vehículos y arreglos realizados, en el que se dejará constancia de los que sean retirados sin su terminación.

TÍTULO VI

LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I

Reglas Generales

ARTÍCULO 36. ─ PRIORIDAD NORMATIVA. En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

ARTÍCULO 37. ─ EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Al solo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que la ley contemple.

ARTÍCULO 38. ─ PEATONES Y DISCAPACITADOS. Los peatones transitarán:

a) En zona urbana:

1. Únicamente por la acera u otros espacios habilitados a ese fin;

2. En las intersecciones, por la senda peatonal;

3. Excepcionalmente por la calzada, rodeando el vehículo, los ocupantes del asiento trasero, sólo para el ascenso-descenso del mismo;

Las mismas disposiciones se aplican para sillas de lisiados, coches de bebés, rodados propulsados por menores de 10 años y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones, ni superen la velocidad que establece la reglamentación;

b) En zona rural:

Por sendas o lugares lo más alejado posible de la calzada. Cuando los mismos no existan, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente. Durante la noche portarán brazaletes u otros elementos retrorreflectivos para facilitar su detección.

El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad

de los vehículos.

c) En zonas urbanas y rurales si existen cruces a distinto nivel con senda para peatones, su uso es obligatorio para atravesar la calzada.

ARTÍCULO 39. ─ CONDICIONES PARA CONDUCIR. Los conductores deben:

a) Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad. No obstante, en caso de vehículos del servicio de transporte, la responsabilidad por sus condiciones de seguridad, se ajustará a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 53.

b) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito.

Utilizarán únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.

ARTÍCULO 40. ─ REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;

b) Que porte la cédula, vencida o no, o documento de identificación del mismo;

c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el Artículo 68;

d) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques tenga colocadas las placas de

identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos;

e) Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista sólo en la presente Ley;

f) Que posea matafuego y balizas portátiles normalizados, excepto las motocicletas;

g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero;

h) Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino;

i) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, so riesgo de aplicación del Artículo 72 inciso c) punto 1;

j) Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos;

k) Que sus ocupantes usen los correajes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos.

ARTÍCULO 41. ─ PRIORIDADES. Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y sólo se pierde ante:

a) La señalización específica en contrario;

b) Los vehículos ferroviarios;

c) Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión;

d) Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha;

e) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón;

f) Las reglas especiales para rotondas;

g) Cualquier circunstancia cuando:

1. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada;

2. Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel;

3. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía;

4. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no.

ARTÍCULO 42. ─ ADELANTAMIENTO. El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme las siguientes reglas:

a) El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando;

b) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;

c) Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral;

d) Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento;

e) El vehículo que ha de ser sobrepasado deberá, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad;

f) Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso;

g) Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente;

h) Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando:

1. El anterior ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda;

2. En un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es más lenta.

ARTÍCULO 43. ─ GIROS Y ROTONDAS. Para realizar un giro debe respetarse la señalización, y observar las siguientes reglas:

a) Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada;

b) Circular desde treinta metros antes por el costado más próximo al giro a efectuar.

c) Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada;

d) Reforzar con la señal manual cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista;

e) Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma, a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa, salvo señalización en contrario.

ARTÍCULO 44. ─ VIAS SEMAFORIZADAS. En las vías reguladas por semáforos:

a) Los vehículos deben:

1. Con luz verde a su frente, avanzar;

2. Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento;

3. Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la encrucijada antes de la roja;

4. Con luz intermitente amarilla, que advierte la presencia de cruce riesgoso, efectuar el mismo con precaución;

5. Con luz intermitente roja, que advierte la presencia de cruce peligroso, detener la marcha y sólo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno;

6. En un paso a nivel, el comienzo del descenso de la barrera equivale al significado de la luz amarilla del semáforo;

b) Los peatones deberán cruzar la calzada cuando:

1. Tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante;

2. Sólo exista semáforo vehicular y el mismo de paso a los vehículos que circulan en su

misma dirección;

3. No teniendo semáforo a la vista, el tránsito de la vía a cruzar esté detenido.

No deben cruzar con luz roja o amarilla a su frente;

c) No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijada;

d) La velocidad máxima permitida es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía;

e) Debe permitirse finalizar el cruce que otro hace y no iniciar el propio ni con luz verde, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para sí.

f) En vías de doble mano no se debe girar a la izquierda salvo señal que lo permita.

ARTÍCULO 45. ─ VÍA MULTICARRILES. En las vías con más de dos carriles por mano, sin contar el ocupado por estacionamiento, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

a) Se puede circular por carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible;

b) Se debe circular permaneciendo en un mismo carril y por el centro de éste.

c) Se debe advertir anticipadamente con la luz de giro correspondiente, la intención de cambiar de carril;

d) Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito circulando a menor velocidad que la de operación de su carril;

e) Los vehículos de pasajeros y de carga, salvo automóviles y camionetas, deben circular únicamente por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda para sobrepasos;

f) Los vehículos de tracción a sangre, cuando les está permitido circular y no tuvieren carril exclusivo, deben hacerlo por el derecho únicamente;

g) Todo vehículo al que le haya advertido el que lo sigue su intención de sobrepaso, se debe desplazar hacia el carril inmediato a la derecha.

ARTÍCULO 46. ─ AUTOPISTAS. En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarril, rigen las siguientes reglas:

a) El carril extremo izquierdo se utilizará para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida por la vía y a maniobras de adelantamiento;

b) No pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial;

c) No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto si las hubiere;

d) Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfecto mecánico, etc., deben abandonar la vía en la primera salida.

En semiautopistas son de aplicación los incisos b), c) y d).

ARTÍCULO 47. ─ USO DE LAS LUCES. En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 31 y 32 y encender sus luces cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclamen, observando las siguientes reglas:

a) Luz baja: su uso es obligatorio, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviales;

b) Luz alta: su uso es obligatorio sólo en zona rural y autopistas, debiendo cambiar por luz baja en el momento previo al cruce con otro vehículo que circule en sentido contrario, al aproximarse a otro vehículo que lo precede y durante la noche si hubiere niebla;

c) Luces de posición: deben permanecer encendidas junto con la alta o baja, la de la chapa-patente y las adicionales en su caso;

d) Destello: debe usarse en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos;

e) Luces intermitentes de emergencia: deben usarse para indicar la detención en zona peligrosa o la ejecución de maniobras riesgosas;

f) Luces rompenieblas y de retroceso: deben usarse sólo para sus fines propios;

g) Las luces de freno, giro, retroceso e intermitentes de emergencia se encienden a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente.

ARTÍCULO 48. ─ PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir;

b) Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello;

c) A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;

d) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas;

e) A los menores de 18 años conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vías rápidas;

f) Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje;

g) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha;

h) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida;

i) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia;

j) En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse;

k) Cruzar un paso a nivel si se percibiera la proximidad de un vehículo ferroviario, o si desde el cruce se estuvieran haciendo señales de advertencia o si las barreras estuviesen bajas o en movimiento, o la salida no estuviere expedita. También está prohibido detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos cuando no hubiere barreras, o quedarse en posición que pudiere obstaculizar el libre movimiento de las barreras;

l) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento;

m) A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores;

n) A los ómnibus y camiones transitar en los caminos manteniendo entre sí una distancia menor a cien metros, salvo cuando tengan más de dos carriles por mano o para realizar una maniobra de adelantamiento;

ñ) Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución;

o) Circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto

para la maquinaria especial y agrícola;

p) Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre en vehículos o continentes no destinados a ese fin. Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas deben ser lavadas en el lugar de descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones reglamentarias para la zona rural;

q) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos;

r) Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo;

s) Dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada;

t) Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino;

u) Circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra. Tampoco por éstos podrán hacerlo los microbús, ómnibus, camiones o maquinaria especial, mientras estén enlodados. En este último caso, la autoridad local podrá permitir la circulación siempre que asegure la transitabilidad de la vía;

v) Usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas;

w) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios;

x) Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua;

y) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.

ARTÍCULO 49. ─ ESTACIONAMIENTO. En zona urbana deben observarse las reglas siguientes:

a) El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cm, pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas;

b) No se debe estacionar ni autorizarse el mismo:

1. En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización;

2. En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso;

3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante, se puede autorizar señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda, cuando su ancho y el tránsito lo permitan;

4. Frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento;

5. Frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento;

6. En los accesos de garages en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos,

siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción;

7. Por un período mayor de cinco días o del lapso que fije la autoridad local;

8. Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente;

c) No habrá en la vía espacios reservados para vehículos determinados, salvo disposición fundada de la autoridad y previa delimitación y señalamiento en que conste el permiso otorgado.

En zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad.

CAPÍTULO II

Reglas de velocidad

ARTÍCULO 50. ─ VELOCIDAD PRECAUTORIA. El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

El desarrollo de velocidades superiores o inferiores a las establecidas, significará que el conductor ha desarrollado una velocidad peligrosa para la seguridad de las personas y en caso de accidentes la máxima responsabilidad recaerá sobre él.

ARTÍCULO 51. ─ VELOCIDAD MAXIMA. Los límites máximos de velocidad son:

a) En zona urbana:

1. En calles: 40 km/h;

2. En avenidas: 60 km/h;

3. En vías con semaforización coordinada y sólo para motocicletas y automóviles: la velocidad de coordinación de los semáforos;

b) En zona rural:

1. Para motocicletas, automóviles y camionetas: 110 km/h;

2. Para microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90 km/h;

3. Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: 80 km/h;

4. Para transportes de sustancias peligrosas: 80 km/h;

c) En semiautopistas: los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos, salvo el de 120 km/h para motocicletas y automóviles;

d) En autopistas: los mismos del inciso b), salvo para motocicletas y automóviles que podrán llegar hasta 130 km/h y los del punto 2 que tendrán el máximo de 100 km/h;

e) Límites máximos especiales:

1. En las encrucijadas urbanas sin semáforo: la velocidad precautoria, nunca superior a 30 km/h;

2. En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos: la velocidad precautoria no superior a 20 km/h y después de asegurarse el conductor que no viene un tren;

3. En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas: velocidad precautoria no mayor a 20 km/h, durante su funcionamiento;

4. En rutas que atraviesen zonas urbanas, 60 km/h, salvo señalización en contrario.

ARTÍCULO 52. ─ LÍMITES ESPECIALES. Se respetarán además los siguientes límites:

a) Mínimos:

1. En zona urbana y autopistas: la mitad del máximo fijado para cada tipo de vía;

2. En caminos y semiautopistas: 40 km/h, salvo los vehículos que deban portar permisos, y las maquinarias especiales;

b) Señalizados: los que establezca la autoridad del tránsito en los sectores del camino en los que así lo aconseje la seguridad y fluidez de la circulación;

c) Promocionales: para promover el ahorro de combustible y una mayor ocupación de automóviles, se podrá aumentar el límite máximo del carril izquierdo de una autopista para tales fines.

CAPÍTULO III

Reglas para vehículos de transporte

ARTÍCULO 53. ─ EXIGENCIAS COMUNES. Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, deben tener organizado el mismo de modo que:

a) Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, no obstante la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles las anomalías que detecte;

b) No deban utilizar unidades con mayor antigüedad que la siguiente, salvo que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica:

1. De diez años para los de sustancias peligrosas y pasajeros;

2. De veinte años para los de carga.

La autoridad competente del transporte puede establecer términos menores en función de la calidad de servicio que requiera;

c) Sin perjuicio de un diseño armónico con los fines de esta ley, excepto aquellos a que se refiere el Artículo 56 en su inciso e), los vehículos y su carga no deben superar las siguientes dimensiones máximas:

1. ANCHO: dos metros con sesenta centímetros.

2. ALTO: cuatro metros con diez centímetros.

3. LARGO:

3.1. Camión simple: 13 mts. con 20 cmts.;

3.2. Camión con acoplado: 20 mts.;

3.3. Camión y ómnibus articulado: 18 mts.;

3.4. Unidad tractora con semirremolque (articulado) y acoplado: 20 mts. con 50 ctms.;

3.5. Omnibus: 14 mts. En urbanos el límite puede ser menor en función de la tradición normativa y características de la zona a la que están afectados;

d) Los vehículos y su carga no transmitan a la calzada un peso mayor al indicado en los siguientes casos:

1. Por eje simple:

1.1. Con ruedas individuales: 6 toneladas;

1.2. Con rodado doble: 10,5 toneladas;

2. Por conjunto (tándem) doble de ejes:

2.1. Con ruedas individuales: 10 toneladas;

2.2. Ambos con rodado doble: 18 toneladas;

3. Por conjunto (tándem) triple de ejes con rodado doble: 25,5 toneladas;

4. En total para una formación normal de vehículos: 45 toneladas;

5. Para camión acoplado o acoplado considerados individualmente: 30 toneladas.

La reglamentación define los límites intermedios de diversas combinaciones de ruedas, las dimensiones del tándem, las tolerancias, el uso de ruedas superanchas, las excepciones y restricciones para los vehículos especiales de transporte de otros vehículos sobre sí.

e) La relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre sea desde la vigencia de esta ley, igual o superior a 3,25 CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso. En el lapso de tiempo no superior a cinco años, la relación potencia-peso deberá ser igual o superior al valor 4,25 CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso;

f) Obtengan la habilitación técnica de cada unidad, cuyo comprobante será requerido para cualquier trámite relativo al servicio o al vehículo;

g) Los vehículos, excepto los de transporte urbano de carga y pasajeros, estén equipados a efectos del control, para prevención e investigación de accidentes y de otros fines, con un dispositivo inviolable y de fácil lectura que permita conocer la velocidad, distancia, tiempo y otras variables sobre su comportamiento, permitiendo su control en cualquier lugar donde se halle al vehículo;

h) Los vehículos lleven en la parte trasera, sobre un círculo reflectivo la cifra indicativa de la velocidad máxima que le está permitido desarrollar;

i) Los no videntes y demás discapacitados gocen en el servicio de transporte del beneficio de poder trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan;

j) En el servicio de transporte de pasajeros por carretera se brindarán al usuario las instrucciones necesarias para casos de siniestro;

k) Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio, de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo.

Queda expresamente prohibido en todo el territorio nacional la circulación en tráfico de jurisdicción nacional de vehículos de transporte por automotor colectivo de pasajeros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la autoridad nacional competente en materia de transporte y en los acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales vigentes relativos al transporte automotor.

Cuando se verificase la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en los párrafos anteriores se dispondrá la paralización del servicio y la retención del vehículo utilizado hasta subsanarse las irregularidades comprobadas, sin perjuicio de que la autoridad nacional de transporte, prosiga la sustanciación de las actuaciones pertinentes en orden a la aplicación de las sanciones que correspondan.

El Poder Ejecutivo nacional dispondrá las medidas que resulten pertinentes a fin de coordinar el accionar de los organismos de seguridad de las distintas jurisdicciones a los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo precedentemente establecido.

ARTÍCULO 54. ─ TRANSPORTE PÚBLICO. En el servicio de transporte urbano regirán, además de las normas del Artículo anterior, las siguientes reglas:

a) El ascenso y descenso de pasajeros se hará en las paradas establecidas;

b) Cuando no haya parada señalada, el ascenso y descenso se efectuará sobre el costado derecho de la calzada, antes de la encrucijada;

c) Entre las 22 y 6 horas del día siguiente y durante tormenta o lluvia, el ascenso y descenso debe hacerse antes de la encrucijada que el pasajero requiera, aunque no coincida con parada establecida. De igual beneficio gozarán permanentemente las personas con movilidad reducida (embarazadas, discapacitadas, etc.), que además tendrán preferencia para el uso de asientos;

d) En toda circunstancia la detención se hará paralelamente a la acera y junto a ella, de manera tal que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y lo impida por su derecha;

e) Queda prohibido en los vehículos en circulación, fumar, sacar los brazos o partes del cuerpo fuera de los mismos, o llevar sus puertas abiertas.

ARTÍCULO 55. ─ TRANSPORTE DE ESCOLARES. En el transporte de escolares o menores de 14 años, debe extremarse la prudencia en la circulación y cuando su cantidad lo requiera serán acompañados por una persona mayor para su control. No llevarán más pasajeros que plazas y los mismos serán tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios y destinos.

Los vehículos tendrán en las condiciones que fije el reglamento sólo asientos fijos, elementos de seguridad y estructurales necesarios, distintivos y una adecuada salubridad e higiene.

Tendrán cinturones de seguridad en los asientos de primera fila.

ARTÍCULO 56. ─ TRANSPORTE DE CARGA. Los propietarios de vehículos de carga dedicados al servicio de transporte, sean particulares o empresas, conductores o no, deben:

a) Estar inscriptos en el registro de transportes de carga correspondiente;

b) Inscribir en sus vehículos la identificación y domicilio, la tara, el peso máximo de arrastre (P.M.A.) y el tipo de los mismos, con las excepciones reglamentarias;

c) Proporcionar a sus choferes la pertinente carta de porte en los tipos de viaje y forma que

fija la reglamentación;

d) Proveer la pertinente cédula de acreditación para tripular cualquiera de sus unidades, en los casos y forma reglamentada;

e) Transportar la carga excepcional e indivisible en vehículos especiales y con la portación del permiso otorgado por el ente vial competente previsto en el Artículo 57;

f) Transportar el ganado mayor, los líquidos y la carga a granel en vehículos que cuenten con la compartimentación reglamentaria;

g) Colocar los contenedores normalizados en vehículos adaptados con los dispositivos de sujeción que cumplan las condiciones de seguridad reglamentarias y la debida señalización perimetral con elementos retroreflectivos;

h) Cuando transporten sustancias peligrosas: estar provistos de los elementos distintivos y de seguridad reglamentarios, ser conducidos y tripulados por personal con capacitación especializada en el tipo de carga que llevan y ajustarse en lo pertinente a las disposiciones de la ley 24.051.

ARTÍCULO 57. ─ EXCESO DE CARGA. Es responsabilidad del transportista la distribución o descarga fuera de la vía pública, y bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitidos.

Cuando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la autoridad jurisdiccional competente, con intervención de la responsable de la estructura vial, si juzga aceptable el tránsito del modo solicitado, otorgará un permiso especial para exceder los pesos y dimensiones máximos permitidos, lo cual no exime de responsabilidad por los daños que se causen ni del pago compensatorio por disminución de la vida útil de la vía.

Podrá delegarse a una entidad federal o nacional el otorgamiento de permisos.

El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la

extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo. También el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños. El receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga, caso contrario incurre en infracción.

ARTÍCULO 58. ─ REVISORES DE CARGA. Los revisores designados por la autoridad jurisdiccional podrán examinar los vehículos de carga para comprobar si se cumple, respecto de ésta, con las exigencias de la presente y su reglamentación.

La autoridad policial y de seguridad debe prestar auxilio, tanto para parar el vehículo como para hacer cumplir las indicaciones de ello.

No pueden ser detenidos ni demorados los transportes de valores bancarios o postales debidamente acreditados.

CAPÍTULO IV

Reglas para casos especiales

ARTÍCULO 59. ─ OBSTÁCULOS. La detención de todo vehículo o la presencia de carga u objetos sobre la calzada o banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor debe ser advertida a los usuarios de la vía pública al menos con la inmediata colocación de balizas reglamentarias.

La autoridad presente debe remover el obstáculo sin dilación, por sí sola o con la colaboración del responsable si lo hubiera y estuviere en posibilidad de hacerlo.

Asimismo, los trabajadores que cumplen tareas sobre la calzada y los funcionarios de aplicación y comprobación, deben utilizar vestimenta que los destaque suficientemente por su color de día y por su retrorreflectancia de noche.

La autoridad de aplicación puede disponer la suspensión temporal de la circulación, cuando situaciones climáticas o de emergencia lo hagan aconsejable.

ARTÍCULO 60. ─ USO ESPECIAL DE LA VÍA. El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: manifestaciones, mitines, exhibiciones, competencias de velocidad pedestres, ciclísticas, ecuestres, automovilísticas, deben ser previamente autorizados por la autoridad correspondiente, solamente si:

a) El tránsito normal puede mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo;

b) Los organizadores acrediten que se adoptarán en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas o cosas;

c) Se responsabilizan los organizadores por sí o contratando un seguro por los eventuales daños a terceros o a la estructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos.

ARTÍCULO 61. ─ VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS. Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible en la ocasión que se trate siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

Estos vehículos tendrán habilitación técnica especial y no excederán los 15 años de antigüedad.

Sólo en tal circunstancia deben circular, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido requiriera extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos.

La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas, con la máxima moderación posible.

ARTÍCULO 62. ─ MAQUINARIA ESPECIAL. La maquinaria especial que transite por la vía pública, debe ajustarse a las normas del Capítulo precedente en lo pertinente y hacerlo de día, sin niebla, prudentemente, a no más de 30 km/h, a una distancia de por lo menos cien metros del vehículo que la preceda y sin adelantarse a otro en movimiento.

Si el camino es pavimentado o mejorado, no debe usar la calzada siempre que sea posible utilizar otro sector.

La posibilidad de ingresar a una zona céntrica urbana debe surgir de una autorización al efecto o de la especial del Artículo 57.

Si excede las dimensiones máximas permitidas en no más de un 15% se otorgará una autorización general para circular, con las restricciones que correspondan.

Si el exceso en las dimensiones es mayor del 15% o lo es en el peso, debe contar con la autorización especial del Artículo 57, pero no puede transmitir a la calzada una presión por superficie de contacto de cada rueda superior a la que autoriza el reglamento.

A la maquinaria especial agrícola podrá agregársele además de una casa rodante hasta dos acoplados con sus accesorios y elementos desmontables, siempre que no supere la longitud máxima permitida en cada caso.

ARTÍCULO 63. ─ FRANQUICIAS ESPECIALES. Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno, en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible, el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente:

a) Los lisiados, conductores o no;

b) Los diplomáticos extranjeros acreditados en el país;

c) Los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común;

d) Los automotores antiguos de colección y prototipos experimentales que no reúnan las condiciones de seguridad requeridas para vehículos, pueden solicitar de la autoridad local, las franquicias que los exceptúe de ciertos requisitos para circular en los lugares, ocasiones y lapsos determinados;

e) Los chasis o vehículos incompletos en traslado para su complementación gozan de autorización general, con el itinerario que les fije la autoridad;

f) Los acoplados especiales para traslado de material deportivo no comercial;

g) Los vehículos para transporte postal y de valores bancarios.

Queda prohibida toda otra forma de franquicia en esta materia y el libre tránsito o estacionamiento.

CAPÍTULO V

Accidentes

ARTÍCULO 64. ─ PRESUNCIONES. Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

Se presume responsable de un accidente al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles a los que, aun respetando las disposiciones, pudiendo haberlo evitado voluntariamente, no lo hicieron.

El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas del tránsito.

ARTÍCULO 65. ─ OBLIGACIONES. Es obligatorio para partícipes de un accidente de tránsito:

a) Detenerse inmediatamente;

b) Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente. Si los mismos no estuviesen presentes, debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado;

c) Denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación;

d) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados.

ARTÍCULO 66. ─ INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA. Los accidentes del tránsito serán estudiados y analizados a los fines estadísticos y para establecer su causalidad y obtener conclusiones que permitan aconsejar medidas para su prevención. Los datos son de carácter reservado. Para su obtención se emplean los siguientes mecanismos:

a) En todos los accidentes no comprendidos en los incisos siguientes la autoridad de aplicación labrará un acta de choque con los datos que compruebe y denuncia de las partes, entregando a éstas original y copia, a los fines del Artículo 68, párrafo 4º;

b) Los accidentes en que corresponda sumario penal, la autoridad de aplicación en base a los datos de su conocimiento, confeccionará la ficha accidentológica, que remitirá al organismo encargado de la estadística;

c) En los siniestros que por su importancia, habitualidad u originalidad se justifique, se ordenará una investigación técnico administrativa profunda a través del ente especializado reconocido, el que tendrá acceso para investigar piezas y personas involucradas, pudiendo requerir, si corresponde, el auxilio de la fuerza pública e informes de organismos oficiales.

ARTÍCULO 67. ─ SISTEMA DE EVACUACIÓN Y AUXILIO. Las autoridades competentes locales y jurisdiccionales organizarán un sistema de auxilio para emergencias, prestando, requiriendo y coordinando los socorros necesarios mediante la armonización de los medios de comunicación, de transporte y asistenciales.

Centralizarán igualmente el intercambio de datos para la atención de heridos en el lugar del accidente y su forma de traslado hacia los centros médicos.

ARTÍCULO 68. ─ SEGURO OBLIGATORIO. Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no.

Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del Artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquélla no se ha realizado en el año previo.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del Artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago.

La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.

TÍTULO VII

BASES PARA EL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

Principios Procesales

ARTÍCULO 69. ─ PRINCIPIOS BÁSICOS. El procedimiento para aplicar esta ley es el que establece en cada jurisdicción la autoridad competente. El mismo debe:

a) Asegurar el pertinente proceso adjetivo y el derecho de defensa del presunto infractor;

b) Autorizar a los jueces locales con competencia penal y contravencional del lugar donde se cometió la transgresión, a aplicar las sanciones que surgen de esta ley, en los juicios en que intervengan de los cuales resulta la comisión de infracciones y no haya recaído otra pena;

c) Reconocer validez plena a los actos de las jurisdicciones con las que exista reciprocidad;

d) Tener por válidas las notificaciones efectuadas con constancia de ella, en el domicilio fijado en la licencia habilitante del presunto infractor;

e) Conferir a la constancia de recepción de copia del acta de comprobación fuerza de citación suficiente para comparecer ante el juez en el lugar y plazo que indique, el que no será inferior a cinco días, sin perjuicio del comparendo voluntario;

f) Adoptar en la documentación de uso general un sistema práctico y uniforme que permita la fácil detección de su falsificación o violación;

g) Prohibir el otorgamiento de gratificaciones del Estado a quienes constaten infracciones, sea por la cantidad que se comprueben o por las recaudaciones que se realicen;

h) Permitir la remisión de los antecedentes a la jurisdicción del domicilio del presunto infractor, cuando éste se encuentre a más de 60 kilómetros del asiento del juzgado que corresponda a la jurisdicción en la que cometió la infracción, a efectos de que en ella pueda ser juzgado o cumplir la condena.

ARTÍCULO 70. ─ DEBERES DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades pertinentes deben observar las siguientes reglas:

a) En materia de comprobación de faltas:

1. Actuar de oficio o por denuncia;

2. Investigar la posible comisión de faltas en todo accidente de tránsito;

3. Identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece;

4. Utilizar el formulario de acta reglamentario, entregando copia al presunto infractor, salvo que no se identificare o se diere a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella;

b) En materia de juzgamiento:

1. Aplicar esta ley con prioridad sobre cualquier otra norma que pretenda regular la misma materia;

2. Evaluar el acta de comprobación de infracción con sujeción a las reglas de la sana crítica razonada;

3. Hacer traer por la fuerza pública a los incomparecientes debidamente citados, rebeldes o prófugos, salvo los casos previstos en los Artículos 69, inciso h), y 71;

4. Atender todos los días durante ocho horas, por lo menos.

ARTÍCULO 71. ─ INTERJURISDICCIONALIDAD. Todo imputado que se domicilie a más de sesenta kilómetros del asiento del juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, tendrá derecho a ser juzgado o cumplir la condena ante el juez competente de la jurisdicción de su domicilio.

Cuando el imputado se domicilie a una distancia menor está obligado a comparecer o ser

traído por la fuerza pública ante el juez mencionado en primer lugar.

Asimismo cuando el presunto infractor acredite necesidad de ausentarse, se aplazará el juzgamiento hasta su regreso. Este plazo no podrá ser mayor de sesenta días, salvo serias razones que justifiquen una postergación mayor.

CAPÍTULO II

Medidas Cautelares

ARTÍCULO 72. ─ RETENCIÓN PREVENTIVA. La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

a) A los conductores cuando:

1. Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados, se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas;

2. Fuguen habiendo participado en un accidente o habiendo cometido alguna de las infracciones descriptas en el Artículo 86, por el tiempo necesario para labrar las actuaciones policiales correspondientes; el que no podrá exceder el tiempo establecido en el apartado anterior.

b) A las licencias habilitantes, cuando:

1. Estuvieren vencidas;

2. Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente;

3. No se ajusten a los límites de edad correspondientes;

4. Hayan sido adulteradas o surja una evidente violación a los requisitos exigidos en esta ley;

5. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente habilitados, debiéndose proceder conforme el Artículo 19;

6. El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir;

c) A los vehículos:

1. Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, labrando un acta provisional, la que, salvo en los casos de vehículos afectados al transporte por automotor de pasajeros o carga, presentada dentro de los tres días ante la autoridad competente, acreditando haber subsanado la falta, quedará anulada. El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva.

La retención durará el tiempo necesario para labrar el acta excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente.

En tales casos la retención durará hasta que se repare el defecto o se regularicen las condiciones de ejecución del servicio indicado.

2. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo.

En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.

3. Cuando se comprobare que estuviere o circulare excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general o de sustancias peligrosas, ordenando la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta.

4. Cuando estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos o en excesos de los mismos, sin perjuicio de la sanción pertinente, la autoridad de aplicación dispondrá la paralización preventiva del servicio en infracción, en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación e inspección técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta, siendo responsable el transportista transgresor respecto de los pasajeros y terceros damnificados.

5. Que estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato, serán remitidos a depósitos que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento serán con cargo a los propietarios y abonados previo a su retiro.

6. Que transporten valores bancarios o postales por el tiempo necesario para su acreditación y el labrado del acta respectiva si así correspondiera debiendo subsanar las deficiencias detectadas en el lugar de destino y por el tiempo necesario para labrar el acta de comprobación y aclarar las anomalías constatadas.

d) Las cosas que creen riesgos en la vía pública o se encuentren abandonadas. Si se trata de vehículos u otros elementos que pudieran tener valor, serán remitidos a los depósitos que indique la autoridad de comprobación, dándose inmediato conocimiento al propietario si fuere habido;

e) La documentación de los vehículos particulares, de transporte de pasajeros público o

privado o de carga, cuando:

1. No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

2. Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo declarado en la reglamentación y las condiciones fácticas verificadas.

3. Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación.

4. Cuando estén prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente sin perjuicio de la sanción pertinente.

ARTÍCULO 73. ─ CONTROL PREVENTIVO. Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta, además de la presunta infracción al inciso a) del Artículo 48.

En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación.

Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente, cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto.

CAPÍTULO III

Recursos Judiciales

ARTÍCULO 74. ─ CLASES. Sin perjuicio de las instancias que se dispongan para el procedimiento contravencional de faltas en cada jurisdicción, pueden interponerse los siguientes recursos ante los tribunales del Poder Judicial competente, contra las sentencias

condenatorias. El recurso interpuesto tendrá efecto suspensivo sobre las mismas:

a) De apelación, que se planteará y fundamentará dentro de los cinco (5) días de notificada la sentencia ante la autoridad de juzgamiento. Las actuaciones serán elevadas en tres (3) días. Son inapelables las sanciones por falta leve, impuestas por jueces letrados. Podrán deducirse junto con los recursos de nulidad;

b) De queja, cuando se encuentran vencidos los plazos para dictar sentencia, o para elevar los recursos interpuestos o cuando ellos sean denegados.

TÍTULO VIII

REGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

Principios Generales

ARTÍCULO 75. ─ RESPONSABILIDAD. Son responsables para esta ley:

a) Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aun sin intencionalidad;

b) Los mayores de 14 años. Los comprendidos entre 14 y 18 años, no pueden ser sancionados con arresto. Sus representantes legales serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen;

c) Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio.

ARTÍCULO 76. ─ ENTES. También son punibles las personas jurídicas por sus propias faltas, pero no por las de sus dependientes respecto de las reglas de circulación. No obstante deben individualizar a éstos a pedido de la autoridad.

ARTÍCULO 77. ─ CLASIFICACIÓN. Constituyen faltas graves las siguientes:

a) Las que violando las disposiciones vigentes en la presente Ley y su reglamentación, resulten atentatorias a la seguridad del tránsito;

b) Las que:

1. Obstruyan la circulación.

2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.

3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.

c) Las que afecten por contaminación al medio ambiente;

d) La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo;

e) La falta de documentación exigible;

f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas patentes reglamentarias, o sin el seguro obligatorio vigente;

g) Fugar o negarse a suministrar documentación o información quienes estén obligados a hacerlo;

h) No cumplir con lo exigido en caso de accidente;

i) No cumplir, los talleres mecánicos, comercios de venta de repuestos y escuelas de conducción, con lo exigido en la presente Ley y su reglamentación;

j) Librar al tránsito vehículos fabricados o armados en el país o importados, que no cumplan con lo exigido en el Título V;

k) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido;

l) Las que, por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la estructura vial.

ARTÍCULO 78. ─ EXIMENTES. La autoridad de juzgamiento podrá eximir de sanción, cuando se den las siguientes situaciones:

a) Una necesidad debidamente acreditada;

b) Cuando el presunto infractor no pudo evitar cometer la falta.

ARTÍCULO 79. ─ ATENUANTES. La sanción podrá disminuirse en un tercio cuando, atendiendo a la falta de gravedad de la infracción ésta resulta intrascendente.

ARTÍCULO 80. ─ AGRAVANTES. La sanción podrá aumentarse hasta el triple, cuando:

a) La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas;

b) El infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o utilizando una franquicia indebidamente o que no le correspondía;

c) La haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;

d) Se entorpezca la prestación de un servicio público;

e) El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.

ARTÍCULO 81. ─ CONCURSO DE FALTAS. En caso de concurso real o ideal de faltas, las sanciones se acumularán aun cuando sean de distinta especie.

ARTÍCULO 82. ─ REINCIDENCIA. Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a un año en faltas leves y de dos años en faltas graves.

En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena.

La reincidencia se computa separadamente para faltas leves y graves y sólo en éstas se aplica la inhabilitación.

En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas:

a) La sanción de multa se aumenta:

1. Para la primera, en un cuarto;

2. Para la segunda, en un medio;

3. Para la tercera, en tres cuartos;

4. Para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria, por la cantidad de reincidencia menos dos;

b) La sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente, sólo en caso de faltas graves:

1. Para la primera, hasta nueve meses, a criterio del Juez;

2. Para la segunda, hasta doce meses, a criterio del Juez;

3. Para la tercera, hasta dieciocho meses, obligatoriamente;

4. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.

CAPÍTULO II

Sanciones

ARTÍCULO 83. ─ CLASES. Las sanciones por infracciones a esta ley son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

a) Arresto;

b) Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante;

c) Multa;

d) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa.

En tal caso la aprobación del curso redime de ella, en cambio su incumplimiento triplicará la sanción de multa;

e) Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.

La reglamentación establecerá las sanciones para cada infracción, dentro de los límites impuestos por los artículos siguientes.

ARTÍCULO 84. ─ MULTAS. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial.

En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Las multas por las infracciones contempladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), y h) del Artículo 77 serán aplicadas con los montos que para cada caso establece la reglamentación sin exceder cuando se trate de faltas de comportamiento conductivo de 100 UF por las faltas leves y de 1.000 UF para las faltas graves. En los casos en que la responsabilidad recaiga sobre los propietarios, los mencionados valores no excederán de 500 UF y 5000 UF respectivamente.

Para las correspondientes a los incisos i), j) y k) del Artículo 77, la reglamentación establece montos máximos y mínimos de UF para cada infracción. Los valores máximos no excederán de 500 UF para faltas leves ni de 5.000 para las graves.

Para las comprendidas en el inciso 1) del Artículo 77, la reglamentación establecerá una escala que se incrementará de manera exponencial, en funciones de los mayores excesos en que los infractores incurran, con un monto máximo de 20.000 UF.

ARTÍCULO 85. ─ PAGO DE MULTA. La sanción de multa puede:

a) Abonarse con una reducción del 25% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. Si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y sólo podrá usarse hasta dos veces al año;

b) Ser exigida mediante un sistema de cobro por vía ejecutiva, cuando no se haya abonado en término, para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad de juzgamiento;

c) Abonarse en cuotas, en caso de infractores de escasos recursos.

La recaudación por el pago de multas se aplicará para costear programas y acciones destinados a cumplir con los fines de esta ley. De este monto cada jurisdicción miembro del Consejo Federal de Seguridad Vial destinará un porcentaje para su funcionamiento.

ARTÍCULO 86. ─ ARRESTO. El arresto procede sólo en los siguientes casos:

a) Por conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes;

b) Por conducir un automotor sin habilitación;

c) Por hacerlo estando inhabilitado o con la habilitación suspendida;

d) Por participar u organizar, en la vía pública, competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores;

e) Por ingresar a una encrucijada con semáforo en luz roja, a partir de la tercera reincidencia;

f) Por cruzar las vías del tren sin tener el paso expedito;

g) Por pretender fugar habiendo participado de un accidente.

ARTÍCULO 87. ─ APLICACIONES DEL ARRESTO. La sanción de arresto se ajustará a las siguientes reglas:

a) No debe exceder de treinta días por falta ni de sesenta días en los casos de concurso o reincidencia;

b) Puede ser cumplida en sus respectivos domicilios por:

1. Mayores de sesenta y cinco años.

2. Las personas enfermas o lisiadas, que a criterio del juez corresponda.

3. Las mujeres embarazadas o en período de lactancia.

El quebrantamiento obliga a cumplir el doble del tiempo restante de arresto;

c) Será cumplida en lugares especiales, separado de encausados o condenados penales, y a

no más de sesenta kilómetros del domicilio del infractor;

d) Su cumplimiento podrá ser diferido por el juez cuando el contraventor acredite una necesidad que lo justifique o reemplazado por la realización de trabajo comunitario en tareas relacionadas con esta ley. Su incumplimiento tornará efectivo el arresto quedando revocada la opción.

CAPÍTULO III

Extinción de acciones y sanciones
Norma supletoria

ARTÍCULO 88. ─ CAUSAS. La extinción de acciones y sanciones se opera:

a) Por muerte del imputado o sancionado;

b) Por indulto o conmutación de sanciones;

c) Por prescripción.

ARTÍCULO 89. ─ PRESCRIPCIÓN. La prescripción se opera:

a) Al año para la acción por falta leve;

b) A los dos años para la acción por falta grave y para sanciones. Sobre éstas opera aunque no haya sido notificada la sentencia.

En todos los casos, se interrumpe por la comisión de una falta grave o por la secuela del juicio contravencional, ejecutivo o judicial.

ARTÍCULO 90. ─ LEGISLACIÓN SUPLETORIA. En el presente régimen es de aplicación supletoria, en lo pertinente, la parte general del Código Penal.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 91. ─ ADHESIÓN. Se invita a las provincias a:

1. Adherir íntegramente a esta ley (Títulos I a VIII) y sus reglamentaciones, con lo cual quedará establecida automáticamente la reciprocidad;

2. Establecer el procedimiento para su aplicación, determinando el órgano que ejercerá la Autoridad del Tránsito en la Provincia, precisando claramente la competencia de los restantes que tienen intervención en la materia, dotándolos de un cuerpo especializado de control técnico y prevención de accidentes;

3. Instituir un organismo oficial multidisciplinario que fiscalice la aplicación de la ley y sus resultados, coordine la acción de las autoridades en la materia, promueva la capacitación de funcionarios, fomente y desarrolle la investigación accidentológica y asegure la participación de la actividad privada;

4. Regular el reconocimiento a funcionarios de reparticiones nacionales como autoridad de comprobación de ciertas faltas para que actúen colaborando con las locales;

5. Dar amplia difusión a las normas antes de entrar en vigencia;

6. Integrar el Consejo Federal de Seguridad Vial que refiere el Título II de la ley;

7. Desarrollar programas de prevención de accidentes, de seguridad en el servicio de transportes y demás previstos en el Artículo 9 de la ley;

8. Instituir en su código procesal penal la figura de inhabilitación cautelar.

ARTÍCULO 92. ─ ASIGNACIÓN DE COMETIDO. Se encomienda al Poder Ejecutivo:

1. Elaborar la reglamentación de la ley en consulta con las provincias y organismos federales relacionados a la materia, dando participación a la actividad privada;

2. Sancionar la reglamentación dentro de los ciento ochenta días de publicada la presente, propiciando la adoptación por las provincias en forma íntegra, bajo idéntico principio de uniformidad normativa y descentralización ejecutiva que animan esta ley y sus antecedentes;

3. Concurrir a la integración del Consejo Federal de Seguridad Vial;

4. Dar amplia difusión a las normas de seguridad vial antes de entrar en vigencia y mantener una difusión permanente.

ARTÍCULO 93. — AGREGADO AL CODIGO PROCESAL PENAL. Agréguese el siguiente artículo al Código Procesal Penal de la Nación:

"Artículo 311 Bis. — En las causas por infracción a los arts. 84 y89 del Código Penal, cuando las lesiones o muerte sean consecuencia del uso de automotores, el Juez podrá en el acto de procesamiento inhabilitar provisoriamente al procesado para conducir, reteniéndole a tal efecto la licencia habilitante y comunicando la resolución al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito.

Esta medida cautelar durará como mínimo tres meses y puede ser prorrogada por períodos no inferiores al mes, hasta el dictado de la sentencia. La medida y sus prórrogas pueden ser revocadas o apeladas.

El período efectivo de inhabilitación provisoria puede ser computado para el cumplimiento de la sanción de inhabilitación sólo si el imputado aprobare un curso de los contemplados en el Artículo 83, inciso d) de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial".

ARTÍCULO 94. — VIGENCIA. Esta ley entrará en vigencia a partir de que lo haga su reglamentación, la que determinará las fechas en que, escalonadamente, las autoridades irán exigiendo el cumplimiento de las disposiciones nuevas, que con respecto a la legislación reemplazada crea esta ley.

La reglamentación existente antes de la entrada en vigencia de la presente continuará

aplicándose hasta su reemplazo, siempre y cuando no se oponga a esta ley.

ARTÍCULO 95. ─ DEROGACIONES. Deróganse las leyes 13.893 y 14.224 y del decreto 692/92, texto ordenado por decreto 2254/92, los Artículos 3º a 7º, 10 y 12 y el anexo I así como cualquier otra norma que se oponga a la presente a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 96. ─ COMISIÓN NACIONAL DE TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL. La Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial, creada por los decretos 1842/73 y Nº 2658/79, mantendrá en jurisdicción nacional las funciones asignadas por dichos decretos y además fiscalizará la aplicación de esta ley y sus resultados.

ARTÍCULO 97. ─ Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Enrique Horacio Picado. — Juan José Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

-

LEY XVIII - N.º 29

(Antes Ley 4511)

ANEXO II

LEY NACIONAL N.° 26.363

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 1° — Créase la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en

el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 2° — La Agencia Nacional de Seguridad Vial tendrá su domicilio en la Capital de la República y podrá constituir delegaciones en el interior del país que dependerán en forma directa de la misma.

ARTÍCULO 3° — La Agencia Nacional de Seguridad Vial será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 4° — Serán funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial:

a) Coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional;

b) Propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial;

c) Proponer modificaciones tendientes a la armonización de la normativa vigente en las distintas jurisdicciones del país;

d) Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales;

e) Crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional;

f) Autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas;

g) Colaborará con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad Interior, para coordinar las tareas y desempeño de las fuerzas policiales y de seguridad, tanto federales como de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, en materia de fiscalización y control del tránsito y de la seguridad vial;

h) Diseñar el sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir, conforme a los principios generales y las pautas de procedimiento establecidos en la presente ley y su reglamentación;

i) Coordinar el funcionamiento de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial y representar, con la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, al Estado nacional en el Consejo Federal de Seguridad Vial;

j) Entender en el Registro de las Licencias Nacionales de Conducir;

k) Entender en el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito;

l) Entender en el Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial;

m) Crear un modelo único de acta de infracción, disponiendo los procedimientos de emisión, entrega, carga y digitalización así como el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario

n) Coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del sistema de revisión técnica obligatoria para todos los vehículos;

ñ) Autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y el uso manual de estos sistemas por las autoridades de constatación; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones de los mismos con los demás organismos nacionales competentes en la materia y de conformidad con las Leyes 19511 y 25650;

o) Coordinar el Sistema de Control de Tránsito en Estaciones de Peajes de Rutas Concesionadas conforme lo determine la reglamentación, para lo cual las empresas concesionarias deberán facilitar la infraestructura necesaria para su efectivización;

p) Participar en la regulación, implementación y fiscalización del Sistema de Monitoreo Satelital de vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional, con los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial;

q) Coordinar la emisión de los informes del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, como requisito para gestionar la Licencia Nacional de Conducir, la transferencia de vehículos, con los organismos que otorguen la referida documentación;

r) Coordinar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial y los organismos nacionales con competencia en la materia, la formulación de un sistema de control de jornada y descanso laboral, su implementación y fiscalización. Tendrá por objeto registrar por medios comprobables el cumplimiento de la jornada laboral, de las horas de efectiva conducción y del descanso mínimo previsto por la reglamentación por parte de los conductores de vehículos de transporte automotor de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional;

s) Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar un programa anual de control efectivo del tránsito para el eficaz cumplimiento de la presente ley, encontrándose facultada a consultar, requerir la asistencia, colaboración y opinión de organismos relacionados con la materia. El mismo deberá ser informado anualmente al Honorable Congreso de la Nación, tanto de su contenido como de los resultados obtenidos en su ejecución;

t) Diseñar e implementar un Sistema de Auditoría Nacional de Seguridad Vial;

u) Realizar y fomentar la investigación de siniestros de tránsito, planificando las políticas estratégicas para la adopción de las medidas preventivas pertinentes y promoviendo la implementación de las mismas, por intermedio del Observatorio Permanente en Seguridad Vial, a crearse conforme el artículo 18 de la presente ley;

v) Realizar recomendaciones a los distintos organismos vinculados a la problemática de la seguridad vial en materia de seguridad de los vehículos, infraestructura, señalización vial y cualquier otra que establezca la reglamentación;

w) Organizar y dictar cursos y seminarios de capacitación a técnicos y funcionarios nacionales, provinciales y locales cuyo desempeño se vincule o pueda vincularse con la seguridad vial;

x) Elaborar campañas de concientización en seguridad vial y coordinar la colaboración, con los organismos y jurisdicciones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y locales competentes en la materia, en la elaboración de campañas de educación vial destinadas a la prevención de siniestros viales;

y) Suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad, nacional y/o internacional, a los efectos de realizar programas de investigación y capacitación de personal en materia de seguridad vial; y fomentar la creación de carreras vinculadas a la materia de la presente ley.

ARTÍCULO 5° — La Agencia Nacional de Seguridad Vial será presidida por el Ministro del Interior, quien se encuentra facultado para:

a) Presidir las sesiones de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo, con voz y voto;

b) Solicitar sesiones extraordinarias de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo;

c) Designar y convocar al Comité Consultivo.

ARTÍCULO 6° — La Agencia Nacional de Seguridad Vial estará a cargo de un Director Ejecutivo con rango y jerarquía de Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 7° — El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y funciones:

a) Ejercer la representación y dirección general de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, actuar en juicio como actora y demandada en temas de su exclusiva competencia, quedando facultado para absolver posiciones en juicio pudiendo hacerlo por escrito;

b) Ejercer la administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes;

c) Elaborar el plan operativo anual;

d) Convocar las sesiones de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo, y participar en ellas con voz y voto;

e) Convocar al Comité Consultivo por lo menos UNA (1) vez cada TRES (3) meses y someter a su consulta las políticas planificadas y las que se encuentran en ejecución;

f) Convocar al Comité de Políticas y al Comité Ejecutivo y someter a su consideración las políticas planificadas y las que se encuentren en ejecución;

g) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

h) Promover las relaciones institucionales de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia;

i) Poner a consideración del Comité de Políticas el plan estratégico de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

j) Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento Operativo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

k) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;

l) Requerir a los distintos organismos de la administración pública nacional la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de

la Autoridad.

ARTÍCULO 8° — La Agencia Nacional de Seguridad Vial será el organismo responsable de la coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Seguridad Vial contemplado en el Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado por el Poder Ejecutivo nacional a través del decreto 1232 del 11 de septiembre de 2007 y la Ley 26.353.

ARTÍCULO 9° — La Agencia Nacional de Seguridad Vial será asistida por un Comité de Políticas, que tendrá como función proponer lineamientos de armonización federal en materia de Seguridad Vial, respetando las autonomías provinciales, y estará integrado, con carácter ad honorem, por representantes de las siguientes jurisdicciones ministeriales, con rango no inferior a Secretario: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Ministerio de Economía y Producción y el representante de mayor jerarquía del Consejo Federal de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 10. — La Agencia Nacional de Seguridad Vial será asistida por un Comité Ejecutivo, que tendrá como función coordinar la implementación de las políticas nacionales en materia de Seguridad Vial y estará integrado, con carácter ad honorem, por representantes de la Secretaría de Transporte, de la Policía Federal Argentina, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Órgano de Control de Concesiones Viales, de la Dirección Nacional de Vialidad y el Consejo Federal de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 11. — La Agencia Nacional de Seguridad Vial será asistida por un Comité Consultivo, que tendrá como función colaborar y asesorar en todo lo concerniente a la temática de la Seguridad Vial y estará integrado, con carácter ad honorem, por representantes de organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria e idoneidad del mundo de la empresa, la academia, la ciencia, el trabajo y de todo otro ámbito comprometido con la seguridad vial, que serán invitadas a integrarlo por el Presidente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 12. — Los recursos operativos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial

serán los siguientes:

a) Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales;

b) Los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de los porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir y otros servicios administrativos;

c) Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte;

d) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos;

e) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo.

f) La contribución obligatoria del UNO POR CIENTO (1%) sobre las primas de seguro automotor correspondientes a las pólizas contratadas con entidades de seguros. Dicha contribución será liquidada por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación conforme lo establezca la reglamentación. La afectación específica de estos recursos será por el término de DIEZ (10) años.

ARTÍCULO 13. — Los ingresos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, así como sus bienes y operaciones, tendrán el mismo tratamiento impositivo que corresponde y se aplica a la Administración Pública Nacional. Los referidos ingresos tampoco estarán gravados con el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 14. — Derógase el inciso 37 del artículo 22 del Título V de la Ley de Ministerios (t.o. por decreto 438/92) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 15. — Incorpórase al artículo 17 del Título V de la Ley de Ministerios (t.o. decreto 438/92) y sus modificatorias, como inciso 26 el siguiente:

26. Entender en la elaboración y aplicación de políticas estratégicas de armonización

federal, la coordinación nacional, la registración y sistematización de datos relativos al Sistema Nacional de la Seguridad Vial; concertar con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de las funciones de prevención y control del tránsito, sin que el ejercicio de tales funciones desconozcan o alteren las jurisdicciones locales.

ARTÍCULO 16. — REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR. Créase el Registro Nacional de Licencias de Conducir en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el cual deberán inscribirse la totalidad de los datos de las licencias nacionales de conducir emitidas, los de sus renovaciones o cancelciones, así como cualquier otro detalle que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 17. — REGISTRO NACIONAL de ESTADISTICAS EN SEGURIDAD VIAL. Créase el Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cual tendrá como misión recabar la información relativa a infracciones y siniestros de tránsito que se produzcan en el territorio nacional, de conformidad a lo que prevea la reglamentación.

ARTÍCULO 18. — OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL. Créase el Observatorio de Seguridad vial, en el ámbito, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cual tendrá por función la investigación de las infracciones y los siniestros de tránsito, de modo tal de formular evaluaciones de las causas, efectos, posibles medidas preventivas, sugerir las políticas estratégicas que se aconsejen adoptar en la materia y realizará anualmente una estimación del daño económico producido por los accidentes viales en el período.

ARTÍCULO 19. — Transfiérese el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito de la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos al ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

CAPÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY 24.449

ARTÍCULO 20. — Modificase el artículo 2º de la Ley 24.449, el que quedará redactado de

la siguiente manera:

Artículo 2º: COMPETENCIA. Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta.

El Poder Ejecutivo nacional concertará y coordinará con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento del presente régimen. Asígnase a las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional a Gendarmería Nacional. La Nación, a través de Gendarmería Nacional y las provincias, suscribirán con los alcances determinados por el artículo 2º del decreto 516/07 y por el artículo 2º del decreto 779/95, los respectivos convenios destinados a coordinar la acción de dicha fuerza exclusivamente sobre las rutas nacionales, excluidos los corredores y rutas o caminos de jurisdicción provincial, salvo autorización expresa de las provincias para realizar actuaciones sobre esos espacios.

La autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente.

Las exigencias aludidas en el párrafo anterior en ningún caso podrán contener vías de excepción que impliquen un régimen de sanciones administrativas o penales más benigno que el dispuesto en la Ley Nacional de Tránsito 24.449, su reglamentación y lo establecido en la presente ley.

Cualquier disposición enmarcada en el párrafo precedente, no debe alterar el espíritu de esta ley, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano. A tal fin, estas normas sobre uso de la vía pública deben estar claramente enunciadas en el lugar de su imperio, como requisito para su validez.

ARTÍCULO 21. — Modifícase el artículo 6º de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL. Créase el Consejo Federal de Seguridad Vial, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación y acuerdo de la política de seguridad vial de la República Argentina. Estará integrado por un representante de cada una de las provincias, un representante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un representante del Poder Ejecutivo nacional.

Los representantes deberán ser los funcionarios de más alto rango en la materia de sus respectivas jurisdicciones con jerarquía no inferior al tercer nivel jerárquico institucional del Poder Ejecutivo de su jurisdicción. También participarán con voz y voto, DOS (2) representantes por cada una de las comisiones pertinentes de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación; uno por la mayoría y otro por la primera minoría.

El Consejo Federal de Seguridad Vial tendrá su sede en la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y recibirá apoyo para su funcionamiento administrativo y técnico.

ARTÍCULO 22. — Deróganse los incisos e) y f) del artículo 7º de la Ley 24.449.

ARTÍCULO 23. — Modifícase el artículo 8º de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DEL TRANSITO. Créase el Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito (Re.N.A.T.), el que dependerá y funcionará en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley, el cual registrará los datos de los presuntos infractores, de los prófugos o rebeldes, de los inhabilitados, de las sanciones firmes impuestas y demás información útil a los fines de la presente ley que determine la reglamentación.

A tal fin, las autoridades competentes deberán comunicar de inmediato los referidos datos a este organismo.

Este registro deberá ser consultado previo a cada trámite de otorgamiento o renovación de

Licencia Nacional de Conducir, para todo proceso contravencional o judicial relacionado a la materia y/o para todo otro trámite que exija la reglamentación.

Adoptará las medidas necesarias para crear una red informática interjurisdiccional que permita el flujo de datos y de información, y sea lo suficientemente ágil a los efectos de no producir demoras en los trámites, asegurando al mismo tiempo contar con un registro actualizado.

ARTÍCULO 24. — Modifícase la denominación del Capítulo II del Título III de la Ley 24.449, por la siguiente:

"Licencia Nacional de Conducir"

ARTÍCULO 25. — Modifícase el artículo 13 de la Ley 24.449 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: CARACTERÍSTICAS. Todo conductor será titular de una Licencia Nacional de Conducir ajustada a lo siguiente:

a) La Licencia Nacional de Conducir otorgada por municipalidades u organismos provinciales autorizadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial habilitará a conducir en todas las calles y caminos de la República, como así también en territorios extranjeros, en los casos en que se hubiera suscripto el correspondiente convenio, previa intervención de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme lo establezca la reglamentación;

b) La licencia nacional deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño que establezca la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que se individualizará por la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad local emisora y el número de documento nacional de identidad del requirente;

c) Las licencias podrán otorgarse con una validez de hasta CINCO (5) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico. De registrar el titular antecedentes por infracciones graves o en cantidad superior a la que se determine por vía de la

reglamentación, se deberán revalidar los exámenes teórico-prácticos;

d) Los conductores que obtengan su licencia por primera vez, deberán conducir durante los primeros seis meses llevando bien visible, tanto adelante como detrás del vehículo que conduce, el distintivo que identifique su condición de principiante;

e) A partir de la edad de SESENTA y CINCO (65) años se reducirá la vigencia de la Licencia Nacional de Conducir. La autoridad expedidora determinará, según los casos, los períodos de vigencia de las mismas, dentro de los parámetros que establezca la reglamentación;

f) La emisión de la Licencia Nacional de Conducir y sus renovaciones se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos, a través de un sistema cuyas condiciones y características se determinarán en la reglamentación;

g) Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones;

h) La Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio tal facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El otorgamiento de licencias de conductor en infracción a las normas de esta ley y su reglamentación, permitirá a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación y Comprobación correspondiente, restringir la circulación en jurisdicción nacional del titular de la licencia otorgada en infracción, y a la vez, hará pasible al o a los funcionarios que las extiendan, de las responsabilidades contempladas en el artículo 1112 del Código Civil, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 26. — Modifícase el artículo 14 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: REQUISITOS:

a) La autoridad emisora debe requerir del solicitante:

1. Saber leer y para los conductores profesionales también escribir.

2. Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación.

3. Asistencia obligatoria a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial, en una escuela de conducir pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

4. Un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.

5. Un examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación.

6. Un examen teórico práctico sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental.

7. Un examen práctico de idoneidad conductiva. Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás personas con capacidades limitadas que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de DOS (2) años.
8. La Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará, homologará y auditará los contenidos de los distintos exámenes señalados en los incisos 4, 5, 6 y 7.

b) La Nación, a través del organismo nacional competente, exigirá a los conductores de vehículos de transporte de carácter interjurisdiccional además de lo establecido en el inciso a) del presente artículo, todo aquel requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate.

Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito informes de infracciones y de sanciones penales en ocasión del tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada.

ARTÍCULO 27. — Incorpórase como último párrafo del artículo 26 de la Ley 24.449, el siguiente:

Queda prohibida toda clase de publicidad de bebidas alcohólicas en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, o que sin estar localizadas en las áreas indicadas puedan ser visualizadas desde las mismas, con excepción de aquellas que contengan leyendas relativas a la prevención de seguridad vial. Las violaciones a esta prohibición serán sancionadas con las penas de multas y/o clausuras previstas por la ley 24.788 - De Lucha contra el Alcoholismo.

ARTÍCULO 28. — Incorpórase como artículo 26 bis de la Ley 24.449, el siguiente:

Artículo 26 bis: VENTA DE ALCOHOL EN LA VIA PUBLICA. Limítase el expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, para su consumo, en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde caminos, rutas, semiautopistas o autopistas conforme lo establezca la reglamentación. Las violaciones a esta limitación serán sancionadas con las penas de multas y/o clausuras previstas por la Ley 24.788 – De Lucha contra el Alcoholismo.

ARTÍCULO 29. — Incorpórase como último párrafo del artículo 29 de la Ley 24.449 – Condiciones de Seguridad, el siguiente:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial dispondrá la instalación de doble bolsa de aire para amortiguación de impactos, del sistema antibloqueo de frenos, el dispositivo de alerta acústica de cinturón de seguridad, el encendido automático de luces, un sistema de desgrabación de registros de operaciones del vehículo ante siniestros para su investigación, entre otros que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 30. — Modifícase el artículo 71 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de

la siguiente manera:

Artículo 71: INTERJURISDICCIONALIDAD. Todo imputado, que se domicilie a más de sesenta kilómetros del asiento del juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, tendrá derecho a ejercer su defensa por escrito mediante el uso de un correo postal de fehaciente constatación.

Cuando el imputado se domicilie a una distancia menor, está obligado a comparecer o ser traído por la fuerza pública ante el juez mencionado en primer lugar.

Asimismo cuando el presunto infractor acredite necesidad de ausentarse, se aplazará el juzgamiento hasta su regreso. Este plazo no podrá ser mayor de SESENTA (60) días, salvo serias razones que justifiquen una postergación mayor.

Para el caso de las infracciones realizadas en la jurisdicción nacional, será optativo para el infractor prorrogar el juzgamiento al juez competente en razón de su domicilio, siempre y cuando el mismo pertenezca a una jurisdicción adherida al sistema. El domicilio será el que conste en la Licencia Nacional de Conducir o el último que figure en el documento nacional de identidad si el cambio de este último fuere posterior al que obra en la Licencia de Conducir y anterior a la fecha de la infracción. Cuando el conductor no hubiese sido identificado en el momento de la infracción el domicilio que se tendrá en cuenta será el del infractor presunto de acuerdo a la información suministrada por el Registro de la Propiedad Automotor.

Cuando el juzgamiento requiera el conocimiento del lugar donde se cometió la infracción el juez actuante podrá solicitar los informes pertinentes al juez o a las autoridades de constatación locales.

La reglamentación establecerá los supuestos y las condiciones para ejercer esta opción.

El Estado nacional propiciará un sistema de colaboración interprovincial para las notificaciones, juzgamiento y toda otra medida que permita homogeneizar los procedimientos previstos a los fines del efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 31. — Incorpóranse como apartados 7 y 8 del inciso c) del artículo 72 de la Ley 24.449, los siguientes:

7. Que sean conducidos en las condiciones enunciadas en el inciso p) del artículo 77 de la presente ley. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá circular, siempre y cuando desciendan del mismo las personas que sean necesarias para adecuar el número de ocupantes a la capacidad para la cual fue construido.

8. Que sean conducidos en las condiciones enunciadas en el inciso r) del artículo 77 de la presente ley. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la Autoridad de Comprobación donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.

ARTÍCULO 32. — Incorpórase como artículo 72 bis de la Ley 24.449, el siguiente:

Artículo 72 bis: RETENCIÓN PREVENTIVA - BOLETA DE CITACIÓN DEL INCULPADO – AUTORIZACIÓN PROVISIONAL. En los supuestos de comisión de alguna de las faltas graves enunciadas en los incisos m), n), o), s), w), x) o y) del artículo 77 de la presente ley, la Autoridad de Comprobación o Aplicación retendrá la licencia para conducir a los infractores y la remplazará con la entrega, en ese mismo acto, de la Boleta de Citación del Inculpado. Dicho documento habilitará al inculpado para conducir sólo por un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su confección.

De inmediato, la Autoridad de Comprobación o de Aplicación remitirá la licencia para conducir y la denuncia o acta de infracción respectiva al juez o funcionario que corresponda.

Dentro del referido plazo de TREINTA (30) días corridos, el infractor deberá presentarse personalmente ante el juez o funcionario designado y podrá optar por pagar la multa correspondiente a la infracción en forma voluntaria o ejercer su derecho de defensa.

En caso de optar por ejercer su derecho de defensa, el juez o funcionario designado podrá otorgar, por única vez, una prórroga de no más de SESENTA (60) días corridos desde la vigencia de la Boleta de Citación del Inculpado para conducir. La prórroga sólo podrá otorgarse en caso de existir dificultades de gravedad tal que imposibiliten emitir la resolución, en cuanto al fondo del asunto, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha en que se confeccionó la Boleta de Citación.

La vigencia de la prórroga no podrá exceder nunca el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de emisión de la Boleta de Citación.

En caso de que el infractor no se presentara dentro del término de TREINTA (30) días establecido en el presente procedimiento, se presumirá su responsabilidad.

La licencia de conducir será restituida por el juez o funcionario competente, si correspondiere, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Pago de la multa;

b) Cumplimiento de la resolución del juez o funcionario competente,

Si el infractor no se presentara pasados los NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de confección de la Boleta de Citación, se destruirá la licencia retenida y caducará la habilitación para conducir hasta tanto obtenga una nueva licencia de conformidad con el procedimiento establecido por esta ley. Esta nueva licencia sólo podrá otorgarse si previamente se abonó la multa o se dio cumplimiento a la resolución del juez o funcionario competente.

En el supuesto del inciso x) del artículo 77, además del pago de la multa o cumplimiento de la sanción que corresponda, el infractor deberá acreditar haber dado cumplimiento a la Revisión Técnica Obligatoria.

Para los supuestos de retención cautelar de licencia no se aplicará la opción de prórroga de jurisdicción contemplada en el artículo 71.

ARTÍCULO 33. — Incorpóranse como incisos m) a y) del artículo 77 de la Ley 24.449, los siguientes

m) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales;

n) La violación de los límites de velocidad máxima y mínima establecidos en esta ley, con un margen de tolerancia de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%);

ñ) La conducción, en rutas, autopistas y semiautopistas, a una distancia del vehículo que lo precede menor a la prudente de acuerdo a la velocidad de marcha, conforme los parámetros establecidos por la presente ley y su reglamentación;

o) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos;

p) La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo;

q) La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor;

r) La conducción de vehículos propulsados por el conductor, tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial por lugares no habilitados al efecto;

s) La conducción de motocicletas sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario;

t) La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente correaje de seguridad;

u) La conducción de vehículos transportando menores de DIEZ (10) años en una ubicación distinta a la parte trasera;

v) La realización de maniobras de adelantamiento a otros vehículos sin respetar los requisitos establecidos por la presente ley;

w) La conducción de vehículos a contramano;

x) La conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite la realización y aprobación de la Revisión Técnica Obligatoria;

y) La conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite el cumplimiento de las prescripciones del artículo 68 de la presente ley.

ARTÍCULO 34. — Modifícase el artículo 84 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 84: MULTAS. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial.

En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Las multas serán determinadas en la reglamentación desde un mínimo de CINCUENTA (50) UF hasta un máximo de CINCO MIL (5000) UF.

Se considerarán como agravantes los casos en que la responsabilidad recaiga sobre los propietarios.

Para las comprendidas en el inciso 1 del artículo 77, la reglamentación establecerá una escala que se incrementará de manera exponencial, en función de los mayores excesos en que los infractores incurran, con un monto máximo de VEINTE MIL (20.000) UF.

Accesoriamente, se establecerá un mecanismo de reducción de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir conforme a los principios generales y las pautas de procedimiento que determine la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 35. — Modifícase el artículo 85 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 85: PAGO DE MULTAS. La sanción de multa puede:

a) Abonarse con una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. En todos los casos tendrá los efectos de una sanción firme;

b) Ser exigida mediante un sistema de cobro por vía ejecutiva cuando no se hubiera abonado en término, para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad de juzgamiento;

c) Abonarse en cuotas en caso de infractores de escasos recursos, la cantidad de cuotas será determinada por la autoridad de juzgamiento.

La recaudación por el pago de multas se aplicará para costear programas y acciones destinados a cumplir con los fines de esta Ley. Sobre los montos provenientes de infracciones realizadas en jurisdicción nacional se podrá afectar un porcentaje al Sistema Nacional de Seguridad Vial, conforme lo determine la reglamentación, o en su caso a la jurisdicción provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o local que haya intervenido en el juzgamiento en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 71. La Agencia Nacional de Seguridad Vial celebrará los convenios respectivos con las autoridades provinciales.

ARTÍCULO 36. — Modifícase el artículo 89 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 89: PRESCRIPCIÓN. La prescripción se opera:

a) A los DOS (2) años para la acción por falta leve;

b) A los CINCO (5) años para la acción por falta grave y para sanciones;

En todos los casos, se interrumpe por la comisión de una falta grave o por la secuela del juicio contravencional, ejecutivo o judicial.

ARTÍCULO 37. — Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, las reglamentaciones existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley continuarán aplicándose hasta su reemplazo, en tanto no se opongan a lo previsto en la presente.

ARTÍCULO 38. — Adhesiones. Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios de la República a adherir a la presente ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 39. — El Poder Ejecutivo nacional en el plazo de SESENTA (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente deberá proceder a su reglamentación.

ARTÍCULO 40. — La Agencia Nacional de Seguridad Vial fijará las pautas de control y fiscalización del período transitorio en el que se mantendrán vigentes las Licencias de Conducir emitidas conforme la normativa anterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el cual no podrá exceder el plazo máximo de CINCO años.

ARTÍCULO 41. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVIII – N.° 36

COMPROMISO CIUDADANO

CAPÍTULO I
PROGRAMA. CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el programa "Compromiso Ciudadano" como sistema de denuncias de infracciones de tránsito, generadas por los ciudadanos.

ARTÍCULO 2.- La Ley tiene como objetivos:
1) proponer una forma dinámica de generar y recibir las denuncias hechas por los ciudadanos;
2) agilizar y hacer más eficaces los reclamos;
3) articular con los controles continuos que realizan los agentes de tránsito en puntos críticos, las cámaras de seguridad vial y los móviles.

ARTÍCULO 3.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo el desarrollo de una aplicación para dispositivos móviles y la habilitación de una línea telefónica las veinticuatro (24) horas, de uso libre y gratuito, que debe poner a disposición de las autoridades nacionales, provinciales y de los municipios, como así también de los ciudadanos, a través de los cuales se realizan y reciben las denuncias.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5.- Las denuncias pueden ser realizadas por ciudadanos mayores de dieciocho (18) años, debiendo indicar:
1) tipo de infracción que denuncia de forma clara y precisa;
2) presentar fotos o videos del vehículo en infracción;
3) lugar y dirección precisa en donde se cometió la infracción;
4) fecha y hora de la infracción;
5) datos del denunciante: nombre y apellido, documento nacional de identidad y domicilio.

Los datos del denunciante deben ser conocidos únicamente por la autoridad competente y allí deben ser reservados.

ARTÍCULO 6.- Son funciones de la autoridad competente:
1) definir el tipo de infracción a denunciar;

2) evaluar las denuncias;
3) labrar el acta si corresponde.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones necesarias en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, a efectos de poder dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVIII – N.° 37

REDUCTORES DE VELOCIDAD

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Es objeto de la presente Ley establecer las condiciones adecuadas para la instalación, en el ámbito provincial, de reductores de velocidad coactivos, conocidos con las denominaciones de controlador electrónico con sistema tutor, radares tipo láser, controladores de velocidad pasivos tipo tótem y lomo de burro, resaltos y lomadas.

ARTÍCULO 2.- Son Autoridades de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno y la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 3.- Esta norma básica es de aplicación en todos aquéllos puntos de las rutas provinciales con travesías urbanas, donde sea necesaria la instalación de reductores de velocidad. A los fines de la presente Ley se define travesía urbana a la carretera que pasa por un núcleo de población.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4.- Para el control de velocidad y otras infracciones establecidas en la Ley XVIII - N.° 29 (Antes Ley 4511) y sus Anexos, en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas, en zonas urbanas o rurales, se puede implementar la instalación y uso de sistemas de control inteligente de infracciones, consistentes en instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no puede ser alterada manualmente.

Todo instrumento o sistema a utilizar en tal sentido, debe ser homologado por los organismos nacionales o provinciales con competencia en el área, conforme lo determina la reglamentación vigente.

Las autoridades municipales deben adherirse previamente a la presente Ley para contar con la autorización del Ministerio de Gobierno para la instalación y uso de sistemas de control inteligente de infracciones en los términos del presente artículo.

Se pueden utilizar reductores de velocidad tipo lomo de burro o retardos del tipo denominado *hump* que se colocan y construyen de acuerdo a las especificaciones técnicas dispuestas en la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Los reductores de velocidad se ubican en los cruces peligrosos de las travesías urbanas que no cuenten con semáforos. Las autoridades competentes de la jurisdicción proceden a instalar controlador de velocidad tipo electrónico con sistema tutor o radares tipo láser o controladores de velocidad pasivos tipo tótem. Estos se ubican al ingreso de la travesía urbana y al egreso de la misma.

ARTÍCULO 6.- Se pueden instalar sistemas de reductor físico de velocidad denominado meseta (*hump*), en forma transversal al desplazamiento de vehículos, el cual se debe materializar con una elevación, respecto a la rasante del camino, no mayor de cinco (5) centímetros y una longitud total de cuatro (4) metros, siendo la superficie corrugada de dos (2) metros de ancho y explanadas ascendentes y descendentes de un (1) metro cada una, que abarca todo el ancho de la calzada y en cantidad que sea necesaria; previo a la utilización de dicho artificio se coloca a una distancia de cinco (5) metros, una línea de

frenado de cuarenta (40) centímetros de ancho, pintada de color blanco, a los efectos que los conductores aminoren la velocidad antes de llegar al cruce. Esta meseta esta demarcada con líneas blancas y amarillas tipo cebrada, la pintura a utilizar es de tipo reflectante, la que recibe el mantenimiento adecuado para no perder el impacto visual previsto en la presente.

Los reductores se colocan, a una distancia de trescientos (300) metros de la señalización que indique la advertencia de ingreso a zona de reductores de velocidad, además de los indicadores verticales (carteles), despertadores/sonorizadores en todo el ancho de la calzada. Asimismo, en la zona de instalación de dichos reductores, se procede a la correspondiente señalización mediante placas montadas sobre un pie, con el isotipo correspondiente sobre un fondo amarillo reflectante, colocadas con relación al recurso y con anticipación de ciento cincuenta (150) metros en áreas urbanas, y una en correspondencia con la meseta, con el alumbrado pertinente en el lugar.

Estos artificios se sitúan previos a las sendas peatonales, se encuentren o no señalizadas, a una distancia de cinco (5) metros.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 7.- No pueden instalarse reductores de velocidad, salvo justificación técnica, en los siguientes casos:
1) en los tramos de ruta que no tienen consideración de travesía. En travesías cuya longitud es menor a doscientos (200) metros;
2) en los tramos de travesías con pendiente superior al cinco por ciento (5%);
3) en las proximidades de las intersecciones no se colocan reductores de velocidad tipo lomo *hump* para evitar que los peatones los confundan con pasos peatonales. En este caso solo pueden ser utilizados los reductores de velocidad tipo trapezoidal, siempre que existan pasos de peatones.

ARTÍCULO 8.- Queda prohibido, en todo el ámbito de aplicación de la presente Ley, la utilización de reductores de velocidad denominados lomo de burro del tipo *bump*. Con respecto a los existentes, la Autoridad de Aplicación dispone su adecuación conforme incisos 1) y 2) del Artículo 7, en forma general.

ARTÍCULO 9.- No se permite la utilización de barras transversales o resaltos en las rutas provinciales, las mismas solo pueden utilizarse en estacionamientos.

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido el uso de tortugones o tachas como elementos reductores de velocidad, éstos únicamente pueden ser utilizados como separadores de carriles. Los mismos son de hormigón de diecisiete (17) centímetros de ancho y seis (6) centímetros de altura, se ubican en el eje central de la calzada y a lo largo de la travesía pintada con pintura retroreflactaria.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 11.- Los pasos peatonales se construyen elevados (lomos trapezoidales), hasta el nivel de la vereda, o ligeramente debajo para proveer un resalto para los ciegos y no dificultar el cruce con sillas de ruedas o para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 12.- Los pasos peatonales sobreelevados (reductor trapezoidal) son de las siguientes dimensiones:
1) altura: diez (10) centímetros pudiendo variar de conformidad a la altura del cordón cuneta;
2) longitud elevado: cuatro (4) metros, en casos excepcionales se autoriza longitudes inferiores, hasta un mínimo de dos coma cinco (2,5) metros;
3) longitud de las rampas: entre uno (1) y dos coma cinco (2,5) metros un (l) metro para el caso que se señalice una velocidad de treinta kilómetros sobre hora (30 Km/h); uno coma cinco (1,5) metros para velocidades de cuarenta kilómetros sobre hora (40 Km/h) y dos coma cinco (2,5) para velocidad igual a cincuenta kilómetros sobre hora (50 Km/h);
4) debe preverse el escurrimiento pluvial.

ARTÍCULO 13.- Los criterios para el uso de los reductores de velocidad se basan en las siguientes consideraciones fundamentales:
1) debe efectuarse un estudio previo que incluya medidas alternativas de control antes de su instalación;
2) el emplazamiento de los reductores debe coordinarse estrechamente con la planimetría de las calles.

Su colocación debe complementarse con una adecuada demarcación y señalización a distancias que permitan alertar a los conductores con el tiempo suficiente, tal como lo prevén el segundo y tercer párrafo del Artículo 6.

ARTÍCULO 14.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores se otorga a los obligados el plazo de un (1) año, a contar de la publicación de la presente Ley, para realizar las adecuaciones que resultan necesarias.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 15.- Invítase a los municipios a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XIX – N.º 2

(Antes Decreto Ley 568/71)

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DEL ÓRGANO

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 1.- Institúyese para el personal de la Administración Pública un régimen de jubilaciones y pensiones y servicios de obra social con sujeción a las normas de la presente Ley.

La administración está a cargo del Instituto de Previsión Social de la Provincia que funciona como organismo descentralizado con carácter autárquico, en la esfera del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Es una institución de derecho público con personería jurídica, y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo con lo que establecen las leyes generales de la Provincia y las especiales que afectan su funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Previsión Social de la Provincia asegura la obtención de los propósitos de previsión y asistencia social que establece la presente Ley, especialmente:
1) constituir con los fondos que a él ingresan un capital destinado a costear los beneficios reconocidos por la ley;
2) propender al afianzamiento de sus objetivos inmediatos ampliando los servicios preventivos o complementarios a fin de asegurar mejor la salud y bienestar de sus afiliados;
3) llevar las estadísticas y revisar los cálculos técnicos actuariales que se consideran imprescindibles para asegurar en lo futuro el buen funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 3.- La administración del Instituto de Previsión Social está a cargo de un Directorio integrado por: un (1) Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo y tres (3) Directores titulares que tienen sus respectivos suplentes; uno en representación de los afiliados activos, otro en representación de los afiliados pasivos y el tercero en representación del Estado Provincial, quien sustituye al Presidente en caso de ausencia, vacancia o impedimento.

Los representantes de los afiliados son elegidos por votación directa por los integrantes de cada uno de los sectores. Hasta tanto se reglamente el sistema eleccionario y se confeccionen los padrones para la elección de los representantes, éstos son directamente designados por el Poder Ejecutivo, cuidando de mantener la representatividad sectorial.

ARTÍCULO 4.- Los Directores duran en sus funciones dos (2) años pudiendo ser reelectos por un período más. Los cargos de Presidente y Directores son rentados y perciben como única retribución el importe que se establezca por Decreto del Poder Ejecutivo, rigiendo para ellos el régimen general de incompatibilidades y de subrogancia de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 5.- El quórum se forma con la mitad más uno de los miembros del Directorio, incluyendo el Presidente. Las resoluciones son válidas por simple mayoría de votos; en caso de empate, el del Presidente se computa como doble voto.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:
1) conceder o negar las jubilaciones, pensiones y demás beneficios que en materia previsional acuerda la ley;

2) celebrar convenios con los médicos, odontólogos, obstétricas, bioquímicos, farmacéuticos, enfermeros y profesionales que prestan servicios asistenciales o con las asociaciones gremiales que los agrupan, para el cumplimiento de la finalidad prevista en la asistencia social;
3) celebrar contratos de locación de inmuebles que adquiere a cualquier título debiendo el Presidente o quién lo sustituye suscribir los respectivos instrumentos;
4) celebrar contratos de compraventa de las viviendas que le son transferidas o construidas con sus propios fondos, debiendo constituirse hipoteca de primer grado a favor del Organismo en el momento de efectuarse la transferencia del bien;
5) resolver a los fines del otorgamiento de beneficios y de reconocimientos de servicios, toda cuestión relativa a diferencias de nombres, comprobación de edad y de servicios, requisitos referentes a la afiliación y a la calidad de causahabientes de los afiliados;
6) formular anualmente el Presupuesto de Gastos y Recursos;
7) nombrar y remover empleados y funcionarios del Organismo;
8) dictar su reglamento interno;
9) otorgar licencias extraordinarias;
10) programar, analizar y realizar la política de inversiones establecidas en el Artículo 7.

El Directorio puede ejercitar otras facultades además de las establecidas en el presente Artículo, que tiendan al mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 7.- En uso de la facultad establecida en el inciso 7) del artículo anterior, el Directorio designa un (1) Gerente, cuya asignación mensual es fijada por la Ley de Presupuesto.

Corresponde al Gerente:
1) requerir la rendición mensual del movimiento de Caja y comprobantes respectivos para someterlo a consideración del Directorio;
2) practicar por lo menos una (1) vez por mes un arqueo general de fondos y valores con intervención del Delegado Fiscal, dando cuenta de ello al Directorio;
3) comprobar las variantes que pueden haberse producido en la familia o estado civil de las personas afiliadas activas o pasivas;
4) autorizar conjuntamente con el contador del Organismo todo el movimiento de fondos y valores;

5) aplicar sanciones disciplinarias a los empleados hasta un máximo de diez (10) días continuos, correspondiendo las penas mayores y especialmente las expulsivas, a la decisión del Directorio;
6) conceder licencias ordinarias;
7) cumplir todas las funciones de carácter administrativo.

ARTÍCULO 8.- El Instituto somete a consideración del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicas:
1) el Presupuesto General de Gastos y Recursos, su reestructuración o modificaciones parciales que sean necesarias introducir para una mejor administración;
2) los acuerdos efectuados con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales, coordinando la acción en el campo de la previsión social y el establecimiento de servicios en común;
3) la memoria, balance general, estados demostrativos de gastos y recursos, y la estadística de los afiliados y beneficiarios de cada ejercicio;
4) las modificaciones que se consideran necesarias efectuar en las leyes y disposiciones, en base a la experiencia recogida con motivo de la aplicación de las mismas, o la creación de nuevas disposiciones con miras a ampliar los beneficios, consolidar los que ya reconoce, o mejorar los servicios.

ARTÍCULO 9.- Otórgase al Instituto de Previsión Social de la Provincia personería para actuar en juicios en los que se promueven o ventilan cuestiones referentes a sus funciones específicas contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Cuando el Instituto de Previsión Social de la Provincia actúa como actor o demandado ante los tribunales, litiga en papel común y es representado en juicio por su Asesor Letrado o por su Procurador con el patrocinio de aquél. En caso de ausencia o impedimento del Asesor Letrado, el Procurador es patrocinado por el Asesor Letrado del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos o por el Fiscal de Estado de la Provincia.

El Directorio se encuentra ampliamente facultado para el otorgamiento de los respectivos poderes.

CAPÍTULO II
PERSONAS COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 11.- Están obligatoriamente comprendidos en el presente régimen, aunque la relación de empleo se establezca mediante contrato a plazo:

1) los magistrados, funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñan cargos aunque sean de carácter electivo en cualquiera de los poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado Provincial, servicios de cuentas especiales u obras sociales o sociedades anónimas en que el Estado Provincial posee mayoría accionaria, con excepción del personal con estado policial de las fuerzas de seguridad y defensa;

2) el personal de las Municipalidades y de las Comisiones de Fomento;

3) el personal civil de la policía, de los establecimientos carcelarios, del Servicio Penitenciario y de la Dirección General de Inteligencia;

4) el personal de bancos oficiales o mixtos y de las empresas de servicios públicos provinciales o municipales, no comprendidos en el Régimen Nacional de Previsión.

Quedan excluidas del presente régimen todas las personas menores de dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 12.- Quedan exceptuados del presente régimen los profesionales, investigadores, científicos o técnicos contratados en el extranjero para prestar servicio en esta Provincia, por un plazo no mayor de dos (2) años y por una sola vez y que estén amparados contra las contingencias de vejez, discapacidad y muerte, por las leyes del país de su nacionalidad o residencia permanente. La solicitud de exención debe ser formulada ante el Instituto de Previsión Social por el interesado o su empleador.

La precedente excepción no impide la afiliación a este régimen si el contratado y el empleador manifiestan su voluntad expresa en tal sentido, o aquél efectúa su propio aporte y la contribución correspondiente al empleador.

ARTÍCULO 13.- La circunstancia de estar también comprendido en otro régimen jubilatorio nacional, provincial o municipal por actividades distintas a las enumeradas en el

Artículo 12, así como el hecho de gozar cualquier jubilación, pensión o retiro, no eximen de la obligatoriedad de efectuar aportes y contribuciones a este régimen.

Las personas que ejercen más de una (1) actividad comprendida en este régimen así como las reparticiones empleadoras, contribuyen obligatoriamente por cada una de ellas.

ARTÍCULO 14.- Antes de tomar posesión del cargo o de efectuar la opción prevista en el Artículo 12, todo afiliado debe someterse a un examen por la Dirección de Reconocimientos Médicos y Licencias de la Provincia.

ARTÍCULO 15.- Al tomar posesión del cargo o hacer uso de la opción prevista en el Artículo 12, los afiliados deben llenar una ficha individual confirmando los datos que determina el Instituto de Previsión Social de la Provincia, que éste verifica, debiendo exigir la exhibición de los documentos probatorios de identidad, lugar y fecha de nacimiento del afiliado.

Esta ficha es actualizada cada vez que el Organismo lo considera conveniente.

CAPÍTULO III
FORMACIÓN DE FONDO

ARTÍCULO 16.- El capital del Instituto se forma:

1) con el patrimonio del ex Instituto de Previsión Social y los fondos de la ex Dirección General de Previsión Social, con más los intereses devengados por el giro de los mismos;

2) con los aportes personales y contribuciones del Estado, Municipalidades y de los entes referidos en el Artículo 11;

3) con los intereses de las inversiones que se realizan de acuerdo con lo prescripto en esta Ley, de intereses moratorios y punitorios;

4) con las utilidades que se originan por la evolución natural del capital;

5) con las donaciones y legados que se le hacen;

6) con las sumas provenientes de cargos y reconocimientos de servicios por los cuales no se efectúan aportes;

7) con los importes que ingresan de otras Cajas o Instituciones de conformidad a convenios de reciprocidad suscriptos o a suscribirse;

8) con cualquier otro importe que ingresa al patrimonio del Instituto.

ARTÍCULO 17.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se observa el siguiente procedimiento:
1) en la planilla de sueldos que liquidan las oficinas encargadas al efecto debe consignarse:
a) el nombre del empleado;
b) el cargo que desempeña;
c) el importe del sueldo asignado;
d) el descuento que corresponde a cada partida según el artículo anterior;
e) el sueldo líquido que debe abonar;
2) la Contaduría General de la Provincia, las del Poder Judicial, la del Tribunal de Cuentas, las de las Municipalidades y demás reparticiones comprendidas en la ley, al liquidar las planillas del personal consignan: nombre y apellido, función o cargo, días de trabajo, remuneraciones totales devengadas, descuento que corresponde al Instituto por aportes jubilatorios, de obra social, retención por servicios asistenciales, amortización de préstamos concedidos por el organismo; líquido a percibir por el afiliado, número de afiliación al Instituto; y lugar y fecha de pago.

En planilla aparte se detallan los aportes con que contribuye el Estado Provincial, Municipalidades y demás entidades.

ARTÍCULO 18.- Se comunica al Instituto de Previsión Social por riguroso número de orden, dentro de cada año calendario y a medida que se van produciendo, los nombramientos, cesantías, exoneraciones, permutas, licencias y multas impuestas a los empleados, como así también los descuentos especiales respecto a la creación y supresión de puestos, designaciones de empleados que desempeñan actividades accidentales o por tiempo fijo y las leyes y resoluciones que tienen relación directa o indirecta con la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Los descuentos y aportes personales y patronales establecidos en el Artículo 16 inciso 2) son liquidados mensualmente en las planillas de sueldos, depositando los mismos en la cuenta habilitada a tal efecto por el Instituto de Previsión Social de la Provincia. Las reparticiones dependientes o autárquicas y las sociedades o empresas que se acojan a esta Ley, envían mensualmente al Instituto, un ejemplar duplicado de las planillas

de sueldos y comunican el movimiento del respectivo personal. Al mismo tiempo los tesoreros o personas que cumplen funciones de tales bajo su responsabilidad personal, envían las boletas de depósitos hechos en el Banco que actúa como Agente Financiero de la Provincia de Misiones a la orden del Instituto de Previsión Social y por el importe de los descuentos de acuerdo a la ley, según planilla detallada dentro de los quince (15) días de la liquidación de los sueldos.

ARTÍCULO 20.- El Gobierno de la Provincia a solicitud del Instituto de Previsión Social, puede retener de los pagos que debe efectuar a las Municipalidades, Comisiones de Fomento o reparticiones autárquicas, por su participación en impuestos o en otros rubros, las cantidades que estas adeudan en conceptos de aportes y contribuciones fijados en el Artículo 16 inciso 2).

CAPÍTULO IV
DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 21.- Con los fondos y rentas que se obtienen por aplicación de la presente y sus reformas, se atiende el pago de los beneficios previsionales y de prestaciones asistenciales vigentes, como los que se otorgan a partir de la vigencia de la presente y los gastos que origina la administración y funcionamiento del organismo. Dichos gastos en su conjunto, no pueden superar el seis y medio por ciento (6,5%) del devengamiento total de ingresos, ambos considerados en períodos anuales.

El Instituto de Previsión Social de Misiones debe adecuar su estructura de gastos al límite establecido en el párrafo anterior, en un período que no puede superar los veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia de la presente.

Descontadas las cantidades para tales fines y las inversiones en bienes de uso destinados al funcionamiento del organismo, el excedente es invertido de acuerdo a lo que establece el Poder Ejecutivo a propuesta del Instituto de Previsión Social de Misiones, donde debe contemplarse el régimen de inversiones de la Ley Nacional N.° 24.241, como asimismo establece los mecanismos necesarios a fin de lograr la adecuación de gastos previstos en el primer y segundo párrafo del presente artículo.

CAPÍTULO V
DE LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 22.- Se consideran remuneraciones, a los fines de la presente Ley, todo ingreso que percibe el afiliado en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salarios, honorarios, comisiones, habilitaciones, gratificaciones y suplementos adicionales que revisten el carácter de habituales y regulares, viáticos y gastos de representación no sujetos a rendición de cuentas y toda otra retribución, cualquiera sea la designación que se le asigna, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios.

Se consideran asimismo remuneración las sumas a distribuir a los agentes de la Administración Pública o que éstos perciben:
1) en carácter de premio estímulo, gratificaciones y otros conceptos de análogas características. En este caso también las contribuciones están a cargo de los agentes, a cuyo efecto antes de procederse a la distribución de dichas sumas se debe retener el importe correspondiente a la contribución;
2) en carácter de caja de empleados, cuando ello está autorizado. En este caso el organismo o entidad que tiene a su cargo la recaudación y distribución de esas sumas debe practicar los descuentos correspondientes a los aportes personales, y depositarlos dentro del plazo pertinente.

El reconocimiento de estas sumas como remuneraciones, se efectúa exclusivamente a los fines previsionales y sin que pueda atribuírsele ningún otro alcance.

ARTÍCULO 23.- Las retribuciones en especie son estimadas por el empleador. Si el afiliado está disconforme debe reclamar ante el Instituto de Previsión Social, el que resuelve teniendo en cuenta la naturaleza y modalidad de la actividad y la retribución. Aún mediando conformidad del afiliado, el Instituto puede rever la estimación que no considera ajustada a esa pauta.

El valor de las retribuciones en especie no debe exceder el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración que se abona o percibe en dinero.

ARTÍCULO 24.- No se considera remuneración las asignaciones familiares, las indemnizaciones que se abonan por antigüedad en caso de despido o prescindibilidad, o por incapacidad total o parcial derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional y la asignación pagada en concepto de becas, cualquiera sea la obligación impuesta al becado.

Tampoco se considera remuneración las sumas que se abonan en concepto de gratificaciones vinculadas con el cese de la relación laboral, en el importe que excede del promedio anual de las percibidas anteriormente en forma habitual y regular.

Las sumas a que se refiere este artículo no están sujetas a aportes y contribuciones.

CAPÍTULO VI
CÓMPUTO DE TIEMPO Y DE REMUNERACIONES

ARTÍCULO 25.- Se computa el tiempo de los servicios continuos o discontinuos a partir de los dieciocho (18) años de edad, en actividades comprendidas en este régimen o en cualquier otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria.

No se computan los períodos no remunerados correspondientes a interrupciones o suspensiones, salvo disposiciones en contrario de la presente Ley.

En caso de simultaneidad de servicios, a los fines del cómputo de la antigüedad no se acumulan los tiempos.

ARTÍCULO 26.- En los casos de trabajo continuo, la antigüedad se computa desde la fecha de iniciación de las tareas hasta la fecha de cesación de la misma.

En los casos de trabajo discontinuo, en que la discontinuidad deriva de la naturaleza de las tareas de que se trata, se computa el tiempo transcurrido desde el tiempo que se inicia en la actividad hasta el tiempo que cesa en ella.

ARTÍCULO 27.- Se computa un (1) día por cada jornada legal aunque el tiempo de labor exceda de dicha jornada.

No se computa mayor período de servicios que el tiempo calendario que resulta en la fecha que se considera, ni más de doce (12) meses dentro de un (1) año calendario.

Al personal remunerado por día u hora se le computa un (1) año por cada doscientos cincuenta (250) días o dos mil (2.000) horas de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 28.- Se computa como tiempo de servicio:
1) los períodos de licencias, descansos legales, enfermedad, accidentes, maternidad u otras causas que no interrumpen la relación de trabajo, siempre que por tales períodos se perciba remuneración o prestación compensatoria de ésta;
2) los servicios de carácter honorario prestados a la Provincia o a las municipalidades, siempre que exista designación expresa emanada de autoridad facultada para efectuar nombramientos rentados en cargos equivalentes. En ningún caso se computa servicios honorarios prestados antes de los dieciocho (18) años;
3) el servicio militar obligatorio;
4) los servicios militares prestados en las fuerzas armadas y los militarizados y policiales cumplidos en las fuerzas de seguridad y defensa, siempre que no sean utilizados, total o parcialmente, para obtener retiro.

ARTÍCULO 29.- El Instituto de Previsión Social de la Provincia puede excluir o reducir del cómputo toda suma que no constituye una remuneración normal de acuerdo con la índole o importancia de los servicios o que no guardan una justificada relación con las remuneraciones correspondientes a los cargos o funciones desempeñados por el afiliado en su carrera.

ARTÍCULO 30.- A los efectos de establecer los aportes y contribuciones correspondientes a servicios honorarios, se considera devengada la remuneración que para iguales o similares actividades rige en las épocas en que se cumplen.

El aporte personal y la contribución patronal están a cargo del agente y del organismo pertinente.

ARTÍCULO 31.- Se computa como remuneración correspondiente al período del servicio militar obligatorio, la que percibe el afiliado a la fecha de su incorporación, o en su defecto, el haber mínimo de jubilación ordinaria vigente a dicha fecha. El cómputo de esa remuneración no está sujeto al pago de aportes y contribuciones.

ARTÍCULO 32.- En los casos que, acreditados los servicios, no exista prueba fehaciente de la naturaleza de las actividades desempeñadas ni de las remuneraciones respectivas, éstas son estimadas en el importe del haber mínimo de jubilación ordinaria vigente a la fecha en que se prestan.

Si se acredita fehacientemente la naturaleza de las actividades, la remuneración es estimada por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de acuerdo con la índole e importancia de aquellas.

ARTÍCULO 33.- Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de esta Ley son reconocidos y computados de conformidad con las disposiciones de la presente.

CAPÍTULO VII
DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 34.- Fíjanse las siguientes prestaciones:
1) jubilación ordinaria;
2) jubilación por edad avanzada;
3) jubilación por discapacidad;
4) pensión;
5) jubilación por discapacidad parcial.

ARTÍCULO 35.- El derecho a las prestaciones se rige en lo sustancial, salvo disposición en contrario, para las jubilaciones por la ley vigente a la fecha de cese en el servicio y, para las pensiones, por la ley vigente a la fecha de fallecimiento del causante o la del día de su presunto fallecimiento declarado judicialmente.

ARTÍCULO 36.- Tienen derecho a jubilación ordinaria los afiliados que:

1) cumplen sesenta y cinco (65) años de edad los varones y sesenta (60) las mujeres, de acuerdo a la escala que se fija en el Artículo 87;
2) acreditan treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno (1) o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, y si se trata de aportes en el sistema de capitalización los mismos son tenidos en cuenta exclusivamente para determinar el derecho a acceder al beneficio solicitado.

ARTÍCULO 37.- Tienen derecho a jubilación ordinaria con treinta (30) años de servicios con aportes y cincuenta (50) años de edad, el personal que habitualmente realiza tareas de aeronavegación con función específica a bordo de aeronaves, como piloto, copiloto, mecánico, navegante, radioperador, navegador, instructor o inspector de vuelo o auxiliares (comisario auxiliar de a bordo o similar); el total que arroja el cómputo simple de servicios del mencionado personal se bonifica:
1) con un (1) año de servicio por cada cuatrocientas (400) horas de vuelo efectivas, a los aeronavegantes con función aeronáutica a bordo de aeronaves, dedicados al trabajo aéreo, entendiéndose por tal el así calificado por la autoridad aeronáutica competente, quedando excluido de este inciso el trabajo de taxi, propaganda y fotografía aérea;
2) con un (1) año de servicio por cada seiscientas (600) horas de vuelo efectivas cumplidas en carácter de instructor o de inspector;
3) con un (1) año de servicio por cada seiscientas veinte (620) horas de vuelo efectivas a los pilotos que actúan solos y no están comprendidos en el inciso 1);
4) con un (1) año de servicio por cada setecientas setenta y cinco (775) horas de vuelo efectivas a los pilotos que actúan alternando con otro y a los restantes aeronavegantes con función aeronáutica;
5) con un (1) año de servicio por cada mil (1000) horas de vuelo efectivas al personal con función auxiliar.

Las horas de vuelo efectivas solo son tenidas en cuenta cuando sean certificadas, en base a constancias fehacientes, por la autoridad aeronáutica correspondiente. En ningún caso las fracciones de tiempo que excedan de seis (6) meses se computan como años enteros, como así tampoco otorga el beneficio, sin un aporte efectivo de veinticinco (25) años de servicios reales.

ARTÍCULO 38.- Tiene derecho a la jubilación ordinaria docente el personal que, estando en actividad docente, acredita en forma conjunta, en los establecimientos públicos o privados que aportan al Instituto de Previsión Social de la Provincia, de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario, los siguientes requisitos:
1) acreditar treinta (30) años de servicios docentes, sin límites de edad;
2) acreditar diez (10) años de servicios docentes con aportes al frente directo de alumnos en por lo menos quince (15) horas cátedra semanales, en cualquiera de los niveles o cargos equivalentes.

Cuando los servicios mencionados se acreditan por un tiempo inferior al estipulado, con un mínimo de diez (10) años ejercidos al frente de alumnos y alternadamente otros de cualquier naturaleza, a los fines del otorgamiento del beneficio se efectúa un prorrateo en función a la antigüedad requerida para cada clase de servicio.

Los docentes transferidos a la jurisdicción provincial tienen derecho a obtener la jubilación ordinaria docente prevista en esta Ley, reuniendo los requisitos señalados en los incisos 1) y 2) de este artículo, sin la escala de reducción señalada en el Artículo 88, no obstante no reúnan el requisito mínimo de años de servicios con aportes exigidos legalmente para que sea caja otorgante el Instituto de Previsión Social, en cuyo caso, las prestaciones son financiadas con el Fondo de Beneficio Jubilatorio Especial creado por el Artículo 9 de la Ley XIX - N.º 29 (Antes Ley 2999) y, en caso de resultar insuficiente, con los aportes de rentas generales que para el efecto dispone el Poder Ejecutivo.

Durante el tiempo que la prestación previsional debe ser pagada con el fondo mencionado en el párrafo anterior, el beneficiario continúa abonando el aporte personal y el Estado efectúa la contribución patronal, suma que ingresa directamente al Instituto de Previsión Social, calculado sobre el total remunerado del sueldo en actividad, de acuerdo a la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo. Una vez finalizada la emergencia previsional, el Estado Provincial es quien se hace cargo de todos los aportes previsionales hasta tanto corresponda y en los términos que fije la reglamentación.

Los bedeles, preceptores, secretarios, prosecretarios y bibliotecarios que no acreditan los requisitos de actividad frente al alumno, tienen derecho a obtener la jubilación ordinaria docente prevista en esta Ley cuando tienen cumplidos treinta (30) años de servicio y

cumplidos cincuenta y siete (57) años de edad las mujeres y sesenta (60) años de edad los hombres.

Las jubilaciones del personal de mantenimiento, producción y servicios de los establecimientos educativos, se rigen por las disposiciones de la presente Ley, con las siguientes excepciones: el agente que cumpla funciones en escuelas comunes, especiales, técnicas, agrotécnicas y aerotécnicas dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia, con más de quince (15) años de cumplimiento efectivo del cargo, tiene la posibilidad de acceder a la jubilación ordinaria al llegar a los veinticinco (25) años de servicios, sin límites de edad.

ARTÍCULO 39.- El personal docente señalado en el artículo anterior, con excepción de los docentes nacionales transferidos, que no reúnen los requisitos de la jubilación ordinaria, pueden acogerse a un régimen de retiro extraordinario, si reúnen las siguientes condiciones:
1) tengan cumplido cincuenta (50) años de edad;
2) registren veinticinco (25) años de servicios docentes prestados real y efectivamente al frente directo de alumnos en, por lo menos, veintiún (21) horas de cátedras semanales en cualquiera de los niveles y cargos equivalentes, conforme lo determina la reglamentación.

El haber de retiro extraordinario docente es del sesenta por ciento (60%) del ingreso base que se tiene en cuenta para calcular el haber de la jubilación ordinaria, con un incremento del dos por ciento (2%) por cada año que excede los veinticinco (25), en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, con un máximo de setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO 40.- Se computan como servicios docentes a los efectos de esta Ley, exclusivamente los que son prestados en establecimientos públicos o privados, dentro de la planta funcional de los mismos y en el marco del Estatuto del Docente, conforme lo determina la reglamentación a partir de la vigencia de la presente.

No se computan como servicios docentes, a los efectos de la aplicación de la misma, los prestados en las siguientes situaciones:
1) las licencias sin goce de haberes para ocupar cargos de mayor jerarquía que no son de carácter docente;
2) las afectaciones o adscripciones a reparticiones públicas fuera del ámbito educativo;

3) las licencias por enfermedad cuando exceden los treinta (30) días por año calendario, con excepción de la licencia por maternidad;
4) las horas de cátedras semanales que no alcanzan el mínimo establecido en el Artículo 38 inciso 2).

El personal docente que se encuentra en algunas de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, tiene derecho a solicitar que el aporte personal con destino al fondo previsional del Instituto de Previsión Social sea igual al que corresponde al régimen general de la Administración Pública Provincial; dicha reducción se debe hacer efectiva a partir del mes siguiente al ingreso formal de la solicitud ante el organismo empleador. Los servicios señalados en este artículo son computados como comunes.

Los servicios prestados en carácter de tareas pasivas por prescripción médica o cualquier otra causa, son computadas como docentes, sin ser considerados al frente directo de alumnos.

ARTÍCULO 41.- Cuando se hacen valer servicios comprendidos en esta Ley, juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida para la jubilación ordinaria o por edad avanzada se aumenta o disminuye teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios con aportes computados en los mismos.

ARTÍCULO 42.- Tienen derecho a jubilación por edad avanzada los afiliados que cumplen setenta (70) años de edad cualesquiera sean sus sexos de acuerdo a la escala que se fija en el Artículo 89 y acreditan por lo menos quince (15) años de servicios con aportes al Instituto de Previsión Social con una prestación de servicio de por lo menos cinco (5) años durante un período de ocho (8) años inmediatamente anteriores al cese.

El goce de la prestación por edad avanzada es incompatible con la percepción de toda jubilación, pensión o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal sin perjuicio del derecho del beneficiario a optar por percibir únicamente la prestación mencionada en primer término.

ARTÍCULO 43.- Tiene derecho a la jubilación por discapacidad cualquiera sea su edad y antigüedad en el servicio el afiliado que se incapacita involuntariamente, física o intelectualmente en forma total en el desempeño de cualquier actividad compatible con su aptitud profesional, siempre que la incapacidad se produzca durante la relación de trabajo, salvo el supuesto previsto en el inciso l) del Artículo 56.

La discapacidad que produce en la capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más se considera total.

La posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado con otra compatible con sus aptitudes profesionales, es razonablemente apreciada por el Instituto de Previsión Social, teniendo en cuenta su edad, su especialización en la actividad ejercitada, la jerarquía profesional que alcanza y las conclusiones del dictamen médico, respecto al grado y la naturaleza de la discapacidad.

La jubilación por discapacidad tiene un carácter excepcional, no teniendo derecho quien tenga posibilidad de acceder a otro beneficio previsional.

ARTÍCULO 44.- La discapacidad total transitoria que solo produce una incapacidad verificada o probable que no excede del tiempo en que el afiliado es acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva de ésta, no da derecho a la jubilación por discapacidad.

ARTÍCULO 45.- No puede acordarse jubilación por discapacidad, sin el previo dictamen de la junta médica previsional del Instituto de Previsión Social o por la junta que éste designa, la que puede ser integrada, con voz pero sin voto, por un (1) médico particular propuesto por el interesado, quien queda a cargo del pago de los honorarios profesionales de este último.

ARTÍCULO 46.- La jubilación por discapacidad se otorga siempre con carácter provisional, debiendo el Instituto de Previsión Social de la Provincia, concederla por tiempo determinado, que no puede exceder de tres (3) años y sujeto a los reconocimientos médicos periódicos que establezca, como asimismo el que deba efectuarse al vencimiento

del plazo. La negativa del beneficiario a someterse a las revisaciones que se disponga da lugar a la suspensión del beneficio.

El beneficio de jubilación por discapacidad es definitivo cuando el titular tiene cincuenta y cinco (55) años de edad o más y percibió la prestación por lo menos durante diez (10) años.

ARTÍCULO 47.- El jubilado por discapacidad queda sujeto a las normas sobre medicina curativa, rehabilitadora y readaptadora que se establecen, hasta que la incapacidad sea declarada permanente. El beneficio se suspende por la negativa del interesado a someterse a los tratamientos que prescriben las normas establecidas precedentemente sin causa justificada.

ARTÍCULO 48.- Si el estado de discapacidad cesa, se deja sin efecto la resolución otorgante del beneficio previsional. El afiliado sigue percibiendo su prestación durante noventa (90) días corridos a partir de la fecha en que la junta médica previsional dictaminó su capacidad, término que se reduce si el afiliado reingresa antes a la actividad laboral.

ARTÍCULO 49.- Toda afección orgánica o funcional del beneficiario adquirida con anterioridad a su ingreso a la Administración Pública Provincial o entes aportantes a este sistema previsional, no puede ser invocada como causal para obtener la jubilación por discapacidad, si el afiliado ingresa o reingresa a la relación laboral estando incapacitado, lo que debe ser determinado por la junta médica previsional.

El examen preocupacional puede ser desvirtuado por pruebas fehacientes que acrediten que el afiliado ingresa o reingresa incapacitado.

ARTÍCULO 50.- En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad, o con derecho a jubilación, tienen derecho a la pensión:
1) el cónyuge supérstite;
2) el o la conviviente;
3) las hijas e hijos solteros en las condiciones establecidas en el presente Artículo;
4) los padres septuagenarios;
5) personas menores de dieciocho (18) años a cargo del causante.

Tiene derecho a la pensión el o la conviviente en el mismo grado y orden y con las mismas modalidades que el cónyuge supérstite, en el supuesto que el causante se encontrase separado de hecho y hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reduce a tres (3) años cuando haya descendencia o el causante haya sido soltero, viudo o divorciado.

El o la conviviente excluye al cónyuge supérstite en el goce de la pensión, salvo que el causante haya estado contribuyendo al pago de los alimentos, que éstos sean reclamados fehacientemente en vida o que el causante sea culpable de la separación; en estos tres (3) casos el beneficio se otorga al cónyuge y al conviviente en partes iguales.

El beneficio de pensión es gozado en concurrencia con los hijos e hijas solteras hasta los dieciocho (18) años de edad o hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre que se encuentren cursando estudios secundarios, terciarios o universitarios en establecimientos educativos provinciales o nacionales o institutos o colegios privados incorporados a la enseñanza oficial nacional o provincial y siempre que no desempeñen actividades remuneradas. Este límite de edad no rige si el derechohabiente se encuentra incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste o a la fecha que cumple los dieciocho (18) años de edad.

Los padres septuagenarios o personas menores de dieciocho (18) años, que a la fecha del fallecimiento están a cargo del mismo, a falta de causahabientes que se señalan en los incisos 1), 2) y 3) o en caso de extinción del derecho de los mismos y siempre que acrediten no tener otros medios de vida.

El Poder Ejecutivo en la reglamentación determina las condiciones objetivas para establecer si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante que en ningún caso genera a su vez derecho a pensión.

ARTÍCULO 51.- No tienen derecho a pensión:
1) el cónyuge que está divorciado vincularmente;

2) el cónyuge que por su culpa o culpa de ambos está divorciado o separado de hecho a la muerte del causante, excepto cuando el divorcio es decretado de común acuerdo y uno de los cónyuges percibe alimentos o deja a salvo el derecho a percibir alimentos;
3) los causahabientes en el caso de indignidad para suceder o desheredación, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 52.- El derecho a pensión se extingue:
1) por la muerte del beneficiario o su presunto fallecimiento declarado judicialmente;
2) para las hijas o hijos solteros desde la fecha que contraen matrimonio o hacen vida marital de hecho. En este último caso, desde la fecha en que se pruebe que se inició la convivencia;
3) los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde que tal incapacidad desaparece definitivamente, salvo que a esa fecha tenga sesenta (60) o más años de edad;
4) por el cumplimiento de la edad de dieciocho (18) años para las hijas e hijos solteros y para los menores de esa edad a cargo del causante, salvo que se encuentren cursando estudios, secundarios, terciarios o universitarios en establecimientos educativos provinciales o nacionales o institutos o colegios privados incorporados a la enseñanza oficial nacional o provincial en cuyo caso se extingue a los veinticinco (25) años, y siempre que no desempeñen actividades remuneradas.

No se extingue el derecho a pensión para el cónyuge supérstite y el o la conviviente en aparente matrimonio que contraen nuevas nupcias.

ARTÍCULO 53.- La mitad del haber de la pensión corresponde al cónyuge supérstite, el o la conviviente, si concurren hijos; la otra mitad se distribuye entre éstos por partes iguales.

A falta de hijos la totalidad del haber de la pensión corresponde al cónyuge supérstite o a el o la conviviente.

A falta de hijos y cónyuge supérstite o convivientes percibe la totalidad de la pensión el o los padres septuagenarios; a falta de éstos, las personas menores de dieciocho (18) años a cargo del causante.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes su parte acrece proporcionalmente a la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 54.- Considérase discapacidad parcial, a los efectos de la prestación que se otorga en esta Ley, a aquellas personas cuya discapacidad física o intelectual, certificada por la junta médica previsional del Instituto de Previsión Social o por la que éste designa, produce en la capacidad laborativa una disminución mayor del treinta y tres por ciento (33%).

Las personas con discapacidad parcial, afiliadas al Instituto de Previsión Social, tienen derecho a la jubilación por discapacidad parcial con veinte (20) años de servicios con aportes al Instituto de Previsión Social y cincuenta (50) años de edad, siempre que acrediten, fehacientemente, que durante los diez (10) años inmediatamente anteriores al cese o a la solicitud del beneficio prestaron servicios en el estado de disminución física o psíquica prevista en el primer párrafo de este artículo.

Las personas con discapacidad parcial tienen derecho a la jubilación por discapacidad, en los términos de la presente Ley, cuando se incapacitan involuntariamente para realizar aquellas actividades que su capacidad inicial restante le permitía desempeñar.

ARTÍCULO 55.- Cuando recae resolución judicial o administrativa firme, que deniega en todo o en parte el derecho reclamado, se está al contenido de la misma. Si como consecuencia de la reapertura del procedimiento, frente a nuevas invocaciones, se hace lugar el reconocimiento de este derecho, se considera como fecha de solicitud la del pedido de reapertura del procedimiento.

Cuando la resolución otorgante de la prestación está afectada de nulidad absoluta que resulta de hechos o actos fehacientemente probados, puede ser suspendida, revocada, modificada o sustituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa, mediante resolución fundada, aunque la prestación se halle en curso de pago.

ARTÍCULO 56.- Para tener derecho a cualquiera de los beneficios que acuerda esta Ley, el afiliado debe reunir los requisitos necesarios para su logro encontrándose en actividad, salvo en los casos que a continuación se indica:

1) cuando acredita diez (10) años de servicios con aportes computables en cualquier régimen, comprendido dentro del sistema de reciprocidad jubilatoria, tienen derecho a jubilación por discapacidad si la incapacidad se produce dentro de los dos (2) años posteriores al cese;

2) la jubilación ordinaria o por edad avanzada, se otorga al afiliado que reuniendo los restantes requisitos para el logro de estos beneficios, cesa en la actividad dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha en que cumple la edad requerida para la obtención de cada una de esas prestaciones.

ARTÍCULO 57.- Las prestaciones que se abonan a los beneficiarios son:

1) las jubilaciones ordinarias, por edad avanzada, discapacidad y retiros, desde el día que deja de percibir remuneraciones del empleador, excepto en los supuestos previstos en los incisos del artículo anterior, en cuyo caso se abonan a partir de la solicitud efectuada con posterioridad a la fecha en que se produce la incapacidad o se cumple la edad requerida oportunamente;

2) la pensión desde el día siguiente al de la muerte del causante o la declaración judicial de su presunto fallecimiento, en el supuesto caso del inciso 4) y 5) del Artículo 50, el beneficio se abona si hay otros causahabientes, desde la fecha de la pérdida del beneficio del último con derecho a acrecer, siempre que el solicitante se encuentre a cargo del causante al momento de su fallecimiento y acredite los requisitos del artículo de referencia.

ARTÍCULO 58.- Las prestaciones que establece esta Ley revisten los siguientes caracteres:

1) son personalísimas y solo corresponden a los propios beneficiarios;

2) no pueden ser enajenadas o afectadas a terceros por derecho alguno ni aún contando con la previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, con las consiguientes y exclusivas excepciones:

a) deducciones impuestas por ley o por resolución judicial o del Tribunal de Cuentas;

b) cuotas sindicales o gremiales autorizadas legalmente o cuotas que corresponden a las asociaciones de pasivos debidamente reconocidas;

c) cuando el acreedor es el Instituto de Previsión Social o el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, en este último caso por cuotas de adjudicación de viviendas;

d) cuotas correspondientes a seguros de vida obligatorios;
e) las originadas en obligaciones legales en carácter de agente de retención de impuestos nacionales o provinciales;
f) los cargos y consumos originados en contrataciones a sistemas de tarjetas de crédito emitidas por organismos, empresas o entidades que tienen participación del Estado Provincial, previa aprobación del titular del beneficio, y hasta un cuarenta por ciento (40%) de los haberes previsionales una vez deducidos los descuentos de carácter obligatorio;
g) están sujetos a deducciones por devolución de mutuos otorgados al agente, por Bancos o Entidades Financieras o Sociedades Anónimas, que obtengan Código de Descuento, previa suscripción de convenio con el Directorio del Instituto de Previsión Social, en el que se establecen condiciones y límites de afectación a tal efecto.
3) son inembargables, salvo en la medida prevista en las disposiciones legales vigentes;
4) están sujetos a deducciones por cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de previsión, como así también a favor del fisco por la percepción indebida de haberes de pensiones graciables. Estas deducciones no pueden exceder el veinte por ciento (20%) del importe mensual de las prestaciones;
5) solo se extinguen por las causas previstas en las leyes vigentes;
6) están sujetas a deducciones o cargos por los aportes extraordinarios ante desequilibrios de la caja previsional.

Todo acto jurídico que contraría lo dispuesto en el presente artículo es nulo y sin valor legal alguno.

CAPÍTULO VIII
HABER DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 59.- Se entiende por ingreso base el promedio mensual de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones actualizadas y percibidas durante el período de diez (10) años inmediatamente anteriores a la cesación del servicio; no se computan los períodos en que el afiliado estuvo inactivo y consecuentemente no percibió remuneraciones, en cuyo caso se toman los períodos remunerados inmediatamente anteriores hasta completar los diez (10) años señalados.

En caso de jubilación por discapacidad, si el afiliado no acredita el mínimo de diez (10) años señalado en el párrafo que antecede, se promedian las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones durante todo el tiempo computable.

Las normas reglamentarias deben establecer los procedimientos de cálculo del correspondiente promedio, a efectos de practicar la actualización prevista en el párrafo anterior.

El Poder Ejecutivo reglamenta la aplicación del índice salarial a utilizar.

El haber mensual de las prestaciones, cuando se acredita únicamente servicios en relación de dependencia, es el siguiente:
1) jubilación ordinaria: el setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso base, con un incremento del uno por ciento (1%) por cada año de servicio con aportes que superan los treinta (30) años hasta alcanzar un máximo del ochenta y dos por ciento (82%) del ingreso base;
2) jubilación por discapacidad y por discapacidad parcial: el cincuenta por ciento (50%) del ingreso base más un adicional del uno por ciento (1%) por cada año de servicios con aportes que supera los veinte (20) hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) del ingreso base;
3) jubilación por edad avanzada: el cincuenta por ciento (50%) de ingreso base más un adicional del uno por ciento (1%) por cada año de servicio con aportes que superan los quince (15) años, hasta un máximo de un sesenta por ciento (60%) del ingreso base;
4) pensión: el setenta por ciento (70%) de lo que percibe el jubilado o del haber previsional que le hubiera correspondido al activo si se hubiera jubilado, debe entenderse que es el haber teórico total de la jubilación ordinaria, como si hubiera cumplido, el causante, todos los requisitos que para tal beneficio exige la presente Ley, calculándose sobre esa base el haber de pensión en el porcentaje establecido;
5) cuando se invocan servicios de reciprocidad del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), cuyo aporte personal fuera destinado al sistema de capitalización, el haber se compone en forma proporcional a la incidencia de estos servicios con los exigidos para alcanzar el derecho y los que no pueden ser considerados para incrementar el porcentaje del haber jubilatorio fijado en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 60.- Si se computa sucesiva o simultáneamente servicios en relación de dependencia y autónomos, el haber se establece sumando el que resulta de la aplicación de esta Ley para los servicios en relación de dependencia y el correspondiente a la actividad autónoma de acuerdo con la Ley Nacional que los rige, ambos en proporción al tiempo computado para cada clase de servicios con relación al total computado.

ARTÍCULO 61.- Para establecer el promedio de las remuneraciones no se consideran las correspondientes a servicios honorarios ni el sueldo anual complementario. Para incrementar o bonificar el haber jubilatorio solo son tenidos en cuenta los servicios con aportes probados en forma fehaciente, siendo insuficiente a esos fines los acreditados mediante prueba testimonial exclusiva o por declaración jurada.

El tiempo correspondiente a los servicios honorarios no se tiene en cuenta para la bonificación del haber.

ARTÍCULO 62.- A los efectos de la prescripción establecida en el Artículo 82 de la Ley Nacional N.° 18.037, ratificado por la Ley Nacional N.° 24.241, se considera interrumpida la misma, desde la fecha de ingreso al Instituto de Previsión Social de la documentación que acredita los requisitos exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio.

ARTÍCULO 63.- Los haberes de los beneficios son móviles. Los mismos deben ser ajustados toda vez que se producen variaciones en más o menos en los distintos salarios básicos que percibe el personal en actividad de los distintos entes que aportan al Instituto de Previsión Social.

En caso de servicios públicos aportados a otras cajas, sean en relación de dependencia o autónomos, que fueron tenidos en cuenta para el cálculo del haber previsional del beneficiario, el reajuste se produce de acuerdo al régimen previsto para las cajas en las cuales se efectuaron los aportes.

ARTÍCULO 64.- El haber jubilatorio de los beneficios a otorgar por la presente Ley se rige por las normas de acumulación, teniendo en cuenta el máximo de cargos u horas de clases o cátedras que está permitido acumular de acuerdo a la legislación vigente en la materia al momento de otorgar el beneficio.

ARTÍCULO 65.- Se debe abonar a los beneficiarios un haber anual complementario equivalente a la duodécima parte del total de los haberes jubilatorios o de pensión a que tienen derecho por cada año calendario.

Este haber se paga en la forma y con la periodicidad con que se abona el sueldo anual complementario al personal en actividad.

ARTÍCULO 66.- El Poder Ejecutivo fija por vía reglamentaria el haber mínimo y máximo de las jubilaciones que corresponda otorgarse de conformidad con la presente Ley.

CAPÍTULO IX
OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 67.- Los afiliados están sujetos, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:
1) suministrar los informes requeridos por el Instituto de Previsión Social de la Provincia u otras autoridades, referentes a su situación frente a las leyes de previsión;
2) denunciar al Instituto de Previsión Social de la Provincia todo hecho o circunstancia relativa a las obligaciones establecidas por leyes provinciales de previsión.

ARTÍCULO 68.- Los beneficiarios del presente régimen están sujetos, sin perjuicio de las que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:
1) suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referentes a su situación frente a las leyes de previsión;
2) comunicar al Instituto de Previsión Social de la Provincia toda situación prevista por las disposiciones legales que afectan o pueden afectar el derecho a la percepción total o parcial del beneficio que se le otorga.

CAPÍTULO X
RECURSOS PROCESALES

ARTÍCULO 69.- Contra las resoluciones del Directorio, los interesados pueden interponer ante el Instituto de Previsión Social recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, o de

apelación directa, dentro del término de treinta (30) días corridos si el interesado se domicilia en la Provincia, sesenta (60) días corridos si se domicilia fuera de la Provincia pero dentro del País y de noventa (90) días corridos si se domicilia en el exterior, computados a partir de la notificación.

El recurso de apelación se sustancia ante el Poder Ejecutivo. Concedido el mismo, el Instituto debe remitir de inmediato las actuaciones al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio del cual depende, el que debe resolver de acuerdo con el expediente, sin perjuicio de las medidas que de oficio y para mejor proveer, pueda disponer.

Entiende asimismo el Poder Ejecutivo por vía de apelación, en las resoluciones que acuerdan o deniegan prestaciones, cuando por la importancia o particularidad del caso el Presidente o cualquiera de los Directores, plantean el consiguiente recurso en la misma sesión en que se adoptan aquéllas.

ARTÍCULO 70.- Las resoluciones del Poder Ejecutivo a que hace mención el Artículo precedente, son apelables por ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de los mismos términos a que se refiere el artículo anterior.

El recurso debe ser fundado y sólo puede interponerse aduciéndose inaplicabilidad de la ley o doctrina legal. Interpuesto el recurso, las actuaciones se remiten de inmediato al Superior Tribunal de Justicia, el que debe resolver previo traslado por diez (10) días al Instituto de Previsión Social, como tribunal de derecho, decidiendo en primer término acerca de la procedencia del recurso y en su caso, sobre la aplicabilidad de la ley o de la doctrina legal.

ARTÍCULO 71.- Para la averiguación de los extremos legales, además de los justificativos oficiales, el Instituto de Previsión Social queda facultado para solicitar todos los informes que juzgue conveniente.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 72.- Cuando resulta de aplicación el régimen de reciprocidad jubilatorio se tienen en cuenta las normas previstas en el Artículo 168 de la Ley Nacional N.° 24.241,

para determinar la competencia del Instituto de Previsión Social en el otorgamiento de los beneficios.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se entiende que el afiliado cumple con el requisito para que el Instituto de Previsión Social de Misiones sea caja otorgante, cuando registra en las jubilaciones ordinarias y por edad avanzada, por lo menos la mitad de los años de servicios con aportes que exige cada régimen, con deducción de los servicios simultáneos.

En las jubilaciones por discapacidad y en las pensiones por fallecimiento del afiliado en actividad, el Instituto de Previsión Social es caja otorgante con prescindencia de los años de servicios con aportes a otras cajas, cuando al momento de producirse la incapacidad o la muerte, el afiliado esté prestando servicios en reparticiones u organismos que aportan directamente a ese ente previsional.

ARTÍCULO 73.- Establécese la inembargabilidad de los bienes del Instituto de Previsión Social de la Provincia.

ARTÍCULO 74.- Tienen derecho a jubilación ordinaria con cinco (5) años menos de edad que el fijado para el régimen general, el personal, legalmente autorizado para desempeñar las tareas que a continuación se indican, en calidad de agentes permanentes de la Administración Pública Provincial o Municipal:

1) el personal que se desempeña habitualmente en trato o contacto directo con pacientes leprosos, salas o servicios de enfermedades infectocontagiosas, hospitales de alienados o establecimientos de asistencia de diferenciados mentales;

2) el personal que se desempeña habitualmente en lugares o ambientes declarados insalubres o peligrosos por la autoridad provincial competente;

3) el personal que realiza tareas de radiología en establecimientos asistenciales especialmente dedicados a dicha actividad o en secciones de otros establecimientos asistenciales afectado a dichas tareas;

4) el personal municipal que realiza tareas de recolección de residuos domiciliarios, en cementerios públicos, canteras o minas extractoras de piedras para obras, legalmente designadas por la autoridad competente para el ejercicio de las tareas.

El Poder Ejecutivo detalla expresamente los lugares y cargos comprendidos en los incisos anteriores, estableciendo a tales efectos, planillas especiales que completan los agentes que desean acogerse a este derecho.

Los docentes de grado con más de quince (15) años en la enseñanza diferenciada o educación especial al frente directo de alumnos y el personal directivo con más de diez (10) años como docentes de grado al frente directo de alumnos en este tipo de enseñanza, tienen derecho a obtener la jubilación ordinaria al cumplir veinte (20) años de servicios de enseñanza diferenciada o especial y haber cumplido como mínimo cuarenta y cinco (45) años de edad.

Los docentes que se jubilan en estas condiciones a partir de la presente Ley, siguen aportando a la Caja Previsional hasta cumplir los requisitos de la jubilación ordinaria docente, con el fin de no producir perjuicio a dicha caja, sino para colaborar con el sostenimiento de la misma y hasta la situación de emergencia previsional de la Provincia lo requiera.

A fin de determinar las jubilaciones correspondientes a quienes desempeñen tareas de las indicadas en los incisos precedentes, alternadamente con otras tareas ajenas a dicho régimen, se efectúa prorrateo en función de los límites de edad y servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

ARTÍCULO 75.- El Sistema Previsional instituido por esta Ley es solidario y de reparto. Si los ingresos devengados por los aportes y contribuciones correspondientes al personal en actividad no son suficientes para cubrir el pago de las prestaciones previsionales de cada uno de los regímenes que administra el Instituto de Previsión Social, queda facultado el Poder Ejecutivo a propuesta del citado Instituto, con el propósito de lograr el equilibrio entre ingresos y egresos de cada régimen, a aumentar o disminuir el porcentaje de aportes personales hasta en cinco (5) unidades y a reducir o aumentar el haber de las prestaciones, hasta en un quince por ciento (15%), en forma general y proporcional al régimen previsional deficitario; el cálculo se practica semestralmente.

El monto del haber previsional no puede ser considerado como un derecho adquirido y la reducción no puede tener un carácter confiscatorio.

ARTÍCULO 76.- Los afiliados que reúnen los requisitos para el logro de la jubilación por edad avanzada, por jubilación ordinaria o por regímenes especiales, quedan sujetos a las siguientes normas:

1) para entrar en el goce del beneficio, deben cesar en toda actividad con relación de dependencia o cargo remunerado con percepción emolumentos, inclusive los de carácter electivo;

2) si reingresa en cualquier actividad, en relación de dependencia o cargo remunerado o con percepción de emolumentos, inclusive los de carácter electivos en el orden nacional, provincial, municipal o en reparticiones que aportan al Instituto de Previsión Social o que sus servicios son contratados con pagos de honorarios técnicos profesionales, cuando las normas sobre compatibilidad lo permiten, se le suspende el goce del beneficio hasta que cesan en aquéllas. Queda exceptuado expresamente, el que se reintegra a la actividad, reingresa o continúa en la misma en cargos docentes al frente directo de alumnos o de investigación en universidades nacionales o provinciales, que acceden al beneficio jubilatorio con anterioridad al treinta de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, no quedando comprendidos en la excepción precedente, aquellos docentes que se encuentran ejerciendo cargos electivos remunerados. El Poder Ejecutivo puede, sin embargo, establecer por tiempo determinado y con carácter general, regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes de los beneficiarios, al haber mínimo jubilatorio establecido conforme al Artículo 66.

En todos los casos, los beneficiarios que reingresan a la actividad pública no tienen derecho a reajuste mediante el cómputo de las nuevas actividades, manteniéndose la obligación de efectuar los aportes y contribuciones al Instituto de Previsión Social, los que son destinados a formar un fondo para financiar el pago de las asignaciones familiares a los beneficiarios;

3) los beneficiarios que reingresan a la actividad privada sea en relación de dependencia o como autónomos, pueden percibir las prestaciones de acuerdo a la limitación que establezca la reglamentación, con la obligación de efectuar los aportes y contribuciones al sistema que corresponda. Ello no da derecho alguno al reajuste de la prestación por incorporación de nuevos servicios.

Los beneficiarios de prestaciones previsionales que acceden a tales beneficios, amparados en los regímenes especiales para quienes prestan servicios en tareas penosas, riesgosas, insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, no pueden desempeñarse

nuevamente en relación de dependencia, ejerciendo alguna de las tareas que dan origen a su beneficio previsional; si así lo hacen, se les suspende el pago de los haberes correspondientes al beneficio previsional otorgado.

ARTÍCULO 77.- El goce de la jubilación por discapacidad es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia en cargos remunerados con percepción de emolumentos, inclusive los de carácter electivos, no estando comprendidos en los regímenes de compatibilidad limitada.

Tampoco pueden ser contratados sin relación de dependencia por el Estado Provincial, Municipalidades o entes aportantes al Instituto de Previsión Social.

ARTÍCULO 78.- En los casos que existan incompatibilidad total o limitada, entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad, el jubilado que reingresa al servicio o es contratado sin relación de dependencia, debe denunciar esa circunstancia al Instituto de Previsión Social dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha que vuelve a la actividad.

El empleador debe comunicar, la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, al Instituto de Previsión Social, en las formas y el modo que la reglamentación establece. La omisión de esta obligación hace pasible al empleador de una multa equivalente a diez (10) veces lo percibido por el beneficiario en concepto de haberes previsionales.

ARTÍCULO 79.- El jubilado que omite formular la denuncia, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, es suspendido en el goce del beneficio a partir de la fecha en que el Instituto de Previsión Social toma conocimiento de su reingreso a la actividad. Debe reintegrar con intereses lo percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios y queda privado automáticamente del derecho a computar para cualquier reajuste o transformación los nuevos servicios desempeñados.

ARTÍCULO 80.- Para la tramitación de las presentaciones jubilatorias no se exige a los afiliados la previa presentación del certificado de cesación en el servicio, no obstante la

resolución que se dicta queda condicionada al cese definitivo en la actividad y sujeta a la ley vigente en ese momento.

Los afiliados que al momento de iniciar el beneficio se hallan aportando al Instituto de Previsión Social deben presentar ante la repartición empleadora la renuncia a su cargo. Ésta es aceptada mediante instrumento legal pertinente, condicionando el cese del servicio, al otorgamiento del beneficio, el que se produce automáticamente al primer día del mes siguiente que el Instituto de Previsión Social comunica a la repartición la resolución respectiva.

ARTÍCULO 81.- El Instituto de Previsión Social da curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que son presentadas, sin exigir que se justifique previamente la iniciación del trámite jubilatorio ante el organismo previsional respectivo. Las sucesivas ampliaciones solo pueden solicitarse con una periodicidad de cinco (5) años, salvo que se requiera para peticionar algún beneficio o por extinción de la relación laboral.

ARTÍCULO 82.- No se acumulan en una misma persona dos (2) o más prestaciones con excepción de:
1) el cónyuge supérstite, el o la conviviente, quienes tienen derecho a la percepción de su jubilación y no más de una (1) pensión;
2) los hijos menores o con discapacidad, quienes pueden percibir hasta dos (2) pensiones.

El Poder Ejecutivo provincial fija por vía reglamentaria el monto máximo que percibe el beneficiario que acumula dos beneficios en las condiciones determinadas por este artículo.

Establécese que las disposiciones de la presente Ley son retroactivas a las acumulaciones producidas con posterioridad al 31 de diciembre de 1996, los haberes con el nuevo tope se devengan a partir del mes siguiente a la vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 83.- Todos los beneficios previsionales que administra el Instituto de Previsión Social quedan sujetos a las normas sobre movilidad y compatibilidad establecidas por esta Ley.

ARTÍCULO 84.- Lo establecido en la presente no es de aplicación a los afiliados que cesaron en su actividad al 30 de diciembre de 1996 como así tampoco para aquellos que, a esa fecha, reunían los requisitos exigidos por la legislación anterior, sin perjuicio de la aplicación del principio de caja otorgante instituido por el Artículo 168 de la Ley Nacional N.° 24.241 y el Artículo 72.

Los haberes de los afiliados que se acogen al beneficio jubilatorio con anterioridad a las leyes previsionales vigentes, son reajustados de acuerdo con lo establecido en la presente, en cuanto resulta más beneficioso y a partir de la fecha de solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO 85.- El derecho a pensión que esta Ley le confiere al viudo o conviviente en aparente matrimonio, únicamente puede ser solicitado en los casos en que el fallecimiento de la causante se produzca después de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 86.- Las disposiciones sobre los principios de caja otorgante establecidos en el Artículo 72 son de aplicación a partir de la vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 87.- Los años de edad exigidos por el Artículo 36, se aplican de acuerdo a la siguiente escala:

A partir del 01-01-1997	hombres 62 años	mujeres 57 años
A partir del 01-01-1998	hombres 63 años	mujeres 58 años
A partir del 01-01-1999	hombres 64 años	mujeres 59 años
A partir del 01-01-2002	hombres 65 años	mujeres 60 años.

ARTÍCULO 88.- Los años de edad exigidos por el Artículo 38, se aplican de acuerdo a la siguiente escala:

A partir del 01-01-1997	51 años ambos sexos
A partir del 01-01-1999	52 años ambos sexos
A partir del 01-01-2001	53 años ambos sexos
A partir del 01-01-2003	54 años ambos sexos
A partir del 01-01-2005	55 años ambos sexos.

ARTÍCULO 89.- Los años de edad exigidos por el Artículo 42, se aplican de acuerdo a la siguiente escala:

A partir del 01-01-1997	67 años ambos sexos
A partir del 01-01-1998	68 años ambos sexos
A partir del 01-01-2000	69 años ambos sexos
A partir del 01-01-2002	70 años ambos sexos.

ARTÍCULO 90.- Los créditos a favor del Instituto de Previsión Social, generados por haberes previsionales cuyas sumas liquidadas son superiores a las que corresponde abonar al beneficiario, son reintegradas en su totalidad y descontadas en cuotas iguales y consecutivas equivalentes al veinte por ciento (20%) del haber jubilatorio mensual.

CAPÍTULO XII
DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

ARTÍCULO 91.- El Instituto de Previsión Social puede acordar a sus afiliados en actividad, pensionados y jubilados, préstamos en dinero con garantía hipotecaria en primer grado para los siguientes fines:

1) construcción de casa habitación, incluyendo la adquisición del terreno necesario para realizarla;

2) construcción de vivienda colectiva, incluyendo la adquisición del terreno, a un grupo de afiliados por el sistema de consorcio y dentro del régimen de la propiedad horizontal;

3) adquisición de casa habitación construida para uso del solicitante y de una antigüedad no mayor de la que fija la reglamentación;

4) ampliaciones o refacciones útiles o necesarias en la vivienda del solicitante.

ARTÍCULO 92.- Tienen derecho a obtener préstamos con destino a lo expresado en el artículo anterior, los afiliados que contribuyen por lo menos durante dos (2) años a la formación del capital de Instituto de Previsión Social, con familia a su cargo y que no poseen otra vivienda en un radio de cincuenta (50) kilómetros del lugar donde prestan sus funciones.

ARTÍCULO 93.- Los préstamos que el Instituto de Previsión Social conceda para la construcción, ampliación o refacción de la casa habitación, no debe exceder en ningún caso a la tasación del conjunto del terreno y la edificación proyectada, de la ampliación o refacción o casa a adquirir, ni de la suma máxima que normalmente puede fijar el Instituto de Previsión Social de acuerdo con las variaciones de valores.

ARTÍCULO 94.- Los préstamos hipotecarios son otorgados a un plazo no menor de diez (10) años y con interés menor del diez por ciento (10%) sobre saldo que se aumenta correlativamente al del plazo en la forma que determina la reglamentación.

ARTÍCULO 95.- No se concede ningún préstamo cuyo servicio mensual resulta superior a los porcentajes del sueldo, o haber jubilatorio, o ingreso familiar del peticionario, que para cada caso establece la reglamentación.

CAPÍTULO XIII
PRÉSTAMOS PERSONALES

ARTÍCULO 96.- El Instituto de Previsión Social puede otorgar préstamos en efectivo a sus afiliados directos o indirectos, jubilados o pensionados, por el monto, condiciones y garantías que se especifican en la reglamentación.

CAPÍTULO XIV
SERVICIO DE OBRA SOCIAL

ARTÍCULO 97.- El servicio de Obra Social está destinado a cumplir los fines del Estado, en materia de asistencia social, de sus agentes en actividad, jubilados, pensionados y familiares. A los efectos de la presente Ley, son familiares:

1) en igualdad de condiciones prestacionales, a cargo del titular y sin aportes:

a) cónyuge femenino y cónyuge del mismo sexo;

b) hijos del titular e hijos del cónyuge del titular; solteros, hasta cumplir veintiún (21) años de edad, o hasta veintiocho (28) años de edad si cursan estudios terciarios o universitarios en unidades del sistema educativo formal, previa presentación de constancia de alumno regular anual;

c) menores bajo tutela y mayores bajo curatela, en ambos casos conferida por el órgano jurisdiccional competente;
d) menores en guarda judicial con fines de adopción.
2) en carácter de familiar a cargo, con aportes:
a) el cónyuge masculino de la cónyuge titular, que no posea cobertura social o beneficio previsional ya sea nacional o provincial;
b) el conviviente, que no posea cobertura social o beneficio previsional ya sea nacional o provincial, con más de cinco (5) años de convivencia con el titular. El plazo requerido se reduce a dos (2) años cuando de los convivientes hay descendencia. Si el titular tiene un matrimonio anterior debe presentar sentencia de divorcio para la incorporación del conviviente. Para que el beneficio sea procedente es necesario acompañar a la solicitud correspondiente, copia certificada de la Registración de la Unión Convivencial de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y Comercial;
c) padres del titular, sin relación laboral, que no posean cobertura social o beneficio previsional ya sean nacional o provincial;
d) hermanos con discapacidad del titular, huérfanos o con padres con discapacidad, no teniendo el futuro beneficiario ocupación laboral, beneficio previsional, ni cobertura social ya sea nacional o provincial;
e) nietos del titular, hasta los dieciocho (18) años de edad, cuyos padres no posean ocupación laboral, beneficio previsional, ni cobertura social ya sea nacional o provincial;
f) menores amparados bajo el régimen de protección de persona y guarda, por el plazo concedido por el órgano jurisdiccional competente. En caso de que el plazo no sea determinado, el mismo es otorgado por seis (6) meses, prorrogable por orden judicial.

ARTÍCULO 98.- Puede afiliarse en carácter de persona con discapacidad, sin límites de edad, obteniendo el beneficio de la cobertura prestacional de rehabilitación a todo afiliado titular que acredita dicha condición. La condición de persona con discapacidad es determinada por Resolución del Directorio, previo dictamen expedido por la Junta Médica del Instituto de Previsión Social.

El servicio funciona como sección del Instituto de Previsión Social de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 99.- Queda establecido que el aporte del titular de la obra social por cada uno de los familiares a cargo previstos en el Artículo 97 inciso 2) de la presente Ley, es del dos por ciento (2 %) sobre su haber bruto por todo concepto. Dicho aporte es retenido y depositado conforme lo previsto en los Artículos 17, 18, 19, 20 y concordantes de la Ley XIX - N.º 2 (Antes Decreto Ley 568/71).

ARTÍCULO 100.- El servicio de Obra Social proporciona los siguientes beneficios:
1) asistencia médica integral;
2) asistencia odontológica;
3) asistencia farmacéutica;
4) seguro de vida mutual;
5) subsidios;
6) proveeduría;
7) turismo;
8) campos de deportes;
9) promoción cultural;
10) servicio funerario;
11) toda prestación que propende a la elevación moral, intelectual, económica y social del asociado;
12) prestaciones médicas, asistenciales, especiales para la recuperación de los afiliados con discapacidad.

ARTÍCULO 101.- Las prestaciones se acuerdan progresivamente, en cuanto la situación económica del Instituto de Previsión Social lo permita y su reglamentación lo determine.

Las cantidades que en concepto de aportes de los afiliados directos corresponden a los fondos del servicio, son depositados dentro de los quince (15) días de efectuado el pago de los sueldos, jubilaciones, pensiones, en la cuenta especial habilitada al efecto a la orden del Instituto de Previsión Social.

ARTÍCULO 102.- Regístrese, cúmplase, dése a la prensa, al Boletín Oficial y archívese.

LEY XIX – N.° 23
(Antes Ley 2707)

CAPÍTULO I
OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Institúyese por la presente Ley un régimen de promoción integral de la persona con discapacidad, tendiente a asegurar su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederle las franquicias y estímulos que permitan neutralizar la desventaja que la discapacidad le provoca, y le dé oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad y para sí mismo, un rol útil.

CAPÍTULO II
CONCEPTO Y CALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 2.- A los fines de esta Ley, se considera con discapacidad, a toda persona que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental que en relación a su edad y medio social implica desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional y laboral.

ARTÍCULO 3.- El órgano de aplicación de la presente Ley, certifica en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y grado, así como las posibilidades de recuperación o readaptación del afectado, y las perspectivas de desarrollo de su capacidad residual para un ulterior desempeño educativo o laboral. El certificado que se expida acredita plenamente la discapacidad en todos los supuestos que sean necesarios invocarla, salvo lo dispuesto en el Capítulo de Seguridad Social.

CAPÍTULO III
ÓRGANO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4.- El órgano de aplicación de la presente Ley es el organismo competente del Ministerio de Desarrollo Social, de la Mujer y de la Juventud. Es el organismo encargado de coordinar todas las acciones de las reparticiones públicas para el cumplimiento de los objetivos fijados para la promoción integral de la persona con discapacidad y está facultado para gestionar todos los beneficios instituidos a favor de los individuos comprendidos en este régimen legal.

CAPÍTULO IV
SERVICIO DE ASISTENCIA A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 5.- El Estado, a través de los órganos que de él dependen, otorga a las personas con discapacidad, en la medida en que éstos o de quienes éstos dependan, o las Obras Sociales a las que estén afiliados no puedan afrontarlos, los siguientes servicios:
1) rehabilitación médica integral;
2) formación laboral o profesional;
3) préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral e intelectual;
4) escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos gratuitamente mediante la creación de grados de recuperación pedagógica en los mismos, o en establecimientos especiales, cuando en razón del grado de discapacidad no pueden cursar la escuela común;
5) orientación o promoción individual, familiar o social.

ARTÍCULO 6.- A los efectos de esta Ley, se entiende por rehabilitación el conjunto de medidas médicas, educativas, laborales y sociales que tienen por objeto lograr el más alto nivel posible de capacidad funcional de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V
PREVENCIÓN, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 7.- El Ministerio de Salud Pública, adopta las medidas pertinentes para prevenir las discapacidades, mediante servicios de orientación familiar, consejo genético, atención pre y perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica, higiene y seguridad del trabajo, seguridad en el tráfico vial, control higiénico y sanitario de los alimentos y de la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 8.- Los Ministerios de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud; de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública, arbitran los medios para la asistencia de las personas con discapacidad, cuya atención es dificultosa a través del grupo familiar, como así también, promueven la creación de centros de adaptación, capacitación laboral y

talleres protegidos. Son tenidas especialmente en cuenta para prestar ese apoyo, las actividades de las entidades privadas sin fines de lucro.

CAPÍTULO VI
TRABAJO

ARTÍCULO 9.- El Estado provincial, sus organismos descentralizados, organismos de la Constitución, entes autárquicos, empresas estatales y mixtas con capital estatal mayoritario, están obligados a emplear personas con discapacidad que reúnen condiciones suficientes de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad del personal empleado y con relación a cada uno de los poderes, órganos o empresas referidos en este artículo.

ARTÍCULO 10.- Para verificar el estado actual de ocupación de personas con discapacidad en los poderes, organismos y empresas del Estado Provincial, se practica un censo por la autoridad de aplicación y se determina expresamente aquellos órganos que no poseen la proporción de personas con discapacidad contemplada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11.- La autoridad de aplicación, inmediatamente de practicado el censo referido precedentemente, remite a quienes corresponde, los pedidos de asignaciones o creaciones de los cargos, proponiendo a la vez las personas con discapacidad idóneas para ocuparlos.

ARTÍCULO 12.- En los sucesivos presupuestos generales de la Provincia y los pertinentes de los organismos y empresas del Estado, cuando se procede a la creación de nuevos cargos, se contemplan partidas específicas para el cumplimiento del Artículo 9.

ARTÍCULO 13.- Las personas con discapacidad empleadas por el Estado Provincial, gozan de los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones de los demás empleados, salvo las situaciones especiales contempladas en esta Ley.

ARTÍCULO 14.- En todos los casos en que se concede u otorga el uso de bienes de dominio público o privado del Estado para la explotación de pequeños comercios, se da prioridad a las personas con discapacidad siempre que los atienda personalmente, aun

cuando para ello necesitan del ocasional auxilio de terceros. Idéntico criterio adoptan las empresas del Estado con relación a los inmuebles que les pertenecen o utilizan.

Las inobservancias de lo establecido en el presente artículo dan lugar a la caducidad de la concesión o usos decididos.

El órgano de aplicación de la presente Ley, de oficio o a petición de la parte interesada, tiene acción para solicitar la caducidad antedicha.

CAPÍTULO VII
EDUCACIÓN

ARTÍCULO 15.- El Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología tiene a su cargo:
1) diagnosticar, orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos con discapacidad, en todos los establecimientos y grados educacionales especiales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculan con la escolarización de las personas con discapacidad, tendiendo a la integración de los mismos al sistema educativo;
2) dictar normas de ingreso y egreso en establecimientos educacionales para personas con discapacidad, las cuales se extienden desde la detección de la deficiencia hasta los casos de discapacidad profunda, aun cuando ésta no encuadra en el régimen de las escuelas de educación especial;
3) crear Centros de Evaluación y Orientación Vocacional de los educandos con discapacidad a los fines de su aprendizaje;
4) coordinar con las autoridades competentes las derivaciones de los educandos con discapacidad a tareas competitivas o a talleres protegidos;
5) formar personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de las personas con discapacidad, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.

CAPÍTULO VIII
ARQUITECTURA DIFERENCIAL Y VIVIENDA

ARTÍCULO 16.- En los planes habitacionales en los que intervienen cualquiera de los organismos del Estado provincial, su ejecución, promoción, financiación a través de fondos provinciales, nacionales, planes de ahorro previo que se implementen, se prevé la reserva de un porcentaje, como mínimo, del cinco por ciento (5%) de viviendas especialmente destinadas a personas con discapacidad, en todo el territorio de la provincia.

En caso del discapacitado profundo, la vivienda es otorgada a la persona que lo tiene a su cargo y cuidado, en los términos que fija la reglamentación.

La Autoridad de Aplicación es la encargada de gestionar ante los pertinentes organismos provinciales, el cumplimiento del beneficio instituido en la presente Ley.

La reglamentación de la presente Ley, establece las normas, condiciones, habitabilidad, superficie, detalles de terminación, equipamiento integral, instalaciones especiales y todo elemento o cosa necesaria para el funcionamiento de las viviendas para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 17.- En toda obra pública provincial, que se destina a actividades que suponen el acceso de público, que se ejecuta en lo sucesivo, deben preverse accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad que utilizan sillas de ruedas. La misma previsión debe efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas, de servicios públicos provinciales y en los que se exhiben espectáculos públicos que en adelante se construyan o reformen.

Asimismo, a tales fines, establécese que los cordones cunetas de arterias viales de cascos urbanos, deben contar con dos (2) accesos, ubicados uno (1) por cada senda peatonal.

Las señalizaciones, marquesinas, toldos, equipos de aire acondicionado, edificaciones, accesorios o partes propias de toda construcción que significa un obstáculo al desplazamiento de las personas, deben instalarse o construirse a una altura no inferior a dos metros diez centímetros (2,10 metros) del suelo.

La reglamentación establece el alcance de la obligación impuesta en este artículo, atendiendo a las características y destino de las construcciones aludidas.

Las autoridades a cargo de las obras públicas existentes prevén su adecuación para dichos fines.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 18.- El Estado provincial apoya a las entidades sin fines de lucro con personería jurídica que tienen a su cargo la promoción, atención, rehabilitación e integración de la persona con discapacidad, con domicilio en el territorio de la Provincia, previa intervención del organismo de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Invítase a las municipalidades de la Provincia para que dentro de sus jurisdicciones y en ejercicio de su competencia, dicten ordenanzas similares al presente régimen legal.

ARTÍCULO 20.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamenta la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XIX – N.° 26
(Antes Ley 2801)

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN JUBILATORIO

ARTÍCULO 1.- Institúyese por la presente Ley el Régimen de Jubilación para la Ama de Casa en todo el territorio de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- El presente régimen jubilatorio comprende a las amas de casa que a la fecha de su promulgación no gozaren ningún beneficio previsional. En el supuesto de beneficiarias que gocen de pensión graciable podrán renunciar a ésta para acogerse a los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Son requisitos para acceder a la jubilación prevista en la presente Ley los siguientes:

a) ser ama de casa, entendiéndose por tal a todas las personas del sexo femenino que realizan tareas de atención del hogar;

b) ser argentina, nativa o naturalizada. La falta de ciudadanía se suplirá por excepciones, con veinte (20) años de residencia continua en la Provincia. Si es naturalizada, debe contar con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y diez (10) de residencia ininterrumpida en la Provincia;

c) no haberse ausentado de la Provincia durante el tiempo fijado en el inciso anterior, por más de dos (2) años, computándose todas las ausencias;

d) haber cumplido sesenta (60) años de edad;

e) acreditar treinta (30) años como ama de casa por acta de matrimonio, información sumaria u otro medio de prueba que determine la reglamentación;

f) haberse inscripto de acuerdo a las disposiciones específicas que se establezcan por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 4.- La jubilación establecida por la presente Ley será percibida exclusivamente por la beneficiaria, es inembargable y no puede ser transmitida por ningún título a terceros. En el supuesto de imposibilidad física o mental para percibir su importe, la reglamentación establecerá la forma de efectivizar el pago directo a la beneficiaria.

ARTÍCULO 5.- El haber jubilatorio del ama de casa en ningún caso debe ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo previsto por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, para sus beneficiarios, fijado por el Poder Ejecutivo. El monto de la jubilación del ama de casa se incrementa aplicando el mismo porcentaje con que se actualizan los haberes mínimos de las jubilaciones ordinarias del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 6.- Créase el Fondo Previsional de Amas de Casa en el ámbito del Consejo Multilateral de Políticas Sociales y Desarrollo Interior de la Vicegobernación. La Dirección General de Jubilaciones de Amas de Casa como organismo de aplicación de la presente Ley, habilitará a su orden en el Banco que resulte ser agente financiero de la Provincia, una cuenta especial donde ingresan los fondos provistos por la Dirección del Servicio

Administrativo de Gobernación y Fiscalía de Estado para el pago de Jubilaciones y otros conceptos que se determinen por vía reglamentaria.

El Poder Ejecutivo otorga los beneficios jubilatorios conforme a lo prescripto en la presente Ley y puede facultar al Consejo Multilateral antes mencionado a resolver las bajas y proponer las altas cuando así correspondiere.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 7.- Los fondos del sistema deben ser depositados en una cuenta especial, que se habilita a tal efecto en el Banco que resulte ser agente financiero de la Provincia, a la orden de la Dirección del Servicio Administrativo de Gobernación y Fiscalía de Estado, los mismos se constituirán con:

1) el dos por ciento (2 %) de la recaudación de apuestas de quinielas;
2) las donaciones y/o contribuciones públicas o privadas al Fondo Previsional de Amas de Casa;
3) los créditos que anualmente fije la Ley de Presupuesto para el cumplimiento de la presente Ley;
4) las rentas que se obtengan de la administración financiera de los recursos previstos en este artículo;
5) otros aportes que se determinen reglamentariamente.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.- La aplicación de la presente Ley se realiza por tramos:

Primer Tramo: Beneficiarias de ochenta (80) años o más.
Segundo Tramo: Beneficiarias de setenta y cinco (75) y hasta setenta y nueve (79) años.
Tercer Tramo: Beneficiarias de setenta (70) y hasta setenta y cuatro (74) años.
Cuarto Tramo: Beneficiarias de sesenta (60) y hasta sesenta y nueve (69) años.

El tiempo de duración de cada tramo estará determinado por vía de reglamentación.

ARTÍCULO 9.- Las amas de casa que se acojan al presente régimen se incorporarán en función de los requisitos específicos que defina la reglamentación, sin perjuicio de los generales establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley.

Quedan incorporados a los beneficios de la presente Ley los concedidos por los siguientes Decretos del Poder Ejecutivo: 2644/88 - 2645/88 - 2867/88 - 758/89 - 222/89 - 383/89 - 431/89 -552/89 - 668//89 - 687/89 - 792/89 - 2347/89 - 941/89 - 942/89 -1055/89 - 303/90 y 1341/90.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo podrá reglamentar un régimen jubilatorio con aportes similares a lo normado en la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Nº 24.241.

ARTÍCULO 11.- En ningún caso, el Administrador financiero del Fondo Previsional de Amas de Casa podrá realizar inversiones en activos fijos o inmovilizados.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XIX Nº 31

(Antes Ley 3092)

ARTÍCULO 1.- Créase en el Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, el Fondo de Financiamiento para Programas de la Tercera Edad No Videntes e Impedidos.

ARTÍCULO 2.- Las erogaciones que demanden el cumplimiento de las previsiones contempladas en el Artículo anterior, serán atendidas con el canon que perciba el Instituto Provincial Lotería y Casinos S.E. por la concesión para la explotación de juegos mecánicos electrónicos, videos juegos y/o similares, como así también por el canon que perciba por cualquier otro concepto vinculado a la explotación de juegos de azar.

ARTÍCULO 3.- Establécese que todos los cánones que perciba el IPLyC S.E. por la concesión por todo concepto vinculado a la explotación de juegos de azar, serán destinados al Fondo de Financiamiento para los Programas de la Tercera Edad, No Videntes e Impedidos y de Jubilaciones de Amas de Casa Ley XIX – N.º 26 (Antes Ley 2801) y sus modificatorias; debiendo ser depositados dentro de los diez (10) días de su recepción en las

cuentas especiales del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud y del Consejo Multilateral de Políticas Sociales y Desarrollo Interior de la Vicegobernación. Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la distribución de los montos correspondientes en forma periódica a los fondos mencionados precedentemente.

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XIX – N.º 35

(Antes Ley 3564)

ARTÍCULO 1.- La Provincia de Misiones garantiza a los agentes de la Administración Pública que se acogieron y se acojan al Régimen de Retiro Voluntario Extraordinario instituido por el Decreto 969/98, dictado en consecuencia de lo establecido en la Ley VII – N.º 24 (Antes Ley 3309), Artículo 2, el pago de las prestaciones y la movilidad prevista en el mencionado régimen, beneficio que una vez otorgado no puede ser disminuido, garantizándose asimismo que la percepción se efectúa en la misma oportunidad en que cobre sus haberes el personal en actividad del sector respectivo.

La garantía establecida precedentemente se ratifica respecto a los regímenes que conforme el Artículo 2 de la Ley VII – N.º 24 (Antes Ley 3309) puedan disponerse hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XIX – N.° 36

(Antes Ley 3621)

CAJA DE PROFESIONALES MÉDICOS

CAPÍTULO I

CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el Sistema de Seguridad Social para profesionales médicos dela Provincia de Misiones, el que será administrado por la Caja de Profesionales Médicos (Caprome) y cuya organización, funcionamiento y prestaciones se regirán por la presente Ley, su decreto reglamentario y las disposiciones complementarias, emanadas de la Asamblea de Afiliados y de su Directorio.

ARTÍCULO 2.- La Caprome tendrá su domicilio legal en la ciudad de Posadas en el lugar que determine la Asamblea de Afiliados.

ARTÍCULO 3.- La Caprome es un ente público no estatal, con personería jurídica y autonomía económica, financiera y funcional, que tiene por objetivo satisfacer las necesidades de seguridad social de sus afiliados, otorgando las prestaciones que determina esta Ley y las que puedan fijarse en Asamblea de Afiliados, de acuerdo a la situación económico–financiera, quedando sujeta al contralor formal de la Dirección General de Personas Jurídicas según la legislación vigente.

CAPÍTULO II
PERSONAS COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 4.-El Sistema de Seguridad Social creado por esta Ley es de aplicación obligatoria a los médicos matriculados en el Colegio, que ejerzan su profesión en forma autónoma, en el ámbito de la Provincia de Misiones, cualquiera sea su lugar de residencia habitual y a aquellos profesionales independientes matriculados en los colegios o consejos profesionales adheridos al sistema de la presente.

ARTÍCULO 5.- La afiliación a la Caprome para los profesionales matriculados en los colegios o consejos profesionales adheridos al sistema de la presente Ley y que ejerzan su profesión en forma independiente, es obligatoria y automática desde el momento de su matriculación. El hecho de estar comprendidos en otro régimen previsional nacional, provincial o municipal, como así también la circunstancia de ser beneficiarios de una prestación previsional o no contributiva no excluye de los derechos y obligaciones que deriven de su condición de afiliados, a los profesionales autorizados a ejercer su profesión en forma autónoma en el ámbito provincial. La Caprome puede requerir a los colegios o consejos profesionales u otras entidades afines, la información que considere necesaria.

ARTÍCULO 6.- Es voluntaria la incorporación como afiliados, a la Caprome de los médicos u otros profesionales adheridos al sistema de la presente Ley que ejerzan exclusivamente en relación de dependencia, con los mismos derechos y deberes que los afiliados obligatorios, sin perjuicio de continuar realizando los aportes previsionales al régimen que pertenezcan.

La circunstancia del ejercicio en relación de dependencia exclusiva debe ser justificada mediante la documentación que la Caprome determine.

ARTÍCULO 7.- Todos los afiliados están obligados a suministrar al Directorio la información que se le requiera para el cumplimiento de sus fines y acatar las resoluciones que la Asamblea de Afiliados y el Directorio adopten, conforme a lo que establece la presente Ley y su reglamentación.

Asimismo, los afiliados deben declarar la modificación de sus datos personales y cambios de domicilio.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 8.- Serán órganos deliberativos, conductivos y de fiscalización, la Asamblea de Afiliados, el Directorio y el Consejo de Vigilancia, respectivamente, con la competencia, facultades y obligaciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Asamblea, Directorio, Consejo de Vigilancia y demás funcionarios son solidariamente responsables por los daños que produzcan los actos, hechos y/u omisiones en ocasión del ejercicio de sus funciones o atribuciones, excepto cuando no hubieren tomado conocimiento de ello o cuando teniéndolo, hubieren formulado oposición escrita y fundada, anterior o contemporánea al acto, hecho y/u omisión ilegal y perjudicial para la Caprome.

CAPÍTULO IV
ASAMBLEA

ARTÍCULO 10.- La autoridad máxima de la Caprome será la Asamblea de Afiliados matriculados. Cada afiliado tendrá un voto, siendo válidos los poderes especiales que se otorguen a otro afiliado, quien podrá representar hasta cinco poderdantes.

ARTÍCULO 11.- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. No podrán tratar otros asuntos que los contenidos en el orden del día, y sus resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de votos, con excepción de lo establecido en el Artículo 74 e inciso c) del Artículo 14 de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- La presidencia será ejercida por el presidente del Directorio de la Caprome; en ausencia de éste, se seguirá el orden de reemplazo que se establece en la presente Ley y la reglamentación. El presidente votará exclusivamente en caso de empate. Actuará como secretario, quien ejerza la misma función en el Directorio y en ausencia de éste, quien designe el presidente.

ARTÍCULO 13.- Las asambleas ordinarias celebrarán sus sesiones una vez por año, para considerar y aprobar la memoria, balance general, estado de resultados, informes del Consejo de Vigilancia y el presupuesto anual efectuado a propuesta del Directorio, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio económico, el que se producirá en la fecha que se fije una vez iniciadas las actividades de la caja y quedará determinado por la Asamblea Constitutiva.

El Directorio indicará la fecha de la reunión, debiendo presentar con treinta (30) días de anticipación al Consejo de Vigilancia y a los afiliados, la memoria y el balance general que corresponda a cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 14.- Corresponderá a la Asamblea, el tratamiento de los siguientes asuntos:
a) considerar e implementar otras prestaciones de la seguridad social a otorgar, que se podrán financiar a través de un sistema solidario y de reparto, dictando al efecto la reglamentación que corresponda;
b) determinar las categorías de las prestaciones, estableciendo el monto de los aportes personales correspondientes a cada una de ellas;
c) analizar el desempeño de los miembros del Directorio y remover al Directorio en pleno o a alguno de sus miembros, en los casos en que se compruebe, en el ejercicio de su mandato,

la comisión de algunas de las infracciones que establece la presente Ley y la reglamentación. En la que también se determinarán el procedimiento, el quórum especial que debe reunir la Asamblea y las sanciones a aplicar, garantizando el derecho de defensa. Ocasión que no serán válidos los poderes especiales;
d) considerar la imposición de sanciones a sus miembros;
e) intervenir como último órgano de apelación en los recursos de tal naturaleza, que se interpongan ante el Directorio por parte de los afiliados y/o beneficiarios;
f) evaluar los informes que presente el Consejo de Vigilancia;
g) fijar remuneración de los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia;
h) considerar proyectos de inversión propuestos por el Directorio;
i) decidir el destino de los fondos de inversión de acuerdo a las pautas fijadas en el Artículo 44 de la presente Ley, fijando los porcentajes respectivos sin perjuicio de la inversión obligatoria señalada en el último párrafo del mencionado Artículo;
j) resolver toda otra cuestión relativa a la gestión de la caja que le compete conforme, lo establece la presente Ley y la reglamentación y se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 15.- Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier oportunidad, siempre que sean convocadas por el Directorio de la caja. Éste queda obligado a llamar a Asamblea Extraordinaria a solicitud del Consejo de Vigilancia o del diez por ciento (10%), como mínimo, del padrón de los afiliados; salvo cuando correspondiera lo previsto en el Artículo 74 de la presente Ley. La petición indicará los temas a tratar, y el Directorio debe convocar a asamblea dentro de quince días corridos de recibido el pedido. Si el Directorio o el Consejo de Vigilancia, omitieren hacerlo, podrá a los efectos de la convocatoria recurrirse a la vía judicial.

ARTÍCULO 16.- Las convocatorias a Asamblea se comunicarán publicándose por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y en el diario de mayor tirada de la Provincia, de acuerdo con lo que fije la reglamentación, con quince días de anticipación, como mínimo, indicando el objeto, hora, lugar, orden del día y demás particularidades del acto.

Las asambleas serán convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria; la primera de ellas, quedará legalmente constituida con un quórum de, como mínimo el cincuenta por ciento (50%) más uno de los afiliados. Si transcurrida una hora de la fijada

para la iniciación de la reunión, no se lograse el quórum requerido, la Asamblea sesionará válidamente con la cantidad de afiliados que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea se celebrará en el lugar que establezca el Directorio.

CAPÍTULO V
DIRECTORIO

ARTÍCULO 18.- La administración de la Caprome estará a cargo de un Directorio integrado por un presidente y cinco vocales titulares y el mismo número de suplentes. El presidente y los vocales podrán percibir una remuneración, cuyo monto será fijado, siempre en forma exclusiva y excluyente, por la Asamblea. La Asamblea podrá determinar qué cargos tendrán derecho a ese reintegro, valorando para ello, el tiempo de dedicación y las responsabilidades emergentes de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- Los miembros del Directorio duran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo. Los vocales se renuevan anualmente en forma parcial, salvo el presidente.

A los fines de la reelección no es considerado mandato, aquel que fuera ejercido en condición de suplente, siempre que no se hubiere desempeñado como titular por un período mayor de seis meses.

ARTÍCULO 20.- Son requisitos para ser miembro del Directorio:
a) ser afiliado obligatorio a la Caprome;
b) tener una antigüedad mínima de cinco años en ejercicio de la profesión en la Provincia de Misiones;
c) tener domicilio real en la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 21.- No podrán ser miembros del Directorio:
a) los deudores morosos de la Caprome;
b) los declarados en estado de quiebra o concurso civil hasta su rehabilitación;
c) los condenados e inhabilitados con sentencia judicial por delitos dolosos;

d) los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún miembro del Directorio en ejercicio;
e) los que al momento de la elección o con posterioridad a ella integren los órganos de conducción o control de los círculos médicos, Federación Médica, asociación de clínicas y sanatorios y toda otra asociación gremial que agrupe a afiliados a la Caprome;
f) los sancionados por los respectivos colegios o consejos profesionales adheridos al sistema de la presente Ley que hayan faltado a la ética profesional.

ARTÍCULO 22.- Para celebrar la reunión, en primera convocatoria, se requiere la presencia del presidente y los cinco miembros titulares, o los suplentes en caso de ausencia de éstos. De no contar con el quórum requerido y transcurridos treinta minutos, la reunión se celebrará en segunda convocatoria con la asistencia del presidente y cuatro vocales. Los vocales suplentes serán convocados y podrán concurrir a las reuniones como oyentes, asumiendo las funciones si por cualquier motivo no concurriera el titular.

La reglamentación determinará las causas y modalidades en las que los suplentes sustituirán a los titulares.

ARTÍCULO 23.- Las resoluciones del Directorio serán válidas por la mayoría que fije la reglamentación, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 24.- Son deberes y facultades del Directorio:
a) dictar la reglamentación interna de cada prestación, del personal y del manejo administrativo;
b) administrar los bienes y recursos de la Caprome, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, la reglamentación y las resoluciones de la Asamblea;
c) aplicar e interpretar lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones complementarias;
d) celebrar cuatro (4) reuniones por trimestre, como mínimo;
e) proponer a la Asamblea los proyectos de inversión;
f) presentar con carácter obligatorio, cada dos meses, el estado de situación patrimonial, el de resultados e informes complementarios que surjan de la situación presupuestaria de la Caprome;

g) proponer el presupuesto de gastos y cálculo de recursos en forma anual y la ejecución mensual de los gastos de administración, la que no podrá insumir más del porcentaje establecido por el Artículo 47 de la presente Ley;
h) convenir con las asociaciones sindicales o de contralor de la matrícula de las profesiones abarcadas en la presente Ley, la retención de aportes y débitos individuales de los afiliados a la Caprome;
i) designar, promover y remover al personal necesario para el funcionamiento del organismo;
j) aplicar sanciones disciplinarias al personal, de acuerdo al reglamento para el personal que se dictará al efecto;
k) nombrar las comisiones auxiliares y contratar los servicios de asesoramiento profesional que estime necesarios;
l) designar una comisión médica que será la encargada de determinar si se cumplen los requisitos establecidos en la presente Ley, a los efectos de acceder al beneficio de la jubilación por invalidez;
m) vigilar y verificar las liquidaciones de las prestaciones y gastos concurrentes, adoptando las medidas que sean convenientes y necesarias;
n) hacer llevar la contabilidad de acuerdo a normas legales y profesionales;
ñ) aprobar toda inversión que sea inferior al monto que deba tratarse en la Asamblea e invertir los fondos de la caja, en concordancia con la presente Ley;
o) conceder o denegar los beneficios y/o prestación de esta Ley, con opinión fundada;
p) aceptar las renuncias de los vocales del Directorio y miembros del Consejo de Vigilancia, promoviendo en el mismo acto al vocal suplente que corresponda. En caso de no expedirse en el término de treinta días de recepcionadas las mismas, se considerarán aceptadas y promovido el suplente;
q) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda;
r) enviar obligatoriamente y en forma cuatrimestral, a cada afiliado o beneficiario, un informe detallado referente a la composición del saldo de su cuenta de capitalización individual de acuerdo a la reglamentación;
s) celebrar convenios con organismos, entidades profesionales o gremiales en materia de seguridad y protección social.

ARTÍCULO 25.- Los miembros del Directorio serán reemplazados en los siguientes casos:
a) inasistencia a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) alternadas sin causa

justificada, siempre que hayan sido notificados de la convocatoria, fehacientemente, de acuerdo a los plazos establecidos en la reglamentación;
b) inhabilidad o incapacidad sobreviniente;
c) violación al Código de ética profesional y/o disposiciones de la presente Ley.

El miembro del Directorio que cese en sus funciones por las causas consignadas en el inciso a) del presente artículo, no podrá ser reelecto hasta pasado un período, contado a partir del momento en que debió cesar su mandato.

Si hubiera cesado por las causas señaladas en el inciso c) del presente artículo, quedará inhabilitado para ocupar cargo alguno en la Caprome.

ARTÍCULO 26.- En la primera reunión de cada nueva integración, el Directorio procederá a elegir de su propio seno y de acuerdo a la mayoría que establezca la reglamentación, los vocales que desempeñarán las funciones que disponga la misma.

ARTÍCULO 27.- El presidente de la Caprome tiene las siguientes obligaciones y facultades:
a) ejecutar las decisiones del Directorio;
b) ejercer la presidencia de la Asamblea y del Directorio;
c) vigilar el cumplimiento de la presente Ley, disposiciones reglamentarias y de lo resuelto en la Asamblea;
d) representar legalmente a la Caprome en la suscripción de toda documentación necesaria para el desarrollo de actividades e iniciar las acciones legales pertinentes para la defensa de los intereses de la caja;
e) rubricar todo tipo de valores y documentación sobre el movimiento bancario de la institución. Ello en forma conjunta con los demás funcionarios designados al efecto y de conformidad a lo que establece la presente Ley y la reglamentación;
f) convocar a las reuniones del Directorio y fijar el orden del día;
g) asistir a las sesiones de la Asamblea como presidente de la misma. Tendrá voz pero no voto en las decisiones que se adopten, salvo en caso de empate;
h) brindar toda la información y asesoramiento que requiera la Asamblea;
i) resolver en asuntos administrativos de carácter urgente, ad-referéndum de la primera reunión de Directorio;

j) elevar a la Asamblea el o los proyectos de inversión de fondos de la Caprome;
k) ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que le asignen la reglamentación y disposiciones emanadas de la Asamblea.

ARTÍCULO 28.- En caso de ausencia transitoria, el presidente será reemplazado por el primer vocal.

CAPÍTULO VI
CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 29.- La fiscalización de la Caprome será ejercida por el Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 30.- El Consejo de Vigilancia está conformado por tres (3) integrantes, un representante titular y uno suplente, por cada una de las tres (3) circunscripciones médicas constituidas en la Provincia, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y la reglamentación.

ARTÍCULO 31.- Los integrantes del Consejo de Vigilancia durarán dos (2) años en sus funciones y para ser electos deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para integrar el Directorio, salvo lo establecido en el Artículo 20 incisos a) y b) e inciso f) del Artículo 21 de la presente Ley. Tendrán sus mismas limitaciones y no deberán haber sido sancionados por falta a la ética profesional por las entidades que los nucleen y tengan a su cargo la matrícula respectiva.

ARTÍCULO 32.- Para integrar el Consejo de Vigilancia se requiere ser afiliado o poseer el título de abogado y/o contador público, habilitado para el ejercicio de la profesión por el respectivo colegio o consejo y cumplir con los requisitos para ser síndicos de sociedades anónimas, previstos en la Ley de Sociedades 19.550 o norma que la sustituya.

ARTÍCULO 33.- Serán funciones del Consejo de Vigilancia:
a) fiscalizar la gestión del Directorio, examinar la contabilidad y los bienes de la Caprome, realizar arqueos de caja, sea directamente o por medio de otros profesionales y recabar informes sobre actos celebrados o en trámite, aún cuando éstos se correspondan con las atribuciones del Directorio;

b) verificar la ejecución del cálculo de recursos y presupuesto de gastos anuales y plurianuales;
c) evaluar en forma sistemática la situación económico financiera de la caja;
d) solicitar al Directorio la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando existan causas que la justifiquen;
e) convocar a Asamblea Extraordinaria cuando, existiendo pedido formal, cursado por éste o por los afiliados, en los porcentajes previstos en los Artículos 15 y 74 de la presente Ley y el Directorio omitiera efectuarla;
f) presentar a la Asamblea un informe que contenga sus observaciones sobre la memoria presentada por el Directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma e informar las desviaciones e incumplimientos advertidos;
g) verificar que toda modificación de aportes, haberes y/o relación aportes-haberes, esté avalada por los estudios técnico actuariales correspondientes;
h) designar comisiones para investigar o examinar cuestiones denunciadas por afiliados o para vigilar la ejecución de sus decisiones;
i) acceder a toda documentación, informes y datos de la Caja;
j) participar de las reuniones del Directorio con voz pero sin voto;
k) ejercer toda otra función con la que lo faculte la reglamentación.

ARTÍCULO 34.- La reglamentación fijará el quórum y las modalidades de funcionamiento de éste órgano fiscalizador.

CAPÍTULO VII
ELECCIONES

ARTÍCULO 35.- La elección de los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia se hará de la siguiente manera:
a) el presidente y dos (2) vocales titulares y suplentes del Directorio, en forma directa por voto secreto de los afiliados, mediante el sistema de lista completa de candidatos, considerándose, al efecto, la Provincia como distrito único;
b) los demás vocales titulares y suplentes del Directorio e integrantes titulares y suplentes del Consejo de Vigilancia que representarán a cada una de las tres circunscripciones médicas constituidas en la Provincia, serán elegidos por el voto directo de los afiliados de cada una de ellas y considerándose cada una como un distrito electoral.

ARTÍCULO 36.- A los efectos eleccionarios se establece que:
a) el voto debe ser directo, secreto y obligatorio;
b) cada afiliado tiene derecho a un voto.

Las elecciones deben efectuarse en forma simultánea, garantizándose el funcionamiento de un centro de votación en cada zona de salud y urnas volantes en las localidades con más de cuatro (4) afiliados con domicilio en ellas.

ARTÍCULO 37.- La reglamentación establecerá las sanciones que se aplicarán para los casos de no emisión del voto.

CAPÍTULO VIII
RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 38.- El capital inicial para el desarrollo de las actividades y el financiamiento de la caja, estará constituido por el primer mes de aporte de cada afiliado, el que se afectará en un cien por cien (100%) a ese fin.

ARTÍCULO 39.- El sistema de seguridad social creado por la presente Ley será financiado con los siguientes fondos:
a) Fondo de Jubilaciones y Pensiones: constituido por las cuentas de capitalización individual de los afiliados, para la financiación de las prestaciones establecidas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 49 de la presente Ley;
b) Fondo de Capital Complementario Colectivo: constituido por el porcentaje de los aportes de los afiliados, determinado por la Asamblea de Afiliados, para atender las prestaciones establecidas en los incisos b) y d) del Artículo 49 de la presente Ley;
c) Fondo para Gastos Administrativos: constituido por el porcentaje de los aportes de los afiliados, determinado por la Asamblea de Afiliados, para atender los gastos de funcionamiento de la Caprome;
d) Fondo Compensador Solidario, constituido por:
1) los saldos de las cuentas individuales de capitalización de los afiliados que, habiendo cumplido con los requisitos para acceder a las prestaciones de que se trate, optaren por la renta vitalicia, destinada al pago de las rentas vitalicias;

2) el monto del capital técnico deducido de la cuenta individual de capitalización del afiliado al momento de otorgamiento de la jubilación ordinaria, destinado al pago de la pensión;
3) el porcentaje de los aportes de los afiliados determinados por la Asamblea de Afiliados, destinado al pago de pensión especial.

Los montos discriminados en los sub incisos 1), 2) y 3) se destinarán para financiar las prestaciones correspondientes;
e) otros fondos especiales: para atender prestaciones específicas a crearse.

Los fondos enumerados precedentemente están destinados exclusivamente al cumplimiento de las prestaciones y los fines establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 40.- Los recursos financieros de la Caprome se integrarán con:
a) los aportes obligatorios realizados por los afiliados cuya forma de percepción en tiempo y forma establecerá la reglamentación;
b) los intereses frutos y rentas de sus bienes o de los ingresos motivados por la gestión del presente sistema;
c) las donaciones, legados o aportes voluntarios;
d) los intereses, multas y recargos en los supuestos previstos en la presente Ley, su reglamentación y resoluciones de la Asamblea;
e) cualquier otro recurso determinado por la reglamentación o la Asamblea, a los efectos de financiar otras prestaciones creadas en virtud del inciso a) del Artículo 14 de la presente Ley.

ARTÍCULO 41.- Los fondos definidos en los incisos a), b), d) y e) del Artículo 39 de la presente Ley, constituyen un patrimonio independiente del de la Caprome y pertenece al conjunto de los afiliados, con el único destino de generar las prestaciones del sistema.

El fondo definido en el inciso a) del Artículo 39 de la presente Ley, pertenece al afiliado, sin poder disponer de él salvo en los casos y modalidades previstos en la presente Ley, transmitiéndose los derechos sobre éste a sus herederos judicialmente declarados. La Caprome no tiene derecho de propiedad alguno sobre dicho patrimonio. Los derechos de copropiedad de cada afiliado en el fondo definido en el inciso a) del Artículo 39 de

la presente Ley, son iguales a la proporción en la que el saldo de su cuenta individual de capitalización contribuya a la formación del fondo.

Los fondos definidos en los incisos a), b), d) y e) del Artículo 39 de la presente Ley, son inembargables y sólo están destinados al cumplimiento de las prestaciones establecidas. La inembargabilidad no es de aplicación ante reclamos judiciales de los propios beneficiarios del sistema.

ARTÍCULO 42.- Los aportes obligatorios de los afiliados deben estar indicados en una tabla, cuyos valores, según las edades alcanzadas, fijará la Asamblea de Afiliados.

Estos aportes se registrarán en las cuentas individuales de capitalización de cada afiliado previa deducción del doce por ciento (12%), como máximo, al Fondo para Gastos Administrativos y de los porcentajes estimados para la constitución del Fondo Compensador Solidario y del Fondo de Capital Complementario Colectivo, según lo establezca el reglamento de prestaciones y bases técnicas.

Los afiliados pueden efectuar aportes voluntarios cuyos montos estarán exentos de deducción alguna de gastos de administración, siendo válido también los depósitos convenidos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 57 de la Ley Nacional 24.241.

ARTÍCULO 43.- La certificación de deuda de aportes extendida por la Caprome con las firmas del presidente y tesorero, es título ejecutivo. Su ejecución se efectuará de acuerdo al procedimiento previsto en el Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones, a los efectos de la ejecución fiscal.

Previa certificación de deuda la Caprome debe intimar al afiliado deudor a que, en un plazo de cinco (5) días de notificado fehacientemente, proceda al pago del monto reclamado en concepto de capital e intereses, bajo apercibimiento de ejecución judicial, indicando el domicilio donde debe efectuar el pago.

CAPÍTULO IX
INVERSIONES

ARTÍCULO 44.- El activo del Sistema de Seguridad Social instituido por la presente Ley se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, los que deberán estar basados en un estudio financiero previo, respetando los límites fijados por la reglamentación o por la Asamblea de afiliados, quienes podrán delegar esa facultad al Directorio en forma anual.

Se puede invertir el activo de los fondos en:
a) títulos públicos emitidos por la Nación;
b) títulos o valores emitidos por las provincias, municipalidades o entes autárquicos del Estado nacional o provincial;
c) obligaciones negociables; debentures y otros títulos o valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores;
d) depósitos en cajas de ahorro y plazos fijos en entidades financieras en moneda de curso legal o extranjera, según el régimen de la Ley Nacional 21.526 o norma que la modifique;
e) acciones de sociedades anónimas nacionales mixtas o privadas, cuya oferta esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores;
f) préstamos personales a afiliados al sistema;
g) inmuebles y actividades forestales;
h) todo tipo de inversión lícita no enumerada y previa aprobación de la Asamblea de Afiliados.

Se establece que un veinte por ciento (20%) o más de las inversiones que se realicen, deberán destinarse a la compra de títulos, valores o certificados de deudas públicas, emitidos por el Gobierno Provincial, a valor de mercado.

ARTÍCULO 45.- Toda inversión autorizada requerirá la aprobación de por lo menos cuatro miembros del Directorio. Todo movimiento de fondos, superior al monto que determine la reglamentación, requerirá de la firma del número de directores y síndicos que determine la Asamblea.

ARTÍCULO 46.- La reglamentación o la Asamblea podrán establecer expresas prohibiciones o limitaciones para realizar inversiones del fondo, no obstante estar permitidas por la presente Ley y fijará, asimismo, las demás condiciones para el manejo de los fondos.

ARTÍCULO 47.- Los gastos de administración de la Caprome no podrán exceder del doce por ciento (12%) mensual de los ingresos totales al sistema. La Asamblea podrá disponer anualmente un aumento o disminución del porcentaje; pero el mismo no podrá exceder o disminuir de tres puntos porcentuales.

ARTICULO 48.- La reglamentación de préstamo será considerada y aprobada por la Asamblea de Afiliados.

CAPÍTULO X
PRESTACIONES

ARTÍCULO 49.- La Caprome otorga las siguientes prestaciones:
a) jubilación ordinaria;
b) jubilación por invalidez;
c) pensión por muerte del afiliado beneficiario;
d) pensión por muerte del afiliado en actividad;
e) pensión especial;
f) préstamos personales;
g) otras prestaciones que determine la Asamblea de Afiliados.

ARTÍCULO 50.- Tienen derecho a jubilación ordinaria los afiliados que hayan cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad.

Si el afiliado decide permanecer en actividad con posterioridad a la edad requerida para acceder a jubilación ordinaria, puede continuar en la Caprome en las mismas condiciones, pudiendo optar por la misma en cualquier momento.

La percepción del beneficio de jubilación ordinaria es compatible con el ejercicio autónomo de la profesión, en cuyo caso el beneficiario debe continuar aportando, con derecho a reajuste de acuerdo al saldo de su cuenta de capitalización individual, al momento del cese definitivo.

También es compatible con el desempeño de otra actividad autónoma o en relación de dependencia, debiendo contribuir a la caja respectiva.

ARTÍCULO 51.- Tienen derecho a jubilación por invalidez los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente para el desempeño de su actividad profesional, con posterioridad al acto formal de afiliación, antes de haber cumplido la edad requerida para acceder a jubilación ordinaria prevista en la presente Ley y acreditar la antigüedad en la afiliación a la Caprome, de doce (12) meses, como mínimo.

Si la invalidez se produjera con posterioridad a la edad jubilatoria, el afiliado tiene derecho a solicitar la jubilación ordinaria.

Al momento de otorgar el beneficio, el afiliado debe acreditar la cancelación de la matrícula profesional presentando la constancia expedida por el colegio o consejo respectivo.

A los efectos de la presente Ley, se considera incapacidad física o intelectual, aquélla que afecte en el sesenta y seis por ciento (66%), como mínimo, el desempeño de la actividad profesional, previo dictamen de la comisión médica designada por el Directorio.

Los afiliados deben aportar los elementos de juicio tendientes a acreditar la incapacidad invocada.

En caso de insanía, ésta debe ser declarada en el juicio correspondiente y los pagos, previa autorización concedida por la autoridad judicial pertinente, se efectuarán al curador que se designe.

ARTÍCULO 52.- Tienen derecho a pensión por muerte de un afiliado en actividad o del titular de jubilación ordinaria, siempre que no hubiere correspondido el retiro fraccionario para disponer del fondo previsional:
a) el cónyuge supérstite;
b) la o el conviviente;
c) los hijos solteros y las hijas solteras, hasta los dieciocho (18) años de edad a cargo del causante. Este límite de edad no rige en el caso en que se encontrare incapacitado para el

trabajo y a cargo del causante a la fecha de la muerte de éste o a la fecha que cumplieran los dieciocho (18) años de edad.

Tiene derecho a pensión, en el mismo grado y orden y con las mismas condiciones que el cónyuge supérstite, la persona del supuesto en el inciso b), siempre que el o la causante se encuentre separado de hecho y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante, por lo menos, cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reduce a dos (2) años cuando exista descendencia común o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.

El o la conviviente excluye al cónyuge supérstite en el goce de la pensión cuando éste hubiere sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio. En caso contrario y cuando el causante hubiera estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados judicialmente o el causante hubiera dado causa a la separación personal o al divorcio, el beneficio se otorgará al cónyuge supérstite y al conviviente en partes iguales.

La enumeración contenida en los párrafos precedentes es taxativa, no pudiendo admitirse el carácter de beneficiarios a otros que los expresamente mencionados.

La reglamentación determinará las condiciones objetivas para establecer si los beneficiarios de la pensión estuvieron a cargo del causante.

La pensión es una prestación derivada del derecho de jubilación del causante que en ningún caso genera a su vez una nueva pensión.

ARTÍCULO 53.- El derecho a percibir la pensión comenzará desde el día de la muerte del causante o de la declaración judicial de la muerte presunta.

La mitad del haber de la pensión corresponde al cónyuge supérstite y a el o la conviviente si concurren con hijos, la otra mitad se repartirá entre los hijos en partes iguales.

Cuando en el goce de la pensión concurra el cónyuge supérstite y el o la conviviente, a los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, ambos se considerarán como un solo beneficiario.

Si no hubieron hijos beneficiarios, la totalidad del haber de la pensión corresponde al cónyuge supérstite o a el o la conviviente.

Cada vez que se incluya o excluya uno o más beneficiarios, la distribución del haber será recalculado en función de la nueva cantidad de copartícipes e incumbe a cada beneficiario o a su representante legal denunciar ante el Directorio, en el plazo y con las modalidades que éste fije, la caducidad del derecho de cualquiera de los restantes.

La omisión de la denuncia en el plazo y forma que corresponda, produce la pérdida del derecho a reclamar las sumas percibidas en menos, como consecuencia de la permanencia de copartícipes que perdieron la calidad de tales.

A los beneficiarios de los afiliados no se les puede negar las prestaciones previstas en la presente Ley en razón de ser, a su vez, afiliados o beneficiarios de la Caprome.

El derecho a pensión no se extingue en el caso de que los beneficiarios enumerados en los incisos a) y b) del Artículo 52, posteriormente al otorgamiento del beneficio, contrajeren nuevo matrimonio o convivan públicamente en aparente matrimonio con otra persona.

El derecho a pensión se extingue por las siguientes causas:
a) la muerte del beneficiario o por la declaración judicial de muerte presunta;
b) al cumplir los hijos o hijas, la edad de dieciocho (18) años;
c) la desaparición de la causa de la incapacidad para el trabajo en la persona del hijo, desde la fecha que ocurra la misma;
d) al agotarse el fondo, excepto en los supuestos que corresponda a la prestación a pensión especial.

ARTÍCULO 54.- La percepción del beneficio de jubilación por invalidez es incompatible con el ejercicio de las profesiones incluidas en la presente Ley con excepción de la docencia de Nivel de la Educación Superior Universitaria y es compatible con el

desempeño de otras actividades autónomas, debiendo aportar al respectivo sistema previsional.

El beneficiario que reingrese al ejercicio de cualquiera de las profesiones incluidas en la presente Ley, debe denunciar esta circunstancia a la Caprome dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la fecha que volviera a la actividad, y se suspenderá el pago del haber correspondiente al beneficio previsional otorgado.

En caso de infracción a esta norma por omisión del beneficiario de formular la denuncia, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, será suspendido en el goce del beneficio a partir de la fecha en que la Caprome tome conocimiento de su reingreso a la actividad y debe reintegrar, con intereses, lo percibido indebidamente en concepto de haberes previsionales correspondientes a lo determinado por el punto 3) del inciso b) del Artículo 56 de la presente.

ARTÍCULO 55.- Tienen derecho a pensión especial cuando se haya agotado el fondo dispuesto para la pensión por muerte de un afiliado en actividad o del titular de jubilación ordinaria, siempre que no haya correspondido el retiro fraccionario:
a) cónyuge supérstite mayor de cincuenta (50) años de edad, mientras no contrajera nuevo matrimonio o conviva públicamente en aparente matrimonio;
b) hijo discapacitado a cargo del causante.

Esta prestación se otorga siempre que los beneficiarios enumerados en los incisos precedentes no tengan derecho a percibir un beneficio en otro sistema previsional, no desarrollen actividades lucrativas y no perciban ingreso de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 56.- El haber de las prestaciones previstas en la presente Ley se determina para:
a) jubilación ordinaria, deduciendo el capital técnico necesario para pensiones:
1) el saldo de la cuenta de capitalización individual;
2) la edad y sexo del afiliado y la tasa de sobrevida de acuerdo a la tabla de mortalidad;
b) jubilación por invalidez:
1) el saldo de la cuenta de capitalización individual;
2) la edad y sexo del beneficiario y la tasa de sobrevida de acuerdo a la tabla de mortalidad;

3) el monto porcentual del capital complementario colectivo determinado por cálculos actuariales, si correspondiere;
c) pensión por muerte del afiliado, titular de jubilación ordinaria o por invalidez: una prestación que no supere la mitad del haber que percibía el causante considerando:
1) el saldo de la cuenta de capitalización individual;
2) la edad y sexo del beneficiario y la tasa de sobrevida de acuerdo a la tabla de mortalidad;
3) el monto porcentual del capital técnico, en caso de haber optado por la renta vitalicia;
d) pensión por muerte del afiliado en actividad:
1) el saldo de la cuenta de capitalización individual;
2) la edad y sexo del beneficiario y la tasa de sobrevida de acuerdo a la tabla de mortalidad;
3) el monto porcentual del capital complementario colectivo determinado por cálculos actuariales, si correspondiere;
e) pensión especial: una prestación no inferior a un salario mínimo vital y móvil de carácter vitalicio. En este caso no corresponde el retiro fraccionario o programado.

ARTÍCULO 57.- Las prestaciones establecidas en la presente Ley deben ser abonadas por la Caprome cuando el monto de la prestación mensual, determinada conforme el cálculo actuarial según el beneficio correspondiente señalado en el Artículo 56:
a) no supere el salario mínimo vital y móvil, procede retiro fraccionario;
b) supere o sea igual al salario mínimo vital y móvil, procede a opción del beneficiario:
1) renta vitalicia previsional;
2) retiro programado.

Si el beneficiario optare por el subinciso 1) del inciso b), transfiere a la Caja el saldo de su cuenta de capitalización individual y tiene derecho a percibir la prestación determinada, conforme el cálculo actuarial correspondiente, hasta que se produzca una causal de extinción del beneficio.

Si correspondiere el inciso a) o el beneficiario optare por el subinciso 2) del inciso b), continúa siendo propietario del saldo de la cuenta de capitalización individual y percibe la prestación determinada conforme el cálculo actuarial correspondiente, adicionándose la rentabilidad hasta el agotamiento del fondo.

La Caprome verificará el cumplimiento de los requisitos y reconocerá el derecho a la prestación.

ARTÍCULO 58.- Las jubilaciones ordinarias y por invalidez se extinguen con la muerte del afiliado pasivo, independientemente de los derechos que les correspondan a los beneficiarios enumerados en el Artículo 52 de la presente Ley.

Las jubilaciones por invalidez también se extinguirán por las demás causales previstas en la presente Ley y las que se establezcan en la reglamentación.

El importe de los beneficios impagos al producirse la muerte del afiliado pasivo, se hará efectivo a los beneficiarios enumerados en el Artículo 52 o, en caso de no existir éstos, a sus herederos judicialmente declarados.

Cuando los pagos deban efectuarse a incapaces, la Caprome abonará las prestaciones correspondientes a los representantes legales de aquellos o, en su caso, a quien disponga el tribunal competente por resolución específica.

La Caprome exigirá a los beneficiarios de prestaciones establecidas en la presente Ley, a sus representantes legales y apoderados debidamente designados cuando corresponda, con la periodicidad que crea conveniente, la prueba de la supervivencia del beneficiario. El incumplimiento de esta prueba dará lugar a la suspensión de la prestación hasta tanto se acredite la supervivencia.

ARTÍCULO 59.- El monto porcentual del Capital Complementario Colectivo correspondiente a los afiliados incapacitados o a beneficiarios enumerados en el Artículo 52, según la opción que ejerza conforme el Artículo 57 de la presente Ley, para integrar el capital base de la prestación, se calculará en razón de un componente fijo y otro variable, en base al tiempo faltante para alcanzar la edad requerida para acceder a la jubilación ordinaria.

ARTÍCULO 60.- El monto enunciado en el Artículo 59, corresponde incorporar a la determinación del haber a otorgar, siempre que el afiliado haya ingresado en tiempo y forma el aporte destinado al mismo, por lo menos treinta (30) aportes durante los últimos

treinta y seis (36) meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la prestación o de la muerte del causante. Si el tiempo de afiliación es menor a treinta y seis (36) meses se prorrateará teniendo en cuenta el tiempo aportado.

ARTÍCULO 61.- La Caprome debe brindar a sus afiliados y beneficiarios que no cuenten con un servicio de contribución obligatoria, la cobertura de prestaciones médico-asistenciales, debiendo preverse el financiamiento específico a ese fin.

La reglamentación determinará la forma, modalidades, financiamiento y puesta en vigencia del régimen asistencial.

A tal efecto, puede organizar su propio sistema de prestación directa o celebrar convenio con servicios de medicina prepaga, otras instituciones y/u otras obras sociales que determine la Asamblea de Afiliados.

CAPÍTULO XI
RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

ARTÍCULO 62.- Los reclamos de cualquier naturaleza que se realicen ante la Caprome, y los recursos contra las resoluciones del Directorio, se interpondrán por escrito y deberán ser fundados, explicando las razones de hecho y de derecho en que se basan, ofreciendo en ese mismo acto las pruebas de las que el presentante intente valerse.

ARTÍCULO 63.- El recurrente podrá solicitar vista de las actuaciones a fin de estudiar los antecedentes y fundar el recurso.

ARTÍCULO 64.- En su primera presentación, el recurrente deberá constituir domicilio legal, en su defecto, las notificaciones se efectuarán válidamente en el último domicilio que figure en los registros de la Caprome.

ARTÍCULO 65.- Las resoluciones del Directorio que denegaren total o parcialmente la prestación o beneficio solicitado, o no hicieran lugar al reclamo efectuado, serán susceptibles del recurso de revocatoria, el que deberá interponerse ante el Directorio, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde su notificación al interesado.

ARTÍCULO 66.- La resolución del Directorio que desestimare total o parcialmente el recurso de revocatoria, podrá ser impugnada mediante recurso de apelación ante la Asamblea, dentro de los diez (10) días de haber sido notificado, o mediante acción judicial, la que se tramitará por proceso sumarísimo previsto en el Artículo 466 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones.

Será interpuesta ante el Directorio, quien lo elevará a la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se convoque, la que deberá expedirse sobre la procedencia del recurso y deberá resolverlo en un plazo a determinar en la reglamentación.

ARTÍCULO 67.- El recurso de apelación podrá ser interpuesto en forma subsidiaria, conjuntamente con el de revocatoria.

El rechazo del recurso de revocatoria o apelación por la Asamblea dará lugar a las acciones judiciales dentro del plazo de noventa días hábiles judiciales de notificada la resolución que deniegue la pretensión.

ARTÍCULO 68.- En todo cuanto no esté previsto en esta Ley en materia de procedimiento, será de aplicación supletoria la Ley I – N.º 89 (Antes Ley 2970) Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 69.- En toda cuestión que tenga relación con la aplicación de la presente Ley, serán competentes los tribunales provinciales del fuero civil y comercial.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 70.- La reglamentación determinará la forma de garantizar, mediante el depósito en entidades bancarias autorizadas por Ley Nacional 21.526 y sus modificatorias, el destino del activo del fondo en cuanto no deba ser inmediatamente aplicado y hasta que se afecte al pago de las prestaciones que establezca esta Ley o se invierta en alguna de las opciones previstas en el Artículo 44 de la presente Ley.

ARTÍCULO 71.- La reglamentación determinará las bases técnico actuariales necesarias para el funcionamiento de la Caprome.

ARTÍCULO 72.- Podrán incorporarse a la Caprome, los demás profesionales de la salud que cumplan con los requisitos que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 73.- Los afiliados alejados temporalmente del ejercicio profesional, por enfermedad o invalidez, se hallan exceptuados de la obligación de ingresar los aportes a la Caprome durante el lapso que dure el alejamiento, siempre que éste no sea superior a un año y no desempeñe durante ese plazo, otra actividad remunerada.

Estas circunstancias deberán ser probadas fehacientemente por el interesado, para dar derecho a la exención.

ARTÍCULO 74.- Toda decisión de órganos competentes de la Caprome que suponga modificaciones a la reglamentación, derechos y obligaciones de sus afiliados y de las autoridades de la Caprome, tendrán vigencia a los tres (3) días de su publicación. Esta publicación debe efectuarse, como mínimo, por el término de un (1) día, en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y en otro canal de comunicación que determine el Directorio, a fin de asegurar el conocimiento fehaciente por parte de los afiliados.

Las modificaciones al sistema de Seguridad Social serán propuestas como mínimo, por el treinta por ciento (30%) del total de afiliados para ser tratadas por el Directorio de la Caja, el que deberá someterlas a consideración de Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, cuyo quórum para sesionar válidamente debe estar constituida por el cincuenta y un por ciento (51%) como mínimo, del total de los afiliados a la Caprome, no siendo válido los poderes. Las modificaciones que se traten deben ser aprobadas por los dos tercios de los miembros presentes e introducidas por Ley.

ARTÍCULO 75.- En caso de disolución de la Caja por cualquier motivo, los bienes propios de ésta, serán transferidos a una entidad sin fines de lucro, según los determine la Asamblea de Afiliados.

Los recursos de los fondos de Jubilaciones y Pensiones, Compensador Solidario y de Capital Complementario Colectivo, deberán transferirse al sistema de previsión que determine la Asamblea de Afiliados, en su oportunidad.

ARTÍCULO 76.- La Provincia de Misiones no garantiza ni responde por los fondos ni el funcionamiento de la Caprome, quedando ésta sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 77.- El Directorio deberá efectuar los trámites necesarios a fin de ingresar al Sistema de Reciprocidad establecido por la Resolución 363/81 de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación y adoptar los recaudos pertinentes para la baja a sus afiliados del régimen de trabajadores autónomos, sin perjuicio del derecho individual de permanecer en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

ARTÍCULO 78.- La Caprome se obliga a pagar todos los gastos ocasionados con motivo de la creación y constitución de la misma, hasta su puesta en funcionamiento.

Si una persona física o jurídica hubiese adelantado todo o parte de los mismos, la caja se obliga a su reintegro en la forma y con las modalidades correspondientes que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 79.- A los efectos electorales, se considerarán circunscripciones médicas las que correspondan a la zona de actuación de los Círculos Médicos actualmente existentes.

ARTÍCULO 80.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XIX – N.° 65

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro de Casas de Familia para albergar provisoriamente a familiares o acompañantes de pacientes que se encuentran internados en establecimientos públicos o privados de asistencia sanitaria.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por finalidad proveer a los familiares o acompañantes de un alojamiento a un precio accesible, que les permita tener un lugar apropiado para higienizarse y descansar el tiempo que dura la internación.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la presente Ley:
1) brindar alojamiento a los familiares o acompañantes de pacientes que se encuentran internados por más de veinticuatro (24) horas;
2) fomentar el espíritu solidario entre los habitantes para con aquellas personas que tienen familiares internados y que carecen de un lugar donde puedan permanecer, asearse o pernoctar;
3) generar una ayuda económica a aquellas personas que cuentan en sus domicilios con habitaciones que pueden disponer a los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Los familiares o acompañantes que quieren hacer uso de este beneficio deben acreditar ante el Ministerio de Salud Pública:
1) vínculo o relación con el paciente internado;
2) duración estimativa de la internación;
3) tener residencia a más de treinta (30) kilómetros del lugar de internación.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Salud Pública debe habilitar un Registro de Casas de Familia para albergar provisoriamente a familiares o acompañantes de pacientes que se encuentran internados, donde los interesados deben concurrir y cumplir con los datos requeridos a los fines de su incorporación.

ARTÍCULO 6.- Son requisitos para inscribirse en el Registro de Casas de Familia:
1) ser propietario de la vivienda que posee hasta dos (2) habitaciones destinadas al hospedaje;
2) contar con habitaciones en condiciones apropiadas para albergar a familiares o acompañantes de pacientes que se encuentran internados;
3) acompañar fotografías de la vivienda, indicando la cantidad de camas y habitaciones disponibles;
4) adjuntar croquis de ubicación de la vivienda;

5) contar con un certificado expedido por un profesional en Seguridad e Higiene matriculado, dejando constancia que las instalaciones de la vivienda se encuentran en buen estado.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación fija el valor de la estadía, respondiendo en un cincuenta por ciento (50%) y el restante cincuenta por ciento (50%) a cargo del huésped.

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XIX – N.° 66

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 27.351, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley, reconociendo la gratuidad en los componentes de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica a los usuarios registrados como electrodependientes por el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:
1) crear el Registro de Electrodependientes;
2) gestionar los beneficios de la presente Ley ante la empresa eléctrica de la jurisdicción que corresponda.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley e incorporar en sus respectivas normativas los contenidos y objetivos impulsados por la misma.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XIX – N.° 66

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL N.° 27.351

ARTÍCULO 1° — Denomínanse electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

ARTÍCULO 2° — El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud tendrá garantizado en su domicilio el servicio eléctrico en forma permanente. El medidor de dicho domicilio deberá estar debidamente identificado.

ARTÍCULO 3° —El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud gozará de un tratamiento tarifario especial gratuito en el servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 4° — El beneficio otorgado por la presente ley a los usuarios registrados como electrodependientes por cuestiones de salud en todo el territorio nacional consistirá en el reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 5° — El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud quedará eximido del pago de los derechos de conexión, si los hubiere.

ARTÍCULO 6° — La empresa distribuidora entregará al titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud, previa solicitud, un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado, sin cargo incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades conforme los preceptos establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 7° — La empresa distribuidora deberá habilitar una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada destinada exclusivamente a la atención de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud disponible las 24 horas incluyendo días inhábiles.

ARTÍCULO 8° — El Ministerio de Salud de la Nación a través de sus organismos pertinentes, creará y tendrá a su cargo el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud.

ARTÍCULO 9° — La presente ley no invalida los registros especiales para electrodependientes constituidos por las autoridades regulatorias o las empresas distribuidoras locales vinculados a una prestación especial de servicio que se hayan constituido hasta la fecha de sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 10 — El Poder Ejecutivo desarrollará campañas de difusión, educación y concientización con el fin de promover los derechos de los electrodependientes por cuestiones de salud y de los principios comprendidos en esta ley. En el marco de la campaña se deberá contemplar que las facturas por los servicios de provisión de energía eléctrica de las empresas distribuidoras contengan una leyenda acorde a los principios de la presente ley.

ARTÍCULO 11 — El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley y asignará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 12 — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente y reconocer la gratuidad en los componentes de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo su propia jurisdicción.

ARTÍCULO 13 — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

LEY XIX – N.° 67

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa de acompañamiento y seguimiento a la niña y adolescente embarazada o con hijos y al niño o adolescente progenitor.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Programa de acompañamiento y seguimiento a la niña y adolescente embarazada o con hijos y al niño o adolescente progenitor:

1) abordar la problemática de la atención, desde un marco formal, interinstitucional y multidisciplinario que establezca un seguimiento, asistencia y control de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los mismos;

2) reducir la deserción escolar en los distintos niveles educativos, como así también instaurar en los establecimientos escolares salas integradas para el cuidado de los hijos de padres o madres menores de edad que se encuentran en el horario habitual de concurrencia;

3) unificar los esfuerzos de los organismos del Estado, en sus distintos niveles, para garantizar a los destinatarios del presente Programa el pleno ejercicio de sus derechos;

4) promover el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil y su participación en la tarea de control, seguimiento y asistencia;

5) ejecutar acciones planificadas para garantizar el adecuado seguimiento del embarazo, parto y puerperio de la madre;

6) proveer de atención psicosocial al padre o madre menor de edad a través de un grupo interdisciplinario;

7) diseñar y ejecutar actividades educativas sobre la implicancia del embarazo adolescente;

8) propiciar que el hijo o hija de madre niña o adolescente pueda gozar del derecho de convivir con ella;

9) trabajar con el grupo familiar y la comunidad, para evitar cualquier acto de agresividad, regresión o aislamiento que pueden sufrir, difundiendo acciones que contribuyen a intensificar la conciencia sobre violencia de género.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 3.- Son Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4.- Son facultades de la Autoridad de Aplicación suscribir convenios y elaborar estadísticas con los organismos del Estado en todos sus niveles, organizaciones de la sociedad civil, referentes de la comunidad y organismos internacionales, tendientes al logro de los objetivos del presente Programa.

ARTÍCULO 5.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley provienen de:
1) partidas que anualmente le asigna el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
2) donaciones y legados;
3) aportes de organismos nacionales o internacionales, provinciales o municipales; públicos o privados.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XIX – N.° 70

CAPÍTULO I
ADICIONAL COMPENSADOR

ARTÍCULO 1.- Institúyese un adicional compensador para los trabajadores pertenecientes al Poder Legislativo de la Provincia de Misiones en actividad y en planta permanente y que permanezcan en tal situación a la fecha de solicitud, incluidos los titulares del Sistema de Retiro Voluntario Anticipado, quienes pueden incorporarse al presente régimen al momento de cumplir con los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria y los que iniciaron

trámites jubilatorios y cuyo beneficio todavía no les fue otorgado, quedando excluidos quienes se desempeñan en cargos políticos y planta temporaria.

ARTÍCULO 2.- El adicional compensador es equivalente a la diferencia entre lo que debe percibir el beneficiario por jubilación ordinaria, en los términos de la Ley XIX – N.° 2 (Antes Decreto Ley 568/71) y el monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de las remuneraciones netas percibidas por el agente, en el mes inmediato anterior al cese de actividades, incluidos los adicionales o incrementos que se le otorgan con carácter general; deducidos los descuentos por jubilación, obra social, seguro de vida y seguro de sepelio; queda exceptuado el sueldo anual complementario, percibiéndose este adicional conjuntamente con el pago del haber jubilatorio.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por remuneración neta la diferencia resultante del total de las remuneraciones brutas, con y sin aportes, deducidos los descuentos por aporte jubilatorio, obra social, seguro de vida obligatorio y seguro de sepelio; quedan excluidas las asignaciones familiares, horas extras, viáticos o gratificaciones extraordinarias, salvo aquellas que tengan carácter de habituales, regulares y permanentes.

ARTÍCULO 4.- Para ser beneficiario del adicional compensador el agente debe reunir los siguientes requisitos:
1) haber cumplido la edad jubilatoria de sesenta (60) años en caso de las mujeres y sesenta y cinco (65) años para los hombres;
2) acreditar treinta (30) años de servicios con aportes, de los cuales quince (15) años deben ser con aportes al Instituto de Previsión Social;
3) estar en actividad.

ARTÍCULO 5.- Establécese que los cargos vacantes que se produzcan, mediante la adhesión a este beneficio, quedan inamovibles y no pueden utilizarse, por el término de un (1) año a partir de su vacancia.

ARTÍCULO 6.- El adicional compensador que se instituye por la presente Ley, se financia con las partidas presupuestarias específicas que se asignan en el Presupuesto de Gastos de la Cámara de Representantes, facultándose al Presidente de dicho organismo a realizar las modificaciones, adecuaciones y reasignaciones necesarias para el cumplimiento de la

presente Ley.

ARTÍCULO 7.- El Poder Legislativo, durante la vigencia de la presente Ley, puede intimar al agente que cumple con los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria de acuerdo con la Ley XIX – N.° 2 (Antes Decreto Ley 568/71) a que se adhiera al beneficio del adicional compensador, e incorporarlo de oficio dentro de la misma.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE MORATORIA PREVISIONAL

ARTÍCULO 8.- Establécese con sujeción a las normas de la presente Ley, un Régimen de Moratoria Previsional para los agentes del Poder Legislativo en actividad y en planta permanente y que permanezcan en tal situación a la fecha de acogimiento al presente Régimen.

ARTÍCULO 9.- Para ser beneficiario del Régimen de Moratoria Previsional el agente debe reunir los siguientes requisitos:
1) tener cumplida la edad de sesenta (60) años las mujeres y sesenta y cinco (65) años los hombres;
2) acreditar veinte (20) años de servicios como mínimo, con aportes al Instituto de Previsión Social.

ARTÍCULO 10.- El haber previsional es equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración neta establecida en el Artículo 3, percibidas por el agente en el mes inmediato anterior al cese de actividades.

Integran el haber previsional los adicionales o incrementos que se otorgan con carácter general y que pueden corresponder al beneficiario hasta el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación de servicios, deducidos los descuentos por aporte jubilatorio, obra social, seguro de vida obligatorio y seguro de sepelio, quedando excluidas las asignaciones familiares, horas extras, sueldo anual complementario, viáticos y gratificaciones extraordinarias, salvo aquellas que tengan carácter de habituales, regulares y permanentes.

ARTÍCULO 11.- El agente que se adhiere al presente Régimen, queda obligado a continuar con la integración del aporte jubilatorio hasta completar los treinta años (30) de servicios requeridos en la Ley XIX – N.° 2 (Antes Decreto Ley 568/71).

A tal fin, institúyase una moratoria, debiendo calcularse los aportes jubilatorios sobre el cien por ciento (100%) de las remuneraciones brutas, con aportes, mientras que el aporte de la obra social y las contribuciones patronales son determinadas sobre el haber previsional. El importe resultante es descontado, en cuotas del haber previsional en un porcentaje mínimo, lo que es fijado por el Instituto de Previsión Social, que no puede exceder el veinte por ciento (20%) del haber a percibir por el beneficiario. Las sumas equivalentes al saldo deudor se actualizan en el mismo porcentaje de incremento de los salarios del sector al cual pertenece el beneficiario.

En caso de fallecimiento del beneficiario, si queda remanente de lo adeudado, se transfiere la deuda de ese beneficio a sus derechohabientes, hasta su cancelación total.

ARTÍCULO 12.- Para acceder al beneficio que se instituye en la presente Ley, el agente interesado debe presentar la renuncia anticipada condicionada prevista en el Artículo 80 de la Ley XIX – N.° 2 (Antes Decreto Ley 568/71), antes de la culminación de vigencia del presente Régimen, facultándose al Presidente de la Cámara de Representantes a prorrogar dicho período.

El agente tiene un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acepta la renuncia condicionada, para iniciar el trámite ante el Instituto de Previsión Social, debiendo acreditar ante el área de Personal y dentro del plazo fijado, mediante fotocopia del comprobante de haber iniciado el trámite pertinente. Si no lo hace, caduca su derecho a amparase en el presente Régimen.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- El haber previsional del beneficiario se actualiza de acuerdo con la variación que registren los sueldos de los empleados activos del Poder Legislativo y es financiado en la forma establecida en el Artículo 6. Para ello, el Instituto de Previsión

Social debe remitir, en forma mensual, una planilla con las sumas correspondientes a los haberes a percibir por los beneficiarios incluidos en la presente Ley a la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 14.- El Poder Legislativo debe informar al Instituto de Previsión Social sobre los incrementos salariales que se otorgan a los agentes en actividad, a fin de que se actualicen ambos beneficios.

ARTÍCULO 15.- El acogimiento a los regímenes establecidos en la presente Ley implica la renuncia automática del interesado a reclamar, por cualquier vía, mayores beneficios que los que se acuerdan por esta Ley, quedando sin efecto cualquier acción o litigio que exista contra el Poder Legislativo, debiendo el agente manifestarlo en forma expresa y con carácter de declaración jurada. El incumplimiento de lo establecido precedentemente produce la pérdida del beneficio.

El Poder Legislativo debe emitir un certificado que acredite que el interesado no posee litigio pendiente de ninguna especie, el cual debe presentarse ante el Instituto de Previsión Social. La circunstancia de tener un sumario administrativo o juicio en trámite no es impedimento para solicitar y obtener el beneficio, no obstante el beneficiario queda sujeto a las sanciones que le impongan los organismos competentes.

ARTÍCULO 16.- Los beneficios instituidos por la presente Ley están sujetos a las movilidades previstas en la Ley XIX – N.° 2 (Antes Decreto Ley 568/71).

ARTÍCULO 17.- Son de aplicación en todo lo no previsto y siempre que no se oponga a la presente, las Leyes XIX – N.° 2 (Antes Decreto Ley 568/71) y XIX – N.º 47 (Antes Ley 4286).

ARTÍCULO 18.- Los beneficios del adicional compensador y el Régimen de Moratoria Previsional, rigen por el plazo de un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley, quedando facultado el Presidente de la Cámara de Representantes a prorrogarlos por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 19.- El Instituto de Previsión Social reglamenta la forma de aplicación de los

regímenes creados por la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XXI – N.º 52

(Antes Ley 3775)

ARTÍCULO 1.- Ratifícase la suscripción del Acta de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina suscrita por el Presidente de la Nación Fernando de la Rúa y los gobernadores de las provincias que, como Anexo Único, forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- En el marco del "principio de déficit cero" establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, la Provincia debe adecuar los niveles de gastos presupuestarios a los recursos efectivamente recaudados y el financiamiento previsto en el presupuesto vigente, de modo que la ejecución presupuestaria propenda a un resultado primario equilibrado.

A tal efecto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a las estimaciones de los recursos, deben arbitrar procedimientos que aseguren la restricción en la afectación de los créditos presupuestarios para alcanzar ese objetivo.

La restricción a que se alude en el párrafo anterior puede afectar todos y cualquiera de los créditos del presupuesto, en la proporción que resulta necesaria a tal fin, con excepción de los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo haberes, adicionales, jubilaciones, pensiones, pasividades y regímenes de retiro voluntario, así como las transferencias que los organismos o entidades receptoras utilizan para el pago de aquellos.

Tampoco pueden efectuarse reducciones en los créditos que derivan de partidas sufragadas con recursos provenientes de programas especiales con financiamiento de organismos internacionales.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la aplicación del principio a que se refiere el artículo anterior, en el caso del Poder Legislativo, puede el Presidente, por instrumento legal

correspondiente, con acuerdo de bloques y/o del Cuerpo, cuando sea necesario, disponer las restricciones para la afectación de los créditos de todas y cualquiera de las partidas del presupuesto vigente, con las excepciones hechas en el artículo anterior y también establecer derogaciones de beneficios de toda índole y/o suspensiones o diferimientos en los trámites de pedidos de fondos para el pago de las obligaciones de ellos derivados.

ARTÍCULO 4.- Las sociedades del Estado y las empresas o sociedades con participación mayoritaria estatal deben adoptar el principio de déficit cero a través de sus organismos competentes.

ARTÍCULO 5.- Establécese que, en el marco de la emergencia económica y social declarada por leyes pertinentes en el ámbito nacional y provincial, la presente norma reviste carácter de transitoria mientras dure la emergencia y es de orden público y modifica en lo pertinente, toda norma reglamentaria o convencional que se le oponga y no puede alegarse la existencia de derechos irrevocablemente adquiridos en su contra. Prorrógase la vigencia de la presente hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 6.- Establécese una reducción del veinticinco por ciento (25%) en las erogaciones correspondientes a viáticos, en el ámbito de la administración central y/u organismos descentralizados de los tres poderes provinciales.

ARTÍCULO 7.- Lo establecido en la presente Ley es de aplicación en lo pertinente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 8.-. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reformular los adicionales y/o fondos estímulos que perciben por cualquier concepto los agentes de la Administración Pública Provincial en el ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- En casos de reclamos judiciales y/o administrativos cuyo origen y/o causa de origen sea anterior al 1 de abril del año 1991 y están consolidadas de conformidad con la Ley VII – N.º 17 (Antes Ley 2913), de arribarse a un arreglo transaccional, puede

cancelarse el importe resultante con los bonos y/o certificados de cancelación de deuda a los que se refiere la Ley Nacional N.º 25.344 adherida la Provincia por Ley VII – N.º 39 (Antes Ley 3726).

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XXI – Nº 52
(Antes Ley 3775)

ANEXO ÚNICO

ACTA DE APOYO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNABILIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio del año 2001, entre el señor presidente de la Nación y los señores gobernadores de las provincias de: BUENOS AIRES, CÓRDOBA, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, SALTA, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO Y TUCUMÁN, y visto el "Compromiso por la Independencia" firmado el 15 de julio del corriente año,

ACUERDAN:

PRIMERO: Adoptar en todas las administraciones del país el principio presupuestario de déficit cero, como único medio de terminar con la sangría que para todos los presupuestos significa las altas tasas de interés que deberían afrontarse para financiar desequilibrios entre los recursos tributarios o de capital y los gastos operativos o de funcionamiento.

SEGUNDO: Cada provincia adoptará los mecanismos que considere adecuados para ello, pudiendo incluso adherir, quienes lo consideren oportuno, a los criterios establecidos en el Decreto Nacional 896/01.

TERCERO: Exhortar a los bloques de diputados y senadores del Partido Justicialista a votar positivamente el proyecto del Poder Ejecutivo Nacional que generaliza el impuesto a

los créditos y débitos a cualquier cuenta bancaria de entidades privadas, eliminando las exenciones existentes. Asimismo se los exhorta a votar positivamente el proyecto de reforma del IVA que se enviará al Poder Ejecutivo Nacional para que dicho impuesto sea cobrado por lo percibido.

CUARTO: Impulsar ante el Congreso Nacional la extensión de los principios de austeridad del Poder Ejecutivo Nacional, para ser aplicados a los poderes Legislativo y Judicial.

QUINTO: Exhortar al Bloque de Senadores Nacionales del Partido Justicialista para votar positivamente a la mayor brevedad, la normalización del Directorio del Banco Central de la República Argentina.

SEXTO: Exhortar a los bloques de diputados y senadores nacionales del Partido Justicialista para que voten positivamente el traspaso de la Justicia Nacional Ordinaria de la Capital Federal y la Policía Federal desplegada en la Capital Federal.

SÉPTIMO: Ratificar el cumplimiento en todos sus términos de los compromisos federales suscritos y que fueran transformados en leyes de la Nación y el cumplimiento de los acuerdos especiales derivados de ellos, haciendo efectivo los pagos adeudados en las provincias.

OCTAVO: Proveer los instrumentos financieros y el apoyo técnico de la Nación para aliviar la situación financiera de las provincias, manteniendo el respeto del crédito público y la voluntariedad de cualquier operación de emisión, colocación o canje de deuda de las jurisdicciones involucradas. También se asistirá a las provincias para conseguir la renovación de los vencimientos de capital.

NOVENO: Incorporar al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial hasta 1.000 millones de pesos de anticipo de Impuesto a las Ganancias para ayudar a las provincias a implementar sus respectivos ajustes sin dejar de atender las urgencias sociales de la hora. Este fondo será administrado por un Consejo integrado por dos representantes de las provincias gobernadas por la Alianza, dos de las provincias gobernadas por el Justicialismo y dos del gobierno de la Nación.

DÉCIMO: Promover todas las acciones necesarias, incluso la reforma de las Constituciones provinciales, para reducir el costo de funcionamiento de las instituciones políticas de los estados, aumentando su eficiencia y transparencia al servicio de la comunidad.

UNDÉCIMO: Exhortar a los poderes Legislativo y Judicial de todas las provincias a que reduzcan significativamente sus gastos operativos corrientes.

ANEXO C:

LISTADO DE LEYES QUE SE DECLARAN CADUCAS POR PLAZO VENCIDO, OBJETO O CONDICIÓN CUMPLIDOS U OTRAS CAUSAS DE CADUCIDAD.

Ley	Rama	Fecha de Sanción	Causal
IV – N.° 73	Constitucional	27/10/2016	Caducidad por plazo vencido
VII – N.° 82	Financiero	20/10/2016	Caducidad por plazo vencido
XII – N.° 33	Procesal, Civil y Comercial	07/09/2017	Caducidad por objeto cumplido
XII – N.° 34	Procesal, Civil y Comercial	12/10/2017	Caducidad por objeto cumplido
XVI – N.° 121	Recursos Naturales y Medio Ambiente	11/05/2017	Caducidad por objeto cumplido
XIX – N.° 37	Seguridad Social	09/12/1999	Caducidad por objeto cumplido
XIX – N.° 64	Seguridad Social	13/10/2016	Caducidad por plazo vencido
XIX – N.° 68	Seguridad Social	28/09/2017	Caducidad por objeto cumplido
XIX – N.° 69	Seguridad Social	28/09/2017	Caducidad por objeto cumplido
XXII – N.° 39	Tributario	06/10/2016	Caducidad por plazo vencido

ANEXO D:

LISTADO DE LEYES QUE SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE ABROGADAS POR OTRAS LEYES

Ley	**Rama**	**Fecha de Sanción**	**Abrogada Expresamente por:**			
			Ley	**Rama**	**Artículo**	**Fecha de Sanción**
XIX – N.° 45 (Antes Ley 4056)	Seguridad Social	27/05/2004	**XIX – N.° 69**	Seguridad Social	Art. 3	28/09/2017

ANEXO E:
LEYES DE ALCANCE PARTICULAR

Ley	Rama	Fecha de sanción	Tema
XXIV – N.° 43	Particulares	11/05/2017	Desafectación de su condición de reserva fiscal de un inmueble de propiedad de la Provincia de Misiones en el municipio de Los Helechos y donación del mismo a favor de la Municipalidad de Los Helechos con cargo de permutarlo por otro inmueble destinado al emplazamiento del Balneario Municipal.
XXIV – N.° 44	Particulares	18/05/2017	Desafectación de su condición de reserva fiscal de inmuebles propiedad de la Provincia de Misiones en el municipio de Puerto Esperanza y donación de los mismos a la Municipalidad de Puerto Esperanza destinado al playón deportivo y actividades afines.
XXIV – N.° 45	Particulares	28/09/2017	Donación a favor de la Municipalidad de Corpus Christi, un inmueble propiedad de la Provincia de Misiones, con cargo a la donataria, de construir un salón velatorio, para uso gratuito por los habitantes del municipio.

ANEXO F:

LEYES VIGENTES EN EL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

	Rama	Ley		Fecha de Sanción
1.	Administrativo	I	1	31/05/1957
2.	Administrativo	I	2	05/08/1957
3.	Administrativo	I	3	26/04/1960
4.	Administrativo	I	4	28/10/1960
5.	Administrativo	I	5	19/12/1964
6.	Administrativo	I	6	30/10/1965
7.	Administrativo	I	7	03/06/1968
8.	Administrativo	I	8	09/09/1969
9.	Administrativo	I	9	07/06/1971
10.	Administrativo	I	10	06/07/1972
11.	Administrativo	I	11	14/09/1972
12.	Administrativo	I	12	21/11/1972
13.	Administrativo	I	14	06/09/1973
14.	Administrativo	I	15	12/09/1973
15.	Administrativo	I	16	31/10/1973
16.	Administrativo	I	17	05/11/1973
17.	Administrativo	I	18	12/09/1974
18.	Administrativo	I	19	15/11/1974
19.	Administrativo	I	20	09/12/1974
20.	Administrativo	I	21	11/12/1974
21.	Administrativo	I	22	23/02/1977
22.	Administrativo	I	23	26/02/1977
23.	Administrativo	I	24	09/08/1977
24.	Administrativo	I	25	01/09/1977
25.	Administrativo	I	26	01/09/1977
26.	Administrativo	I	27	17/01/1978
27.	Administrativo	I	28	13/04/1978

28.	Administrativo	**I**	**29**	09/05/1979
29.	Administrativo	**I**	**30**	11/10/1979
30.	Administrativo	**I**	**31**	29/01/1980
31.	Administrativo	**I**	**32**	30/01/1980
32.	Administrativo	**I**	**33**	20/02/1980
33.	Administrativo	**I**	**34**	25/04/1980
34.	Administrativo	**I**	**35**	10/10/1980
35.	Administrativo	**I**	**36**	24/02/1981
36.	Administrativo	**I**	**37**	21/07/1982
37.	Administrativo	**I**	**38**	10/03/1983
38.	Administrativo	**I**	**39**	14/06/1983
39.	Administrativo	**I**	**41**	22/07/1983
40.	Administrativo	**I**	**42**	08/08/1983
41.	Administrativo	**I**	**43**	15/08/1983
42.	Administrativo	**I**	**44**	19/10/1983
43.	Administrativo	**I**	**45**	25/11/1983
44.	Administrativo	**I**	**46**	30/11/1983
45.	Administrativo	**I**	**47**	26/12/1983
46.	Administrativo	**I**	**48**	17/05/1984
47.	Administrativo	**I**	**49**	15/06/1984
48.	Administrativo	**I**	**50**	13/07/1984
49.	Administrativo	**I**	**51**	30/08/1984
50.	Administrativo	**I**	**52**	28/09/1984
51.	Administrativo	**I**	**53**	18/10/1984
52.	Administrativo	**I**	**54**	18/10/1984
53.	Administrativo	**I**	**55**	19/10/1984
54.	Administrativo	**I**	**56**	20/10/1984
55.	Administrativo	**I**	**57**	25/10/1984
56.	Administrativo	**I**	**58**	21/12/1984
57.	Administrativo	**I**	**59**	14/08/1985
58.	Administrativo	**I**	**60**	23/10/1985

59.	Administrativo	**I**	**61**	29/05/1986
60.	Administrativo	**I**	**62**	27/06/1986
61.	Administrativo	**I**	**63**	11/07/1986
62.	Administrativo	**I**	**64**	15/08/1986
63.	Administrativo	**I**	**65**	28/08/1986
64.	Administrativo	**I**	**66**	23/03/1987
65.	Administrativo	**I**	**67**	02/07/1987
66.	Administrativo	**I**	**68**	28/10/1987
67.	Administrativo	**I**	**69**	23/09/1988
68.	Administrativo	**I**	**70**	29/09/1988
69.	Administrativo	**I**	**71**	13/10/1988
70.	Administrativo	**I**	**72**	28/10/1988
71.	Administrativo	**I**	**73**	09/12/1988
72.	Administrativo	**I**	**74**	20/07/1989
73.	Administrativo	**I**	**75**	21/09/1989
74.	Administrativo	**I**	**77**	28/10/1989
75.	Administrativo	**I**	**78**	21/12/1989
76.	Administrativo	**I**	**79**	21/12/1989
77.	Administrativo	**I**	**80**	10/05/1990
78.	Administrativo	**I**	**81**	02/08/1990
79.	Administrativo	**I**	**82**	30/10/1990
80.	Administrativo	**I**	**83**	08/08/1991
81.	Administrativo	**I**	**84**	30/10/1991
82.	Administrativo	**I**	**85**	27/03/1992
83.	Administrativo	**I**	**86**	14/05/1992
84.	Administrativo	**I**	**87**	14/05/1992
85.	Administrativo	**I**	**88**	08/10/1992
86.	Administrativo	**I**	**89**	15/10/1992
87.	Administrativo	**I**	**90**	29/10/1992
88.	Administrativo	**I**	**91**	10/12/1992
89.	Administrativo	**I**	**92**	06/05/1993

90.	Administrativo	**I**	**93**	16/09/1993
91.	Administrativo	**I**	**94**	28/10/1993
92.	Administrativo	**I**	**95**	28/10/1993
93.	Administrativo	**I**	**96**	12/11/1993
94.	Administrativo	**I**	**97**	25/03/1994
95.	Administrativo	**I**	**98**	19/05/1994
96.	Administrativo	**I**	**99**	13/10/1994
97.	Administrativo	**I**	**100**	27/10/1994
98.	Administrativo	**I**	**101**	29/04/1995
99.	Administrativo	**I**	**102**	20/07/1995
100.	Administrativo	**I**	**103**	20/07/1995
101.	Administrativo	**I**	**104**	21/07/1995
102.	Administrativo	**I**	**105**	07/12/1995
103.	Administrativo	**I**	**106**	06/06/1996
104.	Administrativo	**I**	**107**	21/11/1996
105.	Administrativo	**I**	**108**	05/12/1996
106.	Administrativo	**I**	**109**	12/11/1998
107.	Administrativo	**I**	**110**	26/11/1998
108.	Administrativo	**I**	**111**	26/08/1999
109.	Administrativo	**I**	**112**	22/12/1999
110.	Administrativo	**I**	**113**	29/12/1999
111.	Administrativo	**I**	**114**	29/12/1999
112.	Administrativo	**I**	**115**	12/10/2000
113.	Administrativo	**I**	**116**	02/11/2000
114.	Administrativo	**I**	**117**	07/12/2000
115.	Administrativo	**I**	**118**	21/12/2000
116.	Administrativo	**I**	**119**	21/12/2000
117.	Administrativo	**I**	**120**	21/12/2000
118.	Administrativo	**I**	**121**	26/07/2001
119.	Administrativo	**I**	**122**	02/08/2001
120.	Administrativo	**I**	**123**	23/08/2001

121.	Administrativo	**I**	**124**	27/09/2001
122.	Administrativo	**I**	**125**	08/11/2001
123.	Administrativo	**I**	**126**	29/11/2001
124.	Administrativo	**I**	**127**	19/07/2002
125.	Administrativo	**I**	**128**	07/11/2002
126.	Administrativo	**I**	**129**	30/10/2003
127.	Administrativo	**I**	**130**	13/11/2003
128.	Administrativo	**I**	**131**	08/07/2004
129.	Administrativo	**I**	**132**	04/11/2004
130.	Administrativo	**I**	**133**	25/11/2004
131.	Administrativo	**I**	**134**	06/01/2006
132.	Administrativo	**I**	**135**	16/03/2006
133.	Administrativo	**I**	**136**	09/06/2006
134.	Administrativo	**I**	**137**	23/06/2006
135.	Administrativo	**I**	**138**	23/06/2006
136.	Administrativo	**I**	**139**	23/06/2006
137.	Administrativo	**I**	**140**	01/09/2006
138.	Administrativo	**I**	**141**	08/09/2006
139.	Administrativo	**I**	**142**	08/09/2006
140.	Administrativo	**I**	**143**	31/05/2007
141.	Administrativo	**I**	**145**	28/09/2007
142.	Administrativo	**I**	**146**	03/07/2008
143.	Administrativo	**I**	**147**	14/08/2008
144.	Administrativo	**I**	**149**	29/10/2009
145.	Administrativo	**I**	**152**	02/09/2010
146.	Administrativo	**I**	**155**	07/10/2010
147.	Administrativo	**I**	**158**	23/08/2012
148.	Administrativo	**I**	**159**	31/10/2013
149.	Administrativo	**I**	**160**	30/10/2014
150.	Administrativo	**I**	**161**	08/10/2015
151.	Civil	**II**	**1**	18/05/1961

152.	Civil	**II**	**2**	21/10/1964
153.	Civil	**II**	**3**	29/05/1967
154.	Civil	**II**	**4**	11/12/1973
155.	Civil	**II**	**5**	23/10/1974
156.	Civil	**II**	**7**	11/12/1974
157.	Civil	**II**	**8**	01/07/1976
158.	Civil	**II**	**9**	20/07/1977
159.	Civil	**II**	**11**	12/11/1993
160.	Civil	**II**	**12**	24/10/1996
161.	Civil	**II**	**13**	23/07/1998
162.	Civil	**II**	**14**	21/09/2000
163.	Civil	**II**	**15**	12/07/2001
164.	Civil	**II**	**16**	06/12/2001
165.	Civil	**II**	**18**	14/07/2005
166.	Civil	**II**	**19**	15/09/2005
167.	Civil	**II**	**20**	04/09/2008
168.	Civil	**II**	**21**	16/10/2008
169.	Civil	**II**	**22**	30/07/2009
170.	Civil	**II**	**23**	29/08/2009
171.	Civil	**II**	**24**	11/08/2011
172.	Civil	**II**	**25**	08/09/2011
173.	Civil	**II**	**26**	08/09/2011
174.	Civil	**II**	**27**	07/06/2012
175.	Civil	**II**	**28**	04/10/2012
176.	Civil	**II**	**29**	25/10/2012
177.	Civil	**II**	**30**	27/10/2016
178.	Civil	**II**	**31**	08/06/2017
179.	Civil	**II**	**32**	28/08/2017
180.	Comercial	**III**	**1**	12/11/1992
181.	Comercial	**III**	**2**	22/11/2001
182.	Comercial	**III**	**3**	04/07/2002

183.	Comercial	**III**	**4**	12/12/2002
184.	Comercial	**III**	**5**	09/12/2004
185.	Comercial	**III**	**6**	20/05/2005
186.	Comercial	**III**	**7**	30/06/2006
187.	Comercial	**III**	**8**	02/08/2007
188.	Comercial	**III**	**9**	02/08/2007
189.	Comercial	**III**	**10**	24/06/2010
190.	Comercial	**III**	**12**	26/06/2017
191.	Constitucional	**IV**	**1**	24/06/1955
192.	Constitucional	**IV**	**2**	24/06/1955
193.	Constitucional	**IV**	**3**	23/11/1959
194.	Constitucional	**IV**	**4**	30/12/1959
195.	Constitucional	**IV**	**5**	19/08/1960
196.	Constitucional	**IV**	**6**	31/08/1960
197.	Constitucional	**IV**	**7**	11/10/1961
198.	Constitucional	**IV**	**8**	08/10/1964
199.	Constitucional	**IV**	**9**	17/01/1974
200.	Constitucional	**IV**	**10**	12/09/1975
201.	Constitucional	**IV**	**12**	15/09/1976
202.	Constitucional	**IV**	**13**	21/10/1976
203.	Constitucional	**IV**	**14**	14/05/1979
204.	Constitucional	**IV**	**15**	20/07/1982
205.	Constitucional	**IV**	**16**	12/07/1983
206.	Constitucional	**IV**	**17**	01/06/1984
207.	Constitucional	**IV**	**18**	11/09/1986
208.	Constitucional	**IV**	**19**	23/10/1986
209.	Constitucional	**IV**	**20**	15/09/1988
210.	Constitucional	**IV**	**21**	24/08/1989
211.	Constitucional	**IV**	**23**	17/05/1990
212.	Constitucional	**IV**	**24**	31/10/1990
213.	Constitucional	**IV**	**25**	31/10/1991

214.	Constitucional	**IV**	**26**	12/08/1993
215.	Constitucional	**IV**	**27**	02/06/1994
216.	Constitucional	**IV**	**28**	26/07/1996
217.	Constitucional	**IV**	**29**	10/10/1996
218.	Constitucional	**IV**	**30**	28/08/1997
219.	Constitucional	**IV**	**31**	18/11/1999
220.	Constitucional	**IV**	**32**	18/05/2000
221.	Constitucional	**IV**	**33**	27/08/2004
222.	Constitucional	**IV**	**34**	27/08/2004
223.	Constitucional	**IV**	**35**	09/06/2006
224.	Constitucional	**IV**	**36**	23/03/2007
225.	Constitucional	**IV**	**37**	12/06/2008
226.	Constitucional	**IV**	**38**	12/06/2008
227.	Constitucional	**IV**	**39**	26/06/2008
228.	Constitucional	**IV**	**40**	04/09/2008
229.	Constitucional	**IV**	**41**	20/08/2009
230.	Constitucional	**IV**	**42**	01/10/2009
231.	Constitucional	**IV**	**43**	29/10/2009
232.	Constitucional	**IV**	**44**	29/10/2009
233.	Constitucional	**IV**	**49**	12/08/2010
234.	Constitucional	**IV**	**50**	19/08/2010
235.	Constitucional	**IV**	**52**	30/09/2010
236.	Constitucional	**IV**	**55**	13/10/2011
237.	Constitucional	**IV**	**56**	20/10/2011
238.	Constitucional	**IV**	**57**	20/10/2011
239.	Constitucional	**IV**	**58**	07/06/2012
240.	Constitucional	**IV**	**59**	23/08/2012
241.	Constitucional	**IV**	**62**	10/10/2013
242.	Constitucional	**IV**	**65**	28/08/2014
243.	Constitucional	**IV**	**68**	24/09/2015
244.	Constitucional	**IV**	**69**	08/10/2015

245.	Constitucional	**IV**	**71**	19/08/2016
246.	Constitucional	**IV**	**74**	18/05/2017
247.	Constitucional	**IV**	**75**	15/06/2017
248.	Constitucional	**IV**	**76**	13/07/2017
249.	Constitucional	**IV**	**77**	07/09/2017
250.	Constitucional	**IV**	**78**	12/10/2017
251.	Deportes	**V**	**1**	31/05/1974
252.	Deportes	**V**	**2**	13/12/1974
253.	Deportes	**V**	**3**	14/08/1975
254.	Deportes	**V**	**4**	30/05/1986
255.	Deportes	**V**	**5**	22/10/1992
256.	Deportes	**V**	**6**	06/11/1997
257.	Deportes	**V**	**7**	08/06/2000
258.	Deportes	**V**	**8**	08/07/2004
259.	Deportes	**V**	**9**	01/09/2006
260.	Deportes	**V**	**10**	03/06/2010
261.	Deportes	**V**	**11**	06/10/2011
262.	Deportes	**V**	**12**	01/10/2015
263.	Educación y Cultura	**VI**	**1**	30/01/1957
264.	Educación y Cultura	**VI**	**2**	11/09/1959
265.	Educación y Cultura	**VI**	**3**	10/06/1960
266.	Educación y Cultura	**VI**	**4**	15/06/1961
267.	Educación y Cultura	**VI**	**5**	29/06/1961
268.	Educación y Cultura	**VI**	**6**	23/01/1963
269.	Educación y Cultura	**VI**	**7**	17/12/1969
270.	Educación y Cultura	**VI**	**8**	11/09/1972
271.	Educación y Cultura	**VI**	**9**	30/11/1972
272.	Educación y Cultura	**VI**	**10**	05/02/1973
273.	Educación y Cultura	**VI**	**11**	06/07/1973
274.	Educación y Cultura	**VI**	**12**	21/06/1974
275.	Educación y Cultura	**VI**	**13**	27/06/1974

276.	Educación y Cultura	**VI**	**14**	02/08/1974
277.	Educación y Cultura	**VI**	**15**	25/09/1974
278.	Educación y Cultura	**VI**	**16**	19/12/1974
279.	Educación y Cultura	**VI**	**17**	01/11/1977
280.	Educación y Cultura	**VI**	**18**	22/07/1980
281.	Educación y Cultura	**VI**	**19**	31/08/1981
282.	Educación y Cultura	**VI**	**20**	31/08/1984
283.	Educación y Cultura	**VI**	**21**	28/09/1984
284.	Educación y Cultura	**VI**	**22**	04/10/1984
285.	Educación y Cultura	**VI**	**23**	14/08/1986
286.	Educación y Cultura	**VI**	**24**	05/09/1986
287.	Educación y Cultura	**VI**	**25**	11/09/1986
288.	Educación y Cultura	**VI**	**26**	06/11/1986
289.	Educación y Cultura	**VI**	**27**	07/11/1986
290.	Educación y Cultura	**VI**	**28**	25/06/1987
291.	Educación y Cultura	**VI**	**29**	28/10/1987
292.	Educación y Cultura	**VI**	**30**	04/08/1988
293.	Educación y Cultura	**VI**	**31**	13/10/1988
294.	Educación y Cultura	**VI**	**32**	10/08/1989
295.	Educación y Cultura	**VI**	**33**	17/08/1989
296.	Educación y Cultura	**VI**	**34**	28/10/1989
297.	Educación y Cultura	**VI**	**35**	28/10/1989
298.	Educación y Cultura	**VI**	**36**	28/10/1989
299.	Educación y Cultura	**VI**	**37**	21/12/1989
300.	Educación y Cultura	**VI**	**38**	26/10/1990
301.	Educación y Cultura	**VI**	**39**	23/05/1991
302.	Educación y Cultura	**VI**	**40**	31/10/1991
303.	Educación y Cultura	**VI**	**41**	14/04/1992
304.	Educación y Cultura	**VI**	**42**	07/05/1992
305.	Educación y Cultura	**VI**	**43**	14/05/1992
306.	Educación y Cultura	**VI**	**44**	28/05/1992

307.	Educación y Cultura	**VI**	**45**	16/07/1992
308.	Educación y Cultura	**VI**	**46**	26/11/1992
309.	Educación y Cultura	**VI**	**47**	21/04/1993
310.	Educación y Cultura	**VI**	**48**	05/08/1993
311.	Educación y Cultura	**VI**	**49**	26/08/1993
312.	Educación y Cultura	**VI**	**50**	29/12/1993
313.	Educación y Cultura	**VI**	**51**	25/08/1994
314.	Educación y Cultura	**VI**	**52**	15/09/1994
315.	Educación y Cultura	**VI**	**53**	22/09/1994
316.	Educación y Cultura	**VI**	**54**	22/09/1994
317.	Educación y Cultura	**VI**	**55**	10/11/1994
318.	Educación y Cultura	**VI**	**56**	22/12/1994
319.	Educación y Cultura	**VI**	**57**	28/12/1994
320.	Educación y Cultura	**VI**	**58**	21/07/1995
321.	Educación y Cultura	**VI**	**59**	03/08/1995
322.	Educación y Cultura	**VI**	**60**	12/10/1995
323.	Educación y Cultura	**VI**	**61**	19/10/1995
324.	Educación y Cultura	**VI**	**62**	14/03/1996
325.	Educación y Cultura	**VI**	**63**	09/05/1996
326.	Educación y Cultura	**VI**	**64**	30/05/1996
327.	Educación y Cultura	**VI**	**65**	30/05/1996
328.	Educación y Cultura	**VI**	**66**	01/08/1996
329.	Educación y Cultura	**VI**	**67**	03/10/1996
330.	Educación y Cultura	**VI**	**68**	20/12/1996
331.	Educación y Cultura	**VI**	**69**	19/06/1997
332.	Educación y Cultura	**VI**	**70**	07/08/1997
333.	Educación y Cultura	**VI**	**71**	30/07/1998
334.	Educación y Cultura	**VI**	**72**	13/08/1998
335.	Educación y Cultura	**VI**	**73**	20/08/1998
336.	Educación y Cultura	**VI**	**74**	29/10/1998
337.	Educación y Cultura	**VI**	**75**	29/10/1998

338.	Educación y Cultura	**VI**	**76**	12/11/1998
339.	Educación y Cultura	**VI**	**77**	01/07/1999
340.	Educación y Cultura	**VI**	**78**	25/11/1999
341.	Educación y Cultura	**VI**	**79**	29/12/1999
342.	Educación y Cultura	**VI**	**80**	10/08/2000
343.	Educación y Cultura	**VI**	**81**	24/08/2000
344.	Educación y Cultura	**VI**	**82**	14/09/2000
345.	Educación y Cultura	**VI**	**83**	19/10/2000
346.	Educación y Cultura	**VI**	**84**	16/11/2000
347.	Educación y Cultura	**VI**	**85**	07/12/2000
348.	Educación y Cultura	**VI**	**86**	14/12/2000
349.	Educación y Cultura	**VI**	**87**	14/12/2000
350.	Educación y Cultura	**VI**	**89**	09/08/2001
351.	Educación y Cultura	**VI**	**90**	16/08/2001
352.	Educación y Cultura	**VI**	**91**	30/08/2001
353.	Educación y Cultura	**VI**	**92**	30/08/2001
354.	Educación y Cultura	**VI**	**93**	27/06/2002
355.	Educación y Cultura	**VI**	**94**	08/08/2002
356.	Educación y Cultura	**VI**	**95**	15/08/2002
357.	Educación y Cultura	**VI**	**96**	28/11/2002
358.	Educación y Cultura	**VI**	**97**	05/12/2002
359.	Educación y Cultura	**VI**	**98**	19/12/2002
360.	Educación y Cultura	**VI**	**99**	19/12/2002
361.	Educación y Cultura	**VI**	**100**	13/03/2003
362.	Educación y Cultura	**VI**	**101**	15/05/2003
363.	Educación y Cultura	**VI**	**102**	08/08/2003
364.	Educación y Cultura	**VI**	**103**	27/11/2003
365.	Educación y Cultura	**VI**	**104**	09/12/2003
366.	Educación y Cultura	**VI**	**105**	09/12/2003
367.	Educación y Cultura	**VI**	**106**	25/03/2004
368.	Educación y Cultura	**VI**	**107**	27/05/2004

369.	Educación y Cultura	**VI**	**108**	10/06/2004
370.	Educación y Cultura	**VI**	**109**	07/10/2004
371.	Educación y Cultura	**VI**	**110**	19/11/2004
372.	Educación y Cultura	**VI**	**111**	05/05/2005
373.	Educación y Cultura	**VI**	**112**	20/05/2005
374.	Educación y Cultura	**VI**	**113**	20/05/2005
375.	Educación y Cultura	**VI**	**114**	09/06/2005
376.	Educación y Cultura	**VI**	**115**	08/09/2005
377.	Educación y Cultura	**VI**	**116**	22/09/2005
378.	Educación y Cultura	**VI**	**117**	19/05/2006
379.	Educación y Cultura	**VI**	**118**	09/06/2006
380.	Educación y Cultura	**VI**	**119**	23/06/2006
381.	Educación y Cultura	**VI**	**120**	07/07/2006
382.	Educación y Cultura	**VI**	**121**	01/12/2006
383.	Educación y Cultura	**VI**	**122**	09/03/2007
384.	Educación y Cultura	**VI**	**123**	30/03/2007
385.	Educación y Cultura	**VI**	**124**	30/03/2007
386.	Educación y Cultura	**VI**	**125**	13/04/2007
387.	Educación y Cultura	**VI**	**126**	10/05/2007
388.	Educación y Cultura	**VI**	**127**	29/11/2007
389.	Educación y Cultura	**VI**	**128**	06/12/2007
390.	Educación y Cultura	**VI**	**129**	06/12/2007
391.	Educación y Cultura	**VI**	**131**	03/07/2008
392.	Educación y Cultura	**VI**	**132**	02/10/2008
393.	Educación y Cultura	**VI**	**133**	02/10/2008
394.	Educación y Cultura	**VI**	**134**	23/10/2008
395.	Educación y Cultura	**VI**	**136**	04/06/2009
396.	Educación y Cultura	**VI**	**137**	04/06/2009
397.	Educación y Cultura	**VI**	**138**	18/06/2009
398.	Educación y Cultura	**VI**	**139**	01/10/2009
399.	Educación y Cultura	**VI**	**140**	08/10/2009

400.	Educación y Cultura	**VI**	**141**	29/10/2009
401.	Educación y Cultura	**VI**	**142**	29/10/2009
402.	Educación y Cultura	**VI**	**143**	24/06/2010
403.	Educación y Cultura	**VI**	**144**	05/08/2010
404.	Educación y Cultura	**VI**	**145**	07/10/2010
405.	Educación y Cultura	**VI**	**146**	22/09/2011
406.	Educación y Cultura	**VI**	**148**	13/10/2011
407.	Educación y Cultura	**VI**	**149**	13/10/2011
408.	Educación y Cultura	**VI**	**150**	20/10/2011
409.	Educación y Cultura	**VI**	**151**	20/10/2011
410.	Educación y Cultura	**VI**	**152**	17/05/2012
411.	Educación y Cultura	**VI**	**153**	31/05/2012
412.	Educación y Cultura	**VI**	**154**	28/06/2012
413.	Educación y Cultura	**VI**	**155**	05/07/2012
414.	Educación y Cultura	**VI**	**156**	05/07/2012
415.	Educación y Cultura	**VI**	**158**	25/10/2012
416.	Educación y Cultura	**VI**	**159**	30/05/2013
417.	Educación y Cultura	**VI**	**160**	13/06/2013
418.	Educación y Cultura	**VI**	**161**	04/07/2013
419.	Educación y Cultura	**VI**	**162**	01/08/2013
420.	Educación y Cultura	**VI**	**163**	15/08/2013
421.	Educación y Cultura	**VI**	**164**	29/08/2013
422.	Educación y Cultura	**VI**	**166**	19/09/2013
423.	Educación y Cultura	**VI**	**167**	17/10/2013
424.	Educación y Cultura	**VI**	**168**	17/10/2013
425.	Educación y Cultura	**VI**	**170**	31/10/2013
426.	Educación y Cultura	**VI**	**171**	15/05/2014
427.	Educación y Cultura	**VI**	**172**	19/06/2014
428.	Educación y Cultura	**VI**	**173**	28/08/2014
429.	Educación y Cultura	**VI**	**174**	04/09/2014
430.	Educación y Cultura	**VI**	**175**	11/09/2014
431.	Educación y Cultura	**VI**	**176**	02/10/2014

432.	Educación y Cultura	**VI**	**178**	30/10/2014
433.	Educación y Cultura	**VI**	**179**	31/10/2014
434.	Educación y Cultura	**VI**	**180**	21/05/2015
435.	Educación y Cultura	**VI**	**181**	28/05/2015
436.	Educación y Cultura	**VI**	**182**	25/06/2015
437.	Educación y Cultura	**VI**	**183**	02/07/2015
438.	Educación y Cultura	**VI**	**184**	20/08/2015
439.	Educación y Cultura	**VI**	**185**	27/08/2015
440.	Educación y Cultura	**VI**	**186**	03/09/2015
441.	Educación y Cultura	**VI**	**187**	01/10/2015
442.	Educación y Cultura	**VI**	**188**	01/10/2015
443.	Educación y Cultura	**VI**	**189**	08/10/2015
444.	Educación y Cultura	**VI**	**190**	08/10/2015
445.	Educación y Cultura	**VI**	**191**	23/06/2016
446.	Educación y Cultura	**VI**	**192**	08/09/2016
447.	Educación y Cultura	**VI**	**193**	15/09/2016
448.	Educación y Cultura	**VI**	**194**	06/10/2016
449.	Educación y Cultura	**VI**	**195**	08/06/2017
450.	Educación y Cultura	**VI**	**196**	29/06/2017
451.	Educación y Cultura	**VI**	**197**	24/08/2017
452.	Educación y Cultura	**VI**	**198**	31/08/2017
453.	Educación y Cultura	**VI**	**200**	12/10/2017
454.	Educación y Cultura	**VI**	**201**	12/10/2017
455.	Financiero	**VII**	**1**	14/08/1956
456.	Financiero	**VII**	**2**	20/10/1965
457.	Financiero	**VII**	**3**	05/01/1973
458.	Financiero	**VII**	**4**	27/12/1973
459.	Financiero	**VII**	**5**	16/09/1976
460.	Financiero	**VII**	**6**	02/08/1979
461.	Financiero	**VII**	**7**	15/01/1981
462.	Financiero	**VII**	**8**	11/01/1983
463.	Financiero	**VII**	**10**	22/06/1984 **Vigencia**

				suspendida por Art. 3, Ley VII – N.° 13
464.	Financiero	**VII**	**11**	29/04/1986
465.	Financiero	**VII**	**12**	30/08/1986
466.	Financiero	**VII**	**13**	21/12/1989
467.	Financiero	**VII**	**14**	17/08/1990
468.	Financiero	**VII**	**15**	30/10/1990
469.	Financiero	**VII**	**16**	27/03/1992
470.	Financiero	**VII**	**17**	14/04/1992
471.	Financiero	**VII**	**18**	06/08/1993
472.	Financiero	**VII**	**19**	23/12/1994
473.	Financiero	**VII**	**20**	03/08/1995
474.	Financiero	**VII**	**21**	07/08/1995
475.	Financiero	**VII**	**22**	26/10/1995
476.	Financiero	**VII**	**23**	07/12/1995
477.	Financiero	**VII**	**24**	25/07/1996
478.	Financiero	**VII**	**25**	26/07/1996
479.	Financiero	**VII**	**26**	05/12/1996
480.	Financiero	**VII**	**27**	19/12/1996
481.	Financiero	**VII**	**28**	26/12/1996
482.	Financiero	**VII**	**29**	22/05/1997
483.	Financiero	**VII**	**30**	25/09/1997
484.	Financiero	**VII**	**31**	20/11/1997
485.	Financiero	**VII**	**32**	22/06/1998
486.	Financiero	**VII**	**33**	27/08/1998
487.	Financiero	**VII**	**34**	29/10/1998
488.	Financiero	**VII**	**35**	29/10/1998
489.	Financiero	**VII**	**36**	22/07/1999
490.	Financiero	**VII**	**37**	04/05/2000
491.	Financiero	**VII**	**38**	13/07/2000
492.	Financiero	**VII**	**39**	07/12/2000

493.	Financiero	**VII**	**40**	22/12/2000
494.	Financiero	**VII**	**41**	26/07/2001
495.	Financiero	**VII**	**42**	01/11/2001
496.	Financiero	**VII**	**43**	09/11/2001
497.	Financiero	**VII**	**44**	07/12/2001
498.	Financiero	**VII**	**45**	21/06/2002
499.	Financiero	**VII**	**46**	12/09/2002
500.	Financiero	**VII**	**47**	20/12/2002
501.	Financiero	**VII**	**48**	08/05/2003
502.	Financiero	**VII**	**49**	31/10/2003
503.	Financiero	**VII**	**50**	16/09/2004
504.	Financiero	**VII**	**51**	16/12/2004
505.	Financiero	**VII**	**52**	22/12/2004
506.	Financiero	**VII**	**53**	06/10/2005
507.	Financiero	**VII**	**54**	22/12/2005
508.	Financiero	**VII**	**55**	29/12/2005
509.	Financiero	**VII**	**56**	23/06/2006
510.	Financiero	**VII**	**57**	22/12/2006
511.	Financiero	**VII**	**58**	07/06/2007
512.	Financiero	**VII**	**59**	23/08/2007
513.	Financiero	**VII**	**60**	15/11/2007
514.	Financiero	**VII**	**61**	10/07/2008
515.	Financiero	**VII**	**63**	23/10/2008
516.	Financiero	**VII**	**65**	01/10/2009
517.	Financiero		**4509**	22/10/2009
518.	Financiero	**VII**	**68**	14/10/2010
519.	Financiero	**VII**	**73**	18/10/2012
520.	Financiero	**VII**	**75**	03/10/2013
521.	Financiero	**VII**	**77**	10/10/2014
522.	Financiero	**VII**	**79**	03/12/2015
523.	Financiero	**VII**	**81**	20/10/2016

524.	Financiero	**VII**	**83**	05/10/2017
525.	Financiero	**VII**	**84**	05/10/2017
526.	Industria y Producción	**VIII**	**1**	25/10/1960
527.	Industria y Producción	**VIII**	**2**	05/08/1964
528.	Industria y Producción	**VIII**	**3**	30/07/1971
529.	Industria y Producción	**VIII**	**4**	28/06/1973
530.	Industria y Producción	**VIII**	**5**	12/09/1973
531.	Industria y Producción	**VIII**	**6**	31/10/1973
532.	Industria y Producción	**VIII**	**7**	28/11/1974
533.	Industria y Producción	**VIII**	**8**	13/09/1984
534.	Industria y Producción	**VIII**	**9**	14/09/1984
535.	Industria y Producción	**VIII**	**10**	28/09/1984
536.	Industria y Producción	**VIII**	**11**	10/10/1985
537.	Industria y Producción	**VIII**	**12**	19/06/1986
538.	Industria y Producción	**VIII**	**13**	09/10/1986
539.	Industria y Producción	**VIII**	**14**	30/10/1986
540.	Industria y Producción	**VIII**	**15**	30/10/1986
541.	Industria y Producción	**VIII**	**16**	30/10/1986
542.	Industria y Producción	**VIII**	**17**	28/11/1986
543.	Industria y Producción	**VIII**	**18**	29/10/1987
544.	Industria y Producción	**VIII**	**19**	09/06/1988
545.	Industria y Producción	**VIII**	**20**	10/11/1988
546.	Industria y Producción	**VIII**	**21**	17/11/1988
547.	Industria y Producción	**VIII**	**22**	24/11/1988
548.	Industria y Producción	**VIII**	**23**	24/11/1988
549.	Industria y Producción	**VIII**	**24**	28/10/1989
550.	Industria y Producción	**VIII**	**25**	06/06/1991
551.	Industria y Producción	**VIII**	**26**	04/07/1991
552.	Industria y Producción	**VIII**	**27**	24/10/1991
553.	Industria y Producción	**VIII**	**28**	12/05/1994
554.	Industria y Producción	**VIII**	**29**	08/09/1994

555.	Industria y Producción	**VIII**	**30**	02/05/1996
556.	Industria y Producción	**VIII**	**31**	13/06/1996
557.	Industria y Producción	**VIII**	**32**	27/06/1996
558.	Industria y Producción	**VIII**	**33**	19/09/1996
559.	Industria y Producción	**VIII**	**34**	17/07/1997
560.	Industria y Producción	**VIII**	**35**	06/11/1997
561.	Industria y Producción	**VIII**	**36**	04/12/1997
562.	Industria y Producción	**VIII**	**37**	08/07/1999
563.	Industria y Producción	**VIII**	**38**	08/07/1999
564.	Industria y Producción	**VIII**	**39**	22/07/1999
565.	Industria y Producción	**VIII**	**40**	12/08/1999
566.	Industria y Producción	**VIII**	**41**	08/06/2000
567.	Industria y Producción	**VIII**	**42**	30/11/2000
568.	Industria y Producción	**VIII**	**43**	07/12/2000
569.	Industria y Producción	**VIII**	**44**	06/09/2001
570.	Industria y Producción	**VIII**	**45**	15/11/2001
571.	Industria y Producción	**VIII**	**46**	21/03/2002
572.	Industria y Producción	**VIII**	**47**	06/05/2002
573.	Industria y Producción	**VIII**	**48**	11/07/2003
574.	Industria y Producción	**VIII**	**49**	09/12/2003
575.	Industria y Producción	**VIII**	**50**	08/07/2004
576.	Industria y Producción	**VIII**	**51**	23/06/2006
577.	Industria y Producción	**VIII**	**52**	04/08/2006
578.	Industria y Producción	**VIII**	**53**	01/12/2006
579.	Industria y Producción	**VIII**	**54**	22/12/2006
580.	Industria y Producción	**VIII**	**55**	30/03/2007
581.	Industria y Producción	**VIII**	**56**	13/04/2007
582.	Industria y Producción	**VIII**	**57**	11/09/2008
583.	Industria y Producción	**VIII**	**58**	16/10/2008
584.	Industria y Producción	**VIII**	**59**	23/10/2009
585.	Industria y Producción	**VIII**	**60**	29/10/2009

586.	Industria y Producción	**VIII**	**61**	19/05/2011
587.	Industria y Producción	**VIII**	**63**	29/08/2013
588.	Industria y Producción	**VIII**	**64**	29/08/2013
589.	Industria y Producción	**VIII**	**65**	17/10/2013
590.	Industria y Producción	**VIII**	**66**	22/05/2014
591.	Industria y Producción	**VIII**	**67**	18/09/2014
592.	Industria y Producción	**VIII**	**68**	16/10/2014
593.	Industria y Producción	**VIII**	**69**	10/09/2015
594.	Industria y Producción	**VIII**	**70**	01/06/2017
595.	Industria y Producción	**VIII**	**71**	14/09/2017
596.	Laboral	**IX**	**1**	28/11/1963
597.	Laboral	**IX**	**2**	30/04/1970
598.	Laboral	**IX**	**3**	22/12/1984
599.	Laboral	**IX**	**4**	05/09/1986
600.	Laboral	**IX**	**5**	27/05/2004
601.	Laboral	**IX**	**6**	13/04/2007
602.	Laboral	**IX**	**7**	10/07/2008
603.	Laboral	**IX**	**8**	04/08/2011
604.	Laboral	**IX**	**9**	19/09/2013
605.	Laboral	**IX**	**10**	01/06/2017
606.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**1**	08/11/1957
607.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**2**	20/10/1958
608.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**3**	28/10/1960
609.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**4**	07/07/1961
610.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**5**	02/07/1968
611.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**6**	11/10/1974
612.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**7**	10/11/1976
613.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**8**	11/07/1979
614.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**9**	07/07/1983
615.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**10**	23/11/1983
616.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**11**	19/06/1985

617.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**12**	17/08/1989
618.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**13**	10/12/1992
619.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**14**	10/12/1992
620.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**15**	13/07/1995
621.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**16**	30/11/1995
622.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**17**	28/12/1995
623.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**18**	17/10/1996
624.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**19**	26/12/1996
625.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**20**	17/07/1997
626.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**21**	23/10/1998
627.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**22**	22/07/2004
628.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**23**	25/11/2004
629.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**24**	23/06/2006
630.	Obras Transporte y Serv. Públicos	**X**	**26**	31/10/2014
631.	Político	**XI**	**1**	29/06/1983
632.	Político	**XI**	**2**	31/10/1984
633.	Político	**XI**	**3**	13/07/1990
634.	Político	**XI**	**4**	25/07/1991
635.	Político	**XI**	**5**	20/06/1996
636.	Político	**XI**	**6**	30/07/2004
637.	Político	**XI**	**7**	30/07/2004
638.	Político	**XI**	**8**	03/09/2009
639.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**1**	18/08/1959
640.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**2**	03/08/1967
641.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**3**	31/10/1974
642.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**4**	10/12/1975
643.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**5**	12/04/1986
644.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**6**	21/08/1986
645.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**7**	23/06/1988
646.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**8**	17/08/1995
647.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**9**	20/12/1996

648.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**10**	25/10/2001
649.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**11**	21/04/2005
650.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**12**	04/08/2006
651.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**13**	01/09/2006
652.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**14**	26/07/2007
653.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**15**	09/08/2007
654.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**17**	22/10/2009
655.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**19**	29/10/2009
656.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**20**	29/10/2009
657.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**21**	05/10/1976
658.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**27**	10/10/2013
659.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**28**	22/05/2014
660.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**30**	02/07/2015
661.	Procesal Civil y Comercial	**XII**	**31**	06/08/2015
662.	Procesal Laboral	**XIII**	**1**	17/10/1991
663.	Procesal Laboral	**XIII**	**2**	10/10/2013
664.	Procesal Penal	**XIV**	**1**	20/10/1969
665.	Procesal Penal	**XIV**	**2**	30/07/1976
666.	Procesal Penal	**XIV**	**4**	10/05/1990
667.	Procesal Penal	**XIV**	**5**	19/10/1990
668.	Procesal Penal	**XIV**	**6**	05/09/1996
669.	Procesal Penal	**XIV**	**7**	02/09/1999
670.	Procesal Penal	**XIV**	**8**	02/06/2006
671.	Procesal Penal	**XIV**	**9**	10/07/2008
672.	Procesal Penal	**XIV**	**10**	12/08/2010
673.	Procesal Penal	**XIV**	**13**	10/10/2013
674.	Público Municipal	**XV**	**1**	26/12/1956
675.	Público Municipal	**XV**	**2**	11/08/1961
676.	Público Municipal	**XV**	**3**	02/07/1964
677.	Público Municipal	**XV**	**4**	31/07/1964
678.	Público Municipal	**XV**	**5**	16/12/1964

679.	Público Municipal	**XV**	**6**	12/11/1968
680.	Público Municipal	**XV**	**7**	02/03/1982
681.	Público Municipal	**XV**	**8**	28/07/1983
682.	Público Municipal	**XV**	**9**	30/10/1986
683.	Público Municipal	**XV**	**10**	11/08/1988
684.	Público Municipal	**XV**	**11**	21/12/2000
685.	Público Municipal	**XV**	**12**	30/08/2002
686.	Público Municipal	**XV**	**16**	01/09/2016
687.	Público Municipal	**XV**	**17**	12/10/2017
688.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**1**	30/12/1959
689.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**2**	28/10/1961
690.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**3**	15/10/1964
691.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**4**	03/07/1968
692.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**5**	06/09/1974
693.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**6**	23/10/1974
694.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**7**	07/09/1977
695.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**8**	04/12/1978
696.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**9**	17/04/1980
697.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**10**	28/05/1980
698.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**11**	22/07/1980
699.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**12**	11/05/1981
700.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**13**	14/05/1981
701.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**14**	23/08/1982
702.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**15**	28/07/1983
703.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**16**	26/10/1984
704.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**17**	02/10/1985
705.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**18**	24/10/1986
706.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**19**	24/10/1986
707.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**20**	25/06/1987
708.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**21**	29/10/1987

709.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**22**	10/11/1988
710.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**23**	16/03/1989
711.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**24**	29/06/1989
712.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**25**	28/10/1989
713.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**26**	05/10/1990
714.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**27**	27/06/1991
715.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**28**	03/10/1991
716.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**29**	18/06/1992
717.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**30**	02/07/1992
718.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**31**	05/11/1992
719.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**32**	17/06/1993
720.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**33**	26/08/1993
721.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**34**	14/10/1993
722.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**35**	12/11/1993
723.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**36**	21/10/1994
724.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**37**	12/10/1995
725.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**38**	26/10/1995
726.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**39**	30/11/1995
727.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**40**	30/11/1995
728.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**41**	11/07/1996
729.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**42**	18/07/1996
730.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**43**	18/07/1996
731.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**44**	22/08/1996
732.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**45**	22/08/1996
733.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**46**	19/09/1996
734.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**47**	03/10/1996
735.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**48**	31/10/1996
736.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**49**	13/11/1996
737.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**50**	14/11/1996
738.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**51**	12/12/1996

739.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**52**	12/12/1996
740.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**53**	03/07/1997
741.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**54**	09/10/1997
742.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**55**	13/11/1997
743.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**56**	13/11/1997
744.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**57**	27/11/1997
745.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**58**	27/11/1997
746.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**59**	04/12/1997
747.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**60**	30/11/1999
748.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**61**	22/06/2000
749.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**62**	22/06/2000
750.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**63**	29/06/2000
751.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**64**	21/09/2000
752.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**65**	21/12/2000
753.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**66**	31/05/2001
754.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**67**	18/07/2002
755.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**68**	08/08/2002
756.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**69**	17/10/2002
757.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**70**	07/11/2002
758.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**71**	14/08/2003
759.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**72**	06/05/2004
760.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**73**	10/06/2004
761.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**74**	24/06/2004
762.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**75**	30/07/2004
763.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**76**	16/09/2004
764.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**77**	19/11/2004
765.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**78**	25/11/2004
766.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**79**	25/11/2004
767.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**80**	05/05/2005
768.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**81**	05/05/2005

769.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**82**	05/05/2005
770.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**83**	26/05/2005
771.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**84**	23/06/2005
772.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**85**	01/09/2005
773.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**86**	24/11/2005
774.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**87**	29/12/2005
775.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**88**	09/03/2006
776.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**89**	12/05/2006
777.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**90**	23/06/2006
778.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**91**	04/08/2006
779.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**92**	11/08/2006
780.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**93**	01/12/2006
781.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**94**	16/03/2007
782.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**95**	13/04/2007
783.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**96**	05/07/2007
784.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**97**	10/07/2008
785.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**98**	23/10/2008
786.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**99**	30/10/2008
787.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**100**	15/10/2009
788.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**101**	15/10/2009
789.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**102**	15/10/2009
790.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**103**	29/10/2009
791.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**104**	24/06/2010
792.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**105**	02/09/2010
793.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**106**	21/10/2010
794.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**108**	31/05/2012
795.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**109**	23/05/2013
796.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**110**	22/08/2013
797.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**111**	29/08/2013
798.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**113**	05/09/2013

799.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**114**	05/06/2014
800.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**115**	24/09/2015
801.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**116**	26/05/2016
802.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**117**	25/08/2016
803.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**118**	25/08/2016
804.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**119**	29/09/2016
805.	Recursos Naturales y Medio Ambiente	**XVI**	**120**	29/09/2016
806.	Salud	**XVII**	**1**	25/01/1957
807.	Salud	**XVII**	**2**	30/10/1960
808.	Salud	**XVII**	**3**	01/07/1964
809.	Salud	**XVII**	**4**	08/10/1964
810.	Salud	**XVII**	**5**	12/09/1974
811.	Salud	**XVII**	**6**	19/05/1978
812.	Salud	**XVII**	**7**	28/09/1978
813.	Salud	**XVII**	**8**	30/06/1980
814.	Salud	**XVII**	**10**	19/10/1984
815.	Salud	**XVII**	**11**	16/10/1985
816.	Salud	**XVII**	**13**	09/02/1989
817.	Salud	**XVII**	**14**	24/08/1989
818.	Salud	**XVII**	**15**	30/10/1990
819.	Salud	**XVII**	**16**	30/10/1990
820.	Salud	**XVII**	**17**	28/05/1992
821.	Salud	**XVII**	**18**	06/05/1993
822.	Salud	**XVII**	**19**	20/04/1994
823.	Salud	**XVII**	**20**	25/08/1994
824.	Salud	**XVII**	**21**	14/12/1995
825.	Salud	**XVII**	**22**	27/06/1996
826.	Salud	**XVII**	**23**	05/12/1996
827.	Salud	**XVII**	**24**	08/05/1997
828.	Salud	**XVII**	**25**	04/12/1997
829.	Salud	**XVII**	**26**	25/06/1998

830.	Salud	**XVII**	**27**	27/05/1999
831.	Salud	**XVII**	**28**	31/08/2000
832.	Salud	**XVII**	**29**	02/11/2000
833.	Salud	**XVII**	**30**	21/12/2000
834.	Salud	**XVII**	**31**	29/11/2001
835.	Salud	**XVII**	**32**	29/11/2001
836.	Salud	**XVII**	**33**	07/03/2002
837.	Salud	**XVII**	**34**	12/12/2002
838.	Salud	**XVII**	**35**	12/06/2003
839.	Salud	**XVII**	**36**	19/06/2003
840.	Salud	**XVII**	**37**	27/11/2003
841.	Salud	**XVII**	**38**	23/12/2003
842.	Salud	**XVII**	**39**	17/06/2004
843.	Salud	**XVII**	**40**	02/09/2004
844.	Salud	**XVII**	**41**	03/09/2004
845.	Salud	**XVII**	**42**	14/10/2004
846.	Salud	**XVII**	**43**	14/10/2004
847.	Salud	**XVII**	**44**	04/11/2004
848.	Salud	**XVII**	**45**	26/05/2005
849.	Salud	**XVII**	**46**	09/06/2005
850.	Salud	**XVII**	**47**	08/09/2005
851.	Salud	**XVII**	**48**	29/09/2005
852.	Salud	**XVII**	**49**	06/10/2005
853.	Salud	**XVII**	**50**	12/05/2006
854.	Salud	**XVII**	**51**	29/05/2006
855.	Salud	**XVII**	**52**	04/08/2006
856.	Salud	**XVII**	**53**	08/09/2006
857.	Salud	**XVII**	**54**	01/12/2006
858.	Salud	**XVII**	**55**	13/04/2007
859.	Salud	**XVII**	**56**	02/08/2007
860.	Salud	**XVII**	**57**	23/08/2007

861.	Salud	**XVII**	**58**	13/09/2007
862.	Salud	**XVII**	**59**	28/09/2007
863.	Salud	**XVII**	**60**	22/11/2007
864.	Salud	**XVII**	**61**	05/06/2008
865.	Salud	**XVII**	**62**	03/07/2008
866.	Salud	**XVII**	**63**	28/08/2008
867.	Salud	**XVII**	**64**	02/10/2008
868.	Salud	**XVII**	**65**	16/10/2008
869.	Salud	**XVII**	**66**	13/08/2009
870.	Salud	**XVII**	**67**	01/10/2009
871.	Salud	**XVII**	**68**	10/06/2010
872.	Salud	**XVII**	**69**	10/06/2010
873.	Salud	**XVII**	**70**	17/06/2010
874.	Salud	**XVII**	**71**	05/08/2010
875.	Salud	**XVII**	**72**	26/08/2010
876.	Salud	**XVII**	**73**	16/09/2010
877.	Salud	**XVII**	**74**	30/09/2010
878.	Salud	**XVII**	**75**	21/10/2010
879.	Salud	**XVII**	**76**	21/10/2010
880.	Salud	**XVII**	**77**	01/09/2011
881.	Salud	**XVII**	**79**	21/06/2012
882.	Salud	**XVII**	**80**	21/06/2012
883.	Salud	**XVII**	**81**	12/07/2012
884.	Salud	**XVII**	**82**	25/10/2012
885.	Salud	**XVII**	**83**	14/08/2014
886.	Salud	**XVII**	**84**	25/09/2014
887.	Salud	**XVII**	**85**	02/10/2014
888.	Salud	**XVII**	**87**	01/10/2015
889.	Salud	**XVII**	**88**	19/05/2016
890.	Salud	**XVII**	**90**	02/06/2016
891.	Salud	**XVII**	**91**	16/06/2016
892.	Salud	**XVII**	**92**	13/10/2016

893.	Salud	**XVII**	**93**	13/10/2016
894.	Salud	**XVII**	**94**	27/10/2016
895.	Salud	**XVII**	**95**	11/05/2017
896.	Salud	**XVII**	**96**	22/06/2017
897.	Salud	**XVII**	**97**	31/08/2017
898.	Seguridad Pública	**XVIII**	**1**	05/10/1960
899.	Seguridad Pública	**XVIII**	**2**	06/09/1961
900.	Seguridad Pública	**XVIII**	**3**	30/09/1971
901.	Seguridad Pública	**XVIII**	**4**	18/04/1972
902.	Seguridad Pública	**XVIII**	**5**	16/05/1973
903.	Seguridad Pública	**XVIII**	**6**	30/03/1974
904.	Seguridad Pública	**XVIII**	**7**	18/10/1974
905.	Seguridad Pública	**XVIII**	**8**	23/02/1977
906.	Seguridad Pública	**XVIII**	**9**	23/05/1977
907.	Seguridad Pública	**XVIII**	**10**	10/10/1978
908.	Seguridad Pública	**XVIII**	**11**	12/09/1979
909.	Seguridad Pública	**XVIII**	**12**	30/08/1984
910.	Seguridad Pública	**XVIII**	**13**	16/10/1985
911.	Seguridad Pública	**XVIII**	**14**	25/09/1986
912.	Seguridad Pública	**XVIII**	**15**	16/10/1986
913.	Seguridad Pública	**XVIII**	**16**	21/09/1989
914.	Seguridad Pública	**XVIII**	**17**	26/10/1990
915.	Seguridad Pública	**XVIII**	**18**	18/07/1991
916.	Seguridad Pública	**XVIII**	**19**	07/05/1992
917.	Seguridad Pública	**XVIII**	**20**	20/12/1996
918.	Seguridad Pública	**XVIII**	**21**	20/12/1996
919.	Seguridad Pública	**XVIII**	**22**	20/12/1996
920.	Seguridad Pública	**XVIII**	**23**	25/11/1999
921.	Seguridad Pública	**XVIII**	**24**	14/06/2001
922.	Seguridad Pública	**XVIII**	**25**	21/03/2003
923.	Seguridad Pública	**XVIII**	**26**	27/05/2004

924.	Seguridad Pública	**XVIII**	**27**	24/06/2004
925.	Seguridad Pública	**XVIII**	**28**	26/06/2008
926.	Seguridad Pública	**XVIII**	**29**	22/10/2009
927.	Seguridad Pública	**XVIII**	**30**	01/09/2011
928.	Seguridad Pública	**XVIII**	**32**	14/06/2012
929.	Seguridad Pública	**XVIII**	**33**	09/08/2012
930.	Seguridad Pública	**XVIII**	**34**	27/09/2012
931.	Seguridad Pública	**XVIII**	**35**	11/10/2012
932.	Seguridad Pública	**XVIII**	**36**	08/06/2017
933.	Seguridad Pública	**XVIII**	**37**	28/09/2017
934.	Seguridad Social	**XIX**	**1**	31/12/1956
935.	Seguridad Social	**XIX**	**2**	28/09/1971
936.	Seguridad Social	**XIX**	**3**	29/12/1973
937.	Seguridad Social	**XIX**	**5**	21/06/1974
938.	Seguridad Social	**XIX**	**6**	16/10/1974
939.	Seguridad Social	**XIX**	**7**	06/08/1979
940.	Seguridad Social	**XIX**	**8**	24/08/1979
941.	Seguridad Social	**XIX**	**9**	31/12/1980
942.	Seguridad Social	**XIX**	**10**	03/06/1981
943.	Seguridad Social	**XIX**	**11**	19/10/1983
944.	Seguridad Social	**XIX**	**12**	28/10/1983
945.	Seguridad Social	**XIX**	**14**	28/06/1984
946.	Seguridad Social	**XIX**	**15**	29/10/1984
947.	Seguridad Social	**XIX**	**16**	19/06/1986
948.	Seguridad Social	**XIX**	**17**	10/07/1986
949.	Seguridad Social	**XIX**	**18**	12/09/1986
950.	Seguridad Social	**XIX**	**19**	16/10/1986
951.	Seguridad Social	**XIX**	**20**	02/07/1987
952.	Seguridad Social	**XIX**	**21**	22/10/1987
953.	Seguridad Social	**XIX**	**22**	16/03/1989
954.	Seguridad Social	**XIX**	**23**	28/10/1989

955.	Seguridad Social	**XIX**	**24**	28/12/1989
956.	Seguridad Social	**XIX**	**25**	24/05/1990
957.	Seguridad Social	**XIX**	**26**	26/10/1990
958.	Seguridad Social	**XIX**	**27**	03/12/1991
959.	Seguridad Social	**XIX**	**29**	10/12/1992
960.	Seguridad Social	**XIX**	**30**	12/11/1993
961.	Seguridad Social	**XIX**	**31**	20/04/1994
962.	Seguridad Social	**XIX**	**32**	12/10/1995
963.	Seguridad Social	**XIX**	**33**	20/12/1996
964.	Seguridad Social	**XIX**	**34**	12/06/1997
965.	Seguridad Social	**XIX**	**35**	17/12/1998
966.	Seguridad Social	**XIX**	**36**	25/11/1999
967.	Seguridad Social	**XIX**	**38**	30/11/2000
968.	Seguridad Social	**XIX**	**39**	23/08/2001
969.	Seguridad Social	**XIX**	**40**	27/12/2001
970.	Seguridad Social	**XIX**	**41**	19/12/2002
971.	Seguridad Social	**XIX**	**42**	05/06/2003
972.	Seguridad Social	**XIX**	**43**	27/11/2003
973.	Seguridad Social	**XIX**	**46**	12/05/2006
974.	Seguridad Social	**XIX**	**47**	09/06/2006
975.	Seguridad Social	**XIX**	**48**	04/08/2006
976.	Seguridad Social	**XIX**	**49**	11/08/2006
977.	Seguridad Social	**XIX**	**51**	11/08/2011
978.	Seguridad Social	**XIX**	**52**	15/09/2011
979.	Seguridad Social	**XIX**	**54**	24/05/2012
980.	Seguridad Social	**XIX**	**56**	12/07/2012
981.	Seguridad Social	**XIX**	**57**	05/09/2013
982.	Seguridad Social	**XIX**	**58**	31/10/2013
983.	Seguridad Social	**XIX**	**60**	18/09/2014
984.	Seguridad Social	**XIX**	**65**	15/06/2017
985.	Seguridad Social	**XIX**	**66**	22/06/2017

986.	Seguridad Social	**XIX**	**67**	13/07/2017
987.	Seguridad Social	**XIX**	**70**	12/10/2017
988.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	**XX**	**1**	02/07/1965
989.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	**XX**	**2**	21/05/1973
990.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	**XX**	**3**	21/06/1984
991.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	**XX**	**4**	21/08/1986
992.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	**XX**	**5**	28/10/1988
993.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	**XX**	**6**	28/09/1989
994.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	**XX**	**7**	28/06/1990
995.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	**XX**	**8**	18/09/2003
996.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	**XX**	**9**	05/07/2007
997.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	**XX**	**10**	29/09/2011
998.	Telecomunicaciones y Radiodifusión	**XX**	**11**	14/08/2014
999.	Tratados y Convenios	**XXI**	**1**	17/01/1974
1000.	Tratados y Convenios	**XXI**	**2**	30/05/1974
1001.	Tratados y Convenios	**XXI**	**3**	16/10/1974
1002.	Tratados y Convenios	**XXI**	**4**	10/12/1974
1003.	Tratados y Convenios	**XXI**	**5**	30/12/1977
1004.	Tratados y Convenios	**XXI**	**6**	27/09/1979
1005.	Tratados y Convenios	**XXI**	**7**	26/03/1980
1006.	Tratados y Convenios	**XXI**	**8**	10/04/1980
1007.	Tratados y Convenios	**XXI**	**9**	15/08/1980
1008.	Tratados y Convenios	**XXI**	**10**	08/09/1980
1009.	Tratados y Convenios	**XXI**	**11**	11/05/1981
1010.	Tratados y Convenios	**XXI**	**12**	26/05/1981
1011.	Tratados y Convenios	**XXI**	**13**	19/06/1981
1012.	Tratados y Convenios	**XXI**	**14**	04/11/1982
1013.	Tratados y Convenios	**XXI**	**15**	21/07/1983
1014.	Tratados y Convenios	**XXI**	**16**	29/11/1983
1015.	Tratados y Convenios	**XXI**	**17**	19/07/1984
1016.	Tratados y Convenios	**XXI**	**18**	17/04/1985

1017.	Tratados y Convenios	**XXI**	**19**	25/04/1985
1018.	Tratados y Convenios	**XXI**	**20**	25/09/1985
1019.	Tratados y Convenios	**XXI**	**21**	28/10/1987
1020.	Tratados y Convenios	**XXI**	**22**	14/07/1988
1021.	Tratados y Convenios	**XXI**	**23**	26/08/1988
1022.	Tratados y Convenios	**XXI**	**24**	30/03/1989
1023.	Tratados y Convenios	**XXI**	**25**	15/06/1989
1024.	Tratados y Convenios	**XXI**	**26**	20/07/1989
1025.	Tratados y Convenios	**XXI**	**27**	03/12/1990
1026.	Tratados y Convenios	**XXI**	**28**	03/12/1991
1027.	Tratados y Convenios	**XXI**	**29**	06/08/1992
1028.	Tratados y Convenios	**XXI**	**30**	08/10/1992
1029.	Tratados y Convenios	**XXI**	**31**	11/03/1993
1030.	Tratados y Convenios	**XXI**	**32**	10/09/1993
1031.	Tratados y Convenios	**XXI**	**33**	08/07/1994
1032.	Tratados y Convenios	**XXI**	**34**	27/10/1994
1033.	Tratados y Convenios	**XXI**	**35**	15/12/1994
1034.	Tratados y Convenios	**XXI**	**36**	22/06/1995
1035.	Tratados y Convenios	**XXI**	**37**	22/06/1995
1036.	Tratados y Convenios	**XXI**	**38**	19/10/1995
1037.	Tratados y Convenios	**XXI**	**39**	07/12/1995
1038.	Tratados y Convenios	**XXI**	**40**	12/09/1996
1039.	Tratados y Convenios	**XXI**	**41**	19/09/1996
1040.	Tratados y Convenios	**XXI**	**42**	22/05/1997
1041.	Tratados y Convenios	**XXI**	**43**	30/10/1997
1042.	Tratados y Convenios	**XXI**	**44**	04/06/1998
1043.	Tratados y Convenios	**XXI**	**45**	30/07/1998
1044.	Tratados y Convenios	**XXI**	**46**	10/09/1998
1045.	Tratados y Convenios	**XXI**	**47**	08/10/1998
1046.	Tratados y Convenios	**XXI**	**48**	22/12/1999
1047.	Tratados y Convenios	**XXI**	**49**	07/09/2000

1048.	Tratados y Convenios	**XXI**	**50**	07/12/2000
1049.	Tratados y Convenios	**XXI**	**51**	21/12/2000
1050.	Tratados y Convenios	**XXI**	**52**	26/07/2001
1051.	Tratados y Convenios	**XXI**	**53**	13/12/2001
1052.	Tratados y Convenios	**XXI**	**54**	10/10/2002
1053.	Tratados y Convenios	**XXI**	**55**	19/12/2002
1054.	Tratados y Convenios	**XXI**	**56**	20/12/2002
1055.	Tratados y Convenios	**XXI**	**57**	12/08/2004
1056.	Tratados y Convenios	**XXI**	**58**	18/03/2005
1057.	Tratados y Convenios	**XXI**	**59**	15/12/2005
1058.	Tratados y Convenios	**XXI**	**60**	09/03/2006
1059.	Tratados y Convenios	**XXI**	**61**	07/04/2006
1060.	Tratados y Convenios	**XXI**	**62**	08/09/2006
1061.	Tratados y Convenios	**XXI**	**63**	30/03/2007
1062.	Tratados y Convenios	**XXI**	**64**	02/08/2007
1063.	Tratados y Convenios	**XXI**	**65**	15/10/2009
1064.	Tratados y Convenios	**XXI**	**66**	23/06/2016
1065.	Tributario	**XXII**	**1**	02/10/1969
1066.	Tributario	**XXII**	**2**	03/11/1972
1067.	Tributario	**XXII**	**3**	13/02/1973
1068.	Tributario	**XXII**	**4**	28/11/1974
1069.	Tributario	**XXII**	**5**	18/09/1975
1070.	Tributario	**XXII**	**7**	31/12/1976
1071.	Tributario	**XXII**	**8**	07/02/1977
1072.	Tributario	**XXII**	**10**	29/12/1978
1073.	Tributario	**XXII**	**11**	09/01/1979
1074.	Tributario	**XXII**	**12**	29/04/1980
1075.	Tributario	**XXII**	**13**	30/12/1981
1076.	Tributario	**XXII**	**14**	21/07/1983
1077.	Tributario	**XXII**	**16**	23/06/1988
1078.	Tributario	**XXII**	**17**	27/07/1988

1079.	Tributario	**XXII**	**18**	31/08/1989
1080.	Tributario	**XXII**	**19**	26/10/1990
1081.	Tributario	**XXII**	**20**	30/10/1990
1082.	Tributario	**XXII**	**21**	03/10/1991
1083.	Tributario	**XXII**	**22**	01/10/1992
1084.	Tributario	**XXII**	**23**	10/12/1992
1085.	Tributario	**XXII**	**24**	08/07/1994
1086.	Tributario	**XXII**	**25**	07/12/1995
1087.	Tributario	**XXII**	**26**	14/03/1996
1088.	Tributario	**XXII**	**27**	24/10/1996
1089.	Tributario	**XXII**	**28**	31/10/1996
1090.	Tributario	**XXII**	**29**	31/10/1996
1091.	Tributario	**XXII**	**30**	26/11/1998
1092.	Tributario	**XXII**	**31**	25/11/1999
1093.	Tributario	**XXII**	**32**	08/06/2000
1094.	Tributario	**XXII**	**33**	09/05/2002
1095.	Tributario	**XXII**	**34**	08/05/2003
1096.	Tributario	**XXII**	**35**	05/07/2007
1097.	Tributario	**XXII**	**37**	19/08/2010
1098.	Turismo	**XXIII**	**1**	19/09/1980
1099.	Turismo	**XXIII**	**2**	12/03/1981
1100.	Turismo	**XXIII**	**3**	29/01/1982
1101.	Turismo	**XXIII**	**4**	18/10/1984
1102.	Turismo	**XXIII**	**5**	31/10/1991
1103.	Turismo	**XXIII**	**6**	27/11/1998
1104.	Turismo	**XXIII**	**7**	20/05/1999
1105.	Turismo	**XXIII**	**8**	02/09/1999
1106.	Turismo	**XXIII**	**9**	04/11/1999
1107.	Turismo	**XXIII**	**10**	14/12/2000
1108.	Turismo	**XXIII**	**11**	24/10/2002
1109.	Turismo	**XXIII**	**12**	09/12/2003

1110.	Turismo	**XXIII**	**13**	30/12/2003
1111.	Turismo	**XXIII**	**14**	01/07/2004
1112.	Turismo	**XXIII**	**15**	09/03/2007
1113.	Turismo	**XXIII**	**16**	20/09/2012

ANEXO G: CUADRO ACLARATORIO DE LAS MODIFICACIONES
INCORPORADAS A LAS LEYES CONSOLIDADAS EN EL DIGESTO JURÍDICO Y
DE LAS ADHESIONES Y RATIFICACIONES SANCIONADAS

Ley	Fecha de Sanción	Artículo/s modificado/s	Tipo de Modificación	Ley Modificatoria		
				Ley	Artículo/s	Fecha de Sanción
IV – N.° 15 (Antes Decreto Ley 1550/82)	20/07/1982	Art. 13	**Sustitución**	**IV – N.° 74**	Art. 5	18/05/2017
		Art. 14			Art. 6	
		Arts. 73, 74 y 75	**Sustitución**	**IV – N.° 77**	Art. 9	07/09/2017
		Art. 14 Inciso a) y párrafo 8º Inciso b)	**Sustitución**	**XV – N.° 17**	Art. 9	12/10/2017
		Arts. 74 y 75	**Sustitución**		Art. 13	
VI – N.° 150	20/10/2011	Capítulo II	**Refundición**	**VI – N.° 199**	Norma Completa	14/09/2017
I – N.° 70 (Antes Ley 2557)	29/09/1988	Art. 31 – Item 3, Inciso c)	**Incorporación**	**VII – N.° 83**	Art. 16	05/10/2017
XIX – N.° 26 (Antes Ley 2801)	26/10/1990	Arts. 6 y 7	**Sustitución**		Art. 19	
XIX – N.° 31 (Antes Ley 3092)	20/04/1994	Art. 3	**Sustitución**			
VII – N.° 31 (Antes Ley 3459)	20/11/1997	Art. 1	**Modificación Implícita/Prórroga**		Art. 25	
VII – N.° 24 (Antes Ley 3309)	25/07/1996	Art. 7	**Modificación Implícita/Prórroga**		Art. 26	
VII – N.° 13 (Antes Ley 2723)	21/12/1989	Arts. 5, 6 y 37	**Modificación Implícita/Prórroga**			
XXI – N.° 52 (Antes Ley 3775)	26/07/2001	Norma Completa **excepto en su Art. 6**	**Modificación Implícita/Prórroga**			

XIX – N.° 35 (Antes Ley 3564)	17/12/1998	Art. 1	**Modificación Implícita/Prórroga**			
VII – N.° 45 (Antes Ley 3854)	21/06/2002	Art. 1	**Sustitución**		Art. 34	
XIX N.° 2 (Antes Decreto Ley 568/71)	28/09/1971	Art. 58 – subinciso g), inciso 2)	**Incorporación**		Art. 39	
XII – N.° 11 (Antes Ley 4174)	21/04/2005	Art. 1	**Modificación Implícita/Prórroga**		Art. 40	
I – N.° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60)	26/04/1960	Art. 75	**Sustitución**		Art. 42	
		Capítulo XVI - Del Fondo Especial	**Incorporación**			
VII – N.° 82	20/10/2016	Art. 8	**Ratificación**	**VII – N.° 84**	Art. 9	05/10/2017
IV – N.° 65	28/08/2014	Art. 25 - Tercer Párrafo	**Derogación**	**VII – N.° 84**	Art. 9	05/10/2017
XII – N.° 4 (Antes Ley 607)	10/12/1975	Arts. 2, 3, 7, 14, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 31, 35, 38 y 42	**Sustitución**	**XII – N.° 33**	Art. 1	07/09/2017
		Art. 32 inciso 6)	**Sustitución**		Art. 2	
		Sección III y Título Único	**Sustitución**		Art. 3	
		Sección VI	**Sustitución**		Art. 4	
		Art. 30	**Derogación**		Art. 5	
XII – N.° 28	22/05/2014	Art. 1	**Sustitución**	**XII – N.° 34**	Art. 1	12/10/2017
XV – N.° 1 (Antes Decreto Ley 1668/56)	26/12/1956	Art. 1 Incisos n), o) y p)	**Sustitución**	**XV – N.° 17**	Art. 4	12/10/2017

XV – N.° 6 (Antes Decreto Ley 436/68)	12/11/1968	Art. 1 párrafo 1º y 8º	**Sustitución**		Art. 3	
XV – N.° 8 (Antes Decreto Ley 1839/83)	28/07/1983	Art. 1	**Sustitución**		Art. 5	
		Art.2 Inciso 14)	**Sustitución**		Art. 6	
XVI – N.° 100 (Antes Ley 4502)	15/10/2009	Arts. 1, 2, 3 y 5	**Sustitución**	**XVI – N.° 121**	Art. 1	11/05/2017
		Art. 18 bis	**Incorporación**		Art. 2	
XVIII – N.° 29 (Antes Ley 4511)	22/10/2009	Incorpora Artículo 2 bis, actual Artículo 3.	**Incorporación**	**XVIII – N.° 37**	Art. 15	28/09/2017
XIX – N.° 23 (Antes Ley 2707)	28/10/1989	Art. 1	**Sustitución**	**XIX – N.° 68**	Art. 13	28/09/2017
XIX – N.° 2 (Antes Decreto Ley 568/71)	28/09/1971	Art. 97	**Sustitución**	**XIX – N.° 69**	Art. 1	28/09/2017
		Arts. 97 bis y 97 ter	**Incorporación**		Art. 2	
XIX – N.° 45 (Antes Ley 4056)	27/05/2004	Norma Completa	**Abrogación**		Art. 3	
Ley Nacional N.° 26.743 de Identidad de Género	09/05/2012	Norma Completa	**Adhesión**	**II – N.° 32**	Art. 1	28/08/2017
Ley Nacional N.° 27.176. Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación	26/08/2017	Norma Completa	**Adhesión**	**IV – N.° 75**	Art. 1	15/06/2017
Ley Nacional N.° 27.306. Declaración de interés nacional al abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)	19/10/2016	Norma Completa	**Adhesión**	**VI – N.° 196**	Art. 1	29/06/2017
Ley Nacional N.° 27.264 de fomento a las inversiones	13/07/2016	Título III	**Adhesión**	**VIII – N.° 71**	Art. 1	14/09/2017

Ley Nacional N.° 26.689 de Promoción del cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF)	29/06/2011	Norma Completa	**Adhesión**	**XVII – N.° 95**	Art. 1	11/05/2017
Ley Nacional N.° 27.197 de Lucha contra el Sedentarismo	07/10/2017	Norma Completa	**Adhesión**	**XVII – N.° 96**	Art. 5	22/06/2017
Ley Nacional N.° 27.351 sobre gratuidad del servicio de energía eléctrica para personas electrodependientes	26/04/2017	Norma Completa	**Adhesión**	**XIX – N.° 66**	Art.1	22/06/2017
Decretos N.ºs 801/16, 891/16, 1272/16, 1316/16, 1364/16, 1503/15, 808/16, 1362/16, 228/16, 1012/16, 1133/16, 1161/16, 1183/16, 187/15 y N.º 746/16 Poder Ejecutivo provincial			**Ratificacion**	**VII – N.° 81**	Arts. 1, 3, 5 y 6	20/10/2016
Resoluciónes N.ºs 114/16, 04/16, 173/16, 424/16 y 586/16 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Público					Art. 2, 4 y 5	